

**UNIVERSITAT DE VALÈNCIA
INSTITUT DE DRETS HUMANS**



TESIS DOCTORAL

PROGRAMA DE DOCTORADO:
DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y JUSTICIA INTERNACIONAL

LINEA DE INVESTIGACIÓN:
DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TÍTULO:

**HAITÍ: UN DIFÍCIL EQUILIBRIO ENTRE EL DERECHO
INTERNACIONAL, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL
DESARROLLO**

DOCTORANDO:
JORDI FEO VALERO

DIRECTOR DE LA TESIS
Dr. JOSÉ ELÍAS ESTEVE MOLTÓ

Valencia, 2015

Haití: Un difícil equilibrio entre el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Desarrollo.

Haití: Un difícil equilibrio entre el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Desarrollo.

Haití: Un difícil equilibrio entre el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Desarrollo.

A mi mujer Mónica y a mis hijos Rocío, Pau y Marieta.

A mis abuelos Luis, Ángela, Roberto y Concha.

A mis padres y a mi hermana.

*“Ayiti cheri pi bon peyi pase ou nanpwen
Fòk mwen te kite w pou mwen te kap konprann valè w
Fòk mwen te manke w pou m te kap apresye w
Pou m santi vreman tout sa ou te ye pou mwen”*

Othello Bayard, Souvenir d’Haïti

ÍNDICE

LISTA DE ACRÓNIMOS, 13

METODOLOGÍA, 17

INTRODUCCIÓN, 19

Primera Parte

HAITÍ: LA PRIMERA REPÚBLICA NEGRA DEL MUNDO

INTRODUCCION, 25

- I. **LOS PRIMEROS POBLADORES, 26**
- II. **EL IMPERIO ESPAÑOL Y EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA: LA ISLA DE LA ESPAÑOLA 1492-1697, 27**
- III. **LA PERLA DE LAS ANTILLAS: DOMINIO FRANCÉS DE SAINT DOMINGUE (1697-1804), 32**
 1. *La parte occidental de la isla “La Hispaniola”, 33*
 2. *El punto de inflexión en la historia de Haití, 40*
- IV. **LA PRIMERA REPÚBLICA NEGRA DEL MUNDO, 44**
 1. *Consideraciones previas, 41*
 2. *Jean-Jacques Dessalines, el gobernador vitalicio, 42*
 3. *La bicefalia haitiana y su reunificación, 44*
 4. *El caos haitiano: 1843-1915, 46*
- V. **LA OCUPACIÓN DE HAITI POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:1915-1934, 49**
 1. *La primera ocupación americana de Haití, 51*
 2. *La normativa jurídica que legalizó la presencia estadounidense en Haití, 53*
- VI. **EL GOBIERNO DE LOS DUVALIER, 55**
 1. *Antecedentes, 55*
 2. *Un médico de pueblo convertido en presidente: François Duvalier, 57*
 3. *Una dictadura de corte familiar: Jean Claude Duvalier, 62*
 4. *La transición a las primeras elecciones democráticas, 67*
- VII. **LAS TENTATIVAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA EN HAITÍ, 69**
 1. *La Norma suprema de Haití que más ha durado en el tiempo: La Constitución de 1987, 71*
 2. *Jean Bertrand Aristide, de cura de provincias a presidente de la República, 76*
 3. *El inicio de la alternancia democrática, 84*
 4. *La consolidación democrática en Haití, 85*

VIII. EL VINCULO DE LA POBLACION HAITIANA CON SUS ANCESTROS AFRICANOS: EL VUDU, 87

1. *El sincretismo entre vudú y cristianismo, 87*
2. *El Vudú y sus principales manifestaciones, 89*
3. *Las prácticas vudú y los aspectos de su magia, 95*
4. *La legalización del Vudú en el país, 97*

Segunda Parte
RESPUESTAS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE LAS
CRISIS INTERNACIONALES.
EL CASO HAITIANO

INTRODUCCIÓN, 101

CAPÍTULO PRIMERO: HAITÍ COMO AMENAZA A LA PAZ Y A LA
SEGURIDAD INTERNACIONALES, 103

- I. EL TRÁNSITO DESDE LAS TENTATIVAS FRUSTRADAS DE SOLUCIÓN PACÍFICA A LAS MEDIDAS MILITARES, 104
 1. *Consideraciones previas, 104*
 2. *La diferencia de criterio del Consejo de Seguridad en el ámbito de la defensa de los derechos humanos en los casos de Sudáfrica y Haití, 107*
- II. EL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD COMO GARANTE DE LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITI, 108
 1. *Consideraciones previas, 108*
 2. *La indeterminación jurídica del concepto de fuerza y la prohibición de su uso, 112*
 3. *El compromiso internacional en la salvaguarda de la paz en Haití: el principio de seguridad colectiva, 115*
 4. *La participación de los organismos regionales en la Resolución del conflicto en Haití, 121*
- III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ QUE NO LLEVAN APAREJADAS EL USO DE LA FUERZA, 126
 1. *La búsqueda de soluciones pacíficas a las controversias producidas en Haití, 126*
 2. *Los instrumentos establecidos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, 128*
 3. *La facultad de investigación de oficio por parte del Consejo de Seguridad, 132*
 4. *Las recomendaciones en el ámbito del arreglo pacífico de controversias, 134*
 5. *Las medidas provisionales como herramienta para evitar la agravación de las controversias, 137*
 6. *La aplicación de medidas coercitivas que no implicaron el recurso a la fuerza, 140*

IV. LA RESPUESTA INTERNACIONAL FRENTE A DETERMINADAS SITUACIONES PRODUCIDAS EN HAITÍ, 144

1. *La actuación de la comunidad internacional en Haití ante situaciones de índole humanitaria, 144*
 - A) *Consideraciones previas, 144*
 - B) *Haití ante las crisis humanitarias, 150*
2. *La responsabilidad de proteger en el marco de las relaciones internacionales: el papel del Consejo de Seguridad, 153*
3. *El monopolio del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 159*
 - A) *Consideraciones previas, 159*
 - B) *La potestad del Consejo de Seguridad de aprobar el uso de la fuerza, 165*

V. SITUACIONES QUE HAN LLEVADO A CONSIDERAR HAITÍ COMO UNA AMENAZA A LA PAZ Y A LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, 171

1. *Consideraciones previas, 171*
2. *El desplazamiento de refugiados como elemento de desestabilización internacional, 178*
3. *El incumplimiento de acuerdos pactados entre las partes en conflicto como base de la legitimación para la intervención militar, 179*
4. *La no aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad como factor de inestabilidad, 181*
5. *La falta de colaboración por parte de las autoridades gobernantes y la consiguiente expulsión del país de una Misión Internacional, 182*
6. *La consolidación de la situación de inestabilidad por la falta de entendimiento entre los actores políticos, 183*
7. *Los obstáculos para la estabilidad política, social y económica de un país como base para el envío de una fuerza multinacional de las Naciones Unidas, 184*

CAPÍTULO SEGUNDO: LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN HAITÍ EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS, 185

I. EL ENCAJE DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, 186

1. *Consideraciones previas, 187*
2. *La teoría de los poderes implícitos como fundamento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en Haití, 188*
3. *La evolución de las diferentes Operaciones de Mantenimiento de la Paz a lo largo del tiempo, 191*
 - A) *Introducción, 191*
 - B) *Las primeras Operaciones de Mantenimiento de la Paz surgidas tras la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, 192*
 - C) *La adaptación de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la nueva realidad mundial tras la caída del muro de Berlín, 193*
 - D) *La necesidad de acomodar las Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la realidad sobre el terreno, 196*

II. LAS INTERVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ ENTRE 1990 Y 2004, 201

1. *Consideraciones previas, 202*

2. *La intervención de Fuerzas Internacionales en el país con la aquiescencia de la Organización de las Naciones Unidas, 206*
 - A) El controvertido despliegue de una fuerza multilateral en el año 1994, 207
 - B) El apoyo unánime al despliegue de una Fuerza Multinacional Interina en el año 2004, 210
 - C) La teoría de la conspiración contra Aristide: “La iniciativa Ottawa”, 213
3. *Las diferentes Misiones de las Naciones Unidas en Haití, 218*
 - A) El Grupo de Observadores para la Verificación de las elecciones en Haití: ONUVEH (Octubre 1990- Julio 1991), 218
 - B) La Misión de las Naciones Unidas en Haití: UNIMH (1993-1996), 220
 - C) La Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití: UNSMIH (1996-1997), 224
 - D) La Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití: UNTMIH (1997), 226
 - E) La Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití: MIPONUH (1997-2000), 228
 - F) La Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití: MICAH (marzo 2000-febrero de 2001), 232
4. *El compromiso de las Naciones Unidas con la consolidación de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible en Haití a través de la MINUSTAH, 233*
 - A) Consideraciones previas, 234
 - B) La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití: MINUSTAH (2004-2013), 236
 - C) La adaptación de los mandatos de la Misión a los cambios de realidades producidos en el transcurso del tiempo sobre el terreno, 240
 - D) La implicación de las fuerzas armadas españolas en Haití: el contingente español de la Minustah y la respuesta al terremoto de 2010, 246

III. LA MISNUSTAH COMO OPORTUNIDAD DE CONSAGRACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS FRENTE A LAS CRISIS INTERNACIONALES, 251

Tercera Parte

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN EN EL AMBITO DE LAS SITUACIONES ACONTECIDAS EN HAITI

CONSIDERACIONES PREVIAS: LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, 256

CAPÍTULO PRIMERO: CONTEXTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ, 261

- I. CONTEXTOS Y SITUACIONES QUE DESEMBOCARON EN LA INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, 261
 1. *Antecedentes: de la conquista española a la dictadura de los Duvalier, 261*
 2. *La entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 264*

II. LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS INICIATIVAS IMPLEMENTADAS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL (1993-2013), 268

1. *Consideraciones previas*, 268
2. *La Misión Civil Internacional en Haití: MICIVIH (1993-2000)*, 271
3. *La Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití: MICAH (marzo 2000- febrero de 2001)*, 282
4. *La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití: MINUSTAH (2004-2013)*, 286

CAPÍTULO SEGUNDO: INTERDEPENDENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ, 302

INTRODUCCION, 302

I. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS COMO GARANTÍA DE LA APROPIACIÓN DEL INDIVIDUO DE SU PROPIO PROCESO DE DESARROLLO, 307

1. *Consideraciones previas*, 307
2. *El respeto del derecho a la vida y a la integridad de las personas como requisito previo para la consolidación de los derechos humanos*, 309
3. *La nacionalidad de las personas físicas ante el derecho internacional*, 316
4. *La legitimación del poder ejecutivo a través de la participación de sus ciudadanos en la visa pública*, 321
5. *Las graves deficiencias del sistema haitiano como límite a las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos*, 324

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN HAITÍ, 328

1. *Consideraciones previas*, 328
2. *La garantía del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria como requisito previo al disfrute de otros derechos*, 330
3. *La estandarización del sistema educativo haitiano como paso previo a la consecución del derecho a la educación*, 332
4. *El derecho a la salud en el actual contexto del país: la problemática del cólera*, 334
5. *La acentuación de la precarización del derecho a la vivienda tras el terremoto de 2010*, 337
6. *La situación de las libertades políticas y económicas fundamentales del trabajador en Haití*, 338

CAPÍTULO TERCERO: LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN NACIONALES, REGIONALES Y UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ, 347

I. LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL HAITIANO TENDENTE A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, 347

1. *El estado de Derecho en Haití: la Constitución de 1987 y la legislación nacional*, 347
2. *Organización institucional en el ámbito de los derechos humanos*, 349

- A) La institución nacional de promoción y de protección de los Derechos Humanos, 349
 - B) El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de las Mujeres, 352
 - C) El Ministerio del Medio Ambiente, 354
 - D) La Secretaría de Estado para la Integración de las Personas con Discapacidad, 355
 - E) La Oficina Nacional de Identificación y la Oficina Nacional de Migración, 356
 - F) La Policía Nacional Haitiana, 357
 - G) Otros organismos, 359
3. *La necesidad de un sistema judicial capaz de garantizar los derechos de los ciudadanos, 3640*
- A) Organización y funcionamiento del sistema judicial haitiano, 360
 - B) La necesidad de agotar los recursos internos como paso previo al acceso a instancias internacionales, 363

II. HAITÍ ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 365

1. *Haití en el contexto regional, 365*
- A) La Asociación de Estados del Caribe, 365
 - B) La Comunidad del Caribe, 367
 - C) Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, 367
 - D) El Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, 368
 - E) La Unión Latina, 371
 - F) La Organización de los Estados Americanos, 372
2. *Breve exposición sobre la composición del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, 373*
3. *Las iniciativas implementadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de Haití, 376*
- A) Consideraciones previas, 376
 - B) La colaboración entre Haití y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 379
4. *Haití ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 386*
- A) Consideraciones previas, 386
 - B) El desempeño de las funciones de la Corte con relación a Haití, 390
 - C) La apatridia de los descendientes haitianos en territorio dominicano, 391
 - D) El caso Yvon Neptune contra la república de Haití, 393
 - E) La responsabilidad internacional del Estado Haitiano, 395

III. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE HAITÍ, 397

1. *Obligaciones internacionales de Haití en materia de derechos humanos, 398*
- A) El encaje de Haití en el sistema universal de protección de los derechos humanos, 398
 - B) El compendio normativo asumido por Haití en materia de derechos humanos, 401
2. *Contribución órganos y organismos de las Naciones Unidas a los derechos humanos en Haití, 405*
- A) Consideraciones previas, 405

- B) La autorización del uso de la fuerza como medida de presión por parte del Consejo de Seguridad, 407
 - C) Las situaciones susceptibles de constituir una violación de los derechos humanos y las recomendaciones al respecto, 409
 - D) El compromiso de las Naciones Unidas frente a los ideales universales de la dignidad humana: el Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACH), 411
3. *Las limitaciones de los mecanismos convencionales en el caso de Haití, 413*
- A) Consideraciones previas, 413
 - B) La obsolescencia de los datos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obtenidos a través del Comité de Derechos Humanos, 414
 - C) La falta de conciencia sobre la protección contra la discriminación racial por parte de la población haitiana, 415
 - D) El seguimiento de la situación de la infancia por el Comité de los Derechos del Niño, 416
 - E) La precaria situación de los derechos de las mujeres en el año 2009, 418
4. *La flexibilidad de los mecanismos extraconvencionales a la hora de analizar la evolución de los derechos humanos en Haití, 419*
- A) El procedimiento público especial de control de los derechos humanos desde la perspectiva estatal, 420
 - B) El procedimiento especial y confidencial para situaciones continuadas de violación de derechos humanos, 423
 - C) La participación de los diferentes actores del país como base del Examen Periódico Universal, 425

IV. LA NECESARIA APROPIACIÓN POR LAS AUTORIDADES HAITIANAS DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, 431

Cuarta Parte

EL DESARROLLO COMO ELEMENTO NECESARIO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: ¿HAITÍ, ESTADO FALLIDO O FRÁGIL?, 440

- 1. *La evolución del controvertido concepto de estado fallido, 440*
- 2. *El índice de estados frágiles y sus críticas, 446*
- 3. *Haití, ¿Estado fallido? ¿Estado frágil?, 449*

CAPÍTULO PRIMERO: HAITÍ EN BAJO EL PRISMA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO, 452

INTRODUCCIÓN, 452

- I. LA PRIMERA REPÚBLICA NEGRA DE LA HISTORIA Y EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, 454

- II. LA IMPORTANCIA DEL CARÁCTER SOLIDARIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN EN EL CASO HAITIANO, 456
 - 1. *El derecho al medio ambiente sano como requisito indispensable para alcanzar un desarrollo sostenible en Haití, 456*
 - 2. *La consolidación en Haití del derecho a la Paz en tanto que elemento de estabilización en las sociedades democráticas, 463*
- III. EL DESARROLLO COMO FACTOR INTEGRADOR DE REALIDADES JURÍDICAS, AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS EN LOS PAISES MENOS ADELANTADOS, 466
 - 1. *La necesidad de un concepto amplio de desarrollo para abarcar todas las realidades de los estados menos adelantados, 467*
 - 2. *La evolución del derecho al desarrollo, 473*
 - 3. *El derecho al desarrollo en tanto que elemento integrador del resto de derechos humanos, 480*

CAPÍTULO SEGUNDO: LA FALTA DE CONSOLIDACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO CAPAZ DE CUMPLIR CON LAS EXPECTATIVAS EN HAITÍ (1990-2013), 484

- I. LA AYUDA AL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: DOS CONCEPTOS PARECIDOS PERO DIFERENTES, 485
- II. LA COMPLEJIDAD DE IMPLEMENTAR LA AYUDA AL DESARROLLO EN EL CONTEXTO HAITIANO, 493
 - 1. *La república de las Organizaciones No Gubernamentales, 494*
 - 2. *El compromiso internacional respecto de la Ayuda Oficial al Desarrollo tras la intervención de las Naciones Unidas en el país en el año 2004, 501*
 - 3. *La tragedia como oportunidad de cambio en el modelo de desarrollo haitiano, 512*
 - 4. *La contribución española al desarrollo de Haití, 526*
- III. OTRAS INTERVENCIONES QUE PUEDEN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE HAITÍ, 534
 - 1. *Las paradojas de las políticas neoliberales en el escenario concreto de la economía haitiana, 535*
 - 2. *La contribución del sector privado a Haití en tanto que agente de desarrollo, 544*
 - 3. *La convergencia del proceso de desarrollo y el fenómeno migratorio en el concepto de codesarrollo: el contexto haitiano, 558*
 - 4. *La importancia de incluir el enfoque de género en el proceso de desarrollo: el empoderamiento de las mujeres haitianas, 570*
- IV. LA IMPLICACIÓN INTERNACIONAL EN HAITÍ COMO BASE DE UN DESARROLLO SOSTENIBLE, 582

CONCLUSIONES FINALES, 589

BIBLIOGRAFÍA, 596

LISTA DE ACRÓNIMOS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGNU	Asamblea General de Naciones Unidas
AI	Amnistía Internacional
AOD	Ayuda Oficial al Desarrollo
AUCI	Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional
BM	Banco Mundial
CAD	Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE
CBC	Black Caucus del Congreso Estadounidense
CCI	Cadre de Coopération Intérimaire
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CERD	Comité para la eliminación de la discriminación racial
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDA	Canadian International Development Agency
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CONALD	Commission Nationale de lutte contre la Drogue
CPJI	Corte Permanente de Justicia Internacional
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
DI	Derecho Internacional
DPKO	Departamento de Operaciones de la Paz de las Naciones Unidas
ECOSOC	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
EE.UU	Estados Unidos
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
FIDH	Federación Internacional de Derechos Humanos
FMI	Fondo Monetario Internacional

FRIDE	Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior
HRC	Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
HRW	Human Rights Watch
IICA	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España
MARNDR	Ministère de l'Agriculture, des Ressources Naturelles et du Développement Rural
MDE	Ministère de l'Environnement
MENFP	Ministère de l'Education Nationale et de la Formation Professionnelle
MICIVIH	Misión Civil Internacional en Haití
MINUSTAH	Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití
MIPONUH	Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití
MJSP	Ministère de la Justice et de la Sécurité Publique
MPCE	Ministère de la Planification et de la Coopération Externe
MSPP	Ministère de la Santé Publique et de la Population
NDI	National Democratic Institute for International Affairs
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de los Estados Americanos
OHCHR	Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OI	Oxfam International
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONU-HABITAT	Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos
OPC	Office de la Protection du Citoyen
OTAN	Organización del Tratado Atlántico Norte
PAHO/WHO	Organización Panamericana de la Salud
PNH	Policía Nacional Haitiana
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
POHDH	Plate-Forme des Organisations Haïtiennes des Droits Humains
RNDDH	Réseau National de Défense des Droits Humains
SDN	Sociedad de las Naciones
SEGIB	Secretaría General Iberoamericana
SECIPI	Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica
SGNU	Secretario General de las Naciones Unidas
UE	Unión Europea
UN	Naciones Unidas
UNCHR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNMIH	Misión de las Naciones Unidas en Haití
UNOCHA	Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
UNODC	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
UNSMIH	Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití
UNTMIH	Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
USA	United States of America
USAID	United States Agency for International Development

METODOLOGÍA

Estamos ante un proyecto de investigación que trata de analizar el impacto de la intervención internacional en Haití en el periodo comprendido entre principios de la década de los noventa y 2013 a través de los tres elementos considerados clave para que se produzca un desarrollo sostenible en el país: el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Desarrollo.

Este trabajo ha constado de tres fases:

- 1) Estancia “*in situ*”.
- 2) Recopilación y clasificación de la información obtenida a través de las diferentes fuentes documentales, formales, personales e institucionales.
- 3) Estudio, análisis y evaluación de la documentación recopilada con el fin de identificar la correlación existente entre los diferentes elementos prácticos y teóricos que componen este estudio, así como sus efectos.

La metodología que nos ha permitido afrontar los objetivos de esta Tesis Doctoral consiste principalmente en:

1. Utilización de métodos teóricos y estadísticos. En cuanto a los teóricos, se ha llevado a cabo un análisis desde una doble perspectiva cronológica y temática sobre las diferentes actuaciones y decisiones que han conducido a este país hasta la situación actual. En lo que respecta al método estadístico, se ha realizado una comparativa entre los diferentes indicadores que nos ha permitido determinar de forma empírica sobre el grado de efectividad tanto de las decisiones tomadas como de las acciones implementadas.
2. Recopilación, ordenación y análisis de las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y otros organismos internacionales relacionados con el supuesto de Haití y otros ejemplos pertinentes.

3. Estudio de los textos legales considerados importantes para el caso tratado a través del análisis de fuentes de derecho positivo, convencional y consuetudinario, así como textos “*soft law*” relevantes sobre todo en el ámbito de los derechos humanos y Desarrollo. Hay que destacar asimismo el análisis doctrinal llevado a cabo a lo largo de todo el trabajo en relación con los diferentes temas y cuestiones suscitadas, tal y como se desprende de la bibliografía referenciada.
4. Con el fin de poner de manifiesto el estado y evolución de las situaciones analizadas, se ha hecho referencia a lo largo de todo el estudio a la práctica de Haití y de las organizaciones internacionales en las distintas materias examinadas. Ello implica el análisis de documentos e informes nacionales, de organismos y de organizaciones internacionales o de los mecanismos convencionales y extraconvencionales del sistema de las Naciones Unidas entre otros. Asimismo, se ha analizado gran cantidad de documentación proporcionada por la sociedad civil del país así como por los diferentes actores de la comunidad internacional.
5. Análisis de la jurisprudencia de tribunales internacionales y nacionales referentes a los temas tratados en este trabajo, adquiriendo especial relevancia la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Internacional de Justicia y los tribunales nacionales de Haití.
6. Estancia “*in situ*”. Durante algunos de los años que abarca esta Tesis Doctoral, entre 2004 y 2006, se trabajó como experto en gobernabilidad y democracia en la Oficina Técnica de Cooperación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Puerto Príncipe. Esta experiencia permitió conocer en primera persona la situación del país y sus instituciones, el funcionamiento de la administración haitiana y de la comunidad internacional, la idiosincrasia del pueblo haitiano y su idioma.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis doctoral tiene por objetivo realizar un análisis pormenorizado relativo al esfuerzo llevado a cabo por la comunidad internacional en Haití entre los años 1990 y 2013. A raíz de esta investigación extraeremos una serie de conclusiones sobre la medida en que dichas actuaciones han contribuido al progreso de esta nación y a la mejora de las condiciones de vida sus ciudadanos. Dicho análisis girará en torno a los tres ejes que se consideran necesarios para garantizar la estabilidad de un país a largo plazo: el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y el Desarrollo. Por su parte, el hilo argumental a lo largo de todo este trabajo lo constituirá la aplicación concreta al caso haitiano y su efecto sobre las estructuras políticas y sociales del país.

Si bien existen numerosos estudios que abordan la actuación internacional en Haití, tal y como se ha puesto de manifiesto en la bibliografía de esta tesis, dichas investigaciones suelen centrar su interés en un único aspecto, por lo que no permiten obtener por tanto una visión general de su impacto y eficacia como la que aquí se proporciona. Así pues, mediante la revisión sistemática de las actuaciones llevadas a cabo en Haití en los ámbitos mencionados, de sus interrelaciones y sus efectos sobre las estructuras políticas y sociales del país, proporcionaremos evidencia empírica sobre la pertinencia de las intervenciones de la comunidad internacional en el país desde una perspectiva global.

El análisis histórico de Haití se presenta como uno de los elementos fundamentales de esta tesis puesto que permitirá determinar los hitos que han desembocado en las situaciones de violencia e inestabilidad política características de esta república a lo largo de su historia. La realización de este examen nos facilitará una mejor comprensión sobre los motivos de la resistencia al cambio por parte de la sociedad haitiana y la existencia de ciertas dinámicas que han impedido su efectivo desarrollo humano, económico y social.

Para la sociedad occidental, la historia de Haití se remonta al año 1492, fecha en la que Cristóbal Colón desembarcó en esta isla y la bautizó con el nombre de “*La Española*”. Entre 1492 y 1804 este dominio fue ocupado por súbditos españoles y franceses. En un primer momento el territorio estuvo bajo jurisdicción del imperio español, sin embargo los colonos franceses, desde sus dominios de la isla de “*La Tortuga*”, fueron asentándose paulatinamente en la parte occidental de “*La Española*”.

Esta ocupación de facto fue reconocida de iure por parte de la Corona española en virtud del Tratado firmado en Ryswick el 20 de septiembre de 1697 por el cual se cedía este territorio a la corona francesa.

Hubo que esperar hasta el año 1804 para que Haití se convirtiera, al declarar su independencia de Francia de forma unilateral, en la primera república negra de la historia. Ante esta política de hechos consumados y los diferentes acontecimientos históricos que acaecieron, Francia se vio obligada a reconocer la independencia “*aux habitants actuels de la partie française de Saint Domingue*” en el año 1825.

La primera república negra de la historia, antaño considerada como la “*perla de las Antillas*”, constituyó tanto un ejemplo para su época como un paradigma de libertad para los esclavos negros. El hecho de adelantarse al proceso de independencia colonial que se consolidaría más adelante en vez de suponer un estímulo, representó un obstáculo para su desarrollo puesto que las potencias coloniales se negaron a reconocer su independencia por temor a que sus colonias emprendieran un camino similar al iniciado por Haití. El ostracismo al que fue sometido durante años influyó de forma muy negativa tanto sobre su desarrollo como sobre su estabilidad económica y social, convirtiéndose en un lastre del que no pudo librarse hasta bien entrado el siglo XX.

Si a estas circunstancias se le añade el hecho de que el territorio nacional de Haití ha sido escenario del despliegue de fuerzas extranjeras en diferentes periodos de su historia, 1915-1933, 1994-2000 y 2004-2013, resulta pertinente constatar que el país se enfrenta a una serie de circunstancias que no ha sido capaz de solventar de forma satisfactoria a lo largo de los años.

El hecho de que Haití sea reconocida como la primera república negra de esclavos libre de la historia, podría dar lugar a considerar que la sociedad haitiana pudiera haber interiorizado una serie de principios y comportamientos tendentes a consolidar el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, en lo que a consolidación de los derechos humanos se refiere, el país padece un déficit crónico.

En este sentido, es relevante para esta investigación poner de manifiesto el hecho de que figuras como los “*restavek*” o niños esclavos integren la estructura de numerosas familias haitianas o que, por su parte, generaciones de ciudadanos haitianos vivieran y crecieran sometidas a la vigilancia de los “*Voluntarios de la Seguridad Nacional*”, conocidos coloquialmente como los “*Tonton Macoute*”.

La primera parte de la investigación se centrará por tanto en estudiar cronológicamente los principales eventos acaecidos en el país. En este sentido, analizaremos la presencia de los primeros pobladores de los que se tiene constancia en esta isla, para a continuación tratar la conquista española de la misma y el posterior establecimiento de la colonia de "*Saint Domingue*". La ocupación francesa de la isla nos permitirá enlazar con la independencia de Haití en el año 1804 y su ulterior invasión por parte de los Estados Unidos de América. Seguidamente se tratará uno de los episodios más "oscuros" de la historia de esta república a través de la Dictadura de los Duvalier y sus milicias.

Estos eventos a los que acabamos de referirnos nos permitirán enlazar con el periodo objeto de estudio en el marco de la presente tesis, el cual se ha articulado en torno a la norma jurídica vigente, la Constitución haitiana del año 1987. Cerraremos el capítulo correspondiente a la historia del país con una referencia a la religión vudú en tanto que representa el vínculo existente de los actuales ciudadanos del país con sus orígenes africanos.

En la segunda parte se analizará hasta qué punto las actuaciones llevadas a cabo por la Organización de las Naciones Unidas han contribuido a resolver las crisis haitianas. Para ello, primeramente revisaremos el papel que desempeña el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en tanto que garante de la estabilidad, la democracia y los derechos humanos en Haití.

En aras de un mejor discernimiento de las decisiones adoptadas respecto del país objeto de este estudio resulta necesario examinar los principios orientadores de actuación dentro del sistema de las Naciones Unidas. Se analizarán aquellas medidas a adoptar en el ámbito de la Resolución de conflictos internacionales que no llevan aparejadas el uso de la fuerza, así como aquellos principios de base y medidas que sean pertinentes autorizar en respuesta a determinados escenarios que supongan una amenaza de la paz y la seguridad internacionales. A continuación, se estudiará el monopolio del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad y otras intervenciones significativas llevadas a cabo bajo el paraguas de la Organización de las Naciones Unidas.

Expondremos asimismo las diferentes circunstancias que han llevado al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a considerar Haití como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, así como las diversas iniciativas que el sistema de las Naciones Unidas ha implementado en el país.

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su encaje en el sistema de las Naciones Unidas será el siguiente tema a tramar. Este apartado posee una importancia capital en el presente trabajo dado las diferentes OMP implementadas en el país.

Por lo tanto, y con carácter previo al análisis del caso concreto de MINUSTAH, veremos la importancia que la doctrina “*Capstone*” ha representado a la hora de definir, conceptualizar y establecer las metas y objetivos por las que deben regirse estas iniciativas en general y la MINUSTAH en particular.

El tercer capítulo, el más largo en extensión, se centra en el análisis del respeto a los derechos humanos y su protección en el marco de la coyuntura de esta república caribeña durante las últimas dos décadas. En concreto se estudiará la evolución de los derechos humanos a través de las situaciones que desembocaron en las diferentes intervenciones internacionales.

Para ello se llevará a cabo una revisión pormenorizada de las diferentes iniciativas puestas en marcha por la comunidad internacional para mejorar la situación del país en este ámbito durante el marco temporal establecido.

Los derechos civiles y políticos, sociales y económicos y los derechos colectivos de los pueblos serán objeto de un apartado específico en el que se analizará la realidad de los mismos en el país.

Finalmente, concluiremos este tercer capítulo con la exploración de los mecanismos de protección nacional, regional e internacional de los derechos humanos en Haití y la eficacia de los mismos. Primeramente caracterizaremos la composición y análisis del sistema nacional haitiano tendente a garantizar el respeto de los derechos fundamentales a través de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1987 y la organización institucional del sistema de protección nacional.

Seguidamente nos centraremos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Procederemos a realizar una exposición sobre la composición del sistema interamericano para finalizar focalizándonos en el trabajo concreto llevado a cabo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con este país.

El último ámbito objeto de análisis en el tercer capítulo es el sistema universal de protección de los derechos humanos en tanto que responsable último de la salvaguarda de los mismos. Para este cometido profundizaremos en el encaje de Haití dentro del sistema y las obligaciones derivadas del mismo. A continuación se analizarán desde la perspectiva del caso haitiano los mecanismos propios del sistema y las limitaciones que para este país representan los mecanismos convencionales frente a la flexibilidad de los extraconvencionales.

El cuarto y último capítulo de la tesis tiene por objetivo establecer si se han logrado los objetivos esperados en el ámbito del desarrollo en Haití. Concretamente, enfocaremos este tema desde el punto de vista de la consideración del desarrollo como un elemento necesario para la consolidación de la paz, la democracia y los derechos humanos en esta república. Con el fin de simplificar la conceptualización de la situación del país, y conscientes de la diversidad de opiniones que suscita la conveniencia o no de utilizar este término, hemos optado por realizar esta exploración desde la perspectiva de lo que se conoce como “*Estados frágiles*”. En esta línea, el capítulo comenzará con un análisis sobre la evolución conceptual del término, para posteriormente centrarnos en la pertinencia de identificación de Haití como tal.

Dado que se entiende que el desarrollo es un concepto dinámico en constante evolución, se ha considerado oportuno estudiar los derechos colectivos de los pueblos que se integran en su esfera de actuación. Específicamente se hará referencia al derecho a un medio ambiente sano como requisito para alcanzar un desarrollo sostenible, así como al derecho a la Paz en tanto que elemento de estabilización en las sociedades democráticas.

A continuación trataremos de ahondar en este ámbito de investigación a través de la consideración del desarrollo como un factor de integración de las realidades jurídicas, ambientales, sociales y económicas en los países menos adelantados, para lo cual identificaremos lo que debe entenderse por desarrollo, su evolución y su carácter integrador respecto del resto de derechos humanos.

Se esclarecerán los motivos por los que no ha sido posible consolidar un modelo de desarrollo capaz de cumplir con las expectativas de la comunidad internacional en Haití. Con el fin de aclarar este extremo, veremos en un primer momento la diferencia que existe entre la ayuda al desarrollo y la cooperación internacional para el desarrollo.

Estos dos conceptos, si bien están íntimamente relacionados, no implican necesariamente las mismas consideraciones.

Seguidamente se identificarán los elementos que han supuesto un obstáculo para la implementación de la ayuda al desarrollo en el caso de este país y la lentitud en la percepción de resultados tangibles por parte de la población.

El presente capítulo finalizará con una serie de recomendaciones que permitirían mejorar el impacto del desarrollo en el país, y con ello consolidar los avances que se han producido en los ámbitos de la paz y la seguridad y del respeto y promoción de los derechos humanos. Se prestará especial atención a la importancia que adquiere en los estados frágiles llevar a cabo una apertura comercial progresiva que permita que los recursos del país se integren en la libre competencia de forma gradual y no sean absorbidos desde el primer momento por recursos extranjeros. El rol que debe jugar el sector privado en el desarrollo, el papel del codesarrollo y la necesidad de empoderar a la mujer para llevar a cabo un proceso de desarrollo justo será igualmente objeto de estudio.

Dado que el objetivo último de esta tesis es establecer en qué medida la intervención internacional en Haití ha permitido mejorar la situación de los derechos humanos, consolidar un sistema democrático en el país y establecer las bases de un modelo de desarrollo sostenible en el tiempo, en las conclusiones se pondrán de manifiesto una serie de elementos que pueden servir para solucionar las diferentes controversias planteadas en este trabajo.

Primera Parte

HAITÍ: LA PRIMERA REPÚBLICA NEGRA DEL MUNDO

INTRODUCCIÓN

Dado que nos encontramos ante un vasto tema de investigación, se ha considerado oportuno comenzar este trabajo con una exposición detallada de los hechos históricos que han desembocado en la actual situación de este país.

Sería imposible entender el problema haitiano en toda su extensión si no llevamos a cabo un análisis histórico que nos permita conocer en virtud de qué acontecimientos se han justificado las diferentes intervenciones en Haití.

Por momentos podrá parecer que el tema de este capítulo sobrepasa lo estrictamente necesario para llevar a cabo esta investigación, sin embargo, antes de analizar la relación de Haití con el Derecho Internacional, los derechos humanos y su vinculación con el desarrollo hay que entender la idiosincrasia de la sociedad haitiana, por lo que es necesario conocer su bagaje histórico.

Asimismo, resultaría sumamente difícil intentar analizar cualquier aspecto de Haití sin, cuanto menos hacer una referencia al nexo de unión existente entre los primeros esclavos transportados a Haití por los franceses y sus territorios de origen. El vudú no solamente forma parte de la vida en Haití, sino que pertenece a la idiosincrasia del pueblo haitiano, por lo que muchas de sus decisiones y comportamientos serían imposibles de entender sin el análisis de esta religión, por lo que el último epígrafe de este capítulo se dedicará a la misma.

Así pues, este primer capítulo introductorio asentará las bases generales que nos permitirá concluir hasta qué punto se ha conseguido, a través de la intervención del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional lograr una mejora de las condiciones generales del país y de la población haitiana en particular.

I. LOS PRIMEROS POBLADORES

Los pobladores más antiguos de los que hay constancia en la isla de La Española son los Ciboneys¹. El antropólogo y arqueólogo británico Nicholas J. Saunders identifica a esta etnia con los primeros moradores de la isla anteriores a culturas más avanzadas caracterizadas por su dominio de técnicas de alfarería, de la agricultura y la construcción de poblados. Se trataba por lo tanto de habitantes primitivos que vivían en cuevas al no dominar aún la técnica de construcción de asentamientos.

A estos primeros habitantes se les fueron uniando posteriormente otras tribus procedentes del sur, probablemente de Colombia y Venezuela. Eran los Arawaks. Con este nombre se conocía al conjunto de los diferentes pueblos indígenas que poblaban el Caribe cuando los españoles llegaron a las costas de Haití en el siglo XV. Podemos pues presuponer que existía un cierto vínculo cultural entre las diferentes islas de las Antillas².

En concreto, cuando el hombre blanco llegó a Quisqueya, nombre con el que los aborígenes llamaban a la isla, la población que la habitaba estaba compuesta principalmente por indios Taínos, que era el nombre que asumieron los Arawaks en La Española.

De hecho, Saunders afirma en su obra *“The peoples of the Caribbean: an encyclopedia of archaeology and traditional culture”* que Cristóbal Colón construyó el primer asentamiento europeo en el Caribe (Fuerte Natividad) cerca del poblado del jefe Taíno Guacaganarí³. Taínos y Ciboneys llegaron a convivir en algún momento en el mismo territorio ya que estos últimos, siembre según Saunders (2005), fueron utilizados como esclavos por los jefes Taínos.

¹ SAUNDERS, N. J., *The peoples of the Caribbean: an encyclopedia of archaeology and traditional culture*, ABC-CLIO, 2005, p. 123.

El autor afirma que esta etnia llegó a sobrevivir a la presión de los Taínos y que incluso siguieron presentes en Haití durante la presencia de los europeos en remotas localizaciones del suroeste de Haití. Asimismo defiende que fueron utilizados como esclavos por los Taínos:

“...whereas the Ciboney were reported as being slaves to the powerfull Taíno chiefs...”

² Diccionario enciclopédico Larouse, Larouse Editorial S.L., 2008. Entrada Antillas.

“Archipiélago de América Central que separa el océano Atlántico del mar Caribe, formado al N por las Grandes Antillas (Cuba, La Española, Jamaica, Puerto Rico), a las que se vinculan las Bahamas y las islas Turks y Caicos, y al E y al S, por las Pequeñas Antillas.”

SAUNDERS, N. J., *op. cit.*, p. xii.

Se han encontrado el mismo tipo de herramientas, de construcciones y de objetos en diferentes islas del Caribe como Cuba, Jamaica, Puerto Rico o la Española.

³ SAUNDER, N. J., *op. cit.*, p. xvi: “On Hispaniola, Columbus established the first European settlement in the Americas when he ordered the building of La Navidad near the village of the Taíno chief Guacaganarí.”

En la época de la llegada de los españoles, la isla estaba dividida en cinco reinos llamados cacicazgos. Estas divisiones administrativas se subdividían en provincias administradas por “caciques subalternos”, conocidos como *los nitaínos*⁴. Su líder más famoso fue la cacique aborígen Anacaona⁵ (“flor de oro”). Fue la primera mujer cacique de la isla⁶, gobernando sobre el cacicazgo de Jaragua, situado al sureste. Su historia tuvo un trágico final cuando, en el año 1503, fue mandada ahorcar por orden D. Nicolás de Ovando, gobernador de La Española.

Los Taínos, por lo general un pueblo pacífico, no pudieron hacer frente a una mayoría de españoles que fueron llegando a lo largo de los años. Disminuyeron en número hasta desaparecer completamente como consecuencia de las enfermedades y las armas.

En este sentido, Bartolomé de Las Casas, cronista, jurista y religioso español, conocido por su defensa de los derechos de los indios, denunció en numerosas ocasiones el comportamiento de los conquistadores españoles. Cabe resaltar la descripción realizada en su obra “*Brevísima relación de la destrucción de las Indias*”, (1552).

“No daban a los unos ni a las otras de comer sino yerbas y cosas que no tenían sustancia; secábaseles la leche de las tetas a las mujeres paridas, e así murieron en breve todas las criaturas. Y por estar los maridos apartados, que nunca veían a las mujeres, cesó entre ellos la generación; murieron ellos en las minas, de trabajos y hambre, y ellas en las estancias o granjas, de lo mesmo, e así se acabaron tanta e tales multitudes de gentes de aquella isla; e así se pudiera haber acabado todas las del mundo.”⁷

II. EL IMPERIO ESPAÑOL Y EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA: LA ISLA DE LA ESPAÑOLA 1492-1697

El imperio español fue, desde finales del siglo XV, una de las mayores potencias mundiales gracias a la apuesta de Castilla por explorar los océanos. Esta época de riquezas y expansión del imperio tuvo como primer asentamiento una isla situada en el mar Caribe.

⁴ EVE ROUPERT, C., *Histoire d’Haïti. La première république noire du Nouveau Monde*, Editions Perrin, Paris, 2011, p. 16.

⁵ Si se quiere profundizar sobre la historia de Anacaona puede consultarse: VERGÉS VIDAL, P.L., *Anacaona (1474-1503)*, Editorial Montalvo, 1947.

⁶ ORELLANA, F. J., *Flor de oro (Anacaona Reina de Jaragua)*, Segunda Parte de Cristobal Colón, Librería la Española, La Habana, Cuba, 1860, p. 11.

⁷ DE LAS CASAS, B., *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Ediciones Orbis, Barcelona, 1986, p. 28.

El 12 de octubre de 1492, tras hacer la travesía del océano Atlántico, Cristobal Colón, Almirante al servicio de la Corona de Castilla, llegó al Nuevo Mundo, en concreto a una de las islas de Bahamas, Guanahani. Más tarde, el 26 de octubre, le llegó el turno a la isla de Cuba⁸.

Sin embargo, no fue hasta el 6 de diciembre de 1492, cuando Cristóbal Colón desembarcó por primera vez en la isla de La Española, concretamente en el puerto de San Nicolao, bautizado así al ser el día de San Nicolás⁹. El día 24 de diciembre de 1492, el Almirante tomó la decisión de partir al amanecer con sus naves a conocer al cacique local Guacanagari. Esa noche se dejó a cargo de la Santa María a un joven grumete, y el destino quiso que mientras descansaba la tripulación la nave encallase y se hundiese¹⁰. En concreto, el historiador y político italiano Paolo Emilio Tavani, en su obra “*Los viajes de Colón. El gran descubrimiento*” localiza el accidente en las coordenadas 19° 55’ latitud norte y 72° 8’ longitud oeste¹¹.

El 26 de diciembre, Colón manda “...*hacer una torre y fortaleza, todo muy bien, y una grande cava,...*”¹² con los restos del naufragio de la Santa María, poniéndole el nombre de Fuerte Natividad en honor al naufragio.

Antes de volver a España en 1493, Colón dejó a treinta y nueve hidalgos a cargo del Fuerte Natividad, los cuales fueron asesinados mientras dormían por el Cacique local Caonabo¹³. Tras haber sido destruido por los indios el Fuerte Natividad, el Almirante decidió establecerse en otro lugar situado más al este de la isla, en territorio de la actual República Dominicana.

Fue durante su segundo viaje, en concreto el 6 de enero de 1494, cuando se fundó la primera ciudad del nuevo Mundo, La Isabela¹⁴, siendo durante siete años la única capital europea de este nuevo territorio. La segunda ciudad de la isla se llamó Nueva Isabela y fue fundada por Bartolomé Colón el 4 de agosto de 1496.

⁸ DIDIEZ B., RAMÓN J., *Guanahani y Mayaguain, las primeras isletas descubiertas en el Nuevo Mundo: análisis del diario de Colón.*, Editora Cultural Dominicana, Santo Domingo, 1974

⁹ COLON, C., *Diario de a bordo de Cristóbal Colón*, Primer Viaje, p. 443. Disponible en <https://juancarloslemusstave.files.wordpress.com/2014/07/diarios-de-colo3b3n.pdf>

¹⁰ COLON, C., *Diario de a bordo de Cristóbal Colón*, entrada del Martes 25 de diciembre, día de Navidad. Disponible en http://www.elhistoriador.com.ar/documentos/conquista_y_colonia/diario_de_a_bordo_de_cristobal_colon.php

¹¹ TAVIANI, P. E., *Los viajes de Colón. El gran descubrimiento*, Vol II, Novara 1989, p. 98.

¹² COLON, C., *op. cit.*, entrada del 26 de diciembre.

¹³ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 23

¹⁴ POLANCO BRITO, H., “II Congreso de academias iberoamericanas de la Historia.” *Los primeros obispos y parroquias de América*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1994, p. 423.

Este hecho es de una gran relevancia histórica, ya que esta ciudad, establecida en la orilla oriental del río Ozama, desplazó la influencia española a este lado de la isla. El asentamiento, germen de la futura ciudad de Santo Domingo, sería capital para la división de La Española en dos territorios. Uno situado en el tercio occidental de la isla y dominado por los franceses, y otro dominado por los españoles.

Fue tras el ciclón que arrasó Nueva Isabela en el año 1502, que el nuevo gobernador de la isla, Nicolás de Ovando, decidió trasladar la ciudad a la orilla occidental del río Ozama, emplazamiento de la actual ciudad de Santo Domingo.

Como ya hemos comentado, la disminución de la población indígena de la isla provocó una falta de mano de obra para llevar a cabo los trabajos en la nueva colonia. Roberto Cassa afirma en su obra “Los Taínos de la Española” que antes de la mitad del S. XVI la práctica totalidad de la población antillana había desaparecido. El autor estima que, a la llegada de Colón, la población de La Española era de unos 250.000 habitantes¹⁵ y que en el año 1508 apenas llegaba a 60.000.

En el año 1501¹⁶, con el fin de paliar esta situación, los Reyes Católicos Isabel y Fernando autorizaron a los colonos del Caribe que importaran esclavos africanos, llegando los primeros cargamentos en el año 1503.

Poco a poco fueron llegando regularmente esclavos a los puertos de La Española. Pero no fue hasta la muerte de la Reina Isabel I de Castilla el 26 de noviembre de 1504, cuando el rey Fernando pasó a ocuparse de los asuntos de las Indias. Intentó controlar y regular el tráfico de esclavos a las Indias a través de las instrucciones dadas a la Casa de Contratación de Sevilla¹⁷. Sin embargo, no será hasta 1517¹⁸, bajo el reinado del emperador Carlos I de España, que la trata de esclavos será oficialmente autorizada.

Puesto que el objetivo principal de la presencia española en la isla era la búsqueda de lucro, y en particular de oro, la mano de obra era primordial para mantener

¹⁵ CASSA, R., *Los Taínos de la Española*, Editora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, 1974, pp. 194 y 198

¹⁶ El primer documento oficial, en el que se admite el traslado de los africanos a las Indias, se encuentra en las Instrucciones que se dieron, el 16 de septiembre de 1501, al Comendador Fray Nicolás de Ovando, al ser nombrado primer Gobernador de las nuevas tierras.

¹⁷ TORRES DE MENDOZA, L. Colección de documentos inéditos (CODOIN) de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias. Publicados en Madrid en cuadernos periódicos a partir de 1864 hasta 1900. V. XXXI. p. 323: “*Que ninguno pase a las Indias oro, nin plata, nin monedas, nin caballos, nin yeguas, nin esclavos, nin armas, nin guanines, so las penas de la premativa, e fabra la tercia parte el acusador...*”

¹⁸ CORTÉS LÓPEZ, J.L., “Carlos primero y el comercio de esclavos”, *revista cervantes virtual*. Disponible en www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/6_3_cortes.shtml.

el flujo de riquezas con la metrópoli. La profesora emérita del departamento de Historia y Filosofía de la Universidad de Alcalá, Pilar González Gutiérrez, en su estudio sobre “Importación y acuñación de moneda circulante en La Española durante el siglo XVI”, constata, que entre 1492 y 1500 el promedio anual obtenido era de 1.837 marcos oro¹⁹. Asimismo la profesora Gutiérrez, en este mismo estudio, nos remite a Pierre Vilar²⁰ para afirmar que: “*el oro de aluvión obtenido en La Española de 1494 a 1510, tuvo un auge creciente en la producción para caer a partir de 1511 y cesar hacia 1515*”.

En todo caso, el descubrimiento de oro en Cuba, unido al paulatino agotamiento de este metal precioso en la colonia, provocó que la actividad de los colonos empezara a concentrarse en la parte oriental de la isla, abandonando paulatinamente el territorio que hoy conocemos como Haití.

Puede considerarse que la decadencia de la colonia alcanzó su punto álgido en el año 1600, al no contar con más de 6.000 colonos españoles²¹. Nominalmente La Española seguía perteneciendo al imperio español, nombrando la corona española Gobernadores y Capitanes Generales de la Capitanía General de Santo Domingo hasta el año 1801.

Para encontrar el origen de esta situación hay que remontarse a una Cédula Real de 1603 promulgada por el Rey Felipe III cuyo objetivo era evitar el contrabando que se estaba produciendo con otras potencias extranjeras.

A través de esta Real Cédula de fecha 6 de agosto de 1603, se comisionó al al Gobernador Capitán General de la Isla Española Don Antonio Osorio y al arzobispo Fray Agustín Dávila Padilla

“de despoblar La Yaguana, Puerto Plata y Bayabá por los rescates, tratos y contratos que sus vecinos tienen con los enemigos y de esto muchos y graves inconvenientes y para que esa población pasase de cerca de esa dicha ciudad [Santo Domingo]”²²

En el año 1605 el gobernador Antonio Osorio²³, ejecuta la Real Cédula, por lo que la parte norte de la isla queda despoblada, concentrándose la población en la parte oriental. Estas acciones llevadas a cabo por el gobernador se conocen como “*Las Devastaciones de 1605*” o “*Las Devastaciones de Osorio*”.

¹⁹ GONZALEZ, P., “Importación y acuñación de moneda circulante en La Española durante el siglo XVI”, *Servicio de publicaciones*, Universidad de Alcalá, 1996, p. 25.

²⁰ VILAR, P., *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Ariel, Barcelona, 1969, p. 89.

²¹ EVE ROUPERT, C., *op. cit.* p. 32.

²² REAL CÉDULA DE FELIPE III, 6 de agosto de 1603, p. 3.

²³ MOYA PONS, F., *Manual de Historia Dominicana*, editorial UCMM, 1977.

Frente a la costa noreste de Haití hay una isla que ha incendiado el imaginario colectivo con sus historias de piratas y bucaneros. Se trata de la isla de La Tortuga²⁴. Con no más de 180 kilómetros cuadrados, esta pequeña extensión de tierra fue refugio de piratas franceses, ingleses y holandeses durante sus incursiones contra la Corona Española.

Como curiosidad merece la pena resaltar que, cuando en 1883 el novelista y ensayista escocés Robert Louis Stevenson publica su famosa novela “*La isla del tesoro*”, los protagonistas navegan en la goleta “*Hispaniola*” a una misteriosa isla llamada “*Isla Tortuga*”²⁵, situándola en la “*América Española*”, lo que nos muestra como, en el imaginario colectivo, ha perdurado la idea de que esta isla fuera en su día refugio de piratas y corsarios. Este hecho aparentemente insignificante, como se verá más adelante, cobró una relevancia histórica capital en el devenir de Haití.

Ante las operaciones llevadas a cabo por parte de las tropas españolas, los colonos que se habían ido asentando desde esta pequeña isla a La Española, se replegaron nuevamente a La Tortuga. Los españoles no fueron capaces de mantener una presencia permanente en esta zona de la isla, por lo que poco a poco la fueron abandonando para concentrarse en el área de Santo Domingo.

La Tortuga fue cambiando de manos a lo largo de los años hasta que en 1638 fue retomada por los españoles, para luego pasar a ser dominio inglés y acabar en manos francesas.

A partir del año 1640 la balanza se inclinó definitivamente del lado francés. Philippe de Longvilliers de Poincy, “*Lieutenant général pour le Roi des Iles d'Amérique*”²⁶, envía a François Le Vasseur, a quien nombra *gouverneur-lieutenant* de la isla Tortuga, a tomar posesión de la misma en nombre del rey de Francia Luis XIII.

Le Vasseur, tras haber puesto orden en la isla y echado a los ingleses de la misma, muere asesinado en 1652 por dos de sus lugartenientes, sucediéndole como gobernador Timoleon Hotman hasta 1665.

En el año 1665 la Compañía Francesa de las Indias Occidentales, envía a Bertrand d'Ogeron a la isla para que la organice y la convierta en una colonia productiva. Bajo el impulso del ministro Colbert desde la metrópoli, este mismo año se

²⁴ COLON, C., *op. cit.*, entrada Jueves 6 de diciembre.

²⁵ STEVENSON, R.L., *La isla del tesoro*, libro electrónico, 1883, posición 161 y 769: “...leyendas de la Isla Tortuga y otros siniestros parajes de la América Española”

²⁶ MOREAU DE SAINT-MERY, *Description topographique, physique, civile, politique et historique de la partie française de l'île Saint-Domingue*, publicado en 1753, Société française d'histoire d'outre-mer, Paris, 1984.

nombra a Bertrand d'Ogeron gobernador. Bajo su gobierno la colonia empieza a florecer, gracias a las plantaciones de caña de azúcar y al comercio²⁷.

Lo que en un principio no fueron más que pequeñas incursiones a la isla grande, pasó a convertirse, ante la dejadez del imperio español, en asentamientos permanentes. Poco a poco los franceses fueron extendiendo su influencia en la parte occidental de la isla, llegando a gobernarla de facto. Los españoles seguían nominalmente siendo la potencia colonial de la isla, sin embargo los franceses eran ya amos y señores de lo que hoy se conoce como Haití.

En 1670, en la parte noroccidental de la isla grande los franceses fundan su primera capital con el nombre de Cap-Français, antecesora de la actual Cap Haitien. Ante esta situación, tolerada de facto por los españoles, Francia y España oficializan la cesión de la parte occidental de la isla a través del Tratado de Ryswick firmado el 20 de septiembre de 1697²⁸, naciendo así la colonia francesa de Haití.

III. LA PERLA DE LAS ANTILLAS: EL DOMINIO FRANCÉS DE SAINT DOMINGUE (1697--1804)

Desde finales del S. XVII los colonos franceses estaban ya muy presentes en el tercio occidental de la isla de La Española. Esta presencia se institucionalizó a raíz de la ocupación de este territorio por parte de Francia tras la firma del Tratado de Ryswick. Fue a partir de este momento cuando Francia puso en marcha sin empaques una política abierta de ocupación y explotación de Haití al no existir ningún obstáculo formal para la ocupación de lo que de facto habían estado apropiándose desde hacía años.

²⁷ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 45.

²⁸ RODRÍGUEZ DE MORIZI, E., "Acerca del Tratado de Ryswick", *Revista Clio*, Santo Domingo, 1954, pp. 127-132.

Existe cierta discrepancia en cuanto si la cesión estaba o no jurídicamente legitimada. Algunos autores, como Emilio Rodríguez de Morizi, piensan que los franceses intentaron legitimar la presencia en esa parte de la isla basándose en que el Tratado establecía que las naciones volverían a sus posesiones de antes del conflicto, y que ellos estaban allí en ese momento. Sin embargo dicha presencia era ilegal, por lo que no podía serles de aplicación.

1. *La parte occidental de la isla “La Hispaniola”.*

Ya en el año 1698, la “*Compagnie Saint Louis*” obtiene una concesión por 30 años para desbrozar tierras, llevar a cabo un comercio de contrabando con las colonias españolas en América y enviar a la colonia a 1.500 hombres blancos y 2.500 negros²⁹. Sin embargo, en 1726 esta compañía renuncia a la concesión, por lo que el rey Luis XIV de Francia se la transmitió a la “*Compagnie des Indes*”.

Muy pronto la colonia se convirtió en una gran productora de caña de azúcar, café y cacao. La prosperidad se instaló en la isla. En el año 1754 se estima que los diferentes productos de la colonia tenían un valor aproximado de 30 millones, y las importaciones representaban un montante de 42 millones y 492.000 libras. Se contabilizaron un total de 102.417 plantaciones entre cacao, caña de azúcar e índigo. La población en esa fecha ascendía a “*14.000 habitantes blancos, cerca de 4.000 mulatos libres y 172.000 negros*”³⁰.

La población contabilizada hacia mediados de 1760 ascendía a un total de unos 206.000 esclavos. En concreto, Jacques Houdailles, investigador del Instituto de Estudios Demográficos de Francia en los años 70, en el artículo “*Quelques données sur la population de Saint-Domingue au XVIIIe siècle*” habla de una cifra de 406.000 esclavos en vísperas de la revolución³¹.

Por su parte, Alfred Métraux, en su libro “*Le vaudou haïtien*”³², nos indica que los esclavos llevados a Haití provenían de la región del golfo de Benin, también conocido como la “costa de los esclavos”. A través de la documentación de los barcos negreros y una comparación entre el vudú haitiano y el vudú que se practica en esa zona de África, el autor concluye que los esclavos provenían principalmente de Dahomey y de Nigeria, sin olvidar otros países como el Congo, Angola, Senegal, Guinea o Togo.

Estos datos nos permiten hacernos una idea sobre la prosperidad económica de la isla y del comercio que generaba. Una actividad económica de esta índole no podía mantenerse sin un flujo constante de mano de obra. Ya en 1685, el rey Luis XIV publica

²⁹ MALO, C., *Histoire d'Haïti (île de Saint-Domingue): depuis sa découverte jusqu'en 1824, époque des dernières négociations entre la France et le gouvernement haïtien*, L. Janet, 1825, pp. 95-96.

³⁰ MALO, C., *op. cit.*, p. 98 : “...cinq cent quatre-vingt douze plantations de sucre, trois mille trois cent soixante-dix neuf d'indigo, quatre-vingt-dix-huit mille quatre cent quarante-six de cacaotiers :...”

³¹ HOUDAILLE J., “*Quelques données sur la population de Saint-Domingue au XVIIIe siècle*”, In: *Population*, 28e année, n°4-5, 1973, pp. 859-872.

³² METRAUX, A., *Le vaudou haïtien*, Editions Gallimard, primera edición 1958, edición impresa en Mesnil-sur-l'Estrée, 2003, pp. 19-20.

el “*Code Noir*” o Código Negro. Se trata de un decreto firmado en Versailles en marzo de 1685 por el cual se pretende legislar sobre los esclavos de las islas de América.

En su preámbulo se establece que uno de los objetivos del Código es “...regular lo que afecta al estado y a la calidad de los esclavos de dichas islas³³...”.

En su articulado se puede apreciar una regulación plena sobre los esclavos en tanto que bienes muebles³⁴, desde la necesidad de que sean bautizados e instruidos en la Fe Católica³⁵, pasando por cuando puede realizarse el “*mercadeo de negros*”³⁶, la obligación de alimentarlos³⁷ o la condena a muerte en caso de haber pegado a su propietario con “*contusión, efusión de sangre o en la cara...*”³⁸.

Ante tanto movimiento en la isla, se decide por parte de los gobiernos de Francia y España, abordar una cuestión que había quedado sin resolver. El trazado de fronteras entre la parte francesa y la española. Así, el 3 de junio de 1777 se firmó en Aranjuez el

³³ Code Noir de mars 1685, en *Recueil d'édits, déclarations et arrêts de sa Majesté, concernant l'administration de la justice et la police des colonies françaises de l'Amérique*, tome 2, Libraires associés, Paris 1744, pp. 81-101.

Edit du roi, Louis XIV, du Code noir, sur les esclaves des îles de l'Amérique, Versailles, 1685. Disponible en http://classiques.uqac.ca/collection_documents/louis_XIV_roi_de_France/code_noir/code_noir.pdf

” Louis, par la grâce de Dieu, etc. Comme nous devons également nos soins à tous les peuples que la divine Providence a mis sous notre obéissance, Nous avons bien voulu faire examiner en notre présence les mémoires qui nous ont été envoyés par nos officiers de nos îles de l'Amérique, par lesquels ayant été informé du besoin qu'ils ont de notre autorité et de notre justice pour y maintenir la discipline de l'Eglise catholique, apostolique et romaine, et pour y régler ce qui concerne l'état et la qualité des esclaves dans les dites îles; et désirant y pourvoir et leur faire connaître qu'encore qu'ils habitent des climats infiniment éloignés de notre séjour ordinaire, nous leur sommes toujours présent non seulement par l'étendue de notre puissance, mais encore par la promptitude de notre application à les soutenir dans leurs nécessités.”

³⁴ Artículo 44 del Code Noir.

Déclarons les esclaves être meubles et comme tels entrer dans la communauté, n'avoir point de suite par hypothèque. se partager également entre les cohéritiers, sans préciput et droit d'aînesse, n'être sujets au douaire coutumier, au retrait féodal et lignager, aux droits féodaux et seigneuriaux, aux formalités des décrets, ni au retranchement des quatre quintes, en cas de disposition à cause de mort et testamentaire.

³⁵ Artículo 2 del Code Noir.

Tous les esclaves qui seront dans nos îles seront baptisés et ins-truits dans la religion catholique, apostolique et romaine. Enjoignons aux habi-tants qui achètent des nègres nouvellement arrivés d'en avertir dans huitaine au plus tard le gouverneur et intendant desdites îles, à peine d'amende arbitraire, lesquels donneront les ordres nécessaires pour les faire instruire et baptiser dans le temps convenable.

³⁶ Artículo 7 del Code Noir.

Leur défendons pareillement de tenir le marché des nègres et de toute autre marchandise auxdits jours, sur pareille peine de confiscation des marchandises qui se trouveront alors au marché et d'amende arbitraire contre les marchands.

³⁷ Artículo 22 del Code Noir.

Seront tenus les maîtres de faire fournir, par chacune semaine, à leurs esclaves âgés de dix ans et au-dessus, pour leur nourriture, deux pots et demi, mesure de Paris, de farine de manioc, ou trois cassaves pesant chacune 2 livres et demie au moins, ou choses équivalentes, avec 2 livres de bœuf salé, ou 3 livres de poisson, ou autres choses à proportion; et aux enfants, depuis qu'ils sont sevrés jusqu'à l'âge de dix ans, la moitié des vivres ci-dessus.

³⁸ Artículo 33 del Code Noir.

L'esclave qui aura frappé son maître, sa maîtresse ou le mari de sa maîtresse, ou leurs enfants avec contusion ou effusion de sang, ou au visage, sera puni de mort.

“Tratado de límites en la isla de Santo Domingo, entre los reyes de España y Francia”³⁹, conocido comúnmente como el Tratado de Aranjuez. Ese mismo día, y como complemento al Tratado anteriormente mencionado, los reyes de España y Francia firman el “*Tratado entre los reyes de España y Francia sobre varios puntos de política y buena vecindad, entre los respectivos súbditos habitantes en la isla de Santo Domingo*”⁴⁰.

En este Tratado se hace mención del problema conjunto que Francia y España tienen con aquellos esclavos que se han dado a la fuga y se han refugiado en las montañas. El artículo 7 menciona expresamente el problema de los negros cimarrones. Se establece que Francia y España realizarán batidas en las zonas montañosas en las que se encuentren y que una vez apresados se entregarán indistintamente a la justicia de la nación que los capture.

Este problema fue constante a lo largo de todo el S. XVIII. En la historia haitiana, el cimarrón François Makandal⁴¹ simboliza la lucha del esclavo africano contra la opresión francesa. Makandal llevó a cabo lo posteriormente se conocería como “*guerra de guerrillas*” en las colinas cerca de Cap François. Inició su época de Cimarrón al escapar de la plantación de la que era esclavo, una de las más grandes del país situada a unos 20 kilómetros de Le Cap, el día antes de ser ejecutado⁴². Conocido como “*El mesías Negro*”, llevó a cabo una insurrección contra el poder blanco establecido, que junto a otras pequeñas revueltas fueron el preludio de la gran revuelta de esclavos de 1791. La historia de este mito haitiano acabó de forma trágica cuando una vez capturado en 1758 fue quemado vivo en un acto público en Cap François. Alejo Carpentier, en su obra “*El reino de este Mundo*”⁴³, nos narra entre otros acontecimientos las peripecias de este personaje.

Las relaciones entre ambas partes de la isla fueron cordiales hasta que en 1789 estalló la Revolución Francesa. El triunfo de la Revolución y la proclamación por parte

³⁹ Tratado de Aranjuez, firmado el 3 de junio de 1777 en la localidad madrileña de Aranjuez por el conde de Floridablanca, en nombre de Carlos III de España, y el marqués de Ossun, en representación de Luis XVI de Francia, artículos 1 a 9, en CANTILLO, A., *Tratados de Paz y de Comercio desde el año 1700 hasta el día*, Alegría y Charlain, Madrid, 1843.

⁴⁰ Tratado entre los reyes de España y Francia sobre varios puntos de política y buena vecindad, entre los respectivos súbditos habitantes en la isla de Santo Domingo, Art.1-12, 3 de junio de 1777, en CANTILLO, A., *Tratados de Paz y de Comercio desde el año 1700 hasta el día*, Alegría y Charlain, Madrid, 1843.

⁴¹ BOYCE DAVIES, C. E., *Encyclopedia of the African Diaspora: Origins, Experiences, and Culture*, ABC-CLIO, California, United States of America, 2008, pp. 645-646.

⁴² DAVIS, M., *Francois Macandal: The True Story, Facts, Myths and Legends*, University of California, Berkeley, 1997.

⁴³ CARPENTIER, A., *El Reino de este mundo*, Editorial Alianza, 2003.

de la Asamblea Nacional de la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano⁴⁴”, en la cual se establece que “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos⁴⁵”, hizo cambiar la situación de la noche a la mañana.

Los colonos blancos, al ver amenazado su modo de vida dependiente de una mano de obra gratis llevada a mano por esclavos, se negaron a reconocer la igualdad entre mulatos, negros y hombres blancos.

Los hechos se precipitan desde ese momento. En fecha 14 de agosto de 1791, durante una ceremonia vudú celebrada en “*Bois Caiman*”⁴⁶, el sacerdote “*Boukman*” exige la abolición de la esclavitud. Ocho días después, la noche del 22 al 23 de agosto de 1791 la revuelta estalla. El balance es de 1.000 blancos asesinados y 161 plantaciones de azúcar y 1.200 de café quemadas.

Tras la muerte de Boukman, Jean François y Biassou toman el relevo al frente de la revuelta, a la que unos meses después se uniría Toussaint Louverture. Los rebeldes reciben la ayuda encubierta de España y de Inglaterra, las cuales no quieren dejar pasar la oportunidad de debilitar a una potencia colonial rival.

El 18 de septiembre de 1792, la metrópoli envía a la isla una comisión encabezada por Léger-Félicité Sonthomax para controlar la situación de la colonia. Su primera medida es destituir al Gobernador y establecer una comisión administrativa de doce miembros, de los cuales seis son hombres de color.

El 29 de agosto de 1793 Sonthomax, bajo su propia autoridad, proclama la abolición de la esclavitud en la isla⁴⁷, refrendada por la Convención el 4 de febrero de 1794. En concreto, el Decreto 2262 establece que: “la esclavitud de los negros en todas las colonias queda abolida, y en consecuencia decreta que los hombres, sin distinción de color, domiciliados en las colonias son ciudadanos franceses y gozarán de todos los derechos asegurados por la constitución.”⁴⁸

⁴⁴ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Art. 1-17, Paris, 1789, en République Française. Disponible en <http://www.legifrance.gouv.fr/Droit-francais/Constitution/Declaration-des-Droits-de-l-Homme-et-du-Citoyen-de-1789>

⁴⁵ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, *op. cit.*, Art. 1.

⁴⁶ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, pp. 92-101.

⁴⁷ GENEALOGIE ET HISTOIRE DE LA CARAÏBE, *Leger Felicite Sonthomax*, G.H.C. Bulletin 20, Octubre 1990.

⁴⁸ DECRET N° 2262. DE LA CONVENTION NATIONALE du 16 jour Pluviose, an second de la République Française, une & indivisible, Qui abolit l'Esclavage des Nègres dans les Colonies. “La Convention Nationale déclare que l'esclavage des Nègres dans toutes les Colonies est aboli ; en conséquence elle décrète que les hommes, sans distinction de couleur, domiciliés dans les colonies, sont citoyens Français, & jouiront de tous les droits assurés par la constitution. Elle renvoie au comité de salut public, pour lui faire incessamment un rapport sur les mesures à prendre pour assurer l'exécution du présent décret. ”

Tras esta decisión de la Convención, Louverture tomó la decisión de unirse a los republicanos y ayudar así a la metrópoli en su lucha contra los españoles y los ingleses. En pocos meses, y gracias al ejército de 20.000 negros que encabezaba, la situación dio un vuelco y se consiguió hacer frente a la presión española. Mientras tanto los colonos blancos empezaron a abandonar la isla ante el temor que les producía la nueva relación de fuerza con los ciudadanos de color.

Por la Paz de Basilea firmada el 22 de julio de 1795, Francia “*restituye al rey de España todas las conquistas que ha hecho en sus estados durante la guerra*”, por lo que a cambio España “*cede y abandona en toda propiedad a la República francesa toda la parte española de la isla de Santo Domingo en las Antillas*”⁴⁹. A partir de este momento La Española dejaba de serlo para convertirse nominalmente en una colonia francesa que abarcaba la totalidad del territorio.

Como recompensa por la ayuda prestada, Toussaint Louverture es nombrado en 1796, General de división y Vice-Gobernador de la isla⁵⁰. Poco a poco el comandante va deshaciéndose de los obstáculos que encuentra a su paso hasta hacerse dueño y señor de la isla. En 1798, actuando ya como Gobernador, consigue que los ingleses abandonen los puertos que ocupaban en Saint Domingue. Gracias al apoyo del Cónsul Napoleón Bonaparte el general Louverture vence a los enemigos internos y unifica bajo un solo mando la antigua parte francesa de la isla.

Ya solo queda tomar posesión de la ex colonia española. A pesar de lo acordado el 22 de julio de 1795, no es hasta que Louverture entra en Santo Domingo el 26 de enero de 1801 que Francia toma formalmente la parte oriental de la isla⁵¹.

Otrora paladín de las libertades de los esclavos negros, Louverture no duda en volver a instaurar practicas propias de la época de la esclavitud para que la colonia recupere su antiguo esplendor económico.

⁴⁹ Tratado definitivo de paz ajustado entre su Majestad católica y la República francesa, 22 de julio de 1795, Art. 4 y 9, en CANTILLO, A., *Tratados de Paz y de Comercio desde el año 1700 hasta el día*, Alegría y Charlain, Madrid, 1843.

⁵⁰ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 117.

⁵¹ CORDERO MICHEL, E., “Conferencia pronunciada la noche el martes 23 de agosto de 2005 en el salón de actos de la Academia Dominicana de la Historia, en ocasión de conmemorarse el Día Internacional de la Abolición de la Esclavitud”, *Revista Clio*, Número 170, 2005, pp. 107-108: “*Cuando Toussaint Louverture entra en Santo Domingo, el Gobernador español D. Joaquín García le entrega las llaves de la ciudad*”

El autor del presente artículo es miembro de número y Vicepresidente de la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia.

Ese mismo año se proclama una nueva constitución para la colonia francesa de Saint Domingue. Este texto legal nombra al ciudadano Toussaint Louverture Gobernador vitalicio de la colonia⁵².

Este hecho fue interpretado como una provocación por parte de Bonaparte. La reacción no se hizo esperar. El 24 de agosto de 1801 Napoleón nombra al General Leclerc Gobernador de Saint Domingue y manda una expedición militar contra la colonia que llega a Cap Français en febrero de 1802. El antiguo Gobernador vitalicio se moviliza y planta cara a los franceses, comenzando una nueva escalada de violencia entre la metrópoli y su colonia.

El pulso de fuerza entre Bonaparte y Louverture termina el 7 de junio de 1802 con el arresto de este último, la incorporación de las fuerzas rebeldes al ejército francés y su envío a Francia, donde muere en prisión el 7 de abril de 1803.

Tras la ley aprobada el 20 de mayo de 1802, por la cual se restablecía la esclavitud en las colonias de Martinica, Tobago y Santa Lucía⁵³, y ante el miedo a que sea restablecida en Saint Domingue, la situación se vuelve a tensar. El 13 de octubre de 1802, estalla una nueva revuelta, liderada por Alexandre Pétion, que logra tomar el fuerte de Haut-Cap. Poco a poco se le van uniendo otros oficiales del ejército, siendo Jean-Jacques Dessalines de los últimos en hacerlo.

A pesar de ser de los últimos en unirse a la revuelta, Dessalines no tarda en hacerse con el liderazgo de los insurgentes. Del 15 al 18 de mayo de 1803 en Archaie, tuvo lugar un congreso donde se reunieron todos los oficiales del ejército haitiano y se planeó el asalto a Cap-Français, bastión al que se había replegado el Conde de Rochambeau, sucesor de Leclerc tras la muerte de este último de fiebre amarilla el 2 de noviembre de 1802⁵⁴. Durante esta reunión, Pétion, líder de los mulatos y Dessalines, comandante de los insurgentes negros acuerdan, junto con el resto de oficiales, nombrar a este último comandante en jefe del ejército insurrecto.

⁵² Constitution de la colonie française de Saint-Domingue., Au Cap-Français, Chez P. Roux, imprimeur du gouvernement, 1801.

Art. 28 Constitución de 1801. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1801.php

“La Constitution nomme Gouverneur le citoyen Toussaint Louverture, général en chef de l’armée de Saint-Domingue, et en considération des importants services que ce général a rendus à la colonie, dans les circonstances les plus critiques de la révolution, et sur le vœu des habitants reconnaissants, les rênes lui en sont confiées pendant le reste de sa glorieuse vie”.

⁵³ Art. 1 de la Ley de 20 de mayo de 1802.

Dans les colonies restituées à la France [Martinique, Tabago, Ste Lucie] en exécution du traité d’Amiens du 6 germinal an X [27 mars 1802], l’esclavage sera maintenu conformément aux lois et règlements antérieurs à 1789.

⁵⁴ EVE ROUPERT, C., *op. cit.* pp. 191-195.

Fue en este conclave de Archaie donde nació la bandera haitiana. Cuentan los libros de historia, que Dessalines cogió una bandera francesa y arrancó el blanco de la misma, ya que lo asociaba al colonialismo del hombre blanco, para después ordenar que se cosieran únicamente los colores rojo y azul⁵⁵, lo que dio lugar a la creación de la primera bandera haitiana⁵⁶.

El 19 de noviembre de 1803 se produce la batalla que finalmente provocará la expulsión de los franceses de la isla; la batalla de Vertières. Con el fin de evitar que Dessalines llegara a Cap-Français, las tropas francesas se congregaron en el fuerte de Vertières, una posición en lo alto desde la que esperaban cortar el avance de los insurgentes, sin embargo no pudieron hacer nada ante los 27.000 hombres que Dessalines había dispuesto alrededor de la ciudad⁵⁷.

Los franceses perdieron la batalla y con ella la guerra. Ante esta situación Rochambeau decide capitular el 19 de noviembre de 1803, con la condición de que le permitan a él y a sus tropas abandonar la isla, hecho que se produce de forma definitiva el 29 de noviembre de ese mismo año. Tras la marcha de los franceses, Dessalines devuelve a Saint-Domingue su nombre indio de Haití (Ayití) y proclama la República el 1 de enero de 1804⁵⁸. Había nacido la primera República negra del mundo.

⁵⁵ BELLEGARDE, W., LHERISSON, J., *Manuel d'histoire d'Haiti conforme aux programmes officiels a l'usage des écoles de la république*, 7 édition. rev., Port-au-Prince, 1906, p. 65.

⁵⁶ El 18 de mayo es actualmente fiesta nacional en Haití, es el día de la bandera.

⁵⁷ DE CAUNA, J., *Haiti : l'éternelle révolution : Histoire d'une décolonisation (1789-1804)*, Editorial Pyrémonde, 2009, p. 177.

⁵⁸ Acta de independencia de Haiti, 1 de enero de 1804. Disponible en <http://www.haiti-reference.com/histoire/documents/acte-indep.php>

“ARMÉE INDIGÈNE, GONAÏVES, LE PREMIER JANVIER 1804, AN I DE L'INDÉPENDANCE.

Aujourd'hui premier janvier dix huit cent quatre, le Général en chef de l'Armée indigène, accompagné des généraux, chefs de l'armée, convoqués à l'effet de prendre les mesures qui doivent tendre au bonheur du pays :

Après avoir fait connaître aux généraux assemblés ses véritables intentions d'assurer à jamais aux indigènes d'Haiti un gouvernement stable, objet de sa plus vive sollicitude : ce qu'il a fait à un discours qui tend à faire connaître aux puissances étrangères la résolution de rendre le pays indépendant, et de jouir d'une liberté consacrée par le sang du peuple de cette île ; et, après avoir recueilli les avis, a demandé que chacun des généraux assemblés prononçât le serment de renoncer à jamais à la France, de mourir plutôt que de vivre sous sa domination, et de combattre jusqu'au dernier soupir pour l'indépendance.

Les généraux, pénétrés de ces principes sacrés, après avoir donné d'une voix unanime leur adhésion au projet bien manifesté d'indépendance, ont tous juré à la postérité, à l'univers entier, de renoncer à jamais à la France, et de mourir plutôt que de vivre sous sa domination”.

2. *El punto de inflexión en la historia de Haití.*

Llegados a este punto, me gustaría resaltar, y siempre desde mi punto de vista, que el punto de inflexión en la historia de Haití se produjo con la creación de la ciudad de Santo Domingo. Es más, me aventuro a afirmar que, si la influencia española no se hubiera trasladado a la parte oriental de la isla, es posible que nunca hubiera existido Haití. Para realizar esta afirmación me baso en los datos proporcionados anteriormente. Es evidente que tras el traslado de España a la parte oriental de la isla se desprotege el noroeste de la isla de los corsarios que operan desde la isla Tortuga, lo que desemboca en una falta de control real del territorio situado en el tercio occidental de la isla Española⁵⁹.

Así pues, se consiente de facto una situación de dominio francés de la isla de La Tortuga, con las consecuencias estudiadas, es decir la posesión por parte de Francia de una base para llevar a cabo sus operaciones en el mar Caribe. La consecuencia lógica de esta falta de control fue la expansión de la influencia francesa en la parte occidental de La Española. Esta situación pasó a ser reconocida y aceptada oficialmente por el imperio español a raíz de la firma en 1697 del Tratado de Ryswick⁶⁰, lo que conllevó una colonización de esa zona, expandiendo la cultura francesa y las ideas revolucionarias del S. XVIII que desembocarán en la declaración de independencia de Haití.

IV. LA PRIMERA REPÚBLICA NEGRA DEL MUNDO

La andadura de Haití como la primera república negra del mundo no fue nada fácil ya que Francia no estaba dispuesta a facilitar la emancipación de su ex-colonia, negándose a reconocer su independencia, actuando en connivencia con la mayoría de naciones europeas y los Estados Unidos de América. No fue hasta que la antigua metrópoli consideró que el proceso de emancipación de su ex colonia era irreversible que aceptó su independencia. Este reconocimiento por parte de Francia tuvo como contraprestación el pago por parte de Haití de una indemnización valorada en 150

⁵⁹ A pesar de que en 1605 se intentó revertir la situación con las conocidas como “Las devastaciones de 1605” o “Las devastaciones de Osorio” con los resultados que hemos explicado anteriormente.

⁶⁰ LECHNER, J., DEN BOER, H., España y Holanda, Ponencias leídas durante el quinto coloquio hispanoholandés de historiadores, *Diálogos Hispánicos*, N° 16, Ediciones Rodopi, Amsterdam, 1995, p. 133.

millones de francos⁶¹, pagables en cantidades iguales a lo largo de cinco años⁶². Por su parte, los Estados Unidos no reconocerían la independencia de Haití hasta el año 1862, más de medio siglo después.

1. Consideraciones previas.

El principal problema con el que se encontró Haití fue que se adelantó a su época al iniciar un proceso de descolonización que no se consagraría hasta años después. Las potencias coloniales europeas y los Estados Unidos no estaban preparados para que el hombre blanco y sus antiguos esclavos tuvieran una relación de igual a igual. De hecho, la independencia haitiana se inició con una asfixia económica. Primero fueron los franceses, los que llevaron a cabo un bloqueo económico sobre la isla para que, una vez reconocida su independencia, tomaran el relevo los Estados Unidos⁶³. Esta norma conocida como la “*Logan Bill*”⁶⁴ prohibía a los comerciantes americanos tener tratos con cualquier territorio de Haití que no estuviera en posesión de Francia.

Algunos autores como Tim Matthewson⁶⁵, dejan entrever que el embargo comercial pudo deberse a una contraprestación pactada para facilitar la venta de Luisiana a los Estados Unidos entre Napoleón Bonaparte y el Presidente norteamericano Thomas Jefferson en 1803⁶⁶.

⁶¹ WARGNY, C., *Haiti n'existe pas 1804-2004 : deux cents ans de solitude*, Editions Autrement Frontières, Paris, 2004, p. 53: “*La equivalencia en 2003 sería de unos 800 millones de Euros.*”

⁶² Ordonnance de Charles X, abril de 1825, art.2, 17. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/documents/ordonnance_1825.php

⁶³ MATTHEWSON, T., “Jefferson and the Nonrecognition of Haiti”, *Proceedings of the American Philosophical Society*, Vol. 140, No. 1, March 1996.

El instrumento jurídico que dio pie al embargo comercial se conoce como la “Logan Bill”, por el Senador americano por Pennsylvania, fue adoptada en febrero de 1806 y renovada anualmente hasta que expiró en abril de 1808.

El embargo se inició en 1806 y duró hasta 1810, ante el temor que la independencia haitiana inspirara a los esclavos norteamericanos. Una vez terminó el embargo, las relaciones comerciales de los Estados Unidos se habían dirigido a otros mercados más interesantes para sus intereses.

⁶⁴ MATTHEWSON, T., *A Proslavery Foreign Policy, Haitian-American relations during the early Republic*, Library of Congress, 2003, p. 128.

REINSTEIN, R.J., “Is the president’s recognition power exclusive?”, *Temple Law Review*, Vol. 86, N° 1, Temple University of the Commonwealth System of Higher Education, 2013, pp. 1-60.

⁶⁵ MATTHEWSON, T., “Jefferson and the Nonrecognition of Haiti”, *Proceedings of the American Philosophical Society*, Vol. 140, No. 1, March 1996, 25.

⁶⁶ The Louisiana Purchase Treaty, 30th of April 1803, National Archives and Records Administration, USA, Disponible en http://www.archives.gov/exhibits/american_originals/louistxt.html

En el art. VII del Tratado entre los Estados Unidos de América y la República Francesa de 30 de abril de 1803, se establecen una condiciones preferentes para el comercio, entre las que destacan que los barcos franceses y españoles tendrán derecho a ser admitidos en el puerto de Nueva Orleans por un periodo de 12 años.

“*As it is reciprocally advantageous to the commerce of France and the United States to encourage the communication of both nations for a limited time in the country ceded by the present treaty until general*

Haití nació y creció pobre. No se trataba de una pobreza por falta de recursos sino una pobreza causada por la asfixia financiera a la que la sometieron el resto de países unido al desgobierno que ha caracterizado a la clase política haitiana desde su independencia.

2. *Jean-Jacques Dessalines, el gobernador vitalicio.*

El día de la proclamación de la independencia, los generales reunidos pidieron a Jean-Jacques Dessalines que adoptara el título de gobernador vitalicio⁶⁷, lo que aceptó. Por su parte Napoleón acababa de ser nombrado emperador, ante lo que Dessalines, que no se consideraba menos que Bonaparte se proclama emperador de los Haitianos el 22 de septiembre de 1804 con el nombre de Jacques I.

Fue coronado emperador el 6 de Octubre en la ciudad de Le Cap. El 20 mayo de 1805 su gobierno proclamó la Constitución Imperial⁶⁸. Esta norma cuenta con un Título preliminar y 28 artículos. En su artículo primero cambia el nombre del país que pasa de llamarse Saint Domingue a Haití, nombre con el que lo indios taínos denominaban a este territorio y que significa “tierras altas”.

arrangements relative to commerce of both nations may be agreed on; it has been agreed between the contracting parties that the French Ships coming directly from France or any of her colonies loaded only with the produce and manufactures of France or her Said Colonies; and the Ships of Spain coming directly from Spain or any of her colonies loaded only with the produce or manufactures of Spain or her Colonies shall be admitted during the Space of twelve years in the Port of New-Orleans and in all other legal ports-of-entry within the ceded territory in the Same manner as the Ships of the United States coming directly from France or Spain or any of their Colonies without being Subject to any other or greater duty on merchandize or other or greater tonnage than that paid by the citizens of the United States.

During that Space of time above mentioned no other nation Shall have a right to the Same privileges in the Ports of the ceded territory--the twelve years Shall commence three months after the exchange of ratifications if it Shall take place in France or three months after it Shall have been notified at Paris to the French Government if it Shall take place in the United States; It is however well understood that the object of the above article is to favour the manufactures, Commerce, freight and navigation of France and of Spain So far as relates to the importations that the French and Spanish Shall make into the Said Ports of the United States without in any Sort affecting the regulations that the United States may make concerning the exportation of the produce and merchandize of the United States, or any right they may have to make Such regulations.”

El precio de la venta fue de 60 millones de francos, de acuerdo con lo establecido en el Art 1 de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República Francesa, de 30 de abril de 1803. Disponible en http://www.archives.gov/exhibits/american_originals/louistxt.html

“The Government of the United States engages to pay to the French government in the manner Specified in the following article the sum of Sixty millions of francs independant of the Sum which Shall be fixed by another Convention for the payment of the debts due by France to citizens of the United States.”

⁶⁷ BELLEGARDE, W., LHERISSON, J., *op. cit.*, p.77.

⁶⁸ JANVIER, L. J., *Les Constitutions d'Haiti (1801-1885)*, Vol.I. Port-au-Prince, Éditions Fardin, 1977, pp. 30-41. Constitution Impériale de 1805, 20 de mayo.

Esta Constitución consolidó un régimen totalitario de corte militar⁶⁹. El emperador hace lo que quiere, sanciona y deroga leyes libremente, nombra y destituye a los funcionarios del estado⁷⁰. La sucesión de la corona no es hereditaria, el artículo 26 establece que “*el emperador designará a su sucesor de la forma que considere oportuna, antes o después de su muerte*”⁷¹.

Fue a causa de este autoritarismo que el primer emperador de Haití fue perdiendo apoyos. Ante el temor de un retorno del ejército francés a la isla, Jacques I impone un régimen draconiano basado en una militarización de la población. La única riqueza que le quedaba a Haití era la agricultura. Los mulatos habían ocupado el hueco dejado por los blancos en la clase social haitiana, mientras que los negros se veían obligados a trabajar en las plantaciones⁷².

Nadie estaba contento. La población negra deseaba una reforma agraria que le permitiera ser propietarios de parcelas de tierra, mientras que la clase dirigente mulata temía que se llevara a cabo un control exhaustivo de los títulos de propiedad de sus tierras que les hiciera perder lo que se habían apropiado por una política de hechos consumados sin base legal⁷³.

Los mulatos empezaron a mostrar signos de inquietud, temiendo perder las prebendas heredadas de los blancos. En 1806, como consecuencia de una insurrección mulata liderada por Pétion, Dessalines morirá asesinado en una emboscada en Pont Larnage⁷⁴ el 17 de octubre.

Tras el asesinato del Emperador, se estableció un clima de incertidumbre en la isla. Los antiguos colonos españoles de la parte oriental de Saint Domingue, aprovecharon esta situación para levantarse en armas contra los últimos franceses que quedaban en La Española. Los franceses fueron derrotados por Sánchez Ramírez en la

⁶⁹ Artículo 9 *Constitution Impériale de 1805*.

“*Nul n'est digne d'être Haïtien, s'il n'est bon père, bon fils, bon époux, et surtout bon soldat*”.

⁷⁰ Artículo 30 de la *Constitution Impériale de 1805*.

L'Empereur fait, scelle et promulgue les lois, nomme et révoque, à sa volonté, les ministres, le général en chef de l'armée, les conseillers d'État, les généraux et autres agents de l'Empire, les officiers de l'armée de terre et de mer, les membres des administrations locales, les commissaires du gouvernement près les tribunaux, les juges et autres fonctionnaires publics.

⁷¹ Artículo 26 de la *Constitution Impériale de 1805*.

L'Empereur désigne son successeur et de la manière qu'il le juge convenable, soit avant, soit après sa mort.

⁷² BECKLES, H., SHEPHERD, V., *Freedoms Won: Caribbean Emancipations, Ethnicities and Nationhood*, Capítulo 1. The limits of emancipation: Freedom contained in Haiti: 1804–1844, Cambridge University Press, Cambridge, 2009, p.4.

⁷³ DESSALINES JEAN-JACQUES (1758 env.-1806), *Encyclopædia Universalis*.

⁷⁴ DAYAN, J., *Haiti, History, and the Gods*, University of California, Berkeley, 1995, pp. 27-33.

Llamado Pont Rouge tras el asesinato de Dessalines.

batalla de Palo Hincado el 7 de noviembre de 1808. El 10 de julio de 1809 ayudados por la presión ejercida por el ejército británico salieron los últimos franceses del Santo Domingo español. Las autoridades dominicanas proclamaron la restauración de la antigua colonia española, periodo que se conoce como “*La España Boba*”⁷⁵, y su sometimiento a la autoridad española⁷⁶.

3. *La bicefalia haitiana y su reunificación.*

Tras la muerte del emperador, y ante la falta de un líder que fuera capaz de aunar los intereses de la población de Haití, el país acabó dividiéndose entre negros y mulatos.

Henry Cristophe, segundo de Dessalines, era su sucesor natural. El 28 de diciembre de 1806, la Asamblea constituyente de Haití nombra le nombra Presidente de la república y proclama una nueva Constitución que limita sus poderes⁷⁷. Christophe lo considera una provocación, al considerar que se rebaja al jefe del estado al papel de un simple figurante en manos del Senado. Rechaza el nombramiento y moviliza a sus tropas para sitiar Puerto Príncipe, lugar donde se encuentra la Asamblea.

Los diputados, lejos de amedrentarse, envían a su encuentro a las tropas que tienen disponibles al mando del general Pétion. El general no solo derrota a Christophe, sino que lo hace batirse en retirada y replegarse al norte del país.

Una vez en la provincia del Norte, Henry Christophe organiza su propio gobierno que lo nombra presidente vitalicio con plenos poderes. En marzo de 1811 se hace proclamar rey de Haití bajo el nombre de Henri I⁷⁸. Creó una nobleza y mandó

⁷⁵ PÉREZ MEMÉN, F., “La idea de la soberanía durante la España Boba”, *Cuadernos Americanos: Nueva Epoca*, Vol. 1, N^o. 131, 2010, México, pp. 105-111.

En este trabajo se analizan tres visiones sobre la idea de la soberanía, la de Jacobo de Villaurrutia, la de Bernardo Correa y Cidrón y la del Padre de la patria dominicana, Juan Pablo Duarte. Este último concibe la idea de que la soberanía es intransferible y permanente, concepto que en nuestro tiempo forma parte del derecho público internacional. Resumen recogido por el autor en la p. 111.

⁷⁶ CRUZ MÉNDEZ, M., *Historia Social Dominicana*. Quinta Edición, Impresora Soto Castillo S.A., Santo Domingo, 1999, p. 51

⁷⁷ JANVIER, L. J., *op. cit.*, pp. 49-73.

Constitución Republicana de 1806, 27 de diciembre. Está compuesta por 200 artículos, de los cuales 61 se centran en regular el Senado de la República, único cuerpo del poder legislativo.

El artículo 103 establece que el poder ejecutivo se delega en un magistrado que tendrá el título de Presidente de Haití: “ *Le pouvoir exécutif est délégué à un magistrat qui prend le titre de Président d’Haïti*”

⁷⁸ JANVIER, L. J., *op. cit.*, pp. 91-98.

Constitución real de 1811, 28 de marzo. Está compuesta por 35 artículos, divididos en ocho títulos e instituye la monarquía en Haití (art. 1).

Artículo 1: “*Le président Henri Christophe est déclaré roi d’Haïti sous le nom de Henri. Ce titre, ses prérogatives et immunités seront héréditaires dans sa famille, pour les descendant mâles et légitimes en ligne directe, par droit d’aînesse, à l’exclusion des femmes*”

edificar varios palacios como el de Sans-Souci o la ciudadela Laferrière⁷⁹ no lejos de su capital. Dominado por la excentricidad y la ira, el pueblo se fue hartando de él⁸⁰. En 1820, es abandonado por sus generales. Su reinado finaliza el 8 de octubre de 1820 cuando, acosado por los militares, decide poner fin a su vida.

Tras la negativa de Christophe de ser nombrado Presidente de la República, el Senado no tarda en buscar otro candidato. El 9 de marzo de 1807 el general Pétion es elegido Primer Magistrado y Presidente de la República. El gobierno de Pétion, se caracterizó por la redistribución de parcelas de tierra, lo que dio una gran popularidad, y sostuvo la rebelión del noroeste contra Henry I Christophe.

En 1815, el Presidente dio asilo al entonces fugitivo Simón Bolívar⁸¹ y le proporcionó armamento a cambio de la promesa de abolir la esclavitud en caso de que triunfara la revolución⁸². Pétion sería reelegido Presidente en otras dos ocasiones, en marzo de 1811 y en marzo de 1815. El 2 de junio de 1816 se reformó la Constitución de 1806, reafirmando el principio de separación de poderes, y nombrando a Pétion Presidente Vitalicio⁸³. Falleció el 29 de marzo de 1818 a los 48 años de edad.

A Pétion le sucedería como presidente el comandante de su guardia Jean-Pierre Boyer. En 1820, aprovechó la insurrección militar contra el rey Henry I Christophe para invadir el Norte y unificar la República (26 de octubre)⁸⁴. En 1821 tuvo lugar la ruptura definitiva del Santo Domingo español con la metrópoli, lo que la llevó a proclamar su independencia con el nombre de República Dominicana. Por su lado Boyer, en desacuerdo con esta decisión, invocó la indivisibilidad de la isla, el 9 de febrero de 1822 toma Santo Domingo⁸⁵.

Los años van pasando y por fin Francia se presta a reconocer a Haití como un país independiente. El rey francés Charles X, sanciona el 17 de abril de 1825 una

⁷⁹ MANGONÈS, A., *La Citadelle, le Palais de Sans Souci, le Site des Ramiers : monuments à l'indépendance d'une nation et à la liberté de son peuple*, Institut de sauvegarde du patrimoine, Puerto Príncipe, 1980.

⁸⁰ EVE ROUPERT, C., *op. cit.* pp. 205-206.

⁸¹ RUMAZO GONZALEZ, A., *Biografía de Simón de Bolívar*, ediciones de la Presidencia de la República, 2006, pp. 150 y 160.

⁸² A día de hoy aún se hace referencia a las consecuencias de que Haití ofreciera asilo a Simón de Bolívar. Venezuela, incluyó a Haití en su programa Petrocaribe, conforme al cual Venezuela provee petróleo y gas natural bajo condiciones preferentes, en el año 2006. En el acto oficial, Chávez recordó el hecho de que “Bolívar y Miranda encontraron en su nación una mano y un pueblo amigo”, publicado en *El Universal de Caracas*, 25 de abril de 2006.

⁸³ JANVIER, L. J., *op. cit.*, pp. 49-73.

CONSTITUCIÓN HAITIENNE 1816. (Revisión de la 1806). El artículo 142 establece que el Presidente de Haití es de por vida. “Le Président d’Haïti est à vie”.

⁸⁴ DALENCOUR, F., *La fondation de la République d’Haïti par Alexandre Pétion*, Puerto Príncipe, 1944

⁸⁵ CRUZ MÉNDEZ, M., *Historia Social Dominicana*, Quinta Edición, Impresora Soto Castillo S.A., Santo Domingo, 1999, pp. 53-54.

ordenanza en la que establece las condiciones por las que Francia está dispuesta a aceptar la independencia de Haití. Se trata en definitiva del pago de una indemnización de 150 millones de francos a pagar en 5 años, como se ha mencionado anteriormente⁸⁶.

El gobierno de Boyer conocerá un periodo de tranquilidad que durará 25 años. No solamente habrá conseguido reunificar la isla bajo un solo poder, sino que logró uno de los hitos más importantes de la historia de Haití: el reconocimiento de su independencia por la antigua potencia colonial.

En 1843, Boyer es apartado del poder por un grupo de rebeldes encabezado por Charles Rivière Hérad. Los rebeldes dominicanos aprovecharon la ocasión para proclamar, el 27 de febrero de 1844, la independencia de la República Dominicana⁸⁷.

4. El caos haitiano: 1843-1915.

“De los veintidós jefes de estado que hubo entre 1843 y 1915, solamente uno cumplió el término previsto en su mandato, tres murieron mientras lo cumplían, uno fue hecho añicos por una bomba junto con su palacio, uno desmembrado por la turba, uno presuntamente envenenado, uno dimitió. Los otros catorce fueron echados por revoluciones tras unos mandatos que duraron entre tres meses y 12 años”

James G. Leyburn, *The Haitian people*⁸⁸.

El año 1843 marca el inicio de una etapa caótica de la historia de Haití. A lo largo de este periodo no solo se aprobaron ocho Constituciones, sino que el tiempo medio de mandato de los cuatro siguientes Presidentes de la República fue inferior al año.

⁸⁶ BENOIT, J., *Les racines du sous développement en Haïti*, Imprimerie Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haïti, 1978, p. 80. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/documents/ordonnance_1825.php
Ordonnance de Charles X, 17 avril de 1825.

Artículo 2 : Les habitants actuels de la partie française de Saint Domingue verseront à la caisse fédérale des dépôts et consignations de France, en cinq termes égaux, d'année en année, le premier échéant au 31 décembre 1825, la somme de cent cinquante millions de francs, destinée à dédommager les anciens colons qui réclameront une indemnité.

⁸⁷ CRUZ MÉNDEZ, M., *op. cit.*, p. 59.

⁸⁸ FEARON, J., LAITIN, D., “Random narratives, Haiti”, *HaitiRN1, Stanford University*, may 2006, pp. 7-8. ; LEYBURN, J.G., *The Haitian people*, New Haven, Yale University Press, 1941.

Leyburn hace el siguiente balance de los mandatos presidenciales haitianos comprendidos entre 1843 y 1915: *“Of the twenty-two heads of state between 1843 and 1915, only one served out his prescribed term of office, three died while serving, one was blown up with his palace, one presumably poisoned, one hacked to pieces by a mob, one resigned. The other fourteen were deposed by revolution after incumbencies ranging in length from three months to twelve years”*. Disponible en LIBRARY OF CONGRESS, *Decades of instability, 1843–1915*, Country Studies, Haiti, December 1989.

El Sr. Hérard sucedió a Boyer en el poder en abril de 1843 pero se vio obligado a dimitir en mayo de 1844. Su sucesor fue Philippe Guerrier, el cual falleció en abril de 1845 y fue sustituido por Jean Louis Pierrot hasta marzo de 1846, fecha en la que dimitió. A Pierrot lo sucedió en el cargo Jean-Baptiste Riché hasta febrero de 1847.

El 1 de marzo de 1847 jura el cargo Faustin Soulouque. Soulouque resulta ser un hombre ambicioso que emprende una cruzada con 15.000 hombres para reconquistar la República Dominicana. Avanza sin demasiados problemas ganando batalla tras batalla, pero en un momento dado, cuando parecía que tenía todo a su favor da la orden de retirarse y vuelve a Puerto Príncipe. Esta actitud dio pie a especulaciones según las cuales Faustin estaría convencido de que se estaba urdiendo un complot para derrocarlo, motivo por el que ordenó la retirada⁸⁹.

El 25 de agosto de 1849, Faustin Soulouque se proclama Emperador con el nombre de Faustin I. Durante su reinado fracasó una segunda vez en un intento de recuperar la República Dominicana y fue acusado de represaliar brutalmente a los mulatos⁹⁰. En 22 de diciembre de 1858, una insurrección liderada por Fabre Geffard lo derrocó, forzando su exilio el 15 de enero de 1859.

Geffard es el hombre del momento. El 18 de enero de 1859 es elegido Presidente de la República. Durante su gobierno Haití vivió una época de prosperidad, negoció un concordato con el Vaticano (1860) y consiguió que Haití fuera reconocida por los Estados Unidos, bajo la Presidencia de Abraham Lincoln, en 1862. Tras diversos complots para derrocarlo, Geffard dimitirá el 13 de marzo de 1867.

El baile en la silla presidencial no cesa. De acuerdo con la prensa de la época⁹¹, el 16 de junio de 1867 Sylvain Salnave es elegido por unanimidad como Presidente de la República sin que se hubiera propuesto a ningún otro candidato. En un artículo publicado el 22 de agosto de 1868, se constatan las dificultades de Salnave para

⁸⁹ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, pp. 210-212.

⁹⁰ ALAUX, G., "La Révolution haïtienne de 1859. Chute de l'empereur Soulouque", *Revue des Deux Mondes*, 2e période, tome 23, 1859, pp. 341-392.

⁹¹ "Election Of A President -Salnave Unanimously Chosen For A Term Of 4 Years", publicado en *New York Times*, 17. July 1867. Disponible en <http://query.nytimes.com/mem/archive-free/pdf?res=9F06E1DE1E3CE13BBC4F52DFB166838C679FDE>

"Hayti; Progress Of The Revolution - Affairs At Port-au-Prince - Capture Of A Government Corvette - Latest From Jacmel", publicado en *New York Times*, 22. August 1868. Disponible en <http://query.nytimes.com/mem/archive-free/pdf?res=9A06EFDC1330EE34BC4A51DFBE668383679FDE>

"SALNAVE.; End of His Career and the Latest War in Hayti. His Flight, Pursuit, Capture, Trial and Execution. Scenes in the Court Room at Port-au-Prince. Excitement of the People at the Execution. HOW THE EX-PRESIDENT MET DEATH", publicado en *New York Times*, 28. January 1870. Disponible en <http://query.nytimes.com/mem/archive-free/pdf?res=9E02EFDF113BE63BBC4051DFB766838B669FDE>

governar al hacer la crónica de una deserción de parte del ejército leal al Presidente para pasarse al bando revolucionario.

Se sabe que el 28 de enero de 1870, Salnave había huido del Palacio Nacional en Puerto Príncipe tras un intento de atentado. Fue apresado en el departamento del Sur el 8 de enero de 1870, trasladado a Puerto Príncipe y juzgado por un tribunal revolucionario el 15 de enero. La deliberación de los miembros del Tribunal duró una hora. La sentencia fue de culpabilidad y se le condenó a muerte, condena que se ejecutó a las 6:20 del 15 de enero de 1870⁹².

El siguiente en ocupar el cargo es Nissage Sagnet. Fue elegido Presidente el 19 de marzo de 1870 por un mandato de cuatro años⁹³. Como excepción a la regla general, Sagnet cumplió el término por el que había sido elegido, cedió el poder el 15 de mayo de 1874.

Su sucesor fue Michel Domingue, quien no tuvo un mandato tranquilo. En mayo de 1875 el Presidente sufrió un intento de asesinato⁹⁴ (NYT, 16 de mayo de 1875) y decretó la Ley Marcial en Puerto Príncipe. El 15 de abril de 1876 dimite y le sucede Pierre Théoma Boisrond-Carnal el 17 de julio de 1876. Carnal pasa por el poder sin pena ni gloria y dimite el 17 de julio de 1879. El siguiente es Joseph Lamothe, que dura solo tres meses hasta que en octubre gana las elecciones Louis Salomon.

A partir de este momento se inicia un periodo de estabilidad que, con Salomon como Presidente, dura hasta mediados de 1888. Desde el inicio de su gobierno, Salomón creó el Banco Nacional de Haití y retomó el pago de la deuda a Francia por el reconocimiento de Haití. El 16 de diciembre de 1888 François Denys Légitime se convierte en Presidente, traicionado por sus generales se exilia el 22 de agosto de 1889.

Florvil Hyppolite, que había sucedido en octubre de 1889 al Presidente interino Monpoint Jeune, es otro raro ejemplo de longevidad en el cargo en este periodo convulso de la historia haitiana, hasta que en marzo de 1896 muere de un ataque al corazón. Tirésias Simon Sam se convierte en el nuevo Presidente en marzo de 1896. Fue obligado a exiliarse en mayo de 1902.

⁹² EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 213.

Otros autores como Catherine Eve Roupert afirman que Sylvain Salvane murió al ser destruido el Palacio Nacional por una bomba con él dentro.

⁹³ "Hayti: Election And Inauguration Of Gen. Sagnet As President", publicado en *New York Times*, 1. April 1870. Disponible en <http://query.nytimes.com/mem/archive-free/pdf?res=9406E2DA163BE63BBC4953DFB266838B669FDE>

⁹⁴ "The Disturbances In Hayti; Attempted Assassination Of President Domingue - The Difficulties Which Followed - Order Restored", publicado en *New York Times*, 16 May 1875. Disponible en <http://query.nytimes.com/mem/archive-free/pdf?res=9B02E2D91E39EF34BC4E52DFB366838E669FDE>

Entra en escena Pierre Nord Alexis, elegido en diciembre de 1902 estuvo en el puesto hasta diciembre de 1908. Alexis pasará a la historia de Haití por adoptar el actual himno⁹⁵ de Haití: La Dessalinienne⁹⁶.

De diciembre de 1908 a agosto de 1911 es Antoine Simon el nuevo inquilino del palacio Presidencial. Catherine Roupert en su libro *“Histoire d’Haïti. La première république noire du nouveau monde,”* lo califica de *“tirano de opereta”*⁹⁷ y lo describe como un inepto en la toma de decisiones. Como les pasó a sus predecesores, se tuvo que enfrentar a una insurrección que le obligó a exiliarse.

Cincinnatus Leconte llega al poder en agosto de 1911. En agosto de 1912 muere víctima de una explosión en su residencia presidencial⁹⁸. Tancrède Auguste es el siguiente, permanece de agosto de 1912 a mayo de 1913, esta vez la causa de su muerte es natural.

Entre mayo de 1913 y julio de 1915 se produce una avalancha presidencial. Michel Oreste, Oreste Zamor, Davilmar Théodore y Vibrun Guillaume Sam ocupan el cargo.

V. LA OCUPACIÓN DE HAITI POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:1915-1934

“Ce tronc attaché par les pieds est traîné à travers, toutes les rues de la ville et plus tard enterré à l’extérieur du cimetière, à la nouvelle entrée, située à l’Est, tout près de Charles Oscar et de tous les citoyens exécutés sommairement le 13 Juin dernier”.

Price-Mars, J., *Vilbrum Guillaume Sam, Ce Méconnu*⁹⁹.

Para entender la situación que se avecinaba hay que analizar el clima de tensión que se produce durante la presidencia de Guillaume Sam. El 27 de julio de 1915 el Palacio Nacional es atacado por los opositores al Presidente.

⁹⁵ Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011, *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012. Disponible en Disponible en <http://www.refworld.org/docid/50fd44852.html>

Reforma la Constitución de 1987, en su art. 4.1 establece que el himno nacional es la Dessalinienne.

⁹⁶ En honor del padre de la independencia haitiana, Jean-Jacques Dessalines, fue escrita por y Justin Lhérisson y compuesta por Nicolas Geffrard.

⁹⁷ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 216.

⁹⁸ FEARON, J., LAITIN, D., *op. cit.*, pp. 7-8.

⁹⁹ PRICE-MARS, J., *Vilbrum Guillaume Sam, Ce Méconnu*, Imprimerie de l’Etat, Port au Prince, Haiti, 1961, p. 170.

La respuesta es de una violencia extrema, se ordena el asesinato de todos los prisioneros políticos de la penitenciaría nacional, entre ellos muchos hijos y cabezas de familia de la clase mulata. El 28 de julio se celebran los funerales de las víctimas¹⁰⁰, tras los cuales la gente se concentra frente a la legación diplomática francesa donde se ha refugiado el Presidente. Acusado de haber ordenado la masacre, la turba entra en el recinto diplomático, apresa a Guillaume Sam, descuartizan al ex Presidente y pasean sus restos por la ciudad de Puerto Príncipe. Haití se había convertido en un país sin ley¹⁰¹.

1. La primera ocupación americana de Haití.

El desembarco comenzó el 2 de julio de 1915, cuando el buque de guerra estadounidense Washington, comandado por el Almirante Caperton llegó a Cap Haitien¹⁰² con el fin de impedir que la revuelta iniciada por el antiguo Ministro del Interior del gobierno de Davilmar Théodore, Dr. Bobo, se extendiera.

Los marines se instalan en Cap Haitien. El 27 de julio Caperton recibe la noticia de que el presidente Sam había ordenado la ejecución de unos 160¹⁰³ prisioneros políticos como represalia por el ataque llevado a cabo por opositores al palacio nacional. El 28 de julio de 1915, 330 marines del ejército americano desembarcaron en Puerto Príncipe, tras el asesinato del presidente. La excusa oficial fue la defensa de la vida y de la propiedad de la población civil. Inmediatamente se asumió por parte del ejército norteamericano el control civil y militar de Haití.

Los representantes de los Estados Unidos tenían derecho a veto sobre toda decisión gubernamental que se adoptara en Haití, mientras que los comandantes de los marines de los Estados Unidos ejercían como administradores en las provincias.

El 12 de agosto de 1915 se reúne la Asamblea General y Sudre Dartiguenave es elegido presidente por un periodo de 7 años. El 16 de septiembre de 1915 la República de Haití y los Estados Unidos firman un Tratado¹⁰⁴ por el cual los americanos se

¹⁰⁰ LANGLEY L. D., *The Banana Wars: United States Intervention in the Caribbean, 1898-1934*, The Scholarly Resources Inc., United States of America, 2002, pp. 121-123.

¹⁰¹ PRICE-MARS, J., *op. cit.*, pp. 169-175.

¹⁰² BEACH, E. L., "Admiral Caperton in Haiti", Essay, *The Navy Department Library*, 1915. Disponible en <http://www.history.navy.mil/research/library/online-reading-room/title-list-alphabetically/a/admiral-caperton-in-haiti.html>

¹⁰³ BEACH, E. L., *op. cit.*

"The reason of his going to Port au Prince was because information had reached him that the President of Haiti, Vilbriin Guillaume, had slaughtered in their cells in the Port au Prince jail, about one hundred and sixty political opponents whom he had confined there".

¹⁰⁴ Treaty between the United States and Haiti. Finances, economic development and tranquillity [sic] of Haiti, signed at Port-au-Prince, September 16, 1915.

comprometen a mantener el orden y reordenar las finanzas del país. En realidad se produce una cesión de la soberanía nacional, en la que los Estados Unidos de América se dotan de los instrumentos necesarios para controlar las finanzas del país y mantener el orden¹⁰⁵.

El 19 de junio de 1918 se aprueba una nueva Constitución, en la cual se habla abiertamente de ocupación militar de Estados Unidos. Hay en su articulado un artículo especial que establece que todos los actos del gobierno de los Estados Unidos durante su ocupación militar de Haití están ratificados y validados. Asimismo establece la posibilidad de que los extranjeros puedan adquirir propiedades inmobiliarias¹⁰⁶.

Según explica Anne Greene en su informe de la Biblioteca del Congreso sobre Haití “*The United States Occupation 1915-1935*”¹⁰⁷, la adopción de esta Constitución estuvo rodeada de polémica.

El Presidente Dartiguenave, tuvo que disolver en 1917 la legislatura tras no querer los miembros de su ejecutivo aprobar esta norma autorizada por los Estados Unidos. El Presidente haitiano, con el fin de aprobar el texto, convocó un referéndum por el que se aprobó la Constitución por 98.225 votos a favor y 768 en contra.

El hecho de permitir el acceso a la tierra de los extranjeros generó en el país un malestar general. Los campesinos, casi todos iletrados, se ven desposeídos de la tierra, las compañías extranjeras ocupan grandes espacios no cultivados, las tropas americanas instalan en sus campos bases militares y el gobierno expropia propiedades sin títulos de propiedad¹⁰⁸.

La lucha de clases entre mulatos y negros continuó con la ocupación americana. La clase mulata apoyó la ocupación, mientras que los negros le eran hostiles y profesaban un nacionalismo radical¹⁰⁹. En 1918 Haití se levanta en armas contra la

¹⁰⁵ GREENE, A., “The United States Occupation, 1915-1935”, *Estudio de Países: Haití*, Librería del Congreso, Referencia F1934 .D64 2001, Washington, 1989. Disponible en <http://memory.loc.gov/frd/cs/httoc.html>

¹⁰⁶ Constitution de la République d’Haïti, 1918, Imprimerie Nationale, port au Prince, 1918. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1918.php
Art. 5, *Constitution de la République d’Haïti 1918*

“Le droit de propriété immobilière est accordé à l’étranger résidant en Haïti et aux sociétés formées par des étrangers pour les besoins de leurs demeures, de leurs entreprises agricoles, commerciales, industrielles ou d’enseignement.

Ce droit prendra fin dans une période de cinq années, après que l’étranger aura cessé de résider dans le pays ou qu’auront cessé les opérations de ces compagnies. “

¹⁰⁷ GREENE, A., *op. cit.*

¹⁰⁸ WARGNY, C., *Haïti n’existe pas 1804-2004: deux cents ans de solitude*, Editions Autrement Frontières, *op. cit.*, Paris, 2004, p. 60.

¹⁰⁹ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 219.

ocupación americana con un balance de entre 2.000 y 15.000¹¹⁰ haitianos muertos, es “la revuelta de los cacos”.

La paradoja se encuentra en que, mientras por un lado se incrementaban las revueltas sociales contra la ocupación americana, el *New York Times*¹¹¹, en un artículo publicado el 16 de julio de 1918, se hace eco de la declaración de guerra de Haití contra Alemania el 13 de julio de ese mismo año.

A pesar del apoyo haitiano en la I Guerra Mundial, los dirigentes americanos no distinguían entre mulatos y negros, para ellos los haitianos eran inferiores, no dejaban de ser esclavos que habían alcanzado su independencia, lo que suponía un precedente peligroso para la política de esclavitud que los Estados Unidos llevaban a cabo en su propio territorio. Eran tratados de forma racista y prepotente, actitud que provocó finalmente la unión de negros y mulatos contra el ocupante.

En 1922 finaliza el mandato de Martignave. Las nuevas elecciones llevan a Louis Borno al sillón presidencial. Su gestión al frente del país durará hasta mayo de 1930. En 1929, estalla la Gran Depresión. La política de los Estados Unidos hacia Haití cambia radicalmente, hay que centrarse en los problemas internos del país, por lo que el Presidente estadounidense Herbert Hoover empieza los trámites para la retirada de Haití.

A Borno por su parte le sucede durante seis meses de forma interina Eugène Roy. El 18 de noviembre de 1930 es elegido por la nueva Asamblea Sténio Vincent como el Trigésimo Presidente de la República. El objetivo de Vincent es que la retirada americana se produzca de forma tranquila y ordenada¹¹².

Será bajo la Presidencia de Franklin Roosevelt cuando finalmente se concluya esta tarea. El 7 de agosto de 1933 se firma el acuerdo entre el gobierno haitiano y las autoridades americanas para la desocupación del territorio, el artículo 1 de este acuerdo establece que la ocupación americana finalizará el 1 de agosto de 1934¹¹³. El último

¹¹⁰ Las cifras varían según el autor que cuente la historia. Anne Greene en su informe de la Biblioteca del Congreso sobre Haití “The United States Occupation 1915-1935” habla de 2.000 muertos, mientras que Catherine Eve Roupert estima que hubieron unos 15.000.

¹¹¹ “Haiti declares war against Germany”, publicado en *New York Times*, 16 de julio 1918.

El Presidente Martignave solicita al Consejo de Estado que se vote la declaración de guerra contra Alemania como consecuencia de la muerte de 8 ciudadanos haitianos que se encontraban a bordo del barco de vapor “Montreal”, torpedeado por un submarino alemán.

El artículo menciona que fue aprobada por unanimidad, aunque con anterioridad había sido rechazada esta misma solicitud por el Congreso.

¹¹² EVE ROUPERT, C., *op. cit.* p. 220.

¹¹³ CHARLES, I. B., *Treaties and other International Agreements of the United States of America*, Vol. 8, Department of State Publication, Washington DC, 1971, pp. 712-713.

contingente americano en abandonar la isla lo hizo un año después, en agosto de 1935, aunque no cederían el control de las finanzas hasta 1947¹¹⁴.

Hay que reconocer que la ocupación americana tuvo sus efectos positivos. En este punto, y si tenemos en cuenta el investigación independiente llevada a cabo en 1922 por el Congreso de los Estados Unidos se puede afirmar que en el plano de la seguridad, de la economía, sanidad y desarrollo de infraestructuras la mejora fue notable¹¹⁵.

Eve Roupert, por su parte, califica este periodo de “*paz americana*” como la edad de oro¹¹⁶ del desarrollo haitiano. Se produjeron y se modernizaron las infraestructuras, se construyeron puentes, se instaló un sistema telefónico, se mejoraron las condiciones de salud y se estabilizaron las finanzas del país, pagando las deudas en los plazos previstos.

2. La normativa jurídica que legalizó la presencia estadounidense en Haití.

Fue en ese contexto de inestabilidad que se produjo la ocupación de Haití por los Estados Unidos de América.

Withdrawal of Military Forces, Agreement signed at Port au Prince July 24, 1934, modifying Agreement of August 7, 1933.

Artículo 1, Agreement Between the United States and the Republic of Haiti, 1934

“On August 1, 1934, the service of the American officers in the Garde d’Haiti shall terminate. On the said date the Garde, under complete command of Haitian Officers, will be turned over to a colonel in active service whom the President of Haiti shall designate as Commandant.”

¹¹⁴ BUSS, TERRY F., *Haiti in the Balance: Why Foreign Aid Has Failed and What We Can Do about It*, The Brookings Institution, Washington, 2008, p. 24.

¹¹⁵ ODDIE., “Inquiry Into Occupation and Administration of Haiti and The Dominican Republic”, *67th Congress, 2nd Session, Senate Report No. 794.1, 1922*, p. 24: “A Summary of Failure and Achievement: It may be set down to the credit of the American occupation and the treaty officials that the Haitian cities, once foul and insanitary, are now clean, with well-kept and well-lighted streets. The greater part of an arterial highway system opening up the heart of the country has been built. The currency, which once violently fluctuated under the manipulations of European merchants, has been stabilized, to the great advantage of the Haitian peasant. Arrears of amortization as well as of interest on the public debt have been paid, as also are regularly paid the salaries of the smallest officials. The steamship communications between Haiti and the United States are greatly improved. Trade and revenues are increasing. The revision of the customs and internal taxes, so important to the prosperity of Haiti and especially of its poorest classes, awaits the funding of the debt by a new loan. There is peace and security of property and person throughout the Republic. The peasant in his hovel or on the road to market is safe from molestation by brigand or official authority. A force of 2,500 gendarmes, insufficiently trained to cope with the caco outbreak in 1918, is now admirably disciplined. As its morale has improved, the force has become at once more considerate and more efficient in the discharge of its duties. It is noteworthy that an increasing proportion of the commissioned officers are native Haitians, those promoted from the ranks to be supplemented by others, graduates of the newly established cadet school. In brief, under the treaty, the peace of the Republic, the solvency of its Government, and the security of its people have been established for the first time in many years”. Disponible en <http://www.dloc.com/UF00078301/00001/1j>

¹¹⁶ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 219.

La ocupación militar americana de Haití se legalizó principalmente a través de dos instrumentos jurídicos, la convención entre Haití y los Estados Unidos de América de 1915 y la Constitución de la República de Haití de 1918.

La Convención entre Haití y los Estados Unidos de América fue firmada el 16 de septiembre de 1915. Este texto consta de un preámbulo y XVI artículos. En su articulado se establece la voluntad de ambos Estados de llevar a cabo una estrecha colaboración para enderezar las finanzas del país y mantener la seguridad del mismo. A través de este texto legal los Estados Unidos se legitiman para mantener y controlar las fuerzas de seguridad en el país.

Asimismo, los Estados Unidos, en el artículo II¹¹⁷ se atribuyen el nombramiento, a través de su nominación por el Presidente de los Estados Unidos, de un Consejero Financiero que será el encargado de enderezar las finanzas del país, y de un Receptor General encargado de recolectar y aplicar todos los aranceles aduaneros correspondientes.

En lo referente al mantenimiento del orden, el artículo X establece la creación de un cuerpo de seguridad que será organizado por los Estados Unidos y cuyos oficiales serán americanos.

¹¹⁷ “Treaty between the United States and Haiti. Finances, economic development and tranquillity [sic] of Haiti”, signed at Port-au-Prince, September 16, 1915, Washington, Govt Print. Office, Washington DC, 1922.

Art. II., CONVENTION BETWEEN HAITI AND THE UNITED STATES, 1915

“The President of Haiti shall appoint, upon nomination by the President of the United States, a General Receiver and such aids and employees as may be necessary, who shall collect, receive and apply all customs duties on imports and exports accruing at the several custom houses and ports of entry of the Republic of Haiti.

The President of Haiti shall appoint, upon nomination by the President of the United States, a Financial Adviser, who shall be an officer attached to the Ministry of Finance, to give effect to whose proposals and labors the Minister will lend efficient aid. The Financial Adviser shall devise an adequate system of public accounting, aid in increasing the revenues and adjusting them to the expenses, inquire into the validity of the debts of the Republic, enlighten both governments with reference to all eventual debts, recommend improved methods of collecting and applying the revenues, and make such other recommendations to the Minister of Finance as may be deemed necessary for the welfare and prosperity of Haiti.”

Art X., CONVENTION BETWEEN HAITI AND THE UNITED STATES, 1915

“The Haitian Government obligates itself, for the preservation of domestic peace, the security of individual rights and full observance of the provisions of this treaty, to create without delay an efficient constabulary, urban and rural, composed of native Haitians. This constabulary shall be organized and officered by Americans, appointed by the President of Haiti, upon nomination by the President of the United States. The Haitian Government shall clothe these officers with the proper and necessary authority and uphold them in the performance of their functions. These officers will be replaced by Haitians as they, by examination, conducted under direction of a board to be selected by the senior American officer of this constabulary and in the presence of a representative of the Haitian Government, are found to be qualified to assume such duties. The constabulary herein provided for, shall, under the direction of the Haitian Government, have supervision and control of arms and ammunition, military supplies, and traffic therein, throughout the country. The high contracting parties agree that the stipulations in this article are necessary to prevent factional strife and disturbances.”

En cuanto a la Constitución de la República de Haití de 1918, la importancia de este texto radica en que el mismo legaliza las actuaciones que hubieran podido tomarse hasta su publicación, evitando de este modo el posible enjuiciamiento de actuaciones emprendidas por los EE.UU.

La Constitución consta de 128 artículos, un artículo especial y de 5 disposiciones transitorias. Esta norma legaliza la posibilidad de que los extranjeros puedan adquirir bienes inmuebles¹¹⁸ y establece el francés como lengua oficial¹¹⁹.

Cabe destacar el Artículo Especial¹²⁰ de esta Constitución. En el mismo los Estados Unidos legalizan expresamente todas las decisiones que se hayan podido tomar hasta el momento de la publicación de este texto legal. Asimismo se establece que ningún haitiano podrá ser juzgado por haber ejecutado las órdenes dadas por la ocupación o bajo su autoridad.

VI. EL GOBIERNO DE LOS DUVALIER

1. Antecedentes.

Tras la partida de los EE.UU de Haití, el país se ve sumergido en un periodo de inestabilidad política que durará hasta 1957. Baste como ejemplo para ilustrar este hecho el mencionar que durante este periodo se aprobaron en el país cuatro Constituciones y dos revisiones, en 1935¹²¹, 1939, 1944, 1946¹²² y 1950¹²³.

¹¹⁸ Constitution de la République d'Haïti, 1918, Imprimerie Nationale, port au Prince, 1918. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1918.php

Artículo 5. *Constitution de la République d'Haïti 1918.*

“Le droit de propriété immobilière est accordé à l'étranger résidant en Haïti et aux sociétés formées par des étrangers pour les besoins de leurs demeures, de leurs entreprises agricoles, commerciales, industrielles ou d'enseignement.

Ce droit prendra fin dans une période de cinq années, après que l'étranger aura cessé de résider dans le pays ou qu'auront cessé les opérations de ces compagnies. “

¹¹⁹ Artículo 4, *Constitution de la République d'Haïti 1918*

“Le français est la langue officielle. Son emploi est obligatoire en matière administrative et judiciaire. “

¹²⁰ Artículo Especial., *Constitution de la République d'Haïti 1918*

“Tous les actes du Gouvernement des Etats-Unis pendant son occupation militaire en Haïti sont ratifiés et validés.

A. —Aucun haïtien ne peut être passible de poursuites civiles ou criminelles pour aucun acte exécuté en vertu des ordres de l'occupation ou sous son autorité.

Les actes des cours martiales de l'occupation, sans toutefois porter atteinte au droit de grâce, ne seront pas sujets à révision.

Les actes du Pouvoir Exécutif, jusqu'à promulgation de la présente Constitution, sont également ratifiés et validés. “

¹²¹ Constitution de la république d'Haïti ratifiée par le plébiscite du 2 juin 1935, révisée par le référendum populaire du 23 juillet 1939, proclamée au cours de la séance de l'Assemblée nationale du 8 août 1939, Imprimerie de l'État, Port-au-Prince, Haïti, 1939. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1935.php

El mandato de Sténio Vincent finalizó el 15 de mayo de 1941. Hasta esta fecha la estabilidad en el país se había mantenido, los Estados Unidos seguían manteniendo

Constitución de 2 de junio de 1935.

Bajo el gobierno de Sténio Vincent se aprueba este texto que, en el Título XIV, a través de una Disposición Especial, le otorga un segundo mandato de cinco años.

“Le citoyen Sténio Vincent, actuellement Président de la République, ayant bien mérité de la Patrie pour avoir : 1° libéré le pays de la tutelle étrangère ; 2° entrepris sérieusement son organisation économique, et la majorité du pays ayant publiquement manifesté le désir qu’il n’y ait pas de solution de continuité dans l’oeuvre entreprise par l’actuel président, le citoyen Sténio Vincent est investi d’un nouveau mandat de cinq ans à compter du 15 mai 1936.”

Revisión de la Constitución de 1935.

El día después del ataque sobre Pearl Harbour el Presidente Sténeo Vincent suspende la Constitución hasta la finalización del conflicto. Fue aprobada por referéndum el 23 de julio de 1939 y por la Asamblea Nacional en 1944.

Lo más importante de esta revisión fue que se dejó en manos de la Asamblea Nacional la elección del Presidente, volviendo a lo estipulado por la Constitución de 15 de julio de 1932 en sus artículos 42 y 43, así como la revisión de la Constitución.

Artículo 38 de la revisión de 8 de agosto de 1939.

“L’Assemblée nationale procède à l’élection du Président de la République, soit en session ordinaire, soit en session extraordinaire, trente jours avant la date de l’expiration du mandat du président sortant. Cette élection se fait au scrutin secret et à la majorité des deux tiers des membres présents.”

Artículo 43 de la Constitución de 15 de julio de 1932

“L’Assemblée Nationale procède à l’élection du Président de la République le second lundi d’avril et ne peut se livrer à d’autres travaux, restant en permanence jusqu’à ce que le Président ait été élu.”

Versión revisada de fecha 19 de abril de 1944.

Esta revisión otorga al ciudadano Élie Lescot un nuevo mandato de siete años.

Article unique.

“A. Le citoyen Élie Lescot, actuellement Président de la République, est revêtu d’un nouveau mandat présidentiel de sept ans.”

¹²² Constitution de la République d’Haïti, 1946, Imprimerie de l’État, Port-au-Prince, Haïti, 1946. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1946.php

Tomando como base la Constitución de 15 de julio de 1932 se introdujeron una serie de novedades entre las que destaca el Habeas Corpus (artículo 12) o la libertad de trabajo y el derecho de los trabajadores a organizarse (artículos 18 y 19).

Artículo 12 de la Constitución de 22 de noviembre de 1946

“Nul ne peut être maintenu en détention s’il n’a comparu dans les quarante-huit heures devant un Juge appelé à statuer sur la légalité de l’arrestation”.

Artículo 18 de la Constitución de 22 de noviembre de 1946

“La liberté du travail s’exerce sous le contrôle et la surveillance de l’Etat et est conditionnée par la Loi. Cependant, seuls les Haïtiens d’origine peuvent pratiquer le commerce de détail, diriger les travaux de la Petite Industrie et s’adonner à toutes autres activités commerciales, professionnelles telles que la Loi les déterminera”.

Artículo 19 de la Constitución de 22 de noviembre de 1946

“Tout travailleur a le droit de participer, par l’intermédiaire de ses délégués, à la détermination collective des conditions de travail. Tout travailleur a droit au repos et aux loisirs”.

¹²³ Constitution de la République d’Haïti 1950, Imprimerie de l’État, Port-au-Prince, Haïti, 1950. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1950.php

La principal característica a destacar de la Constitución de 25 de noviembre de 1950 es la instauración del sufragio universal, instaurando una especie de “vacatio legis” para la mujer de 3 años (artículo 4).

Artículo 4 de la Constitución de 25 de noviembre de 1950

“Tout haïtien, sans distinction de sexe, âgé de 21 ans accomplis, exerce les droits politiques, s’il réunit les autres conditions déterminées par la Constitution et par la loi.

Néanmoins, le droit de vote pour la femme ne s’exercera, à titre transitoire, que pour Pélectorat et l’éligibilité aux fonctions municipales. La loi devra assurer le plein et entier exercice de tous les droits politiques à la femme dans un délai qui ne pourra excéder trois ans après les prochaines élections municipales générales.

Cette période accomplie, aucune entrave ne pourra empêcher l’exercice de ces droits.

L’aptitude de la femme à toutes fonctions civiles de l’Administration Publique est reconnue”.

una fuerte influencia en el país debido a su posición geoestratégica. Durante este tiempo la clase mulata ocupa los puestos más altos de la sociedad y de la administración haitiana.

Elie Lescot gobernará como Presidente de Haití hasta 1946. Bajo su Presidencia, Haití se alineó del lado de los aliados en la Segunda Guerra Mundial al declarar la guerra al “Eje”¹²⁴ el 8 y 12 de diciembre de 1941¹²⁵. La situación de los negros respecto de la clase mulata siguió siendo la de una clase inferior. La tensión crece y se respira un clima de pre-revolución.

El 7 de enero de 1946, Lescot, ante la imposibilidad de formar gobierno dimite. El poder es asumido por una Junta militar de tres miembros: el general Lavaud, el coronel Magloire y el coronel Levelt. La Junta consigue imponer el orden y organizar unas elecciones de las que saldrá elegido presidente Dumarsais Estimé el 16 de agosto de ese mismo año. Su mandato no llegó a durar un año, ya que el 10 de mayo de 1950 dimite como consecuencia de la violencia ejercida por la oposición, dejando libre el camino para que la Junta militar retome el poder de manos del general Lavaud¹²⁶. El 6 de diciembre de ese mismo año vuelven a convocarse elecciones de las que sale elegido presidente el coronel y miembro de la Junta militar Paul Eugène Magloire. En diciembre de 1956 huyó del país ante la creciente violencia que se extendía hacia su gobierno. Por si no era suficiente, el caos se intensifica. Desde la partida de Magloire hasta que François Duvalier gana las elecciones de 1957 pasan por el sillón presidencial Joseph Nemours Pierre-Louis, Franc Sylvain, Daniel Fignolé y Antonio Thrasybule Kébreau.

2. Un médico de pueblo convertido en presidente: François Duvalier.

El general Kébreau formó una Junta militar con el fin de organizar las elecciones presidenciales del 22 de septiembre de 1957. François Duvalier, médico de pueblo y ex Ministro de Salud Pública con el gobierno de Dumarsé Estimé, gana las elecciones¹²⁷

¹²⁴ EGIDO LEÓN, A., “Franco y las potencias del Eje: La tentación intervencionista de España en la segunda guerra mundial”, *Espacio, tiempo y forma*, Serie V, Historia contemporánea, Nº 2, 1989, pp. 191-208.

¹²⁵ DELINCE, K., *Les forces politiques en Haïti: Manuel d'histoire contemporaine*, Karthala-Pegasus books, Plantation, 1993, p. 273.

¹²⁶ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 222.

¹²⁷ “THE CARIBBEAN: Free Elections”, publicado en *Time*, 7 de octubre de 1957. Disponible en <http://content.time.com/time/magazine/article/0,9171,809968,00.html>

“Two Caribbean nations noted for their political turbulence in recent years accomplished an amazing election day reversal. On the same day, both the banana-land of Honduras and the Negro republic of Haiti went to the polls for their freest and most peaceful elections in decades. To further the coincidence, a physician with liberal notions was swept to power in each country.

con 633.503 votos a favor contra 265.697¹²⁸. Es justamente por el hecho de haberse dedicado a la medicina por lo que la población haitiana le pone el mote de “Papa Doc”.

Terry Buss, autor del libro *“Haiti in the Balance: Why Foreign Aid Has Failed and What We Can Do about It”*, afirma que los Estados Unidos financiaron oficialmente la campaña electoral de François Duvalier, al creer que el hecho de haber estudiado medicina en la *“University of Michigan Medical School”*¹²⁹ lo convertía en un reformista proclive a compartir los intereses norteamericanos.

Inmediatamente después de las elecciones, Papa Doc hace frente a su primera prueba de fuego. Sus adversarios políticos han organizado una huelga general. François Duvalier ordena la represión de la misma, sus adversarios son perseguidos y los comercios obligados a abrir. Algunos de sus rivales políticos se ven obligados a refugiarse en embajadas, mientras otros mueren como consecuencia de las heridas sufridas por los partidarios del nuevo régimen.

Duvalier, consciente de que para mantenerse en el poder debe tener a gente de su confianza en estructuras del estado, decide iniciar una remodelación en la dirección de los diferentes poderes del estado. En 1958 cambia a toda la cúpula del ejército. El 29 de julio de 1958, tras sufrir un atentado fallido, François Duvalier decide crear una milicia de Voluntarios de la Seguridad Nacional (VSN), más conocidos como los “tontons macoutes”.

Graham Greene, en su libro *“The Comedians”*¹³⁰ nos describe, en clave de novela, los comportamientos y métodos de los “tontons macoutes”¹³¹ durante el régimen de François Duvalier, cuya descripción no dista demasiado de lo explicado en este trabajo.

Estas milicias encontraron su caldo de cultivo entre las clases más desfavorecidas de la sociedad haitiana. Cualquiera podía ser miembro de las VSN, no existía discriminación por razón de sexo¹³², de hecho algunas secciones llegaron a tener una cuota de hasta el 15% de mujeres. Simplemente necesitaba un padrino que ya fuera integrante de las milicias, unas gafas de sol de pera y un machete a la cintura. Llegaron

For Haiti, the peaceful election ended a hectic ten months of intermittent rioting and revolt during which six governments tumbled and two election attempts failed”.

¹²⁸ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 227.

¹²⁹ BUSS, TERRY F., *op. cit.*, p. 25.

¹³⁰ GREENE, G., *The Comedians*, Vintage, London, 1991.

¹³¹ GARCIA, V., “El Haití de los Tontons Macoutes”, *Polémica*, 6 de mayo de 2013. Disponible en <https://revistapolemica.wordpress.com/2013/05/06/el-haiti-de-los-tontons-macoutes/>

¹³² EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 229.

a ser tan populares que, mientras los “tontons macoutes” llegaron a ser unos 10.000¹³³ efectivos, el ejército haitiano apenas llegaba a los 7.000¹³⁴.

Ejerciendo de guardia pretoriana de Duvalier, los VSN fueron conocidos por el uso indiscriminado de la violencia amparada por el régimen. Miles de haitianos fueron torturados, asesinados o hechos desaparecer por el régimen. David Aponte, investigador del Council on Hemispheric Affairs, en su artículo “*The Tonton Macoutes: The Central Nervous System of Haiti’s Reign of Terror*”¹³⁵, habla de unos 60.000 asesinatos llevados a cabo. Fue especialmente cruenta la década de los sesenta.

Los VSN estaban bajo la dirección de Luckner Cambronne, hombre de confianza de Duvalier y uno de los más temidos del país, también conocido como el “*Vampiro del Caribe*”¹³⁶. Este nombre le fue dado con motivo del negocio de exportación de sangre de donantes haitianos a hospitales estadounidenses y extranjeros con un gran beneficio, así como por la venta de cadáveres haitianos a escuelas de medicina.

Tras ver los diferentes estratos de la sociedad haitiana que a través de estas milicias se podía promocionar a nivel político¹³⁷, las incorporaciones empezaron a producirse en aquellos segmentos de la población que buscaban un ascenso y tocar su cuota de poder, lo que hizo que gente de clase media empezara a enrolarse.

Poco a poco fue deshaciéndose de toda aquella organización que pudiera suponer un contrapeso a su poder. En primer lugar convocó a todos los sacerdotes y sacerdotisas de vudú y les hizo saber que a partir de ese momento él era el jefe de supremo de todos ellos y que esta religión estaba desde ahora al servicio del régimen. Suprimió los sindicatos, las asociaciones, prohibió las reuniones de estudiantes y echó al clero católico de Haití.

¹³³ LÓPEZ ACCOTTO, A.I., Y GONZÁLEZ, J.M., *Haití: Los caminos inciertos hacia la democracia*, Universidad de Salamanca, 5 de noviembre de 2009. Recopilado de *América Latina hoy*, Vol. 13, 1996. Otros autores como Ana Inés López Accotto y Javier M. González hablan de 40.000 efectivos.

¹³⁴ BUSS, TERRY F., *op. cit.*, pp. 25-26.

¹³⁵ APONTE, D., *The Tonton Macoutes: The Central Nervous System of Haiti’s Reign of Terror*, Council On Hemispheric Affairs-COHA, 11 de marzo de 2010. Disponible en <http://www.coha.org/tonton-macoutes/>

¹³⁶ DAVISON, P., Luckner Cambronne 'The Vampire of the Caribbean', publicado en *The Independent*, 6 de octubre de 2006. Disponible en <http://www.independent.co.uk/news/obituaries/luckner-cambronne-418865.html>

¹³⁷ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 230: “*Alistándose y llevando a cabo el terror impuesto por el régimen quedaba patente el compromiso incondicional con Duvalier*”.

El 24 de mayo de 1959, François Duvalier sufrió un paro cardíaco, siendo sustituido por Clément Barbot¹³⁸, el cual le devolvió el poder cuando se recuperó unas semanas después.

Papa Doc, como representante de la clase negra y defensor de los pobres, despreciaba a la clase mulata. Durante su gobierno se esforzó que los mulatos no alcanzaran cuotas de poder. Expulsó a curas católicos franceses para evitar la influencia extranjera en el país, acto que le valió ser excomulgado por el Vaticano en 1966¹³⁹ por acoso al clero.

A pesar de este comportamiento despótico y dictatorial, los Estados Unidos toleraron el régimen e incluso lo apoyaron en la sombra durante la Guerra Fría debido a su marcado carácter anticomunista¹⁴⁰. A finales del año 1961, los Estados Unidos habían aportado a las arcas haitianas en cuatro años un total de 40,4 millones de dólares. Haití chantajeó a este país con el temor a una expansión comunista, para conseguir que no se cerrara el grifo de dinero. Los americanos empezaban a dar por perdida la batalla con el régimen en el que habían confiado para ganar las elecciones en 1957.

Duvalier convocó elecciones para el 30 de abril de 1961. A pesar de que la Constitución no le permitía una nueva reelección Papa Doc volvió a presentarse. De los 1.320.748 ciudadanos con derecho a voto todos votaron al Presidente. El resultado, anunciado por el régimen, ante el estupor generalizado dentro y fuera de Haití, el 9 de mayo fue de 1.320.748 votos a favor de Duvalier contra cero. Papa Doc había sido reelegido para un segundo mandato de seis años.

La situación de vulneración de los derechos humanos en el país iba de mal en peor. En octubre de 1962, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos solicitó permiso al régimen para visitar Haití. La primera petición fue ignorada, la segunda recibió como respuesta por parte del Ministro de Asuntos Exteriores, René Chalmers, que no podía tolerarse una misión de esas características ya que representaría una vulneración la soberanía haitiana¹⁴¹.

En 1962, Duvalier dio una nueva vuelta de tuerca al sorprender a los americanos. Durante la reunión de los Ministros de Exteriores de la Organización de Estados

¹³⁸ DEBS HEINL, R., GORDON HEILN, N., *Written in Blood, The Story of the Haitian People 1492-1995*, University Press of America, 2005, pp 572-573.

De poco le serviría a Barbot este gesto ya que Duvalier mandó matarlo en 1963. Barbot organizó un atentado contra los hijos del dictador, matando únicamente a los tontons macoutes que iban con ellos en el coche y dejando que los niños se refugiaron en la escuela.

¹³⁹ LÓPEZ ACCOTTO, A. I., Y GONZÁLEZ, J.M., *op. cit.*, pp. 27.

¹⁴⁰ BUSS, TERRY F., *op. cit.*, pp. 25-26.

¹⁴¹ DEBS HEINL, R., *op. cit.*, pp. 563-570.

Americanos celebrada en Punta del Este (Uruguay) del 22 al 31 de enero, el Ministro de Asuntos Exteriores haitiano René Chalmers realizó una intervención a favor de Castro.

Este hecho hubiera podido considerarse anecdótico de no ser por el hecho de que el voto de Haití era imprescindible para lograr los dos tercios de los votos que los Estados Unidos necesitaban para imponer sanciones a Cuba y expulsarlo de la organización¹⁴².

Hay una anécdota que dice que la secretaria del representante americano pasó la siguiente nota de gastos correspondientes al día 28 de enero. Desayuno: 2,25\$, Comida con el Ministro Haitiano de Asuntos Exteriores: 2.800.000 \$¹⁴³. Curiosamente, unos días después Washington aprobaba un préstamo de 2,8 millones de dólares para el aeropuerto de Puerto Príncipe.

Cuando llegó la hora de las votaciones, Haití se alineó con los Estados Unidos, lo que permitió sacar adelante la Resolución VI adoptada el 31 de enero de 1962 en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano.

En el acta final de esta reunión, Haití en un comunicado justifica su cambio de postura tras convencerse de que:

“las falacias de la propaganda comunista no pueden ni deben ensombrecer o esconder las diferencias de filosofía que esos principios¹⁴⁴ representan cuando son expresados por un país americano democrático, y cuando los gobiernos comunistas y sus agentes intentan utilizarlos para su propio beneficio”¹⁴⁵.

¹⁴² PAN AMERICAN UNION, “Eighth Meeting Consultation of Ministers of Foreign Affairs, Final Act”, Punta del Este, Uruguay, January 22-31, *General Secretary of the Organization of the American States*, Washington, 1962, pp. 12-14. Disponible en <http://www.oas.org/columbus/docs/MFA8Eng.pdf>
Resolución VI adoptada el 31 de enero de 1962 en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos.

¹⁴³ DEBS HEINL, R., *op. cit.*, p. 565.

¹⁴⁴ Se refiere a los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos.

¹⁴⁵ PAN AMERICAN UNION, *op. cit.*, p. 18: “*Statement of Haiti:*

My country is proud to have participated in these discussions, which have taken place in an atmosphere of calm, of courtesy, and of mutual respect.

Haiti came to Punta del Este with the firm intention of defending the principles of nonintervention and self-determination of peoples with all that they imply. Haiti remains firmly attached to these intangible principles, which guarantee an order of mutual respect in relations among peoples of different languages and cultures.

Here Haiti has become persuaded that "the fallacies of communist propaganda cannot and should not obscure or hide the difference in philosophy which these principles represent when they are expressed by a democratic American country, and when communist governments and their agents attempt to utilize them for their own benefit."

This is the sole reason for the change in the position and attitude of my country, which is honored to have had a modest part in resolving a problem which jeopardized the peace, the solidarity, and the unity of the hemisphere”.

Los Estados Unidos, hartos ya de los desplantes haitianos fueron desmantelando progresivamente todos los programas de ayuda en el país. En 1963 ya no quedaba presencia americana de ningún tipo en el país.

En 1964 se autoproclama presidente vitalicio al aprobar una nueva Constitución¹⁴⁶. De 1968 a 1970 la situación del país se deterioró cada vez más. Duvalier tuvo que hacer frente a tres intentos de invasión¹⁴⁷ por parte de exiliados haitianos durante ese periodo, saliendo airoso de cada uno de ellos. Económicamente el país estaba hundido. En 1970 la renta per cápita era de 74 dólares, mientras que en 1960 era de 80, siendo el consumo eléctrico medio por persona uno de los más bajos del mundo¹⁴⁸.

El 21 de abril de 1971 moría Papa Doc, no sin antes haber dejado atada su sucesión a través de una enmienda constitucional.

3. Una dictadura de corte familiar: Jean Claude Duvalier.

Jean Claude Duvalier, conocido como Baby Doc, accedió al poder a la edad de 19 años. Su padre, antes de morir, enmendó la Constitución de 1964¹⁴⁹ y bajó la edad con la que se podía ser presidente de la República de 48 a 18 años. Una vez salvado este escollo jurídico nombró a Jean Claude como su sucesor y lo sometió a referéndum. El resultado fue de 2.391.916 votos a favor contra cero¹⁵⁰.

El acceso de Baby Doc al poder trajo cierta esperanza al país, al intentar abrir el país a las inversiones extranjeras. De hecho la Revista Time en 1973 se hacía eco de

¹⁴⁶ Constitution de la République d'Haïti, 1964, Imprimerie de l'État, Port-au-Prince, Haiti, 1964, *University of Michigan Law Library*. Disponible en <http://ufdc.ufl.edu/AA00000621/00001/2j> Artículo 99 de la Constitución de 1964.

“Le Citoyen Docteur François DUVALIER, Chef Suprême de la Nation Haïtienne ayant provoqué pour la première fois depuis 1804 une prise de Conscience Nationale à travers un changement radical au point de vue politique, économique, social, culturel et religieux en Haïti, élu Président à Vie le 14 Juin 1964 afin d'assurer les Conquêtes et la Permanence de la Révolution Duvaliériste, sous l'étendard de l'Unité Nationale;”

¹⁴⁷ BUSS, TERRY F., *op. cit.*, p. 26.

¹⁴⁸ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 248.

¹⁴⁹ Constitution de la République d'Haïti, 1964 Amendée, Presses Nationales d'Haïti, Port-au-Prince, Haiti, 1971, *University of Michigan Law Library*. Disponible en <http://ufdc.ufl.edu/AA00000623/00001/2j>

Artículo 91 de la Constitución de 1964 enmendada en 1971

Pour être Président de la République, il faut :

- 1) Etre Haïtien d'origine et n'avoir jamais renoncé à sa nationalité;
- 2) Etre âgé au moins de 18 ans accomplis;
- 3) Jouir de ses droits civils et politiques;
- 4) Avoir son domicile dans le Pays;
- 5) Avoir déjà reçu décharge de sa gestion quand on a été comptable de deniers publics.

¹⁵⁰ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 249.

esta esperanza al publicar un artículo que se titulaba “*Modern Living: Haiti: New Island in the Sun*”¹⁵¹. El gobierno habla de reforestación, de promover la industria minera a través de la explotación del lignito o de construir carreteras.

Se trataba de un espejismo. Jean Claude Duvalier continuó ejerciendo una dictadura represiva en la que continuó con el legado de su padre a través de una política basada en el miedo, la represión y la vulneración sistemática de los derechos más fundamentales de la población¹⁵². A pesar de que durante la década de los 70 y principios de los 80, el país sirvió de laboratorio para un nuevo modelo de ayuda internacional, en el cual numerosas agencias extranjeras y organismos internacionales desembarcaron en Haití, no se logró una mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos¹⁵³. Es más, esta llegada de millones de dólares¹⁵⁴ propició principalmente el enriquecimiento del régimen. Las causas de este fracaso pueden achacarse principalmente a dos motivos: la falta de coordinación entre las acciones emprendidas por los diferentes donantes y a la corrupción endémica del país.

Poco a poco la hambruna se extiende por el país. No se había llevado a cabo una modernización de los métodos de cultivo, que seguían siendo los mismos desde hace dos siglos. La tierra estaba agotada. Cada pequeño agricultor explotaba su pequeña parcela y conseguía lo justo para comer, haciendo que su explotación fuera cada vez más improductiva al no poder dejarla en barbecho. Si a esto le unimos que la ayuda

¹⁵¹ “Modern Living: Haiti: New Island in the Sun”, publicado en *Time*, 29 de enero de 1973. Disponible en <http://content.time.com/time/magazine/article/0,9171,903781,00.html>

“PASS Haiti by. That was the advice given to the passengers on the steamer *Medea* in Graham Greene's novel *The Comedians*. Until recently, that is exactly what most potential tourists did -and for good reason. Haiti was the stronghold of the tyrannical François (“Papa Doc”) Duvalier. During his 14-year regime, thousands of Haitians were executed for real or imagined political opposition, and no one, including foreign tourists, could feel secure from harassment and arbitrary arrest.

Now all that seems to have changed...”

¹⁵² OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev.1, “Informe país sobre Haití de 1979”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 13 septiembre 1979. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti79sp/indice.htm>

¹⁵³ BANCO MUNDIAL, “World Bank, Memorandum of the Haitian Economy”, Report No. 3444-HA, III, B, 15, *Latin America and the Caribbean Regional Office*, May 13, 1981: “III. RECENT ECONOMIC DEVELOPMENTS.

B. Poverty and Income Inequality

15. *The low life expectancy at birth (51 years in 1978) and average calorie intake (93 percent of total requirements) in Haiti are largely due to the extremely low average income and the highly unequal distribution of income. In 1976, the top 0.4 percent of the population absorbed 43.7 percent of national income, while more than 80 percent of the people had an average income of less than US\$100 per year”.*

¹⁵⁴ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 265.

Rouper afirma que seis años después de la llegada al poder de Baby Doc, Haití es uno de los países del mundo que más recibe ayuda por habitante. El montante total de la ayuda recibida supera los ingresos propios del país.

alimentaria que llegaba del exterior caía en manos de la milicia, creando de este modo un comercio muy lucrativo, la situación se tornó insostenible.

En 1977 la hambruna llega al país. La sequía que había afectado al departamento del noroeste hace que no haya alimentos. No se trata de una escasez sino de la desnutrición de la población. En junio de ese mismo año 950.000 personas reciben alimentos gracias a la ayuda de emergencia proporcionada por las Naciones Unidas y los programas bilaterales.¹⁵⁵

En el ámbito internacional, la Comunidad del Caribe, desestimó la solicitud de entrada de Haití¹⁵⁶ en 1974. Juan Pablo II visitó Haití en 1983 y pidió públicamente que se llevaran a cabo reformas para mejorar la situación de la población.

En 1983 el régimen aprobó una nueva Constitución¹⁵⁷, conservando los elementos de base del Duvalierismo como la presidencia vitalicia¹⁵⁸ o el control presidencial de todos los estamentos del poder.

Entre 1984 y 1985 las revueltas se sucedieron. El 7 de febrero de 1986 Baby Doc abandonó el país camino de Francia¹⁵⁹ a bordo de un avión de las Fuerzas Aéreas americanas, dejando Haití en una situación catastrófica. Se estima que antes de que la familia presidencial abandonara el país habría transferido fuera de Haití un total de entre 100 y 250 millones de dólares¹⁶⁰.

¹⁵⁵ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 249.

¹⁵⁶ Caribbean Community, Members and Associate Members. Disponible en http://www.caricom.org/jsp/community/member_states.jsp?menu=community
La república de Haití fue admitida en 1998 como miembro provisional y en 2002 como miembro de pleno derecho.

¹⁵⁷ Constitution d'Haiti, 1983, Presses Nationales d'Haïti, Port-au-Prince, Haiti, 1983. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1983.php
La Constitución de 1983 fue aprobada el 27 de agosto de 1983. Consta de un preámbulo y de 225 artículos.

¹⁵⁸ Artículo 107 de la Constitución de 1983.

“Le Président à Vie de la République, le citoyen Jean-Claude DUVALIER, a le droit de désigner comme Successeur, tout citoyen remplissant les conditions prévues à l'article 102 de la présente Constitution.”

¹⁵⁹ “Un Gobierno cívico-militar asume el poder en Haití tras la partida del dictador Duvalier”, publicado en *La Vanguardia*, 8 de febrero de 1986. Disponible en <http://hemeroteca.lavanguardia.com/preview/1986/02/08/pagina-3/32872721/pdf.html>

Francia ofreció su colaboración a los Estados Unidos para que Duvalier pudiera salir del país y de esta forma colaborar a que se desarrollara una transición pacífica.

Communiqué du ministère des relations extérieures en date du 7 février 1986 sur la venue de M. Duvalier en France. Disponible en <http://discours.vie-publique.fr/notices/862004400.html>

“Circonstances: Arrivée de M. Jean-Claude Duvalier, ancien dirigeant d'Haïti, en France le 7 février 1986. Afin de faciliter la transition démocratique en Haïti, que souhaite le peuple haïtien, et afin d'éviter des troubles graves, en liaison avec le gouvernement des Etats-Unis, le gouvernement français accepte que M. Duvalier vienne en France avant de gagner un autre pays”.

¹⁶⁰ “El ex dictador Jean Claude Duvalier vuelve a Haití tras 25 años de exilio”, Publicado en *La Vanguardia*, 17 de enero de 2011. Disponible en <http://www.lavanguardia.com/internacional/20110117/54101725061/el-ex-dictador-jean-claude-duvalier-vuelve-a-haiti-tras-25-anos-de-exilio.html>

Mientras estuvo vigente la Constitución de 1964, enmendada posteriormente en 1971, se suspendieron periódicamente las garantías individuales más básicas durante largos periodos de tiempo, respetándose únicamente la libertad religiosa y de culto.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dice textualmente en su informe país sobre Haití de 1979 “*de tal modo que sin estas garantías se dejan sin protección adecuada los derechos consagrados por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*”¹⁶¹.

A modo de avance se transcribe una de las conclusiones recogidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 1979:

*“En materia de observancia de los derechos humanos pueden distinguirse en Haití dos etapas: a) la primera se caracteriza por la falta de respeto a los derechos humanos, al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y protección judicial. Esta situación se mejora en 1971; b) la segunda se inicia en 1971. Existen indicaciones del deseo del actual gobierno de mejorar la situación en cuanto al respeto y observancia de los derechos humanos así como en otros aspectos y esa intención fue expresada a la Comisión Especial personalmente por el Presidente de la República. Sin embargo, la Comisión dispone de informes que revelan hechos, acontecidos y actos judiciales efectuados que le hacen creer que esta intención no se ha seguido”*¹⁶².

El gobierno de los Duvalier, en particular el de François representa uno de los episodios más negros de la historia haitiana. Papa Doc, instauró un régimen represivo basado en el terror que se caracterizó por la vulneración sistemática de los derechos humanos de la población civil, las desapariciones y los asesinatos selectivos de todo aquel que se opusiera o pudiera ser sospechoso de ser crítico con el régimen. De la mano de sus temibles Tontons Macoutes, grupos paramilitares creados por el régimen para asegurar que nadie se desviaba del camino trazado, Papa Doc gobernó con puño de hierro durante 14 años.

Sin embargo, a pesar del terrible balance del gobierno de François Duvalier, a los dos meses de su investidura se aprobó la Constitución de 1957¹⁶³ que, de no haber sido ignorada por el régimen, hubiera podido convertirse en un buen instrumento de consolidación de la democracia y de la gobernabilidad haitiana.

Fue promulgada el 19 de diciembre de 1957 y está estructurada en XV Títulos, 191 artículos, un artículo especial y seis disposiciones transitorias.

Se limita el derecho de propiedad de bienes inmuebles por parte de los extranjeros, otorgando un estatus especial a las sociedades extranjeras de la

¹⁶¹ OEA/Ser.L/V/II.46, *op. cit.*, Doc. 66 rev. 1, Capítulo I. C.2 y conclusión 6.

¹⁶² OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev.1.

¹⁶³ Constitution de la République d’Haïti, 1957, Imprimerie de l’État, Port-au-Prince, Haïti, 1957. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1957.php

construcción¹⁶⁴. Se proclama la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables¹⁶⁵, supresión de la pena de muerte por motivos políticos¹⁶⁶. Por su lado, el artículo 27¹⁶⁷ hace referencia a la libertad de culto, mientras que el 35 lo hace por primera vez al “creole” en cuanto a su utilización para “*salvaguardar los intereses de aquellos ciudadanos que no conocen la lengua francesa*”¹⁶⁸.

El Título III, por su lado intenta regular el comportamiento de los funcionarios con el fin de evitar abusos.

Se recoge asimismo la separación de poderes, un único mandato presidencial de seis años¹⁶⁹ y la sanidad universal gratuita¹⁷⁰. En definitiva, nos encontramos ante unas normas de convivencia que en nada hace presagiar lo que se le avecinaba a la sociedad haitiana.

¹⁶⁴ Artículo 14 de la Constitución de 1957.

“Le droit de propriété immobilière est accordé à l'étranger résidant en Haiti pour les besoins de sa demeure.

Cependant l'étranger résidant en Haiti ne peut être propriétaire de plus d'une maison d'habitation dans une même localité. Il ne peut, en aucun cas, se livrer au trafic de location d'immeubles.

Toutefois, les Sociétés étrangères de constructions immobilières bénéficieront d'un statut spécial réglé par la Loi.

Le droit de propriété immobilière est également accordé à l'étranger résidant en Haiti et aux Sociétés étrangères pour les besoins de leurs entreprises agricoles, commerciales, industrielles ou d'enseignement, dans les limites et conditions déterminées par la Loi.

Ce droit prendra fin dans une période de deux années après que l'étranger aura cesse de résider dans le pays ou qu'auront cesse les opérations de ces Sociétés conformément à la Loi qui détermine les règles à suivre pour la transmission et la liquidation des biens appartenant aux étrangers. ”

¹⁶⁵ Artículo 20 de la Constitución de 1957.

“La Loi ne peut avoir d'effet rétroactif, sauf en matière pénale, quand elle est favorable au délinquant. ”

¹⁶⁶ Artículo 25 de la Constitución de 1957.

“La peine de mort ne peut être établie en matière politique, excepte pour cause de trahison. Le crime de trahison consiste à prendre les armes contre la République d'Haiti, à se joindre aux ennemis declares d'Haiti, à leur preter appui et secours. ”

¹⁶⁷ Como el artículo 35, en el 27 se aborda un problemática que hasta ese momento no se había tratado, el vudú. Con a este artículo se establece la libertad de culto, lo que abre la puerta a la práctica del vudú (aunque no mencionado expresamente).

Artículo 27 de la Constitución de 1957.

“Tous les Cultes et toutes les Religions sont également libres, et reconnus. Chacun a le droit de professer sa religion et d'exercer son culte pourvu qu'il ne trouble pas l'ordre public”.

¹⁶⁸ Es interesante resaltar la importancia de este artículo. Por primera vez se intenta poner remedio a un problema que afecta a un alto porcentaje de la población, en particular a aquel sector más vulnerable que no sabe francés y es analfabeta.

Artículo 35 de la Constitución de 1957.

“Le français est la langue officielle. Son emploi est obligatoire dans les Services Publics. La Loi viendra déterminer les cas et les conditions dans lesquels l'usage du créole sera permis et même recommande pour sauvegarder les intérêts matériels et moraux des citoyens qui ne connaissent pas suffisamment la langue française”.

¹⁶⁹ Artículo 86 de la Constitución de 1957.

“La durée du Mandat Présidentiel est de SIX ANS, et cette période commencera et se terminera le 15 Mai sans qu'il soit possible au Chef du Pouvoir Exécutif de continuer à exercer ses fonctions un jour de plus”.

¹⁷⁰ Artículo 171 de la Constitución de 1957.

“La santé des habitants du territoire constitue un bien public.

L'État assure une assistance médicale gratuite aux malades et a surtout l'impérieux devoir de prévenir et de limiter la propagation d'une maladie contagieuse ou endémique”.

4. *La transición a las primeras elecciones democráticas.*

El mismo día de la marcha de Baby Doc, una Junta militar se hace con el gobierno del país. El “Conseil National de Gouvernement” (CNG), de la mano de su presidente el general Henry Namphy, se presenta a la población. Su misión es lograr una transición pacífica que culmine con la elección de un civil como presidente de la República en unas elecciones libres¹⁷¹. Tras la explosión de júbilo por parte de la población es el turno de la venganza. Comienza la caza al tonton macoute. Los incidentes se suceden. Heridos, muertos e incendios se extienden por el país.

El 29 de marzo de 1987 se convocó un referéndum en el que se aprueba una nueva Constitución¹⁷² con el 99,81% de los votos a favor¹⁷³. El 12 de julio el padre Jean Bertrand Aristide pronuncia una homilía en la que condena el imperialismo americano y el ejército burgués que obliga al pueblo a pasar hambre. A pesar de que la jerarquía católica preconiza la vía pacífica, la homilía cala entre la población más desfavorecida. Ese mismo año la Junta militar convoca elecciones, que ella misma boicotea ante el temor a perder el poder, para 29 de noviembre. La campaña electoral se había saldado con centenares de muertos. El 28 de noviembre las calles son tomadas por el ejército. La situación de inseguridad es total y el Consejo Electoral Provisional (CEP) es incapaz de asegurar que se celebren unas elecciones en condiciones, los riesgos para los votantes son demasiado elevados.

Se acusa directamente al ejército y a los tontons de estar detrás de estos incidentes con el fin de evitar la celebración de unas elecciones democráticas.¹⁷⁴

La tarde del 29 de noviembre, el general Namphy publica un comunicado en el que anuncia la disolución del CEP. La consecuencia inmediata de este aplazamiento de

¹⁷¹ BUSS, TERRY F., *op. cit.*, p. 28.

Terry Buss, en su libro *Haiti in the Balance: Why Foreign Aid Has Failed and What We Can Do about It*, dice que se puede considerar que fueron unas elecciones libres.

¹⁷² Constitution de la République d'Haïti 29 mars 1987, Editions Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haiti, 1991. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1987.php

¹⁷³ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 303,

¹⁷⁴ “Haïti: le coup d'état du 29 novembre”, Informe de la Nunciatura Apostólica de fecha 1 de diciembre de 1987, publicado en *Dial*, diffusion de l'information sur l'Amérique latine, Hebdomadaire, n° 1261, Paris, 24 décembre 1987, pp. 2-4 : “Si l'on regarde les événements au niveau national, l'opération "Arrêter les élections démocratiques" a été effectuée:

a) A Port-au-Prince, avec initiative des groupes extrémistes macoutes et soutien actif de l'armée.

b) Dans l'Artibonite, avec initiative de l'armée et, selon les objectifs, le concours de "groupes sans maman" ou escadrons de la mort.

Comme la route nationale n° 1 a été bloquée le samedi 28 novembre entre Montrouis et St Marc, la presse internationale et les ambassades à Port-au-Prince ont surtout retenu l'interprétation "a". Disponible en <http://www.alterinfos.org/archives/DIAL-1261.pdf>

las elecciones es el bloqueo de la ayuda internacional por parte de los donantes extranjeros.

Sometido a una gran presión internacional, Namphy convoca elecciones presidenciales para enero de 1988, solo seis semanas después de la fecha en que hubieran debido celebrarse. El 7 de febrero de 1988, el profesor Leslie Manigat es nombrado presidente de la República. El 20 de junio de ese mismo año los militares lo arrestan y lo expulsan a la vecina República Dominicana, había cometido la imprudencia de destituir del cargo al general Namphy¹⁷⁵. Tres meses después, el 17 de septiembre, Prosper Avril, general del ejército haitiano lidera un golpe de estado contra Namphy.

Paralelamente, el Nuncio apostólico, Monseñor Paolo Romero, decide expulsar de la orden de los salesianos al padre Jean Bertrand Aristide.

El polémico sacerdote contaba con cada vez más seguidores gracias a sus discursos nacionalistas y su oposición al ejército. En septiembre de 1988, fue objeto de un atentado cuando oficiaba misa. Unos desconocidos incendiaron la iglesia y mataron a 12 personas. El informe país sobre Haití del año 1988 elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, relata el incidente de la siguiente forma:

*“El domingo 11 de septiembre de 1988, un nutrido grupo de asaltantes atacó a los casi 1.000 feligreses que se encontraban en la iglesia de San Juan Bosco mientras el padre Jean-Bertrand Aristide oficiaba misa. La brutalidad del ataque perpetrado por hombres armados con revólveres y machetes arrojó un saldo de al menos una docena de muertos y 77 heridos que debieron ser hospitalizados. Los asaltantes, que vestían ropas civiles pero lucían brazales rojos, entraron al templo al grito de “comunistas, comunistas” y apuntaron al padre Aristide (destacado opositor del régimen militar) y a los feligreses que vestían de blanco porque los grupos de la oposición habían exhortado a los haitianos a vestir así o a desplegar banderas blancas el domingo, en señal de protesta por los planes del Teniente General Namphy de reescribir la Constitución de 1987. A pesar de que en la acera de enfrente había un destacamento militar, y otros tres en las cercanías, la policía y los soldados, según testigos oculares, miraban lo que sucedía en lugar de ayudar a las víctimas. Terminado el asalto, que duró tres horas, la iglesia fue incendiada, por lo que fue imposible determinar el número exacto de muertos, dado que se cree que algunos cadáveres fueron calcinados por el fuego. Este fue el tercer ataque perpetrado en el transcurso de una semana contra el padre Aristide y la iglesia de San Juan Bosco. El 4 de septiembre, los guardaespaldas del padre Aristide habían desarmado a un hombre que trataba de entrar a la iglesia durante la celebración de una misa y, el 13 del mismo mes, la iglesia había sido rodeada y apedreada.”*¹⁷⁶

¹⁷⁵ “El ex jefe del Ejército haitiano expulsa del país al presidente”, publicado en *el País*, 21 de junio de 1988. Disponible en http://elpais.com/diario/1988/06/21/portada/582847203_850215.html

“El ex jefe de las fuerzas armadas haitianas, teniente general Henri Namphy, que había sido destituido de su cargo el pasado viernes, dio un golpe de Estado el domingo por la noche (madrugada de ayer en España) y expulsó del país al presidente de la República, Leslie Manigat, en lo que puso fin a cuatro meses de poder civil. Manigat, que, al parecer, resultó herido durante el asalto al palacio presidencial, fue conducido bajo custodia militar al aeropuerto de la capital, Puerto Príncipe, y llegó ayer a la República Dominicana, de donde viajará hoy a Venezuela, país que le ha concedido asilo político”.

¹⁷⁶ OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 9 rev. 1, Informe país sobre Haití, 1988, Capítulo II B, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 7 de septiembre de 1988. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti88sp/indice.htm>

Los problemas para Avril no cesan. Vuelve a los métodos dictatoriales de sus antecesores. En 1994 un tribunal estadounidense condenó al general Avril a pagar una indemnización de 41 millones de dólares a las víctimas de torturas bajo su régimen¹⁷⁷. Incapaz de controlar la violencia que sacude el país y el tráfico de drogas hacia los Estados Unidos, bajo la presión del presidente americano George H. W. Bush, toma el camino del exilio a bordo de un avión de las fuerzas aéreas norteamericanas.

Según lo estipulado en la Constitución de 1987, lo sustituye de forma interina la Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, Ertha Pascal-Trouillot que convoca elecciones para el 16 de diciembre de 1990. Jean Bertrand Aristide, líder del partido Lavalas, y antiguo sacerdote de los pobres, gana las elecciones en la primera vuelta con un 70% de los votos a favor¹⁷⁸. Haití había conseguido, por primera vez desde su independencia, llevar a cabo unas elecciones libres y democráticas.

VII. LAS TENTATIVAS DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA EN HAITÍ

Dado que esta Constitución de 1987 es la base de la actual norma suprema de Haití, se ha considerado necesario hacer un pequeño análisis de la misma, así como de sus posteriores enmiendas. No hay que olvidar que este documento jurídico ha sido el elemento vertebrador de la convivencia en el país durante el periodo que abarca este estudio. De hecho estamos ante la Constitución que más tiempo se ha mantenido vigente en la historia del país.

¹⁷⁷ “Final judgment granting default and awarding damages”, Paul v. Avril, 901 F. Supp. 330, 335 (S.D. Fla 1994), United States District Court, S.D. Florida. July 1, 1994: “*FINAL JUDGMENT is hereby entered against the defendant, in favor of the plaintiffs individually for damages as found herein, in the total amount of \$41,000.000.00, for which sum execution may issue forthwith*”. Disponible en http://www.leagle.com/decision/19941231901FSupp330_11154.xml/PAUL%20v.%20AVRIL

¹⁷⁸ BUSS, TERRY F., *op. cit.*, p. 29.

1. El elemento jurídico vertebrador de la convivencia en Haití desde 1987.

La Constitución de 1987¹⁷⁹ fue adoptada como contraposición a la de 1983. Se trataba de implementar una nueva norma de convivencia que rompiera con el anterior régimen dictatorial de los Duvalier¹⁸⁰. La nueva Constitución estableció, en su artículo 7, que la utilización de efigies de personas fallecidas debía obtener la autorización del cuerpo legislativo. También prohibía a cualquier persona que “*por su exceso de celo*”¹⁸¹ hubiera contribuido a la puesta en marcha o al funcionamiento de la dictadura, entre 1958 y 1987, a ocupar cualquier función pública hasta 1997.

Fue aprobada a través de referéndum con más del 90 por ciento¹⁸² de los votos a favor y estaba compuesta por un preámbulo y de 298 artículos.

Estamos pues, ante una norma progresista que reconoce la obligación del estado de garantizar el “*derecho a la vida, a la salud, el respeto a la persona humana, de todos los ciudadanos sin excepción, de conformidad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos*”¹⁸³ y elimina la pena de muerte en cualquier caso¹⁸⁴. También se

¹⁷⁹ Constitution de la République d'Haïti 29 mars 1987, Editions Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haiti, 1991. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1987.php

¹⁸⁰ El artículo 3 de la Constitución de 1987 cambia la bandera, símbolo del anterior régimen, que pasa de ser roja y negra a azul y roja.

Article 3:

L'emblème de la Nation Haïtienne est le Drapeau qui répond à la description suivante:

a) Deux (2) bandes d'étoffe d'égales dimensions: l'une bleue en haut, l'autre rouge en bas, placées horizontalement;

b) Au centre, sur un carré d'étoffe blanche, sont disposées les Armes de la République;

c) Les Armes de la République sont : Le Palmiste surmonté du Bonnet de la Liberté et, ombrageant des ses Palmes, un Trophée d'Armes avec la Légende: *L'Union fait la Force*.

¹⁸¹ Artículo 291 de la Constitución de 1987

Ne pourra briguer aucune fonction publique durant les dix (10) années qui suivront la publication de la Présente Constitution et cela sans préjudice des actions pénales ou en réparation civile:

Toute personne notoirement connue pour avoir été par ses excès de zèle un des artisans de la dictature et de son maintien durant les vingt-neuf (29) dernières années;

Tout comptable des deniers publics durant les années de la dictature sur qui plane une présomption d'enrichissement illicite;

Toute personne dénoncée par la clameur publique pour avoir pratiqué la torture sur les prisonniers politiques, à l'occasion des arrestations et des enquêtes ou d'avoir commis des assassinats politiques.

¹⁸² EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 303; CALI, M., “Constitutional Reform in Haiti”, *Conflict Prevention and Peace Forum, The Social Science Research Council-SSRC*, New York, April 2010. Disponible en http://webarchive.ssrc.org/pdfs/Marta%20Cali.%20Constitutional%20Reform%20in%20Haiti.%20April%202010%20CPPF%20Background%20Paper_%20final%20revised_.pdf

Eve Roupert habla de un respaldo del 99,81 por ciento, mientras que Marta Cali, en el documento que preparó en abril de 2010 sobre la reforma constitucional haitiana para el Conflict Prevention and Peace Forum habla de más del 90%.

¹⁸³ Artículo 19 de la Constitución de 1987

L'Etat a l'impérieuse obligation de garantir le droit à la vie, à la santé, au respect de la personne humaine, à tous les citoyens sans distinction, conformément à la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme.

¹⁸⁴ Artículo 20 de la Constitución de 1987.

crea una oficina encargada de proteger al ciudadano frente a los abusos de la administración¹⁸⁵.

En el Capítulo II de la Constitución se recogen los derechos fundamentales. En este sentido, la sección A se regula el derecho a la vida y a la salud. En la B la libertad individual, y específicamente en el artículo 26 se establece el Habeas Corpus¹⁸⁶. Asimismo encontramos la libertad de expresión¹⁸⁷, la libertad de conciencia¹⁸⁸, la libertad de reunión y asociación¹⁸⁹ y el derecho a la educación y a la enseñanza¹⁹⁰, libertad de trabajo¹⁹¹, la propiedad¹⁹², el derecho a la información¹⁹³ y el derecho a la seguridad¹⁹⁴.

Hay que destacar la prohibición que hace la Constitución en su artículo 15 de la doble nacionalidad, ya que esta ha sido una de las causas más invocadas para no permitir la concurrencia a las elecciones. Del mismo modo, en numerosas ocasiones se ha acusado a ganadores de elecciones de poseer la doble nacionalidad¹⁹⁵.

La peine de mort est abolie en toute matière.

¹⁸⁵ Artículo 207 de la Constitución 1987.

Il est créé un office dénommé OFFICE DE LA PROTECTION DU CITOYEN dont le but est de protéger tout individu contre toutes les formes d'abus de l'Administration Publique.

Article 207.1:

L'Office est dirigé par un citoyen qui porte le titre de PROTECTEUR DU CITOYEN. Il est choisi par consensus entre le Président de la République, le Président du Sénat et le Président de la Chambre des députés. Il est investi d'un mandat de sept (7) ans, non renouvelable.

Article 207.2:

Son intervention en faveur de tout plaignant se fait sans frais aucun, quelle que soit la juridiction.

Article 207.3:

Une loi fixe les conditions et les règlements de fonctionnement de l'Office du Protecteur du Citoyen.

¹⁸⁶ Artículo 26 de la Constitución de 1987

Nul ne peut être maintenu en détention s'il n'a comparu dans les quarante-huit (48) heures qui suivent son arrestation, par devant un juge appelé à statuer sur la légalité de l'arrestation et si ce juge n'a confirmé la détention par décision motivée.

Article 26.1:

En cas de contravention, l'inculpé est déféré par devant le juge de paix qui statue définitivement.

En cas de délit ou de crime, le prévenu peut, sans permission préalable et sur simple mémoire, se pourvoir devant le doyen du tribunal de première instance du ressort qui, sur les conclusions du Ministère Public, statue à l'extraordinaire, audience tenante, sans remise ni tour de rôle, toutes affaires cessantes sur la légalité de l'arrestation et de la détention.

Article 26.2:

Si l'arrestation est jugée illégale, le Juge ordonne la libération immédiate du détenu et cette décision exécutoire sur minute nonobstant appel, pourvoi en cassation ou défense d'exécuter.

¹⁸⁷ Sección C, artículos 28 y 29 de la Constitución de 1987.

¹⁸⁸ Sección D, artículo 30 de la Constitución de 1987.

¹⁸⁹ Sección E, artículo 31 de la Constitución de 1987.

¹⁹⁰ Sección F, artículos 32 a 34 de la Constitución de 1987.

¹⁹¹ Sección G, artículo 35 de la Constitución de 1987.

¹⁹² Sección H, artículo artículos 36 a 39 de la Constitución de 1987.

¹⁹³ Sección I, artículo 40 de la Constitución de 1987.

¹⁹⁴ Sección J, artículos 41 a 51 de la Constitución de 1987.

¹⁹⁵ Es el caso del actual presidente Michel Martelly.

“Double nationalité : une épine au pied de Martelly”, publicado en *Le Matin*, 9 de marzo de 2012. Disponible en <http://www.lematinhaiti.com/contenu.php?idtexte=29480>

La descentralización es otro de los aspectos que aborda esta Constitución. En el informe final del *Symposium on the Haitian Constitution*¹⁹⁶ que se celebró en la “Florida International University, College of Law” en abril de 2007, se afirma que la descentralización establecida en la Constitución se debe a la creencia de que las diferentes dictaduras que había sufrido el país se debían a la concentración de poderes en Puerto Príncipe. Por este motivo el país queda dividido en tres colectividades territoriales: la “*Section, la Commune y el Département*”¹⁹⁷. Las funciones y sus distribuciones son bastante complicadas. Esquemáticamente se resumiría en que estas divisiones son independientes del poder central, aunque la presencia del gobierno se garantiza a través de los “*délegués*”¹⁹⁸.

Por su parte, los “*départements*” están representados en el gobierno, a través de un consejo interdepartamental que asiste al ejecutivo¹⁹⁹.

Para regular toda esta maraña de instituciones y el acceso a sus cargos a través de elecciones, la Constitución establece la creación de un “*Conseil Electoral Permanent*”²⁰⁰, único órgano con capacidad para organizar elecciones en el país. A principios de 1987, y ante la dificultad de organizar las elecciones de 1987 se crea un órgano con vocación de provisionalidad el “*Conseil Electoral Provisoire*” para llevar a cabo esta tarea. La realidad es que a día de hoy se ha creado un órgano de transición llamado “*Collège Transitoire du Conseil Electoral Permanent-CTCEP*”²⁰¹ para sortear la falta de acuerdo que permitiría crear el “*Conseil Electoral Permanent*”.

Otro de los aspectos a destacar es el tratamiento que recibe el Presidente como jefe de las fuerzas armadas. Con el fin de evitar el uso del ejército con fines personales y partidistas, la Constitución establece que el Presidente de la República ostenta la jefatura de las fuerzas armadas de forma nominal pero que nunca las puede dirigir en

¹⁹⁶ “Symposium on the Haitian Constitution”, *Florida International University*, College of Law, April 28, 2007. Disponible en http://www.haitipolicy.org/Haiti_Symposium.doc

“The conference was officially sponsored by African New World Studies (ANWS), Caribbean Student Bar Association, Latin American and Caribbean Center, College of Law — all FIU-affiliated — and the Académie Nationale Diplomatique et Consulaire (ANDC) based in Port-au-Prince, Haiti. The conference co-chairmen (henceforth co-chairs) were: Professor Jean-Germain Gros, visiting researcher at ANWS in Winter 2007 and professor of political science and public policy administration at the University of Missouri —St. Louis (UMSL), and Ambassador Myrtho Bonhomme of ANDC”.

¹⁹⁷ Artículo 61 de la Constitución de 1987.

¹⁹⁸ Artículo 85 de la Constitución de 1987.

¹⁹⁹ Artículo 87 de la Constitución de 1987.

²⁰⁰ Artículos 191 a 199 de la Constitución de 1987.

²⁰¹ S/2013/493, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 19 de agosto de 2013, párrafo 5. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2013/493>

Fruto del acuerdo político alcanzado el 24 de diciembre de 2012 entre el ejecutivo y el legislativo haitiano y establecido el 19 de abril de 2013.

persona²⁰². Llegados a este punto hemos de puntualizar que, desde que Aristide disolvió el ejército en 1994, este artículo, así como la regulación constitucional de las fuerzas armadas ha quedado sin efectos prácticos²⁰³.

Tal y como recoge Marta Cali²⁰⁴ en su estudio “*Constitutional Reform in Haiti*”, la Constitución de 1987 se inspira en el sistema semipresidencialista instaurado por la Constitución francesa de 1958. Se establece de este modo la elección directa por sufragio universal del Presidente de la República²⁰⁵ y se limitan sus funciones ejecutivas al tener que compartirlas con el Primer Ministro, elegido entre los miembros del partido que cuente con la mayoría parlamentaria²⁰⁶.

La duración del mandato presidencial es de cinco años²⁰⁷, sin posibilidad de prórroga. Además la Constitución establece un máximo de dos mandatos presidenciales a la misma persona, siempre que haya transcurrido un mínimo de cinco años desde su último mandato²⁰⁸.

El 19 de junio de 2012, el Presidente de Haití anunció la publicación de una versión corregida de las enmiendas²⁰⁹ constitucionales aprobadas por el Parlamento el 9 de mayo de 2011²¹⁰. Esta Resolución se vio rodeada de polémica. A pesar de que en septiembre de 2009, durante la última sesión ordinaria de la legislatura, tal y como estipulaba la constitución vigente²¹¹, bajo la presidencia de René Préval se aprobó la

²⁰² Artículo 143 de la Constitución de 1987

Le Président de la République est le Chef nominal des Forces Armées, il ne les commande jamais en personne.

²⁰³ Artículos 264 a 268 de la Constitución de 1987.

²⁰⁴ CALI, M., *op. cit.*, p. 6: “*Inspired by the 1958 French Constitution, the Haitian Constitution introduces a semipresidential system by providing for a President who is directly elected by universal suffrage (Article 134) but shares its executive functions with the Prime Minister*”.

²⁰⁵ Artículo 134 de la Constitución de 1987.

²⁰⁶ Artículo 137 de la Constitución de 1987.

²⁰⁷ Artículo 134.1 de la Constitución de 1987.

²⁰⁸ Artículo 134.3 de la Constitución de 1987.

²⁰⁹ “Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011”, *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012. Disponible en http://www.haiti-reference.com/histoire/constitutions/const_1987_amendee.php

²¹⁰ DESRAS, S. D., “Discours du Président du Sénat à l’occasion de l’entrée en vigueur de l’amendement de la Constitution de 1987”, *Président du Sénat de la République*, Sénat de la République, Port au Prince, Lundi 18 juin 2012. Disponible en <http://www.leparlementhaitien.info/lesenat/fr/la-presidence/discours-et-allocation-du-president/82-discours-du-president-du-senat-a-l-entree-en-vigueur-de-l-amendement-de-la-constitution-de-1987.html>

“*Une longue année s’est déjà écoulée depuis cette date du 9 mai 2011 où les Honorables Députés et Sénateurs, réunis en Assemblée Nationale Constituante, ont adopté les amendements qui sont devenus « la Déclaration d’Amendement ». Au cours de ce processus, des circonstances conflictuelles ont permis d’évaluer la séparation des pouvoirs. Les faux pas sont venus aussi compliquer une situation déjà précaire. Tous ces débats autour de cette mésaventure renseignent sur l’attente de la communauté haïtienne qui espère voir des leaders politiques capables de faire passer ce pays d’un statut à un autre plus avancé. Aussi, je prends pour un privilège cette occasion qui m’associe à cette entreprise de remettre en place notre loi mère, désormais la Constitution de 1987 amendée*”.

²¹¹ Artículo 282,1 de la Constitución de 1987.

reforma constitucional que debía ser ratificada por la Asamblea Nacional durante la “*primera sesión de la legislatura siguiente*”²¹², extremo que no se llevó a cabo. El terremoto de enero de 2010 obligó a posponer las elecciones previstas para febrero de ese año²¹³ y con ello todo el proceso de ratificación.

Entre los puntos más importantes a destacar de esta reforma constitucional habría que resaltar la mención expresa de la igualdad de género en el preámbulo y el establecimiento de una cuota de participación femenina del 30 por ciento en los servicios públicos y en los partidos políticos²¹⁴. Se suprime asimismo el artículo 15 de la Constitución de 1987, por el cual se prohibía expresamente la doble nacionalidad.

Esta reforma, en aras de dar un poco más de agilidad al sistema político haitiano y mejorar la gobernabilidad del mismo, introdujo la posibilidad de evitar la segunda vuelta en las elecciones presidenciales aunque ninguno de los candidatos obtuviese la mayoría absoluta, siempre que la diferencia de votos con el siguiente candidato sea de al menos el 25 por ciento²¹⁵. Esta misma norma y baremos se han establecido para la elección de los diputados y de los senadores²¹⁶.

Lo que se ha pretendido con la introducción de estos parámetros es simplificar un procedimiento electoral especialmente largo y complicado. Aún así, el procedimiento continúa siendo complicado, en especial para un país que dispone de medios técnicos, humanos, democráticos y económicos limitados para asegurar que el procedimiento estipulado pueda llevarse a cabo de forma transparente, democrática y con la frecuencia

²¹² De acuerdo con lo establecido por el artículo 283 de la Constitución de 1987.

A la première Session de la Législature suivante, les Chambres se réunissent en Assemblée Nationale et statuent sur l'amendement proposé.

²¹³ S/2010/200, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 22 de febrero de 2010, párrafo 3: “*La capacidad del Estado haitiano se vio gravemente afectada. Dos senadores murieron y muchos altos dirigentes políticos quedaron heridos. Las elecciones, antes previstas para febrero de 2010, se postergaron, lo cual creó un clima de incertidumbre política*” Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/2010/200>

²¹⁴ *Artículos 17.1 y 31.1 de la Constitución enmendada.*

Le principe du quota d'au moins trente pour cent (30%) de femmes est reconnu à tous les niveaux de la vie nationale, notamment dans les services publics.

Toute loi relative aux Partis politiques doit réserver dans ses structures et dans ses mécanismes de fonctionnement un traitement en conformité avec le principe du quota d'au moins trente pour cent (30%) de femmes exprimé à l'article 17.1.

²¹⁵ El margen del 25 por ciento para ser nombrado presidente se ha reflejado a través de la incorporación de un nuevo artículo, el 134 bis.

Artículo 134 bis de la Constitución enmendada.

A l'occasion des élections, le candidat à la Présidence le plus favorisé au premier tour n'ayant pas obtenu la majorité absolue est déclaré vainqueur dans le cas où son avance par rapport à son poursuivant immédiat est égale ou supérieure à vingt-cinq pour cent (25%).

²¹⁶ *Artículos 90.2 y 94.3 de la Constitución enmendada.*

que establece la norma suprema del país, lo que lo convierte en una carga económica difícilmente de asumir sin la ayuda de la comunidad internacional.

Otra de las novedades introducidas consiste en la creación de un Consejo Superior del Poder Judicial que administra y controla el poder judicial²¹⁷ y de un Consejo Constitucional cuyo fin es ser el “*juez de la constitucionalidad de la ley, los reglamentos, y los actos administrativos del Poder Ejecutivo*”²¹⁸, convirtiendo sus decisiones en inapelables.

Finalmente, se ha intentado abordar el grave problema de la deforestación en el país. Como veremos a lo largo de este trabajo Haití sufre un problema endémico de índole medioambiental que lastra su desarrollo.

En este sentido, se establece la obligación de implementar y mantener “*medidas excepcionales*”²¹⁹ con el fin de restablecer el equilibrio ecológico mientras que la superficie forestal del país sea inferior al diez por ciento.

Una vez llegados a este punto quiero realizar una reflexión que se desarrollará a lo largo de este estudio. Considero muy positivo el hecho de que la sociedad haitiana haya sido capaz de ponerse de acuerdo para intentar encontrar soluciones a los principales problemas del país a través de la aprobación de normas tendentes a solucionar los mismos. Una vez dicho lo anterior, hay que tener en cuenta que no basta con legislar, hay que poner los medios necesarios para poder hacer efectivas esas normas a través de la implementación de las medidas que conllevan. Por lo tanto, y tal y como veremos más adelante, considero que el problema principal del país no radica en la falta de legislación sino en la ausencia de capacidades para llevarla a cabo

Otro de los problemas identificados tras el estudio de las normas a las que hemos hecho referencia, radica en la complejidad del sistema establecido a través de una multitud de instituciones y un exagerado número de contiendas electorales que requieren un elevadísimo gasto económico incapaz de ser asumido por Haití.

Citaré a modo de ejemplo que actualmente el “*Collège Transitoire du Conseil Electoral Permanent-CTCEP*”, sucesor del “*Conseil Electoral Provisoire*”, está tratando de organizar las elecciones parciales de los senadores, municipales y locales,

²¹⁷ Artículo 184.2 de la Constitución enmendada.

²¹⁸ Artículo 190bis de la Constitución enmendada.

Le Conseil Constitutionnel est un organe chargé d'assurer la constitutionnalité des lois. Il est juge de la constitutionnalité de la loi, des règlements et des actes administratifs du Pouvoir Exécutif. Ses décisions ne sont susceptibles d'aucun recours.

²¹⁹ Artículo 253.1 de la Constitución enmendada.

Tant que la couverture forestière reste en deçà de 10% du territoire national des mesures d'exception doivent être prises en vue de travailler au rétablissement de l'équilibre écologique.

que costarán unos 34 millones de dólares²²⁰. ¿Cómo va a poder mantener la frecuencia de estos gastos el gobierno haitiano una vez que no se cuente con el apoyo económico de la comunidad internacional?

2. Jean Bertrand Aristide, de cura de provincias a presidente de la República.

La vulneración de los derechos humanos prosiguió durante el gobierno de Aristide. Continuaba con sus discursos incendiarios, solo que ahora tenía la legitimación de haber sido elegido presidente. En el año 2011, Aristide llegó a pedir a sus partidarios que cogieran a sus enemigos, les pusieran un neumático en el cuello y les prendieran fuego. Esta práctica se popularizó hasta tal punto que fue bautizada como “*Père Lebrun*”²²¹.

Tras su primera victoria electoral en diciembre de 1990, el ex sacerdote se vio obligado a exiliarse. En septiembre de 1991 año el general Raoul Cédras lideró un nuevo golpe de estado derrocando a Aristide. Cédras aprovechó un viaje del Presidente a las Naciones Unidas para urdir el complot y derrocarlo²²². Tras el golpe de estado Cédras, con el fin de guardar un poco las formas y dar la sensación de respetar la Constitución²²³, coloca como presidente interino al Presidente de la Corte de Casación Joseph Nérette.

²²⁰ S/2013/493, *op. cit.*

“El PNUD sigue proporcionando apoyo técnico al personal del Consejo Electoral sobre la mejora de la lista electoral, entre otras cosas en relación con la transmisión de las actas de escrutinio. De los 34 millones de dólares del presupuesto electoral provisional administrados por el PNUD, se han recibido promesas por valor de 31,5 millones de dólares, incluidos 600 millones de gurdos haitianas (unos 14 millones de dólares) del Gobierno de Haití, con lo cual solo faltan 2,4 millones de dólares”

²²¹ GANDILLOT, T., “Le coup du Père Lebrun », publicado en *Les Echos*, 15 de febrero de 2011. Disponible en http://www.lesechos.fr/15/02/2011/LesEchos/20870-070-ECH_le-coup-du-pere-lebrun.htm En referencia a un anuncio televisivo en el que un vendedor de neumáticos salía con una rueda alrededor del cuello.

²²² “El presidente derrocado de Haití abandona, el país”, publicado en *el País*, 2 de octubre de 1991. Disponible en http://elpais.com/diario/1991/10/02/internacional/686358023_850215.html

²²³ El artículo 149 de la Constitución de 1987 establece que en caso de que la Presidencia de la República se quede vacante será el Presidente de la Corte de Casación el que cubrirá el puesto de forma provisional. “*En cas de vacance de la Présidence de la République pour quelque cause que ce soit, le Président de la Cour de Cassation de la République ou, à son défaut, le Vice-Président de cette Cour ou à défaut de celui-ci, le juge le plus ancien et ainsi de suite par ordre d’ancienneté, est investi provisoirement de la fonction de Président de la République par l’Assemblée Nationale dûment convoquée par le Premier Ministre. Le scrutin pour l’élection du nouveau Président pour un nouveau mandat de cinq (5) ans a lieu quarante-cinq (45) jours au moins et quatre-vingt-dix (90) jours au plus après l’ouverture de la vacance, conformément à la Constitution et à la Loi Electorale*”.

Aristide fue apoyado desde el principio por el “*Black Caucus*”²²⁴ del Congreso estadounidense (CBC). Este movimiento consideraba que únicamente a través de la restauración de Aristide como presidente resolvería la crisis de la inmigración ilegal que afectaba a los Estados Unidos. A finales de 1992 el CBC instó a la administración Clinton a abordar la cuestión migratoria desde su raíz y que apoyara de forma inequívoca la restauración de un gobierno democrático en Haití y la vuelta de Aristide²²⁵.

El CBS era partidario de tomar acciones decididas para lograr este objetivo, de hecho, la mayoría de sus miembros estaban a favor de una intervención armada de los Estados Unidos en el país.

El 3 de octubre Aristide se dirigió al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas solicitando apoyo internacional para poder volver a Haití. Aristide volvió acompañado de una delegación de la OEA para mediar en el conflicto, sin embargo fue inútil debido a la violencia desatada. Ante el temor por la vida de Aristide, el Presidente de Venezuela Carlos Pérez envió un avión a Puerto Príncipe y lo sacó del país. Tras el golpe militar y en virtud de la Resolución 841 (1993)²²⁶, la comunidad internacional inició un embargo comercial sobre Haití que entró en vigor el 23 de junio de 1993.

El embargo quedó suspenso en virtud del Acuerdo de “*Governors Island*”²²⁷. El 27 de junio, la ONU invitó a las partes en conflicto a reunirse en Nueva York para tratar de encontrar una solución. En virtud del acuerdo alcanzado Aristide propuso a

²²⁴ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 346.

Congressional Black Caucus: Movimiento que representa a los miembros de raza negra del Congreso de los Estados Unidos. Información disponible en <https://cbc-butterfield.house.gov/members>

²²⁵ COPSON, R., W., *The Congressional Black Caucus and Foreign Polic (1971-2002)*, Novinka Books, New York, 2003, p. 38.

²²⁶ S/RES/841, Resolución 841 (1993), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3238ª sesión celebrada el 16 de junio de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/841%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/841%20(1993))

²²⁷ Acuerdos de *Governors Island* de fecha 3 de julio de 1993 y Pacto de Nueva York de fecha 16 de julio de 1993. Disponible en la página Web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://cidh.org/countryrep/Haiti94sp/anexos.htm>.

S/RES/861 (1993), Resolución 861 (1993), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3271ª Sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/861%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/861%20(1993))

“Tomando nota con aprobación del Acuerdo de *Governors Island* suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, incluidas las disposiciones del párrafo 4, según las cuales las partes convinieron en que las sanciones se suspenderían inmediatamente después de que el Primer Ministro fuera confirmado y asumiera sus funciones en Haití”.

Robert Malval como Primer Ministro del país, remplazando a Marc Louis Bazin²²⁸, cargo que ocuparía hasta su dimisión en noviembre de 1994.

En septiembre de ese año, una misión diplomática enviada por el Presidente Clinton y encabezada por el ex presidente Jimmy Carter²²⁹, logró convencer a la Junta Militar de que una intervención armada era inevitable si no renunciaban al poder y permitían el regreso de Aristide²³⁰, y evitar de esta forma el derramamiento de sangre. Tras conocer la junta que el presidente estadounidense había ordenado la invasión, llegaron a un acuerdo, conocido como el Acuerdo de Puerto Príncipe²³¹, por el que Cedrás dejaría el poder en octubre y se permitía el inmediato desembarco de tropas

²²⁸ “Marc Louis Bazin: Former Haitian Prime Minister and World Bank economist”, publicado en *The Independent*, July 30, 2010. Disponible en <http://www.independent.co.uk/news/obituaries/marc-louis-bazin-former-haitian-prime-minister-and-world-bank-economist-2039007.html>

²²⁹ Integrada asimismo por el Senador Sam Num y el general Colin Powell.

“USS America enroute to Haiti in September 1994, with a unique complement of U.S. Army Special Forces and the 160th Army Special Aviation Regiment embarked”, *Office of the Historian*, Bureau of Public Affairs, United States Department of State, October 31, 2013. Disponible en <https://history.state.gov/milestones/1993-2000/haiti>

“With military action clearly imminent, former President Jimmy Carter led a delegation to Haiti in search of a negotiated settlement. Carter, Senator Sam Nunn, and General Colin Powell flew to Haiti on September 17, well aware that they had little time to reach agreement. President Clinton approved Carter’s mission, but insisted that the military operation would proceed as scheduled. The invasion forces launched with the negotiations in progress, without any certainty whether they would make an opposed or a peaceful entry on to Haitian soil”.

²³⁰ TAFT-MORALES, M., “CRS Report 95-602, Haiti: Efforts to Restore President Aristide, 1991-1994”, Report for Congress, May 1995. Disponible en <http://crs.wikileaks-press.org/95-602.pdf>

“This report tracks the efforts to restore to office President Aristide of Haiti between the years 1991-1994. During this period, the main U.S. foreign policy concern was the restoration of the democratic process to Haiti. Closely related to this was the issue of Haitians attempting to flee to the United States by boat. Congressional concerns focused on human rights, Haitian migration, socioeconomic conditions, and drug trafficking”.

²³¹ TAFT-MORALES, M., *op. cit.*

“CRS 11: An Agreement Reached in Port-Au-Prince, Haiti, September 18, 1994.

1. The purpose of this agreement is to foster peace in Haiti, to avoid violence and bloodshed, to promote freedom and democracy, and to forge a sustained and mutually beneficial relationship between the Governments, people, and institutions of Haiti and the United States.

2. To implement this agreement, the Haitian military and police forces will work in close cooperation with the U.S. military Mission. This cooperation, conducted with mutual respect, will last during the transitional period required for insuring institutions of the country.

3. In order to personally contribute to the success of this agreement, certain military officers of the Haitian Armed Forces are willing to consent to an early and honorable retirement in accordance with U.N. Resolutions 917 and 940 when a general amnesty will be voted into law by the Haitian Parliament, or October 15, 1994, whichever is earlier. The parties to this agreement pledge to work with the Haitian Parliament to expedite this action, their successors will be named according to the Haitian Constitution and existing military law.

4. The military activities of the U.S. Military Mission will be coordinated with the Haitian military high command.

5. The economic embargo and the economic sanctions will be lifted without delay in accordance with relevant U.N. Resolutions and the need of the Haitian people will be met as quickly as possible.

6. The forthcoming legislative elections will be held in a free and democratic manner.

7. It is understood that the above agreement is conditioned on the approval of the civilian governments of the United States and Haiti”.

estadounidenses con la misión de asegurar una transición a la restauración del gobierno democráticamente elegido de Aristide.

Tras promover el Presidente haitiano en el exilio la aprobación de una ley que permitiera a Cédras y a su gobierno abandonar el país, el general abandona el país destino a Panamá en virtud de lo establecido en el Acuerdo de “*Governors Island*”²³².

El 19 de septiembre, la fuerza multilateral de 28 naciones liderada por los Estados Unidos con 15.000 efectivos desembarcaron en Le Cap sin encontrar oposición. En principio no estaban, según las normas de intervención aprobadas por el Pentágono, autorizados a intervenir en caso de violencia entre haitianos pronto se vieron obligados a cambiar los términos de su despliegue.²³³

El 15 de octubre de 1994, Aristide vuelve a Haití con una fuerza multinacional establecida en el país de más de 20.000 hombres²³⁴, entre las tropas multilaterales²³⁵ y la Misión de las Naciones Unidas en Haití, y retoma sus funciones como presidente.

Al día siguiente de su vuelta el embargo se levantó definitivamente. Debido a la limitación constitucional²³⁶ por la cual el presidente tenía un mandato de 5 años y no podía volverse a presentar a un segundo mandato hasta transcurridos 5 años²³⁷, Aristide

²³² Acuerdo de *Governors Island*, *op. cit.*

“*Amnistía concedida por el Presidente de la República dentro del marco del artículo 147 de la Constitución nacional y puesta en práctica de los instrumentos que pudieren ser aprobados por el Parlamento sobre esta cuestión*”

²³³ DEBS HEINL, R., GORDON HEILN, N., *op. cit.*, pp. 716-717.

²³⁴ S/RES/867 (1993), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3282ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/867%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/867%20(1993))

S/RES/940 (1994), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3413ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1994. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/940%20\(1994\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/940%20(1994))

En julio de 1994, el Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de una fuerza multinacional de 6.000 efectivos a través de la Resolución 940 (1994), aprobada en su 3413ª Sesión, celebrada el 31 de julio de 1994. Asimismo, extendió el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), creada en virtud de la Resolución 867 (1993), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3282ª Sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993, por la cual se autorizó el “*establecimiento y el inmediato envío de la Misión de Naciones Unidas en Haití (UNMIH)*”.

TAFT-MORALES, M., *op. cit.*, summary, p. 2: “*Under the protection of some 20,000 U.S. troops, President Aristide returned to Haiti on October 15, 1994, calling for reconciliation and an end to violence. On March 31, 1995, having declared that a “secure and stable environment” had been established, the United States transferred responsibility for the mission to the U.N.*”

²³⁵ DEBS HEINL, R., GORDON HEILN, N., *op. cit.* p. 716.

²³⁶ Algunos autores como Terry F. Buss afirman que también influyó fue la presión ejercida por el presidente de los Estados Unidos Bill Clinton.

Artículo 134.1 de la Constitución de 1987

“*La durée du mandat présidentiel est de cinq (5) ans. Cette période commence et se terminera le 7 février suivant la date des élections*”.

²³⁷ Artículo 134.3 de la Constitución de 1987

“*Le Président de la République ne peut bénéficier de prolongation de mandat. Il ne peut assumer un nouveau mandat, qu'après un intervalle de cinq (5) ans. En aucun cas, il ne peut briguer un troisième mandat*”.

tuvo que dejar el poder en febrero de 1996, no sin antes disolver el ejército en marzo de 1995 ante el temor de futuros golpes de estado²³⁸.

El 30 de enero de 1995, el Consejo de Seguridad, en el punto 5 de la Resolución 975 (1995) estableció que “*ya existe en Haití un entorno seguro y estable que es propicio al despliegue de la UNMIH, tal como se prevé en la Resolución 940 (1994)*”²³⁹. Mientras que el punto séptimo determinaba que se completara “*la transferencia a la UNMIH a más tardar el 31 de marzo de 1995*”, cosa que se produjo conforme a lo establecido.

Para garantizar el orden, el presidente creó una nueva Policía Nacional Haitiana. La Policía Civil de la Misión de Naciones Unidas en Haití (UNMIH), fue la encargada de adiestrar y formar a este nuevo cuerpo de seguridad del estado, preparando a los más de 5.000 nuevos oficiales que integraban el cuerpo²⁴⁰.

En diciembre de 1995 se celebran nuevas elecciones a la presidencia. El ganador es René Préval²⁴¹, aliado próximo de Aristide. Préval, que había ocupado el cargo de Primer Ministro con Aristide en 1991. Préval ganó las elecciones con el 87,9 por ciento de los votos, asumiendo el cargo el 7 de febrero de 1996. Tanto la Administración Clinton, la OEA y la ONU validaron el resultado electoral²⁴² a pesar de una enorme abstención del 72%. Tras la presión del Fondo Monetario Internacional, Haití intenta llevar a cabo una política de privatizaciones. El malestar se extiende por el país, uniéndose Aristide a las protestas generalizadas, lo que provoca la dimisión del Primer ministro Rosny Smart y hunde a Haití en una profunda crisis política²⁴³ que durará casi tres años. El país quedó totalmente paralizado sin posibilidad de tomar decisiones. En este periodo de tiempo la comunidad internacional congelará unos 300 millones de dólares en ayuda²⁴⁴.

Con este panorama se llegó a las elecciones presidenciales del año 2000. Haití, el país más pobre de América²⁴⁵ y uno de los más pobres del mundo volvía a ir a las

²³⁸ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p.344.

²³⁹ S/RES/975 (1995), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3496ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/975%20\(1995\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/975%20(1995)).

²⁴⁰ Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Haití-UNMIH, Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, septiembre de 1996.

²⁴¹ Fue presidente por primera vez del 7 de febrero de 1996 al 1 de febrero de 2001.

²⁴² BUSS, TERRY F., *op. cit.*, p. 34.

²⁴³ Haití estuvo 21 meses sin gobierno y 17 meses sin Parlamento.

²⁴⁴ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 346.

²⁴⁵ Informe sobre Desarrollo Humano 2000 - Derechos humanos y desarrollo humano, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, Ediciones Mundi Prensa, Madrid, 2000, p. 149. Disponible en http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2000_es.pdf

urnas. En noviembre de ese año Aristide volvía a ganar las elecciones con un 91,7 por ciento de los votos y una participación del 20 por ciento, jurando el cargo el 7 de febrero de 2001.

Durante los cinco años que Aristide estuvo en el exilio el sacerdote del pueblo se transforma en una pieza más del poder. Atrás quedan sus discursos nacionalistas y su trabajo con las clases desfavorecidas. Durante este tiempo se ha casado y se ha hecho rico gracias a los fondos bloqueados por los Estados Unidos²⁴⁶ y las donaciones hechas por países como Taiwán por su apoyo diplomático en la Organización de las Naciones Unidas²⁴⁷. Ha tenido tiempo de crear un partido político “Fanmi Lavalas” y de crear unas milicias, los “*chimères*”, para defender su régimen. Estos grupos armados, provenientes de los estratos más pobres de la sociedad haitiana, sembrarían el terror en el país hasta después de la marcha de Aristide²⁴⁸ el 29 de febrero de 2004. En definitiva se ha convertido en lo mismo contra lo que luchaba.

En los presupuestos del Estado del año 2001, Aristide multiplica por seis los fondos destinados a la Presidencia, disminuye en un tercio los destinados a los asuntos sociales y un 50 por ciento los de salud (Roupert). En diciembre de 2001 un intento de golpe de estado es abortado por tropas gubernamentales²⁴⁹.

La situación es insostenible y el país se sumerge en el caos. En septiembre de 2003 la ciudad de Cap Haitien se levanta en armas contra Aristide, le seguirá Saint Marc y muchas otras ciudades del norte. La insurrección, organizada bajo la forma del Frente

En el año 2000 Haití ocupaba el puesto 150 de un total de 174 países. El siguiente país de América en figurar en la lista era Nicaragua en el puesto 116.

²⁴⁶EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 347.

Roupert menciona en concreto 12 millones de dólares bloqueados en los estados Unidos de la empresa de telecomunicaciones haitiana “Téléco” que debía servir para pagar los salarios de los funcionarios y diplomáticos en el extranjero fieles a Aristide.

²⁴⁷ ESTEBAN RODRÍGUEZ, M., “La batalla diplomática de Beijing y Taipei en América Latina y el Caribe”, *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*, núm. 81, Barcelona Centre for International Affairs, 2008, pp. 209-231: “Un activo que China ha usado en varias ocasiones para presionar a los aliados políticos de Taiwán ha sido su sillón en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Los dos casos más sonados involucraron a Haití y a Guatemala en 1996 y 1997, respectivamente. En febrero de 1996 Beijing amenazó con vetar la extensión de la misión de paz de la ONU en Haití, debido a su descontento por la presencia del vicepresidente de Taiwán, Lien Chan, en la ceremonia de investidura de René Préval.”

²⁴⁸ “Estalló la violencia en la capital de Haití: saqueos y ejecuciones.”, publicado en *La Nación*, 28 de febrero de 2004. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/577079-estallo-la-violencia-en-la-capital-de-haiti-saqueos-y-ejecuciones>

²⁴⁹ “Golpe de Estado frustrado en Haití contra el presidente Aristide”, publicado en *el País*, 18 de diciembre de 2001. Disponible en http://elpais.com/diario/2001/12/18/internacional/1008630014_850215.html

de Resistencia Nacional para la Liberación de Haití, es liderada por el ex policía Guy Philippe²⁵⁰.

El 29 de febrero y con el ejército rebelde a las puertas de Puerto Príncipe, Jean Bertrand Aristide firma la renuncia a la presidencia de Haití presionado por la comunidad internacional. Es la condición necesaria para poder sacarlo del país. Boniface Alexandre, presidente de la Corte de Casación, es nombrado presidente interino de Haití.

La comunidad internacional no se quedó de brazos cruzados. En fecha 26 de febrero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad expresó “*su profunda preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití*”²⁵¹. Asimismo, en esta misma declaración sentaba las bases para el despliegue de una fuerza internacional en el país.

El 29 de febrero, y basándose en la Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de (S/PRST/2004/4) fecha 26 de febrero de 2004, el Consejo de Seguridad se hacía eco de la dimisión de Aristide y de la investidura de Alexandre como Presidente interino en la Resolución 1529 (2004), a la par que reconocía “*el llamamiento del nuevo Presidente de Haití a la comunidad internacional para que preste un apoyo urgente encaminado a restablecer la paz y la seguridad en el país y promover el proceso político constitucional en curso*”²⁵².

En el punto 2 de la Resolución 1529 (2004) se sentaba la base legal de una nueva intervención internacional en el país caribeño a través de la autorización expresa de una Fuerza Multinacional Provisional²⁵³. También se declaraba “*su disposición a*

²⁵⁰ “Haití: los rebeldes anuncian nuevas ofensivas.”, publicado en *La Nación*, 19 de febrero de 2004. Disponible en <http://www.lanacion.com.ar/574451-haiti-los-rebeldes-anuncian-nuevas-ofensivas>

²⁵¹ S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 4917ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 26 de febrero de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2004/4>.

“*El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la posibilidad de que continúe la violencia en Haití y tiene presente el llamamiento en pro de una acción internacional en Haití. El Consejo considerará con urgencia las opciones de actuación internacional, incluida la de una fuerza internacional en apoyo de un arreglo político, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*”

²⁵² S/RES/1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

²⁵³ Resolución 1529 (2004), *op. cit.*

“*2. Autoriza el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional durante un período máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente Resolución con el fin de:*

a) Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y en el resto del país, según proceda y las circunstancias lo permitan, a fin de secundar la petición de asistencia internacional del Presidente Alexandre en apoyo del proceso político constitucional en curso en Haití;
b) Facilitar la prestación de asistencia humanitaria y el acceso de los trabajadores humanitarios internacionales a la población haitiana que lo necesite;

establecer una fuerza de estabilización y seguimiento de las Naciones Unidas destinada a apoyar la continuación del proceso político pacífico y constitucional y a mantener un entorno seguro y estable...”.

Finalmente fue la Resolución 1542 (2004)²⁵⁴ del Consejo de Seguridad la que en su punto 1 por la que se “*decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la Resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos y pide que la autoridad de la FMP sea traspasada a la MINUSTAH el 1º de junio de 2004.*”, sustituyendo de este modo a la Fuerza Multinacional Provisional.

El contingente que debía componer la MINUSTAH estaba formado por un máximo de 1.622 miembros de la policía civil y un máximo de 6.700 efectivos militares²⁵⁵.

El 7 de abril de 2005 el Gobierno de Transición inició un proceso de diálogo nacional con el fin de reconciliar a las partes enfrentadas y poder llevar a cabo unas elecciones presidenciales democráticas no condicionadas por la violencia sectaria.

Tras la mejora de la situación de seguridad en el país tras el despliegue de la MINUSTAH, el 7 de febrero de 2006 se celebraron elecciones a la presidencia de la República. El Consejo de las Naciones Unidas, en la Resolución 1658 (2006)²⁵⁶ felicitaba al pueblo de Haití “*por haber celebrado satisfactoriamente la primera ronda de las elecciones.*”

c) Facilitar la prestación de asistencia internacional a la policía y el Servicio de Guardacostas de Haití a fin de establecer y mantener la seguridad y el orden públicos, y de promover y proteger los derechos humanos;

d) Apoyar la creación de las condiciones necesarias para que las organizaciones internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, presten asistencia al pueblo de Haití;

e) Coordinar las actividades, según sea necesario, con la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos y con el Asesor Especial para Haití de las Naciones Unidas e impedir que siga deteriorándose la situación humanitaria;”

²⁵⁴ S/RES/1542 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004)).

²⁵⁵ Resolución 1542 (2004), *op. cit.*

“4. Decide que, de conformidad con el informe del Secretario General sobre Haití (S/2004/300), la MINUSTAH conste de un componente civil, que estará integrado por un máximo de 1.622 miembros de la policía civil, incluidos los asesores y las unidades constituidas, y un componente militar, que constará de un máximo de 6.700 efectivos, entre oficiales y tropa, y pide asimismo que el componente militar esté directamente subordinado al Representante Especial por conducto del comandante de la fuerza;”

²⁵⁶ S/RES/1658 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5372ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1658%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1658%20(2006))

3. *El inicio de la alternancia democrática.*

Réné Préval se presenta por segunda vez a unas elecciones presidenciales con un nuevo partido político: “Lespwa”²⁵⁷. El ex presidente Préval gana las elecciones presidenciales con un índice de participación superior al 70 por ciento, convirtiéndose por segunda vez en su vida en Presidente²⁵⁸.

Réné Préval consiguió lo que muchos otros no habían logrado. No solamente llevó a cabo un proceso de modernización del país, se asfaltaron las calles, se recogió la basura, se instalaron semáforos en Puerto Príncipe y se plantó cara a los “chimères”²⁵⁹.

A pesar de los ciclones que azotaron la isla en el año 2008 y que dejaron un balance de 793 muertos, 300 desaparecidos y 22.702 casas destruidas²⁶⁰, el proceso de modernización continuó, fijando como prioridad una de las causas por las cuales los se había producido tanta devastación: la deforestación²⁶¹.

Para desgracia del pueblo haitiano, el 12 de enero de 2010, un terremoto de intensidad 7,3 en la escala de Richter devastó Puerto Príncipe²⁶² y con ello las esperanzas de millones de personas. Pero si algo tiene el pueblo haitiano es que es resignado y orgulloso. La vida continuó y poco a poco la normalidad volvió a las ciudades haitianas.

La comunidad internacional, como se verá más adelante, se volcó con el país a través de la ayuda internacional desbloqueada para hacer frente a la catástrofe. El 25 de enero de 2010²⁶³, en Montreal tuvo lugar una conferencia sobre Haití en la que se decidió convocar una Conferencia Internacional de Donantes para marzo de ese mismo año.

²⁵⁷ Significa “esperanza” en criollo haitiano.

²⁵⁸ “René Préval gana las elecciones de Haití, según los observadores”, publicado en *El País*, 9 de febrero de 2006. Disponible en http://elpais.com/diario/2006/02/09/internacional/1139439615_850215.html

²⁵⁹ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 354.

²⁶⁰ “Concluye temporada de huracanes 2008, devastadora en Haití, Cuba y EE.UU”, artículo en *eleconomista.es*, 19 de noviembre de 2008. Disponible en <http://ecodiario.eleconomista.es/internacional/noticias/873424/11/08/Concluye-temporada-de-huracanes-2008-devastadora-en-Haiti-Cuba-y-EEUU.html>

“Las tormentas tropicales Fay y Hanna y los huracanes Gustav y Ike atravesaron territorio haitiano entre los meses de agosto y septiembre y dejaron un total de 793 muertos --466 sólo en la ciudad de Gonaives (norte), la más golpeada-- y unos 300 desaparecidos, según la oficina de Protección Civil. Los cultivos fueron arrasados, vastas zonas completamente inundadas, 22.702 casas quedaron destruidas y 84.625 dañadas por las tormentas”.

²⁶¹ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, p. 355.

Bajo la ocupación americana la superficie forestal del país pasó del 60% al 21%.

²⁶² “Un fuerte terremoto reduce a escombros la capital de Haití”, publicado en *El País*, 13 de enero de 2010. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2010/01/12/actualidad/1263250811_850215.html

²⁶³ “Haití pedirá 3.000 millones de dólares para su reconstrucción”, publicado en *El Mundo*, 25 de enero de 2010. Disponible en <http://www.elmundo.es/america/2010/01/25/noticias/1264447039.html>

El 31 de marzo de 2010 tuvo lugar en la sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, una Conferencia Internacional de Donantes con el lema “Hacia un nuevo futuro en Haití”, por la cual se comprometieron un total de 9.000 millones de dólares para “*la reconstrucción de Haití y para apoyar los servicios sociales esenciales, la gobernanza y el desarrollo sostenible amplio, así como para protegerse de los desastres naturales*”²⁶⁴.

4. La consolidación democrática en Haití.

“Haití ha experimentado, por primera vez en su historia, una transferencia pacífica del poder de un presidente democráticamente electo a otro de la oposición”.

Ban Ki-Moon, Secretario General de las Naciones Unidas²⁶⁵.

El 28 de noviembre de 2010 se celebraron nuevas elecciones presidenciales, de las que salió vencedor el cantante Michel Martelly en la segunda vuelta²⁶⁶, con el 67,57 por ciento de los votos, frente al 31,74 por ciento de su oponente. La segunda vuelta tuvo lugar en abril de 2011 tras haber sido aplazadas por la Comisión Electoral haitiana. En un principio Martelly no estaba llamado a enfrentarse en segunda vuelta a la ex primera dama Mirlande Manigat. Sin embargo, tras las denuncias de fraude de la Organización de los Estados Americanos²⁶⁷ por parte de Celestin, se decidió eliminar a

²⁶⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Comunicado final de la Conferencia internacional de donantes para Haití”, PNUD, 31 de marzo de 2010. Disponible en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/presscenter/speeches/2010/03/31/statement-by-the-co-hosts-and-co-chairs-at-the-international-donors-conference.html>

“2. La Conferencia internacional de donantes Para el nuevo futuro de Haití mostró el compromiso de la comunidad internacional respecto a la recuperación a corto y largo plazo de Haití, consiguiendo más de 9 mil millones de dólares EE.UU. para la reconstrucción de Haití y para apoyar los servicios sociales esenciales, la gobernanza y el desarrollo sostenible amplio, así como para protegerse de los desastres naturales. De este monto, se comprometieron más de \$5 mil millones para 2010 y 2011. También se anunció una generosa asistencia en especies”.

²⁶⁵ S/2011/540, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 25 de agosto de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2011/540>.

²⁶⁶ “El cantante Martelly gana las elecciones presidenciales en Haití.”, publicado en El País, 5 de abril de 2011. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2011/04/04/actualidad/1301868023_850215.html

²⁶⁷ S/2011/183, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 24 de marzo de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2011/183> “La misión de la OEA inició su actividad el 31 de diciembre de 2010 y su informe se hizo público oficialmente el 13 de enero de 2011. En el informe se recomendó que algunas actas de escrutinio se excluyeran del recuento final de votos y se señaló que “de aplicarse esta recomendación, el candidato situado en tercer lugar pasaría a ser segundo”; de modo que Martelly ocuparía la segunda posición entre los candidatos presidenciales y relegaría al tercer puesto a Célestin, aunque la diferencia estimada

este último y permitir que el tercero en número de votos se enfrentara a Mirlande Manigat²⁶⁸.

Con el fin de resolver estas cuestiones y evitar un empeoramiento de la situación de seguridad, denunciada por el Secretario General de las Naciones Unidas, el presidente René Prével pidió a la Organización de los Estados Americanos (OEA) que “*enviara un equipo de expertos técnicos, bajo la autoridad del Jefe de la misión conjunta de observación electoral de la OEA y la Comunidad del Caribe (CARICOM), que era la principal responsable de la labor de observación electoral, para que prestara asistencia en el proceso de verificación electoral y el proceso de las impugnaciones de los resultados preliminares*”²⁶⁹.

La segunda vuelta de las elecciones se celebró el 20 de marzo de 2011, y tal y como queda reflejado en el Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 24 de marzo de 2011, S/2011/183, se desarrollaron en “*un clima en general tranquilo y pacífico*”²⁷⁰.

Esta elección, a pesar de sus deficiencias, puede considerarse como uno de los mayores éxitos de la historia de la democracia haitiana, ya que fue la primera vez que se produjo un traspaso pacífico de poder entre un presidente democráticamente electo y otro de la oposición²⁷¹.

La andadura de Martelly no es fácil. Para empezar tuvo que enfrentarse a dificultades para que el parlamento aceptara sus nominaciones para el puesto de Primer Ministro. Sus diferentes candidatos fueron rechazados dos ocasiones hasta que cuatro meses después de que el presidente asumiera el cargo fuera nombrado Garry Conille como primer ministro. Cargo que ocupó hasta su dimisión en mayo de 2012, siendo sustituido por Laurent Lamothe.

Se calcula que en enero de 2012, había alrededor de unos 515.000 residentes de campamentos que residían en unos 707 emplazamientos, la mayoría en Puerto

entre ambos era muy pequeña, de unos 3.000 votos. El informe de la OEA contenía también una serie de recomendaciones y conclusiones para introducir mejoras en la segunda vuelta de las elecciones”.

²⁶⁸ “La comisión electoral ratifica el aplazamiento de la segunda vuelta de las elecciones en Haití”, publicado *lavozlibre.com*, 16 de enero de 2011. Disponible en <http://www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/181837/-la-comision-electoral-ratifica-el-aplazamiento-de-la-segunda-vuelta-de-las-elecciones-en-haiti>

²⁶⁹ S/2011/183, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 24 de marzo de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2011/183>

²⁷⁰ S/2011/183, *op. cit.*

²⁷¹ S/2011/540, *op. cit.*

Príncipe²⁷². En el informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 19 de agosto de 2013, se estima que la cifra de residentes de campamentos era de unos 279.000 alojados en 352 emplazamientos.

A pesar de la reducción la cifra continua siendo considerable. Parece que el país está encauzado y la situación de crispación política mejora, tal y como se deduce del hecho de que los ex presidentes Préval, Aristide y Duvalier fueran a declarar a varios juzgados del país por diferentes causas y no se produjeran incidentes²⁷³.

VIII. EL VINCULO DE LA POBLACION HAITIANA CON SUS ANCESTROS AFRICANOS: EL VUDU

“Todos los esclavos que lleguen a nuestras islas serán bautizados e instruidos en la religión católica, apostólica y romana. Se ordena a los habitantes que compren negros recién llegados que avisen, dentro de los ocho días siguientes a más tardar, a los Gobernadores e Intendentes de las referidas islas, bajo pena de multa arbitraria, los cuales darán las órdenes necesarias para que se les instruya y se les bautice en un periodo de tiempo adecuado.”

Artículo 2 del Code Noir²⁷⁴.

1. El sincretismo entre el vudú y cristianismo.

De acuerdo con lo estipulado en el “Code Noir”²⁷⁵, los esclavos llegados a “Saint Domingue” fueron obligados a bautizarse y a adoptar la religión católica como la

²⁷² S/2012/128, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 29 de febrero de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2012/128>

²⁷³ S/2013/493, *op. cit.*

“En febrero de 2013 los ex-Presidentes René Préval y Jean-Bertrand Aristide comparecieron ante un magistrado como respuesta a una citación judicial en la causa por el asesinato, en abril de 2000, del periodista Jean Léopold Dominique. También el ex-Presidente Jean-Claude Duvalier compareció ante un tribunal en relación con otra causa. El hecho de que ello no generara alteraciones del orden público indicó cierto grado de estabilidad en la situación política y de seguridad”.

²⁷⁴ Artículo 2 del Code Noir.

Tous les esclaves qui seront dans nos îles seront baptisés et instruits dans la religion catholique, apostolique et romaine. Enjoignons aux habitants qui achètent des nègres nouvellement arrivés d'en avertir dans huitaine au plus tard les gouverneurs et intendant desdites îles, à peine d'amende arbitraire, lesquels donneront les ordres nécessaires pour les faire instruire et baptiser dans le temps convenable.

²⁷⁵ En Francia existieron dos versiones del “Code Noir” para regular la calidad y el comportamiento de los esclavos negros que llegaban a las Indias y a la Luisiana La primera de 1665 fue preparado por el ministro del rey Jean-Baptiste Colbert (1616-1683) y promulgado en 1685 por Luis XIV, rey de Francia

única fe verdadera²⁷⁶. Cualquier negro sorprendido practicando su antigua religión era sometido a castigos atroces. Esta nueva religión, sin embargo, les permitía reunirse y festejar alrededor de los bautismos.

Considerando la parte pragmática de esta nueva situación simulaban convertirse de corazón al catolicismo. Los sacerdotes-esclavos introdujeron las ceremonias vudú en el calendario romano, sirviéndose de las fiestas católicas para celebrar sus ritos²⁷⁷ y adoptando como “*Patrones*” a los santos de la iglesia. Amparados por la oscuridad de la noche, cuando los dueños dormían, era el momento de celebrar sus ritos ancestrales. Estas reuniones nocturnas fueron haciéndose más y más populares entre los esclavos, empezaban a oírse las primeras voces discordantes respecto de su situación, desembocando en 1804 en la independencia de Haití.

Una vez obtenida la libertad, los antiguos esclavos no abandonaron ni el culto por los ancestros ni la nueva religión que les había permitido sublevarse contra los franceses. Las estampas pías les permitieron asociar a los santos a sus Loas²⁷⁸. Al inicio de toda ceremonia vudú se rezan oraciones católicas para solicitar la bendición divina sobre la misma. En las zonas rurales es frecuente toparse con la figura del “*Père savane*”, el cual tiene el rol de sacristán y a veces incluso de sacerdote católico. Los sacramentos católicos se utilizan igualmente en el vudú, sobre todo el bautismo, la comunión el matrimonio y el culto a los difuntos²⁷⁹.

Con anterioridad a cualquier rito vudú que se realice sobre un recién nacido este debe haber sido bautizado. El padrino y la madrina del rito católico suelen estar duplicados por sus propios Loas, de tal manera, que para el creyente vudú el bebé tendrá la protección extra de los Loa, aparte de la de sus padrinos. Normalmente, los padres ofrecen un sacrificio a los Loa protectores del bebé una vez concluido el bautizo.

Con el fin de preparar a los niños para la primera comunión normalmente se realiza una explicación previa sobre el significado de este sacramento. Los creyentes vudú introducen a los espíritus protectores de la familia, ofreciéndoles una ofrenda al pie de los árboles sagrados antes de la comunión y un sacrificio a su conclusión.

de 1643 a 1715. La segunda versión fue promulgada por Luis XV, en 1724. Los art. 5,7, 8, 18 y 25 del código de 1665 no se recogen en la versión de 1724.

²⁷⁶ LOUIS, Y., “Etude comparative du vodou beninois et du vodou haitien”, *Tesis doctoral*, París, 1977.

²⁷⁷ WILLIAMS, J., *Voodoo and Obeahs*, Joseph Williams, ebook, 2014.

²⁷⁸ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, p. 289: “*San Patricio, debido a la serpiente que pisa con su pie se asoció a Damballah, cuyo atributo es la culebra. Muchos santos católicos están asociados a Loas vudú*”

²⁷⁹ TREMBLAY, J., *Mères, pouvoir et santé en Haïti*, Collection Médecines du Monde, Editions Karthala, 1995, p. 120.

Normalmente, llegada la hora de realizar el sacrificio vudú, se prepara un banquete llamado “*table communion*”²⁸⁰, dónde todos los participantes que están comulgados rezan alrededor de la mesa antes de comenzar el festín.

La comunión puede utilizarse también para fines mágicos. El comulgante retira discretamente de su lengua la hostia consagrada depositada por el cura para utilizarla con fines maléficos²⁸¹.

El matrimonio puede ser consuetudinario o católico. Antes y después de la ceremonia se acostumbra a ofrecer sacrificios a los Loa para que protejan a la pareja. Los Loa pueden ser testigos del matrimonio a través de un poseído, llegando algunos fieles a casarse con un Loa.

2. El Vudú y sus principales manifestaciones.

La creencia básica de este culto se basa en la existencia del “*Grand Maître*”²⁸², el Ser Supremo. Por debajo del Ser Supremo están los espíritus, que viven en algún lugar del universo, en estrecha relación con los humanos, sobre los que controlan su vida²⁸³.

El vudú, como dice J. Bricourt en su libro “*Où est l’histoire des religions?*”²⁸⁴, es esencialmente una religión politeísta y animista. Esta religión se funda en tres elementos: representativo, motriz y afectivo. El elemento representativo engloba las numerosas divinidades que tienen su propia genealogía, su clasificación y sus relaciones entre ellos. El elemento motriz corresponde a los ritos (ceremonias y manera de realizarlas). Se trata de una religión bailada donde los cánticos y las danzas ocupan un espacio primordial. El elemento afectivo se refiere a las relaciones entre los creyentes vudú y sus dioses, una intimidad que da fe de la presencia del dios en su fiel. Esta presencia se manifiesta sobre todo en la posesión.

El vudú se apoya en la creencia en los espíritus todopoderosos por un lado y en la brujería y en la magia por otro.

²⁸⁰ DELBEAU, J. C., *Société, culture et médecine populaire traditionnelle: étude sur le terrain d’un cas, Haïti*, Deschamps, Port au Prince, Haïti, 1990, p. 179.

²⁸¹ LOUIS, Y., *op. cit.*

²⁸² REJOUIS, J. A., *Diverses religions du monde: Le Vaudou Haïtien. La Franc-Maçonnerie*, Author House, Bloomington, 2013, p. 137.

²⁸³ MICHEL, C., “¿El vudú hatiano es un humanismo?”, *Cuyo: Anuario de filosofía argentina y americana*, Vol. 18-19, 2001-2002, pp. 123-144.

²⁸⁴ BRICOURT, J., *Où est l’histoire des religions ?*, Letouzey et Ané, Paris, 1911, p. 15.

El vudú, como la mayoría de las religiones, está compuesto por un cuerpo sacerdotal muy jerarquizado. A los sacerdotes vudú se les llama “*Hougan*” y “*Boko*”, mientras que a las sacerdotisas “*Mambo*”²⁸⁵ o “*Mamman Loa*”. Son los sacerdotes/sacerdotisas son los encargados de realizar los sacrificios ante los altares. Una de sus múltiples funciones es enseñar a sus discípulos los “*Hounsi*” o “*Kanzo*”²⁸⁶. Conocen las virtudes de las plantas, los rezos y los encantamientos.

Suelen ser personajes que gozan de una gran autoridad, siendo el eje central de la comunidad vudú. Cualquier acción a realizar será previamente consultada ante ellos, la comunidad les plantea sus problemas sociales, familiares. Son las intermediarias entre los dioses y los discípulos. Conocen la lengua de los dioses, lo que les permite comunicarse con ellos.

El blanco es el color predominante entre sus ropas²⁸⁷. Las mujeres suelen llevar a menudo una falda de satén azul con tonos rosas o rojos y con galones bajo las mangas. Los hombres suelen vestirse con camisa y pantalón color caqui y un pañuelo rojo que se atan a la cintura a modo de cinturón. El calzado, tanto en hombres como en mujeres, suelen ser sandalias.

La música, los cantos y las danzas juegan un rol primordial en la ceremonia vudú. Existen diferentes instrumentos como, el “*Ogan*” (especie de campana plana que se golpea con una vara de hierro), el triángulo (posee una función mágica: abrir el “camino del aire”) y los tambores. Los tambores pueden ser de diferentes dimensiones y sonoridades. Al inicio de cada ceremonia se convocan a los dioses, a través de un golpeo apasionado de tambores. Generalmente hay tres tambores, el “*Rara*”, el “*Congo*” y el “*Petro*”, son considerados como personas con alma y personalidad²⁸⁸. Se trata de instrumentos sagrados, bautizados y a los que se les rinde homenaje a través de ofrendas²⁸⁹. Para tocar uno de estos tambores es necesario haber sido iniciado en el mismo. Los días de fiesta se los decora y se ubican en un lugar reservado en el fondo de la sala de ceremonias. El repertorio de cánticos es muy variado, disponiendo cada dios de su repertorio. Son canciones muy cortas que invocan a los dioses a través de los

²⁸⁵ HALL, M. R., *Historical Dictionary of Haiti*, Scarecrow Press, Maryland, 2012, p. 170.

²⁸⁶ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien*, op. cit., pp. 59-63.

²⁸⁷ MARCELIN, E., “Les grands dieux du Vodou Haïtien”, *Journal de la Société des Américanistes*, Tome 36, 1947, pp. 51-135.

²⁸⁸ PEGUERO GUZMÁN, L. A., “¿Vudú Dominicano o vudú en Santo Domingo?”, *Boletín americanista*, N° 49, 1999, pp. 211-231.

²⁸⁹ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien*, op. cit., pp. 163-166.

gestos del oficiante. El ritmo de los cánticos se marca con el batir de las manos o de las campanitas.

Le corresponde al Hougan o a la Mambo empezar los cantos agitando la campanilla ritual, siguiendo un ritmo particular, mientras los Hounsi siguen el movimiento. El coro vudú está compuesto por asistentes masculinos y femeninos del Hougan que normalmente se visten de blanco. El coro interpreta cantos rituales con el fin de que los mismos busquen a los dioses y los inviten a descender a la tierra poseyendo a alguno de sus servidores²⁹⁰.

Las danzas ocupan también una plaza de honor en el ritual vudú²⁹¹. No existe una clara diferenciación entre los bailes sacros y los profanos. Al principio las danzas suelen ser tranquilas para ir acelerándose progresivamente. Cada divinidad tiene su propia danza, en las cuales se gesticula de acuerdo con la personalidad del Loa al que se invoca²⁹².

Influenciado por los cantos y las danzas algunas personas llegan a entrar en trance. Este se manifiesta a través de movimientos desordenados, gritos y posturas extrañas entre otras características²⁹³. A veces la persona sufre una transformación repentina, su cuerpo tiembla, se agita, los ojos se le salen de las órbitas, profiere sonidos guturales. En otras ocasiones el trance es mucho menos espectacular, el individuo en cuestión no revela ningún signo diferente a su estado habitual, se identifica por el aire misterioso que adopta así como por una actitud de extrañeza ante su propio cuerpo.

La posesión no se produce exclusivamente durante las ceremonias. Suele ser habitual la posesión de individuos por un Loa durante su vida cotidiana, permitiendo a los poseídos realizar sus trabajos habituales sin cansarse. A partir del momento en que se inicia la posesión el adepto pierde la conciencia de sus actos, es el Loa el que actúa, no él. La persona en trance parece que escucha una voz interior que le indica lo que debe hacer, es el Loa que le habla. Según el Loa que te posea la posesión se desarrollará de una forma o de otra. Una vez que el Loa se retira del cuerpo del poseso este no se acuerda de nada de lo que ha dicho o de lo que ha hecho²⁹⁴.

²⁹⁰ LOUIS, Y., *op. cit.* ; WILCKEN, J., “La Musique Vodou”, L’Univers Guinée, enero 2015. Disponible en http://www.lameca.org/dossiers/vodou_music/fr/p3.htm

²⁹¹ MARCELIN, E., *Op. cit.*, p. 56.

²⁹² METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, pp. 168-171.

²⁹³ JOINT, G., *Libération du vaudou dans la dynamique d’inculturation en Haïti*, Interreligious and intercultural investigations, Vol. 2, Pontificia Università Gregoriana, Roma, 1999, pp. 94-95.

²⁹⁴ DOUYON, E., “La transe vaudouesque : un syndrome de déviance psycho-culturelle”, *Acta Criminologica*, Vol. 2, n° 1, 1969, p. 11-70.

El Loa, Misterio o Santo, sería una simbiosis entre un espíritu y un ser visible. Sería un espíritu porque no vive en la tierra, representa una fuerza invisible a la que se invoca y no es material. Asimismo, se trataría de un ser visible desde el momento en que se encarna en un ser humano, en un animal o en una planta. Los Loas se clasifican en varios grupos distintos, siendo tres los más conocidos. Los Rada son los benévolos, los Congo son más poderosos que los Rada por lo que se obtiene más de ellos y los Petro que son los más malvados²⁹⁵.

Las divinidades se agrupan por familias, entendidas como agrupaciones de divinidades diferenciadas únicamente por un calificativo, lo que produce un enriquecimiento constante del panteón vudú²⁹⁶.

La iniciación se desarrolla en la habitación llamada “*djevo*”²⁹⁷, estancia donde se desarrollan las pruebas, situada en el “*Hounfor*”²⁹⁸. Durante una semana se aísla al novicio, impidiéndole todo contacto con el exterior. La iniciación se suele realizar por pequeños grupos de entre tres y cinco personas que están bajo la supervisión de una “mama-loa” encargada de su instrucción y disciplina.

Los novicios son tumbados en un lecho de juncos y de hojas donde se les acostumbra a darles de comer de acuerdo con unos tabús alimenticios muy concretos. Asimismo, la regla general es que no pueden moverse de su lecho ni incorporarse del mismo más que por unas razones muy determinadas, como hacer sus necesidades u otras cuestiones de emergencia. Aunque este tipo de ceremonias son muy secretas, se sabe que los iniciados son bañados en aceite y hojas antes de pasar la prueba del “*kanzo*” que consiste en meter la mano en el fuego sin quemarse²⁹⁹. Durante su estancia en el “*djevo*” el novicio debe recordar sus sueños y contárselos a la “mama-loa” con el fin de que esta pueda interpretarlos y analizarlos. Una vez concluida la iniciación se procede a la realización de diversas ceremonias y a la celebración del rito de la resurrección. El iniciado es bautizado y recibe un nombre nuevo. Se le viste con ropas de color blanco, se le cubre la cabeza con un pañuelo de colores vivos sobre el que se pone un sombrero de paja. Vestido de esta guisa, el iniciado, va a mendigar al mercado y vuelve al templo para recibir su collar vudú.

²⁹⁵ LOUIS, Y., *op. cit.*

²⁹⁶ MARCELIN, E., *op. cit.*, p. 54.

²⁹⁷ FILAN, K., *The Haitian Vodou Handbook: Protocols for Riding with the Lwa*, Destiny Books, Vermont, 2007, pp. 225-2230.

²⁹⁸ HALL, M. R., *op. cit.*, pp. 132-133.

²⁹⁹ LOUIS, Y., *op. cit.*

Es gracias a esta ceremonia de iniciación que el adepto puede convertirse en ayudante del sacerdote y, tras haberse haber adquirido nuevos conocimientos, en sacerdote.

El sacrificio representa la espina dorsal del culto³⁰⁰, pudiéndose producir en las siguientes circunstancias: ceremonias de agradecimiento a los dioses, como acto de expiación por ofensas contra los Santos, como homenaje anual de una familia o incluso en las comidas rituales durante las ceremonias de iniciación. Para el adepto vudú el sacrificio representa el pacto con los espíritus, es más, se trata de un compromiso ineludible respecto de los Misterios ya que en caso de no realizar los sacrificios correspondientes estos se molestarían. El enfado puede ser terrible provocando que los Loa envíen a la persona negligente unos tormentos terribles.

Las víctimas de los sacrificios son elegidas entre los animales domésticos: gallinas, cerdos, cabritos... Su muerte se desarrolla en medio de una gran ceremonia cuyo objetivo es el de rendir honores a los espíritus. El animal es lavado, perfumado y vestido. Se le da de comer hojas o granos de maíz en el caso de que se sacrifique una gallina. La carne del animal sacrificado es repartida entre los hombres y los dioses. La sangre se utiliza como brebaje para los fieles, quienes consideran que esta tiene virtudes místicas³⁰¹.

Hay otro tipo de ceremonias, mucho más multitudinarias, que se celebran en un recinto sagrado. El Hounfor³⁰², como así se llama este recinto, sirve de lugar de reunión donde cualquiera puede acudir a discutir libremente. Asimismo sirve de refugio a todos aquellos que no tienen un techo bajo el que dormir, es un hospital, un santuario. El Hounfor está compuesto por diferentes estancias. El “*bagü*”³⁰³, pequeña habitación donde se alza el altar al Loa. Este cuarto está decorado con imágenes sacras, banderas, tambores y otros accesorios. Aquí se guardan los diferentes elementos utilizados durante la ceremonia: harina, aceite, maíz... En el altar se coloca una piedra sobre la que se depositan las campanillas, los sonajeros rituales y los “*govi*”³⁰⁴, cántaros a través de los cuales se escuchan las profecías de los espíritus.

³⁰⁰ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, p. 150-157

³⁰¹ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, pp. 150-157

³⁰² HALL, M. R., *Historical Dictionary of Haiti*, Scarecrow Press, Maryland, 2012, pp. 132-133.

³⁰³ PÉREZ MAYO, J., *Haití & el agujero negro del caribe*, lulu.com, 2013, pp. 49-54.

³⁰⁴ CARTWRIGHT, K., *Sacral Grooves, Limbo Gateways: Travels in Deep Southern Time, Circum Caribbean- Space, Afro- Creole Authority*, University of Georgia Press, United States of America, 2013, p. 99.

Al lado del “*bagui*” se encuentra el peristilo, lugar donde se sientan los ayudantes del sacerdote, el coro y los músicos. En el centro de este espacio está el “*poteau-mitan*”. Se trata de un poste cuadrado de madera que llega hasta el techo, cuya base es un zócalo de cemento. El “*poteau-mitan*”³⁰⁵ es el eje ritual de todas las ceremonias. En el patio del “*hounfor*” se alzan los “*repositoires*”³⁰⁶, árboles o plantas sagradas que sirven de refugio permanente a los dioses. Cada “*repositoir*” está rodeado por un zócalo sobre el que se depositan las ofrendas a los dioses. Hay que decir que estos árboles no se encuentran solamente en los Hounfor, sino que pueden estar en cualquier sitio. Si el “*repositoir*” es un árbol frutal está prohibido coger fruta, salvo si se ha realizado previamente un sacrificio al espíritu residente.

Las ceremonias desarrolladas en el Hounfor suelen tener un carácter solemne. Las presiden el rey y la reina vudú quienes, como intérpretes de los dioses, ordenan el ritual³⁰⁷. El ritmo de los tambores va llamando a los fieles para que realicen sus ofrendas por turnos. A continuación es cuando llega el iniciado, vestido con sandalias y con fulares rojos atados a la cintura. Es en este momento cuando el Hougan hace sonar su campanita para hacer saber a todo el mundo que la ceremonia va a comenzar. El rito empieza con su canto invocando la protección de los dioses mientras traza signos cabalísticos con la harina³⁰⁸.

Estos dibujos se llaman “*vèvè*”³⁰⁹ y suelen representar formas astrales, siendo su función la de llamar a los Loa. Los participantes en estas ceremonias cantan, bailan y entran en trance hasta que llega el turno de los sacrificios. La sangre de los animales sacrificados se recoge en un cuenco, bebiendo cada uno por turnos. La ceremonia concluye, entre cantos y danzas, cuando los participantes vencidos por el cansancio se van a casa.

³⁰⁵ THOMAS, R. M., *Roots of Haiti's Vodou-Christian Faith: African and Catholic Origins*, ABC-CLIO, California, 2014, p. 211.

³⁰⁶ PICOTTI, C., D., *La presencia africana en nuestra identidad*, Serie Antropológica, Ediciones del Sol, Buenos Aires, 1998, p. 229.

³⁰⁷ SAINT-PRIEST, A., *Encyclopédie du dix-neuvième siècle : répertoire universel des sciences, des lettres et des arts, avec la biographie de tous les hommes célèbres*, Tome 25, Bureau de l'encyclopédie du XIX siècle, Paris, 1838, p. 786.

³⁰⁸ LOUIS, Y., *op. cit.*

³⁰⁹ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, p. 147.

3. *Las prácticas vudú y los aspectos de su magia.*

Para el creyente vudú el espíritu del ser humano no muere nunca. Siempre está presente influenciando de una manera u otra la vida de la comunidad³¹⁰. Cada hombre posee una doble personalidad, una física (el cuerpo), y otra invisible (el alma). Estos dos elementos, que están íntimamente ligados durante la vida de un ser humano, se separan en el momento de la muerte. El cuerpo es enterrado y desaparece, sin embargo el alma continúa viva y se mantiene cercana a las moradas humanas. Se considera que la vida terrenal es temporal y que la verdadera vida se desarrolla en el más allá. La persona que muere es considerada como un viajero que va a emprender un largo viaje, por lo que hay que facilitarle el trayecto a través de la realización de determinadas ceremonias.

Toda persona que muere, sea un anciano o un joven, es objeto de un culto religioso. Se le considera como una persona importante la cual va a comparecer ante el “*tribunal de los ancestros*”. Si durante su vida terrenal la persona en cuestión ha observado las tradiciones, será recibida favorablemente. Si por el contrario no ha observado las costumbres los ancestros lo repudiarán. Esta comunión mística entre vivos y muertos lleva a la veneración de los ancestros para que intercedan ante los espíritus a favor de sus descendientes y para que, a través de sus consejos, sean protegidos de los peligros que los acechan. Los ancestros son considerados como fuerzas de la naturaleza. Se les rinden innumerables honores, se les respeta, se les teme y se hace cualquier cosa con el fin de mantener una buena relación con ellos³¹¹.

Existe una línea muy fina que delimita el fin de lo que se considera religión y el principio de lo que pudiera ser magia ya que esta forma parte del universo religioso, estando íntimamente mezclada con el vudú. El hecho de considerar la muerte como un fenómeno ha dado lugar a la existencia de numerosas sectas y sociedades. Los “*Zobop*” son los miembros de las sociedades secretas de brujería. Van vestidos con ropas largas de color blanco y rojo, llevan en las cabezas una corona de velas encendidas. Los creyentes vudú piensan que pueden transformarse a su voluntad. Al lado de estas sociedades secretas existe una extensa lista de seres sobrenaturales, siendo los más conocidos los zombis y los “*Loups- Garous*”³¹².

³¹⁰ MICHEL, C., *op. cit.*, p. 128.

³¹¹ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, pp. 216-228.

³¹² METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, pp. 259-268.

Los zombis³¹³ o muertos vivientes se comportan como autómatas y no son conscientes de su estado. Tienen un aire ausente, una mirada vidriosa y una entonación nasal. Se dice que estas personas son enterradas en un estado cataléptico comatoso, creyendo los familiares que se trata de la muerte física. Tras el entierro son exhumados y reanimados por los miembros de las sectas, autores y beneficiarios de la intoxicación de sus víctimas. Los zombis son abúlicos, están inmersos en un embotamiento similar a la vida vegetativa. Se puede dudar de la existencia de los muertos vivientes, sin embargo la población cree de tal manera que en cuanto fallece algún familiar, con el fin de evitar que se transforme en un zombi, la familia mata el cadáver mediante el estrangulamiento, el envenenamiento o con una puñalada en el corazón. Casi todo el mundo en Haití afirma haber visto alguna vez en su vida a un zombi³¹⁴.

Los “*Loups-Garous*” suelen ser mujeres³¹⁵ y son consideradas como auténticas vampiresas. Normalmente cometen sus fechorías durante la noche. Pueden adoptar forma humana o animal y atacan sobre todo a los bebés, de los cuales chupan la sangre. También pueden atacar a los adultos, matándolos por envenenamiento o con la magia. Se dice a menudo que los “*Loups-Garous*” se comen a los niños en el vientre de su madre de la siguiente forma: se coloca una piedra mágica en el camino de la mujer en cinta, esta se tropieza, comienza a sangrar inmediatamente y pierde el bebé. La gente se convierte en “*Loups-Garous*” por herencia o por iniciación. Se trata de un personaje temido y detestado, no hace falta hacer mucho para ser acusado de ser uno. El “*Loup-Garou*” tiene una fama tan terrible que basta que un niño se ponga enfermo y no se cure rápidamente para que la gente diga que es el Sr. o la Sra. X el que se está comiendo a su hijo³¹⁶.

La “suerte” es una práctica que consiste en tirarle a alguien un mal de ojo por gestos, palabras o acciones directas. Existen todo tipo de “suertes” y se utilizan para cualquier cosa (hacer que alguien se ponga enfermo, arruinar a una persona...) Cualquier cosa es buena para hacer daño a alguien del cual se tiene celos o del que se tiene algo que reprochar³¹⁷. Según los casos la “suerte” puede ser benigna, grave o mortal.

³¹³ CORDERO BIEDMA, J., *Dios y el hombre*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2012, pp. 143-144.

³¹⁴ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien*, op. cit., pp. 249-252.

³¹⁵ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien*, op. cit., p. 266.

³¹⁶ LOUIS, Y., op. cit.

³¹⁷ JOINT, G., op. cit., p. 207.

Para echarle una “suerte” a alguien hay que dirigirse al “*Boko*”³¹⁸. El “*Boko*”, ocuparía una posición intermedia entre el sacerdote vudú y el brujo³¹⁹, está especialmente más dotado para el mal que para el bien. Ellos preparan todo lo necesario para conseguir el fin deseado.

El “*ouanga*” es toda aquella sustancia, objeto o combinación de los mismos que, a través de una operación mágica, se carga de una propiedad nociva contra una persona o un grupo de personas³²⁰. Puede tratarse de un amuleto, un jabón, un anillo, unos polvos... Sin embargo, los iniciados en la preparación de los “*ouanga*” no solo los preparan para hacer el mal. Existen “*ouangas*”³²¹ que proporcionan una fuerza sobrenatural, protegen contra enfermedades, te vuelven invulnerable o te hacen conseguir la gloria.

El “*Boko*” guarda celosamente el secreto del “*ouanga*” preparado, siendo muy común para la preparación del mismo que solicite que se le entregue algo perteneciente a la persona destinataria de la “suerte”.

Los creyentes vudú otorgan una gran importancia a los baños mágicos. En lugares como los templos, las casas o el mar, es común tomar un “*baño de hojas*” con la finalidad de acercarse a su dios, de protegerse contra todo mal o de curarse de una enfermedad³²². En lugares como el campo es muy frecuente que cualquier sufrimiento que afecte a una persona sea atribuido a un castigo divino o a una “suerte”.

4. La legalización del vudú en el país.

“En attendant une loi relative au statut juridique du Vodou, l’Etat haïtien le reconnaît comme religion à part entière, devant remplir sa mission sur le territoire national en conformité à la Constitution et aux lois de la République”.

Artículo 1, del decreto de 4 de abril de 2003³²³.

³¹⁸ PICOTTI, C., *op. cit.*, p. 62.

³¹⁹ HURBON, L., *Dieu dans le vaudou haïtien*, Deschamps, Port au Prince, Haiti, 1987, p. 163.

³²⁰ METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, p. 253.

³²¹ WILLIAMSON, C. T., *The U.S. Naval Mission to Haiti, 1959-1963*, Library of Congress Cataloging in Publication Data, United States of America, 1999, p. 205.

³²² METRAUX, A., *Le vaudou haïtien, op. cit.*, p. 274.

³²³ ARISTIDE, J., B., “Le Vodou, une religion”, Arreté Presidentiel, Donné au Palais National, à Port-au-Prince, le 4 avril 2003. Disponible en <http://www.haiti-reference.com/religion/vodou/docs/vodou-decret.php>

El vudú, corriente espiritual mayoritariamente seguida por la población haitiana³²⁴ no fue reconocido oficialmente hasta el año 2003, fecha en la que Jean Bertrand Aristide publicó el decreto de fecha 4 de abril³²⁵ por el cual se equiparaba la práctica del vudú a la de cualquier otra religión.

Lo que en un principio sirvió al esclavo para mantener el vínculo con su tierra natal, se convirtió en el catalizador de la organización de las revueltas contra el colono francés. Hasta este momento esta práctica religiosa había sido medio permitida, medio perseguida en función de lo que alterara el orden social. Los historiadores otorgan a esta práctica una importancia central en la revuelta de Bois Caiman que sirvió de embrión al movimiento de independencia del país³²⁶.

Algunos de los gobiernos del país intentaron prohibir la práctica de esta religión, todos ellos sin éxito. Toussaint Louverture, Pétion, Géffrard, Elie Lescot o Magloire fueron algunos de los dirigentes que se posicionaron contra la práctica del vudú³²⁷. En 1939 el gobierno de Sténio Vincent, en connivencia con la iglesia católica³²⁸, inició la mayor campaña en contra de esta práctica llevada a cabo en el país y conocida como la “*campagne des rejets*”³²⁹, la cual alcanzó su punto culminante bajo la Presidencia de Élie Lescot³³⁰. Durante el periodo de ocupación americana se intentó erradicar esta práctica al considerarla un obstáculo para el progreso del país.

Sin embargo, como ha quedado patente a lo largo de la historia de Haití, los practicantes del vudú continuaron procesando este culto bien de forma privada o públicamente en los “*hounfor*”.

No deja de ser paradójico el hecho de que fuera justamente un sacerdote católico el que finalmente decidiera regularizar esta práctica y reconocer una costumbre arraigada en lo más profundo de la idiosincrasia haitiana.

El 19 de junio de 2012, a raíz de la reforma constitucional aprobada por el Parlamento en mayo de 2011 una nueva polémica sacudió el universo del vudú. El epicentro de la inquietud de la comunidad que profesa esta religión radica en el temor

³²⁴ AUZIAS, D., LABOURDETTE, J. P., *Country Guide: Haïti*, Editoriaux Voyages, Paris, 2012, p. 33.

³²⁵ Arreté Présidentiel du 4 avril 2003, *op. cit.*, artículo 1.

³²⁶ EVE ROUPERT, C., *op. cit.*, pp. 92-101.

³²⁷ JOINT, G., *op. cit.*, p. 786.

³²⁸ LAWYER, F., *Understanding Haitian Voodoo*, Xulon Press, United States of America, 2009, p. 105.

³²⁹ METRAUX, A., “Vodou et protestantisme”, *Revue de l'histoire des religions*, tome 144, n° 2, 1953, pp. 198-216.

³³⁰ “Quand l'État haïtien sanctionnait les actes de sorcellerie”, publicado en *Le Nouvelliste*, 22 de septiembre de 2014. Disponible en <http://lenouvelliste.com/lenouvelliste/article/136073/Quand-lEtat-haitien-sanctionnait-les-actes-de-sorcellerie.html>

de que la supresión del artículo 297 de la Constitución de 1987 producida tras la reforma desencadene una persecución a los practicantes de esta religión³³¹. En concreto, esta comunidad denuncia la reinstauración del “*Decreto Ley sobre creencias supersticiosas*”³³² del año 1935 el cual considera el vudú como una practica supersticiosa a erradicar³³³.

De acuerdo con autores como Alain Yacou, esta norma jurídica condena en bloque todas las practicas realizadas en las ceremonias vudú, haciendo recaer sobre los practicantes una inseguridad “*crónica y real*”³³⁴. Este autor va más lejos al denunciar el desprecio que las élites blancas y mulatas han demostrado a lo largo de la historia hacia la práctica del vudú.

Esperemos que los miedos expresados por la comunidad practicante de esta religión se queden en un mero temor y no lleguen a materializarse. Sería preocupante

³³¹ Artículo 297 de la Constitución de 1987.

Toutes les Lois, tous les Décrets-Lois, tous les Décrets restreignant arbitrairement les droits et libertés fondamentaux des citoyens notamment:

- a) *Le Décret-Loi du 5 septembre 1935 sur les croyances superstitieuses;*
- b) *La Loi du 2 Août 1977 instituant le Tribunal de la Sureté de l'Etat;*
- c) *La Loi du 28 juillet 1975 soumettant les terres de la vallée de l'Artibonite à un statut d'exception;*
- d) *La Loi du 29 Avril 1969 condamnant toute doctrine d'importation;*

Sont et demeurent abrogés.

³³² “Haïti - Religion : Le vaudou ne serait plus protégé par la Constitution amendée”, publicado en *Haitilibre*, 14 de julio de 2012. Disponible en <http://www.haitilibre.com/article-6133-haiti-religion-le-vaudou-ne-serait-plus-protege-par-la-constitution-amendee.html>

Décret-Loi du 5 Septembre 1935 sur les pratiques superstitieuses.

Artículo 1.- Sont considérées comme pratiques superstitieuses :

- 1) *les cérémonies, rites, danses et réunions au cours desquels se pratiquent, en offrande à des prétendues divinités, des sacrifices de bétail ou de volaille.*
- 2) *le fait d'exploiter le public en faisant accroire que, par des moyens occultes, il est possible d'arriver soit à changer la situation de fortune d'un individu, soit à le guérir d'un mal quelconque, par des procédés ignorés par la science médicale;*
- 3) *le fait d'avoir en sa demeure des objets cabalistiques servant à exploiter la crédulité ou la naïveté du public.*

Artículo 2.- Tout individu convaincu des dites pratiques superstitieuses sera condamné à un emprisonnement de six mois et à une amende de quatre cents gourdes, le tout à prononcer par le tribunal de simple police.

Artículo 3.- Dans les cas ci-dessus prévus, le jugement rendu sera exécutoire, nonobstant appel ou pourvoi en cassation.

Artículo 4.- Les objets ayant servi à la perpétration de l'infraction prévue en l'article 3 seront confisqués.

Artículo 5.- Le présent Décret abroge toutes lois ou dispositions de lois qui lui sont contraires, et sera exécuté à la diligence du Secrétaire d'État de la Justice.

³³³ “Haïti - Culture : Le vodou en danger, avec l'abrogation de l'article 297 de la Constitution », publicado en *AlterPresse*, 12 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.alterpresse.org/spip.php?article13213>

³³⁴ YACOU, A., *La Caraïbe au tournant de deux siècles: Commémoration du premier centenaire de la guerre hispano-cubano-américaine et de la République de Cuba (1902)*, Editions Karthala, Université des Antilles et de la Guayane, Francia, 2004, p. 175.

ver como uno de los principales logros de la sociedad haitiana en relación con los derechos humanos, y que no es otro que el disfrute de la libertad de culto³³⁵ se restringe.

Basándonos únicamente en los hechos y en las observaciones constatadas por el Examen Periódico Universal realizado a Haití en el año 2011, el temor a este respecto se disipa. No solamente no se menciona ninguna vulneración a la libertad de religión y creencia, sino que tampoco se aprecia ningún factor potencial que suponga una amenaza a la misma³³⁶.

³³⁵ OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev. 1, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 13 septiembre 1979, Conclusiones. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti79sp/indice.htm>

“En materia de observancia de los derechos humanos pueden distinguirse en Haití dos etapas: a) la primera se caracteriza por la falta de respeto a los derechos humanos, al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y protección judicial. Esta situación se mejora en 1971; b) la segunda se inicia en 1971. Existen indicaciones del deseo del actual gobierno de mejorar la situación en cuanto al respeto y observancia de los derechos humanos así como en otros aspectos y esa intención fue expresada a la Comisión Especial personalmente por el Presidente de la República. Sin embargo, la Comisión dispone de informes que revelan hechos, acontecidos y actos judiciales efectuados que le hacen creer que esta intención no se ha seguido.

Se garantiza plenamente la libertad religiosa y la libertad de culto”.

³³⁶ A/HRC/WG.6/12/HTI/3, Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos., Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 25 de julio de 2011, párrafos 40 a 43. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/WG.6/12/HTI/3>

A pesar que aparece como uno de los puntos a tratar en el Examen Periódico Universal, no se menciona ninguna dificultad ni vulneración para ejercer este derecho.

Segunda Parte
RESPUESTAS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS ANTE
LAS CRISIS INTERNACIONALES.
EL CASO HAITIANO

INTRODUCCIÓN

El Consejo de Seguridad tal y como lo conocemos en la actualidad fue creado por la Carta de las Naciones Unidas firmada en san Francisco el 26 de junio de 1945. La Carta establece que el Consejo estará formado por 15 miembros, de los cuales 5 tienen el carácter de permanente. Además, estos cinco países disponen en la práctica de un derecho de veto sobre las decisiones que se adopten en el Consejo. El artículo 27.3 de la Carta de las Naciones Unidas³³⁷ establece que todas aquellas decisiones que no sean de carácter procedimental serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, siendo necesario el voto afirmativo de todos los miembros permanentes³³⁸.

Respecto del concepto de amenaza a la paz y a la seguridad internacionales hay que señalar que no existe una definición reglada de lo que representa una amenaza a la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión. Nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado que probablemente nunca se definirá debido a los intereses imperantes entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. En este sentido es posible que prefieran mantener este *status quo* para no verse obligados a intervenir en determinadas circunstancias que pudieran ser contrarias a sus intereses nacionales o por el contrario utilizar su veto respecto de determinadas decisiones del Consejo opuestas a sus políticas.

³³⁷ Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

³³⁸ Se conoce comúnmente como el principio de veto la excepción a la regla de la unanimidad que impera en los asuntos tratados por el consejo de seguridad. Esta regla implica que para que una decisión salga adelante los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad (China, Francia, Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América) deben votar el asunto. Por lo tanto, si alguno no vota no se puede adoptar la decisión.

El profesor Remiro Brotons llega a calificar de ingenuo el hecho de poder pensar que el Consejo de Seguridad se iba a conformar con una “*valoración de los hechos mecánica y objetiva, pasando por alto su procedencia y significación política*”³³⁹. Para autores como Daillier, Forteau y Pellet³⁴⁰ es precisamente esta indeterminación la que ha permitido el éxito de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el marco de las Naciones Unidas.

Por su parte, los profesores Romualdo Bermejo³⁴¹ y Eugenia López-Jacoiste se muestran especialmente críticos con este órgano de las Naciones Unidas, al señalar que, a pesar de que los desafíos a la paz y a la seguridad internacionales han cambiado desde que se aprobó la Carta de las Naciones Unidas en el año 1945, el Consejo de Seguridad “*ha reaccionado con lentitud a estos cambios, faltando realismo, recursos suficientes y determinación para llevar a cabo las decisiones adoptadas y los mandatos encomendados.*” En este sentido, Bermejo y López-Jacoiste critican la actitud del Consejo en cuanto que muy pocas veces este órgano ha sabido adelantarse a los acontecimientos, lo que ha desembocado en una reacción tardía o incluso en la falta de reacción. Ahondando en las críticas, estos autores denuncian el incumplimiento, sistemático en muchos casos, de sus propias resoluciones, poniendo como ejemplo los casos de la antigua Yugoslavia³⁴² o de Irak³⁴³.

³³⁹ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público. Principios Fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1982, p. 193.

³⁴⁰ DAILLIER, P., FORTEAU M., PELLET, A., *Droit International Public*, octava edición, lextenso éditions, Paris, 2009, p. 1097.

³⁴¹ BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ –JACOISTE DIAZ, E., *La reforma institucional*, Universidad Complutense de Madrid, Unidad de Investigación sobre Seguridad y Cooperación Internacional-UNISCI Discussion Papers, N° 10, Enero 2006.

A este respecto y para profundizar en la cuestión analizada por los profesores Bermejo y López-Jacoiste conviene consultar las reflexiones llevadas a cabo por el Grupo de Alto Nivel en torno al Consejo de fecha 2 de diciembre de 2004, así como el informe del Secretario General de fecha 21 de marzo de 2004.

A/59/565, de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2004, sobre Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/59/565>.

A/59/2005, Informe del Secretario General, de 21 de marzo de 2005, sobre Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/59/2005>.

GUTIÉRREZ ESPADA, C., *El "uso de la fuerza" en los Informes del Grupo de Alto Nivel (2004), del Secretario General (2005) y, a la postre, en el documento final de la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno*, Anuario español de derecho internacional, ISSN 0212-0747, N° 21, 2005, pp. 13-50; SANJOSÉ GIL, A., *Algunas reflexiones sobre el informe del Grupo de Alto Nivel creado por el Secretario General y el futuro del sistema de seguridad colectiva de las naciones unidas*, Revista Electrónica de Estudios Internacionales, 2005.

³⁴² DISTEFANO, G. “*Le Conseil de sécurité et la validation des traités conclu par la menace ou l’emploi de la force*”, en *La crise des Balkans de 1999: Les dimensions historiques, politiques et juridiques du conflit du Kosovo*, Edited by Charles-Albert Morand, pp. 167–192. Bruselas, Bruylant/Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 2000.

³⁴³ GUTIÉRREZ ESPADA, C., SILVELA DÍAZ-CRIADO, E., *El conflicto de Irak I y II en: Conflictos internacionales contemporáneos*, edit. Ministerio de Defensa, Madrid, 2006; PANIAGUA REDONDO, R., PONS RAFOLS, F.X., “La guerra y ocupación de Irak: Legalidad internacional y posición de las

Como veremos más adelante, las resoluciones adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas son vinculantes, estableciendo la propia Carta una serie de medidas coercitivas y no coercitivas que permitan implementar las resoluciones.

Es interesante resaltar que, tal y como queda reflejado en el texto al que hemos hecho referencia, el Consejo se ha convertido en el intérprete de las resoluciones y de los conceptos que las fundamentan, sin que el consenso adoptado en torno a los mismos adquiera un carácter general que se pueda aplicar posteriormente. Esta manera de proceder provoca que en la práctica nos encontremos ante una cierta inseguridad jurídica. En este sentido, puede afirmarse que la determinación de la hipótesis que sirve como fundamento a la adopción de cierto tipo de medidas queda pues a la discrecionalidad de los miembros del Consejo para cada caso concreto, llegando una parte de la doctrina a calificar este hecho como “*la regla del doble rasero*”³⁴⁴.

CAPÍTULO PRIMERO: HAITÍ COMO AMENAZA A LA PAZ Y A LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

“Por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad está llevando a cabo un debate sobre el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII en relación con un país del hemisferio occidental”.

Sr. Sardenberg (Brasil), Cuestión de Haití, 31 de julio de 1994.³⁴⁵

Naciones Unidas”, *Agenda ONU: Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España*, Nº 6, Año 2003-2004, Barcelona, 2003, pp. 13-112.

³⁴⁴ Esto es lo que ocurrió, por ejemplo, con la Resolución 1441 del Consejo de Seguridad sobre Irak. S/RES/1441 (2002), Resolución 1441 (2002), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4644ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1441%20\(2002\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1441%20(2002)).

³⁴⁵ S/PV.3413, Consejo de Seguridad Provisional, Cuadragésimo noveno año, 3413ª sesión, domingo 31 de julio de 1994, a las 11.55 horas, Nueva York, p. 9. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.3413>

I. EL TRANSITO DESDE LAS TENTATIVAS FRUSTRADAS DE SOLUCIÓN PACÍFICA A LAS MEDIDAS MILITARES.

1. Consideraciones previas.

Haití, otrora paladín de la emancipación de las colonias respecto de sus metrópolis, se convirtió a lo largo de los años en un país olvidado sumido en una profunda crisis social, económica y humanitaria. La comunidad internacional ignoró lo que ocurría en esta república hasta el comienzo de la década de los noventa, momento en el que la Organización de los Estados Americanos decidió enviar una misión civil con el fin de intentar salvaguardar un mínimo respeto a la constante vulneración de los derechos humanos llevados a cabo por las autoridades del país.

A raíz de la expulsión del Presidente democráticamente elegido, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió implementar una serie de acciones con el fin de restituir el orden constitucional. Esta actuación situó a Haití en el epicentro del panorama de las relaciones internacionales al convertirlo en el primer país de la historia en el que el Consejo de Seguridad llevaba a cabo un debate sobre el uso de la fuerza en relación con un país del hemisferio occidental³⁴⁶.

En este apartado vamos a centrarnos, desde un punto de vista objetivo, en analizar cuáles han sido las circunstancias que han provocado que la situación en Haití haya sido considerada como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales en diferentes ocasiones desde los años noventa hasta nuestros días. El hecho de calificar una determinada situación en este sentido implica la posibilidad de llevar a cabo una serie de actuaciones entre las que se encuentran la de recurrir a la utilización de medidas coercitivas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII de la Carta.

La Carta de las Naciones Unidas establece una serie de mecanismos y herramientas tendentes a promover la solución de controversias entre las partes. Pueden diferenciarse dos clases de actuaciones, las que no lleva aparejadas el uso de la fuerza en sentido estricto, y a aquellas que implican acciones que conlleven la utilización de fuerzas armadas en tanto que medidas coercitivas.

³⁴⁶ S/PV.3413, Consejo de Seguridad Provisional, Cuadragésimo noveno año, 3413ª sesión, Domingo 31 de julio de 1994, a las 11.55 horas, Nueva York, p. 9. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.3413>

“Sr. Sardenberg (Brasil): Por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad está llevando a cabo un debate sobre el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII en relación con un país del hemisferio occidental”.

El caso haitiano por su parte representa un buen ejemplo de cómo se ha pasado de un intento de arreglar pacíficamente una controversia a, tras constatar el fracaso de las mismas, recurrir al Consejo de Seguridad a la amenaza de adoptar y posterior implementación de medidas coercitivas.

Dada la complejidad de los intereses imperantes en el seno de los países que integran la Organización de las Naciones Unidas, no siempre resulta sencillo que el Consejo de Seguridad se ponga de acuerdo en cuanto a la pertinencia de adoptar una Resolución sobre una situación determinada. Esta situación tiene su origen en la aprobación en el año 1945 de la Carta de San Francisco. Los redactores de este documento consideraron oportuno establecer una la prerrogativa mediante la cual cada uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad podía bloquear las decisiones de este órgano. A principios de la década de los cincuenta, ante el temor que este privilegio derivara en la paralización del funcionamiento del Consejo de Seguridad, se intentó buscar un mecanismo que permitiera superar el veto de los miembros permanentes.

Así pues, en el año 1950 se aprobó la Resolución 377 (V), también conocida como “*Unión Pro Paz*”. Esta Resolución hace referencia expresa a la utilización del derecho a veto en el Consejo solicitando que el mismo se emplee con moderación. Asimismo contempla un mecanismo mediante el cual, siempre que el Consejo de Seguridad no cumpla con las responsabilidades que le incumben en nombre de todos los Estados miembros, la Asamblea General puede examinar inmediatamente un asunto y “*dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción 'de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales*”³⁴⁷.

³⁴⁷ S/RES/377 (V), Resolución 377 (1950), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 302ª sesión, celebrada el 3 de noviembre de 1950. Disponible en <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/55C2B84DA9E0052B05256554005726C6>

“*Reafirmando cuán importante es que el Consejo de Seguridad desempeñe su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y el deber que tienen los miembros permanentes del Consejo de procurar que haya unanimidad entre ellos y de obrar con moderación en cuanto al ejercicio del derecho de veto*”,

1. *Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción 'de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea*

Esta competencia excepcional es conocida como de “*emergencia*”³⁴⁸. Se llama así en la medida en que, en virtud de la citada Resolución “*Unión Pro Paz*”, la Asamblea General puede reunirse de emergencia para tratar asuntos relacionados con la paz y la seguridad en los que el Consejo de Seguridad hubiere quedado paralizado como consecuencia del derecho a veto.

El efecto más práctico de esta Resolución es el de trasladar el debate del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, lo que implica la derogación transitoria del artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas por el que se prohíbe a la Asamblea General ocuparse de asuntos que están siendo tratados por el Consejo de Seguridad³⁴⁹.

Escasos han sido los resultados derivados de invocar la Resolución 377 (V). La medida principal ha consistido en trasladar el debate de un organismo a otro dentro de la ONU, sin que ello supusiera en última instancia la adopción de medidas coercitivas que permitieran salvar la parálisis que se producía en el seno del Consejo de Seguridad y que constituía el motivo por el cual se recurría a la misma.

General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;”.

³⁴⁸ FIGUEROA PLA, U., *Organismos Internacionales*, Tomo I, Teorías y Sistemas Universales, ADICA, Santiago de Chile, Chile, 2010, p 238.

³⁴⁹ FIGUEROA PLA, U., *op. cit.*, pp. 241-244.

Los casos más significativos en los que se ha invocado la Resolución “Unión Pro Paz” han sido durante la Crisis de Hungría en el año 1956 y en el año 1997 respecto de Jerusalén.

A/RES/ES-1004-2, Resolución adoptada por la Asamblea General, Segundo período extraordinario de sesiones, 4 de noviembre de 1956. Resolución 1004 (ES-II). La situación de Hungría. Ver también Resoluciones 1005, 1006, 1007 y 1008 (ES-II). Disponibles en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/3355>.

En el caso de Hungría fue debido al veto de la URSS, y se instó a la URSS a que desistiera de todo ataque armado contra el pueblo de Hungría y cesara el envío de fuerzas armadas a este país. Una semana después la URSS aplastó el levantamiento húngaro por la fuerza. Nunca se amenazó a la URSS con medidas de tipo coercitivo por la acción llevada a cabo.

A/RES/ES-10/2, Resolución adoptada por la Asamblea General, Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, 5 de mayo de 1997. ES-10/2. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/772/54/PDF/N9777254.pdf?OpenElement>

En este caso, fueron los EE.UU los que bloquearon la acción del Consejo de Seguridad. La crisis se inició como consecuencia de la construcción de asentamientos israelitas en Jerusalén. Esta vez fueron los países árabes invocaron esta Resolución, se convocó la Asamblea de Emergencia y se condenó la construcción de los asentamientos calificándolo de ilegales. Israel, EE.UU y Micronesia votaron en contra.

2. *La diferencia de criterio del Consejo de Seguridad en el ámbito de la defensa de los derechos humanos entre Sudáfrica y Haití.*

Si la década de los cincuenta estuvo caracterizada la Resolución “*Unión Pro Paz*”, pretendiendo ser un mecanismo de contrapeso al derecho de veto dentro del Consejo de Seguridad, la década de los sesenta estuvo marcada por el incidente Shaperville y su relación con la defensa de los derechos humanos en el seno del Consejo.

El 21 de marzo de 1960 la policía sudafricana disparó contra una multitud que se manifestaba en el suburbio negro de Shaperville, dejando un balance de 69 muertos y 180 heridos³⁵⁰. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas³⁵¹ condenó la masacre a través de la Resolución 134 (1960)³⁵² e instó al Gobierno de la Unión Sudafricana a que renunciara a su política de apartheid y discriminación racial. Lo importante de esta Resolución es el hecho de que el Consejo de Seguridad concluyó que la situación en el país podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales y pedía al Secretario General de las Naciones Unidas que tomara medidas adecuadas para que se respetaran los propósitos y principios de la carta. Este incidente provocó que el Consejo se implicara en la protección de los derechos humanos junto a la Asamblea General³⁵³.

Sin embargo, en el caso de Haití, el Consejo de Seguridad no consideró oportuno inmiscuirse en los asuntos internos del país a lo largo de esa década. Se puede observar cierto paralelismo entre el incidente Shaperville y la situación vivida en Haití en ese mismo periodo a través de las acciones llevadas a cabo de forma sistemática por los Voluntarios de la Seguridad Nacional, más conocidos como “*Tontoms Macoutes*”.

³⁵⁰ AMIR, S., *Apartheid*, Iepala, 1989, p. 21.

³⁵¹ En el año 1965 el Consejo cambió su composición al enmendar el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, y pasar de 11 a 15 miembros.

A/RES/1991 (XVIII), Resolución 1991 (XVIII) adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1963, sobre la Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/190/05/IMG/NR019005.pdf?OpenElement>.

Aunque se aprobó en 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965.

³⁵² S/RES/134 (1960), Resolución 134 (1960), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 856ª sesión, celebrada el 1 de abril de 1960. Cuestión relativa a la situación en la Unión Sudafricana. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/134%20\(1960\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/134%20(1960)).

“Reconociendo que la situación en la Unión Sudafricana es una de aquellas que ha conducido a fricción internacional y que, de persistir, puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, 5. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de la Unión Sudafricana, tome las medidas adecuadas para que se respeten los propósitos y principios de la Carta y se informe al Consejo de Seguridad siempre que sea necesario y oportuno”

³⁵³ BAEHR, P. R., GORDENKER, L., *The United Nations in the 1990s*, 2nd ed., Basingstoke, England, Macmillan, 1994, p. 151.

Esta organización era en realidad unas milicias creadas por el régimen de “*Papa Doc*” para imponer su poder fuera de Puerto Príncipe y que vulneraron de forma sistemática y planificada los derechos humanos de todo aquel que consideraban que podía suponer un contrapoder.

Dos razones pueden explicar el porqué no se intervino en el país. Por un lado, en el caso haitiano no se trataba de un supuesto de opresión de una raza contra otra, y por otro, Jean Claude y François Duvalier se erigieron como fieles aliados de los Estados Unidos en la lucha contra la expansión del comunismo en el Caribe³⁵⁴. Si bien el Consejo de Seguridad no consideró oportuno referirse a la vulneración de los derechos humanos que se produjeron en el país en esta época la Organización de los Estados Americanos denunció este hecho a través del “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití del año 1969*”³⁵⁵ y que, entre otros extremos recogía las situaciones que se produjeron entre los años 1957 y 1963.

II. EL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD COMO GARANTE DE LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITI

1. *Consideraciones previas.*

El periodo comprendido entre el fin de la segunda guerra mundial y finales de los años sesenta estuvo caracterizado por el uso continuado del derecho de veto por parte de la URSS³⁵⁶. Por su parte, la década de los setenta marcó un punto de inflexión en lo que al comportamiento de los miembros del Consejo de Seguridad se refiere³⁵⁷. Si bien por un lado la URSS deja de ejercitar su derecho al veto de forma abusiva, disminuyendo drásticamente su uso, occidente se da cuenta de que ya no puede

³⁵⁴ SPRAGUE, J., *Paramilitarism and the Assault on Democracy in Haiti*, Monthly Review Press, Nueva York, 2012.

³⁵⁵ OEA/Ser.L/V/II.21, doc. 6 (español) Rev., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 21 de mayo de 1969, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti69sp/Indice.htm>.

³⁵⁶ KEGLEY, C., WITTKOPF, E., *World Politics. Trend and transformation*, 3rd edition, New York, St. Martin’s Press, 1989, p. 139.

Entre 1945 y 1955, la URSS hizo uso de su derecho en 80 ocasiones, lo que supuso el 77% del total de los 144 vetos utilizados en este periodo.

³⁵⁷ TORRES CAZORLA, M.I., “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema”, *Anuario Colombiano de Derecho Internacional-ACDI*, Bogotá, N° 1, 2008, pp. 49-88.

mantener posiciones monolíticas, por lo que el Consejo de Seguridad se convierte en un foro de diálogo entre las grandes potencias mientras los pequeños actores que van adquiriendo cada vez más protagonismo³⁵⁸.

A partir de la década de los noventa las Naciones Unidas empezaron a centrarse en otros objetivos a la par que asumían nuevas competencias. El desbloqueo del Consejo de Seguridad, gracias en parte a la descomposición de la antigua URSS, permitió la asunción de nuevas tareas por parte del sistema de las Naciones Unidas. Es a partir de este momento que el Consejo empieza a legitimar la imposición de sanciones y el recurso a acciones armadas en base al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas³⁵⁹. En este sentido se constata una disminución significativa del número de vetos utilizados, llegando incluso a haber años en los que no se produjo ninguno³⁶⁰.

La Carta de las Naciones Unidas, a través de su artículo 39, atribuye al Consejo de Seguridad la competencia para determinar si existe o no una situación susceptible de constituir una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión. Asimismo, este órgano tiene atribuida la potestad de determinar qué tipo de medidas han de adoptarse para poner freno a los supuestos mencionados. Las decisiones a adoptar incluyen un amplio abanico que abarca desde la adopción de medidas provisionales, la realización de recomendaciones, la adopción de medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada o la adopción de cualquier acción necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales con la participación de fuerzas armadas.

Sin embargo, a pesar de las funciones atribuidas, el sistema de las Naciones Unidas ha de respetar una serie de principios y formas de actuación en aras de asegurar que las decisiones adoptadas se realicen de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

³⁵⁸ CARRILLO SALCEDO, A., “El Consejo de Seguridad y el mantenimiento de la paz: aspectos recientes”, Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz., 1992, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1993, p. 26.

³⁵⁹ CARRILLO SALCEDO, A., “El Consejo de Seguridad y el mantenimiento de la paz: ...”, *op. cit.*, p. 24 y 27.

Legitimación de la intervención contra Irak en la invasión de Kuwait. Ver en este sentido las Resoluciones 660 (1990), 661 (1990), 665 (1990) y 678 (1990). Disponibles en <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/1990.shtml>

DUPUY, P., “Après la Guerre du Golfe”, *Revue Générale de Droit International Public*, núm. 95, 1991, p. 632.

³⁶⁰ TORRES CAZORLA, M.I., *op. cit.* p. 85.

No se produjo ningún veto en los años 1991, 1992, 1996 y 1998.

El principio general recogido por la Carta en relación a la solución de controversias entre los Estados viene establecido en su artículo 2.3 al establecer que “*los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia*”³⁶¹.

Este principio ha de relacionarse con los artículos 11³⁶² y 99³⁶³ de la Carta en la medida en que se permite a la Asamblea General y al Secretario General llamar la atención del Consejo de Seguridad respecto de cualquier asunto que pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La prohibición del uso de la fuerza es uno de los grandes principios del Derecho Internacional moderno surgido y desarrollado en el sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Este principio hay que entenderlo dentro del contexto de las relaciones y actuaciones que se producen en el marco del sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta³⁶⁴.

³⁶¹ Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. *La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*
2. *Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*
3. *Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.*
4. *Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*
5. *Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.*
6. *La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.*
7. *Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.*

³⁶² Artículo 11.3 de la Carta de las Naciones Unidas

3. *La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.*

³⁶³ Artículo 99 de la Carta de las Naciones Unidas

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

³⁶⁴ WEHBERG, H. “L’interdiction du recours à la force. Le principe et les problèmes qui se posent”, *Recueil des cours*, volume 78, (1951- I), pp. 451-515 ; LE FLOCH, G., “Le principe de l’interdiction du recours à la force a-t-il encore valeur positive? ”, *Droit et Cultures*, 2009, pp. 49-76; BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional en materia de uso de la fuerza: ambigüedades y límites*, Editorial Civitas, Madrid, 1993, pp. 109-150.

Antes del año 1970, el artículo 2.4 de la Carta establecía que “*los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas*”³⁶⁵.

Sin embargo, en el año 1970 la Asamblea General de las Naciones Unidas, a raíz de la Resolución 265 (XXV) de 24 de octubre, sobre los “*principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*”³⁶⁶, eliminó la limitación establecida en el artículo 2.4 de la Carta modificando el término “*a los miembros de la Organización*” por “*todo Estado*”, lo que generalizó la aplicación de este principio a cualquier país o estado.

A modo de conclusión podemos decir que el respeto a la regla que prohíbe el uso de la fuerza en el sistema de las Naciones Unidas dependerá en gran medida del control

³⁶⁵ Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

³⁶⁶ A/RES/2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un-documents.net/a25r2625.htm>

“*Todo Estado tiene el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o recurso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Tal amenaza o recurso a la fuerza constituye una violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y no se empleará nunca como medio para resolver cuestiones internacionales*”.

que se ejerza en su aplicación³⁶⁷, así como de la eficacia del funcionamiento de los mecanismos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas.

2. La indeterminación jurídica del concepto de fuerza y la prohibición de su uso.

Dado que no existe una definición del término “fuerza” en la Carta de las Naciones Unidas nos encontramos ante un concepto jurídico indeterminado. Frente a la falta de concreción jurídica, la mayoría de la doctrina parece haberse puesto de acuerdo en que este término debe referirse al uso de la fuerza armada en el ámbito internacional³⁶⁸.

Por su lado, el término “amenaza” no resulta tan controvertido. De acuerdo con la definición dada por el profesor Ian Brownlie la amenaza del uso de la fuerza consiste en una “promesa, expresa o implícita, por parte de un gobierno de recurrir al uso de la fuerza en caso de rechazo de ciertas posiciones presentadas”³⁶⁹.

La Corte Internacional de Justicia, en su fallo de 27 de junio de 1986³⁷⁰, en el caso relativo a las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra

³⁶⁷ BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional...*, op. cit., p. 67-68.

³⁶⁸ TARDIF CHALIFOUR, E., “Teoría y Práctica del uso legítimo de la fuerza en el Derecho Internacional”, Estudios Internacionales, Volumen 44, número 170, Instituto de Estudios Internacionales - Universidad de Chile, pp. 81-103, 2011, Chile.

³⁶⁹ BROWNLIE, I., *International Law and the Use of Force by States*, Clarendon Press, Oxford, 1963, p. 364: “...an express or implied promise by a government of a resort to force conditional on non-acceptance of certain demands of that government”.

³⁷⁰ Fallo de la Corte Internacional de Justicia de fecha 27 de junio de 1986. Disponible para su consulta en <http://www.icj-cij.org/docket/files/70/6502.pdf>

“188. La Cour constate donc que les Parties sont d'accord pour considérer que les principes relatifs à l'emploi de la force qui figurent dans la Charte des Nations Unies correspondent, pour l'essentiel, à ceux qui se retrouvent dans le droit international coutumier. Les Parties sont donc d'avis, l'une et l'autre, que le principe fondamental en cette matière s'ex- prime par les termes mêmes utilisés à l'article 2, paragraphe 4, de la Charte.

Elles acceptent par conséquent une obligation conventionnelle de s'abstenir, dans leurs relations internationales, de la menace ou de l'emploi de la force, soit contre l'intégrité territoriale ou l'indépendance politique de tout Etat, soit de toute autre matière incompatible avec les buts des Nations Unies. La Cour doit néanmoins s'assurer de l'existence, dans le droit international coutumier, d'une opinio juris relative à la valeur obligatoire d'une telle abstention. Cette opinio juris peut se déduire entre autres, quoique avec la prudence nécessaire, de l'attitude des Parties et des Etats à l'égard de certaines résolutions de l'Assemblée générale, notamment la résolution 2625 (XXV) intitulée Déclaration relative aux principes du droit international touchant les relations amicales et la coopération entre les Etats conformément à la Charte des Nations Unies). L'effet d'un consentement au texte de telles résolutions ne peut être interprété comme celui d'un simple rappel ou d'une simple spécification de l'engagement conventionnel pris dans la Charte. Il peut au contraire s'interpréter comme une adhésion à la valeur de la règle ou de la série de règles déclarées par la résolution et prises en elles-mêmes. Le principe de non-emploi de la force, par exemple, peut ainsi être considéré comme un principe de droit international coutumier non conditionné par les dispositions relatives à la sécurité collective ou aux facilités et contingents à fournir en vertu de l'article 43 de la Charte. La prise de position mentionnée peut en d'autres termes apparaître comme l'expression d'une opinio juris à l'égard de la règle (OU de la série de

Nicaragua, establece que el principio de no uso de la fuerza es un principio de derecho consuetudinario internacional.

Este artículo insta en el ámbito de las relaciones internacionales la prohibición de la amenaza y empleo de la fuerza. El profesor Remiro Brotons³⁷¹, en su obra *“Derecho Internacional Público”* realiza una serie de precisiones que merece la pena destacar con el fin de aclarar el alcance de esta prohibición.

En primer lugar, si nos situamos en el ámbito de las relaciones entre una potencia colonial y el territorio dependiente, estas no deben ser consideradas como domésticas, por lo que le es aplicable la prohibición establecida en el artículo 2.4 de la Carta, al no ser considerado como un conflicto interno.

Por el contrario, si nos situamos en el ámbito de un conflicto interno, y aunque la regla general es la de *“no intervención en los asuntos internos de un país”*³⁷², ante el riesgo de internacionalización del conflicto como consecuencia de circunstancias agravantes, el mismo puede llegar a ser considerado como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Esta situación fue precisamente la que se produjo en Haití en el año 2004 cuando en el debate que tuvo lugar en el seno del Consejo de Seguridad se puso de manifiesto que:

*“La situación imperante en Haití no puede ya considerarse meramente un asunto interno. La situación actual plantea ahora una grave amenaza a la paz y la seguridad regionales.”*³⁷³

La prohibición de la amenaza y empleo de la fuerza tiene su límite en la vulneración sistemática de los derechos humanos por parte de un Estado contra una población desamparada, lo que obligaría a la comunidad internacional a intervenir. Llegados a este punto hemos de precisar que autores como Marco Roscini³⁷⁴ o

règles) en question, considérée indépendamment désormais des dispositions, notamment institutionnelles, auxquelles elle est soumise sur le plan conventionnel de la Charte”.

³⁷¹ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público. Principios Fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1983, p. 184.

³⁷² Resolución 2131 (XX), Asamblea General, 21 de diciembre de 1965, sobre la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. Disponible en http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_2131-xx/ga_2131-xx_s.pdf.

“Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenadas;”

³⁷³ S/PV.4917, Acta de la 4917ª sesión del Consejo de Seguridad, 26 de febrero de 2004, p. 3. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.4917>

³⁷⁴ ROSCINI, M. *“Threats of Armed Force and Contemporary International Law”*, *Netherlands International Law Review*, N° 54, 2007, pp. 229–277. En este sentido ver también: KRITSIOTIS, D. *“Close Encounters of a Sovereign Kind.”* *European Journal of International Law* 20 (2009), pp. 299–330.

Kritsiotis, afirman que la amenaza de agresión debe producirse únicamente respecto de violaciones del “*ius cogens*”, mientras que otros como Stürchler, en su obra “*The Threat of Force in International Law*”³⁷⁵, defienden un concepto más amplio de lo que debe considerarse como una amenaza de uso de la fuerza.

Sin embargo, como a toda regla general, existen una serie de excepciones recogidas en la Carta al principio que acabamos de enunciar y que consisten esencialmente en aquellas acciones emprendidas en base al Capítulo VII de la Carta. También se permiten aquellas acciones establecidas en el artículo 42³⁷⁶ y que pueden implicar el uso de fuerzas armadas siempre y cuando el Consejo de Seguridad determine que las medidas tomadas en virtud del artículo 41 de la Carta sean o se muestren inadecuadas.

En relación con el uso de la fuerza en Haití, el Consejo de Seguridad ha debatido en alguna ocasión la concurrencia o no de las circunstancias que permitieran exceptuar la aplicación de la regla general. Así pues, en el año 1994 se produjo un debate en el que se contrapusieron diferentes opiniones en cuanto a la situación que se producía en el país. Si bien el Consejo de Seguridad concluyó que era necesario recurrir a la fuerza para resolver la crisis de Haití, el representante mejicano dijo textualmente:

*“Ciertamente, la crisis en Haití no constituye, en nuestra opinión, una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión que ameriten el uso de la fuerza conforme al Artículo 42 de la Carta”*³⁷⁷.

Por su lado, el artículo 53 de la Carta³⁷⁸, establece la posibilidad de actuación por parte de organismos regionales en virtud de la autorización del Consejo y bajo su mandato.

³⁷⁵ STÜRCHLER, N., *The Threat of Force in International Law.*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007.

³⁷⁶ Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

³⁷⁷ S/PV.3413, *op. cit.*, p. 4.

³⁷⁸ Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas.

Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos

Asimismo, en virtud del artículo 107 de la Carta, se permite “*cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción*”³⁷⁹.

La legítima defensa individual o colectiva establecida en el artículo 51 de la Carta constituye otra de las excepciones³⁸⁰. El Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad, establece que

*“los Estados deberán comunicar inmediatamente al Consejo las medidas tomadas y suspenderlas tan pronto como el Consejo haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”*³⁸¹.

A pesar de la prohibición general al recurso de la fuerza, podemos decir que en Haití se ha considerado necesario hacer uso de la misma en varias ocasiones desde los años noventa. Como ya veremos, los años 1994 y 2004 son los casos más paradigmáticos al producirse un desplazamiento al país de fuerzas multinacionales extranjeras para revertir la situación que se producía. Asimismo, otras fuerzas militares y policiales se desplegaron a lo largo de las seis misiones auspiciadas bajo mandato de las Naciones Unidas para hacer frente a la amenaza que suponía el país para la comunidad internacional.

3. El compromiso internacional en la salvaguarda de la paz en Haití: el principio de seguridad colectiva.

“Por primera vez en la historia, el Consejo de Seguridad está llevando a cabo un debate sobre el uso de la fuerza en virtud del Capítulo VII en relación con un país del hemisferio occidental”.

Sr. Sardenberg (Brasil), Cuestión de Haití, 1994³⁸²

interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

³⁷⁹ Artículo 107 de la Carta de las Naciones Unidas

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

³⁸⁰ BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional...*, op. cit., pp. 219-226.

³⁸¹ Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad, en referencia al Derecho de legítima defensa individual o colectiva. Disponible en <http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml>.

³⁸² S/PV.3413, op. cit., p. 9.

Una vez finalizada la II Guerra Mundial, y tras la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, se intentó adecuar un nuevo sistema internacional que permitiera solucionar los conflictos entre las diferentes naciones de un modo diferente.

Recogido en la Carta de las Naciones Unidas, estas iniciativas han evolucionado hasta convertirse en lo que hoy conocemos como el sistema de seguridad colectiva.

Corresponde al Consejo determinar aquellas situaciones que pueden ser susceptibles de constituir una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. La regulación de este sistema ha de integrarse en el ámbito de las actuaciones emprendidas en caso de “*amenazas a la paz, su quebrantamiento o cuando se produzca un acto de agresión*”³⁸³.

En este sentido, el artículo 39 de la Carta al establecer que el Consejo de Seguridad será el encargado de determinar la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la misma o acto de agresión, inserta la seguridad colectiva en el Capítulo VII de la Carta.

Por lo tanto, si es el Consejo de Seguridad el encargado de determinar cuando existe una amenaza a la paz, y el artículo 1 de la Carta³⁸⁴ se refiere expresamente a “*amenaza a la paz*” y a la necesidad de adoptar medidas eficaces para prevenirla, será conforme a las normas establecidas en el Capítulo VII que se tratarán los problemas derivados del mismo³⁸⁵.

El Capítulo VII de la Carta, bajo el título “*Acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión*” establece el marco a través del cual el Consejo de Seguridad puede poner en marcha el sistema de seguridad colectiva. Activar este sistema permite adoptar medidas coercitivas que puedan llegar a suponer el

³⁸³ Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

³⁸⁴ Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

³⁸⁵ En caso contrario, no se trataría de una amenaza, sino de circunstancias que pudieran poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, por lo que se aplicarían las normas establecidas para el arreglo pacífico de controversias establecidas en el Capítulo VI. Esta reflexión no es baladí, ya que las implicaciones de basarse en un capítulo o en otro son de una gran trascendencia, dado que entre las medidas del Capítulo VII, se encuentran las medidas coercitivas que implican el uso de la fuerza armada.

uso de la fuerza contra terceros Estados o partes intervinientes en un conflicto o controversia. Como se verá más adelante, el carácter coercitivo de las medidas a adoptar adquiere especial relevancia en cuanto que marca la frontera entre la necesidad de información e intervención del Consejo de Seguridad y la posibilidad de acción sin intervención de este órgano por parte de los organismos regionales establecido en el Capítulo VIII de la Carta³⁸⁶.

Se puede afirmar por lo tanto que en el sistema de seguridad colectiva la responsabilidad recae sobre el Consejo de Seguridad. El artículo 24 de la Carta dice textualmente que los Miembros de las Naciones Unidas “*confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales*”³⁸⁷, con las limitaciones establecidas por los propósitos y principios de las Naciones Unidas. En el año 1994, durante los debates del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Haití, el representante de Nueva Zelanda, Sr. Keating, quiso dejar constancia de la posición de su país sobre este sistema al afirmar que:

*“Nueva Zelanda siempre ha preferido y preferirá que las Naciones Unidas mismas se hagan cargo de la seguridad colectiva. Ello proporciona la seguridad que muchos países pequeños buscan en las Naciones Unidas cuando se invoca el Capítulo VII”*³⁸⁸.

Por su parte, el artículo siguiente establece una obligación, respecto del resto de países integrantes en las Naciones Unidas, de acatar estas decisiones adoptadas por el Consejo cuando establece que “*conviene en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta*”³⁸⁹. Aunque bien es verdad que tanto la Asamblea General como el Secretario General³⁹⁰ pueden llamar la atención al Consejo sobre cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, tal y como ocurre con las

³⁸⁶ Ver aparatado relativo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas.

³⁸⁷ Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

³⁸⁸ S/PV.3413, op. cit., p. 22.

³⁸⁹ Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas

Los Miembros de las Naciones Unidas conviene en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

³⁹⁰ Artículos 11, 12 y 99 de la Carta de las Naciones Unidas.

medidas del Capítulo VI, la capacidad de actuar al respecto depende de la voluntad del Consejo.

En cuanto al funcionamiento del sistema propiamente dicho, y con anterioridad a la adopción de medidas coercitivas, el Consejo debe determinar, de acuerdo con el artículo 39 de la Carta, que una acción o situación concreta supone una amenaza a la paz³⁹¹, quebrantamiento de la misma o acto de agresión. La determinación de la existencia de una amenaza a la paz se convierte así en un requisito indispensable para poner en marcha el sistema de seguridad colectiva³⁹², tal y como se reconoció en el año 2004 cuando se discutió “*La cuestión de Haití*” en el seno del Consejo de Seguridad³⁹³.

Este debate permitió que tres días más tarde se aprobara la Resolución 1529 (2004)³⁹⁴ por la que se determinaba que Haití constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

Como veremos pormenorizadamente más adelante, con respecto a Haití, las diferentes situaciones esgrimidas por el Consejo de Seguridad como de amenaza a la paz y a la seguridad internacionales han sido el desplazamiento de refugiados, el derrocamiento de un régimen democráticamente elegido, el incumplimiento de acuerdos entre las partes en conflicto, el no acatar las Resoluciones del Consejo de Seguridad, la expulsión del país de una misión civil internacional, el estancamiento político o la aparición de obstáculos para la estabilidad política, social y económica del país.

De acuerdo con el profesor Remiro Brotons, este sistema ha de entenderse como un complemento institucional³⁹⁵ a la regla general de prohibición del uso de la fuerza del artículo 2.4 de la Carta³⁹⁶.

³⁹¹ ZIRING, L., RIGGS, R., PLANO, J., *The United Nations: International Organization and World Politics*, 3rd Edition, Stamford CT, Wadsworth Thompson Learning, 2000, p. 50.

³⁹² MICIC TAGER, A., “El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la acción colectiva: La cuestión de la soberanía estatal”, *Revista Pléyade*, Nº. 3, Centro de Análisis e Investigación Política- CAIP, Santiago de Chile, 2009, pp. 171-200.

³⁹³ S/PV.4917, *op. cit.*, p. 3.

³⁹⁴ S/RES/1529 (2004), Resolución 1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

³⁹⁵ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público. Principios Fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1982, p. 184.

³⁹⁶ *Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas*

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. *La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*
2. *Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*

El fundamento de este postulado viene establecido en el artículo 1 de la Carta³⁹⁷, al señalar que para prevenir y eliminar amenazas a la paz y la seguridad internacionales las Naciones Unidas tomarán “*medidas colectivas eficaces*”³⁹⁸. Estaríamos pues, en palabras de Márquez Carrasco y Alcaide Fernández, ante un “*contrato social internacional*”³⁹⁹, por el cual los Estados renuncian a emplear la fuerza en el ámbito de sus relaciones recíprocas para ceder al Consejo de Seguridad la potestad de recurrir a la adopción de medidas, tanto coercitivas como no, para garantizar la paz y la seguridad internacionales.

Para Daillier, Forteau y Pellet, autores de la obra “*Droit International Public*”, este concepto debería tener siempre un carácter defensivo. Estos autores consideran que la seguridad colectiva podría definirse como “*el compromiso adoptado por cada Estado de apoyar una decisión colectiva de oposición a todo Estado culpable, según el criterio de la mayoría, de una agresión o amenaza a la paz*”⁴⁰⁰.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

³⁹⁷ Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

³⁹⁸ DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16ª edición, Tecnos, Madrid, 2010.

³⁹⁹ MÁRQUEZ CARRASCO, M.C., ALCAIDE FERNÁNDEZ, J., “La legítima defensa y los nuevos desarrollos de la acción de las Naciones Unidas en el marco de la seguridad colectiva”, *Anuario español de derecho internacional*, Nº 13, 1997, págs. 253-370.

⁴⁰⁰ DAILLIER, P., *op. cit.*, p. 1096: “*C’est l’engagement pris par chaque État d’apporter son appui à une décision collective de s’opposer à tout État coupable, au jugement de la majorité, d’une agression ou d’une menace à la paix*”.

Ver también en este sentido; BENADAVA, S., “Monografía inédita sobre Seguridad Colectiva y Naciones Unidas”, Primeras jornadas Chilenas de Derecho Público, Santiago de Chile, 1962.

El problema se plantea asimismo a la hora de enlazar este sistema con el respeto a los derechos de la persona⁴⁰¹, siendo necesario un equilibrio que permita conjugar ambos extremos.

No sería posible entender todo el alcance de este principio si no tuviéramos en cuenta que “*el sistema de seguridad colectiva fue concebido bajo un postulado fundamental: la unanimidad de las grandes potencias*”⁴⁰², extremo que nos devuelve una vez más al criterio de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

En el año 2004, el informe llevado a cabo por el Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, “*A more secure World: Our shared responsibility*”⁴⁰³, analizó el concepto de seguridad colectiva. Dividido en cuatro partes, este documento establece las principales amenazas a la seguridad colectiva, sus retos y su encaje con los principios de prevención y uso de la fuerza.

El establecimiento de este sistema implica en la práctica la necesidad de cooperación por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, ya que sin su acuerdo el mecanismo no podría activarse. Esto ha quedado patente en multitud de ocasiones tal y como ha puesto de manifiesto García Magariño en su artículo “*Un análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU ante el principio de la responsabilidad de proteger*”. Este trabajo muestra como junto a los principios de garantía de la paz, la seguridad y los derechos humanos, se entremezclan intereses nacionales que dificultan el funcionamiento del sistema. García Magariño llega a afirmar que tras el análisis realizado “*no queda muy clara la efectividad del sistema de seguridad colectiva para evitar la escalada de violencia*”⁴⁰⁴.

A pesar de la opinión de este autor, y en el caso de la situación producida en Haití en el año 2004, hemos de decir que fue el sistema de seguridad colectiva el que permitió frenar la escalada de violencia entre los detractores de Aristide y los partidarios del Presidente⁴⁰⁵.

⁴⁰¹ ROBERT, A.C., “La seguridad colectiva busca nuevos abogados”, *Le Monde diplomatique* en español, N.º. 216, 2013, pp. 14-15.

⁴⁰² CARRILLO SALCEDO, J.M., *Curso de Derecho Internacional Público. Introducción a su estructura, dinámica y funciones.*, 2ª edición, Tecnos, Madrid, 1999, p. 227.

⁴⁰³ NACIONES UNIDAS, “A more secure world: Our shared responsibility”, Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, 2004, p. 65. Disponible en http://www.un.org/en/peacebuilding/pdf/historical/hlp_more_secure_world.pdf.

⁴⁰⁴ GARCIA MAGARIÑO, S., “Un análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU ante el principio de la responsabilidad de proteger”, *Dilemata*, número 13, 2013, pp. 93-119.

⁴⁰⁵ S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 26 de febrero de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2004/4>.

Así pues, gracias a la intervención del sistema de las Naciones Unidas se logró acordar un gobierno transitorio y proceder a la desmovilización de las fuerzas rebeldes⁴⁰⁶, evitando un empeoramiento de la violencia en el país. Esta intervención se constituyó asimismo en un modelo de cooperación entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y multitud de otros actores que integran el sistema de las Naciones Unidas como veremos más adelante.

Con respecto al caso que nos ocupa, el Consejo de Seguridad ha activado en varias ocasiones el sistema de seguridad colectiva a lo largo de los últimos veinte años para hacer frente a aquellas situaciones que, de acuerdo con su enfoque podían suponer una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

Es de destacar, como veremos a continuación el elevado número de situaciones dispares que pueden llegar a ser calificadas de esta forma en función de las consideraciones adoptadas por el Consejo de Seguridad y que han permitido legitimar la presencia de tropas internacionales en ese país caribeño.

4. La participación de los organismos regionales en la Resolución del conflicto en Haití.

“La situación en Haití es una preocupación regional grave. Es importante señalar que, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, a menudo las organizaciones regionales son el primer recurso para abordar las amenazas a la paz y la seguridad.”

Consejo de Seguridad, “*La cuestión de Haití*”, 2004.⁴⁰⁷

El Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas regula las relaciones entre el Consejo de Seguridad y los organismos regionales establecidos por los Estados Miembros en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El artículo 52.2⁴⁰⁸ de la Carta remite a estos organismos regionales en el caso de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas formen también parte de los mismos.

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la posibilidad de que continúe la violencia en Haití y tiene presente el llamamiento en pro de una acción internacional en Haití. El Consejo considerará con urgencia las opciones de actuación internacional, incluida la de una fuerza internacional en apoyo de un arreglo político, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

⁴⁰⁶ S/RES/1542 (2004), Resolución 1542 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. Disponible en

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004)).

⁴⁰⁷ S/PV.4917, *op. cit.*, p. 3.

Así pues, la Carta establece la recomendación de tratar de resolver de forma pacífica las discrepancias de carácter local a través de estos foros con carácter previo a la remisión del asunto al Consejo de Seguridad. En este sentido, y tal y como ocurrió respecto de Haití, las organizaciones regionales pueden ser la primera medida a la que se recurra para abordar las situaciones que pueden suponer una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. Esta fue la posición defendida por el representante de Jamaica, Sr. Knight, durante los debates sobre la cuestión de Haití que se produjeron en febrero del año 2004⁴⁰⁹.

En el año 1991, tras el golpe de Estado contra el presidente Aristide, la CARICOM, junto a la OEA y las Naciones Unidas participaron en los esfuerzos para poner remedio a estas situaciones. Más recientemente, en el año 2004, la CARICOM participó nuevamente en los esfuerzos de pacificación de la situación del país a través de la mediación política.

De acuerdo con la doctrina, para que los acuerdos regionales sean lícitos deben darse dos premisas. Por un lado que las actividades de los organismos regionales en cuestión no solo sean compatibles con los fines y principios establecidos por las Naciones Unidas y consistan en aportar soluciones a los asuntos que afecten al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sino que además sean susceptibles de desarrollarse a nivel regional⁴¹⁰.

Es más, los profesores, Daillier, Forteau y Pellet⁴¹¹ sostienen que el capítulo VIII insta una especie de federalismo en el cual el Consejo de Seguridad es la máxima instancia. Esta afirmación se sostiene a raíz de lo establecido en los artículos 53.1 y 54 de la Carta. Estos preceptos establecen que “*no se aplicarán medidas coercitivas en*

⁴⁰⁸ Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

⁴⁰⁹ S/PV.4917, *op. cit.*, p. 3.

⁴¹⁰ DAILLIER, P., *op. cit.*, p. 1115.

⁴¹¹ DAILLIER, P., *op. cit.*, p. 1115.

virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad”.

Además se “*deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales*”⁴¹².

En este sentido la Resolución 1318 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4194ª Sesión, celebrada el 7 de septiembre de 2000 y dirigida a garantizar la eficacia de la función del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular en África, recuerda que:

*“la responsabilidad principal que le compete de mantener la paz y la seguridad internacionales y resuelve fortalecer la función central que corresponde a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y velar por el funcionamiento eficaz del sistema de seguridad colectiva establecido por la Carta”*⁴¹³.

En la línea de lo establecido por la Resolución anterior, autores como Eduardo Jiménez de Arechaga o Marcelo Delpech⁴¹⁴ sostienen que, si bien está prohibido por parte de los Estados recurrir a la fuerza en sus relaciones internacionales, estas iniciativas por parte de los organismos regionales solamente podrán ser implementadas “*con la autorización y bajo autoridad del Consejo de Seguridad*”⁴¹⁵. De este modo, Arechaga viene a corroborar la idea de federalismo que sostienen los profesores Daillier, Forteau y Pellet.

Autores como Villani defienden que, dado que es necesaria la autorización por parte del Consejo de Seguridad para llevar a cabo medidas que impliquen el uso de la fuerza por parte de los organismos regionales, la adopción de medidas de otra índole por

⁴¹² Artículo 53.1 de la Carta de las Naciones Unidas

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

⁴¹³ S/RES/1318 (2000), Resolución 1318 aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4194ª Sesión, celebrada el 7 de septiembre de 2000. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1318%20\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1318%20(2000)).

⁴¹⁴ DELPECH, M., *Carta de las Naciones Unidas anotada*, Zavalía, Buenos Aires, 2005, p. 82; JIMÉNEZ DE ARECHAGA, E., *Derecho constitucional de las Naciones Unidas. Comentario teórico-práctico de la Carta*, Escuela de Funcionarios Internacionales, Madrid, 1958.

⁴¹⁵ Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas.

parte no requerirán por tanto la autorización expresa de este órgano de las Naciones Unidas⁴¹⁶.

Por su parte, el profesor Remiro Brotons sostiene que las organizaciones regionales pueden organizar sus propias OMP siempre que cumplan los siguientes requisitos: “*consentimiento de las autoridades locales, función pacificadora y marginación en la ejecución de los estados con intereses en la zona*”⁴¹⁷, ya que estas acciones no se consideran coercitivas. Esta misma posición es defendida por Pezzano al defender que “*la OEA está autorizada a tomar medidas que no implican el uso de la fuerza armada*”⁴¹⁸.

Aquí es donde radica la clave para que las organizaciones regionales puedan emprender este tipo de operaciones sin autorización del Consejo de Seguridad, es decir en que tengan la consideración de coercitivas o no. Por lo tanto y a modo de conclusión podemos decir que siempre que se determine que una operación pudiera tener carácter coercitivo precisará de la autorización del Consejo de Seguridad.

En el supuesto haitiano, la coordinación con los organismos regionales ha sido constante desde que en el año 1990 se desplegó el Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH).

La OEA, a través de la Resolución AG/RES.1048⁴¹⁹, contribuyó a que las elecciones pudieran celebrarse gracias a la presencia de observadores de esta organización regional para garantizar la supervisión del proceso electoral por parte de la comunidad internacional.

Ahondando más en el tema de la participación de los organismos regionales en la Resolución de conflictos, el despliegue en el año 1993 de la Misión Civil Internacional en Haití supuso un hito en este sentido. La peculiaridad de este hecho radica en que constituyó la primera misión conjunta entre una organización regional (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), siendo hasta el momento la primera y única llevada a cabo por la OEA⁴²⁰.

⁴¹⁶ VILLANI, U., “The Security Council’s Authorization on Enforcement Action by Regional Organizations” en Frowein, L.A. y Wolfrum, R (eds), *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, Kluwer Law International, Vol. 6, 2002, p. 539.

⁴¹⁷ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público...*, op. cit., p. 211.

⁴¹⁸ PEZZANO, L., op. cit., p. 297.

⁴¹⁹ AG/RES.1048 (XX-O/90), Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1990. Disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03804S01.PDF>.

⁴²⁰ CENTRO DE NOTICIAS DE LA OEA- S-001, Declaración del Secretario General de la ONU ante el Consejo Permanente de la OEA, Comunicado de prensa, 12 de febrero de 2013. Disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=S-001

En este sentido, la Resolución 841 (1993)⁴²¹, hizo referencia expresa al Capítulo VIII de la Carta y a la necesidad de establecer una cooperación entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas en el caso concreto de Haití.

Por su parte, Pezzano en su artículo titulado *“La adopción de medidas coercitivas por los organismos regionales: un análisis del artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas a la luz de la práctica de la OEA”*⁴²² afirma que la Resolución 841 (1993) ha de ser entendida como una forma de superar las limitaciones de la OEA.

Esta aseveración encuentra su fundamento en que las medidas propuestas para el caso haitiano solo tenían un ámbito regional y carecían de fuerza vinculante para aquellos países que no fueran miembros de la organización⁴²³. Una vez dicho lo anterior, hemos de matizar que un organismo regional tendrá la facultad de adoptar medidas obligatorias siempre que haya existido una delegación previa de facultades por parte del Consejo de Seguridad y que las mismas no impliquen el uso de la fuerza.

“Las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos tienen una base sólida sobre la que avanzar.

Nuestras organizaciones han cooperado estrechamente entre sí en la promoción de la paz en América Central.

Este mes se cumplen exactamente 20 años desde que creamos juntos la Misión Civil Internacional en Haití, la primera y única misión conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.”

⁴²¹ S/RES/841, S/RES/841 (1993), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3238ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/841%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/841%20(1993))

“Recordando, a este respecto, las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y subrayando la necesidad de una cooperación efectiva entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas”.

⁴²² PEZZANO, L., *“La adopción de medidas coercitivas por los organismos regionales: un análisis del artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas a la luz de la práctica de la OEA”*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. XII, 2012, pp. 292-293.

⁴²³ La OEA propuso a través de las Resoluciones MRE/RES.1/91 y MRE/RES.2/91, el aislamiento diplomático del régimen haitiano, congelamiento de los activos y el embargo comercial.

MRE/RES.1/91, Organización de los Estados Americanos, Apoyo a la Democracia en Haití, Reunión ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, 2 octubre de 1991. Disponible en <http://www.oas.org/columbus/docs/HaitiMRERES191Spa.pdf>

MRE/RES.2/91, Organización de los Estados Americanos, Apoyo a la Democracia en Haití, Reunión ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, 2 octubre de 1991. Disponible en <http://www.oas.org/columbus/docs/HaitiMRERES291Spa.pdf>

III. MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ QUE NO LLEVAN APAREJADAS EL USO DE LA FUERZA

En coherencia con el principio general que insta la “*solución pacífica de controversias*”, el Capítulo VI de la Carta, bajo el título “*Arreglo pacífico de controversias*”, trata de establecer una serie de actuaciones tendentes a la consecución de este objetivo. Tal y como queda recogido en el Repertorio de la Práctica seguida por el Consejo de Seguridad, este Capítulo contiene “*distintas disposiciones conforme a las cuales el Consejo de Seguridad podrá hacer recomendaciones a las partes en una controversia o situación*”⁴²⁴.

1. La búsqueda de soluciones pacíficas a las controversias producidas en Haití.

A lo largo de los años varias han sido las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad en el marco de la solución pacífica de controversias. Estas iniciativas han abarcado diferentes campos de actuación que van, desde las decisiones adoptadas sobre asuntos generales y temáticos, pasando por la propuesta de recomendaciones sobre los procedimientos a adoptar para su efectiva implementación, aquellas decisiones en las que participan las agencias regionales o las decisiones que suponen la implicación del Secretario General en los esfuerzos del Consejo para llevar a cabo la solución pacífica de controversias.

Son de destacar aquellas decisiones del Consejo en las que se solicita al Secretario General que intervenga a través de sus buenos oficios⁴²⁵, otorgándole de

⁴²⁴ REPERTORIO DE LA PRACTICA SEGUIDA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, Arreglo pacífico de controversias (Capítulo VI). Disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/sc/repertoire/settlements.shtml>.

⁴²⁵ Repertoire of the Practice of the Security Council, 17th Supplement (2010 – 2011), Part VI - Consideration of the provisions of Chapter VI of the Charter. Disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/2010-2011/Part%20VI/2010-2011_Part%20VI.pdf#page=20

“*The Council also adopted a number of decisions within the framework of Chapter VI, in which it frequently, under several thematic items, stressed the importance of conflict prevention mechanisms and the Secretary-General’s role in the pacific settlement of disputes, including his good offices. In dealing with country-specific and regional situations it supported the procedures of settlement such as negotiations, dialogues and peace processes facilitated by the Secretary-General, regional and sub-regional organizations and others*”.

facto una serie de competencias en materia de acción preventiva⁴²⁶. El Consejo ha querido resaltar de forma expresa en diferentes disposiciones la importancia que concede a la implicación del Secretario General en el ámbito de la solución pacífica de controversias.

En el año 2000, el Consejo de Seguridad adoptó una serie de decisiones en las cuales involucraba al Secretario General a través de su Representante para buscar una solución pacífica a la situación de inestabilidad que imperaba en Haití. La decisión tomada por el Consejo consistió esencialmente en orientar sus esfuerzos en apoyar a la profesionalización de la policía haitiana, consolidar el sistema judicial y promover los derechos humanos⁴²⁷.

Cuatro años después, el Consejo de Seguridad, a través de una Declaración de su Presidente⁴²⁸, hizo un llamamiento a las partes en conflicto para que se sentaran a negociar y dejaran de lado la confrontación. Asimismo, se instó a todos los actores políticos haitianos a que participaran en un proceso de diálogo nacional⁴²⁹. Del mismo modo, el Consejo apoyó la decisión adoptada por el Secretario General de nombrar un Asesor Especial para Haití⁴³⁰.

Por su lado, la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad realizada en la 5979ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 23 de septiembre de 2008, en

⁴²⁶ SANZ CABALLERO, S., *Las funciones políticas del Secretario General de Naciones Unidas: especial referencia a sus competencias de acción preventiva*, Tirant lo Blanch, 2008.

⁴²⁷ Repertoire of the Practice of the Security Council (2000-2003), Chapter X. Consideration of the provisions of Chapter VI of the Charter, p. 18: “*El Consejo de Seguridad encomia al Representante del Secretario General, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH), la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) y todas las misiones anteriores desplegadas en Haití para prestar asistencia al Gobierno de Haití a fin de apoyar la profesionalización de la Fuerza de Policía Nacional de Haití (PNH), la consolidación del sistema de justicia y de otras instituciones nacionales de Haití, y la promoción de los derechos humanos*”. Disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/2000-2003/00-03_10#page=18.pdf

S/PRST/2000/8, Declaración del presidente del Consejo de Seguridad, 4112ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de marzo de 2000 en relación con el examen por el Consejo del tema “La cuestión de Haití”. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2000/8>

⁴²⁸ S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 4917ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 26 de febrero de 2004, en relación con el examen del tema titulado “La cuestión de Haití”. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2004/4>
“*El Consejo insta a las partes a que actúen con responsabilidad eligiendo la negociación en lugar de la confrontación*”

⁴²⁹ S/PRST/2004/32, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 5030ª, sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 10 de septiembre de 2004, en relación con el examen del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2004/32>
“*El Consejo de Seguridad subraya que sólo un diálogo amplio e inclusivo en Haití puede sentar las bases de un entorno político pacífico y democrático*”

⁴³⁰ S/PRST/2004/32, *op. cit.*, p. 2.

“*El Consejo de Seguridad apoya la decisión del Secretario General de nombrar a un Asesor Especial para Haití.*”

relación con el examen por el Consejo del tema titulado “*Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias*”, en su párrafo cuarto resalta “*la importancia de las iniciativas emprendidas por el Secretario General, que se vale de sus buenos oficios y de sus representantes, enviados especiales y mediadores de las Naciones Unidas en la promoción de la mediación y en el arreglo pacífico de controversias*” y se celebra “*la creación de la Dependencia de Apoyo a la Mediación en el Departamento de Asuntos Políticos, que sirve de centro especializado de apoyo a las iniciativas de mediación de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales y subregionales*”⁴³¹.

Tras el análisis del “*Repertoire of the Practice of the Security Council*”⁴³², podemos enumerar los instrumentos enmarcados en Capítulo VI más frecuentemente utilizados por el Consejo.

2. Los instrumentos establecidos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 33 de la Carta⁴³³ establece que para toda controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales se tratará de buscarle una solución eminentemente pacífica.

El Tribunal Permanente de Justicia Internacional, en su fallo de fecha 30 de agosto de 1924, en el asunto de las “*Concesiones Mavrommantis en Palestina*” definió

⁴³¹ S/PRST/2008/36, Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad realizada en la 5979ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 23 de septiembre de 2008, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “*Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias*”, disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2008/36>.

⁴³² Repertoire of the Practice of the Security Council (1986-1992), disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/89-92/89-92_10.pdf#page=27

Repertoire of the Practice of the Security Council (1993-1995), disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/93-95/93-95_10.pdf#page=17

Repertoire of the Practice of the Security Council (1996-1999), disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/96-99/96-99_10.pdf#page=27

Repertoire of the Practice of the Security Council (2000-2003), disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/2000-2003/00-03_10#page=18.pdf

Repertoire of the Practice of the Security Council (2004-2007), disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/2004-2007/04-07_10.pdf#page=27

Repertoire of the Practice of the Security Council (2008-2009), disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/2008-2009/Part%20VI/08-09_PartVI.pdf#page=33

⁴³³ Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

la controversia como un “*desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos personas*”⁴³⁴.

Por su parte, el profesor Pastor Ridruejo ha adaptado esta definición a la época actual, entendiendo la controversia como “*un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una oposición de tesis jurídicas o de intereses entre dos Estados*”⁴³⁵. En este sentido, Ridruejo resalta que una de las principales características de la controversia radica en el hecho de que la misma debe de ser objetiva.

Por su parte, el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 21 de diciembre de 1962, conocida como “*Asuntos del Suroeste africano*”⁴³⁶, estableció que para que una controversia exista realmente no basta con la afirmación de una de las partes, sino que hay que demostrar que a la reclamación se opone manifiestamente la otra parte.

Una vez determinada la existencia de una controversia, y siguiendo la argumentación realizada por el profesor Pastor Ridruejo en su obra “*Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*”⁴³⁷, existen dos posibles enfoques a adoptar por las partes en conflicto para encontrar una solución: el político y el jurisdiccional.

El enfoque político implicaría que los Estados conservaran en todo momento su libertad de acción y decisión, mientras que la solución por medios jurisdiccionales lleva aparejada que los Estados renuncien a esta libertad para someterse a una tercera parte que dirimirá la cuestión planteada.

⁴³⁴ Fallo del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de fecha 30 de agosto de 1924. Asunto “*Concesiones Mavrommantis en Palestina*”, página 11: “*Un différend est un désaccord sur un point de droit ou de fait, une contradiction, une opposition de thèses juridiques ou d'intérêts entre deux personnes*”. Disponible para su consulta en http://www.icj-cij.org/pcij/serie_A/A_02/06_Mavrommatis_en_Palestine_Arret.pdf.

⁴³⁵ PASTOR RIDRUEJO, J.A., *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Quinta Edición, Tecnos, Madrid, 2011, p. 602.

⁴³⁶ Fallo de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 22 de diciembre de 1962., “*Asuntos del Suroeste africano*”. Disponible para su consulta en <http://www.icj-cij.org/docket/files/47/4909.pdf>.

“*En d'autres termes, il ne suffit pas que l'une des parties à une affaire contentieuse affirme l'existence d'un différend avec l'autre partie. La simple affirmation ne suffit pas pour prouver l'existence d'un différend, tout comme le simple fait que l'existence d'un différend est contestée ne prouve pas que ce différend n'existe pas. Il n'est pas suffisant non plus de démontrer que les intérêts des deux parties à une telle affaire sont en conflit. Il faut démontrer que la réclamation de l'une des parties se heurte à l'opposition manifeste de l'autre. D'après ce critère, l'existence d'un différend entre les parties devant la Cour ne saurait faire de doute puisqu'il résulte clairement de leurs attitudes opposées à propos de l'accomplissement des obligations du Mandat par le défendeur, en sa qualité de Mandataire*”

⁴³⁷ PASTOR RIDRUEJO, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público...*, op. cit., p. 603.

En este último caso, las partes tienen el compromiso de acatar la decisión que se adopte por esta instancia, por lo que, tal y como dice el profesor Remiro Brotons⁴³⁸, la solución a estos problemas lleva aparejada el acuerdo de los interesados.

A su vez, el artículo 35⁴³⁹ de la Carta establece en qué condiciones pueden los Estados presentar una controversia o situación a la atención del Consejo de Seguridad o la Asamblea General, diferenciándose a los Estados miembros de las Naciones Unidas de aquellos que no lo son.

La Carta establece que “*todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General*”, facultad de la que hizo uso Haití en el año 1963. El 5 de mayo de ese año, El Ministro de Asuntos Exteriores de Haití requirió al Consejo de Seguridad para que, en virtud de los artículos 34 y 35 de la Carta, se reuniera de urgencia para considerar la situación “*causada por las repetidas amenazas de agresión e intentos de interferir en los asuntos de Haití por parte de la República Dominicana*”⁴⁴⁰.

Haití llevó al Consejo la situación que se produjo como consecuencia de la presunta infracción por parte del país vecino de la soberanía y su territorio nacional. Por su parte, la República Dominicana culpó a Haití de ser el causante de la misma como consecuencia del reino de terror que había impuesto el Presidente Duvalier en el país, acusándole asimismo de haber ordenado la invasión de la embajada de su país en Puerto Príncipe.

Finalmente, el Consejo de Seguridad decidió trasladar la iniciativa a la Organización de los Estados Americanos, tal y como solicitaba la República Dominicana, e instó a las partes a evitar cualquier actuación que pudiera comprometer el éxito de las medidas tendentes a lograr una solución pacífica de la disputa⁴⁴¹.

⁴³⁸ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público...*, op. cit., p. 243.

⁴³⁹ Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas

1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.*

2. *Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.*

3. *El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.*

⁴⁴⁰ Repertoire of the Practice of the Security Council, 3th Supplement (1959–1963), pp. 206-207.

Disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/59-63/59-63_i.pdf

⁴⁴¹ Repertoire of the Practice of the Security Council, 3th Supplement (1959–1963), op. cit., p. 207: “*The President (France) noted that all the members of the Council had had an opportunity to express their*

Si por el contrario se trata de una controversia planteada por un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, el texto establece que únicamente podrá acudir al sistema de las Naciones Unidas si “*acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas la Carta*”.

Volviendo al artículo 33, este precepto en su primer párrafo enumera una serie de instrumentos a través de los cuales se tratará de buscar solución a la controversia planteada. Se trata de la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos o acuerdos regionales.

Hay que ser conscientes que no se trata de un listado cerrado, ya que se menciona expresamente que podrá recurrirse a cualquier otro medio pacífico elegido por las partes en conflicto, sino de una recomendación acerca de cómo habrán de proceder las partes en aras de lograr una solución pacífica a la cuestión suscitada.

En los últimos años, y tal y como se desprende del “*Repertoire of the Practice of the Security Council*”⁴⁴², la mediación del Secretario General ha ido adquiriendo una relevancia cada vez mayor en tanto que instrumento útil de respuesta ante las crisis emergentes.

En Haití, como veremos en los siguientes epígrafes, se ha recurrido desde principios de la década de los noventa a la mediación, negociación o la investigación entre otras medidas. Cabe pues destacar en este sentido la iniciativa que se produjo en el año 1993 y que desembocó en la adopción de los acuerdos de Governor’s Island⁴⁴³.

Tras las negociaciones llevadas a cabo en esta isla de Nueva York, con presencia del enviado especial Sr. Caputo⁴⁴⁴, el Presidente de la República de Haití, Jean-Bertrand

views on the question and stated that most of the Council members considered it preferable, at the current stage, to leave the initiative to the regional organization which was trying to bring about an amicable settlement of the dispute between two of its members. Those members had indicated that they had no objection to that procedure. The President also stated that the question would remain on the agenda of the Council. He added that he was convinced that, in conformity with their obligations as Members of the United Nations, the two parties would avoid any action which might compromise the success of measures likely to bring about a peaceful solution of their disputes”.

⁴⁴² Repertoire of the Practice of the Security Council, 16th Supplement (2008 – 2009). Part VI – Considerations of the provisions of Chapter VI of the Charter, 16th Supplement, página 3: “*Moreover, the Council in a number of decisions increasingly called upon the Secretary-General’s good offices to use mediation as a tool to respond to emerging and existing crises, and highlighted the importance of the actions undertaken by him in promoting mediation*”. Disponible en [HTTP://WWW.UN.ORG/EN/SC/REPETOIRE/2008-2009/PART%20VI/08-09_PARTVI.PDF#PAGE=18](http://www.un.org/en/sc/repertoire/2008-2009/part%20VI/08-09_PARTVI.PDF#PAGE=18)

⁴⁴³ Acuerdos de Governors Island de fecha 3 de julio de 1993. Disponible en la página Web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://cidh.org/countryrep/Haiti94sp/anexos.htm>.

⁴⁴⁴ En diciembre de 1992, el Secretario General nombró al Sr. Dante Caputo (Argentina) Enviado Especial para Haití para buscar una solución pacífica a la crisis.

Aristide, y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, Teniente General Raoul Cedrás, acordaron adoptar una serie de disposiciones con el fin de resolver la crisis que azotaba el país, producida como consecuencia del derrocamiento del Presidente democráticamente elegido. Cada una de las partes convino adoptar, dentro del ámbito de su respectiva competencia, todas las medidas necesarias para poner en práctica esas disposiciones.

3. La facultad de investigación de oficio por parte del Consejo de Seguridad.

La Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 34⁴⁴⁵, dota al Consejo de Seguridad con la facultad de investigar controversias o situaciones si lo considera oportuno.

Para el Catedrático de Derecho Internacional Público, José Juste Ruiz, el término investigación puede ser intercambiable por el de “*encuesta*” o “*determinación de los hechos*”. Juste Ruiz considera que la facultad de investigación se realiza a través de

*“la intervención de una comisión de investigación, que se constituye con el acuerdo de las partes en la controversia, con objeto de esclarecer las cuestiones de hecho por medio de un examen imparcial y concienzudo”*⁴⁴⁶.

El trabajo de la comisión finalizará con la redacción de un informe sobre los hechos objeto del conflicto o controversia que será entregado a las partes. Asimismo, el repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad establece que el artículo 34 no es excluyente en cuanto a la posibilidad de que otros órganos realicen funciones de investigación⁴⁴⁷.

NACIONES UNIDAS, “UNMIH Background”, Misiones de Mantenimiento de la paz. Disponible en <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unmihbackgr2.html>

“On 21 June 1993, the Special Envoy, Mr. Caputo, received a letter from Lieutenant-General Cédras accepting the Special Envoy's earlier invitation to him to initiate a dialogue with President Aristide with a view to resolving the Haitian crisis. On 3 July, after almost a week of talks on Governors Island, New York City, President Aristide and Lieutenant-General Cédras signed an agreement containing arrangements which the parties felt paved the way to a "satisfactory solution to the Haitian crisis and the beginning of a process of national reconciliation"”

⁴⁴⁵ Artículo 34 de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

⁴⁴⁶ JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., *Derecho Internacional Público*, Punto y Coma, Valencia, 2000, p. 350.

⁴⁴⁷ Repertoire of the Practice of the Security Council (2008-2009), *op. cit.*, p. 18: “Article 34 does not exclude other organs from performing investigative functions nor does it limit the Council's general competence to obtain knowledge of the relevant facts of any dispute or situation by dispatching a fact-finding mission.” En el periodo 2008-2009, el Consejo instó al Secretario General a participar en las

A pesar de que el articulado de la Carta de las Naciones Unidas no regula la función del Secretario General en relación con los asuntos relacionados con la paz y la seguridad, la práctica ha establecido que el secretario General participe en numerosas ocasiones en las investigaciones llevadas a cabo en virtud del Capítulo VI⁴⁴⁸.

El fundamento de esta participación se basa en la interpretación que se ha realizado del artículo 34 de la Carta. Tal y como se establece en el “*Repertoire of the Practice of the Security Council (2008-2009)*”⁴⁴⁹, si bien este artículo no faculta expresamente al Secretario General a llevar a cabo estas investigaciones, tampoco le excluye de la posibilidad de hacerlo, ni limita la facultad del Consejo de obtener información a través del envío de una misión para el esclarecimiento de los hechos.

En cuanto a qué debemos entender por determinación de los hechos, el Anexo de la Resolución 46/59 de 9 de diciembre de 1991 de la Asamblea General, Declaración sobre determinación de los hechos por las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, establece que:

*“se entenderá por determinación de los hechos toda actividad encaminada a obtener un conocimiento detallado de los hechos pertinentes de cualquier controversia o situación que los órganos competentes de las Naciones Unidas necesiten para desempeñar eficazmente sus funciones en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”*⁴⁵⁰.

Como veremos más adelante, el 16 de junio de 1993, en virtud de la Resolución 841 (1993)⁴⁵¹, el Consejo de Seguridad acordó imponer a Haití un embargo “*de armas y sanciones financieras y sanciones en el sector del petróleo dirigidas contra las “autoridades de facto” de Haití*”⁴⁵². Además, se decidió establecer, a través del artículo 28 de su reglamento provisional un Comité del Consejo de Seguridad cuya misión sería

investigaciones siguientes: Disponible para su consulta el Tabla 2 del “Repertoire of the Practice of the Security Council (2008-2009)”.

⁴⁴⁸ Repertoire of the Practice of the Security Council (2008-2009), *op. cit.*, tabla 2, p. 20.

En el periodo 2008-2009, el Consejo instó al Secretario General a participar en las investigaciones siguientes: S/PRST/2009/1, Protection of civilians in armed conflict S/PRST/2009/6; The situation in Guinea-Bissau S/PRST/2009/2; Peace consolidation in West Africa; S/RES/1907 (2009), Peace and Security in Africa.

⁴⁴⁹ Repertoire of the Practice of the Security Council, 16th Supplement (2008 – 2009). Part VI – Considerations of the provisions of Chapter VI of the Charter.

⁴⁵⁰ A/RES/46/59, Resolución 46/59 de 9 de diciembre de 1991 de la Asamblea General, Declaración sobre determinación de los hechos por las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la Paz y seguridad internacionales, Anexo., disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/588/13/IMG/NR058813.pdf?OpenElement>

⁴⁵¹ S/RES/841 (1993), *op. cit.*

⁴⁵² CONSEJO DE SEGURIDAD, Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad — Suplemento 1993-1995. Disponible en http://www.un.org/es/sc/repertoire/93_95/93-95_05.pdf#page=28

entre otras, investigar la aplicación del embargo decretado e informar sobre su labor, un mandato que se ampliaría posteriormente en el año 1994⁴⁵³.

4. Las recomendaciones en el ámbito del arreglo pacífico de controversias.

El Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, tiene la potestad de realizar las recomendaciones que estime oportunas tanto en el ámbito de las actuaciones que se refieren al Capítulo VI, como en los casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

En el caso concreto que nos ocupa, y de acuerdo con el profesor Juste Ruiz, el Consejo únicamente lleva a cabo recomendaciones sin carácter obligatorio sobre las conductas, procedimientos o métodos tendentes a solucionar de forma pacífica las situaciones o controversias⁴⁵⁴.

Este Capítulo contiene varias disposiciones en virtud de las cuales el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a las partes en conflicto para que resuelvan sus diferencias. Mediante este tipo de actuaciones, la Carta pretende evitar que los Estados miembros recurran unilateralmente al uso de la fuerza para resolver sus conflictos.

Sin embargo, conviene mencionar que la Carta⁴⁵⁵, a través de su artículo 51, establece la posibilidad de recurrir a la fuerza en caso de legítima defensa individual o

⁴⁵³ CONSEJO DE SEGURIDAD, Repertorio la práctica del Consejo de Seguridad — Suplemento 1993-1995, pp. 104-105.

“a) examinar los informes que presentasen los Estados acerca de las medidas que hubiesen adoptado para cumplir sus obligaciones relacionadas con las sanciones; b) solicitar más información de todos los Estados acerca de las medidas que hubiesen adoptado para dar cumplimiento efectivo a la Resolución; c) examinar toda información que señalasen a su atención los Estados acerca de violaciones de las medidas impuestas con arreglo a la Resolución y recomendar la adopción de medidas apropiadas en respuesta a esas violaciones; d) examinar las solicitudes de autorización para importar el petróleo y sus derivados que se considerasen necesarios para las necesidades humanitarias esenciales, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Resolución y tomar decisiones con prontitud a ese respecto; e) presentar informes periódicos al Consejo acerca de la información remitida al Comité sobre presuntas violaciones de la Resolución, de ser posible individualizando a las personas o entidades, incluidas las naves, que estuvieran comprometidas en tales violaciones; y f) promulgar directrices que facilitasen la aplicación de la Resolución.”

⁴⁵⁴ JUSTE RUIZ, J., *op. cit.*, p.356.

⁴⁵⁵ Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

colectiva, siempre que el Consejo de Seguridad no haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Se trata pues de un derecho inmanente de los Estados⁴⁵⁶ al cual pueden recurrir siempre que se den las circunstancias que lo legitiman.

Se faculta de este modo al Consejo para que en virtud del artículo 32 de la Carta, y siempre que lo considere oportuno, inste a las partes a que resuelvan sus diferencias por medios pacíficos, pudiendo recomendar “*los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados*”⁴⁵⁷.

Es más, si el Consejo estimare que la continuación de la controversia pudiera poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el artículo 37.2 de la Carta le faculta para “*recomendar los términos de arreglo que considere apropiados*”. Por su lado el artículo 38⁴⁵⁸ deja abierta la posibilidad de que el Consejo realice recomendaciones para una solución pacífica cuando las partes en conflicto se lo soliciten.

⁴⁵⁶ BERMEJO GARCIA, R., *El marco jurídico internacional...*, op. cit., p. 296 y 313; REMIRO BROTONS, A. [et. al.]. *Derecho Internacional. Curso General*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2010, p. 674.

En este ámbito hay autores que defienden que el recurso a la legítima defensa podría llevarse a cabo en situaciones en las que sin haberse producido un ataque armado, existiera una amenaza inminente.

GUTIÉRREZ ESPADA, C., “Los conceptos de “guerra preventiva” y de “legítima defensa preventiva” a la luz de la jurisprudencia internacional contemporánea”, *Seguridad internacional y guerra preventiva: análisis de los nuevos discursos sobre la guerra* / coord. por MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, J. M., URREA CORRES, M., Editores Perla, Universidad de la Rioja, 2008, pp. 249-282; TAHAR CHAOUCH, M., “Intervención militar en Irak seguridad, democracia y guerra contra el terrorismo.”, *Historia crítica*, Nº. 26, 2003; REMIRO BROTONS, A., “La tentación de la agresión”, *Política exterior*, Vol. 17, Nº 92, 2003, pp. 19-23; REMIRO BROTONS, A. “Guerras del Nuevo Orden: Irak, la agresión de los democráticos señores”, *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2003*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2004, pp. 17-53.

La invasión de Irak puso en evidencia las limitaciones del Consejo de Seguridad a la par que dividió a los países que integraban la OTAN, convirtiendo la guerra contra el terrorismo en una guerra contra todos. Basándose en lo que podría denominarse “legítima defensa preventiva”, los EE.UU. y sus aliados no dudaron en atacar y ocupar el país en base a una serie de amenazas que, aunque no sean inminentes, pueden suponer un riesgo para la seguridad del país.

⁴⁵⁷ Artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

⁴⁵⁸ Artículo 38 de la Carta de las Naciones Unidas

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

La Asamblea General, en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Carta, tiene asimismo la posibilidad de realizar recomendaciones a los Estados acerca de las cuestiones relativas “*al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2*”⁴⁵⁹.

En el año 1950, y ante el riesgo de parálisis del Consejo de Seguridad, la ya citada Resolución “*Unión pro paz*” del año 1950, otorgó a la Asamblea General la posibilidad de dirigir a los miembros recomendaciones “*si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales*”⁴⁶⁰.

Retomando el reflejo de estas medidas en Haití, en el año 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad, a través de la Declaración S/PRST/2004/4⁴⁶¹, expresó su preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en el país. Asimismo, el Consejo de Seguridad aprovechó para reafirmar que los principios esbozados por el Plan de Acción de la CARICOM y de la OEA⁴⁶² para llevar a cabo una solución pacífica del conflicto constituirían una base importante para resolver la crisis.

⁴⁵⁹ Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas

2.La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

⁴⁶⁰ S/RES/377 (V), *op. cit.*

“Resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales. De no estar a la sazón reunida, la Asamblea General puede reunirse en período extraordinario de sesiones de emergencia dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de una solicitud al efecto. Tal período extraordinario de sesiones de emergencia será convocado si así lo solicita el Consejo de Seguridad por el voto de siete cualesquiera de sus miembros, o bien la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas;”

⁴⁶¹ S/PRST/2004/4, *op. cit.*

⁴⁶² CP/RES. 861 (1400/04), Consejo Permanente, Organización de los Estados Americanos, 19 febrero 2004. Disponible en <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res861.asp>
CARICOM, “Prior Action Plan”, Rev. 6., Caricom Meeting on Haiti, Kingston, Jamaica, 31 de enero 2004. Disponible en <http://www.resdal.org/haiti/haiti-crisis-caricom.pdf>
A/58/731–S/2004/191, Letter dated 11 March 2004 from the Permanent Representative of Jamaica to the United Nations addressed to the Secretary-General, 3 de marzo 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/58/731>

En este sentido, el Presidente del Consejo recomendó a las partes a las partes a actuar con responsabilidad eligiendo la negociación en lugar de la confrontación⁴⁶³. Con el fin de apuntalar esta recomendación, el Consejo de Seguridad, a través de la Resolución 1542 (2004), de 30 de abril, por la cual se establecía la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, tomó nota del acuerdo político alcanzado el 4 de abril de ese año e instó a todas las partes a que trabajasen sin demora “*para llegar a un amplio consenso político sobre la naturaleza y la duración de la transición política*”⁴⁶⁴.

Más tarde, en septiembre de ese mismo año, una nueva Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁶⁵ en relación con el proceso de transición en Haití, instó a la totalidad de los actores políticos del país a participar en el proceso de diálogo nacional, así como en la transición y en las elecciones previstas para el año 2005.

5. Las medidas provisionales como herramienta para evitar la agravación de las controversias.

La adopción de medidas provisionales constituye otra de las herramientas puestas a disposición del Consejo de Seguridad para evitar un empeoramiento de las situaciones que han dado pie a la controversia.

De acuerdo con Bernal Arias, en el ámbito del Derecho Internacional, las medidas provisionales han de entenderse como

“Los Jefes de Gobierno recordaron que el Plan de Acción Previo de la CARICOM se había elaborado con la participación de los Estados Unidos de América, el Canadá, la Organización de los Estados Americanos y la Unión Europea y había sido plenamente refrendado por la comunidad internacional. Esta iniciativa surgió de la necesidad de preservar el Estado de derecho y se basó en los preceptos de un gobierno en común, en virtud de los cuales tanto el Presidente Aristide como la legítima oposición adquirirían unos compromisos concretos conducentes a una solución pacífica de la encrucijada política en un espíritu de respeto a la Constitución y de promoción del proceso democrático”.

⁴⁶³ CONSEJO DE SEGURIDAD, Repertorio la práctica del Consejo de Seguridad — Suplemento 2004-2007, pp. 920-921.

⁴⁶⁴ S/RES/1542 (2004), Resolución 1542 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004)).

⁴⁶⁵ S/PRST/2004/32, *op. cit.*, p. 2.

“El Consejo de Seguridad subraya que sólo un diálogo amplio e inclusivo en Haití puede sentar las bases de un entorno político pacífico y democrático. Exhorta a todos los actores políticos haitianos a participar en el diálogo nacional, así como en la transición y el proceso electoral que tendrán lugar en 2005.”

*“un recurso suspensivo a través del cual el tribunal o comité, según sea el caso, puede pedir a las partes de un conflicto o litigio (proceso principal) que realicen o se abstengan de realizar ciertos actos, en tanto la Resolución del conflicto permanece pendiente”*⁴⁶⁶.

El artículo 40⁴⁶⁷ de la Carta establece que el Consejo podrá instar a las partes a que cumplan *“con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables”* para evitar que la situación se agrave y con anterioridad a las recomendaciones o medidas adoptadas de conformidad con este Capítulo. Así pues, al mencionarse expresamente que las medidas a que hace referencia no son las de los artículos 41 y 42 de la Carta y al descartarse que se trate de las recomendaciones del Capítulo VI sobre el arreglo pacífico de controversias por estar regulado en un apartado distinto, se deduce que se refiere a otro tipo de medidas no coercitivas⁴⁶⁸ tendentes a evitar que *“la situación se agrave”*. De acuerdo con Bennouna, la adopción de medidas provisionales no prejuzgan los derechos, pretensiones o posiciones de las partes contra las que se dirigen⁴⁶⁹.

En este sentido, y aunque el artículo 40 de la Carta no enumera una serie de medidas que se puedan adoptar, la práctica establecida a partir de las decisiones del Consejo a este respecto nos enumera una serie de posibles acciones que se podrían adoptar en este supuesto concreto y entre las que destacan⁴⁷⁰, la retirada de fuerzas armadas, las negociaciones acerca de las diferencias y disputas de las partes en conflicto, la creación de las condiciones necesarias para llevar a cabo la asistencia humanitaria, el cese de las hostilidades, incluyendo el apoyo a grupos armados involucrados en las hostilidades y la concertación o el cumplimiento del alto el fuego.

⁴⁶⁶ ARIAS RAMÍREZ, B., “Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos”, *Revista IIDH*, N°. 43, Instituto Interamericano de Derecho Humanos, 2006, pp. 79-158.

⁴⁶⁷ *Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas*

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

⁴⁶⁸ PRIETO SANJUAN, R. A., *Tadić: internacionalización de conflictos internos y responsabilidad individual*, Biblioteca Jurídica Diké, Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 2005, p. 102.

⁴⁶⁹ BENNOUNA, M., “L’embargo dans la pratique des Nations Unies. Radioscopie d’un moyen de pression”, *Cursos Mediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol. 1, Aranzadi, Pamplona, 1998, pp. 205-240.

⁴⁷⁰ *Repertoire of the Practice of the Security Council (2008-2009)*, *op. cit.*, disponible en http://www.un.org/en/sc/repertoire/2008-2009/Part%20VII/08-09_Part%20VII.pdf#page=25

Cabe asimismo destacar la Resolución 62 (1948)⁴⁷¹, aprobada por el Consejo de Seguridad de fecha 16 de noviembre de 1948. A través de este texto se establecen una serie de medidas provisionales tendentes a eliminar la “amenaza a la paz en Palestina” y pasar de la tregua a la paz permanente. Se decreta un alto el fuego, el trazado de líneas de demarcación y un armisticio. Del mismo modo, el punto segundo de la Resolución remite al artículo 40 de la Carta para que las partes busquen un acuerdo a través de negociaciones. La adopción de estas medidas no implica ninguna condena, ya que como dice el artículo 40, en este caso, el Consejo solo tiene la posibilidad de realizar recomendaciones, aunque previamente “*podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas.*”

A través de la Resolución 917 (1994), de 6 de mayo de 1994⁴⁷², del Consejo de Seguridad expresó su preocupación “*porque la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acataran las resoluciones pertinentes del Consejo constituyera una amenaza para la paz y la seguridad de la región*”.

El Consejo de Seguridad pidió a las partes de la negociación que llevaran a cabo una cooperación efectiva con el Enviado Especial de los Secretarios Generales de las

⁴⁷¹ S/RES/62 (1948), aprobada por el Consejo de seguridad en su 381ª sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1948. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/62%20\(1948\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/62%20(1948))
“The Security Council,

Reaffirming its previous resolutions concerning the establishment and implementation of the truce in Palestine, and recalling particularly its resolution 54 (1948) of 15 July 1948 which determined that the situation in Palestine constitutes a threat to the peace within the meaning of Article 39 of the Charter of the United Nations,

Taking note that the General Assembly is continuing its consideration of the future government of Palestine in response to the request of the Security Council in its resolution 44 (1948) of 1 April 1948, Without prejudice to the actions of the Acting Mediator regarding the implementation of Security Council resolution 61 (1948) of 4 November 1948,

1. Decides that, in order to eliminate the threat to the peace in Palestine and to facilitate the transition from the present truce to permanent peace in Palestine, an armistice shall be established in all sectors of Palestine;

2. Calls upon the parties directly involved in the conflict in Palestine, as a further provisional measure under Article 40 of the Charter, to seek agreement forthwith, by negotiations conducted either directly or through the Acting Mediator, with a view to the immediate establishment of the armistice, including:

(a) The delineation of permanent armistice demarcation lines beyond which the armed forces of the respective parties shall not move;

(b) Such withdrawal and reduction of their armed forces will ensure the maintenance of the armistice during the transition to permanent peace in Palestine”.

⁴⁷² S/RES/917 (1994), Resolución 917 (1994), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3376ª sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/917%20\(1994\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/917%20(1994))

Naciones Unidas y de la OEA, Sr. Dante Caputo, para lograr el pleno cumplimiento de los acuerdos de Governors Island⁴⁷³.

6. La aplicación de medidas coercitivas que no implicaron el recurso a la fuerza.

El artículo 41⁴⁷⁴ de la Carta establece una serie de medidas cuya finalidad es hacer efectivas las decisiones del Consejo, constituyendo su característica esencial que no supongan el recurso a la fuerza armada. Para Pellet, este tipo de medidas, a diferencia de las provisionales, tienen un carácter coercitivo⁴⁷⁵.

Llegados a este punto, la doctrina se ha llegado a plantear si las medidas del artículo 41 tenían carácter obligatorio en virtud del término “*podrá instar*” que aparece en la redacción. La solución a este dilema se ha salvado a través de la combinación de los artículos 41 y el 25 de la Carta de las Naciones Unidas, al establecer este último que “*Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta*”⁴⁷⁶. Esta cuestión ya se suscitó en el año 1966 en el caso de Rhodesia del Sur, cuando a través de la Resolución 232 se instaba a todos los Estados a romper las relaciones económicas con este país en base al principio de respeto y cumplimiento de las decisiones del Consejo⁴⁷⁷.

Entre las medidas más conocidas que se incardinan dentro de este apartado está la interrupción total o parcial de las relaciones económicas (sanciones o embargo), bloqueos o la ruptura de relaciones diplomáticas.

Con carácter previo a la adopción de este tipo de medidas el Consejo de Seguridad deberá determinar, tal y como establece el artículo 39 de la Carta, la existencia de una amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

⁴⁷³ Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad — Suplemento 1993-1995, p. 873.

⁴⁷⁴ Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

⁴⁷⁵ DAILLIER, P., FORTEAU M., PELLET, A., *op. cit.*, p. 1103.

⁴⁷⁶ Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

⁴⁷⁷ S/RES/232 (1966), Resolución 232 (1966) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1340ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 1966. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/232%20\(1966\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/232%20(1966))

“Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan esta decisión del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas”.

Al amparo del artículo 41 de la Carta diferentes Resoluciones han dado pie a la adopción de medidas de diferente índole. Las sanciones adoptadas contra Rhodesia del Sur en 1966 incluían la prohibición de importaciones y exportaciones y otras medidas. Resoluciones 232 (1966), y 253 (1968)⁴⁷⁸. El Consejo de Seguridad, a través de la Resolución 1572 (2004)⁴⁷⁹, impuso un embargo de armas contra Costa de Marfil por un periodo de trece meses.

Es de destacar la Resolución 1737 (2006)⁴⁸⁰, de 24 de marzo, ya que menciona expresamente que se actúa con arreglo al artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Esta Resolución referente a Irán, trata sobre la no proliferación de armas nucleares a la vez que establece una serie de disposiciones contra este país. Entre las medidas establecidas destacan el embargo de armas, determinados artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías o la congelación los fondos, otros activos financieros y recursos económicos.

En cuanto a Corea del Norte, la Resolución 1695 (2006)⁴⁸¹, de 15 de julio de 2006, no menciona expresamente ni el artículo 41 ni el Capítulo VII, sino que dice de forma genérica que se actúa con arreglo a su responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A través de este instrumento se pide a todos los Estados Miembros que, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con el derecho internacional, vigilen la situación e impidan la adquisición de misiles o artículos conexos, material, bienes y tecnología a la República Popular Democrática de Corea y la transferencia de recursos financieros en relación con los programas de misiles o armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea. Asimismo se insta firmemente a la República Popular Democrática de Corea a reincorporarse inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones

⁴⁷⁸ S/RES/253 (1968), Resolución 253 (1968) aprobada por el Consejo de seguridad en su 1428ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 1968. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/253%20\(1968\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/253%20(1968))

⁴⁷⁹ S/RES/1572 (2004), Resolución 1572 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5078ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1572%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1572%20(2004)).

⁴⁸⁰ S/RES/1737 (2006), Resolución 1737 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5612ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1737%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1737%20(2006)).

⁴⁸¹ S/RES/1695 (2006), Resolución 1695 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5490ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1695%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1695%20(2006)).

previas, para obrar por la rápida aplicación de la Declaración Conjunta del 19 de septiembre de 2005.

En referencia con Haití, es de destacar la situación que se produjo tras la adopción de los acuerdos de Governor's Island⁴⁸².

Al incumplir la Junta militar los acuerdos, el Consejo de Seguridad decidió ir un paso más allá y aprobó la Resolución 841 (1993)⁴⁸³, por la cual decretaba el embargo comercial al país, medida incluida en el artículo 41 de la Carta. Embargo que fue seguido por los países miembros de las Naciones Unidas⁴⁸⁴. Este embargo fue levantado a raíz de la Resolución 861 (1993)⁴⁸⁵, tras la firma de los acuerdos de Governor's Island. Ante la falta de cumplimiento de los acuerdos por parte de las autoridades militares, el consejo de Seguridad calificó la situación de amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, restableciendo el embargo⁴⁸⁶. Poco después, el consejo de Seguridad autorizaba el bloqueo naval⁴⁸⁷. Entre los bienes que se prohibieron se encontraban el petróleo y sus derivados, armas y material conexo, vehículos y equipos militares, equipo policial y piezas de repuesto correspondientes.

⁴⁸² Acuerdos de Governors Island, *op. cit.*

⁴⁸³ S/RES/841 (1993), *op. cit.*

El embargo comenzó a partir de las 00:01 horas del día 23 de junio de 1993, y se alzó dos meses después en virtud de la Resolución 861 (1993).

⁴⁸⁴ LLANOS MANSILLA, H., "Cumplimiento en Chile de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 23, N° 2 y 3, Tomo I, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1996, pp. 309-340.

⁴⁸⁵ S/RES/861 (1993), Resolución 861 (1993), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3271ª Sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/861%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/861%20(1993))

"1. Decide que las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la Resolución 841 (1993) quedan suspendidos de inmediato y pide a todos los Estados que actúen lo antes posible de conformidad con esta decisión"

⁴⁸⁶ S/RES/873 (1993), Resolución 873 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3291ª Sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/873%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/873%20(1993))

"1. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución 861 (1993), dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la Resolución 841 (1993) a las 23.59 horas, hora de Nueva York, del 18 de octubre de 1993 a menos que el Secretario General, teniendo en cuenta las opiniones del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, informe al Consejo de que las partes en el Acuerdo de Governors Island y cualesquiera otras autoridades de Haití están cumpliendo plenamente el acuerdo de restituir el Gobierno legítimo del Presidente Jean-Bertrand Aristide y han establecido las condiciones necesarias para que la UNMIH pueda cumplir su mandato"

⁴⁸⁷ S/RES/875 (1993), Resolución 875 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3293ª Sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/875%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/875%20(1993))

"1. Exhorta a los Estados Miembros a que, con carácter nacional o por conducto de organismos o mecanismos regionales, y en cooperación con el Gobierno legítimo de Haití, adopten, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, las medidas proporcionadas a las circunstancias del caso y que sean necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones 841 (1993) y 873 (1993), relativas al suministro de petróleo o productos de petróleo o de armas y material conexo de todo tipo y, en particular, para detener todo el tráfico marítimo hacia Haití en tanto resulte necesario a fin de inspeccionar y verificar la carga y su destino"

Posteriormente, la Resolución 917 (1994)⁴⁸⁸, amplió el embargo y prohibió los vuelos desde Haití, a la par que prohibía la circulación de determinadas personalidades del régimen y congelaba sus bienes. No fue hasta constatar el fracaso de estas nuevas medidas que el Consejo de Seguridad autorizó, a través de la Resolución 940 (1994), la creación de una fuerza multinacional autorizada a recurrir a “*todos los medios necesarios*”⁴⁸⁹ para expulsar del país a la Junta Militar.

La importancia principal de las iniciativas adoptadas por el Consejo de Seguridad en este sentido lo constituye el hecho de que el sistema de Naciones Unidas considera el régimen de sanciones impuestas a Haití como

*“el primer ejemplo de sanciones selectivas impuestas contra responsables de la adopción de decisiones que habían tomado el poder de manera inconstitucional”*⁴⁹⁰.

⁴⁸⁸ S/RES/917, *op. cit.*

“Decide que todos los Estados nieguen permiso sin dilación a cualquier aeronave para despegar, aterrizar o sobrevolar su territorio si su destino o procedencia es el territorio de Haití, salvo que se trate de vuelos regulares comerciales de pasajeros, a menos que el vuelo haya sido aprobado, por razones humanitarias u otras razones compatibles con la presente Resolución y otras resoluciones en la materia, por el Comité establecido en virtud de la Resolución 841 (1993);

3. Decide que todos los Estados prohíban sin dilación el ingreso a sus territorios:

a) A todos los oficiales militares de Haití, incluida la policía, y a sus familiares inmediatos;

b) A los principales participantes en el golpe de Estado de 1991 y en los gobiernos ilegales establecidos después del golpe de Estado, y a sus familiares inmediatos;

c) A las personas empleadas por los militares haitianos o que actúen en nombre de éstos, y a sus familiares inmediatos, a menos que su ingreso haya sido aprobado, para fines compatibles con la presente Resolución y otras resoluciones en la materia, por el Comité establecido en virtud de la Resolución 841 (1993), y pide al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en la información proporcionada por Estados y organizaciones regionales, de las personas comprendidas en las disposiciones del presente párrafo;

4. Insta encarecidamente a todos los Estados a que congelen sin dilación los fondos y los recursos financieros de las personas comprendidas en las disposiciones del párrafo que antecede para tener la seguridad de que ni sus nacionales ni otras personas que se encuentren en su territorio faciliten, directa o indirectamente, esos u otros fondos y recursos financieros a esas personas o a los militares haitianos, inclusive la policía, o para beneficio de ellos”

⁴⁸⁹ S/RES/940 (1994), S/RES/940 (1994), Resolución 940 (1994), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3413ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1994. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/940%20\(1994\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/940%20(1994))

⁴⁹⁰ Repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad — Suplemento 1993-1995, *op. cit.*, p. 876.

S/PV.3376, Consejo de Seguridad, Cuadragésimo noveno año, 3376ª sesión, Viernes 6 de mayo de 1994, a las 11.00 horas, Nueva York, p. 10.

En el curso de las deliberaciones en relación con la aprobación de la Resolución 917 (1994), por la que el Consejo de Seguridad amplió el embargo contra las autoridades militares, el representante de España declaró que las sanciones tenían por objetivo último facilitar el restablecimiento de la democracia en Haití y el retorno del Presidente Aristide.

IV. LA RESPUESTA INTERNACIONAL FRENTE A DETERMINADAS SITUACIONES PRODUCIDAS EN HAITÍ

A lo largo de la historia de Haití, variadas han sido las situaciones que han provocado la reacción del sistema internacional de las Naciones Unidas. Dado el clima de inestabilidad y las constantes violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha considerado oportuno intervenir en el país reservándose la potestad de aprobar medidas coercitivas para hacer cumplir sus resoluciones.

1. La actuación de la comunidad internacional en Haití ante situaciones de índole humanitaria.

“...on admettra que la protection des droits fondamentaux de l’homme n’est certainement pas un but incompatible avec ceux des Nations Unies, mais au contraire un de ses principaux objectifs. Et... une intervention d’humanité réalisée en accord avec les conditions exigées par le droit international moderne ne sera pas non plus un acte portant atteinte à l’intégrité territoriale ou à l’indépendance politique d’un autre Etat”.

Elisa Pérez Vera, *“La protection d’humanité en droit international”*⁴⁹¹

A) Consideraciones previas.

Múltiples han sido las ocasiones en las que se han alegado causas humanitarias para justificar la intervención ante una determinada situación y poner en entredicho el principio de la soberanía nacional de los Estados. Así pues, resulta importante poder determinar con carácter previo cuales son las situaciones que permiten justificar este tipo de injerencias y las consecuencias que conllevan.

El profesor Michel Virally, en su trabajo *“Panorama du droit international contemporain”*⁴⁹² hace referencia a una serie de características que deben de reunir este tipo de actuaciones.

⁴⁹¹ PEREZ VERA, E., “La protection d’humanité en droit international”, *Revue belge de droit International-RBDI*, volume 2, Bruxelles, 1969, p. 415.

Para Virally, las razones humanitarias tendentes en hacer frente a genocidios o a las violaciones masivas de derechos humanos deben ser el “*leit motif*” de estas acciones. Para este autor toda actuación que tenga por finalidad concreta intervenir sobre la soberanía de los estados o a sus elementos constitutivos se convierte automáticamente en ilegal.

Autores como Bermejo García y Lopez-Jacoiste Díaz, sostienen que “*la protección de los derechos humanos fundamentales ha ido escapando del ámbito de acción del principio de no intervención, recogido en el artículo 2, párrafo 7 de la Carta de las Naciones Unidas*”⁴⁹³, por lo que la evolución de las condiciones que han sido asimiladas por parte del derecho internacional para dar pie a la intervención humanitaria se han visto modificadas.

Estos mismos autores afirman que tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran unánimemente que tanto el derecho a la libre determinación de los pueblos como la protección de los derechos humanos no forman parte de la jurisdicción interna de los estados.

Kouchner⁴⁹⁴ por su parte considera que la Resolución 688 (1991)⁴⁹⁵, en relación con la represión contra la población civil en Irak, supuso la introducción del derecho a la injerencia humanitaria en los textos internacionales, convirtiéndose así en la Resolución que abrió el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas a la asistencia humanitaria.

Para otros autores⁴⁹⁶, fue sin embargo la Resolución 794 (1992)⁴⁹⁷, autorizando a los Estados a recurrir a todos los medios para establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en Somalia, la norma que consagró el derecho de injerencia humanitaria. Bajo el paraguas de esta Resolución se aprobó la operación

⁴⁹² VIRALLY, M., *Panorama du droit international contemporain. Cours général de droit international public*, Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye-RCADI, 1983-V, Pays Bas, 1983, pp. 11-115.

⁴⁹³ BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias”, *Cuadernos de estrategia*, N.º. 160, Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013, pp. 18-76

⁴⁹⁴ KOUCHNER, B., *Le malheur des autres*, Editions Odile Jacob, Paris, 1991, p. 260.

⁴⁹⁵ S/RES/688 (1991), Resolución 688 (1991), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2982ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1991. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/688%20\(1991\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/688%20(1991)).

⁴⁹⁶ DE LA MONTAÑA FRANCO, C., *op. cit.*, p. 513, BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., *op. cit.*, p. 38.

⁴⁹⁷ S/RES/794 (1992), Resolución 794 (1992), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3145ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/794%20\(1992\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/794%20(1992))

“*Devolver la esperanza*”⁴⁹⁸. Liderada por los EE.UU, más de 55.000 soldados de una veintena de países participaron en la misma.

Por su parte, la doctrina ha preferido utilizar el término “*derecho de asistencia humanitaria*”⁴⁹⁹ al considerarlo menos polémico, ya que entienden que el concepto de injerencia humanitaria implica una toma de posición⁵⁰⁰. Salvando la cuestión de la denominación, el principal obstáculo para poder llevar a cabo una intervención militar por razones humanitarias radica en la necesidad de crear unos indicadores capaces de medir la repercusión humanitaria de la misma y de justificar sin ningún género de dudas que el objetivo perseguido es efectivamente humanitario⁵⁰¹.

La evolución del concepto de injerencia humanitaria ha llevado a establecer un estrecho vínculo, por no decir una relación directa, entre la intervención por razones humanitarias y la responsabilidad de proteger⁵⁰².

⁴⁹⁸ DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE LA PAZ DE LAS NACIONES UNIDAS, “Operación de las Naciones Unidas en Somalia- ONUSOM I”, *División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública*, Naciones Unidas, 2003. Disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unosomi>

“Los primeros elementos de la Fuerza de Tareas Unificada (UNITAF) desembarcaron en las playas de Mogadishu sin encontrar resistencia el 9 de diciembre de 1992. El 13 de diciembre, las fuerzas de los Estados Unidos de América habían asegurado el aeródromo de Baledogle, y para el 16 de diciembre habían llegado a Baidoa. El Comando Central de los Estados Unidos estaba siguiendo un programa de cuatro fases para alcanzar los objetivos de asegurar los principales aeropuertos y puertos de mar, las instalaciones más importantes y los puntos de distribución de alimentos, y de proporcionar un acceso abierto y libre de los suministros de socorro, con seguridad para los convoyes y las organizaciones de socorro y aquellas que proporcionaban asistencia humanitaria. Se esperaba que el número de fuerzas de los Estados Unidos de América fuera de unos 28.000 efectivos, cifra que aumentaría tras la adición de unas 17.000 tropas de la UNITAF procedentes de más de 20 países. Además de las fuerzas de los Estados Unidos de América, la UNITAF incluyó unidades militares de Australia, Bélgica, Botswana, el Canadá, Egipto, Francia, Alemania, Grecia, la India, Italia, Kuwait, Marruecos, Nueva Zelandia, Nigeria, Noruega, el Pakistán, la Arabia Saudita, Suecia, Túnez, Turquía, los Emiratos Árabes Unidos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Zimbabwe”.

⁴⁹⁹ PEREZ VERA, E., “La protection d’humanité en droit International”, *Révue Belge de Droit International-RBDI*, 1969, p.401-424, DE LA MONTAÑA FRANCO, C., *op. cit.*, y BETTATI, M., “Un droit d’ingérence”, *Revue Générale de Droit International Publique*, Vol. 95, Nº. 3, 1991, pp. 639-670.

⁵⁰⁰ MENNA, M.Y., “Le «droit d’ingérence humanitaire»: Réflexions sur un paradoxe”, *Texte réalisé dans le cadre du cours de Politique étrangère et aide humanitaire, Diplôme d’études spécialisées en Sciences politiques et Relations internationales*, Faculté des Sciences économiques, sociales et politiques, Département des Sciences politiques et sociales, Unité de Science politique et de Relations internationales, Université Catholique de Louvain, 2002-2003, p. 2: “L’ingérence constitue donc « l’immixtion sans titre d’un Etat ou d’une organisation intergouvernementale dans les affaires qui relèvent de la compétence exclusive d’un Etat tiers ». Erigée en interdiction formelle par les Etats, elle reflète toute l’importance que ceux ci accordent à la prééminence du principe de la souveraineté en droit international”.

⁵⁰¹ TESON, F.R., *Humanitarian Intervention. An Inquiry into Law and Morality*, Transnational, New York, 1988, p.115.

⁵⁰² BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “De la intervención por causas humanitarias...”, *op. cit.*, p. 50; ESTEVE MOLTÓ, J.E., “La inacción del Consejo de Seguridad...”, *op. cit.*, p. 112.

Sin perjuicio del análisis pormenorizado que se realizará acerca de lo que se considera responsabilidad de proteger, conviene detenerse en analizar la relación existente entre la intervención humanitaria y la responsabilidad de proteger⁵⁰³, ya que la primera constituye una limitación de la segunda.

De acuerdo con la definición proporcionada por Bermejo García y López-Jacoiste en su trabajo “*De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias*”, podríamos definir este concepto como:

“el derecho de los estados a recurrir a la fuerza sobre el territorio de otro estado –sin el consentimiento del Gobierno de este país– con el fin de proteger a las personas que se encuentren en este último de los tratos inhumanos a los que están sometidas por ese estado, y que no se pueden evitar más que por un recurso a la fuerza”⁵⁰⁴.

En esta línea cabría afirmar que la aparición de la figura de la responsabilidad de proteger no ha supuesto un avance respecto de la intervención humanitaria, sino que ha significado un retroceso al compartir los mismos fundamentos pero verse limitada por la necesidad de aprobación por parte del Consejo de Seguridad. En este sentido es significativo el caso de Siria, en el que, a diferencia de lo ocurrido en Libia⁵⁰⁵, aún no se ha puesto remedio a la grave crisis humanitaria ocurrida en el país, lo que pone en evidencia la arbitrariedad del Consejo de Seguridad a la hora de intervenir ante determinadas situaciones⁵⁰⁶.

No consta en la Carta de las Naciones Unidas ninguna excepción a los principios de no intervención y de no recurrir a la fuerza basada en razones humanitarias. De acuerdo con Djamchid Momtaz, en su artículo “*La intervención humanitaria de la*

⁵⁰³ POZO SERRANO, P., “La aplicación del Derecho Internacional Humanitario a las fuerzas de naciones unidas: algunos interrogantes”, Centro de Estudios y Análisis de Seguridad, Universidad de Granada, 2002, p. 18.

Es interesante destacar la diferencia que hace la autora a la hora de ver a quien le compete hacer respetar el Derecho Humanitario en función de que se trate de una acción llevada a cabo por una coalición internacional autorizada por el Consejo de Seguridad o por tropas de las Naciones Unidas.

⁵⁰⁴ BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “De la intervención por causas humanitarias...”, *op. cit.*, p. 27.

⁵⁰⁵ FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, M.J., “Intervención en Libia: La responsabilidad de proteger a debate”, Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, Nº. 22, 2011, pp. 76-113.

La autora concluye que, en el caso de Libia se hicieron “verdaderos esfuerzos” para cumplir con los requisitos doctrinales establecidos en el ámbito de la responsabilidad de proteger.

⁵⁰⁶ BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “De la intervención por causas humanitarias...”, *op. cit.*, p. 73; DE LUCAS, J., “Doble rasero humanitario: Túnez, Libia”, en el libro colectivo, RAMÓN CHORNET, C., *Conflictos armados: de la vulneración de los Derechos Humanos a las sanciones del Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 121-127.

OTAN en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza”⁵⁰⁷, cabría preguntarse si, dado que el Consejo de Seguridad en dos ocasiones recalcó la necesidad de prevenir la catástrofe humanitaria en Kosovo⁵⁰⁸, este llamamiento no equivalía a una invitación a recurrir a la fuerza.

Por su lado, el representante de la Federación Rusa, Sergei Lavrov⁵⁰⁹, en marzo de 1999 recalcó que la intervención por parte de la OTAN había sido llevada a cabo en violación de lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas y sin la autorización del Consejo de Seguridad. En esta línea, afirmó que la justificación del ataque basado en razones humanitarias era insostenible y acusó a la OTAN de intentar otorgarse el rol de policía internacional.

La doctrina no es unánime al decidirse si realmente existe un derecho a la injerencia humanitaria y cuál podría ser su encaje. Entre los siglos XVII y XVIII, Christian Wolff, ya mostró su absoluto rechazo a cualquier intervención en otro Estado, al considerar que la misma enmascaraba un uso de la “*Ley del más fuerte*”⁵¹⁰.

⁵⁰⁷ MOMTAZ, D., “La “intervención humanitaria de la OTAN” en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, Artículo publicado el 31 de marzo de 2000. Disponible en <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdnwn.htm>

Si se quiere profundizar en este tema puede consultarse asimismo:

⁵⁰⁸ S/RES/1199 (1998), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3930ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1998. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1199%20\(1998\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1199%20(1998))
” *Profundamente preocupado por el rápido deterioro de la situación humanitaria en todo Kosovo, alarmado por la inminente catástrofe humanitaria que se describe en el informe del Secretario General y poniendo de relieve la necesidad de impedir que esto ocurra*”

S/RES/1203 (1998), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3937ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 1998. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1203%20\(1998\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1203%20(1998))
” *Profundamente alarmado y preocupado por la grave situación humanitaria que sigue existiendo en todo Kosovo y la inminente catástrofe humanitaria, y subrayando nuevamente la necesidad de impedir que esto suceda,*”

⁵⁰⁹ S/PV.3988, Security Council, 3988th Meeting, Wednesday, 24 March 1999, 5.35 p.m. New York. Disponible en <http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%7D/kos%20SPV3988.pdf>

”*Those who are involved in this unilateral use of force against the sovereign Federal Republic of Yugoslavia — carried out in violation of the Charter of the United Nations and without the authorization of the Security Council — must realize the heavy responsibility they bear for subverting the Charter and other norms of international law and for attempting to establish in the world, de facto, the primacy of force and unilateral diktat.*

The members of NATO are not entitled to decide the fate of other sovereign and independent States. They must not forget that they are not only members of their alliance, but also Members of the United Nations, and that it is their obligation to be guided by the United Nations Charter, in particular its Article 103, which clearly establishes the absolute priority for Members of the Organization of Charter obligations over any other international obligations.

Attempts to justify the NATO strikes with arguments about preventing a humanitarian catastrophe in Kosovo are completely untenable. Not only are these attempts in no way based on the Charter or other generally recognized rules of international law, but the unilateral use of force will lead precisely to a situation with truly devastating humanitarian consequences. Moreover, by the terms of the definition of aggression adopted by the General Assembly in 1974”.

⁵¹⁰ WOLFF, CH., *Instituciones Juris Naturae et Gentium*, Edición de M. Thomann, G. Olms, Hildesheim, 1969.

En la época actual hemos visto como a lo largo de los años se ha intentado, a través del sistema de las Naciones Unidas, definir y concretar las circunstancias en las que es aplicable la responsabilidad de proteger, y por ende la intervención por razones humanitarias. Sin embargo, algunos autores como Sernarclens⁵¹¹ consideran que el derecho a la injerencia es inútil y que su retórica puede ser nefasta. La principal crítica realizada por estos autores⁵¹² radica en que a lo largo de la historia ha quedado patente la cantidad de injusticias y barbaridades que se han cometido por parte de diferentes Estados bajo la bandera de la “*causa justa*”⁵¹³ y la defensa de los valores democráticos. Es más, de acuerdo con esta corriente sería muy difícil poder consagrar una práctica de injerencia humanitaria cuándo el mismo concepto de injerencia implica una intervención en los asuntos de un país soberano⁵¹⁴.

Existe asimismo una corriente doctrinal opuesta⁵¹⁵ que entiende la existencia de este derecho en base a la necesidad de defender los derechos humanos. Esta doctrina sostiene que la defensa de estos derechos puede llegar a convertir en papel mojado la prohibición general del uso de la fuerza establecida en el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas. En el año 1991, François Mitterrand, con ocasión de una entrevista televisiva realizada el día de la fiesta nacional francesa, refiriéndose a la intervención en la guerra del golfo dijo:

“*Es Francia quien ha tomado la iniciativa de este nuevo derecho bastante extraordinario en la historia del mundo; se trata de una clase de derecho de injerencia⁵¹⁶ en el interior de un país cuando una parte de su población es víctima de una persecución*”⁵¹⁷

⁵¹¹ SERNARCLENS, P., “Le «droit d'ingérence» est inutile et sa rhétorique peut-être néfaste”, *Défense Nationale*, vol. 56 (3), mars 2000, pp. 6 y ss.

⁵¹² SCHACHTER, O., “The Legality of Pro-Democratic Invasión”, *American Journal of International Law- AJIL*, Vol. 78, 1984, p. 650, SERNACLENS, *op. cit.*, p.7.

⁵¹³ DE CASTRO SÁNCHEZ, C., “¿El fin de la soberanía nacional? El Derecho de Injerencia Humanitaria ante los últimos acontecimientos: Breves reflexiones”, *Revista de Derecho*, N.º 1, Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED, 2006, pp. 113-168.

⁵¹⁴ SOREL, J. M., “La Somalie et les Nations Unies”, *Annuaire Français de Droit Internationale-AFDI*, Vol. 38, 1992, pp. 61-88.

⁵¹⁵ DE LA MONTAÑA FRANCO, C., “Los derechos humanos amenazados, El derecho/deber de injerencia”, *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura*, N.º 11, 1993, págs. 505-522, CANDIL MUÑOZ, R., “La injerencia humanitaria ¿Un nuevo derecho emergente en el contexto Internacional?”, *Fundación para el Estudio y difusión del Derecho Comparado*, 2014.

⁵¹⁶ Estas declaraciones están en consonancia con el movimiento francés en pro de un deber de injerencia aparecido a finales de la década de los ochenta y que tuvo su punto álgido con la intervención del Presidente Mitterrand. En este sentido y para profundizar en el tema se puede consultar la obra *Le devoir d'ingérence : peut-on les laisser mourir?*

BETTATI, M., KOUCHNER, B., *Le devoir d'ingérence : peut-on les laisser mourir?*, Denoël, Paris, 1987.

⁵¹⁷ MITERRAND, F., Interview du Président de la République accordée à T.F.1, Antenne 2, F.R.3 et La Cinq, 14 juillet 1991.

B) Haití ante las crisis humanitarias.

La percepción, por parte de la opinión pública y de cada vez un mayor número de gobiernos, que las crisis humanitarias pueden llegar a convertirse en una amenaza para la paz y a la seguridad internacionales ha convertido la intervención humanitaria en un tema prioritario para los organismos internacionales⁵¹⁸.

Para la profesora Ramón Chornet el problema de la intervención humanitaria no debería plantearse en términos de justificación jurídica o legitimidad, sino más bien en la puesta en marcha de unos criterios generales aplicables de forma objetiva y que se refieran al “*cuándo intervenir, a quién debe decidir la intervención y quién la realiza y finalmente el cómo implementarla*”⁵¹⁹.

En el caso concreto que nos ocupa, esta reflexión llevada a cabo por la Doctora Ramón Chornet adquiere especial relevancia en cuanto a que sostengo que las intervenciones llevadas a cabo en Haití en los años 2004 y 2010 constituyeron un claro ejemplo de injerencia humanitaria.

Esta opinión se fundamenta entre otros extremos, en la Resolución 1529 (2004), que autorizó el despliegue de una fuerza multinacional que entre sus funciones tuviera la de crear las condiciones necesarias para el respeto de los derechos humanos.

*“Subrayando la necesidad de crear un entorno seguro en Haití y en la región que permita el respeto a los derechos humanos, incluido el bienestar de la población civil, y apoye la misión de los trabajadores humanitarios.”*⁵²⁰

En fecha 25 de febrero de 2004, un informe de la Oficina de la Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios⁵²¹, se hace eco de la preocupante situación en el país.

⁵¹⁸ GARCIA, PEREZ, R., “La Unión Europea ante las crisis humanitarias la construcción de una estructura de seguridad común”, *Revista de ciencias sociales*, Nº 159, 2000, pp. 75-96.

⁵¹⁹ RAMON CHORNET, C., *¿Violencia necesaria? La intervención humanitaria en Derecho Internacional*, Editorial Trotta, Madrid, 1995, p. 19.

⁵²⁰ S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

⁵²¹ OCHA/GVA - 2004/0029, OCHA Situation Report No. 3, Haiti - Socio-Political Crisis , 25 February 2004. Disponible en <http://reliefweb.int/report/haiti/haiti-socio-political-crisis-ocha-situation-report-no-3>

“1. The capture of Cap Haitian, Haiti’s second largest city and northern port, on Sunday 22 February, has led to increased insecurity. The police station and other public buildings were plundered and torched. Insurgents looted the port and the locales of two pro-governmental radios and freed prisoners from jail in one police compound.

2. Insurgents now control approximately one-half of the country. Supplying the Northern and Northwestern part of the country, where commodity prices have increased and fuel is scarce, remains the principal problem. A few days ago, the rebel leader Buter Metayer declared himself President of the Independent Country of Artibonite, the district where the city of Gonaives is located.

3. On 24 February, insurgents attacked the Northern city of Port-de-Paix. The police station and the toll office were burned. Prisoners were freed from jail. According to the UN’s chief technical advisor on prison reform in Haiti, it is estimated that approximately 1,000 prisoners have been freed during the last weeks.

Los debates previos a la adopción de la Resolución 1529 (2004) muestran claramente la preocupación de las partes intervinientes a este respecto. Así pues el Sr. Knight, representante de la Comunidad del Caribe, mencionaba expresamente el empeoramiento de la crisis y el temor a un empeoramiento de la situación humanitaria.

*“La situación ahora ha alcanzado dimensiones de crisis, habida cuenta de la ruptura constante del orden público, la sublevación creciente y las condiciones de pura anarquía y caos, así como un empeoramiento de la crisis humanitaria, la cual ha provocado a su vez el desplazamiento de la población, con el consiguiente aumento del número de refugiados que están saliendo del país en tropel.”*⁵²²

Por su parte el representante del Reino de España, el Sr. Menéndez, instó al Consejo de Seguridad a tomar medidas para atajar la catastrófica situación humanitaria:

*“La evolución de los acontecimientos estos últimos días y el grave riesgo de derramamiento de sangre, así como la catastrófica situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos, hacen imprescindible la toma de medidas urgentes a fin de lograr una salida pacífica a la crisis, respetando el marco constitucional vigente.”*⁵²³

Una vez tomada la decisión por parte del Consejo de Seguridad de intervenir en Haití, el Presidente Aristide consideró oportuno renunciar a su cargo y abandonar el país. Cabe pues preguntarse si las razones que precipitaron la intervención de la comunidad internacional se basaron exclusivamente en el temor a que se produjera una catástrofe humanitaria o si por el contrario hubo otros intereses ocultos⁵²⁴.

Es evidente que la decisión que dio pie a la intervención no se fundamentó exclusivamente en criterios humanitarios, sin embargo estos motivos fueron esgrimidos por la práctica totalidad de los intervinientes para justificarla, lo que nos lleva a pensar que la justificación formal para la misma se basó principalmente en razones humanitarias⁵²⁵.

Menos polémica resulta la intervención producida en el año 2010 con ocasión del terremoto que asoló el país. En este caso, y refiriéndonos al despliegue de tropas extranjeras en el país, cabe citar los 450 efectivos del ejército español de la “*Agrupación Táctica Hispaniola*”⁵²⁶ que se movilizaron y se trasladaron al país para paliar la

4. *Despite the international efforts to come to an agreement between the Government and the political opposition, the latter has rejected the plan proposed by a US-led foreign mediators mission.”*

⁵²² S/PV.4917, *op. cit.*, pp. 3-4.

⁵²³ S/PV.4917, *op. cit.*, p. 8.

⁵²⁴ Existe en este sentido una teoría conocida como “*La iniciativa Ottawa*”, y que se analizará más adelante, que defiende que el interés último de esta intervención era el derrocamiento del Presidente Aristide.

⁵²⁵ S/PV.4917, *op. cit.*

⁵²⁶ CHACÓN PIQUERAS, C., “Comparecencia para la autorización de la misión militar en Haití”, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Pleno y Diputación Permanente, Sesión plenaria núm. 128,

situación de emergencia humanitaria. En este sentido y como veremos más adelante, el ejército español llevó a cabo labores humanitarias en el norte del país, volviendo a España tras la conclusión de su trabajo⁵²⁷.

Si bien es verdad que se produjo un despliegue de tropas en el país, no considero que hubiera lugar a pensar que pudiera existir un fin distinto al de atender la catástrofe humanitaria que produjo el terremoto. Eduardo Melero, en su trabajo de investigación “*Las operaciones militares de España en el exterior*”⁵²⁸, expone una serie de críticas en cuanto al hecho de que fuera el ejército el que interviniera con motivo del terremoto y no las ONG.

Javier de Lucas por su lado, defiende una concepción mucho más amplia de las funciones de las Fuerzas Armadas. El profesor De Lucas defiende la intervención del ejército en situaciones de catástrofe humanitaria como la que se produjo en Haití, ya que de lo contrario esta institución quedaría fuera de las transformaciones del mundo actual⁵²⁹, lo que la convertiría en un anacronismo. Es precisamente esta visión de las Fuerzas Armadas la que se está consolidando como visión estratégica por parte de España. Baste citar como ejemplo la creación de la Unidad Militar de Emergencias por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de octubre de 2005⁵³⁰.

En todo caso, sobre este punto cabe señalar que la decisión de intervenir militarmente ha de tener un carácter excepcional. El problema radica en determinar cuándo ha de considerarse que se dan las circunstancias necesarias para llevar a cabo una intervención de índole militar en el ámbito de la actuación humanitaria.

IX Legislatura Núm. 137, Cortes Generales, Madrid, 10 de febrero 2010. Disponible en <http://www.defensa.es/Galerias/actualidad/intervencion/2010/100210-Comparecencia-Haiti.pdf> y en <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw9&DOCS=1-1&QUERY=%28CDP201002100137.CODI.%29>

⁵²⁷ CHACÓN PIQUERAS, C., “Informe sobre el desarrollo de las operaciones de las Fuerzas Armadas Españolas en el exterior”, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Comisiones, IX Legislatura, N^o 684, Cortes Generales, Madrid, 16 de diciembre de 2010. Disponible en http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO_684.PDF

⁵²⁸ MELERO ALONSO, E., “Las operaciones militares de España en el exterior”, Institut Català Internacional per la Pau, 2012. P. 66 a 76, Disponible para su consulta en <http://www20.gencat.cat/docs/icip/Continguts/Publicacions/Documents%20i%20informes/Projectes%20de%20recerca/recerca012012.pdf>

⁵²⁹ DE LUCAS, J., “La función de los ejércitos más allá de las ONG’s: FFAA y ONG”, en Libro Colectivo, RAMON CHORNET, C., *Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario. Problemas actuales*, Tirant lo Blanch, Valencia 2008, pp. 155-165.

⁵³⁰ BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME). Disponible en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-843>

En este sentido, el “*Informe de la Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los Estados*”⁵³¹, publicado en diciembre de 2001, arroja luz sobre el asunto al establecer que:

“*hay circunstancias excepcionales en las que el propio interés que todos los Estados tienen en mantener la estabilidad del orden internacional les obliga a reaccionar cuando reina el caos dentro de un Estado o cuando el conflicto civil y la represión son tan violentos que la población se ve amenazada por unas masacres, un genocidio o una depuración étnica en gran escala*”⁵³²

2. La responsabilidad de proteger en el marco de las relaciones internacionales: el papel del Consejo de Seguridad.

Mucho se ha hablado en nuestros días de la responsabilidad de proteger⁵³³ por parte de las Naciones Unidas, y si este principio debe o no integrarse dentro del sistema de seguridad colectiva que establece la Carta. A raíz de los acontecimientos ocurridos durante la década de los noventa en Rwanda⁵³⁴ y en los Balcanes⁵³⁵ la comunidad internacional comenzó a analizar qué había fallado y como podía evitarse que estas situaciones se reprodujeran en el futuro.

En el año 2000, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, en su “*Informe del Milenio*” se planteó lo siguiente:

“*Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como las de Rwanda y Srebrenica, y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que transgreden todos los principios de nuestra humanidad común?*”⁵³⁶

La expresión “*responsabilidad e proteger*” o RDP no apareció en un documento formal hasta el año 2001. Fue el “*Informe de la Comisión Internacional sobre*

⁵³¹ A/57/303, Asamblea General, Anexo de la carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, 14 de agosto de 2002. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/57/303>.

⁵³² EVANS, G., SAHNOPUN, M., “La responsabilidad de proteger”, *Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los estados.*, Canadá, 2011, párrafo. 4.13.

⁵³³ LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “La responsabilidad de proteger: reflexiones sobre sus fundamentos y articulación”, *Anuario de Derecho Internacional*, Nº 22, 2006, pp. 285-315; CERVELL HORTAL, M.J., “La responsabilidad de proteger: cuando el sistema falla”, en *El proceso de reforma de las Naciones Unidas: la dimensión institucional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales* / coord. por Antonio Blanc Altemir, Tecnos, 2009, pp. 336-359; POZO SERRANO, M. del P., “La Carta de las Naciones Unidas y el régimen jurídico del uso de la fuerza algunos problemas de interpretación actuales”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Nº. 1, 2013, pp. 72-98.

⁵³⁴ MOUTON, J. D., “La crise rwandaise de 1994 et les Nations Unies”, *Annuaire Français de Droit Internationale-AFDI*, Éditions du CNRS, Paris, 1994, pp. 214-242.

⁵³⁵ MORA BENAVENTE, E., “Intervención militar y gestión de crisis en los Balcanes”, *Revista CIDOB d'afers internacionals*, Nº. 49, Barcelona Center for Internationals Affairs, Barcelona, 2000, pp. 89-104.

⁵³⁶ A/54/2000, Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI, Informe del Secretario General, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, 27 de marzo de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/54/2000>.

intervención y soberanía de los Estados”⁵³⁷, llevado a cabo por una Comisión creada por el gobierno canadiense, el que acuñó por primera vez este término. Este informe relaciona íntimamente la RDP con la obligación de los Estados de proteger a sus ciudadanos, a la par que otorga a la comunidad internacional un carácter subsidiario respecto de la misma. De acuerdo con este documento⁵³⁸, la RDP incluye tres dimensiones claves: la prevención, la reacción y la posterior reconstrucción.

Más tarde, en el año 2004, el “Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio”, establecido por el Secretario General Kofi Annan en el documento titulado “*Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos*” hizo suya la responsabilidad de proteger al afirmar que:

*“The principle of non-intervention cannot be used to protect genocidal acts or other atrocities, such as large-scale violations of international law or large-scale ethnic cleansing, which can properly be considered a threat to international security and such provoke action by the Security Council”*⁵³⁹

En el año 2005, el Secretario General presentó el informe “*Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos, sobre el seguimiento de los objetivos del Milenio*”, que se considera como complementario al del Grupo de Alto nivel del año anterior al compartir posiciones y recomendaciones en cuanto a sus contenidos⁵⁴⁰. Ese mismo año, en la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas celebrada en septiembre, todos los Estados Miembros aceptaron oficialmente la responsabilidad de cada Estado de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad⁵⁴¹.

⁵³⁷ EVANS, G., SAHNOPUN, M., *op. cit.*, p. 15: “*La soberanía de un Estado conlleva responsabilidades e incumbe al propio Estado la responsabilidad principal de proteger a su población. Cuando la población esté sufriendo graves daños como resultado de una guerra civil, una insurrección, la represión ejercida por el Estado o el colapso de sus estructuras, y ese Estado no quiera o no pueda atajar o evitar dichos sufrimientos, la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención*”.

⁵³⁸ GARRETON, R., “El concepto de la responsabilidad de proteger”, *Seminario internacional en homenaje a Embajador Harald Edelstam*, Estocolmo, 2012.

⁵³⁹ NACIONES UNIDAS, “A more secure world: Our shared responsibility”, Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, 2004, p. 65. Disponible en http://www.un.org/en/peacebuilding/pdf/historical/hlp_more_secure_world.pdf.

⁵⁴⁰ BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, el desafío y el cambio a modo de introducción”, *Anuario español de derecho internacional*, N° 21, 2005, pp. 3-12.

⁵⁴¹ A/RES/60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Sexagésimo período de sesiones, Temas 46 y 120 del programa. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/1>.

“138. Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Esa responsabilidad conlleva la prevención de dichos crímenes, incluida la incitación a su comisión, mediante la adopción de las medidas apropiadas y necesarias. Aceptamos esa responsabilidad y convenimos en obrar en consecuencia. La comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad y ayudar a las Naciones Unidas a establecer una capacidad de alerta temprana.

De igual modo se acordó que, en caso de que un Estado no cumpliera con la obligación anteriormente expuesta, la responsabilidad de la misma recaería sobre la comunidad internacional por medio de las Naciones Unidas, es decir en el Consejo de Seguridad en tanto que poseedor del monopolio del uso de la fuerza. El problema con el que nos encontramos es la ambigüedad mostrada por el Consejo de Seguridad⁵⁴² ante situaciones que pueden parecer similares. Podemos por lo tanto afirmar que la decisión de intervenir no se realiza en base a unas reglas tasadas previamente establecidas, sino que nos encontramos ante una decisión subjetiva por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La primera vez que el Consejo de Seguridad se refirió oficialmente a la responsabilidad de proteger fue en abril del año 2006 cuando se aprobó la Resolución 1674 (2006) sobre “*la protección de los civiles en los conflictos armados*”⁵⁴³. A este respecto es pertinente reseñar los análisis realizados por la profesora Cervell Hortal en los cuales se analiza pormenorizadamente la calificación de genocidio para los crímenes cometidos en Darfur bajo la presidencia de Omar Hassan Al Bashir y las implicaciones que conlleva esta calificación para un Jefe de Estado en activo⁵⁴⁴.

Esta autora pone en evidencia el fracaso de la comunidad internacional ante las grandes crisis humanitarias. A este respecto, lo que denuncia la profesora Cervell no es la inacción por parte de la comunidad internacional en la crisis de esta región africana,

139. La comunidad internacional, por medio de las Naciones Unidas, tiene también la responsabilidad de utilizar los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta, para ayudar a proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. En este contexto, estamos dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta, incluido su Capítulo VII, en cada caso concreto y en colaboración con las organizaciones regionales pertinentes cuando proceda, si los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”.

⁵⁴² CASSESE, A., “La communauté internationale et le génocide”, en: *Le droit international au service de la paix, de la justice et du développement*. Mélanges Michel Virally, A. Pédone, París, 1991, pp. 183-194.

⁵⁴³ S/RES/1674 (2006), Resolución 1674 (2006), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5430ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1674\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1674(2006))

“Recuerda que los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado constituyen una violación flagrante del derecho internacional humanitario, condena nuevamente en los términos más enérgicos esas prácticas y exige que todas las partes les pongan término de inmediato;

Reafirma las disposiciones de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 respecto de la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;”

⁵⁴⁴ GUTIÉRREZ ESPADA, C., CERVELL HORTAL, M.J., *Darfur, el conflicto inacabable*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2012, Capítulo Quinto.

sino la situación de emergencia humanitaria a la que se vio sometida la población mientras el Consejo de Seguridad deliberaba los pasos a seguir⁵⁴⁵.

En agosto de 2006, el Consejo de Seguridad autorizaba la intervención de tropas de mantenimiento de la paz en la región a través de la Resolución 1706 (2006)⁵⁴⁶. No sin problemas, el gobierno de Sudán aceptó finalmente el despliegue de fuerzas y cuerpo de seguridad en Darfur. Esta decisión desembocó finalmente en la aprobación por parte del Consejo de Seguridad de la Resolución 1769 (2007)⁵⁴⁷ por la cual se autorizaba la creación de de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID).

Tres años más tarde, en 2009, en el informe del Secretario General titulado “*Hacer efectiva la responsabilidad de proteger*”⁵⁴⁸ se esbozaba una estrategia en este ámbito basada en tres pilares compuestos por la responsabilidad de proteger que incumbe al Estado, la asistencia internacional y formación de capacidad y la respuesta oportuna y decisiva. Con el paso del tiempo se fue concretando aún más esta responsabilidad. Así pues, en el año 2010, el informe del Secretario General sobre “*alerta temprana, evaluación y la responsabilidad de proteger*”⁵⁴⁹ identificó posibles deficiencias del sistema y se propusieron medidas para mejorar la eficacia. En el informe del año 2011⁵⁵⁰ se hizo hincapié en la conveniencia de incluir a los mecanismos regionales para dotarlo de más eficacia.

La intervención de la OTAN en Libia⁵⁵¹ ese mismo año bajo mandato de las Naciones Unidas, se llevó a cabo invocando la “*responsabilidad de proteger*”⁵⁵² por

⁵⁴⁵ CERVELL HORTAL, M.J., “La reviviscencia del concepto de fuerzas de emergencia (a propósito del conflicto de Darfur)”, *Revista Española de Relaciones Internacionales*, Nº. 2, 2010, pp. 58-87.

⁵⁴⁶ S/RES/1706 (2006), Resolución 1706 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5519ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1706%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1706%20(2006))

⁵⁴⁷ S/RES/1769 (2007), Resolución 1769 (2007), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5727ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2007. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1769%20\(2007\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1769%20(2007)).

⁵⁴⁸ A/63/677, Informe del Secretario General, Hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, Sexagésimo tercer período de sesiones, Temas 44 y 107 del programa, 12 de enero de 2009. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/63/677>

⁵⁴⁹ A/64/864, Informe del Secretario General, Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger, Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, Sexagésimo cuarto período de sesiones, Temas 48 y 114 del programa, 14 de julio de 2010. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/64/864>

⁵⁵⁰ A/65/877-S/2011/393, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, 28 de junio de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/65/877>

⁵⁵¹ NUÑEZ VILLAVERDE, J.A., “Libia, un desbarajuste de difícil salida”, *Política exterior*, Vol. 25, Nº 141, 2011, pp. 66-76.

parte del Secretario General de las Naciones Unidas. Este hecho creó un precedente al constituir la primera ocasión en que una Resolución del Consejo de Seguridad, relacionaba la “*violación grave y sistemática de los derechos humanos*” con la vulneración de la “*responsabilidad de proteger*”⁵⁵³.

Un año después, el cuarto informe del Secretario General sobre este tema, trató sobre la necesidad de dar una respuesta “*oportuna y decisiva*”⁵⁵⁴, mientras que en el informe del año 2013 se hizo énfasis en la “*responsabilidad del estado y la prevención*”⁵⁵⁵.

Por su parte, López-Jacoiste, sitúa a la soberanía estatal como fundamento jurídico de esta responsabilidad, lo que implica “*tanto el ejercicio de las funciones internas como la ejecución de las obligaciones internacionales*”⁵⁵⁶. Este concepto integra la protección y la vida de sus ciudadanos, siendo los Estados responsables ante la comunidad internacional de llevar a cabo sus funciones. Por lo tanto, y a modo de recapitulación hemos de decir que la responsabilidad de proteger es en un primer momento del Estado soberano, y únicamente si este no puede cumplirla pasa a depender subsidiariamente de la comunidad internacional. Para Cervell Hortall, el principal problema respecto de la efectiva aplicación de la responsabilidad de proteger se fundamenta en que los Estados no están dispuestos a limitar el uso de la fuerza y someterlo a unas normas y principios comunes que permitan la racionalización de su uso⁵⁵⁷.

⁵⁵² «UN Secretary General Ban Kimoon condemns Libya violence» BBC News 23.02.2011.: “*The world has spoken with one voice. The government of Libya must meet its responsibility to protect its people*”. Disponible en www.bbc.co.uk/news/world-middle-east-12561784 (1.3.2012).

FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, M.J. *Op Cit.*, p. 112.

⁵⁵³ S/RES/1970 (2011), Resolución 1970 (2011), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1970%20\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1970%20(2011))

“*Deplorando la grave y sistemática violación de los derechos humanos, incluida la represión de manifestantes pacíficos, expresando profunda preocupación por la muerte de civiles y rechazando inequívocamente la incitación a la hostilidad y la violencia contra la población civil formulada desde el más alto nivel del Gobierno libio,*

...

Recordando la responsabilidad de las autoridades libias de proteger a su población,”

⁵⁵⁴ A/66/874–S/2012/578, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva, 25 de julio de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/66/874>

⁵⁵⁵ A/67/929–S/2013/399, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, La responsabilidad de proteger: responsabilidad del Estado y prevención, 9 de julio de 2013. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/67/929>

⁵⁵⁶ LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “La responsabilidad de proteger...”, *op. cit.*, p. 289.

⁵⁵⁷ CERVELL HORTALL, M. J., *Naciones Unidas, derecho internacional y Darfur*, Comares, Granada, 2010, pp. 54-76.

Si bien ya nos hemos referido a que la primera vez el Consejo de Seguridad invocó oficialmente la responsabilidad de proteger fue, en el año 2006, podría considerarse, tras el análisis de la documentación referente a Haití, que en el año 2004, si bien no se dijo expresamente, el Consejo dejó entrever lo que suponía este concepto. Así pues, la Resolución 1529, por la cual se autorizaba el despliegue de una Fuerza Internacional en el país subraya la necesidad de establecer unas condiciones adecuadas para el respeto a los derechos humanos⁵⁵⁸.

Como se puede apreciar, el Consejo hace ya mención de la necesidad de crear las circunstancias adecuadas para asegurar el bienestar de la población. Dos días antes, el 26 de febrero de 2004, el Presidente del Consejo de Seguridad, en relación con el examen del tema titulado “*La cuestión de Haití*”⁵⁵⁹, instaba a las partes en conflicto a que garantizaran la protección de la población civil y el respeto de los derechos humanos.

Es más, durante la sesión del Consejo de Seguridad, mantenida el mismo día, el representante de Haití, el Sr. Alexandre afirmó que el gobierno de Haití no estaba en condiciones de proteger la vida y los bienes de sus ciudadanos, alertando del riesgo de que la situación en el país derivara en una guerra civil.

*“Haití corre el riesgo de verse sumido en una guerra civil, con todo lo negativo que ello entraña. Mantener el orden público e impedir el caos y la anarquía son retos enormes porque la policía nacional, única fuerza legal, ya no está en condiciones de proteger las vidas y los bienes de los ciudadanos, ya que cuenta con personal y medios limitados”*⁵⁶⁰

Por su parte, el representante de Canadá, Sr. Rock, apeló a la responsabilidad de la comunidad internacional para proteger al pueblo de Haití al afirmar que:

*“Por nuestra parte, nosotros, la comunidad internacional, debemos aprestarnos a responder cuando las condiciones sean las adecuadas, no para defender a una u otra parte, sino para proteger al pueblo de Haití restableciendo el orden y creando un entorno estable que permita que los procesos democráticos sigan su curso”*⁵⁶¹

⁵⁵⁸ S/RES/1529 (2004), Resolución 1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

⁵⁵⁹ S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 4917ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 26 de febrero de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2004/4>

“El Consejo insta a todas las partes en el conflicto de Haití a que faciliten la distribución de alimentos y medicamentos y garanticen la protección de la población civil. También insta a todas las partes a que respeten las instalaciones y al personal de las organizaciones humanitarias internacionales y se asegure de que la asistencia humanitaria llegue a aquellos que la necesitan.

El Consejo exhorta al Gobierno y a todas las demás partes a que respeten los derechos humanos y dejen de recurrir a la violencia para lograr objetivos políticos. Se exigirá que los responsables de violaciones de los derechos humanos rindan cuentas por ellas”

⁵⁶⁰ S/PV.4917, *op. cit.*, p. 5.

⁵⁶¹ S/PV.4917, *op. cit.*, p. 21.

Considero pues, que la intervención en Haití por parte de la comunidad internacional se realizó en base a los principios establecidos en el ámbito de la RDP. Para llevar a cabo esta aseveración me baso, además de en la documentación analizada, en las opiniones de Romualdo Bermejo García y de Eugenia López-Jacoiste. Estos autores, en su artículo “*De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias*”, afirman que, en el caso de estados frágiles y en situaciones de “*guerra civil, insurrección o represión brutal*”, cuando “*el Estado no pueda o no quiera hacer frente o evitar esos sufrimientos*”... “*la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención*”⁵⁶², situaciones que se daban todas ellas en Haití en el año 2004.

3. El monopolio del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

A) Consideraciones previas.

Antes de proseguir hemos de analizar qué es lo que se entiende por fuerza. La mayoría de los autores se posicionan en dos concepciones. Los defensores de interpretar este término en sentido amplio, que consideran debe ser entendido como cualquier tipo de coerción, implique o no el uso de fuerzas militares. Así pues, el jurista y relator especial de las Naciones Unidas Jaroslav Zourek considera que no existe lugar a dudas en cuanto a que “*fuerza*” ha de interpretarse de forma amplia ya que entiende que el significado de fuerza es muy claro y engloba tanto la violencia o coacción de cualquier clase⁵⁶³.

Por su lado, los defensores de utilizar un concepto mucho más restrictivo lo equiparan a fuerzas armadas⁵⁶⁴. Hemos de decir que la doctrina mayoritaria apoya el sentido estricto del término fuerza, aunque no cabe duda que existe ambigüedad en

⁵⁶² BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “Un mundo más seguro...”, *op. cit.*, p. 50.

⁵⁶³ ZOUREK, J., “La Charte des Nations Unies, interdit-elle le recours à la force en général ou seulement à la force armée ? ” In : *Problèmes de droit des gens. Mélanges offerts a Henri Rolin*. París, Pedone, 1964, p. 519 : “*Le mot «force est parfaitement clair. Il signifie violence ou contrainte de toute sorte*”.

⁵⁶⁴ BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional...*, *op. cit.*, p. 81. Ver asimismo TARDIF CHALIFOUR, E., “Teoría y Práctica del uso legítimo de la fuerza en el Derecho Internacional”, *Estudios Internacionales* 170, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2011, pp. 81-103.

cuanto al régimen jurídico de la Carta en relación con uso de la fuerza⁵⁶⁵. Los defensores de esta postura basan su argumentación principalmente en que la Carta utiliza en algunas disposiciones la palabra fuerza y en otras “*fuerza armada*”⁵⁶⁶, llegando a la conclusión que siempre que se utiliza la palabra fuerza implica fuerzas armadas⁵⁶⁷.

En este sentido, Röling⁵⁶⁸ afirma que parece evidente que el concepto de fuerza al que se refiere el artículo 2.4 de la Carta es el de fuerza militar, ya que como por otro lado afirma Robert Tucker, sería difícil de tomar en serio otra consideración del término que no fuera la que acabamos de expresar, ya que las implicaciones de aceptarlo en sentido amplio tendría unas consecuencias inabarcables.

En otro orden de cosas, los motivos aducidos para recurrir a la fuerza han sido variados, llegándose a invocar una multitud de razones diferentes entre las que se encuentran la legítima defensa⁵⁶⁹ o la intervención humanitaria⁵⁷⁰.

⁵⁶⁵ POZO SERRANO, P., “La Carta de las Naciones Unidas y el régimen jurídico del uso de la fuerza: Algunos problemas de interpretación actuales”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Núm. 1, Ministerio de Defensa: Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2013, pp. 72-98.

⁵⁶⁶ Ver a modo de ejemplo los artículos 2 y 41 de la carta de las Naciones Unidas.

Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

⁵⁶⁷ BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional...*, op. cit., p. 80.

En este sentido la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, sobre definición de la Agresión. Disponible en <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/29/ares29.htm>

En la definición de agresión aprobada en esta Resolución se vincula la misma al uso de la fuerza armada.

Artículo 1

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado, contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.

⁵⁶⁸ RÖLING, B. V. A., “The Ban on the Use of Force and the U.N. Charter”, en *The Current Legal Regulation of the Use of Force*, ed. CASSESE, A., Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, Netherlands, 1986, pp. 3-4.

“It seems obvious to the present writer that the force referred to in art. 2.4 is military force; as Robert Tucker has pointed out ‘attempts to extend the meaning of force...to encompass all measures of reprisal are difficult to take seriously in view of the consequences to which they might lead.’”

⁵⁶⁹ INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. “The Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons”, Advisory Opinion of 8 July 1996, International Court of Justice Reports, 1996, pp. 226–267.

Esta opinión consultiva establece una serie de límites en cuanto al uso de la fuerza invocando la legítima defensa de acuerdo con lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/95/7495.pdf>

⁵⁷⁰ THOMAS, F., *Recourse to Force: State Action against Threats and Armed Attacks*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

Llegados a este punto hemos de destacar que, a pesar de que la prohibición de recurrir la fuerza para la resolución de conflictos se ha convertido en una norma de “*ius cogens*”⁵⁷¹ con marcado carácter imperativo, existen una serie de excepciones en el ámbito del Derecho Internacional que permiten valerse de la misma para afrontar determinadas situaciones y circunstancias⁵⁷².

Tal y como afirma el profesor Bermejo García, en su obra “*El marco jurídico internacional en materia de uso de la fuerza: ambigüedades y límites*”, no fue hasta el siglo XX cuando el derecho internacional fue capaz de limitar el recurso al uso de la fuerza por parte de los Estados⁵⁷³. Hasta este momento, el “*ius ad bellum*”⁵⁷⁴ o derecho de los Estados a hacer la guerra era considerado como un derecho soberano, un medio para solucionar las controversias entre Estados que constituye uno de los fundamentos de las relaciones internacionales⁵⁷⁵. Esta doctrina fue desarrollada por los teólogos y juristas españoles, principalmente por Francisco de Vitoria que recogió los planteamientos de San Agustín y Santo Tomás para justificar la guerra. Ya en 1538, en su obra, “*Reelecciones del Estado, de los indios, y del derecho de la guerra*”, escribe que es lícito repeler una agresión con la fuerza.

En 1625, Hugo Groccio, en su trabajo “*De iure belli ac pacis*”⁵⁷⁶, y basándose en las enseñanzas de Francisco de Vitoria analiza conceptos como guerra o guerra justa, constituyéndose en el primer “*Tratado completo y sistemático de Derecho Internacional*”⁵⁷⁷.

⁵⁷¹ VACAS FERNÁNDEZ, F., *El régimen jurídico del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*, Marcial Pons, Madrid, 2005, p. 41.

Ver epígrafe relativo al principio de Principio general de prohibición del uso de la fuerza.

⁵⁷² YORAM, D., *War, Aggression and Self-Defence*. 4th ed., Cambridge, Cambridge University Press, 2005.

⁵⁷³ BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional...*, op. cit., pp. 23-27.

⁵⁷⁴ CARO GARZON, O. A., “La doctrina Bush de la guerra preventiva: ¿Evolución del ius ad bellum o vuelta al Medioevo?”, *Revista de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Medellín*, Colombia, 2006, pp. 399-429.

⁵⁷⁵ En el siglo XVI la Escuela Española de Derecho Internacional, la cual elaboró una construcción sobre la guerra justa (*iustum bellum*).

⁵⁷⁶ A.C. CAMPBELL, A.M., *On the Law of War and Peace*, translated from the original Latin, *De Jure Belli ac Pacis*, Batoche Books, Kitchener, Ontario, 2001; GROCCIO, H., *De Jure belli ac pacis*, 1625.

⁵⁷⁷ LAUTERPACHT, *The grotian tradition in international law*, en *The British Yearbook of International Law*, núm. 23, 1943, p. 17: “*If it is accurate to say that Grotius is the founder of modern international law, it is equally true that international law secured to the work of Grotius a place which otherwise it might not have acquired.*

But no one before Grotius attempted the treatment of the subject in its entirety. There is in De Jure Belli ac Pacis a great deal of matter which is not and never has been within the proper sphere of international law, but there is in it all the international law that existed in 1625”.

En este sentido, Paul Fauchille, en su “*Traité de droit international public*”⁵⁷⁸ invoca, en relación con el derecho a la existencia de los estados, otros derechos que emanan del mismo, entre los que incluye el derecho a la defensa y a la seguridad.

Las primeras iniciativas tendentes a limitar el uso de la fuerza se enmarcan a finales del siglo XIX con el fin de limitar la utilización abusiva de las represalias armadas. Así pues, las Conferencias de Paz de la Haya de 1899 y 1907 y sus Convenciones, en particular la segunda Convención, también conocida como Drago-Porter, introdujo una nueva limitación al derecho internacional. De este modo el artículo primero establece la prohibición del recurso al uso de la fuerza en materia de cobro de las deudas contractuales⁵⁷⁹, con la excepción de que el deudor no respondiera a una oferta de arbitraje o no cumpliera con los términos del mismo.

Una vez finalizada la Primera Guerra Mundial y, con el fin de tratar de evitar las destrucciones producidas por los conflictos merced de los avances tecnológicos de la industria armamentística surgió la Sociedad de Naciones. Esta iniciativa constituyó el primer intento en la historia moderna de establecer una organización supranacional capaz de dotarse de órganos permanentes y con carácter universal. Por su lado Vecchio va más lejos y lo tilda del primer intento en la historia de la humanidad⁵⁸⁰.

El Pacto de la Sociedad de Naciones, firmado en Versailles el 28 de junio de 1919, establece, en su artículo octavo la “*necesidad de la reducción de de los armamentos nacionales al minimum compatible con la seguridad nacional y con la*

⁵⁷⁸ FAUCHILLE, P., *Traité de droit international public*, Rousseau, Paris, 1922, p. 408 : “*Il y a pour les Etats, personnes naturelles et nécessaires, un seul droit primordial, un seul droit fondamental : le droit à l'existence. De ce droit réellement primordial et essentiel découlent, comme corollaires nécessaires, se rattachant les uns aux autres par voies de déductions successives, comme les chainons d'une unique chaîne, tous les autres droits classés comme essentiels, innés, permanents, fondamentaux. Ainsi, du droit de l'existence découlent le droit de conservation et celui de liberté. Le droit de conservation engendre à son tour le droit de perfectibilité, de défense, de sûreté*”.

⁵⁷⁹ 2nd Hague Convention Respecting the Limitation of the Employment of Force for the Recovery of Contract, Debts 1907 – “Drago-Porter Convention”. Disponible para su consulta en http://avalon.law.yale.edu/20th_century/hague072.asp

Article 1

The Contracting Parties agree not to have recourse to armed force for the recovery of contract debts claimed from the Government of one country by the Government of another country as being due to its nationals.

This undertaking is, however, not applicable when the debtor State refuses or neglects to reply to an offer of arbitration, or after accepting the offer, prevents any compromise from being agreed on, or, after the arbitration, fails to submit to the award.

⁵⁸⁰ VECCHIO, G., “La Société des Nations au point de vue de la philosophie du droit international”, *Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye (RCADI)*, Pays Bas, 1931, pp. 541-649.

ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común”⁵⁸¹. Los firmantes de este pacto se comprometen a que si surgiera entre ellos divergencias que pudieran provocar la ruptura del pacto, esta controversia sería sometida a arbitraje, arreglo judicial o examen del Consejo, otorgándose un plazo de 3 meses para poder recurrir a la guerra desde el fallo judicial o arbitral, o fallo del Consejo⁵⁸².

Según el parecer de autores como Bermejo García o Gutierrez Espada, el problema de este Pacto fue que la comunidad internacional de la época no estaba preparada para renunciar de forma radical a una herramienta de presión a la que se había recurrido a lo largo de la historia, el *ius ad bellum* o las legítimas razones de un Estado para entrar en guerra⁵⁸³, por lo que no se estableció de forma inequívoca la prohibición de las represalias armadas⁵⁸⁴, sino más bien una limitación parcial y una moratoria⁵⁸⁵.

Posteriormente, en 1928, se intentó, a través del Pacto Briand-Kellogg, también conocido como Pacto de París, dotar de un contenido más amplio al Pacto de la Sociedad de Naciones. Así, en el artículo primero del Pacto Kellog-Briand, los estados firmantes condenan uso de la fuerza como recurso para solucionar las controversias internacionales, renunciando a ella como instrumento de política nacional en sus relaciones recíprocas⁵⁸⁶, estableciendo la prohibición al recurso de la fuerza e instaurando la solución pacífica de controversias como regla⁵⁸⁷.

⁵⁸¹LEAGUE OF NATIONS, Covenant of the League of Nations, 28 April 1919, available at: <http://www.refworld.org/docid/3dd8b9854.html>

Artículo 8.1

Los miembros de la sociedad reconocen que el mantenimiento de la paz exige la reducción de los armamentos nacionales al mínimo compatible con la seguridad nacional y con la ejecución de las obligaciones internacionales impuestas por una acción común.

⁵⁸² Artículo 12 del Pacto de la Sociedad de Naciones

1. — *Todos los miembros de la sociedad convienen en que, si surgiera entre ellos una divergencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán al procedimiento del arbitraje o a un arreglo judicial, o al examen del consejo. Convienen además que, en caso alguno, deben recurrir a la guerra antes de la expiración de un plazo de 3 meses desde el fallo arbitral o judicial, o el informe del consejo.*

2. — *En todos los casos previstos por el presente artículo, la decisión debe producirse dentro de un plazo prudencial y el informe del consejo debe expedirse dentro de los 6 meses de haberle sido sometida la divergencia.*

⁵⁸³ BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional...*, op. cit., p. 29.

⁵⁸⁴ GUTIERREZ ESPADA, C., *El estado de necesidad y el uso de la fuerza en Derecho Internacional*, Tecnos, Madrid, 1987, pp. 128-129.

⁵⁸⁵ MOSCIATTI GÓMEZ, G., “Uso de la fuerza y terrorismo en el Derecho Internacional”, *Facultad de Derecho*, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2012, p. 15: “*El Pacto obligaba a los miembros de la Sociedad de las Naciones entre los que hubiera surgido una controversia, a someterla a un arbitraje, arreglo judicial o al examen del Consejo o de la Asamblea, y sólo si fracasaban estos procedimientos de solución pacífica, se podría recurrir a la guerra*”.

⁵⁸⁶ PACTO KELLOGG-BRIAND, “Tratado sobre renuncia a la guerra”, París, 27 de agosto 1928 en *Gaceta Oficial N° 4022*, Santo Domingo, República Dominicana, 27 de octubre de 1928.

Artículo I

Por su parte, la Gaceta de Madrid de fecha 20 de febrero de 1929 publicaba el “*Real decreto autorizando al Gobierno a adherirse al Tratado firmado en París el 27 de Agosto de 1928 por los Plenipotenciarios de Alemania, Estados Unidos, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Polonia y Checoslovaquia, renunciando a la guerra como instrumento de su política nacional*”⁵⁸⁸, quedando España definitivamente adherida al Pacto el 7 de marzo de ese mismo año. El Pacto Kellogg-Briand fue el precedente de la firma de otros pactos con el mismo espíritu de renuncia al uso de la fuerza como el Pacto Saavedra-Lamas, firmado en Río de Janeiro en octubre de 1933, entre algunos estados latinoamericanos y algunos europeos. Este Tratado, en su artículo primero habla de la Resolución de conflictos por medios pacíficos que “*consagra el Derecho Internacional*”⁵⁸⁹.

Aunque la voluntad internacional era la de desterrar el uso de la guerra y alcanzar una solución pacífica de las controversias, unos años después todos estos principios fueron ignorados y estalló la Segunda Guerra Mundial.

Tras el fin de esta contienda militar, las grandes potencias vencedoras lograron ponerse de acuerdo y redactar la norma básica que regula hoy en día las relaciones internacionales en materia de uso de la fuerza armada: la Carta de las Naciones Unidas⁵⁹⁰.

Con el fin de evitar que se reprodujera una guerra de estas magnitudes, las potencias vencedoras acordaron en 1944 la celebración de una conferencia preparatoria en Dumbarton Oaks. Durante esta reunión se decidió que el nuevo acuerdo⁵⁹¹, por el cual se establecía un nuevo orden internacional, debería prohibir por un lado la amenaza

The High Contracting Parties solemnly declare in the names of their respective peoples that they condemn recourse to war for the solution of international controversies, and renounce it, as an instrument of national policy in their relations with one another.

⁵⁸⁷ Artículo II Pacto Kellogg-Briand

The High Contracting Parties agree that the settlement or solution of all disputes or conflicts of whatever nature or of whatever origin they may be, which may arise among them, shall never be sought except by pacific means.

⁵⁸⁸ Gaceta de Madrid de 20 de febrero de 1929, disponible para su consulta en <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1929/051/A01364-01364.pdf>

⁵⁸⁹ Tratado antibélico de no agresión y conciliación, Pacto Saavedra-Lamas 10 de octubre de 1933, Río de Janeiro. Publicado en la *Gaceta Oficial Dominicana*, N° 4706, 4 de agosto de 1934, p. 3.

Artículo 1 del Tratado Saavedra-Lamas

Las Altas Partes Contratantes declaran solemnemente que condenan las guerras de agresión en sus relaciones mutuas o con otros Estados, y que el arreglo de los conflictos o divergencias de cualquier clase que se susciten entre ellas, no deberá realizarse sino por medios pacíficos que consagra el Derecho Internacional.

⁵⁹⁰ Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, 26 de junio de 1945. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/charter/intro.shtml>

⁵⁹¹ GONZÁLEZ CAMPOS, J., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L., SÁEZ DE SANTA MARÍA, P.A., *Curso de Derecho Internacional Público*, 2ª Edición, Civitas, Madrid, p. 891.

o el uso de la fuerza por los Estados, y por otro crear un sistema de seguridad colectiva capaz de garantizar la paz y el ejercicio institucional de la fuerza en caso de considerarse necesario⁵⁹².

De este modo llegamos a la Conferencia de San Francisco, que tuvo lugar en esa ciudad del 25 de abril al 25 de junio de 1945 y dónde se firmó el Tratado. Es significativo que el preámbulo del Carta establezca el compromiso de “*preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles*”, y no vuelva a utilizar este término más que para referirse a la II Guerra Mundial, pasando a utilizar términos como “*fuerza armada*”, “*ataque armado*”, “*agresión*” o “*fuerza*”⁵⁹³.

B) La potestad del Consejo de Seguridad de aprobar el uso de la fuerza.

En tanto que una herramienta más establecida con el fin de llevar a buen término las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Carta, en su artículo 42 permite que se utilice la fuerza para hacer cumplir las decisiones de este órgano.

El uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en el articulado de la Carta, permite la intervención de fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas. La invocación de este precepto por parte del Consejo permite a los Miembros de este órgano adoptar cualquier medida que consideren oportuna, ya que se les faculta para ejercer la “*acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales*”⁵⁹⁴.

En el año 2003, el Consejo consideró oportuno dejar patente a través de su Resolución 1456 (2003)⁵⁹⁵ que la principal amenaza para la paz y la seguridad internacionales era el terrorismo. En este sentido, es por lo tanto posible llevar a cabo

⁵⁹² CARO GARZÓN, O.A., “La doctrina Bush de la guerra preventiva: Evolución del “*ius ad bellum*” o vuelta al Medioevo?”, *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, Vol. 36, número 105, Medellín, 2006, pp- 399-429.

⁵⁹³ BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional...*, *op. cit.*, p. 65.

⁵⁹⁴ Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

⁵⁹⁵ S/RES/1456 (2003), Resolución 1456 (2003), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4688ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2003. Disponible para su consulta en [http://www.cinu.org.mx/multi/ter/documentos/sres1456\(2003\).pdf](http://www.cinu.org.mx/multi/ter/documentos/sres1456(2003).pdf)

El terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales.

una intervención militar basada en el principio de legítima defensa a través de la invocación de una amenaza terrorista.

A raíz de los atentados producidos el 11 de septiembre de 2001, se produjo un punto de inflexión en cuanto a las causas que podían dar pie a justificar una intervención en un lugar determinado, convirtiendo al terrorismo como la principal amenaza y preocupación para la paz internacional⁵⁹⁶.

En este sentido, las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1368 y 1373 del año 2001⁵⁹⁷, vinculan al terrorismo con el derecho a la legítima defensa, por lo que el uso de la fuerza queda legitimado en este supuesto. Esta vinculación no está exenta de polémica, ya que algunos autores defienden que el impacto de la guerra global contra el terrorismo en el ámbito de la seguridad internacional ha sido esencialmente negativo, basándose principalmente en las intervenciones llevadas a cabo en Irak o Afganistán⁵⁹⁸.

Por si pudiera quedar algún género de dudas, en el año 2003, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1456. Esta Resolución establece textualmente que “*el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales*”⁵⁹⁹.

La doctrina está dividida al respecto⁶⁰⁰. Para algunos autores como Bermejo García⁶⁰¹ o Hinojosa Martínez⁶⁰² las acciones terroristas son ataques que pueden ser

⁵⁹⁶ RAMÓN CHORNET, C., “La lucha contra el terrorismo internacional después del 11 de septiembre 2001”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 53, N°1, 2001, pp. 273-287.

⁵⁹⁷ S/RES/1368 (2001), *op. cit.*

“*El Consejo de Seguridad,*

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Decidido a combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo,

Reconociendo el derecho inmanente a la legítima defensa individual o colectiva de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas”

S/RES/1373 (2001), Resolución 1373 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª Sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001: “*Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la Resolución 1368 (2001)*”, Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373%20\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373%20(2001)).

⁵⁹⁸ KOTOMSKA, M., HAGERAATS, B., GONZÁLEZ CABALLERO, N., “La Construcción de la Paz y la Guerra contra el Terrorismo ¿Conflicto de intereses?”, *Relaciones internacionales*, Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica, N° 9, 2008, p.17.

⁵⁹⁹ S/RES/1456 (2003), Resolución 1456 (2003), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4688ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2003. Disponible para su consulta en [http://www.cinu.org.mx/multi/ter/documentos/sres1456\(2003\).pdf](http://www.cinu.org.mx/multi/ter/documentos/sres1456(2003).pdf)

⁶⁰⁰ DUPUY, P., “The law after the destructions of the towers”, *European Journal of International Law*, www.ejil.org/forum.

El gobierno de los EE.UU., ajeno a esta discusión doctrinal, invocó por primera vez el artículo quinto del Tratado del Atlántico Norte, firmado en Washington en abril de 1949, que estipula que un ataque dirigido contra uno o varios países europeos o norteamericanos será considerado un ataque contra todos ellos y, en virtud del derecho a la legítima defensa individual o colectiva recogido en el artículo 51 de la Carta, prestarán ayuda a la parte atacada.

englobados en el derecho a la legítima defensa establecida en artículo 51 de la Carta⁶⁰³. Para otros como Gutiérrez Espada⁶⁰⁴, Remiro Brotons⁶⁰⁵ o Melero Alonso⁶⁰⁶ las acciones terroristas no caben en el derecho a la legítima defensa.

El Consejo está legitimado a través del artículo 42 de la Carta para autorizar el uso de la fuerza por medio de una operación de mantenimiento de la paz, fuerzas multinacionales o intervenciones a cargo de organizaciones regionales.

En relación con lo afirmado en el párrafo anterior, el Consejo de Seguridad a través de la ya mencionada Resolución 678 (1990)⁶⁰⁷, autorizó a una coalición de Estados a utilizar cuanta fuerza militar fuera necesaria para expulsar a Irak de Kuwait. Esta Resolución del Consejo de Seguridad creó un precedente muy importante al autorizar a un Estado o grupo de ellos a utilizar la fuerza armada bajo la dirección de

Esta invocación supuso en la práctica la legitimación para llevar a cabo una intervención militar por parte de la OTAN en Afganistán. Sin embargo, cuando llegó la hora de implementar este artículo, los EE.UU. decidieron no hacerlo debido a las implicaciones políticas que conllevaba, ya que preferían llevar a cabo la campaña militar ellos mismos sin que otros países se inmiscuyeran.

ACOSTA ESTEVEZ, J.A., “La operación Libertad Duradera y la legítima defensa a la luz de los atentados del 11 de septiembre de 2001”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, N°. 6, 2006, pp. 13-61.

⁶⁰¹ BERMEJO GARCIA, R., “El Derecho Internacional frente al terrorismo ¿nuevas perspectivas tras los atentados del 11 de septiembre?”, *Anuario español de derecho internacional*, N° 17, 2001, pp. 5-24.

⁶⁰² HINOJOSA MARTÍNEZ, L.M., “Irak y Afganistán: Una comparación desde el Derecho Internacional”, *Real Instituto el Cano, Seguridad y Defensa - ARI* N° 10, 2008.

Inmediatamente después de la caída de los talibanes, el Consejo de Seguridad autorizó la creación de una Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF, Resolución 1386 de 2001) a la que faculta para adoptar “todas las medidas necesarias” para cumplir su mandato (Resolución 1413 de 2002).

⁶⁰³ *Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas*

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

⁶⁰⁴ GUTIÉRREZ ESPADA, C., “¿No cesaréis de citarnos leyes viendo que ceñimos espada?”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 17, 2001, pp. 25-38.

⁶⁰⁵ REMIRO BROTONS, A., “Estados Unidos no se pregunta en qué se equivoca.”, *Política exterior*, Vol. 16, N° 85, 2002, pp. 111-124

⁶⁰⁶ MELERO ALONSO, E., “La guerra de Afganistán: una guerra también contra el derecho.”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, N°. 9, 2010, pp. 36-43.

⁶⁰⁷ S/RES/678 (1990), Aprobada por el Consejo de Seguridad el 29 de noviembre de 1990. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/678%20\(1990\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/678%20(1990))

“2. Autoriza a los Estados miembros que cooperan con el gobierno de Kuwait, si el 15 de enero de 1991 Irak no ha aplicado plenamente las resoluciones indicadas más arriba conforme al párrafo 1 anterior, a usar todos los medios necesarios para hacer respetar y aplicar la Resolución 660 (1990) del Consejo de Seguridad y todas las resoluciones pertinentes posteriores, así como para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región”

uno de ellos y no del Consejo de Seguridad⁶⁰⁸. La autorización para utilizar la fuerza bajo su mandato, con la obligación de informar al Consejo de Seguridad, no aparece estipulada en el Capítulo VII, sino que se ha convertido en una práctica *ultra legem* del Consejo de Seguridad⁶⁰⁹.

Esta forma de actuar se ha ido consolidando a través de nuevas autorizaciones llevadas a cabo por el Consejo de Seguridad, como fue el caso de Haití en los años 1994 y 2004.

Este es el supuesto que se dio en la Resolución 940 (1994)⁶¹⁰, por la cual el Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de una fuerza multinacional en Haití. La finalidad de esta fuerza armada, liderada por los Estados Unidos de América, era facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares y el restablecimiento de las autoridades legítimas del país.

En el curso de las deliberaciones para la aprobación de esta Resolución el representante de México expresó su preocupación en cuanto a la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas de asumir el papel que le correspondía al afirmar que:

*“el informe reconoce que la Organización no está en condiciones de asumir el papel que le correspondería en una acción de esta naturaleza. En el proyecto de Resolución se hace patente tal incapacidad”*⁶¹¹

Estas reticencias se basaban en el hecho que consideraba que se había otorgado a esta fuerza una suerte de carta blanca que le permitiría intervenir cuando lo considerara oportuno⁶¹², opinión rebatida por el representante de Nueva Zelanda al entender que la

⁶⁰⁸ GUTIERREZ ESPADA, C., “La regulación del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la actuación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, en *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en el nuevo orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia 2006, p. 12.

⁶⁰⁹ WECKEL, P., “L’usage déraisonnable de la force”, *Revue Générale de Droit International Public*, 107, n° 2, Paris, 2003, pp. 377-400.

⁶¹⁰ S/RES/940 (1994), *op. cit.*

“4. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente electo y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como a establecer y mantener un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella;”

⁶¹¹ S/PV.3413, *op. cit.*, p. 4.

⁶¹² S/PV.3413, *op. cit.*, p. 5.

“Preocupa, igualmente, que en el proyecto de Resolución no exista mención alguna del marco del tiempo en que se efectuarán las acciones propuestas. Es decir, se otorga una suerte de “carta en blanco” para que una indefinida fuerza multinacional actúe cuando lo considere conveniente. Ésta es una práctica que nos parece altamente peligrosa en el campo de las relaciones internacionales.”

Resolución contenía elementos que “*indica que la operación será temporaria y se concentrará en un momento determinado de la historia*”⁶¹³.

Posteriormente, en el año 2004 el Consejo de Seguridad a través de la Resolución 1529 constató la existencia de una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y autorizó nuevamente el despliegue de fuerzas multinacionales en el país, así como la posibilidad de “*adoptar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato*”⁶¹⁴.

El Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad recoge bajo el epígrafe “*Comando y despliegue de fuerzas militares*” al grupo de artículos comprendidos del 43 al 47 de la Carta.

Este conjunto, recoge las prácticas por las que deben regirse tanto el Consejo como los Estados Miembros que aporten contingentes “*para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales*”⁶¹⁵.

El artículo 43 establece el compromiso de los Miembros de las Naciones Unidas de poner a disposición del Consejo, cuando este se lo solicite, “*las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales*”. En el caso de que sea necesaria la utilización de un contingente de un estado Miembro no representado en el Consejo, el artículo 44 de la Carta insta a este órgano, con carácter previo a la realización del requerimiento solicitando el aporte de fuerzas armadas, a invitar al Estado en cuestión a las deliberaciones relativas al despliegue de ese contingente.

El artículo siguiente establece la obligación de los Estados Miembros de mantener contingentes de fuerzas aéreas nacionales disponibles para el caso de que fuera necesario su utilización para llevar a cabo la acción coercitiva. Con el fin de llevar a cabo la coordinación de las actuaciones el Consejo se dota de la ayuda del Comité de Estado Mayor formado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (artículos 46 y 47).

⁶¹³ S/PV.3413, *op. cit.*, p. 23.

⁶¹⁴ S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

“*Declarando que la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión,*

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Autoriza el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional durante un período máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente Resolución con el fin de:”

⁶¹⁵ Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad. Disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/sc/repertoire/actions.shtml>.

De acuerdo con el artículo 48 de la Carta, será el Consejo el que decidirá quién realizará la acción requerida en el ámbito de las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En este sentido, se establece la obligación de prestarse ayuda mutua por parte de los Miembros de las Naciones Unidas para llevar a buen puerto las actuaciones (artículo 49). Por su parte, el artículo 50 de la Carta tiene el propósito de ayudar a aquellos Estados que, debido a la puesta en marcha de las medidas coercitivas, se vea expuesto a “*problemas económicos especiales*”. Se permite a este Estado el recurrir al Consejo para estudiar la búsqueda de soluciones a esos problemas.

A continuación se hará referencia a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) ya que se trata de la Operación de Mantenimiento de la Paz más relevante y con más entidad que se ha producido en el país⁶¹⁶.

En relación con el artículo 43 de la Carta, en enero de 2005, se produjo un debate acerca de la contribución de tropas a la MINUSTAH. Durante esta sesión el representante del Secretario General y encargado de la MINUSTAH, Sr. Valdés, afirmó que si los Estados Miembros apoyaban a Haití de forma continuada el país sería capaz de salir de la crisis política y económica que la atenazaba⁶¹⁷.

Asimismo, el Sr. Valdés quiso dejar patente su concepto de seguridad a la hora de dirigir la MINUSTAH al combinar la atención y solución a los problemas más urgentes del país con la legítima utilización de la fuerza.

*“Es importante para mí señalar ante ustedes, una vez más, que el concepto de seguridad que alienta y orienta a la Misión de las Naciones Unidas combina, por una parte, la legítima utilización de la fuerza cuando ella es necesaria o indispensable y, por otra parte, la urgente atención y asistencia a la solución de los problemas más urgentes que afligen a la población más vulnerable de Haití.”*⁶¹⁸

Diferentes países fueron tomando la voz a lo largo del debate para alabar a los países que habían contribuido con tropas a la misión⁶¹⁹.

Respecto del artículo 49 de la Carta, hemos de mencionar la Resolución 1529 (2004), del Consejo de Seguridad a la que hemos hecho referencia en el apartado anterior. Este texto, a la par que autorizaba el despliegue de una fuerza multinacional interina en Haití, hacía un llamamiento a los Estados Miembros para que contribuyeran

⁶¹⁶ Si se quiere profundizar en actuaciones anteriores puede consultarse las ya citadas Resoluciones 875 (1993) y 940 (1994), así como el apartado de este trabajo correspondiente a la UNMIH.

⁶¹⁷ S/PV.5110, Consejo de Seguridad, Sexagésimo año, 5110ª sesión, Miércoles 12 de enero de 2005, a las 10.00 horas, Nueva York, p. 3. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.5110>

⁶¹⁸ S/PV.5110, *op. cit.*, p. 3.

⁶¹⁹ S/PV.5110, *op. cit.*

con personal, equipamiento y otros recursos financieros y logísticos. Además esta Resolución instaba a los Estados Miembros contribuyentes a:

*“informar a las autoridades de la Fuerza y al Secretario General acerca de su intención de participar en la Misión y subraya la importancia de tales contribuciones voluntarias, que ayudarán a sufragar los gastos de la Fuerza Multinacional Provisional, que correrán por cuenta de los Estados Miembros participantes”*⁶²⁰.

V. SITUACIONES QUE HAN LLEVADO A CONSIDERAR A HAITÍ COMO UNA AMENAZA A LA PAZ Y A LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

1. Consideraciones previas

La Carta de las Naciones Unidas faculta al Consejo de seguridad para que en caso de que considere que una determinada amenaza representa una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales tome una serie de medidas, que pueden ser diferentes a aquellas que no llevan aparejada el uso de la fuerza. Estas medidas, con carácter general suelen conllevar una serie de medidas coercitivas en aras a asegurar que esa situación determinada deja de constituir una amenaza.

En aras de establecer un mejor marco cognitivo respecto del caso haitiano conviene señalar que los redactores de la Carta no llegaron a definir qué debemos entender por amenaza a la paz. Esta falta de concreción implica que su determinación habrá de realizarse caso por caso. En este sentido, el artículo 39 de la Carta únicamente establece que *“el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión”*⁶²¹.

El hecho de calificar una determinada situación como una amenaza a la paz es una cuestión política que será determinada por el Consejo⁶²². Esta casuística puede

⁶²⁰ S/RES/1529 (2004), Resolución 1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919a sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004, párrafo 5. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

⁶²¹ RAMON CHORNET, C., *La acción colectiva del uso de la fuerza: Nuevos escenarios, “nuevos” principios de actuación en el orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, p. 65.

⁶²² En este sentido el caso de Birmania pone en evidencia lo significativo que es que el hecho de determinar políticamente si una determinada situación constituye una amenaza a la paz o no. JARED GENSER, E., “Threat to the Peace: A Call for the UN Security Council to Act in Burma”, DLA PIPER, Washington, September 20, 2005: *“Report Commissioned By: The Honorable Vacláv Havel, Former President of the Czech Republic, Bishop Desmond M. Tutu, Archbishop Emeritus of Cape Town Nobel Peace Prize Laureate (1984.)”*

producir la paradoja de que dos situaciones idénticas puedan ser consideradas en algunos casos como amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y en otros no⁶²³.

Durante los años de la guerra fría, la práctica del Consejo de Seguridad fue muy dispar. En algunos casos, se entendía que la situación producida no era lo suficientemente grave como para adoptar medidas al amparo del Capítulo VII, por lo que se procedía a realizar una mera recomendación⁶²⁴. En otros supuestos, la mera sospecha de que se pudiera recurrir al veto hizo que no se adoptaran medidas concretas⁶²⁵.

El Capítulo VII de la Carta establece las medidas que el Consejo de Seguridad puede llevar a cabo en casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Una vez más nos encontramos ante el problema de la indeterminación conceptual, y por ende jurídica, al no encontrar en la Carta ninguna definición al respecto. Para el profesor Valentín Bou la diferencia fundamental de estos conceptos

El informe enuncia una serie de razones por las cuales el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas debía intervenir en el país. Las principales razones que se enuncian para determinar que este caso constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y de este modo propiciar la intervención son las siguientes: derrocamiento del gobierno elegido democráticamente, conflictos entre diferentes facciones dentro del país, violaciones en materia humanitaria y de derechos humanos, desplazamientos de refugiados y problemas de tráfico de estupefacientes tales como el tráfico de drogas. Los redactores del informe consideran que el caso de Birmania es único, lo que hace más evidente la discrecionalidad del Consejo de Seguridad a la hora de determinar qué ha de considerarse como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad nunca llegó a adoptar una Resolución al respecto del caso de Birmania, limitándose en el año 2007 a realizar una mera declaración por parte del Presidente del Consejo en la cual se deplora la represión en Myanmar, evitando condenar explícitamente las acciones del régimen militar

S/PRST/2007/37, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, En la 5757ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 11 de octubre de 2007, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "La situación en Myanmar". Disponible en <http://www.un.org/press/en/2007/sc9139.doc.htm>

"El Consejo de Seguridad lamenta profundamente la represión violenta de las manifestaciones pacíficas en Myanmar y acoge con beneplácito la Resolución S-5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de octubre de 2007, El Consejo de Seguridad subraya la importancia de que se ponga rápidamente en libertad a todos los presos políticos y al resto de los detenidos. Exhorta asimismo al Gobierno de Myanmar y a todas las demás partes interesadas a que colaboren en pro de una distensión de la situación y una solución pacífica".

⁶²³ ESTEVE MOLTÓ, J.E., "La inacción del Consejo de Seguridad ante la amenaza a la paz y seguridad internacionales: El caso de Birmania", *Anuario de derecho internacional*, XXVI, 2010, pp. 111-141.

⁶²⁴ CS/RES/573 (1985), Resolución 573 (1985) del Consejo de Seguridad, de 4 de octubre de 1985, aprobada en su 2615ª sesión. Disponible para su consulta en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/573%20\(1985\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/573%20(1985))

El 1 de octubre Israel llevó a cabo un bombardeo contra Túnez en la zona de Hamman Plage. El Consejo de Seguridad condenó enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado por Israel contra el territorio de Túnez en patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho y de las normas de conducta internacionales. La Resolución establece que Túnez tiene "derecho a una reparación apropiada por las pérdidas de vidas humanas y por los daños materiales que ha sufrido y de los que Israel se reconoce responsable". No se adoptó ninguna otra decisión al respecto. La presente Resolución fue aprobada con 14 votos a favor y la abstención de los Estados Unidos.

⁶²⁵ BOU FRANCH, V., "Acción e inacción del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", p. 161, en FEBRES FAJARDO, C.E, *El derecho Internacional en tiempos de globalización*, Publicaciones Vicerrectorado Académico, Volumen 2, 2006, Mérida.

radica en que “*la noción de amenaza a la paz no implica necesariamente la atribución de responsabilidades concretas a un Estado o a un movimiento insurreccional determinado, mientras que las nociones de quebrantamiento a la paz y de agresión presuponen la determinación de quién es el responsable*”⁶²⁶.

En el año 1974 la Asamblea General aprobó, en su Resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre, una definición de lo que debía entenderse por agresión. Así pues el artículo primero del mencionado documento dice textualmente:

*“La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado, contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.”*⁶²⁷

Es conveniente matizar al respecto el hecho de que esta definición no sea vinculante, por lo que nos encontramos ante una mera recomendación al Consejo de Seguridad para que la tenga en cuenta como orientación a la hora de determinar qué debería entenderse por agresión.

El artículo tercero de esta Resolución enumera una serie de situaciones que se consideran agresión entre las que destacan, además de los actos de agresión propiamente dichos, otros como la invasión o el ataque de fuerzas armadas o el bombardeo, el bloqueo de la costa o los puertos, la utilización del territorio de un Tercer Estado para llevar a cabo un ataque o el envío por un Estado o en su nombre de grupos de grupos armados contra otro Estado⁶²⁸.

⁶²⁶ BOU FRANCH, V., *op. cit.*, p. 156.

En este mismo sentido : FERENCZ, *Defining Aggression*, Dobbs Ferry, 1975; BORMS, *The Definition of Aggression*, Recueil des cours de l'Académie de droit international de La Haye (RCADI), Pays Bas, 1977, I, pp. 299 y ss.; SCISO, *L'aggressione indiretta nella definizione dell'Assemblea Generale delle Nazioni Unite*, RDI, 1983, pp. 584 y ss..

⁶²⁷ A/RES/3314 (XXIX), Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, sobre definición de la Agresión. Disponible en

<http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/29/ares29.htm>

La definición de agresión fue aprobada mediante esta Resolución sin que mediara votación.

⁶²⁸ Artículo 3 de la Resolución 3314 (XXIX)

Con sujeción a las disposiciones del artículo 2 y de conformidad con ellas, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) *La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, ó toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de” la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;*
- b) *El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;*
- c) *El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado;*
- d) *El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;*
- g) *La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;*

La determinación de la existencia de una de estas situaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Carta⁶²⁹, requiere el voto favorable de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, lo que en la práctica les otorga un derecho de veto sobre la misma⁶³⁰. En este sentido, y a través de la práctica continuada del Consejo, se ha consolidado una norma consuetudinaria mediante la cual los miembros del Consejo de Seguridad pueden abstenerse a la hora de votar las resoluciones sin que esta decisión implique un veto al documento que se discute⁶³¹.

A modo de curiosidad mencionar que la primera vez que se propuso que la abstención de un miembro permanente no supusiera el veto a la Resolución adoptada fue en el año 1946 en relación con el caso español⁶³². Durante el debate para la adopción de la Resolución, el representante de la URSS, el Sr Gromyko dijo:

*“Etant donné que mon vote contre le projet de résolution rendrait son adoption impossible, je m'abstiendrai de voter... je vais devoir attirer l'attention du Conseil de Sécurité sur le fait que mon abstention dans ce cas-ci ne doit aucunement être considérée comme un précédent de nature à influencer d'une façon quelconque sur la question générale de l'abstention”.*⁶³³

Así pues, la abstención se ha convertido en una herramienta a través de la cual los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen la posibilidad de no votar a favor de una determinada Resolución sin que suponga el bloqueo de la misma. De este modo, y en mi opinión, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad llevan a cabo un juego diplomático mediante el cual no ponen de manifiesto su apoyo explícito a la adopción de determinadas medidas que pudieran llegar a ser contrarias a sus intereses geopolíticos y herir determinadas sensibilidades, pero lo hacen implícitamente al permitir que salga adelante una Resolución determinada.

Llegados a este punto hemos de decir que, de acuerdo con el profesor Bou Franch, y dado que el artículo 39 de la Carta no establece diferenciación alguna entre los conflictos armados internos e internacionales, podría darse el caso de que se produjera una intervención por parte del Consejo de Seguridad de conformidad con el

f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

⁶²⁹ Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, *op. cit.*

⁶³⁰ BOU FRANCH, V., *op. cit.*, p. 155

⁶³¹ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional. Curso General*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 206-213.

⁶³² FROMONT, M., *Annuaire français de droit international*, Volumen 7, París, 1961, p. 498.

⁶³³ CONSEJO DE SEGURIDAD, Repertorio la práctica del Consejo de Seguridad — Suplemento 1946-1951, p. 183. Disponible en http://www.un.org/fr/sc/repertoire/46-51/46-51_4.pdf

Capítulo VII de la Carta si “*aquellas situaciones internas de un Estado que, por su gravedad y sus repercusiones, sean susceptibles de constituir una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión*”⁶³⁴.

Esta fue la situación que se produjo en Haití en el año 1994 y que finalizó con la intervención del Consejo de Seguridad y la invocación por el mismo del Capítulo VII de la Carta.

Una vez más nos vemos sometidos a la discrecionalidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ya que, si bien el artículo 2.7 de la Carta⁶³⁵ establece expresamente que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, siempre queda existe la posibilidad por parte del Consejo de Seguridad de determinar que la situación en cuestión constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y de este modo disponer de una base legal que justifique la intervención.

En este sentido, durante el debate previo a la adopción de la Resolución que legalizó la intervención de una fuerza multinacional en Haití en 1994⁶³⁶, el representante de Cuba quiso dejar patente el hecho de que se estaba ante un conflicto de carácter interno⁶³⁷. Por su parte el representante de México expresó la opinión de su país de que la crisis de Haití no constituía una amenaza a la paz⁶³⁸.

⁶³⁴ BOU FRANCH, V., *op. cit.*, p. 156.

⁶³⁵ Artículo 2 de la carta de las Naciones Unidas

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. *La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.*
2. *Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*
3. *Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.*
4. *Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*
5. *Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.*
6. *La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.*
7. *Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.*

⁶³⁶ S/RES/940 (1994), *op. cit.*

⁶³⁷ S/PV.3413, *op. cit.*, p. 6.

⁶³⁸ S/PV.3413, *op. cit.*, p. 4.

El Consejo de seguridad ha calificado de amenaza a la paz situaciones muy diferentes⁶³⁹, entre las que se pueden destacar⁶⁴⁰ la proclamación unilateral de independencia⁶⁴¹ o los actos de terrorismo internacional.⁶⁴²

En este apartado, dada su relevancia, queremos resaltar las resoluciones 1368⁶⁴³ (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001 en relación con los atentados del 11S por la cual se reconoce el derecho inmanente de legítima defensa individual en relación con los actos de terrorismo y la 1377 (2001)⁶⁴⁴, aprobada por el Consejo de Seguridad y en la cual se declara que los actos de terrorismo internacional constituyen una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales en el siglo XXI.

Del mismo modo, actuaciones tales como la proliferación de armas de destrucción masiva⁶⁴⁵, la represión de poblaciones civiles⁶⁴⁶, las consecuencias

⁶³⁹ CANO LINARES, M^a.A., *La actividad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en caso de amenaza a la paz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011, p. 179-195.

⁶⁴⁰ DAILLIER, P., FORTEAU M., PELLET, A., *Droit International Public*, octava edición, lextenso éditions, Paris, 2009, p. 1100.

⁶⁴¹ Resolución 217 (1965). Fue aprobada con 10 votos a favor y una abstención (Francia). Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/217%20\(1965\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/217%20(1965)).

Esta Resolución establecía que la situación originada por la proclamación de independencia de la minoría blanca de Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y exhortaba al Gobierno del Reino Unido a “aplantar esta rebeldía de la minoría racista”.

⁶⁴² Ver las Resoluciones 731 y 748 (1992) en relación con los atentados aéreos de Lockerbie y medidas contra el gobierno de Libia. En estas Resoluciones se menciona expresamente que los actos de terrorismo internacional y el apoyo del gobierno de Libia a los mismos constituyen una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

Disponibles en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/731%20\(1992\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/731%20(1992)) y [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/748%20\(1992\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/748%20(1992)).

En este mismo sentido las Resoluciones 1054 y 1070 (1996) dirigidas contra Sudán. Sobre medidas para asegurar que se extradite a Etiopía a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba. En la Resolución 1054, es el hecho de que “el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la Resolución 1054 (1996) constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales”.

Disponibles en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1054%20\(1996\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1054%20(1996)) y

⁶⁴³ S/RES/1368 (2001), *op. cit.*

⁶⁴⁴ S/RES/1377 (2001), Resolución 1377 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4413ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2001. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1377%20\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1377%20(2001))

⁶⁴⁵ S/RES/1718 (2006), Resolución 1718 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5551ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006. Sobre no proliferación/República Popular Democrática de Corea. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1718%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1718%20(2006))

Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

En este sentido ver también la Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) sobre Irán.

⁶⁴⁶ S/RES/688 (1991), Resolución 688 (1991), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2986ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1991. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/688%20\(1991\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/688%20(1991))

“Seriamente preocupada por los actos de represión contra la población civil en muchas zonas de Irak, incluidos los perpetrados recientemente en las zonas pobladas kurdas.... que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales.

generalizadas de los conflictos armados para los niños⁶⁴⁷, las tragedias humanitaria⁶⁴⁸, las guerras civiles⁶⁴⁹, las crisis humanitarias⁶⁵⁰, la expulsión del Presidente democráticamente elegido⁶⁵¹ y los desplazamientos masivos de población⁶⁵² o afluencias de nacionales a otros Estados⁶⁵³ también han sido categorizadas como acciones que suponen una amenaza a la paz por parte del Consejo.

En relación con la existencia de un derecho o deber de injerencia o al menos de asistencia humanitaria por razones de humanidad, la Resolución insiste en que Irak conceda a las organizaciones humanitarias acceso inmediato a todos los que necesiten asistencia en todo el territorio de Irak, y que ponga a su disposición todos los medios necesarios a tal fin.

Asimismo hace un llamamiento a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones humanitarias para que contribuyan a estas actividades humanitarias de socorro”.

⁶⁴⁷ S/RES/1460 (2003), Resolución 1463, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4695ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2003. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1460%20\(2003\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1460%20(2003)).

“Reiterando su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y, a ese respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas de los conflictos armados para los niños”.

⁶⁴⁸ S/RES/733 (1992), Resolución 733 (1992), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3039ª sesión, celebrada el 23 de enero de 1992. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/733%20\(1992\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/733%20(1992))

Esta Resolución establece que el rápido deterioro de la situación en Somalia y las enormes pérdidas de vidas humanas...constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

En este sentido ver también las Resoluciones del Consejo de Seguridad 746 y 794 (1992) y la 897 (1994).

⁶⁴⁹ S/RES/788 (1992), Resolución 788 (1992), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3138ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1992. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/788%20\(1992\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/788%20(1992))

Declarando que el deterioro de la situación en Liberia constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Ver también en este sentido Resoluciones sobre Angola 864 (1993) y 1127(1997), sobre la región de los grandes lagos 1080 (1996) o Costa de Marfil 1572 (2004)

⁶⁵⁰S/RES/929 (1994), Resolución 929 (1994), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3392ª sesión, celebrada el 22 de junio de 1994. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/929%20\(1994\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/929%20(1994))

Determinando que la magnitud de la crisis humanitaria en Rwanda constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región.

⁶⁵¹ S/RES/841 (1993), *op. cit.*

“Deplorando el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se haya restituído el gobierno legítimo del Presidente Jean Bertrand Aristide.”

S/RES/940 (1994), *op. cit.*

“Profundamente preocupado por el nuevo y considerable empeoramiento de la situación humanitaria en Haití, en particular la continua intensificación de las violaciones sistemáticas de las libertades civiles por parte del régimen ilegal de facto, la situación desesperada de los refugiados haitianos y la reciente expulsión del personal de la Misión Civil Internacional (MICIVIH),

...

Determinando que la situación en Haití sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad en la región,”

En este mismo sentido ver la Resolución del Consejo de Seguridad 1132 (1997) sobre el golpe de estado en Sierra Leona.

⁶⁵² S/RES/841 (1993), *op. cit.*, p. 2:

“... desplazamientos masivos de población, que se convierten en amenazas a la paz y a la seguridad internacionales o agravan tales amenazas”.

⁶⁵³ S/RES/1529 (2004), *op., cit.*

“Declarando que la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión”,

En relación con el tema de la represión de poblaciones civiles considero importante que nos detengamos en la Resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad⁶⁵⁴. En línea de lo afirmado por la profesora Ramón Chornet⁶⁵⁵, la doctrina es unánime en cuanto a la importancia de esta Resolución en relación con la existencia de un derecho o deber de injerencia o al menos de asistencia humanitaria por razones de humanidad⁶⁵⁶. La profesora Chornet llega a afirmar que esta Resolución “*es la continuación de la preocupación humanitaria que subyace a otros acuerdos de la Asamblea General*”⁶⁵⁷. Hay que matizar que esta decisión no crea un derecho de injerencia, sino más bien un *cierto* derecho a recibir asistencia humanitaria por parte de las poblaciones en peligro, cuyo cumplimiento estaría a cargo de la ONU⁶⁵⁸.

2. El desplazamiento de refugiados como elemento de desestabilización internacional.

La primera vez que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció a través de una Resolución el temor a que la frecuencia de las crisis humanitarias, incluidos desplazamientos masivos de población, se convirtieran en una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales o agravaran tales amenazas, se produjo en referencia a la situación que atravesaba Haití en esa época.

Con anterioridad a la aprobación por el Consejo de la Resolución 841 (1993)⁶⁵⁹ referente a Haití, en febrero de 1993, el Presidente del Consejo de Seguridad, a través de la Declaración S/25344, de 26 de febrero⁶⁶⁰, quiso dejar patente su preocupación al

⁶⁵⁴ S/RES/688 (1991), *op. cit.*

⁶⁵⁵ RAMON CHORNET, C., *¿Violencia Necesaria? La intervención humanitaria en Derecho Internacional*, Editorial Trotta, Madrid, 1995, pp. 85-87.

⁶⁵⁶ PETERS, A., “Le droit d’ingérence et le devoir d’ingérence- Vers une responsabilité de protéger”, en *Revue de Droit International et de Droit Comparé*, Institut Belge de Droit Comparé, 2002, pp. 290-308.

⁶⁵⁷ Resoluciones 43/131, de 8 de diciembre de 1988 y 45/100, de 14 de diciembre de 1990. Respecto a estas Resoluciones hay que decir que instan pero no obligan a los Estados Miembros a prestar ayuda humanitaria.

A/RES/131 (1988), Resolución 131 (1988), aprobada por la Asamblea General en su 75ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1988. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/538/03/IMG/NR053803.pdf?OpenElement>

A/RES/45/100, Resolución 45/100, aprobada por la Asamblea general en su 68ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1990. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/572/63/IMG/NR057263.pdf?OpenElement>.

⁶⁵⁸ RAMON CHORNET C., *¿Violencia Necesaria ...*, *op. cit.*, p. 87.

⁶⁵⁹ S/RES/841 (1993), *op. cit.*

⁶⁶⁰ S/252344, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, en la 3178ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de febrero de 1993. Disponible para su consulta en la Biblioteca depositaria

respecto. De este modo, la Resolución 841 (1993), tomando como base la Declaración que acabamos de mencionar, precisa que la preocupación respecto de la situación que se produce radica en que *“la persistencia de esta situación contribuya a una atmósfera de temor de la persecución y de la dislocación económica que podría hacer que aumentara el número de haitianos que buscan refugio en los Estados Miembros vecinos”*⁶⁶¹.

Este mismo argumento fue utilizado nuevamente en el año 2004, a través de la Resolución 1529 (2004), al establecer el Consejo de Seguridad que *“la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión”*⁶⁶².

A este respecto, en el debate previo a la adopción de esta Resolución, el representante de la República de Cuba, el Sr. Requeijo Gual, quiso dejar patente la posición cubana de mantenerse al margen. Para este país, la situación producida en Haití debía ser considerada como un asunto interno del mismo, lo que en la práctica representaba una opinión contraria a que el Consejo de Seguridad determinara que el desplazamiento de refugiados constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

*“Cuba ha mantenido y mantendrá un estricto apego a su posición de principio de no intromisión en los asuntos internos de ningún país, incluyendo a Haití. Apoyamos los esfuerzos de la Comunidad del Caribe (CARICOM), para el logro de una solución pacífica y justa a la situación actual de Haití. Condenamos firmemente todos los actos de violencia que están ocurriendo en ese país y deploramos las pérdidas de vidas y los daños materiales que se están produciendo”*⁶⁶³.

3. El incumplimiento de acuerdos pactados entre las partes en conflicto como base de la legitimación para la intervención militar.

A principio de los años noventa, con el fin de poner fin a la enésima crisis haitiana, el Presidente de la República legítimamente elegida, Jean Bertrand Aristide y el general golpista Raoul Cédras acordaron reunirse en Nueva York para alcanzar un acuerdo que pusiera fin a la situación de inestabilidad que atravesaba el país.

de la ONU (ONUBIB) - DL 248, Biblioteca de Ciencias Sociales, Universitat de Valencia. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/25344>

“El Consejo de Seguridad observa con preocupación la aparición de crisis humanitarias, incluidos desplazamientos en masa de población que constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales o las agravan”

⁶⁶¹ S/RES/841 (1993), *op. cit.*

⁶⁶² S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

⁶⁶³ S/PV.4917, *op. cit.*

Este pacto, conocido como los “*Acuerdos de Governors Island*”⁶⁶⁴, tenía como fin lograr una transición pacífica hacia un gobierno legítimo en el país.

El Consejo de Seguridad, a través de su Resolución 873 (1993)⁶⁶⁵, denunció el incumplimiento del acuerdo de Governors Island. En este sentido, el informe del Secretario General (S/26573)⁶⁶⁶ remitido al Consejo determinó que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, no habían cumplido de buena fe el Acuerdo de Governors Island.

Esta constatación del Secretario General de las Naciones Unidas constituyó la base de la argumentación del Consejo de Seguridad, por la cual se determinó que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Acuerdo constituía una amenaza para la paz y la seguridad en la región, hecho que se reafirmó posteriormente en la Resolución 875 (1993)⁶⁶⁷.

⁶⁶⁴ Acuerdos de Governors Island de fecha 3 de julio de 1993 y Pacto de Nueva York de fecha 16 de julio de 1993. Disponible en la página Web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://cidh.org/countryrep/Haiti94sp/anexos.htm>.

“*El Presidente de la República de Haití, Jean-Bertrand Aristide, y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, Teniente General Raoul Cedras, acordaron que se deberán adoptar las siguientes disposiciones a fin de resolver la crisis haitiana. Cada uno convino adoptar, dentro del ámbito de su respectiva competencia, todas las medidas necesarias para poner en práctica esas disposiciones. Además, en todo caso, ambos expresan su apoyo a la aplicación de esas disposiciones y se comprometen a cooperar en ese sentido.*

5. Ejecución, después de los acuerdos con el Gobierno Constitucional, de la cooperación internacional:

a) asistencia técnica y financiera para el desarrollo;
b) asistencia para la reforma administrativa y judicial;
c) asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y la creación de una nueva policía con la presencia de personal de la ONU en estos campos”.

S/RES/861 (1993), Resolución 861 (1993), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3271ª Sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/861%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/861%20(1993))

“*Tomando nota con aprobación del Acuerdo de Governors Island suscrito por el Presidente de la República de Haití y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, incluidas las disposiciones del párrafo 4, según las cuales las partes convinieron en que las sanciones se suspenderían inmediatamente después de que el Primer Ministro fuera confirmado y asumiera sus funciones en Haití”.*

⁶⁶⁵ S/RES/873 (1993), RESOLUCION 873 (1993), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3291ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/873%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/873%20(1993)).

⁶⁶⁶ S/26573, Informe del Secretario General sobre situación Haití de 13 de octubre de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/26573>

“*Par. 9: I must inform the Council that the Commander-in-Chief of the Armed Forces of Haiti, as one of the Parties of the Agreement, and the police chief and commander of the Port-au-Prince metropolitan area, as one of the “authorities” in Haiti have failed to fulfill the commitments entered into by the General Cedras in his capacity as co-signatory of the Governors Island Agreement”.*

⁶⁶⁷ S/RES/875 (1993), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3293ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/875%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/875%20(1993)).

“*Determinando una vez más que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, ese incumplimiento de las obligaciones contraídas por las autoridades militares en virtud del Acuerdo constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región”.*

4. La no aplicación de las Resoluciones del Consejo de Seguridad como factor de inestabilidad.

En 1994, a raíz del conflicto derivado como consecuencia del golpe de Estado que concluyó con el exilio del Presidente Aristide, democráticamente elegido, y el gobierno de facto del General Cedras, el Consejo de Seguridad emitió una serie de Resoluciones instando a cumplir los acuerdos alcanzados.

La Resolución del Consejo de Seguridad 917 (1994), de fecha 6 de mayo de 1994, se hace eco de las constantes violaciones de los acuerdos de Governors Island llevadas a cabo por las autoridades militares de Haití, así como por las violaciones del Pacto de Nueva York⁶⁶⁸ por parte de las organizaciones políticas.

*“Preocupado por el hecho de que las autoridades militares de Haití, incluida la policía, continúen sin cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Acuerdo de Governors Island y por las violaciones del Pacto de Nueva York cometidas por organizaciones políticas que son partes en el Acuerdo en relación con las discutidas elecciones de 18 de enero de 1993”*⁶⁶⁹

Además de esta circunstancia, esta misma Resolución condena los numerosos casos de vulneración de los derechos humanos por parte de sectores afines al Régimen.

*“Matanzas extrajudiciales, detenciones arbitrarias, detenciones ilegales, secuestros, violaciones y desapariciones forzadas, la persistente denegación de la libertad de expresión y la impunidad con que han podido actuar y siguen actuando civiles armados”*⁶⁷⁰.

Ante la difícil situación del país y la falta de colaboración del gobierno de Cedras, el Consejo de Seguridad tomó la decisión de aprobar la Resolución 917 (1994). Este documento concluyó que una de las razones por las que la situación de Haití representaba una amenaza a la paz y a la seguridad de la región lo constituía, además del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island, el hecho de que las autoridades militares de Haití no acataran *“las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad”*.

⁶⁶⁸ Acuerdos de Governors Island de fecha 3 de julio de 1993 y Pacto de Nueva York de fecha 16 de julio de 1993. Disponible en la página Web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://cidh.org/countryrep/Haiti94sp/anexos.htm>.

⁶⁶⁹ S/RES/917 (1994), *op. cit.*.

⁶⁷⁰ S/RES/917 (1994), *op. cit.*

“Reafirmando su determinación de que, en estas circunstancias singulares y excepcionales, la situación creada por el hecho de que las autoridades militares de Haití no cumplan las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Governors Island ni acaten las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad constituye una amenaza para la paz y la seguridad de la región”.

5. La falta de colaboración por parte de las autoridades gobernantes y la consiguiente expulsión del país de una Misión Internacional.

"El Consejo de Seguridad condena la decisión del régimen ilegal de facto y de los dirigentes militares de Haití de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (MICIVIH), cuya labor cuenta con el más alto grado de aprobación del Consejo y cuyo mandato prorrogó la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de julio de 1994".

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 12 de julio de 1994⁶⁷¹.

El Consejo de Seguridad, en la Declaración del Presidente del Consejo número 32 (1994)⁶⁷², estimó que el hecho de expulsar del país a la Misión Civil Internacional Conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (MICIVIH) constituía un desafío a la comunidad internacional y afectaba directamente a la paz y a la seguridad de la región.

Esta expulsión, llevada a cabo por el gobierno de facto de Haití, tenía como objetivo evitar la realización de una inspección internacional como consecuencia de la constatación del incremento del uso de la violencia indiscriminada contra la población civil.

El 31 de julio de 1994, a través de la Resolución 940 (1994)⁶⁷³, el Consejo de Seguridad, haciendo referencia a la Declaración del Presidente del Consejo, determinó que la situación en el país constituía una amenaza a la paz y a la seguridad de la región.

Por su parte, el representante de México, Sr. Flores Olea, quiso dejar patente su rechazo a la adopción de esta Resolución, al considerar que la situación haitiana no constituía una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión.

⁶⁷¹ S/PRST/1994/32, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, en la 3403ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 12 de julio de 1994, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Cuestión de Haití". Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/1994/32>.

⁶⁷² S/PRST/1994/32, *op. cit.*

"El Consejo rechaza este intento del régimen ilegal de facto y de las autoridades militares de desafiar la voluntad de la comunidad internacional. Esta actitud de provocación afecta directamente a la paz y a la seguridad de la región".

⁶⁷³ S/RES/940 (1994), *op. cit.*

“En rigor, las acciones propuestas en el proyecto de Resolución no están previstas en la Carta. Ciertamente, la crisis en Haití no constituye, en nuestra opinión, una amenaza a la paz, su quebrantamiento o un acto de agresión que ameriten el uso de la fuerza conforme al Artículo 42 de la Carta”.⁶⁷⁴

6. La consolidación de la situación de inestabilidad por la falta de entendimiento entre los actores políticos.

En el año 1998, si bien el Consejo, no determinó expresamente que la situación en el país representaba un riesgo a la paz y a la seguridad, sí que mencionó expresamente en la Resolución 1212 (1998)⁶⁷⁵ que el prolongado estancamiento político del país entrañaba *“riesgos considerables para la paz y el desarrollo”*⁶⁷⁶.

Este riesgo para la situación y estabilidad del país sirvió como base a la prórroga del mandato de la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH). De hecho, las actas de las sesiones previas a la adopción de esta Resolución por parte del Consejo de Seguridad, resultan significativas.

Durante estos debates, el Sr. Petrella, el representante de la República de Argentina, solicitó a las delegaciones que habían mostrado reticencias⁶⁷⁷ acerca de la renovación del mandato, que tuvieran en cuenta el *“el particular significado que tiene el mantenimiento del estado de derecho y de las instituciones democráticas en la región de América Latina y el Caribe”*⁶⁷⁸, pidiendo asimismo que los conceptos de paz y seguridad internacionales fueran interpretados en ese contexto.

⁶⁷⁴ S/PV.3413, *op. cit.*, p. 4.

⁶⁷⁵ S/RES/1212 (1998), RESOLUCIÓN 1212 (1998), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3949ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998.

Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1212%20\(1998\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1212%20(1998))

⁶⁷⁶ S/RES/1212 (1998), *op. cit.*

“Expresando su profunda preocupación por el prolongado estancamiento político, que entraña riesgos considerables para la paz y el desarrollo,

Es interesante destacar en esta Resolución el vínculo que el Consejo de Seguridad realiza entre la paz y el desarrollo, llegando a la conclusión de que ambos aspectos deben coexistir para lograr una paz y seguridad a largo plazo en el país.

Destacando el vínculo existente entre la paz y el desarrollo, observando que para el desarrollo sostenible de Haití es indispensable un grado considerable de asistencia internacional y subrayando que para la paz y la seguridad a largo plazo del país es indispensable que la comunidad internacional y las instituciones financieras internacionales se comprometan a prestar en forma sostenida asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití”,

⁶⁷⁷ S/PV.3949, Consejo de Seguridad Provisional, Quincuagésimo tercer año 3949ª sesión, Miércoles 25 de noviembre de 1998, a las 13.05 horas, Nueva York.

Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.3949>

Tanto la República Popular de China como la Federación Rusa se abstuvieron en la votación.

⁶⁷⁸ S/PV.3949, *op. cit.*, p. 2: *“Al mismo tiempo, pedimos a esas delegaciones que comprendan el particular significado que tiene el mantenimiento del estado de derecho y de las instituciones democráticas en la región de América Latina y el Caribe. Los conceptos de paz y seguridad internacionales deberían ser interpretados en ese entendimiento y en ese contexto”*.

La Federación Rusa por su parte, quiso dejar patente a través de su representante, el Sr. Fedotov, la falta de sintonía con esta decisión. Así pues, puso de manifiesto la dualidad de criterios del Consejo de Seguridad con respecto a las situaciones de crisis en las diferentes regiones del mundo, motivo que alegó para no votar a favor de la Resolución 1212 (1998)⁶⁷⁹.

7. Los obstáculos para la estabilidad política, social y económica de un país como base para el envío de una fuerza multinacional de las Naciones Unidas.

En el año 2004, una vez que el ex Presidente Aristide había presentado su dimisión, y tras haberse desplegado una Fuerza Multinacional Provisional en virtud de la Resolución 1529 (2004)⁶⁸⁰, las Resoluciones 1542 y 1576 (2004)⁶⁸¹ establecieron que los obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití, contribuían a que la situación del país continuara representando una amenaza a la paz y a la seguridad de la región.

Fueron precisamente esos obstáculos⁶⁸², los que sirvieron de justificación para que se estableciera la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), operación de mantenimiento de la paz que en el año 2015 sigue en el país.

⁶⁷⁹ S/PV.3949, *op. cit.*, p. 9: “Evidentemente, hay una dualidad de criterios en el enfoque del Consejo de Seguridad con respecto a las situaciones de crisis en diversas regiones del mundo. Estamos convencidos de que al aprobar un proyecto de Resolución por el que se propone la prórroga por enésima vez de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Haití el Consejo no ha de realzar su autoridad ni la confianza en sus decisiones”.

⁶⁸⁰ S/RES/1529 (2004), Resolución 1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

“2. Autoriza el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional durante un período máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente Resolución”.

⁶⁸¹ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

S/RES/1576 (2004), Resolución 1576 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5090ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1576%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1576%20(2004)).

⁶⁸² S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

“Observando que existen obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití y determinando que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

1. Decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la Resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos y pide que la autoridad de la FMP sea traspasada a la MINUSTAH el 1º de junio de 2004;”

Entre los obstáculos que se enumeraron destacaron los actos de violencia y los intentos, por parte de algunos grupos armados, de desempeñar en el país funciones no autorizadas de mantenimiento del orden público, las transgresiones de los derechos humanos, las detenciones arbitrarias por motivos exclusivamente políticos o las necesidades humanitarias causadas por los desastres naturales⁶⁸³.

Como veremos en el análisis pormenorizado de las diferentes OMP que se han desplegado en Haití, uno de los principales cometidos del mandato de la misión fue el de establecer los elementos necesarios para lograr una transición pacífica a la democracia y promover y garantizar el respeto a los derechos humanos⁶⁸⁴.

CAPÍTULO SEGUNDO: LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN HAITÍ EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS

En aras de la coherencia metodológica vamos a partir de un análisis general de los diferentes tipos de intervenciones producidas en el caso de Haití. En este sentido veremos la intervención a través de fuerzas multinacionales y a través de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

⁶⁸³ S/RES/1576 (2004), *op. cit.*

⁶⁸⁴ S/RES/1542 (2004). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004.

“7. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la sección I que figura más abajo, decide que la MINUSTAH tenga el mandato siguiente:

II. Proceso político:

a) Apoyar el proceso constitucional y político que se ha puesto en marcha en Haití, incluso ofreciendo buenos oficios, y fomentar los principios del gobierno democrático y el desarrollo institucional;

b) Ayudar al Gobierno de transición en sus esfuerzos por entablar un proceso de diálogo y reconciliación nacional;

c) Ayudar al Gobierno de transición en la tarea de organizar, supervisar y llevar a cabo elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales libres y limpias a la mayor brevedad posible, en particular prestando asistencia técnica, logística y administrativa y manteniendo la seguridad, con el apoyo apropiado a un proceso electoral en que la participación de los votantes sea representativa de las características demográficas del país, con inclusión de las mujeres;

d) Ayudar al Gobierno de transición a extender la autoridad del Estado por todo Haití y apoyar el buen gobierno a nivel local;

III. Derechos humanos:

a) Apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, particularmente los de las mujeres y los niños, a fin de asegurar la responsabilidad individual por los abusos de los derechos humanos y el resarcimiento de las víctimas;”

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (OMP), a diferencia de las “*fuerzas multinacionales*”⁶⁸⁵ están, no solamente amparadas por un mandato del Consejo de Seguridad, sino que su dirección, organización e implementación se lleve a cabo por un centro unificado de mando a las órdenes de las Naciones Unidas, a diferencia de la coalición internacional donde las tropas están bajo la dirección del Estado al que pertenecen⁶⁸⁶.

Precisamente, el estudio de las diferentes misiones llevadas a cabo en esa República caribeña nos va a servir de hilo conductor para comprobar cuál ha sido la evolución doctrinal de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz a lo largo de los años y cómo se ha plasmado en la práctica sobre el terreno.

I. EL ENCAJE DE LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

“Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz son medidas de índole militar o paramilitar desarrolladas en el territorio y con el consentimiento de uno o más Estados Miembros cuyo propósito esencial, en una circunstancia de tensión internacional altamente peligrosa para la paz y seguridad internacionales, es contener y controlar un conflicto o una situación crítica, preservando o restableciendo la paz física y facilitando la atmósfera para que a través de la negociación o cualesquiera otros medios de arreglo pacífico los interesados traten de salvar con las palabras, no con las armas, sus diferencias”.

Profesor Antonio Remiro Brotons⁶⁸⁷.

⁶⁸⁵ Aunque las OMP también constituyen unas fuerzas multinacionales, en aras de diferenciar ambos supuestos se han denominado así aquellas intervenciones militares amparadas por la ONU pero no dirigidas por ella.

⁶⁸⁶ RAMON, CHORNET, C., *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados*, Tirant Lo Blanch Monografías, 2002, pp. 319-354.

En el caso de las acciones llevadas a cabo por una coalición internacional “autorizadas” por el Consejo de Seguridad, las tropas siguen bajo el mando y control del Estado al que pertenecen.

⁶⁸⁷ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público...*, *op. cit.*, p. 200.

1. Consideraciones previas.

De acuerdo con lo establecido en el documento elaborado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones*⁶⁸⁸, en el año 2008, conocido como “*Doctrina Capstone*”, que se desarrollará más adelante, con el fin asegurar el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales el Consejo de Seguridad puede adoptar una serie de medidas entre las que se encuentran las OMP. Jurídicamente, los poderes por los cuales el Consejo de Seguridad puede llevar a cabo estas operaciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII y VIII de la Carta.

Mientras que el Capítulo VI habla del “*Arreglo pacífico de controversias*”, el Capítulo VII establece las “*Acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos a la paz o actos de agresión*”. Por su parte, el Capítulo VIII permite la participación de otros actores de ámbito regional junto a las Naciones Unidas “*en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional*” siempre que “*sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas*”⁶⁸⁹.

Debemos tener en consideración el hecho de que no existe una definición oficial adoptada por las Naciones Unidas de lo que debe entenderse por OMP. Tal y como explica el profesor Alfonso J. Iglesias Velasco⁶⁹⁰ estas misiones no se encuentran recogidas en la Carta de las Naciones Unidas, sino que fueron surgiendo con el transcurso del tiempo para hacer frente a determinadas necesidades detectadas, ya que era necesario disponer de alguna herramienta que permitiera dar cumplimiento a lo establecido en la Carta de San Francisco⁶⁹¹.

⁶⁸⁸ Se puede consultar en https://www.un.org/fr/peacekeeping/documents/capstone_doctrine_fr.pdf.

⁶⁸⁹ Artículo 52.1 de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

⁶⁹⁰ IGLESIAS, VELASCO, A.J., “El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, *Foro, Nueva época*, núm. 1/2005, pp. 127-177.

Otros autores como Fernández Sánchez son de la opinión de que el sistema de seguridad colectiva establecido en de la Carta de las Naciones Unidas no contiene un precepto que permita el encaje sin empaques de las OMP en el mismo, lo que obliga a forzar su sentido para que sirva de base jurídica.

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P.A., *Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz*, vol. 1, Huelva, Universidad de Huelva, 1998, p. 90.

⁶⁹¹ De acuerdo con la nota introductoria sobre la Carta de las Naciones Unidas publicada en la página web oficial de la Organización de las Naciones Unidas, este documento fue firmado en San Francisco el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre de ese mismo año. Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>

2. *La teoría de los poderes implícitos como fundamento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz en Haití.*

Antes de entrar a analizar las características de las OMP propiamente dichas, debemos de tener en cuenta la obligación establecida por el artículo 25 de la Carta, por el cual “*los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta*”.

El tenor de este artículo es muy importante en cuanto a la legitimación de la decisión de implementar OMP por parte del Consejo de Seguridad. En este mismo sentido la Corte Internacional de Justicia, a través de su Opinión Consultiva de fecha 21 de junio de 1971, conocido como “*Asunto Namibia*”⁶⁹², establecía la obligación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a aceptar las decisiones tomadas por el Consejo. La Opinión Consultiva a la que acabamos de remitirnos se apoya en otra

Esta misma nota introductoria explica las enmiendas a la Carta de las Naciones Unidas que han sido aprobadas y que transcribo a continuación:

“El 17 de diciembre de 1963 la Asamblea General aprobó enmiendas a los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta, las que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965. El 20 de diciembre de 1971 la Asamblea General aprobó otra enmienda al Artículo 61, la que entró en vigor el 24 de septiembre de 1973. Una enmienda al Artículo 109, aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1965, entró en vigor el 12 de junio de 1968.

La enmienda al Artículo 23 aumentó el número de miembros del Consejo de Seguridad de once a quince. El Artículo 27 enmendado estipula que las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete) y sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de nueve miembros (anteriormente siete), incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

La enmienda al Artículo 61 que entró en vigor el 31 de agosto de 1965 aumentó el número de miembros del Consejo Económico y Social de dieciocho a veintisiete. Con la otra enmienda a dicho Artículo, que entro en vigor el 24 de septiembre de 1973, se volvió a aumentar el número de miembros del Consejo de veintisiete a cincuenta y cuatro.

La enmienda l Artículo 109, que corresponde al párrafo 1 de dicho Artículo, dispone que se podrá celebrar una Conferencia General de los Estados Miembros con el propósito de revisar la Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros (anteriormente siete) del Consejo de Seguridad. El párrafo 3 del mismo Artículo, que se refiere al examen de la cuestión de una posible conferencia de revisión en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, ha sido conservado en su forma primitiva por lo que toca a una decisión de "siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad", dado que en 1955 la Asamblea General, en su décimo período ordinario de sesiones, y el Consejo de Seguridad tomaron medidas acerca de dicho párrafo”.

⁶⁹² Opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 sobre “*Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l’Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité*”, p. 41: “*La Cour en conclut que les décisions prises par le Conseil de sécurité aux paragraphes 2 et 5 de la résolution 276 (1970), rapprochées du paragraphe 3 de la résolution 264 (1969) et du paragraphe 5 de la résolution 269 (1969), ont été adoptées conformément aux buts et principes de la Charte et à ses articles 24 et 25. Elles sont par conséquent obligatoires pour tous les Etats Membres des Nations Unies, qui sont ainsi tenus de les accepter et de les appliquer.*

...

116. A propos du caractère obligatoire de ces décisions du Conseil de sécurité, la Cour rappellera le passage suivant tiré de l’avis consultatif qu’elle a rendu le 11 avril 1949 sur la Réparation des dommages subis au service des Nations Unies”. Disponible para su consulta en <http://www.icj-cij.org/docket/files/53/5594.pdf>.

anterior de fecha 11 de abril de 1949⁶⁹³ y que, entre otras cosas, se pronuncia en el mismo sentido en cuanto a la obligación de aceptar las decisiones del Consejo de Seguridad. Esta misma Opinión, conocida como “*Reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas*” establece que las Naciones Unidas son una organización supranacional con capacidad de actuación en el ámbito internacional en la cual sus Miembros están llamados a aceptar y aplicar las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad.

Esta Opinión Consultiva la Corte Internacional de Justicia es muy relevante al confirmar la teoría de los poderes implícitos de la Organización. Estaríamos pues ante una serie de poderes que aún no estando expresamente recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, le son conferidos en tanto en cuanto son esenciales para el ejercicio de las funciones establecidas en la misma.

Para explicar este concepto, los profesores Daillier, Forteau y Pellet, en su obra “*Droit International Public*”, afirman que la teoría de los poderes implícitos no es más que “*una directiva de interpretación de las Cartas constitutivas de las organizaciones internacionales*”⁶⁹⁴.

Por su lado el profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de Madrid, Alfonso J. Iglesias Velasco, define este concepto como aquellos “*poderes que, sin haberles sido conferidos expresamente, sin embargo les resultan necesarios para poder ejercer de manera efectiva sus funciones*”⁶⁹⁵.

En 1962, la Corte Internacional de Justicia, a través de la Opinión Consultiva⁶⁹⁶ de fecha 20 de julio de 1962 dio un espaldarazo a la posibilidad de llevar a cabo OMP

⁶⁹³ Opinión consultiva del Tribunal Internacional de Justicia de 11 de abril de 1949 en el asunto sobre la “Reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas”. Disponible para su consulta en <http://www.icj-cij.org/docket/files/4/1835.pdf>.

⁶⁹⁴ DAILLIER, P., *op. cit.*, p. 670.

⁶⁹⁵ IGLESIAS VELASCO, A.J., “El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, Nº. 1, 2005, pp. 127-177.

⁶⁹⁶ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 1962 en el asunto sobre “Algunos gastos de las Naciones Unidas (Carta, Artículo 17, párr. 2.)”

“*Par 9 voix contre 5, la Cour a déclaré que les dépenses autorisées par certaines résolutions de l'Assemblée Générale énumérées dans la demande d'avis, relatives aux opérations des Nations Unies au Congo et au Moyen-Orient entreprises en exécution de résolutions du Conseil de sécurité et de l'Assemblée générale, également énumérées dans la demande étaient des "dépenses de l'organisation" au sens du paragraphe 2 de l'Article 17 de la Charte des Nations Unies*”

A/RES/1731 (XVI), de 20 de diciembre de 1961, sobre procedimientos presupuestarios y administrativos de las Naciones Unidas. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0171/53/IMG/NR017153.pdf?OpenElement>

MEDINA, ORTEGA, M., “Dictamen consultivo de 20 de julio de 1962 sobre “ciertos gastos de las Naciones Unidas (Artículo 17, párrafo 2 de la Carta)”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Año 1962, Volumen XV, Número 3, p. 511.

por parte de las Naciones Unidas. En esta Opinión Consultiva se establece la conformidad de las OMP con la Carta de las Naciones Unidas siempre y cuando cumplan determinados requisitos. En este caso, la Corte determinó que los gastos ocasionados por las operaciones de las Naciones Unidas en el Congo y en Egipto llevadas a cabo en ejecución de las Resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General constituían gastos de la organización de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2⁶⁹⁷ de la Carta de las Naciones Unidas, legitimando de este modo la puesta en marcha de OMP bajo el paraguas de las Naciones Unidas.

En el año 1992, el documento presentado por el ex secretario General de las Naciones Unidas Boutros Ghali, y aprobado por la Asamblea General bajo el título de “*Un programa de Paz*”, establecía que el mecanismo de seguridad de la organización (las actuales operaciones de mantenimiento de la paz) se había convertido en “*un instrumento central para prevenir y resolver los conflictos y para preservar la paz*”⁶⁹⁸. Este documento establece asimismo lo que debe entenderse por mantenimiento de la paz, vinculándolo con el despliegue de una presencia de las Naciones Unidas sobre el terreno⁶⁹⁹.

Por lo tanto y al hilo de lo afirmado y de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia⁷⁰⁰ (CIP), los órganos de las Naciones Unidas, pueden crear e implementar OMP conforme a sus poderes implícitos.

⁶⁹⁷ Artículo 17.2 de la Carta de las Naciones Unidas

2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.

⁶⁹⁸ A/47/277-S/24111, Asamblea General, Cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, 17 de junio de 1992, “Un programa para la paz”: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, párrafo 15. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/47/277>

⁶⁹⁹ A/47/277-S/24111, Asamblea General, Cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, 17 de junio de 1992, “Un programa para la paz”: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, párrafo 20. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/47/277>

⁷⁰⁰ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 11 de abril de 1949, *op. cit.*, p. 12.

“Selon le droit international, l'organisation doit être considérée comme possédant ces pouvoirs qui, s'ils ne sont pas expressément énoncés dans la Charte, sont, par une conséquence nécessaire, conférés à l'Organisation en tant qu'essentiels à l'exercice des fonctions de celle-ci.”

3. La evolución de las diferentes Operaciones de Mantenimiento de la Paz a lo largo del tiempo.

“Despliegue de una presencia de Naciones Unidas en el terreno, hasta ahora con el consentimiento de todas las partes implicadas, lo que normalmente se hace recurriendo a personal militar y/o de policía, e incluso a personal civil”.

Boutros Ghali, “*Un programa para la paz*”⁷⁰¹, 1992.

A) Introducción.

Hemos podido comprobar a lo largo de este capítulo que los conflictos planteados en el seno de las Naciones Unidas han ido evolucionando con el paso de los años. Fue sobre todo una vez superado el periodo conocido como “*guerra fría*” cuando las controversias internacionales pasaron a poder ser tratadas, discutidas y estudiadas en el marco del Consejo de Seguridad sin la amenaza del recurso permanente al veto. A partir de los años noventa se empezó a tomar conciencia del sufrimiento humano causado por las guerras civiles y los conflictos armados entre estados, produciéndose un aumento significativo de aquellos supuestos en los que el Consejo de Seguridad ha considerado que pudieran suponer una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

De este modo, el mantenimiento de la paz, función prevista en un principio como un medio para resolver los conflictos entre Estados, ha ampliado su campo de actuación a otras situaciones potencialmente peligrosas para la paz como las guerras civiles o los conflictos internos de los Estados⁷⁰² entre otras.

En consecuencia, las fuerzas de mantenimiento de la paz se han llegado a encontrar en situaciones donde se han visto superadas por los mandatos establecidos en virtud del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, al producirse determinados supuestos donde las partes en conflicto, muchas veces difíciles de determinar objetivamente al haberse superado el concepto tradicional de conflicto armado, no siempre respetan las condiciones acordadas, o se cuestiona la legitimidad de la presencia de las Naciones Unidas. Otras veces el problema se debe a la aparición de nuevas situaciones, tales como la imposibilidad de los gobiernos y de las instituciones que los componen de asegurar la gestión interna y externa del país.

⁷⁰¹ A/47/277-S/24111, *op. cit.*, párrafo 20.

⁷⁰² Departamento de información pública de las Naciones Unidas en <http://www.un.org/spanish/peace/dpko/intro/1.htm>, el 25 de enero de 2014.

B) Las primeras Operaciones de Mantenimiento de la Paz surgidas tras la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas.

Se conoce como OMP tradicional o de primera generación, aquellas que están legitimadas en base al Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas y que se contemplan como una herramienta más para el arreglo pacífico de controversias.

Estas operaciones fueron definidas a lo largo del periodo de la guerra fría en base a tres principios: consentimiento, imparcialidad y prohibición del uso de la fuerza excepto en legítima defensa. De esta forma, las OMP de primera generación no solamente están enmarcadas dentro de estos principios que acabamos de enunciar, sino que en virtud del principio general del Capítulo VI, por el cual se descarta el uso de la fuerza para la Resolución de controversias, estas operaciones requieren el consentimiento del Estado receptor y cuentan con la limitación de tener prohibido el recurso a la fuerza excepto en situaciones de legítima defensa⁷⁰³.

Se consideran como OMP de primera generación aquellas adoptadas entre los años 1948 y 1988⁷⁰⁴. Estas operaciones tenían sus mandatos centrados principalmente en el cumplimiento de medidas de alto el fuego⁷⁰⁵, vigilancia de fronteras o retirada de tropas⁷⁰⁶. A través de este modelo se consiguió, en palabras de Ignacio Fuente Cobo,

⁷⁰³ GIFRA, DURALL, J., “Las operaciones de paz de Naciones Unidas del Capítulo VII: Excepción o práctica extendida?”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Núm. 2/2013, p. 9; REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional*, op. cit., p. 956-964.

⁷⁰⁴ AGUNDEZ ROMERO, V. I., “La participación de México en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas”, *Tesis Licenciatura*, Relaciones Internacionales, Departamento de Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas, Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, Universidad de las Américas, Puebla, México, 2006, p. 16.

⁷⁰⁵ CARDONA LLORENS, J., “Universalismo y regionalismo en el mantenimiento de la paz a inicios del siglo XXI”, *XXXVI Curso de Derecho Internacional*, 3 al 21 de Agosto de 2009, Organización de Estados Americanos, 2010, pp. 47-102.

⁷⁰⁶ La primera misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se aprobó en 1948, El Consejo de Seguridad autorizó el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas en Oriente Medio para vigilar la observancia del Acuerdo de Armisticio entre Israel y sus vecinos árabes.

Esta operación se conoció como Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT).

Resolución 66 (1948), disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/66%20\(1948\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/66%20(1948))

Ver en este sentido las Resoluciones del Consejo de Seguridad:

Resolución 39 (1948) y 47 (1948), por la que se constituye el primer equipo de observadores militares no armados, que posteriormente constituyó el núcleo del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP).

Disponibles en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/39\(1948\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/39(1948)) y [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/47%20\(1948\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/47%20(1948))

Resolución 128 (1958), en relación con la creación del Grupo de Observación de las Naciones Unidas en el Líbano (UNOGIL), establecida con el objeto de asegurar que no se produjera ninguna infiltración ilegal de personal ni ningún suministro ilegal de armas o de otro material a través de la frontera libanesa, disponible en

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/132/58/IMG/NR013258.pdf?OpenElement>.

Resolución 338 (1973), Resolución 339 (1973), Resolución 340 (1973) y Resolución 341 (1973), en relación con la creación de la Segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU II),

“*amortiguar los conflictos y congelar las situaciones, en tanto se avanzaba hacia soluciones pacíficas*”⁷⁰⁷.

Por lo tanto, a modo de recapitulación podemos decir que estas primeras Operaciones de Mantenimiento de la Paz cumplían funciones de apoyo a los esfuerzos políticos encaminados a resolver los conflictos por medios pacíficos. Dado que estaban condicionadas por las limitaciones a las que hemos hecho referencia, sus labores consistían principalmente en la realización de “*funciones de vigilancia, información y fomento de la confianza*”⁷⁰⁸.

C) La adaptación de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la nueva realidad mundial tras la caída del muro de Berlín.

La caída del muro de Berlín estableció un nuevo panorama internacional. Este nuevo equilibrio de poderes tuvo su impacto en las OMP, debiendo de adaptarse a las nuevas circunstancias que operaban en el ámbito internacional. La característica principal de estas operaciones es que normalmente están relacionadas con conflictos internos, en las que diferentes facciones luchan entre sí sin estar organizadas como ejércitos regulares, o con el colapso de las instituciones estatales⁷⁰⁹.

Aguado Arroyo atribuye la evolución hacia esta segunda generación de OMP al hecho de que las grandes potencias mundiales dejaron de tener interés por determinados conflictos, lo que permitió a la ONU emprender “*misiones más ambiciosas*” que tratan de implementar un enfoque más integral⁷¹⁰.

Estas operaciones suelen tener un carácter multidisciplinar con un fuerte componente civil y suelen basarse en el Capítulo VII de la Carta. Gifra Durall⁷¹¹ apunta

establecida para supervisar la cesación del fuego entre las fuerzas egipcias y las fuerzas israelíes y una vez concluidos los acuerdos de 18 de enero de 1974 y de 4 de septiembre de 1975, supervisar la redistribución de las fuerzas egipcias e israelíes y el control de la zona de separación establecidos en virtud de esos acuerdos. Disponibles en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/340%20\(1973\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/340%20(1973))

⁷⁰⁷ FUENTE, COBO, I., “Operaciones de paz para el siglo XXI: Un concepto en evolución”, *Centro de Estudios y Análisis de Seguridad*, Universidad de Granada, 2003, p. 7.

⁷⁰⁸ DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, “*Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Primeros años*”, Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/early.shtml>

⁷⁰⁹ IGLESIAS VELASCO, A. J., *Los problemas del mantenimiento internacional de la paz...*, op. cit., p. 104.

⁷¹⁰ AGUADO ARROYO, F., “El futuro de las Operaciones de la Paz de la ONU”, *Documento Opinión*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 43/2013, 13 de mayo de 2013, p. 3. Disponible en http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2013/DIEEEO432013_FuturoMisionesONU_FelicisimoAguado.pdf

⁷¹¹ GIFRA, DURALL, J., “Las operaciones de paz de Naciones Unidas del Capítulo VII: Excepción o práctica extendida?”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Núm. 2/2013, p. 10.

a este respecto, que el hecho de que estas operaciones se enmarquen en este capítulo no significa que esté autorizado el uso de la fuerza. Así pues, según la profesora Durall, habría que diferenciar aquellas operaciones que no cuentan expresamente con una autorización (UNMIK, UNMIL...) ⁷¹², pero que se enmarcan en este capítulo al haber sido calificadas las situaciones que dieron origen a las mismas como una “amenaza a la paz”, de las que sí cuentan con autorización expresa (MONUSCO, MINUSMA...) ⁷¹³.

⁷¹² Entre las que no cuentan con autorización expresa podemos destacar:

La UNMIK en Kosovo.

S/RES/1244 (1999), Resolución 1244 (1999), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4011ª sesión, celebrada el 10 de junio de 1999. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20(1999))

“5. Decide desplegar en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, presencias internacionales, una civil y otra de seguridad, con el equipo y el personal que sea necesario, y acoge con beneplácito que la República Federativa de Yugoslavia esté de acuerdo con esas presencias;

...

9. Decide que las obligaciones de la presencia internacional de seguridad que se desplegará y desarrollará actividades en Kosovo incluirán las siguientes actividades:

a) Disuadir a las partes de que reanuden las hostilidades, manteniendo y, en caso necesario, imponiendo la cesación del fuego, y asegurar el retiro y evitar el regreso a Kosovo de las fuerzas militares, policiales y paramilitares de la Federación y de la República, excepto según lo previsto en el punto 6 del anexo 2;

b) Desmilitarizar el Ejército de Liberación de Kosovo (ELK) y otros grupos armados de albaneses de Kosovo como se establece en el párrafo 15 infra;

c) Establecer un entorno seguro de modo que los refugiados y las personas desplazadas puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, la presencia internacional civil pueda desarrollar sus actividades, se pueda establecer una administración de transición y se pueda prestar ayuda humanitaria;

d) Mantener el orden y la seguridad públicos hasta que la presencia internacional civil pueda asumir esa responsabilidad;

e) Supervisar la remoción de minas hasta que la presencia internacional civil pueda, cuando proceda, asumir esa responsabilidad;

f) Prestar apoyo, según corresponda, a la labor de la presencia internacional civil y mantener una coordinación estrecha con ella;

g) Realizar las actividades de vigilancia fronteriza que sean necesarias;

h) Velar por su propia protección y libertad de circulación y por las de la presencia internacional civil y otras organizaciones internacionales;”

La UNMIL en Liberia

S/RES/1509 (2003), Resolución 1509 (2003), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4830ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1509%20\(2003\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1509%20(2003))

“1. Decide establecer la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), la fuerza de estabilización prevista en la Resolución 1497 (2003), durante un período de 12 meses, pide al Secretario General que transfiera a la UNMIL el 1º de octubre de 2003 la autoridad de las fuerzas de la ECOMIL dirigidas por la CEDEAO, y decide también que la UNMIL estará formada por 15.000 miembros del personal militar de las Naciones Unidas, incluidos hasta 250 observadores militares y 160 oficiales de Estado mayor, y hasta 1.115 oficiales de la policía civil, incluidas las unidades formadas para que colaboren en el mantenimiento del orden público en Liberia, y el componente civil apropiado;

Esta operación no está autorizada a hacer uso de la fuerza. El elemento coercitivo de protección lo asume la intervención previa de un organismo regional, la CEDEAO (Comunidad Económica de Estados del África Occidental), a través de ECOMIL”

⁷¹³ Entre las OMP que cuentan con una autorización expresa podemos destacar:

La MONUSCO en la R.D.Congo.

S/RES/1925 (2010), Resolución 1925 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6324ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2010. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925(2010))

Un claro ejemplo de estas OMP de segunda generación lo constituye la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)⁷¹⁴, cuando fue establecida en el año 2004 a través de la Resolución 1542 (2004)⁷¹⁵.

Como veremos más adelante, el objetivo principal de esta Misión fue llevar a cabo un proceso de pacificación y de estabilización institucional a través de una intervención que permitiera el desarme y la desmovilización de los diferentes grupos armados diseminados por el país y ante los que el Estado Haitiano no era capaz de

“4. Autoriza a la MONUSCO a que, al tiempo que concentra sus fuerzas militares en la zona oriental del país, mantenga una fuerza de reserva con capacidad para el redespiegue rápido en cualquier otra parte del país;

5. Pone de relieve que el Gobierno de la República Democrática del Congo es el principal responsable de la seguridad, la consolidación de la paz y el desarrollo en el país, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga su firme compromiso de proteger a la población mediante el establecimiento de fuerzas de seguridad profesionales y sostenibles, promover opciones no militares como parte integral de la solución general para reducir la amenaza que suponen los grupos armados congoleños y extranjeros, y restablecer la plena autoridad del Estado en las zonas libres de grupos armados;

6. Decide que las futuras reconfiguraciones de la MONUSCO deberían decidirse teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y el logro de los siguientes objetivos que han de perseguir el Gobierno de la República Democrática del Congo y la misión de las Naciones Unidas:

i) La conclusión de las operaciones militares que se llevan a cabo en los Kivus y la Provincia Oriental, para reducir la amenaza de los grupos armados y restaurar la estabilidad en las zonas problemáticas;”

La MINUSMA en Mali.

S/RES/2100 (2013), Resolución 2100 (2013), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6952ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2013. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2100\(2013\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2100(2013))

“16. Decide que el mandato de la MINUSMA será el siguiente:

a) Estabilizar los principales centros de población y apoyar el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país...

17. Autoriza a la MINUSMA a que utilice todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue, para llevar a cabo su mandato enunciado en los párrafos 16 a) i) y ii), 16 c) i) y iii), 16 e), 16 f) y 16 g), y solicita a los componentes civil y militar de la MINUSMA que coordinen su labor con el objetivo de respaldar las tareas indicadas en el párrafo 16;”

⁷¹⁴ No vamos a entrar a realizar un análisis de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) en este momento, ya que más adelante se estudia pormenorizadamente. Simplemente decir que en virtud de la Resolución S/RES/1542 (2004), se establece que esta misión conste de un componente civil (con un máximo de 1.622 miembros) y uno militar (con un máximo de 6.700 efectivos).

En cuanto a su mandato se incluye: Entorno seguro y estable, Proceso político y Derechos Humanos.

El profesor Iglesias Velasco lleva a cabo una enumeración exhaustiva de este tipo de operaciones en la obra citada anteriormente, *Las operaciones de mantenimiento de la paz: Concepto, evolución histórica y características (1948-2002)*, Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, 2003, pp. 101-102.

⁷¹⁵ S/RES/1542 (2004), Resolución 1542 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª Sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004))

“Observando que existen obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití y determinando que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

1. Decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la Resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos y pide que la autoridad de la FMP sea traspasada a la MINUSTAH el 1º de junio de 2004;

2. Autoriza a los elementos restantes de la FMP a que sigan desempeñando su mandato con arreglo a lo dispuesto en su Resolución 1529 (2004) con los medios disponibles y durante un período de transición no superior a 30 días a partir del 1º de junio de 2004, según pida y necesite la MINUSTAH;”

actuar debido al colapso de sus instituciones⁷¹⁶. En cuanto a su composición, esta Misión estaba autorizada a incorporar un contingente de hasta 6.700 efectivos militares y 1.622 policías civiles⁷¹⁷. Además, se incorporaron a la misma, cerca de 550 funcionarios civiles internacionales, 150 voluntarios de las Naciones Unidas y 1.000 miembros del personal civil local.

D) La necesidad de acomodar las Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la realidad sobre el terreno.

El segundo Secretario General de las Naciones Unidas, Dag Hammarskjöld⁷¹⁸, estableció una nueva clasificación de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al basar las OMP en el inexistente Capítulo VI y medio de la Carta de las Naciones Unidas⁷¹⁹.

El Sr. Hammarskjöld se refirió al término “*mantenimiento de la paz*” como si perteneciera al “*Capítulo Seis y Medio*” de la Carta, situándolo a caballo entre el arreglo pacífico de controversias establecido en el Capítulo VI y aquellas medidas establecidas en el Capítulo VII para los casos de amenazas a la paz, quebrantamientos de la misma o actos de agresión. Para el profesor Iglesias Velasco las OMP’s adoptan formas heterogéneas en función de los objetivos que deban cumplir. A pesar de lo que acabamos de afirmar, Iglesias Velasco considera que pueden ser reconducidas a dos grandes categorías: Grupos de observadores y Fuerzas de mantenimiento de la paz⁷²⁰.

Los grupos de observadores estarían compuestos por un número reducido de oficiales militares desarmados, mientras que las Fuerzas de mantenimiento de la paz las conformarían unidades de infantería armadas con los necesarios elementos de apoyo logístico. Hay que precisar que esta diferenciación no es absoluta ya que en ocasiones ambas categorías han compartido operaciones (ONUCA, MONUC, UNEF-I, UNEF-II, UNPROFOR⁷²¹, entre otras...), conociéndose este tipo de operaciones como mixtas o multidisciplinarias.

⁷¹⁶ S/2004/300, Informe del Secretario General sobre Haití de 16 de abril de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/300>

“15. Ampliar la autoridad del estado fuera de Puerto Príncipe también será una prueba importante para el Gobierno de transición. Muchas comunidades no tienen un gobierno local legítimo y están bajo el control de grupos armados irregulares”.

⁷¹⁷ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

⁷¹⁸ Secretario General de la ONU de 1953 a 1961.

⁷¹⁹ SEGURA SERRANO, A., *El derecho internacional humanitario y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*, Plaza y Valdés España, 2007, p. 27.

⁷²⁰ IGLESIAS VELASCO, A. J., *Las operaciones de mantenimiento de la paz: Concepto, evolución histórica y características (1948-2002)*, Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, 2003, pp. 47 y 52.

⁷²¹ Para un estudio más pormenorizado de estas misiones se puede consultar la web de las Naciones Unidas:

Se conocen, por lo tanto, como OMP basadas en el inexistente “*Capítulo VI y medio*” aquellas que adoptan una posición intermedia entre las OMP tradicionales de mantenimiento de la paz y aquellas que pudieran ser consideradas como de imposición, con un componente más complejo que implicaría llevar a cabo otras actividades complementarias al mantenimiento de la paz como podría ser la incorporación de un componente humanitario a las OMP⁷²².

Las OMP se han constituido en una herramienta en continua evolución debido a las cambiantes circunstancias que se han ido produciendo a lo largo de los años. Así pues, estas herramientas han de hacer frente a nuevos retos y prioridades que van surgiendo. La característica principal de las misiones implementadas en la actualidad es la necesidad de combinar en un mismo mandato personal civil, contingente militar y policía civil. Gracias a la combinación de estos elementos las misiones de las Naciones Unidas pueden dar una respuesta integral y más coordinada a los problemas que puedan ir surgiendo. Si a esto le añadimos la necesidad de las Naciones Unidas de trabajar con otros actores tales como los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y grupos locales de ciudadanos, nos encontramos ante un vasto campo de actuación que abarca multitud de situaciones tales como el establecimiento de un entorno propicio para la paz y la seguridad, proporcionar socorro de emergencia, desmovilizar a los excombatientes y reintegrarlos en la sociedad, supervisar elecciones y promover prácticas de desarrollo sostenible o desarrollar la sociedad civil entre otras. Dada la diversidad de tareas y actuaciones que pueden llegar a abarcar estas OMP, las Naciones Unidas las califica como multidimensionales⁷²³.

ONUCA: Grupo de observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica <http://www.un.org/spanish/Depts/DPKO/Missions/onuca.htm>

MONUC: Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo. Disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/monuc/>

UNEF-I: First United Nations Emergency Force. Disponible en <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unefi.htm>

UNEF-II: Second United Nations Emergency Force. Disponible en <http://www.un.org/Depts/DPKO/Missions/unefii.htm>

UNPROFOR: Fuerza de Protección de las Naciones Unidas. Disponible en http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unprofor.htm

⁷²² GIFRA, DURALL, J., “Las operaciones de paz de Naciones Unidas del Capítulo VII...”, *op. cit.*, pp. 9 y 17.

⁷²³ Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones*, 2008. Se puede consultar en https://www.un.org/fr/peacekeeping/documents/capstone_doctrine_fr.pdf.

Un ejemplo claro de estas nuevas OMP es la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), en el país desde el año 2004 y que a lo largo de estos años ha modificado su mandato en diferentes ocasiones para adaptarse a las nuevas circunstancias. En el apartado correspondiente a esta OMP se puede ver al detalle todas las modificaciones y circunstancias a las que hacemos referencia.

A este respecto, en el año 2000, el Secretario General de las Naciones Unidas creó el Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas cuyo cometido fue el de estudiar y evaluar las deficiencias del sistema existente y hacer recomendaciones para la mejora del mismo. El resultado de este encargo fue el “Informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas”, también conocido como “informe Brahimi”⁷²⁴.

Según algunos autores como Sepúlveda la realización de este informe no pasó de ser una solución nominalista insuficiente⁷²⁵. Estemos de acuerdo o no con el profesor, lo que es evidente es que a partir de este momento se empieza a ser consciente de la necesidad de establecer un marco de actuación con el fin de fortalecer su capacidad de gestionar y sostener las operaciones sobre el terreno⁷²⁶.

Ese mismo año, el Consejo de Seguridad, a través de su Resolución 1327 (2000), reafirmaba su determinación de fortalecer las operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz y establecía una serie de medidas entre las que destacaban las de conferir a las operaciones de mantenimiento de la paz unos mandatos claros y viables, que dispongan de una capacidad de disuasión convincente, la coordinación de todos los actores, que se anticipen las necesidades de personal de las posibles misiones, llevar a cabo un despliegue rápido, la promoción del desarrollo sostenible y de una sociedad democrática basada en el firme imperio del derecho y las instituciones cívicas, incluido el respeto de todos los derechos humanos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales...⁷²⁷.

⁷²⁴ A/55/305-S/2000/809, Asamblea General/ Consejo de Seguridad. Quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 87 del programa provisional*, Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones, de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/594/73/PDF/N0059473.pdf?OpenElement>

⁷²⁵ SEPÚLVEDA, I., *op. cit.*, p. 73.

⁷²⁶ A este respecto, y si se quiere profundizar en el tema de las OMP se puede consultar la siguiente documentación oficial de las naciones Unidas:

Operaciones de paz 2010 (2006), que contiene la estrategia de reforma del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (DOMP);

Disponible en <http://www.un.org/en/peacekeeping/documents/po2010.pdf>

Un nuevo programa de colaboración: definición de un nuevo horizonte para la labor de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas (2009), disponible en <http://www.un.org/en/peacekeeping/documents/newhorizon.pdf>, y sus informes núm. 1 (2010), disponible en http://www.un.org/en/peacekeeping/documents/newhorizon_update01.pdf, y núm. 2 (2011), disponible en http://www.un.org/en/peacekeeping/documents/newhorizon_update02.pdf.

Estos documentos tratan de evaluar los principales problemas en materia de política y estrategia que se plantean o se pudieran plantear a las OMP de las Naciones Unidas, tanto en la actualidad como en los años venideros.

⁷²⁷ S/RES/1327 (2000), Resolución 1327 (2000), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4220ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2000. Sobre el papel eficaz del Consejo de Seguridad en el

Un ejemplo práctico de lo dicho lo constituye la MINUSTAH, misión que con el paso del tiempo pasó a convertirse en multidisciplinar. A lo largo de los años el Consejo de Seguridad ha modificado en varias ocasiones el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, su concepto de las operaciones y su dotación, para adaptarlos a las circunstancias cambiantes y a las nuevas necesidades impuestas por la situación política, de seguridad y socioeconómica del país⁷²⁸.

Llegados a este punto hemos de hacer referencia a una de las carencias que se han detectado en las OMP y a la cual haremos referencia de forma más detallada en la cuarta parte de este trabajo. Se trata de la necesidad de fomentar la participación de la mujer en el ámbito de las operaciones de mantenimiento de la paz promovidas por el sistema de las Naciones Unidas⁷²⁹.

En el año 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, consciente de esta disfunción, promulgó la Resolución 1325 sobre mujeres, paz y seguridad⁷³⁰. De acuerdo con Raquel Vaño, la importancia fundamental de este texto radica en que a través del mismo se introduce en el plano formal una perspectiva transversal de género⁷³¹.

En cuanto al articulado propiamente dicho, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, consideró importante hacer una mención especial al papel que las mujeres estaban llamadas a jugar en el ámbito de la solución de conflictos y en la

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1327%20\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1327%20(2000)).

⁷²⁸ Aunque más adelante se procede a su estudio pormenorizado baste decir que el mandato de la MINUSTAH se modificó, entre los años 2004 y 2010, en un total de 9 ocasiones a través de las Resoluciones 1542 (2004), 1608 (2005), 1702 (2006), 1743 y 1780 (2007), 1840 (2008), 1892 (2009) y 1908 y 1927 (2010).

⁷²⁹ Si se quiere profundizar sobre el tema puede consultarse: VAÑO VICEDO., R., *La intervención post conflicto en el derecho internacional: una auditoría de género*, Tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2013, pp. 372-373 y 376: “El componente militar de las operaciones multidisciplinarias de paz está conformado por el personal militar que los diferentes Estados de la ONU deciden aportar en cada momento a un conflicto en particular, por lo que la masculinización endémica de este estamento, común a todos los ejércitos, ha impedido históricamente una mayor presencia femenina en este contexto. Una tendencia que parece confirmarse con el transcurso del tiempo a pesar de los notables esfuerzos que se están realizando desde diferentes frentes para invertirla.

...

La conformación del componente policial de las operaciones multidimensionales de paz sigue el procedimiento anterior- son los Estados los que envían su propio personal policial- por lo que el resultado es prácticamente igual a aquél: no hay muchas mujeres al considerarse éste, esencialmente, un ámbito de hombres.”

⁷³⁰ S/RES/1325 (2000), Consejo de Seguridad, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª, celebrada el 31 de octubre de 2000. Disponible en [http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=S/RES/1325\(2000\)](http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=S/RES/1325(2000))

⁷³¹ VAÑO VICEDO, R., “La Década trece-veinticinco: un análisis de género de las operaciones multidimensionales de paz”, *Anuario español de derecho internacional*, N° 26, 2010, pp. 333-362.

consolidación de la paz. Así pues fue puesta de manifiesto la importancia de que las mujeres participen “*en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos*”⁷³².

Acto seguido, el Consejo de Seguridad realiza una serie de recomendaciones tendentes a lograr el objetivo marcado⁷³³. Para Anne Marie Goetz⁷³⁴, a pesar del impulso dado por el sistema de las Naciones Unidas en esta dirección, la participación de las mujeres en este tipo de procesos demora uno de los elementos menos implementados del programa relativo a las mujeres, la paz y la seguridad definido por la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y por las posteriores resoluciones

⁷³² S/RES/1325 (2000), *op. cit.*

“*Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, y particularmente las mujeres y los niños, constituyen la inmensa mayoría de los que se ven perjudicados por los conflictos armados, incluso en calidad de refugiados y personas desplazadas internamente, y cada vez más sufren los ataques de los combatientes y otros elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para la paz y la reconciliación duraderas,*

Reafirmando el importante papel que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y subrayando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad, y la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de conflictos,”

⁷³³ El gobierno español, con el fin de dar cumplimiento en la política de desarrollo al mandato internacional de la Resolución 1325, desarrolló en el año 2009 el “Plan de Acción: Mujeres y Construcción de la Paz de la Cooperación Española”.

SAN MIGUEL, N., PEREZ BALDOVINOS, A., MUÑOZ RUFO, R., (coordinadoras), “Plan de Acción: Mujeres y Construcción de la Paz de la Cooperación Española”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2009.

A/55/138-S/2000/693, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Quincuagésimo quinto período de sesiones Temas 87, 109 y 155 del programa provisional, Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos/ Adelanto de la mujer/ Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, 14 de julio de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2000/693>

S/RES/1325 (2000), *op. cit.*, párrafos 1-16.

Destacan la solicitud a los estados miembros para que aumenten la participación de las mujeres en este tipo de escenario, la ejecución de un plan estratégico es este sentido; el aumento del número de mujeres con el cargo de representantes especiales y enviadas especiales para realizar misiones de buenos oficios, el aumento de la participación de las mismas en las operaciones de Naciones Unidas sobre el terreno; la incorporación de la perspectiva de género en las operaciones de mantenimiento de la paz o la adopción por las partes en conflicto de medidas específicas tendentes a garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

⁷³⁴ GOETZ, A., M., *op. cit.*

“*1. La participation directe des femmes aux processus de paix reste l’un des éléments les moins bien mis en oeuvre du programme relatif aux femmes, à la paix et à la sécurité défini par la résolution 1325 (2000) du Conseil de sécurité des Nations Unies et par les résolutions ultérieures concernées: 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010) et la résolution 2106 (2013)*”. Anne Marie Goetz ocupaba, en el año 2012, Consejera principal en materia de Paz y seguridad de la organización de las Naciones Unidas dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

sobre la materia⁷³⁵. De hecho, de los 31 procesos de paz llevados a cabo entre 1992 y 2011⁷³⁶, el porcentaje de mujeres integrantes de las delegaciones apenas representa el 9%.

Para finalizar, y parafraseando nuevamente a Vaño Vicedo, puede afirmarse que, a pesar de lo complejo que resulta alcanzar los objetivos pretendidos, la Resolución 1325 es “*ante todo y efectivamente Derecho Internacional, puede ser citada y utilizada en todos los contextos y es el idioma que deberá fortalecerse y aprovecharse de cara al futuro*”⁷³⁷.

II. LAS INTERVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EN HAITÍ ENTRE 1990 Y 2004

“Pour qu’une force d’interposition soit efficace, preuve a été faite à contrario, dans les années 90, qu’elle doit se prolonger dans le temps. Mais alors elle devient une occupation. Et l’on sait ce qu’elle suscite un peu partout...”

Comité indépendant sur les relations Franco-Haïtiennes⁷³⁸

⁷³⁵ S/RES/1820 (2008), “Las mujeres y la paz y la seguridad”, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820%20\(2008\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1820%20(2008))

S/RES/1888 (2009), “Las mujeres y la paz y la seguridad”, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1888%20\(2009\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1888%20(2009))

S/RES/1889 (2009), “Las mujeres y la paz y la seguridad”, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1888%20\(2009\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1888%20(2009))

S/RES/1960 (2010), “Las mujeres y la paz y la seguridad”, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6453ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1960%20\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1960%20(2010))

S/RES/2106 (2013), “Mujer, la Paz y la Seguridad”, Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6984ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2013. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2106\(2013\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2106(2013))

⁷³⁶ CASTILLO DIAZ, P., TORDJMAN, S., “Participation des femmes aux négociations de paix : Présence et influence”, *ONU Mujeres*, agosto 2012, pp. 4-5.

⁷³⁷ VAÑO VICEDO, R., “La Década trece-veinticinco...”, *op. cit.*, p. 362.

⁷³⁸ Comité indépendant de réflexion et de propositions sur les relations Franco-Haïtiennes, Rapport au Ministre des affaires étrangères, Enero 2004. Disponible en http://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/rapport_haiti.pdf

1. Consideraciones previas.

Haití ha constituido a lo largo de los años un factor de inestabilidad en su zona de influencia geográfica que ha derivado en la consideración, por parte del Consejo de Seguridad como una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, invocando en numerosas ocasiones el Capítulo VII de la Carta desde los años 90 hasta nuestros días. Podemos afirmar que, en relación con el objeto de estudio de este trabajo, que comprende el periodo entre los años 1990 y 2013, todo se inició con la organización de las primeras elecciones libres y democráticas celebradas en el país el 16 de diciembre de 1990, que desembocaron en el embrión de la presencia internacional en el país.

El interés del siguiente epígrafe radica principalmente en que, como ya hemos podido ver el caso de Haití es paradigmático. Dado que, desde la década de los noventa hasta nuestros días, la presencia de los organismos internacionales en el país se ha producido de forma casi ininterrumpida, estamos en disposición de comprobar a nivel práctico como la evolución producida a lo largo de los años respecto de los componentes que debían integrar las OMP se ha trasladado al terreno.

Dado que en Haití se han implementado seis⁷³⁹ iniciativas en el ámbito del mantenimiento de la paz desde principios de la década de los noventa hasta la actualidad, se considera oportuno llevar a cabo una referencia previa al proceso que rigen su implementación.

Para poder entender el porqué de las OMP hemos de remitirnos al artículo 1.1 de la Carta de las Naciones Unidas en el cual se establece el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

*“mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz”*⁷⁴⁰

A tal fin, la implementación de esta herramienta se basa en un mandato emanado del Consejo de Seguridad. Es función de este órgano, en tanto que encargado del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales⁷⁴¹, funciones atribuidas por el

⁷³⁹ MIPONUH, UNMIH, UNSMIH, UNTMI, MICAH y MINUSTAH.

⁷⁴⁰ Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, *op. cit.*

⁷⁴¹ Art 24 Carta de las Naciones Unidas.

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, establecer el cómo, el dónde y el cuándo se va a llevar a cabo una OMP.

Esta decisión se plasma a través de una Resolución del Consejo de Seguridad⁷⁴² que establecerá las funciones que deben realizarse en esa OMP⁷⁴³.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

⁷⁴² IGLESIAS VELASCO, A. J., *op. cit.*, p. 145.

⁷⁴³ A modo de ejemplo, mencionar la Resolución 1542 (2004), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004, que estableció la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) y que, en su apartado séptimo, establece el mandato de la misión en tres ámbitos: entorno seguro y estable, proceso político y Derechos Humanos.

S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

“Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la sección I que figura más abajo, decide que la MINUSTAH tenga el mandato siguiente:

I. Entorno seguro y estable:

a) En apoyo del Gobierno de transición, establecer un entorno seguro y estable en el que se pueda desarrollar el proceso político y constitucional en Haití;

b) Ayudar al Gobierno de transición en la supervisión, reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití, de conformidad con las normas de policía democrática, en particular mediante el examen de los antecedentes y la certificación de su personal, el asesoramiento sobre su reorganización y formación, en particular formación en cuestiones de género, y la supervisión y el adiestramiento de los miembros de la Policía Nacional de Haití;

c) Prestar asistencia al Gobierno de transición, en particular a la Policía Nacional de Haití, mediante programas amplios y sostenibles de desarme, desmovilización y reinserción para todos los grupos armados, incluidas las mujeres y los niños asociados con esos grupos, así como mediante medidas de seguridad pública y control de armas;

d) Prestar asistencia en el restablecimiento y mantenimiento del Estado de derecho, la seguridad pública y el orden público en Haití, prestando, entre otras cosas, apoyo operacional a la Policía Nacional de Haití y el Servicio de Guardacostas de Haití, así como en el fortalecimiento institucional, incluido el restablecimiento del sistema penitenciario;

e) Proteger al personal, los servicios, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y la seguridad y libertad de circulación de su personal, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de transición a este respecto;

f) Proteger a los civiles, en la medida de sus posibilidades, y dentro de su zona de despliegue sobre los cuales se cierna una amenaza inminente de ataque físico, sin perjuicio de las obligaciones del Gobierno de transición y de las autoridades policiales;

II. Proceso político:

a) Apoyar el proceso constitucional y político que se ha puesto en marcha en Haití, incluso ofreciendo buenos oficios, y fomentar los principios del gobierno democrático y el desarrollo institucional;

b) Ayudar al Gobierno de transición en sus esfuerzos por entablar un proceso de diálogo y reconciliación nacional;

c) Ayudar al Gobierno de transición en la tarea de organizar, supervisar y llevar a cabo elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales libres y limpias a la mayor brevedad posible, en particular prestando asistencia técnica, logística y administrativa y manteniendo la seguridad, con el apoyo apropiado a un proceso electoral en que la participación de los votantes sea representativa de las características demográficas del país, con inclusión de las mujeres;

d) Ayudar al Gobierno de transición a extender la autoridad del Estado por todo Haití y apoyar el buen gobierno a nivel local;

III. Derechos humanos:

a) Apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, particularmente los de las mujeres y los niños, a fin de asegurar la responsabilidad individual por los abusos de los derechos humanos y el resarcimiento de las víctimas;

Existe una opinión extendida, defendida por diversos autores⁷⁴⁴, que afirma que la potestad para crear una OMP emana directamente de la Carta y es competencia de los órganos principales de las Naciones Unidas, es decir el Consejo de Seguridad y la Asamblea General⁷⁴⁵, en tanto que las OMP son órganos subsidiarios de Naciones Unidas. En este sentido, el “*Modelo de acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz*”, emitido por la Asamblea General en 1994⁷⁴⁶, en su párrafo 15, establece que las misiones de mantenimiento de la paz son órganos subsidiarios.

Una vez aclarado este aspecto hemos de centrarnos brevemente en el despliegue de las OMP sobre el terreno. Llegados a este punto tenemos la certeza de a quién compete la constitución de este tipo de operaciones, sin embargo el despliegue de las mismas sobre el terreno presenta un aspecto especialmente polémico, ya que sin la autorización del Estado anfitrión la misma no puede llevarse a cabo. En la práctica esto implica la colaboración entre el órgano que la crea y el Estado anfitrión, en especial en lo referente a su composición (aunque sea potestad exclusiva de las Naciones Unidas), o la puesta en marcha de medidas coercitivas por parte de las Naciones Unidas hasta que el Estado donde se van a desplegar las OMP acepte las condiciones estipuladas⁷⁴⁷.

Otro de los problemas con el que se encuentran muchas OMP es que, con el fin de asegurarse el consenso por parte de los miembros del Consejo de Seguridad, y de este modo permitir que se apruebe una Resolución que dé pie a la misma, muchas veces, tal y como dice el profesor Félix Vacas Fernández⁷⁴⁸, sus mandatos son ambiguos y

b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto”;

⁷⁴⁴ VACAS FERNÁNDEZ, F., *Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el principio de no intervención*, Instituto Universitario de estudios europeos “Francisco de Vitoria”, Tirant lo Blanch, 2003, p. 171. FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P.A., *op. cit.*, p. 147.

⁷⁴⁵ Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

⁷⁴⁶ A/45/594, Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, 9 de octubre de 1994. Disponible en

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N90/254/58/PDF/N9025458.pdf?OpenElement>

“15. La operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, en su carácter de órgano subsidiario de las Naciones Unidas, gozará de la condición jurídica, las prerrogativas y las inmunidades de las Naciones Unidas en la forma estipulada en el presente Acuerdo”

⁷⁴⁷ GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, A., “Consideraciones en torno a las “operaciones para el mantenimiento de la paz”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N°. 103, 2002, pp. 99-114.

⁷⁴⁸ VACAS FERNÁNDEZ, F., *Las operaciones de mantenimiento de la paz...*, *op. cit.*, p. 204.

generales. En este sentido, hemos de precisar que, para llevar a cabo las OMP, y dado que no están reguladas en la Carta, no existe ninguna obligación por la cual el Consejo de Seguridad deba de hacer mención específica a un capítulo determinado, lo que permite dejar la puerta abierta al tipo de medidas a adoptar.

Para el profesor Cardona Llorens esta falta de regulación jurídica en la Carta supone a la vez una de sus mayores ventajas y uno de sus mayores problemas, ya que si bien por una parte ese limbo jurídico permite un *“un gran nivel de flexibilidad y de facilidad de adaptación a las circunstancias”*, por la otra crea una gran *“inseguridad jurídica y conceptual”*⁷⁴⁹.

Una vez afirmado lo anterior, hemos de decir que en los últimos tiempos se ha establecido la *“costumbre”* de hacer referencia al Capítulo VII en aquellas resoluciones que dan pie a OMP⁷⁵⁰, cuando se parte de situaciones de conflicto o post conflicto. En definitiva, a través de la invocación de este Capítulo, queda patente el compromiso del Consejo de Seguridad con la situación de la región en cuestión, reservándose la posibilidad de *“ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que*

⁷⁴⁹ CARDONA LLORENS, J., “Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: ¿hacia una revisión de sus principios fundamentales?”, *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol. VI, 2003, p. 765.

⁷⁵⁰ Relación de OMP en curso en las cuales se hace mención expresa al Capítulo VII de la Carta.

Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK): S/RES/1244 (1999), Resolución 1244 (1999), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4011ª sesión, celebrada el 10 de junio de 1999. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1244%20(1999)).

Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL): S/RES/1509 (2003), Resolución 1509 (2003) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4830ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003. Se puede consultar en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1509%20\(2003\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1509%20(2003)).

Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire (ONUCI): S/RES/1528 (2004), Resolución 1528 (2004), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4918ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2004. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1528\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1528(2004)).

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH): S/RES/1542 (2004), Resolución 1542 (2004), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004)).

Operación híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (UNAMID): S/RES/1769 (2007), Resolución 1769 (2007), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5727ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2007. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1769%20\(2007\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1769%20(2007)).

Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC): S/RES/1925 (2010), Resolución 1925 (2010), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6324ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2010. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1925(2010))

Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei (UNISFA): S/RES/1990 (2011), Resolución 1990 (2011), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6567ª sesión, celebrada el 27 de junio de 2011. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1990\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1990(2011)).

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur (UNMISS): S/RES/1996 (2011), Resolución 1996 (2011), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6576ª sesión, celebrada el 8 de julio de 2011. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1996\(2011\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1996(2011)).

Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí (MINUSMA): S/RES/2100 (2013), Resolución 2100 (2013), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6952ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2013. [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2100\(2013\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2100(2013)).

*sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales*⁷⁵¹”. Es decir, que se invoca a este capítulo para dejar la puerta abierta a la posibilidad de implementar medidas que impliquen el uso de la fuerza, lo que en muchas ocasiones sirve de medida disuasoria respecto de las partes en conflicto.

Por su lado, el profesor Sepúlveda afirma que “*normativamente solo existen dos clases de misiones que pueden ser implementadas bajo mandato de las Naciones Unidas*⁷⁵²: *las que propugnan una utilización pacífica de fuerzas armadas para frenar la escalada de un conflicto o ayudar a solucionar una disputa (Capítulo VI de la Carta); y aquéllas que hacen un uso coercitivo de las mismas para responder ante una amenaza a la paz internacional (Capítulo VII)*”⁷⁵³.

2. La intervención de Fuerzas Internacionales en el país con la aquiescencia de la Organización de las Naciones Unidas.

Entre 1990 y 2013, el Consejo de Seguridad ha autorizado en dos ocasiones el despliegue de Fuerzas Multinacionales con el fin de poder actuar rápidamente y poner fin a una situación determinada. Para el Consejo de Seguridad se trata de un instrumento muy útil para hacer frente a determinadas situaciones, ya que, aunque su despliegue es autorizado por el mismo, su operatividad no está sometida a la dirección de las Naciones Unidas al otorgarse el mando de la misma a un país. Estaríamos pues, como hemos comentado anteriormente, ante una intervención militar extranjera, en la cual no

⁷⁵¹ Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

⁷⁵² SEPÚLVEDA, I., *España en las operaciones internacionales de pacificación*, “Introducción”, III Congreso Internacional de Historia de la Defensa, Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa, 2009, p.12.

⁷⁵³ La doctrina está dividida en cuanto a qué Capítulo debería ser el fundamento de las OMP. Mientras que Fernández Sánchez mantiene que su fundamento es el Capítulo VI, Iglesias Velasco sostiene que es el VII.

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P.A., *Las operaciones de mantenimiento de la paz...*, *Op Cit*, p. 30; IGLESIAS VELASCO, A.J., *Los problemas del mantenimiento internacional de la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2003, p.53 y en “El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”, *Foro, Nueva época*, núm. 1/2005, p. 147.

En su opinión, cuando las OMP’s son creadas por el Consejo de Seguridad su base legal se encuentra en el Capítulo VII, en concreto en el artículo 40 ya que considera que “tales operaciones son medidas provisionales de carácter pacificador e imparcial dirigidas a la estabilización provisional de una situación conflictiva, pero no están destinadas al arreglo pacífico de la controversia, a lo que sí se dedican, en cambio, las medidas enumeradas en el artículo 33 de la Carta (Capítulo VI).”

intervienen las Naciones Unidas pero que cuenta con su beneplácito, por lo que no pueden considerarse como OMP.

A) El controvertido despliegue de una fuerza multilateral en el año 1994.

En el año 1994, y tras ignorar la Junta militar las reiteradas advertencias lanzadas por el Consejo de Seguridad, este, en virtud del Capítulo VII de la Carta autorizó el despliegue de una fuerza multinacional que obligara al gobierno a catar sus decisiones.

En el año 1993, la Resolución del Consejo de Seguridad 867 (1993) aprobó “*el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) por un periodo de seis meses*”⁷⁵⁴.

Sin embargo, en contra de lo establecido en el Acuerdo de Governors Island⁷⁵⁵ el gobierno golpista del General Cédras no permitió el despliegue de la misma, lo que provocó la intervención del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

⁷⁵⁴ S/RES/867 (1993), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3282ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/867%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/867%20(1993))

“1. Aprueba la recomendación del Secretario General, contenida en su informe de 21 de septiembre de 1993 (S/26480) y en su informe de 25 de agosto de 1993 (S/26352), de que se autorice el establecimiento y el inmediato envío de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) por un período de seis meses, con sujeción a la condición de que dicha Misión se extenderá después del plazo de 75 días solamente después de que el Consejo haya efectuado un examen sobre la base de un informe del Secretario General en que se indicará si se han logrado o no progresos de fondo en la aplicación del Acuerdo de Governors Island y de los acuerdos políticos que figuran en el Pacto de Nueva York;”

⁷⁵⁵ Acuerdos de Governors Island de fecha 3 de julio de 1993 y Pacto de Nueva York de fecha 16 de julio de 1993. Disponible en la página Web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://cidh.org/countryrep/Haiti94sp/anexos.htm>.

“El Presidente de la República de Haití, Jean-Bertrand Aristide, y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, Teniente General Raoul Cedras, acordaron que se deberán adoptar las siguientes disposiciones a fin de resolver la crisis haitiana. Cada uno convino adoptar, dentro del ámbito de su respectiva competencia, todas las medidas necesarias para poner en práctica esas disposiciones. Además, en todo caso, ambos expresan su apoyo a la aplicación de esas disposiciones y se comprometen a cooperar en ese sentido.

5. Ejecución, después de los acuerdos con el Gobierno Constitucional, de la cooperación internacional:

a) asistencia técnica y financiera para el desarrollo;
 b) asistencia para la reforma administrativa y judicial;
 c) asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y la creación de una nueva policía con la presencia de personal de la ONU en estos campos”.

A/47/975, S/26063, Asamblea General, Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, 12 de julio de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/26063>

El Consejo de Seguridad en su sesión celebrada el 13 de octubre de 1993 se mostró “*profundamente preocupado por los obstáculos que siguen impidiendo la llegada de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH), enviada en cumplimiento de la Resolución 867 (1993), y por el hecho de que las Fuerzas Armadas de Haití no hayan cumplido su obligación de permitir que la Misión dé comienzo a su labor*”⁷⁵⁶.

Este organismo, a través las Resoluciones 873 (1993) y 940 (1994) estableció una serie de medidas coercitivas, por las cuales se decretaba en un primer lugar un embargo sobre Haití, para después autorizar la creación de una fuerza multinacional, con la facultad de recurrir, como ya hemos visto, a “*todos los medios necesarios*”⁷⁵⁷ para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, y de este modo hacer cumplir los Acuerdos de Governors Island.

En todo caso, en relación con la Resolución 940 (1994) que autorizó el despliegue, como hemos señalado anteriormente, el representante mexicano, Sr. Flores Olea mostró su preocupación por el hecho de que en el proyecto de Resolución no existiera ninguna mención al marco temporal en el que debían desarrollarse las acciones propuestas. Para él, este texto otorgaba “*una suerte de “carta en blanco” para que una indefinida fuerza multinacional actúe cuando lo considere conveniente*”, calificando esta práctica de “*altamente peligrosa en el campo de las relaciones internacionales*”⁷⁵⁸.

⁷⁵⁶ S/RES/873 (1993), Resolución 873 (1993), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3291ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/873%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/873%20(1993)).

“1. Decide, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la Resolución 861 (1993), dejar sin efecto la suspensión de las medidas enunciadas en los párrafos 5 a 9 de la Resolución 841 (1993) a las 23.59 horas, hora de Nueva York, del 18 de octubre de 1993”.

Por su lado la Resolución 841 (1993) establecía el embargo sobre el país.)

⁷⁵⁷ S/RES/940 (1994), *op. cit.*

“4. Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autoriza a los Estados Miembros a integrar una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares, de conformidad con el Acuerdo de Governors Island, el pronto regreso del Presidente legítimamente electo y el restablecimiento de las autoridades legítimas del Gobierno de Haití, así como a establecer y mantener un entorno seguro y estable que permita la aplicación del Acuerdo de Governors Island, en la inteligencia de que el costo de esta operación temporaria será sufragado por los Estados Miembros que participen en ella;

5. Aprueba el establecimiento, tras la aprobación de la presente Resolución, de un grupo de avanzada de la UNMIH integrado por no más de 60 personas, incluido un grupo de observadores, para instituir los mecanismos de coordinación apropiados con la fuerza multinacional, a fin de que desempeñe las funciones de supervisión de las operaciones de la fuerza multinacional y otras funciones que se describen en el párrafo 23 del informe del Secretario General de 15 de julio de 1994 (S/1994/828), y para evaluar las necesidades y preparar el despliegue de la UNMIH una vez cumplida la misión de la fuerza multinacional”;

⁷⁵⁸ S/PV.3413, *op. cit.*

En septiembre de 1994, un primer grupo compuesto por 2.000 militares estadounidenses desembarcaba en Puerto Príncipe, alcanzando el contingente internacional un total de más de 15.600 militares diez días después⁷⁵⁹. Bajo mando y control unificado, dirigido por los Estados Unidos de América, este contingente llegó a estar integrado por 28 naciones⁷⁶⁰. Esta intervención cumplió con su cometido al forzar la salida de los militares golpistas y establecer las condiciones necesarias para el despliegue de la UNMIH.

De este modo, no fue hasta que el Consejo de Seguridad determinó que en Haití había un entorno seguro y estable⁷⁶¹ apropiado para el despliegue de la UNMIH que se transfirieron las plenas responsabilidades a la misión, produciéndose el traspaso el 31 de marzo de 1995⁷⁶².

Como se puede constatar de la lectura de los debates previos⁷⁶³ a la adopción de la Resolución 940 (1994), la misma no estuvo exenta de polémica al ser varios los países en el seno de las Naciones Unidas los que se posicionaron contra la misma. Sin embargo, dado que ni México, Cuba, Uruguay o Brasil tenían derecho a voto no pudieron hacerlo constar en la votación. La principal crítica consistió en el temor expresado a que el despliegue de la fuerza multinacional se convirtiera en un peligroso precedente⁷⁶⁴.

⁷⁵⁹ S/1994/1143, Informe del Secretario General sobre la cuestión de Haití, 28 de septiembre de 1994. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1994/1143>.

⁷⁶⁰ División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Paz. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unmih.htm>.

⁷⁶¹ S/RES/975 (1995), Resolución 975 (1995), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3496ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/975%20\(1995\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/975%20(1995)).

“5. Determina, tal como se exige en la Resolución 940 (1994) y basándose en las recomendaciones de los Estados Miembros que integran la fuerza multinacional en Haití y de conformidad con el párrafo 91 del informe del Secretario General de 17 de enero de 1995 (S/1995/46), que ya existe en Haití un entorno seguro y estable que es propicio al despliegue de la UNMIH, tal como se prevé en la Resolución 940 (1994) arriba mencionada;”

⁷⁶² Sección del Sitio Internet de la ONU de la División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Paz. Disponible en http://www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unmih.htm.

⁷⁶³ S/PV.3413, *op. cit.*

⁷⁶⁴ S/PV.3413, *op. cit.*, pp. 4-7.

Respecto de la Resolución 940 (1994) que autorizó el despliegue, el Representante Mexicano, Sr. Flores Olea dijo:

“Preocupa, igualmente, que en el proyecto de Resolución no exista mención alguna del marco del tiempo en que se efectuarán las acciones propuestas. Es decir, se otorga una suerte de “carta en blanco” para que una indefinida fuerza multinacional actúe cuando lo considere conveniente. Ésta es una práctica que nos parece altamente peligrosa en el campo de las relaciones internacionales”.

El representante cubano, Sr. Rodríguez Parrilla denunció la política estadounidense.

Representante Cubano:

B) El apoyo unánime al despliegue de una Fuerza Multinacional Interina en el año 2004.

“El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití. Deplora la pérdida de vidas humanas que ya se ha producido y teme que el hecho de que no se haya alcanzado hasta la fecha un arreglo político pueda traer consigo más derramamiento de sangre. La continuación de la violencia y la alteración del orden público en Haití podrían tener consecuencias desestabilizadoras en la región”.

Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad⁷⁶⁵.

El 5 febrero de 2004, estalló una rebelión armada en la ciudad de Gonaives que se propagó rápidamente a lo largo del país. Ante la incapacidad del aparato del Estado para hacer frente a la insurrección armada, las tropas rebeldes fueron cercando la capital de la república. A pesar de los intentos de mediación por parte de la comunidad internacional, la oposición a Aristide amenazó con entrar en Puerto Príncipe, lo que provocó la salida del Presidente el 29 de febrero de 2004.

El 26 de febrero de 2004, ante la situación de conflicto interno que había estallado en Haití, el Consejo de Seguridad emitió la Declaración S/PRST/2004/4, en la cual expresó su profunda preocupación por el deterioro de la situación política, humanitaria y de seguridad en Haití.

Esta Declaración dejó la puerta abierta a la posibilidad de intervenir militarmente en el país al establecer que consideraría con carácter urgente y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, *“las opciones de actuación internacional, incluida la de una fuerza internacional en apoyo de un arreglo político, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”*⁷⁶⁶.

“El régimen militar de facto es expresión de una dictadura creada, sostenida y financiada durante décadas por los Estados Unidos. El golpe de Estado fue resultado de esa política”.

Representante Uruguayo:

“El Uruguay no apoyará ninguna intervención militar en la hermana República de Haití, sea de naturaleza unilateral o multilateral”.

Representante brasileño:

“El Brasil se abstendrá en la votación”.

⁷⁶⁵ S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 26 de febrero de 2004.

Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2004/4>.

⁷⁶⁶ S/PRST/2004/4, *op. cit.*

Unos días más tarde, el 29 de febrero el Presidente Aristide abandonó el país, dando lectura a su carta de dimisión el Primer Ministro Yvonne Neptune⁷⁶⁷. Hay que decir que en los debates previos a la Resolución del Consejo de Seguridad que autorizó despliegue llevado a cabo en el año 2004 no existen opiniones en contra, ni siquiera por parte de aquellas naciones que intervinieron sin derecho a voto, tal y como había ocurrido en el año 1994, de hecho la Resolución 1529 (2004) fue aprobada por unanimidad⁷⁶⁸.

Poco después de la renuncia de Aristide, el Presidente de la Corte Suprema de Haití, Boniface Alexandre, juraba su cargo como Presidente Interino del país⁷⁶⁹.

La Resolución del Consejo de Seguridad 1529 (2004)⁷⁷⁰, de 29 de febrero de 2004, tras declarar que la situación de Haití constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, autorizó el despliegue de una Fuerza Multinacional Provisional (FMP)⁷⁷¹, bajo mandato de los Estados Unidos de América, durante un periodo máximo de tres meses.

Esta Resolución autorizaba la adopción de todas las medidas que fueran necesarias para el cumplimiento de su mandato. Entre los mandatos de la fuerza multinacional estaba ayudar al restablecimiento del orden, facilitar la distribución de asistencia humanitaria a quienes más la necesitaran, así como asistir a la policía y a la guardia

“El Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por la posibilidad de que continúe la violencia en Haití y tiene presente el llamamiento en pro de una acción internacional en Haití”.

⁷⁶⁷ S/2004/164, Consejo de Seguridad, Proyecto de Resolución, 29 de febrero de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/164>

“Tomando nota de la dimisión de Jean-Bertrand Aristide como Presidente de Haití y de la investidura de Boniface Alexandre como Presidente interino de Haití de conformidad con la Constitución del país”,

⁷⁶⁸ S/PV.4919, Consejo de Seguridad, Quincuagésimo noveno año, 4919ª sesión, Domingo 29 de febrero de 2004, a las 21.55 horas, Nueva York. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.4919>

“El Presidente (habla en chino): El proyecto de Resolución ha recibido 15 votos a favor. El proyecto de Resolución queda aprobado por unanimidad como Resolución 1529 (2004)”.

⁷⁶⁹ S/2004/300, Informe del secretario General sobre Haití, de fecha 16 de abril de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/300>.

⁷⁷⁰ S/RES/1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

“Declarando que la situación en Haití constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, así como para la estabilidad del Caribe, ante la posibilidad de una afluencia de haitianos a otros Estados de la subregión,

Autoriza el despliegue inmediato de una Fuerza Multinacional Provisional durante un periodo máximo de tres meses a partir de la aprobación de la presente Resolución con el fin de:

Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y en el resto del país, según proceda y las circunstancias lo permitan, a fin de secundar la petición de asistencia internacional del Presidente Alexandre en apoyo del proceso político constitucional en curso en Haití”

⁷⁷¹ CENTRO DE NOTICIAS DE LA ONU, “Consejo de Seguridad autoriza fuerza multinacional interina para Haití”, Nota de prensa de fecha 1 de marzo de 2004. Disponible en <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=1930#.UzATrKh5OHM>.

costera haitianas a mantener el imperio de la ley y a proteger los derechos humanos en ese país⁷⁷².

En este plazo de tres meses, el Presidente Interino Boniface Alexandre, tenía que organizar unas elecciones libres y democráticas, cosa que resultó imposible. La FMP se desplegó en base a criterios geográficos e intervinieron fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, Francia, Canadá y Chile. Bajo el nombre “*Operación Mañana Seguro*”⁷⁷³.

Previamente, el Representante Permanente de Haití en las Naciones Unidas⁷⁷⁴, presentó la solicitud de asistencia del Presidente interino del país, en el que este autorizaba la entrada de tropas en el país⁷⁷⁵. También declaró su disposición a establecer una fuerza de estabilización y seguimiento de las Naciones Unidas destinada a apoyar la continuación del proceso político pacífico y constitucional y a mantener un entorno seguro y estable, abriendo la puerta al envío de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), que actualmente continúa desarrollando sus tareas en el país.

Finalmente, tras la visita de la misión de evaluación multidisciplinaria al país en marzo de 2004⁷⁷⁶ encabezada por Hocine Medili, el Consejo de Seguridad recomendó el establecimiento de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). La materialización de esta Misión se llevó a cabo a través de la

⁷⁷²S/RES/1529 (2004), *op. cit.*

Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

“Contribuir a crear un entorno de seguridad y estabilidad en la capital de Haití y en el resto del país, según proceda y las circunstancias lo permitan, a fin de secundar la petición de asistencia internacional del Presidente Alexandre en apoyo del proceso político constitucional en curso en Haití;

Facilitar la prestación de asistencia humanitaria y el acceso de los trabajadores humanitarios internacionales a la población haitiana que lo necesite;

Facilitar la prestación de asistencia internacional a la policía y el Servicio de Guardacostas de Haití a fin de establecer y mantener la seguridad y el orden públicos, y de promover y proteger los derechos humanos;

Apoyar la creación de las condiciones necesarias para que las organizaciones internacionales y regionales, en particular las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, presten asistencia al pueblo de Haití;

Coordinar las actividades, según sea necesario, con la Misión Especial de la Organización de los Estados Americanos y con el Asesor Especial para Haití de las Naciones Unidas e impedir que siga deteriorándose la situación humanitaria;”

⁷⁷³ PIKE, J., “Operation secure tomorrow”, en [globalsecurity.org](http://www.globalsecurity.org/military/ops/haiti04.htm), 2011. Disponible en <http://www.globalsecurity.org/military/ops/haiti04.htm>

⁷⁷⁴ S/PV.4917, *op. cit.*, p. 6.

“El Gobierno de Haití se adhiere plenamente a la posición de la CARICOM en el sentido de que el Consejo de Seguridad debe ocuparse de la cuestión de Haití y hacer todo lo posible para enviar urgentemente una fuerza internacional que ayude a restablecer la paz, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

⁷⁷⁵ S/2004/300, Informe del secretario General sobre Haití, de fecha 16 de abril de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/300>.

⁷⁷⁶ S/2004/300, *op. cit.*

Resolución del Consejo de Seguridad 1542 (2004)⁷⁷⁷, de fecha 30 de abril, por la cual se le transfirió la autoridad de la FMP a partir del 1 de junio de 2004 y siendo su mandato inicial de seis meses.

C) La teoría de la conspiración contra Aristide: “La iniciativa Ottawa”.

Llegados a este punto conviene hacer un paréntesis y mencionar una teoría de la conspiración que existe respecto de la salida de Aristide del país. Esta idea se basa en lo que se conoce como “*iniciativa de Ottawa*”⁷⁷⁸.

De acuerdo con los defensores de esta conspiración, estaríamos ante una reunión secreta mediante la cual Canadá, Francia y los EE.UU. abrían acordado la renuncia y salida del Presidente Aristide.

Los motivos no están claros, algunos autores como Gastón Aín Bilbao hablan de una red de tráfico de drogas hacia los EE.UU. orquestada por el ex Presidente. Otras fuentes como el abogado y autor haitiano Ezili Dantò, mencionan como causa la intención de Aristide de llevar a cabo reformas económicas contrarias a los intereses de inversores americanos⁷⁷⁹, entre ellas la nacionalización de recursos o el aumento del salario mínimo.

⁷⁷⁷ S/RES/1542 (2004), Resolución 1542 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª Sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004)).

⁷⁷⁸ AIN BILBAO, G., *op. cit.*, p. 6 y 7: “Según algunos medios de prensa prestigiosos, existió un plan gestado con un año de antelación a los hechos ocurridos en Puerto Príncipe y diseñado en una reunión secreta entre Canadá como país anfitrión, EE.UU., Francia y un representante de El Salvador. La iniciativa “Ottawa”, como se la denominó, fue presentada por el diplomático canadiense Denis Paradis, pero se menciona a Roger Noriega, subsecretario de estado para asuntos del Hemisferio Oeste de la administración Bush y al enviado de éste para Latinoamérica, Otto Reich, como involucrados en la misma.”

Este autor expone la tesis de que Aristide se vio obligado a abandonar el país un acuerdo secreto conocido como la iniciativa “Ottawa”, entre Canadá, EE.UU. y Francia.

⁷⁷⁹ Ezili Dantò atribuye al diplomático de carrera estadounidense, miembro del Consejo de Asuntos Exteriores y antiguo Secretario General Asistente en la Organización de Estados Americanos, el siguiente comentario: “La comunidad internacional está tan fastidiada que están dejando a los haitianos gobernar Haití”.

“La teoría del golpe de Estado contra Aristide se basa entre otras en sus intentos de aumentar el salario mínimo y de otras medidas sociales para la mayoría de haitianos que vivían en la pobreza extrema, Aristide planeaba nacionalizar los recursos de su país, un paso que significaría más dinero para los haitianos y menos para las multinacionales.

Sea verdad o no, la realidad a día de hoy es que empresas americanas están obteniendo grandes beneficios con la explotación de los recursos haitianos.

En mayo de 2013, el enviado especial del Banco Mundial a Haití Alexandre Abrantes anunció que “el Banco Mundial está ayudando al gobierno haitiano a mejorar los marcos de la minería, incluidas las provisiones legales que se considera en general que son inadecuadas para las necesidades actuales”,

El Artículo 36-5 de la Constitución haitiana estipula: “El derecho a la propiedad privada no se extiende a las costas, fuentes, ríos, cursos de agua, minas y canteras. Forman parte del dominio público del Estado”.

Otra de las causas a las que se hace mención, en este caso por Thierry Meyssan, es el hecho de que los Estados Unidos sospecharan que Aristide podía ser el “*nuevo padrino de la droga en el Caribe*”⁷⁸⁰, lo que concordaría con la posterior detención en los Estados Unidos de un secretario personal del ex presidente y otros miembros de su entorno⁷⁸¹. Tampoco cabría descartar que la salida Aristide tuviera como origen la preocupación de la comunidad internacional en general, y de Estados Unidos en particular, por la posible desestabilización y violencia que pudiera producirse en el país de haberse optado por la continuidad de ese gobierno, así como sus posibles repercusiones sobre la región.

Autores como Anthony Fenton⁷⁸², ofrecen más detalles acerca de como se desarrolló esta iniciativa. El Sr. Fenton afirma que esta mesa redonda de alto nivel fue organizada por el Secretario del Estado y Ministro para La Francofonía de Canadá, Denis Paradis, del 31 de enero al 1 de febrero de 2003.

A este encuentro habrían acudido la directora de la Oficina de Asuntos Caribeños del Departamento de Estado de EU, Mary Ellen Gilroy, un funcionario no identificado de la Comisión Europea, funcionarios de la OEA, incluido el Asistente del Secretario General Luigi Einaudi, el Director General de La Francofonía, Roger

La actual legislación de Haití no permite perforar sin una convención minera firmada. Pero la compañía minera estadounidense Newmont obtuvo una “exención” de la actual legislación de Haití sin siquiera la aprobación de la legislatura títere de Haití. [El presidente de Haití] Martelly lo firmó violando la Constitución de Haití”.

DANTÒ, E., “US to Re-Write Haiti Constitution to Better Service the One Percent, Black Agenda Report”, 2 de julio de 2013.

Solo los recursos mineros de Haití se han calculado en 20.000 millones de dólares. “Inversores estadounidenses y canadienses han gastado más de 30 millones de dólares en los últimos años en perforaciones exploratorias y otras actividades relacionadas con la minería en Haití”

TRENTON, D., World Bank says its helping Haiti draft mining legislation, *The Gazette*, 17 de mayo de 2013. Disponible en <http://www.globalresearch.ca/haiti-us-to-re-write-haiti-constitution-to-better-service-the-one-percent/5342300>

⁷⁸⁰ MEYSSAN, T., “Golpe de Estado en Haití”, publicado en *viltairenet*, 3 de marzo de 2004.

⁷⁸¹ AIN BILBAO, G., *op. cit.*, p. 7: “Reina un “misterioso” silencio sobre las motivaciones reales de los países mencionados para remover a Aristide del palacio presidencial en enero de 2004, pero mucho se ha escrito en la prensa y se ha hablado en las embajadas sobre la vinculación estrecha de su segunda administración (2001 al 2004) al tráfico de drogas. Un secretario personal del ex presidente y otros miembros de su entorno, detenidos posteriormente en Estados Unidos por tráfico de cocaína, decidieron revelar detalles sobre el modus operandi del grupo, así como sobre el nivel de participación y conocimiento del propio Aristide en el mismo. También se arguye entre las causas que explican la hostilidad de los países mencionados hacia el ex presidente, la organización de un fraude masivo en elecciones parciales al senado cuyos resultados favorecieron a todos los candidatos oficialistas a pesar de las irregularidades señaladas por actores locales e internacionales.”

⁷⁸² FENTON, A., “Nuevo embajador canadiense en Ecuador ayudó a planear el golpe en Haití”, *The Narcosphere*, 12 de diciembre de 2005. Disponible en <http://narcosphere.narconews.com/notebook/anthony-fenton/2005/12/nuevo-embajador-canadiense-en-ecuador-ayud%C3%B3-a-planear-el-golpe-en-ha>

Dehaybe, el Ministro de Cooperación de Francia, Pierre André Wiltzner, y la Ministra de Relaciones Exteriores del gobierno de El Salvador, María Eugenia Brizuela de Ávila.

El Sr. Vastel por su parte, sostiene que en la reunión se discutieron temas tales como la salida de Aristide del país⁷⁸³, la restauración del disuelto ejército haitiano y una potencial administración de la ONU en Haití al estilo Kosovo⁷⁸⁴.

De los mil folios⁷⁸⁵ que componían la documentación de la iniciativa, solamente se desclasificaron 67 en virtud de la información obtenida a través del “*Access to Information Act*” de Canadá⁷⁸⁶.

Por su parte, Anthony Fenton, en un artículo titulado “*Nuevo embajador canadiense en Ecuador ayudó a planear el golpe en Haití*”⁷⁸⁷ publicado en el año 2005,

⁷⁸³ Información basada en el artículo publicado por Michel Vastel en el Diario “l’Actualité” el 15 de marzo de 2003, bajo el título “Haïti mise en tutelle par l’ONU”. Disponible en <http://www.lactualite.com/actualites/monde/haiti-mise-en-tutelle-par-lonu/>

VASTEL, M., “Haïti mise en tutelle par l’ONU”, *L’Actualité*, 15 de marzo de 2003, pp. 14-15.

⁷⁸⁴ REMIRO BROTONS, A., “Un nuevo Orden contra el Derecho Internacional. El caso de Kosovo.”, *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, N°. 4, 2001, pp. 89-104.

En relación el tema de Kosovo, el profesor Remiro Brotons se muestra especialmente crítico, llegando a calificar la intervención de “golpe de comunidad internacional”. Afirma el profesor Brotons, que los Estados Unidos y sus aliados no quisieron exponerse a las consecuencias de presentar un proyecto de Resolución ante el Consejo el cual se autorizara la campaña militar de la OTAN, contraviniendo las normas fundamentales del orden establecido por la Carta de las Naciones Unidas.

OTAN, comunicado de prensa 041 (1999) de 24 de marzo de 1999. Disponible en <http://www.nato.int/docu/pr/1999/p99-041f.htm>

Javier Solana, Secretario General de la OTAN en 1999, calificó la acción militar de “deber moral”.

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo. Disponible en <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Fue al margen de la ONU que la OTAN desplegó su operación en la región, en base a una justificación moral de carácter humanitario pero fuera del paraguas de la legalidad internacional. A la situación de Kosovo sería de aplicación el artículo tercero del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

⁷⁸⁵ FENTON, A., “Declassifying Canada in Haiti: Part I”, publicado en [dominionpaper.ca](http://www.dominionpaper.ca), 7 de abril de 2006. Disponible en http://www.dominionpaper.ca/foreign_policy/2006/04/07/declassify.html

FENTON, A., “Declassifying Canada in Haiti: Part II”, publicado en [ijdh.org](http://www.ijdh.org), 2006. Disponible en <http://www.ijdh.org/2006/04/archive/declassifying-canada-in-haiti-part-ii/>

FENTON, A., “Ottawa’s “Secret Memo”: Canada’s Role in Haiti’s February 2004 Coup d’Etat”, publicado en [globalresearch.ca](http://www.globalresearch.ca), 10 de abril de 2006. Disponible en <http://www.globalresearch.ca/declassifying-canada-in-haiti-canadian-officials-planned-military-intervention-weeks-before-haitian-coup/2225>

⁷⁸⁶ DEPARTMENT OF JUSTICE, Access to Information and Privacy Office, Access to Information Act (R.S.C., 1985, c. A-1), Government of Canada. Disponible en <http://justice.gc.ca/eng/trans/atip-airpr/>

⁷⁸⁷ FENTON, A., “Nuevo embajador canadiense en Ecuador ayudó a planear el golpe en Haití”, *The Narcosphere*, 12 de diciembre de 2005.

El Sr Fenton transcribe una serie de documentos relacionados con la iniciativa “Ottawa” que son interesantes si se quiere profundizar en el tema.

La página 30, anexo 1, se refiere a “Puntos de Consenso” que resultaron de la reunión, los cuales se dirigieron hacia un “Plan de Acción”. El Punto F de los “Puntos de consenso” se titula “Principales Restricciones”. Cuatro de los seis puntos bajo este encabezado han sido borrados*. En la página, 31, se lee lo siguiente:

*“Sigüientes Pasos**Plan de acción a ser construido*

Asegurar la aplicación de la Resolución 822 (hecha por Roger Noriega cuando fue embajador de los Estados Unidos en la OEA), según una técnica conocida como “la salchicha”, ya que no es posible llevar a cabo todos los elementos de la Resolución a la vez.

Como intercambio de la aplicación de elementos de la Resolución 822, la comunidad internacional querrá venir en ayuda de Haití, siguiendo una iniciativa de la comunidad internacional de acercarse tanto al presidente Aristide como a otros actores haitianos.

Asegurar entrenamiento y protección para los medios haitianos y adicional sensibilización de los medios internacionales acerca de la situación de Haití ayudándoles a operar con seguridad en el campo.

Si todo esto falla y nos encontramos sin embargo con un traspié (GRAN SUPRESIÓN)”

Seguidamente, la página 32 (fecha da 12 de febrero de 2003) muestra una carta del Ministro de Relaciones exteriores Bill Graham, aplaudiendo al Secretario de Estado para Latinoamérica y la Francofonía Denis Paradis por la iniciativa. En la página siguiente, 33, Graham le envía una carta al Secretario General de la OEA César Gaviria, confirmandole una siguiente reunión a llevarse a cabo en El Salvador en abril del 2003.

En la página 34 (7 febrero 2003) aparece Lapointe enviándole una carta en tono defensivo a un tal “USS” en relación a la reunión de la Iniciativa Ottawa. Lapointe señala que Graham y el Primer Ministro Jean Chrétien “aplaudieron la iniciativa... a nivel burocrático, la CIDA (Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional) estuvo al tanto de la iniciativa de forma constante, desde octubre de 2002”. La carta de Lapointe a “USS” termina con otra gran supresión después de una referencia a una reunión en Etiopía entre la Ministro Canadiense de Cooperación Internacional Anne Whelan y su contraparte británica Clare Shot. Una importante supresión continúa en la siguiente página, y la carta termina con una curiosa referencia a “M. Fairchild”, quien “ha preferido no jugar una papel activo y ha dejado sus responsabilidades en manos de otros miembros del comité de diseño. Adicionalmente, durante la reunión (de “La Iniciativa Ottawa sobre Haití”) cuestionó constantemente la validez del proceso”.

En a página 37 hay una copia de un correo electrónico fecha da 5 de marzo de 2003 entre el entonces embajador canadiense en Haití Kenneth Cook (ahora el embajador en Guatemala) y Lapointe. Cook le envía a Lapointe copia de un texto del 4 de marzo del anterior Presidente Leslie Manigat, en donde desacredita el llamado a colocar a Haití bajo tutela de la ONU. Cook le informa a Lapointe que Manigat también “culpa a la comunidad internacional por haber apoyado a Aristide” y concluye que Puerto Príncipe se acaba de despertar lentamente de un carnaval que terminó a la 5 am aquella mañana, “los medios continúan en relativa calma”. Lapointe le informa a Cook que “parece que L’Actualite recibió más de 100 cartas el día anterior y que el 70 por ciento apoyaba la tesis abordada en el artículo mientras el resto resaltaban que Aristide había sido electo democráticamente”. Cook entonces le informa a Lapointe que el Ministro del Exterior de Haití le ha pedido verlo el día siguiente a la 1 pm. Cook le escribe a Lapointe: “Creo que es acerca del artículo. Yo le haré saber cual era el motivo de la reunión”.

En la página 44 hay otra supresión importante debajo del encabezado “Posición de la Organización Intergubernamental Francophonie”. La supresión ocurre inmediatamente después del pasaje “M. Roger Dehaybe... propuso tres vías de solución alrededor de la situación política de Haití... SUPRESIÓN... La Francophonie desea ver el grupo de reflexión sostenido en Haití. Para dicho propósito, recibe favorablemente ser asociado, dentro de los límites de sus posibilidades, con el esfuerzo de reconstrucción en Haití, una vez las circunstancias lo permitan”.

En la página 48, en un correo electrónico que Cook le envía a Lapointe, el tema es una carta al Primer Ministro Chrétien de parte de Coffy Ferere de Fanmi Lavalas Canadá. Todos los comentarios hechos por la vocera de asuntos exteriores Selma Fehratbegovic fueron suprimidos.

Por último, en la página 53, Cook envía su informe (fecha da 6 de marzo de 2003) sobre la reunión con el Ministro de Exteriores haitiano a Lapointe y compañía. La mayor parte de la misiva fuer suprimida, excepto la parte que queda donde se lee “para guardar credibilidad, (el Gobierno de Canadá) debe claramente disasociarse de la inaceptables declaraciones atribuidas sin rodeos a Denis Paradis... o sería complicado para el gobierno haitiano dialogar en buenos términos o negociar sin reticencia con enviados o corresponsales canadienses”.

Dado el íntimo involucramiento de Lapointe en la intervención en Haití, y ya que el Departamento de Relaciones Exteriores de Canadá ha caracterizado a Ecuador de sufrir de una “inestabilidad crónica” y ha expresado “preocupación” acerca de la situación de derechos humanos, los observadores latinoamericanos deben mantener los ojos puestos sobre Christian Lapointe y la embajada canadiense en Quito.

Nota: La mayoría de las supresiones fueron hechas bajo la sección 15 (1) del Acta de Acceso a la Información, por medio de la cual: “la cabeza de una institución del gobierno se puede negar a

puntualiza sobre este tema que el Sr. Lapointe estaba liderando deliberaciones de alto nivel en las que pudieron haberse tratado el tema de cambio de régimen en Haití. Fenton va más lejos al insinuar que el mismo Lapointe pudo haber censurado las partes de esos documentos que pudieran demostrar los planes de la comunidad internacional para derrocar el Gobierno de Jean-Bertrand Aristide más de un año antes de que se produjera el cambio de régimen.

Por su parte, instituciones como el “*Center for Economic and Policy Research*” de Washington, llegaron a acusar directamente a la Organización de los Estados Americanos de contribuir a la “*desestabilización y el derrocamiento del gobierno democrático de Haití*”⁷⁸⁸, por haber cambiado su opinión respecto de la legitimidad de las elecciones que se llevaron a cabo en el año 2000, en las que Aristide fue declarado vencedor, factor que consideran clave para llevar a cabo el supuesto golpe de Estado en el año 2004.

Es difícil determinar hasta qué punto es cierto lo afirmado respecto de la organización de un golpe de estado por parte de la comunidad internacional en el año 2004 en Haití. Lo que es innegable es que las reuniones a las que se hace referencia existieron, así como que un año después Aristide renunció a su cargo de Presidente y abandonó el país forzado por los acontecimientos.

Si quedara demostrada esta acusación, estaríamos ante un hecho de extrema gravedad que pondría de manifiesto la intervención de la comunidad internacional en los asuntos internos de un estado. De este modo quedarían en entredicho las resoluciones y el modo de actuar del Consejo de Seguridad respecto de los verdaderos motivos que les sirven de fundamento para la intervención en este país caribeño, dándole la razón a aquellos que acusan al Consejo de Seguridad de ser un órgano arbitrario.

desclasificar cualquier archivo, bajo esta acta, que contenga información cuya desclasificación pudiera razonablemente esperarse que sea injuriosa en la conducta de las relaciones internacionales, la defensa de Canadá o cualquier estado aliado o asociado con Canadá, o en la detección, prevención o supresión de actividades subversivas u hostiles...”.

Pueden consultarse una parte de los documentos desclasificados en <http://www.dominionpaper.ca/pdf/foia/coupmemo/>.

⁷⁸⁸ ROSNICK, D., “La Organización de Estados Americanos en Haití: ¿Monitoreo electoral o intervención política?”, Center for Economic and Policy Research, Washington, 2011, p.2.

3. *Las diferentes Misiones de las Naciones Unidas en Haití.*

A) **El Grupo de Observadores para la Verificación de las elecciones en Haití: ONUVEH (Octubre 1990- Julio 1991).**

La labor de las Naciones Unidas en Haití comenzó en Haití en febrero de 1990 cuando, tras la partida del presidente vitalicio Jean-Claude Duvalier, el Gobierno provisional del país, presidido por Ertha Pascal-Trouillo, solicitó⁷⁸⁹ a las Naciones Unidas el envío de observadores para la celebración de elecciones ese año.

La Resolución de la Asamblea General A/RES/42/2⁷⁹⁰, rogaba al Secretario General que, en cooperación con los organismos regionales y los Estados miembros, se proporcione el apoyo más amplio posible al gobierno haitiano. En su Resolución, la Asamblea se hace eco de las cartas enviadas por el gobierno provisional, así como del derecho del pueblo haitiano a participar y a elegir su destino sin interferencias externas.

El mandato consistía en apoyar al gobierno de Haití en la realización y supervisión de las elecciones, así como proporcionar asesoramiento de expertos en cuestiones de orden público y seguridad.

Se estructuró en tres divisiones: una electoral, compuesta por un equipo de 40 miembros, al que se sumaron 130 observadores durante las elecciones, una de seguridad, formada por 64 observadores y una administrativa con 26 miembros.

España, por su parte participó con nueve oficiales⁷⁹¹. Su tarea principal fue la de crear un clima propicio para que se pudieran celebrar unas elecciones reconocidas internacionalmente como justas y democráticas.

El Grupo de Observadores de las Naciones Unidas para la Verificación de las Elecciones en Haití (ONUVEH) supervisó la organización y la celebración de las mismas, siendo calificadas de libres y justas⁷⁹². A su vez, Haití solicitó a la Organización de Estados Americanos (OEA) y a otras organizaciones no

⁷⁸⁹ Cartas de fecha 23 de junio y 9 de agosto de 1990. Disponibles en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/44/965> <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/44/973>

⁷⁹⁰ A/RES/42/2, Resolución de la Asamblea General, adoptada en su 29 sesión plenaria de 10 de octubre 1990. Sobre la asistencia electoral a Haití. Disponible en http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/45/2&Lang=E&Area=RESOLUTION.

⁷⁹¹ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M., MANERO SALVADOR, A., *El Conflicto de Haití*, Ministerio de Defensa, 2011, Madrid, p. 170.

Información proporcionada por el Coronel de Infantería Ilmo. Sr. José Maria Pardo de Santamayana. Los 9 oficiales eran: Crespo, Yusti, Sánchez-Gey Venegas, López Sanz, Pérez Vigo, Pardo Santayana, Berlanga y Guerrero

⁷⁹² S/PV3011, Provisional Verbatim Record of the 3011th meeting, Held at Headquarters, New York, 3th October 1991, p. 51. Disponible para su consulta en Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB) - DL 248, Biblioteca de Ciencias Sociales, Universitat de Valencia.

gubernamentales que les asistieran con observadores para la correcta realización de las elecciones. Por su lado la OEA, a través de la Resolución AG/RES.1048⁷⁹³, facilitó la ayuda necesaria para la celebración de las elecciones con el apoyo de los Estados miembros, haciendo un llamamiento para que prestasen la ayuda financiera y observadores.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “*las elecciones generales se llevaron a cabo en forma pacífica, con la presencia de observadores internacionales⁷⁹⁴ de la Organización de los Estados Americanos y CARICOM, Organización de las Naciones Unidas (ONUVEH), así como la presencia de representantes de organizaciones no gubernamentales del Centro Carter, Internacional Socialista y de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (COPPAL)*”⁷⁹⁵.

A pesar de que los observadores manifestaron que se habían producido algunas “*irregularidades de poca importancia*”⁷⁹⁶, pero consideraron que las elecciones habían sido libres y democráticas. Esta contienda electoral se convirtió en un hito al ser consideradas como las primeras elecciones verdaderamente democráticas en la historia de Haití. El 23 de diciembre, el Consejo Electoral proclamó oficialmente a Jean Bertrand Aristide Presidente de Haití. Aristide obtuvo mayoría absoluta, obteniendo el 67.39% de los votos, siendo la participación del 75%.

Por su lado, la Asamblea General, a través de su Resolución 45/257⁷⁹⁷, de 21 de diciembre de 1990, acogió con beneplácito el éxito de su aplicación y resultados⁷⁹⁸. El

⁷⁹³ AG/RES.1048 (XX-O/90), Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1990. Disponible en <http://scm.oas.org/pdfs/agres/ag03804S01.PDF>.

“*Hacer un llamado a todos los Estados miembros en el sentido de que apoyen las labores de la OEA en Haití, contribuyendo al efecto con recursos financieros y/o observadores electorales idóneos*”.

⁷⁹⁴ Los observadores declararon haber percibido algunas irregularidades de poca importancia, debido a la desorganización o a la falta de medios del Consejo Electoral, pero manifestaron que las elecciones habían sido libres y democráticas.

⁷⁹⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Organización de Estados Americanos, Informe Anual 1990-1991 - Capítulo IV - Haití. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/90.91sp/Cap.4a.htm>.

Si se quiere profundizar en el tema de las elecciones de 1990 se recomienda la lectura del informe realizado por el Centro Carter el 16 de diciembre de 1990.

NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS Y COUNCIL OF FREE-ELECTED HEADS OF GOVERNMENT, The 1990 General Elections in Haiti, International delegation Report, 16 de diciembre de 1991. Disponible en <http://www.cartercenter.org/documents/electionreports/democracy/FinalReportHaiti1990.pdf>

⁷⁹⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Organización de Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, 11 de febrero de 1994, Capítulo III. Disponible en <http://cidh.org/countryrep/Haiti94sp/cap.3.htm>

⁷⁹⁷ A/RES/257, Resolución de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/45/257&Lang=S>

diario francés *Le Monde*⁷⁹⁹, en su edición de fecha 18 de diciembre de 1990, se hacía eco de la victoria de Jean Bertrand Aristide, bajo la supervisión de cerca de 800 observadores enviados por las Naciones Unidas.

La importancia de la ONUVEH radica en que se trata de la primera vez que las Naciones Unidas, a solicitud de un gobierno soberano, intervinieron en un proceso electoral con el propósito de velar por el desarrollo adecuado de las mismas y de este modo conferir legitimidad a la celebración de unas elecciones y su posterior resultado.

B) La Misión de las Naciones Unidas en Haití: UNIMH (1993-1996).

La UNMIH, cuya finalidad era la aplicación de los Acuerdos de Governors Island⁸⁰⁰ tuvo su origen en estos acuerdos de fecha 3 de julio de 1993⁸⁰¹. Esta misión fue la herramienta utilizada por la comunidad internacional para la implementación de las disposiciones establecidas en los acuerdos. Por su lado, el Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe sobre Haití de fecha 25 de agosto de 1993 (S/26352⁸⁰²), recomendaba al Consejo de Seguridad que autorizara el establecimiento y el envío inmediato, en cuanto se hubieran cumplido las condiciones estipuladas en el acuerdo de Governor's Island, de la Misión de las Naciones Unidas en Haití.

⁷⁹⁸ NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS Y COUNCIL OF FREE-ELECTED HEADS OF GOVERNMENT, *The 1990 General Elections in Haiti*, International delegation Report, 1991, p. 69. Disponible en <http://www.cartercenter.org/documents/electionreports/democracy/FinalReportHaiti1990.pdf>

En este mismo sentido el informe subraya que a pesar de las dificultades el pueblo haitiano ha podido elegir democráticamente a un gobierno.

⁷⁹⁹ Triomphe du " prêtre rouge " en Haïti, publicado en *Le Monde*, 18 de diciembre 1990. http://www.lemonde.fr/archives/article/1990/12/18/bulletin-triomphe-du-pretre-rouge-en-haiti_3982314_1819218.html?xtmc=haiti&xtcr=2

⁸⁰⁰ MARTÍNEZ GUILLEM, R., *La detención operativa en la frontera entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2012, p. 262.

⁸⁰¹ Acuerdos de Governors Island de fecha 3 de julio de 1993. Disponible en la página Web de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://cidh.org/countryrep/Haiti94sp/anexos.htm>.

"El Presidente de la República de Haití, Jean-Bertrand Aristide, y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Haití, Teniente General Raoul Cedrés, acordaron que "se deberán adoptar las siguientes disposiciones a fin de resolver la crisis haitiana. Cada uno convino adoptar, dentro del ámbito de su respectiva competencia, todas las medidas necesarias para poner en práctica esas disposiciones. Además, en todo caso, ambos expresan su apoyo a la aplicación de esas disposiciones y se comprometen a cooperar en ese sentido.

5. Ejecución, después de los acuerdos con el Gobierno Constitucional, de la cooperación internacional:

a) asistencia técnica y financiera para el desarrollo;
b) asistencia para la reforma administrativa y judicial;
c) asistencia para la modernización de las Fuerzas Armadas de Haití y la creación de una nueva policía con la presencia de personal de la ONU en estos campos."

⁸⁰² S/26352, Informe del Secretario General sobre Haití, de fecha 25 de agosto de 1993. Párrafo 20. Disponible para su consulta en Disponible para su consulta en Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB) - DL 248, Biblioteca de Ciencias Sociales, Universitat de Valencia.

Posteriormente, el Secretario General, en su informe S/26480⁸⁰³, de fecha 21 de septiembre de 1993, y como respuesta al requerimiento realizado por el Consejo de Seguridad en la Resolución 862 (1993)⁸⁰⁴, desgrana cuales deberían ser los pormenores de la futura misión y propone al Consejo de Seguridad que sea el enviado especial para Haití, Sr. Dante Caputo, la persona al mando de la Misión, estimándose el costo de la misma en 55,2 millones de dólares.

En un primer momento, la Resolución del Consejo de Seguridad 867 (1993)⁸⁰⁵, estableció que la función del componente militar de la UNIMH era la de modernizar las fuerzas armadas, mientras que el de los observadores de la policía de las Naciones Unidas sería el de orientar y asesorar a la policía de Haití en todos los niveles y supervisar la forma en que se llevan a cabo las operaciones de policía. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo de la Resolución 867 (1993), la Misión de las Naciones Unidas estará integrada por 567 observadores de policía de las Naciones Unidas y una unidad de construcción militar con aproximadamente 700 integrantes, incluidos 60 instructores militares. Sin embargo, debido a la falta de cooperación por parte de las autoridades militares del país⁸⁰⁶, no pudo llevarse a cabo el despliegue de la totalidad de los efectivos de la Misión ni llevarse a cabo su mandato.

A partir de octubre de 1994, una vez restaurado el gobierno Constitucional en el país, el Consejo de Seguridad modificó el mandato de la misión en dos ocasiones. La primera fue a través de la Resolución 940 (1994)⁸⁰⁷. Esta Resolución autorizó, en virtud

⁸⁰³ S/26480, Informe del Secretario General sobre Haití, de fecha 21 de septiembre de 1993. Párrafo 20. Disponible para su consulta en Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB) - DL 248, Biblioteca de Ciencias Sociales, Universitat de Valencia.

⁸⁰⁴ S/RES/862, Resolución 862 (1993), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3272ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/862%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/862%20(1993)).

“Sobre la propuesta de establecer la Misión de las Naciones Unidas en Haití, que incluyese en particular, una estimación detallada del costo y el alcance de esta operación, un calendario para su ejecución y la conclusión prevista de esta operación, así como la forma de asegurar la coordinación entre la Misión y la labor de la Organización de los Estados Americanos (OEA)”,

⁸⁰⁵ S/RES/867 (1993), Resolución 867 (1993), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3282ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/867%20\(1993\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/867%20(1993)).

“3. Decide también que los observadores de policía de las Naciones Unidas proporcionarán orientación y asesoramiento a la policía de Haití en todos los niveles y supervisarán la forma en que se llevan a cabo las operaciones de policía.

4. Decide asimismo que el componente militar de la Misión a cargo de la modernización de las Fuerzas Armadas tendrá las siguientes funciones”

⁸⁰⁶ Estos extremos son reconocidos por el Secretario General en sus informes 54, 593, 742, 765, 828, 871,1012, 1143 y 1180 de 1994. Disponibles en <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unmihrep.html>.

⁸⁰⁷ S/RES/940 (1994), *op. cit.*

del Capítulo VII de la Carta, a los Estados Miembros a “*integrar una fuerza multinacional bajo mando y control unificados y, dentro de ese marco, a recurrir a todos los medios necesarios para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares*”. Para Alexander Micic, este texto constituyó una Resolución sin precedentes, ya que por primera vez el Consejo “*autorizó el retiro de un gobierno y la restauración de otro en un conflicto que prácticamente no constituía amenaza a otros estados*”⁸⁰⁸.

El nuevo mandato consistía esencialmente en asistir al gobierno democrático en relación con la preservación de un entorno estable y seguro en el país, convertir a las fuerzas armadas en una fuerza profesional y crear un cuerpo separado de policía. Asimismo, deberían trabajar en lograr un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias. Asimismo se decidió aumentar la cantidad de efectivos de la misión a 6.000 soldados.

La segunda modificación del mandato de la Misión se produjo en el año 1995. En esta ocasión fue la Resolución 975 (1995)⁸⁰⁹ la que consagró el cambio. En este documento, una vez acreditada la existencia de un entorno seguro y estable en el país, se establece que se adopten las medidas necesarias para que la UNMIH asuma las

“9. Decide revisar y prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH) por un período de seis meses para que preste asistencia al Gobierno democrático de Haití en el cumplimiento de sus responsabilidades en relación con:

a) la preservación del entorno estable que se haya creado en el curso de la etapa multinacional y la protección del personal internacional y las instalaciones esenciales, y

b) la conversión de las fuerzas armadas de Haití en una fuerza profesional y la creación de un cuerpo separado de policía;

10. Pide también que la UNMIH ayude a las autoridades constitucionales legítimas de Haití a establecer un entorno propicio para la celebración de elecciones legislativas libres y limpias, que serán organizadas por esas autoridades y que, cuando dichas autoridades lo soliciten, serán objeto de observación por las Naciones Unidas, en cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA),

...

Decide aumentar la cantidad de efectivos de la UNMIH a 6.000 y fija el objetivo de terminar la misión de la UNMIH, en cooperación con el Gobierno constitucional de Haití, a más tardar en febrero de 1996;”

S/1994/1180, Report of the Secretary-General on the question concerning Haiti, de fecha 18 de octubre de 1994. Párrafo tercero. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1994/1180>

La fuerza multinacional se desplegó en el país el 19 de septiembre de 1994 y fue liderada por los EE.UU.

⁸⁰⁸ MICIC TAGER, A., *op. cit.*, p. 193.

⁸⁰⁹ S/RES/975 (1995), Resolución 975 (1995), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3496ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1995. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/975%20\(1995\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/975%20(1995)).

“7. Autoriza también al Secretario General a que, en colaboración con el

Comandante de la fuerza multinacional, adopte las medidas necesarias para que la UNMIH asuma esas funciones lo antes posible y se complete la transferencia de funciones de la fuerza multinacional a la UNMIH a más tardar el 31 de marzo de 1995;

...

9. Autoriza al Secretario General a que, de conformidad con la Resolución 940 (1994), despliegue, como máximo, 6.000 efectivos y, tal como se recomienda en el párrafo 87 de su informe de 17 de enero de 1995 (S/1995/46), 900 funcionarios de policía civil;”

funciones de la fuerza multinacional y complete la transferencia de las mismas. Por otro lado, esta Resolución aumenta el contingente de la misión con 900 funcionarios de la policía civil.

La UNMIH estuvo en disposición de asumir la totalidad de sus funciones el 31 de marzo de 1995. En junio de 1995 tuvieron lugar las elecciones legislativas, mientras que las presidenciales se celebraron el 17 de diciembre de 1995, transfiriéndose el poder a René Préval el 7 de febrero de 1996. El Sr. Wlosowiz, delegado de Polonia en el debate sobre “*La cuestión de Haití*” que tuvo lugar en el seno del Consejo de Seguridad en febrero de 1996, se hizo eco del hecho de que se tratara de “*la primera sucesión presidencial democrática en la turbulenta historia de Haití*”⁸¹⁰. Lo que se olvidó mencionar al delegado polaco es que, si bien es cierto que se produjo una transición democrática bajo el paraguas de la UNMIH, el anterior presidente, Sr. Aristide, se había visto obligado a exiliarse en el año 1991, y no había podido volver al país hasta 1994.

El mandato de la UNMIH finalizó el 30 de junio de 1996, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1048 (1996)⁸¹¹. En febrero de 1996, el Consejo de Seguridad, a través de la Resolución que acabamos de citar, redujo el contingente de la misión a un total de 1.200 efectivos de la UNMIH y a 300 policías civiles. Por su lado Canadá financió el despliegue de 700 soldados adicionales⁸¹². Tras su finalización, el Secretario General recomendó una Nueva Misión de las Naciones Unidas en el país⁸¹³.

Las gestiones llevadas a cabo por la UNMIH complementaron aquéllas de los organismos de la ONU que ya se encontraban prestando asistencia humanitaria y asistencia para el desarrollo. Mediante un acuerdo singular en el sistema de la ONU, el Coordinador Humanitario del PNUD/DAH y Coordinador Residente del sistema de la

⁸¹⁰ S/PV.3638, Consejo de Seguridad, Quincuagésimo primer año, 3638ª sesión, Jueves 29 de febrero de 1996, a las 18.00 horas, Nueva York, p. 9. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.3638>

⁸¹¹ S/RES/1048 (1996), Resolución 1048 (1996), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3638ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996.

Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1048%20\(1996\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1048%20(1996)).

“9. Pide además al Secretario General que comience la planificación, a más tardar el 1º de junio de 1996, del retiro completo de la UNMIH;

...

6. Decide reducir los efectivos de la UNMIH a 1.200 como máximo;

7. Decide reducir la dotación de personal de la policía civil a 300 personas como máximo;

⁸¹² S/1996/416, Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 5 de junio de 1996. Párrafo octavo”.

⁸¹³ S/1996/416, Informe del secretario General de las Naciones Unidas sobre Haití, de fecha 5 de junio de 1996. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1996/416>

“34...recomendaría el establecimiento, por un periodo de seis meses, de una nueva misión que se denominara Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití...”

ONU, el Sr. Cristian Ossa, hizo las veces de Representante Especial Adjunto del Secretario General para Haití.⁸¹⁴

A la finalización de la misión, el Secretario General, en su informe sobre la Misión⁸¹⁵, desgranó los principales problemas de los que adolecía el sistema haitiano. En su opinión los principales obstáculos a los que debía de enfrentarse el país eran la falta de personal cualificado para integrar los organismos del Estado, la fragilidad del sistema democrático en el país, la necesidad de consolidación de las instituciones y la penuria económica. Asimismo, resaltaba el deber de continuar con la reconstrucción y de mantener la presencia y la asistencia de la comunidad internacional en Haití, ya que el retiro de la fuerza multinacional hubiera puesto en peligro los logros realizados⁸¹⁶.

C) La Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití: UNSMIH (1996-1997).

En fecha 31 de mayo de 1996, el Presidente Préval envió una carta al Secretario General de las Naciones Unidas en la cual expresaba el deseo de Haití de que la fuerza internacional continuara actuando por un periodo adicional de seis meses⁸¹⁷.

En respuesta a la petición del Gobierno de Haití, el Secretario General propuso una nueva operación de menores dimensiones: la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (UNSMIH). La nueva misión ayudaría a Haití a consolidar los logros alcanzados en la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana y en la preservación de un entorno seguro y estable propicio para la continuidad de los esfuerzos de la comunidad internacional, y coordinación de la acción del sistema de la ONU para promover el desarrollo institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica en el país.

Esta Misión se estableció por la Resolución 1063 (1996)⁸¹⁸, estableciendo que la composición inicial de la misma sería de 300 funcionarios de policía civil y 600 efectivos. El 13 de noviembre de 1996, el Presidente de Haití, René Préval, solicitó una

⁸¹⁴ División de Noticias y Medios de Información del Departamento de Información Pública, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Paz. Disponible en: www.un.org/spanish/Depts/dpko/dpko/co_mission/unmih.htm

⁸¹⁵ S/1996/416, Informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 5 de junio de 1996, Disponible en inglés en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1996/416>.

⁸¹⁶ S/1996/416, *op. cit.*, pp. 2-11.

⁸¹⁷ S/1996/416, *op. cit.*

⁸¹⁸ S/RES/1063 (1996), Resolución 1063 (1996), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3676ª sesión, celebrada el 28 de junio de 1996. Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1063%20\(1996\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1063%20(1996)).

prórroga de la misión⁸¹⁹. Tras dos prórrogas, recogidas en las Resoluciones 1085 (1996)⁸²⁰ y 1086 (1996)⁸²¹, la misión finalizó el 31 de julio de 1997.

El Consejo de Seguridad, a través de citada Resolución 1063 (1996)⁸²² quiso dejar claro que la UNSMIH se establecía con el fin de prestar asistencia al Gobierno de Haití en la profesionalización de la policía y en el mantenimiento de un entorno seguro y estable conducente al éxito de los esfuerzos por establecer y capacitar una fuerza nacional policial efectiva.

El 30 de julio de 1997, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1123 (1997)⁸²³, a través de la cual daba por finalizada la UNSMIH y establecía la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses.

Podemos decir que el mandato de la UNSMIH se fundamentaba en tres pilares: La asistencia al Gobierno de Haití en la profesionalización de la policía, la asistencia a las autoridades haitianas en el mantenimiento de un conducente al éxito de los actuales esfuerzos por establecer y capacitar una fuerza nacional policial efectiva y la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para propiciar la formación institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica en Haití.

Una vez más, el informe del Secretario General⁸²⁴ a la finalización de la misión puso de manifiesto la dificultad de la tarea emprendida y los problemas que iban surgiendo ante la perspectiva de una retirada de las fuerzas de las Naciones Unidas.

⁸¹⁹ S/1996/956, carta de fecha 15 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario general y Anexo conteniendo la Carta de fecha 13 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario General por el Presidente de Haití. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1996/956>.

⁸²⁰ S/RES/1085 (1996), RESOLUCIÓN 1085 (1996), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3719ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1996. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1085%20\(1996\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1085%20(1996)).

⁸²¹ S/RES/1086 (1996), RESOLUCIÓN 1086 (1996), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3721ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1996. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1086%20\(1996\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1086%20(1996)).

⁸²² S/RES/1063 (1996), *op. cit.*

⁸²³ S/RES/1123 (1997), Resolución 1123 (1997), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3806ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1997.

Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1123%20\(1997\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1123%20(1997)).

⁸²⁴ S/1997/564, Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 19 de julio de 1997, Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/564>.

D) La Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití: UNTMIH (1997).

La UNTMIH tuvo su base en el informe del Secretario General S/1997/564⁸²⁵, el cual se hizo eco de la declaración pública de fecha 14 de mayo de 1997 realizada por el Presidente de Haití, René Préval, en la cual consideraba que serían necesario entre ocho y doce meses⁸²⁶ para que la PNH pudiera mantener un entorno seguro y estable sin el apoyo internacional.

En este informe de fecha 19 de julio de 1997, el Secretario General Kofi Anan, en el párrafo 34 recomienda al Consejo de Seguridad que examine la posibilidad de mantener el apoyo de las Naciones Unidas a la PNH. Además el Secretario General de las Naciones Unidas recogió que, en caso de tomar en consideración su recomendación, el Consejo de Seguridad podría establecer una nueva misión denominada Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, y cuyo mandato tendría una duración de cuatro meses. De acuerdo con sus recomendaciones el contingente de la nueva misión estaría compuesto por elementos civiles y militares, en concreto entre 250 y 300 oficiales de la policía civil y entre 50 y 500 efectivos de cuartel general.

Por su lado, el Representante Especial del Secretario General, Enrique ter Horst, seguiría coordinando las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Haití encaminadas a promover el desarrollo institucional, la reconciliación nacional y la rehabilitación económica.

El Consejo de Seguridad a través de la Resolución 1123 (1997)⁸²⁷, de 30 de julio de 1997, estableció la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití con un mandato limitado a un solo período de cuatro meses, que terminaría el 30 de noviembre de 1997. El delegado de Kenia, en el debate que se produjo sobre la situación de Haití en el Consejo de seguridad y en el que se trató el tema de la UNTMIH consideró que el periodo establecido para la misión era adecuado:

⁸²⁵ S/1997/564, Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 19 de julio de 1997. Párrafos 33, 34 y 36. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/564>.

⁸²⁶ S/1996/956, carta de fecha 15 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1996/956>.

⁸²⁷ S/RES/1123 (1997), Resolución 1123 (1997), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3806ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1997. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/206/91/PDF/N9720691.pdf?OpenElement>

*“Mi delegación también está de acuerdo con la recomendación que el Secretario General formula en su informe en el sentido de que esa fuerza no debe permanecer en Haití demasiado tiempo y que un período de cuatro meses es adecuado”.*⁸²⁸

En la carta de fecha 29 de octubre de 1997⁸²⁹, el Presidente Préval, a la vista del inminente fin de la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, solicita la partida de todas las fuerzas militares de las Naciones Unidas de Haití, a la vez que insta a continuar con la labor de fortalecimiento de la PNH llevada a cabo por la ONU.

Como hemos mencionado anteriormente el mandato se estableció por un periodo de cuatro meses. La Resolución 1123 (1997)⁸³⁰, estableció como tareas de la misión *“ayudar al Gobierno de Haití apoyando la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana y contribuyendo a ella, según lo indicado en los párrafos 32 a 39 del informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1997”.*

A modo de resumen de lo indicado en los párrafos 31 a 39 (S/1997/564)⁸³¹, podemos decir que el mandato de la UNTMIH consistía en prestar asistencia al Gobierno de Haití, proporcionándole apoyo y contribuyendo a la profesionalización de la Policía Nacional Haitiana.

Entre las principales tareas de la policía civil se incluía la capacitación de unidades especializadas de la Policía Nacional Haitiana. Estas unidades, una vez reforzadas, mejorarían considerablemente la eficacia de la Policía Nacional Haitiana, que se iría desarrollando al mismo tiempo.

En cuanto a la colaboración entre la UNTMIH y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se acordó que ambas instituciones continuarían con las labores de preparación de un programa de tres años de asistencia técnica para proporcionar a la Policía Nacional Haitiana capacidad de alto nivel en materia de ejecución de la ley.

Las debilidades detectadas en el informe del Secretario General, ahondaban en lo ya mencionado con respecto de las anteriores misiones, con la peculiaridad de que en

⁸²⁸ S/PV.3806, Consejo de Seguridad, Quincuagésimo segundo año, 3806ª sesión, Miércoles 30 de julio de 1997, a las 12.35 horas, Nueva York, p. 11. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.3806>

⁸²⁹ S/1997/832, Carta de fecha 29 de octubre de 1997 dirigida por el Presidente René Préval al Secretario General. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/832>.

⁸³⁰ S/RES/1123 (1997), *op. cit.*

⁸³¹ S/1997/564, Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 19 de julio de 1997. Párrafos 31 a 39. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/564>.

septiembre de 1997 la Cámara de Diputados aprobó una disposición que exigía la salida de Haití de todos los cuerpos armados extranjeros⁸³², petición que no fue atendida.

E) La Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití: MIPONUH (1997-2000).

La MIPONUH tiene su origen en el informe del Secretario General S/1997/832⁸³³, de fecha 31 de octubre de 1997. Este informe, el último respecto de la UNTMIH, hace balance de la situación del país y comunica que ha iniciado los contactos necesarios para que, en el caso de que el Consejo de Seguridad lo estimara oportuno, establecer en Haití una misión de seguimiento, cuyo cometido principal consistiría en apoyar a la PNH en su proceso de profesionalización.

La peculiaridad de esta nueva misión consistiría en que estaría compuesta únicamente por un contingente civil, en virtud de la voluntad expresada por el Presidente Préval, en su carta de fecha 29 de octubre de 1997, en la cual expresaba que ya se podía contemplar la posibilidad de la partida de todas las fuerzas militares de las Naciones Unidas. Préval, en la carta mencionada, dice textualmente que considera

*“importante continuar con la labor de fortalecimiento de nuestra policía, que ha estado en acción solamente dos años, especialmente en lo que respecta a la administración de personal y al material, y a la capacitación de sus unidades especializadas para combatir la creciente inseguridad, el bandidaje y el tráfico de drogas”*⁸³⁴.

En vista de la petición del Presidente haitiano, y tras las consultas realizadas por parte del secretario General con los Estados Miembros para determinar la disponibilidad del personal necesario, el 20 de noviembre de 1997, se informó del resultado de estas consultas al Consejo de Seguridad (S/1997/832/Add.1). En este informe se hace referencia también a sus recomendaciones con relación a una posible misión complementaria y de un marco conceptual de operaciones. El Secretario General solicita formalmente al Consejo de Seguridad que considere la *”posibilidad de establecer una misión policial de las Naciones Unidas en Haití, que se denominará MIPONUH, a fin de asistir al Gobierno en sus esfuerzos permanentes por aumentar la profesionalidad de*

⁸³² S/1997/832, Informe del Secretario general sobre la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 31 de octubre de 1997, párrafo 10. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/832>

⁸³³ S/1997/832, *op. cit.*, párrafo 40 y anexo II en el que se contiene la carta de fecha 29 de octubre de 1997 dirigida por el presidente Préval al Secretario general.

⁸³⁴ S/1997/832, Carta de fecha 29 de octubre de 1997 dirigida por el Presidente René Préval al Secretario General. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/832>.

la *Policía Nacional Haitiana*”⁸³⁵, compuesto por un máximo de 290 oficiales de policía, incluida una unidad especial de policía de 90 efectivos. Además se hace una mención expresa acerca de la necesidad de la estrecha cooperación que debería realizarse entre la MIPONUH y la MICIVIH. El representante del gobierno de Chile en el Consejo de Seguridad, quiso dejar clara su posición días antes de adoptar la Resolución que instauró la MIPONUH, respecto de esta iniciativa. Para su gobierno esta misión representaba no solamente la respuesta adecuada a las necesidades que enfrentan el pueblo y Gobierno haitianos, sino que era a la vez a la vez “*la expresión del compromiso de las Naciones Unidas con la paz y la seguridad de uno de sus Miembros*”⁸³⁶.

Una vez analizado este informe, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití través de la Resolución 1141 (1997)⁸³⁷, de 28 de noviembre de 1997, con la finalidad principal de supervisar, formar y apoyar a la Policía Nacional Haitiana. De acuerdo con lo defendido por Ramón Martínez Guillem en su tesis doctoral “*La detención operativa en la frontera entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*”:

“con la Resolución 1141 de 1997, se llegó a la hasta ese momento mas perfeccionada intervención policial en el curso de una OMP, estableciéndose por el Consejo de Seguridad la MIPONUH (United Nations Civilian Police Mission in Haiti), con un componente, como su propio nombre indica, esencialmente policial, destinado a fines de supervisión, formación, apoyo, etc. de la nueva policía haitiana.”⁸³⁸

Es interesante subrayar, como ya le hemos hecho anteriormente, el hecho de que el Consejo de Seguridad se haga eco en esta Resolución de que “*para la paz y la seguridad a largo plazo del país es esencial un compromiso sostenido de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales de prestar asistencia y apoyo al desarrollo económico, social e institucional de Haití.*” Hemos de enmarcar esta referencia a la continuidad de la presencia internacional en Haití como respuesta a

⁸³⁵ S/1997/832/Add.1, Informe del Secretario General sobre la misión de las Naciones Unidas para la transición en Haití. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/832/Add.1>.

⁸³⁶ S/PV.3949, *op. cit.*, p. 3.

⁸³⁷ S/RES/1141 (1997), Resolución 1141 (1997), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3837ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1997. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1141%20\(1997\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1141%20(1997)).

⁸³⁸ MARTÍNEZ GUILLEM, R., *op. cit.*, p. 263.

la solicitud de salida, llevada a cabo por el parlamento en septiembre de ese mismo año⁸³⁹, y por el Presidente un mes después.

En relación con la coordinación solicitada por el Secretario General entre MIPONUH y MICIVIH, el Consejo de Seguridad estableció que la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití se hiciera cargo del personal de la UNTMIH y los activos de propiedad de las Naciones Unidas que necesitara para cumplir su mandato⁸⁴⁰.

El Consejo de Seguridad, a la par que afirmó la importancia de un cuerpo de policía nacional profesional, plenamente operacional y autónomo, con una estructura y un tamaño adecuados, capaz de desempeñar todas las funciones policiales, para consolidar la democracia y revitalizar el sistema de administración de justicia, estableció que la misión estaría compuesta por 300 policías civiles (10 más de los sugeridos por el Secretario General), y tendría un mandato limitado a un solo período de un año que terminaría el 30 de noviembre de 1998.

Tras el informe del Secretario General 1064 (1998)⁸⁴¹, de 11 de noviembre de 1998, en el que se solicitaba una prórroga de la misión al no estar la PNH plenamente capacitada para llevar a cabo sus funciones con garantías de forma autónoma, el Consejo de Seguridad, a través de la Resolución 1212 (1998)⁸⁴² decide prorrogar la MIPONUH hasta el 30 de noviembre de 1999. Una vez más, el Consejo de Seguridad a través de la Resolución 1277 (1999)⁸⁴³, decidió mantener en funciones la MIPONUH a

⁸³⁹ S/1997/832, Informe del Secretario general sobre la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 31 de octubre de 1997. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/832>

⁸⁴⁰ S/RES/1141 (1997), Resolución 1141 (1997), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3837ª sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1997. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1141%20\(1997\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1141%20(1997)).

⁸⁴¹ Previamente, en fecha 22 de octubre de 1998, el Presidente de la República de Haití había solicitado por carta dirigida al secretario general a las Naciones Unidas que “tengan a bien seguir cooperando con Haití con miras al fortalecimiento de la policía. La forma que ha de revestir esa cooperación y los medios que hayan de utilizarse podrán ser objeto de discusiones entre las instancias especializadas de las Naciones Unidas y de Haití.”

S/1998/1003, Anexo, Carta de fecha 27 de octubre de 1998 dirigida al Secretario General por el representante permanente de Haití ante las Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1998/1003>.

S/1998/1064, Informe del Secretario General sobre la Misión de la Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 11 de noviembre de 1998. Párrafo 32. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1998/1064>.

⁸⁴² S/RES/1212 (1998), Resolución 1212 (1998), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3949ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1212%20\(1998\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1212%20(1998)).

⁸⁴³ S/RES/1277 (1999), Resolución 1277 (1999), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4074ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1999. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1277%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1277%20(1999)).

fin de garantizar una transición por etapas, a una Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití (MICAH) para el 15 de marzo de 2000.

La tarea principal⁸⁴⁴ encargada a la MIPONUH era la de ofrecer asistencia al Gobierno de Haití en la profesionalización de la Policía Nacional de Haití.

La MIPONUH, otorgó especial atención a la asistencia a nivel de supervisores y en la formación de unidades especializadas de policía. Otras tareas incluían vigilar la actuación de la policía, orientar a los oficiales de policía en cuanto a sus obligaciones diarias y mantener una estrecha coordinación con los asesores técnicos de la Policía Nacional de Haití subvencionados por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas y los donantes bilaterales. La tarea conferida a la unidad de policía especial de la MINOPUH era la de prestar asistencia al personal de la MINOPUH y proteger su propiedad.

A pesar de que se fueron cumpliendo los objetivos marcados, la dificultad para la organización y cumplimiento del organigrama previsto de cara a la celebración de las elecciones legislativas y municipales previstas para el 19 de marzo de 2000 y la falta de consolidación de las instituciones democráticas fueron los principales escollos a los que se tuvo que enfrentar esta misión. Durante el tiempo que duró lo misma, se produjeron reuniones de coordinación entre la MIPONUH y la MICIVIH para armonizar sus respectivas actividades y preparar la transición a la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití (MICAH)⁸⁴⁵.

⁸⁴⁴ Establecido en la Resolución 1141 (1997), su tarea era “según los arreglos descritos en los párrafos 39 y 40 del informe del Secretario General de 31 de octubre de 1997 y en los párrafos 2 a 12 de la adición de ese informe incluida la supervisión de la actuación de la Policía Nacional de Haití sobre el terreno”.

S/1997/832, Informe del Secretario general sobre la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 31 de octubre de 1997. Párrafos 39 y 40. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/832>.

S/1997/832/Add.1, Informe del Secretario General sobre la misión de las Naciones Unidas para la transición en Haití. Párrafos 2 a 12. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/1997/832/Add.1>.

⁸⁴⁵ La información reflejada se ha obtenido del Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas con fecha de 25 de febrero de 2000 (S/2000/150) y de Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad sobre Haití con fecha de 15 de marzo de 2000 (S/PRST/2000/8).

S/2000/150, Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití, de 25 de febrero de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2000/150>
S/PRST/2000/8, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 15 de marzo de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2000/8>

F) La Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití: MICAH (marzo 2000-febrero de 2001).

El 16 de marzo de 2000, la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití (MICAH) sustituyó a la MINOPUH. Como ya hemos visto, fue la Resolución del Consejo de Seguridad Resolución 1277 (1999), la que estableció que el mandato de la MIPONUH finalizaba el 15 de marzo de 2000. Por su parte, la Asamblea General, en su Resolución 54/193⁸⁴⁶ de fecha 17 de diciembre de 1999, decidió establecer la MICAH con el fin de consolidar los resultados conseguidos por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y misiones anteriores de las Naciones Unidas. Las tres esferas de actividad de la misión eran justicia, derechos humanos y policía.

Asimismo, la Asamblea General, determinó que la misión debía durar hasta el 6 de febrero de 2000 y que se transferirían a esta el personal y las propiedades de la Misión Civil Internacional en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití.

Tal y como reconoció el propio Secretario General de las Naciones Unidas en su Informe sobre la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití, de fecha 19 de abril de 2001, la MICAH se creó inicialmente con un mandato de 11 meses, de los que tres se perdieron porque se retrasó la obtención de las contribuciones voluntarias necesarias. Esta demora se prolongó debido a la lentitud de los procedimientos de contratación de asesores, la mayoría de los cuales no ocuparon sus puestos hasta agosto de 2000. Se puede decir que esta misión no cumplió con sus expectativas y si tildarla de fracaso es un término un poco duro, desde luego no se lograron los objetivos pretendidos. El Secretario General, y cito textualmente, dijo respecto de la MICAH que *“la ejecución de la mayoría de los programas de la MICAH se concentraron en apenas unos meses y*

⁸⁴⁶ A/RES/54/193, Resolución aprobada por la Asamblea General, de 18 de febrero de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/193>.

“2. Decide, a petición del Presidente de Haití, establecer la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití con el fin de consolidar los resultados conseguidos por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y misiones anteriores de las Naciones Unidas;

3. Decide también que el mandato inicial de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití comenzará cuando concluya la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y estará en vigor hasta el 6 de febrero de 2001, y que el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití continuará hasta que comience la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití;

4. Decide además que el personal y las propiedades de la Misión Civil Internacional en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití se transferirán a la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití en la forma que convenga;”

que la Misión nunca se desarrolló completamente... La brevedad del período de trabajo limitó la eficacia global de la MICAH”⁸⁴⁷.

Su mandato⁸⁴⁸ fue el de consolidar los resultados conseguidos por la MINOPUH y misiones anteriores de las Naciones Unidas en Haití, así como por la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), que era una labor conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos (OEA) para fomentar el respeto por los derechos humanos en Haití.

La misión tenía como objetivo seguir fomentando los derechos humanos y fortalecer la efectividad de la policía y el sistema judicial de Haití, así como coordinar y facilitar el diálogo de la comunidad internacional con los agentes políticos y sociales de Haití.

Durante el año que duró la misión se consiguió consolidar la estructura de la PNH, sin embargo, ante la falta de colaboración de las autoridades haitianas la inseguridad pública aumentó y los donantes bilaterales optaron por dejar de proporcionar la ayuda directamente al gobierno haitiano y la canalizaron a través de ONG.

4. El compromiso de las Naciones Unidas con la consolidación de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible en Haití a través de la MINUSTAH.

Dada la entidad que la última iniciativa implementada por el sistema de las Naciones Unidas en Haití ha tomado en estos más de diez años de presencia

⁸⁴⁷ A/55/905, Informe del Secretario General sobre la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití, de fecha 19 de abril de 2001. Disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/55/905>.

⁸⁴⁸ A/RES/54/193, Resolución aprobada por la Asamblea General, de 18 de febrero de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/193>.

“a) Apoyar el proceso de democratización y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el desarrollo de las instituciones democráticas;

b) Prestar asistencia a las autoridades de Haití en la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial de Haití, especialmente sus instituciones penales, y promover la Oficina del Defensor del Pueblo;

c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití por conseguir la profesionalización de la Policía Nacional de Haití mediante un programa especial de capacitación y asistencia técnica y ayudar al Gobierno a coordinar la asistencia bilateral y multilateral en esa esfera;

d) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití encaminados a la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Prestar asistencia técnica para la organización de elecciones democráticas y colaborar con el Gobierno de Haití en la coordinación de la asistencia bilateral y multilateral;”

ininterrumpida en el país, hemos considerado adecuado otorgarle una entidad separada del resto de Misiones llevadas a cabo en el país.

Llegados a este punto, hemos de volver a hacer referencia a la Fuerza Multinacional Provisional del año 2004 tratada anteriormente y que supuso el embrión de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH).

A) Consideraciones previas.

A continuación, se considera conveniente hacer un inciso previo al análisis de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) propiamente dicho y tratar lo que en el sistema de las Naciones Unidas se conoce como la “*Doctrina Capstone*”⁸⁴⁹. Este documento, elaborado en año 2008 por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas es de especial importancia en el caso la MINUSTAH. Debido a la duración de esta Misión, implementada en el año 2004 y vigente en la actualidad, su operativo se ha visto obligado a asimilar los principios enunciados por esta doctrina a través de la modificación de sus mandatos y actuaciones.

La doctrina Capstone establece unos principios más prácticos que jurídicos en los cuales deben basarse las OMP con el fin de sintetizar y ordenar las actuaciones los actores que intervienen en estas misiones multidisciplinares. Son principios rectores de toda actuación de las fuerzas y cuerpos dependientes de las Naciones Unidas el respeto a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario⁸⁵⁰ y el mandato del Consejo de Seguridad⁸⁵¹.

⁸⁴⁹ Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones*, 2008. Se puede consultar en https://www.un.org/fr/peacekeeping/documents/capstone_doctrine_fr.pdf.

Fue elaborado por el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en el año 2008 titulado “Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones”.

⁸⁵⁰ A este respecto, y si se quiere profundizar en el tema, es recomendable consultar la Circular del Secretario General sobre el respeto del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas (ST/SGB/1999/13).

ST/SGB/1999/13, Boletín del Secretario General de fecha 6 de agosto de 1999 sobre la Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/230/45/PDF/N9923045.pdf?OpenElement>

⁸⁵¹ En relación con el mandato del Consejo de Seguridad existen una serie de funciones que tienen carácter transversal y que son intrínsecas a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Estas tareas forman parte del acervo de las misiones en función de las siguientes Resoluciones: Sobre la mujer y la paz y la seguridad: S/RES/1325 (2000), Resolución 1325 (2000), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213^a, celebrada el 31 de octubre de 2000. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325%20\(2000\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1325%20(2000))

Asimismo, se hace hincapié en el papel cambiante y en constante evolución de las OMP, lo que amplía el ámbito de actuación de las mismas. A este respecto no se recogen únicamente las actividades a realizar en el ámbito de la Paz y la Seguridad, sino que se extiende a otros campos como al de las funciones propias de las OMP, las actividades tendentes a la consolidación de la Paz o el apoyo a otros actores.

El documento establece cuales son las funciones esenciales de una OMP multidimensional de las Naciones Unidas⁸⁵², así como sus principales actividades tendentes a consolidar la paz.

La Doctrina Capstone hace hincapié asimismo en la necesidad de apoyar a otros actores que se encuentren tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas. En especial aquellos que intervengan en materia socioeconómica o de asistencia humanitaria.

En relación con el ámbito específico del mantenimiento de la Paz, se mencionan tres normas de actuación como base de intervención en este campo: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el recurso a la fuerza solamente en caso de legítima defensa o para hacer cumplir el mandato establecido.⁸⁵³ Estas directrices deben, a su vez, ir acompañadas de un alto grado de legitimidad y de credibilidad respecto de la población local, constituyendo un factor imprescindible, en la medida de lo posible, que esta población se involucre y se apropie del proceso.

En cuanto a la planificación de las OMP se requiere que sea integrada, aún a riesgo de ralentizar su implementación sobre el terreno⁸⁵⁴.

Los niños y los conflictos armados: S/RES/1612 (2005), Resolución 1612 (2005), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5235ª sesión, celebrada el 26 de julio de 2005. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1612%20\(2005\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1612%20(2005)).

Protección de los civiles en los conflictos armados: S/RES/1674 (2006), Resolución 1674 (2006), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5430ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1674%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1674%20(2006))

⁸⁵² Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones*, 2008, p. 25: “a) Créer un milieu sûr et stable tout en cherchant à restaurer la capacité de l’Etat à maintenir la sécurité dans le respect de l’Etat de droit et des droits de l’homme;

b) Faciliter le processus politique en promouvant le dialogue et la réconciliation et en appuyant la création d’institutions de gouvernance légitimes et efficaces ; et

c) Servir de cadre pour assurer que les Nations Unies et d’autres acteurs internationaux mènent leurs activités dans le pays de façon cohérente et coordonnée;”

⁸⁵³ Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones*, 2008, p. 34.

⁸⁵⁴ Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, *Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones*, 2008, pp. 58-59: “Une mission intégrée est une mission où tous les acteurs des Nations Unies partagent une vision commune des objectifs stratégiques des Nations Unies au niveau du pays. Il est nécessaire que cette stratégie reflète une compréhension collective de l’environnement opérationnel et un accord sur les voies et moyens de maximiser l’efficacité,

Se analiza asimismo las fases en las que debe desplegarse una misión (arranque, puesta en marcha y transición), así como las dificultades que hay que tener en consideración de acuerdo con la experiencia obtenida de las misiones que se realizaron hasta el año 2008. Gracias a sus principios generales y normas de comportamiento las misiones de Naciones Unidas se han dotado de una herramienta que les permite mantener una serie de objetivos comunes y unas mismas pautas de actuación en todas las circunstancias. La Doctrina Capstone se ha constituido por lo tanto en un marco de actuación común en el cual se encuadran las OMP.

Para finalizar este apartado debemos insistir en el carácter “vivo” y en constante evolución de las misiones de la Naciones Unidas, en especial de aquellas de larga duración como la MINUSTAH. A lo largo de su historia esta OMP ha tenido que adaptarse a los nuevos retos y circunstancias que han ido surgiendo para la comunidad internacional en Haití en los últimos diez años.

B) La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití: MINUSTAH (2004-2013).

La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)⁸⁵⁵ se estableció el 1 de junio de 2004 a través de la Resolución 1542 (2004)⁸⁵⁶ del Consejo de Seguridad, de fecha 30 de abril de 2004, en base a que los obstáculos para la estabilidad política social y económica seguían constituyendo una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales de la región, lo que dio pie a actuar en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

et l'impact des activités des Nations Unies sur le terrain. L'intégration des structures ou des programmes des différents acteurs du système des Nations Unies doit se faire sur la base d'une évaluation de la valeur ajoutée de l'action globale des Nations Unies”.

⁸⁵⁵ Información proporcionada por la Sección de Paz y Seguridad del Departamento de Información Pública en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minustah/>.

FUNDACIÓN PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EL DIÁLOGO EXTERIOR-FRIDE, Informe de Conferencia, Nueva York, 28 de enero de 2008. Disponible en http://www.fride.org/download/CR04_Haiti_seminario_ESP_abr08.pdf.

⁸⁵⁶ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

“Observando que existen obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití y determinando que la situación de Haití sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales de la región,

1. Decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la Resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos y pide que la autoridad de la FMP sea traspasada a la MINUSTAH el 1° de junio de 2004;

2. Autoriza a los elementos restantes de la FMP a que sigan desempeñando su mandato con arreglo a lo dispuesto en su Resolución 1529 (2004) con los medios disponibles y durante un período de transición no superior a 30 días a partir del 1° de junio de 2004, según pida y necesite la MINUSTAH”.

Como hemos visto anteriormente, esta misión de las Naciones Unidas fue la sucesora de la Fuerza Multinacional Provisional autorizada por el Consejo de Seguridad en febrero de 2004, después de que el Presidente Bertrand Aristide abandonara el país.

La misión, a raíz de la Resolución 1542 (2004), estaba autorizada a incorporar un contingente hasta 6.700 efectivos militares y 1.622 policías civiles. Además se incorporaron a la misma, cerca de 550 funcionarios civiles internacionales, 150 voluntarios de las Naciones Unidas y 1.000 miembros del personal civil local⁸⁵⁷. Como veremos más adelante, en estos 10 años desde que desembarcó la MINUSTAH en el país, el contingente se ha ido adaptando a las circunstancias, igual que el mandato de la Misión. Bajo supervisión de la ONU, en el año 2006, se celebraron elecciones nacionales libres e imparciales⁸⁵⁸. El Consejo de las Naciones Unidas, en la Resolución 1658 (2006) de fecha 14 de febrero, felicitaba al pueblo de Haití *“por haber celebrado satisfactoriamente la primera ronda de las elecciones”*⁸⁵⁹ en fecha 7 de febrero de ese año.

Desgraciadamente, cuando los indicadores económicos y sociales empezaban a dejar vislumbrar una cierta mejora en la situación del país, un terremoto de magnitud 7 en la escala de Richter sacudió el país. Era el 12 de enero de 2010. Hubo que lamentar la pérdida de más de 200.000 personas⁸⁶⁰, entre ellas 102 funcionarios de las Naciones

⁸⁵⁷ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

“Decide que, de conformidad con el informe del Secretario General sobre Haití (S/2004/300), la MINUSTAH conste de un componente civil, que estará integrado por un máximo de 1.622 miembros de la policía civil, incluidos los asesores y las unidades constituidas, y un componente militar, que constará de un máximo de 6.700 efectivos, entre oficiales y tropa, y pide asimismo que el componente militar esté directamente subordinado al Representante Especial por conducto del comandante de la fuerza;”

⁸⁵⁸ S/2006/592, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 28 de julio de 2006. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2006/592>

“Durante el periodo que abarca el informe, el acontecimiento político más importante fue la celebración de elecciones nacionales libres e imparciales que culminaron con el establecimiento de un Parlamento de base amplia y la formación de un Gobierno pluripartidista, tras la realización de consultas extensas”

⁸⁵⁹ S/RES/1658 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5372ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1658%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1658%20(2006))

⁸⁶⁰ S/2010/200, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de 22 de abril de 2010. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2010/200>.

“El 12 de enero de 2010 un terremoto de magnitud 7.0 sacudió Haití, azotando en particular la capital, Puerto Príncipe; Petit Goâve, Grand Goâve y Léogâne (en el Departamento Occidental); la ciudad de Jacmel (en el Departamento Sudoriental), y la ciudad de Miragoâne (en el Departamento de Nippes). Según el Gobierno de Haití, 222.570 personas murieron como resultado del terremoto, miles quedaron heridas o con discapacidades permanentes y 1,5 millones de personas quedaron sin hogar. El 16 de marzo, las Naciones Unidas y sus asociados pusieron en marcha una matriz de seguimiento de desplazados, mediante la cual se determinó que existían 460 asentamientos con una población total de 1,17 millones de desplazados internos en la zona de Puerto Príncipe únicamente. Otros cientos de miles de personas abandonaron la capital para dirigirse a las zonas rurales y las capitales de provincia, en particular Gonaïve, Saint-Marc, Cap Haïtien, Hinche y Les Cayes, lo que impuso una presión considerable a las familias y comunidades de acogida en esos lugares.

Unidas, entre los que se encontraban el Representante Especial, Sr. Hédi Annabi, el Representante Especial Adjunto, Sr. Luiz Carlos da Costa, el Comisionado de Policía interino, Sr. Douglas Coates, el Director de Asuntos Políticos, Sr. Gerard Le Chevallier, el Jefe de la Dependencia de Elecciones, Sr. Marc Plum, y otros miembros del personal militar, civil y de policía. Asimismo hubo miles de heridos y más de un millón de desplazados. El terremoto destruyó Puerto Príncipe y supuso un duro golpe para la economía, la gobernabilidad y las infraestructuras del país.

Según el gobierno haitiano, un tercio de los cerca de 60.000 funcionarios públicos del país perdieron la vida. Esta desgracia contribuyó a aumentar el clima de incertidumbre política que ha caracterizado a este país a lo largo de su historia, interrumpiendo un periodo de relativo progreso hacia la celebración de elecciones municipales, legislativas y presidenciales, que estaban programadas para febrero de 2010.

A la luz de las gravísimas consecuencias del terremoto sobre la capacidad del Estado haitiano, el Consejo de Seguridad, en su Resolución 1908 (2010)⁸⁶¹, de 19 de enero, apoyó la recomendación del Secretario General de aumentar la dotación general de la MINUSTAH con 2.000 soldados y 1.500 policías adicionales, para ayudar en las tareas inmediatas de recuperación, reconstrucción y estabilidad en el país.

3. La capacidad del Estado haitiano se vio gravemente afectada. Dos senadores murieron y muchos altos dirigentes políticos quedaron heridos. Las elecciones, antes previstas para febrero de 2010, se postergaron, lo cual creó un clima de incertidumbre política. Según el Gobierno de Haití, casi un tercio de los 60.000 funcionarios públicos del país perdieron la vida. Muchos edificios públicos se derrumbaron o quedaron gravemente averiados, en particular el Palacio Nacional, la sede del Tribunal Supremo, el Palais de Justice, el Parlamento, las instalaciones de los principales tribunales y comisarías de policía y todos los ministerios, salvo uno. La Policía Nacional de Haití sufrió grandes pérdidas: 77 agentes murieron y cientos quedaron heridos o su paradero se desconoce. Más de la mitad de los 8.535 reclusos que había en el país escaparon inmediatamente después del terremoto, entre ellos cientos de detenidos acusados de delitos relacionados con la actividad de las pandillas.

4. Las Naciones Unidas también fueron víctimas de la catástrofe. El Hotel Christopher, cuartel general de la MINUSTAH, se derrumbó y las oficinas y otras instalaciones vecinas de las Naciones Unidas sufrieron graves daños. En total, 101 miembros del personal de las Naciones Unidas perdieron la vida, entre ellos mi Representante Especial, el Sr. Hédi Annabi, el Representante Especial Adjunto, Sr. Luiz Carlos da Costa, el Comisionado de Policía interino, Sr. Douglas Coates, el Director de Asuntos Políticos, Sr. Gerard Le Chevallier, el Jefe de la Dependencia de Elecciones, Sr. Marc Plum, y otros miembros del personal militar, civil y de policía. Muchos más funcionarios quedaron heridos y otros no han podido regresar a sus labores. Los que sobrevivieron y permanecieron en la Misión presenciaron escenas de inimaginable devastación y sufrimiento. Están en Haití para prestar sus servicios y, como la población haitiana, siguen lamentando la pérdida de sus amigos y colegas.”

⁸⁶¹ S/RES/1908 (2010), Resolución 1908 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6261ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2010. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1908%20\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1908%20(2010)).

“2. Decide, por tanto, que la MINUSTAH estará integrada por un componente militar de hasta 8.940 efectivos, entre oficiales y tropa, y un componente de policía de hasta 3.711 integrantes y que mantendrá en examen, según sea necesario, el nuevo número de militares y policías;”

En el informe S/2010/200⁸⁶², de fecha 22 de abril de 2010, sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, el Secretario General incluyó recomendaciones sobre el futuro papel de la misión de las Naciones Unidas en Haití. Estas recomendaciones habían sido aprobadas previamente por el Grupo Integrado de Planificación Estratégica de las Naciones Unidas y Haití el 7 de abril de 2010 en Puerto Príncipe. Se estableció que la Misión ayudaría al Gobierno a preservar los avances logrados hasta la fecha en materia de estabilización y facilitaría una transición sin tropiezos a una reconstrucción a largo plazo. También se constataba que gran parte de esa intensificación se podría lograr ampliando las actividades dentro del mandato actual, mientras que en algunas esferas la Misión debería prestar mayor asistencia técnica, operacional y logística al Gobierno y las instituciones estatales.

El Consejo de Seguridad, en su Resolución 1927 (2010)⁸⁶³, de 4 de junio de 2010, autorizó el despliegue temporal de 680 agentes de policía adicionales con el objetivo de reforzar la capacidad de la Policía Nacional de Haití.

Además, la Resolución reiteraba que la potestad y la responsabilidad primordial con respecto a la estabilización y el desarrollo corresponden al Gobierno y al pueblo de Haití, reconociendo el papel de apoyo de la MINUSTAH al respecto.

El Consejo de Seguridad también reconocía la necesidad de que la MINUSTAH ayudara al Gobierno de Haití a proporcionar una protección adecuada a la población, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños. En el párrafo siguiente le pedía que continuara su colaboración con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) y con el equipo de las Naciones Unidas en el país para apoyar la labor humanitaria y las tareas de recuperación.

Además, el Consejo solicitaba a la MINUSTAH que siguiera prestando al Gobierno de Haití y al Consejo Electoral Provisional el apoyo que estos solicitaran para los preparativos y la celebración de las elecciones de Haití y que, en cooperación con otros interesados internacionales, como la Organización de los Estados Americanos, coordinaran la asistencia electoral internacional a Haití.

⁸⁶² S/2010/200, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de 22 de abril de 2010. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2010/200>.

⁸⁶³ S/RES/1927 (2010), Resolución 1927 (2010), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6330ª sesión, celebrada el 4 de junio de 2010. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1927%20\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1927%20(2010)).

De este modo, en virtud del mandato del Consejo de Seguridad, la MINUSTAH apoyó al Gobierno en las elecciones presidenciales y legislativas, prestando asistencia técnica, logística y administrativa, y manteniendo la seguridad permanente.

El resultado de las elecciones proclamó vencedor al músico Michel Martelly en la segunda vuelta, que tuvo lugar el 20 de marzo de 2011. El Secretario General, Ban Ki-Moon, elogió las elecciones y al pueblo de Haití por dar tan importante paso hacia la consolidación de la democracia y en su informe S/2011/540⁸⁶⁴, de 25 de agosto de 2011, el Sr Ban escribió: “*Haití ha experimentado, por primera vez en su historia, una transferencia pacífica del poder de un presidente democráticamente electo a otro de la oposición*”, lo que nos permite calificar estas elecciones como un hito en la historia del país y una gran contribución de las Naciones Unidas en la consolidación de democracia haitiana⁸⁶⁵.

C) La adaptación de los mandatos de la Misión a los cambios de realidades producidos en el transcurso del tiempo sobre el terreno.

Tras más de un decenio sobre el terreno, las circunstancias a las que se ha tenido que enfrentar la Misión a lo largo del tiempo han evolucionado. En este sentido el sistema de las Naciones Unidas, a través del Consejo de Seguridad, ha tenido que adaptar los mandatos establecidos para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití a estas modificaciones.

Actualmente, el mandato de la MINUSTAH se centra principalmente en el diálogo político y elecciones, aumento de la autoridad del Estado y refuerzo de sus capacidades, apoyo institucional, seguridad pública, apoyo a la reforma del Estado de Derecho y derechos humanos⁸⁶⁶. Hasta llegar a estas prioridades de actuación, el Consejo ha variado en múltiples ocasiones los fines de las operaciones y su dotación, para adaptarlos a las circunstancias cambiantes y a las nuevas necesidades impuestas por la situación política, de seguridad y socioeconómica del país.

⁸⁶⁴ S/2011/540, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 25 de agosto de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2011/540>.

⁸⁶⁵ Hemos de precisar que durante el período electoral se produjeron denuncias de intervención política hacia la Misión de Monitoreo Electoral de la OEA en Haití. JOHNSTON, J., WEISBROT, M., “Las elecciones fracasadas de Haití”, *Centro de Investigación en Economía y Política*, febrero 2011; ROSNICK, D., *op. cit.*, p 12.

⁸⁶⁶ Se puede consultar información relativa al mismo en francés en <http://www.minustah.org/la-mission/mandat-de-la-minustah/>. Asimismo en el anexo referente a las Misiones se ha reflejar pormenorizadamente los ámbitos de actuación con sus correspondientes funciones.

En el año 2004, a raíz del desembarco inicial de la MINUSTAH en Haití, el mandato inicial de la Misión fue establecido por la Resolución 1542 (2004)⁸⁶⁷, de 30 de abril aprobada por el Consejo de Seguridad. Se trataba de un mandato de carácter general consistente esencialmente en llevar a cabo una actuación integral que permitiera actuar tanto en el ámbito de la seguridad como en el establecimiento de las bases para un desarrollo a largo plazo.

En este sentido, las principales tareas enunciadas por la Resolución 1542 (2004) consistían en: ayudar al Gobierno de transición a establecer un entorno seguro y estable; la supervisión, reestructuración y reforma de la Policía Nacional de Haití; prestar asistencia mediante programas integrales y a largo plazo de desarme, desmovilización y reinserción; prestar asistencia para el restablecimiento y mantenimiento del estado de derecho, la seguridad pública y el orden público; proteger al personal de las Naciones Unidas, los servicios, las instalaciones y el equipo y proteger a los civiles que se encuentren en riesgo inminente de violencia física; apoyar el proceso político y constitucional; ayudar en la tarea de organizar, supervisar y llevar a cabo elecciones municipales, parlamentarias y presidenciales libres y limpias; apoyar al Gobierno de transición y a las instituciones y organizaciones haitianas en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos; e informar sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Un año después, en 2005, mediante la Resolución 1608 (2005)⁸⁶⁸ el Consejo solicitó a la MINUSTAH que concentrara la utilización de sus recursos, incluidos los de policía civil, en aumentar la seguridad y la protección en el período electoral, lo que incluía una revisión del mandato de cada uno de los oficiales de policía civil. Asimismo se hizo hincapié en la necesidad de que se llevara a cabo una coordinación efectiva con las autoridades de Haití para que tanto la policía civil de la MINUSTAH como la Policía Nacional de Haití orientaran sus esfuerzos en la misma dirección.

⁸⁶⁷ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

En el párrafo VII, se establece el mandato. El mismo se divide en tres ámbitos de actuación: Entorno seguro y estable, Proceso político y Derechos Humanos. El párrafo IX, por su parte Decide también que la MINUSTAH actúe en coordinación y cooperación con el Gobierno de transición, así como con sus asociados internacionales, a fin de facilitar el suministro y la coordinación de la asistencia humanitaria y el acceso del personal de organizaciones humanitarias a la población necesitada de Haití, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, particularmente las mujeres y los niños.

⁸⁶⁸ S/RES/1608 (2005), Resolución 1608 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5210ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2005. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1608%20\(2005\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1608%20(2005)).

El Consejo de Seguridad consideró oportuno dotar a la MINUSTAH de las funciones necesarias para investigar y certificar al personal nuevo de la Policía Nacional de Haití. Por otro lado, solicitó a MINUSTAH que aumentara su capacidad para ejecutar proyectos de efecto rápido e instó a que se estrechara la coordinación entre las diversas entidades de desarrollo en Haití para lograr una mayor eficiencia en la labor de desarrollo.

En el ámbito de los derechos humanos, el Consejo de Seguridad requirió a la MINUSTAH la puesta en funcionamiento a la mayor brevedad posible de la Brigada Conjunta de Investigaciones Especiales, cuerpo que tenía como misión apoyar la labor de investigación en los casos de violaciones de los derechos humanos, especialmente en que se haya denunciado la participación de oficiales de la Policía Nacional de Haití.

Como novedad, con esta Resolución las Naciones Unidas deciden llevar a cabo una labor pedagógica respecto de la misión al establecer una estrategia de comunicación enfocada a que la población de Haití entendiera mejor el mandato de la MINUSTAH y su función.

Por su parte, la Resolución 1702 (2006)⁸⁶⁹, de fecha 15 de agosto, el Consejo introdujo un nuevo componente en el mandato de la Misión al solicitarle expresamente a la MINUSTAH que orientara sus esfuerzos en el ámbito de la promoción del diálogo y la reconciliación nacional. Asimismo se produjo una reorientación de sus trabajos de desarme, desmovilización y reintegración mediante la ejecución de un programa comunitario amplio de reducción de la violencia adaptado a las condiciones locales. Este programa se orientó principalmente a asistir a las iniciativas que se produjeran en el ámbito del fortalecimiento de la gobernanza local y el Estado de derecho, promoviendo las oportunidades de empleo a ex integrantes de bandas armadas y a jóvenes en situación de riesgo.

Conforme se fueron alcanzando los objetivos pacificación, seguridad y estabilización, el Consejo pudo abrir el abanico de actuaciones a otros sectores. Este fue el caso del Servicio de Guardacostas de Haití y el apoyo a las administraciones judicial y penitenciaria.

⁸⁶⁹ S/RES/1702 (2006), Resolución 1702 (2006), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5513ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2006. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1702%20\(2006\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1702%20(2006)).

En el año 2007, gracias a Resoluciones 1743 y 1780 (2007)⁸⁷⁰, el Consejo, una vez más fue ampliando las responsabilidades de la MINUSTAH al encargarle que apoyara los esfuerzos del Gobierno en cuanto a la estabilización y buena gobernanza del país. Del mismo modo, se empieza a tomar consciencia de la necesidad coordinarse con otros actores y de que la presencia de las Naciones Unidas en el país vaya acompañada de una mejora de las condiciones de vida de la población. Durante este año 2007, se introduce la gestión de fronteras en la agenda del Consejo, lo que implicó llevar a cabo un programa de capacitación dirigido a las autoridades haitianas.

También deciden reafirmar el mandato de la MINUSTAH en materia de derechos humanos y exhorta a las autoridades de Haití a que sigan procurando la promoción y la protección de los derechos humanos.

Ante la oportunidad que se abrió gracias al proceso político que estaba teniendo lugar en Haití, el Consejo, a través de la Resolución 1840 (2008)⁸⁷¹, de fecha 14 de octubre, consideró oportuno mostrar su apoyo expreso a través de la MINUSTAH. Así, en cooperación con el Gobierno de Haití, se encargó que se llevara a cabo un diálogo político inclusivo y de la reconciliación nacional, prestando asistencia logística y de seguridad en el proceso electoral. Esta asistencia fue enfocada principalmente al proceso electoral al Senado que debía haberse celebrado en noviembre de 2007, lo que dejó vacantes un tercio de los escaños de esta Cámara. También se establecieron nuevas medidas en el ámbito de la aplicación del Plan de Reforma de la Policía Nacional de Haití.

La Resolución 1892 (2009)⁸⁷² del Consejo de Seguridad encomendó nuevas tareas a la MINUSTAH, tendentes a apoyar el proceso político en el país, promover un diálogo político y de reconciliación nacional y prestar asistencia logística y de seguridad de cara a la celebración de las elecciones previstas para el año siguiente.

⁸⁷⁰ S/RES/1743 (2007), Resolución 1743 (2007), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5631ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1743%20\(2007\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1743%20(2007)).

⁸⁷¹ S/RES/1840 (2008), Resolución 1840 (2008), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5993ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2008. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1840%20\(2008\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1840%20(2008)).

⁸⁷² S/RES/1892 (2009), Resolución 1892 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6200ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2009. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1892%20\(2009\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1892%20(2009)).

S/RES/1780 (2007), Resolución 1780 (2007), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5758ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2007. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1780%20\(2007\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1780%20(2007)).

Tras el devastador terremoto que azotó a Haití el 12 de enero de 2010⁸⁷³, el Consejo de Seguridad, a través de las Resoluciones 1908 y 1927 (2010)⁸⁷⁴ aumentó la dotación general de la MINUSTAH como apoyo en las tareas inmediatas de recuperación, reconstrucción y estabilidad, lo que constituyó una intervención humanitaria de carácter militar por catástrofes naturales.

Asimismo, las Naciones Unidas encargaron a la MINUSTAH que siguiera cumpliendo su mandato y colaborando con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y con el equipo de las Naciones Unidas en el país, apoyando la labor humanitaria y de recuperación, a la par que alentaba a todos los agentes a seguir participando en la planificación conjunta y en la coordinación a nivel nacional y local.

La MINUSTAH continuó aportando apoyo logístico y técnico al Gobierno de Haití con el fin de continuar sus operaciones, fomentar la capacidad de las instituciones del estado de derecho en el plano nacional y local, y a acelerar la aplicación de la estrategia del Gobierno para la reubicación de los desplazados. A pesar de que, dada la situación la celebración de las elecciones en plazo se convirtió en una tarea titánica, el Consejo pidió a la MINUSTAH que siguiera prestando su apoyo al Gobierno de Haití y al Consejo Electoral Provisional en los preparativos y la hipotética celebración de las elecciones, así como que coordinara la asistencia electoral internacional en colaboración con otras instancias internacionales como la Organización de los Estados Americanos.

En otro orden de cosas, y al tratarse de una misión tan sostenida en el tiempo, desde el año 2004 hasta la actualidad, el Consejo de Seguridad ajustó hasta en nueve ocasiones el contingente de la misión. Poco a poco, y conforme pasaron los años, se fue reduciendo el componente militar de la MINUSTAH y se le dio más importancia al componente de policía civil para de este modo reducir la presencia de fuerzas armadas en el país y establecer las bases necesarias para transferir las responsabilidades de seguridad a la PNH.

⁸⁷³ Diario el País, “Un fuerte terremoto reduce a escombros la capital de Haití”, artículo publicado el 13 de enero de 2010. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2010/01/12/actualidad/1263250811_850215.html

⁸⁷⁴ S/RES/1908 (2010), Resolución 1908 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6261ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2010. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1908%20\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1908%20(2010)).

S/RES/1927 (2010), Resolución 1927 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6330ª sesión, celebrada el 4 de junio de 2010. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1927%20\(2010\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1927%20(2010)).

Como ya hemos visto, el año 2010 se produjo un importante retroceso en cuanto a los avances logrados a raíz del terremoto que asoló el país. Este supuesto de fuerza mayor obligó a las Naciones Unidas a dar marcha atrás a su plan de retirada de las fuerzas armadas, viéndose obligada a aumentar el componente militar para poder hacer frente a las consecuencias de esta tragedia y asegurar la seguridad en el país. Una vez más, con el transcurso de los años y una vez superado el terremoto se ha podido volver a disminuir la presencia de fuerzas militares extranjeras en el país y fortalecer nuevamente el componente de policía civil.

El contingente de MINUSTAH fue objeto de cambios en su composición a raíz de las siguientes Resoluciones del Consejo de Seguridad⁸⁷⁵: 1542 (2004), 1608 (2005), 1702 (2006), 1780 (2007), 1892 (2009), 1908 y 1927 (2010), 2012 (2011), 2070 (2012) y 2119 (2013).

A modo de recapitulación diremos que un total de 21 países aportaron tropas al contingente militar, mientras que 46 lo hicieron a la policía civil, convirtiendo a esta misión de las Naciones Unidas en una de las más internacionales de su historia⁸⁷⁶.

⁸⁷⁵ S/RES/1542 (2004), Resolución 1542 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004.

La Resolución 1542 (2004) estableció un máximo de 6.700 efectivos militares y un máximo de 1.622 miembros de la policía civil, incluidos los asesores y las unidades constituidas. Además la misión contó con 548 personal civil internacional, 154 voluntarios de las Naciones Unidas y 995 personal civil local.

S/RES/1608 (2005), Resolución 1608 (2005), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5210ª sesión, celebrada el 22 de junio de 2005.

S/RES/1702 (2006), Resolución 1702 (2006), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5513ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 2006. S/RES/1780 (2007), Resolución 1780 (2007), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5758ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2007. S/RES/1892 (2009), Resolución 1892 (2009), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6200ª sesión, celebrada el 13 de octubre de 2009. S/RES/1908 (2010), Resolución 1908 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6261ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2010. S/RES/1927 (2010), Resolución 1927 (2010), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6330ª sesión, celebrada el 4 de junio de 2010. S/RES/2012 (2011), Resolución 2012 (2011), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6631ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2011. S/RES/2070 (2012), Resolución 2070 (2012), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6845ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2012. S/RES/2119 (2013), Resolución 2119 (2013), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7040ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2013.

La Resolución 2119 (2013) redujo el contingente militar de MINUSTAH hasta dejarlo en 5.021 efectivos militares y mantuvo el de policía en 2.601 agentes. Disponibles es <http://www.un.org/es/documents/sc/>.

⁸⁷⁶ Sección de Paz y Seguridad del Departamento de Información Pública en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, MINUSTAH-Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. Última consulta producida el 1/6/2014. Información disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minustah/>

Países contribuyentes:

Efectivos militares: Países participantes.

Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Indonesia, Jordania, Nepal, Paraguay, Perú, República de Corea, Sri Lanka y Uruguay.

Agentes de policía:

D) La implicación de las fuerzas armadas españolas en Haití: el contingente español de la Minustah y la respuesta al terremoto de 2010.

El 2 de julio de 2004, el Consejo de Ministros del Gobierno español acordó destacar una misión humanitaria a Haití⁸⁷⁷. Por su lado, el Presidente del Gobierno, compareció el 6 de julio ante el Pleno del Congreso de los Diputados⁸⁷⁸ para solicitar su aprobación. En la citada comparecencia informó de dicha participación, sometiéndola a votación. El resultado fue 309 votos emitidos, todos ellos a favor. Fue el 10 de septiembre de 2004⁸⁷⁹ cuando el Consejo de Ministros aprobó la participación del Reino de España en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)⁸⁸⁰.

España participó en esta misión bajo la denominación de FIMEX H⁸⁸¹, con la Unidad de la Brigada de Infantería de Marina. El núcleo principal lo conformó el Batallón Hispano-Marroquí bajo dirección española. El FIMEX H, recibió del Jefe de Estado Mayor de Defensa (JEMAD) el mandato de “*integrarse en las Fuerzas de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití, para contribuir a mejorar la*

Argentina, Bangladesh, Benin, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Egipto, España, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Francia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, India, Jordania, Kirguistán, Lituania, Mali, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Pakistán, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay, Vanuatu y Yemen.

Bajas: 175 (66 efectivos militares, 33 agentes de policía, 42 personal civil internacional, 28 personal civil local y 6 otros.)

⁸⁷⁷ CONSEJO DE MINISTROS, Rueda de Prensa, 2 de julio de 2004.

Disponible en http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Ruedas/_2004/r0207040.htm

“*El Consejo de Ministros ha adoptado la decisión de prorrogar y ampliar la misión de las Fuerzas Armadas Españolas en Afganistán y el envío de una misión de paz a Haití. En este último caso, en el caso de Haití, el Consejo de Ministros ha decidido que el número de efectivos y el momento de su presencia en Haití se llevará a cabo una vez que Naciones Unidas precise el ámbito de actuación al que van determinadas.*”

⁸⁷⁸ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Boletín Oficial de las Cortes Generales, nº 49, 6 de julio de 2004, p. 11 y 12. Disponible en http://www.congreso.es/public_oficiales/L8/CONG/BOCG/D/D_049.PDF.

⁸⁷⁹ CONSEJO DE MINISTROS, Rueda de Prensa, 10 de septiembre de 2004. Disponible en http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Ruedas/_2004/r1009040.htm.

“*Hemos aprobado también en el Consejo de hoy dos acuerdos en relación con los contingentes acordados en su día para Haití y para Afganistán. En cuanto a Haití, recordarán que se pensó en un inicio que el contingente iba a estar integrado por una compañía de la Guardia Civil pero, a petición de la Fuerza de Estabilización de Naciones Unidas en Haití, a la vista de los efectivos que allí tienen, han solicitado su sustitución por unidades de Infantería. Por tanto, el contingente que va a enviarse se va a componer de una Unidad de Infantería de Marina, que comprende 200 efectivos, que se unirá a los efectivos formados también por el contingente marroquí, que son 150, y que esperamos que estén en Haití en la segunda quincena de octubre.*”

⁸⁸⁰ Como base de este epígrafe se ha obtenido la información del libro “*El conflicto de Haití*”, publicado por el Ministerio de Defensa en el año 2011.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M., MANERO SALVADOR, *op. cit.*, p. 170-194.

⁸⁸¹ Fuerza Expedicionaria de Infantería de Marina en Haití.

seguridad y facilitar la asistencia humanitaria”⁸⁸². Los primeros militares españoles, unos 200 hombres y mujeres desembarcaron en Cap Haitien el 30 de octubre de 2004, tras haber realizado la travesía del océano atlántico a bordo del Buque de Asalto Anfibio “Castilla”.

La base de la unidad se estableció en Fort Liberté, población situada en la costa noroeste de Haití, estableciéndose en la Base Miguel de Cervantes. Esta población era relativamente tranquila y contaba con la presencia de la PNH y la rama civil de la MINUSTAH.

Entre los principales problemas a los que tuvieron que hacer frente se encontraban la asistencia humanitaria y las actuaciones contra bandas armadas. Dada la proximidad del paso fronterizo con la República Dominicana de Ouanaminthe⁸⁸³ y Fort Liberté, y el foco de problemas en el que se convertía los días de mercado⁸⁸⁴, se decidió establecer un destacamento en este lugar durante 18 meses.

El incidente más destacado se produjo el 12 de enero de 2006⁸⁸⁵ cuando una turba atacó al destacamento hispano-marroquí y lanzó cocteles molotov contra la sede del mismo. El incidente se saldó con dos haitianos muertos consecuencia de los disparos realizados por las fuerzas de seguridad haitianas.

En febrero de 2006 se celebraron elecciones presidenciales. Las principales dificultades detectadas por la FIMEX-H fueron la ausencia de carnet de identidad y de un censo fiable, la falta de infraestructuras y la inseguridad de las aldeas remotas. La organización del proceso electoral fue llevada a cabo por la Departamental Joint Electoral Security Center-DJESC, la cual estaba compuesta por representantes civiles y militares de las Naciones Unidas, la OEA, la PNH, la policía de Naciones Unidas (UNPOL) y observadores internacionales. Las tropas españolas enviaron a sus representantes permanentes cuando fueron requeridos para integrar estas unidades electorales.

En la región del Noreste se establecieron 47 puntos electorales, lo que implicaba otros tantos puestos de seguridad⁸⁸⁶. Todo este despliegue de seguridad hubo de llevarse a cabo con el destacamento hispano-marroquí, compuesto por 364 personas. Una vez

⁸⁸² GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M., MANERO SALVADOR, *op. cit.*, p. 122.

⁸⁸³ Entre Fort Liberté y Ouanaminthe hay 22 kilómetros.

⁸⁸⁴ Lunes y viernes.

⁸⁸⁵ REDACCIÓN., “Dos muertos en Haití durante una revuelta contra la que actuaron tropas españolas”, *El Confidencial.com*, Artículo publicado el 13 de enero de 2006. Disponible en http://www.elconfidencial.com/noticias/noticia_9712/.

⁸⁸⁶ La prelación de seguridad se realizó cromáticamente, indicando el verde, amarillo y rojo los diferentes niveles.

finalizado el proceso electoral se procedió al empaquetado y transporte de los resultados hasta Puerto Príncipe. Hay que destacar que la realización de las elecciones, de las que salió elegido René Préval, se llevó a cabo sin que se produjera ningún conflicto de grandes dimensiones. Asimismo, las tropas españolas pertenecientes a la FIMEX-H, ante la escasa presencia de organizaciones humanitarias en esa zona del país, llevó a cabo labores humanitarias a través del reparto de alimentos procedentes de España y la asistencia sanitaria a la población local.

La estancia de las tropas españolas en Haití bajo el paraguas de las MINUSTAH finalizó el 26 de marzo de 2006, con la ceremonia de transferencia de autoridad, celebrada en la “Base Cervantes”, a las fuerzas armadas uruguayas.

A modo de conclusión decir que la Armada española, a través de sus más de 1.000 Infantes de Marina destacados, estuvo presente en el país durante 18 meses.

En relación con el despliegue de la la FIMEX-H, el Coronel de Infantería de Marina, Gacio Paineira dijo sobre Haití y su población:

*“A la mayoría de los que allí estuvimos nos impactaron las condiciones de vida de los haitianos. Pudimos ver sus casas, en las que no había casi de nada, pudimos ver sus paisajes, bellos pero infra desarrollados, y pudimos conocer a sus gentes; la mayoría buena gente. Hicimos lo posible para enseñarles a encontrar un futuro próspero y pacífico, aunque la sensación al salir de allí fue la de haberles dejado a sus expensas. A cambio, ellos también nos enseñan algo: que se puede ser feliz con muy poco”.*⁸⁸⁷

Cuando parecía que las tropas españolas ya no volverían a pisar tierras haitianas se produjo una de las mayores catástrofes naturales en la historia del país con el terremoto del 12 de enero de 2010. La respuesta española se llevó a cabo por dos vías: a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo (AECID)⁸⁸⁸ y a través de las Fuerzas Armadas.

A raíz de esta catástrofe, en febrero de 2010, el Congreso de los Diputados autorizó el envío de militares españoles a Haití en misión de ayuda humanitaria⁸⁸⁹,

⁸⁸⁷ GONZALEZ HERNÁNDEZ, M., MANERO SALVADOR, A., *op. cit.*, p. 185; BISBAL, PONS. F., “Operación Minustah en Haití”, *Revista Atenea Seguridad y Defensa*, núm. 10, 2014, pp. 52-60.

⁸⁸⁸ MELERO ALONSO, E., “Las operaciones militares de España en el exterior”, Institut Català Internacional per la Pau, 2012. P. 66 a 76, Disponible para su consulta en <http://www20.gencat.cat/docs/icip/Continguts/Publicacions/Documents%20i%20informes/Projectes%20de%20recerca/recerca012012.pdf>

⁸⁸⁹ El 22 de enero de 2010, el Consejo de Ministros aprobó la decisión con carácter urgente del Gobierno de España, para el envío de dos contingentes militares a Haití.

CONSEJO DE MINISTROS, Referencia del Consejo de Ministros, 22 de enero de 2010. Disponible en http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Referencias/_2010/refc20100122.htm#Haiti.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Boletín Oficial de las Cortes Generales, nº 137, 10 de febrero de 2010, p. 40 a 57.

Disponible en http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_137.PDF#page=40

respondiendo de este modo al llamamiento del Gobierno de la República de Haití y del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, representando un coste para las arcas del Estado de 21,3 millones de Euros⁸⁹⁰.

El dispositivo militar se puso en marcha en dos fases. En un primer momento fue enviado un equipo formado por 37 efectivos pertenecientes a la Unidad Militar de Emergencias (UME)⁸⁹¹. Este primer equipo estaba especializado en catástrofes de este tipo, siendo su objetivo el de atender a las víctimas y suministrar material de primeros auxilios y ayuda humanitaria⁸⁹². Su área de actividad fue la zona del Hotel Christopher en Puerto Príncipe, donde se encontraba el cuartel general de MINUSTAH que había sido destruido completamente por el terremoto⁸⁹³.

HERNÁNDEZ, V., “Operación Hispaniola”, *Revista Española de Defensa*, nº 260, febrero 2010, pp. 13-17. Disponible en <http://www.defensa.gob.es/Galerias/documentacion/revistas/2010/10-260.pdf>.

R.N., “La agrupación Hispaniola regresa a casa”, *Revista Española de Defensa*, nº 263, mayo 2010, pp. 16 a 19. Disponible en <http://www.defensa.gob.es/Galerias/documentacion/revistas/2010/10-263.pdf>.

⁸⁹⁰ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Boletín Oficial de las Cortes Generales, nº 137, 10 de febrero de 2010, p. 44. Disponible en

http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/PL/PL_137.PDF#page=40

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Comisión de Defensa, nº 684, sesión 31, 16 de diciembre de 2010, p. 8. Disponible en http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO_684.PDF.

CONSEJO DE MINISTROS, Referencia del Consejo de Ministros, 9 de abril de 2010. Disponible en http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/_2010/refc20100409.htm#Haití.

“FINANCIACIÓN DE GASTOS DE UNIDADES MILITARES EN MISIÓN DE AYUDA HUMANITARIA EN HAITÍ

El Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia, por un importe de 21.298.859,84 euros, para la financiación de varios créditos extraordinarios en el Ministerio de Defensa, destinados a gastos derivados de la participación de unidades militares españolas (Unidad Militar de Emergencias y Agrupación Técnica) en una misión de ayuda humanitaria en la República de Haití, tras el terremoto que asoló el pasado 12 de enero el sureste del país.

Coste de la intervención en Haití

En la comparecencia del Gobierno ante el pleno de la Cámara de fecha 10 de febrero de 2010, la Ministra de Defensa, Doña Carmen Chacón, estableció un coste de unos 18,8 millones de euros para la operación. De esta cantidad 550.000 euros corresponderían a la actuación de la UME, mientras que los 18,2 millones de euros se destinaban a cubrir las necesidades de la operación “Hispaniola”.

Finalmente, el coste ascendió a 21,3 millones de euros, de acuerdo con las informaciones facilitadas en la Comisión de Defensa de fecha 16 de diciembre de 2010. De hecho, el Consejo de Ministros de fecha 9 de abril de 2010, acordó la autorización del Fondo de Contingencia por un importe de 21.298.859,84 euros.

⁸⁹¹ *En paralelo, se proporcionaron aviones militares de transporte para el traslado de equipos de rescate y de material de otros organismos.*

⁸⁹² *Esta fue la primera vez que un componente terrestre de la Unidad Militar de Emergencias participó en una misión fuera del territorio nacional.*

Para cumplir con la misión asignada se desplazaron hasta Haití dos equipos de rescate dotados de nueve efectivos cada uno, un equipo sanitario formado por un oficial médico, un enfermero y dos técnicos con capacidad de soporte vital avanzado, un equipo de transmisiones con enlace vía satélite de voz y datos para asegurar el contacto permanente con el centro de operaciones de la Unidad Militar de Emergencias y finalmente un equipo logístico con dos vehículos tácticos todoterreno y capacidades de alojamiento, alimentación y agua y con una autonomía de hasta doce días.”

⁸⁹³ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Comisión de Defensa, nº 684, sesión 31, 16 de diciembre de 2010, p. 8. Disponible en http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/DS/CO/CO_684.PDF.

El 21 de enero, después de que el centro de operaciones de Naciones Unidas diera por finalizada la fase de búsqueda y de rescate, se ordenó el repliegue de la Unidad Militar de Emergencias, que concluyó el 27 de enero con el regreso a España de todos sus efectivos.

La segunda fase consistió en el envío de 450⁸⁹⁴ militares que integraron la “Agrupación Táctica Hispaniola”. Este contingente estaba compuesto por personal médico militar, ingenieros, técnicos en potabilización de agua y efectivos para garantizar la seguridad de todo ese despliegue. Su misión era la de apoyar a las autoridades del país en labores de ayuda humanitaria y asistencia a la población, bajo coordinación de Naciones Unidas y en colaboración con los medios de la AECID y de otros países de la Unión Europea⁸⁹⁵.

Con el fin de llevar a cabo esta misión se decidió el envío del buque anfibio “Castilla”, el mismo que había trasladado a los militares españoles en el año 2004, y que arribó a las costas haitianas el 4 de febrero. El desembarco se llevó a cabo en la localidad de Petit Goave, situada a 66 kilómetros de Puerto Príncipe⁸⁹⁶. La operación tuvo una duración de tres meses, hasta el 4 de mayo de 2010, habiendo que lamentar el fallecimiento de cuatro militares españoles en el transcurso de la misma por un accidente de helicóptero.

Según los datos del Ministerio de Defensa, durante ese tiempo, la unidad sanitaria atendió a más de 8.000 haitianos y distribuyó 21.000 vacunas entre la población civil. La unidad de zapadores retiró 8.600 metros cúbicos de materiales de desecho y ruinas y abrió más de 8.000 metros de viales. Asimismo repararon una central

⁸⁹⁴ Del contingente de 450 efectivos militares, 192 pertenecían a la dotación del buque Castilla. La agrupación táctica Hispaniola estaba compuesta por: 28 oficiales del cuerpo de sanidad de diferentes especialidades, 14 soldados sanitarios, un subgrupo táctico de Infantería de Marina compuesto por 150 efectivos, de los cuales 66 eran ingenieros zapadores y 84 infantes de marina, y un grupo naval de playa y un equipo de buceadores que en total sumaban 66 efectivos.

En el Castilla viajaron también los 23 guardias civiles enviados por España a petición de Naciones Unidas para reforzar el componente policial de Minustah con capacidades tanto de antidisturbios como de equipos de seguridad. Estos efectivos se sumaron a los 21 guardias civiles y a los 12 policías nacionales allí presentes y se integraron en la misión que la fuerza de Gendarmería Europea aprobó el 7 de febrero a desplegar en Haití en el marco de Minustah como parte de la contribución colectiva de la Unión Europea.

⁸⁹⁵ En concreto las tareas asignadas a los militares españoles fueron las de proporcionar apoyo sanitario a la población haitiana, realizar labores de desescombro y de apertura de vías de comunicación, producir y distribuir agua potable, así como repartir ayuda humanitaria y contribuir a la mejora de la seguridad en la zona.

⁸⁹⁶ Para profundizar en el tema de las actuaciones llevadas a cabo por la Agrupación Táctica Hispaniola se puede consultar los reportajes a los que se han hecho referencia anteriormente de la Revista Española de Defensa, nº 260 y 263 titulados “Operación Hispaniola” y “La agrupación Hispaniola regresa a casa”, Disponible en <http://www.defensa.gob.es/Galerias/documentacion/revistas/2010/10-260.pdf>; <http://www.defensa.gob.es/Galerias/documentacion/revistas/2010/10-263.pdf>.

eléctrica e instalaron un nuevo campo de refugiados en la ciudad sobre un terreno de 11.000 metros cuadrados con capacidad para albergar a 150 familias. Por su lado, la Unidad de Aprovechamiento de Infantería de Marina potabilizó 600.000 litros de agua y repartió más de 40.000 litros entre la población, además de reparar cuatro pozos inutilizados tras el seísmo.

Es de destacar que la continuidad de las tareas realizadas por la agrupación “*Hispaniola*” quedó garantizada tras coordinarse con diferentes organismos la transferencia de su trabajo en la zona.

III. LA MISNUSTAH COMO OPORTUNIDAD DE CONSAGRACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS FRENTE A LAS CRISIS INTERNACIONALES.

Tras analizar la documentación a la que hemos hecho referencia a lo largo de este capítulo, se ha puesto en evidencia el intento de las Naciones Unidas a lo largo del tiempo que ha estado en el país de encontrar una salida al callejón haitiano. Desde el año 1990 hasta el año 2004 se han aprobado un total de seis Misiones de las Naciones Unidas en Haití con presencia de fuerzas y cuerpos de seguridad extranjeros. En todas y cada una de ellas, el Consejo de Seguridad ha querido dejar patente su apuesta por la Resolución de las diferentes crisis acaecidas, resaltando especialmente su compromiso con la seguridad y los Derechos Humanos. El componente relativo a los derechos humanos ha integrado todas las actuaciones del Consejo de Seguridad en el país convirtiéndose en un eje transversal de toda actuación llevada a cabo por la comunidad internacional en Haití.

Durante este periodo de tiempo ya podemos avanzar dos logros históricos que se han producido en el país en el ámbito de la promoción de la democracia. En el año 1990 se celebraron las primeras elecciones calificadas de libres y democráticas en la historia de Haití con una altísima participación⁸⁹⁷, gobierno que como hemos visto fue

⁸⁹⁷ DORE CABRAL, C., “¿Una nueva situación en Haití?”, *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, Nº 15, 2006, pp. 113-121.

derrocado por un golpe de Estado al año siguiente. Hubo que esperar veintiún años para que el Secretario General de las Naciones Unidas manifestara su satisfacción al haberse conseguido por primera vez una normalidad democrática al transferirse el poder del Presidente democráticamente elegido a otro de la oposición elegido asimismo en un proceso electoral limpio y democrático.

En cuanto a las Misiones propiamente dichas, y tras un análisis exhaustivo de la documentación proporcionada por la ONU, se puede afirmar que de todas las intervenciones llevadas a cabo en Haití por el Consejo de Seguridad, la que más resultados ha logrado ha sido la MINUSTAH. Con esta Misión, el Consejo de Seguridad ha demostrado capacidad de flexibilidad al haber adaptado su mandato en varias ocasiones en virtud de los avances y de las necesidades detectadas para cada momento.

Podría cuestionarse la rapidez con la que estas modificaciones se han llevado a cabo y cuál ha sido su impacto real sobre la población, extremos que analizaremos en los siguientes capítulos de este trabajo. Sin embargo, lo que no se puede cuestionar es el esfuerzo realizado por la comunidad internacional para adaptarse a las circunstancias y no caer en el inmovilismo. Sin duda hay muchas cosas que se podrían mejorar pero, en líneas generales, se puede decir que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití se está convirtiendo en un escenario idóneo para analizar el mecanismo de intervención de las Naciones Unidas como parte del sistema de seguridad colectiva.

Por lo tanto, podemos afirmar que nos encontramos ante lo que pudiera ser un punto de inflexión en el modo de actuar del Consejo de Seguridad. Esta afirmación deriva del hecho de que, en el caso concreto de Haití, las Naciones Unidas han contado con un abrumador apoyo, lo que ha permitido tomar decisiones y, en cierto modo, convertir esta Misión en un reto organizativo a la vista del gran número de países⁸⁹⁸ que han contribuido de una u otra forma al funcionamiento de la MINUSTAH.

Las Naciones Unidas han demostrado que su compromiso respecto de un país puede sostenerse en el tiempo a pesar de las dificultades, sin que esto derive en un cierto inmovilismo producido en otras actuaciones. Este ha sido el caso de otras intervenciones como la Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara

⁸⁹⁸ REY VICH, C., “Minustah. Actores, organización y objetivos”, *Cuadernos de estrategia*, Nº. 131, 2005, pp. 125-146.

Occidental⁸⁹⁹, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua⁹⁰⁰ o el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán⁹⁰¹.

Así pues, estamos ante un escenario propicio para convencer a la opinión pública internacional que la Organización de las Naciones Unidas es el instrumento adecuado a través del cual se puede dar solución a una serie de problemas. En este caso concreto, el Consejo de Seguridad está ante la oportunidad de demostrar que, cuando tiene voluntad política para ello, es un órgano idóneo y capaz de solucionar determinados conflictos y situaciones que permitan, a la población afectada, poder mejorar sus condiciones y llevar una vida digna y conforme a los principios establecidos en el acervo que compone el sistema de las Naciones Unidas.

Para finalizar, y volviendo a la opinión expresada acerca de que esta Misión es de una importancia capital, reitero mi afirmación ya que, si la comunidad internacional deja pasar esta oportunidad y no se consigue, a pesar del enorme empeño y esfuerzo que se está llevando a cabo, revertir la situación en Haití, quedará patente que el modelo de intervención de las Naciones Unidas falla, por lo que habría que replantearse el sistema en su conjunto.

Como veremos en los siguientes capítulos a lo largo de estos años se han producido avances⁹⁰² considerables en cuanto a la situación política, la seguridad, la situación económica y humanitaria, los derechos humanos o el desarrollo. En cuanto a los problemas, como es de esperar, son ingentes. Hemos de ser conscientes que el problema de este país caribeño se ha convertido en endémico, debido a su propia

⁸⁹⁹ Sección de Paz y Seguridad del Departamento de Información Pública en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara Occidental. Información disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/>.

⁹⁰⁰ Sección de Paz y Seguridad del Departamento de Información Pública en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. Información disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/untso/>.

⁹⁰¹ Sección de Paz y Seguridad del Departamento de Información Pública en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán. Información disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unmogip/>.

⁹⁰² Con el fin de determinar los avances y los problemas con los que a finales del año 2013 se encontraba la MINUSTAH hemos cogido como referencia el Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2014/162). Este periodo abarca desde agosto de 2013 hasta marzo de 2014. Nosotros pararemos el análisis en diciembre de 2013, de acuerdo con el periodo temporal del presente estudio.

S/2014/162, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de 7 de marzo de 2014. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2014/162>.

historia e idiosincrasia, por lo que no es sencillo invertir la dinámica en la que se ha visto metido en los últimos decenios.

Nos habíamos planteado el reto de ver si el Derecho Internacional había servido, en el caso de Haití, para consolidar la estabilización del país, la democracia y el respeto a los derechos humanos. Sobre el papel, el derecho internacional, a través de las Resoluciones del Consejo sobre Haití y de los diferentes Informes y Declaraciones emitidos, ha tenido como elemento vertebrador de toda su actuación la promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos. Tras el estudio pormenorizado de los documentos jurídicos internacionales se puede afirmar que estos elementos han formado parte de los mandatos de las Naciones Unidas en este país caribeño, procediéndose a su adaptación a las circunstancias que se iban produciendo y a los avances obtenidos en estos ámbitos.

No podemos cerrar este epígrafe sin mencionar las opiniones contrarias a la afirmación realizada. Hay que matizar que las mismas no se basan tanto en un análisis jurídico, sino más bien en un enfoque político.

En esta línea, el presidente-fundador de la Red Voltaire y de la conferencia “*Axis for Peace*”, Thierry Meyssan⁹⁰³, calificó la intervención de la Fuerza Multinacional Provisional, que desembocó en la renuncia del presidente Aristide en el año 2004, de golpe de Estado. Por su lado, Aín Bilbao en su artículo “*Intervención internacional. Haití: receta repetida, fracaso anticipado*”, hace referencia a que medios de prensa prestigiosos coincidieron en que un año antes se había gestado un plan para echar a Aristide⁹⁰⁴.

Por último también convendría señalar que, a pesar del compromiso internacional con el país, resulta muy complicado llegar a un equilibrio entre lo que supone llevar a cabo una ayuda internacional y evitar ser acusado de intervencionismo. De hecho, como más adelante veremos, toda ayuda internacional supone, en cierta medida, una intervención extranjera⁹⁰⁵ en los asuntos internos de un país⁹⁰⁶, dado que la

⁹⁰³ MEYSSAN, T., “Golpe de Estado en Haití”, publicado en *voltairenet*, 3 de marzo de 2004. En este mismo sentido ver lo tratado sobre la “iniciativa Ottawa”.

⁹⁰⁴ AIN BILBAO, G., *op. cit.*, pp. 6-7.

⁹⁰⁵ AYLLÓN, B., “La cooperación internacional para el desarrollo: reflexión y acción para los profesionales de las Relaciones Internacionales”, en MURILLO, C., *Hacia un nuevo siglo en Relaciones Internacionales*, Documentos de Estudio, Serie 33, Nueva Época, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Costa Rica, Heredia, 2012, pp.277 – 299.

⁹⁰⁶ Ver en este sentido. Disponible en <http://www.voltairenet.org/article178607.html>

GARCÍA HERNÁNDEZ, R., “USAID, otro brazo intervencionista de Estados Unidos”, publicado en *Voltairenet*, 19 de mayo de 2013; BUFFA, D., BECERRA, M.J., “El Intervencionismo Humanitario en

misma tiene siempre por objeto la consecución de mejoras en las condiciones sociales y económicas de acuerdo con los criterios de los países que la prestan. En este sentido Keohane⁹⁰⁷ defiende que la cooperación internacional representa una forma menos costosa para que los Estados ejerzan su poder y su hegemonía.

Por su parte, el informe presentado en el año 2004 al Ministro de Exteriores Francés, el Sr. De Villepin, por parte de un comité independiente sobre Haití, afirma que para que una fuerza de interposición sea eficaz debe prolongarse durante el tiempo, lo que acaba convirtiéndose en una forma de ocupación⁹⁰⁸.

África Subsahariana Actores, instituciones y prácticas bajo un nuevo orden internacional”, *Revista Ciencias y Letras*, Porto Alegre, N° 44, 2008, pp. 151-166.

⁹⁰⁷ KEHOANE, R., NYE, O., *Después de la hegemonía. Cooperación y Discordia en la Economía Política Mundial*, Buenos Aires, GE, 1988.

⁹⁰⁸ Comité indépendant de réflexion et de propositions sur les relations Franco-Haitiennes, “Rapport au Ministre des affaires étrangères”, 2004, p. 56.

Tercera Parte

LOS DERECHOS HUMANOS Y SU PROTECCIÓN EN EL AMBITO DE LAS SITUACIONES ACONTECIDAS EN HAITI.

Con el paso del tiempo los derechos humanos han ido adquiriendo cada vez mayor relevancia en el panorama internacional, a la par que se incrementaban las relaciones internacionales entre los Estados, lo que exigía establecer una serie de normas de actuación. Estas normas han ido evolucionando en el sentido de dotar cada vez de mayor protagonismo el ser humano en todo aquello que les afecta. Hoy en día nadie se plantea que el ser humano deba ser el eje sobre el que pivote el sistema de derecho internacional, sin embargo esto no siempre ha sido así, por lo que a continuación trataremos de exponer cual ha sido la evolución histórico-doctrinal que nos ha llevado hasta la situación actual.

En el caso de Haití, un país caracterizado durante un largo periodo de su historia por la constante vulneración de los derechos y libertades fundamentales de sus ciudadanos, la evolución y respeto de los derechos humanos adquiere una importancia capital. No debemos olvidar que el objetivo último de este trabajo es evaluar si la intervención de la comunidad internacional en el país ha contribuido a mejorar la situación del mismo y a asentar las bases de un desarrollo sostenible de acuerdo con los principios de democracia y respeto de los derechos humanos.

La humanización del derecho internacional es de especial interés en esta república caribeña, ya que desde la década de los noventa hasta la actualidad ha mantenido presencia de cuerpos y fuerzas de seguridad internacionales en su territorio nacional en base a normas y principios que rigen el derecho internacional.

CONSIDERACIONES PREVIAS: LA HUMANIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

Tras el fin de la II Guerra Mundial, las diferentes naciones que participaron en la contienda consideran necesario replantearse las normas que regulan las relaciones entre ellos.

Como en todo conflicto, los vencedores impondrán las normas que deberán regir estas relaciones a los vencidos, desembocando el 24 de octubre de 1945 con la creación de la Organización de las Naciones Unidas. La creación de este organismo supranacional, dio pie a pensar que a partir de ese momento los contenciosos surgidos a nivel internacional pasarían a resolverse en base a un criterio común. Se crea de este modo un marco en el que las diferentes naciones serían capaces de solucionar sus controversias de una forma más racional, constituyendo el recurso a la fuerza la última solución. Este principio se ha demostrado difícil de aplicar en la práctica. Si bien es cierto que a lo largo de los años la solución de controversias entre diferentes actores ha tendido a solucionarse de una forma más global, no lo es menos la reticencia de los Estados a ceder parte de su soberanía para someterse a unas normas comunes que rijan la Resolución de estos conflictos.

Paralelamente es también a partir del año 1945 cuando podemos decir que el Derecho Internacional comienza su transformación hacia el Derecho Internacional Contemporáneo. Hasta ese momento la concepción clásica del mismo restringía su ámbito de actuación a distribuir las competencias entre Estados y regular sus relaciones.⁹⁰⁹ Por su lado el Derecho Internacional Contemporáneo se caracterizará por su vertiente humanista y social, cobrando una relevancia principal los derechos fundamentales del hombre.

El profesor Charles de Visscher extendió la idea de que el carácter obligatorio del Derecho Internacional debía tener como fundamento a la persona⁹¹⁰, constituyendo los fines humanos la base del orden internacional⁹¹¹. Fue Maurice Bouquin, en un artículo titulado “*L’humanisation du droits des gens*”⁹¹² el primero en utilizar esta expresión. Este concepto se basaría en el hecho de que los actores no estatales que intervienen en el ámbito del Derecho Internacional tengan un impacto sobre la substancia del mismo⁹¹³.

⁹⁰⁹ PASTOR RIDRUEJO, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público...*, op. cit., pp.82-84.

⁹¹⁰ DE VISSCHER, CH., *Théories et réalités en Droit International Public*, Pedone, París, p. 132.

⁹¹¹ PASTOR RIDRUEJO, J. A., *Curso de Derecho Internacional Público...*, op. cit., p. 51.

⁹¹² BOUQUIN, M., “*L’humanisation du droit des gens*”, en *La technique et les principes du droit public: études en l’honneur de Georges Scelle*, Librairie générale de droit et de jurisprudence, París, 1950.

⁹¹³ KAMMINGA, M.T., SCHEININ, M., “The Impact of Human Rights Law on General International Law”, *Oxford University Press*, Oxford, 2009, p. 2: “*However, a more interesting question, in the view of the Committee, is whether the increasing role of non-state actors is also having an impact on the substance of international law. This process is sometimes referred to as the ‘humanization’ of international law. Is international law changing from a state-centred system based on bilateral obligations, towards a normative system reflecting the interests and values of a wider range of actors, and of the international community?*”

Tal y como manifiesta Zlata Drnas de Clément, Catedrática de Derecho Internacional Público-Facultad de Derecho y Ciencias Sociales-Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, es una manifestación positiva de humanización y apertura del Derecho Internacional Público⁹¹⁴. El desarrollo producido en este ámbito ha de considerarse como un avance sin precedentes hacia la humanización del Derecho Internacional Público.

A pesar de los avances que se han producido, hay un obstáculo mayor que el Derecho Internacional Público ha de superar para poder alcanzar una humanización del mismo. Se trata del concepto de derechos humanos⁹¹⁵. Así pues nos encontramos con concepciones diferentes de lo que se considera derechos humanos en los países desarrollados de occidente y en los países afroasiáticos⁹¹⁶. Mientras que en los primeros predomina la perspectiva individualista, influenciados por acontecimientos como la independencia de los Estados Unidos en 1776 o la Revolución Francesa de 1789, plasmando su concepción, respectivamente, en la Constitución Norteamericana de 1787 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, los segundos se decantan por una visión colectivista que antepone el derecho de los pueblos al de los individuos.

Esta división quedó patente con la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de diciembre de 1948 de la Carta Internacional de los Derechos del Hombre, que incluye en el apartado A la Declaración Universal de los Derechos del Hombre⁹¹⁷. Hay que destacar que, tal y como consta en la documentación de las Naciones Unidas, ocho naciones se abstuvieron en la votación (África del Sur, Arabia Saudita, Checoslovaquia, Polonia, Rumania, Ucrania, URSS y Yugoslavia), si

⁹¹⁴ DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA., “La humanización del Derecho Internacional Público”, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, el 12 de setiembre de 2000.

⁹¹⁵ BEITZ, CHARLES R., *The Idea of Human Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2009, p.102: “We interpret the relevant international texts, the public political culture of human rights practice, and actions by states, international institutions and non-governmental organizations so as to ‘attend to the practical inferences that would be drawn by competent participants in the practice from what they regard as valid claims of human rights’.”

⁹¹⁶ DONNELLY, J., *International Human Rights*. Second Edition, Cornell University Press, New York, 2003, pp. 71-86.

⁹¹⁷ A/RES/3/217A, de 10 de diciembre de 1948, aprobada por la Asamblea General, relativa a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Disponible para su consulta en <http://www.un-documents.net/a3r217a.htm>.

Los países socialistas se abstuvieron de votar a consecuencia del rechazo de la Asamblea General de Naciones Unidas a incluir los principios que proponía el bloque, entre ellos, el de que la igualdad no sólo debía reconocerse para cada ser humano, sino también para cada nación, entendido como un derecho humano.

bien ninguna votó en contra⁹¹⁸. La votación se saldó con 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones. El hecho de que algunos países se abstuvieran denota que no todos tenían un mismo concepto de lo que debía entenderse por Derechos del Hombre, aunque bien es verdad que se logró un hito histórico al lograr que se aprobara la Declaración. Por su parte, el chileno Hernán Santa Cruz, miembro de la Subcomisión de redacción, dejó escrito:

*“Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir – lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad. En el Gran Salón... había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional”*⁹¹⁹.

Hoy en día podemos afirmar que la titularidad jurídica internacional del ser humano es una realidad, constituyendo un límite al arbitrio del poder estatal. De este modo los derechos humanos universales inherentes al ser humano, pasaron a poder oponerse al propio público⁹²⁰.

Si bien la regla general es la de que si un Estado comete una infracción contra un individuo, el perjudicado deberá llevar a cabo la reclamación correspondiente ante los órganos del propio Estado infractor, excepcionalmente los Estados han conferido, a través de Tratados Internacionales, la posibilidad de acudir a los interesados a instancias supranacionales para defender los derechos establecidos en los referidos Tratados⁹²¹.

⁹¹⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>.

⁹¹⁹ Sección de Servicios de Internet, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Historia de la redacción de la declaración universal de derechos humanos. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

⁹²⁰ CANÇADO TRINDADE, A.A., “La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI”, ponencia ofrecida en el marco del XXV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 9 al 20 de julio de 2007.

El profesor Cançado es Ph.D. (Cambridge); juez en la Corte Internacional de Justicia, ex-Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Profesor Titular de Derecho Internacional de la Universidad de Brasilia; Miembro Titular del Institut de Droit International, del Curatorium de la Academia de Derecho Internacional de La Haya y de la Asamblea General del IIDH.

⁹²¹ SÁNCHEZ, V., BELTRÁN, S., BONDIA, D., DRAGHICI, C., ESPALIÚ, C., FERNÁNDEZ PONS, X., GUTIÉRREZ, V., IGLESIAS, M., JANER, J., JIMÉNEZ, C., MARTÍN, O., MARTÍN ORTEGA, M., OCHOA RUIZ, N., PÉREZ BERNÁRDEZ, C., SALAMANCA, M.E., SAURA, J., TORROJA, H., *Derecho internacional público*, Huygens Editorial, 2009, p. 196.

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, Roma, 1950, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Artículo 34. Disponible para su consulta en http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, San José de Costa Rica, 1969, Artículo 41. Disponible para su consulta en

www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, Nairobi, 1981,

Citaremos a continuación algunos ejemplos para documentar esta afirmación y constatar de este modo la humanización efectiva que se va produciendo en el ámbito del derecho internacional:

Tal y como afirmó en su día el ex Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Antônio Augusto Cançado Trindade, en su voto razonado de la Sentencia sobre el caso “*Miguel Castro Castro vs. Perú*” en el seno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*“Estamos ante un orden público internacional humanizado en que el interés público o el interés general coincide plenamente con la prevalencia de los derechos humanos, lo que implica el reconocimiento de que los derechos humanos constituyen el fundamento básico, ellos propios, del ordenamiento jurídico, en los planos nacional e internacional”*⁹²²

En este sentido, la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 30 de noviembre de 2007, en el caso “*La Cantuta vs. Perú*”, en el apartado 34 establece que:

*“..., el reconocimiento y la consolidación de la posición del ser humano como sujeto pleno del Derecho Internacional de los Derechos Humanos constituye, en nuestros días, una manifestación inequívoca y elocuente de los avances del proceso en curso de humanización del propio Derecho Internacional (jus gentium)”*⁹²³

A pesar de las decepciones que hayamos podido sufrir y de los pasos atrás que se hayan dado, es innegable que el Derecho Internacional avanza, puede que a un ritmo inferior a lo que a algunos les gustaría o demasiado rápido para otros, hacia una humanización cada vez mayor en el que el sistema pivota sobre el eje de la persona humana. Falta pues conseguir que esta realidad doctrinal se refleje sin empaques en la realidad cotidiana de los afectados por el Derecho Internacional.

Con el fin de determinar si en el caso haitiano se ha logrado, con el transcurso de los años, posicionar al ser humano en el epicentro de las decisiones implementadas, pasaremos a analizar cuáles han sido las medidas adoptadas por el sistema internacional de protección de los derechos humanos y por las diferentes misiones de las Naciones Unidas. De este modo vamos a entrar a realizar un análisis global sobre de la situación y evolución de la situación de estos derechos en Haití desde los años noventa hasta la actualidad.

Artículos 30 y 45. Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>

⁹²² Corte IDH, “Caso del penal Miguel Castro Castro vs. Perú” (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Sentencia de 2 de agosto de 2008, Voto razonado del Juez Cançado Trindade, p. 50. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_181_esp.pdf

⁹²³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Caso La Cantuta Vs. Perú”, Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Disponible para su consulta en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf.

CAPÍTULO PRIMERO: CONTEXTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ

I. CONTEXTOS Y SITUACIONES QUE DESEMBOCARON EN LA INTERVENCIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Haití, otrora ejemplo de las libertades y de la emancipación colonial ha vivido una existencia marcada por una relación constante de amor-odio hacia los derechos humanos. Si bien su declaración de independencia tuvo como germen la “*Déclaration des droits de l’homme et du citoyen*”⁹²⁴, la historia de esta nación ha estado marcada por una dinámica continua de vulneración y de negación de los derechos más básicos de sus ciudadanos.

1. Antecedentes: de la conquista española a la dictadura de los Duvalier.

La llegada de los españoles a la Española conllevó la progresiva desaparición de la población aborigen de la isla, siendo esta sometida a una relación de vasallaje respecto de los colonos españoles. El religioso español Bartolomé de Las Casas, acérrimo defensor de los derechos de la población indígena americana, denunció en su obra “*Brevísima relación de la destrucción de las Indias*”⁹²⁵, el comportamiento de los conquistadores españoles. El jurista y cronista relató de la siguiente forma el comportamiento de los colonizadores:

*“Débese de notar otra regla en esto: que en todas las partes de las Indias donde han ido y pasado cristianos, siempre hicieron en los indios todas las crueldades susodichas, e matanzas, e tiranías, e opresiones abominables en aquellas inocentes gentes; e añadían muchas más e mayores y más nuevas maneras de tormentos, e más crueles siempre fueron porque le dejaba Dios más de golpe caer y derrocar en reprobado juicio o sentimiento”*⁹²⁶.

El paso de la parte occidental de la Hispaniola a manos francesas no mejoró la situación. La explotación intensiva de la caña de azúcar requería mano de obra, por lo que el tráfico de esclavos por parte de la corona francesa hacia la isla fue una constante. La independencia del país en el año 1804 no conllevó la tan ansiada libertad, ya que las

⁹²⁴ ASSEMBLÉE CONSTITUANTE, 26 de agosto de 1789, Paris. Discours sur la Déclaration des droits de l’homme et du Citoyen : Castellane, Barnave, Malouet (1er août 1789). Disponible en <http://www.assemblee-nationale.fr/histoire/dudh/1789.asp>

⁹²⁵ DE LAS CASAS, B., *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, Ediciones Orbis, Barcelona, 1986.

⁹²⁶ DE LAS CASAS, B, *Brevísima relación... op. cit.*, p. 29.

elites criollas trataron de subyugar a la población negra a través de la implantación de un régimen similar al que había ejercido sobre todos ellos la antigua potencia colonial. Es más, Cromwell y Edwards defienden en su obra *“Bringing Hell To Haiti”* que la ocupación americana que se produjo más de cien años después de haberse declarado independiente, entre 1915 y 1934, supuso una vuelta al régimen de esclavitud⁹²⁷.

Por su parte, los años que transcurrieron entre mediados de los años cincuenta y finales de los setenta se caracterizó por la terrible represión llevada a cabo por el régimen de los Duvalier⁹²⁸ y sus *“Tontons Macoutes”*⁹²⁹. Durante este periodo de tiempo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) trató de comprobar la veracidad de las múltiples denuncias que recibieron respecto de la continua violación de los derechos humanos por parte del régimen haitiano. A pesar de las iniciativas adoptadas, la investigación de estos hechos no pudo llevarse a cabo debido a la falta de colaboración por parte de las autoridades del país, extremo que quedó reflejado en el *“Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”*⁹³⁰ del año 1969 realizado por la CIDH y que abarca el periodo comprendido entre los años 1967 y 1969. Es más, en dos ocasiones, el 26 de septiembre de 1962 y el 7 de mayo de 1963, el gobierno de Haití negó la solicitud de anuencia a la CIDH para trasladarse al país y comprobar *in situ* los hechos alegados en las denuncias, en base a que su llegada al país podría suponer una injerencia en los asuntos internos de la República. Hemos de

⁹²⁷ CROMWELL, D., EDWARDS, D., *“Bringing Hell To Haiti — Part 1”*, MediaLens, Marzo 2004. Disponible en <http://medialens.org/index.php/alerts/alert-archive/2004/323-bringing-hell-to-haiti-part-1.html>.

⁹²⁸ Entre las víctimas que osaron levantar la voz contra la impunidad del régimen cabe destacar el novelista Jacques Stephen Alexis, el dirigente del partido comunista haitiano Gérald Brisson, los 13 militantes de "jeune Haïti" que formaron una guerrilla en Grande Anse, el periodista Gasner Raymond, o la militante política Yanique Rigaud.

⁹²⁹ La traducción del creol haitiano sería “Tío del saco”.

⁹³⁰ OEA/Ser.L/V/II.21, *op. cit.*

“El Gobierno de Haití suministró a la Comisión en algunos casos informaciones insuficientes y en otros se limitó a negar la existencia de violaciones de derechos humanos en ese país, pero sin suministrar información alguna sobre las denuncias concretas transmitidas por la Comisión.

...

Tal como consta en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, en dos oportunidades (26 de septiembre de 1962 y 7 de mayo de 1963), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con la facultad que le otorga el acápite c) del Artículo 11 de su Estatuto, ha solicitado del Gobierno de Haití la anuencia correspondiente para trasladarse al territorio de ese país con el objeto de examinar la situación de los derechos humanos.

En ambas ocasiones el Gobierno haitiano negó las solicitudes de anuencia, alegando que las visitas de la Comisión podrían interpretarse como una forma de injerencia en los asuntos internos de esa República, que afectaría a su soberanía o como un atentado contra la misma en un “momento en que el Gobierno y el pueblo haitianos afrontan una verdadera conspiración internacional”

precisar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16.2 y 18g⁹³¹ del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la anuencia por parte del estado es requisito indispensable para que la CIDH pueda trasladarse a su territorio. Las principales denuncias versan sobre ejecuciones sumarias por motivos políticos, privaciones de libertad sin garantías ni juicio previo, detenciones arbitrarias con tratamiento inhumano, falta de parcialidad en los juicios y no acatamiento de la legislación vigente por parte de las autoridades, detención de menores sin garantías para los mismos o la violación de los derechos fundamentales por parte de las autoridades haitianas⁹³².

Entre otras medidas represivas, además de las denuncias mencionadas, las autoridades haitianas procedieron a la suspensión de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, llegando a privar de la nacionalidad haitiana a una serie de ciudadanos para posteriormente proceder a la confiscación de todos sus bienes⁹³³.

Hemos de esperar hasta finales de la década de los setenta para ver un cambio de actitud por parte de las autoridades Haitianas. Fue a raíz del depósito del documento de adhesión de Haití a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en septiembre de 1977, cuando el Embajador Representante Permanente de ese país ante la Organización de los Estados Americanos, el señor George Salomon, anunció la

⁹³¹ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Aprobado mediante Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti69sp/Indice.htm>, la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/estatutoCIDH.asp>

Artículo 16.2 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión podrá trasladarse y reunirse en el territorio de cualquier Estado americano cuando lo decida por mayoría absoluta de votos y con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo.

Artículo 18g del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Respecto a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

g. practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo,

⁹³² Respecto de las denuncias y su estudio detallado se puede consultar los siguientes documentos: OEA/Ser.L/V/II.8, Doc. 5 de 19 de noviembre de 1963, OEA/Ser.L/V/II.16, Doc. 2 Rev. de 16 de febrero de 1967, OEA/Ser.L/V/II.19, Doc. 6 Rev. de 18 de abril de 1968, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Disponibles en <http://www.cidh.org>.

⁹³³ DECRETO, *Cámara Legislativa*, Haití, 23, agosto 1963. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti69sp/Anexo1.htm> y <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti69sp/Anexo2.htm>

Artículo 1 – Quedan suspendidas las garantías previstas en los Artículos 17, 18, 19, 20, 25, 31, 34, 47, 90 párrafo 8º, 94, 110, 119 párrafo 2º, 123 párrafo 4º, 142, 143, 145, 146, 179, 182 de la Constitución.

Artículo 2 – Se otorgan plenos poderes al Jefe del Poder Ejecutivo, a los efectos de tomar, durante un período de seis (6) meses, por decreto que tenga fuerza de ley, todas las medidas que juzgue necesarias para la salvaguardia de la integridad del territorio y la soberanía del Estado, para la consolidación del orden y la paz; el mantenimiento de la estabilidad política, económica y financiera de la nación; la intensificación del bienestar de las poblaciones; la defensa de los intereses generales de la República.

inminente invitación a la CIDH a visitar el país⁹³⁴, extremo que se produjo el 30 de enero de 1978⁹³⁵. La Misión de la CIDH tuvo lugar del 16 al 25 de agosto de 1978.

2. La entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El hecho de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos entrara en vigor en Haití supuso un primer paso en el intento de normalización de la situación de los derechos humanos en el país. Así pues, y como veremos más adelante, la Convención entró en vigor el 18 de julio de 1978, lo que implicaba en virtud de sus artículos 1 y 2⁹³⁶ que Haití debía adoptar los instrumentos jurídicos internos necesarios para garantizar los derechos y libertades establecidos en la Convención.

Por su lado, el informe publicado a raíz de la Misión distingue dos periodos en cuanto a la observancia de los derechos humanos, uno de *“falta de respeto a los derechos humanos, al derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad y protección judicial”*, que duraría hasta el año 1971 y un segundo que abarcaría el periodo comprendido entre este año y 1979. El informe relata que, a pesar de la voluntad de mejora expresada por el ejecutivo haitiano, *“la Comisión dispone de informes que revelan hechos, acontecidos y actos judiciales efectuados que le hacen*

⁹³⁴ OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev. 1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 13 septiembre 1979, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti79sp/indice.htm>

“Y ahora el gobierno haitiano, como vigilante tanto del respeto del orden y de la seguridad en este país superpoblado, se dirige a la Organización de los Estados Americanos y en particular a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la que invitará próximamente a visitar a Haití --ya he recibido instrucciones al respecto-- no sólo para examinar los pocos casos que aún estarían pendientes ante ella, sino, sobre todo, para estudiar, en consulta con la misma, las medidas más apropiadas para estimular en el pueblo haitiano la conciencia y el conocimiento de todos los derechos civiles y políticos, y para fomentar definitivamente el respeto y el desarrollo de esos Derechos ya consagrados en la legislación interna y en la Constitución”

⁹³⁵ OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev. 1. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti79sp/indice.htm>

“Señor Presidente,

Me es grato avisarle que el Gobierno de Haití otorga una invitación oficial a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para una visita a Haití, en una fecha que será mutuamente acordada. Esta visita permitirá que la Comisión se aperciba de los logros obtenidos en el País en el campo de Derechos Humanos, y examinar, en consulta con las Autoridades haitianas, las medidas más apropiadas para consolidar estos logros y dar impulso a la conciencia del pueblo haitiano y el conocimiento de todo derecho cívico y político, y por ende fomentar definitivamente el respeto y el florecimiento de los derechos humanos.”

⁹³⁶ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, Artículo 1. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

creer que esta intención no se ha seguido”⁹³⁷. La CIDH destaca en las conclusiones de este informe que a pesar de las violaciones producidas en lo que respecta al derecho a la vida, la situación de este derecho ha sufrido una “*notable mejoría*”⁹³⁸.

Así pues, las conclusiones del referido informe confirman las denuncias producidas en el informe del año 1969, y en concreto las detenciones arbitrarias, torturas, falta de libertad de expresión, opinión, la falta de garantías judiciales⁹³⁹ debido a la Ley de 25 de agosto de 1977, restricción de la libertad de asociación, la violación del derecho de residencia, mudanza y de nacionalidad. En cuanto a los logros producidos el informe resalta la existencia de una total libertad religiosa y de culto.

Es de destacar el llamamiento que la CIDH realiza en el informe a la comunidad internacional para que preste la asistencia necesaria para mejorar las condiciones del país⁹⁴⁰.

En los años ochenta se alza un movimiento que reclama una mayor libertad de expresión de la mano de un periodismo que trataba de ser independiente y de las constantes llamadas por parte de los intelectuales a no permitir esta situación represión. Hay que destacar el papel fundamental que jugó la diáspora haitiana, principalmente desde los Estados Unidos, al alzar la voz contra la situación que se estaba produciendo en el país y realizar llamamientos a la comunidad internacional para que pusiera fin a estas violaciones de los derechos humanos⁹⁴¹. Es a partir de este momento, y tras la visita del Papa Juan Pablo II⁹⁴² en el año 1983, cuando la iglesia católica se erige en

⁹³⁷ OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev. 1, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 13 septiembre 1979. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti79sp/indice.htm>

⁹³⁸ OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev. 1, *op. cit.*, Conclusiones.

“Durante este segundo período, se ha violado el derecho a la vida, principalmente en los años 1975 y 1976, habiéndose demostrado que muchas personas murieron al ser ejecutadas sumariamente o durante su encarcelamiento, por falta de la debida atención médica. Sin embargo, se debe destacar una notable mejoría con respecto a este derecho. “

⁹³⁹ En virtud del estado de sitio casi permanente y el Tribunal de Seguridad, creado por la Ley de 25 de agosto de 1977.

⁹⁴⁰ CDH/2454, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti79sp/recomendaciones.htm>

“Recomendaciones

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace un llamamiento especial a las organizaciones internacionales a efecto de que se preste a Haití, con urgencia, la asistencia necesaria para mejorar las condiciones de vida de la población y explotar sus recursos para que en dicho país se pueda lograr el respeto y disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.”

⁹⁴¹ MISIÓN CIVIL INTERNACIONAL EN HAITI OEA/ONU- MICIVIH. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/declaration/luttemain.htm>

⁹⁴² Viaje apostólico a Portugal II, Costa Rica, Nicaragua I, Panamá, El Salvador I, Guatemala I, Honduras, Belice, Haití, 2 - 10 de marzo de 1983.

motor de cambio al empezar a denunciar desde los púlpitos la situación⁹⁴³, lo que finalmente contribuiría a que un cura de pueblo fuera elegido en 1990 presidente de la República⁹⁴⁴.

Este periodo, de acuerdo con el “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití*”⁹⁴⁵ publicado por la CIDH en el año 1988, abarca el periodo comprendido desde el fin del gobierno de los Duvalier en el año 1986 hasta julio de 1988. Como hemos podido ver en el apartado referente a la historia de Haití, tras el derrocamiento de Jean Claude Duvalier se constituyó una junta cívico-militar autodenominada Consejo Nacional de Gobierno, y presidida por el General Namphy. Posteriormente, este mismo General, tras las elecciones Presidenciales del 17 de enero de 1988, dio un golpe de Estado en junio de ese mismo año y derrocó a Leslie Manigat.

A raíz de este suceso el Consejo Permanente de la OEA, en fecha 29 de junio de 1988⁹⁴⁶, aprobó una Resolución en la que se solicitaba a la CIDH que examinara la situación de los derechos humanos en el país, extremo que se produjo durante la visita que llevó a cabo en agosto de 1988.

A raíz del informe publicado, la CIDH, con anterioridad al golpe de Estado, muestra su satisfacción en el ámbito de la mejora del derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, constata persistencia de las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, tal y como pusieron de manifiesto los miembros de la Comisión en la conferencia de prensa que tuvo lugar en Puerto Príncipe el 27 de enero de 1987⁹⁴⁷. En particular denuncian la violación de los derechos fundamentales, detenciones arbitrarias, falta de justicia o los derechos de los detenidos.

⁹⁴³ JUAN PABLO II, “Clôture du congrès eucharistique homélie du pape Jean-Paul II”, Port-au-Prince (Haïti), Mercredi, 9 mars 1983. Disponible en http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/homilies/1983/documents/hf_jp-ii_hom_19830309_congresso-eucaristico_fr.html

Durante su visita al país, el Pontífice animó durante una homilía al clero a que pusiera de su parte para iniciar un proceso de cambio en el país.

“*Vous avez choisi comme slogan de votre Congrès: “Il faut que quelque chose change ici”. Eh bien, vous trouvez dans l’Eucharistie l’inspiration, la force et la persévérance pour vous engager dans ce processus de changement.*”

⁹⁴⁴ FLEURIMOND, W., *Haïti de la crise à l’occupation: Histoire d’un chaos (2000-2004) - Tome I: La Chute d’Aristide*, L’Harmattan, Paris, 2009, p. 237.

⁹⁴⁵ OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 9 rev. 1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 7 septiembre 1988, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti88sp/indice.htm>

⁹⁴⁶ RESOLUCIÓN No. 502, adoptada por el Consejo Permanente de la OEA, 29 de junio de 1988, Washington. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti88sp/introduccion.htm#A>.

⁹⁴⁷ SILES SALINAS, L., A., “Conferencia de prensa en el Hotel Villa Créole”, *Presidente de la Comisión*, Puerto Príncipe, Haití, 23 de enero de 1987. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti88sp/introduccion.htm#B>.

Posteriormente, la situación empezó a empeorar. En una carta fechada el 24 de septiembre de 1987, el Secretario Ejecutivo Adjunto, el Sr. David J. Padilla, denuncia los ataques contra la iglesia católica⁹⁴⁸. Posteriormente, en fecha 29 de noviembre de 1987 se produjo, en palabras de la CIDH, una “*masacre de votantes*”⁹⁴⁹ que puso fin al proceso de democratización, convocándose nuevas elecciones para enero de 1988.

Tres meses después del golpe de Estado de junio de 1988, hombres armados irrumpieron en la iglesia de San Juan Bosco y atacaron a los feligreses ocasionando más de una decena de muertes y unos ochenta heridos.⁹⁵⁰

Hemos de matizar que, a pesar de que en septiembre de 1988 un grupo de oficiales retirados derrocó a Henri Namphy, poniendo en su lugar al Teniente General Prosper Avril, la CIDH no entra a valorar la situación de los derechos humanos en ese periodo de tiempo.

Las conclusiones del Informe de la CIDH del año 1988 son demoledoras al establecer que:

*“la Comisión ha llegado a la conclusión de que el actual Gobierno de Haití se ha perpetuado en el poder a consecuencia de la violencia instigada por elementos de las Fuerzas Armadas del país que produjeron la masacre de votantes haitianos el 29 de noviembre de 1987, la manipulación de las elecciones celebradas el 17 de enero de 1988 y el derrocamiento del Presidente Leslie Manigat el 20 de junio de 1988”, por lo que “todos los derechos fundamentales corren serio peligro en Haití, limitados por el monopolio del ejército en el uso de la fuerza”*⁹⁵¹.

⁹⁴⁸ Carta de fecha 24 de septiembre de 1987. Secretario Ejecutivo Adjunto, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.cidh.org/>

“La Comisión está particularmente preocupada por los ataques a la Iglesia Católica, en especial por el asalto perpetrado el 23 de agosto por un grupo de entre 40 y 50 hombres no identificados, que portaban armas automáticas, revólveres, machetes y piedras, contra los reverendos Antoine Adrien, William Smarth, Jean-Marie Vincent, Jean-Bertrand Aristide y Joseph Berg.

Estos sacerdotes católicos se contaban entre los más visibles y vocales defensores de los derechos humanos y la Comisión solicita del Gobierno la protección de estos sacerdotes y de los organismos de derechos humanos contra la intimidación y los ataques que impiden su libre funcionamiento.”

⁹⁴⁹ OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 9 rev. 1

“El 29 de noviembre de 1987, la masacre de votantes ocurrida el día de las elecciones y la decisión del CNG de desmembrar el Consejo Electoral Provisional pusieron fin al proceso de democratización que, ostensiblemente, había comenzado el 7 de febrero de 1986, con la caída de Jean-Claude Duvalier y su salida de Haití.”

⁹⁵⁰ OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 9 rev. 1, *op. cit.*, Capítulo II B. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti88sp/indice.htm>

⁹⁵¹ OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 9 rev. 1, *op. cit.*, Conclusiones y Recomendaciones. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti88sp/indice.htm>

II. LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS INICIATIVAS IMPLEMENTADAS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL (1993-2013)

“Los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos contribuyen a la estabilidad y el bienestar necesarios para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones y para que mejoren las condiciones para la paz y la seguridad, así como para el desarrollo económico y social, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”.

Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 1993⁹⁵².

1. Consideraciones previas.

Desde la década de los noventa hasta la actualidad la cooperación entre la República de Haití y las organizaciones internacionales en materia de derechos humanos se ha fortalecido sustancialmente. A partir de los años noventa puede decirse que la situación en materia de derechos humanos comenzó a mejorar. Por primera vez en la historia del país, pudieron llevarse a cabo unas elecciones libres y democráticas en un clima de tranquilidad sin grandes altercados.

Entre las principales medidas que se tomaron con el fin de conseguir celebrar unas elecciones libres y justas destacaron el remplazo de una serie de jueces sobre los que recaían sospechas de corrupción e imparcialidad, las emisión de órdenes expresas a los agentes de la policía judicial para una aplicación estricta de la ley y el inicio de un programa de desarme de las fuerzas irregulares con resultados satisfactorios⁹⁵³.

Como ya hemos visto en el Capítulo anterior, tras la victoria de Jean Bertrand Aristide en esas históricas elecciones, un nuevo golpe de Estado llevado a cabo en el año 1991, privó una vez más a la población haitiana de la posibilidad de llevar a cabo

⁹⁵² A/CONF.157/23, Declaración y programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.157/23>

⁹⁵³ OEA/Ser.L/V/II.79.rev.1, Doc. 12, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1990-1991”, 22 febrero 1991. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/90.91sp/Indice.htm>

una vida política sin sobresaltos y conforme a la voluntad libremente expresada de la ciudadanía.

Tras este nuevo golpe de estado en el país la reacción de la comunidad internacional no se hizo esperar. Así pues, el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocó en Washington una Reunión de Ministros de Exteriores, de la que resultó la aprobación de la Resolución de fecha 2 de octubre de 1991, mediante la cual se instaba a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que adoptara todas las medidas a su alcance para “*tutelar y defender los Derechos Humanos en Haití*”⁹⁵⁴. Tras las numerosas denuncias de violación de los derechos humanos recibidas, la CIDH decidió el envío de una Misión al país. Encabezada por el Presidente de la Comisión, Dr. Patrick L. Robinson. Contrariamente a lo que se pudiera suponer, la misión pudo desarrollar su trabajo sin que las autoridades haitianas pusieran ningún tipo de traba. Durante la presentación de la información obtenida, el Presidente constató que:

*“la grave crisis institucional planteada, las negativas condiciones de vida de gran parte de la población haitiana, la seria polarización política existente, el tradicional recurso a la violencia para resolver conflictos sociales y la ausencia de una práctica democrática arraigada hacen que la situación de los derechos humanos en Haití fuera altamente imprevisible y en extremo peligrosa”*⁹⁵⁵.

En 1995, Haití aceptó el nombramiento de un experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en el país. Antes del nombramiento en junio de 2013 del actual experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Gustavo Gallón, tres expertos de las Naciones Unidas desempeñaron esas funciones⁹⁵⁶.

⁹⁵⁴ MRE/RES.1/91, Resolución "Apoyo al Gobierno Democrático de Haití", Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, Washington, 2 de octubre de 1991. Párrafo 4. Disponible en <http://www.oas.org/columbus/docs/HaitiMRERES191Spa.pdf>

“Instar a la Comisión Interamericana de derechos Humanos a que, de acuerdo con la solicitud del Presidente Jean-Bertrand Aristide y de manera inmediata, adopte todas las medidas a su alcance para tutelar y defender los derechos humanos en Haití e informe al respecto al Consejo Permanente de la Organización”.

⁹⁵⁵ OEA/Ser.L/V/II.79.rev.1, Doc. 12, *op. cit.* Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/90.91sp/Indice.htm>

“La Delegación Especial de la CIDH estuvo compuesta por el señor Presidente de la Comisión, Dr. Patrick L. Robinson, el Vicepresidente, Dr. Marco Tulio Bruni Celli, la abogada encargada de los asuntos de Haití en la Secretaría Ejecutiva, Dra. Bertha Santoscoy-Noro y el Dr. Luis Jiménez.

...
Durante los tres días que la Delegación estuvo en Haití, no encontró obstáculos para desempeñar sus labores, pudiendo desplazarse sin inconveniente por diversos lugares de Puerto Príncipe sin percibir que fueran afectadas su independencia, seguridad y la necesaria discreción de sus actividades.”

⁹⁵⁶ El experto independiente Sr. Adama Dieng presentó los siguientes informes en el periodo que nos ocupa: E/CN.4/1996/94, A/50/714, E/CN.4/1997/89, A/52/499, A/53/355 y A/54/366.

Su mandato ha contado siempre con la bendición de las autoridades haitianas permitiendo su continua renovación desde mediados de la década de los noventa hasta la actualidad. A pesar de las dificultades que ha atravesado el país a lo largo de estos últimos veinte años, Haití siempre ha colaborado en todo lo que se le ha requerido, asegurando un acceso ilimitado a las instituciones públicas y permitiendo la libertad de movimientos de los expertos por todo el territorio nacional⁹⁵⁷. Gracias a esta colaboración por parte de las autoridades haitianas han podido llevarse a cabo evaluaciones objetivas e independientes sobre la situación de los derechos humanos en el país.

En el año 2009 Haití recibió la visita de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, Sra. Gulnara Shahinian⁹⁵⁸. Al año siguiente, en el año 2010, la del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y en junio de 2011, la de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada.

Antes de entrar a analizar pormenorizadamente las iniciativas en el país respecto de la promoción y respeto de los derechos humanos llevadas a cabo desde los años noventa hasta la actualidad, ya podemos adelantar que, de acuerdo con lo que se recoge en el Examen Periódico Universal llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 2011⁹⁵⁹ la situación ha mejorado considerablemente.

A este respecto hemos de señalar el esfuerzo realizado por las autoridades haitianas, en coordinación con las misiones de las Naciones Unidas, en la progresiva concienciación acerca de la importancia de la mejora de los derechos humanos en el país⁹⁶⁰.

El experto independiente Sr. Louis Joinet presentó los siguientes informes: E/CN.4/2005/123, E/CN.4/2006/115 y A/HRC/4/3.

El experto independiente Sr. Michael Forst presentó los siguientes informes: A/HRC/11/5, A/HRC/14/44, A/HRC/14/44/Add.1, A/HRC/17/42, A/HRC/22/65 y A/HRC/20/35. Disponibles en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

⁹⁵⁷ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 12º período de sesiones, Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011.

A/HRC/WG.6/12/HTI/2, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, 25 de julio de 2011. Disponibles en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/HTSession12.aspx>

⁹⁵⁸ A/HRC/12/21/Add.1.

⁹⁵⁹ A/HRC/WG.6/12/HTI/1 y A/HRC/WG.6/12/HTI/2, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Universal Periodic Review – Haití, 19 de julio de 2011 y 25 de julio de 2011. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/HTSession12.aspx>

⁹⁶⁰ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*

“72. Para hacer frente a las situaciones antes descritas y superar los obstáculos y limitaciones antes mencionados, el Estado haitiano, particularmente el nuevo gobierno, se ha propuesto adoptar toda una

2. *La Misión Civil Internacional en Haití: MICIVIH (1993-2000).*

El “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”⁹⁶¹, llevado a cabo por la CIDH en el año 1990, evaluó la realidad de los derechos humanos en el país desde el inicio del mandato del Teniente General Prosper Avril en el año 1988 hasta las elecciones de noviembre de 1990. El informe relata cómo este periodo de tiempo estuvo dominado por la extrema violencia ejercida por del Ejército, la Policía y los grupos civiles armados. El constante recurso al terror por parte de estos grupos derivó en una violación generalizada de los derechos humanos, en particular el “derecho a la vida, integridad física y a la libertad personal”⁹⁶². Del mismo modo, el informe denuncia expresamente el hostigamiento al que se vieron sometidas, por parte del gobierno de Avril, personas directamente vinculadas con la defensa de los derechos humanos⁹⁶³. Como parte del esfuerzo para justificar las medidas represivas llevadas a cabo por su gobierno, el Presidente Avril, en fecha 7 de febrero de 1990 decretó la amnistía de 19 presos políticos, medida con la que pretendía llevar a cabo un nuevo comienzo para la construcción de una “futura democracia”⁹⁶⁴.

serie de medidas destinadas, si no a la total Resolución de esos problemas, al menos a mejorar notablemente la situación de los derechos humanos para beneficio de los ciudadanos haitianos.”

⁹⁶¹ OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”, 8 mayo 1990. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti90-sp/indice.htm>

⁹⁶² OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Doc. 18, *op. cit.*

“174. Los derechos a la vida y a un tratamiento digno han sido violados reiteradamente en Haití durante el período que abarca este informe y hasta la instalación del nuevo Gobierno civil de Ertha Pascal Trouillot. Estas violaciones fueron perpetradas, en su mayoría, por elementos del Ejército haitiano o por fuerzas militares que actuaban en colusión con las fuerzas armadas o con su visto bueno. Numerosos elementos paramilitares conocidos y jefes de secciones rurales cometieron frecuentes abuso en contra de tales derechos, en el tratamiento dispensado a campesinos y dirigentes de éstos.”

⁹⁶³ Para una mayor profundización en el tema a través del estudio de los casos concretos pueden consultarse los casos dl abogado Joseph Maxi, Presidente de la Liga Haitiana de Derechos Humanos, Gaston Jean-Baptiste, Archange Mardi y Germaine Louis Mai, miembros de la Liga de Ex-Prisioneros Políticos de Haití (LAPPH) o el Centro Ecuménico de Derechos Humanos en Puerto Príncipe. Todos estos supuestos están recogidos de forma pormenorizada en la documentación obrante en los diferentes informes sobre la situación de los derechos humanos en Haití y que se pueden consultar en www.cidh.org “Tal como puede advertirse de las denuncias recibidas, en ciertos casos las detenciones se han prolongado por largos períodos y en otros casos las víctimas han sido liberadas después de algunos días, pero en ambos casos a los afectados se les ha mantenido incomunicados sin formular cargo alguno en su contra y sin proporcionarles las garantías del debido proceso. En este sentido la violación al derecho a la libertad personal permite crear un ambiente propicio para otras violaciones a los derechos humanos como son el derecho a las garantías judiciales y a la integridad personal”.

⁹⁶⁴ MINISTERIO DE INFORMACION PÚBLICA Y COORDINACION, *Comunicado de Prensa*, Dirección de Información Pública, Puerto Príncipe, Haití, 7 de febrero de 1990. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti90-sp/Cap.3.htm#5>.

“El Director de Información Pública del Ministerio de Información, Cultura y Coordinación notifica al público que por orden administrativa, del 6 de febrero de 1990, ha sido acordada una completa amnistía a las siguientes personas: Sylvan Jolibois, Erbe Morovia, Frank Sénat, Fernand Gérard Laforêt, Marie Denise Doyon, Evans Paul, Marino Etienne, Jean Auguste Mesyeux, Wilner Metellus, Charlot, Reynold, Jean Thomas, César Henri, Louis Jean Duval, Delinois Jamson, Gelsey Joseph Fils, Amazone Jean

La Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH) fue creada a petición del Presidente Aristide como consecuencia del golpe de Estado producido en Haití en 1991. Su objetivo era el de controlar la situación de los derechos humanos en el país. Esta iniciativa fue ideada conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. La importancia de la MICIVIH radica en que es la primera misión conjunta entre una organización regional (OEA) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁹⁶⁵. Esta iniciativa puso de manifiesto que era posible implementar una operación conjunta entre las Naciones Unidas y otra organización regional dejando de lado los protagonismos y las dificultades de coordinación sobre el terreno⁹⁶⁶.

El 20 de abril de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 47/20 B⁹⁶⁷, por la cual se autorizaba el despliegue del contingente de Naciones Unidas en la MICIVIH junto con la OEA.

Hay que matizar que, a pesar de que esta misión conjunta fuera calificada de éxito⁹⁶⁸ en términos de cooperación regional, los primeros en reaccionar ante la situación que se produjo en el país fueron la Organización de los Estados Americanos. Esta organización envió un grupo de 18 observadores con el objetivo de contribuir a la reducción de la violencia en general y al respeto de los derechos humanos, cooperar con la distribución de la ayuda humanitaria y evaluar los progresos para la solución política de la crisis en Haití. La Misión Civil de la OEA inició sus labores a mediados de septiembre de 1992. El problema fue que el gobierno haitiano indicaría, a los tres meses

Franckel, Dimanche Jean Renel, Frank René, Franz Patrick Beauchard. Esta oficina, el 7 de febrero de 1990, recordando la decisión del pueblo haitiano de construir un futuro de libertad, fraternidad y solidaridad humana, desea hacer hincapié que esta amnistía refleja el deseo unánime del Gobierno de la República de trabajar incesantemente para construir una FUTURA DEMOCRACIA exenta de las trabas del extremismo y de todas las formas de violencia, en un momento que nuestra sociedad aspira a armonizar su evolución, desde el 17 de septiembre de 1988, con las grandes corrientes de cambio que hoy dominan los eventos contemporáneos”

⁹⁶⁵ MILET, P., “El rol de la OEA. El difícil camino de prevención y Resolución de conflictos a nivel regional”, *Pensamiento Propio*, N° 19, Editorial Cries, Buenos Aires, Enero-Junio 2004. pp. 143-181.

⁹⁶⁶ PECK, C., *Sustainable Peace. The Role of the UN and Regional Organizations in Preventing Conflict*, Carnegie Commission on Preventing Deadly Conflict series, Rowman and Littlefield Publishers, Maryland, 1998, p. 149: “In 1948, the OAS became the first observer in the United Nations General Assembly. Cooperation between the two organizations, however, has not always gone smoothly. Institutional jealousies and difficulties in coordinating field operations, such as electoral monitoring, have occasionally created tension. At an operational level, the OAS/UN mission in Haiti provided an opportunity for the two organizations to overcome some of these problems by mounting their first joint mission. While there were the usual problems of coordination, the mission was generally viewed as a success in terms of regional cooperation”

⁹⁶⁷ A/RES/47/20 B, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 20 de abril de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/47/20B>

“2. Decides to authorize the deployment without delay of the United Nations participation in the International Civilian Mission to Haiti and requests the Secretary-General to take the steps necessary to expedite and strengthen its presence in Haiti;”

⁹⁶⁸ PECK, C., *op. cit.*, p. 149.

de su despliegue que esta Misión no tenía base legal, por lo que debían abandonar el país⁹⁶⁹. Fue a raíz de este contratiempo que el Consejo Permanente de la OEA decidió, mediante la Resolución del 10 de noviembre de 1992⁹⁷⁰, solicitar a las Naciones Unidas que participase en la Misión Civil de la OEA.

De acuerdo con la Resolución 47/20B, la labor de esta misión era la de verificar el cumplimiento de las labores internacionales de Haití en materia de derechos humanos⁹⁷¹, prestando especial atención al respeto de los derechos a la vida, la integridad y seguridad de la persona, la libertad personal, de expresión y de asociación⁹⁷².

Debido a las dificultades a las que tuvo que hacer frente, la actividad que tenían prevista no pudo abarcar la totalidad de las tareas encomendadas. Si bien prosiguieron con su labor de documentación de violaciones en el ámbito de los derechos humanos su actividad cesó completamente al verse las Naciones Unidas obligadas a evacuar a su personal en octubre de 1993 por motivos de seguridad tras el incidente del buque de la armada estadounidense “*Harlam County*”⁹⁷³ y el asesinato del Ministro de Justicia

⁹⁶⁹ OEA/Ser.L/V/II.83, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití”, Doc. 18, 9 marzo 1993. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/SpHa93/indice.htm>

⁹⁷⁰ CP/RES. 594 (923/92), Resolución del Consejo Permanente de fecha 10 de noviembre de 1992. Referencia disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/SpHa93/cap.1.htm>.

Mediante esta Resolución se instó a los Estados miembros de las Naciones Unidas a renovar su apoyo, adoptando medidas en concordancia con las anteriores resoluciones dictadas por la OEA. Urgió asimismo, a los Estados miembros de la OEA y de la ONU a que aumentasen su ayuda humanitaria al pueblo haitiano y solicitó a las Naciones Unidas que participase en la Misión Civil de la OEA para facilitar una solución pacífica de la crisis.

⁹⁷¹ A/RES/47/20 B. Párrafo 1.

⁹⁷² Departamento de información pública de las Naciones Unidas, Los derechos humanos en acción: operaciones sobre el terreno, 1995. Disponible en <http://www.un.org/spanish/hr/50/dpi1937h.htm>

⁹⁷³ OEA/Ser.L/V/II.85, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”, Doc. 9 rev., 11 febrero 1994. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti94sp/indice.htm>

FABRIZIO, R., “Key Moment For U.s. In Haiti Was In 1993”, publicado en Sun Sentinel, 18 de septiembre de 1994. Disponible en http://articles.sun-sentinel.com/1994-09-18/news/9409170327_1_haitian-dock-mood

“The defining moment in the American road to Port-au-Prince came on Oct. 30, 1993, when an American woman led a lonely, valiant vigil for principle and democracy.

Vicky Huddleston, the charge d'affaires at the U.S. Embassy, was staring down a crowd of loud, machete-wielding Haitian thugs at the waterfront.

Just off the port, the USS Harlan County, transporting 200 American and Canadian military police, was dead in the water. U.S. officials were undecided about whether to dock, and the Haitians were hoping to scare off the Americans.

In Washington, a group of men sat around expensive situation control boards at the Pentagon and the National Security Council. They were reading electronic intelligence and trying to determine whether it was safe to land.

...

“The discussion was not very long because [Washington] had made a decision to pull the ship out,” he said. “It was made at the [National Security Council] level.”

haitiano Guy Malary⁹⁷⁴. Tras el retorno de una primera tanda de observadores internacionales, se constó un empeoramiento sustancial de la situación de los derechos humanos en comparación con las vulneraciones documentadas con anterioridad a abandonar el país. Se reportaron un aumento del número de ejecuciones extrajudiciales, de las desapariciones forzosas, de torturas y detenciones arbitrarias. Asimismo constataron la emergencia de un nuevo fenómeno consistente en utilizar el secuestro como medida de represión política⁹⁷⁵. Una vez superados los obstáculos que condujeron a la retirada de la Misión, y tras la vuelta del Presidente Aristide, la MICIVIH reanudó su labor en el país, ampliándose su mandato a la promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento institucional⁹⁷⁶. Con la restitución del orden democrático la situación de los derechos humanos mejoró sustancialmente⁹⁷⁷.

Entre sus actividades figuraron la investigación de casos de violaciones de derechos humanos e incidentes relacionados con la actuación de la policía y las cárceles, la supervisión del sistema judicial y la formación de magistrados, la organización de seminarios de educación sobre derechos humanos y un programa nacional sobre los derechos de la mujer, la ayuda para resolver problemas tales como los relacionados con las detenciones, el suministro de asistencia médica a las víctimas y el retorno de las personas desplazadas⁹⁷⁸.

En el momento álgido de la Misión, la MICIVIH llegó a contar con un total de 220 empleados internacionales, entre los que se encontraban 102 observadores de Derechos Humanos, de los cuales 26 eran voluntarios de las Naciones Unidas⁹⁷⁹.

⁹⁷⁴ DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS, International Civilian Mission in Haiti – MICIVIH, 31 de agosto de 1996. Disponible en <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/micivih.htm>

⁹⁷⁵ MISSION CIVILE INTERNATIONALE EN HAÏTI, OEA/ONU, "Trois années de défense des droits de l'homme", Informe de la Misión Civil Internacional en Haití 1993-1995, Septiembre de 1995. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/rapports/3years.htm>

⁹⁷⁶ MILET, P., *op. cit.*, p. 151.

⁹⁷⁷ GRANDERSON, C., "Bilan et perspectives sur la situation des droits de l'homme", Directeur exécutif de la MICIVIH, *Journée des Nations Unies*, 24 octobre 1997. Los datos concretos de las actuaciones de los observadores internacionales pueden estudiarse pormenorizadamente en la documentación oficial proporcionada por las Naciones Unidas y que está disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/>. Entre los trabajos llevados a cabo se puede destacar las actividades de monitoreo, el fortalecimiento institucional, la colaboración con la Commission Nationale de Vérité et Justice, las tareas de observadores electorales, la educación cívica y la unidad médica de la MICIVIH.

⁹⁷⁸ INTERNATIONAL CIVILIAN MISSION IN HAITI, OAS/UN. MICIVIH, history and structure. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/first.htm>

⁹⁷⁹ DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION, UNITEDNATIONS, International Civilian Mission in Haiti – MICIVIH, United Nations Peace Keeping, Press Release, 31 August 1996. Disponible en <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/micivih.htm>

En el año 1993, una nueva delegación del CIDH visitó el país. En el informe final de la CIDH del año 1994, se refleja como gran parte del incremento de las denuncias referentes a las violaciones de los derechos humanos se refieren “*al intento de expresión política entre los partidarios del retorno a la democracia*”⁹⁸⁰. Asimismo el documento destaca un aumento de las violaciones de estos derechos en las áreas rurales, una fuerte represión de la libertad de expresión, así como casos de ejecuciones sumarias y torturas por parte de las Fuerzas Armadas.

Estas denuncias fueron registradas por la Comisión, quien no pudo llevar a cabo las pesquisas necesarias para su aclaración. De acuerdo con el comunicado de prensa emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 27 de agosto de 1993 en Puerto Príncipe, se calculaba que un total de 300.000 personas de las áreas rurales se habían desplazado para evitar los abusos físicos llevados a cabo por las Fuerzas Armadas y los grupos paramilitares⁹⁸¹. En este sentido es significativo el relato que se hizo en el referido informe:

*“El clima actual que impera en Haití sigue caracterizándose por la represión que ejercen los militares y los grupos armados que colaboran con ellos, quienes cada vez actúan con mayor cinismo cometiendo crímenes a plena luz del día contra activistas políticos que apoyan abiertamente el régimen del depuesto Presidente Jean-Bertrand Aristide”*⁹⁸².

Durante la primera mitad del año 1994, entre los meses de enero y agosto, la Organización de los Estados Americanos constató un agravamiento de la situación de los derechos humanos⁹⁸³. El informe reconoce que, a raíz de la intervención de la Fuerza Multinacional⁹⁸⁴, la situación de los derechos humanos experimenta un cambio positivo, en especial en lo que se refiere a la seguridad, a las violaciones y a la libertad de prensa⁹⁸⁵.

⁹⁸⁰ OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 9 rev., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, 11 de febrero de 1994, Capítulo IV, párrafo 310. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti94sp/indice.htm>

⁹⁸¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa, N° 16/93, Puerto Príncipe, 27 de agosto de 1993. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti94sp/conclusiones.htm>

⁹⁸² OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 9 rev., *op. cit.*, párrafo 315.

⁹⁸³ OEA/Ser.L/V.88, Doc. 10 rev., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”. Febrero 9, 1995. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti95sp/indice.htm>

⁹⁸⁴ S/RES/940(1994), la cual se aprueba el establecimiento de un grupo de avanzada de la UNIH para restablecer la democracia en Haití y el pronto retorno del Presidente legítimamente electo y las autoridades del Gobierno de Haití, y prorrogar el mandato de la UNMIH.

⁹⁸⁵ OEA/Ser.L/V.88, *op. cit.*, Doc. 10 rev. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=%20A/50/861>

“302. Posteriormente, con el cambio operado en la situación política como resultado de la ocupación militar de ese país por la Fuerza Multinacional, de acuerdo con la Resolución 940 del Consejo de Seguridad de la ONU, que permitió la reinstalación en el poder del Presidente constitucional Jean-

Por su parte, el “*Informe del Secretario General sobre la situación de la democracia y los Derechos Humanos en Haití*” constata como la violación sistemática de los derechos humanos disminuía gracias a la iniciativa de las Naciones Unidas:

“Desde el regreso del Presidente Aristide, la situación de los derechos humanos ha mejorado considerablemente. La violación sistemática de los derechos humanos cesó debido a la presencia de la fuerza multinacional y la restauración del orden constitucional, la neutralización del FRAPH y de otros grupos respaldados por los militares y el desmantelamiento de las fuerzas armadas.”⁹⁸⁶.

Sin embargo, las denuncias de las víctimas que en su momento habían sufrido violaciones de sus derechos más fundamentales resultaba imposible debido a la práctica institucionalizada de la violencia impune, al dominio que los militares habían ejercido sobre el sistema judicial haitiano a lo largo de los años y a la debilidad de las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos⁹⁸⁷.

En el año 1995 se produce un hecho esperanzador para el país que permite albergar esperanzas de poder pasar página a las continuas violaciones de derechos humanos. Se trata de la constitución, en abril de ese mismo año de la “*Commission Nationale de Vérité et de Justice*”⁹⁸⁸, órgano encargado de buscar, identificar y enjuiciar

Bertrand Aristide, la Comisión observa el inicio de cambios fundamentales, especialmente en relación a la situación de derechos humanos. La salida del régimen dictatorial puso fin al clima general de terror y violaciones que existían en Haití, se reanudó la actividad política en muchas zonas del país y existe una amplia libertad de los medios de prensa.”

⁹⁸⁶ A/50/861, Quincuagésimo período de sesiones, Tema 38 del programa, “Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití”, Informe del Secretario General, 1º de febrero de 1996. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/50/861>

⁹⁸⁷ A/50/861, *op. cit.*, párrafos 15, 23 y 24.

⁹⁸⁸ COMMISSION NATIONALE DE VERITE ET DE JUSTICE, “SI M PA RELE”, Peguy Ville, Haití, Marzo 1998. Disponible en <http://ufdcweb1.uflib.ufl.edu/UF00085926/00001/3j>

El informe recoge el testimonio de cerca de 5.500 personas e identifica los abusos cometidos sobre un total de 8.667 víctimas, llevándose a cabo una investigación particular sobre los casos de violencia sexual ejercida sobre las mujeres, las represiones sobre los periodistas y la matanza de Raboteau ocurrida en abril de 1994.

El informe realiza una serie de recomendaciones entre las cuales identifica a los supuestos autores de las violaciones y recomienda la creación de un tribunal internacional para que sean juzgados. Asimismo recomienda la creación de una Comisión de Reparación para las víctimas, la reforma del sistema judicial y la aprobación de leyes contra la violencia sexual.

La Comisión fue creada en virtud de un Decreto del Presidente Aristide de fecha 17 de diciembre de 1994, determinándose su mandato a través de otro decreto de fecha 28 de Marzo de 1995.

El artículo 2 del Decreto de 28 de Marzo de 1995 establece el siguiente mandato de la Comisión:

“*Il est créé une "Commission Nationale de Vérité et de Justice" en vue d'établir globalement la vérité sur les plus graves violations des droits de l'homme commises entre le 29 septembre 1991 et le 15 octobre 1994 à l'intérieur et à l'extérieur du pays et d'aider à la réconciliation de tous les Haïtiens, et ce, sans préjudice aux recours judiciaires pouvant naître de telles violations.*

On entend par graves violations des droits de l'homme les situations de disparitions forcées, de détentions arbitraires, d'exécutions, de torture de détenus ayant entraîné la mort, de traitements cruels, inhumains et dégradants et dans lesquelles il apparaît que la responsabilité de l'État est engagée à travers des actes commis par ses fonctionnaires ou par des personnes à son service, de même que les séquestrations et les attentats à la vie et contre les biens de particuliers pour des motifs politiques.”

a los responsables de las violaciones de los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar que derrocó al presidente Aristide entre septiembre de 1990 y septiembre de 1994⁹⁸⁹.

Por su lado, la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), en el país desde el año 1993 y cuya misión era la de controlar la situación de los derechos humanos en el país⁹⁹⁰, colaboró con la “*Commission*” a través de la remisión de informes y documentación que había recopilado y elaborado⁹⁹¹. Sin embargo esta Comisión no estuvo exenta de polémica. En el año 1995, la Presidenta de la *Commission*, la Sra. Françoise Boucard, envió una carta al vicepresidente de los Estados Unidos de América, Sr. Albert Gore, en la cual solicitaba acceso a los más de 60.000 folios en posesión del Departamento de Defensa de los EE.UU referentes a las posibles violaciones de derechos humanos perpetradas por las Fuerzas Armadas Haitianas y los grupos paramilitares⁹⁹², acusando a ese país de falta de colaboración en el esclarecimiento de los hechos.

Para profundizar en la conocida como “Matanza de Raboteau” se puede consultar Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el experto independiente, Sr. Adama Dieng, en cumplimiento del párrafo 21 de la Resolución 2000/78.

E/CN.4/2001/106, Situación de los derechos humanos en Haití Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el experto independiente, Sr. Adama Dieng, en cumplimiento del párrafo 21 de la Resolución 2000/78, 30 de enero de 2001. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/106/71/PDF/G0110671.pdf?OpenElement>

⁹⁸⁹ UNITED STATES INSTITUTE OF PEACE, Truth Commission: National Truth and Justice Commission, Washington, 2013.

A día de hoy, la mayoría de las víctimas siguen esperando a que se haga justicia. En el año 2000, una sentencia sobre la matanza de Raboteau condenó a 50 personas por los hechos ocurridos, revocando el Tribunal Supremo de Haití la sentencia a 15 de ellos, ninguno de los cuales había llegado a entrar en prisión.

⁹⁹⁰ A/RES/47/20 B, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 20 de abril de 1993. Disponible en <http://www.un.org/documents/ga/res/47/a47r020.htm>.

“2. *Decides to authorize the deployment without delay of the United Nations participation in the International Civilian Mission to Haiti and requests the Secretary-General to take the steps necessary to expedite and strengthen its presence in Haiti;*”

⁹⁹¹ Bulletin d'information mensuel sur les activités de la MICIVIH, Misión Civil Internacional en Haiti, OEA/ONU, Septiembre de 1995. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/rapports/info2.htm>

Résumé de la situation des droits de l'homme en Haiti, Misión Civil Internacional en Haiti, OEA/ONU MICIVIH, Octubre de 1995. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/rapports/info3.htm#resume>

⁹⁹² ROTHER, L., "Haiti Accuses U.S. of Holding Data Recovered by G.I.'s.", New York Times, 28 de Noviembre de 1995. Disponible en

<http://query.nytimes.com/gst/fullpage.html?res=9C06E0D71039F93BA15752C1A963958260>

Lettre de la présidente de la Commission, Françoise Boucard, au vice-président des Etats-Unis d'Amérique, M. Albert Gore, datée du 14 novembre 1995, pp. 18 y 19 del Anexo I del Informe de la Commission Nationale de Vérité et de Justice, en la cual se solicita documentación sobre grupos paramilitares.

“La Commission doit également, selon les termes de son mandat, accorder une attention particulière aux victimes d'abus sexuels pour motifs politiques et aux activités des groupes para-militaires. Concernant ce dernier volet de son mandat, il est certain que le travail de la Commission serait grandement facilité si eue pouvait avoir accès aux dossiers du FRAPH (60,000 pages) actuellement en possession du Département

Volviendo a la evolución general de la situación de los derechos humanos, Javier Zuñiga, director de “*Droits de l'homme de la MICIVIH*”⁹⁹³, durante una entrevista⁹⁹⁴ concedida en octubre de 1995 explica la mejora de la situación de los derechos humanos en el país, en particular en lo que se refiere a la situación de las prisiones, extremo que pudo comprobarse al permitir las autoridades haitianas el acceso de observadores internacionales a estas infraestructuras.

Otro de los logros a los que se refiere el Sr. Zuñiga en esa entrevista es el hecho de haber sido capaces de mejorar la situación de seguridad reinante en el país. De hecho, el Secretario General de las Naciones Unidas, en un informe del año 1996 constata como la “*situación de los Derechos Humanos continua mejorando*”⁹⁹⁵. A pesar de los avances conseguidos aún quedaba mucho por hacer, ya que se constataron “*serias violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones sumarias, ataques deliberados con armas de fuego y malos tratos o torturas de sospechosos por la policía*”. Por su parte, el número de denuncias contra la policía aumentó considerablemente en el año 1996 con respecto al año anterior. De este hecho pueden extraerse dos lecturas, o bien que la situación empeoraba o que por el contrario la población había empezado a perder el miedo a denunciar este tipo de abusos⁹⁹⁶.

Poco a poco la mejora de la situación de los derechos humanos se hacía patente gracias a las mejoras logradas en la materia y al esfuerzo de las autoridades en el ámbito de la lucha contra la impunidad y la protección de los derechos fundamentales. Así lo expresó el Secretario General en su informe de fecha 2 de diciembre de 1996 sobre la situación de la democracia y los derechos humanos en Haití:

de la Défense des États-Unis d'Amérique du Nord, ainsi qu'à tout autre document détenu par le Gouvernement américain relatif aux graves violations aux droits de l'Homme en Haïti”

⁹⁹³ INTERNATIONAL CIVILIAN MISSION IN HAITI, Organizational Chart of MICIVIH October, 1995 - February, 1996. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/divers/orgchArticulohtm>

⁹⁹⁴ ZUÑIGA, J., "Réflexions sur l'évolution des droits de l'homme en Haïti", Interview de Javier Zuñiga, Directeur des droits de l'Homme, le 26 octobre 1995. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/rapports/info3.htm#reflexion>

⁹⁹⁵ A/50/861/Add.2, Quincuagésimo período de sesiones, Tema 38 del programa, “Situación de la democracia y los Derechos Humanos en Haití”, Informe del Secretario General, 13 de agosto de 1996. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/50/861/Add.2>

“*En general, la situación siguió mejorando y las declaraciones de política del Gobierno y las autoridades policiales indicaron que el Estado seguía comprometido a defender los derechos humanos y mejorar la rendición de cuentas al respecto.*”

⁹⁹⁶ A/50/861/Add.2, *op. cit.*

“*14. Si bien fueron relativamente pocas en 1995, las denuncias de malos tratos, incluidos los casos de torturas con electricidad a las personas detenidas por la policía aumentaron significativamente en 1996, y se denunció que más de 80 personas fueron golpeadas o sufrieron otros malos tratos durante interrogatorios entre enero y junio.*”

“Continuaron siendo relativamente esporádicas las violaciones del derecho a la vida y a la integridad física cometidas por agentes públicos. Al mismo tiempo, pese a una cierta mejora en la administración de justicia, las preocupaciones principales en este ámbito fueron la flagrante violación de los trámites establecidos por la ley y la Constitución y la persistencia de los fallos en cuanto a las garantías procesales”⁹⁹⁷.

En el año 1997 la tendencia de mejora continúa su progresión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprecia, de acuerdo con una serie de indicadores de respeto de los derechos civiles y políticos, una clara mejora a pesar de que se siguen produciendo casos de violencia política y violaciones de los derechos humanos⁹⁹⁸. Si bien es innegable que siguen produciéndose vulneraciones de derechos en el país es de destacar que los mismos ya no tienen un carácter generalizado como en tiempos pasados.

A pesar de este optimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas quiso mantener los pies en el suelo y advirtió de la posibilidad de retroceso respecto de los avances logrados debido como consecuencia del fracaso del proceso de desarme en el país. De este modo, el Secretario General advertía en el año 1997 que no se podía ignorar el hecho de que el desarme en Haití no había sido un éxito. A su entender, existía un elevado riesgo de que reaparecieran, tras la partida del contingente de las Naciones Unidas, *“los demonios del pasado con su cortejo de infortunios”⁹⁹⁹*.

Este presagio lanzado por el Secretario General de las Naciones Unidas se tornó en realidad y culminó, como veremos más adelante, con la renuncia del Presidente

⁹⁹⁷ A/51/703, Quincuagésimo primer período de sesiones, Tema 37 del programa, “Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití”, Informe del Secretario General, 2 de diciembre de 1996.

Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/51/703>

⁹⁹⁸ OEA/Ser.L/V/II.98, Doc. 6, “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1997”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 17 febrero 1998. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/cap.5c.htm>

“En lo que respecta a la situación de los derechos humanos, existe un consenso de que el Gobierno haitiano se ha mostrado respetuoso de los mismos. Si bien existen violaciones de derechos humanos, que se derivan en su mayoría de problemas estructurales heredados del pasado, no se refleja un patrón sistemático de violaciones proveniente del Gobierno.”

⁹⁹⁹ A/52/499, Quincuagésimo segundo período de sesiones, Situación de los derechos humanos en Haití, Nota del Secretario General, 17 de octubre de 1997. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/52/499>.

“La situación de los derechos humanos ha mejorado mucho a tenor de los indicadores del respeto por los derechos civiles y políticos. Aunque sigue habiendo casos de violencia “política” y de violaciones de esos derechos, no revisten un carácter masivo como antes. En cuanto al disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, los obstáculos, que son consecuencia de las dictaduras civiles y militares que, durante decenios, han abusado del poder político y económico, son enormes pero no insalvables.

...

No se puede ignorar el hecho de que el desarme en Haití no ha sido, ni con mucho, un éxito. Asimismo, existe el riesgo real de ver resurgir, tras la partida del último soldado de las Naciones Unidas, los demonios del pasado con su cortejo de infortunios.”

Aristide en el año 2004 y el desembarco de una Fuerza Multinacional liderada por los Estados Unidos de América.

A partir del año 1998 la situación de inseguridad generalizada empezó a constituirse en uno de los principales problemas, llevando a la población a tomarse la justicia por su cuenta ante la inactividad del gobierno¹⁰⁰⁰. De este modo se entró en una peligrosa espiral de violencia que provocó que las inquietudes por la seguridad del Estado afectasen el respeto a las garantías procesales y al estado de derecho¹⁰⁰¹.

La Misión Civil Internacional en Haití llegó incluso a acusar al Poder Judicial de ser uno de los principales causantes de esta situación, ya que aunque en muchos casos a pesar de que se procediera a la detención de los criminales, los juzgados y tribunales, por ignorancia o corrupción, procedían a su puesta en libertad¹⁰⁰². En cuanto los sucesos relacionados con desapariciones forzadas o involuntarias, el “*Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias*” de las Naciones Unidas, en sus informes del año 1998 constató que no había recibido nuevas denuncias al respecto¹⁰⁰³.

A partir del año siguiente los esfuerzos se centraron en los preparativos tendientes a poner en marcha el proceso electoral. Este periodo estuvo marcado, en palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, por el “*recurso cada vez más frecuente a la intimidación y la violencia política*”, lo que suponía un “*retroceso*”

¹⁰⁰⁰ OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1997”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 16 abril 1999. Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/98span/Indice.htm>.

“*Pese al innegable empeño del Gobierno por mejorar la situación de los derechos humanos en Haití, subsiste el problema de la inseguridad personal. La violencia de la calle, el fenómeno de los "zenglendos"23 o "bandidismo". La impunidad con que se realizan estas violaciones ha llevado a la sociedad a vivir en un clima de temor y de tendencia a tomar justicia por propia mano, lo que ha conducido a numerosos actos de linchamientos, mal llamados en Haití "justicia popular". El problema de la violencia no aparece, como en la época del gobierno de facto, alentada por las autoridades estatales; sin embargo, es la inacción del Estado lo que provoca su impunidad. Muchas veces los "zenglendos" son detenidos por la Policía, pero más tarde liberados por las autoridades judiciales, quienes han sido acusadas continuamente de corrupción.*”

¹⁰⁰¹ A/53/564, Quincuagésimo tercer período de sesiones, Tema 43 del programa, Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, 18 de noviembre de 1998, párrafos 66 y 67. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/53/564>

¹⁰⁰² DROITS DE L'HOMME EN HAÏTI - Rapport trimestriel de la Mission Civile Internationale en Haïti OEA/ONU (MICIVIH) - Octobre -Décembre 1998, préparé par l'Unité de Coordination, Analyse et Rapports (UCAR). Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/observfr.htm#Droits>

¹⁰⁰³ E/CN.4/1998/43, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comisión de Derechos Humanos, 12 de enero de 1998. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>

E/CN.4/1999/62, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comisión de Derechos Humanos, 28 de diciembre de 1998. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>

*inquietante a unos métodos que se esperaba que hubieran dejado de utilizarse*¹⁰⁰⁴. Según el informe al que nos hemos referido, la población haitiana tenía la percepción de que, desde que se reinstauró el orden constitucional, su situación no había mejorado, situando a este país en los primeros estadios de la transición hacia una verdadera democracia¹⁰⁰⁵.

Las elecciones que tuvieron lugar en el año 2000 se desarrollaron en un clima de relativa calma y transparencia, con una ausencia de violencia que permitió la irrupción del pueblo haitiano en la vida política del país. Esta normalidad democrática no supuso unas elecciones ausentes de polémica, ya que se detectaron numerosas irregularidades¹⁰⁰⁶, lo que desembocó en un clima de crispación política. A pesar de las dificultades, las perspectivas eran optimistas.

En este periodo se adoptaron iniciativas en el ámbito de la promoción y defensa de los derechos humanos, como fue la instrucción cívica instaurada en las escuelas bajo el nombre de “*educación ciudadana*”¹⁰⁰⁷.

En 1999, el Secretario General en su “*Memoria sobre la labor de la Organización*”¹⁰⁰⁸ redefinió las principales tareas de la Misión al anunciar que estas pasaban a ser la creación y desarrollo de instituciones, sobre todo en el sector judicial, así como la protección y promoción de los derechos humanos. Para llevar a cabo esta labor la MICIVIH integró en sus actividades funciones preventivas, de asistencia y de monitoreo con el fin de implementar los derechos humanos sobre el terreno¹⁰⁰⁹.

Este mismo año se redujo la participación de la Organización de los Estados Americanos en la Misión, lo que condujo a una falta de personal que redundó en una disminución de las tareas que podían realizarse.

¹⁰⁰⁴ A/54/625, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Tema 48 del programa, La situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, 22 de noviembre de 1999. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/54/625>

¹⁰⁰⁵ A/54/625, *op. cit.*, párrafos 62 -69.

¹⁰⁰⁶ A/RES/55/118, Asamblea General, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 114 c) del programa, Situación de los derechos humanos en Haití, 1º de marzo de 2001. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/55/118>

“*Expresando su preocupación por el hecho de que todavía no se haya encontrado una solución a las deficiencias registradas en las elecciones del 21 de mayo de 2000, sobre todo las que han hallado los observadores nacionales e internacionales y la misión de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos.*”

¹⁰⁰⁷ A/55/335, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Situación de los derechos humanos en Haití, 28 de agosto de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/55/335>

¹⁰⁰⁸ A/54/1, Asamblea General, Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, Naciones Unidas, Nueva York, 1999. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/secretariat/docs/mem99.pdf>

¹⁰⁰⁹ GRANDERSON, C., “International journalists roundtable on Human Rights, United Nations”, New York, December 8-9, 1997. Disponible en <http://www.un.org/rights/micivih/rappports/hrday.htm>

El mandato de la MICIVIH concluyó en marzo del año 2000, a raíz de la Resolución 54/193 aprobada por la Asamblea General de la ONU, la cual establecía que “*el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití continuará hasta que comience la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití*”¹⁰¹⁰.

3. La Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití: MICAH (marzo 2000- febrero de 2001).

La Asamblea General, a través de su Resolución 54/193¹⁰¹¹, estableció la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití. El mandato de la Misión, además de establecer actuaciones concretas con el fin de consolidar los resultados obtenidos por la MINOPUH y misiones anteriores de las Naciones Unidas en Haití, así como por la Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH), recogía expresamente entre sus tareas la de “*apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití encaminados a la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales*”¹⁰¹².

Así pues, el objetivo último de la MICAH consistía en seguir fomentando los derechos humanos y fortalecer la efectividad de la policía y el sistema judicial de Haití, así como coordinar y facilitar el diálogo de la comunidad internacional con los agentes políticos y sociales de Haití. El experto de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos recomendó a la Asamblea General que la MICAH se concentrara no tanto en

¹⁰¹⁰ A/RES/54/193, Resolución aprobada por la Asamblea General de fecha 18 de febrero de 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/193>.

¹⁰¹¹ A/RES/54/193, *op. cit.*

“2. Decide, a petición del Presidente de Haití, establecer la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití con el fin de consolidar los resultados conseguidos por la Misión Civil Internacional en Haití, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y misiones anteriores de las Naciones Unidas;

3. Decide también que el mandato inicial de la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití comenzará cuando concluya la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití y estará en vigor hasta el 6 de febrero de 2001, y que el mandato de la Misión Civil Internacional en Haití continuará hasta que comience la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití;

4. Decide además que el personal y las propiedades de la Misión Civil Internacional en Haití y la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití se transferirán a la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití en la forma que convenga;”

¹⁰¹² A/RES/54/193, *op. cit.*

“a) Apoyar el proceso de democratización y prestar asistencia a las autoridades de Haití en el desarrollo de las instituciones democráticas;

b) Prestar asistencia a las autoridades de Haití en la reforma y el fortalecimiento del sistema judicial de Haití, especialmente sus instituciones penales, y promover la Oficina del Defensor del Pueblo;

c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití por conseguir la profesionalización de la Policía Nacional de Haití mediante un programa especial de capacitación y asistencia técnica y ayudar al Gobierno a coordinar la asistencia bilateral y multilateral en esa esfera;

d) Apoyar los esfuerzos del Gobierno de Haití encaminados a la plena observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

e) Prestar asistencia técnica para la organización de elecciones democráticas y colaborar con el Gobierno de Haití en la coordinación de la asistencia bilateral y multilateral;”

las tareas de verificación relacionada con los derechos humanos sino más bien en el fortalecimiento de la capacidad institucional para llevar a cabo estas actividades¹⁰¹³.

Desgraciadamente los resultados de esta Misión no fueron los esperados, de hecho el impacto de la misma fue prácticamente nulo debido a la tardanza con la que se implementó. La burocracia y la falta de contribuciones voluntarias para su mantenimiento fueron las principales causas. Creada inicialmente con un mandato de once meses, los tres primeros pasaron sin que la misma se hubiera desplegado sobre el terreno. De hecho, la mayoría de los asesores no llegaron a ocupar sus puestos hasta agosto del año 2000¹⁰¹⁴.

La eficacia de las actuaciones llevadas a cabo por la MICAH se vio muy mermada en lo referente a la reforma del sistema judicial, el desarrollo de la capacidad de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y el fortalecimiento de las estructuras de mando y gestión de la policía. Si a esto le unimos las dificultades y la tensión del contexto político, junto con la falta de recursos para llevar a cabo su trabajo, el resultado fue la retirada o reducción gradual de la asistencia técnica de la mayoría de los asociados bilaterales¹⁰¹⁵. La Misión concluyó el 6 de febrero de 2001 con la finalización de su mandato.

En lo referente a los derechos humanos, durante el tiempo que la Misión pudo desarrollar su mandato se documentaron incidentes de intimidación y violencia vinculados al proceso electoral, algunos de los cuales fueron investigados por el personal de la MICAH¹⁰¹⁶. Asimismo, se intentó mejorar la formación en materia de derechos humanos que se impartía en la Academia de Policía, el centro de capacitación de la Autoridad de Prisiones y la Escuela de Jueces.

Por su lado, el experto independiente de las Naciones Unidas, Sr. Adama Dieng, en su informe de 30 de enero de 2001, lanza una advertencia sobre la polarización política que vive la sociedad haitiana y que tiene como telón de fondo “*la violencia cotidiana caracterizada por asaltos, asesinatos, agresiones con resultado de muerte y*

¹⁰¹³ A/55/335, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Situación de los derechos humanos en Haití, 28 de agosto de 2000, párrafo 91. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/55/335>

¹⁰¹⁴ A/55/905, Informe del Secretario General sobre la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití, de fecha 19 de abril de 2001. Disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/55/905>

¹⁰¹⁵ A/55/905, *op. cit.*

¹⁰¹⁶ A/55/905, *op. cit.*, párrafos 31 y siguientes.

robos”¹⁰¹⁷. Esta violencia a la que hizo referencia el Sr. Dieng, se fue acrecentando con el paso del tiempo.

Llama la atención como el Secretario General, en su Informe de fecha 19 de abril de 2001, sobre la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití, tras haber dejado caer que la Misión no consiguió los objetivos que se había propuesto, principalmente por culpa de los trámites administrativos y la falta de recursos, quiere cerrar el informe afirmando las bondades de la misma y como contribuyó eficazmente “*a reforzar las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos en Haití*”¹⁰¹⁸.

En el año 2002, un nuevo informe alerta del deterioro de la situación de los derechos humanos en el país. En concreto se denuncia, no solamente el aumento de la violencia desde que Aristide fue elegido Presidente, sino un empeoramiento de algunas de las libertades fundamentales como son las de opinión o expresión y serias deficiencias en el sistema de justicia¹⁰¹⁹. A partir de este momento, y debido a la ingobernabilidad del país, la situación se vuelve cada vez más inestable. Ante la falta de información fiable sobre la situación de los derechos humanos en el país, las Naciones Unidas siguen recurriendo a expertos independientes que les informen acerca de la misma. En el año 2003, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas se limita a expresar su preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos¹⁰²⁰.

Llegados a este momento, el “*Estado de impunidad*” prevalece frente al “*Estado de derecho*”, convirtiéndose las persecuciones a periodistas, militantes de partidos

¹⁰¹⁷ E/CN.4/2001/106, Comisión de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el experto independiente, Sr. Adama Dieng, en cumplimiento del párrafo 21 de la Resolución 2000/78, 30 de enero de 2001. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2001/106>

¹⁰¹⁸ A/55/905, párrafos 15 y 45.

¹⁰¹⁹ E/CN.4/2003/116, Comisión de Derechos Humanos, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, de conformidad con la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos durante el 58º período de sesiones de la Comisión, en relación con el tema 19 del programa titulado “La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití”, 23 de diciembre de 2002. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2003/116>

“*La primera de las violaciones de los derechos humanos de la gran mayoría de la población de Haití - ya lo hemos señalado- es la pobreza. Por otro lado, las graves violaciones, repetidas e impunes, de los derechos civiles y políticos, fuente de inseguridad, comprendida la inseguridad jurídica, no sólo oprimen a las personas, sino que disuaden a las empresas tanto nacionales como extranjeras de invertir y hasta las empujan a abandonar el país.*”

¹⁰²⁰ OHCHR/STM/CHR/03/1, La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití, Consejo Económico y Social, 4 de enero de 2003. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

políticos o sindicatos, defensores de los derechos humanos, estudiantes y, de manera más general, a los miembros de la sociedad civil en algo habitual¹⁰²¹.

El Presidente Aristide, tras la aparición del Frente de Resistencia de Gonaïves, movimiento que busca derrocarlo, emprende una represión indiscriminada ante todo tipo de oposición¹⁰²². La Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunció a su vez:

*“una continúa situación de inseguridad, que provoca considerables pérdidas de vidas civiles, un entorno político sumamente inestable y polarizado y una continua privación de derechos económicos, sociales y culturales fundamentales por parte de la población haitiana”*¹⁰²³.

En mi opinión y tras estudiar minuciosamente el informe final sobre la MICAH al que hemos estado haciendo referencia, he de decir que discrepo respecto de las afirmaciones llevadas a cabo por el Secretario General en cuanto a que esta Misión sirvió para reforzar las instituciones democráticas y el respeto a los derechos humanos en el país. Tras la lectura del mismo se echa de menos una cierta crítica constructiva respecto de la actuación de las Naciones Unidas. Si bien se relata pormenorizadamente las causas que dieron pie al retraso de la entrada en funciones de la Misión, también aparecen muchas críticas al gobierno y a la clase política haitiana. Estas reflexiones podrían dar pie a considerar que la principal causa del fracaso de la Misión era achacable la parte haitiana, cuando en mi opinión hay que buscar los motivos en la falta de determinación en el compromiso de las Naciones Unidas.

Dejando a un lado las opiniones subjetivas y basándonos en hechos concretos, la situación no solamente no mejoró, sino que al poco tiempo empeoró sustancialmente. Esta Misión no obtuvo los resultados esperados, constituyendo la causa principal de su fracaso la burocracia y la complejidad de la toma de decisiones en el sistema de las

¹⁰²¹ E/CN.4/2004/108, Comisión de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, 21 de enero de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2004/108>

¹⁰²² E/CN.4/2004/NGO/256, Consejo Económico y Social, Exposición escrita por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), 11 de marzo de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2004/NGO/256>

“Pese a que la Constitución de 1987 reconoce la libertad sindical, las medias antisindicales, el hostigamiento y asesinato de simpatizantes de los sindicatos han hecho que a los trabajadores les resulte prácticamente imposible organizarse en Haití. En diciembre de 2003, más de 50 personas murieron en actos violentos perpetrados por las fuerzas de seguridad del gobierno, los Chimeres, en el transcurso de manifestaciones pacíficas de la población pidiendo la dimisión del gobierno. El 24 de enero de 2004, 11 sindicalistas fueron detenidos en Haití, donde la represión contra la población civil ha entrado en una espiral sin control. En el momento de redactar este informe (finales de febrero) todavía permanecían detenidos.”

¹⁰²³ OEA/Ser/L/V/II.123, Doc. 6 rev. 1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, “Haití: ¿Justicia Frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la Comunidad internacional”, 26 octubre 2005. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti05sp/Haiti05indice.sp.htm>

Naciones Unidas. Afortunadamente la MICAH supuso solamente un paréntesis en la progresión del país, el cual recibió su impulso definitivo en el año 2004 con la puesta en marcha de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

4. La Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití: MINUSTAH (2004-2013).

“Deplorando todas las infracciones de los derechos humanos, en particular contra la población civil, e instando al Gobierno de transición de Haití (“el Gobierno de transición”) a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad y asegurarse de que la promoción y protección constantes de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado basado en el imperio de la ley y de un poder judicial independiente figuren entre sus más altas prioridades,”

Resolución 1542 (2004)¹⁰²⁴

El año 2004 supuso un punto de inflexión respecto de la situación de los derechos humanos en el país. Tras el abandono del territorio nacional por parte del ex Presidente Aristide y la aprobación por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití¹⁰²⁵, la situación en el ámbito de los derechos humanos comienza a mejorar hasta llegar al momento de finalización de este estudio.

Los diferentes informes presentados por el experto independiente de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos así lo demuestran¹⁰²⁶.

En un primer momento la situación se caracterizó por la presencia por un lado, de grupos armados que sembraban el caos de forma indiscriminada a través del recurso

¹⁰²⁴ S/RES/1542 (2004), Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004)).

¹⁰²⁵ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

“Decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), fuerza de estabilización solicitada en la Resolución 1529 (2004), por un período inicial de seis meses, con la intención de prorrogarla por nuevos períodos y pide que la autoridad de la FMP sea traspasada a la MINUSTAH el 1° de junio de 2004;”

¹⁰²⁶ E/CN.4/2005/123, Comisión de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, 24 de enero de 2005. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2005/123>

E/CN.4/2006/115, Comisión de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, 26 de enero de 2006. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2006/115>

a la violencia extrema en la capital en tanto en cuanto no se produjera el regreso del ex Presidente Aristide, y por otro de los ex militares desmovilizados y de los ex combatientes del “*Frente de Resistencia Nacional*”¹⁰²⁷.

Las violaciones de derechos afectaron a todas las clases sociales, sin embargo, la población residente en los suburbios y los barrios de chabolas de la capital, las mujeres y los niños eran sus víctimas más vulnerables.

La Sección de Derechos Humanos de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, en adelante Sección, se constituyó el 30 de abril de 2004 como parte integrante de la Misión a través de la Resolución 1542 (2004) del Consejo de Seguridad¹⁰²⁸. El máximo responsable de esta Sección es, con el fin de poder llevar a cabo la mejor coordinación posible entre los organismos que componen el sistema de las Naciones Unidas, a su vez el representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Haití¹⁰²⁹.

El mandato de la MINUSTAH en el ámbito de los derechos humanos, establecido en la Resolución 1542 (2004) consistía principalmente en apoyar al Gobierno de transición, a las instituciones y a los grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger estos derechos, centrándose

¹⁰²⁷ E/CN.4/2005/123, *op. cit.*, página 2: “*En la esfera de los derechos humanos, persisten las violaciones graves (agresiones -sobre todo armadas-, represalias, violaciones, asesinatos, ejecuciones sumarias, saqueos, destrucciones por incendio, etc.) pero se observa que, salvo el número demasiado elevado de casos de detención prolongada y de prácticas policiales reprobables, esas violaciones por lo general ya no son obra del Gobierno como tal, sino, en su mayoría, de dos sectores armados antagonistas. Uno de ellos está integrado por partidarios del anterior Gobierno que, en el marco de una operación denominada por algunos “Bagdad”, ejercen un chantaje colectivo que puede resumirse como “el regreso de Aristide o el caos”, con el que pretenden principalmente desestabilizar al Gobierno para hacer fracasar su política de diálogo y de reconciliación nacional y poner en peligro el proceso electoral. El otro sector se compone de grupos armados que reúnen, por una parte, a ex militares desmovilizados tras la disolución del ejército en 1995 (sin que entonces se reconocieran sus derechos sociales ni las medidas de reclasificación), y, por otra, a antiguos partidarios del Presidente Aristide que se rebelaron contra él con las armas, creando el Frente de resistencia nacional y convirtiéndose así en aliados de hecho de sus antiguos adversarios, los ex militares.*”

¹⁰²⁸ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*; OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “OACDH en Haití (2006-2007)”, Antecedentes, OACDH, noviembre de 2014. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/HTSummary.aspx>

“*En abril de 2004, tras determinar que la situación en Haití seguía siendo una amenaza a la paz internacional y la seguridad de la región, el Consejo de Seguridad decidió establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). El Asesor de Derechos Humanos participó en la Misión Interinstitucional de Evaluación, contribuyendo así a definir las necesidades y el mandato de la Dependencia de Derechos Humanos de la MINUSTAH. Desde que se creó la Misión, la OACDH ha trabajado a través de la dependencia de derechos humanos en la ejecución del mandato de derechos humanos de la MINUSTAH.*”

¹⁰²⁹ HAUT-COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES AUX DROITS DE L’HOMME/ MISSION DE STABILISATION DES NATIONS UNIES EN HAÏTI, Rapport semestriel sur les droits de l’homme en Haïti, Juillet - Décembre 2012, Abril 2013. Disponible en <http://www.minustah.org/pdfs/droithomme/RapportSemestrielJuillet-Decembre2012.pdf>

especialmente en las mujeres y los niños. Además, este texto menciona expresamente que la obligación de la MINUSTAH de cooperar con la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos con el objetivo supervisar su situación en especial respecto de los refugiados y las personas que regresan.

Asimismo se insta a la MINUSTAH a prestar asesoramiento y asistencia en la investigación de las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “*con objeto de poner fin a la impunidad*”¹⁰³⁰. Este mandato, confirmado a lo largo del tiempo por las diferentes Resoluciones del Consejo de Seguridad¹⁰³¹ relativas a las prórrogas de la Misión, ha sido asumido por la Sección a través de ocho oficinas regionales y cuatro locales sitas en Puerto Príncipe.

Es importante mencionar en este sentido la Resolución 2070 (2012) del Consejo de Seguridad, en la cual este órgano consideró necesario reafirmar el mandato de la Misión en materia de derechos humanos, calificándolo como un “*componente esencial*”¹⁰³² de la misma. El Consejo de Seguridad va un paso más lejos al determinar que el respeto a los derechos humanos en Haití constituye un elemento imprescindible para la estabilidad del país, y por ende para poder llevar a cabo las actividades necesarias en cualquier ámbito de desarrollo.

¹⁰³⁰ S/RES/1542 (2004). Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2070%20\(2012\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/2070%20(2012))
“III. Derechos humanos:

a) *Apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, particularmente los de las mujeres y los niños, a fin de asegurar la responsabilidad individual por los abusos de los derechos humanos y el resarcimiento de las víctimas;*

b) *En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto;*

8. *Decide que la MINUSTAH, en colaboración con otros asociados, preste asesoramiento y asistencia, en los ámbitos de su competencia, al Gobierno de transición:*

a) *En la investigación de las infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, con objeto de poner fin a la impunidad;”*

¹⁰³¹ Para un estudio pormenorizado de los cambios producidos en los mandatos de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití desde el año 2004 hasta el 2013 se puede consultar el epígrafe correspondiente a esta Misión recogido en el Capítulo anterior.

¹⁰³² S/RES/2070 (2012), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6845ª sesión, celebrada el 12 de octubre de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2070>

“20. *Reafirma que el mandato de la MINUSTAH en materia de derechos humanos es un componente esencial de la Misión y reconoce que el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial para la estabilidad de Haití, en particular la atención a la responsabilidad de las personas por infracciones graves ocurridas durante gobiernos anteriores, insta al Gobierno a que, con el apoyo de la comunidad internacional, según proceda, garantice el respeto y la protección de los derechos humanos por la Policía Nacional de Haití y las autoridades judiciales, y exhorta a la MINUSTAH a que proporcione supervisión y apoyo a este respecto;”*

Las actividades de la Sección¹⁰³³ se llevan a cabo en base a tres pilares: los derechos humanos y la administración de justicia, los derechos humanos en el campo de las políticas públicas y del fortalecimiento de las capacidades y los derechos humanos en el campo de la protección humanitaria y el desarrollo.

¹⁰³³ Información facilitada por la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. Disponible en <http://www.minustah.org/>

“Les droits de l’homme et l’administration de la justice

Détention : Des membres de la section des droits de l’homme visitent régulièrement les différents lieux de détention afin d’analyser si les personnes sont légalement détenues et dans de bonnes conditions. Les cas et situations identifiées sont référés aux autorités compétentes et rapportés dans les rapports internes et publics de la section. La section des droits de l’homme participe avec d’autres sections de la MINUSTAH (Justice, Corrections) aux comités de suivi de la détention qui traitent principalement du problème de la détention préventive prolongée.

Police : La section des droits de l’homme enquête sur les allégations de violations des droits de l’homme commises par la police (usage excessif de la force, mauvais traitements, arrestations arbitraires...) et fait part des résultats de ses enquêtes aux autorités compétentes et notamment à l’Inspection générale de la Police nationale d’Haïti.

Justice : La section observe le fonctionnement des institutions judiciaires et la tenue d’audiences correctionnelles et criminelles afin de vérifier si les droits au procès équitable sont respectés.

Violences sexuelles et basées sur le genre : Une attention spécifique est portée à la réponse des autorités policières et judiciaires aux cas de violences sexuelles et basées sur le genre, avec une attention particulière pour les poursuites des auteurs présumés de viol.

Lynchages : De la même manière, les cas ou tentatives de lynchage font l’objet de nombreuses activités de sensibilisation et de campagnes médiatiques.

Les droits de l’homme dans le domaine des politiques publiques et du renforcement des capacités.

Office de la protection du citoyen et organisations non gouvernementales haïtiennes de défense des droits de l’homme : La section des droits de l’homme travaille en étroite collaboration avec l’Office de la protection du citoyen (OPC) et les organisations non gouvernementales (ONG) haïtiennes de défense des droits de l’homme. La section mène des activités de formation pour renforcer les capacités de l’OPC et des ONG haïtiennes.

Mécanismes internationaux de protection des droits de l’homme : La section des droits de l’homme appuie l’Etat haïtien pour qu’il améliore sa participation aux mécanismes internationaux de protection des droits de l’homme par la ratification de traités internationaux en matière de droits de l’homme et la soumission des rapports dus aux différents mécanismes. En particulier, la section suit avec attention la mise en œuvre des recommandations validées par l’Etat haïtien dans le cadre de l’examen périodique universel.

Droits économiques, sociaux et culturels : La section travaille avec la société civile haïtienne afin que celle-ci soit en mesure de faire part aux autorités locales et nationales de son analyse des besoins concernant notamment le droit à l’éducation, à la santé, à l’eau et à l’assainissement, à l’alimentation, à un environnement sain, et à un niveau de vie suffisant. L’objectif recherché est que ces besoins soient pris en compte lors de l’élaboration des politiques publiques et des budgets de l’Etat et des collectivités.

Les droits de l’homme dans le domaine de la protection humanitaire et du développement

Protection des personnes et groupes vulnérables : Depuis le tremblement de terre de janvier 2010, la section des droits de l’homme, en tant que représentant du Haut-Commissariat des Nations Unies aux droits de l’homme, est en charge de la gestion du cluster protection. Ce groupe de travail est composé de représentants de l’Etat, d’ONG haïtiennes et internationales, d’agences des Nations Unies et d’organisations internationales. Il s’intéresse aux problèmes de protection rencontrés par les personnes vivant dans les camps mais aussi les personnes vivant dans une situation de pauvreté extrême, les femmes, les enfants, et les personnes handicapées.

Préparation à l’urgence : La section des droits de l’homme travaille à orienter et coordonner la préparation et la réponse humanitaire aux désastres en s’assurant que les droits, la dignité et la sécurité des personnes sont respectés et que les personnes les plus vulnérables (enfants, femmes, personnes âgées, personnes handicapées, personnes vivant dans une situation de pauvreté extrême) ne soient pas discriminées.”

Entre sus acciones cabría destacar el establecimiento de un sistema de comunicación con las diferentes entidades nacionales gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos en el país. Se ha priorizado el establecimiento de contactos y relaciones en el ámbito de la justicia y la seguridad ciudadana, la sociedad civil y la Oficina de Protección del Ciudadano (OPC). Tras años de Misión en el país y la mejora de las condiciones de seguridad, la Sección ha tratado de acercarse al ciudadano y a la sociedad para que no sea vista tanto como un órgano integrado en la maquinaria de los cuerpos y fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas, sino como un organismo que favorece el desarrollo y el bienestar de la sociedad haitiana a través de la colaboración y el trabajo conjunto con sus entidades e instituciones¹⁰³⁴.

A pesar de lo que acabamos de decir no podemos olvidar el papel primordial que ha jugado la Sección en el ámbito de la pacificación y creación de un entorno seguro en Haití. Hay que recordar que este organismo fue el encargado de apoyar y coordinar la puesta en marcha de un sistema común de seguridad creado por los cuerpos y fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas, las Organizaciones No Gubernamentales y la policía nacional haitiana (PNH). Esta iniciativa ha permitido, a través de un plan de desarrollo estratégico, llevar a cabo una iniciativa común de mantenimiento del orden y desplegar, tras el terremoto, agentes de policía en determinados campos de refugiados con el fin de proteger a sus moradores. Asimismo, la Sección ha llevado a cabo talleres de formación

¹⁰³⁴ MISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE HAITÍ, Actividades, Derechos Humanos. Información disponible en <http://www.minustah.org/activites/droits-de-lhomme/> . Para más profundización se puede consultar entre otros los siguientes informes: S/2004/908, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 18 de noviembre de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/908> S/2006/592, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 28 de julio de 2006. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2006/592> S/2008/586, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 27 de agosto de 2008. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2008/586> S/2010/200, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de 22 de abril de 2010. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2010/200>. S/2011/540, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 25 de agosto de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2011/540>. S/2012/678, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 31 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2012/678> S/2013/493, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 19 de agosto de 2013. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2013/493> S/2014/617, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 29 de agosto de 2014, Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2014/617>

en el campo de los derechos humanos, en particular en lo referente a la violencia sexual y el género¹⁰³⁵.

En el año 2005 la situación empieza a cambiar. Se logró una progresiva mejora de la seguridad en las provincias. Sin embargo, la situación en Puerto Príncipe era cada vez más preocupante debido a la proliferación de grupos armados y de bandas criminales. Los avances se van produciendo muy lentamente. Ante la persistencia de la situación de pobreza se produce un deterioro de los derechos del niño así como un aumento del número de mujeres violadas¹⁰³⁶.

A pesar de esta situación las bases para que cambien las condiciones se van asentando. En este sentido, se toman algunas iniciativas en materia legislativa como la tipificación del delito de violación, hasta ahora inexistente, y el establecimiento la obligación por parte del personal sanitario de emitir un certificado en el que figuren las posibles lesiones relacionadas con una agresión sexual¹⁰³⁷. Además, en caso de adulterio ya no está justificado que el marido asesine a su esposa y al amante. El año 2006 se caracterizó por una consolidación de la situación de seguridad y un “*regreso innegable a la legalidad constitucional*”¹⁰³⁸.

Sin embargo, los problemas subsisten sobre todo en el ámbito del tráfico de estupefacientes, asesinatos y secuestros que afectan a todas las clases sociales. Para hacer frente al problema de los secuestros el gobierno implementó, con ayuda de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití el programa “*Desarme, Desmantelamiento y Reinserción (DDR)*”¹⁰³⁹.

¹⁰³⁵ SECCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz. Disponible en <http://www.un.org/fr/peacekeeping/issues/humanrights.shtml>

¹⁰³⁶ E/CN.4/2006/115, *op. cit.*, párrafos 13-22.

¹⁰³⁷ E/CN.4/2006/115, *op. cit.*

“*Se han alcanzado dos logros fundamentales: por una parte, todos los médicos están obligados a emitir un certificado en el que figuran las posibles lesiones relacionadas con una agresión sexual; y por otra, la tipificación como delito de la violación, que hasta hace poco se consideraba como un mero atentado contra la moral, así como la desaparición progresiva del tabú de la interrupción voluntaria del embarazo.*”

¹⁰³⁸ A/HRC/4/3, Consejo de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el Experto independiente, Sr. Louis Joinet, 2 de febrero de 2007. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/4/3>

¹⁰³⁹ A/HRC/4/3, *op. cit.*

“*La evolución de la situación puede resumirse de la siguiente manera: se ha emprendido un regreso innegable a la legalidad constitucional, pero queda un largo camino por recorrer para lograr un Estado de derecho consolidado. El objetivo que debe perseguirse durante ese periodo es reducir las deficiencias recurrentes del Estado -y sus repercusiones sobre los derechos humanos- prioritariamente en los ámbitos de la policía, la justicia, las prisiones y, de manera más general, en la lucha contra la impunidad de los autores de actos de delincuencia de particular gravedad, que a finales de 2006 adoptaban la forma, además del tráfico de estupefacientes, de olas de asesinatos y secuestros con rescate.*”

En la primera parte del sexto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado del 10 al 28 de septiembre de 2007, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración:

*"El Consejo felicita a las autoridades haitianas por los compromisos contraídos y los esfuerzos encaminados a mejorar las condiciones de vida de los haitianos, en particular la mayor atención prestada al respeto de los derechos humanos."*¹⁰⁴⁰

A pesar de las felicitaciones por parte del Consejo la realidad era que la situación de inseguridad y en concreto, la de los defensores de los derechos humanos en el país continuaba siendo muy precaria, tal y como se puso de manifiesto con el asesinato de Jean-Rémy Badio, conocido defensor de los derechos humanos. El 19 de enero de 2007, el Sr. Badio fue tiroteado en su casa por una banda armada como represalia a su trabajo en pro de la protección de la libertad de expresión y de opinión en el país¹⁰⁴¹.

Una vez asentadas, a través de diferentes reformas estructurales¹⁰⁴², las bases que permitieron llevar a cabo un mayor control sobre los indicadores, la mejora empezó a hacerse patente. Había sido un proceso lento y en muchos casos desesperante para la ciudadanía haitiana pero los resultados empezaron a notarse en el día a día de la población. De acuerdo con esta tendencia, el Sr. Michel Forst, Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, informó al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas acerca de las mejoras producidas. En particular se hacía eco del progreso realizado en la esfera de los derechos civiles y políticos, las

...
Frente a esta situación, en primer lugar el Gobierno ha intentado responder mediante la negociación con los responsables de las bandas, iniciativa que ha suscitado vivas reacciones sobre la cuestión de la "prima a la impunidad". Al tiempo que dejaba abierta la posibilidad de que los miembros de las bandas integraran el programa "Desarme, desmantelamiento y reinserción", el Gobierno ha decidido reaccionar a través de operaciones organizadas conjuntamente con la Policía Nacional Haitiana (PNH) y la MINUSTAH (Operación "Delitos graves"), a raíz de las cuales parece que comienza a registrarse un descenso de esa delincuencia."

¹⁰⁴⁰ A/HRC/6/L.28, Consejo de Derechos Humanos, Declaración del Presidente, Situación de los derechos humanos en Haití. 25 de septiembre de 2007. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/6/L.28>

¹⁰⁴¹ A/HRC/7/28/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas, Report submitted by the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders, Hina Jilani, 5 de marzo de 2008. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/7/28/Add.1>

"Les meurtriers seraient membres d'un gang armé local que M. Badio aurait photographié quelques jours plus tôt. M. Badio aurait reçu des menaces de mort de la part de gangs armés par le passé. De vives préoccupations ont été exprimées que le meurtre de M. Badio serait en représailles à ses activités légitimes de défense des droits de l'homme, en l'occurrence son travail de promotion et protection de la liberté d'opinion et d'expression en Haïti"

¹⁰⁴² Ver en este sentido la reforma del sistema judicial, Oficina de Protección del Ciudadano, sistema de prisiones, reforma de la Constitución, Estado de Derecho. Disponible en <http://ap.ohchr.org/>

mejoras en la seguridad y la disminución sustancial del número de secuestros¹⁰⁴³. En cuanto a los ámbitos a mejorar destacaban la necesidad de actuar contra “*la violencia sobre las mujeres y los niños, los linchamientos, las cuestiones vinculadas con el tráfico de seres humanos y la cuestión de los deportados*”¹⁰⁴⁴.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe del año 2008, también reconoce los esfuerzos llevados a cabo por el país, aunque sigue mostrándose preocupada por la violencia que se ejerce sobre los niños y las mujeres. En este sentido el referido informe aplaude dos iniciativas llevadas a cabo por el gobierno haitiano como son el “*compromiso de expresado por el Gobierno de Haití de ratificar los tratados de derechos humanos de los cuales Haití todavía no es parte*” y el compromiso renovado para establecer “*un comité inter-ministerial encargado de la coordinación de las comunicaciones entre el gobierno de Haití y los órganos creados por los tratados de derechos humanos*”¹⁰⁴⁵. Asimismo se destaca la elaboración e implementación por parte del Ministerio de la Mujer de un plan de acción que incorporaba elementos de prevención, educación pública, reducción de la pobreza y protección para las mujeres.

En relación con este informe de la Comisión hay que hacer mención al muy crítico voto particular del Comisionado Freddy Gutiérrez Trejo, el cual califica la actuación de las Naciones Unidas en el país de deplorable a través de la MINUSTAH, a la que tilda de fuerza de ocupación. Además, unos párrafos más adelante da a entender que esta Misión ha llevado a cabo innumerables actos de barbarie y de violencia sistemática¹⁰⁴⁶. Hay que decir que en el informe al que hemos hecho referencia no

¹⁰⁴³ A/HRC/11/5, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Michel Forst, 26 de marzo de 2009. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/11/5>

“En la esfera de los derechos civiles y políticos ha habido progresos claros con la aprobación de tres leyes-marco sobre la reforma de la profesión judicial, el Consejo Superior de la Magistratura (CSM) y la independencia de la Escuela Judicial, pero todavía queda un largo camino por recorrer antes de que el país conozca una cadena penal que responda a las exigencias del estado de derecho. A este respecto, la designación del Presidente de la Corte de Casación, que es asimismo el Presidente del CSM, es un elemento esencial que permitirá comenzar a aplicar la reforma.

La situación en materia de seguridad ha progresado, ha disminuido el número de secuestros, los principales jefes de pandillas han sido detenidos, todos ellos progresos significativos y alentadores, pero la situación sigue siendo precaria.”

¹⁰⁴⁴ A/HRC/11/5, *op. cit.*, p. 2.

¹⁰⁴⁵ OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 36, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007, 2 Marzo 2008. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti07sp/Haiti07informesp.sp.htm>

¹⁰⁴⁶ OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 36, *op. cit.*, Voto razonado de Comisionado Freddy Gutiérrez Trejo sobre informe Haití aprobado durante el 129 período extraordinario de sesiones de la CIDH en septiembre de 2007 (Asunción, Paraguay).

consta ninguna otra denuncia a la actuación de la MINUSTAH en este sentido. De hecho, el informe anual de la Comisión del año 2009 alaba la actuación de la MINUSTAH a la que reconoce su compromiso en asegurar las condiciones de paz y de seguridad en el país desde el año 2004¹⁰⁴⁷.

Más adelante, en el apartado correspondiente a la correspondiente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, volveremos a hacer referencia a este comisionado en relación con la admisión de una petición ante este organismo. Sin embargo, ya podemos adelantar que tras el análisis del informe de la CIDH hay elementos para cuanto menos dudar de la imparcialidad de esta persona¹⁰⁴⁸.

Por su parte, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, en su informe del año 2009¹⁰⁴⁹ y teniendo en cuenta las dificultades con las que se había enfrentado y a las que tenía que hacer frente el gobierno haitiano, también quiso felicitarlo por sus logros en materia de derechos humanos.

Si bien es cierto que el terremoto del año 2010 supuso un retroceso, los indicadores y diferentes informes demuestran que el hecho de que se haya producido

“Las noticias recibidas y los expedientes que reposan en la Comisión, dan cuenta de actos de barbarie ejecutados por la MINUSTAH y la involucración de esta fuerza de ocupación en hechos de violencia sistemática. Se afirmó categóricamente que los ocupantes le dieron soporte a quienes llevaron a cabo persecuciones, secuestros, tratos crueles y degradantes, privaciones ilegítimas de la libertad, irrespetos a la integridad física, psíquica y moral de la gente y, ausencia de garantías para ejercer cualquier derecho. También se planteó ante la Comisión, que la fuerza de ocupación en diferentes circunstancias, no actuó para impedir que hechos como los descritos antes, se pudieran perpetrar.”

¹⁰⁴⁷ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informes, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, Capítulo IV, Haití, párrafo 396. Disponible en http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Haiti.09.sp.htm#_ftn543

¹⁰⁴⁸ INFORME N° 65/06, ADMISIBILIDAD PETICIÓN 81-06, JIMMY CHARLES, HAITÍ, 20 de julio de 2006. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Haiti81.06sp.htm>

“Dado y firmado en la ciudad de Antigua, Guatemala, a los 20 días del mes de julio de 2006. (Firmado): Evelio Fernández Arévalos, Presidente; Florentín Meléndez, Segundo Vicepresidente; Clare K. Roberts, Paolo G. Carozza y Víctor E. Abramovich, Miembros de la Comisión. El Comisionado Freddy Gutiérrez Trejo disintió del voto de la mayoría.”

¹⁰⁴⁹ A/HRC/12/21/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, 4 de septiembre de 2009. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/12/21/Add.1>

“The Special Rapporteur on Contemporary Forms of Slavery, its causes and consequences, acknowledges the efforts of the Government in addressing the issue of restavèk children, a practice that constitutes a modern form of slavery, but believes that many challenges remain. Taking into consideration all the difficulties faced by the Government of Haiti, the Special Rapporteur congratulates the Government on all its achievements and its commitment to addressing human rights challenges, in particular those related to children, as they constitute almost half of the population. She strongly believes that the security and protection of rights of each individual in the State enhances the security within the entire nation, making it stronger and equal. In that spirit, she reiterates her desire to continue her dialogue with the Government and, specifically, to cooperate in the protection of vulnerable persons from contemporary forms of slavery in Haiti. In this spirit, she draws the following conclusions and makes the following recommendations.”

una estabilidad en el ámbito de la seguridad ha permitido en gran medida normalizar la vida democrática, lo que ha redundado en una mejora generalizada de las condiciones de vida. Hasta este momento, los avances habían sido considerables, como así lo ponía de manifiesto el Sr. Michael Forst en su informe de mayo del año 2010.

*“Es indispensable recordar que el país estaba encauzado en la vía del progreso y es importante reafirmar que el impulso que se venía dando al país desde hacía varios meses sólo ha quedado interrumpido, y no quebrado. Se habían realizado progresos notables en la esfera de los derechos civiles y políticos, pese a que aún quedaba mucho camino que recorrer hasta que el país tuviese un ordenamiento penal que respondiese a las exigencias del estado de derecho. La situación de la seguridad había mejorado, había disminuido el número de secuestros, los principales jefes de pandillas habían sido detenidos, todo ello constituía un cuadro en que podían divisarse señales alentadoras.”*¹⁰⁵⁰

Tras el terremoto, la defensa y promoción de los derechos humanos volvieron a situarse en el epicentro de las iniciativas emprendidas en el país. Amnistía Internacional, en una declaración enviada al Secretario General de las Naciones Unidas nada más producirse el terremoto solicitaba a la Asamblea General de las Naciones Unidas situar a los derechos humanos en el epicentro de los esfuerzos a realizar para la asistencia y reconstrucción del país¹⁰⁵¹.

Por su parte, el Sr. Forst identificó como principales preocupaciones tras el seísmo las amenazas a los derechos en la crisis humanitaria, los desplazados, la incidencia sobre los grupos vulnerables y la debilitación de los pilares del Estado de Derecho¹⁰⁵². Un año después del terremoto, los problemas más acuciantes a los que había que hacer frente eran la situación de los desplazados dentro del país, los actos de violencia contra mujeres y niños y la escasa consideración respecto de las personas con discapacidad¹⁰⁵³. Asimismo, el experto independiente de las Naciones Unidas expresó

¹⁰⁵⁰ A/HRC/14/44, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 3 de mayo de 2010. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/14/44>

¹⁰⁵¹ A/HRC/S-13/NGO/1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status, 26 de enero de 2010. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13specialsession/A.HRC.S-13.NGO.1.pdf>

“Amnesty International takes the opportunity of the Human Rights Council Special Session on Haiti to stress that protecting human rights is essential for effective relief and a sustainable recovery. Efforts and activities to address human rights issues must start during the relief phase and be at the core of the reconstruction effort.”

¹⁰⁵² A/HRC/14/44 y A/HRC/14/44/Add.1. Disponibles en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

¹⁰⁵³ A/HRC/17/42, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 4 de abril de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/17/42>

“Ahora bien, en cada situación de crisis los atentados contra los derechos siguen muy presentes y las amenazas son muy reales o se amplifican, especialmente para quienes tienen necesidades especiales como los desplazados dentro del país, las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.”

su preocupación acerca de la desconexión entre las ONG haitianas y la Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH¹⁰⁵⁴ y achacó el problema al hecho de que esta Sección esté integrada en la Misión. A pesar de las críticas los indicadores mostraron una progresión positiva¹⁰⁵⁵.

El único indicador que sufría un empeoramiento era el que surgió como consecuencia de la epidemia de cólera que se produjo tras el terremoto y que a día de hoy, a pesar de que se ha conseguido reducir su incidencia continúa presente¹⁰⁵⁶. Por su parte la organización Amnistía Internacional, durante las tareas de elaboración del Examen Periódico Universal para Haití, en el informe que envió al “UPR Working Group”¹⁰⁵⁷ recomendaba al gobierno haitiano que concentrara sus esfuerzos en los ámbitos de la protección de los derechos de la infancia, el sistema judicial, la violencia machista, la impunidad, la masificación de las prisiones y el tiempo de detención hasta la celebración de juicios.

En el año 2012, el Consejo de Derechos Humanos acogía con satisfacción que las autoridades haitianas hubieran reafirmado “su compromiso y su determinación de

¹⁰⁵⁴ A/HRC/17/42, *op. cit.*

“En cuanto a las ONG haitianas, el Experto independiente observa consternado el clima de recelo que impera entre varias de ellas y la Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH en Puerto Príncipe con la que, según dicen, hay cierta desconexión. El Experto independiente se pregunta a qué obedece esa situación y recomienda que se preste la mayor atención a la necesidad de restablecer los lazos de trabajo y cooperación con la sociedad civil, que garantizan una repercusión más amplia de la actividad de protección que realiza la MINUSTAH.

Entre las razones indicadas respecto de ese clima de recelo se ha dicho que probablemente obedezca en parte al hecho de que la Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH está integrada a la misión y naturalmente sus locales se encuentran en el cuartel general de la MINUSTAH, cuyo componente militar es a veces objeto de críticas.”

¹⁰⁵⁵ A/HRC/17/42, *op. cit.*, párrafo 9.

¹⁰⁵⁶ A/HRC/19/L.32, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Declaración del Presidente, 19 de marzo de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/19/L.32>

“A finales de 2011, se registraron aproximadamente 514.000 casos de personas que contrajeron el cólera y se estima que poco más de 6.900 personas fallecieron desde que comenzó la epidemia. Afortunadamente, la tasa de mortalidad se redujo, pasando del 2,4% a finales de 2010 al 1,3% a finales de 2011. A pesar de estabilizarse los casos registrados durante estos últimos meses, los especialistas en epidemiología advierten que no deben excluirse nuevos repuntes, por el número de familias que viven en los campamentos, donde las condiciones sanitarias e higiénicas se están deteriorando desde que se retiraron los actores humanitarios. La falta de drenaje, de reparación y de mantenimiento de las letrinas crea un medio propicio para la propagación del cólera. Mientras la mayoría de los actores humanitarios se retiran, el Estado haitiano aún tiene dificultades para tomar el relevo y asegurar servicios de agua potable en los espacios vulnerables como los campamentos, donde los centros para el tratamiento de personas con cólera están literalmente en vías de extinción.”

¹⁰⁵⁷ AMNESTY INTERNATIONAL, “Haiti, Amnesty International submission to the UN Universal Periodic Review 12th session of the UPR Working Group”, October 2011. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/ai-amnestyinternational-eng.pdf

mejorar las condiciones de vida de los haitianos y las haitianas, en particular mediante una mayor atención al respeto de los Derechos Humanos”¹⁰⁵⁸.

Si bien se había conseguido disminuir la violencia sobre los niños y las mujeres, uno de los principales problemas detectados tras dos años del terremoto, fue que la técnica del enfoque basado en los derechos humanos no había sido integrada por todos los actores, en particular las organizaciones humanitarias, lo que provocó diferente ritmo de avance dependiendo de los ámbitos¹⁰⁵⁹. Asimismo, las personas residentes en los campamentos de refugiados tras el seísmo continuaban siendo una de las mayores preocupaciones, ya que a principios del año 2012 el ritmo de abandono de los campamentos se ralentizó considerablemente. Este hecho se vio en parte motivado por las dificultades de la población haitiana de acceder a una vivienda digna y en condiciones. Desde el momento álgido de la crisis de desplazamiento, de acuerdo con las informaciones proporcionadas por la Organización Internacional para las Migraciones, el 36% de la población original de los campamentos seguía viviendo en los mismos¹⁰⁶⁰.

La progresión positiva de los derechos humanos continúa en los años 2013 y 2014, como lo demuestra el hecho de que las principales preocupaciones de los expertos se sitúan en la aplicación de medidas concretas en los diferentes ámbitos, habiendo desaparecido de sus informes las consideraciones de carácter general¹⁰⁶¹. Asimismo, a día de hoy se abordan problemas que en el pasado hubiera sido impensable ni siquiera

¹⁰⁵⁸ A/HRC/19/L.32, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Declaración del Presidente, 19 de marzo de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/19/L.32>

¹⁰⁵⁹ A/HRC/20/35, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 23 de abril de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/20/35>
Proponer actividades de formación específicas sobre el enfoque basado en los derechos humanos, especialmente a las entidades humanitarias.

¹⁰⁶⁰ A/HRC/20/35, *op. cit.*

“Durante sus distintas misiones, el Experto independiente realizó frecuentes visitas a varios campamentos con el fin de valorar su evolución. Según las cifras proporcionadas por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en marzo de 2012, alrededor de 491.000 personas vivían aún en 660 campamentos en las regiones afectadas por el seísmo, lo que representaba 130.791 familias. El último estudio estadístico de la OIM21 indicó que, desde el momento más álgido de la crisis de desplazamiento, el 36% de la población original de los campamentos sigue viviendo en los sitios para desplazados.”

¹⁰⁶¹ A/HRC/22/65, Human Rights Council, Twenty-second session, Agenda item 10, Technical assistance and capacity-building, “Report of the Independent Expert on the Situation of Human Rights in Haiti”, 7 February 2013, Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-65_EN.pdf

considerarlos, no porque no existieran, sino porque otras necesidades más acuciantes los situaban en un segundo plano¹⁰⁶².

A modo de conclusión, y tal y como queda demostrado pormenorizadamente en los diferentes informes presentados ante los órganos de las Naciones Unidas, podemos afirmar que la situación de los derechos humanos en Haití ha mejorado sustancialmente desde los años noventa hasta la actualidad. Si bien es verdad que el terremoto del año 2010 supuso un fuerte revés, no lo es menos que el mismo fue la oportunidad para un nuevo inicio intentando no replicar los vicios que se habían instalado en el modo de hacer de las autoridades haitianas. De hecho, el informe¹⁰⁶³ llevado a cabo en octubre de 2012 por la Sección de Derechos Humanos del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Haití, se congratula que el gobierno haitiano haya adoptado prácticamente la totalidad de las recomendaciones realizadas a Haití por el Examen Periódico Universal¹⁰⁶⁴.

Por lo tanto, y a pesar de lo mucho que queda por hacer en este ámbito, en especial si se compara con las democracias más avanzadas, la presencia de las Naciones Unidas en el país ha supuesto el impulso que se necesitaba para que los derechos humanos adquirieran el reconocimiento y la relevancia que los países occidentales les otorgan.

Una vez vistas las actuaciones de la MINUSTAH en materia de derechos humanos, conviene hacer referencia a las acusaciones que ha recibido la Misión en cuanto a su participación en actos de violación de los derechos humanos en el país.

Organizaciones haitianas de defensa de los derechos humanos, como la Plataforma de Organizaciones Haitianas de Derechos Humanos (POHDH), en un

¹⁰⁶² A/HRC/25/71, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón, 7 de febrero de 2014. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/25/71>

¹⁰⁶³ SECTION DES DROITS DE L'HOMME, Bureau du Haut-Commissariat aux droits de l'homme-Haïti, Rapport semestriel sur la situation des droits de l'homme en Haïti, Janvier-Juin 2012, Octobre de 2012. Párrafo 68. Disponible en <http://www.minustah.org/pdfs/droithomme/RapportSemestrielJanvier-Juin2012.pdf>

“L'adoption par le gouvernement de la quasi-totalité des recommandations faites à Haïti au titre de l'Examen périodique universelle (EPU) a été bien accueillie et constitue une avancée particulièrement positive. L'EPU fournit un cadre pour identifier les priorités en matière de droits de l'homme. Ce cadre doit être traduit en un plan d'action sur les droits de l'homme, qui à son tour engagera le gouvernement et la société civile à travailler pour répondre aux engagements issus de l'EPU.”

¹⁰⁶⁴ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 12º período de sesiones, Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/WG.6/12/HTI/1>

informe publicado en el año 2012¹⁰⁶⁵ denuncia las constantes vulneraciones a los derechos humanos perpetradas por el componente de MINUSTAH. Entre la multitud de denuncias que aparecen en el informe, destacan los asesinatos¹⁰⁶⁶, las violaciones¹⁰⁶⁷, los malos tratos, los actos arbitrarios contra los bienes de los ciudadanos o de las organizaciones o la violación de la libertad de opinión, de expresión, de reunión o de manifestación. Si bien es cierto que algunas de las violaciones denunciadas han sido documentadas, no lo es menos que esta Plataforma, abiertamente opuesta a la presencia de la MINUSTAH en Haití, atribuye hechos y violaciones de los derechos humanos sin la adecuada comprobación de las acusaciones.

Así pues, no hay duda acerca de las 74 personas muertas como consecuencia de intervenciones llevadas a cabo por la MINUSTAH entre 2004 y 2006¹⁰⁶⁸, pero no es menos cierto que en ningún caso se explican las circunstancias en las que se produjeron estas muertes. Además, la POHDH acusa directamente a la MINUSTAH de haber matado a unas 7.000 personas como consecuencia de haber introducido el virus del cólera en el país¹⁰⁶⁹.

En el año 2008, La Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD) de Uruguay pidió explicaciones al gobierno uruguayo acerca de las denuncias realizadas contra soldados de esa nacionalidad integrantes de la MINUSTAH por violaciones de los derechos humanos¹⁰⁷⁰.

¹⁰⁶⁵ PLATE FORME DES ORGANISATIONS DES DROITS DE L'HOMME EN HAÏTI, La MINUSTAH et les violations des Droits Humains en Haïti, 2012. Disponible en http://www.pohdh.org/article.php3?id_article=169&var_recherche=minustah

¹⁰⁶⁶ PLATE FORME DES ORGANISATIONS DES DROITS DE L'HOMME EN HAÏTI, *op. cit.*, p.8.

¹⁰⁶⁷ PLATE FORME DES ORGANISATIONS DES DROITS DE L'HOMME EN HAÏTI, *op. cit.*, p. 10 : "En Gonaïves, el 19 de febrero de 2005, Nadège Nicolas, una joven de 20 años, fue violada por tres soldados pakistaníes. Ciento once (111) soldados sri-lankeses de la MINUSTAH han sido acusados en casos de explotación sexual contra mujeres menores.

El 26 de noviembre de 2005 en Carrefour Trois Mains, sobre la ruta que conduce al aeropuerto, Marie Rose Préceus fue obligada a hacer una "fellatio" por un soldado jordano antes de ser violada por sodomización por el mismo."

¹⁰⁶⁸ PLATE FORME DES ORGANISATIONS DES DROITS DE L'HOMME EN HAÏTI, *op. cit.*, ver cuadro p.8.

¹⁰⁶⁹ PLATE FORME DES ORGANISATIONS DES DROITS DE L'HOMME EN HAÏTI, *op. cit.*, p. 12 : "Les Casques bleus de l'ONU ont importé la souche du choléra qui a tué, selon les recherches des experts sur l'épidémie, plus sept mille (7000) personnes en Haïti après avoir déversé des matières fécales dans la rivière Meille, un affluent du fleuve de l'Artibonite. Selon les chiffres avancés par le Ministère de la santé publique d'octobre 2010 à octobre 2011, environ 485092 haïtiens ont déjà été contaminés à raison de 754 par jour. L'Organisation Mondiale de la Santé (OMS) avait déjà prédit que le nombre de personnes infectées devra dépasser les quatre cent mille (400.000) d'ici à un an si le rythme de croissance de la maladie se maintient. De plus, l'Haïtien est contraint d'évoluer dans un environnement de chlore et de son utilisation abusive, avec le risque d'être victime des propriétés cancérigènes de ce produit sur les humains. "

¹⁰⁷⁰ ESCOLA DE CULTURA DE PAU, Haití, Boletín número 37, abril de 2008. Disponible en <http://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/haiti/haiti037.pdf>

Otras fuentes más objetivas nos muestran casos de violaciones de los derechos humanos en Haití, aunque lejos de suponer la regla general que pretende dar a entender la POHDH en su informe. En este sentido, la justicia uruguaya condenó a prisión en el año 2012 a cuatro soldados de esa nacionalidad del componente de MINUSTAH acusados de violar a un menor en el año 2011¹⁰⁷¹.

Otras organizaciones haitianas, como el “Réseau National de Défense des Droits Humains-RHDDH”¹⁰⁷², han denunciado en menor medida violaciones y palizas cometidas por el componente militar de MINUSTAH contra ciudadanos haitianos. La RHDDH, en su informe de fecha 5 de febrero de 2011 denuncia como entre los años 2005 y 2011 han podido identificar hasta diez casos de violaciones de los derechos humanos por parte de la MINUSTAH¹⁰⁷³.

¹⁰⁷¹ EUROPA PRESS, Ordenan procesar a los cuatro cascos azules uruguayos acusados de abusar de un joven haitiano, 25 de septiembre de 2012. Artículo publicado en <http://www.notimerica.com/>.

¹⁰⁷² RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS, “Le RNDDH condamne l’implication des agents de la MINUSTAH dans un acte supplémentaire de violation de droits humains”, 16 décembre 2011. Disponible en <http://rnddh.org/content/uploads/2012/04/Minustah-trois-individus-battus-2011.pdf>

¹⁰⁷³ RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS, “Un Jeune de Port-Salut violé par des agents de la MINUSTAH: Le RNDDH réclame Justice pour la victime”, 5 septembre 2011. Disponible en <http://rnddh.org/content/uploads/2012/04/MINUSTAH-PORT-SALUT-2011.pdf>

“Le RNDDH note que depuis leur arrivée en Haïti, plusieurs agents de la MINUSTAH sont impliqués dans des cas de viols, de vols, de bastonnades, d’assassinats et d’arrestations illégales et arbitraires. Les cas suivants peuvent être pris en exemple :

1. Le 18 février 2005, trois (3) agents Pakistanais du contingent de la MINUSTAH basés aux Gonaïves ont violé Nadeige NICOLAS.
2. Le 20 mars 2005, Robenson LARAQUE, Journaliste de Radio Télé Contact a été mortellement atteint par des projectiles tirés par des agents de la MINUSTAH qui délogeaient les anciens militaires du Commissariat de Police de Petit-Goave ;
3. Le 26 novembre 2005, au Carrefour Trois Mains, sur la Route de l’Aéroport, Marie Rose PRÉCÉUS a été contrainte de faire une fellation pour un soldat Jordanien avant d’être violée par sodomisation par ce dernier ;
4. Le 20 décembre 2006, Stephane DUROGÈNE, étudiant en troisième année au Centre de Formation Classique et Économique (CFCE) a été atteint de projectiles à l’œil gauche tirés par des agents de la MINUSTAH alors qu’il passait près du Commissariat de Delmas 62;
5. Le 3 novembre 2007, cent –onze (111) agents Sri-lankais sont impliqués dans un cas d’abus et d’exploitation sexuels dont sont victimes des mineurs ;
6. Le 29 mai 2008, le policier Lucknis JACQUES, affecté au Commissariat de Cité Soleil a été molesté par des agents de la MINUSTAH ;
7. Le 6 août 2008, les agents de la MINUSTAH ont brutalisé deux (2) policiers Donson BIEN-AIMÉ A2 et Ronald DENIS A3, tous deux (2) affectés au Commissariat de Cité-Soleil. Ces faits ont été perpétrés contre les victimes en dépit du fait qu’ils se soient clairement identifiés ;
8. Le 18 août 2010, un mineur orphelin, âgé de seize (16) ans répondant au nom de Gérald JEAN GILLES a été retrouvé pendu à un amandier qui se trouve sur la base des soldats népalais de la MINUSTAH, située à Carénage, au Cap-Haïtien. Ce mineur fréquentait la base et rendait de menus services aux agents qui y sont affectés ;
9. A la mi-octobre 2010, les agents Népalais de la MINUSTAH affectés à Mirebalais sont impliqués dans l’apparition et la propagation du choléra en Haïti par le déversement de déchets humains dans les rivières Boukan Kann et Jenba entraînant des pertes humaines considérables ;
10. Le 12 mai 2011, Géna WIDERSON élève en septième (7ème) année fondamentale au Collège Centre de Formation Classique de Verrettes, département de l’Artibonite, âgée de quatorze (14) ans, est atteint

La organización de defensa de los derechos humanos “*Human Rights Whatch*”¹⁰⁷⁴, en su informe sobre Haití del año 2014, se hace eco del hecho de que entre los años 2004 y 2013 se han producido un total de 81 acusaciones de violaciones o abusos sexuales contra miembros de la MINUSTAH.

Para finalizar este apartado, hemos de hacer referencia al proceso de reconfiguración de la Misión que se está iniciando con la vista puesta en el año 2016 para reducir la presencia militar extranjera en el país. El 24 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad, en su sesión matinal examinó cinco opciones para la reconfiguración de la Misión más allá de 2016¹⁰⁷⁵.

Las opciones que se barajan son las siguientes: la designación de un enviado especial de las Naciones Unidas para asesorar en la buena gobernanza política; el establecimiento de una misión política especial manteniendo la capacidad de desarrollar la policía nacional haitiana; la creación de una nueva misión de mantenimiento de la paz con un rol esencialmente político y una reducción sustancial de los efectivos sobre el terreno; el establecimiento de una nueva operación de mantenimiento de la paz más reducida y con menos presencia de policía y militares de las Naciones Unidas o una reducción del actual mandato de mantenimiento de la paz¹⁰⁷⁶.

En nuestra opinión, es necesario prolongar la presencia de las tropas de las Naciones Unidas en el país hasta que las instituciones haitianas tengan la capacidad suficiente de hacer frente a las amenazas que en materia de consolidación democrática y seguridad se ciernen sobre el país. Si no se apuntalan los logros conseguidos se corre el riesgo de, cómo ya advirtió el Secretario General en el año 1997, volver a prácticas y comportamientos que dieron pie a la penosa situación en materia de derechos humanos ha sufrido Haití a lo largo de su historia.¹⁰⁷⁷

de deux (2) projectiles tirés par des agents de la MINUSTAH. Cet incident s'est produit au moment où des élèves du Lycée Jacques Stephen Alexis organisaient une manifestation contre la révocation d'un (1) enseignant. ”

¹⁰⁷⁴ HUMAN RIGHTS WHATCH, World Report 2014, events of 2013, New York, 2014, pp. 255-264.

According to UN figures, at least 81 allegations of sexual abuse or exploitation have been made against MINUSTAH personnel in the last six years, including 16 in 2013, as of mid-November. Disponible en <http://www.hrw.org/world-report/2014/country-chapters/haiti?page=3>

¹⁰⁷⁵ S/PV.7147, Consejo de Seguridad, 7147ª sesión, Lunes 24 de marzo de 2014, Nueva York. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.7147>

¹⁰⁷⁶ S/2014/162, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 7 de marzo de 2014, párrafos 54-62. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2014/162>

¹⁰⁷⁷ A/52/499, *op. cit.*, párrafos 96-99.

CAPÍTULO SEGUNDO: INTERDEPENDENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ

INTRODUCCIÓN

En aras de mantener una lectura lo más clara y amena posible, a pesar de la cantidad de documentación y fuentes bibliográficas a las que se hace referencia, se va a plantear el siguiente epígrafe desde un punto de vista práctico. A continuación trataremos de analizar en tres grupos los Derechos civiles y políticos, los Derechos sociales y económicos y los Derechos colectivos de los pueblos utilizando como hilo conductor el caso haitiano. Sin embargo, para poder centrarnos mejor en el objeto de estudio y no distraernos con multitud de datos que pueden ser consultados en las referencias correspondientes, aprovecharemos este apartado para analizar la situación actual de algunos de los derechos que integran la familia de los derechos humanos en el país, sin llevar a cabo un análisis exhaustivo de cada uno de los años desde 1990 hasta 2014.

En primer lugar, habría que enmarcar el concepto de derechos humanos. El profesor Michael Freeman, de la “University College de Londres”, diferencia los derechos humanos de los derechos legales ya que sostiene que la primera clase de derechos es conceptualmente distinta de la segunda. Sin embargo, esta diferenciación no es óbice para que los derechos humanos puedan ser legalizados. Dos son los mecanismos que permiten la transformación los derechos humanos en Legales: bien a través de su reconocimiento por el Derecho Internacional o por la asunción de los mismos por parte del derecho nacional de los Estados¹⁰⁷⁸. Una vez que se han legalizado, en el marco del derecho Internacional se impone al Estado que los asume una triple obligación: la de respetar los derechos humanos absteniéndose de intervenir en el disfrute de los mismos, la de protegerlos frente a las posibles violaciones de terceros y la de realizarlos a través de la adopción de las medidas necesarias para que su disfrute sea efectivo.

¹⁰⁷⁸ FREEMAN, M., “Putting Law in its Place. An interdisciplinary evaluation of national amnesty laws”, Working Paper 7, School of Public Policy, University College London, London, April 2004, p. 2.

Esta distinción tripartita es asumida por el sistema de las Naciones Unidas¹⁰⁷⁹ así como por autores como Cristina Lafont, que consideran que si se tiene en cuenta esta distinción entre la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, no debería existir ninguna dificultad conceptual en exigir “*que tanto los Estados como los actores no estatales, se responsabilicen por sus respectivas obligaciones en esta materia*”¹⁰⁸⁰

Antes de entrar en materia, y para centrar el objeto de estudio, conviene recordar los principales documentos que componen la Carta Internacional de los Derechos Humanos, lo que nos lleva a la división de los dos grupos de derechos a los que nos referimos. En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el eje sobre el que gira todo el sistema internacional de derechos humanos. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III)¹⁰⁸¹ del 10 de diciembre de 1948, esta Declaración constituye la piedra angular sobre la que se sustentan los derechos humanos. Esta Declaración junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁸² (PIDCP) y sus dos Protocolos Facultativos (sobre el procedimiento de quejas individuales¹⁰⁸³ y la pena de muerte¹⁰⁸⁴), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰⁸⁵ (PIDESC) y su Protocolo Facultativo, constituyen la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Hemos de remontarnos al año 1974 para que se propusiera una distinción entre generaciones de derechos. Fue el jurista checo Karen Vasak el que, durante uno de los cursos de Derecho Internacional de la Academia de Derecho Internacional de la Haya, propuso la teoría de las generaciones de derechos.

¹⁰⁷⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, “¿Cómo protege mis derechos humanos el derecho internacional?”. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/FrequentlyAskedQuestions.aspx>

¹⁰⁸⁰ LAFONT, C., “Responsabilidad, inclusión y gobernanza global: Una crítica de la concepción estatista de los derechos humanos”, Revista de filosofía moral y política, N° 43, 2010, pp. 407-408.

¹⁰⁸¹ Resolución 217 A (III), Asamblea General, 10 de diciembre de 1948. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/217\(III\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/217(III)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

¹⁰⁸² Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966. Disponible en

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200\(XXI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200(XXI)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

¹⁰⁸³ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “procedimiento de quejas individuales”. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/procedure.htm>

¹⁰⁸⁴ Resolución 44/128, Asamblea General, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, 15 de diciembre de 1989. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/44/128&Lang=S>

¹⁰⁸⁵ Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200\(XXI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200(XXI)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Esta teoría clasifica los derechos humanos en tres categorías: los derechos civiles y políticos o de primera generación tendrían su fundamento en el derecho a oponerse al Estado; los económicos, sociales y culturales o de segunda generación se basarían en el derecho a exigir al Estado; los derechos de la solidaridad serían considerados como los de tercera generación¹⁰⁸⁶.

La principal diferencia entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales radica en su naturaleza. En este sentido, los derechos civiles y políticos implicarían una serie de obligaciones de ámbito negativo por parte del Estado en tanto en cuanto tiene que permitir su disfrute, lo que le obliga a no intervenir en el mismo. Los derechos económicos y sociales generan obligaciones diametralmente opuestas al Estado, ya que este debe garantizar su cumplimiento a través de intervenciones que aseguren el disfrute de los mismos¹⁰⁸⁷.

A pesar de sus diferencias, no podemos obviar el hecho de que los derechos humanos son necesariamente interdependientes entre ellos¹⁰⁸⁸. En este sentido, la consecución de un derecho influye en el avance de los demás, del mismo modo que su privación afectará inevitablemente a la realización de otro, ya que es necesaria la realización de su conjunto para que logren su plena eficacia.

Pongamos como ejemplo el derecho a la vida privada, el cual sería difícilmente entendible sin el derecho a una vivienda. Es precisamente esta interdependencia la que se sitúa en el origen a las críticas que realizan varios autores a esta clasificación. El principal argumento contra la división en bloques de los derechos humanos radica en que estos deben ser considerados como un todo, por lo que no tendría sentido

¹⁰⁸⁶ VASAK, K., “Le droit international des droits de l’homme”, *Recueil des cours de l’Académie de droit international de La Haye-RCADI*, T. 140, IV, 1974 y VASAK, K., *La larga lucha por los derechos humanos*, El Correo de la UNESCO, París, 1977, pp. 29-32.

A día de hoy ya se habla de la cuarta generación de Derechos Humanos y que comprendería la aplicación de las diferentes conquistas en Derechos Humanos en el nuevo contexto digital. Para una mayor profundización sobre el tema puede consultarse entre otros:

DOMINGO, V., “Los derechos humanos de cuarta generación”, *Crítica*, Año 59, Nº. 959, 2009, pp. 32-37; AGUIRRE ANDRADE, A., MANASÍA FERNÁNDEZ, N., “Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento”, *Télématique: Revista Electrónica de Estudios Telemáticos*, Vol. 14, Nº. 1, 2015, pp. 2-16; BUSTAMANTE DONAS, J., “La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales: segundos pensamientos”, *Telos: Cuadernos de comunicación e innovación*, Nº. 85, 2010, pp. 80-89.

¹⁰⁸⁷ CHAPMAN, A., SAGE, R., *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Intersentia, Antwerp, Belgium, 2002, p. 172.

¹⁰⁸⁸ CARRILLO SALCEDO, J.A., “Protección de los derechos humanos en el Consejo de Europa, hacia la superación de la dualidad entre derechos civiles y políticos y derechos económicos y sociales”, *Revista de Instituciones Europeas*, Vol. 18, Nº 2, 1991, pp. 431-454.

clasificarlos en grupos, ya que la división de los mismos en bloques es calificada de “*simplista*”¹⁰⁸⁹ o “*artificial*”¹⁰⁹⁰.

Los derechos humanos no pueden entenderse de forma autónoma unos de otros. La interrelación que opera entre los mismos es lo que los hace integrarse en un todo que incide sobre el ser humano. En este sentido, los derechos humanos son interdependientes en la medida en que establecen relaciones recíprocas entre ellos. Esta característica implica, como hemos dicho anteriormente, que el disfrute de los mismos depende de la existencia de otro derecho o grupo de derechos¹⁰⁹¹. Estamos pues ante un grupo de derechos que son indivisibles, interrelacionados e interdependientes¹⁰⁹².

Vázquez y Serrano, en su trabajo “*Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*”, establecen que todas las autoridades tienen la obligación de fomentar el respeto, la protección, así como lograr garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios de “*universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*”¹⁰⁹³.

Por su parte, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993, se señaló una serie de características en relación con los derechos humanos. En concreto, el se dijo que los derechos humanos son “*universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí*”¹⁰⁹⁴. Además se recogió expresamente que la comunidad internacional “*debe tratar los derechos humanos en*

¹⁰⁸⁹ GOMEZ-GALAN, M., PAVON PISCITELLO, D., SAINZ OLLERO, H., *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo*, Cideal, Madrid, 2013, p. 236.

La principal argumentación en contra de esta clasificación radica en la vinculación que se realiza respecto de cada una de las categorías. En este sentido los derechos civiles y políticos se vincularían al pensamiento neoliberal que rechaza la noción de garantías sociales o justicia social, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales estarían vinculados con una visión socialista de los mismos basados en el régimen comunista.

SAVARIS, J. A., Globalización, Crisis Económica, Consecuencialismo y la aplicación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 15, 30, 21-44, 2012.

Savaris, por su parte vincula la división en estos bloques con la necesidad o no de asignación de recursos públicos para su disfrute.

¹⁰⁹⁰ VILLÁN DURÁN, C., “Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales”, en *Derechos económicos, sociales y culturales*, coordinado por GONZÁLEZ MONGUÍ, P.E., Editorial Kimpres Ltda, Bogotá, 2009, p 10.

¹⁰⁹¹ VAZQUEZ, D., SERRANO, S., *El enfoque de derechos humanos*, Flacso-México (col. Guías de estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia), México D.F., 2012, p. 38.

¹⁰⁹² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “¿Qué son los derechos humanos?”, 2014. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

¹⁰⁹³ VAZQUEZ, D., SERRANO, S., *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, Primera Edición, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México D.F., 2013, p. 6.

¹⁰⁹⁴ BECERRA ROJASVÉRTIZ, R. E., “Algunas consideraciones sobre el ejercicio del control difuso”, *Revista Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Vol. 1, N.º. 10, México, 2012, pp. 197-221, p. 208.

*forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso*¹⁰⁹⁵.

En este trabajo, y por una razón exclusiva de sistematización del estudio de los mismos hemos optado por clasificarlos de esta manera añadiendo una tercera categoría titulada como “*los derechos colectivos de los pueblos*”¹⁰⁹⁶, con el fin de tener una visión más clara a la hora de entrar en el análisis detallado de los mismos. Esta tercera categoría, que analizaremos en el siguiente capítulo, trata de completar el análisis de los derechos que integra lo que se conoce como derechos humanos”.

Hemos de decir que no existe una unanimidad en el sistema de las Naciones Unidas respecto a la utilización o no de la clasificación de los “derechos humanos” en categorías o generaciones ya que, si bien los expertos independientes para Haití en la materia¹⁰⁹⁷ se han basado en esta división para redactar sus informes, el Examen Periódico Universal para Haití del año 2011 trata a los derechos humanos como un todo, sin entrar a separarlos en bloques.

A continuación vamos a tratar de analizar, agrupándolos en los grupos a los que hemos hecho referencia, los casos concretos de aquellos derechos humanos que hemos considerado más relevantes en los últimos años dada la situación del país, incidiendo en si los mismos han alcanzado su disfrute y eficacia en el contexto de la situación del país.

¹⁰⁹⁵ A/CONF.157/23, Declaración y programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.157/23>

“5. *Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.*”

¹⁰⁹⁶ VIDAL GIL, E., “Los derechos de tercera generación”, *Manual de derechos humanos: los derechos humanos en el siglo XXI*, Coordinado por José Justo Megías Quirós, 2006, pp. 121-135.

Con esta tercera categorización vamos un paso más allá del concepto más tradicional de los Derechos Humanos al integrar un nueva generación de Derechos.

¹⁰⁹⁷ A/HRC/25/71, *op. cit.*; A/HRC/22/65, *op. cit.*

I. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS COMO GARANTÍA DE LA APROPIACIÓN DEL INDIVIDUO DE SU PROPIO PROCESO DE DESARROLLO

1. Consideraciones previas.

Los derechos civiles y políticos, también conocidos como de primera generación, fueron los primeros derechos humanos reconocidos en las Constituciones Occidentales. Sin embargo, no fue hasta después de la II Guerra Mundial que pasaron a ser reconocidos por instrumentos internacionales¹⁰⁹⁸. Este conjunto de derechos están principalmente vinculados con la libertad y están orientados a garantizar la participación de las personas en la vida civil y política de los Estados. En esta categoría podemos encontrar, de acuerdo con Gómez-Galán¹⁰⁹⁹, desde los derechos civiles a la vida y a la justicia, hasta los derechos políticos a votar y a ser elegido para el desempeño de funciones públicas.

Recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)¹¹⁰⁰, estos derechos, podrían definirse, tal y como se recoge en el preámbulo del PIDCP, como aquel conjunto de derechos que permite el “*disfrute de las libertades civiles y políticas*”¹¹⁰¹. Esta norma se completa con dos protocolos facultativos al PIDCP. El primer protocolo entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y permite la posibilidad de llevar a cabo denuncias a título individual por violaciones de los derechos contenidos en el Pacto¹¹⁰². El segundo protocolo por su parte está destinado a abolir la

¹⁰⁹⁸ CARPINTERO BENÍTEZ, F., “Los derechos humanos de primera generación”, Manual de derechos humanos: los derechos humanos en el siglo XXI, coord. por José Justo Megías, Quirós, 2006, pp. 77-101

¹⁰⁹⁹ GÓMEZ GALAN, M., PAVON PISCITELLO, D., SAINZ OLLERO, H., *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo*, Cideal, Madrid, 2013, p., 34.

¹¹⁰⁰ DECAUX, E., *Le Pacte international relatif aux droits civils et politiques: Commentaire article par article*, Etudes Politiques Economica, Paris, 2010.

¹¹⁰¹ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

¹¹⁰² PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>

Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

pena de muerte¹¹⁰³. Hay que resaltar que la República de Haití no ha firmado ninguno de los protocolos en este ámbito.

De acuerdo con lo que acabamos de ver, los derechos civiles y políticos abarcarían aquellos derechos que tratan de proteger al individuo frente al Estado, imponiendo a este último un deber de no injerencia respecto de estas libertades¹¹⁰⁴. Entre los derechos recogidos en el Pacto habría que destacar el reconocimiento a la personalidad jurídica establecido en el artículo 16¹¹⁰⁵.

Por su parte, el Sr. Walter Kälim, miembro del Comité de Derechos Humanos, en su voto particular a la Comunicación N° 1782/2008¹¹⁰⁶, en el año 2012 dijo que el derecho reconocido en este artículo es el más fundamental de todos los derechos reconocidos en el Pacto. Esta aseveración se basa en el hecho de que “*el reconocimiento de la personalidad jurídica es un requisito previo necesario de todos los demás derechos del individuo*”¹¹⁰⁷.

Para una mayor profundización sobre el procedimiento de denuncias individuales establecido en el Protocolo puede consultarse.

CONTE, A., BURCHILL, R., *Defining Civil and Political Rights: The Jurisprudence of the United Nations Human Rights Committee*, segunda edición, Ashgate, Farnham, Reino Unido, 2009, pp. 19-39.

¹¹⁰³ SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, destinado a abolir la pena de muerte, Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su Resolución 44/128 15 de diciembre de 1989. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/2ndOPCCPR.aspx>

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

¹¹⁰⁴ MARTÍNEZ DE PISÓN, J.M, *DERECHOS HUMANOS. Un Ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad.*, Egido, Zaragoza, 1997. P. 158.

¹¹⁰⁵ *Artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

¹¹⁰⁶ A/67/40, Asamblea General, Informe del Comité de Derechos Humanos, Volumen II, 103º período de sesiones (17 de octubre a 4 de noviembre de 2011), 104º período de sesiones (12 a 30 de marzo de 2012). Comunicación N° 1782/2008, Aboufaied c. Libia (Dictamen aprobado el 21 de marzo de 2012, 104º período de sesiones), pp. 128-129. Disponible en http://www.ccprcentre.org/wp-content/uploads/2012/04/A_67_40Vol-II_es.pdf

¹¹⁰⁷ NOWAK, M. *U.N. Covenant on Civil and Political Rights: CCPR Commentary*, segunda edición, Kehl am Rhein, Engel, 2005, p. 369.

2. *El respeto del derecho a la vida y a la integridad de las personas como requisito previo para la consolidación de los derechos humanos.*

“La «estabilidad» de un régimen dictatorial depende, sobre todos los demás factores, del aparato represivo que la dictadura haya podido organizar”.

Víctor García¹¹⁰⁸.

El derecho a la vida está recogido en el artículo sexto del Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos y en el artículo tercero de la Declaración Universal de los derechos humanos¹¹⁰⁹. El respeto al derecho a la vida debe llevar aparejado el respeto a la integridad personal del individuo¹¹¹⁰. Estos dos derechos son complementarios en el sentido de que nunca podrá disfrutarse de uno sin el otro.

A lo largo de este capítulo hemos podido ver como las organizaciones internacionales han reportado en numerosas ocasiones que se producían, a lo largo de la historia de Haití, gran número de desapariciones forzadas¹¹¹¹, así como ejecuciones sumarias. Según algunos autores, las milicias de los *Tontons Macoutes*” pudieron haber secuestrado, torturado y ejecutado a más de treinta mil opositores políticos, pudiendo haber alcanzado la cifra total de haitianos asesinados las 600.000¹¹¹². Llegados a este punto conviene hacer una breve exposición de lo que el régimen de los Duvalier supuso para el derechos a la vida y a la integridad de las personas en Haití.

¹¹⁰⁸ GARCIA, V., “El Haití de los Tontons Macoutes”, *Revista Polémica*, 6 de mayo 2013. Disponible en <http://revistapolemica.wordpress.com/2013/05/06/el-haiti-de-los-tontons-macoutes/>

¹¹⁰⁹ A/RES/3/217A, *op. cit.*,

Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹¹¹⁰ GALINDO ALFONSO, J., “Contenido del derecho a la integridad personal”, *Revista Derecho del Estado*, N°. 23, 2009, pp. 89-129.

¹¹¹¹ En este sentido puede consultarse la siguiente documentación:

E/CN.4/1998/43, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comisión de Derechos Humanos, 12 de enero de 1998. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>

E/CN.4/1999/62, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Comisión de Derechos Humanos, 28 de diciembre de 1998. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>

¹¹¹² “Tonton Macoutes In Haiti, An Evil Legacy Of The Duvalier Dynasty”, artículo publicado en Haiti Observer, 5 de noviembre de 2012. Disponible en <http://www.haitiobserver.com/blog/tonton-macoutes-in-haiti-an-evil-legacy-of-the-duvalier-dyna.html>

“Haiti Court Established Duvalier Could Be Charged For Human Rights Abuse”, artículo publicado en Haiti Observer, 20 de febrero de 2014. Disponible en <http://www.haitiobserver.com/blog/tag/tonton-macoute/haiti-court-established-duvalier-could-be-charged-for-human.html>

De acuerdo con la Organización de los Estados Americanos¹¹¹³ durante el régimen de los Duvalier, entre los años 1957 y 1986, se llevaron a cabo una serie de reformas, tanto legales como políticas, tendentes a consolidar su poder y legitimar sus gobiernos. Estas reformas influyeron de forma negativa en el ámbito del respeto a los derechos humanos, haciéndose sentir sus consecuencias hasta la década de los noventa.

Una de sus medidas más conocidas fue la creación a finales de los cincuenta de una milicia civil llamada los Voluntarios de la Seguridad Nacional¹¹¹⁴, coloquialmente conocida como los “*Tontons Macoutes*”¹¹¹⁵. Esta organización, situada al margen de la legalidad, disponía de la autorización del Régimen para actuar a lo largo y ancho del país.

En realidad, estos grupos fueron creados con el objetivo de llevar a cabo una política de terror y control de todo aquel individuo u organización sobre la que recayera la sospecha que podía cuestionar las directrices establecidas por el gobierno. De este modo los “*Tontons Macoutes*” se convirtieron en los protagonistas de uno de los periodos más negros de la historia de Haití en cuanto a vulneración de los derechos humanos.

Constituida como una fuerza paramilitar en 1959 por François Duvalier, tenían como misión la represión de toda forma de oposición al régimen de los Duvalier¹¹¹⁶. El mismo Graham Greene, en su novela “*The Comedians*”¹¹¹⁷, inmortalizó las prácticas llevadas a cabo por este grupo caracterizado por su indumentaria y que consistía en gafas de sol, camisas azules y su machete de caña de azúcar¹¹¹⁸.

¹¹¹³ OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Doc. 18, *op. cit.*

¹¹¹⁴ BRICEÑO VÁSQUEZ, C., *Haití, mito y realidad, Compendio de su historia política 1789 – 1988*, Talleres Tipográficos de Miguel Angel García e Hijo, Caracas, 1989, pp. 38–43.

¹¹¹⁵ Del criollo “tío del saco”.

¹¹¹⁶ Garzón Vergara, J.C., “La Seguridad y las Fuerzas Armadas en América Latina y El Caribe: Nuevos desafíos para la construcción de una democracia”, publicado en *El papel de las Fuerzas Armadas en América Latina. Seguridad interna y democracia*, Clacso, Buenos Aires, 2012.

¹¹¹⁷ GREENE, G., *The Comedians*, Vintage, London, 1991.

¹¹¹⁸ MURGUEITIO MANRIQUE, C.A., “La Dictadura de Duvalier en Haití y la Política de Contención al Comunismo en las repúblicas insulares del Caribe, (1957 - 1963)”, *Historia y espacio*, N°. 35, 2010.

Por su parte, en el “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití” publicado por la CIDH en el año 1988, los “Tontons Macoutes” son descritos de la siguiente forma:

“Las fuerzas gubernamentales, en particular los Voluntarios para la Seguridad Nacional (los VSN, conocidos más corrientemente como los Tontons Macoutes) eran generalmente identificados como los responsables del hostigamiento, la persecución, el secuestro (ya que estos “arrestos” se hacían sin orden judicial), la tortura y la matanza de una gran variedad de individuos –aspirantes líderes políticos, periodistas, sindicalistas, organizadores de grupos juveniles, abogados y activistas en derechos humanos- que intentaban ejercer sus derechos humanos. Las prácticas de hostigamiento y extorsión de los VSN, especialmente en las zonas rurales, constituían una interferencia difundida y constante en el ejercicio de los derechos humanos”¹¹¹⁹

Aunque los datos no son del todo fiables al no existir un registro sobre los mismos, se estima que entre los años 1960 y 1970, los “Tontons Macoutes” pudieron haber secuestrado, torturado y ejecutado a más de treinta mil opositores políticos, pudiendo haber alcanzado la cifra total de haitianos asesinados las 600.000¹¹²⁰ personas. Estos grupos armados se atribuían funciones policiales, a la par que llevaban a cabo arrestos ejecuciones y todo tipo de violaciones de los derechos humanos¹¹²¹.

Carlos Alberto Murgueitio Manrique, en un artículo publicado en el año 2010, cree que en su época de mayor auge las milicias podrían haber llegado a estar compuestas por un total de 150.000 voluntarios. Leslie Manigat, quien fuera Presidente de Haití a finales de la década de los ochenta, en su libro “De un Duvalier a otro: Itinerario e un fascismo de subdesarrollo”¹¹²², desgrana la composición de este movimiento en el que se integraban todas las clases sociales del país.

Una de sus matanzas más tristemente recordada es la que se llevó a cabo el 14 de marzo de 1960, cuando cientos de campesinos fueron masacrados y sus viviendas

¹¹¹⁹ OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 9 rev. 1, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 7 septiembre 1988, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti88sp/indice.htm>

¹¹²⁰ “Tonton Macoutes In Haiti, An Evil Legacy Of The Duvalier Dynasty”, artículo publicado en Haiti Observer, 5 de noviembre de 2012. Disponible en <http://www.haitiobserver.com/blog/tonton-macoutes-in-haiti-an-evil-legacy-of-the-duvalier-dyna.html>

“Haiti Court Established Duvalier Could Be Charged For Human Rights Abuse”, artículo publicado en Haiti Observer, 20 de febrero de 2014. Disponible en <http://www.haitiobserver.com/blog/tag/tonton-macoute/haiti-court-established-duvalier-could-be-charged-for-human.html>

¹¹²¹ ALDA MEJIAS, S., “Haiti: el intento fallido de construir una democracia sin estado”, *Cuadernos de estrategia*, N°. 131, 2005, pp. 23-59.

¹¹²² MANIGAT, L., *De un Duvalier a otro: Itinerario e un fascismo de subdesarrollo*, Monte Ávila, Caracas, 1972, pp. 43-59: “Los Tontons Macoutes frente a lo que comúnmente se ha creído no fueron un cuerpo monolítico ni todos procedían de los niveles inferiores de la sociedad. En su organización interna se distinguía un grupo de acción, dedicados a las actuaciones de terrorismo y asesinatos; también había cuadros de profesiones liberales y clases medias ávidos de ascenso social, son los cuadros medios desde donde pueden saltar al ejercito. Y por último, un tercer estrato, la milicia popular rural procedentes de las clases populares, cuyo uniforme, le proporcionaba prestigio social y autoridad.”

destruidas en la frontera con la República Dominicana¹¹²³. En el año 1965, un total de 167 campesinos fueron ejecutados en la región de Arcahaie por el jefe local de los Tonton al considerarse que no eran “recuperables”¹¹²⁴.

Diferentes documentos oficiales recogen el interés de los antiguos simpatizantes de este movimiento por mantener en secreto las acciones que se llevaron a cabo. Así pues, es significativo el relato que hace la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en su Informe del año 1990¹¹²⁵. En concreto, este informe incluye un documento en el que se relata la tortura y asesinato de un ciudadano haitiano por parte del ejército de ese país con el fin de que no salieran a la luz una serie de documentos que dejaban en evidencia las prácticas llevadas a cabo por las milicias civiles.

En este sentido, a raíz de la petición realizada por diferentes organizaciones de defensa de la población haitiana contra el “Programa de Interdicción de Emigrantes Haitianos del Gobierno de Estados Unidos”¹¹²⁶ en el año 1990 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se consideró probada la vulneración de los derechos humanos durante el régimen de los Duvalier.

*“Tanto con anterioridad como desde la caída, en 1986, de la dictadura Duvalier, el pueblo haitiano ha sufrido de un cuadro sistemático y generalizado de graves violaciones a los derechos humanos, perpetradas por fuerzas militares y paramilitares bajo la autoridad de una serie de Gobiernos dominados por el sector militar”*¹¹²⁷.

¹¹²³ MURGUEITIO MANRIQUE, C.A., “La Dictadura de Duvalier en Haití y la Política de Contención al Comunismo en las repúblicas insulares del Caribe, (1957 - 1963)”, *Historia y espacio*, N°. 35, 2010. Estas milicias sin instrucción ni sentido de responsabilidad se atribuían funciones policiales, combinadas con actitudes por fuera de la ley, asestaban arrestos arbitrarios, persecuciones, ejecuciones sumarias, exterminio de familias enteras, extorsiones y otras actividades siniestras.

¹¹²⁴ GONZALEZ, CASANOVA, P., *Historia política de los campesinos latinoamericanos. Volumen 1: México, Cuba, Haití, República Dominicana, Puerto Rico*, Siglo XXI Editores, 1985, p. 134.

¹¹²⁵ INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1990-1991, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.79.rev.1, Doc. 12, 22 febrero 1991. INFORME No. 46/90, CASO 10.483, HAITI. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/90.91sp/Indice.htm>.

“Sospechoso de haber albergado a Bernard Sansaricq, quien supuestamente poseía pruebas importantes para presentar en el proceso de un ex-macoute, Antoine sufrió severas torturas. Posteriormente fue conducido a su domicilio en Duchiti (5° sección rural de Pestel), donde fue estrangulado con una cuerda por los militares.

La esposa de Antoine, quien fuera golpeada también por los soldados, y uno de sus hijos fueron testigos del asesinato de Clédanor Antoine.”

¹¹²⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Organización de los Estados Americanos, Decisión de la Comisión Respecto a la Admisibilidad, Caso 10.675, ESTADOS UNIDOS, 13 de marzo de 1997. Disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/96span/EEUU10675.htm>
“Conforme a la petición, a las personas que llegan de Haití en embarcaciones precarias (“boat people”) se les ha negado y sigue negándoseles la entrada y se las devuelve a Haití en aplicación:

(a) del Programa de Interdicción de la Inmigración de Haitianos establecido por el Decreto 4865 y la Orden Ejecutiva 12324, dictada por el entonces Presidente Ronald Reagan el 29 de septiembre de 1981, y (b) de un acuerdo de mutua cooperación celebrado por el Gobierno de los EE.UU. y el régimen de Duvalier el 23 de septiembre de 1981 a través de un intercambio de notas diplomáticas.”

¹¹²⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Organización de los Estados Americanos, Decisión de la Comisión Respecto a la Admisibilidad, Caso 10.675, Informe No. 28/93,

Diferentes relatos narran como el régimen de los Duvalier, llevaba a cabo una política sistemática de eliminación de cualquier oposición política al gobierno a través de la desaparición forzosa de personas, la tortura y los asesinatos selectivos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus informes anuales publicados desde el año 1963, no solo recoge la continua violación de los derechos humanos en el país, sino que condena de forma expresa la nula colaboración por parte del régimen de François Duvalier que califica las actuaciones de la Comisión de “*intervención en sus asuntos internos*”¹¹²⁸.

Centrándonos a partir del año 2004, podemos decir que Haití ya ha pasado página a uno de los episodios más tristes de su historia. En cuanto a los abusos perpetrados por la policía haitiana aún queda un largo camino que recorrer. Los informes de la Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH¹¹²⁹ recogen habitualmente casos de arrestos ilegales y arbitrarios por parte de la policía, detenciones preventivas prolongadas en determinadas comisarías o puestos de policía, denegación de certificados en caso de violación, y acoso, malos tratos o brutalidad policial, por lo que el problema está aún lejos de solucionarse. A pesar de estos graves problemas prácticas anteriores como las desapariciones forzosas o la práctica generalizada de torturas han desaparecido del panorama del país.

Por su parte, el programa de reducción de la violencia comunitaria destinado a afrontar la violencia endémica, en particular en los barrios de la capital de Cité Soleil y Martissant, ha obtenido resultados positivos. En lo que se refiere a la situación en

Inter-Am.C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.85 Doc. 9 rev. en 334 (1994), Comité Haitiano de Derechos Humanos et al. v. Estados Unidos, Caso 10.675, Informe No. 51/96, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7 rev. en 550 (1997). Disponibles en <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/S28-93.html>, <http://www1.umn.edu/humanrts/cases/1996/Sunitedstates51-96.htm>

“*Todos los derechos fundamentales en Haití se encuentran en grave tensión, limitados por el monopolio del uso de la fuerza por parte del ejército. El ejército, que funciona como fuerza policial, no protege la seguridad del país de amenazas externas, sino que reprime a aquellas personas o grupos que intentan cambiar las condiciones deplorables en las que vive la mayoría de los haitianos.*”

¹¹²⁸ INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1970, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.25, Doc. 9 (español) Rev., 12 marzo 1971. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/70sp/indice.htm>

“*No obstante la gravedad de las observaciones contenidas en los informes a que hemos hecho referencia, no se ha registrado ningún cambio en la actitud del Gobierno de Haití en relación a los derechos humanos y a la protección que está en el deber de extender sobre ellos.*

Por lo demás, en una posición que no se concilia con el contenido de las normas que regulan el funcionamiento de nuestra Organización regional y de esta Comisión, el Gobierno de Haití insiste en calificar como casos de intervención en sus asuntos internos, pedidos de información que le han sido dirigidos de conformidad con los términos del Estatuto y del Reglamento que nos rigen.”

¹¹²⁹ Janvier – Juin 2013, juillet – décembre 2012, janvier – juin 2012, Informes semestrales sobre la situación de los Derechos Humanos, Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH. Informes disponibles en la página web de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití, Sección de Derechos Humanos. <http://www.minustah.org/activites/droits-de-lhomme/>

materia de seguridad propiamente dicha, es innegable que si se mira a largo plazo ha mejorado sustancialmente. Hay que recordar la situación en la que se encontraba el país en el año 2005, cuando la misión del Consejo de Seguridad en Haití indicó que la violación del derecho a la vida, la inseguridad, las detenciones arbitrarias y las ejecuciones extrajudiciales seguían siendo frecuentes en el país. Lo más sorprendente para la misión no fue que se estuvieran produciendo violaciones en este sentido, extremo del que ya habían sido informados a través de informes, sino la negación por parte de miembros del gobierno provisional de que en el país se estuvieran cometiendo violaciones en materia de derechos humanos¹¹³⁰.

En marzo de 2009, el Secretario General, en su informe sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití señaló que *“pese a la mejora general de la conducta de la policía, seguían presentándose casos de uso excesivo de la fuerza y malos tratos, detención y prisión arbitraria y abuso de autoridad, así como de investigaciones judiciales deficientes”*¹¹³¹

Sin embargo, desde el año 2009, la tendencia ha sido negativa, incrementándose de forma constante el número de muertes violentas¹¹³², no tanto como consecuencia de actuaciones llevadas a cabo desde las instancias estatales o de las fuerzas internacionales presentes en el país sino por un empeoramiento de la situación de seguridad producida esencialmente a raíz del terremoto del año 2010¹¹³³.

En el año 2011 el Secretario General en su informe de fecha 24 de marzo sobre Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití reconoció que desde el terremoto del año 2010, la situación de la seguridad se había caracterizado por su

¹¹³⁰ S/2005/302, Informe sobre la misión del Consejo de Seguridad en Haití, 13 a 16 de abril de 2005, párrafos. 42–43. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2005/302>

¹¹³¹ S/2009/129, Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití de 6 de marzo de 2009. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2009/129>

“49. El hacinamiento y las condiciones inhumanas en las prisiones y en las celdas de detención de la policía siguieron siendo la violación más frecuente de los derechos civiles y políticos. Además, pese a la mejora general de la conducta de la policía, siguieron presentándose informes de uso excesivo de la fuerza, detenciones y puestas en libertad ilegales, así como de investigaciones judiciales deficientes. Los linchamientos continuaron siendo un fenómeno generalizado en todo el país que recibió respuesta policial o judicial en muy pocos casos, con impunidad para los autores.”

¹¹³² A/HRC/25/71, *op. cit.*

“50. Se ha triplicado el número de homicidios en los últimos cuatro años. En 2012 constan 1.428 asesinatos (una media de 4 diarios y una tasa de 14,3 asesinatos por cada 100.000 habitantes), frente a 559 en 2009 (1,5 diarios y 5,6 asesinatos por cada 100.000 habitantes)”.

¹¹³³ UNICEF submission to the UPR on Haiti, “OHCHR Universal Periodic Review – Haiti”, Marzo 2011, p. 3. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/unicef-eng.pdf

estabilidad, “*aunque con cierta tendencia a que se produjeran disturbios y episodios violentos localizados*”¹¹³⁴.

El último informe al que hacemos referencia, debido a que de otra forma nos excederíamos del ámbito temporal de este trabajo, cubre el periodo comprendido entre agosto de 2013 y marzo de 2014. El secretario general de las Naciones Unidas, en su informe sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de fecha 7 de marzo de 2014 califica la situación de seguridad de estable con una leve mejora de los indicadores¹¹³⁵.

En el caso de Haití¹¹³⁶, la seguridad ha experimentado una mejora considerable desde el año 2004. Ya hemos podido ver como los abusos y la falta de respeto a la integridad de las personas ha sido un constante a lo largo de la historia de este país. En este sentido, la comunidad internacional a través de sus iniciativas, en concreto gracias a la MINUSTAH, logró establecer un clima de seguridad en el país que permitió centrarse en otra serie de necesidades y mejorar la protección de los derechos humanos en el

¹¹³⁴ S/2011/183. Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 24 de marzo de 2011, párrafos 9 a 15. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2011/183>

¹¹³⁵ S/2014/162, Secretario General, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 7 de marzo de 2014. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2014/162>

“11. La situación general de la seguridad en todo el período que abarca el informe siguió siendo relativamente estable. Las estadísticas sobre delitos reunidas por la Policía Nacional y la MINUSTAH mostraron una leve tendencia a la baja de los delitos graves en comparación con el período del año anterior. El número total de homicidios en 2013 (817 casos comunicados) fue un 21% inferior al de 2012, con lo que se invirtió una tendencia de cinco años. La violencia y la actividad de las bandas delictivas siguieron concentrándose en los principales centros urbanos, y aproximadamente el 77% de los homicidios en 2013 tuvieron lugar en la zona metropolitana de Puerto Príncipe. Igualmente importante, el número total de secuestros en 2013 disminuyó un 53% en comparación con 2012. El promedio mensual de violaciones denunciadas mostró un ligero aumento, 33,8 frente a 30,5 durante el período del informe anterior.”

¹¹³⁶ La información recogida en este epígrafe ha sido obtenida de los últimos informes realizados por los Expertos independientes sobre la situación de los derechos humanos en Haití, los Sres. Michel Forst y Gustavo Gallón. Se ha optado por utilizar los informes del año 2013 y 2014 debido a que fueron realizados por expertos diferentes y de este modo hemos podido contrastar si las conclusiones reflejadas en sus informes coincidían o por el contrario mostraban disparidad de criterios. Asimismo hemos completado la información con el Examen Periódico Universal llevado a cabo en el año 2011 por el Consejo de Derechos Humanos.

A/HRC/25/71, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón, 7 de febrero de 2014. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

A/HRC/22/65, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 7 de febrero de 2013. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

A/HRC/WG.6/12/HTI/1, A/HRC/WG.6/12/HTI/2., Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 12º período de sesiones, Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

país¹¹³⁷. Si bien es cierto que no se ha logrado erradicar completamente la vulneración al derecho a la vida y a la integridad de las personas, las mejoras en este sentido han sido sustanciales, por lo que se puede decir que, en líneas generales, las Naciones Unidas han logrado revertir la tendencia¹¹³⁸.

3. La nacionalidad de las personas físicas ante el derecho internacional.

Este derecho, recogido en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que “*todo niño tiene derecho a una nacionalidad*”¹¹³⁹.

El texto, establece la obligación principal de inscribir al recién nacido en un registro al efecto, lo que implica la obligación de los padres de llevar a cabo este trámite y la obligación del Estado de establecer las condiciones necesarias para que exista ese instrumento y sea efectivo¹¹⁴⁰.

El profesor Espinar Vicente se refiere a la nacionalidad como “*el vehículo que liga a cada individuo con un determinado Estado*”¹¹⁴¹, mientras que Milagros Ortega define este concepto como “*un derecho natural o fundamental, que se refiere al vínculo común que une a las distintas personas con un origen común y un territorio y tradiciones compartidas y que los liga normalmente a un determinado Estado y los hace destinatarios de sus normas de Derecho privado*”¹¹⁴².

Hay que tener en cuenta que la determinación de la nacionalidad es responsabilidad de los Estados, ya que son ellos los que están dotados de competencia para regular las condiciones de acceso y pérdida de la misma¹¹⁴³.

En este apartado hemos de hacer referencia precisamente a ese vínculo que liga a los individuos con sus Estados, y que les permite ser sujetos de derechos y obligaciones

¹¹³⁷ HUMAN RIGHTS WATCH, World Report 2011, events of 2010, *Human rights Watch*, New York, 2011, p. 251. Disponible en http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/haiti_sp.pdf

¹¹³⁸ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, pp. 7-8

¹¹³⁹ Artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. *Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.*

2. *Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.*

3. *Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.*

¹¹⁴⁰ SANTOS PAIS, M., “El registro de nacimiento: el derecho a tener derechos”, *Innocenti Digest* 9, *Centro de Investigaciones Innocenti*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Florencia, 2002.

¹¹⁴¹ ESPINAR VICENTE, J., M., “Derecho internacional privado”, Volumen 2, Granada, 1986, pp. 13-14.

¹¹⁴² OTERO PARGA, M.A., “La nacionalidad como derecho fundamental”, *Anuario de filosofía del derecho*, Nº 5, 1988, pp. 449-454.

¹¹⁴³ CORRIENTE CÓRDOBA, J. A., “La nacionalidad de las personas físicas ante el Derecho Internacional”, *Anuario español de derecho internacional*, Nº 1, 1974, pp. 165-222.

respecto del mismo. Esta relación es especialmente problemática en el caso de muchos individuos de origen haitiano, sobre todo aquellos residentes en el extranjero. De acuerdo con las declaraciones realizadas por el representante en Haití de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), gran número de haitianos residentes en el extranjero sufren riesgo de apatridia¹¹⁴⁴.

Estas situaciones tienen su origen en el hecho de que a muchos de ellos se les deniegan sus derechos a la identidad, la nacionalidad y la dignidad personal, y por ende todos los derechos que de ellos se derivan. La unión Europea, en su informe publicado en el año 2012 titulado “*Human rights and democracy in the world*”¹¹⁴⁵ se hace eco de las discriminaciones que sufren los ciudadanos haitianos en materia de inmigración por parte de las autoridades dominicanas respecto de los ciudadanos de origen haitiano que trabaja en los Bateyes.

Se conoce como Bateyes a las pequeñas aldeas que se forman dentro de las plantaciones de caña de azúcar situadas en territorio dominicano y que albergan a los cortadores de caña, en su mayoría de origen haitiano. Por un salario ínfimo, miles de haitianos cruzan la frontera para instalarse en estos lugares y trabajar de forma irregular y clandestina bajo unas condiciones laborales y de vida muy desfavorables. A esto hay que añadir que no tienen opción de regularizar su situación, por lo que legalmente no existen, convirtiéndose en unos parias de los que nadie quiere hacerse responsable.

Se da la situación de inmigrantes haitianos de segunda y tercera generación que nunca han pisado ya que han vivido y crecido toda su vida en los Bateyes y que, al no tener documentación, cuando los servicios migratorios dominicanos llevan a cabo redadas son devueltos a su país de origen. Allí no tienen raíces ni medios de subsistencia. Rechazados a ambos lados de la frontera solo les queda volver a las plantaciones. Al no ser objeto de este estudio, por tratarse de situaciones acaecidas en territorio de la República Dominicana, no vamos a profundizar en el hecho de que muchas de estas deportaciones son arbitrarias, con el drama y la vulneración de los derechos fundamentales que esto conlleva.

Los únicos datos oficiales de que disponemos respecto del número de inmigrantes haitianos en la República Dominicana se encuentran en la “*Primera*

¹¹⁴⁴ A/HRC/25/71, *op. cit.* Ver asimismo referencia realizada en el capítulo anterior sobre los haitianos que trabajan en los “Bateys” dominicanos.

¹¹⁴⁵ EUROPEAN EXTERNAL ACTION SERVICE, European Union, “Human rights and democracy in the world”, June 2012, p. 280. Disponible en http://eeas.europa.eu/human_rights/docs/2011_hr_report_en.pdf

*Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana (ENI-2012)*¹¹⁴⁶ realizada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE). Según esta encuesta, en la República Dominicana, sobre un total de 768.783 inmigrantes, 458.233 son de origen haitiano. Estas son las cifras oficiales. Extraoficialmente, se estima que el número de haitianos residentes en la República Dominicana varía entre los 115.000 y los 830.000, mientras que hay entre 150.000 y 500.000 que han nacido en ese país¹¹⁴⁷. Hay que aclarar que estos datos se basan en extrapolaciones estadísticas difícilmente contrastables a través de documentación oficial.

Si a esta situación le añadimos la Sentencia del Tribunal Constitucional dominicano¹¹⁴⁸ de septiembre de 2013, por la cual se deniega la posibilidad de adquirir la nacionalidad dominicana a los descendientes de extranjeros indocumentados de forma retroactiva hasta 1929, la situación empeora considerablemente para los ciudadanos de origen haitiano residentes en el país vecino y que nunca han tenido la posibilidad de regularizar su situación en ninguno de los dos países. Más adelante, en el apartado relativo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, veremos como, en noviembre de 2014 esta institución condenó las actuaciones de la República Dominicana y les condenó a revertir esta situación¹¹⁴⁹.

¹¹⁴⁶ TACTUK, P., “Primera encuesta nacional de inmigrantes en la República Dominicana-ENI-2012”, Informe General, Santo Domingo, 2012. Disponible para su consulta en : http://media.unu.org.do/ONU_DO_web/596/sala_prensa_publicaciones/docs/0565341001372885891.pdf

¹¹⁴⁷ CANALES, A., VARGAS BECERRA, P., MONTIEL ARMAS, I., “Migración y salud en zonas fronterizas: Haití y la República Dominicana”, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) - División de Población de la CEPAL, Santiago de Chile, 2009, p. 10. Las estimaciones sobre el número de haitianos oscilan entre 115.000 y 833.474 (PNUD, 2005), y en el caso de los haitianos nacidos en la República Dominicana (dominico-haitianos) las estimaciones van de los 150.000 a los 500.000 (Corten y Duarte, 1995; Banco Mundial, 2001).

¹¹⁴⁸ Sentencia TC/0168/13, Referencia: Expediente núm. TC-05-2012-0077, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, contra la Sentencia núm. 473/2012 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, en fecha diez (10) de julio de dos mil doce (2012). “j. *Que, respecto a los hijos de extranjeros ilegales, la Junta Central Electoral ha aplicado el criterio jurídico establecido por la Constitución desde mil novecientos noventa y nueve (1929) y ratificado por la Suprema Corte de Justicia, mediante su sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil cinco (2005), relativo al recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley General de migración núm. 285-04, consistente en que: (...) no nace dominicano; que, con mayor razón, no puede serlo el hijo (a) de la madre extranjera que al momento de dar a luz se encuentra en una situación irregular y, por tanto, no puede justificar su entrada y permanencia en la República Dominicana [...].*

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión, y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida Sentencia núm. 473/2012, ya que la recurrente señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, si bien nació en el territorio nacional, es hija de ciudadanos extranjeros en tránsito, lo cual la priva del derecho al otorgamiento de la nacionalidad dominicana, de acuerdo con la norma prescrita por el artículo 11.1 de la Constitución de la República promulgada el veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), vigente a la fecha de su nacimiento. “

¹¹⁴⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y

El gobierno haitiano, por su lado tras reformar la Constitución en el año 2012 intentó aliviar la situación de la obtención de la nacionalidad haitiana al suprimirse la prohibición expresa¹¹⁵⁰ recogida en el antiguo artículo 15 de la Constitución de 1987 de tener la doble nacionalidad¹¹⁵¹.

En este ámbito el gobierno haitiano, a raíz de la reforma constitucional a la que acabamos de hacer referencia ha subsanado una de las mayores deficiencias que impedía a la diáspora el tomar la decisión de retornar y participar en la vida política de Haití, contribuyendo en la medida de sus capacidades y cualificaciones profesionales al desarrollo y fortalecimiento de la administración haitiana. En este sentido ciudadanos con la doble nacionalidad haitiana y estadounidense o haitiana y canadiense podrán retornar al país y gozar de las prerrogativas que la constitución haitiana establece para los ciudadanos de ese país. A pesar de los avances realizados, el gobierno haitiano aún debe adoptar medidas concretas en el ámbito de la protección de la nacionalidad con el fin de dar solución a determinados problemas como la apatridia.

En lo referente al riesgo de apatridia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNHCR), en el informe que aportó en relación con el Examen Periódico Universal realizado a Haití en el año 2011 mostró su preocupación. El UNHCR solicitó a Haití que prestara especial atención a la situación de muchos niños tras el terremoto, ya que la falta de registros de nacimiento, así como la ausencia de un sistema de registro civil fiable corría el riesgo de convertirlos en apátridas. La segunda de las inquietudes expresadas fue el riesgo de que los niños residentes en el

Costas". Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

¹¹⁵⁰ UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES, Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees for the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report- Universal Periodic Review: HAITI, Human Rights Liaison Unit Division of International Protection-UNHCR, March 2011, p. 2. "*Haitian law does not allow for dual nationality, thus, persons of Haitian descent who are born with another nationality, or acquire one after birth, are not considered to be nationals. By law, a Haitian national of origin (haïtienne d'origin) can reacquire Haitian nationality if the second nationality is renounced or lost, which constitutes an important means of reducing some cases of statelessness. However, this does not apply to naturalized Haitians who according to Articles 13(c) and 14 may lose nationality as a result of "continuous residence abroad...without duly granted authorization by a competent official"; in such cases, a naturalized Haitian who has lost Haitian nationality may not reacquire it except if "meeting all of the conditions and formalities imposed on aliens by the law". Other safeguards contained in the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness are missing in the Haitian legal framework, including important safeguards against statelessness at birth.*" Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/unhcr-eng.pdf

¹¹⁵¹ Artículo 15 de la Constitución de 1987. "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012. Titre II. De la Nationalité Haïtienne. Disponible en <http://www.refworld.org/docid/50fd44852.html>

extranjero e hijos de emigrantes haitianos cayeran en esta situación¹¹⁵². No se puede decir que el gobierno de Haití haya tomado iniciativas para responder a las inquietudes expresadas por el UNHCR. En este sentido Francia y Noruega¹¹⁵³ recomendaron a Haití, en el marco del Examen Periódico Universal realizado en el año 2011, que se adhiriera a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas¹¹⁵⁴ y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia¹¹⁵⁵, extremo que rechazaron las autoridades nacionales basándose en “*el deseo de reforzar las estructuras de seguridad del país y asegurar un control eficaz de los distintos puestos de frontera y de nuestro mar territorial*”¹¹⁵⁶.

Otro de los aspectos en los que Haití está haciendo progresos es en el tema de la inscripción de los recién nacidos. El gobierno lanzó, tras el terremoto del año 2010 un campaña nacional para promover la inscripción de los recién nacidos y de aquellos otros niños que un hubieran sido inscritos en su día en el registro civil. Apoyada por la comunidad internacional, esta campaña está empezando a dar sus frutos¹¹⁵⁷. Asimismo,

¹¹⁵² UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR REFUGEES, Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees for the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report- Universal Periodic Review: HAITI, Human Rights Liaison Unit Division of International Protection-UNHCR, March 2011, p.2. . Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/unhcr-eng.pdf

¹¹⁵³ UPR INFO, “Haiti’s responses to recommendations (as of 07.06.2012)”, Recommendations & Pledges, HAITI. First Review, Session 12, Review in the Working Group: 13 October 2011, Adoption in the Plenary: 16 March 2012., R - 88.18 y R - 88.19. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/recommendations_to_haiti_2012.pdf

“R - 88.18 *Accede to the 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons as well as the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness (Norway);*

R - 88.19 *Ratify the international instruments combating statelessness, and consider a reform of the civil status guaranteeing the rights of all Haitians, including those who live abroad (France);*”

Respecto de la recomendación realizada por Francia, puede decirse que tras la reforma Constitucional del año 2012, por la cual se permitió la doble nacionalidad se atendió en parte a la misma en el sentido de considerar la reforma del estatuto civil que garantiza los derechos de los haitianos.

¹¹⁵⁴ CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS, Adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridas.htm>

¹¹⁵⁵ CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA, Adoptada el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y nuevamente en 1961, en cumplimiento de la Resolución 896 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridia.htm>

¹¹⁵⁶ A/HRC/19/19/Add.1. Capítulo III, *op. cit.*

“32. *Habida cuenta de las consecuencias que tienen para el Estado algunas recomendaciones formuladas y de su capacidad para aplicarlas, el Gobierno de la República de Haití ha decidido rechazar 14 recomendaciones.*”

¹¹⁵⁷ GOUVERNEMENT DU CANADA, “Haitian children stand up to be counted”, publicado en la página web [www.international.gc.ca](http://www.international.gc.ca/development-developpement/stories-histoires/haiti/children-enfants.aspx?lang=eng), octubre 2014. Disponible en <http://www.international.gc.ca/development-developpement/stories-histoires/haiti/children-enfants.aspx?lang=eng>

se han puesto en marcha iniciativas tendentes a modernizar el registro civil del país con el fin de dotarlo de la operatividad necesaria para que cumpla con sus funciones y pueda de este modo asegurar la inscripción de los ciudadanos del país¹¹⁵⁸.

Las estadísticas oficiales proporcionadas por la Oficina Nacional de Identificación de Haití, hablan de una tasa de inscripción en el año 2011 del 49,95% para los hombres y del 50,04% para las mujeres¹¹⁵⁹.

De acuerdo con los datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el año 2011 el 35% de los niños que residían en las áreas rurales no habían sido registrados, mientras que en las zonas urbanas el porcentaje era del 22%¹¹⁶⁰.

4. La legitimación del poder ejecutivo a través de la participación de sus ciudadanos en la visa pública.

La principal característica de un país democrático es la posibilidad de los ciudadanos que integran el mismo de poder elegir a su gobierno de forma libre y transparente. Asimismo, de acuerdo con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹⁶¹, con el fin de garantizar este derecho los ciudadanos tienen que poder participar en los asuntos públicos y acceder a las a las funciones públicas del país en condiciones generales de igualdad.

“CIDA, with the Organization of American States (OAS) and Haiti's Ministry of Justice and Public Security, has launched a vast campaign to register adults and take an official count of minors to modernize Haiti's civil registry. With the support of 135 community-based volunteers, more than 19,000 children have already been counted in the neighbourhoods devastated by the earthquake and in the survivors' camps. The focus is mainly on minors, as it is today in Bel Air, a Port-au-Prince neighbourhood. On January 12, 2010, thousands of children were orphaned, having lost their parents in the earthquake. But long before that tragedy, authorities estimated that 30 percent of the children did not have a birth certificate.”

¹¹⁵⁸ GOUVERNEMENT DU CANADA, Project profile: Modernization of Haiti's Civil Registry, Project Number: A034034-001, Maximum CIDA Contribution: 15,599,843 \$, Executing Agency — Partner: OAS - Organization of American States, Status: Closed, Start — End: 2008-10-06 — 2012-03-19. Disponible en <http://www.acdi-cida.gc.ca/cidaweb/cpo.nsf/projEn/A034034001>

¹¹⁵⁹ OFICINA NACIONAL DE IDENTIFICACION, “Nombre d'inscrits au niveau National de septembre à décembre 2011”, consultado en noviembre 2014. Disponible en http://www.oni.gouv.ht/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=58

¹¹⁶⁰ PERRAULT, N., ARELLANO, B., HAHN, T., “Algo que debemos saber. Registro de nacimiento en América Latina y Caribe”, Boletín No. 1, *Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe*, Panamá, julio de 2011.

¹¹⁶¹ *Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Marian Ahumada Ruiz otorga a este derecho una importancia capital, ya que considera el derecho de participación como “*el derecho de los derechos*”, ya que es el que permite la participación política de los ciudadanos, “*abriendo la posibilidad de influir en la confección de la agenda política, introducir cuestiones en el debate público y generar políticas*”¹¹⁶².

En el año 2011, el equipo de las Naciones Unidas constató la existencia de una falta de participación ciudadana en la vida pública y política haitiana¹¹⁶³, debido al desencanto de la población con sus políticos y sus representantes a los que consideran alejados de la realidad cotidiana del ciudadano de a pie. En cuanto al derecho a sindicalizarse, este mismo equipo de las Naciones Unidas expresó, a través de su informe¹¹⁶⁴ incorporado al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Haití del año 2011, su preocupación. Los principales factores que dificultan su pleno ejercicio son la restrictiva legislación nacional que existe a este respecto, la crisis económica y a las deficiencias constatadas en los mecanismos de Resolución de conflictos, lo que supone que en la práctica su disfrute se vea muy dificultado.

En el ámbito de la participación femenina en la vida pública, se produjo, al menos en teoría, un avance significativo con la reforma de la Constitución publicada en el año 2012¹¹⁶⁵. Esta modificación legislativa no solamente recoge en el preámbulo una referencia a la igualdad de género, sino que establece una cuota de participación femenina en los servicios públicos y en los partidos políticos¹¹⁶⁶.

En el año 2013, el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, el Sr. Forst, advertía que la estabilidad y política y el correcto funcionamiento de los tres poderes del Estado constituía uno de los requisitos básicos

¹¹⁶² AHUMADA RUIZ, M., *Protección de los derechos humanos*, 2ª ed., Comisión Andina de Juristas, Universidad del Rosario, Bogotá, 1999, p. 188.

¹¹⁶³ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 56.

¹¹⁶⁴ United Nations Country Team (UNCT)-MINUSTAH submission to the UPR on Haiti, 2011, “MINUSTAH/UNCT report for the Human Rights Council in the context of the examination of the 2011 Universal Periodic Review of Haiti”. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/unct-minustah-eng.pdf

“36. There is a lack of citizen participation in public life and politics. This is due to a low level of literacy across the country and a weak government, which does not encourage public dialogue. The exercise of the right to join unions is complicated by restrictive legislation, the economic crisis and weaknesses in conflict resolution mechanisms.”

¹¹⁶⁵ "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012. Disponible en <http://www.refworld.org/docid/50fd44852.html>

¹¹⁶⁶ Artículos 17.1, 31.1.1 de la Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011.

para que el Gobierno haitiano pudiera asumir a su debido tiempo las funciones que actualmente desarrolla la comunidad internacional en Haití¹¹⁶⁷.

En este sentido, desde la toma de posesión del Presidente Martelly en el año 2011, los esfuerzos de la comunidad internacional han ido encaminados a reforzar el sistema institucional haitiano, en particular el Consejo Electoral Permanente, órgano previsto en la Constitución de 1987¹¹⁶⁸, y que nunca había asumido sus funciones.

Hasta este momento, las elecciones habían sido organizadas por el Consejo Electoral Provisional, órgano muy criticado y acusado de manipulación y maniobras políticas. Ante la falta de acuerdo para la instauración del Consejo Electoral Permanente se ha optado por la creación de un órgano transitorio del Consejo Electoral, el Colegio Transitorio, lo que en la práctica no soluciona el problema¹¹⁶⁹.

En el año 2012 estaba prevista la celebración de elecciones parlamentarias y municipales, sin que nunca llegaran a celebrarse. Cuando en el año 2012 finalizó el mandato de un tercio de los senadores elegidos en el 2006, el Senado se vió privado de una tercera parte de sus miembros, lo que hizo aún más difícil lograr mayorías estables. A nivel local, una de las decisiones más polémicas del gobierno del Sr. Martelly fue la de reemplazar a la mayoría de los 120 alcaldes elegidos en el año 2006 y cuyo mandato había expirado¹¹⁷⁰.

En diciembre de 2013 aún no se había decidido la fecha en la que habían de producirse los comicios. Otro de los problemas a los que se enfrenta Haití es la paralización del sistema debido a que aún están pendientes de firma por parte del Presidente de la República, proyectos de Ley aprobados por el Parlamento desde hace años.

¹¹⁶⁷ A/HRC/22/65, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, Consejo de Derechos Humanos, 7 de febrero de 2013. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/22/65>

“La estabilidad política y el funcionamiento de los tres poderes es, en efecto, una de las condiciones indispensables para asegurar que el Gobierno asuma, a su debido tiempo, las funciones que ahora desempeña la presencia internacional en Haití, teniendo en cuenta que nuevamente se elevan voces que piden la partida de la MINUSTAH.”

¹¹⁶⁸ Constitution de la République d’Haïti 29 mars 1987, Editions Henri Deschamps, Port-au-Prince, 1991. Título VI.

¹¹⁶⁹ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafos 18 y 19.

¹¹⁷⁰ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 17.

Por su lado el Sr, Gallón, en su último informe sobre estado de los derechos humanos en Haití, en el año 2014, resaltaba lo siguiente:

“estas deficiencias, entre muchas otras del entramado institucional, constituyen serios motivos de duda respecto de la previsibilidad del régimen político y el ordenamiento jurídico, dicho de otro modo, de las reglas fundamentales del juego institucional que deben conocerse antes de establecer una línea de acción para el país”¹¹⁷¹.

A pesar de estos problemas, hay que destacar los progresos que se han realizado en materia de elecciones en el país. Desde el año 2004 hasta la actualidad, y a pesar de las múltiples deficiencias del sistema, se ha logrado, gracias a la comunidad internacional, que se produzca una alternancia en la jefatura del Estado en base a los resultados de unas elecciones avaladas libres y transparentes avaladas por observadores internacionales¹¹⁷², lo que constituye un logro histórico en Haití y por sí solo una garantía sobre las labores realizadas por las Naciones Unidas en el país a favor de los derechos humanos y las libertades civiles¹¹⁷³.

En este sentido, son muy elocuentes las palabras del Secretario general de las Naciones Unidas realizadas en el contexto de su Informe sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití en fecha 25 de agosto de 2011.

“Desde que se publicó mi informe anterior, Haití ha experimentado, por primera vez en su historia, una transferencia pacífica del poder de un presidente democráticamente electo a otro de la oposición.”¹¹⁷⁴

5. Las graves deficiencias del sistema haitiano como límite a las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos.

Haití se enfrenta a un grave problema en materia de justicia. El sistema judicial del país se ha caracterizado por la corrupción y el nepotismo de sus integrantes. Sin unas garantías procesales mínimas y sumido en la corrupción la población del país se ha desafectado del mismo.

¹¹⁷¹ A/HRC/25/71, *op. cit.* párrafo 47.

¹¹⁷² S/2006/592, *op. cit.*, párrafo 2.

“Elecciones año 2006.

Durante el periodo que abarca el informe, el acontecimiento político más importante fue la celebración de elecciones nacionales libres e imparciales que culminaron con el establecimiento de un Parlamento de base amplia y la formación de un Gobierno pluripartidista, tras la realización de consultas extensas. Estos logros, que se produjeron en un entorno de seguridad frágil, reflejaron el compromiso del pueblo haitiano con un proceso electoral democrático y apoyo activo y sostenido de la MINUSTAH y la comunidad internacional.”

¹¹⁷³ S/2011/183, *op. cit.*, párrafo 7.

“La segunda vuelta de las elecciones se celebró el domingo 20 de marzo en un clima en general tranquilo y pacífico. Se produjeron irregularidades de poca importancia, relacionadas principalmente con la desaparición de material electoral no confidencial.”

¹¹⁷⁴ S/2011/540, *op. cit.*, párrafo 2.

A pesar de los esfuerzos que se están realizando en la materia, el sistema actual imperante en el país no puede garantizar los derechos humanos en este ámbito¹¹⁷⁵. Para el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michael Forst, la reforma de la justicia debe convertirse en un elemento fundamental para el país¹¹⁷⁶.

El ámbito de la justicia, y tras la adopción del Plan trienal de la reforma de la justicia en colaboración con la MINUSTAH¹¹⁷⁷, se han constatado la realización de importantes avances. Asimismo, la adopción en el año 2007, de tres leyes sobre la independencia judicial ha permitido establecer un marco de actuación en este ámbito con resultados positivos¹¹⁷⁸.

La justicia, por su parte también se ha visto afectada con la reforma Constitucional del año 2012. De este modo se ha procedido a reconocer constitucionalmente el Consejo Superior del Poder Judicial¹¹⁷⁹ haitiano, órgano que en teoría permitirá poner en práctica la separación de poderes del Estado.

El 3 de julio de 2012, cinco años después de que se promulgara la Ley de creación del Consejo Superior del Poder Judicial¹¹⁸⁰, el Gobierno lo estableció finalmente. Esta decisión supuso un hito en la historia de la justicia haitiana, ya que por primera vez en su historia quedaban separados los poderes judicial y ejecutivo, elemento indispensable para poder llevar a cabo una reforma efectiva de la justicia en el país ya que hasta ese momento *“el poder judicial ha sido dirigido por un órgano del ejecutivo, es decir el ministro de Justicia y Seguridad Pública”*¹¹⁸¹.

¹¹⁷⁵ Artículos 9, 10 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹¹⁷⁶ A/HRC/20/35, *op. cit.*, párrafo 10.

¹¹⁷⁷ A/HRC/22/65, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 22º período de sesiones, Tema 10 de la agenda, Asistencia técnica y fomento de la capacidad, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 7 de febrero de 2013. párrafo 23 http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-65_SP.pdf.

¹¹⁷⁸ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, A/HRC/WG.6/12/HTI/2

Para un análisis pormenorizado de estas cuestiones se puede consultar la Encuesta Periódica Universal referente a Haití.

¹¹⁷⁹ Artículo 184.2 de la Constitución de 1987. "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012.

¹¹⁸⁰ "Le Conseil supérieur du pouvoir judiciaire: structure mort-née", publicado en *Le Nouvelliste*, 8 de noviembre de 2013.. Disponible en <http://lenouvelliste.com/lenouvelliste/article/123261/Le-Conseil-superieur-du-pouvoir-judiciaire-structure-mort-nee.html>

¹¹⁸¹ FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Haití: Resolución sobre la independencia del poder judicial. Resolución adoptada por el 38º Congreso de la FIDH", 29 de mayo de 2013. Disponible en <http://www.fidh.org/es/americas/Haiti.760/haiti-resolucion-sobre-la-independencia-del-poder-judicial-13787>

Asimismo, la reforma constitucional a la que hemos hecho referencia crea un Consejo Constitucional¹¹⁸² cuyo fin es velar por la constitucionalidad de las leyes.

Existe asimismo un programa denominado “*Sistema Nacional de Asistencia Legal*”¹¹⁸³ que desde el año 2008 se dedica a prestar asistencia letrada a lo largo y ancho del país. Esta iniciativa desarrolla sus funciones, gracias a la colaboración del Colegio de Abogados de Puerto Príncipe y a la financiación internacional, a través de las oficinas de asistencia jurídica¹¹⁸⁴.

Se trata de un sistema extremadamente frágil debido a la falta de asunción del mismo por parte de las instituciones haitianas. De hecho el único motivo por el que sigue funcionando esta iniciativa es gracias al apoyo de la comunidad internacional, sin el cual no podría seguir desarrollando sus actividades. Esta colaboración se pudo realizar gracias a la financiación de la “*International Legal Assistance Consortium-ILAC*”, a la Unión de Naciones Suramericanas-UNASUR y a la Sección de Reducción de la Violencia Comunitaria¹¹⁸⁵.

Entre enero y octubre de 2013, con el apoyo financiero de la MINUSTAH y la participación de 55 abogados, el gobierno pudo prestar asistencia letrada a 5.076 detenidos en Puerto Príncipe, de los que 2.497 han sido liberados. A pesar de estos logros esperanzadores que se recogen en los diferentes informes a los que hemos hecho referencia, el sistema judicial haitiano sigue siendo muy disfuncional. Aunque las

¹¹⁸² Artículo 190 bis de la Constitución de 1987. "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", Le Moniteur, No. 98, 19 Juin 2012.

¹¹⁸³ INTERNATIONAL LEGAL ASSISTANCE CONSORTIUM, “Haiti – Establishing Legal Aid Offices”. Disponible en <http://www.ilacnet.org/ilac-work/previous-work/haiti/>

¹¹⁸⁴ A/HRC/17/42, *op. cit.*, párrafo 47.

¹¹⁸⁵ INTERNATIONAL LEGAL ASSISTANCE CONSORTIUM, *op. cit.*

“*In August 2006, ILAC sponsored the first meeting of the Federation of Haitian Bar Associations, in order to help the 15 local bar associations to consolidate into one national bar association. In November 2007, ILAC, UNDP and key civil society organisations held a two day hearing in Port-au-Prince to discuss the lack of confidence between civil society and the legal establishment. Close to a hundred representatives from civil society and the administration attended the hearing, including the Prime Minister, the Minister of Justice and several other cabinet members as well as a number of top judicial officials.*

However, the centerpiece of ILAC’s activities in Haiti since 2008 has been a nation-wide legal aid programme, the SYNAL (Système Nationale d’Assistance Legale), which is designed and administered by ILAC, with logistical support by the UN mission in Haiti, which also seconds key staff to the ILAC Haiti office. In November 2011, SYNAL employed some 250 Haitian lawyers in 14 offices around the country. Most of the work consists of legal aid in criminal cases. During the three years that the SYNAL has been operative, we have handled some 9 000 cases, and managed to get more than 4 000 individuals out of jail. An important contribution to the SYNAL programme is being made by the New York-based ILAC member ISLP (International Senior Lawyers Project), which provides pro-bono mentor attorneys on a continuing basis to the SYNAL offices. (The SYNAL project is highlighted by International Crisis Group report 27 October 2011, “Keeping Haiti Safe”, pp. 7-8 “The International Legal Assistance Consortium, has been important for mobilising national and donor support for legal aid. This has been crucial for creation of SYNAL.”)”

estadísticas muestran progresos reales tanto en el ámbito de los tribunales de primera instancia como de los tribunales de apelación o habeas corpus, el sistema está necesitado aún de un gran número de ajustes para que el sistema en su conjunto funcione adecuadamente¹¹⁸⁶.

El problema al que tiene que hacer frente Haití no es tanto determinar cuáles son los problemas del sector, diagnosticados en innumerables ocasiones¹¹⁸⁷ y que consisten principalmente en luchar contra la corrupción, la excesiva lentitud de los procedimientos, la prevaricación, el uso incorrecto de las disposiciones previstas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, el desconocimiento de las penas alternativas a la detención, sino en ser capaces de aplicar los remedios necesarios para hacerles frente. En este sentido, la Oficina de Protección del Ciudadano, los observadores y la sociedad civil continúan denunciando la práctica de nombramientos o destitución de jueces con fines partidarios o políticos o los casos de detención o reclusión ilegales o arbitrarias solicitados por los fiscales.

En cuanto a la Escuela Judicial, hay que mencionar que, a pesar del importante apoyo llevado a cabo por la comunidad internacional, sigue funcionando con dificultades.

La lucha contra la corrupción¹¹⁸⁸ sigue siendo uno de los principales problemas que atenazan el desarrollo del país. En este sentido, los informes de los expertos independientes en los que se recogen diferentes testimonios, se observa hasta qué punto la corrupción mina las instituciones judiciales¹¹⁸⁹. La situación de la justicia en el país se agravó tras el terremoto del año 2010¹¹⁹⁰. No solo fueron destruidas numerosas infraestructuras, sino que se constató un aumento de los casos de linchamiento y justicia popular¹¹⁹¹, lo que puso de manifiesto la falta de confianza de la sociedad haitiana en el sistema judicial del país.

¹¹⁸⁶ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafos 22-40.

¹¹⁸⁷ Documentos sobre Haití, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Naciones Unidas. Disponibles en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

¹¹⁸⁸ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*

Las autoridades haitianas crearon en 2004 la Unidad de Lucha contra la Corrupción y ratificaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción. De ese modo, en 2008 y 2011 fueron detenidos dos directores generales de instituciones públicas autónomas contra los cuales se iniciaron procedimientos judiciales.

¹¹⁸⁹ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo. 7.

“El Experto sigue recibiendo numerosos testimonios que demuestran que el flagelo de la corrupción sigue existiendo en todos los niveles.”

¹¹⁹⁰ HUMAN RIGHTS WATCH, Resumen de país, Haití, Nueva York, 2012. Disponible en http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/Hait%C3%AD_2012.pdf

¹¹⁹¹ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 50.

Otro de los principales temas de preocupación respecto de la situación de la Justicia en Haití es la situación de la población penitenciaria en el país. Los informes de los expertos de las Naciones Unidas establecen una relación directa entre el problema de la prisión prolongada preventiva y el hacinamiento en las cárceles. Esta circunstancia se debe en parte a la inexistencia en la legislación haitiana de penas alternativas a la prisión para delitos de menor cuantía¹¹⁹². Gallon, en su informe del año 2014¹¹⁹³ recoge que, mientras que la población reclusa sobrepasa las 10.000 personas la capacidad de las instalaciones penitenciarias es únicamente de 4.000.

La falta de recursos económicos y de cultura democrática ha desembocado en que las cárceles del país no cumplan con los estándares mínimos requeridos por las sociedades de nuestro entorno occidental. Las condiciones de higiene y de atención son en general muy precarias, a pesar de los esfuerzos realizados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y de las mejoras introducidas en algunas prisiones. Si a esto le añadimos que el bajo número de médicos y enfermeros, nos encontramos con que la atención médica se limita, cuando se produce, al tratamiento sintomático de las patologías más corrientes, dejando otro tipo de enfermedades sin atención medico-sanitaria.

Así pues, las conclusiones de los expertos respecto de la situación del sistema penitenciario haitiano no pueden ser más ilustrativas:

“Las cárceles siguen siendo lugares crueles, inhumanos y degradantes. Estas no deben ser lugares de sufrimiento sino simplemente centros de privación de libertad en los que se garanticen todos los derechos, salvo, por supuesto, la libertad de circulación.”¹¹⁹⁴

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES EN HAITÍ

1. Consideraciones previas.

Recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹⁹⁵ y su Protocolo Facultativo¹¹⁹⁶, este conjunto de derechos, también

¹¹⁹² A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*, párrafo F.

¹¹⁹³ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 32.

¹¹⁹⁴ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 43.

¹¹⁹⁵ Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200\(XXI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200(XXI)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

conocidos como de segunda generación, están principalmente vinculados con la igualdad y la protección de las personas frente a los abusos de los Estados y otros actores sociales¹¹⁹⁷. Como regla general, en nuestros países de ámbito occidental, el reconocimiento de estos derechos se ha producido con posterioridad al de los derechos civiles y políticos.

De acuerdo con autores como Chapman, los derechos económicos y sociales son derechos que tienen que situarse al mismo nivel que cualquier otro Derecho Humano. Existe la concepción en determinados ámbitos de que este grupo de derechos son más que derechos humanos propiamente dichos, principios orientadores de políticas sociales¹¹⁹⁸. Otra de sus características es que su objetivo es el de estipular las bases para que los ciudadanos puedan disfrutar de un nivel de vida digno y adecuado. Nos encontramos pues ante una serie de derechos programáticos, lo que implica, como ya hemos avanzado, que son los gobiernos los que tienen que comprometerse a lograr de manera progresiva su plena realización a través de la gestión de los recursos disponibles¹¹⁹⁹.

En el caso concreto que nos ocupa, el experto independiente de las Naciones Unidas para Haití en materia de derechos humanos, Michel Forst, reconoció en su informe del año 2013 que el goce de los derechos económicos y sociales era uno de los principales retos a los que debía enfrentarse Haití para salir de la crisis en la que se encontraba¹²⁰⁰.

Tanto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su Resolución 743 (2012)¹²⁰¹, por la cual se prorrogaba el mandato de la MINUSTAH, como este mismo experto en su informe del año 2012¹²⁰², ya habían destacado la necesidad de que se

¹¹⁹⁶ A/RES/63/117, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2008. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/63/117>

¹¹⁹⁷ GOMEZ-GALAN, M., *op. Cit.*, p., 37.

¹¹⁹⁸ CHAPMAN, A., SAGE, R., *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Intersentia, Antwerp, Belgium, 2002, p. 172.

¹¹⁹⁹ KING, J., *An Activist's Manual on the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Center for Economic and Social Rights, New York, 2003, p. 39.

¹²⁰⁰ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 77.

¹²⁰¹ S/2012/743, *op. cit.*

¹²⁰² A/HRC/20/35, *op. cit.*, párrafo 51.

“El Experto independiente reiteró varias veces que, en el ámbito de los derechos económicos y sociales, la exclusión económica era una amenaza para la estabilidad política en Haití y que el desarrollo sostenible no podía concebirse sin un sólido y continuo respaldo de la comunidad internacional, que permitiría una verdadera consolidación institucional, única garantía para la puesta en marcha de servicios sociales básicos.”

produjera un desarrollo económico y social con el fin de superar la situación que se vivía en el país.

2. La garantía del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria como requisito previo al disfrute de otros derechos.

”Le droit d’avoir un accès régulier, permanent et non restrictif, soit directement ou au moyen d’achats financiers, à une alimentation quantitativement et qualitativement adéquate et suffisante correspondant aux traditions culturelles du peuple auquel le consommateur appartient, et qui lui procure une vie physique et mentale, individuelle et collective, épanouissante et exempte de peur”.

Olivier De Shutter, “Derecho a la alimentación como derecho humano”¹²⁰³

En los últimos años, y en especial tras el seísmo que se produjo en el año 2010, la situación de estos derechos ha empeorado sustancialmente. Los factores medioambientales se han convertido en una de las mayores preocupaciones de la comunidad internacional, ya que debido a la deforestación y a la despreocupación por el Medio Ambiente los derechos a la alimentación¹²⁰⁴ y a la seguridad alimentaria se han visto seriamente comprometidos en el país¹²⁰⁵. Si a esto le añadimos la pobreza extrema de la mayoría de los ciudadanos haitianos y la crisis económica global el resultado es que la población de esta nación caribeña depende de la ayuda internacional para poder cubrir las necesidades alimentarias de su población.

Según datos proporcionados por las Naciones Unidas¹²⁰⁶ en el año 2014, el 76% de los ciudadanos tenían unos ingresos inferiores a los dos dólares americanos diarios,

¹²⁰³ DE SHUTTER, O., “Le droit à l’alimentation en tant que droit de l’homme”, *Université de Louvain, Collège Thomas More, Louvain-la-Neuve, Belgique*. Disponible en <http://www.srfood.org/fr/droit-a-l-alimentation>

¹²⁰⁴ Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

¹²⁰⁵ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 80.

COORDINATION NATIONALE DE LA SECURITE ALIMENTAIRE, “Bilan Alimentaire 2010”, Mayo 2011. Disponible en <http://agriculture.gouv.ht/view/01/?La-securite-alimentaire-en-Haiti>

“Cette situation porte à croire à une régression de la production agricole nationale pour l’exercice 2010/2011. Ainsi, on anticipe un bilan alimentaire 2011 qui sera somme toute positif mais avec un important recul des produits agricoles locaux au bénéfice des importations alimentaires. Dans un tel contexte, revigorer le secteur agricole haïtien pour qu’il puisse répondre aux besoins alimentaires de la population, voire même dégager des surplus destinés à l’exportation, reste un défi majeur à relever.”

¹²⁰⁶ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 11.

mientras para el 60% sus ingresos son inferiores a un dólar, lo que los sitúa en situación de pobreza extrema¹²⁰⁷. Estos datos implican que, de los diez millones de personas aproximadamente que componen la población haitiana, 7,5 millones se encuentran en situación de miseria. En cuanto a datos esperanzadores hemos de decir que, desde el año 1990 la subalimentación ha disminuido un tercio, lo que no es óbice para que el 44% de la población sufra malnutrición¹²⁰⁸.

Asimismo se han constatado problemas en cuanto a la disponibilidad de los productos alimentarios locales en los mercados debido a la falta de organización del sistema agrario y a la falta de agua para los cultivos. La población haitiana ha visto como los precios de los productos importados subían debido a la gran presencia de personal internacional en el país con recursos económicos y la subida del dólar respecto de la moneda haitiana. Estas circunstancias han tenido un grave impacto en la situación de la población más desfavorecida, en particular en los departamentos del sur y oeste del país¹²⁰⁹.

El gobierno haitiano, a través del programa de lucha contra el hambre y la mala nutrición, "*Aba Grangou*"¹²¹⁰, inspirado en la iniciativa "*Hambre cero*" del ex Presidente Lula en el Brasil, ha intentado buscar soluciones a este problema. Para lograr este fin, las instituciones públicas haitianas han tratado de orientar y coordinar la financiación internacional destinada a la lucha contra el hambre hacia un objetivo común marcado según las prioridades del gobierno de la nación. Se ha creado con este objetivo una Comisión Nacional de Lucha contra el Hambre y la Malnutrición (COLFAM), Presidida por la Primera Dama e integrada por representantes de la

¹²⁰⁷ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-CEPAL, Indicadores de pobreza y pobreza extrema utilizadas para el monitoreo de los ODM en América Latina, CEPAL, 2010. Disponible en <http://www.eclac.cl/>

Es importante mencionar que estos datos son anteriores al seísmo, lo que nos hace pensar que probablemente los datos puedan ser peores que los reflejados en este estudio.

¹²⁰⁸ "Haïti-insécurité alimentaire: L'indice de la faim en Haïti toujours alarmant", publicado en *Haïti Press Network*, 14 de octubre de 2013. Disponible en <http://hpnhaiti.com/site/index.php/>

¹²⁰⁹ FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS, "Rapport Spécial mission FAO/PAM d'évaluation de la récolte et de la sécurité alimentaire en Haïti", FAO, 21 septembre 2010. Disponible en <http://www.fao.org/docrep/012/ak353f/ak353f00.htm>

En el año 2012, debido a las tormentas tropicales Isaac y Sandy hubo que lamentar la pérdida del 70% de las cosechas del sur del país, en particular en las zonas generalmente reconocidas como la reserva alimentaria de Haití y más de 18.000 viviendas resultaron destruidas o gravemente dañadas.

¹²¹⁰ MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE, DES RESSOURCES NATURELLES ET DU DÉVELOPPEMENT RURAL, "ABA GRANGO ! Programme National de Lutte contre la Faim et la Malnutrition". Disponible en <http://www.abagrangou.ht/>

"ABA GRANGO est un cadre stratégique national du Gouvernement haïtien, impulsé par le Président Martelly avec l'appui de la Première Dame. Il a pour objectifs : a) de réduire de moitié la part de la population souffrant de faim d'ici fin 2016 ; b) d'éradiquer la faim et la malnutrition à l'horizon de 2025"

Presidencia, la Oficina del Primer Ministro y nueve Ministerios implicados¹²¹¹. También se ha creado un programa un programa nacional de asistencia social compuesto por diferentes iniciativas y que busca combatir la pobreza extrema¹²¹².

Las iniciativas tomadas en este sentido no han sido todo lo efectivas que se hubiera deseado ya que, desde el año 2000 hasta el 2013, la prevalencia de subalimentación ha pasado únicamente del 52,9 % al 49,8 %¹²¹³.

3. La estandarización del sistema educativo haitiano como paso previo a la consecución del derecho a la educación.

El experto independiente de las Naciones Unidas, el Sr. Gallon, en su informe del año 2014 concluyó sin empaches que el derecho a la educación¹²¹⁴ no estaba garantizado en Haití para casi la mitad de los niños¹²¹⁵.

Dos son las circunstancias que han llevado a esta situación. En primer lugar, el hecho que el 80% de las escuelas del país son privadas, lo que obliga a los responsables de los menores a realizar un esfuerzo económico que muchas veces es inalcanzable. La segunda de las razones por la que el sistema no es eficaz se debe al hecho de que el sistema educativo haitiano carece de uniformidad, tal y como se reconoce en el “*Country Reports on Human Rights Practices for 2012*”¹²¹⁶ elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.

¹²¹¹ “Note Conceptuelle du Programme National de Lutte contre la Faim et la Malnutrition”, *Bureau de la Première Dame de la République d’Haiti*, Document de lancement, 24 janvier 2012, p. 6. Disponible en http://mspp.gouv.ht/site/downloads/ABA%20GRANGOU_Note%20Conceptuelle_Lancement_Final.pdf

¹²¹² FOND D’ASSISTANCE ECONOMIQUE ET SOCIALE, “Programa EDE PEP”, *Ministère d’Economie et Finances, Gobierno de Haití*. Disponible en <http://www.faes.gouv.ht/>

Ese programa se basa en las transferencias monetarias a las madres de familia, los estudiantes, los ancianos y las personas con discapacidad; la asistencia alimentaria a quienes se encuentran en la pobreza extrema y a los escolares; la educación gratuita de los niños y la alfabetización de los adultos; y, por último, en la reactivación de la economía familiar en las zonas rurales y urbanas.

¹²¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN, “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe”, *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación-FAO*, 2014, p. 3.

¹²¹⁴ Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹²¹⁵ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA-UNICEF, Informe sobre Haití, 2012. Disponible en http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/haiti_statistics.html

Entre 2007 y 2011 la cuarta parte de los varones de entre 15 y 24 años no sabían leer ni escribir, al igual que la tercera parte de la población femenina de este grupo de Edad.

¹²¹⁶ UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE, “Country Reports on Human Rights Practices for 2012”, Haiti, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, 2012, pp. 28-29: “*Education: Constitutional provisions require the government to provide free and compulsory primary education for all children; however, neither primary nor secondary education was compulsory, free, and universal. In October President Martelly unveiled a second free education program that provides primary education for the children of poor families without taking children’s previous student status into consideration. This meant that an estimated 1.2 million children, approximately 200,000 students more than the previous*

Los expertos opinan que hace falta un sistema educativo común para todo el país, supervisado por un organismo estatal y con un programa académico idéntico para todos los centros. En la práctica el sistema educativo haitiano lo componen una multitud de centros en el que cada uno hace lo que quiere o puede¹²¹⁷.

El Sr. Forst, en su informe del año 2013 diagnosticó claramente el problema del sistema educativo haitiano a través del siguiente apunte:

*“El Experto independiente recuerda que el derecho a la educación requiere una enseñanza de calidad, y es consciente de la enorme tarea que deberá llevar a cabo el Gobierno durante varios años para reformar todo el sistema de enseñanza, estableciendo una formación docente de calidad y una inspección educativa eficaz, y armonizando los planes de estudio”*¹²¹⁸

El gobierno, por su parte, cuenta con el apoyo de los organismos internacionales y del sistema de las Naciones Unidas para revertir la situación. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), por conducto de su iniciativa de “*Educación para Todos*”¹²¹⁹, financiada entre otros donantes por el Banco Mundial¹²²⁰, están colaborando con el gobierno haitiano para poder llevar a cabo la reforma del sistema educativo.

Mientras tanto, el Presidente Martelly ha incluido el derecho a la educación entre las cuatro prioridades de su mandato, lo que ha supuesto que varias decenas de miles de niños haitianos reciban una escolaridad gratuita. En este sentido, gracias al Programa

academic year, would be able to attend school. A 2012 survey reported that 84 percent of children attended primary school, compared with 52 percent in 2000. UNICEF and other international bodies contributed millions of dollars to subsidize the cost of schooling. Many families who were not able to get their children into a public school paid for their children to attend private schools, which were generally unaccredited and unregulated”. Disponible en <http://www.state.gov/documents/organization/204668.pdf>
¹²¹⁷ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 83.

El 60% de los centros escolares están situados en edificios inadecuados (iglesias pequeñas, hangares), en los que hay hasta 75 alumnos por aula—, falta material pedagógico, y casi el 90% de las escuelas son privadas.

¹²¹⁸ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 84.

¹²¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA-UNESCO, “La Educación para Todos (EPT)”. Disponible en <http://www.unesco.org/new/es/our-priorities/education-for-all/>

“La iniciativa Educación para Todos (EPT) es un compromiso mundial para dar educación básica de calidad a todos los niños, jóvenes y adultos. En el Foro Mundial sobre la Educación (Dakar, 2000), 164 gobiernos se comprometieron a hacer realidad la EPT y definieron seis objetivos que debían alcanzarse antes de 2015.”

¹²²⁰ BANQUE MONDIALE, “Haïti – Projet Éducation pour tous – Phase II”, *BM*, 2011-2016. Disponible en <http://www.banquemondiale.org/projects/P124134/education-all-project-support-second-phase-education-all-program?lang=fr&tab=overview>

“L’objectif du Projet Éducation pour tous en Haïti est de soutenir la stratégie pour la reconstruction du système de l’éducation par la mise en œuvre de programmes viables visant à améliorer (a) l’accès à l’éducation primaire, en particulier pour les populations mal desservies; (b) la qualité de l’éducation primaire et (c) la capacité institutionnelle dans le secteur de l’éducation du bénéficiaire.”

de escolarización universal, gratuita y obligatoria (PSUGO)¹²²¹ casi 1,4 millones de niños habían podido acceder al sistema de educación básica¹²²².

4. El derecho a la salud en el actual contexto del país: la problemática del cólera.

En lo referente al derecho a la salud¹²²³, la situación en la República de Haití puede considerarse como muy grave¹²²⁴. El gobierno de Haití está realizando grandes esfuerzos para revertir la situación en este ámbito, como pone de manifiesto el hecho de que, entre los años 2008 y 2010, el gobierno duplicara el gasto en salud por habitante¹²²⁵. A pesar de este aumento presupuestario, y de acuerdo con los datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹²²⁶, en el año 2012 el 60% de la población haitiana no tenía acceso a una atención básica de salud, especialmente en el ámbito rural.

Como consecuencia del seísmo el país vio como un aluvión de organizaciones internacionales médicas venían en su ayuda a la par que los gobiernos se movilizaban, lo que puso en evidencia la necesidad de reforma del sistema de salud en su conjunto para hacerlo accesible a todos sin discriminación. Uno de los principales problemas se encuentra en la falta de infraestructuras sanitarias, especialmente en las zonas alejadas de Puerto Príncipe, y en la carencia de personal sanitario cualificado, ya que los profesionales que estarían preparados para desarrollar estas funciones prefieren emigrar al extranjero en busca de unas mejores perspectivas laborales¹²²⁷.

Además, varias organizaciones que prestaban socorro de emergencia tras el seísmo comenzaron a abandonar el país, lo que ha interrumpido la gratuidad de las prestaciones y por consiguiente la atención médica necesaria. Estos extremos han

¹²²¹ MINISTÈRE DE L'ÉDUCATION NATIONALE ET DE LA FORMATION PROFESSIONNELLE, Gobierno de Haití, Programme de Scolarisation Universelle Gratuite et Obligatoire PSUGO. Disponible en

http://siteresources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/ppt_Haiti_Ministry_of_Education_Feb.28.pdf

¹²²² A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 17.

¹²²³ Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹²²⁴ ORGANIZACIÓN PARAMERICANA DE LA SALUD, Organización Mundial de la Salud. Boletines de situación, Haití. Disponible en <http://www.paho.org/hai/>

¹²²⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, Explanatory note on 2013 HDR composite indices, "The Rise of the South: Human Progress in a Diverse World", Haití - HDI values and rank changes in the 2013 Human Development Report, PNUD. Disponible en <http://hdr.undp.org/sites/default/files/Country-Profiles/HTI.pdf>

¹²²⁶ FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA-UNICEF, Informe sobre Haití, 2012. Disponible en http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/haiti_statistics.html

¹²²⁷ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 85.

provocado que la medicina tradicional haya pasado a cubrir los espacios dejados por la sanidad profesional. Se estima que cerca del 80% de la población recurre a estas prácticas¹²²⁸.

Si la situación en este ámbito ya era mala, la misma se agravó a partir del año 2010 como consecuencia de la epidemia de cólera que surgió tras el terremoto y se extendió por los campamentos de refugiados. Cuatro años después, en febrero de 2014, esta enfermedad se había cobrado ya la vida de más de 8.300 personas y había infectado a unas 680.000¹²²⁹.

Por su parte, el Ministerio de la Salud Haitiano, en colaboración con la Organización Mundial/Panamericana de la Salud (OMS/PAHO) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos de América¹²³⁰, ha lanzado dos iniciativas para hacer frente a esta situación. Se trata de la aprobación de un Plan de choque¹²³¹ a corto plazo para el periodo de tiempo 2013-2015 cuyo objetivo es la prevención y la eliminación de la transmisión secundaria de la enfermedad. Esta iniciativa a la que acabamos de hacer referencia se integra en una herramienta mucho más amplia y que trata de implementar un Plan Nacional¹²³² a largo plazo, entre 2013 y 2022, para eliminar definitivamente el cólera del país.

Llegados a este punto, hay que hacer referencia a los médicos enviados por el gobierno de Cuba para hacer frente al brote de cólera. La brigada médico cubana ha recibido los agradecimientos de organizaciones internacionales que componen el sistema de las naciones unidas como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹²³³ o la ex Secretaria General Adjunta de las

¹²²⁸ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 16.

¹²²⁹ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 76.

¹²³⁰ Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, Gobierno de USA. Información disponible en <http://www.cdc.gov/>

¹²³¹ MINISTRY OF PUBLIC HEALTH AND POPULATION, National Directorate for Water Supply and Sanitation, Haiti, “National Plan for the elimination of cholera in Haiti 2013-2022 Short term Plan 2013-2015”. Disponible en

http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=20578&Itemid=270&lang=en

¹²³² MINISTRY OF PUBLIC HEALTH AND POPULATION, National Directorate for Water Supply and Sanitation, Haiti, “National Plan for the elimination of cholera in Haiti 2013-2022. Disponible en http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=20326&Itemid=270&lang=en

¹²³³ CORREO DE ORINOCO, “UNESCO reconoce ayuda de médicos cubanos en Haití, publicado en www.correodelorinoco.gob.ve, 21 enero 2011. Disponible en <http://www.correodelorinoco.gob.ve/salud-publica/unesco-reconoce-ayuda-medicos-cubanos-haiti/>

Naciones Unidas, Rebeca Grynspan¹²³⁴. Según la información proporcionada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del gobierno de España, se calcula que unos 1.500 médicos cubanos trabajan en el país gracias a la financiación de Venezuela gestionando hospitales y clínicas a lo largo y ancho de todo el territorio¹²³⁵.

La cuestión referente a las causas que originaron el brote de cólera es a día de hoy un tema polémico en el país, ya que determinadas asociaciones contrarias a la presencia de la MINUSTAH en Haití han acusado al contingente de las Naciones Unidas de ser el responsable de la epidemia. De hecho, en octubre de 2013 se presentó ante un tribunal de Nueva York una denuncia contra la MINUSTAH por estos hechos¹²³⁶. Por su lado las Naciones Unidas rechazaron las acusaciones amparándose en el artículo VIII de la “*Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*”¹²³⁷.

El gobierno haitiano, consciente de las dificultades que se ciernen sobre el sistema sanitario ha establecido un Plan Nacional de Salud 2012-2022 cuyo objetivo es establecer un sistema de salud eficaz, accesible y universal¹²³⁸.

¹²³⁴ CUBADEBATE, “ONU reconoce papel de médicos cubanos en Haití”, publicado en www.cubadebate.cu, 2 de abril 2013. Disponible en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2013/04/02/onu-reconoce-papel-de-medicos-cubanos-en-haiti/>

¹²³⁵ OFICINA DE INFORMACIÓN DIPLOMÁTICA, Haití, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Gobierno de España, junio 2014. Disponible en http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/Haiti_FICHA%20PAIS.pdf

¹²³⁶ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 76.

¹²³⁷ CONVENCION SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS, A/RES/22 (I), XXXI Sesión Plenaria, *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 13 de febrero de 1946. Disponible en http://www.un.org/spanish/documents/instruments/docs_subj_sp.asp?subj=35

ARTICULO VIII : *Solución de Disputas*

Sección 29. *Las Naciones Unidas tomarán las medidas adecuadas para la solución de:*

a) *Disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sean parte las Naciones Unidas;*

b) *Disputas en que esté implicado un funcionario de las Naciones Unidas, que por razón de su cargo oficial disfruta de inmunidad si el Secretario General no ha renunciado a tal inmunidad.*

Sección 30. *Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación de la presente convención, serán referidas a la Corte Internacional de Justicia, a menos que en un caso determinado las partes convengan en recurrir a otra vía de solución. Si surge una diferencia de opinión entre las Naciones Unidas por una parte, y un Miembro por la otra, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexas, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión que dé la Corte será aceptada por las partes como decisiva.*

¹²³⁸ ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Organización Mundial de la Salud, “Haïti cherche des moyens de coopération pour son plan national de santé”, 3 février 2014. Disponible en <http://www.paho.org/hai>

“L’objet principal du plan 2012-2022 est « d’assurer la réduction de la morbidité et de la mortalité en fonction des principaux problèmes de santé, fondés sur un système de santé efficace, accessible et universel », a indiqué Raymond Charité. Selon les données officielles en Haïti, l’espérance de vie est de 60,6 ans, 25% seulement des naissances ont lieu dans des centres de santé et 60% de la population ont accès aux services de santé.

Toutefois, le pays a accompli des progrès sanitaires importants au cours des dernières années, tels que la réduction des nouveaux cas de choléra de 39 214 en juillet 2011 à 5151 en juillet 2013, la diminution des

5. *La acentuación de la precarización del derecho a la vivienda tras el terremoto de 2010.*

Enmarcados dentro del derecho a una vivienda¹²³⁹, la situación de los campamentos, los desalojos forzosos y la falta de una solución a largo plazo constituye una de las mayores preocupaciones en este ámbito. El gobierno ha llevado a cabo diferentes iniciativas con el apoyo de la comunidad internacional en este ámbito, pero debido a la endémica situación del derecho a la vivienda en el país, unido a que los campamentos disponen de servicios que los afectados no tenían en sus anteriores moradas, hace que la situación sea de difícil solución¹²⁴⁰.

Desde el año 2010, y a raíz del terremoto, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), ha estado implementando iniciativas con el fin de prevenir y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a través de la rehabilitación y mejora de las viviendas en el país. Asimismo, con el apoyo de las Naciones Unidas a las instituciones haitianas, se ha procedido a realizar una planificación y ordenación urbanística que permita prevenir y hacer frente a futuros problemas en este ámbito. Entre las instituciones a las que se ha apoyado hay que destacar a los principales Ministerios y órganos de la administración haitiana que tienen competencias en materia de urbanismo y a las comunidades y centros de formación técnica¹²⁴¹.

En junio de 2011, y tras la visita de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada, se hizo un llamamiento urgente para que se detuvieran las expulsiones forzosas de supervivientes del terremoto de los campamentos¹²⁴².

Amnistía Internacional por su parte, en un informe publicado en el año 2013 denunció esta práctica que calificó de “*flagrante violación de los Derechos Humanos*”¹²⁴³.

cas de paludisme de 500 000 en 2011 à 140 387 deux ans après et l'amélioration de la détection et du traitement de la tuberculose qui ont atteint des indices de 74% et 82% respectivement l'année dernière. De plus, le pays a établi un système national d'ambulances et a introduit de nouveaux vaccins, tels que le vaccin pentavalent, pour protéger les enfants contre des maladies dangereuses.”

¹²³⁹ Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

¹²⁴⁰ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 90.

¹²⁴¹ ONUHABITAT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, “Haití: Planificación regional y urbana”, Puerto Príncipe, Haití. Diciembre de 2013. Disponible en <http://onuhabitat.org/> Ministerio de planificación y cooperación externa en temas de planificación regional y urbana; el Ministerio de obras públicas y cooperación de construcción seguras y sostenibles; el Ministerio del Interior y autoridades locales en la planificación y la gestión municipal; el Centro Nacional de información Geo-espacial en el monitoreo y la evaluación de la reconstrucción

¹²⁴² A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 61.

Sin embargo, lejos de solucionarse el problema, esta misma organización denunció en su informe del año 2013 sobre el estado de los derechos humanos en el mundo, el hecho de que se seguían produciendo desalojos forzosos de desplazados internos en Puerto Príncipe y otras zonas afectadas por el terremoto.

*“Miles de personas se quedaron nuevamente sin hogar cuando sus refugios provisionales fueron destruidos durante los desalojos forzosos, que se llevaron a cabo sin el debido proceso ni una consulta o notificación adecuada”*¹²⁴⁴

A partir de junio de 2012 se produjo una disminución del número de campamentos tras la aplicación de los programas de transición, la situación de seguridad mejoró¹²⁴⁵. Según el experto independiente de las Naciones Unidas, Sr. Gallón, en septiembre de 2013 unas 280.000 personas damnificadas por el seísmo seguían en campamentos de refugiados. El estado, por su lado programó la construcción de unas 500.000 viviendas sociales, objetivo que no se ha cumplido debido, entre otros problemas a la dificultad de determinar la propiedad de los bienes raíces¹²⁴⁶.

En febrero de 2013 se detectó un nuevo fenómeno en los campos de refugiados consistente en el aumento de familias monoparentales. Esta nueva situación, de acuerdo con los informes del Sr. Forst, experto independiente de las Naciones Unidas, se produjo como consecuencia de las estrategias aplicadas en los campos de tránsito, ya que las familias se quedaban allí mientras los hombres partían en busca de trabajo¹²⁴⁷.

6. La situación de las libertades políticas y económicas fundamentales del trabajador en Haití.

Dos son las principales circunstancias por las que el derecho al trabajo¹²⁴⁸ no se ha podido garantizar en Haití hasta el momento. La primera es la elevada tasa de paro

¹²⁴³ AMNISTIA INTERNACIONAL, "Nulle part où aller Expulsions forcées dans les camps pour personnes déplacées d'Haïti", Londres, 2013. P. 17. Disponible en <http://www.amnesty.org/fr/library/asset/AMR36/001/2013/fr/399c4069-61d1-4106-b3eb-1ac7aec3aca4/amr360012013fr.pdf>

¹²⁴⁴ AMNISTIA INTERNACIONAL, "Informe 2013 Amnistía Internacional. El Estado de los Derechos Humanos en el Mundo", Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2013, p.158.

¹²⁴⁵ A/HRC/22/65., *op. cit.*, párrafo 93.

¹²⁴⁶ A/HRC/25/71., *op. cit.*, párrafo 15.

¹²⁴⁷ A/HRC/22/65., *op. cit.*, párrafo 91.

¹²⁴⁸ Artículo 6 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico,

oficial que hay en el país, debido a la falta de oportunidades, lo que genera una gran cantidad de trabajo informal. La segunda son las pésimas condiciones laborales a las que se ven sometidos muchos de los trabajadores del país. Como veremos a continuación y en el capítulo siguiente, no solamente la esclavitud sigue presente en el país, sino que las multinacionales extranjeras, atraídas por los bajos salarios y por la falta de capacidad del gobierno del país para hacer cumplir la legislación laboral vigente, aprovechan esta debilidad para abusar de sus trabajadores en muchas ocasiones¹²⁴⁹.

No es fácil determinar con cifras oficiales la tasa de paro del país. Si tenemos en cuenta los datos proporcionados en el año 2014 por la Ministra Delegada para los derechos humanos y la Lucha contra la Pobreza Extrema¹²⁵⁰ la tasa de paro alcanzaría el 60%. En el año 2011 el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en su informe para el Examen Periódico Universal sobre Haití estimaba que la tasa de paro era del 80%¹²⁵¹. Otros informes más optimistas¹²⁵² la sitúan entorno al 30%. Ante este baile de cifras es difícil determinar claramente una situación. Ese mismo año, el Examen Periódico Universal para Haití destacó la dificultad de acceder a un trabajo remunerado, especialmente en el sector formal¹²⁵³. En un lugar donde casi el 80% de la población vive de la economía informal¹²⁵⁴, con unos ingresos inferiores a dos dólares diarios, queda de manifiesto la precariedad del sistema. En otro orden de cosas, y de acuerdo con datos del año 2014, las estadísticas respecto de la participación por sexos en el mercado laboral se dividen en el 60,1% para las mujeres y el 70,6% para los hombres¹²⁵⁵.

Uno de los principales problemas que tiene el país en este ámbito, aparte de las pésimas condiciones laborales, es la fuga de gente formada. Se estima que cerca del

social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

¹²⁴⁹ WORKER RIGHTS CONSORTIUM, “Stealing from the Poor: Wage Theft in the Haitian Apparel Industry”, *Worker Rights Consortium*, October 15, 2013.

¹²⁵⁰ A/HRC/25/71., *op. cit.*, párrafo 14.

¹²⁵¹ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 57.

¹²⁵² FRANCE DIPLOMATIE, “Présentation Haïti”, Ministère des Affaires étrangères et du Développement international, 2013. Disponible en <http://www.diplomatie.gouv.fr/fr/dossiers-pays/haiti/presentation-de-haiti/>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Perspectiva Laboral Haïti: situation et défis”, 2011, p. 23. Disponible en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_185733.pdf

¹²⁵³ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 57.

¹²⁵⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *op. cit.*, p. 16.

¹²⁵⁵ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 23.

80% de los profesionales universitarios residen en el extranjero¹²⁵⁶. En el próximo capítulo estudiaremos la repercusión que este fenómeno en el país en cuanto a la incapacidad que les genera para apropiarse de su propio proceso de desarrollo.

Adelantándonos a la información recogida en el capítulo siguiente, hay que hacer mención a las condiciones laborales de los trabajadores del parque industrial “Caracol”¹²⁵⁷, en la costa norte de Haití. Financiado principalmente por el Banco Interamericano de Desarrollo y por el gobierno de los Estados Unidos de América. Este emplazamiento, amparado en virtud de promesas de desarrollo para esta zona del país, se ha convertido en el lugar donde empresas norteamericanas del textil como Walmart, Target, Kohl’s u Old Navy, confeccionan sus prendas para posteriormente introducirlas en el mercado estadounidense.

Llama la atención como, a pesar de que esta zona no fue afectada por el terremoto del año 2010, unos 224 millones de dólares destinados a la reconstrucción post catástrofe sirvieron para financiar esta infraestructura. Lo más paradójico de todo es que esta catástrofe natural ha acabado afectando a una zona en la que no se había hecho notar, al expropiarse tierras dedicadas a la agricultura para la construcción del parque¹²⁵⁸. De acuerdo con el “*Workers Rights Consortium*”¹²⁵⁹, los trabajadores de este complejo, llegaban a cobrar un 34% menos de lo que les correspondía.

Otro de los grandes problemas del país en el ámbito del derecho al trabajo e íntimamente relacionado con la esclavitud y los derechos del niño son los conocidos como “restavèk” o niños menores a los que sus padres entregan a otras familias para que desarrollen las tareas domésticas a cambio de comida y alojamiento. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian no duda en considerar esta institución como una forma de esclavitud¹²⁶⁰.

¹²⁵⁶ Mensaje sobre la situación general del país pronunciado por el Presidente Martelly en la sesión inaugural del Parlamento, el 9 de enero de 2012. Disponible en www.parlementhaitien.ht

¹²⁵⁷ WORKER RIGHTS CONSORTIUM, *op. cit.*, p. 31.

“Specifically, the Inter-American Development Bank (IDB), provided \$100 million to finance building the exterior shells of the factory building and installing basic infrastructure within the park; the U.S. government provided \$124 million to finance the construction of a port, a power plant, and housing. In total, Caracol has or soon will have received \$224 million in such subsidies.”

¹²⁵⁸ SONTAG, D., “Earthquake Relief Where Haiti Wasn’t Broken”, publicado en *nytimes.com*, 5 de Julio de 2012. Disponible en http://www.nytimes.com/2012/07/06/world/americas/earthquake-relief-where-haiti-wasnt-broken.html?pagewanted=all&_r=0

¹²⁵⁹ WORKER RIGHTS CONSORTIUM, *op. cit.*, pp. 31-34.

¹²⁶⁰ A/HRC/12/21/Add.1. “Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian”, 4 de septiembre de 2009, Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/12/21/Add.1>.

En Haití existe desde tiempo inmemorial una categorización o clase social conocida como “*restavek*”. La palabra, que en criollo significa “*quedarse con*”, hace referencia a aquellos niños de entre cinco y diecisiete años entregados por sus padres a familias más pudientes, muchas veces familiares, para que, a cambio de realizar las tareas domésticas, sean atendidos. En palabras de Mundo Stefano Savi, director adjunto para Haití del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, esta práctica nació “*como un mecanismo cultural, en donde las familias pobres enviaban a sus hijos a parientes ricos como una forma de mejorar sus vidas*”¹²⁶¹.

Nos encontramos ante una figura que se ha ido arraigando firmemente a lo largo de generaciones en la cultura social haitiana, llegándose incluso a considerarse necesario que la normativa estatal regule la condición “*des enfants en service*”¹²⁶² en el Código de Trabajo Haitiano.

En este sentido, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo referente a las peores formas de trabajo infantil enuncia las mismas en su artículo tercero, enumerando en primer lugar situaciones que se asemejan mucho al sistema establecido para los “*restavek*”.

*"Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio"*¹²⁶³

Por su parte, el artículo tercero del “*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*”¹²⁶⁴ nos explica que ha de entenderse por trata de personas.

“The Special Rapporteur expresses her thanks for the open and frank conversations she was able to have with all of her interlocutors, which enabled her to gain a clearer picture of the situation of restavèk children in Haiti and the causes and consequences of this practice, which she considers a contemporary form of slavery that affects the human rights of children, as well as affecting society as a whole.”

¹²⁶¹ HOLA CHAMY, C., “Restaveks, los pequeños esclavos de Haití”, artículo publicado para BBC Mundo el 17 de octubre de 2013. Disponible en http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/10/131016_sociedad_indice_haiti_esclavitud_moderna_informe_ch.shtml

¹²⁶² CODE DU TRAVAIL, Décret du 24 février 1984 actualisant le Code du travail du 12 septembre 1961. Disponible en <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/135/64790/F61HTI01.htm>

CHAPITRE IX- Des enfants en Service, artículos 341 a 356.
¹²⁶³ CONVENIO SOBRE LA PROHIBICION DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCION INMEDIATA PARA SU ELIMINACION, Organización Internacional del Trabajo, 87.a reunión Ginebra, junio de 1999. Disponible en <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm>

¹²⁶⁴ *Artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

Si se atiende a la definición establecida en el Protocolo podemos afirmar que jurídicamente la institución de los “*restavek*” debería tipificarse como “*trata de personas*”¹²⁶⁵ al cumplir con los requisitos establecidos para su consideración.

Llegados a este punto hemos de decir que la legislación interna haitiana parece amparar esta figura al permitir, en su Código de Trabajo¹²⁶⁶, que los niños puedan ser puestos a disposición de otras familias para realizar tareas domésticas sin ninguna remuneración como contraprestación hasta que cumplan los quince años. Es más, el artículo 345 del Código de Trabajo impone como única obligación por parte del contratante que los niños sean tratados de acuerdo a como lo haría “*un buen padre de familia*”¹²⁶⁷.

Es verdad que la legislación del país establece una serie de garantías para la protección de los menores que están en el servicio doméstico¹²⁶⁸, entre las que cabría

Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

¹²⁶⁵ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Seminario sobre “*restavek*” y trata y tráfico de personas en Haití”, *Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil- IPEC*, Puerto Príncipe, 28 y 29 de octubre 2004.

¹²⁶⁶ Article 341 du Code du Travail. Disponible en <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WBTEXT/135/64790/F61HTI01.htm>

Artículo 341 del Código de Trabajo Haitiano

Aucun enfant de moins de douze ans ne peut être confié à une famille pour être employé à des travaux domestiques. Il ne devra pas être employé à des travaux domestiques au-dessus de ses forces.

¹²⁶⁷ *Artículo 345 del Código de Trabajo Haitiano*

Toute personne qui a un ou plusieurs enfants à son service contracte envers eux l'obligation de les traiter en bon père de famille, de leur fournir un logement décent, des vêtements convenables, une nourriture saine et suffisante, de les inscrire obligatoirement à un centre d'enseignement scolaire ou professionnel en leur permettant de suivre régulièrement les cours dispensés par ce centre et de leur procurer de saines distractions.

¹²⁶⁸ *Artículos 345, 346, 347, 348 y 349 del Código de Trabajo Haitiano.*

345. Toute personne qui a un ou plusieurs enfants à son service contracte envers eux l'obligation de les traiter en bon père de famille, de leur fournir un logement décent, des vêtements convenables, une nourriture saine et suffisante, de les inscrire obligatoirement à un centre d'enseignement scolaire ou professionnel en leur permettant de suivre régulièrement les cours dispensés par ce centre et de leur procurer de saines distractions.

346. Les enfants en service ne doivent pas être astreints à des travaux ménagers susceptibles de nuire de quelque manière que ce soit à leur santé, à leur développement normal et de préjudicier à leur assiduité à l'école.

347. Il est interdit de faire travailler ces enfants:

a) pendant les heures de classe qui leur sont fixées par les règlements de l'école où ils sont régulièrement inscrits;

b) les après-midi des dimanches et des jours de chômage légal;

c) pendant la nuit.

De plus, ces enfants doivent jouir d'un repos quotidien ininterrompu de dix heures.

destacar el hecho de que las funciones encomendadas sean proporcionales a su fuerza, que las mismas no impliquen absentismo escolar o merma para su salud y la prohibición expresa a que se le someta a una tortura moral o un castigo físico. Sin embargo, a pesar de esta protección nominal, diferentes informes de organizaciones internacionales ponen de manifiesto como en la práctica estas garantías no son respetadas¹²⁶⁹.

En la mayoría de los casos estos niños no tienen una jornada laboral definida y, al estar todo el día al servicio de la casa, no son escolarizados. Además, de acuerdo con la “*Coalición nacional por los derechos de los haitianos*” y con la “*Coalition haitienne pour la défense des droits de l’enfant*”¹²⁷⁰, el castigo físico y psicológico es habitual, llegando a sufrir importantes problemas de higiene y desnutrición.

De acuerdo con los datos publicados por las Naciones Unidas a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el año 2002¹²⁷¹ se estimaba que su número ascendía a unos 173.000, lo que representaba el 8% de la población infantil haitiana, de los cuales el 80% eran niñas. En el año 2009, y de acuerdo con el “*Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*”¹²⁷², Sra. Gulnara Shahinian, en su misión especial a Haití, la cifra de “*restaveks*” oscila entre 150.000 y 500.000, siendo calificada esta institución como “*forma contemporánea de esclavitud*”¹²⁷³.

En el año 2003, el Comité de los Derechos del Niño mostró su preocupación respecto de la situación de los “*restavek*”. Este documento retrataba la situación de este

348. *Toute personne ayant un ou plusieurs enfants à son service sera obligée, tous les six mois, de les faire conduire dans un centre de santé ou un dispensaire à fin d'examen médical.*

Elle sera aussi tenue, en cas de maladie grave, d'en faire la déclaration à l'un des offices ci-dessus désignés, qui autorisera leur admission, s'il y a lieu, dans un hôpital.

349. *Il est interdit d'infliger aux enfants en service des tortures morales ou des châtements corporels, sous prétexte de punition.*

¹²⁶⁹ ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA, *Derechos del niño en Haití*, MISEREOR, Ginebra, 2003; A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafos 63-73; SUBMISSION TO THE UNITED NATIONS UNIVERSAL PERIODIC REVIEW, “Haiti – Restavek: The Persistence of Child Labour and Slavery”, Twelfth Session of the Working Group on the UPR Human Rights Council, 3-14 October 2011. Disponible en <http://www.ijdh.org/wp-content/uploads/2011/03/Haiti-UPR-Restavek-Report-FINAL1.pdf>

¹²⁷⁰ COALICIÓN NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LOS HAITIANOS, *Restavèk No More: Eliminating Child Slavery in Haiti*, 2002, disponible en www.nchr.org/hrp/restavek/report_es.htm
COALITION HAÏTIENNE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'ENFANT (COHADDE), “Rapport alternatif au Comité des Droits de l’Enfant”, 1 de febrero de 2002.

¹²⁷¹ FERNANDEZ, V., TOM, L., “Enfants domestiques”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF, Oficina de Haití, Abril 2007. Disponible en http://www.unicef.org/haiti/french/reallives_8906.htm

¹²⁷² A/HRC/12/21/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, 4 de septiembre de 2009. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/12/21/Add.1>

¹²⁷³ A/HRC/12/21/Add.1, *op. cit.*

grupo, del que reconocía que eran uno de los grupos más vulnerables debido a las condiciones en las que trabajaban, los abusos sexuales, los malos tratos y al carecer de unas oportunidades mínimas de acceso a la educación¹²⁷⁴.

Si esta realidad ya era de por sí dramática, el terremoto ocurrido en el año 2010 no hizo más que empeorar la situación¹²⁷⁵. Tres años después de esta catástrofe, en el año 2013, la situación sigue siendo extremadamente preocupante¹²⁷⁶. De acuerdo con el “*Índice Mundial de Esclavitud*”,¹²⁷⁷ uno de cada diez niños haitianos trabaja como doméstico, lo que representa un total de entre 300.000 y 500.000 niños. Este indicador sitúa a Haití en el segundo puesto del ranking de los países con mayor prevalencia de esclavitud moderna y primero de América¹²⁷⁸. De acuerdo con los datos proporcionados por la Fundación Walk Free, solamente el 20% de los “*restaveks*” acuden con regularidad al colegio, disminuyendo este porcentaje hasta el 1% cuando entran en la escuela secundaria.

Además, la investigación llevada a cabo por esta organización y que finalizó con la publicación del “*Índice mundial de esclavitud 2013*”, constató que el 80% de los niños haitianos que desarrollan tareas de servicio doméstico sufren abusos físicos graves, mientras que el 30% son víctimas de abusos sexuales.

¹²⁷⁴ CRC/C/15/Add.202, Comité de los Derechos del Niño, 32º periodo de sesiones, examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención, observaciones finales: Haití, 18 de marzo de 2003. Párrafos 25, 36, 53, 56 y 57. Disponible en <http://www.ohchr.org/FR/countries/LACRegion/Pages/HTIndex.aspx>

“El Comité se siente profundamente preocupado por la situación de los niños que trabajan en el servicio doméstico (*restaveks*) y en particular por la edad tan temprana (12 años), fijada en el artículo 341 del Código de Trabajo, a la cual los niños pueden ser colocados en las familias, sobre todo teniendo en cuenta que, en la práctica, esta es la situación de niños aún menores. El Comité observa con preocupación que esos menores, en su mayoría niñas, están obligados a trabajar largas horas en condiciones duras y sin remuneración económica y están sometidos a malos tratos y abusos, en particular abuso de carácter sexual.”

¹²⁷⁵ HUMAN RIGHTS WATCH, *World Report 2011, events of 2010*, 2011, pp. 248-252. Disponible en <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/wr2011.pdf>

¹²⁷⁶ A/HRC/22/65, Human Rights Council, Twenty-second session, Agenda item 10, Technical assistance and capacity-building, “Report of the Independent Expert on the Situation of Human Rights in Haiti”, 7 February 2013, Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-65_EN.pdf

¹²⁷⁷ BALES, K., DAVID, F., DATTA, M., GRONO, N., *Índice mundial de esclavitud 2013*, Walk Free Foundation, [globalslaveryindex.org](http://www.globalslaveryindex.org), 2013. Disponible para su consulta en https://s3-ap-southeast-2.amazonaws.com/gsiwpassets/wp-content/uploads/2013/10/GlobalSlaveryIndex_2013_Download_WEB_Spanish.pdf

¹²⁷⁸ BALES, K., DAVID, F., DATTA, M., GRONO, N., Ficha país sobre Haití, Walk Free Foundation, [globalslaveryindex.org](http://www.globalslaveryindex.org), 2013. Disponible en <http://www.globalslaveryindex.org/country/haiti/#note-154-5>

En junio de 2012, en el marco de las actividades para conmemorar el día de los derechos del niño en Haití, la Asamblea Nacional ratificó¹²⁷⁹ el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional¹²⁸⁰, el cual entró en vigor el 1 de abril de 2014¹²⁸¹.

En esta línea, y en aras de la implementación de medidas para lograr una mejoría de los derechos del niño, la Administración Haitiana ha procedido a centralizar todos los procedimientos vinculados con la adopción infantil bajo la autoridad del Instituto de Bienestar Social e Investigación. Esta iniciativa pretende poner fin a la práctica de que los padres adoptivos puedan ir a los orfanatos a elegir a los niños que quieren adoptar¹²⁸². Desde marzo de 2012 varias organizaciones que se ocupan de la cuestión de la infancia han constatado un incremento del número de "*restavek*" que abandonan su alojamiento para vivir en la calle, donde se ven expuestos al riesgo de sufrir violencia, explotación y otros abusos¹²⁸³.

En el año 2013 el Gobierno de la nación, respondiendo a las exigencias del Protocolo de Palermo¹²⁸⁴, ratificado por Haití en el año 2011¹²⁸⁵, presentó al Parlamento un proyecto de ley para hacer frente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños. Esta iniciativa permitirá tipificar la trata de niños como delito, extremo que actualmente no es posible al no estar regulado en el Código Penal Haitiano¹²⁸⁶. Se da la circunstancia que al no ser un delito la trata de personas de acuerdo con la legislación nacional del país, la policía carece de instrumentos y marco legal adecuado para evitar estos comportamientos.

¹²⁷⁹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "CIDH celebra ratificación por parte de Haití del Convenio de La Haya sobre Adopciones Internacionales", Comunicado de Prensa, No. 75/12, 26 de junio de 2012. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/075.asp>

¹²⁸⁰ CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, La Haya, el 29 de mayo de 1993, en vigor el 1º de mayo de 1995. Disponible en http://www.hcch.net/index_es.php?act=conventions.text&cid=69

¹²⁸¹ A/HRC/25/L.42, Consejo de Derechos Humanos, 25º período de sesiones, Tema 10 de la agenda, Asistencia técnica y fomento de la capacidad, 27 de marzo de 2014, párrafo 1)c. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/25/L.42>.

¹²⁸² A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 67.

¹²⁸³ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, A/HRC/22/65 e Informe Semestral Janvier-Juin 2013 sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití elaborado por la Sección de Derechos Humanos de la MINUSTAH.

¹²⁸⁴ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre de 2000, Nueva York, en vigor el 25 de diciembre de 2003.

Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

¹²⁸⁵ UNITED NATIONS TREATY COLLECTION. Ratificado por Haití el 19 de abril de 2011.

Disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12a&chapter=18&lang=en

¹²⁸⁶ A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 71.

Para finalizar este apartado hay que mencionar que los diferentes expertos consultados echan de menos la existencia en el sistema haitiano de una comisión de protección de los derechos del niño, así como la elaboración de una estrategia gubernamental sobre la justicia de menores¹²⁸⁷. El gobierno haitiano por su parte, mantiene una posición ambigua en este tema.

Si bien por un lado da muestras de querer avanzar en la protección de los menores a través de la aprobación de normas, por otro no ha dado señales inequívocas de querer acabar con el fenómeno de los “*restavek*”. De hecho, a raíz del Examen Periódico Universal realizado a Haití en el año 2011, y que analizaremos más adelante pormenorizadamente en su conjunto, el gobierno del país rechazó una propuesta en este sentido.

El gobierno de Suecia recomendó a Haití que adoptara “*todas las medidas necesarias para eliminar la práctica de someter a niños a la servidumbre doméstica*”¹²⁸⁸. Sin embargo, el gobierno haitiano, lejos de reconocer el problema, respondió que era “*inconcebible considerar como forma moderna de esclavitud la situación de un niño que vive bajo el mismo techo que otro miembro cualquiera de su familia distinto de sus padres biológicos*”¹²⁸⁹.

¹²⁸⁷ A/HRC/12/21/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, 12º período de sesiones, Tema 3 de la agenda, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, misión a Haití, 4 de septiembre de 2009. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/12/21/Add.1>

“69. Debería procederse rápidamente a la creación de una comisión de protección de los derechos de los niños encargada de afrontar el fenómeno de los “*restaveks*”, propuesta por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud tras su visita al país en 2009.”

¹²⁸⁸ A/HRC/19/19, Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Haití, 22 de diciembre de 2011, párrafo. 88.93. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/19/19>

¹²⁸⁹ A/HRC/19/19/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Haití, Adición, 29 de febrero de 2012. Párrafo 30. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/19/19/Add.1>

CAPÍTULO TERCERO: LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN NACIONALES, REGIONALES Y UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN HAITÍ

I. LA COMPOSICIÓN DEL SISTEMA NACIONAL HAITIANO TENDENTE A GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. El estado de Derecho en Haití: la Constitución de 1987 y la legislación nacional.

La Constitución haitiana de 1987 es la norma suprema del país vigente en la actualidad. Como hemos podido ver en el apartado correspondiente a la historia de Haití esta Constitución se aprobó tras la caída del régimen de los Duvalier, periodo caracterizado por la constante vulneración de los derechos humanos de sus ciudadanos. Estos antecedentes históricos fueron el motivo por el cual la nueva constitución quiso desmarcarse de la situación que le antecedió, para lo cual estipuló un régimen político basado en las libertades fundamentales y el respeto de los derechos humanos¹²⁹⁰.

Además de abolir todas las leyes que permitían la represión política, la Constitución de 1987, en su Capítulo II¹²⁹¹ reconoce los fundamentales de los haitianos.

De este modo se reconocen y garantizan el derecho a la vida y a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la información, el derecho a la seguridad, el derecho a la propiedad, la libertad individual, la libertad de expresión, la libertad de conciencia, la libertad de reunión y asociación, la libertad de trabajo o el derecho al recurso de *habeas corpus*.

En junio de 2012 se publicó en "*Le Moniteur*"¹²⁹², una nueva versión enmendada de la Constitución haitiana de 1987 que recoge una serie de disposiciones tendentes a

¹²⁹⁰ Constitución Haitiana de 1987. "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012.

"Pour instaurer un régime gouvernemental basé sur les libertés fondamentales et le respect des droits humains, la paix sociale, l'équité économique, la concertation et la participation de toute la population aux grandes décisions engageant la vie nationale, par une décentralisation effective. "

¹²⁹¹ Constitución Haitiana de 1987. "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012. Artículos 19 a 51.

¹²⁹² "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012. Disponible en <http://www.refworld.org/docid/50fd44852.html>

mejorar el reconocimiento y la situación de los derechos humanos en el país. Entre las medidas adoptadas destacan la aprobación de una cuota de participación femenina en los servicios públicos y en los partidos políticos, la posibilidad de ostentar la doble nacionalidad, el reconocimiento constitucional del Consejo Superior del Poder Judicial, la creación de un Consejo Constitucional y la toma de conciencia de la problemática ambiental.

Los diferentes derechos reconocidos en la Constitución se materializan en una extensa colección legislativa. En el campo de los derechos de las mujeres, el Decreto de 8 de octubre de 1982 procedió a eliminar todas las formas de discriminación hacia este colectivo. Antes de la aprobación de esta norma la mujer vivía sometida a la autoridad del varón, llegándose al extremo de que no podía acudir a la justicia o trabajar sin la autorización del marido¹²⁹³.

El Decreto de 30 de julio de 1986, por su parte reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos; el de 4 de julio de 1988, declaró la abolición completa de la pena de muerte, el de 22 de agosto de 1995, relativo a la organización judicial, completó el recurso de habeas corpus, el de 16 de octubre de 1995, estableció la organización, las atribuciones y el funcionamiento de la Oficina del Defensor del Pueblo.

En cuanto a las leyes habría que destacar la Ley de 2 de agosto de 2007, sobre el estatuto de la magistratura, la Ley de 13 de noviembre de 2007, mediante la cual se creó el Consejo Superior del Poder Judicial o la Ley de 3 de mayo de 2003, por la que se establecieron nuevos tribunales de primera instancia¹²⁹⁴.

¹²⁹³ GOBIERNO DE HAITÍ, "Rapport Alternatif des Organisations de Femme Haitiennes", Port au Prince, 2009. Disponible en http://www.peacewomen.org/assets/file/Resources/UN/cedaw_shadow_report.pdf

En el campo de los derechos de las mujeres, el Decreto de 8 de octubre de 1982 procedió a eliminar todas las formas de discriminación hacia este colectivo. Antes de la aprobación de esta norma la mujer vivía sometida a la autoridad del varón, llegándose al extremo de que no podía acudir a la justicia o trabajar sin la autorización del marido.

El Decreto de 30 de julio de 1986, por su parte reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos; el de 4 de julio de 1988, declaró la abolición completa de la pena de muerte, el de 22 de agosto de 1995, relativo a la organización judicial, completó el recurso de habeas corpus, el de 16 de octubre de 1995, estableció la organización, las atribuciones y el funcionamiento de la Oficina del Defensor del Pueblo;

En cuanto a las leyes habría que destacar la Ley de 2 de agosto de 2007, sobre el estatuto de la magistratura, la Ley de 13 de noviembre de 2007, mediante la cual se creó el Consejo Superior del Poder Judicial o la Ley de 3 de mayo de 2003, por la que se establecieron nuevos tribunales de primera instancia.

¹²⁹⁴ Información obtenida del Examen Periódico Universal sobre Haití, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la UN Treaty Collection. Para una información más detallada puede consultarse la documentación disponible en: A/HRC/WG.6/12/HTI/1, <http://www.ohchr.org/FR/countries/LACRegion/Pages/HTIndex.aspx>, <https://treaties.un.org/Pages/ParticipationStatus.aspx>

2. Organización institucional en el ámbito de los derechos humanos.

Haití, una vez finalizada la dictadura de los Duvalier, inició un proceso encaminado a la puesta en funcionamiento de un estado democrático de derecho. Este proceso tuvo en la creación y fortalecimiento de las instituciones del país uno de sus puntales¹²⁹⁵. Como en todo estado democrático muchas de estas instituciones tienen atribuidas funciones relacionadas con la garantía y protección de los derechos humanos.

A) La institución nacional de promoción y de protección de los derechos humanos.

La Oficina de Protección del Ciudadano (OPC), fue creada por el artículo 207¹²⁹⁶ de la Constitución de 1987 con la misión de proteger a las personas de los abusos cometidos por la administración pública¹²⁹⁷. Se trata de la institución nacional de promoción y de protección de los derechos humanos.

En el año 2011, la Alta Comisionada Adjunta¹²⁹⁸, solicitó al Parlamento que aprobara una Ley que garantizara que la OPC se ajustaba a los “Principios de París”¹²⁹⁹, petición que fue atendida el 3 de mayo de 2012 a través de la aprobación por

¹²⁹⁵ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*, párrafo 18.

¹²⁹⁶ Artículo 207 de la Constitución de 1987

Article 207: Il est créé un office dénommé OFFICE DE LA PROTECTION DU CITOYEN dont le but est de protéger tout individu contre toutes les formes d'abus de l'Administration Publique.

Article 207.1: L'Office est dirigé par un citoyen qui porte le titre de PROTECTEUR DU CITOYEN. Il est choisi par consensus entre le Président de la République, le Président du Sénat et le Président de la Chambre des députés. Il est investi d'un mandat de sept (7) ans, non renouvelable.

Article 207.2: Son intervention en faveur de tout plaignant se fait sans frais aucun, quelle que soit la juridiction.

Article 207.3: Une loi fixe les conditions et les règlements de fonctionnement de l'Office du Protecteur du Citoyen.

¹²⁹⁷ OFFICE DE LA PROTECTION DU CITOYEN. “Rapport annuel combiné. Périodes: 2009, 2010, 2011, 2012”, Haití, Enero de 2013. Disponible en <http://www.protectioncitoyenhaiti.org/>

En este apartado no vamos a entrar a analizar la actividad desarrollada por la OPC ya que se trata de ver cuál es el Marco institucional que permite a Haití garantizar los Derechos Humanos. Sin embargo se puede profundizar en sus actividades a través de la lectura del “Rapport annuel combiné. Périodes: 2009, 2010, 2011, 2012”.

¹²⁹⁸ Press statement by the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights on 5 July 2011.

¹²⁹⁹ Los principios relativos a la situación de las instituciones nacionales, conocidos como “Principios de París” (véase anexo), sientan los criterios mínimos internacionales que determinan la eficacia de una institución nacional de derechos humanos. Para una mayor profundización sobre los mismos puede consultarse OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos”, Serie de Capacitación Profesional n.º12, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de 1992, y reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 de 1994.

el Parlamento de la República de la “*Ley de organización y funcionamiento de la Oficina de Protección del Ciudadano*”¹³⁰⁰ que determina “*el ámbito y las modalidades de esta institución y la armoniza con los Principios de París*”¹³⁰¹.

Esta Ley establece que la OPC es un órgano independiente que no está sometido a control jerárquico. Sus funciones son, de acuerdo con lo estipulado en su artículo tercero, vigilar el cumplimiento del respeto por parte del Estado de sus compromisos en materia de derechos humanos y proteger al individuo de cualquier abuso que pueda ser cometido por la Administración Pública. Esta Ley regula asimismo su composición, el procedimiento de nombramiento del Protector del Ciudadano, atribuciones y sus incompatibilidades¹³⁰². Además, el artículo 15 establece su inmunidad, salvo en caso de voto favorable de dos tercios de la Cámara de los Diputados, siempre por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. Por su lado, el título II de la Ley regula las modalidades de intervención de la OPC, pudiendo investigar, recomendar y proponer reformas. Administrativamente la OPC se divide en dos órganos: el Despacho del Protector y la Dirección General.

La OPC se ha convertido en una institución consolidada, siendo reconocida su labor en todo el territorio nacional. El sistema de las Naciones Unidas, a través de la MINUSTAH, ha prestado apoyo a esta institución para poder llevar a cabo sus cometidos gracias a la consignación de recursos humanos y financieros, y a la apertura de oficinas regionales para acercar la institución a la población¹³⁰³.

Su competencia se extiende sobre los Ministerios, las instituciones autónomas del estado, los servicios descentralizados del estado, la Administración de Justicia y las Colectividades Locales, los Consulados, la administración del Parlamento, la

Recomendación general N° 17, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, relativa al establecimiento de instituciones nacionales para facilitar la aplicación de la Convención, 42° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 242 (1993). Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=HRI/GEN/1/Rev.7>

A/RES/48/134, Resolución aprobada por la Asamblea General, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, 20 de diciembre de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/134&Lang=S>

¹³⁰⁰ Loi portant organisation et fonctionnement de l'OPC, Journal Officiel de la République, número 119, *Le Moniteur*, 20 de julio de 2012. Disponible en http://www.protectioncitoyenhaiti.org/index.php?option=com_content&view=article&id=137&Itemid=106

¹³⁰¹ A/HRC/20/35, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 23 de abril de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/20/35>

En el momento de elaborar el presente trabajo de investigación, la Cámara de Diputados ha introducido enmiendas a la ley, que ha sido devuelta al Senado para una nueva lectura.

¹³⁰² Capítulo II, artículos 8 a 24 de la Loi portant organisation et fonctionnement de l'OPC.

¹³⁰³ A/HRC/22/65, A/HRC/WG.6/12/HTI/2 y S/2008/202.

administración de la Presidencia y los delegados del gobierno¹³⁰⁴. Con el fin de hacer accesibles sus servicios a toda la población del país, la OPC ha puesto en marcha un programa de descentralización de sus servicios. En este sentido ya se han instalado un total de nueve agentes especializados en catorce jurisdicciones de Tribunales de Primera Instancia¹³⁰⁵.

De acuerdo con las recomendaciones realizadas por los “*Principios de París*” y la “*Ficha de Información número 19 INDH- Institutions nationales pour la promotion et la protection des droits de l'homme*”¹³⁰⁶, la OPC realizó avances significativos para convertirse en la Institución Nacional de Promoción y de Protección de los Derechos Humanos (INDH) de Haití. En fecha 4 de diciembre de 2013, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos otorgó a esta institución la acreditación que constataba su conformidad con los Principios de París, convirtiéndola a todos los efectos en el mecanismo nacional de protección de los derechos humanos en el país¹³⁰⁷.

Haití, a través del desarrollo de esta institución ha avanzado considerablemente en la consolidación de un sistema institucional que garantice la vigilancia y el respeto a las vulneraciones que puedan producirse en materia de derechos humanos en el país, como queda de manifiesto a raíz del informe publicado por esta institución en julio de 2014 y presentado ante el Comité de los Derechos Humanos¹³⁰⁸. Cabría destacar que, a pesar de estos avances, hay una serie de órganos que se escapan a su capacidad de investigación, lo que supone una desviación en el sistema de protección¹³⁰⁹ si lo que se quiere es realmente convertir a esta institución en el referente en esta materia.

¹³⁰⁴ ASSOCIATION DES OMBUDSMAN MÉDIATEURS DE LA FRANCOPHONIE, Protecteur du Citoyen et de la Citoyenne (Haïti), consultado en noviembre 2014. Disponible en <http://www.aomf-ombudsmans-francophonie.org>

¹³⁰⁵ OFFICE DE LA PROTECTION DU CITOYEN, Expansion Géographique. Disponible en http://www.protectioncitoyenhaiti.org/index.php?option=com_content&view=article&id=55&Itemid=66

¹³⁰⁶ Fiche d'information No 19 INDH Institutions nationales pour la promotion et la protection des droits de l'homme Introduction. Disponible en http://www.protectioncitoyenhaiti.org/index.php?option=com_content&view=article&id=74&Itemid=63

¹³⁰⁷ A/HRC/25/L.42, Consejo de Derechos Humanos, 25º período de sesiones, Tema 10 de la agenda, Asistencia técnica y fomento de la capacidad, 27 de marzo de 2014, párrafo 5. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/25/L.42>

¹³⁰⁸ OFFICE DE LA PROTECTION DU CITADIN, “Rapport alternatif sur l'application du pacte international relatif aux droits civils et politiques”, Présenté au Comité des Droits de l'Homme des Nations unies en vue de l'examen du rapport initial du Gouvernement Haïtien, Juillet 2014. Disponible en http://www.protectioncitoyenhaiti.org/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=4&Itemid=113

¹³⁰⁹ Loi portant organisation et fonctionnement de l'OPC, *op. cit.*, Disponible en http://www.protectioncitoyenhaiti.org/index.php?option=com_content&view=article&id=137&Itemid=106

En términos generales puede afirmarse que el trabajo de esta institución es positivo¹³¹⁰. El sistema de Naciones Unidas debería continuar con su apoyo hasta asegurarse que el gobierno haitiano a través de sus presupuestos se apropia de la misma y garantiza su independencia y sostenibilidad.

B) El Ministerio de la Condición Femenina y los Derechos de las Mujeres.

Creado en noviembre de 1994, tiene como funciones formular, definir y aplicar las políticas del Estado en lo relativo a la condición y los derechos de la mujer. Entre los años 1997 a 2004, el Ministerio tuvo que hacer frente a ajustes presupuestarios lo que ocasionó que no se pudieran concretar la realización de una serie de objetivos del Ministerio¹³¹¹.

Sus principales atribuciones están encaminadas a lograr una sociedad igualitaria entre hombres y mujeres a través de la orientación y ejecución de políticas públicas en este ámbito. Hubo que esperar hasta diciembre de 2005 para que se publicara el Decreto de organización del Ministerio¹³¹² en el cual se establecen sus atribuciones y funciones.

¹³¹⁰ A/HRC/25/L.42, *op. cit.*

“3. El Consejo celebra que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso de mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en particular prestando más atención al respeto de los derechos humanos.”

¹³¹¹ GOUVERNEMENT DE TRANSITION, *Livre Blanc du Gouvernement de Transition*, Ministère à la Condition Féminine et aux Droits des Femmes, Port au Prince, 2006. pp. 297-346.

¹³¹² LE MONITEUR, Décret portant organisation et fonctionnement du MCFDF, 22 décembre 2005.

“Le ministère à la Condition Féminine et aux Droits des Femmes (MCFDF) a pour attributions de:

1. Travailler à l'émergence d'une société haïtienne juste, équilibrée, égalitaire pour ses composantes des deux sexes;
2. Orienter la définition et l'exécution des politiques y relatives et des plans sectoriels et intégrer la perspective d'égalité entre les deux sexes dans l'ensemble des politiques nationales;
3. Réaliser des recherches, diagnostics, évaluations sur les conditions de vie et l'état des droits de la femme haïtienne tant en milieu urbain que rural, sur le plan social, économique, juridique et politique;
4. Etablir des politiques visant à combattre et à éliminer toutes formes d'inégalités et de discrimination à l'égard des femmes;
5. Promouvoir et proposer des réformes légales, administratives et disciplinaires pour consacrer les principes constitutionnels de l'égalité entre les hommes et les femmes et éliminer la discrimination contre les femmes;
6. Encourager et appuyer les organismes de promotion et de protection des droits des femmes;
7. Recommander et préparer la participation du gouvernement aux congrès et conférences notamment ceux relatifs à la condition et aux droits de la femme;
8. Étudier les accords ou conventions internationales relatifs à la condition féminine et aux droits des femmes, recommander le cas échéant leur signature et veiller à leur exécution après accomplissement de la procédure de ratification;”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe país sobre Haití del año 2008 recogía textualmente:

*“La CIDH observa que la discriminación contra las mujeres en Haití es un fenómeno extendido y tolerado, basado en conceptos estereotipados sobre la inferioridad y subordinación de las mujeres que se mantienen arraigados en la cultura.”*¹³¹³

Esta situación se agravó tras el seísmo del año 2010, lo que dejó a este colectivo en una situación aún más vulnerable si cabía. El Ministerio de la Condición Femenina ha intentado, dentro de sus posibilidades, poner en evidencia estas desigualdades que sufren las mujeres en todos los aspectos de la sociedad haitiana¹³¹⁴. Un año después esta misma institución se hacía eco de las iniciativas del gobierno de la nación para abordar esta situación¹³¹⁵.

No puede decirse que el gobierno haitiano haya apoyado suficientemente esta institución. A pesar de los problemas que tiene el país en materia de violencia de género la respuesta del Estado ha sido descoordinada¹³¹⁶ y no se ha aplicado una política pública contra las discriminaciones en este sentido¹³¹⁷. Si bien es verdad que se ha intentado dar un impulso y visibilidad al problema de las mujeres en el país, los ajustes presupuestarios y la falta de compromiso político en la materia hace que el trabajo del Ministerio sea muy complicado de llevar cabo¹³¹⁸. El gobierno haitiano ha tomado conciencia de esta problemática, y ha adoptado iniciativas al respecto. En noviembre de 2013, se inauguró una oficina encargada de combatir la violencia contra las mujeres, mientras que en diciembre de ese mismo año se creó en el Parlamento una oficina de igualdad de género¹³¹⁹.

Hay que tener en cuenta que la problemática de la condición femenina en la promoción de los derechos es un aspecto muy importante al que hay que prestar

¹³¹³ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informes, Informes País, Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007, Haití, 2008. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti07sp/Haiti07informesp.sp.htm>

¹³¹⁴ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *op. cit.*, párrafo 41.

¹³¹⁵ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informes, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009, Capítulo IV, Haití. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Haiti.09.sp.htm>

¹³¹⁶ OEA/Ser.L/V/II, Doc. 64, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití, 10 marzo 2009, párrafo 138. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujerindice.sp.htm>

¹³¹⁷ HURVITZ, A., “Assistance légale pour les femmes victimes de violence de genre en Haïti”, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Abril de 2013, p. 23. Disponible en http://www.ht.undp.org/content/dam/haiti/docs/emancipation_des_femmes/UNDP_HT_Haiti%20Report%20-Assistance%20legale-Avril2013.pdf

¹³¹⁸ CHANCY, A., “La part des hommes”, en *Conjuguer les genres pour lutter ensemble contre les violences faites aux femmes*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, junio 2013, p. 21.

¹³¹⁹ A/HRC/25/L.42, *op. cit.*, párrafo 1) d.

atención, por lo que se requiere un esfuerzo complementario en este ámbito en cuanto a que las mujeres, junto con los ancianos, los niños y los discapacitados representan a los grupos más vulnerables de la sociedad.

C) El Ministerio del Medio Ambiente.

Creado en noviembre de 1994, su misión es la de fomentar el desarrollo sostenible y favorecer al mismo tiempo la protección del medio ambiente¹³²⁰. Es de destacar el Decreto de 26 de enero de 2006¹³²¹, por el cual se intenta regular la gestión medioambiental haciendo énfasis en el comportamiento de los ciudadanos con el fin de lograr un desarrollo sostenible. El texto reconoce la importancia de una adecuada protección del medio ambiente para que el individuo pueda disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales.

En este sentido, el artículo 75¹³²² establece que la educación en materia medioambiental se convierte en una asignatura obligatoria en todos los niveles del sistema de educación nacional y se establece asimismo una cuota para que los medios de radiodifusión públicos y privados del país difundan mensajes de sensibilización medioambiental¹³²³.

En materia medioambiental y como veremos en el siguiente capítulo el balance es catastrófico. En cuanto al funcionamiento del Ministerio, su impacto está directamente relacionado con su balance. En un país como Haití, sometido a una gran variedad de impactos medioambientales, el cuidado y la promoción ecológica debería ser una de sus principales preocupaciones como país, no solamente a nivel teórico sino a nivel práctico.

¹³²⁰ MINISTÈRE DE L'ENVIRONNEMENT, Gouvernement de la République d'Haití, Web oficial del Ministerio. Disponible para su consulta en <http://www.mde-h.gouv.ht/>

¹³²¹, "Décret portant sur la Gestion de l'Environnement et de Régulation de la Conduite des Citoyens et Citoyennes pour un Développement Durable", *Le Moniteur*, 161^{ème} année, N°. 11, 26 de enero de 2006. Disponible en <http://faolex.fao.org/docs/pdf/hai65901.pdf>

¹³²² *Artículo 75 Décret portant sur la Gestion de l'Environnement et de Régulation de la Conduite des Citoyens et Citoyennes pour un Développement Durable.*

L'éducation relative à l'environnement est déclarée matière obligatoire à tous les niveaux d'enseignement du système national d'éducation,

Les medias privés consacreront gratuitement au moins 6 dixièmes de pour cent (0.6%) de leur programmation, à des plages de grande écoute, a la diffusion de messages appropriés d'éducation et de sensibilisation à la protection de l'environnement. Les medias publics y consacreront, dans les mêmes termes, au moins trois pour cent (3%) de leur programmation.

¹³²³ En el tiempo en el que se está trabajando en esta Tesis, hay aprobado un anteproyecto de Ley Orgánica del sobre el funcionamiento y la organización del Ministerio de Medio Ambiente. Se puede consultar este documento en <http://www.mde-h.gouv.ht/loiorganique.htm>

D) La Secretaría de Estado para la Integración de las Personas con Discapacidad.

Creada en mayo de 2007 por Resolución presidencial, tiene como meta principal prevenir las discapacidades y fomentar la integración de las personas con discapacidad¹³²⁴. Haití aprobó en marzo de 2012 una Ley específica sobre la integración de las personas con discapacidad¹³²⁵ que proporcionó un marco legal para la gestión encomendada de la Secretaría de Estado para la Integración de las Personas con Discapacidad y consagró el derecho a la inclusión social de las personas con discapacidad¹³²⁶.

La Secretaría de Estado para la Integración de las Personas con Discapacidad elabora iniciativas tendentes a lograr sacar de la marginalidad a un millón¹³²⁷ de personas con discapacidades. Tiene como referencia normativa la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹³²⁸, ratificada por Haití en 2009, y la Ley de 13 de marzo de 2012 sobre la integración de las personas con discapacidad¹³²⁹.

Al igual que ocurre con las mujeres este colectivo es uno de los más vulnerables de la sociedad haitiana. No cabe duda de la buena voluntad del gobierno del país para dotar a este colectivo de una mayor visibilidad. Sin embargo, en un lugar donde las prioridades más acuciantes son la sanidad y la educación la preocupación hacia este colectivo no forma parte del debate ciudadano. El problema de Haití no es tanto que los derechos se encuentren recogidos en la legislación nacional, sino la dificultad de implementar las medidas para que estos sean efectivos. A pesar de las dificultades puede decirse que el país avanza en este ámbito.

¹³²⁴ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.* Se puede consultar la información relativa a esta Secretaria de Estado en su página web <http://www.seiph.gouv.ht/>.

Entre sus objetivos destacan: “*Elaborer une politique nationale d’intégration des personnes à besoins spéciaux en partenariat avec tous les intéressés; Travailler à l’amélioration des conditions de vie des personnes handicapées; Contribuer à la sensibilisation de l’opinion publique nationale et internationale sur la problématique du handicap; Renforcer les capacités d’intervention des associations/institutions de et pour personnes handicapées; Mettre en place un cadre juridique de protection des personnes handicapées.*”

¹³²⁵ UNICEF, “Pour une meilleure intégration des personnes handicapées en Haïti”, Bureau Haïti, communiqué de presse, 3 décembre 2012. Disponible en http://www.unicef.org/haiti/french/media_25785.htm

¹³²⁶ BUREAU DU SECRETAIRE D’ETAT A L’INTEGRATION DES PERSONNES HANDICAPEES, “Vote de la loi sur l’intégration des personnes handicapées”, 29 mars 2012. Disponible en <http://www.seiph.gouv.ht/vote-de-la-loi-sur-l%E2%80%99integration-des-personnes-handicapees/>

¹³²⁷ A/HRC/25/71, *op. cit.*, p. 8

¹³²⁸ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Naciones Unidas, Nueva York, 13 de diciembre de 2006. Disponible en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

¹³²⁹ “Loi portant sur l’intégration des personnes handicapées”, *Le Moniteur*, Journal Officiel de la république d’Haïti, N°. 79, 21 de mayo de 2012. Disponible en <http://haitijustice.com/pdf/legislation/loi-sur-les-personnes-handicapees-haitijustice.pdf>

E) La Oficina Nacional de Identificación y la Oficina Nacional de Migración.

Creada por Decreto¹³³⁰ en 2005, la Oficina Nacional de Identificación se encarga de la identificación de los haitianos desde su nacimiento y del mantenimiento del Registro Nacional de Identificación. El Decreto de creación de la oficina establece asimismo la obligación de identificar todas las personas residentes en el territorio nacional y de registrar los nuevos nacimientos¹³³¹.

Por su parte, la Oficina Nacional de Migración fue creada por Decreto en marzo de 1995¹³³². Desde el inicio de sus actividades su funcionamiento dependió de las contribuciones económicas de organismos internacionales¹³³³. Su atribución principal consiste en atender a las personas devueltas por países extranjeros y repatriados a Haití. Dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales está constituida como un organismo autónomo.

Como hemos visto en el apartado correspondiente al derecho a la nacionalidad, una gran cantidad de ciudadanos residentes en el país no están censados en el registro correspondiente. Parece ser, como hemos visto, que algo está cambiando en el país y que tanto las autoridades como la ciudadanía han tomado conciencia de la importancia que adquiere el censo en cuanto a la garantía de derechos para los ciudadanos, por lo que se está avanzando en la dirección adecuada¹³³⁴.

¹³³⁰ Decreto de creación de l'Office National d'Identification, Puerto Príncipe, 1 de junio de 2005. Disponible en <http://oni.gouv.ht/>

¹³³¹ OFFICE NATIONALE D'IDENTIFICATION, Contexte. Disponible en http://oni.gouv.ht/index.php?option=com_content&view=article&id=48&Itemid=61

En noviembre de 2014 había 5.673.500 personas inscritas.

¹³³² A/HRC/WG.6/12/HTI/1. Si se quiere profundizar al respecto puede consultarse el documento al que hemos hecho referencia anteriormente "Livre blanc du gouvernement de transition", pp. 373-399.

¹³³³ GAVIGAN, P., "Migration emergencies and human rights in Haiti", Department of International Legal Affairs, Organización de los Estados Americanos, *paper prepared for the Conference on Regional Responses to Forced Migration in Central America and the Caribbean*, September 30-October 1, 1997. Disponible en <http://www.oas.org/juridico/english/gavigane.html>

"The Haitian National Office for Migration (NOM) is surviving on a grant from the European Union for emergency assistance for returnees and lacks the technical capacity or manpower to develop a Haitian migration policy or provide much direct help to returnees. It must turn to IOM for technical assistance, basic staff training and the implementation of assistance programs for the returnees. In the welter of pressing domestic economic and political crises, migration is an issue that no one in the Haitian government wishes to address. And, finally, even if it wished to tackle migration problems, the Haitian government lacks the capacity to do so -- it has no data on migration patterns, cannot track the movements of its citizens (most of whom lack any kind of official identity document), and the new Haitian National Police has a tiny border patrol and coast guard which cannot control the flow of border or sea traffic."

Respecto de la Oficina Nacional de Migración, y dada la práctica nula existencia de unos servicios sociales básicos, las funciones que tiene atribuida esta institución son irrealizables a día de hoy.

F) La Policía Nacional Haitiana.

En el ámbito de la protección y defensa de los derechos humanos en el país, uno de los actores más importantes es el organismo estatal encargado de garantizar la seguridad en el país. Esta institución, conocida como la Policía Nacional Haitiana (PNH), es como ya hemos visto el único cuerpo o fuerza de seguridad propio del país tras la disolución del ejército por el ex presidente Aristide. Su importancia es aún más importante si se tiene en cuenta las conversaciones que se están llevando a cabo en el seno de las Naciones Unidas para la reducción del contingente internacional en el país de cara al año 2016.

En el ámbito policial se han llevado a cabo diferentes iniciativas con el fin de poder dotar a la Policía Nacional Haitiana (PNH) de las capacidades necesarias para que asuma las funciones que en materia de seguridad lleva a cabo la MINUSTAH. La finalidad de estas iniciativas es la de poder llevar a cabo una planificación temporal para la retirada de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití¹³³⁵. La reforma de la Policía Nacional Haitiana se ha convertido en una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional¹³³⁶, como pone de manifiesto el hecho de que en todas las resoluciones por las que el Consejo de Seguridad ha prorrogado o actualizado el mandato de la MINUSTAH se insiste en la importancia que debe otorgarse a completar la reforma de la Policía Nacional¹³³⁷.

Asimismo se ha llevado a cabo una redacción conjunta de un “*Plan de Desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 2012-2016*”¹³³⁸. El documento,

¹³³⁵ MISSION DES NATIONS UNIES POUR LA STABILISATION D’HAÏTI, Développement de la Police Nationale d’Haïti: cap sur 2016, 2013. Disponible en <http://www.minustah.org/developpement-de-la-police-nationale-dhaiti-cap-sur-2016/>

¹³³⁶ INTERNATIONAL CRISIS GROUP, Boletín sobre América Latina/Caribe N°26, “Preservar la seguridad en Haití: La reforma policial”, Puerto Príncipe/Bruselas, 8 de septiembre de 2011. Disponible en <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/latin-america/haiti/B26%20Keeping%20Haiti%20Safe%20-%20Police%20Reform%20SPANISH.pdf>

¹³³⁷ S/RES/2119 (2013), S/RES/2070 (2012), S/RES/2012 (2011), S/RES/1927 (2010), S/RES/1892 (2009), S/RES/1542 (2004). Disponibles en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minustah/facts.shtml>

¹³³⁸ S/2012/743, Proyecto de Resolución del Consejo de Seguridad, 12 de octubre de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2012/743>

Para una información más detallada acerca del Plan y de los resultados obtenidos puede consultarse la siguiente documentación:

elaborado conjuntamente por la policía nacional y la MINUSTAH, fue adoptado por el Consejo Superior de la Policía Nacional el 31 de agosto de 2012. Este documento, calificado de muy ambicioso por el Secretario General de las Naciones Unidas¹³³⁹, propone alcanzar una plantilla mínima de 16.000 agentes para el año 2016 así como reforzar las capacidades administrativas y operacionales junto con mecanismos de inspección tales como la “*Inspección General*”¹³⁴⁰.

Paralelamente a estas iniciativas se está llevando a término un proceso de certificación de los agentes de policía de forma conjunta entre la Policía Nacional Haitiana y la policía de las Naciones Unidas. Este procedimiento de certificación tiene por objetivo acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para integrar un cuerpo de policía que cumpla con los estándares de todo organismo de este tipo en un sistema democrático¹³⁴¹.

Michel Forst propone, entre sus recomendaciones, que esta iniciativa tenga un carácter permanente para que la población recupere la necesaria confianza en la Policía Nacional¹³⁴².

En otro ámbito de actuaciones, organizaciones de la sociedad civil como el “*Réseau National de Défense des Droits Humains*”¹³⁴³, plataforma civil que agrupa a

DIRECTION GENERALE DE LA POLICE NATIONALE, “Plan de Développement de la Police Nationale d’Haïti 2012-2016”, Agosto de 2012.

DIRECTION GENERALE DE LA POLICE NATIONALE, “Premier Rapport de la mise en œuvre du Plan de Développement de la Police Nationale d’Haïti 2012-2016”, Febrero 2013.

DIRECTION GENERALE DE LA POLICE NATIONALE, “Deuxième Rapport de la mise en œuvre du Plan de Développement de la Police Nationale d’Haïti 2012-2016”, Junio 2013.

¹³³⁹ S/2012/678, Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 31 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2012/678>.

¹³⁴⁰ MINISTERE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPERATION EXTERNE, SYSTEME DES NATIONS UNIES, “Cadre stratégique intégré des Nations Unies pour Haïti 2013-2016”, MPCE, Noviembre 2012, p. 10.

¹³⁴¹ OFFICE OF INTERNAL OVERSIGHT SERVICES, “The Haitian National Police development programme in MINUSTAH”, Internal Audit Division, Audit Report, 17 May 2012. Párrafos 22 y 23. Disponible en la página web de la United States Mission to the United Nations <http://usun.state.gov/documents/organization/199088.pdf>

“*The vetting and certification of HNP officers*”

22. *The vetting and certification of HNP officers scheduled for completion by the second quarter of 2007 was not completed partly due to the lack of or difficulties in obtaining public records on officers, and the 12 January 2010 earthquake which led to the suspension of the process and loss of records of 3,500 police officers. The vetting process included physical verification, background checks, and review of training records. As of the end of 2011, 35 per cent or 4,462 of the 12,678 registered HNP personnel in the database had been vetted.*

23. *Of the vetted number, 139 officers were found unsuitable for police services due to allegations against them relating to false academic documents, inciting violence, illegal arrest and detention of people, involvement in drugs and other illegal acts. The results and recommendations of the vetting process were submitted as required to the Superior National Police Council (CSPN). However, the CSPN was yet to take action on the recommendations.”*

¹³⁴² A/HRC/22/65, *op. cit.*, párrafo 61.

varias organizaciones de defensa de los derechos humanos en Haití, denunció en el año 2012 el mal funcionamiento de algunas instituciones. En concreto se hizo eco, a través de una carta dirigida al Director General de la Policía del disfuncionamiento de la Inspección General de la Policía Nacional, órgano competente para desempeñar tareas de investigación interna dentro de la policía de ese país, al no ajustarse el funcionamiento de la institución a lo establecido en su norma de creación¹³⁴⁴.

Hemos podido ver como se han cometido abusos por parte de la institución, sin embargo y teniendo en cuenta la situación de la que se venía y el tiempo transcurrido desde el año 2004 hemos de decir que el balance de la institución es positivo. Dado que el país carece de ejército, será el órgano encargado de la seguridad cuando las fuerzas y cuerpos de seguridad integrantes del sistema de las Naciones Unidas abandonen el país. Este extremo preocupa especialmente a la comunidad internacional, ya que quiere evitar que se reproduzcan las prácticas del pasado. En este contexto esta institución ha sido la que más apoyo ha recibido del sistema de las Naciones Unidas.

A pesar de las denuncias y dificultades por las que atraviesa la PNH para realizar su trabajo hemos podido ver como se han implementado medidas concretas para avanzar en la profesionalización de una institución basada en el respeto de los derechos humanos. En el futuro habrá que seguir muy de cerca la PNH y sobre todo el sistema de las Naciones Unidas deberá de mantener su compromiso con esta institución en tanto en cuanto no esté asegurado un correcto funcionamiento de la misma de acuerdo a los estándares internacionales.

G) Otros organismos.

La Comisión Nacional de Lucha contra las Drogas, la Unidad Central de Información Financiera y la Unidad de Lucha contra la Corrupción fueron creadas en los años 2001 y 2004 respectivamente con el objetivo de hacer frente a delitos como la corrupción, el blanqueo de dinero y el tráfico ilícito de estupefacientes¹³⁴⁵.

¹³⁴³ RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS, "Lettre adressée au Directeur Général de la Police Nationale d’Haïti (Sept 2012)", 10 de septiembre de 2012. Disponible en <http://rندdh.org/content/uploads/2012/09/Lettre-DG-PNH2e-edition-Sept-2012.pdf>

¹³⁴⁴ En Carta dirigida al Director general de la Policía Nacional, de fecha 7 de septiembre de 2012, se denuncia que las funciones de Inspección General de la Policía Nacional no se ajustan a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de creación, organización y funcionamiento de esa entidad.

¹³⁴⁵ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*, p. 6.

En materia de lucha contra la droga existe un Plan nacional establecido para el periodo comprendido entre 2011 y 2015¹³⁴⁶. La Unidad Central de Información Financiera se regula por el “*Arrêté créant un Organisme à caractère administratif dénommé: Unité de Lutte contre la Corruption*”¹³⁴⁷, mientras que la Unidad Central de información financiera por una Ley¹³⁴⁸.

3. La necesidad de un sistema judicial capaz garantizar los derechos de los ciudadanos.

De la ratificación de los diferentes Tratados y Convenciones firmados por Haití se derivan una serie de obligaciones para los tribunales nacionales. En este apartado vamos a analizar el funcionamiento del sistema judicial haitiano para determinar si el tiene la capacidad y autonomía necesarias para constituirse en un verdadero garante de los derechos humanos.

A) Organización y funcionamiento del sistema judicial haitiano.

La Constitución Haitiana de 1987, a raíz de la enmienda que se publicó en el año 2012¹³⁴⁹, introdujo una nueva pieza en el sistema judicial haitiano. Se trata de la Corte Constitucional, órgano encargado de velar por la constitucionalidad de la normativa

¹³⁴⁶ COMMISSION NATIONALE DE LUTTE CONTRE LA DROGUE-CONALD, “Le Plan national de lutte contre la drogue”. Disponible en

<http://www.conald-haiti.org/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=71>

En lo que respecta a la normativa en materia de tráfico de drogas aplicable a Haití es de destacar: Convenciones des Nations Unies: La Convention unique sur les stupéfiants de 1961 et son Protocole d’amendement de 1972, (ratifiée le 3 février 1972); La Convention de 1988 contre le trafic illicite des stupéfiants et des substances psychotropes, (ratifiée le 4 septembre 1990); La Convention contre la criminalité transnationale organisée (signée le 15 décembre 2000), non encore ratifiée; La Convention de 1971 sur les substances psychotropes, ratifiée le 3 décembre 2003.

Conventions interaméricaines reliées à la drogue: La Convention interaméricaine contre la corruption (ratifiée le 19 décembre 2000); La Convention interaméricaine contre la fabrication et le trafic illicite d’armes à feu, de munitions, d’explosifs et d’autres matériels connexes, (signée le 14 novembre 1997), non encore ratifiée.

Accords continentaux, régionaux et sous-régionaux: Déclaration sur le blanchiment d’argent (communiqué ministériel) Argentine, novembre 1995;

Législation haïtienne sur la drogue : La Loi sur le blanchiment des avoirs provenant du trafic illicite de la drogue et d’autres infractions graves (2001); La Loi relative au contrôle et à la répression du trafic illicite de la drogue, 7 août 2001 (2001)

¹³⁴⁷ “Arrêté créant un Organisme à caractère administratif dénommé : Unité de Lutte contre la Corruption (ULCC)”, *Le Moniteur*, No. 61, Lunes 13 de septiembere de 2004.

¹³⁴⁸ Unité Centrale de « Renseignements Financiers et Comité National de Lutte Contre le Blanchiment des Avoirs, Loi du 21 février 2001 en ses dispositions qui instituent, *Le Moniteur* N° 3, 5 de abril de 2011.

¹³⁴⁹ “Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011”, *Le Moniteur*, No. 98, 19 Juin 2012.

vigente, así como de los actos administrados por el poder ejecutivo¹³⁵⁰. Compuesto por nueve miembros¹³⁵¹, es la última instancia decisoria en cuanto a las funciones que le son atribuidas sin que quepa recurso alguno contra sus decisiones. Asimismo, la enmienda a la que hemos hecho referencia introdujo el artículo 184.2¹³⁵², precepto por el que se creó el Consejo Superior del Poder Judicial y cuya función es controlar el poder judicial.

De acuerdo con la normativa nacional haitiana¹³⁵³ que establece la composición y organización de su sistema judicial, en particular la Constitución de 1987¹³⁵⁴, la estructura de los tribunales haitianos presenta cuatro niveles¹³⁵⁵.

En lo más alto del sistema se sitúa la Corte de Casación¹³⁵⁶. Basada en Puerto Príncipe, se trata de la más alta instancia judicial, sus sentencias son definitivas. La Corte, compuesta por dos cámaras y nueve jueces. Entre estos magistrados se incluyen un Presidente y un Vicepresidente nombrados por el Presidente de la República por diez años de entre los candidatos presentados por el Senado¹³⁵⁷. El Presidente de la República, tiene la potestad de prorrogar el mandato de los jueces. Entre las principales competencias del tribunal están las de revisar los asuntos relacionados con la interpretación o aplicación de las leyes, denuncias contra jueces de tribunales inferiores, conducta impropia de funcionarios y constituirse en tribunal de última instancia para aquellos asuntos que derivan de los tribunales de apelación.

¹³⁵⁰ Artículo 190 bis de la Constitución de 1987.

Le Conseil Constitutionnel est un organe chargé d'assurer la constitutionnalité des lois. Il est juge de la constitutionnalité de la loi, des règlements et des actes administratifs du Pouvoir Exécutif. Ses décisions ne sont susceptibles d'aucun recours.

¹³⁵¹ Artículo 190 bis 1 de la Constitución de 1987.

Le Conseil Constitutionnel est composé de neuf (9) membres, dont trois (3) sont désignés par le Pouvoir Exécutif, trois (3) par l'Assemblée Nationale à la majorité des deux tiers (2/3) des membres de chacune des deux chambres, trois (3) par le Conseil Supérieur du Pouvoir Judiciaire.

¹³⁵² Artículo 184.2 de la Constitución de 1987

L'administration et le contrôle du Pouvoir Judiciaire sont confiés à un Conseil Supérieur du Pouvoir Judiciaire qui exerce sur les magistrats un droit de surveillance et de discipline, et qui dispose d'un pouvoir général d'information et de recommandation sur l'état de la magistrature. Les conditions d'organisation et de fonctionnement du Conseil Supérieur du Pouvoir Judiciaire sont fixées par la loi

¹³⁵³ Décret du 22 août 1995 relatif à l'organisation judiciaire modifiant la loi du 18 septembre 1985, Code de Procédure civile. Disponible en http://www.accpuf.org/images/pdf/cm/haiti/042-tri-txt_leg.pdf

¹³⁵⁴ Capítulo IV de la Constitución de 1987. La estructura y el organigrama del sistema judicial haitiano puede consultarse en la información pública puesta a disposición por el Ministère de la Justice et la Sécurité Publique de Haïti. Disponible en http://mjsp.gouv.ht/web/?page_id=102

¹³⁵⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Haïti: ¿Justicia frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haïti y la Comunidad internacional", 2005, párrafo 76. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>

¹³⁵⁶ Artículo 178 de la Constitución de 1987.

La Cour de Cassation ne connaît pas du fond des affaires. Néanmoins, en toutes matières autres que celles soumises au Jury lorsque sur un second recours, même sur une exception, une affaire se présentera entre les mêmes parties, la Cour de Cassation admettant le pourvoi, ne prononcera point de renvoi et statuera sur le fond, sections réunies.

¹³⁵⁷ Artículo 175 de la Constitución de 1987.

En un plano inferior a la Corte de Casación se encuentran las cinco Cortes de Apelación. Cada uno de estos tribunales está compuesto por un Presidente y dos jueces y tienen un mandato de diez años. Sus sedes están situadas en Puerto Príncipe¹³⁵⁸, Cap-Haïtien¹³⁵⁹, Gonaïves¹³⁶⁰, Cayes¹³⁶¹ y Hinche¹³⁶².

Un escalón más abajo encontramos a los quince tribunales de primera instancia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 174¹³⁶³ de la Constitución de 1987, el mandato de estos jueces es de siete años. Cada uno de estos tribunales tiene asignada una fiscalía. Los magistrados de instrucción, con un mandato de tres años, son asimismo competentes a nivel de los tribunales de primera instancia. Su principal función consiste en llevar a cabo investigaciones en el ámbito penal y articular las imputaciones que pudieran derivarse de las mismas. Los tribunales de primera instancia están situados en jurisdicciones civiles y son competentes para conocer de aquellos casos que se plantean por primera vez en materia civil, penal y comercial.

Finalmente, el último órgano que compone el sistema judicial haitiano está formado por los 185 juzgados de paz distribuidos en las 165 secciones comunales de Haití. Son competentes para intervenir en lo que se conoce como asuntos de menor cuantía, es decir aquellas disputas judiciales que no alcanzan las 5.000 gurdas. Además, si el asunto que entran a valorar está relacionado con delitos menores, estos juzgados de paz se constituyen en tribunales de policía¹³⁶⁴. Hay que precisar que en el ámbito penal, a pesar de estar integrado en la organización que acabamos de exponer sumariamente, el sistema se divide en tribunales de policía, competentes para estudiar las contravenciones, tribunales correccionales, encargados de los delitos y los tribunales Criminales, con competencia para investigar los supuestos tipificados como crímenes.

¹³⁵⁸ Competente para los asuntos venidos de los tribunales inferiores de las jurisdicciones de Puerto Príncipe, Petit-Goâve y Jacmel.

¹³⁵⁹ Competente para los asuntos venidos de los tribunales inferiores de las jurisdicciones de Cap-Haïtien, Fort-Liberté.

¹³⁶⁰ Competente para los asuntos venidos de los tribunales inferiores de las jurisdicciones de Gonaïves, Saint-Marc, Port-de-Paix.

¹³⁶¹ Competente para los asuntos venidos de los tribunales inferiores de las jurisdicciones de Cayes, Aquin, Jeremie, Anse-à-veau.

¹³⁶² Competente para los asuntos venidos de Hinche y Mirebalais.

¹³⁶³ Artículo 174 de la Constitución de 1987

Les juges de la Cour de Cassation et des Cours d'Appel sont nommés pour dix (10) ans. Ceux des tribunaux de première instance le sont pour sept (7) ans. Leur mandat commence à courir à compter de leur prestation de serment.

¹³⁶⁴ Para una profundización acerca del sistema judicial haitiano en materia penal puede consultarse: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal y Extradición”, Haití, 2009. Disponible en http://www.oas.org/juridico/mla/fr/hti/fr_hti_mla_instruction.html

El sistema contempla asimismo una serie de tribunales especiales que la Constitución¹³⁶⁵ remite a las leyes que los constituyen¹³⁶⁶.

B) La necesidad de agotar los recursos internos como paso previo al acceso a instancias internacionales.

En lo que respecta a la protección y defensa de los derechos humanos, como regla general, se exige como paso previo a su denuncia ante instancias internacionales el agotamiento de los recursos judiciales internos¹³⁶⁷ del país en el que se ha producido la supuesta violación que se pretende denunciar. Esta regla tiene a su vez una serie de excepciones ya que normalmente, los organismos y mecanismos que obligan a agotar la vía interna de los países, permiten que se acuda ante ellos si resulta imposible la defensa de los derechos a través del sistema nacional.

Este podría ser el caso del sistema nacional haitiano. Como hemos visto a lo largo de este trabajo y a raíz de la documentación analizada, la mayoría de expertos que integran el sistema de las Naciones Unidas o de la Organización de los Estados Americanos, así como otros organismos independientes como “*Amnistía Internacional*” o el “*Réseau National de Défense des Droits de l’Homme*”, coinciden en que, a pesar de los esfuerzos que se están haciendo “*el sistema judicial haitiano carece de capacidad de aplicación de medidas precisas y eficaces tendientes a controlar el cumplimiento de los mecanismos de protección de Derechos Humanos*”¹³⁶⁸.

¹³⁶⁵ Artículo 173 de la Constitución de 1987.

Le pouvoir judiciaire est exercé par une Cour de Cassation, les Cours d'Appel, les tribunaux de première instance, les tribunaux de paix et les tribunaux spéciaux dont le nombre, la composition, l'organisation, le fonctionnement et la juridiction sont fixés par la loi.

¹³⁶⁶ Décret du 22 août 1995 relatif à l'organisation judiciaire, République d'Haïti, Ministère de la justice. Disponible en http://www.oas.org/juridico/mla/fr/hti/fr_hti_gen_organisation.html

Article 113.- *L'organisation et le fonctionnement du tribunal spécial du travail, des tribunaux pour enfants et des tribunaux terriens, sont régis par le Code du travail et par les lois spéciales.*

¹³⁶⁷ Ver por ejemplo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹³⁶⁸ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Haití: ¿Justicia frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la Comunidad internacional”, 2005, párrafo 76. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Haití: Rompiendo el ciclo de violencia: La última oportunidad para Haití,” *Amnesty International Report*, “Haití: Breaking the cycle of violence: A last chance for Haiti”, 20 de junio de 2004.

A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*

“Uno de los principales objetivos de la reforma judicial es poner al poder judicial en condiciones de gozar de una independencia absoluta, de conformidad con el principio de independencia de los tres poderes garantizado por la Constitución.

Un tercer aspecto que afecta de forma manifiesta a los derechos humanos en Haití es la debilidad de las instituciones, sobre todo en lo tocante al acceso a la justicia y la certidumbre de la aplicación del derecho.”

En este sentido, la organización Amnistía Internacional, en su informe “*On ne peut pas tuer la vérité*”¹³⁶⁹, recomendó al gobierno haitiano, en relación con las violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen de Jean Claude Duvalier, que implementara los mecanismos necesarios, incluidos los recursos jurídicos, para que las víctimas puedan conocer la verdad y tener acceso a vías de recurso eficaces para la reparación de sus derechos. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre Haití del año 2005 ya diagnosticó la impunidad como uno de los principales problemas del sistema judicial.

*“Uno de los graves efectos de las fallas existentes de largo tiempo atrás en el sistema judicial haitiano ha sido la perpetuación de la impunidad por violaciones actuales y anteriores de los derechos humanos, así como el deterioro de la confianza pública en el sistema”*¹³⁷⁰.

De acuerdo con la misión que llevó a cabo el informe al que nos hemos referido, el problema se debe, y transcribo textualmente empleando el presente ya que a la vista de los informes analizados aún no se han podido implementar los mecanismos necesarios para revertirlo, a:

*“fallas de los mecanismos de seguimiento, investigación, procesamiento y castigo por violaciones de derechos humanos, incluidas atrocidades tales como ejecuciones extrajudiciales, torturas y generalizados delitos de violencia sexual, incluida la violación, así como falta de políticas públicas y asunción de obligaciones en esas esferas”*¹³⁷¹.

Este diagnóstico de la situación se vio nuevamente reflejado en el Examen Periódico Universal¹³⁷² que se realizó para Haití en el año 2011. A pesar de los problemas que padece el sistema de protección judicial haitiano en el ámbito de los derechos humanos, es importante mencionar los avances que se están realizando para paliar las deficiencias identificadas.

¹³⁶⁹ AMNESTY INTERNATIONAL, “On ne peut pas tuer la vérité. Le dossier Jean Claude Duvalier”, Londres, 2011, p. 28: “*Mettre en place les mécanismes nécessaires, y compris des voies de recours juridiques ou des programmes administratifs, pour garantir le droit des victimes de connaître la vérité et d’avoir accès à des voies de recours efficaces ainsi que leur droit d’obtenir des réparations, à savoir la restitution, l’indemnisation, la réadaptation, la satisfaction et les garanties de non-répétition.*” Disponible en <http://www.amnesty.org/fr/library/asset/AMR36/007/2011/fr/e976f442-a0c1-4474-a13a-b09d1b4f70bf/amr360072011fr.pdf>

¹³⁷⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Haití: ¿Justicia frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la Comunidad internacional”, 2005. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti05sp/Haiti05indice.sp.htm>

¹³⁷¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Haití: ¿Justicia frustrada...”, *op. cit.*, párrafo 177.

¹³⁷² A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*

“66. El grave problema de la impunidad está ligado a las deficiencias del sistema judicial. Este sistema se heredó directamente del período anterior a 1986 y muchos de sus mecanismos y comportamientos se han mantenido intactos, a pesar de la abrogación de las leyes liberticidas. Una de las consecuencias negativas de esta situación es que el justiciable confía poco en sus instituciones y opta a veces por arreglar sus problemas por la vía extrajudicial e incluso de forma expeditiva. El gobierno del Presidente Michel Joseph Martelly tomará todas las disposiciones necesarias para prevenir e impedir ese tipo de prácticas.”

En este sentido, y aunque me exceda por unos meses del ámbito temporal de este trabajo, parece ser que los tribunales haitianos están tomando conciencia de la situación. Sirva a título de ejemplo de este cambio de mentalidad el hecho de que en febrero de 2014 un Tribunal de Apelación de Puerto Príncipe decidiera investigar los crímenes contra la humanidad que pudieran haberse cometido durante el gobierno de Jean Claude Duvalier. La organización internacional de defensa de los derechos humanos, Amnistía Internacional, calificó esta iniciativa como un “*paso de gigante*”¹³⁷³ para que las víctimas puedan ser indemnizadas.

No debemos olvidar tampoco la reforma que se está llevando a cabo en este ámbito a través de la implementación de diferentes medidas, como la creación del Tribunal Constitucional o el Consejo General del Poder Judicial haitiano entre otras y que ya hemos tratado.

II. HAITÍ ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. *Haití en el contexto regional.*

Con carácter previo al análisis de la aplicación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, procederemos a realizar una somera exposición de las principales organizaciones a las que esta república pertenece con el fin de situarnos respecto de las obligaciones que pueden generarse en este ámbito derivadas de su pertenencia a determinadas organizaciones de carácter regional.

A) **La Asociación de Estados del Caribe.**

El Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe¹³⁷⁴ (AEC) se firmó en Colombia el 24 de julio de 1994. El propósito de esta organización es “*promover la consulta, la cooperación y la acción concertada entre todos los países del*

¹³⁷³ AMNISTÍA INTERNACIONAL, Comunicado de prensa, “*L’affaire Duvalier reprend le cap de la justice pour les victimes*”, Haití, 21 de febrero de 2014. Disponible en <http://www.amnistie.ca/sinformer/communiques/international/2014/haiti/laffaire-duvalier-reprend-cap-justice-pour-victimes>

¹³⁷⁴ CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE, Association of Caribbean States, Cartagena de Indias, República de Colombia, el 24 de julio de 1994. Disponible en <http://www.acs-aec.org/index.php?q=es/documentos/legal/1994/convenio-constitutivo-de-la-asociacion-de-estados-del-caribe>

*Caribe*¹³⁷⁵. Esta organización está integrada por 25 Estados miembros y tres miembros Asociados. Otros ocho países no independientes son elegibles como miembros Asociados¹³⁷⁶.

Haití, como miembro fundador de la Asociación participó en la cumbre constituyente. Además, en el año 2013 tuvo lugar en Pétion Ville (Haití) la quinta cumbre de jefes de estado y/o gobierno de los Estados, países y territorios de la Asociación de Estados del Caribe. Este encuentro finalizó con la aprobación de un texto conocido como la “*Declaración de Pétion Ville*”¹³⁷⁷, cuyo objetivo era el de revitalizar la visión de la Asociación de Estados del Caribe para un Gran Caribe más fortalecido y unido y en la cual se reitera el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos.

La naturaleza, propósitos y funciones de la AEC están recogidos en el artículo III.2 de su Convenio Constitutivo¹³⁷⁸. En relación con el ámbito que nos ocupa el preámbulo del Convenio Constitutivo establece las obligaciones de sus miembros.

*“Los Estados contratantes están comprometidos con la permanente promoción, consolidación y fortalecimiento, entre otros, de los principios de democracia, estado de derecho, respeto de la soberanía, integridad territorial de los Estados y derecho a la libre determinación de los pueblos, igualdad de oportunidades y respeto a los derechos humanos, como bases para fortalecer las relaciones amistosas que existen entre los pueblos del Caribe”*¹³⁷⁹.

¹³⁷⁵ ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE, Sobre la AEC. Disponible en <http://www.acs-aec.org/>

¹³⁷⁶ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE- UNISDR, ¿Qué es la Asociación de Estados del Caribe (AEC)? Julio 2014.

¹³⁷⁷ ACS/2013/TRANS.22/INF.002, DECLARACIÓN DE PÉTION VILLE, V Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados, Países y territorios de la Asociación de Estados del Caribe, Pétion Ville, Haití 26 de abril de 2013.

“Reiteramos nuestra convicción de que la democracia, basada en la participación popular, el desarrollo económico y social equitativo, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y el respeto al Estado de Derecho, son parte integral de los principios que rigen nuestros gobiernos.” Disponible en http://eird.org/pr14/cd/documentos/espanol/Acuerdosdeclaracioneseestrategiasplanes/Regional/Documento_sOIG/final_apr25_declaration_Petion_Ville_esp.pdf

¹³⁷⁸ Artículo III.2 del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe. Disponible en <http://www.acs-aec.org/index.php?q=es/sobre/convenio-constitutivo-de-la-asociacion-de-estados-del-caribe>

Con el fin de alcanzar los propósitos enunciados en el numeral 1 del presente Artículo, la Asociación promoverá en forma gradual y progresiva, entre sus miembros las siguientes actividades:

- a. la integración económica, incluidas la liberalización comercial, de inversiones, del transporte y de otras áreas relacionadas;*
- b. la discusión de asuntos de interés común con el propósito de facilitar la participación activa y coordinada de la región en los foros multilaterales;*
- c. la formulación e instrumentación de políticas y programas para la cooperación en las áreas mencionadas en el numeral 1(a) de este Artículo;*
- d. la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales de la región, en particular del Mar Caribe;*
- e. el fortalecimiento de las relaciones amistosas entre los pueblos y Gobiernos del Caribe;*
- f. la consulta, cooperación y concertación en las demás áreas que se acuerden.*

¹³⁷⁹ Preámbulo del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe

B) La Comunidad del Caribe.

En julio de 2002, la República de Haití entró a formar parte como miembro de pleno derecho de la Comunidad del Caribe (CARICOM)¹³⁸⁰.

En el ámbito de los derechos humanos adoptados el CARICOM aprobó en el año 1997 la “*Carta de la Sociedad Civil del Caribe*”¹³⁸¹. Si bien se trata de una declaración sin carácter ni efectos jurídicos este documento es toda una declaración de intenciones al posicionarse claramente a favor del respeto y garantía de los Derechos Humanos y establecer un marco normativo general de reconocimiento de los mismos en su ámbito de actuación¹³⁸².

Sin embargo, a pesar de que estamos ante una declaración de intenciones, no es menos cierto, tal y como dice la profesora Olmos Giupponi, que este instrumento proporciona un catálogo de derechos que irá alcanzando mayor relevancia conforme se vaya profundizando en el proceso de integración del Caribe¹³⁸³.

C) Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños.

La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), de la que Haití es miembro fundador, es un mecanismo de ámbito regional constituido por los jefes de estado y de gobierno de 33 países de América Latina y el Caribe¹³⁸⁴.

Esta organización es heredera del Grupo de Río y la Cumbre de América Latina y del Caribe¹³⁸⁵ que promueve la integración y desarrollo de los países

¹³⁸⁰ Caribbean Community, Members and Associate Members. Disponible en http://www.caricom.org/jsp/community/member_states.jsp?menu=community

¹³⁸¹ CHARTER OF CIVIL SOCIETY FOR THE CARIBBEAN COMMUNITY, Agreed the 19th day of February 1997 at Antigua and Barbuda.

¹³⁸² *Artículo II de la Carta de la Sociedad Civil del Caribe*

The States shall respect the fundamental human rights and freedoms of the individual without distinction as to age, colour, creed, disability, ethnicity, gender, language, place of birth or origin, political opinion, race, religion or social class but subject to respect for the rights and freedoms of others and for the public interest.

¹³⁸³ OLMOS GIUPPONI, M.B., *Derechos humanos e integración en América Latina y el Caribe*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, pp. 52-63.

¹³⁸⁴ SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE, Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Información en <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=97499>

Sus Estados miembros son: Antigua y Barbuda; República Argentina; Mancomunidad de las Bahamas; Barbados; Belice; Estado Plurinacional de Bolivia; República Federal de Brasil; República de Chile; República de Colombia; República de Costa Rica; República de Cuba; República Dominicana; Mancomunidad de Dominica; República del Ecuador; República de El Salvador; Grenada; República de Guatemala; República Cooperativa de Guyana; República de Haití; República de Honduras; Jamaica; Estados Unidos Mexicanos; República de Nicaragua; República de Panamá; República del Paraguay; República del Perú; Santa Lucía; Federación de San Cristóbal y Nieves; San Vicente y las Granadinas; República de Surinam; República de Trinidad y Tobago; República Oriental del Uruguay; República Bolivariana de Venezuela.

latinoamericanos. Fue creada durante la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe, en México, los días 22 y 23 de febrero de 2010¹³⁸⁶, quedando constituida finalmente en diciembre de 2011.

En el ámbito de la defensa y reconocimiento de los derechos humanos, su documento más significativo es la “*Declaración Especial sobre la Defensa de la Democracia y el Orden Constitucional en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC)*”¹³⁸⁷, firmada en Caracas el 3 de diciembre de 2011. Esta Declaración establece expresamente que la CELAC se asienta en el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, constituyéndose como requisitos indispensables para poder participar en los distintos órganos de esta organización.

D) El Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico.

El Grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) es una asociación atípica de países. Este conjunto de países se creó para dar forma a un

¹³⁸⁵ SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE. Grupo de Río (G-Río) y Cumbre de América Latina y el Caribe

“*El Grupo de Río (G-Río) es un mecanismo permanente de consulta y concertación política de América Latina y el Caribe, creado en Río de Janeiro (Brasil) el 18 de diciembre de 1986. Los Cancilleres de Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela, mediante la Declaración de Río de Janeiro y, a partir de su acción conjunta en el Grupo de Contadora y en el Grupo de Apoyo a Contadora (Argentina, Brasil, Perú y Uruguay), conocido también como Grupo de Lima o Grupo de los Ocho, expresaron su decisión para fortalecer y sistematizar la concertación política de sus gobiernos mediante la realización de un proceso de consultas regulares sobre temas de interés común “en el contexto de una creciente unidad latinoamericana”. Asimismo, decidieron dar a tales encuentros “el carácter de un mecanismo permanente de consulta y concertación política”.*

El G-Río fue creado para dar continuidad a los esfuerzos del Grupo de Contadora (México, Colombia, Venezuela y Panamá) y al Grupo de Apoyo a Contadora (Argentina, Brasil, Perú y Uruguay), conocido también como Grupo de Lima o Grupo de los Ocho. Disponible en <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=77954>.

La idea de la creación de un ente como la CALC, se planteó por primera vez en la I Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), reunida en Salvador, Bahía, Brasil, los días 16 y 17 de diciembre de 2008. El propósito de esta Cumbre fue impulsar la articulación de los procesos de integración y el desarrollo de los Estados Miembros, especialmente frente a retos tales como la crisis financiera, la crisis económica y la crisis alimentaria, entre otros.

La CALC partió de la premisa de que la integración política, económica, social y cultural de América Latina y el Caribe era una aspiración histórica de sus pueblos y, al mismo tiempo, una condición necesaria para lograr el desarrollo sostenible y el bienestar social de los países que la conforman. Asimismo, relevó la importancia de la integración regional para la interacción de América Latina y el Caribe. Disponible en <http://www.sela.org/view/index.asp?ms=258&pageMs=97497>

¹³⁸⁶ DECLARACIÓN DE LA CUMBRE DE LA UNIDAD DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, reunidos en la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, constituida por la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II CALC, en la Riviera Maya, los días 22 y 23 de febrero de 2010. Disponible en http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/key_documents/cancun_declaration_2010_es.pdf

¹³⁸⁷ Cumbre Fundacional de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, Declaración Especial sobre la Defensa de la Democracia y el Orden Constitucional en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Caracas, 3 de diciembre de 2011. Disponible en http://www.sela.org/attach/258/default/Declaracion_Especial_sobre_la_Defensa_de_la_y_el_Orden_Constitucional.pdf

instrumento económico, social y cultural implementado desde la Unión Europea. Creado en un primer momento para coordinar las actividades establecidas en el acuerdo de intercambio comercial y cooperación entre la Unión Europea y los países ACP en el año 1975¹³⁸⁸ y sus posteriores versiones, el número de países se ha ido incrementando hasta alcanzar a la totalidad de aquellos que han suscrito el instrumento que sucedió en el año 2000 a las Convenciones de Lomé, conocido como el Acuerdo de Cotonú.

Este grupo de Estados, entre los que se encuentra Haití, debe su marco de actuación actual al Acuerdo 2005/483/CE¹³⁸⁹. Este Acuerdo de Asociación ha sido firmado por 78 Estados de África, del Caribe y del Pacífico, incluidos 15 países del Caribe¹³⁹⁰, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra. Firmado en Cotonú (Benin) el 23 de junio de 2000, tiene una validez de 20 años y establece la posibilidad de que se revise quinquenalmente. Los principales objetivos del Acuerdo de Cotonú son la reducción y posterior erradicación de la pobreza y la integración progresiva de los Estados ACP en la economía mundial de forma coherente con los objetivos del desarrollo sostenible¹³⁹¹.

Por su lado, el artículo noveno de este Acuerdo proclama el respeto y la defensa del conjunto de los derechos humanos, mientras que el apartado cuarto de ese artículo establece que *“la asociación apoyará activamente la defensa de los derechos humanos, los procesos de democratización, la consolidación del Estado de Derecho y la buena gestión de asuntos públicos”*¹³⁹².

¹³⁸⁸ EUROPEAN COMMISSION - MEMO/95/10, Revisión intermedia del IV Convenio de Lomé*8 FED, Press Release, 16 de febrero de 1995. Disponible en http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-95-10_es.htm

En 1975, la Comunidad firmó el primer Convenio de Lomé con un grupo de 46 Estados independientes. Para el segundo Convenio (Lomé II, 1980-1985) los signatarios eran ya 57, y 65 cuando la firma del tercer Convenio (Lomé III, 1985-1990). En 1989, 69 países ACP firmaron la cuarta generación de este Convenio (Lomé IV, 1990-2000), número que pasó a 70 en 1993, con motivo de la independencia de Eritrea. En breve espacio de tiempo, el Convenio de Lomé se convirtió en un modelo en materia de cooperación al desarrollo.

¹³⁸⁹ Acuerdo 2005/483/CE de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, L 317/3, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Acta Final, 15 de diciembre de 2000. Disponible en http://ec.europa.eu/europeaid/work/procedures/legislation/legal_bases/documents/accord_cotonou_2000_es.pdf, [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22000A1215\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22000A1215(01)&from=ES)

¹³⁹⁰ Todos los miembros de CARICOM, con excepción de Montserrat, suscribieron y ratificaron el Acuerdo.

¹³⁹¹ EUROPA, Síntesis de la legislación de la UE, Desarrollo, Países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), 8 de marzo de 2011. Disponible en http://europa.eu/legislation_summaries/development/african_caribbean_pacific_states/r12101_es.htm

¹³⁹² Acuerdo 2005/483/CE, *op. cit.*, artículo 9.4.

Este documento establece un marco de actuación para las relaciones de cooperación de la UE con los países ACP. En este contexto, los socios del Acuerdo actúan de forma conjunta para alcanzar progresivamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)¹³⁹³ desde el principio de igualdad entre los socios y la apropiación de las estrategias de desarrollo.

En el ámbito de los derechos humanos, el Acuerdo incide en el fomento y respeto de los mismos, así como en el cumplimiento de una serie de buenas prácticas en el sector de la gobernabilidad democrática. La Unión Europea (UE) va un paso más lejos al establecerse en el artículo 96 del Acuerdo, un procedimiento de consultas y medidas a adoptar en caso de vulneración de los derechos humanos, los principios democráticos y el estado de Derecho¹³⁹⁴.

¹³⁹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública, “Objetivos de Desarrollo del Milenio y más allá del 2015”, Sección de Servicios de Internet. Disponible en <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>

¹³⁹⁴ Artículo 96 Acuerdo 2005/483/CE

Elementos esenciales: procedimiento de consulta y medidas pertinentes respecto de los derechos humanos, los principios democráticos y el estado de derecho

1. A efectos del presente artículo, se entiende por «Parte» la Comunidad y los Estados miembros de la Unión Europea, por un lado, y cada uno de los Estados ACP, por otro lado.

1a. Ambas Partes se comprometen a agotar todas las posibles opciones de diálogo al amparo del artículo 8, excepto en casos de urgencia especial, antes de comenzar las consultas a las que se refiere la letra a) del apartado 2 del presente artículo.

2.a) Si, a pesar del diálogo político sobre los elementos esenciales contemplado en el artículo 8 y el apartado 1a del presente artículo, una de ellas considera que la otra Parte no cumple una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho citados en el apartado 2 del artículo 9, proporcionará a la otra Parte y al Consejo de Ministros, excepto en casos de urgencia especial, los elementos de información pertinentes que sean necesarios para efectuar un examen minucioso de la situación con el fin de buscar una solución aceptable para las Partes. A tal efecto, invitará a la otra Parte a celebrar consultas centradas principalmente en las medidas adoptadas o que vaya a adoptar la Parte interesada con el fin de remediar la situación de conformidad con el anexo VII.

Las consultas se efectuarán al nivel y en la forma que se consideren más convenientes para encontrar una solución.

Las consultas comenzarán a más tardar treinta días después de la invitación y continuarán durante un período determinado de común acuerdo, en función de la naturaleza y la gravedad de la violación. En cualquier caso, el diálogo al amparo del procedimiento de consulta no durará más de 120 días.

Si las consultas no conducen a una solución aceptable para ambas Partes, en caso de denegación de consulta o en caso de urgencia especial, podrían adoptarse medidas oportunas. Estas medidas se suprimirán tan pronto como desaparezcan las razones que las justificaron.

b) La expresión «casos de urgencia especial» se referirá a casos excepcionales de violaciones especialmente graves y evidentes de alguno de los elementos esenciales citados al apartado 2 del artículo 9, que requieran una reacción inmediata.

La Parte que recurra al procedimiento de urgencia especial informará por separado a la otra parte y al Consejo de Ministros, salvo si los plazos no se lo permiten.

c) Las «medidas pertinentes» a las que se refiere el presente artículo son medidas adoptadas de conformidad con el derecho internacional y proporcionales a la violación. Al elegir tales medidas, se dará prioridad a las medidas que menos perturben la aplicación del presente Acuerdo. Se entiende que la suspensión sería un último recurso.

Si se adoptan medidas en casos de urgencia especial, éstas se notificarán inmediatamente a la otra Parte y al Consejo de Ministros. A petición de la Parte afectada, se podrán convocar entonces consultas con

El 15 de octubre de 2008, la UE y los países de la región del Caribe firmaron un Acuerdo de Asociación Económica (AAE) cuyo objetivo es fomentar el crecimiento, el empleo y el desarrollo en el Caribe¹³⁹⁵. Por su parte Haití, el 10 de diciembre de 2009, suscribió¹³⁹⁶ el AAE y se unió a los 14 Estados caribeños que lo habían hecho anteriormente. Una vez más este instrumento de la Unión Europea reafirma su compromiso en el ámbito de los derechos humanos, los principios democráticos y el Estado de Derecho, calificándolos de “*elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú, y su compromiso de buena gobernanza*”¹³⁹⁷.

E) La Unión Latina.

Fundada en 1954 y con sede París, la Unión Latina es una organización internacional integrada por 36 países cuyo objetivo es favorecer la diversidad cultural y del multilingüismo. Esta organización está compuesta por países de lengua y cultura de origen latino que han firmado y ratificado el Convenio de Madrid¹³⁹⁸ o que se han adherido a él.

Haití forma parte de esta organización desde el 12 de enero de 1971. Entre las condiciones que dan lugar a su pertenencia están las culturales, en las que se recogen “*la organización de la sociedad, particularmente en el plano jurídico, en el respeto de las libertades fundamentales, de los principios generales de los derechos humanos y de la democracia, la tolerancia y la libertad de cultos*”¹³⁹⁹.

objeto de examinar a fondo la situación y, si es posible, encontrar una solución. Estas consultas se desarrollarán según las modalidades especificadas en los párrafos segundo y tercero de la letra a).

¹³⁹⁵ EUROPEAN COMMISSION - MEMO/08/624, “El Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-CE”, Press Release, 15 de octubre de 2008. Disponible en http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-08-624_es.htm

¹³⁹⁶ COMISION EUROPEA, Partenariado Económico, “Strengthening Caribbean-EU trade and development: Haiti signs the CARIFORUM–EU Economic Partnership Agreement”, Brussels, 11 December 2009. Disponible en <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=497>

¹³⁹⁷ ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS DEL CARIFORUM, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, Bridgetown, Barbados, 15 de octubre de 2008. Disponible en http://www.sice.oas.org/Trade/CAR_EU_EPA_s/CAR_EU_s.asp IP/08/1510, “La UE y el Caribe sellan su asociación económica con un innovador acuerdo comercial”, Bridgetown, 15 de octubre de 2008. Información disponible en http://www.sice.oas.org/TPD/CAR_EU/Negotiations/SignOct08_s.pdf y <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/africa-caribbean-pacific/>

¹³⁹⁸ CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA, Firmado en Madrid, el 15 de mayo de 1954. Disponible en <http://www.unilat.org/Library/Handlers/File.ashx?id=84024261-6f33-435f-b3b8-e67b6a1059fd>

¹³⁹⁹ UNIÓN LATINA, Información oficial proporcionado por este organismo. Disponible en http://www.unilat.org/SG/Etats_membres/es

F) La Organización de los Estados Americanos.

De acuerdo con las informaciones proporcionadas por la propia Organización de los Estados Americanos (OEA), nos encontramos ante “*el organismo regional más antiguo del mundo*”¹⁴⁰⁰. Aunque la OEA fue constituida en el año 1948 al suscribirse en Bogotá la Carta de la OEA, que entró en vigor en diciembre de 1951¹⁴⁰¹, hay que remontar su origen a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., entre octubre de 1889 y abril de 1890.

Actualmente la OEA está integrada por los 35 Estados independientes de las Américas, constituyéndose en el principal foro gubernamental político, jurídico y social de la región. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 69 Estados, así como a la Unión Europea (UE)¹⁴⁰². Para lograr sus fines, la OEA se basa en cuatro pilares: la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

La República de Haití, como socio fundador de la OEA se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos fundamentales de todas las personas comprendidas en su jurisdicción¹⁴⁰³.

Haití es parte en varios instrumentos regionales adoptados por la OEA como la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, ratificada el 21 de octubre de 1957; el Protocolo a la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados en los casos de Luchas Civiles, ratificado el 21 de octubre de 1957; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada el 14 de septiembre de 1977; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

¹⁴⁰⁰ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo, 2014. Disponible en http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp. Su origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890

¹⁴⁰¹ La Carta ha sido enmendada posteriormente por cuatro Protocolos. Se puede consultar la Carta original y sus protocolos en <http://www.oas.org/>
Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970
Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988
Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996,
Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

¹⁴⁰² AG/RES. 2438 (XXXIX-O/09), Asamblea general, Resolución sobre Cuba, Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2009. Disponible en www.oas.org
Esta Resolución resuelve que la Resolución de 1962, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, queda sin efecto en la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Resolución de 2009 declara que la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA.

¹⁴⁰³ OEA/Ser/L/V/II.123 Doc. 6 rev. 1, *op. cit.*

“64. Según el artículo 3(l) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por Haití el 28 de marzo de 1951, los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.”

la Violencia contra la Mujer, a la que se adhirió el 4 de julio de 1997; la Convención Interamericano contra la Corrupción, ratificada el 14 de abril de 2004 o la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, ratificada el 29 de mayo de 2009¹⁴⁰⁴.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴⁰⁵ la república de Haití reconoció en el año 1998 la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁴⁰⁶.

2. Breve exposición sobre la composición del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

El sistema interamericano de derechos humanos está integrado por los Estados que componen la Organización de Estados Americanos (OEA), constituyendo su principal objetivo el velar por el respeto y la protección de los derechos humanos en su jurisdicción¹⁴⁰⁷. De acuerdo con Ariel Dulitzky, los principales objetivos que integran el sistema interamericano de derechos humanos estarían compuestos por la protección de individuos, la concienciación sobre la situación de los Derechos Humanos, la creación de un espacio de diálogo democrático, la legitimación de actores y el establecimiento de

¹⁴⁰⁴ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, “Tratados Multilaterales Interamericanos”, junio 2013. Información disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_firmas_estados_HA.asp

¹⁴⁰⁵ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Artículo 62

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

¹⁴⁰⁶ RENÉ PRÉVAL, Presidente de la república de Haití, “Declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la república de Haití”, Reconocimiento de Competencia, Port-au-Prince, el 3 de marzo de 1998. Disponible para su consulta en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Haiti

¹⁴⁰⁷ *Artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.*

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

una cultura de derechos humanos¹⁴⁰⁸. Haití es, como ya hemos visto, uno de los miembros fundadores de la OEA, por lo que está sujeto a las disposiciones que componen este sistema.

Esta estructura se compone de dos organismos separados y complementarios¹⁴⁰⁹: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁴¹⁰, creada en 1959, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁴¹¹ en funcionamiento desde finales de los años setenta.

Fue a raíz de la aprobación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴¹², en vigor desde 1978 y ratificada por 23 países entre los que se encuentra Haití¹⁴¹³, que los Estados a los que se le aplica se comprometieron internacionalmente a respetar los derechos establecidos en ella.

La Convención reconoce en su artículo 33 a la CIDH como uno de los órganos competentes para “*conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención*”¹⁴¹⁴. Este documento establece asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos como un organismo integrante del sistema interamericano de derechos humanos y procede a regular las atribuciones y procedimientos ante estas dos instituciones¹⁴¹⁵.

Antes de entrar a analizar las instituciones que componen el sistema interamericano conviene recordar el requisito previo presente en la mayoría de sistemas regionales de protección de los derechos humanos de agotar la vía judicial interna para

¹⁴⁰⁸ DULITZKY, A., “Una mirada al Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *América latina hoy: Revista de ciencias sociales*, VOL. 20, 1998, pp. 9-18.

Para una mayor profundización en los objetivos pueden consultarse las páginas 13 a 16.

¹⁴⁰⁹ SHELTON, D., *Regional Protection of Human Rights*, Oxford University Press, New York, 2008, p. 497.

¹⁴¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Información disponible para su consulta en <http://www.oas.org/>

¹⁴¹¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Información disponible para su consulta en <http://www.corteidh.or.cr/>

¹⁴¹² CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹⁴¹³ Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Uruguay. Venezuela denunció la Convención el 10 de septiembre de 2012. Información disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Venezuela

¹⁴¹⁴ Artículo 33 de Convención Americana sobre Derechos Humanos

Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención:

a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Comisión, y

b) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada en adelante la Corte.

¹⁴¹⁵ Artículos 33 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

poder acceder a instancias internacionales¹⁴¹⁶. Este es el caso del sistema interamericano de derechos humanos¹⁴¹⁷.

Sin embargo, existe una excepción establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos, mediante la cual puede accederse a este procedimiento¹⁴¹⁸ cuando la legislación nacional “*no otorga el debido proceso para la protección del derecho en cuestión, o si la alegada víctima no tuvo acceso a los recursos, o si existió demora indebida en la sentencia final en respuesta a la invocación de los recursos*”¹⁴¹⁹. Este extremo, como veremos a continuación, ha sido reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en casos concretos relacionados con Haití.

¹⁴¹⁶ SHELTON, D, *op. cit.*, pp. 92-107.

¹⁴¹⁷ ELSNER, G., *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*, Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional, Fundación Konrad-Adenauer, oficina Uruguay, Mastergraf srl, Montevideo, 2010, pp. 125-171.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

Artículo 31.1 de Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

¹⁴¹⁸ Artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;

c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y

d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

¹⁴¹⁹ BERNAL GUZMÁN, A., P., “La falta de agotamiento de recursos internos como excepción preliminar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores de la Facultad de Derecho*, Vol. 15, N°. 30, Bogotá, Colombia, 2012, pp. 81-98.

INFORME N° 65/06, ADMISIBILIDAD PETICIÓN 81-06, JIMMY CHARLES, HAITÍ, 20 de julio de 2006. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Haiti81.06sp.htm>

Existen asimismo otros casos en que la fundamentación de la CIDH para admitir a trámite la petición ha sido la misma. Ver entre otros INFORME N° 9/07 PETICIÓN 945-05, ADMISIBILIDAD JOHEL DOMINIQUE HAITÍ, 28 de febrero de 2007 Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/indice2007.htm>

3. Las iniciativas implementadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de Haití.

A) Consideraciones previas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), comenzó a realizar visitas *in situ* en el año 1961 para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular¹⁴²⁰. A partir de 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a “*recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos*”¹⁴²¹.

La CIDH se convirtió en un órgano principal de la OEA en el año 1967 tras la adopción del Protocolo de Buenos Aires¹⁴²² a través del cual se reformaba el que por entonces era el artículo 51 de la Carta de la Organización¹⁴²³. Tras la aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos en el año 1978, el Consejo Permanente de la OEA, a través de la Resolución 253¹⁴²⁴ estableció la coexistencia de los

¹⁴²⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Breve historia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”. Disponible en <http://www.oas.org/>
Desde la fecha se han realizado 92 visitas a 23 países miembros. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la CIDH publica informes especiales, habiendo publicado hasta la fecha 60 de ellos.

¹⁴²¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Mandato y Funciones de la CIDH, Información disponible para su consulta en <http://www.oas.org/>
Los informes finales publicados en relación con estos casos aparecen en los informes anuales de la Comisión o por país.

¹⁴²² ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano*, San José, Costa Rica, 2011. P. 9.

Posteriormente la Carta de la OEA sufrió nuevas modificaciones en los años 1985 a través del Protocolo de Cartagena de Indias, 1992 a través del Protocolo de Washington y 1993 a través del Protocolo de Managua.

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-50) "PROTOCOLO DE CARTAGENA DE INDIAS", Cartagena de Indias, República de Colombia, 5 de diciembre de 1985. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-50_Protocolo_de_Cartagena_de_Indias.htm

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "PROTOCOLO DE WASHINGTON, Washington, D.C., Estados Unidos de América, 14 de diciembre de 1992. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-56_Protocolo_de_Washington.htm

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-58) "PROTOCOLO DE MANAGUA", Managua, Nicaragua, el 10 de junio de 1993. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-58_Protocolo_de_Managua.htm

¹⁴²³ PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (B-31) "PROTOCOLO DE BUENOS AIRES", Suscrito en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, Buenos Aires, Argentina 27 de febrero de 1967. Artículo XII. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires.htm

¹⁴²⁴ Resolución CP/RES.253 (343/78) “Transición entre la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, adoptada por el Consejo Permanente de la Organización el 20 de septiembre de 1978.

procedimientos establecidos por la práctica de la Comisión hasta ese momento y los creados como consecuencia de la nueva regulación.

Aunque la mayoría de los países miembros de la OEA ratificaron la Convención Americana hay algunos Estados que no lo han hecho¹⁴²⁵, lo que ha obligado a la CIDH a aplicar dos normas distintas en función del país de que se trate¹⁴²⁶. De esta forma, a aquellos países que han ratificado la Convención se les aplica la misma como una norma de derecho internacional. Mientras tanto, para definir los derechos humanos y las obligaciones que se derivan de los mismos a aquellos países que no la han ratificado les es de aplicación la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁴²⁷. Para Robert K. Goldman esta situación dista mucho de ser idónea ya que desde el punto de vista de los derechos humanos, los habitantes de los países que no han ratificado la Convención están menos protegidos que los habitantes de los países que si la han ratificado al no poder los primeros acudir ante la Corte para reclamar contra sus respectivos Estados¹⁴²⁸.

Las funciones de la CIDH son variadas. Su tarea principal, tal y como la describe la propia Comisión consiste en “*promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia*”¹⁴²⁹. Podemos decir que la CIDH tiene una serie de funciones que abarcan desde competencias de carácter general¹⁴³⁰, como sería la promoción genérica de los derechos humanos a través sus publicaciones, conferencias o informes, y otras de

¹⁴²⁵ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Estado de Firmas y Ratificaciones. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

¹⁴²⁶ ESTATUTO DE LACOMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Aprobado mediante la Resolución N° 447 adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. Disponible en http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/cidh_estatuto_files/Basicos9.htm

¹⁴²⁷ DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

¹⁴²⁸ GOLDMAN, R., K., “History and Action: The Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights”, *Human Rights Quarterly* 31.4, 2009, pp. 856-887: “*This situation is hardly ideal for various reasons. From a human rights standpoint, it creates a disadvantage for the inhabitants of non-ratifying countries by effectively denying them access to the Court in claims against their respective states.*”

¹⁴²⁹ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Mandato y funciones de la CIDH. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>

¹⁴³⁰ COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”, “¿Qué es el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos?”, Estatus Consultivo en la OEA, Bogotá, Colombia, 2009.

carácter más específico como el análisis e investigación de peticiones y casos individuales¹⁴³¹.

Una de las tareas más importantes de la Comisión es la de preparar el Informe Anual que se presenta ante la Asamblea General sobre sus actividades y la situación de los derechos humanos en la región¹⁴³². Una parte importante de este informe es aquella que se dedica a la situación de los derechos humanos en determinados países. Bajo el epígrafe “*Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región*”, este apartado analiza la situación en aquellos países que cuentan con un historial de violaciones en este ámbito.

Otras de las funciones de la CIDH son las de requerir a los gobiernos que le provean información acerca de determinadas situaciones y realizar visitas “*in loco*” a los países¹⁴³³ que considere oportuno para analizar en profundidad la situación general de los derechos humanos y/o para investigar una situación específica.

En palabras de Felipe González Morales, Comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entre 2008 y 2015¹⁴³⁴, las visitas “*in loco*” se han convertido en una herramienta básica para que la CIDH pueda desarrollar su trabajo en base a que:

*“es justamente durante tales visitas que su labor alcanza su mayor cobertura de prensa, además de atraer la atención de las autoridades estatales, de las víctimas y de otras personas e instituciones interesadas en las condiciones de los derechos humanos en el país sede de la visita”*¹⁴³⁵.

En el Reglamento de la CIDH se establece la posibilidad de “*asignar tareas o mandatos específicos ya sea a uno o a un grupo de sus miembros con vista a la preparación de sus períodos de sesiones o para la ejecución de programas, estudios o proyectos especiales*”¹⁴³⁶.

¹⁴³¹ En relación con Haití, se han producido informes relativos a casos individuales en los informes de los años 1993, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

¹⁴³² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Organización de los Estados Americanos, Informes anuales 1970-2013. Disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

¹⁴³³ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Visitas in loco realizadas por la CIDH”, CIDH, consultado en diciembre 2014. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas_todas.asp

¹⁴³⁴ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Composición, Integración de la CIDH, consultado en diciembre 2014. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/composicion.asp>

¹⁴³⁵ GONZÁLEZ MORALES, F., “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos”, Anuario de Derechos Humanos, N° 5, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2009, pp. 35-57. Cita recogida en la página 39.

¹⁴³⁶ REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones,

B) La colaboración entre Haití y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En el caso concreto de Haití, la CIDH ha llevado a cabo diferentes iniciativas en relación con el estudio de la situación de los derechos humanos en el país desde los años noventa hasta la actualidad. Estas iniciativas han sido varias, desde la inclusión de Haití en los informes anuales que presenta esta institución, pasando por la elaboración de informes específicos sobre el país y la visita “*in loco*” a esta república para recabar información sobre el terreno o el estudio de peticiones y casos individuales.

En cuanto a la inclusión de Haití en los informes anuales presentados por la CIDH a la Asamblea General y la realización de informes específicos sobre esta república, la actividad de la CIDH ha sido constante a lo largo de los años objeto del presente estudio como se deriva de la diferente documentación analizada. Desde los años noventa hasta el año 2014, Haití ha sido objeto de un seguimiento específico por parte de la CIDH al haber sido incluido desde la década de los noventa en el apartado “*Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región*”¹⁴³⁷ en doce de sus informes anuales. Además de estas menciones a las que acabamos de hacer referencia, la CIDH ha considerado oportuno profundizar aún más en el análisis, supervisión y control de los derechos humanos en Haití hasta en seis ocasiones a través de la publicación sus “*Informes de País*”¹⁴³⁸.

El último de los informes para Haití realizado por la Comisión fue el del año 2008. Este documento lleva a cabo un repaso temático de los principales temas en materia de derechos humanos. Para la Comisión, con el fin de lograr una estabilidad a largo plazo en el país, las actuaciones en Haití debían centrarse en los ámbitos de la seguridad, la reforma del sistema judicial y la promoción de los servicios sociales básicos¹⁴³⁹. Las conclusiones, a pesar de lo que pudiera parecer, son mejores de lo

celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1º de agosto de 2013. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

¹⁴³⁷ INFORMES ANUALES DE LA CIDH, Años 1990-1991, 1991, 1997, 1998, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009. Disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp>

¹⁴³⁸ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informes, Informes País.

Haití, 1990 - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, Haití, 1993 - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, Haití, 1994 - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, Haití, 1995 - Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití

Haití, 2005 – Haití: ¿Justicia Frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la Comunidad internacional, Haití, 2008 – Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007.

Disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>

¹⁴³⁹ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informes, Informes País, Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007, Haití, 2008. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti07sp/Haiti07informesp.sp.htm>

esperado. En este sentido la Comisión se hace eco de las mejoras producidas en el país, a la vez que alienta al gobierno a continuar en esta línea de actuación, sobre todo en lo relativo a la ratificación de los Tratados internacionales en materia de derechos humanos y en el establecimiento de órganos nacionales de coordinación con los órganos creados por esos instrumentos internacionales.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones de la Comisión es de destacar el voto razonado del Comisionado Freddy Gutiérrez Trejo sobre el informe, el cual hace hincapié en el hecho de que no había referentes que indicaran de donde se partía para saber a dónde se dirigía el país, lo que en la práctica suponía que no se podía evaluar la situación¹⁴⁴⁰.

Por su parte, la CIDH, a partir del año 2009, dejó de publicar informes país sobre Haití. De hecho, la última vez que hizo referencia al mismo fue en su informe anual del año 2009. En esta ocasión, Haití fue analizado en el contexto del estudio de los derechos humanos en la región, como uno de los casos prácticos. La Comisión constató la realización de progresos en materia de derechos humanos, sin embargo seguía mostrando su preocupación en materia de seguridad, así como respecto de la situación de determinados grupos vulnerables de personas. En concreto se mencionan a las personas privadas de libertad, a los defensores de los derechos humanos, a las mujeres y a los niños¹⁴⁴¹.

Otra de las constantes en la actividad de la CIDH respecto de Haití ha sido lo que se conoce como visitas “*in loco*”. Esta herramienta, utilizada en Haití hasta en catorce ocasiones desde el año 1991¹⁴⁴², se ha convertido en uno de los métodos más utilizados por la OEA para observar y analizar los estándares nacionales en materia de protección e implementación de los derechos humanos.

¹⁴⁴⁰ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, op. cit., Voto razonado de Comisionado Freddy Gutiérrez Trejo sobre informe Haití aprobado durante el 129 período extraordinario de sesiones de la CIDH en septiembre de 2007 (Asunción, Paraguay).

¹⁴⁴¹ OEA/Ser.L/V/II., Doc. 51 corr. 1, “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 30 diciembre 2009, Capítulo IV. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Haiti.09.sp.htm>

¹⁴⁴² COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Visitas in loco realizadas por la CIDH”, *CIDH*, consultado en diciembre 2014. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas_todas.asp

La CIDH ha realizado visitas *in loco* en Haití en los años 1991, 1994, 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, 2012 y 2013.

Hasta el año 1991, la CIDH había realizado tres visitas a Haití. A partir de este momento llevó a cabo *visitas in loco* los años 1990, 1991, 1993, 1994, 1995, 2000, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009 y 2012. ANTOSCOY, B, *Cit*, pp. 627 y 628.

Se trata, como su nombre indica, de la realización por parte de la CIDH en tanto que órgano principal de la OEA en el campo de los derechos humanos, de visitas *in situ* con el objetivo de obtener información de primera mano sobre las cuestiones objeto de su análisis¹⁴⁴³. Tras estas visitas, la CIDH informa a la Asamblea General de la OEA y publica los resultados o bien en los informes anuales o en los informes de país.

Estas visitas requieren como paso previo a su realización la invitación o la autorización del país anfitrión¹⁴⁴⁴, que puede producirse por iniciativa del país anfitrión o a solicitud de la CIDH en la línea con lo que sucede con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz implementadas por las Naciones Unidas.

Las visitas “*in loco*” en Haití han constituido el elemento principal de la CIDH a través del cual se ha podido recabar información “*in situ*” sobre la situación de los derechos humanos en el país. Es de destacar la colaboración que en este sentido han tenido con carácter general las autoridades haitianas en los ámbitos de investigación del equipo de la CIDH. Estas visitas, han tenido como objetivo, por regla general, el dar continuidad a algún tema que la Comisión consideraba relevante.

La última de las visitas fue realizada en el año 2012 y tuvo como objeto analizar la situación de las adopciones internacionales en el país. En esta ocasión, fue la Comisionada Ortiz, en su calidad de Relatora sobre los Derechos de la Niñez, la que participó, en la visita junto al Presidente del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas¹⁴⁴⁵.

El Comisionado Sir Clare K. Roberts en su calidad de Relator de la CIDH para Haití encabezó las visitas al país en los años 2007 y 2009. El objetivo principal de la visita del año 2009, llevada a cabo junto con UNICEF, fue la de recolectar información sobre seguridad ciudadana, la situación de los derechos humanos y la justicia

¹⁴⁴³ Para una mayor profundización acerca de las visitas *in loco* puede consultarse SANTOSCOY, B., “Las visitas *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en “Memoria del Seminario: El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos en el Umbral del S.XXI”, Tomo I, 23-24 de noviembre de 1999, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, pp. 606-628.

¹⁴⁴⁴ GONZÁLEZ MORALES, F., *op. Cit.*, p. 42: “La decisión de realizar una visita *in loco*. Para que la Comisión pueda realizar una visita siempre se requiere de una autorización del Gobierno. La forma en que se consigue dicha autorización varía de caso en caso. Una visita se puede dar por una invitación motu proprio del Gobierno, aunque casi siempre es la propia Comisión la que le solicita al Gobierno que la invite.”

¹⁴⁴⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Visitas *in loco*, año 2009, Haití. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas.asp>

juvenil¹⁴⁴⁶. Por su lado, la visita del año 2007 tuvo como objeto dar seguimiento al informe realizado por la CIDH sobre el tema de la justicia en el país¹⁴⁴⁷.

La tercera iniciativa a la que hemos hecho referencia son las peticiones y casos individuales. Hemos visto anteriormente como era requisito necesario para poder acceder a este recurso por parte de un particular agotar la vía jurisdiccional nacional¹⁴⁴⁸. También hemos hecho referencia a la excepción estipulada en Artículo 46.2¹⁴⁴⁹ de la Convención Americana de Derechos Humanos y que se basa en la imposibilidad de cumplir este requisito por causas no imputables al interesado. Por su parte el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos va un paso más allá al invertir la carga de la prueba sobre el Estado cuando “*el peticionario alegue la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito de agotar los recursos internos*”¹⁴⁵⁰.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos “*cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte*”¹⁴⁵¹.

¹⁴⁴⁶ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa No. 43/09, “La CIDH concluye visita a Haití”, Washington, D.C., 29 de junio de 2009. Disponible en <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2009/43-09sp.htm>

¹⁴⁴⁷ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa 24/07, “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca los esfuerzos para mejorar la situación de los Derechos Humanos en Haití”, Port-au-Prince, 20 de abril de 2007. Disponible en <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2007/24.07sp.htm>

¹⁴⁴⁸ Artículo 31 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1. Con el fin de decidir sobre la admisibilidad del asunto la Comisión verificará si se han interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos.

2. Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán cuando:

a. no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;

b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; o

c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

3. Cuando el peticionario alegue la imposibilidad de comprobar el cumplimiento del requisito señalado en este artículo, corresponderá al Estado en cuestión demostrar que los recursos internos no han sido agotados, a menos que ello se deduzca claramente del expediente.

¹⁴⁴⁹ Artículo 46.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:

a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;

b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y

c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

¹⁴⁵⁰ Artículo 31.3 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

¹⁴⁵¹ Artículo 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos, *op. cit.*

Estas peticiones están sujetas al cumplimiento de una serie de requisitos¹⁴⁵² para que puedan ingresar en el sistema regional de protección¹⁴⁵³. En el caso concreto de Haití la CIDH ha admitido en varias ocasiones peticiones individuales fundadas en la excepción del artículo 46.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Los fundamentos para aceptar estas peticiones se basaron en el hecho de que el gobierno haitiano no alegó en contra de la negación del acceso a los recursos de la legislación interna, la imposibilidad de agotarlos y la demora indebida en el pronunciamiento de la sentencia definitiva realizada por el peticionario.

Una vez admitida a trámite una petición es el momento en que la CIDH examina el grado de responsabilidad del Estado en los hechos alegados, extremo que se plasma en un Informe con “*Recomendaciones*”¹⁴⁵⁴. En el supuesto en que el Estado hiciera caso omiso, puede derivarse el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, extremo que como veremos en el epígrafe siguiente ha ocurrido en varias ocasiones con

¹⁴⁵² Los requisitos de admisibilidad están establecidos en artículo 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la CIDH y que se resumen en: agotar la vía jurisdiccional del país, que se presente la petición dentro de plazo, que la materia objeto de la petición no esté pendiente de otro proceso de Resolución internacional y que se identifique la persona o entidad que somete la petición.

¹⁴⁵³ HUERTAS DÍAZ, O., CÁCERES TOVAR, V.M., GÓMEZ CARMONA, W., “El acceso a las jurisdicciones regionales de protección y garantía de los derechos humanos”, *Meritum*, Vol. 4, Nº. 2, 2009, pp. 95-135.

¹⁴⁵⁴ INFORME Nº 11/94, CASO 11.128, Haití, 1 de febrero de 1994. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/93span/cap.III.haiti11.128.htm> y <http://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Haiti11378.htm>

“LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESUELVE:

1. Declarar que aquellos que ejercen el poder en Haití han violado el derecho a la vida consagrado en el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el derecho a la protección judicial reconocido en el artículo 25 de ese instrumento internacional, a través de las acciones de sus agentes que condujeron a la muerte del Sr. Georges Izméry, ocurrida en Puerto Príncipe, el 26 de mayo de 1992.

2. Declarar que aquellos que ejercen el poder en Haití no han cumplido con las obligaciones de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y garantías fundamentales de todas las personas sujetas a su jurisdicción, impuestas por el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Tomar nota del hecho que el Gobierno de Haití, a causa de su expulsión ilegal del ejercicio de sus funciones, no realizó la investigación sobre los hechos denunciados ni sancionó a los responsables.

4. Publicar el presente informe, en virtud del artículo 48 del Reglamento de la Comisión y 51.3 de la Convención, toda vez que el Gobierno de Haití no adoptó las medidas para solucionar la situación denunciada, dentro de los plazos concedidos.” INFORME Nº 8/00, CASO 11.378, HAITÍ, 24 de febrero de 2000.”

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS REITERA AL ESTADO HAITIANO LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva para determinar las circunstancias en que ocurrió la muerte de Jean Claude Pierre y las lesiones contra Ulrick Pierre, el 12 de mayo de 1994, a fin de identificar y sancionar a los responsables con arreglo a la legislación haitiana.

2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de las víctimas identificadas en el párrafo primero del presente informe, reciban adecuada y oportuna reparación por las violaciones aquí establecidas.

Haití. Entre los años 1993 y 2007, los informes anuales¹⁴⁵⁵ recogen numerosas peticiones llevadas a cabo por ciudadanos haitianos admitidas a trámite por parte de la CIDH.

Ha sido justamente la excepción establecida en el artículo 46.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos a la que hemos hecho referencia la que propició la admisibilidad de los últimos aceptados por el CIDH, en concreto nos referiremos a los supuestos de “*Johel Dominique*” en el año 2007 y de “*Jimmy Charles en el 2006*”¹⁴⁵⁶.

Especialmente paradigmático es el caso del Sr. Charles, asesinado en el año 2005. La familia encontró su cadáver en la morgue del Hospital Universitario estatal de Puerto Príncipe el 13 de enero de 2005 a las pocas horas de su liberación de prisión con once impactos de bala. Previamente a su asesinato, el Sr. Jimmy había sido arrestado y entregado a la PNH sin orden judicial ni la imputación de ningún delito. Ante estos hechos, el “Instituto para la Justicia y la Democracia de Haití” y el “Bureau des Avocats Internationaux”, tras obtener la autorización de la familia, decidieron presentar conjuntamente una denuncia ante la CIDH.

Ante la falta de respuesta por parte del gobierno haitiano, y tras el requerimiento realizado para que alegara lo que considerara oportuno, la Comisión la Comisión estableció que era de aplicación la excepción prevista en el artículo 46.2 a debido a la falta de acción del gobierno, lo que supuso la renuncia a invocar la falta de agotamiento de los recursos internos del país. La Comisión decidió declarar admisible en caso con el voto favorable de todos los miembros de la Comisión a excepción del Comisionado Freddy Gutiérrez Trejo quién disintió del voto de la mayoría, repitiéndose lo ocurrido

¹⁴⁵⁵ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informes anuales, CIDH, consultado en noviembre 2014. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anuales.asp> Consultar informes anuales de 1993, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007.

¹⁴⁵⁶ INFORME N° 65/06, ADMISIBILIDAD PETICIÓN 81-06, JIMMY CHARLES, HAITÍ, 20 de julio de 2006. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Haiti81.06sp.htm>

A modo de ejemplo citaremos esta petición individual en la que la CIDH determinó en el párrafo 33 que: “*En el caso presente, los peticionarios alegan que en este caso se aplica la excepción prevista en el artículo 46.2, a saber, la negación del acceso a los recursos de la legislación interna, la imposibilidad de agotarlos y la demora indebida en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, y el Estado no ha controvertido este argumento. En consecuencia, sobre la base de los términos del artículo 46 de la Convención y el artículo 31 del Reglamento, de su examen del expediente del caso -en particular teniendo en cuenta la falta de una investigación de la muerte del Sr. Charles- el hecho de que el Estado no haya avanzado en el proceso penal del caso y la demora de aproximadamente un año y medio sin que las autoridades pronunciaran una sentencia, así como la ausencia de información concreta que indique qué recursos disponibles y efectivos no fueron agotados, la Comisión concluye que se aplica a este caso la excepción del artículo 46.2 y que el Estado ha renunciado tácitamente a invocar el requisito.*”

Existen asimismo otros casos en que la fundamentación de la CIDH para admitir a trámite la petición ha sido la misma. Ver entre otros INFORME N° 9/07 PETICIÓN 945-05, ADMISIBILIDAD JOHEL DOMINIQUE HAITÍ, 28 de febrero de 2007. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Haiti.945.05.sp.htm>

en relación con las observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007¹⁴⁵⁷.

A esta misma conclusión se llegó en el año 2007 en el caso “*Johel Dominique*”¹⁴⁵⁸. El peticionario, fue objeto de un tiroteo en su casa sin consecuencias para su integridad física. Tras pedir la colaboración del Estado para esclarecer este hecho no se llegó a ningún resultado concreto. Un mes después volvió a sufrir actos intimidatorios, por lo que solicitó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para garantizar su vida y su integridad física, extremo que no se produjo. Si bien en esta ocasión no hubo que lamentar víctimas el fundamento jurídico utilizado por la CIDH fue el mismo que en el caso anterior.

El gobierno de Haití había renunciado a su derecho de invocar la falta de agotamiento de los recursos internos, por lo que era de aplicación la excepción recogida en el artículo 46.2.

La declaración de admisibilidad de estos dos casos y en muchos otros nos lleva a plantearnos cuáles fueron los motivos por los que el gobierno haitiano no respondió a los requerimientos realizados por parte de la CIDH.

La respuesta más probable y la que considero más acertada, si se tienen en cuenta las dificultades por las que ha atravesado el país desde los años noventa y el modelo de desarrollo implementado por la comunidad internacional para Haití, es que el Estado no disponía de la capacidad, ni en términos de recursos humanos ni en términos materiales, necesaria para hacer frente a las solicitudes cursadas desde el CIDH.

Como veremos más adelante, la falta de capacidad de la administración haitiana se ha convertido en un tema controvertido que afecta directamente a las decisiones adoptadas por la comunidad internacional respecto del modelo de desarrollo de Haití y a las posibilidades que tiene el país de convertirlo en propio.

En este sentido es significativa la exposición de hechos que realiza la CIDH en el año 2011 en relación con la decisión de archivo del caso “*Jean Paul Bien-Aimé*” tras diez años de trámites.

¹⁴⁵⁷ OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 36, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007, 2 Marzo 2008. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti07sp/Haiti07informesp.sp.htm>

¹⁴⁵⁸ INFORME N° 9/07 PETICIÓN 945-05, ADMISIBILIDAD JOHEL DOMINIQUE HAITÍ, 28 de febrero de 2007, Resumen. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Haiti.945.05.sp.htm>

*“La Comisión solicitó a Haití información respecto a la petición el 12 de septiembre de 2001, el 10 de febrero de 2003 y el 5 de diciembre de 2003. El 26 de enero de 2004, la Comisión recibió una comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Haití en la que éste le informó que las solicitudes de la CIDH se le habían remitido al Ministro de Justicia y Seguridad Pública. El 8 de octubre de 2010 la Comisión solicitó nuevamente información al Estado haitiano, pero no recibió respuesta.”*¹⁴⁵⁹

Es de resaltar que desde el año 2007 no se han declarado admisibles peticiones relacionadas con Haití, lo que podría ser un indicio de que las iniciativas que se han ido implementando en el ámbito de los derechos humanos, y en concreto en el sistema judicial haitiano, podrían estar empezando a dar sus frutos.

4. Haití ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“Declaramos, por la presente, reconocer como obligatoria, de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.”

Réné Préval, Presidente de la República de Haití, 1998.

A) Consideraciones previas.

Como ya hemos visto, en noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la *“Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos”*¹⁴⁶⁰. Fue durante esta Conferencia que se redactó la Convención, entrando en vigor tras el depósito del undécimo instrumento de ratificación llevado a cabo por un miembro de la OEA¹⁴⁶¹ el 18 de julio de 1978, requisito necesario para que se pudiera poner en funcionamiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte).

¹⁴⁵⁹ INFORME No. 91/11, Petición P-483/00, Decisión de archivo Haití, 21 de julio de 2011. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/HAAR483-00ES.doc>

En este mismo sentido se resolvió el INFORME No. 40/11, Petición p-664-03, Decisión de archivar Haití, 23 de marzo 2011. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/HAAR664-03ES.doc> “5.El 11 de diciembre de 2003 se le solicitó al Estado información sobre las presentes peticiones. Asimismo, la Comisión solicitó información al Estado el 30 de diciembre de 2003, con relación a las medidas cautelares. El 5 de enero y el 23 de febrero de 2004, el Ministro de Relaciones Exteriores de Haití informó a la CIDH que su solicitud había sido transmitida al Ministro de Justicia y Seguridad Pública. Hasta la fecha no se ha recibido de Haití ninguna información al respecto.”

¹⁴⁶⁰ OEA/Ser.K/XVI/1.2. CONFERENCIA ESPECIALIZADA. INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. San José, Costa Rica. 7-22 de noviembre de 1969. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/docs/enlaces/Conferencia%20Interamericana.pdf>

¹⁴⁶¹ Artículo 74.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

2. La ratificación de esta Convención o la adhesión a la misma se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Tan pronto como once Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de

El Estatuto de la Corte fue aprobado un año después, en octubre de 1979¹⁴⁶², durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. Desde que en el año 1980 entrara en vigor su primer Reglamento¹⁴⁶³, la Corte ha aprobado un total de cuatro. Su última reforma se produjo en noviembre de 2009¹⁴⁶⁴, versión que es de aplicación a todos los asuntos que se tramitan actualmente ante esta institución.

La Corte, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de su Estatuto, es “una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”¹⁴⁶⁵. El enunciado del artículo que acabamos de mencionar implica que la Corte no tendrá competencia sobre todos aquellos Estados que no hayan ratificado la Convención al no serles de aplicación.

Estamos pues de un órgano de carácter judicial cuya competencia abarca “*todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención*”¹⁴⁶⁶, lo que en la práctica supone entrar a valorar la responsabilidad internacional de los Estados

ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor. Respecto a todo otro Estado que la ratifique o adhiera a ella ulteriormente, la Convención entrará en vigor en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

¹⁴⁶² ESTATUTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Resolución N° 448, adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto>

¹⁴⁶³ El primer Reglamento de la Corte fue aprobado por el Tribunal en su III Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 30 de junio al 9 de agosto de 1980; el segundo Reglamento fue aprobado en su XXIII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 9 al 18 de enero de 1991; el tercer Reglamento fue aprobado en su XXXIV Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 9 al 20 de septiembre de 1996; el cuarto Reglamento fue aprobado en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000, el cual fue reformado en su LXI Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003, y en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009. Están disponibles para su consulta en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/reglamento/reglamentos-antiores>

¹⁴⁶⁴ REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

Si se quiere profundizar en los motivos que dieron lugar a la modificación que desembocó en el Reglamento actual puede consultarse la “Exposición de Motivos de la Reforma Reglamentaria”. Disponible para su consulta en http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/ene_2009_motivos_esp.pdf

¹⁴⁶⁵ *Artículo 1 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto.

¹⁴⁶⁶ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José de Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

Artículo 62.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

sometidos a su jurisdicción, y por ende contribuir, a través de su jurisprudencia, al “desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”¹⁴⁶⁷.

De acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁴⁶⁸, únicamente podrán someter casos a la decisión de la Corte los Estados Partes y la Comisión, lo que excluye a los particulares. Por su parte, la Corte ejerce una doble función jurídica internacional y consultiva. La función judicial tiene que ver con la Resolución de aquellos casos en los que, tras haberse cumplido el requisito establecido en el artículo 61.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴⁶⁹, se alega la violación de la Convención por parte de algún Estado. En la práctica, esto supone que las víctimas de violaciones de derechos humanos no podrán presentar una denuncia ante la Corte a título personal, debiendo de ser la CIDH la que la someta a la decisión de la Corte si lo considera oportuno de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴⁷⁰. En lo relativo a su función consultiva, la Corte puede ser consultada por los Estados miembros y por los órganos enumerados en el capítulo VIII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos¹⁴⁷¹, sobre la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. También está facultada para opinar acerca de la compatibilidad entre las leyes internas de cualquiera de los Estados miembros y los instrumentos internacionales a los que acabamos de hacer referencia¹⁴⁷².

¹⁴⁶⁷ CORTÁZAR, M.G., “Las garantías judiciales. Análisis a partir de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, Volumen XV, No. 30, Bogotá, Colombia, Julio – Diciembre, 2012. pp.. 65 -79.

¹⁴⁶⁸ Artículo 61 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte.

2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

¹⁴⁶⁹ Artículo 61.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.

¹⁴⁷⁰ Artículo 51.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

¹⁴⁷¹ El artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos habla de “los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos”, sin embargo tras las sucesivas modificaciones de la misma este capítulo pasó a ser el VIII actual.

Los órganos a los que se refiere son: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos; el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas y los Organismos Especializados.

¹⁴⁷² Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

En cuanto a su composición, se encuentra establecida en el artículo 52 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De acuerdo con este precepto la Corte está compuesta por siete jueces nacionales de los Estados miembros de la Organización, “*de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales conforme a la ley de su país*”¹⁴⁷³.

Llegados a este punto conviene hacer referencia al artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁴⁷⁴, precepto que establece que habrá de declararse expresamente por parte de los Estados que se “*reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación*” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Haití por su parte no reconoció la competencia de la Corte hasta el año 1998 fecha en la que el Presidente de la República René Préval, presentó la “*Declaración de Reconocimiento*”¹⁴⁷⁵.

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

¹⁴⁷³ Artículo 52 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. La Corte se compondrá de siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos.

2. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

¹⁴⁷⁴ Artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

2. La declaración puede ser hecha incondicionalmente, o bajo condición de reciprocidad, por un plazo determinado o para casos específicos. Deberá ser presentada al Secretario General de la Organización, quien transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte.

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, como se indica en los incisos anteriores, ora por convención especial.

¹⁴⁷⁵ Reconocimiento de Competencia, Port-au-Prince, el 3 de marzo de 1998.

Disponble para su consulta en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Haiti:

“*DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS POR LA REPÚBLICA DE HAITÍ RENÉ PRÉVAL, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ.*

Vista la Constitución de la República de Haití de 1987,

B) El desempeño de las funciones de la Corte con relación a Haití.

El trabajo que realiza la Corte se sustancia a nivel práctico esencialmente en la Resolución de aquellos casos contenciosos que le llegan, la adopción si procediera de medidas provisionales, la supervisión de su cumplimiento y la elaboración de opiniones consultivas¹⁴⁷⁶.

Desde el año 1998, año en el que la república de Haití presentó la declaración de reconocimiento de la competencia de la Corte, esta institución ha emitido una serie de resoluciones que, de una forma directa o indirecta han tenido repercusión sobre Haití o sus ciudadanos. Hasta la fecha la Corte ha emitido un total de nueve resoluciones, de las cuales únicamente dos han resuelto sobre el fondo del asunto: “*Caso Fleury y otros Vs. Haití*”¹⁴⁷⁷ y “*Caso Yvon Neptune Vs. Haití*”¹⁴⁷⁸.

Ciñéndonos al caso concreto de aquellas resoluciones dictadas respecto de Haití, la Corte¹⁴⁷⁹ ha resuelto que este país ha incumplido su obligación de implementar de

Vista la ley del 18 de agosto de 1979 mediante la cual la República de Haití ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

Declaramos, por la presente, reconocer como obligatoria, de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención. Esta declaración se emite para presentación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual transmitirá copias de la misma a los otros Estados miembros de la Organización y al Secretario de la Corte, de conformidad con el artículo 62 de la Convención.

La presente declaración está acompañada de la ley del 18 de agosto de 1979 mediante la cual la República de Haití ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos promulgada en el Diario Oficial de la República.

Hecha en el Palacio Nacional, en Port-au-Prince, el 3 de marzo de 1998, año 195 de la independencia.

René PRÉVAL, Presidente de la República de Haití, Ministro de Relaciones Exteriores.”

¹⁴⁷⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Jurisprudencia. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/jurisprudencia>

¹⁴⁷⁷ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_236_esp.pdf

¹⁴⁷⁸ Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf

¹⁴⁷⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Jurisprudencia. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/mapa-interactivo>

Se ha consultado la siguiente jurisprudencia:

Corte IDH. Asunto Lysias Fleury respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de junio de 2003; Corte IDH. Asunto Lysias Fleury respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de diciembre de 2003; Corte IDH. Asunto Lysias Fleury respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008; Corte IDH. Asunto A. J. y otros respecto Haití. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de agosto de 2009; Corte IDH. Asunto A. J. y otros respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de setiembre de 2009; Corte IDH. Asunto A. J. y otros. respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011; Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2007; Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180; Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236.

manera efectiva las resoluciones del Presidente de la Corte¹⁴⁸⁰. Asimismo se ha determinado que ha incumplido el deber que le impone el artículo 68.1¹⁴⁸¹ de Convención Americana sobre Derechos Humanos, por el cual los Estados Partes se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte cuando sean parte.

Las decisiones a las que la Corte hace referencia se basan en la adopción de medidas tendentes a contrarrestar la amenaza, por parte del aparato institucional haitiano, a una serie de derechos tales como el derecho a la vida e integridad personal¹⁴⁸².

En los años 2008 y 2011 la Corte dictó las dos únicas sentencias en las que se ha podido resolver sobre el fondo del asunto. En todos los demás casos el proceso ha terminado antes de tiempo debido a algún incumplimiento de los requisitos procesales por parte de los demandantes.

C) La apatridia de los descendientes haitianos en territorio dominicano.

En el primer asunto que vamos a tratar, si bien las resoluciones fueron propiamente dictadas respecto de la República Dominicana, tiene una repercusión directa sobre la población de origen haitiano residente en ese país y que trabaja en los Bateys¹⁴⁸³.

Se trata de una serie de resoluciones a través de las cuales la Corte insta a la República Dominicana a que se abstenga de deportar o de expulsar de su territorio a ciudadanos de origen haitiano, así como que permita el retorno de otro grupo expulsado anteriormente a Haití. Además, solicita a las autoridades dominicanas que proteja la vida y la integridad personal del principal testigo de la causa¹⁴⁸⁴. Por medio de estas

¹⁴⁸⁰ Corte IDH. Asunto Lysias Fleury respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/fleury_se_03.pdf

¹⁴⁸¹ Artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean partes.

¹⁴⁸² Corte IDH. Asunto A. J. y otros. respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/aj_se_03.pdf

¹⁴⁸³ Ya hemos hecho referencia a esta situación, así como a la sentencia TC/0168, dictada el 23 de septiembre de 2013 por el Tribunal Constitucional de República Dominicana, por lo que nos remitimos a lo dicho anteriormente.

¹⁴⁸⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Jurisprudencia. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/jurisprudencia>

Se ha consultado la siguiente jurisprudencia:

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de agosto de 2000; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de

resoluciones se trató de hacer frente a una práctica común que realizaba la República Dominicana consistente en expulsar o deportar de su territorio nacional a aquellos ciudadanos en situación irregular, la mayoría de ellos haitianos o descendientes de haitianos, a los que no se había permitido su regularización. La situación se complicó posteriormente a raíz de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana en la que declaró inconstitucional el “Acta de Entendimiento”¹⁴⁸⁵, mecanismo que se había creado para la implementación de las medidas solicitadas por la Corte.

En el año 2012 la situación seguía siendo la misma, tal como se deduce del apartado 33 de la Resolución de la Corte de fecha 7 de septiembre de 2012.

“el efectivo retorno de todos los beneficiarios a la República Dominicana no se ha logrado por diversos motivos, entre otros, la demora en establecer un mecanismo adecuado para atender a su situación particular, las dificultades relacionadas con la emisión y renovación de los salvoconductos, y ciertos obstáculos para su cabal funcionalidad, ante el aparente desconocimiento de algunas autoridades estatales respecto de su validez”¹⁴⁸⁶.

agosto de 2000; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de setiembre de 2000; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de noviembre de 2000; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2001; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de febrero de 2006; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 08 de julio de 2009; Corte IDH. Asunto Haitianos y dominicanos de origen haitiano respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 01 de diciembre de 2011; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 29 de febrero de 2012; Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 07 de septiembre de 2012.

¹⁴⁸⁵ Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02 de febrero de 2006. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/haitianos_se_06.pdf

“14. Que la Corte ha tomado conocimiento a través de la información de la Comisión, de los representantes y del Estado que el 10 de agosto de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana dictó una sentencia en la que declaró inconstitucional el Acta de Entendimiento, acuerdo firmado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, mediante el cual se había creado el Comité de Impulso de Medidas Provisionales (supra Vistos 4, 5 y 6). Al respecto, la Corte observa que el Estado no ha indicado las diligencias que actualmente realiza para constituir un nuevo mecanismo apropiado de coordinación, para una efectiva planificación conjunta en la implementación de las presentes medidas.”

¹⁴⁸⁶ Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 07 de septiembre de 2012. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/haitianos_se_10.pdf

En el año 2013 la situación de los haitianos residentes en la vecina República Dominicana se tornó, si cabía, aún más difícil al dictarse la ya mencionada sentencia TC/0168, dictada el 23 de septiembre de 2013 por el Tribunal Constitucional de República Dominicana. Esta Sentencia procedió a modificar con efectos retroactivos la normativa vigente en el país entre 1929 y 2010, lo que en la práctica supuso despojar de la nacionalidad dominicana a decenas de miles de personas nacidas en República Dominicana.

De acuerdo con las estimaciones de la CIDH, y basándose en una encuesta del año 2012, esta medida afectaría a 244.151 personas nacidas en República Dominicana de padre y/o madre de origen extranjero, de los cuales 209.912 eran hijos e hijas de personas de origen haitiano¹⁴⁸⁷.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de 28 de agosto de 2014 falló respecto a la situación a la que acabamos de hacer referencia en el siguiente sentido:

*“El Estado dominicano debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza, sea ésta constitucional, legal, reglamentaria o administrativa, así como toda práctica, o decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana, en los términos del párrafo 469 de la presente Sentencia”*¹⁴⁸⁸.

Al parecer, y de acuerdo con las declaraciones institucionales realizadas por la República Dominicana, este Estado no tiene intención de cumplir la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al considerar que vulnera su soberanía¹⁴⁸⁹.

D) El caso Yvon Neptune contra la república de Haití.

El asunto que más repercusión internacional ha tenido es el conocido como “Caso Yvon Neptune Vs Haití”¹⁴⁹⁰, debido a que el demandante era un antiguo Primer

¹⁴⁸⁷ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de prensa, “CIDH expresa profunda preocupación ante sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana”, 8 de octubre de 2013. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/073.asp>

¹⁴⁸⁸ Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

¹⁴⁸⁹ LISTIN DIARIO, “Senado rechaza sentencia CIDH contra RD; piden respetar soberanía y Estado dominicano”, publicado en listindiario.com, 29 Octubre 2014. Disponible en <http://www.listindiario.com/la-republica/2014/10/29/343334/Senado-rechaza-sentencia-CIDH-contr-RD-piden-respetar-soberania-y-Estado>

¹⁴⁹⁰ Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_180_esp1.pdf

Ministro haitiano. El Sr. Neptune tiene el dudoso honor de ser el primer ciudadano haitiano que ha comparecido ante la Corte para declarar.

El caso hace referencia a la responsabilidad internacional del Estado haitiano por la privación de libertad ilegal y arbitraria, así como a las condiciones de la detención del ex Primer Ministro Haitiano Yvon Neptune, en marzo de 2004.

Los hechos se remontan a febrero de 2004, tras una matanza producida en la ciudad de Saint-Marc durante el periodo en que el Sr. Neptune era Primer Ministro del país. Como hemos visto en el primer capítulo de este documento, al poco tiempo se estableció un gobierno de transición, con el consiguiente relevo de Neptune, siendo sustituido por Gérard Latortue como Primer Ministro.

El 25 de marzo de 2004 una jueza dictó una orden de arresto contra el señor Neptune por su implicación en unos hechos ocurridos en Saint-Marc, de la cual el demandante no tuvo conocimiento hasta tres meses después a través de la radio. Ante estas circunstancias el Sr. Neptune decidió entregarse a la policía a finales de ese mes.

En cuanto a los cargos que se le imputaron estos le fueron comunicados hasta un año y seis meses después, el 14 de septiembre de 2005. El 27 de julio de 2006, con posterioridad a la asunción del gobierno del Presidente Préval, el señor Neptune fue liberado provisionalmente por razones humanitarias. De acuerdo con la información obrante en la Corte, su puesta en libertad no fue atestada por ningún documento oficial, siéndole comunicado que la misma podía ser revocada.

En esta sentencia, la Corte determinó que el Estado haitiano violó, en perjuicio del Sr. Neptune, los derechos a acceder y ser oído por un tribunal competente en la sustanciación de los cargos en su contra y el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la libertad personal y el derecho a la integridad personal.

El problema con el que nos encontramos en este caso es que a pesar de que la Corte falló a favor del Sr. Neptune, no concretó cuándo el estado haitiano debía proceder a la adopción de las medidas tendentes a restituirlo en sus derechos.

“El Estado debía adoptar las medidas judiciales y de cualquier otra índole necesarias para que, en el plazo más breve posible, la situación jurídica del señor Yvon Neptune quede totalmente definida con respecto al proceso penal abierto en su contra”¹⁴⁹¹

¹⁴⁹¹ Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití, *op. cit.*, p. 61.

E) La responsabilidad internacional del Estado Haitiano.

En lo referente a la responsabilidad internacional de Haití por los abusos cometidos en el ámbito de los derechos Humanos, la CIDH, en el Caso de la muerte de Jean Claude Pierre y las lesiones contra Ulrick Pierre¹⁴⁹², estableció que el Estado era responsable de estas violaciones. Lo interesante de este caso es la argumentación dada por la Comisión para establecer esta responsabilidad internacional del Estado.

En síntesis, la responsabilidad aplicada al caso haitiano parte del principio de la continuidad del Estado aplicado al caso Chileno y por el cual se estableció que:

*“recae en el Estado (chileno), con prescindencia del régimen que la sancionó o del Poder del Estado que la aplicó o hizo posible su aplicación, la responsabilidad por las violaciones causadas por el Decreto-Ley 2191, no derogado por el Poder Legislativo actual y aplicado por el órgano jurisdiccional. Si bien los hechos ocurrieron durante el pasado gobierno militar, hay responsabilidad internacional del Estado chileno porque aún no han podido ser investigados ni sancionados”*¹⁴⁹³.

En el caso de la familia Pierre, los hechos se remontaban al 12 de mayo de 1994, cuando agentes de las fuerzas de seguridad del Estado, mataron a Jean-Claude Pierre, su padre adoptivo, e hirieron con arma de fuego a Ulrick a la par que amenazaron a su hermana Jerseyla Adrien Juste. Los hechos fueron denunciados ante el Juez de Paz de Croix Missions y ante el Puesto de Avanzada de Cité Soleil en el muelle, sin que se tuviera conocimiento de la puesta en marcha de investigación alguna tras la denuncia.

Durante la tramitación del caso ante la CIDH el estado haitiano no contravino los hechos y basó su argumentación en que los causantes de los hechos debían responder a título personal, y no tenían capacidad de comprometer al Estado.

La CIDH determinó que *“el hecho que las violaciones de derechos humanos hayan sido cometidas por un Gobierno desprovisto de legitimidad democrática no altera la responsabilidad internacional del Estado haitiano”*, lo que implica una responsabilidad del estado independientemente de los cambios de gobierno¹⁴⁹⁴.

De acuerdo con la Comisión, en este caso estamos ante un principio de derecho internacional en el sentido de que el Estado debe responder por las consecuencias de las

¹⁴⁹² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME N° 8/00, CASO 11.378, HAITÍ, 24 de febrero de 2000. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Haiti11378.htm>

¹⁴⁹³ COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe N° 25/98, CASOS 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.585, 11.595, 11.652, 11.657, 11.675 y 11.705 CHILE, 7 de abril de 1998. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Chile11.505.htm>

¹⁴⁹⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME N° 8/00, CASO 11.378, HAITÍ, 24 de febrero de 2000, párrafos 36 y 37. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Haiti11378.htm>

actuaciones derivadas de los actos de sus agentes “realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno”¹⁴⁹⁵.

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez, corresponde al Estado garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana, por lo que todo menoscabo de los mismos por acción u omisión de cualquier autoridad pública “constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”¹⁴⁹⁶.

La segunda de las sentencias a las que hemos hecho referencia y que trata sobre el fondo de un asunto se produjo en el año 2011, en el “Caso Fleury y otros Vs Haití”¹⁴⁹⁷. A través de este procedimiento la Corte entró a analizar la responsabilidad internacional del Estado haitiano en relación con la detención ilegal de Lysias Fleury por parte de la policía, la comisión de actos de tortura en su contra, y la falta de investigación y sanción a los responsables de los hechos.

En esta ocasión los hechos se remontan a junio de 2002, cuando el demandante, defensor de los derechos humanos, fue retenido junto a su esposa e hijos en su domicilio por agentes policiales. Durante el traslado a la subcomisaría, y tras identificarte como defensor de los derechos humanos, el demandante fue golpeado y vejado en diversas ocasiones. A pesar de que la detención se realizó sin orden judicial el Sr. Fleury estuvo detenido durante 17 horas en una celda junto a otras siete personas sin recibir agua ni comida.

De acuerdo con la narración de los hechos que consta en la Corte el Sr. Fleury no solamente fue golpeado repetidamente por los agentes policiales, sino que “fue

¹⁴⁹⁵ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988, Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 170, p. 35. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

“170. Esa conclusión es independiente de que el órgano o funcionario haya actuado en contravención de disposiciones del derecho interno o desbordado los límites de su propia competencia, puesto que es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

184. Según el principio de Derecho internacional de la identidad o continuidad del Estado, la responsabilidad subsiste con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo y, concretamente, entre el momento en que se comete el hecho ilícito que genera la responsabilidad y aquél en que ella es declarada. Lo anterior es válido también en el campo de los derechos humanos aunque, desde un punto de vista ético o político, la actitud del nuevo gobierno sea mucho más respetuosa de esos derechos que la que tenía el gobierno en la época en la que las violaciones se produjeron.”

¹⁴⁹⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez, *op. cit.*, p. 34.

¹⁴⁹⁷ Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236. Disponible en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_236_esp.pdf

obligado a limpiar con sus manos los excrementos de su celda, mientras lo mantenían encañonado".¹⁴⁹⁸

La Corte estableció que Estado haitiano era responsable de la violación del derecho a la libertad personal, de la violación del derecho a la integridad personal, de la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, de la violación del derecho de circulación y de residencia y de a violación de la libertad de asociación. A diferencia de lo ocurrido con la sentencia del caso Neptune, en esta ocasión la Corte estableció una serie de plazos para que el gobierno haitiano procediera a la reparación de los daños.

III. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE HAITÍ

Una vez analizado el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y sus aplicaciones prácticas para el caso haitiano, vamos a pasar a realizar un esbozo general del sistema de protección de los derechos humanos establecido en el marco de la Organización de las Naciones Unidas.

También conocido como el "*Sistema universal de protección de los Derechos Humanos*"¹⁴⁹⁹, vamos a proceder a su estudio desde una perspectiva práctica relacionada con la República de Haití.

Antes de entrar al análisis propiamente dicho, hay que mencionar que este sistema es de capital importancia para el caso que nos ocupa, ya que se trata del elemento que complementa a las actuaciones de la comunidad internacional en el país bajo el paraguas del sistema de las Naciones Unidas.

¹⁴⁹⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, "Ficha Técnica: Fleury y otros Vs. Haití". Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/fleury.pdf>

¹⁴⁹⁹ VILLÁN DURÁN, C., "La protección internacional de los derechos humanos el sistema universal y su vigencia en España", *Cursos de derechos humanos de Donostia-San Sebastián*, Vol. 2, Servicio Editorial del País Vasco, Bilbao, 2000, pp. 25-56; NIKKEN, P., "Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza", Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18 al 29 de agosto de 2008, *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)*, Vol. 48, 2008. pp. 63-105.

A pesar de que por razones de sistematización hemos dividido este trabajo en capítulos, y con excepción de la parte histórica que nos sirve de introducción a este estudio, el resto de capítulos está íntimamente interrelacionado en tanto en cuanto que nunca podrá llevarse a cabo un desarrollo de Haití en sentido amplio si falla alguno de estos elementos.

1. Obligaciones internacionales de Haití en materia de derechos humanos.

“Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo”.

Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas

A) El encaje de Haití en el sistema universal de protección de los derechos humanos.

Haití, tiene reconocida la condición miembro fundador de las Naciones Unidas en virtud del artículo tercero¹⁵⁰⁰ de la Carta de las Naciones Unidas. Esta República fue uno de los 51 Estados¹⁵⁰¹ originales que firmaron la Carta el 26 de junio de 1945, ratificándose la misma el 24 de octubre de 1945¹⁵⁰².

Por su parte, el entramado de las Naciones Unidas ha ido creando a lo largo del tiempo un sistema de defensa y protección de los derechos humanos, basado en la Carta, declaraciones no obligatorias, tratados legalmente obligatorios y otras actividades cuyo objetivo son defender y proteger los derechos humanos en el mundo¹⁵⁰³.

¹⁵⁰⁰ Artículo 3 de la Carta de las Naciones Unidas

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

¹⁵⁰¹ STRENIO, E., *El Sistema de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, Guía de estudio, Human Rights Education Associates, 2004.

Polonia no estaba presente en la conferencia, pero pronto firmó la Carta convirtiéndose así en el 51º y último Estado miembro fundador.

¹⁵⁰² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Crecimiento de Número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, desde 1945 al presente”. Disponible en <http://www.un.org/es/members/growth.shtml>

¹⁵⁰³ STRENIO, E., *op. cit.*, Introducción.

La estructura orgánica del sistema de protección de los derechos humanos establecido por las Naciones Unidas está conformado por dos clases de órganos, los principales y los convencionales¹⁵⁰⁴. La diferencia principal entre estos órganos radica en el documento jurídico que ha servido de fundamento para su creación, basándose los primeros en la Carta de las Naciones Unidas y los segundos en virtud de las Convenciones y Pactos firmados y ratificados por los Estados¹⁵⁰⁵.

En el ámbito concreto de los derechos humanos, los órganos basados en la Carta de las Naciones Unidas son el Consejo de Derechos Humanos (sustituyó a la Comisión de Derechos Humanos)¹⁵⁰⁶, el Examen Periódico Universal¹⁵⁰⁷ y los Procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos¹⁵⁰⁸.

En cuanto a los órganos creados en virtud de las Convenciones y Pactos sobre derechos humanos el sistema de las Naciones Unidas está integrado por un total de nueve¹⁵⁰⁹, de los que a Haití le son de aplicación seis.

¹⁵⁰⁴ TUDDA, T., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, Catedra I de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, Universidad Católica de la Plata, La Plata, 2009.

¹⁵⁰⁵ GONZÁLEZ FELDMANN, C., ALMIRON, E., ANDRADA, F., BAEZ SAMANIEGO, C., DIAZ, R., DUARTE, J., FLORES, E., LOPEZ, M., RUIZ, R., VILLAGRA, S., *El Paraguay frente al sistema internacional de los derechos humanos: análisis sobre la implementación de tratados y mecanismos de protección de los derechos humanos en Paraguay*, Konrad-Adenauer-Stiftung, Berlín, 2004. p. 144.

¹⁵⁰⁶ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, El 15 de marzo de 2006, la Asamblea General adoptó la Resolución A/RES/60/251 que establece el Consejo de Derechos Humanos. El 27 de marzo de 2006, la Comisión de Derechos Humanos concluyó su sexagésimo-segunda y última sesión. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251_Sp.pdf

A/RES/60/251, Resolución aprobada por la Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 3 de abril de 2006. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/251>

“1. Decide establecer el Consejo de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea General; la Asamblea revisará la situación del Consejo a los cinco años de su creación;

Conforme a la Resolución 60/251 de la Asamblea General “Consejo de Derechos Humanos”, adoptada el 15 de marzo de 2006, todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, fueron asumidos por el Consejo de Derechos Humanos a partir del 19 de junio de 2006.”

¹⁵⁰⁷ A/HRC/WG.6/12/HTI/1 y A/HRC/WG.6/12/HTI/2

¹⁵⁰⁸ Los procedimientos especiales consisten normalmente en relatores especiales o expertos independientes o un grupo de trabajo nombrados para un tema situación o país determinado. Para un estudio más detallado de los denominados “procedimientos especiales” de la Comisión de Derechos Humanos puede consultarse.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los órganos de derechos humanos, Los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm>

¹⁵⁰⁹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Los órganos de derechos humanos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm>.

El Comité de Derechos Humanos (CCPR), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité contra la Tortura (CAT), el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), el Comité de los Derechos del Niño (CRC), el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), el

A su vez, el sistema de protección de los derechos humanos de la ONU está compuesto por una serie de herramientas que, en el caso concreto de Haití, podrían dividirse en tres grupos. Por un lado incluiríamos toda aquella normativa referente a la defensa y promoción de los derechos humanos recogida en el acervo de las Naciones Unidas. Este compendio está integrado por los tratados de carácter obligatorio, los instrumentos orientativos no obligatorios o recomendaciones y otros acuerdos y documentos¹⁵¹⁰.

El segundo grupo lo conformarían las misiones sobre el terreno llevadas a cabo por expertos independientes, a solicitud del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el objetivo de valorar la situación real de los derechos humanos en el país y realizar recomendaciones sobre los mismos, también conocido como “*procedimiento especial*”¹⁵¹¹ de la Comisión de Derechos Humanos.

El tercer y último bloque lo integrarían aquellas Misiones de las Naciones Unidas que han tenido entre sus mandatos la promoción y defensa de los derechos humanos en Haití y que ya hemos analizado en este capítulo.

A continuación nos centraremos en el ámbito normativo¹⁵¹², para seguidamente tratar las iniciativas concretas aplicadas al caso haitiano. A lo largo de este capítulo hemos hecho constantes referencias a la mayoría de los informes llevados a cabo por Expertos independientes en materia de derechos humanos sobre Haití¹⁵¹³, así como al

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

¹⁵¹⁰ Dado el innumerable número de documentos referentes a Haití desde los años noventa a la actualidad en los que se hace referencia a la protección y enfoque basado en los Derechos humanos haremos referencia al último y más de actualidad. Se trata del “*Cadre stratégique intégré des Nations Unies pour Haïti*”, Marco de actuación para el periodo 2013-2016 de todas las actuaciones de las Naciones Unidas en el país, y el cual hace referencia al carácter transversal de los Derechos Humanos en los resultados.

SYSTEME DES NATIONS UNIES EN HAÏTI, MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET LA COOPERATION EXTERNE D’HAÏTI, *Cadre stratégique intégré des Nations Unies pour Haïti 2013-2016*, Noviembre de 2012.

Les résultats doivent être formulés selon une approche “du bas vers le haut” et doivent incorporer une approche en faveur des droits humains.

¹⁵¹¹ GÓMEZ-GALÁN, M., PAVÓN PISCITELLO, D., SAINZ OLLERO, H., *op. cit.* p 241.

¹⁵¹² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Los principales tratados internacionales de derechos humanos”, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreaties.pdf>

¹⁵¹³ El experto independiente Sr. Adama Dieng presentó los siguientes informes en el periodo que nos ocupa: E/CN.4/1996/94, A/50/714, E/CN.4/1997/89, A/52/499, A/53/355 y A/54/366.

El experto independiente Sr. Louis Joinet presentó los siguientes informes: E/CN.4/2005/123, E/CN.4/2006/115 y A/HRC/4/3.

El experto independiente Sr. Michael Forst presentó los siguientes informes: A/HRC/11/5, A/HRC/14/44, A/HRC/14/44/Add.1, A/HRC/17/4, A/HRC/22/65 y A/HRC/20/35.

El experto independiente Gustavo Gallón, presentó el siguiente informe: A/HRC/25/71. Disponibles en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

Examen Periódico Universal sobre Haití del año 2011¹⁵¹⁴, por lo que no entraremos a desgranar pormenorizadamente cada uno de los documentos que los componen.

B) El compendio normativo asumido por Haití en materia de derechos humanos y sus instrumentos de aplicación.

La República de Haití ha suscrito la Declaración Universal de Derechos Humanos y es parte en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁵¹⁵, que expondremos por orden cronológico de acuerdo con su entrada en vigor en el país. Hay que precisar, según la información facilitada por las fuentes consultadas, Haití no ha realizado ninguna reserva a aquellos instrumentos que ha ratificado a excepción del Convenio 138 de la OIT, en el cual se especifica una edad mínima de 14 años¹⁵¹⁶.

En el ámbito de los *derechos civiles y políticos*¹⁵¹⁷ la república de Haití ha firmado y ratificado los principales instrumentos vigentes en los ámbitos de prevención del genocidio, mujeres, trata de personas, discriminación, derechos del niño y discapacidad.

A continuación se adjunta la información en formato de tabla:

Instrumento	Fecha
Carta de las Naciones Unidas	24 de octubre de 1945
Convención para la Prevención y la Sanción del delito de genocidio	12 de enero de 1951
Convención sobre los derechos políticos de la mujer	31 de julio de 1957

Los expertos independientes son nombrados por el presidente del Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con el procedimiento establecido para los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos para atender la situación específica de algún país o cuestiones temáticas.

¹⁵¹⁴ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, *op. cit.*, y A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*

¹⁵¹⁵ En este apartado hemos expuesto los principales instrumentos en la materia. Para una mayor profundización en el tema pueden consultarse la totalidad de los textos en el servicio de la Naciones Unidas referente a su Colección de Tratados. Disponible en <https://treaties.un.org/Pages/TreatyParticipantSearch.aspx?tab=UN> y en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=74&Lang=SP

Los convenios referentes a Haití en relación con a la Organización Internacional del trabajo pueden consultarse en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102671

Los Comités creados en virtud de los tratados firmados y ratificados que son de aplicación a Haití pueden consultarse en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

¹⁵¹⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, C138. Disponible en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102671

¹⁵¹⁷ La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue firmada por Haití el 16 de agosto de 2013 pero no ha sido ratificada.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	2 de septiembre de 1957
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	19 de diciembre de 1972
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	7 de abril de 1981
Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza	15 de octubre de 1984
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos	6 de febrero de 1991
Convención sobre los derechos del niño	8 de julio de 1995
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo	23 de julio de 2009
Protocolo facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	9 de septiembre de 2014

En cuanto a los *derechos económicos, sociales y culturales*, están en vigor en Haití un total de 25 instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo¹⁵¹⁸ y el

¹⁵¹⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Normas del Trabajo, Ratificaciones de Haití. Disponible en

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102671
El Convenio N° 81 de la OIT, sobre la inspección del trabajo, ratificado el 31 de marzo de 1952; el Convenio N° 1 de la OIT, sobre las horas de trabajo (industria), ratificado el 31 de marzo de 1952; el Convenio N° 14 de la OIT, sobre el descanso semanal, ratificado el 14 de mayo de 1952; el Convenio N° 30 de la OIT, sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), ratificado el 31 de marzo de 1952; el Convenio N° 17 de la OIT, sobre la indemnización por accidentes del trabajo, ratificado el 19 de abril de 1955; el Convenio N° 12 de la OIT, sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), ratificado el 19 de abril de 1955; el Convenio N° 17 de la OIT, sobre la indemnización por accidentes del trabajo, ratificado el 19 de abril de 1955; el Convenio N° 19 de la OIT, sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), ratificado el 19 de abril de 1955; el Convenio N° 24 de la OIT, sobre seguro de enfermedad (industria, ratificado el 19 de abril de 1955; el Convenio N° 25 de la OIT, relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas, ratificado el 19 de abril de 1955; el Convenio N° 42 de la

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵¹⁹, al que se adhirió el 10 de octubre de 2013, entrando en vigor en el país el 11 de enero de 2014.

Asimismo le es de aplicación la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, ratificada el 31 de julio de 1957.

Asimismo, Haití ha dejado pendientes de firma o de ratificación en el ámbito de los derechos humanos los siguientes instrumentos:

Instrumento	Estado
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Firmada el 16 de agosto de 2013 Pendiente de ratificar.
Protocolo facultativo a la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,	No firmado.
Protocolo Facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos	No firmado.
Segundo Protocolo facultativo del Pacto	No firmado.

OIT, sobre las enfermedades profesionales, ratificado el 19 de abril de 1955; el Convenio N° 98 de la OIT, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, ratificado el 12 de abril de 1957; el Convenio N° 77 de la OIT, sobre examen médico de los menores (industria), ratificado el 12 de abril de 1957; el Convenio N° 78 de la OIT, sobre examen médico de los menores (trabajos no industriales), ratificado el 12 de abril de 1957; el Convenio (revisado) N° 90 de la OIT, sobre trabajo nocturno de los menores (industria), ratificado el 12 de abril de 1957; el Convenio N° 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración, ratificado el 4 de marzo de 1958; el Convenio N° 106 de la OIT, sobre descanso semanal (comercio y oficinas), ratificado el 4 de marzo de 1958; el Convenio N° 107 de la OIT, sobre poblaciones indígenas y tribales, ratificado el 4 de marzo de 1958; el Convenio N° 29 de la OIT, sobre el trabajo forzoso, ratificado el 4 de marzo de 1958; el Convenio N° 105 de la OIT, sobre la abolición del trabajo forzoso, ratificado el 4 de marzo de 1958; el Convenio N° 45 de la OIT, sobre trabajo subterráneo (mujeres), ratificado el 5 de abril de 1960; el Convenio N° 111 de la OIT, sobre la discriminación (empleo y ocupación), ratificado el 9 de noviembre de 1976; el Convenio N° 87 de la OIT, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, ratificado el 16 de febrero de 1979; el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, ratificado el 19 de julio de 2007; el Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado el 3 de junio de 2009.

¹⁵¹⁹ COMITE INTERMINISTERIEL DES DROITS DE LA PERSONNE (CIDP), “Examen Périodique Universel des Nations Unies- Conseil des Droits de l’Homme, rapport national de mi-parcours”, marzo 2014. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/haiti_mid-term_report_2014.pdf

“D’importantes avancées ont été réalisées quant à la ratification d’instruments internationaux en matière de droits de l’homme. Ainsi, Haïti a adhéré au Pacte international relatif aux droits économiques sociaux et culturels le 10 octobre 2013. Cette convention est entrée en vigueur en Haïti le 11 janvier 2014.”

Existe una discrepancia de dos días entre las informaciones proporcionadas por el gobierno haitiano y la información proporcionada por las Naciones Unidas, ya que esta última recoge que Haití se adhirió a este Pacto el 8 de octubre de 2013. Información disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en

internacional de derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte	
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Firmada el 6 de febrero de 2007 Pendiente de ratificar.
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Firmada el 5 de diciembre de 2003 Pendiente de ratificar.
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados	Firmada el 15 de agosto de 2002 Pendiente de ratificar.

La firma y ratificación de un Tratado puede llevar aparejada la asunción, por parte del estado firmante, de someterse al control de un comité creado *ad hoc* por ese instrumento para controlar la aplicación y respeto de ese mecanismo.

De los nueve Comités y un subcomité¹⁵²⁰ creados en virtud de los tratados firmados y ratificados por Haití en el ámbito de los derechos humanos seis comités tienen competencia respecto de esta república caribeña¹⁵²¹.

¹⁵²⁰ Los Comités creados en virtud de los tratados firmados y ratificados que son de aplicación a Haití pueden consultarse en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>. El Comité contra la Tortura (CAT) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) no son de aplicación en Haití al no haberse ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ni firmado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), no se aplica al haber firmado Haití la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares pero no la ha ratificado.

El Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) no se aplica a Haití al haber firmado este país la Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas pero no lo ha ratificado.

¹⁵²¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Los órganos de derechos humanos, los órganos de tratados, párrafo 42. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx>

No son competentes sobre Haití, bien por no haber firmado o no haber ratificado el instrumento legal correspondiente, el Comité contra la Tortura (CAT), el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) ni el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Comité	Instrumento a supervisar
Comité de Derechos Humanos (CCPR)	Pacto internacional de derechos civiles y políticos
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)	Convención internacional sobre la eliminación de todas las Formas de discriminación racial
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
Comité de los Derechos del Niño (CRC)	Convención sobre los derechos del niño
Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo

2. Contribución órganos y organismos de las Naciones Unidas a los derechos humanos en Haití.

A) Consideraciones previas.

Antes de entrar a analizar detalladamente las diferentes actuaciones que se han llevado a cabo en Haití a través del sistema de vigilancia y protección de los derechos humanos hay que hacer una referencia a las dos clases de mecanismos que integran este sistema, los convencionales y los extraconvencionales.

Los mecanismos convencionales son aquellos basados en tratados internacionales y que se refieren únicamente a la fiscalización de los derechos establecidos en los mismos. De hecho, solamente podrán ser exigibles frente a aquellos países que hayan ratificado estos tratados¹⁵²². En algunas ocasiones, estos mismos instrumentos jurídicos establecen una serie de mecanismos de protección para salvaguardar los derechos establecidos a través de comités creados ad hoc. Actualmente, existen nueve comités creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos que supervisan la aplicación de los mismos.

¹⁵²² VIÉGAS SILVA, M., “El nuevo consejo de Derechos Humanos de la ONU: algunas consideraciones sobre su creación y su primer año de funcionamiento”, *International Law: Revista Colombiana de derecho Internacional*, N°. 12, 2008, pp. 35-66.

Como hemos visto anteriormente, únicamente seis tienen competencia sobre la República de Haití. Para Carlos Villán Durán, los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, con carácter general, “*se han mostrado incapaces de abrir cauces lo suficientemente amplios como para permitir al individuo acceder a una vía internacional expedita de reclamación internacional*”¹⁵²³.

Al mismo tiempo, la comunidad internacional ha desarrollado lo que se conoce como mecanismo extraconvencional. De acuerdo con Jayme Benvenuto¹⁵²⁴, estamos ante un mecanismo creado a través de las resoluciones de los órganos legislativos de la ONU, tales como la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Derechos Humanos o la Asamblea General que permite superar las limitaciones del mecanismo convencional. En el caso concreto de Haití estas limitaciones se han hecho evidentes, como hemos podido ver, debido a la falta de voluntad en algunas ocasiones o de capacidad en otras.

Entre las principales ventajas que tienen los instrumentos que componen el mecanismo extraconvencional destaca el hecho de que “*pueden ser utilizados para evaluar la situación de los derechos humanos en cualquier Estado, independientemente de la ratificación de un tratado*”¹⁵²⁵. Como veremos más detalladamente en el apartado correspondiente, este mecanismo está compuesto en la actualidad de tres elementos: el “*procedimiento 1235*”, el “*procedimiento 1503*” y el “*Examen Periódico Universal*”.

Antes de entrar a analizar los dos sistemas a los que hemos hecho referencia, es conveniente hacer mención a una serie de órganos que integran el sistema de las Naciones Unidas y que su importancia en materia de vigilancia, protección y defensa de los derechos humanos es primordial.

Existen, como hemos dicho, una serie de órganos e instituciones dentro del sistema de las Naciones Unidas, que por sus funciones y cometidos tienen una especial influencia en el ámbito de las iniciativas desarrolladas por la ONU en el área de los derechos humanos. A continuación hemos entrado a esbozar las características de algunas de estas instituciones.

¹⁵²³ VILLÁN DURÁN, C., “La protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas”, *Jueces para la democracia*, Nº 24, 1994, pp. 71-88.

El Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanos o Degradantes, son dos instrumentos convencionales que ofrecen mecanismos de recepción de comunicaciones o quejas individuales dentro del sistema convencional de las Naciones Unidas.

¹⁵²⁴ BENVENUTO LIMA JR, J., (Organizador). *Manual de Direitos Humanos Internacionais: Acesso aos Sistemas global e Regional de Proteção dos Direitos Humanos*, Loyola, São Paulo, 2002, p. 39.

¹⁵²⁵ VIÉGAS SILVA, M., *op. cit.*, p. 42.

Sin embargo, antes de proceder al análisis concreto hay que hacer mención a dos “órganos” que tienen carácter transversal en todas las decisiones tomadas en este ámbito. Se trata de la Asamblea General y del Secretario General de las Naciones Unidas. La importancia de la Asamblea General radica, como hemos podido ver anteriormente, en que se trata del órgano legitimador de las iniciativas implementadas en el seno del sistema de las Naciones Unidas, lo que la convierte en co partícipe de todas las decisiones adoptadas en el ámbito de los derechos humanos. Sus resoluciones en el ámbito de los derechos humanos han servido de impulso y han permitido la evolución de los mismos¹⁵²⁶. El Secretario General, en tanto que cabeza visible de la ONU y representante de la misma es el responsable último de las instituciones y órganos que trabajan en este ámbito.

B) La autorización del uso de la fuerza como medida de presión por parte del Consejo de Seguridad.

En el capítulo anterior hemos podido ver como las transgresiones a los derechos humanos han servido en el caso haitiano como fundamento del uso de la fuerza por parte del Consejo de Seguridad, y como base para el despliegue de las diferentes OMP en el país desde la década de los noventa¹⁵²⁷. Con el objetivo de no repetir lo ya mencionado anteriormente nos limitaremos a mencionar con carácter sumario los instrumentos empleados por el Consejo de Seguridad en este sentido¹⁵²⁸.

A a modo de ejemplo, es oportuno volver a hacer referencia a la Resolución 1529 del Consejo de Seguridad, por la cual se autorizaba el despliegue de una Fuerza Internacional en el país y que supuso el germen a la actual Misión de las Naciones Unidas en el país¹⁵²⁹. Esta Resolución pone de manifiesto “*la necesidad de crear un entorno seguro en Haití y en la región que permita el respeto a los derechos humanos,*

¹⁵²⁶ GÓMEZ ISA, F., PUREZA, J.M., *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, Thematic Network on Humanitarian Development Studies, Universidad de Deusto, Bilbao, 2004, p. 38.

¹⁵²⁷ Con el fin de no repetir lo que ya hemos analizado hasta ahora nos remitimos a las diferentes Operaciones de Mantenimiento de la Paz y los argumentos esgrimidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para invocar el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de este modo disponer de la base legal necesaria para el empleo de medidas coercitivas.

¹⁵²⁸ Para una mayor profundización sobre el tema puede consultarse el Capítulo II en relación a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad que dieron pie a la intervención del sistema de las Naciones Unidas en Haití.

¹⁵²⁹ Sección de Paz y Seguridad del Departamento de Información Pública en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, MINUSTAH-Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. Disponible en <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minustah/>.

*incluido el bienestar de la población civil, y apoye la misión de los trabajadores humanitarios”*¹⁵³⁰.

Unos días antes de aprobarse la Resolución 1529, el Presidente del Consejo de Seguridad instaba a las partes en conflicto a que garantizaran la protección de la población civil y el respeto a los derechos humanos¹⁵³¹.

A su vez, las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1542 y 1576 (2004)¹⁵³² enumeraban entre los obstáculos para la estabilidad política, social y económica de Haití, las transgresiones de los derechos humanos¹⁵³³. Es más, la Resolución 1542 del Consejo de Seguridad, a través de la cual se decide establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), establece específicamente en su mandato el componente *“vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan”*¹⁵³⁴.

¹⁵³⁰ S/RES/1529 (2004), Resolución 1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

¹⁵³¹ S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, Examen del tema titulado “La cuestión de Haití”, 26 de febrero de 2004, 4917ª sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 26 de febrero de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PRST/2004/4>.

“El Consejo insta a todas las partes en el conflicto de Haití a que faciliten la distribución de alimentos y medicamentos y garanticen la protección de la población civil. También insta a todas las partes a que respeten las instalaciones y al personal de las organizaciones humanitarias internacionales y se asegure de que la asistencia humanitaria llegue a aquellos que la necesitan.

El Consejo exhorta al Gobierno y a todas las demás partes a que respeten los derechos humanos y dejen de recurrir a la violencia para lograr objetivos políticos. Se exigirá que los responsables de violaciones de los derechos humanos rindan cuentas por ellas.”

¹⁵³² S/RES/1542 (2004), Resolución 1542 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª sesión, celebrada el 30 de abril de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1542%20(2004)).

S/RES/1576 (2004), Resolución 1576 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5090ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1576%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1576%20(2004)).

¹⁵³³ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

“Deplorando todas las infracciones de los derechos humanos, en particular contra la población civil, e instando al Gobierno de transición de Haití (“el Gobierno de transición”) a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad y asegurarse de que la promoción y protección constantes de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado basado en el imperio de la ley y de un poder judicial independiente figuren entre sus más altas prioridades.”

¹⁵³⁴ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

“III. Derechos humanos:

- a. *Apoyar al Gobierno de transición, así como a las instituciones y grupos haitianos de derechos humanos, en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos, particularmente los de las mujeres y los niños, a fin de asegurar la responsabilidad individual por los abusos de los derechos humanos y el resarcimiento de las víctimas;*
- b. *En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto;”*

C) Las situaciones susceptibles de constituir una violación de los derechos humanos y las recomendaciones al respecto.

El Consejo de Derechos Humanos es un organismo integrado dentro del sistema de las Naciones Unidas cuyo objetivo principal es el de “*considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto*”¹⁵³⁵.

En fecha 15 de marzo de 2006, y dentro del marco de reformas del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General creó el Consejo de Derechos Humanos¹⁵³⁶ como sustituto de la Comisión de Derechos Humanos, que tuvo su última sesión el 27 de ese mismo mes¹⁵³⁷. Este órgano se constituyó en el principal órgano político¹⁵³⁸ de derechos humanos de las Naciones Unidas y depende directamente de la Asamblea General.

Un año después de su creación, el Consejo aprobó el texto titulado “*Consejo de Derechos Humanos: construcción institucional*”¹⁵³⁹ que recoge los elementos que le permiten desarrollar su actividad. Entre estos se destaca el “*Mecanismo de Examen Periódico Universal*”¹⁵⁴⁰, instrumento extraconvencional a través del cual se puede proceder a examinar la situación de los derechos humanos en los Estados miembros de

¹⁵³⁵ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Consejo de Derechos Humanos, Información previa al Consejo de Derechos humanos. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/AboutCouncil.aspx>

¹⁵³⁶ A/RES/60/251, Resolución aprobada por la Asamblea General, Sexagésimo período de sesiones, Temas 46 y 120 del programa, Consejo de Derechos Humanos, 3 de abril de 2006. Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251_Sp.pdf

¹⁵³⁷ El 27 de marzo de 2006, la Comisión de Derechos Humanos concluyó su sexagésimo-segunda y última sesión.

GIFRA DURALL, J., “La reforma de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿Una mejora de los mecanismos extra convencionales?”, *Anuario de derechos humanos*, N°. 10, 2009, pp. 223-260.

¹⁵³⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Membership of the Human Rights Council. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/Membership.aspx>

“The Council is made of 47 Member States, which are elected by the majority of members of the General Assembly of the United Nations through direct and secret ballot. The General Assembly takes into account the candidate States’ contribution to the promotion and protection of human rights, as well as their voluntary pledges and commitments in this regard.

The Council’s Membership is based on equitable geographical distribution. Seats are distributed as follows:

1. African States: 13 seats
2. Asia-Pacific States: 13 seats
3. Latin American and Caribbean States: 8 seats
4. Western European and other States: 7 seats
5. Eastern European States: 6 seats”

¹⁵³⁹ Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007. Disponible en www.ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc

En este documento se establecen en el anexo el Mecanismo de Examen Periódico Universal, los procedimientos especiales, el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, el procedimiento de denuncia, la agenda y marco para el programa de trabajo, el método de trabajo y el Reglamento,

¹⁵⁴⁰ Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, *op. cit.*, Título I.

las Naciones Unidas. En el caso concreto de Haití, como veremos a continuación, este examen se llevó a cabo en el año 2011.

El Consejo se ha dotado asimismo de una serie de instrumentos que le permiten llevar a cabo su actividad como son el “Comité Asesor”¹⁵⁴¹ o el “mecanismo de denuncias”¹⁵⁴². El “Comité Asesor”, que actúa como “think tank”, tiene como función apoyar al Consejo asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos. Por su lado, el “mecanismo de denuncias” posibilita la presentación de denuncias por parte de individuos y organizaciones sobre violaciones en materia de Derechos Humanos y los procedimientos especiales¹⁵⁴³.

La constitución de este nuevo organismo ha sido calificada por autores como Añazos Meza de forma positiva en el sentido que ha permitido que se produzca un avance en la promoción de los derechos humanos a nivel global¹⁵⁴⁴. Esta promoción se ha visto complementada por el hecho de que, desde su creación, parece que los derechos humanos han recibido un impulso importante que los ha situado en el epicentro de la agenda de las Naciones Unidas¹⁵⁴⁵.

¹⁵⁴¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Human Rights Council Advisory Committee. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBODIES/HRC/ADVISORYCOMMITTEE/Pages/HRCACIndex.aspx>

¹⁵⁴² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Método de Denuncias. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/complaint.aspx>

“El procedimiento relativo a las comunicaciones confidenciales establecido en virtud de la Resolución 1503 fue reformado durante el 56º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, celebrado en 2000. Su Grupo de Trabajo sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, que se reunió entre los períodos de sesiones 55º (1999) y 56º (2000) de la Comisión de Derechos Humanos, incluía en su informe (E/CN.4/2000/112) recomendaciones sobre cómo debería enmendarse el procedimiento previsto en la Resolución 1503 (véase el capítulo III). Esas recomendaciones se incorporaron posteriormente en un proyecto de Resolución titulado “Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos”, que formó parte de la decisión 2000/109 de la Comisión (aprobada sin votación el 26 de abril de 2000). El Consejo Económico y Social, en la continuación de su período de sesiones de organización para 2000, aprobó el 16 de junio de 2000 el proyecto de Resolución, que pasó a ser la Resolución 2000/3 del Consejo. Sin embargo, y de conformidad con esta Resolución, el procedimiento modificado podrá seguir denominándose procedimiento previsto en la Resolución 1503.”

¹⁵⁴³ GIFRA DURALL, J., “La reforma de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿Una mejora de los mecanismos extra convencionales?”, *Revista electrónica de estudios internacionales*, N° 17, 2009.

¹⁵⁴⁴ AÑAZOS MEZA, M.C., “El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. ¿Un avance en el desarrollo institucional de los derechos humanos?”, *Estudios internacionales: Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile*, N° 159, 2008, pp. 49-78.

¹⁵⁴⁵ WESCHLER, J., “Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: Avances y Retrocesos en la Creación de su Diseño Institucional”, *Anuario de Derechos Humanos*, N° 4, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derechos, Universidad de Chile, 2008, pp. 129-137.

D) El compromiso de las Naciones Unidas frente a los ideales universales de la dignidad humana: el Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACH).

La figura del Alto Comisionado de los Derechos Humanos (OACH) fue creada en el año 1993 en virtud de la Resolución de la Asamblea General 48/141. Esta Resolución establece que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos será “*el funcionario de las Naciones Unidas que tendrá la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos bajo la dirección y la autoridad del Secretario General*”¹⁵⁴⁶. Entre sus principales funciones destacan las de coordinar los programas de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y el de promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos¹⁵⁴⁷. Esta oficina forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y responde ante el Secretario General¹⁵⁴⁸.

¹⁵⁴⁶ A/RES/48/141, Resolución aprobada por la Asamblea General, Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, 7 de enero de 1994. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/141&Lang=S>

¹⁵⁴⁷ A/RES/48/14, *op. cit.*

“4. Decide que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos será el funcionario de las Naciones Unidas que tendrá la responsabilidad principal respecto de las actividades de la Organización en materia de derechos humanos bajo la dirección y la autoridad del Secretario General. Dentro del marco general de la competencia, la autoridad y las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos, las funciones del Alto Comisionado serán:

a) Promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales por todos;

b) Desempeñar las tareas que le asignen los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y formularles recomendaciones con miras a mejorar la promoción y la protección de todos los derechos humanos;

c) Promover y proteger la realización del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto;

d) Proporcionar, por intermedio del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y otras instituciones apropiadas, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y financiera, a petición del Estado interesado y, cuando proceda, de las organizaciones regionales de derechos humanos, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos;

e) Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

f) Desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y de hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción de Viena 4/;

g) Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos;

h) Ampliar la cooperación internacional para la protección y la promoción de todos los derechos humanos;

i) Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas;

j) Racionalizar, adaptar, fortalecer y simplificar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos con miras a aumentar su eficiencia y eficacia;

k) Encargarse de la supervisión general del Centro de Derechos Humanos;”

¹⁵⁴⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Preguntas frecuentes, ¿Qué es el Consejo de Derechos Humanos? ¿Es diferente de la OACDH? Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/FrequentlyAskedQuestions.aspx>

El 15 de septiembre de 1997, la OACDH se fusionó con el Centro de Derechos Humanos de acuerdo al programa de reforma de las Naciones Unidas del Secretario General de las Naciones Unidas, el Sr. Kofi Annan¹⁵⁴⁹, con el fin de evitar duplicidades y mejorar la coordinación en este ámbito. En este sentido, hay que resaltar que en toda misión de las Naciones Unidas que cuente con sección de derechos humanos, como es el caso de la MINUSTAH en Haití, el jefe de la misma es a su vez el representante del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹⁵⁵⁰.

Entre las tareas desarrolladas en Haití, y antes del despliegue de la MINUSTAH, la OACDH envió en marzo del año 2004 al país un Asesor Internacional de derechos humanos para asesorar al Coordinador Residente de la ONU y al equipo de las Naciones Unidas en el país. Su tarea principal consistía en:

“apoyar el desarrollo de la capacidad nacional para la protección y promoción de los derechos humanos, prestando especial atención a la Oficina de Protección del Ciudadano, la Escuela de la Magistratura, la Academia de Policía y la sociedad civil”¹⁵⁵¹.

Como ya hemos visto anteriormente, en abril de de 2004 el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1542¹⁵⁵², instrumento que establecía la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). Por su parte, el Asesor de derechos humanos enviado por la OACDH *“colaboró estrechamente con los componentes sustantivos de la MINUSTAH en cuestiones de derechos humanos en espera del despliegue del componente de derechos humanos de la Misión”¹⁵⁵³* y ayudó a determinar el mandato de la MINUSTAH en este ámbito. A partir del momento en que se produjo el despliegue de la MINUSTAH, la OACDH ha trabajado en el país a través de la sección de derechos humanos de la misma¹⁵⁵⁴.

Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha facilitado, desde el año 1995 hasta la actualidad, apoyo al procedimiento especial del Consejo de Seguridad en relación con el Experto independiente sobre la situación de los

¹⁵⁴⁹ A/51/950, Informe del Secretario General, Renovación de las Naciones Unidas, Un programa para el cambio, 14 de julio de 1997. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/51/950>; A/53/676, Informe del Secretario General, Estado de la aplicación de las medidas descritas en el informe del Secretario General titulado “Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma”, 18 de noviembre de 1998. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/53/676>

¹⁵⁵⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, “OACDH en Haití, 2006-2014”. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Countries/LACRegion/Pages/HTSummary.aspx>

¹⁵⁵¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS. *op. cit.* Antecedentes.

¹⁵⁵² S/RES/1542 (2004), *op. cit.*

¹⁵⁵³ S/2004/698, Informe provisional del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, 30 de agosto de 2004. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/698>

¹⁵⁵⁴ MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE HAITÍ. Sección de Derechos Humanos. Disponible en <http://www.minustah.org/activites/droits-de-lhomme/>

derechos humanos en Haití a través de personal y apoyo logístico y de investigación necesario para el desempeño de su mandato¹⁵⁵⁵.

3. Las limitaciones de los mecanismos convencionales en el caso de Haití.

A) Consideraciones previas.

Ya hemos comentado anteriormente como los Comités, en el ámbito de los derechos humanos, están creados de acuerdo con las disposiciones del tratado que supervisan. Estos órganos están compuestos por expertos independientes¹⁵⁵⁶ encargados de velar por la aplicación del tratado que los crea. En el ámbito de los derechos humanos y en relación con Haití, desde el año 1995 hasta la actualidad un total de cuatro comités han realizado observaciones finales¹⁵⁵⁷.

Antes de entrar a realizar un esbozo sobre los problemas detectados en los diferentes ámbitos de actuación de los Comités debemos adelantar dos aspectos: que los resultados, como cabría esperar, no son alentadores y el inmovilismo y falta de agilidad que han demostrado estos instrumentos para realizar una radiografía adecuada de la situación mínimamente actualizada. Como veremos a continuación las fechas de los informes se remontan a hace varios años, por lo que es de destacar que el sistema convencional no ha resultado del todo eficaz en el caso de Haití.

Tras el análisis de estos documentos se desprende el ingente trabajo que queda por hacer en el ámbito de los derechos humanos. Dicho esto, hay que reconocer que en los últimos años la situación ha mejorado considerablemente. Si bien es probable que la población no lo note aún en su día a día, las reformas necesarias para que se produzca un cambio estructural en la sociedad haitiana se están implementando.

¹⁵⁵⁵ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, Subdivisión de Procedimientos Especiales. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm>

¹⁵⁵⁶ VILLAN DURAN, C., “La protección internacional de los Derechos Humanos en el sistema de Naciones Unidas y sus organismos especializados”, en GUTIÉRREZ CONTRERAS, J. C., *Memorias del seminario “Los instrumentos de protección regional e internacional de los Derechos Humanos”*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004, pp. 29-157.

¹⁵⁵⁷ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Región de América Latina y el Caribe, Haití, Haití y los órganos creados en virtud de Tratado. Información disponible en <http://www.ohchr.org/FR/countries/LACRegion/Pages/HTIndex.aspx>

Comité de Derechos Humanos (CCPR), Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Comité de los Derechos del Niño (CRC) y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Nos vamos a centrar en las observaciones finales más recientes realizadas por esos comités con respecto a Haití.

El problema principal con el que nos encontramos en relación con este sistema es, no solamente la dificultad por parte de los diferentes comités de llevar a cabo un seguimiento de la situación sostenido en el tiempo, sino el hecho de que según la materia y el tratado ratificado puede entrarse a estudiar la situación en un determinado país o no. Este extremo resta eficacia al sistema, ya que no permite componerse una visión global sobre el sistema de derechos humanos con carácter general, lo que puede dar pie a composiciones de lugar que no son reales. Por mencionar un ejemplo podríamos hablar de la libertad religiosa en Haití. Si nos atenemos a la tendencia general de los informes realizados por los comités podríamos pensar que este derecho no se garantiza, sin embargo, dada la idiosincrasia del país en relación al tema del vudú, este derecho no ha sufrido jamás ninguna restricción por parte de las autoridades durante el periodo analizado, ya fuera durante los periodos de dictadura o de democracia¹⁵⁵⁸.

B) La obsolescencia de los datos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obtenidos a través del Comité de Derechos Humanos.

En el año 1995, el Comité de Derechos Humanos, publicó su XIX° informe anual¹⁵⁵⁹, en el cual se examinaba el informe presentado por Haití en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵⁶⁰. Entre las principales preocupaciones establecidas en el informe son de resaltar la falta de congruencia detectada entre determinadas disposiciones de la legislación haitiana y el Pacto, los efectos de la ley de amnistía aprobada durante el proceso que desembocó en el restablecimiento del Gobierno legítimo, en particular el hecho de que esta ley obstaculizara las investigaciones de las denuncias de violaciones de los derechos humanos.

¹⁵⁵⁸ A/HRC/WG.6/12/HTI/3, Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos., Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 25 de julio de 2011, párrafos 40 a 43. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/WG.6/12/HTI/3>

A pesar que aparece como uno de los puntos a tratar en el Examen Periódico Universal, no se menciona ninguna dificultad ni vulneración para ejercer este derecho.

¹⁵⁵⁹ A/50/40, Asamblea General, Informe del Comité de Derechos Humanos, Quincuagésimo período de sesiones, 3 de octubre de 1995, párrafos 224-241. Disponible en <http://www.ohchr.org/FR/countries/LACRegion/Pages/HTIndex.aspx>

¹⁵⁶⁰ Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 de diciembre de 1966, artículo 40. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200\(XXI\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2200(XXI)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

Asimismo el Comité se muestra especialmente preocupado con la falta de control por parte de las autoridades civiles de las fuerzas armadas.

En este sentido, el Comité lamenta que no se conozca claramente su “*composición, mando y efectivos*”¹⁵⁶¹. Para finalizar, el Comité expresa su preocupación ante los problemas que afectan al funcionamiento eficaz del sistema judicial, sobre todo en lo referente a las denuncias de trabajo forzado de menores.

Para finalizar, el comité insta “*a que se reconozca el respeto de los derechos humanos como un elemento fundamental del proceso de reconciliación y reconstrucción nacional*”¹⁵⁶².

Las conclusiones de este Comité, dada la fecha en que fueron emitidas carecen de rigor actualmente, ya que han pasado prácticamente veinte años. No entramos a valorar el hecho de si se ha mejorado o no, simplemente se constata que al no haberse producido un seguimiento por parte del comité sus conclusiones están desfasadas.

C) La falta de conciencia sobre la protección contra la discriminación racial por parte de la población haitiana.

El último informe en el que se hace referencia a Haití por parte de este Comité fue publicado en abril del año 2001, durante el 55º periodo de sesiones¹⁵⁶³. En concreto se trata de las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al informe presentado por Haití de acuerdo con lo establecido por el artículo nueve de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁵⁶⁴.

¹⁵⁶¹ A/50/40, *op. cit.*, párrafos 229-234.

¹⁵⁶² A/50/40, *op. cit.*

“240. El Comité insta a que se reconozca el respeto de los derechos humanos como un elemento fundamental del proceso de reconciliación y reconstrucción nacional. Con esos fines, el Comité recomienda que todas las disposiciones del Pacto se incorporen plenamente en el sistema jurídico nacional; que la administración y el parlamento, como medida de fomento de la confianza, creen instituciones especiales, abiertas a los particulares, para que presten ayuda en el ejercicio cotidiano de los derechos humanos; que se imparta una capacitación detallada en derechos humanos a los jueces, a la policía y a los militares; y que se imparta educación en materia de derechos humanos en todos los niveles de la enseñanza.”

¹⁵⁶³ CERD/C/304/Add.84, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 55º período de sesiones, examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 9 de la convención, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 12 de abril de 2001. Disponible en <http://www.ohchr.org/FR/countries/LACRegion/Pages/HTIndex.aspx>

¹⁵⁶⁴ International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, Adopted and opened for signature and ratification by General Assembly resolution 2106 (XX) of 21 December 1965 entry into force 4 January 1969, in accordance with Article 19. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
Article 9

Entre los principales motivos de inquietud expresados por el Comité destacan la negación de la existencia de discriminación racial por parte del gobierno haitiano basada en la ausencia de denuncias al respecto. El comité por su parte consideró que la falta de denuncias se debía a que la población haitiana carecía de información acerca de los recursos existentes y la “*falta de conciencia de la protección contra la discriminación racial prevista en la Convención*”¹⁵⁶⁵.

Este desconocimiento se debía principalmente a tres factores: el analfabetismo de la población, la falta de publicidad por parte del gobierno de los mecanismos de defensa y protección contra la discriminación racial y el hecho de que no existiera una versión en criollo de la Convención¹⁵⁶⁶. Por otro lado, si bien la Comisión reconoce que la legislación interna haitiana dispone de los mecanismos y recursos para hacer punibles ante la ley todos los actos de discriminación racial duda de su aplicación práctica¹⁵⁶⁷. Nuevamente nos encontramos con la situación anterior, el lapso de tiempo no permite hacerse una composición de lugar actual sobre estos derechos.

D) El seguimiento de la situación de la infancia por el Comité de los Derechos del Niño.

En el año 2003, el Comité de los Derechos del Niño, presentó el documento “*Observaciones finales: Haití*”¹⁵⁶⁸, por el cual se examinaban los informes finales

1. States Parties undertake to submit to the Secretary-General of the United Nations, for consideration by the Committee, a report on the legislative, judicial, administrative or other measures which they have adopted and which give effect to the provisions of this Convention: (a) within one year after the entry into force of the Convention for the State concerned; and (b) thereafter every two years and whenever the Committee so requests. The Committee may request further information from the States Parties.

2. The Committee shall report annually, through the Secretary General, to the General Assembly of the United Nations on its activities and may make suggestions and general recommendations based on the examination of the reports and information received from the States Parties. Such suggestions and general recommendations shall be reported to the General Assembly together with comments, if any, from States Parties.

¹⁵⁶⁵ CERD/C/304/Add.84, *op. cit.*, párrafos 7 y 11.

¹⁵⁶⁶ CERD/C/304/Add.84, *op. cit.*

“11. Con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Convención, el Comité expresa su preocupación por que la Convención aún no se haya traducido al criollo habida cuenta de que ése es el otro idioma oficial del país.”

¹⁵⁶⁷ CERD/C/304/Add.84, *op. cit.*

“13. Subrayando la función del sistema judicial en la eliminación de la discriminación racial y tomando nota de las reformas actuales a ese sistema, el Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico una descripción de los mecanismos jurídicos vigentes para presentar denuncias en caso de discriminación racial (por ejemplo, a la luz del decreto de 4 de febrero de 1981 y de los artículos pertinentes del Código Civil). Al respecto, el Comité recomienda además que el Estado parte examine su legislación nacional de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Convención.”

¹⁵⁶⁸ CRC/C/15/Add.202, Comité de los Derechos del Niño, 32º periodo de sesiones, examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención, observaciones

presentados por los estados miembros en función de estipulado en el artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵⁶⁹. A través de este documento se procede a analizar la situación de los derechos del niño en el país de acuerdo con las informaciones facilitadas por Haití. Lo primero que llama la atención al Comité es el hecho de que “*en la legislación interna no se recogen plenamente los principios y las disposiciones de la Convención*”¹⁵⁷⁰. También se muestra preocupado por la falta de recursos, la ausencia de datos fiables y el desconocimiento por los ciudadanos de los derechos establecidos en la Convención. A continuación, los expertos analizan las carencias del país en la mayoría de temas relacionados con la infancia, realizando una exposición pormenorizada en cuanto al entorno familiar, los derechos civiles y libertades, la salud básica y el bienestar, la educación y el esparcimiento¹⁵⁷¹.

El Comité, además de los principales problemas expuestos, reconoce la existencia de una serie de factores coyunturales que han tenido una influencia negativa en la situación de la infancia. Así pues el Comité destaca como “*la deuda exterior, la devaluación de la moneda, la alta tasa de desempleo, la inestabilidad política, la suspensión de la asistencia para el desarrollo y la limitada disponibilidad de recursos*

finales: Haití, 18 de marzo de 2003. Disponible en <http://www.ohchr.org/FR/countries/LACRegion/Pages/HTIndex.aspx>

¹⁵⁶⁹ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

Artículo 44

1. *Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:*

a) *En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;*

b) *En lo sucesivo, cada cinco años.*

2. *Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.*

3. *Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.*

4. *El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.*

5. *El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.*

6. *Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.*

¹⁵⁷⁰ CRC/C/15/Add.202, *op. cit.*, párrafo 5.

¹⁵⁷¹ CRC/C/15/Add.202, *op. cit.*, párrafos 6 -63.

financieros y humanos calificados” han supuesto un lastre para el desarrollo de la asistencia social, impidiendo la plena aplicación de la Convención¹⁵⁷².

A pesar de que a título excepcional el Comité permitió a Haití que presentara su segundo y tercer informe periódico en uno solo para que el país se pusiera al día en cuanto a sus obligaciones con arreglo a la Convención, a más tardar el 7 de julio de 2007, no existe constancia de que se haya presentado¹⁵⁷³.

Tras el análisis de este informe, queda patente como la situación de la infancia en general en ese país y en esa época estaba lejos de ser la adecuada para un correcto desarrollo de los niños tanto en el aspecto físico como psicológico.

E) La precaria situación de los derechos de las mujeres en el año 2009.

El Comité examinó los informes periódicos combinados de Haití relativos a la discriminación de la mujer en sus sesiones 873^a y 874^a, celebradas en enero de 2009¹⁵⁷⁴. Entre las principales esferas de preocupación y recomendaciones se destaca la necesidad de que se incluya una definición de la discriminación contra la mujer que abarque tanto la discriminación directa como indirecta, que se inicie un proceso de reforma legislativa que permita garantizar los derechos de la mujer o que se pongan los medios para una mayor visibilidad de la Convención. Asimismo el Comité evidencia el problema de la violencia contra la mujer en el país y su escasa repercusión en el Estado, la trata de mujeres y niñas o la falta de participación de la mujer en la política y en la vida pública entre otros¹⁵⁷⁵.

El informe finaliza con la recomendación al Estado para que *“aproveche la asistencia técnica disponible en el país para la elaboración y ejecución de un programa amplio de aplicación de las recomendaciones y de la Convención en su integridad”*¹⁵⁷⁶.

Llama la atención que no haya referencias a la situación de los *“restavek”*, más aún cuando la mayoría de personas que componen este colectivo son niñas menores de

¹⁵⁷² CRC/C/15/Add.202, *op. cit.*, párrafo 4.

¹⁵⁷³ CRC/C/15/Add.202, *op. cit.*, párrafo 68.

¹⁵⁷⁴ CEDAW/C/HTI/CO/7, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 43º período de sesiones, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Haití, 10 de febrero de 2009. Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/HTI/CO/7&Lang=En

“1. El Comité examinó los informes periódicos inicial a séptimo combinados de Haití (CEDAW/C/HTI/7) en sus sesiones 873^a y 874^a, celebradas el 27 de enero de 2009. La lista de preguntas y cuestiones planteadas por el Comité figura en CEDAW/C/HTI/Q/7 y las respuestas de Haití se publican en CEDAW/C/HTI/Q/7/Add.1.”

¹⁵⁷⁵ CEDAW/C/HTI/CO/7, *op. cit.*, párrafos 8-41.

¹⁵⁷⁶ CEDAW/C/HTI/CO/7, *op. cit.*, párrafo 47.

edad. Sí que es verdad que el informe trata con carácter general la situación del servicio doméstico¹⁵⁷⁷, pero sin entrar a analizar específicamente las condiciones de las menores que trabajan por cuenta ajena en domicilios particulares.

4. La flexibilidad de los mecanismos extraconvencionales a la hora de analizar la evolución de los derechos humanos en Haití.

De acuerdo con el informe “*Hechos y cifras de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas*”, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos estarán integrados por “*expertos independientes en derechos humanos que tienen el mandato de investigar, informar y asesorar en materia de derechos humanos sobre una cuestión temática o sobre situaciones en países o territorios específicos. Este sistema es un elemento central del mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y abarca todos los conjuntos de derechos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales*”¹⁵⁷⁸.

Los procedimientos especiales pueden estar integrados por una persona, o por un grupo de trabajo y sus mandatos son establecidos y definidos por la Resolución que los crea. En opinión de la profesora Gifra Durall, la labor de los procedimientos especiales ha sido fundamental para el avance de la protección de los derechos humanos¹⁵⁷⁹.

En el caso concreto de Haití, el establecimiento de estos mecanismos ha constituido la válvula de escape a través de la cual ha sido posible conocer la situación y la evolución de los derechos humanos en el país, lo que constituye una garantía en cuanto a la eficacia y credibilidad del sistema de las Naciones Unidas en cuanto a la evaluación y análisis de estos derechos en el país.

¹⁵⁷⁷ CEDAW/C/HTI/CO/7, *op. cit.*

“33. El Comité recomienda la rápida aprobación de la modificación del Código del Trabajo para que se otorguen los mismos derechos y ventajas a los trabajadores domésticos que tienen otros trabajadores. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte mejore la labor de la Inspección General del Trabajo, desde el punto de vista tanto económico como técnico, para asegurar que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de la mujer.”

¹⁵⁷⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Hechos y cifras de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas 2009”, *Dependencia de Información, Coordinación y Gestión de la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la División del Consejo de Derechos Humanos y Procedimientos Especiales de la OACDH*, Ginebra, 2009, p.1.

¹⁵⁷⁹ GIFRA DURALL, J., “La reforma de los procedimientos especiales ...”, *op. cit.* p. 255.

A) El procedimiento público especial de control de los derechos humanos desde la perspectiva estatal.

“Estos procedimientos no se establecieron, en su inicio, para ayudar a resolver situaciones individuales, sino para tratar problemas globales, es decir situaciones de violaciones graves y masivas de los derechos humanos. No obstante, la evolución posterior muestra que el “procedimiento 1235” se va separando del “1503” en la medida que trata de dar una respuesta tanto a las situaciones globales como, de paso, a los casos individuales con los que se encuentra”.

Villán Durán, “Curso de Derecho internacional de los derechos humanos”¹⁵⁸⁰

Conocido como “procedimiento 1235”, este mecanismo tiene su origen en la Resolución 1235 (XLII) del ECOSOC¹⁵⁸¹. El enfoque inicial de este procedimiento fue el de dotar a la Comisión de Derechos Humanos de la herramienta adecuada para que creara “órganos especiales de investigación que lleven a cabo el estudio de situaciones globales de violaciones masivas de los derechos humanos en países determinados, siempre que tales violaciones se relacionaran con cuestiones de descolonización, discriminación racial o apartheid”¹⁵⁸².

A partir del año 1975, y a raíz de la creación del “Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile”¹⁵⁸³, la Comisión de Derechos Humanos creó órganos especiales de investigación de carácter geográfico para estudiar situaciones de violaciones graves de derechos humanos. La novedad radicó en que estas investigaciones se llevaron a cabo con independencia de que estuvieran o no relacionadas con cuestiones de descolonización, discriminación

¹⁵⁸⁰ VILLÁN DURAN, C. “Curso de Derecho internacional de los derechos humanos”, *Institut International des Droits de l’Homme*, Vingt-sixième Session d’Enseignement, Strasbourg, France, Juillet, 1995, p. 247.

¹⁵⁸¹ Resolución 1235 (XLII) del ECOSOC, de 6 de junio de 1967 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios dependientes y coloniales. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/4393>

¹⁵⁸² VILLÁN DURÁN, C., “Procedimientos extraconvencionales”, *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*, Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, Universidad de Alcalá, Noviembre 2012. Disponible en http://diccionario.pradpi.org/inicio/index.php/terminos_pub/view/112

¹⁵⁸³ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de las Naciones Unidas”, Folleto informativo número 27, Ginebra, Marzo 2002. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet27sp.pdf>

racial o apartheid, lo que supuso una modificación del mandato establecido en la Resolución 1235 a través de la praxis.

La diferencia fundamental respecto de otros procesos, en palabras de Perruca Albaladejo es que *“inicialmente no responde a situaciones individuales sino que analizan sólo la “situación” desde una perspectiva global de un Estado”*¹⁵⁸⁴.

En el año 1990, la Comisión de Derechos Humanos inició un *“Procedimiento Público Especial a Haití”*¹⁵⁸⁵ que concluyó en el año 1995. Entre los años 1990 y 1992 se designó al Sr. Philippe Texier como Experto Independiente¹⁵⁸⁶, y ya en 1992 la Comisión de Derechos Humanos nombró un Relator Especial, el Sr. Leandro Despouy, cuya labor terminó con la finalización del estado de excepción que había de facto en Haití tras el regreso a Haití del Presidente legítimo en octubre de 1994¹⁵⁸⁷.

¹⁵⁸⁴ PERRUCA ALBADALEJO, V., “Derechos Humanos (III): Su protección extra convencional”, *Noticias Jurídicas*, Marzo 2008. Disponible en <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4361-derechos-humanos-y-iii:-su-proteccion-extraconvencional/>

“A partir de la década de los ochenta ese enfoque global también contempla el individual por países y temas interesando así también la Resolución de casos puntuales atendiendo a razones humanitarias y con efecto disuasivo.”

¹⁵⁸⁵ OSUNA, SALADO, A., *Textos básicos de Naciones Unidas relativos a derechos Humanos y estudio preliminar*, Segunda edición, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2004, p. 51.: *“Entre 1990 y 1992 fue designado un Experto Independiente (Resolución 1990/56, de 7 de marzo). En 1992 la Comisión de Derechos Humanos designó un Relator Especial (Resolución 1992/77, de 5 de marzo).”*

¹⁵⁸⁶ Resolución 1990/56, de 7 de marzo, Situación de los derechos humanos en Haití, la Comisión de Derechos Humanos, 53a. sesión, 7 de marzo de 1990. Disponible en Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB) - DL 248, Biblioteca de Ciencias Sociales, Universitat de Valencia; E/CN.4/1990/44/Add.1, Comisión de Derechos Humanos, Informe del experto. Sr. Philippe Texier. sobre Haití, preparado de conformidad con la Resolución 1989/73 de la Comisión de Derechos Humanos, 31 de enero de 1990, párrafos 1 y 20. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/1990/44/Add.1>
Se declaró el Estado de sitio el 20 de enero de 1990 y se levantó el 30 de enero de 1990.

¹⁵⁸⁷ Resolución 1992/77, de 5 de marzo, 1992/77. Situación de los derechos humanos en Haití, la Comisión de Derechos Humanos, 56a. sesión, 5 de marzo de 1992. Disponible en Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB) - DL 248, Biblioteca de Ciencias Sociales, Universitat de Valencia.

E/CN.4/Sub.2/1993/23/Rev.1., Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos: cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, 12 de noviembre de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/Sub.2/1993/23/Rev.1>

“5. El mandato del Relator Especial para esa tarea, Sr. Leandro Despouy, definido en esas resoluciones así como en las resoluciones 1985/32, 1987/25, 1988/24, 1989/28, 1990/19, 1991/18 y 1992/22, de la Subcomisión, incluye las tareas principales siguientes:

a) establecer y actualizar todos los años una lista de los países que proclaman o suspenden un estado de excepción;

b) examinar, en informes anuales, cuestiones relativas al respeto por parte de los Estados de las normas internas e internacionales que garantizan la legalidad de la aplicación del estado de excepción;

c) estudiar las repercusiones de las medidas de excepción sobre los derechos humanos;

d) recomendar medidas concretas con miras a garantizar el respeto de los derechos humanos en situaciones de estado de sitio o de excepción. Páginas 40 a 52.

En septiembre de 1991, se implantó el toque de queda en Puerto Príncipe. Por carta de 22 de octubre de 1991 dirigida al Gobierno de Haití, el Relator Especial solicitó información más detallada acerca de las medidas de excepción y sus repercusiones sobre los derechos humanos.

A partir de este año, y en virtud de la Resolución 1995/70 de la Comisión de Derechos Humanos, se solicitó al Secretario General que designara un experto independiente con el cometido de prestar asistencia al Gobierno haitiano en materia de derechos humanos, a través del exámen de la evolución de la situación de estos derechos en el país y comprobar el cumplimiento por Haití de sus obligaciones en esta materia¹⁵⁸⁸.

La particularidad de este procedimiento radica en que las comunicaciones individuales pueden ser recibidas en base a criterios de admisibilidad mucho más flexibles que los instituidos en los procedimientos convencionales, véase el agotamiento previo de la vía judicial nacional. Además, podrá decidirse la creación de un órgano especial de investigación sin el requisito de aceptación por parte del Estado afectado, salvo que la investigación se realice *in loco*¹⁵⁸⁹.

A finales del año 2013 había 36 mandatos temáticos¹⁵⁹⁰ y 13 mandatos por país¹⁵⁹¹, entre los que se encontraba Haití, en virtud de la ya mencionada Resolución 1995/70 de la Comisión de Derechos Humanos.

Desde el año 1995 ha habido un total de cuatro expertos independientes sobre la situación de los derechos humanos en Haití. El Sr. Adama Dieng desarrolló estas funciones entre los años 1995 y 2001 y presentó un total de siete informes¹⁵⁹². Al Sr. Dieng lo sucedió en el cargo el experto independiente Louis Joinet, quien desarrolló sus funciones entre los años 2002 y 2008, presentando un total de cuatro informes¹⁵⁹³.

No habiendo recibido respuesta de las autoridades de la capital y teniendo información fidedigna respecto de la situación de excepción de facto que existe en Haití, el Relator Especial ha iniciado un estudio de la cuestión.”

¹⁵⁸⁸ E/CN.4/RES/1995/70, Situación de los derechos humanos en Haití, Comisión de Derechos Humanos, 60ª sesión, 8 de marzo de 1995. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86 “12. Pide al Secretario General que designe un experto independiente con el fin de que preste asistencia al Gobierno haitiano en materia de derechos humanos, examine la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y verifique el cumplimiento por Haití de sus obligaciones en esta materia;”

¹⁵⁸⁹ SALADO OSUNA, A., *Textos básicos de Naciones Unidas: relativos a derechos humanos y estudio preliminar*, Colección Derecho, Número 72, 2ª edición, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2004, p. 56.

¹⁵⁹⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, Mandatos temáticos. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>

¹⁵⁹¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, Mandatos por países. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/countries.htm>

¹⁵⁹² E/CN.4/1996/94, A/50/714, E/CN.4/1997/89, A/52/499, A/53/355, A/54/366 y A/55/335. Disponibles para su consulta en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

¹⁵⁹³ E/CN.4/2003/116, E/CN.4/2005/123, E/CN.4/2006/115 y A/HRC/4/3. Disponibles para su consulta en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

El Sr. Michael Forst sustituyó al Sr. Joinet y desarrolló esta función entre los años 2008 y 2013, entregando seis informes sobre la situación de los derechos humanos en Haití¹⁵⁹⁴. En el año 2014 tomó el relevo en el puesto el Sr. Gustavo Gallón quien presentó un informe en febrero de 2014¹⁵⁹⁵.

B) El procedimiento especial y confidencial para situaciones continuadas de violación de derechos humanos.

Conocido como el procedimiento 1503, el “*procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales*” se estableció en virtud de la Resolución 1503 del Consejo Económico y Social (ECOSOC)¹⁵⁹⁶, y fue reformado en el año 2000 por la Resolución 2000/3 de este mismo órgano. Fue la misma Resolución que dio pie a su reforma la que le permitió seguir denominándose “*procedimiento 1503*”¹⁵⁹⁷.

Este nuevo procedimiento establece que la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, examinen las quejas que muestren una “*situación concreta que parezca revelar un cuadro persistente*”

¹⁵⁹⁴ A/HRC/11/5, A/HRC/14/44, A/HRC/14/44/Add.1, A/HRC/17/42, A/HRC/22/65 y A/HRC/20/35. Disponibles para su consulta en http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?c=78&su=86

¹⁵⁹⁵ A/HRC/25/71, Report of the independent expert on the situation of human rights in Haiti, Gustavo Gallón, Human Rights Council, Twenty-fifth session, 7 February 2014. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/25/71>

¹⁵⁹⁶ Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, 1693a. Sesión Plenaria, 27 de mayo de 1970. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/4832/Add.1>

¹⁵⁹⁷ Resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, “Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos”, Décima sesión plenaria, 16 de junio de 2000. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/2000/99\(SUPP\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/2000/99(SUPP))

10. Decide que el procedimiento modificado podrá seguir denominándose procedimiento previsto en la Resolución 1503 (XLVIII).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Cómo Trabajar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Manual para las ONG*, Capítulo VII, segunda edición, Nueva York y Ginebra, 2006.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil*, Capítulo VIII, Nueva York y Ginebra, 2008, pp. 155-177.

La Asamblea General de las Naciones Unidas sustituyó en marzo de 2006 a la Comisión de Derechos Humanos, como organismo intergubernamental central de las Naciones Unidas para los derechos humanos, por el Consejo de Derechos Humanos, como nuevo órgano subsidiario de la Asamblea General. El Consejo de Derechos Humanos asumió todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la Comisión. Salvo si el Consejo tomase una decisión en contrario, los procedimientos especiales y el procedimiento 1503, seguirán funcionando de igual modo que cuando dependían de la Comisión.

de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales”¹⁵⁹⁸.

Victoriano Perruca Albaladejo defiende que su objeto y contenido es el de “*identificar una situación que afecte a un gran número de personas durante un periodo dilatado de tiempo*”¹⁵⁹⁹.

De acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 2000/3, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, constituye anualmente un Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones compuesto por algunos de sus miembros. Este Grupo de Trabajo se reúne periódicamente durante dos semanas al año una vez concluido el periodo de sesiones anual de la Subcomisión. Durante estas sesiones de trabajo, el Grupo de Comunicaciones examinará las comunicaciones recibidas que se hayan transmitido a los gobiernos interesados al menos doce semanas antes de que se reúna el grupo.

Las principales características de este procedimiento radican en su confidencialidad y en el hecho de que a través del mismo se examina la situación de los derechos humanos en un país específico. Si el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones hallara indicios de vulneración de los derechos humanos, las quejas serán transmitidas al Grupo de Trabajo sobre Situaciones¹⁶⁰⁰. Este Grupo decidirá, tras el examen de la documentación aportada, si la situación ha de remitirse o no al Consejo de Derechos Humanos. A partir de este momento y una vez se haya remitido una queja o situación al Consejo corresponderá a este tomar una decisión sobre la misma.

De acuerdo con algunas organizaciones, el hecho de que este procedimiento sea confidencial impide la obtención de información fiable y verificable de sus

¹⁵⁹⁸ Resolución 2000/3, *op. cit.*

“2. Decide, en consecuencia, que de ahora en adelante el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones designado de conformidad con el párrafo 37 del informe del Grupo de Trabajo entre periodos de sesiones, de composición abierta, sobre la manera de aumentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos se reunirá todos los años durante dos semanas, inmediatamente después del período de sesiones anual de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, para examinar las comunicaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en la Resolución 728 F (XXVIII) del Consejo que se hayan transmitido a los gobiernos interesados a más tardar 12 semanas antes de la reunión del Grupo de Trabajo, y toda respuesta de los gobiernos relativa a esas comunicaciones, de conformidad con los criterios de admisibilidad de las comunicaciones contenidos en la Resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión, con miras a señalar a la atención del Grupo de Trabajo sobre las Situaciones toda situación concreta que parezca revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.”

¹⁵⁹⁹ ALBALADEJO PERRUCA, V., *op. cit.*

¹⁶⁰⁰ Resolución 2000/3, *op. cit.*, párrafo 5.

resultados¹⁶⁰¹. Ya hemos hecho referencia al carácter confidencial de este procedimiento, confidencialidad relativa por el hecho de que se comunica qué Estados están siendo investigados. A pesar de que la intención de esta confidencialidad era la de poder llevar a cabo una investigación más fiable y rigurosa, finalmente se ha conseguido el efecto contrario, al optarse cada vez con más frecuencia a utilizar el procedimiento público¹⁶⁰².

En el caso de Haití el país fue examinado por la Comisión de Derechos Humanos bajo el “*procedimiento 1503*” entre los años 1981, 1987, 1989 y 1990¹⁶⁰³.

C) La participación de los diferentes actores del país como base del Examen Periódico Universal.

A lo largo de este capítulo hemos hecho constantes referencias al Examen Periódico Universal (EPU)¹⁶⁰⁴ que se llevó a cabo para Haití en el año 2011¹⁶⁰⁵, por lo que no entraremos a detallar el contenido del mismo. Hemos podido constatar, a través de la evolución de los derechos humanos en el país, la eficacia esta herramienta a la

¹⁶⁰¹ EGRET P., *A handbook on issues of transition from the Commission on Human Rights to the Human Rights Council*, Outcomes of the 1503 and 1235 procedures, Annex 5.1, Friedrich Ebert Stiftung, 2006. Disponible en <http://olddoc.ishr.ch/handbook/Annexes/CommProcs/1503outcms.pdf>

¹⁶⁰² TUDDA, G., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, Catedra I de Derecho Internacional Público Facultad de Derecho, *Universidad Católica de La Plata*, 2010, p. 3. Disponible en <http://www.dipublico.com.ar/doc/231.pdf>

¹⁶⁰³ COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, Estados examinados por la Comisión de Derechos Humanos en virtud del procedimiento "1503" (hasta el 2005). Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/stat1.htm>

Si se quiere profundizar sobre el tema se recomienda la lectura: OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Cómo Trabajar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Manual para las ONG*, segunda edición, Nueva York y Ginebra, 2006; OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil*, Nueva York y Ginebra, 2008.

¹⁶⁰⁴ A/HRC/WG.6/12/HTI/1, A/HRC/WG.6/12/HTI/2, A/HRC/WG.6/12/HTI/3; Informe nacional/exposición por escrito de conformidad con el párrafo 15 a) (A/HRC/WG.6/12/HTI/1); Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) de conformidad con el párrafo 15 b) (A/HRC/WG.6/12/HTI/2); Resumen preparado por el ACNUDH de conformidad con el párrafo 15 c) (A/HRC/WG.6/12/HTI/3); A/HRC/WG.6/12/HTI/2, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, 25 de julio de 2011; A/HRC/WG.6/12/HTI/3, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, 25 de julio de 2011.

¹⁶⁰⁵ Calendario del primer ciclo del EPU (2008-2011). Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Documents/uprlist.pdf>

El próximo EPU para Haití está previsto para octubre de 2016. Calendario disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/UPR/UPR-FullCycleCalendar_2nd.pdf

hora de aunar en una iniciativa los diferentes puntos de vista y concepciones que tienen los actores haitianos respecto de los derechos humanos.

El Examen Periódico Universal (EPU), fue establecido por la Resolución 60/251 de la Asamblea General¹⁶⁰⁶. A través de este mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos se ha dotado de una herramienta que le permite revisar periódicamente el cumplimiento de cada uno de los Estados Miembros de las Naciones Unidas “*en cuanto a las respectivas obligaciones y compromisos en el ámbito de los derechos humanos*”¹⁶⁰⁷. Se trata de un procedimiento cooperativo, basado en un diálogo interactivo y cuyo objetivo es complementar la labor de los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos¹⁶⁰⁸, extremo este que ha podido observarse claramente en el proceso haitiano con la participación de numerosas organizaciones de diferentes ámbitos en el procedimiento¹⁶⁰⁹.

El EPU es un proceso que se demora en el tiempo. Está previsto que su ciclo sea de cuatro años¹⁶¹⁰, con varias etapas, incluida la “*preparación de documentos en que se basa, el examen propiamente dicho y el seguimiento de las conclusiones y las recomendaciones producto del examen*”¹⁶¹¹.

¹⁶⁰⁶ A/RES/60/251, *op. cit.*

“e) Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones.” Disponible en http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251_Sp.pdf

¹⁶⁰⁷ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil*, Nueva York y Ginebra, 2008, pp. 139-153.

¹⁶⁰⁸ A/RES/60/251, *op. cit.*, párrafo 5.

¹⁶⁰⁹ UPR info. Examen del 13 Octubre de 2011, Haití. Disponible en <http://www.upr-info.org/es/review/Haiti/Session-12---October-2011/Civil-society-and-other-submissions#top>

¹⁶¹⁰ Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de 18 de junio de 2007.

“En el primer ciclo la periodicidad del examen será de cuatro años. Ello supondrá el examen de 48 Estados por año durante tres períodos de sesiones del grupo de trabajo de dos semanas cada uno. El examen periódico universal es un proceso evolutivo; el Consejo, una vez concluido el primer ciclo de examen, podrá revisar las modalidades y la periodicidad de este mecanismo a la luz de las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas”

¹⁶¹¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas...”, *op. cit.* p. 142: “La preparación de información para el examen es la etapa preliminar del proceso. Los exámenes de los Estados se basan en la información que figura en tres documentos: La información que prepare el Estado examinado; Una compilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Un resumen de la información que proporcionen otros interlocutores pertinentes (preparada por la OACDH).”

Cada etapa del proceso cuenta con la participación de un gran número de organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos o los representantes de la sociedad civil. El papel de la sociedad civil en el EPU es fundamental, ya que participa a lo largo de todo el proceso a través de la elaboración de informes que servirán para completar la información, asistiendo al examen propiamente dicho y realizando un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y las conclusiones de examen¹⁶¹². Esta participación de la sociedad civil, si se logra, constituye un punto de vista fundamental para llevar a cabo un análisis fiable y creíble dotado de imparcialidad. Esta heterogeneidad de actores permite disponer, tanto a nivel práctico como teórico, de un gran número de fuentes de información relacionadas con el campo objeto del estudio, lo que en el caso de Haití se ha materializado en la participación de organizaciones de reconocido prestigio e imparcialidad como Amnistía Internacional¹⁶¹³ o Human Rights Watch¹⁶¹⁴.

Es competencia del grupo de trabajo sobre el Examen Periódico Universal llevar a cabo el examen de los Estados. Este grupo de trabajo, encabezado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, está integrado por los Estados miembros del Consejo¹⁶¹⁵. En cuanto a la elaboración misma del informe, el examen es encargado a un grupo de tres relatores llamado “*troika*”¹⁶¹⁶, siendo examinado cada país por un

Decisión 6/102. Decisión del Consejo de Derechos Humanos, Seguimiento de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, 20ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2007. Disponible en http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/decisions/A_HRC_DEC_6_102.pdf

En la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos se establecen las directrices generales para la preparación de la información en el marco del examen periódico universal.

¹⁶¹² OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *op. cit.* p. 147.

¹⁶¹³ AMNESTY INTERNATIONAL, “Haiti, Amnesty International submission to the UN Universal Periodic Review 12th session of the UPR Working Group”, October 2011. Disponible en <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR36/011/2011/en>

¹⁶¹⁴ HUMAN RIGHTS WATCH, “UPR Submission Haiti”, March 2011. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/hrw-humanrightswatch-eng.pdf

¹⁶¹⁵ En el caso de Haití las conclusiones se plasmaron en el documento A/HRC/19/19.

A/HRC/19/19, Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Haití, 22 de diciembre de 2011. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/19/19>

¹⁶¹⁶ A/HRC/8/L.1, 8/PRST/1, President statement on modalities and practices for the Universal Periodic Review Process, 9 April 2008. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/8_prst_1.09.04.08.pdf

“En esta declaración se establece el papel de la Troika durante el proceso.

Antes de la sesión del Grupo de Trabajo.

Los países que quieran plantear preguntas sobre el Estado examinado lo hará vía la Troika quien las remitirá a la Secretaría y esta a su vez al Estado en cuestión.

El diálogo interactivo

Los miembros de la Troika no tienen atribuido ningún un papel específico durante el diálogo interactivo.

El informe del Grupo de Trabajo

Es competencia de la Troika preparar el informe del Grupo de Trabajo, con la participación del Estado objeto del examen y el apoyo de la Secretaria.

grupo diferente. A partir de este momento se inicia un proceso de diálogo interactivo que concluye con la elaboración de un documento final sobre el país examinado. En el caso haitiano, el 20 de junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos eligió a la “troika” encargada de llevar a cabo el examen. En este caso concreto el grupo de trabajo estaba compuesto por tres relatores de Bélgica, Burkina Faso y México¹⁶¹⁷. Tras la realización del diálogo interactivo sobre Haití, la troika presentó su informe A/HRC/19/19¹⁶¹⁸. Este documento, una vez aprobado por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal se remite al Consejo de Derechos Humanos. En el caso del informe sobre Haití la aprobación final se adoptó el 16 de marzo de 2012¹⁶¹⁹.

Llegados a este punto, hemos de decir que en el caso concreto que nos ocupa, durante el proceso de diálogo interactivo se formularon declaraciones por parte de 51 delegaciones¹⁶²⁰. Como ya hemos mencionado, el informe nacional de Haití se presentó al Consejo de Derechos Humanos el 13 de octubre de 2011 en el marco del Examen Periódico Universal. Tras la conclusión del examen se formularon 136 recomendaciones¹⁶²¹, de las que Haití decidió aceptar 122, tres de las cuales con reservas, y rechazar 14. En la “Adenda al Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal”¹⁶²², presentado en fecha 29 de febrero de 2012, se analizan las recomendaciones que ya se han aplicado hasta esa fecha, las que fueron aceptadas parcialmente y las que se rechazaron.

En relación con las recomendaciones aceptadas por Haití, el gobierno haitiano aplicó de forma casi inmediata aquellas que tenían que ver con la administración de

Adopción de los resultados.

Tras la presentación del informe los resultados son adoptados por el Consejo.”

¹⁶¹⁷ A/HRC/19/19, *op. cit.*, párrafo 2.

¹⁶¹⁸ A/HRC/19/19, *op. cit.*

¹⁶¹⁹ A/HRC/DEC/19/117, Outcome of the Universal Periodic Review: Haiti, Human Rights Council, Nineteenth session, Decision adopted by the Human Rights Council, 16 March 2012. “Adopts the outcome of the universal periodic review on Haiti which is constituted of the report of the Working Group on Haiti (A/HRC/19/19), together with the views of Haiti concerning the recommendations and/or conclusions, as well as its voluntary commitments and its replies presented before the adoption of the outcome by the plenary to questions or issues that were not sufficiently addressed during the interactive dialogue in the Working Group (A/HRC/19/19/Add.1 and A/HRC/19/2, chapter VI).” Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/HTSession12.aspx>

UPR Report of Haiti, 42nd Meeting. Video sobre la sesión en la que se adoptó el informe sobre Haití. Disponible en <http://www.upr-info.org/es/review/Haiti/Session-12---October-2011/Adoption-in-the-Plenary-session#top>

¹⁶²⁰ A/HRC/19/19, *op. cit.*, párrafo 26.

¹⁶²¹ A/HRC/19/19, *op. cit.*, Sección II.

¹⁶²² A/HRC/19/19/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Haití, Adición, 29 de febrero de 2012. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A.HRC.19.19.Add.1_sp.pdf

justicia, la reconstrucción del país y la educación¹⁶²³. Las recomendaciones aceptadas parcialmente hacían referencia a aquellas recomendaciones relativas al acceso de los presos a la atención médica y a una alimentación equilibrada, la protección de los niños en conflicto con la ley y la situación de los niños que trabajan en el servicio doméstico, destacando el rechazo del gobierno haitiano al establecimiento de una "*comisión internacional contra la impunidad*"¹⁶²⁴. En cuanto a las recomendaciones rechazadas las mismas se agrupan en cuatro temas: la adhesión a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas¹⁶²⁵ y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia¹⁶²⁶, la adopción y aplicación de un código de la infancia, la procedencia de cursar una invitación permanente del Gobierno de Haití a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la creación de una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París y su acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹⁶²⁷.

Respecto a este último tema el gobierno haitiano decidió posponer la recomendación referente a la institución nacional de derechos humanos, ya que estaba inmerso en un proceso de reflexión para decidir si se ampliaban las competencias de la "*Oficina de Protección del Ciudadano*" para que cumpliera este cometido, lo que así sucedió posteriormente como hemos visto.

¹⁶²³ A/HRC/19/19/Add.1, *op. cit.*, Capítulo I.

¹⁶²⁴ A/HRC/19/19/Add.1, *op. cit.* Capítulo II.

"28. Se trata de recomendaciones relativas al acceso de los presos a la atención médica y a una alimentación equilibrada, la protección de los niños en conflicto con la ley y la situación de los niños que trabajan en el servicio doméstico.

29. Con respecto a la recomendación 88.71, el Estado haitiano se esfuerza por garantizar a los presos enfermos la atención que necesitan a pesar de la situación económica imperante actualmente.

30. En cuanto a la situación de los niños en servidumbre doméstica, el Estado tiene la intención de combatir este fenómeno, a la vez que recuerda que la familia extensa predomina en la sociedad haitiana. Por ello, es inconcebible considerar como forma moderna de esclavitud la situación de un niño que vive bajo el mismo techo que otro miembro cualquiera de su familia distinta de sus padres biológicos. (88.93).

31. Por lo que se refiere a la recomendación 88.110, el Gobierno acepta adoptar las medidas necesarias para que el sistema judicial pueda luchar eficazmente contra la impunidad, pero rechaza el establecimiento de una "*comisión internacional contra la impunidad*".

¹⁶²⁵ CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS, Adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridas.htm>

¹⁶²⁶ CONVENCION PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA, Adoptada el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y nuevamente en 1961, en cumplimiento de la Resolución 896 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridia.htm>

¹⁶²⁷ A/HRC/19/19/Add.1, *op. cit.*, Capítulo III.

"32. Habida cuenta de las consecuencias que tienen para el Estado algunas recomendaciones formuladas y de su capacidad para aplicarlas, el Gobierno de la República de Haití ha decidido rechazar 14 recomendaciones."

El 13 de mayo de 2013, el Primer Ministro de Haití, D. Salvador Lamothe, creó por Decreto el “*Comité Interministériel des Droits de la personne (CIDP)*”¹⁶²⁸, quien a su vez creó un subcomité encargado de la elaboración de un plan de acción para la implementación de las 122 recomendaciones aceptadas por Haití¹⁶²⁹.

Aún a pesar de que el documento al que vamos a hacer referencia a continuación excede del periodo comprendido para el presente estudio, al tratarse de un documento fechado en marzo de 2014, consideramos que es importante mencionar sus conclusiones. Se trata del informe de “*mitad de recorrido*”¹⁶³⁰ del proceso del EPU-Haití presentado por el gobierno haitiano. No será pues hasta el año 2016 cuando se conocerá el alcance real que el EPU Haití ha tenido en el país, lo que provocará que se solape con el siguiente EPU previsto por el Consejo de Derechos Humanos para el país¹⁶³¹.

En sus conclusiones, el informe hace referencia a los progresos realizados por el país, así como a las dificultades y retos a los que ha tenido que hacer frente, resaltando la voluntad política de llevar a cabo la implementación de las recomendaciones. Entre las principales dificultades a las que se hace referencia se encuentra la situación económica, ya que a raíz del terremoto del año 2010 hubo de destinar determinadas partidas presupuestarias a la reconstrucción, detrayéndolas de otros ámbitos. Además, el gobierno haitiano enumera los sectores en los que, en su opinión, hay que profundizar en las reformas, haciendo especial referencia al sector de la justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y la prisión preventiva.

¹⁶²⁸ MISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE HAITÍ, “Rapport de l’ONU: des avancées concrètes sont nécessaires sur le plan judiciaire et sécuritaire pour faire progresser les droits de l’homme en Haïti”. Disponible en <http://www.minustah.org/rapport-lonu-avancees-concretes-necessaires-plan-judiciaire-securitaire-faire-progresser-les-droits-lhomme-en-haiti-2/>

¹⁶²⁹ COMITE INTERMINISTERIEL DES DROITS DE LA PERSONNE (CIDP), “Examen Périodique Universel des Nations Unies- Conseil des Droits de l’Homme, rapport national de mi-parcours”, Marzo 2014. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/haiti_mid-term_report_2014.pdf

“6. *Au sein du CIDP, cinq sous-comités ont été mis en place, dont celui pour l’élaboration du plan d’action pour l’implémentation des 122 recommandations de l’EPU.*”

¹⁶³⁰ COMITE INTERMINISTERIEL DES DROITS DE LA PERSONNE (CIDP), “Examen Périodique Universel des Nations Unies- Conseil des Droits de l’Homme, rapport national de mi-parcours”, Marzo 2014. Disponible en http://www.upr-info.org/sites/default/files/document/haiti/session_12_-_october_2011/haiti_mid-term_report_2014.pdf

¹⁶³¹ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Calendar of reviews for the 2nd cycle (2012 to 2016)”. Disponible en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/HTSession12.aspx>

De acuerdo con las previsiones por el Consejo de Derechos Humanos, el próximo Examen Periódico Universal para Haití debería realizarse en julio de 2016.

El informe concluye con el compromiso del gobierno haitiano de acoger a aquellos expertos que la comunidad internacional considere necesarios. Asimismo, se compromete a aceptar toda la ayuda internacional que le sea proporcionada por la cooperación internacional en el marco de la aplicación progresiva de las recomendaciones realizadas para de este modo llevar a cabo una implementación efectiva de los derechos ciudadanos¹⁶³².

IV. LA NECESARIA APROPIACIÓN POR LAS AUTORIDADES HAITIANAS DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Una vez analizada la documentación al respecto, y tomando en consideración los datos existentes y comparándolos con los que nos arroja la actual situación¹⁶³³, podemos afirmar que la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití desde los años noventa hasta 2014 resulta positiva. En este sentido, el último informe realizado

¹⁶³² COMITE INTERMINISTERIEL DES DROITS DE LA PERSONNE (CIDP), *op. cit.*

“138. Le rapport à mi-parcours ci-présent reflète les avancées réalisées par l’État haïtien ainsi que les défis auquel il est confronté dans la mise en œuvre des recommandations formulées dans le cadre de l’examen d’Haïti, pour la période s’étendant du mars 2012 au 31 janvier 2014.

Malgré les nombreux progrès identifiés et les efforts considérables déployés en la matière, l’État haïtien est conscient que la réalisation des droits de l’Homme et la mise en œuvre des recommandations à cet égard se fait de façon progressive. La volonté politique est présente, comme le démontre la rédaction et la soumission de ce rapport à mi-parcours.

139. Néanmoins, il convient de souligner que les contraintes budgétaires et les défis soulevés par les besoins de reconstruction suite au séisme de 2010, constituent des obstacles non négligeables à la mise en œuvre effective de certaines recommandations. A titre d’exemple, les progrès réalisés dans le domaine du droit à l’, notamment par la mise en place du PSUGO, nécessitent un effort financier soutenu. De même, il existe encore d’autres domaines où des efforts supplémentaires s’avèrent nécessaires. On peut citer entre autres, l’amélioration des conditions de détention, la diminution des retards judiciaires, la lutte contre la détention préventive prolongée qui nécessitent la construction de prisons ainsi que le renforcement des effectifs policiers, lesquels font face à un manque de ressources financières.

140. En ce qui concerne la coopération avec les mécanismes internationaux, la République d’Haïti a toujours eu d’excellents rapports avec l’international. Elle a toujours accueilli les experts internationaux à qui elle a toujours fourni sa parfaite collaboration. De même, elle accueillera toute aide qui lui sera éventuellement fournie par la coopération internationale dans le cadre de l’application progressive des recommandations faites en vue d’assurer la réalisation effective des droits des citoyens.”

¹⁶³³ OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 9 rev, *op. cit.*

“309. La Comisión desea indicar, en primer término que la situación de los derechos humanos ha continuado deteriorándose gravemente, a pesar de los múltiples esfuerzos efectuados por la comunidad internacional tendientes a encontrar una solución política a la crisis haitiana.

La Comisión ha observado que las violaciones de derechos humanos han aumentado particularmente en las áreas rurales, donde la población campesina carece de todo recurso judicial para hacer valer sus derechos. La mayoría de esas violaciones son perpetradas por los Jefes de Sección y sus adjuntos, quienes son designados por las Fuerzas Armadas y forman parte de ellas, lo que ha dado lugar a una práctica institucionalizada de la violencia.”

por Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón en el año 2014 señala la grave situación de los derechos humanos. Sin embargo constata asimismo que a partir del año 2005 las violaciones ya no se han producido por el Estado, sino por componentes ajenos al mismo¹⁶³⁴. Si bien los derechos humanos no están del todo asegurados en el país, las causas han dejado de tener su origen en la actitud de la administración y hay que buscarlas en problemas estructurales del país. En este sentido, y a raíz del informe del Sr. Gallón, el gobierno del país está trabajando para revertir la situación y establecer las bases para garantizar los derechos fundamentales¹⁶³⁵.

Debemos por ello reconocer la labor y esfuerzos realizados al respecto por las autoridades haitianas, sin desconocer, no obstante, que los logros alcanzados no lo serían si en esa labor, la administración haitiana no hubiera contado con el apoyo la asistencia de la comunidad internacional. Volviendo a nuestra tesis principal, el Derecho Internacional sí ha tenido una incidencia positiva, medible y evaluable, en un contexto concreto, como es el caso de la situación de los derechos humanos en Haití, y su remarcable mejora en los diferentes ámbitos que componen estos derechos¹⁶³⁶.

Como hemos podido ver a lo largo de este capítulo, a pesar de las mejoras, la situación de los derechos humanos en Haití está lejos de poder considerarse como adecuada. Si bien con la presencia de las Naciones Unidas en el país la situación ha mejorado considerablemente¹⁶³⁷, nos encontramos muy lejos de lo que nuestra cultura occidental puede considerar como unos estándares aceptables en cuanto al respeto y aplicación de los derechos humanos.

¹⁶³⁴ A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafos 57 y 62.

¹⁶³⁵ A/HRC/25/L.42, *op. cit.*

“3.El Consejo celebra que las autoridades haitianas hayan reafirmado su compromiso de mejorar las condiciones de vida de las haitianas y los haitianos, en particular prestando más atención al respeto de los derechos humanos. El Consejo celebra asimismo, a este respecto, las cuestiones prioritarias establecidas por el Presidente de la República, denominadas “las cinco es”: estado de derecho, educación, entorno, empleo y energía, a las que han venido a sumarse las elecciones. Alienta encarecidamente al Gobierno de Haití a que las ponga en práctica a fin de obtener resultados concretos y duraderos para la población de Haití.”

¹⁶³⁶ A/HRC/25/L.42, *op. cit.*

“El Consejo de Derechos Humanos da las gracias al Experto independiente por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití1. Además, toma nota de los recientes acontecimientos en el entorno jurídico y político de Haití, caracterizados en especial por los progresos realizados en materia de derechos civiles, políticos, económicos y culturales,”

¹⁶³⁷ HUMAN RIGHTS WATCH, “Resumen País- Haití”, publicado en hrw.org, enero 2011, p. 4: *“La MINUSTAH, que ha estado presente en Haití desde 2004, ha tenido un rol destacado en el aumento de la estabilidad y la protección de los derechos humanos en el país.”* Disponible en http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/haiti_sp.pdf

Una de las principales necesidades detectadas para que la situación de los derechos humanos sea sostenible en el tiempo es que se produzca una verdadera apropiación del sistema de protección de por parte de las autoridades. En este sentido, el Embajador Octavio Errázuriz, durante el debate del Consejo de Seguridad sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), celebrado en Nueva York en Marzo del año 2014 resaltaba la necesidad de consolidar las capacidades institucionales de Haití bajo la perspectiva de la “*apropiación nacional*”¹⁶³⁸.

Para hacer efectiva esta orientación sería necesario incluir la asunción del coste económico y la garantía de su financiación a largo plazo a través de los presupuestos del Estado. Sólo así podremos asegurar que la labor de la comunidad internacional ha sido realmente eficaz apoyando y no supliendo a las propias instituciones haitianas que son las que tienen que constituirse en las primeras garantes del respeto y protección de estos derechos fundamentales de sus ciudadanos.

En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos, en su informe A/HRC/25/L.42¹⁶³⁹, enumera toda una serie de medidas adoptadas por las autoridades del país en este sentido, y que constituyen los cimientos de la apropiación del proceso a través de la creación de las instituciones nacionales encargadas de la definición y gestión del mismo.

Es cierto que no se puede cambiar de la noche a la mañana una situación que se lleva produciendo desde hace siglos, sin embargo, a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional durante más de veinte años, los informes de los expertos independientes a los que hemos hecho referencia constatan la aún precaria situación de estos derechos en el país¹⁶⁴⁰.

¹⁶³⁸ CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, Debate del Consejo de Seguridad sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), “Intervención del Representante Permanente de Chile ante Naciones Unidas”, Embajador Octavio Errázuriz, Nueva York, 24 de marzo de 2014. Disponible en http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20140326/asocfile/20140326154740/debate_del_consejo_de_seguridad_sobre_la_mision_de_estabilizacion_de_las_naciones_unidas_en_haiti_minustah.pdf

¹⁶³⁹ A/HRC/25/L.42, *op. cit.*

“d) La inauguración, el 27 de noviembre de 2013, de una oficina encargada de combatir la violencia contra las mujeres y las niñas y la creación, el 2 de diciembre de 2013, de una oficina de igualdad de género en el seno del Parlamento;

e) La creación, el 30 de octubre de 2013, de una comisión especial de “vigilancia y evaluación” de la detención preventiva prolongada;

h) El establecimiento, el 13 de mayo de 2013, del Comité Interministerial de Derechos Humanos, encargado de coordinar y armonizar las políticas públicas en el terreno de los derechos humanos.”

¹⁶⁴⁰ A/HRC/25/71, *op. cit.*

“82. Cinco aspectos, estrechamente ligados entre sí, son las profundas desigualdades en la sociedad haitiana, asociadas a la precariedad de los derechos económicos, sociales y culturales de la inmensa mayoría de la población; las condiciones penitenciarias inhumanas y la situación de las personas en

Considero que el factor tiempo, tras más de veinte años de presencia de la comunidad internacional en el país no puede ya servir de excusa para justificar la situación de los derechos humanos en el mismo, por lo que me inclino a pensar que las decisiones tomadas y sus aplicaciones prácticas no han tenido el impacto esperado.

El último informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón, hacía referencia a las violaciones de derechos cometidas en el pasado y su impunidad¹⁶⁴¹, insistiendo en la necesidad de realizar esfuerzos en el sentido de subsanar esas deficiencias¹⁶⁴².

Durante un gran periodo de tiempo las denuncias de las víctimas que en su momento habían sufrido violaciones de sus derechos más fundamentales resultaba imposible debido a la práctica institucionalizada de la violencia impune, al dominio que los militares habían ejercido sobre el sistema judicial haitiano a lo largo de los años y a la debilidad de las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos¹⁶⁴³.

En el año 2014 se produjo un cambio de tendencia con la decisión de la Corte de Apelaciones de Puerto Príncipe de ordenar la continuación de las investigaciones sobre la causa del ex Presidente Vitalicio Jean-Claude Duvalier. En palabras del consejero especial de organización Amnistía Internacional, Javier Zúñiga esta decisión supuso *“una victoria para los familiares y las víctimas de torturas, desapariciones forzadas y otras violaciones de los derechos humanos durante el tiempo que Baby Doc estuvo en el poder”*¹⁶⁴⁴.

detención preventiva prolongada; la falta de seguridad jurídica en muchos ámbitos de la vida cotidiana en razón de la acusada debilidad del estado de derecho; la impunidad manifiesta de las violaciones de derechos cometidas en el pasado; y las calamidades sufridas por numerosas víctimas de desastres naturales y otras crisis humanitarias, como el seísmo de enero de 2010, el brote de cólera de octubre de 2010 o la apatridia.”

¹⁶⁴¹ A/HRC/25/71, *op. cit.*

“58. En el pasado reciente, la población haitiana ha sido objeto de violaciones graves y sistemáticas de sus derechos que han quedado impunes, lo que contraviene las obligaciones internacionales del Estado y menoscaba su capacidad de sentar unas bases sólidas y de generar en la sociedad confianza en la capacidad de las instituciones públicas para proteger los derechos de los ciudadanos e instaurar un régimen político de carácter democrático.”

¹⁶⁴² A/HRC/25/71, *op. cit.*

“83.f) En 1995, cuando lo recomendó la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, debería haberse creado una comisión nacional de reparación a las víctimas del golpe de Estado de 1991, pero también a las víctimas de las demás violaciones graves de derechos cometidas anteriormente bajo el régimen de los Duvalier y los militares, y de otros actos de violencia perpetrados por grupos de partidarios u oponentes del Presidente Aristide. Además de las medidas de reparación material y las declaraciones judiciales de responsabilidad, esta comisión podría contribuir a mediano y a largo plazo a la concepción de actividades pedagógicas encaminadas a restablecer el derecho a la memoria, lo que debería redundar en una mejora sustancial de la situación de los derechos humanos en el país”.

¹⁶⁴³ A/50/861, *op. cit.*, párrafos 15, 23 y 24.

¹⁶⁴⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL, Comunicado de prensa, *“L’affaire Duvalier reprend le cap de la justice pour les victimes”*, Haití, 21 de febrero de 2014: *“La décision de poursuivre les enquêtes,*

El 20 de febrero de 2014 la Corte de Apelaciones concluyó que “*el derecho internacional forma parte del derecho haitiano y que, por lo tanto, los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles*”¹⁶⁴⁵.

Sin embargo, a pesar de esta decisión judicial, la muerte del ex dictador en octubre de 2014, acabó con la esperanza de esclarecer y resarcir a las víctimas por uno de los episodios más oscuros de la historia haitiana al quedarse el mismo en suspenso¹⁶⁴⁶.

A lo largo de este trabajo hemos visto como en el año 1995 se creó la “*Commission Nationale de Vérité et de Justice*”¹⁶⁴⁷, institución encargada de investigar los abusos cometidos por la dictadura militar tras el golpe de estado que derrocó a Aristide. Uno de los informes elaborados por esta institución recoge el testimonio de cerca de 5.500 personas e identifica los abusos cometidos sobre un total de 8.667 víctimas, llevándose a cabo una investigación particular sobre los casos de violencia sexual ejercida sobre las mujeres, las represiones sobre los periodistas y la matanza de Raboteau ocurrida en abril de 1994¹⁶⁴⁸.

essentielle, est une victoire pour les personnes ayant été victimes d'actes de torture, de disparitions forcées et d'autres violations des droits humains lorsque Jean-Claude Duvalier était au pouvoir, ainsi que pour leurs proches.” Disponible en <http://www.amnistie.ca/sinformer/communiques/international/2014/haiti/laffaire-duvalier-reprend-cap-justice-pour-victimes>

¹⁶⁴⁵ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “CIDH celebra decisión de la Corte de Apelaciones de Haití de investigar graves violaciones de derechos humanos cometidas bajo el régimen de Jean-Claude Duvalier”, Comunicados de Prensa, Washington, D.C., 28 de febrero de 2014. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/024.asp>

¹⁶⁴⁶ PRIMERA, M., “Muere el exdictador haitiano Jean-Claude Duvalier”, publicado en *internacional.elpais.com*, 4 de octubre de 2014. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2014/10/04/actualidad/1412443789_056814.html

¹⁶⁴⁷ Arrêté du 20 avril 1995, Jean Bertrand Aristide. Mandato de la Comisión Nacional de Verdad y Justicia. Disponible en <http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/commissions/Haiti-Charter.pdf>

¹⁶⁴⁸ COMMISSION NATIONALE DE VERITE ET DE JUSTICE, “SI M PA RELE”, Peguy Ville, Marzo 1998. Disponible en <http://ufdcweb1.uflib.ufl.edu/UF00085926/00001/3j>

El informe recoge el testimonio de cerca de 5.500 personas e identifica los abusos cometidos sobre un total de 8.667 víctimas, llevándose a cabo una investigación particular sobre los casos de violencia sexual ejercida sobre las mujeres, las represiones sobre los periodistas y la matanza de Raboteau ocurrida en abril de 1994.

El informe realiza una serie de recomendaciones entre las cuales identifica a los supuestos autores de las violaciones y recomienda la creación de un tribunal internacional para que sean juzgados. Asimismo recomienda la creación de una Comisión de Reparación para las víctimas, la reforma del sistema judicial y la aprobación de leyes contra la violencia sexual.

La Comisión fue creada en virtud de un Decreto del Presidente Aristide de fecha 17 de diciembre de 1994, determinándose su mandato a través de otro decreto de fecha 28 de Marzo de 1995.

El artículo 2 del Decreto de 28 de Marzo de 1995 establece el siguiente mandato de la Comisión: “*Il est créé une "Commission Nationale de Vérité et de Justice" en vue d'établir globalement la vérité sur les plus graves violations des droits de l'homme commises entre le 29 septembre 1991 et le 15 octobre 1994 à l'intérieur et à l'extérieur du pays et d'aider à la réconciliation de tous les Haïtiens, et ce, sans préjudice aux recours judiciaires pouvant naître de telles violations.*”

En el año 1995, la Presidenta de la Commission, la Sra. Françoise Boucard, se puso en contacto con el gobierno de los EE.UU. para solicitar su colaboración y que estos les remitieran la ingente cantidad de documentación de la que disponían sobre estos hechos y que habían sustraído de los cuarteles de los grupos paramilitares que asolaban el país¹⁶⁴⁹. Los EE.UU. no llegaron a proporcionar la información solicitada, por lo que grupos de defensa de los derechos humanos como “*Human Rights Watch*” les acusaron de ayudar a los responsables de estos abusos para eludir la acción de la justicia¹⁶⁵⁰.

En el año 2013, la mayoría de las víctimas siguen esperando a que se haga justicia. En el año 2000, una sentencia sobre la matanza de Raboteau condenó a 50 personas por los hechos ocurridos, revocando el Tribunal Supremo de Haití la sentencia a 15 de ellos, ninguno de los cuales había llegado a entrar en prisión¹⁶⁵¹.

En lo que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado haitiano en este ámbito, ya hemos visto como, en virtud del principio de la continuidad del estado, Haití no puede desligarse de sus obligaciones en lo referente a la vulneración de los derechos humanos cometidos por gobiernos anteriores. En este sentido, y de acuerdo con la Comisión Internacional de Derechos Humanos, el Estado está en la obligación de

On entend par graves violations des droits de l'homme les situations de disparitions forcées, de détentions arbitraires, d'exécutions, de torture de détenus ayant entraîné la mort, de traitements cruels, inhumains et dégradants et dans lesquelles il apparaît que la responsabilité de l'État est engagée à travers des actes commis par ses fonctionnaires ou par des personnes à son service, de même que les séquestrations et les attentats à la vie et contre les biens de particuliers pour des motifs politiques. "

Para profundizar en la conocida como “Matanza de Raboteau” se puede consultar Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el experto independiente, Sr. Adama Dieng, en cumplimiento del párrafo 21 de la Resolución 2000/78, disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G01/106/71/PDF/G0110671.pdf?OpenElement>

¹⁶⁴⁹ ROTHER, L., "Haiti Accuses U.S. of Holding Data Recovered by G.I.'s.", New York Times, 28 de Noviembre de 1995. Disponible en

<http://query.nytimes.com/gst/fullpage.html?res=9C06E0D71039F93BA15752C1A963958260>

Lettre de la présidente de la Commission, Françoise Boucard, au vice-président des Etats-Unis d'Amérique, M. Albert Gore, datée du 14 novembre 1995, pp. 18 y 19 del Anexo I del Informe de la Commission Nationale de Vérité et de Justice, en la cual se solicita documentación sobre grupos paramilitares. Disponible en http://www.hrw.org/legacy/english/docs/2004/02/27/haiti7677_txt.htm

"La Commission doit également, selon les termes de son mandat, accorder une attention particulière aux victimes d'abus sexuels pour motifs politiques et aux activités des groupes para-militaires. Concernant ce dernier volet de son mandat, il est certain que le travail de la Commission serait grandement facilité si eue pouvait avoir accès aux dossiers du FRAPH (60,000 pages) actuellement en possession du Département de la Défense des États-Unis d'Amérique du Nord, ainsi qu'à tout autre document détenu par le Gouvernement américain relatif aux graves violations aux droits de l'Homme en Haïti. "

¹⁶⁵⁰ HUMAN RIGHTS WATCH, “Recycled soldiers and paramilitaries on the march”, *Human Rights Watch*, February 27, 2004: “The United States, notably, showed little enthusiasm for the prosecution of past abuses. Indeed, it even impeded accountability by removing to the U.S. thousands of documents from military and paramilitary headquarters, allowing notorious abusers to flee Haiti, and repeatedly giving safe haven to paramilitary leaders.”

¹⁶⁵¹ UNITED STATES INSTITUTE OF PEACE, Truth Commission: National Truth and Justice Commission, Washington, 2013. Disponible en <http://www.usip.org/publications/truth-commission-haiti>

adoptar medidas efectivas que aseguren los derechos de protección y garantías judiciales de las víctimas, por lo que no puede desligarse de su responsabilidad internacional aún cuando los actos cometidos hayan sido obra de elementos sin capacidad para comprometer al Estado¹⁶⁵².

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe del año 2000 estableció que “*el hecho que las violaciones de derechos humanos hayan sido cometidas por un Gobierno desprovisto de legitimidad democrática no altera la responsabilidad internacional del Estado haitiano*”¹⁶⁵³. En relación con la responsabilidad internacional por la vulneración de los derechos humanos cometidos a lo largo del tiempo en el país, considero adecuada la petición realizada por la “Coalición por la Corte Penal Internacional”¹⁶⁵⁴, en el sentido que Haití ratifique lo antes posible el estatuto de Roma.

Haití, aún no ha ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)¹⁶⁵⁵, por lo que este tribunal no es competente para juzgar los hechos cometidos en el contexto haitiano. El reconocimiento de la competencia de la CPI sería muy positivo para el país al haber sido creado para poner fin a la impunidad de los autores (no Estados) de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. La CPI ejerce una jurisdicción subsidiaria atendiendo al principio de complementariedad¹⁶⁵⁶. En virtud de este principio la Corte intervendrá únicamente si el Estado no tiene la capacidad o voluntad de investigar esos crímenes. Por lo tanto, a través de este instrumento, el sistema de protección de los derechos humanos en Haití, y en última instancia las

¹⁶⁵² COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME N° 8/00, CASO 11.378, HAITÍ, 24 de febrero de 2000, párrafos 36 a 76. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Haiti11378.htm>

“Los derechos y la responsabilidad del Estado no son afectados por una nueva forma interna de gobierno aunque la fuente que le dio origen sea ilegal, por lo que la responsabilidad del Estado existe independientemente de los cambios de gobierno.

El Estado haitiano no puede desligarse de su responsabilidad internacional por el hecho de que los actos violatorios de derechos humanos no fueron cometidos por su Gobierno, ni por el argumento de que los autores, quienes no tenían ninguna capacidad para comprometer al Estado, debían responder personalmente de sus actos civil y penalmente.”

¹⁶⁵³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, INFORME N° 8/00, CASO 11.378, HAITÍ, 24 de febrero de 2000. Disponible en <https://www.cidh.oas.org/annualrep/99span/De%20Fondo/Haiti11378.htm>

¹⁶⁵⁴ COALICIÓN POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, “La Coalición insta a Haití a ratificar el Estatuto de Roma de la CPI cuanto antes”, Comunicado, 4 de junio de 2014. disponible en http://www.iccnw.org/documents/CJG_Haiti_PR_final_June_2014_Sp.pdf

¹⁶⁵⁵ COUR PENALE INTERNATIONALE, “Les États parties au Statut de Rome”, consultado en diciembre de 2014. Disponible en http://www.icc-cpi.int/fr_menus/asp/states%20parties/Pages/the%20states%20parties%20to%20the%20rome%20statute.aspx#H

¹⁶⁵⁶ LÓPEZ OLIVA, J., “La Corte Penal Internacional: Guardiania de los derechos humanos en el concierto internacional”, *Poliantea*, Vol. 6, N° 11, 2010, pp. 53-66.

victimias, dispondría de una herramienta más de defensa de sus derechos aún cuando el Estado no colabore, tal y como sucedió en Kenia en el año 2010 cuando la fiscalía de la CPI decidió actuar de oficio por primera vez en su historia¹⁶⁵⁷.

Además, a través de esta iniciativa, Haití enviaría un mensaje claro en cuanto a su compromiso de pasar página respecto a las actitudes que provocaron tantas muertes y sufrimiento en el ámbito de los derechos humanos por un lado, y a los responsables de estos actos en tanto en cuanto podrían ser enjuiciados ante este tribunal.

En referencia a los “*restaveks*”, y como ya hemos mencionado anteriormente, no parece que la posición de ambigüedad que mantiene el gobierno haitiano en torno al problema del servicio doméstico prestado por menores constituya un avance en la dirección correcta para resolver de forma definitiva un problema tan serio. Esperemos pues que, bien a través de una decisión madurada por el ejecutivo haitiano o bien por la presión de la comunidad internacional, se posicionen definitivamente y sin empaques en contra del actual sistema que impera en el país.

En el siguiente capítulo vamos a tratar otro ámbito, el de la cooperación al desarrollo, en el que de nuevo se pondrá de manifiesto que, con sus limitaciones, la comunidad internacional puede tener incidencia en la evolución positiva de un país como Haití.

¹⁶⁵⁷ MARTÍNEZ GUERRA, A., “Corte Penal Internacional: balance de una década”, *Política exterior*, Vol. 26, Nº 148, 2012, pp. 22-27.

“El estallido de violencia en Kenia tras las elecciones presidenciales de diciembre de 2007, que revalidaron en el gobierno al presidente Mwai Kibaki frente a su oponente, Raila Odinga, pusieron de manifiesto la falta de voluntad de un país como Kenia para investigar los posibles delitos cometidos en su territorio. A consecuencia de ello, la fiscalía de la CPI decidió en 2010 actuar de oficio por primera vez desde su creación.”

Cuarta Parte

**EL DESARROLLO COMO ELEMENTO NECESARIO PARA
LA CONSOLIDACIÓN
DE LA PAZ, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS
HUMANOS EN HAITÍ**

A lo largo de este trabajo hemos podido ver la interrelación existente entre el Derecho Internacional General y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En concreto, el derecho internacional, a través de las iniciativas implementadas por los organismos internacionales ha sido el mecanismo que ha permitido evaluar, diagnosticar y mejorar la situación de los derechos humanos en Haití. Este estudio estaría incompleto si no se entrara a estudiar el tercer elemento en la ecuación que permitirá garantizar en el tiempo el mantenimiento de los logros conseguidos. Se trata de ver en qué medida se ha conseguido llevar a cabo un desarrollo en Haití, y analizar si los patrones de desarrollo establecidos por la comunidad internacional han sido los adecuados o por el contrario se han mostrado ineficaces para la idiosincrasia haitiana. A nadie se le escapa la importancia que este componente tiene en los ámbitos de la estabilidad, la seguridad o el respeto de los derechos humanos¹⁶⁵⁸, ya que si la población de los países en situación de precariedad percibe una mejora de sus condiciones y expectativas de vida querrá continuar por esa senda y dejar de lado comportamientos y actuaciones que puedan hacer descarrilar el proceso.

Entraremos pues a analizar en un primer momento cuál es la situación en la que se encontraba Haití cuando comenzaron las actuaciones internacionales, en concreto si el Estado y la administración haitiana eran capaces de gestionar adecuadamente el país y garantizar los servicios básicos a sus ciudadanos. A continuación trataremos de analizar las diferentes perspectivas que englobarían un concepto amplio de desarrollo para seguidamente estudiar la materialización económica de esas iniciativas y su repercusión en la esfera del desarrollo haitiano. Finalmente trataremos de ver qué es lo que ha fallado en este ámbito, las medidas adoptadas para revertir la situación y como podría haberse actuado para que las iniciativas hubieran sido más eficaces.

¹⁶⁵⁸ BOUCHAT, C. J., "Security and Stability in Africa: A Development Approach", *Strategic Studies Institute*, US Army War College, 2010, p. 85: "Africans, as well as the rest of the world community, need peace and prosperity on the continent to benefit its people, attain mutual security and humanitarian aspirations, and incorporate Africa into the world's economy."

CONSIDERACIONES PRELIMINARES: ¿HAITÍ, ESTADO FALLIDO O FRÁGIL?

Partimos de la premisa que no existe una definición acerca de lo que se entiende por Estado fallido ni tampoco una regulación tasada de aquellas situaciones que impliquen que un Estado sea considerado como tal. Es más, no es que no exista una definición, sino que no existe ni siquiera una unanimidad doctrinal acerca de la conveniencia de utilizar el término Estado y el adjetivo fallido juntos. Por lo tanto, a lo largo de este capítulo alternaremos los términos estados fallidos, con estados frágiles e incluso con países fracasados dadas las características comunes que comparten todos estos conceptos.

1. La evolución del controvertido concepto de estado fallido.

A pesar de las críticas de las que es objeto el concepto de Estado fallido y que hemos sintetizado en el próximo epígrafe, hemos de afirmar que su utilización hasta el momento actual ha sido bastante habitual. Es cierto que se ha detectado un cambio de tendencia en el sentido de calificar este tipo de Estados como frágiles, lo que dota al término de un carácter menos “estridente”. Por su lado, instituciones de entidad tales como el Parlamento Europeo optaron por utilizar el término “*Estado fallido*”¹⁶⁵⁹ en sus Resoluciones para describir a aquellos Estados que reúnen una serie de características por las cuales les resulta complicado asegurar el normal funcionamiento de la maquinaria del Estado. Así pues la Resolución del Parlamento Europeo de 17 de abril de 2013, en su párrafo 40 establece “...*la necesidad de contar con métodos de trabajo y herramientas eficaces a la hora de trabajar con Estados fallidos o muy poco democráticos*”¹⁶⁶⁰, para a continuación tratar el tema específico de la ayuda a Haití en los párrafos 60 a 67.

¹⁶⁵⁹ L308/148, Resolución del Parlamento Europeo de 17 de abril de 2013 que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2011. Disponible para su consulta en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:308:0148:0158:ES:PDF>.

¹⁶⁶⁰ L 308/148, *op. cit.*

“40. Señala que la Unión necesita un amplio abanico de herramientas para la cooperación al desarrollo adaptadas a los diferentes contextos; subraya, en particular, la necesidad de contar con métodos de trabajo y herramientas eficaces a la hora de trabajar con Estados fallidos o muy poco democráticos;”

En aras de una simplificación del objeto de estudio y en lo que respecta a este trabajo hemos decidido, a pesar de la polémica que rodea a este concepto, considerarlo como válido y adecuado en el caso concreto de Haití. Adoptar esta posición nos permite catalogar a determinados países, entre los que incluimos a Haití, en base a unas características que les son comunes y que impiden el correcto desarrollo de un Estado como tal. Por su parte, el profesor Jimenez Piernas, se refiere a los estados con estas características como “*estados fracasados*”¹⁶⁶¹, si bien puntualiza que:

*“debe entenderse también que una situación de debilidad o fracaso es la síntesis de un conjunto de fragilidades y disfunciones que alcanzan no sólo a las instituciones públicas sino a otras instancias y actores sociales, sobre todo a la llamada sociedad civil”*¹⁶⁶².

De este modo, y aunque el índice de Estados frágiles al que haremos referencia a lo largo de estas páginas puede no gustar a todo el mundo, a los efectos de este trabajo de investigación, vamos a considerarlo un indicador válido. La razón principal para ello es que nos permite cuantificar respecto de las características mencionadas una serie de parámetros que nos parecen adecuados para determinar si un Estado puede considerarse en riesgo de derrumbe o no, y por ende determinar a través del análisis la serie estadística de los resultados producidos qué aspectos han mejorado o empeorado.

El origen de este término se encuentra en la caracterización llevada a cabo por el profesor de la Universidad de Boston, Robert H. Jackson a finales de los años 80 en su publicación “*Quasi-states, dual regimes, and neoclassical theory: International jurisprudence and the Third World*”. En este estudio, y en referencia a los Estados africanos, se denuncia la connivencia de la comunidad internacional en tanto que tolera las disfunciones propias de este tipo de Estados.

*“el gobierno no es tanto un organismo encargado de proveer determinados servicios como ley, orden, seguridad, justicia o bienestar, sino que es más bien una fuente de privilegios, riquezas y poder para la élite que lo controla... existiendo gracias a la cortesía internacional”*¹⁶⁶³.

¹⁶⁶¹ JIMENEZ PIERNAS, C., “Estados débiles y Estados fracasados”, *Revista Española de Derecho Internacional- REDI*, Vol. 65, Núm. 2, Madrid, 2013, pp. 11-49.

El profesor Jiménez Piernas diferencia a los estados en situación de debilidad de aquellos en situación de fracaso. La diferencia fundamental radica en que los estados en situación de debilidad el Estado dispone del monopolio del uso legítimo de la fuerza en su territorio, mientras que en los Estados fracasados esta se a perdido sobre la totalidad o parte del mismo.

¹⁶⁶² JIMENEZ PIERNAS, C., *op. cit.*, p. 19.

¹⁶⁶³ JACKSON, R., “Quasi-states, dual regimes, and neoclassical theory: International jurisprudence and the Third World”, *International Organization*, Vol. 41, N° 4, 1987, pp. 527 y 528: “*Government is less an agency to provide political goods such as law, order, security, justice, or welfare and more a fountain of privilege, wealth and power for a small elite who control it.*” Disponible para su consulta en <http://www.jstor.org/stable/2706757?seq=9>.

El problema con el que nos encontramos es que esta definición se nos ha quedado anticuada para los problemas actuales, ya que la misma se enmarca en un contexto de descolonización en el que proliferaron gran número de Estados, lo que implicó un cambio sustancial en el entendimiento de la soberanía y en el funcionamiento del sistema internacional¹⁶⁶⁴.

En 1992, los politólogos estadounidenses, Steven R. Ratner y Gerald B. Helman, publicaron en la revista norteamericana *Foreign Policy*, un estudio titulado “*Saving Failed States*”¹⁶⁶⁵. Este artículo acuñó el término Estado fallido y lo aplicó a países como Haití, Yugoslavia, Somalia, Sudán, Liberia o Camboya cuyas características comunes eran los conflictos civiles, el derrumbamiento del gobierno, la penuria económica y el abuso en el ámbito de los derechos humanos.

Por su lado, el ex Secretario General de las Naciones Unidas en 1995, Boutros-Ghali, en el Suplemento de “*Un programa de paz: documento de posición del Secretario General, presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas*”¹⁶⁶⁶, en el párrafo 13 y en relación con los conflictos intraestatales, menciona una serie de características que nos pueden ser de utilidad en la presente conceptualización. Basándonos pues en el documento del ex Secretario General podríamos decir que entre las posibles características de estos Estados estarían la desarticulación de las instituciones estatales, especialmente de la policía y el poder judicial, la paralización de la capacidad de gobernar, el desmoronamiento de la ley y el

¹⁶⁶⁴ GONZÁLEZ AIMÉ, E., “Los epítetos del estado”, *VIII Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración (AECPA)*, Valencia, 18-20 de septiembre de 2007.

¹⁶⁶⁵ RATNER, St. y HELMAN, G.B., “Saving Failed States”, *Foreign Policy*, vol. 89, 1992. Disponible en http://www.foreignpolicy.com/articles/2010/06/21/saving_failed_states#sthash.IRaaFqDu.dpbs.

“Civil strife, government breakdown, and economic privation are creating more and more modern *debellatio*s, the term used in describing the destroyed German state after World War II. As those states descend into violence and anarchy -- imperiling their own citizens and threatening their neighbors through refugee flows, political instability, and random warfare -- it is becoming clear that something must be done. The massive abuses of human rights -- including that most basic of rights, the right to life -- are distressing enough, but the need to help those states is made more critical by the evidence that their problems tend to spread. Although alleviating the developing world's suffering has long been a major task, saving failed states will prove a new -- and in many ways different -- challenge. --“

¹⁶⁶⁶ A/50/60-S/1995/1, Asamblea General, Quincuagésimo período de sesiones, 25 de enero de 1995, Suplemento de “*Un programa de paz*”: documento de posición del secretario general presentado con ocasión del cincuentenario de las naciones unidas. Disponible para su consulta en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/50/60>

“13. Otra característica de esos conflictos es la desarticulación de las instituciones estatales, especialmente de la policía y el poder judicial, con la consiguiente paralización de la capacidad de gobernar, el desmoronamiento de la ley y el orden público y la aparición del bandolerismo y de un caos generalizado. No sólo quedan suspendidas las funciones de gobierno, sino que se destruyen o saquean sus bienes y los funcionarios con experiencia son asesinados o tienen que abandonar el país. Estas situaciones prácticamente no ocurren en las guerras entre Estados. Esto significa que la intervención internacional debe ir más allá de las acciones militares y humanitarias e incluir la promoción de la reconciliación nacional y el restablecimiento de un gobierno efectivo.”

orden público, la aparición del bandolerismo y de un caos generalizado así como la suspensión de las funciones de gobierno.

Dado que el término “*Estado fallido*” es de reciente acuñación, ha sido necesario inventarlo y definirlo en base a las circunstancias producidas en ciertos Estados al borde del colapso que han desplazado hacia ellos la atención internacional.

Tal y como explica la profesora de la Universidad Autónoma de Madrid Laura Tedesco, en el documento de trabajo de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, titulado “*El Estado en América Latina ¿Fallido o en Proceso de Formación?*”¹⁶⁶⁷, este concepto empezó a entrar de una forma más generalizada en la agenda de seguridad nacional e internacional a raíz de los atentados del 11 de septiembre de 2001. Esta inclusión se debió a que la Administración Bush consideró que una de las causas por las que se llevaron a cabo estos ataques fue el colapso de Afganistán como Estado, lo que facilitó el establecimiento de grupos terroristas en ese territorio. De este modo, los Estados en desintegración o fallidos comenzaron a llamar la atención de los servicios de inteligencia de los países desarrollados, en particular de lo que conocemos como el mundo occidental¹⁶⁶⁸.

Sin embargo, más allá de la función que estos Estados calificados de fallidos han tenido y tienen en la defensa de los intereses estratégicos de algunos países en la escena internacional, no debe obviarse que con este concepto se pretende poner de manifiesto la existencia de una población en riesgo¹⁶⁶⁹. Desde nuestro punto de vista, y en la línea de lo apuntado por la profesora Fernández, lo realmente importante es la inseguridad de la población de estos Estados, al no tener cubiertas sus necesidades básicas y existir un peligro para su vida, con la consiguiente amenaza de que esta situación conduzca a una desestabilización con potenciales efectos para los países vecinos y que por lo tanto acaben representando una amenaza a la paz y seguridad internacionales. Haití es el paradigma de esta afirmación.

No solamente su población ha vivido en una situación de inseguridad a lo largo de un periodo continuado de tiempo sino que, en base a su legítima pretensión de lograr unas mejores condiciones de vida, un gran número de ciudadanos haitianos ponen en

¹⁶⁶⁷ TEDESCO, L., “El estado en América Latina ¿Fallido o en Proceso de Formación?”, Documento de Trabajo N° 37, *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior-FRIDE*, Madrid., Mayo del 2007. Disponible en www.fride.org.

¹⁶⁶⁸ GARRANZO R., COLOMER, M., “Haití: crisis de estado y crisis de desarrollo. El papel de la Cooperación Internacional”, *Cuadernos de Estrategia*, N° 131, Grupo de Trabajo 2/05, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, 2005, pp. 149-177.

¹⁶⁶⁹ FERNÁNDEZ, E., *¿Estados fallidos o Estados en crisis?*, Editorial Comares, Granada, 2009, p. 5.

riesgo su vida e integridad física para emigrar a otros países de la zona con los consiguientes problemas que esto genera: abusos, inmigración ilegal o pésimas condiciones laborales.

Volviendo al tema objeto de este epígrafe, y en base a las características expuestas en su día por Boutros-Ghali, la Profesora Titular de Derecho Internacional Público de la Universidad Complutense de Madrid, Ana Gemma López Martín, en su capítulo del libro *“Cursos de Derecho internacional y Relaciones internacionales de Vitoria-Gazteiz”*, titulado *“Los estados “fallidos” y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico internacional”*¹⁶⁷⁰ establece que para que un Estado pueda ser calificado de fallido deben darse cuatro elementos. Por un lado que las autoridades estatales sean incapaces de proteger a sus ciudadanos debido a la pérdida del monopolio del uso legítimo de la fuerza.

Además, debe existir una escasa o nula capacidad de respuesta a las necesidades de sus ciudadanos. Esto unido a que no exista una organización adecuada que represente al Estado tanto dentro como fuera del país y a que se haya producido un asentamiento de grupos armados ajenos a las estructuras del Estado que actúan en su sustitución a través del uso de la fuerza convierte a un Estado en *“fallido”*.

Otros autores como Rosana Garmendia, define en su libro *“De los Estados fallidos a los Estados frágiles: un reto para el Derecho internacional contemporáneo”*, el Estado fallido como:

*“aquel que no tiene capacidad o voluntad para cumplir las obligaciones que tiene respecto de sus ciudadanos y respecto del resto de Estados de la comunidad internacional”*¹⁶⁷¹.

Para María José Hernández Lorente Haití representa el prototipo de lo que habría de considerar como un Estado frágil debido a su falta de capacidad para hacer frente a las necesidades básicas de un Estado.

*“El gobierno tiene un papel muy débil en todas las áreas, incluyendo el mantenimiento del orden y la prestación de los servicios básicos, que son proporcionados, en la mayoría de los casos, por actores no estatales. Es un país muy dependiente de la ayuda exterior y, por tanto, muy vulnerable a los shocks externos, con una situación ambiental extrema y graves problemas sociales, donde destaca el alto grado de pobreza y desempleo”*¹⁶⁷².

¹⁶⁷⁰ LÓPEZ MARTÍN, A. G., “Los estados “fallidos” y sus implicaciones en el ordenamiento jurídico internacional”, *Cursos de Derecho internacional y Relaciones internacionales de Vitoria-Gazteiz*, 2010, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao 2011, pp. 159-240.

¹⁶⁷¹ GARCÍANDÍA GARMENDIA, R., *De los Estados fallidos a los Estados frágiles: un reto para el Derecho internacional contemporáneo*, Editorial Comares, Granada, 2013, p.22.

¹⁶⁷² HERNÁNDEZ LORENTE, M.J., “Cooperación al desarrollo en los Estados frágiles: una arquitectura de la ayuda diferenciada”, *Documento de Trabajo*, Nº especial II Premio Luis Miguel Puerto, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2013, p.54.

En definitiva, y a la vista de estas diversas aproximaciones al término de “*Estado fallido*”, en nuestra opinión cabría definirlo como una situación o situaciones a las que se ha visto abocado un país determinado como consecuencia de sus disfunciones como entidad política y administrativa y que reúne una serie de características relacionadas con el fracaso de las estructuras encargadas de asegurar las funciones básicas asociadas a la gestión de un territorio y a las necesidades de su población.

Por su lado, del informe del ex Secretario General Boutros Ghali “*Un Programa de Paz, Diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz*”¹⁶⁷³, se deduce que el colapso de un Estado es susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, al ser incapaces de garantizar su propia estabilidad o la satisfacción de las necesidades básicas de su población. Esta situación lleva aparejada un alto grado de inestabilidad para la zona en la que se encuentran y constituye una amenaza potencial al no existir en la práctica una autoridad capaz de garantizar unas normas mínimas de convivencia nacional e internacional.

Esta afirmación tiene una especial relevancia dado que, como hemos visto, cuando existe un riesgo para la paz y la seguridad internacionales constatado por el Consejo de Seguridad, este puede recurrir a las medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y llevar a cabo un despliegue de fuerzas armadas, situación que se ha reproducido en Haití en varias ocasiones y que ha servido de fundamento para el despliegue de las diferentes Misiones de las Naciones Unidas en ese país.

Para finalizar este apartado, y como veremos a continuación, la tendencia actual es la de dejar de lado el término fallido para sustituirlo por frágil. Esta decisión, más semántica que de fondo, pretende evitar la utilización de un término que puede generar sentimientos de rechazo en los países en los que se aplica¹⁶⁷⁴.

¹⁶⁷³ A/47/277-S/24111, Asamblea General, Cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, 17 de junio de 1992, “Un programa para la paz”: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz., pp. 28-30. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/47/277>.

¹⁶⁷⁴ HENDRY, K., “From Failed to Fragile: Renaming the Index”, Fund For Peace, Washington DC, EE.UU, 24 de junio de 2014. Disponible en <http://library.fundforpeace.org/fsi14-namechange>
“Over the last year, we had serious discussions with lots of people over the way the name was negatively impacting our ability to get the right kind of attention for the FSI. We work closely with governments in countries struggling under harsh conditions and lots of pressures, and it is not our intention to shame them. We want to be a partner for those governments who face some of the most pressures and help alleviate the conditions that can lead to violent conflict.”

2. *El índice de estados frágiles y sus críticas.*

Desde el año 2005, el “*Think Tank*” Fund for Peace¹⁶⁷⁵ y la revista “*Foreign Policy*” publican anualmente un índice de Estados fallidos en base a doce criterios enmarcados en tres categorías: indicadores sociales, indicadores económicos e indicadores políticos y militares.

Estas instituciones toman en consideración para la elaboración de este indicador únicamente aquellos países reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. Cada uno de estos criterios engloba a su vez una serie de temas que permite la clasificación de la documentación analizada.

Así pues los indicadores sociales engloban la presión demográfica¹⁶⁷⁶, los movimientos de refugiados y de desplazados dentro de un territorio, la violencia interétnica y la emigración y pérdida crónica de capital humano e intelectual. Por su parte los indicadores económicos contienen el desarrollo económico desigual y el declive económico y aumento de la pobreza. Para finalizar, los indicadores políticos y militares comprenden la criminalización y deslegitimización del Estado, el deterioro de los servicios públicos, la vulneración de los derechos humanos y suspensión o aplicación arbitraria del Estado de Derecho, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado operan como un Estado dentro del Estado, el fraccionamiento de las élites y la intervención externa.

A través de los datos obtenidos mediante estos indicadores se pretende, además de poner de manifiesto las presiones a las que todo Estado se ve sometido, identificar cuando un país se acerca al umbral del colapso y de este modo crear un sistema de alerta temprana que pueda ayudar a revertir esta situación. El objetivo de esta herramienta no es predecir cuando un determinado país va a sufrir un conflicto o un colapso, sino medir su vulnerabilidad respecto de las situaciones que puedan desembocar el desmoronamiento del Estado y de este modo dar la voz de alerta.

¹⁶⁷⁵ The Fund for Peace, About The Fund for Peace, Washington DC. “*The Fund for Peace is an independent, nonpartisan, non-profit research and educational organization that works to prevent violent conflict and promote sustainable security.*”

We promote sustainable security through research, training and education, engagement of civil society, building bridges across diverse sectors, and developing innovative technologies and tools for policy makers.

A leader in the conflict assessment and early warning field, the Fund for Peace focuses on the problems of weak and failing states. Our objective is to create practical tools and approaches for conflict mitigation that are useful to decision-makers.” Disponible en <http://global.fundforpeace.org/aboutus>

¹⁶⁷⁶ MESSNER, J.J., *op. cit.*, p. 10.

El método utilizado se basa en la baremación de los doce indicadores mencionados en una escala del cero a diez, representando el cero la máxima gradación de estabilidad y el diez la mínima. La suma de la puntuación obtenida de los doce indicadores en relación con una baremación del cero al 120 nos permite hacernos una idea general sobre el grado de inestabilidad de un país e identificar los indicios de colapso de un Estado.

Para la obtención de estos indicadores “*Fund for Peace*” recopila información sobre cada uno de los países que integran su índice y la analiza para poder clasificarla en los índices correspondientes y baremarla. La documentación recopilada tiene su origen principalmente en informes gubernamentales, informes de ONG, discursos de mandatarios, artículos de prensa, informes de los principales organismos internacionales, así como cualquier otro documento que pueda aportar información fidedigna sobre la situación de un determinado país.

Ya hemos mencionado al principio de este capítulo como la utilización del concepto de “*Estado fallido*”, a pesar de ser utilizado por diferentes organismos internacionales, no deja de ser polémico. Como en toda discusión doctrinal existen opiniones críticas al respecto. Las principales críticas al respecto se basan en que la utilización de este concepto implica de antemano establecer una opinión subjetiva respecto de determinados Estados, basada en prejuicios peyorativos, partidistas, ambiguos o instrumentales. El profesor emérito de lingüística del “*Massachusetts Institute of Technology*”¹⁶⁷⁷, Noam Chomsky, llegó a afirmar que el término Failed States, es una teoría inventada por la administración estadounidense tras el fracaso de sus políticas acerca del eje del mal y los Estados terroristas o Estados forajidos, y otras invenciones creadas para nuclear y aglutinar a la opinión pública y centrar los esfuerzos contra gobiernos y países cuyas políticas no concuerdan con la visión del gobierno norteamericano.

Sin llegar a estos extremos, la profesora Laura Tedesco, a la que ya hemos hecho referencia anteriormente, plantea su principal crítica en el hecho de que estamos ante un instrumento que analiza únicamente la capacidad del Estado de ejercer sus funciones, pero que no entra a analizar las causas por la que se ha producido esa situación. La Sra. Tedesco considera que para poder analizar la situación de un determinado país hay que

¹⁶⁷⁷SANTOS VILLAREAL, G.M., “Estados Fallidos: definiciones conceptuales”, *Centro de Documentación, Información y Análisis*, Subdirección de Política Exterior, México D.F., 2009, p. 5. Entrevista concedida a los periodistas Amy Goodman y Juan González en el programa de noticias en radio y televisión Estados Unidos, Democracy Now el 31 de Marzo del 2002.

tener en cuenta el componente histórico con el propósito de determinar cuales han sido los factores que han contribuido a la situación actual¹⁶⁷⁸.

Otros investigadores como William Easterly y Laura Freschi en su artículo “*Top 5 reasons why “failed state” is a failed concept*”¹⁶⁷⁹, nos dan sus cinco razones por las que consideran que el término Estado fallido no es válido. Los argumentos que utilizan se sintetizan en que es confuso y no coherente, nunca ha dado pie a ninguna investigación académica de utilidad en el ámbito económico. Asimismo afirman que la única definición que tendría sentido no aporta nada a la comprensión del comportamiento de los Estados y que no solamente no es cuantificable, sino que apareció por razones políticas.

Otros autores como Rosana Garciandía, Legal Officer del European Law Institute, apuntan que una de las mayores críticas se produce por el hecho de que este término parte de una perspectiva excesivamente occidentalizada. Esta posición, que es asimismo aplicable al concepto de derechos humanos, se basa principalmente en que en la conceptualización de estos términos han participado básicamente autores de países occidentales, obviando a aquellos que pertenecen a lo que hemos llamado países o Estados fallidos. Garciandía apunta además que al hablar de Estado fallido, se hace referencia a todo el Estado, cuando en ocasiones lo que falla es el gobierno. Propone asimismo la utilización de un término más suave que no estigmatice tanto y que podría ser la de Estado frágil, entendido este como aquel que se encuentra en un estadio previo al colapso¹⁶⁸⁰.

A sabiendas de que la presente referencia excede del ámbito temporal de este trabajo, se considera oportuno puntualizar que en el año 2014 el índice de estados fallidos cambió su denominación por el de índice de Estados frágiles con el fin de lograr un mayor consenso¹⁶⁸¹ en cuanto a la calificación de este grupo de estados con

¹⁶⁷⁸ TEDESCO, L., *op. cit.*, p.3.

¹⁶⁷⁹ EASTERLY, W., FRESCHI, L., “Top 5 reasons why “failed state” is a failed concept”, *Aidwatch*, 13 de enero de 2010. Disponible en <http://aidwatchers.com/2010/01/top-5-reasons-why-%E2%80%9Cfailed-state%E2%80%9D-is-a-failed-concept/>.

“*State failure*” is leading to confused policy making.

“*State failure*” has failed to produce any useful academic research in economics.

“*State failure*” has no coherent definition.

The only possible meaningful definition adds nothing new to our understanding of state behavior, and is not really measurable.

“*State failure*” appeared for political reasons”

¹⁶⁸⁰ GARCIANDÍA GARMENDIA, R., *op. cit.*, pp. 27-28.

¹⁶⁸¹ HENDRY, K., *op. cit.* Disponible en <http://library.fundforpeace.org/fsi14-namechange>

características particulares. La modificación del índice fue puramente semántica, ya que los criterios y baremos que sirven para clasificar a los estados siguen siendo los mismos.

En todo caso y con independencia de la denominación que se le asigne, un país que carece de las mínimas estructuras estatales necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de su población y por tanto su propia estabilidad interna, puede convertirse en una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, forzando la adopción de determinadas medidas por parte de la comunidad internacional para neutralizar esta amenaza. El caso haitiano que pasamos a analizar en el siguiente apartado es un buen ejemplo de ello.

3. *Haití, ¿Estado fallido? ¿Estado frágil?*

Resulta esencial estar familiarizado con la historia de Haití, que hemos abordado en el primer Capítulo, para entender cuáles son los motivos que han llevado a esta república a convertirse en un Estado fallido, y por qué no se ha podido revertir la situación de forma definitiva.

Independientemente de que nos basemos o no en el índice de “*Estados fallidos*” que hemos analizado, o en los indicadores de organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹⁶⁸² o el Banco Mundial¹⁶⁸³, puede afirmarse que Haití no solamente reúne todas las características expuestas en el epígrafe correspondiente a la conceptualización de Estado frágil o

“So, we are changing the name of the Index to make sure we can be a part of addressing those challenges and that the Index can be used, as one tool of many, to guide the development of priorities and measure improvements and unfortunately also when things get worse.” Disponible online en

¹⁶⁸² DCD/DAC(2006)52, “Monitoring Resource Flows to Fragile States: 2006 report”, DAC Meeting, *Organisation for Economic Co-operation and Development*, 15 November 2006. Disponible en http://www.oecd.org/dac/governance-peace/conflictandfragility/docs/Ressource%20Flows_2006.pdf

DCD(2008)15, Monitoring Resource Flows to Fragile States: 2007 report”, DAC Meeting, *Organisation for Economic Co-operation and Development*, 04 August 2008. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/governance-peace/conflictandfragility/docs/41680220.pdf>

OECD, “Ensuring Fragile States are not left behind”, Summary Report, *Organisation for Economic Co-operation and Development*, Paris, 2009. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/43293283.pdf>

LETOUZÉ, E., DE CATHEU, J., “FRAGILE STATES 2013: Resource flows and trends in a shifting world”, OECD-DAC International Network on Conflict and Fragility (INCAF), *Organisation for Economic Co-operation and Development*, Paris, 2012. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/governance-peace/conflictandfragility/docs/FragileStates2013.pdf>

¹⁶⁸³ WB, “Low Income Countries Under Stress 2006-2009”, *Banco Mundial*, Washington, 2009. Disponible en

<http://pubdocs.worldbank.org/pubdocs/publicdoc/2014/9/359521410886172040/FY6toFY9Fragile-States-List-formerly-LICUS.pdf>

WB, “Harmonized List of Fragile Situations- FY 10-13”, *Banco Mundial*, Washington, 2013. Disponible en

<http://pubdocs.worldbank.org/pubdocs/publicdoc/2014/9/963681410886171483/FY10toFY13Harmonize-d-list-Fragile-Situations.pdf>

fallido, sino que es reconocido unánimemente como uno de los Estados que integra esta categoría. Basta oír la exposición realizada sobre la evolución histórica del país para hacerse una idea de la fragilidad del Estado haitiano y del riesgo de colapso del mismo. Es más, no es que el país sufra un riesgo elevado de derrumbarse, sino que a lo largo de su historia se ha desmoronado en numerosas ocasiones.

De acuerdo con los datos estadísticos de que disponemos y que se remontan al año 2005, se aprecia que el riesgo de colapso del país no ha sufrido una variación significativa manteniéndose siempre en la zona de máximo riesgo. Si realizamos la comparativa desde el año 2005 hasta el 2013, los datos no dejan lugar a dudas: el riesgo de colapso del país se ha incrementado. Ha pasado de una puntuación de 99.2 a 105.8. Este empeoramiento lo sitúa como el noveno país que más ha empeorado en estos cinco años¹⁶⁸⁴.

Entre los pocos indicadores que han mejorado en estos ocho años habría que destacar la disminución de la violencia interétnica¹⁶⁸⁵, la mejora de la criminalización y deslegitimación del Estado¹⁶⁸⁶ y la mejora en cuanto a la vulneración de los derechos humanos y la suspensión o aplicación arbitraria del Estado de Derecho¹⁶⁸⁷.

A nadie se le escapa que la situación del país es crítica, pero hemos de precisar que, de acuerdo con los índices analizados el país iba recuperándose lentamente hasta que en el año 2010 se produjo un terrible terremoto¹⁶⁸⁸ en Haití.

Como consecuencia de esta grave catástrofe natural, los avances obtenidos a lo largo de estos años se perdieron, haciendo retroceder al país en todos los indicadores.

Así pues, podemos decir que el año 2010 supuso un punto de inflexión en la tendencia a la mejora del país, debiendo volver a empezar desde cero en muchos casos. Si analizamos la evolución desde este momento hasta hoy vemos que, una vez más, los indicadores van mejorando¹⁶⁸⁹.

¹⁶⁸⁴ HAKEN, N., MESSNER, J.J., HENDRY, K., TAFT, P., LAWRENCE, K., UMAÑA, F., "Failed States Index 2013", *The Fund for Peace Publication*, 2013, p. 1. Disponible en <http://library.fundforpeace.org/library/cfsir1306-failedstatesindex2013-06l.pdf>

¹⁶⁸⁵ El índice ha pasado de 7.7 a 7.

¹⁶⁸⁶ El índice ha pasado de 9.4 a 8.8.

¹⁶⁸⁷ El índice ha pasado de 8.7 a 7.6.

¹⁶⁸⁸ "Una tragedia sin precedentes", publicado en *el País*, 17 de enero de 2011. Disponible para su consulta en <http://www.elpais.com/especial/terremoto-haiti-2010/>.

"El seísmo que sacudió Puerto Príncipe el 12 de enero de 2010 mató a 220.000 personas y llenó de caos la capital del país más pobre del hemisferio occidental. Haití sigue la lucha por salir de los escombros, en medio de brotes de cólera y de un proceso de reconstrucción y desarrollo que tardará años en alcanzarse, según las agencias humanitarias."

¹⁶⁸⁹ The Failed States Index 2011, 2012, y 2013. Disponibles para su consulta en <http://ffp.statesindex.org/>

En cuanto al índice de 2013, Haití ocupa el puesto número ocho con un índice total de 105.8, situándolo entre Afganistán y la República Centroafricana.

De acuerdo con el informe analizado¹⁶⁹⁰, Haití se sitúa entre los cinco peores países del mundo en los siguientes indicadores: declive económico y aumento de la pobreza: 9.7, primera posición; emigración y pérdida crónica de capital humano e intelectual: 9.1; primera posición, presión demográfica: 9.6, cuarta posición; desarrollo económico desigual: 9.6, cuarta posición; deterioro de los servicios públicos: 9.6, cuarta posición e intervención externa: 9.9, cuarta posición.

Haití ha pasado de la séptima posición en el año 2012¹⁶⁹¹ a la actual octava en el informe de 2013, obteniendo sus peores resultados en los indicadores de presión demográfica, declive económico e intervención externa.

El informe publicado por la revista *Foreign Policy*¹⁶⁹² y *Fund for Peace* hace referencia a la posible vulneración de los derechos humanos, a través de la expulsión forzosa de los campos de refugiados surgidos como consecuencia del terremoto, como una de las causas de la mala clasificación de Haití en el índice.

Otros motivos que se mencionan expresamente en el informe son la mala situación de los servicios públicos y el sistema de salud y la falta de profesionales formados en todos los sectores.

Este último punto hay que relacionarlo directamente con el indicador relativo a la emigración y pérdida crónica de capital humano e intelectual, en el cual Haití ocupa en el 2013 la primera posición con una puntuación de 9.1.

Haití ha pasado de ocupar el quinto puesto al octavo en el índice de Estados Fallidos.

¹⁶⁹⁰ HAKEN, N., MESSNER, J.J., HENDRY, K., TAFT, P., LAWRENCE, K., UMAÑA, F., "Failed States Index 2013", *The Fund for Peace Publication*, 2013, p.13.

¹⁶⁹¹ HAKEN, N., MESSNER, J.J., HENDRY, K., TAFT, P., LAWRENCE, K., UMAÑA, F., ANDERSON, T., JAEGER, R., MANNING, N., WHITEHEAD, A., "Failed States Index 2012", *The Fund for Peace Publication*, 2012, p. 4.

¹⁶⁹² HAKEN, N., MESSNER, J.J., HENDRY, K., TAFT, P., LAWRENCE, K., UMAÑA, F., "Failed States Index 2013", *The Fund for Peace Publication*, 2013, p.19: "*The forced eviction of residents from temporary housing that they had occupied since the 2010 earthquake also created controversy. Many aid organizations protested this reaction by the government stating that adequate housing was still not available. Police brutality and an inappropriate use of force by security services was also widely reported in the process.*

In addition, the dire state of the public services in Haiti, including an abysmal medical system and a dearth of trained professionals from all sectors, continued to hamper the country's progress."

CAPÍTULO PRIMERO: HAITÍ EN BAJO EL PRISMA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO

INTRODUCCIÓN

Dentro de este grupo se encuentran una serie de derechos de diferentes ámbitos que afectan a la comunidad internacional en su conjunto, ya que para su completa realización es necesario exceder de las propias jurisdicciones nacionales y pasar a un plano global¹⁶⁹³. Muestra de la heterogeneidad de esta categoría es el hecho de que, pueden encontrarse pueden encontrarse derechos que van desde la libre determinación de los pueblos hasta el derecho a un medioambiente sano¹⁶⁹⁴. Los derechos de tercera generación implicarían, en palabras de Gross Espiell, una combinación entre la obligación de no hacer de los derechos de primera generación y la de hacer de los de segunda, así como una “acción de la comunidad internacional”¹⁶⁹⁵. Por su parte, Leuprecht viene a decir que “el reconocimiento de ciertos derechos colectivos es indispensable para el florecimiento del ser humano”¹⁶⁹⁶.

Ya nos hemos referido en el capítulo anterior a la controversia¹⁶⁹⁷ que genera esta clasificación de derechos, a la que hemos recurrido por motivos de sistematización. Sin embargo no hay que perder nunca la perspectiva de que los derechos humanos han de ser vistos como un todo, ya que su interrelacionalidad es una característica intrínseca de los mismos debido a que muchos de ellos no podrían realizarse al depender para su

¹⁶⁹³ ALONSO IGLESIAS, J.L., “Los Derechos Humanos de tercera generación y los movimientos sociales”, *Humanismo y trabajo social*, Número 2, 2003, pp. 47-70

¹⁶⁹⁴ MARTÍNEZ DE PISÓN, J.M, *op. cit.*, p. 41 y HISKES, R., P., *The Human Right to a Green Future: Environmental Rights and Intergenerational Justice*, Cambridge University Press, New York, United States of America, 2009, p. 10: “If environmental rights of future generations can be maintained and intergenerational justice can be based on them, I contend in Chapter 5 that we have hit on a set of human rights that can be adhered to by all societies, regardless of their relative cultural differences.”

¹⁶⁹⁵ GROSS ESPIELL, H., *Estudios sobre Derechos Humanos*, Civitas, Madrid, 1988, p. 329: “Los de tercera generación combinan ambos elementos, ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer estatal. Pero exigen también una acción de la comunidad internacional.”

¹⁶⁹⁶ LEUPRECHT, P., “Droits individuels et droits collectifs dans la perspective du droit au développement”, en MARCUS HELMONS, S. (Ed.): *Droits de l'homme et droit au développement*, Colloque de Louvain-la-neuve, octobre 1985, Bruylant, Bruxelles, 1989, p. 13: “La reconnaissance de certains droits de groupe est indispensable pour l'épanouissement de l'homme.”

¹⁶⁹⁷ CHINKIN, C., “The Challenge of Soft Law: Development and Change in International Law.”, *International and Comparative Law Quarterly*, Vol. 38, issue 4, British Institute of International and Comparative Law, Cambridge University Press, 1989, pp. 850-866.

“La clasificación de los derechos de tercera generación resulta especialmente polémica, no solamente por el carácter de indivisibilidad de los Derechos Humanos, sino porque además esta categoría de derechos no están definidos en un Tratado sino a través de las resoluciones de la Asamblea General. Podemos situar esta tercera categoría de Derechos Humanos en la Declaración sobre el Derecho al desarrollo adoptada por la Asamblea General en 1986.”

completo disfrute de la realización de otros con los que se relacionan. Otros autores como Donnelly se muestran contrarios a la existencia de derechos humanos colectivos¹⁶⁹⁸. Este autor defiende la universalidad de los derechos humanos, sin embargo no está de acuerdo con la posibilidad de que puedan tener un carácter colectivo. Esta afirmación se basa en el hecho de que el individuo es detentor de los derechos humanos por el hecho de ser humano. Es cierto que los individuos pertenecen a sociedades y que tienen derechos y deberes respecto a ellas, pero esto no significa que la sociedad en sí pueda ser titular de estos derechos.

En este apartado vamos a referirnos a los principales derechos que componen esta categorización, para a continuación relacionarlos con la situación de los mismos en Haití y determinar si la presencia de la comunidad internacional en el país y las medidas que han implementado han arrojado resultados positivos para la consecución de estos derechos.. En concreto nos centraremos en el análisis del derecho a la libre determinación de los pueblos, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz. A pesar de que algunos autores como Marguelonne Déjeant-Pons, consideran que el derecho al medio ambiente debe ser separado de los derechos de tercera generación y encontrar su propio marco de derechos¹⁶⁹⁹, hemos optado por incluirlo en esta categoría en concordancia con las opiniones que defienden que el mejor lugar para categorizar este derecho son los conocidos como derechos de tercera generación, al no estar este derecho identificado de forma autónoma en los dos principales pactos sobre derechos humanos¹⁷⁰⁰. De hecho la autora llega a afirmar que el concepto de derechos humanos de tercera generación “*crea la posibilidad de elaborar y en el futuro adoptar el tercer pacto internacional sobre estos derechos*”¹⁷⁰¹.

Como veremos a continuación en el apartado correspondiente al derecho al desarrollo, hemos optado por analizarlo en un apartado concreto, separado del resto de derechos colectivos para poder llevar a cabo un análisis más sistematizado.

¹⁶⁹⁸ DONNELLY, J., *Universal Human Rights in Theory and Practice*, 3rd Edition, Cornell University Press, Cornell, 2013, pp. 40-54.: “*Si los derechos humanos son los derechos que uno tiene simplemente en tanto que ser humano, entonces sólo los seres humanos tienen derechos humanos: si uno no es un ser humano, por definición uno no puede tener un derecho humano.*”

¹⁶⁹⁹ DÉJEANT-PONS, M., “El derecho humano al medio ambiente en el marco internacional regional”, *ponencia para el Seminario Medio Ambiente y Derecho de los Pueblos Latinoamericanos del Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina-CEISAL*, Grupo de Trabajo de Jurisprudencia, Foro Global, 2 a 3 de junio de 1992, Río de Janeiro, p.11.

¹⁷⁰⁰ Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¹⁷⁰¹ KUNICKA MICHALSKA, B., “Derecho al Medio Ambiente como derecho humano de tercera generación”, *Jurídica*, N° 22, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, 1993, p. 478.

I. LA PRIMERA REPÚBLICA NEGRA DE LA HISTORIA Y EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

El derecho a la libre determinación de los pueblos, a pesar de estar recogido en la Carta de las Naciones Unidas¹⁷⁰², es considerado como uno de los derechos que integran los derechos colectivos de los pueblos¹⁷⁰³. Hay que matizar que la Carta en sí enfoca, lo que hoy es un derecho, como un principio dentro de los propósitos de las Naciones Unidas. En este sentido, hubo que esperar hasta el año 1960 para que la Asamblea General de las Naciones Unidas y por lo tanto la comunidad internacional, reconociera la libre determinación de los pueblos como un derecho. Fue a raíz de la “*Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*”¹⁷⁰⁴, aprobada a través de la Resolución 1514 (XV) aprobada el 14 de diciembre de 1960, cuando este derecho fue reconocido expresamente. Por su parte la declaración no se limita a reconocer a los pueblos su derecho a la libre determinación, sino que establece las prerrogativas que otorga el mismo respecto de sus titulares reconociéndoles su capacidad para determinar “*libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural*”¹⁷⁰⁵.

En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recogió lo estipulado en la “*Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*” al establecer en su artículo primero que “*todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación*” y que “*en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural*”¹⁷⁰⁶.

¹⁷⁰² Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

¹⁷⁰³ ROSALES BRENES, R., *Introducción a los Derechos Humanos*, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 1993, p. 40.

¹⁷⁰⁴ Resolución 1514 (XV), “*Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*”, 947ª sesión plenaria, 14 de diciembre de 1960. Disponible en <http://www.un.org/es/decolonization/declaration.shtml>

¹⁷⁰⁵ Resolución 1514 (XV). *op. cit.*

“*2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.*”

¹⁷⁰⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Artículo 1

De acuerdo con el profesor José Elías Esteve Moltó el derecho de autodeterminación es un derecho variable que depende de otros factores, entre los que destacan la prevalencia de los derechos fundamentales de las personas. Es más el profesor Esteve llega a afirmar que:

*“si los derechos de cada ciudadano fueran efectivamente respetados, el mismo derecho de autodeterminación quedaría satisfecho en su integridad, salvaguardando la tan celosa unidad sagrada de los Estados e invalidando cualquier argumento secesionista”*¹⁷⁰⁷.

En el caso de Haití, primera república negra de la historia, pudiera parecer que este derecho ha sido satisfecho desde hace siglos. Ya hemos visto en el primer capítulo de este trabajo como el pueblo haitiano decidió independizarse de Francia en el año 1804. Esta decisión unilateral acarreó una serie de consecuencias que han mermado la capacidad de desarrollo del país hasta nuestros días.

Sin embargo si entendemos la libre determinación de los pueblos como *“derecho del pueblo a decidir sur propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de igualdad”*¹⁷⁰⁸, se plantean ciertas dudas generadas en los últimos tiempos acerca de su disfrute por parte del pueblo haitiano. Si se tiene en cuenta únicamente el hecho de que el país pudiera declarar su independencia y elegir su propio destino, no cabe duda de que Haití ha disfrutado de este derecho desde que declaró su independencia en el año 1804.

La duda que se me plantea es si el disfrute de este derecho se agota con la consecución de la libre determinación del modelo organizativo por parte de un pueblo de acuerdo con los principios y normas de derecho internacional que lo conceptualizan¹⁷⁰⁹ o por el contrario exige que se den a lo largo del tiempo una serie de

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

¹⁷⁰⁷ ESTEVE MOLTÓ, J.E., “El Tibet: ¿Estado, Colonia China o Región Autónoma? Un caso actual de DIP”, *Tesis Doctoral, Universidad de Valencia*, Valencia, Marzo 2002, p. 453.

¹⁷⁰⁸ ESTAÚN SANZ, E., “¿Por qué unos sí y otro no? El intento de convertirse en una nueva Nación.”, *Revista “Cuadernos Manuel Giménez Abad”*, Nº 6, 2013, pp. 148-155.

¹⁷⁰⁹ REMIRO BROTONS, A., “Soberanía del Estado, libre determinación de los pueblos y Principio democrático.”, *El derecho internacional en los albores del siglo XXI: homenaje al profesor Juan Manuel Castro-Rial Canosa* / coord. por Fernando M. Mariño Menéndez, 2002, pp. 545-568: “Por lo que se

requisitos que garanticen el mismo. Respecto de Haití, si nos situamos en la primera hipótesis, ya hemos determinado que esta república fue de las primeras colonias en ejercer su derecho. Si por el contrario nos situamos en la segunda hipótesis habría que determinar que Haití no ha podido ejercer plenamente este derecho debido a las constantes injerencias extranjeras que se han producido en su toma de decisiones. Personalmente me inclino a pensar que este derecho no debiera de considerarse como un derecho que requiere una continuidad en el tiempo respecto de las características que lo componen ya que si fuera así sería muy complicado su disfrute efectivo. Al fin y al cabo ¿qué debemos entender por una injerencia extranjera?

II. LA IMPORTANCIA DEL CARÁCTER SOLIDARIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TERCERA GENERACIÓN EN EL CASO HAITIANO

Los derechos humanos de tercera generación son aquellos que integran los derechos colectivos de los pueblos y que se vinculan principalmente a la solidaridad¹⁷¹⁰, ya que en palabras de Antonio Vercher, “*tienden a preservar la integridad del ente colectivo*”¹⁷¹¹.

1. *El derecho al medio ambiente sano como requisito indispensable para alcanzar un desarrollo sostenible en Haití.*

En el año 1972, la Organización de las Naciones Unidas celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue la primera conferencia internacional sobre cuestiones medioambientales, y supuso el punto de partida para el reconocimiento internacional del derecho al medio ambiente. Además,

refiere a Haití, la reposición de Aristide se hizo, deliberadamente o no, cuando estaba a punto de concluir el mandato presidencial que apenas pudo desempeñar; en todo caso, fue el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (Resolución 940, de 31 de julio de 1994), no los órganos de la OEA, el que autorizó la constitución de una fuerza multinacional bajo mando y control de los Estados Unidos que facilitó su retorno.”

¹⁷¹⁰ GÓMEZ-GALAN, M., *op. cit.*, p. 41; VIDAL GIL, E., *op. cit.*, pp. 121-135.

¹⁷¹¹ VERCHER NOGUERA, A., “Derechos Humanos y medio ambiente”, *Claves de razón práctica*, Nº. 84, 1998, pp. 14-21.

esta cita sirvió de base para la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con sede en Nairobi (Kenia)¹⁷¹².

La conferencia de Estocolmo articuló el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de bienestar¹⁷¹³. Por su parte la Asamblea General aprobó ese mismo año una serie de resoluciones¹⁷¹⁴ referidas a los “*mecanismos institucionales y financieros para la cooperación internacional en medio ambiente, incluyendo la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*”¹⁷¹⁵. Posteriormente, en el año 1988¹⁷¹⁶ se convocó una nueva conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo que se celebró del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro (Brasil). El principio primero de la Declaración de Río proclama que “*los seres humanos constituyen el centro de las*

¹⁷¹² JOHNSON, S., “UNEP the first 40 years”, *Publishing Section Services*, United Nations Environmental Programme-UNEP, 2012. Disponible en <http://www.unep.org/pdf/40thbook.pdf>

¹⁷¹³ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, “Report of the United Nations Conference on the Human Environment”, *Declaration of the United Nations Conference on the Human Environment*, adoptada durante la 21ª reunión plenaria, 16 de junio de 1972. Disponible en <http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?DocumentID=97&ArticleID=1503&l=en> “Principio 1.- El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.”

¹⁷¹⁴ 2997 (XXVII). Disposiciones Institucionales y Financieras para la Cooperación Internacional en lo Relativo al Medio Ambiente. Asamblea General, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972.

2998 (XXVII). Criterios que han de Regir la Financiación Multilateral de la Vivienda y los Asentamientos Humanos, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972.

2999 (XXVII). Creación de un Fondo Internacional o una Institución de Financiación de los Asentamientos Humanos, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972

3000 (XXVII). Medidas para Preservar y Mejorar el Medio Ambiente. Asamblea General, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972

3001 (XXVII). Conferencia-Exposiciones de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Asamblea General, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972.

3002 (XXVII). El Desarrollo y el Medio Ambiente, Asamblea General, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972.

3003 (XXVII). Premio Internacional para la Contribución más Destacada en la Esfera del Medio Ambiente, Asamblea General, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972

3004 (XXVII). Ubicación de la Secretaría del Medio Ambiente, Asamblea General, 2116ª Sesión Plenaria, 15 de diciembre de 1972.

Disponibles en <http://www.un.org/es/documents/ag/res/27/ares27.htm>

¹⁷¹⁵ BARREIRA, A., OCAMPO, P., RECIO, E., *Medio Ambiente y Derecho Internacional. Una guía práctica*, Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente- IIDMA, Obra Social Caja Madrid, Madrid, 2007, p. 3.

¹⁷¹⁶ UNITED NATIONS, “Declaración de Río”, United Nations Audiovisual Library of International Law, 2012. Disponible en http://legal.un.org/avl/pdf/ha/dunche/rio_ph_s.pdf

*preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza*¹⁷¹⁷.

De acuerdo con los profesores Jaume Vernet y Jordi Jaria, la aportación más relevante de Río, a la hora de configurar el medio ambiente sano como un derecho es *“la específica a la dimensión procedimental del derecho, aludiendo tanto al derecho a la información, como a la legitimación procesal y a la participación en la toma de decisiones”*¹⁷¹⁸.

La declaración de Río, con el fin de garantizar un desarrollo sostenible establece el derecho al Medio Ambiente como un elemento integrante del derecho al desarrollo¹⁷¹⁹, lo que en la práctica supone que si no se logra un Medio Ambiente adecuado el derecho al desarrollo nunca podrá ser satisfecho. Esta interrelación entre ambos derechos ya fue puesta de manifiesto en la *“Declaración de Guadalajara”*¹⁷²⁰ que se aprobó tras la cumbre iberoamericana celebrada en esa misma ciudad los días 18 y 19 de julio de año 1991.

Otras declaraciones como la *“Carta de la Tierra”*¹⁷²¹ del año 2000, o la *“Cumbre mundial del Desarrollo Sostenible”*¹⁷²² del año 2002 hacen también referencia a la

¹⁷¹⁷ A/CONF.151/26 (Vol. I), Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992. Disponible en <http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm>

¹⁷¹⁸ VERNET, J., JARIA, J., “El derecho a un medio ambiente sano su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional”, *Teoría y realidad constitucional*, Nº 20, 2007, pp. 513-533.

¹⁷¹⁹ A/CONF.151/26 (Vol. I), *op. cit.*

“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deber constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”

¹⁷²⁰ DECLARACIÓN DE GUADALAJARA, 19 de julio de 1991, Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos, Casa de América, Bases de Datos del Centro de Información y Documentación, Madrid, 2014. Disponible en <http://www.eurosur.org/CAmerica/cumbres/index.htm>

“Le) Propiciar consultas sobre el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional sobre la base de un proceso consensual y orientado hacia aquellos temas, que por su carácter global, presentan una mayor urgencia. Merecen atención prioritaria el mayor fortalecimiento de los mecanismos de solución pacífica de controversias, normas aplicables en conflictos armados, promoción del desarme convencional, nuclear y de armas de destrucción masiva, vigorización de los instrumentos de protección de los derechos humanos, definición del marco jurídico para la defensa del medio ambiente, combate al narcotráfico, derecho del mar y del espacio exterior y transferencia de tecnología.”

¹⁷²¹ EARTH CHARTER, “The Earth Charter Initiative”, Values and Principles to Foster a Sustainable future. 2000. Disponible en <http://www.earthcharterinaction.org>

“The Earth Charter is a declaration of fundamental ethical principles for building a just, sustainable, and peaceful global society in the 21st century. It seeks to inspire in all people a new sense of global interdependence and shared responsibility for the well-being of the whole human family, the greater community of life, and future generations. It is a vision of hope and a call to action.”

¹⁷²² CUMBRE MUNDIAL DE JOHANNESBURGO, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002, Johannesburgo, Sudáfrica. Disponible en <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/index.html>

necesidad de conservar y proteger el Medio Ambiente¹⁷²³. Asimismo, cabe destacar los Objetivos de Desarrollo del Milenio fijados en el año 2000, y entre los cuales se recoge el de “*garantizar la sostenibilidad del Medio Ambiente*”¹⁷²⁴. De acuerdo con Juan José Rodríguez Beltrán el derecho al medio ambiente sano tiene una doble vertiente subjetiva y colectiva a la vez. Además forma parte de los derechos de incidencia colectiva desde el momento en que “*está ligado de manera indisoluble a la calidad de vida y al derecho a la salud*”¹⁷²⁵.

En relación con Haití, la consecución de este derecho demora uno de sus mayores retos. Este país ha sido tristemente famoso no solamente por sus problemas políticos y de desarrollo, sino también por sus graves problemas medioambientales. La grave deforestación que azota el país provoca que los ya de por sí destructivos efectos climáticos extremos, vean aumentadas sus consecuencias cuando afectan al país.

En el año 2011 se estimaba que, tras siglos de deforestación causada por el hombre, la cobertura forestal de Haití se ha reducido aproximadamente al 1,5%¹⁷²⁶, principalmente a causa de la utilización del carbón como energía¹⁷²⁷. Los hábitats

¹⁷²³ CUADRADO QUESADA, G., “El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica”, *Revista Cejil*, Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, N° 5, San José de Costa Rica, 2009, pp. 104-113.

¹⁷²⁴ NACIONES UNIDAS, “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, Sección de Servicios de Internet, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. Disponible en <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>

“OBJETIVO 7: GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

Meta 7.A: Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales y reducir la pérdida de recursos del medio ambiente

Meta 7.B: Haber reducido y haber ralentizado considerablemente la pérdida de diversidad biológica en 2010

Meta 7.C:

Reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento

Meta 7.D: Haber mejorado considerablemente, en 2020, la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales

Las mejoras de barrios marginales, si bien han sido considerables, son insuficientes para compensar el aumento de personas pobres en zonas urbanas.”

¹⁷²⁵ RODRÍGUEZ BELTRÁN, J.J., “Los derechos humanos y el medio ambiente”, *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, Universidad de la Sabana, Bogotá, Colombia, 2006, pp.71-88.

¹⁷²⁶ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, “State of the Environment Report 2010”, 2010. Disponible en [http://www.unep.org/dewa/Portals/67/pdf/GEO_Haiti2010_IN\(web\).pdf](http://www.unep.org/dewa/Portals/67/pdf/GEO_Haiti2010_IN(web).pdf)

¹⁷²⁷ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO-HAITÍ, “Les progrès d’Haïti vers l’ODM”, ODM 7. Disponible en <http://www.ht.undp.org/content/haiti/fr/home/mdgoverview/overview/mdg7/>

“*La déforestation constitue l’une des principales menaces sur l’environnement. En 2012, les zones forestières ne recouvraient plus que 1,5 % de la superficie du pays (PNUD, 2005). Les causes du déboisement sont multiples, et incluent la demande soutenue en bois énergie et l’agriculture, et dans une moindre mesure les incendies et feux de forêt et la demande en bois par le secteur de la construction. En 2012, 92,7 % des ménages haïtiens utilisent toujours un combustible solide (bois ou charbon) pour cuisiner (EMMUS V). L’érosion des sols qui découlent du déboisement, couplée à la forte densité de la*

silvestres han sido destruidos o alterados significativamente, de 25 a 30 cuencas han sido degradadas o dañadas, por lo que se puede considerar que la situación ambiental del país es desesperada¹⁷²⁸. El terremoto del año 2010 produjo un retroceso respecto de los modestos avances realizados en la cuestión. De acuerdo con lo constatado en el documento “*Post-Earthquake USG Haiti Strategy*”¹⁷²⁹, el terremoto evidenció una serie de problemas relacionados con los combustibles tradicionales y con las herramientas necesarias para cocinar. Tras el seísmo no solamente numerosas familias perdieron sus cocinas, sino que además, las pocas que utilizaban gas para cocinar vieron como sus instalaciones quedaban inutilizadas, produciéndose un retorno a los combustibles tradicionales como el carbón y el consiguiente repunte de la producción del mismo. La situación se vio asimismo agravada por el hecho de que la ayuda alimentaria distribuida estaba constituida principalmente por alimentos como el arroz que requerían una cocción previa para poder ser consumidos.

Con el fin de intentar poner freno a esta situación, en abril del año 2011, la república de Haití y la República Dominicana lanzaron, con ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), un proyecto conjunto para aumentar la cobertura vegetal y mejorar las condiciones de vida de los habitantes a ambos lados de la frontera. El proyecto “*Frontera Verde*”¹⁷³⁰ es una iniciativa a cuatro años vista cuyo

population et à l'installation des communautés dans des zones à risque (en contrebas des bassins versants, etc.) augmentent particulièrement la vulnérabilité de la population aux catastrophes naturelles, en particulier aux cyclones, inondations et tremblements de terre 2012.”

¹⁷²⁸ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haití y la República Dominicana unen esfuerzos para crear una frontera verde”, Junio 2011. Disponible en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/presscenter/articles/2011/06/01/haiti-and-dominican-republic-launch-effort-to-create-green-border.html>

¹⁷²⁹ US AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT, “Post-Earthquake USG Haiti Strategy. Toward Renewal and Economic Opportunity”, *United States Agency for International Development-USAID*, United States Government, Port au Prince, January 2011, p. 35: “*The earthquake has exacerbated the problems related to traditional fuels and cooking technologies. As a result of the earthquake, many families lost their cookstoves, and the minority of the population that had been using gas has switched back to traditional fuels. Much of the food aid distributed by the World Food Program (WFP) and other organizations has been rice, which requires cooking. Furthermore, many Haitians have resorted to collecting firewood, producing charcoal, and selling traditional fuels as a temporary way of earning a living.*”

¹⁷³⁰ “Haití y la República Dominicana unen esfuerzos para crear una frontera verde”, publicado en *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD*, 2 de junio de 2011. Disponible en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/presscenter/articles/2011/06/01/haiti-and-dominican-republic-launch-effort-to-create-green-border.html>

“*El proyecto Frontera Verde está financiado mayoritariamente por el Gobierno de Noruega, con una aportación de alrededor de 2,5 millones de dólares.*

En la frontera entre Haití y la República Dominicana se han reforestado más de 300 hectáreas de terreno —equivalentes a 740 campos de fútbol— un año después del lanzamiento de una iniciativa conjunta entre ambos países y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Frontera Verde es un proyecto binacional a cuatro años ejecutado por el PNUD, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Mundial de Alimentos con el objeto de reducir

objetivo es reducir los altos niveles de riesgo de desastres naturales que afectan a los habitantes de ambos lados que la frontera la cual atraviesa varios ríos y cuencas fluviales.

Junto a esta iniciativa, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Haití, de la mano del Ministerio de Medio Ambiente Haitiano, ha desarrollado una hoja de ruta a cinco años que pretende aumentar la superficie forestal del 2% al 5%¹⁷³¹. La protección medioambiental de Haití se ha convertido en una prioridad para la comunidad internacional, como pone de manifiesto el esfuerzo que se está realizando en este ámbito por el PNUD a través de diferentes programas¹⁷³². La falta de cobertura vegetal lleva aparejados otra serie de problemas como la degradación del suelo, la erosión de los acuíferos y la disminución de la capacidad hidroeléctrica que afectan significativamente a la posibilidad de desarrollo del país¹⁷³³.

Para paliar esta situación, aparte de llevar a cabo una política a largo plazo de reforestación para hacer frente a la erosión del terreno, situación que tantos problemas causa cuando llega la temporada de huracanes, sería imprescindible llevar a cabo un programa tendente a eliminar el uso del carbón vegetal como fuente principal de energía en los hogares haitianos¹⁷³⁴. La implementación de esta medida actuaría sobre uno de los mayores factores, por no decir el principal, que contribuyen a eliminar la cubierta

los grandes niveles de riesgo de desastres naturales existentes para las personas que viven a lo largo de la frontera. Para más información se puede consultar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente". Disponible en <http://www.unep.org/spanish/>

¹⁷³¹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN HAITÍ, "Protection de l'environnement", *PNUD Haití*, consultado en noviembre 2014. Disponible en <http://www.ht.undp.org/content/haiti/fr/home/ourwork/environmentandenergy/overview.html>

"Haïti connaît une dégradation alarmante de son environnement qui s'est accélérée au début des années 60 pour devenir critique à partir de 1985. La couverture forestière est aujourd'hui estimée à moins de 2%. Dans ce contexte, le PNUD accompagne les efforts du Ministère de l'environnement (MDE) dont la feuille de route envisage d'augmenter la couverture forestière jusqu'à 5% en l'espace de cinq ans."

¹⁷³² PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO EN HAITÍ, "Protection de l'environnement", Programmes, *PNUD Haití*, consultado en noviembre 2014. Disponible en http://www.ht.undp.org/content/haiti/fr/home/operations/projects/environment_and_energy.html

"Protection de l'environnement: Programme Gestion Bassins Versants Sud / Phase 2, Développement de l'Hydroélectricité sur petite échelle en Haïti, Renforcement des capacités adaptatives des communautés côtières d'Haïti aux changement climatique, Etablissement d'un Système National d'Aires Protégées financièrement soutenable (SNAP), Programme de Micro Financement, Projet d'Appui au Renforcement des Capacités du Ministère de l'Environnement (PARC) y Réduction des utilisations conflictuelles de l'eau - BV Artibonite."

¹⁷³³ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, "GEO Haiti - State of the Environment Report", *PNUD*, Ciudad de Panamá, 2010, p. 171. Disponible en http://www.unep.org/dewa/Portals/67/pdf/GEO_Haiti2010_IN%28web%29.pdf

¹⁷³⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, "Haití – República Dominicana Desafíos ambientales en la zona fronteriza", *PNUMA*, Nairobi, Kenia, 2013, p. 9. Disponible en http://postconflict.unep.ch/publications/UNEP_Haiti-DomRep_border_zone_SP.pdf

forestal del país. Hasta que no se tome en serio este proceso de cambio, la situación medioambiental del país tendrá una difícil solución.

La reforma constitucional del año 2012 tomó asimismo conciencia del problema medioambiental de Haití al establecerse en su articulado la obligación de tomar “*medidas excepcionales*”¹⁷³⁵ para restablecer el equilibrio ecológico si la superficie forestal de país es inferior al diez por ciento.

Si nos atenemos a los resultados publicados con motivo de la evaluación acerca de consecución de las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio hay que afirmar que, a pesar de la toma de conciencia por parte de las autoridades haitianas y de los esfuerzos desarrollados tanto por la administración del país como por la comunidad internacional no se ha conseguido revertir situación. En este sentido, baste citar la conclusión establecida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que dice claramente que, en el ámbito del medio ambiente “*los esfuerzos realizados para luchar contra la deforestación y la pérdida de biodiversidad no han sido suficientes para invertir la tendencia*”¹⁷³⁶.

En mi opinión, como ya he mencionado, en tanto en cuanto no se haga efectivo el programa anunciado en el año 2012¹⁷³⁷ para sustituir el uso del carbón vegetal como combustible para cocinar por gas propano, la solución al problema medioambiental del país no será posible, ya que la dependencia del carbón por parte de las familias más humildes para subsistir es absoluta, lo que conlleva un agravamiento de la situación para poder hacer frente a sus necesidades básicas. La agricultura de subsistencia y la

¹⁷³⁵ Artículo 253.1 de la Constitución de 1987. "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", Le Moniteur, No. 98, 19 Juin 2012.

¹⁷³⁶ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Rapport ODM. Objectifs du Millénaire pour le Développement 2013. Haïti, un nouveau regard”, Résumé Exécutif, Port-au-Prince, République d’Haïti. 2014. Disponible en http://www.ht.undp.org/content/dam/haiti/docs/mdg/UNDP-HT-ResumeExecutif-HaitiRapportOMD2013_20140611.pdf

“*Toutefois, de nombreux défis demeurent, et les progrès enregistrés dans certains secteurs restent trop faibles pour avoir un impact significatif sur le développement et la réduction de la pauvreté. En effet, certains secteurs accusent un retard très important. Les inégalités ont explosé, et l’emploi ne suffit plus pour sortir les personnes de la pauvreté, puisque 45 % des travailleurs vivent avec moins de 1,25 dollar par jour (OMD 1). Concernant l’égalité entre les sexes, il est important de noter que seulement 4 % de femmes sont représentées au Parlement, et Haïti fait partie des six pays au monde dont l’une des chambres parlementaires est exclusivement masculine (OMD 3). Dans le domaine de l’environnement durable (OMD 7), les efforts réalisés pour lutter contre la déforestation et la perte de la biodiversité n’ont pas été suffisants pour enrayer la tendance.*”

¹⁷³⁷ MARTÍNEZ, D., “RD y Haití priorizan seguridad en zona fronteriza”, publicado en el [elcaribe.com.do](http://www.elcaribe.com.do) el 27 de marzo de 2012. Disponible en <http://www.elcaribe.com.do/2012/03/27/haiti-priorizan-seguridad-zona-fronteriza>

mala gestión de los recursos costeros son otros de los factores que han contribuido a agrandar el problema¹⁷³⁸.

La situación de emergencia medioambiental que sufre el país constituye uno de los principales obstáculos para su desarrollo. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente la situación del país es tan grave que se ha convertido en “*un factor impulsor clave para la inseguridad alimentaria, la pobreza rural, la propagación de enfermedades y la vulnerabilidad ante inundaciones*”¹⁷³⁹.

2. La consolidación en Haití del derecho a la Paz en tanto que elemento de estabilización en las sociedades democráticas.

“Ningún derecho se puede ejercer en medio de la guerra; ningún esfuerzo de transformación socioeconómica dará fruto en situaciones de conflicto; del mismo modo, es sumamente difícil garantizar la paz y la gobernabilidad democrática en ausencia de progreso -económico, científico, tecnológico- compartido”.

Profesor Federico Mayor¹⁷⁴⁰.

El derecho a la Paz¹⁷⁴¹ se ha convertido en un requisito esencial para poder disfrutar del resto de derechos que componen los derechos humanos. A pesar de su importancia, este derecho adolece de un pacto o una convención internacional propia que permita su exigencia frente a los Estados firmantes¹⁷⁴², por lo que hasta ese momento la plena eficacia del mismo dependerá de la voluntad de las partes interesadas. En palabras de María Eugenia Rodríguez Palop, el derecho a la paz puede entenderse como “*el derecho de un Estado a no ser agredido violentamente por otro, y quizás también, el derecho frente al Estado de requerir la adopción de una política lícita*

¹⁷³⁸PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “GEO Haiti - State of the Environment Report”, PNUD, Ciudad de Panamá, 2010, p. 16. Disponible en http://www.unep.org/dewa/Portals/67/pdf/GEO_Haiti2010_IN%28web%29.pdf

¹⁷³⁹PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, *op. cit.*, p. 22.

¹⁷⁴⁰MAYOR, F., Discurso de Clausura del Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), *Conferencia Regional sobre Políticas y Estrategias para la Transformación de la Educación Superior en América Latina*, La Habana, Cuba 22 de noviembre de 1996. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/ulis/dgsp.html>

¹⁷⁴¹MOREIRA AGUIRRE, D. G., “El reconocimiento al derecho humano a la paz”, *Revista Jurídica Cognitio Juris*, Año I, Número 3, Diciembre 2011, pp. 87-96.

¹⁷⁴²SILVA, E., “El Derecho Humano a la Paz -Elementos y Perspectivas-“, *Cultura de Paz. Managua*, Nicaragua, Año XVII, Número 54, Mayo -Agosto 2011, pp. 22-26.

mediante la cual no se ponga en peligro o se violen los derechos de terceras personas existentes o posibles”¹⁷⁴³.

El derecho humano a la paz ha sido protagonista de algunas iniciativas al más alto nivel con el fin de regular las actuaciones y procedimientos que han de llevar a su consecución, de este modo se ha pasado de su reconocimiento teórico a su reflejo práctico¹⁷⁴⁴. Este es el caso de “*Un programa de Paz*”¹⁷⁴⁵ al que ya hemos hecho referencia anteriormente y que fue elaborado por el ex Secretario General de las Naciones Unidas Boutros Ghali en el año 1992, introduciendo los conceptos de construcción de la paz y de reconstrucción post conflicto¹⁷⁴⁶. Este documento vino a dar el espaldarazo definitivo al derecho a la paz ya que en el mismo, no únicamente se recogen las actuaciones tendentes a lograr este fin, sino que se definen las cuatro esferas de acción de las Naciones Unidas: la diplomacia preventiva, el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz¹⁷⁴⁷.

En el caso concreto de Haití, sería impensable poder llegar a imaginarse una solución a los numerosos problemas que existen si no se dispusiera de un entorno seguro y estable en el que poder implementar las herramientas necesarias para mejorar la situación del país. Podemos decir que, en gran medida, la situación por la que ha atravesado el país, ha tenido su origen en la ausencia de paz.

En este sentido, como ya hemos visto en el capítulo anterior, la comunidad internacional optó por tomar medidas para asegurar al pueblo haitiano el disfrute de este derecho. Así pues, la comunidad internacional, a través de diferentes organizaciones (OEA, ONU...), ha tratado de asegurar el cumplimiento y disfrute de este derecho. Por lo tanto podemos afirmar que la comunidad internacional, hasta la fecha, ha logrado su objetivo de asegurar el derecho a la paz en el país, tal y como queda patente con el hecho de que, desde el año 2004 hasta la actualidad, se haya podido llevar a cabo una rutina democrática para la elección de los representantes de los ciudadanos, resolviendo todos aquellos conflictos que pudieran poner en riesgo el derecho a la paz. En este caso

¹⁷⁴³ RODRÍGUEZ PALOP, M.E., *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*, Dykinson, Madrid, 2002, p. 110.

¹⁷⁴⁴ MOREIRA AGUIRRE, D. G., “El reconocimiento al derecho humano a la paz”, *Cognitio Juris*, Vol. 1, Nº. 3, 2011, pp. 87-96.

¹⁷⁴⁵ A/47/277-S/24111, Asamblea General, Cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, 17 de junio de 1992, “Un programa para la paz”: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz, párrafo 15. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/47/277>.

¹⁷⁴⁶ VINYAMATA, E., BENAVIDES, F. S., *El largo camino hacia la paz. Procesos e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*, Editorial UOC, Barcelona, 2011, pp. 41-42.

¹⁷⁴⁷ A/47/277-S/24111, *op. cit.*, párrafos 20 -22.

concreto hay que afirmar que la comunidad internacional a través de sus iniciativas en el país ha logrado consolidar una cultura democrática de la paz.

Llegados a este punto es importante hacer una referencia a la relación existente entre los derechos humanos, el derecho a la paz y el derecho al desarrollo¹⁷⁴⁸ que veremos en el apartado siguiente. En este sentido, y de acuerdo con el profesor Pastor Ridruejo, la noción de paz ha evolucionado hasta convertirse en un concepto positivo y dinámico “*que comporta el respeto de los derechos humanos y el desarrollo integral de los pueblos*”¹⁷⁴⁹. Así pues, de acuerdo con el Consejo de Derechos Humanos y en la línea de lo afirmado por Pastor Ridruejo:

*“el derecho al desarrollo incluye muchos componentes de la paz positiva, como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general, la protección proactiva de todos los derechos económicos, sociales y culturales, y la prestación de apoyo con una perspectiva de género a los grupos vulnerables”*¹⁷⁵⁰.

A nadie se le puede escapar que uno de los requisitos básicos para que un país pueda centrarse en llevar a cabo un proceso de desarrollo que beneficie a su población radica en la necesidad de mantener una estabilidad y una paz que garantice el ejercicio de los derechos por parte de la ciudadanía¹⁷⁵¹. Es evidente que sin que existan estos requisitos nunca podrán darse las condiciones necesarias para que el proceso de desarrollo de un país entendido en sentido amplio pueda alcanzar su fin. En este sentido, y siguiendo la línea de Nicolás Angulo Sánchez, la paz y la seguridad deben necesariamente formar parte del desarrollo humano y sostenible, ya que sin que se produjeran esas circunstancias no sería posible lograr el objetivo de llevar a cabo un desarrollo sostenible respetuoso con los derechos humanos¹⁷⁵².

Por lo tanto la paz, la seguridad y la estabilidad se han convertido en condiciones “*sine qua non*”¹⁷⁵³ si se quiere alcanzar un desarrollo sostenible en aquellos países

¹⁷⁴⁸ ANGULO SÁNCHEZ, N., “Paz, seguridad, desarme, desarrollo y derechos humanos”, *Textos de Economía, Paz y Seguridad*, Volumen 1, N° 3, 2008. Disponible en <http://www.eumed.net/rev/tepy/03/nas.htm>

Por ello, paz, seguridad, desarme, desarrollo y derechos humanos son conceptos que se encuentran estrechamente vinculados.

¹⁷⁴⁹ PASTOR RIDRUEJO, J. A., “La protección internacional de los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo”, *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, n° 11, 1994, pp. 29-44.

¹⁷⁵⁰ A/HRC/17/39, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 17° período de sesiones, “Informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz”, 1 de abril de 2011, párrafo 52. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/17/39>

¹⁷⁵¹ OGNIMBA, E., “Gobernabilidad, Paz y seguridad en África. La unión africana en una encrucijada de caminos y de retos”, *Cuadernos de estrategia*, N° 146, 2010, pp. 95-120.

¹⁷⁵² ANGULO SÁNCHEZ, N., *op. cit.*

¹⁷⁵³ OGNIMBA, E., *op. cit.*, p. 95.

menos desarrollados que vienen de situaciones políticas inestables caracterizadas por la violencia y la vulneración de los derechos humanos. Este era el caso de Haití hasta que la comunidad internacional resolvió intervenir de forma decidida y revertir esa situación.

El reto actual consiste en ver si, una vez que se retire la comunidad internacional del país, los ciudadanos y autoridades haitianas habrán interiorizado suficientemente este principio como para tornarlo permanente y solucionar las posibles controversias que puedan surgir dentro de las normas de actuación que deben regir para un estado democrático. Únicamente cuando se produzca este hecho podremos afirmar con rotundidad que la comunidad internacional, no solamente impuso el derecho a la paz en Haití, sino que lo consolidó de forma definitiva.

III. EL DESARROLLO COMO FACTOR INTEGRADOR DE REALIDADES JURÍDICAS, AMBIENTALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS EN LOS PAISES MENOS ADELANTADOS

Dada la entidad que para este capítulo tiene el desarrollo en sentido amplio y su concepción como un derecho colectivo, hemos optado por recogerlo en un apartado *ad hoc* y de este modo llevar a cabo un estudio más pormenorizado debido a que el mismo puede considerarse como el fundamento de base de la Ayuda Oficial al Desarrollo y de las actuaciones que de esta se derivan.

En el caso concreto de Haití, si bien su situación geográfica pertenece a América Latina y Caribe, se prefiere tomar como ejemplo el caso de África ya que su realidad, como se verá más adelante y en opinión de organismos internacionales como el Banco Mundial, se asemeja a situaciones que se han producido en ese continente.

1. La necesidad de un concepto amplio de desarrollo para abarcar todas las realidades de los estados menos adelantados.

“El desarrollo humano, como enfoque, se ocupa de lo que yo considero la idea básica de desarrollo: concretamente, el aumento de la riqueza de la vida humana en lugar de la riqueza de la economía en la que los seres humanos viven, que es sólo una parte de la vida misma”.

Amartya Sen¹⁷⁵⁴, Profesor de Economía de la Universidad de Harvard.

Múltiples son, como hemos visto, las necesidades que se suscitan en aquellos estados que son calificados de fallidos. Dado que la debilidad subyacente de estos Estados tiene un origen multisectorial, sería incoherente aplicar un concepto de desarrollo que no tuviera en cuenta ese carácter plural para dar solución a los problemas identificados.

Con el concepto de desarrollo ha ocurrido lo mismo que con las OMP. A saber, el concepto y sus necesidades han ido evolucionando con el transcurso del tiempo¹⁷⁵⁵, pasando de tener un componente exclusivo a contemplar una serie de factores transversales sin los cuales no podría nunca alcanzarse el fin perseguido.

Las teorías sobre el desarrollo tienen su origen en los tiempos posteriores al fin de la segunda guerra mundial, en concreto, y de acuerdo con Preston del “*episodio histórico de la disolución del sistema de territorios coloniales formales*”¹⁷⁵⁶. De acuerdo con Rist¹⁷⁵⁷, fue a raíz del discurso sobre el Estado de la Nación del Presidente Truman en el año 1949, cuando en su punto IV se inauguró la era del desarrollo al mencionar al principio de este párrafo a las zonas subdesarrolladas¹⁷⁵⁸ como sinónimo

¹⁷⁵⁴ THE NOBEL FOUNDATION, “The Sveriges Riksbank Prize in Economic Sciences in Memory of Alfred Nobel 1998 was awarded to Amartya Sen "for his contributions to welfare economics”, publicado en nobelprize.org; UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, “Human Development Reports”, UNDP. Disponible en <http://hdr.undp.org/es/content/sobre-el-desarrollo-humano>

¹⁷⁵⁵ GUTIÉRREZ GARZA, E., “De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable: historia de la constitución de un enfoque multidisciplinario”, *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León*, Año IX, N°. 25, Universidad Autónoma de Nuevo León, septiembre-diciembre de 2007, pp. 45-60.

¹⁷⁵⁶ PRESTON, P. W., *Development Theory: An Introduction*, Blackwell, Cambridge, UK, 1996, pp. 192-193.

¹⁷⁵⁷ RIST, G., *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, Catarata, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 84-87.

¹⁷⁵⁸ TRUMAN, H. S., “Inaugural address”, January 20, 1949, *The American Presidency Project*. Disponible en <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/?pid=13282>

de zonas económicamente atrasadas. De acuerdo con este autor, la novedad de este concepto radica en que la idea de subdesarrollo queda no únicamente vinculada al desarrollo sino al hecho de que es posible provocar un cambio para alcanzar el desarrollo¹⁷⁵⁹.

Desde el inicio, las teorías del desarrollo se limitaron al campo económico y al estudio de las limitaciones que impedían el mismo, sin tener en cuenta otro tipo de factores más amplios¹⁷⁶⁰. A partir de este momento empiezan a desarrollarse diferentes teorías acerca del desarrollo económico y como alcanzarlo. En este sentido y sin entrar a realizar un análisis sistemático de las mismas pues excedería del objeto de este estudio, pueden citarse a autores como Rostow con su libro "*Las etapas del crecimiento económico*"¹⁷⁶¹, Prebisch¹⁷⁶² con su análisis sobre el desarrollo en América Latina o Tavares y Serra con su artículo "*Más allá del Estancamiento*"¹⁷⁶³.

Hemos de remontarnos a principios de los años ochenta para encontrar el origen de lo que actualmente entendemos por desarrollo en el ámbito que nos ocupa y las realidades que debe abarcar.

Fue precisamente a raíz de constitución de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (WCED), conocida como la "*Comisión Brundlant*"¹⁷⁶⁴, en 1983 que el concepto de desarrollo empezó a adquirir un carácter multidimensional. El cometido de esta Comisión fue elaborar un informe sobre sus hallazgos en materia de Medio Ambiente y Desarrollo tras una serie de investigaciones en diferentes partes del

"Fourth, we must embark on a bold new program for making the benefits of our scientific advances and industrial progress available for the improvement and growth of underdeveloped areas."

¹⁷⁵⁹ RIST, G., *op. cit.*, p. 88.

¹⁷⁶⁰ GUTIÉRREZ GARZA, E., *op. cit.*, p. 45.

¹⁷⁶¹ ROSTOW, W., *Las etapas del crecimiento económico*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1965.

Según Rostow existen cinco etapas en para que las economías menos desarrolladas alcancen una economía desarrollada: Sociedad tradicional (actividad de subsistencia); Creación de las condiciones previas al inicio del proceso (transición); Despegue (la tasa efectiva de ahorro e inversión puede aumentar del 5% al 10% del ingreso nacional); Camino a la madurez (periodo en que una sociedad ha aplicado eficazmente todas las posibilidades de la tecnología moderna al conjunto de sus recursos) y la Etapa del consumo de masas.

¹⁷⁶² PREBISCH, R., "El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas", *Cincuenta años de pensamiento en la CEPAL*, volumen I, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

Este autor establece que América Latina debe de establecer su propio modelo de desarrollo de acuerdo con las lecciones aprendidas y los modelos implementados en el pasado.

¹⁷⁶³ TAVARES, M., SERRA, J., "Más allá del estancamiento: una discusión sobre el estilo de desarrollo reciente de Brasil", *El Trimestre Económico*, número 152, volumen 38, México, Octubre-Diciembre de 1971, pp. 905-950.

¹⁷⁶⁴ La Comisión adoptó ese nombre en honor a la que fue su presidenta, la por entonces Primera Ministra de Noruega, la Sra. Gro Harlem Brundtland.

mundo¹⁷⁶⁵. Tres años después del inicio de su mandato la Comisión emitió un informe titulado “*Nuestro futuro Común*”, en el que se definía el desarrollo sostenible como “*el desarrollo que satisface las necesidades actuales de las personas sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas*”¹⁷⁶⁶, situando las satisfacciones de las necesidades humanas como eje central de todo el proceso.

Por su parte, el concepto de desarrollo humano establece una idea más amplia¹⁷⁶⁷ de lo que debe entenderse por desarrollo, integrando una serie de realidades necesarias para la plena satisfacción de este derecho por parte del ser humano. Así pues este concepto va más allá de la consideración del desarrollo desde un punto de vista meramente económico, pasando la protección y la garantía de los derechos de las instituciones a formar parte del concepto de desarrollo¹⁷⁶⁸.

Un nuevo punto de inflexión se produjo en la década de los noventa con la instauración por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) del “*índice de desarrollo humano*”¹⁷⁶⁹. El PNUD encargó a un grupo de economistas,

¹⁷⁶⁵ UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME, “Global Environment Outlook”, Capítulo 1, La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, publicado en United Nations Environment Programme, consultado en diciembre 2014. Disponible en <http://www.unep.org/geo/GEO3/spanish/050.htm>

¹⁷⁶⁶ A/42/427, Asamblea General, Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo “Nuestro futuro común”, 4 de agosto de 1987. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>

Este informe está dividido en tres partes, doce capítulos y dos anexos. En el mismo se establece cuales son las características que deben producirse para implementar una estrategia de desarrollo sostenible, en la que se incluyen factores políticos, sociales, productivos, tecnológicos, internacionales y administrativos.

“81. *In its broadest sense, the strategy for sustainable development aims to promote harmony among human beings and between humanity and nature. In the specific context of the development and environment crises of the 1980s, which current national and international political and economic institutions have not and perhaps cannot overcome, the pursuit of sustainable development requires:*

a political system that secures effective citizen participation in decision making,

an economic system that is able to generate surpluses and technical knowledge on a self-reliant and sustained basis

a social system that provides for solutions for the tensions arising from disharmonious development,

a production system that respects the obligation to preserve the ecological base for development,

a technological system that can search continuously for new solutions,

an international system that fosters sustainable patterns of trade and finance, and

an administrative system that is flexible and has the capacity for self-correction.”

¹⁷⁶⁷ SEN, A., “Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI”, *Cuadernos de Economía*, v. XVII, n. 29, Bogotá, 1998, pp. 73-100.; SEN, A., *Desarrollo y libertad*, editorial Planeta, 2001: “*El desarrollo es un proceso de expansión de las capacidades de que disfrutan los individuos*”

¹⁷⁶⁸ RAMOS ROLLÓN, M.L., “Las transformaciones de la política española de cooperación al desarrollo en gobernabilidad democrática: marco institucional, definición estratégica y acciones”, *Gestión y análisis de políticas públicas*, Nº 10, Instituto Nacional de Administración Pública, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 2013.

¹⁷⁶⁹ TORRES SOLÉ, T., ALLEPUZ CAPDEVILA, R., “El desarrollo humano, Perfiles y perspectivas futuras”, *Estudios de economía aplicada*, Vol. 27, Nº 2, 2009, pp. 545-561.

entre los que se encontraban el premio Nobel de economía Amartya Sen, la elaboración de un informe sobre lo que debía entenderse por desarrollo¹⁷⁷⁰. Con el fin de llevar a cabo un estudio sistemático y tener en cuenta todos los componentes que debían integrar este concepto propusieron este nuevo instrumento de medición.

La novedad principal radica que el componente económico no constituye más que una parte de lo que debe entenderse por desarrollo, incorporando una serie de indicadores en materias como la educación o la salud que permiten tener una información más global acerca de las condiciones de vida de los individuos¹⁷⁷¹, lo que los sitúa en el epicentro de lo que debe ser el proceso de desarrollo. De acuerdo con Gutiérrez Garza, este nuevo instrumento de medición pretendía generar “*una tendencia internacional para que los países se preocuparan por crear las condiciones estructurales a fin de que los individuos puedan tener la libertad de demandar la realización de sus justas aspiraciones*”¹⁷⁷², lo que facilitaría la medición del nivel de desarrollo humano de los pueblos.

En lo que respecta al mismo, sus valores están comprendidos entre uno, considerado como la mejor puntuación posible y por tanto el mayor grado de desarrollo que pueda alcanzarse, y cero. Los tres principales parámetros sobre los que se calcula este instrumento son la esperanza de vida, el nivel educacional y el PIB¹⁷⁷³. Si bien es cierto que con el paso del tiempo se han ido incorporando nuevas variables con el fin de obtener informaciones más precisas, los parámetros que integran el IDH siguen siendo los tres que hemos mencionado¹⁷⁷⁴. Una vez obtenidos los indicadores que permiten su

Las Naciones Unidas publicaron su primer informe sobre desarrollo humanos en el año 1990. Con el fin de llevar a cabo este trabajo de investigación de manera sistemática desarrollaron un nuevo concepto de lo que debía entenderse por desarrollo y un índice para medirlo, el índice de desarrollo humano.

¹⁷⁷⁰ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Human Development Report 1990”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1990. Disponible en http://hdr.undp.org/sites/default/files/reports/219/hdr_1990_en_complete_nostats.pdf

Mahbub Ul-Haq, Gustav Ranis, Amartya K Sen, Frances Stewart, Keith Griffin, Meghnad Desai, Aziz Khan, Paul Streeten, Shlomo Angel, Pietro Garau and Mahesh Patel.

“*Human development is a process of enlarging people's choices. In principle, these choices can be infinite and change over time. But at all levels of development, the three essential ones are for people to lead a long and healthy life, to acquire knowledge and to have access to resources needed for a decent standard of living. If these essential choices are not available, many other opportunities remain inaccessible.*”

¹⁷⁷¹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Sobre el Desarrollo Humano”. Consultado en diciembre 2014.

¹⁷⁷² GUTIERREZ GARZA, E., *op. cit.*, p. 54.

¹⁷⁷³ SUTCLIFFE, B., “Desarrollo Humano: una valoración crítica del concepto y del índice”, *Cuaderno de trabajo de Hegoa*, Nº 11, Facultad de Ciencias Económicas, Bilbao, junio 1993

¹⁷⁷⁴ HEREDIA SÁNCHEZ, A., CRUZ CASTAÑEDA, V., BENÍTEZ RODRÍGUEZ, L., SAHANKALANSOORIYA, H., TORRES GARCÍA, Y., “La medición del desarrollo humano: un

cálculo, los países analizados se dividen en cuatro grupos de desarrollo humano en función de la puntuación obtenida: muy alto (con valores del IDH de 0,800 y superiores) alto (0,700 a 0,799), medio (0,550 a 0,699) y bajo (menos de 0,550)¹⁷⁷⁵.

A raíz de la evolución producida como consecuencia de todo este proceso, otros conceptos se han ido añadiendo al de desarrollo. En este sentido ha adquirido especial relevancia lo que se conoce como “*desarrollo sostenible*”. Si bien técnicamente no puede decirse que el concepto de desarrollo sostenible sea de nueva acuñación, pues ya fue citado en el informe “*Brundtland*”¹⁷⁷⁶, su importancia ha ido adquiriendo relevancia con el transcurso del tiempo. Esta dimensión del desarrollo se caracteriza por integrar las perspectivas económicas, sociales y medioambientales en un mismo concepto estableciendo la necesidad de su interrelación alcanzar el fin perseguido¹⁷⁷⁷.

En este sentido hemos de referirnos a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil), del 20 al 22 de junio de 2012, la cual tuvo como resultado el informe titulado “*El futuro que queremos*”¹⁷⁷⁸. Las Naciones Unidas, conscientes de la importancia de dotar al concepto de desarrollo sostenible de contenido que respondiera a las necesidades del ser humanos, recogió en ese documento la necesidad de fomentar el desarrollo sostenible en todos los niveles. Para lograr el objetivo de conseguir un desarrollo sostenible en todas sus dimensiones sería necesario pues integrar los aspectos económicos, sociales y medioambientales y relacionarlos entre sí¹⁷⁷⁹.

análisis crítico”, en “*De la economía Internacional*”, Nº 3, Centro de Investigaciones de Economía Internacional (CIEI), Universidad de la Habana, La Habana, 2013.

¹⁷⁷⁵ UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, “Human Development Report 2014”, New York, 2014, pp.160-166. Disponible en <http://hdr.undp.org/en/global-reports>

¹⁷⁷⁶ A/42/427, Our Common Future, Chapter 2: Towards Sustainable Development.

“15. In essence, sustainable development is a process of change in which the exploitation of resources, the direction of investments, the orientation of technological development; and institutional change are all in harmony and enhance both current and future potential to meet human needs and aspirations.”

¹⁷⁷⁷ GODARD, O., “L’inscription économique du développement durable”, *Les cahiers français*, n° 306 (01/2002), Paris, 2002, p. 52 ; GODARD, O., “Territoires et enjeux du développement régional”, Symposium international, Conférence plénière 5 : Du développement régional au développement durable: tensions et articulations, Lyon, 9 - 11 mars 2005, p. 1 : “*Le développement durable a pour visée de faire tenir ensemble des réalités conçues et gérées de façon séparée mais qui s’entrechoquent aujourd’hui de façon parfois brutale dans leur mal-développement*”. Disponible en <http://e-sige.ensmp.fr/uved/risques/3.3/html/annexe/godard2005.pdf>

¹⁷⁷⁸ A/RES/66/288. Asamblea General, Sexagésimo sexto período de sesiones, El futuro que queremos, 27 de julio de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>

¹⁷⁷⁹ A/RES/66/288, *op. cit.*

“We therefore acknowledge the need to further mainstream sustainable development at all levels, integrating economic, social and environmental aspects and recognizing their interlinkages, so as to achieve sustainable development in all its dimensions.”

Ya para finalizar, y a pesar de que en su origen el concepto y la necesidad de desarrollo parten de una concepción occidental, con el paso del tiempo la práctica totalidad de la comunidad internacional¹⁷⁸⁰ la ha hecho suya en base a un patrón de desarrollo económico generalizado a escala planetaria. Es precisamente este origen occidental del término el que ha llevado a algunos autores como Latouche¹⁷⁸¹ o Naredo¹⁷⁸² a negar el propio concepto de desarrollo y buscar una forma diferente de entender esa realidad¹⁷⁸³.

A pesar de algunas opiniones en contra, hoy en día ya no se discute el hecho de que el desarrollo de un país es un requisito imprescindible para garantizar su estabilidad y mejorar las condiciones de vida de su población, sino cuáles son los procesos que deben llevar a ese fin.

El concepto actual de desarrollo, de acuerdo con Ileanys M^a. Mena Fernández, “*avanza perdiendo su carácter estrictamente cuantitativo para transformarse en un concepto más cualitativo y, por consiguiente, más complejo, multidimensional e intangible*”¹⁷⁸⁴, lo que lo convierte en una noción con una variedad de prismas que engloba perspectivas económicas, sociales y ambientales.

A continuación veremos como la comunidad internacional ha interiorizado la importancia del desarrollo en su sentido más amplio como un elemento más de la realidad a la que hay que hacer frente para que los individuos puedan alcanzar la plena satisfacción de sus derechos.

¹⁷⁸⁰ RIST, G., *op. cit.*, p. 274.

¹⁷⁸¹ LATOUCHE, S., *La planète des naufragés: essai sur l'après-développement*, Coll. Essais, La Découverte, Paris, 1991, pp. 235-236.

¹⁷⁸² NAREDO, J. M., *Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible*, Universidad Politécnica de Madrid, Madrid, 1997.

¹⁷⁸³ GAGLIARDINI, G., S., *La tierra no es muda. Diálogos entre el desarrollo sostenible y el postdesarrollo*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2011, p.11.

¹⁷⁸⁴ MENA FERNÁNDEZ, I.E., *Estrategia de desarrollo para la localidad de la Real Campiña*, Tesis en opción al grado de Master, *Universidad de Cienfuegos: “Carlos Rafael Rodríguez”*, 2006.

2. La evolución del derecho al desarrollo.

“El derecho al desarrollo solo puede hacerse realidad cuando existe, a nivel nacional e internacional, un sólido marco de rendición de cuentas al respecto que respete la justicia social y los derechos humanos. Retomemos el mensaje lleno de esperanza y de principios de la Declaración misma, en un espíritu de compromiso razonado y conscientes de la vital misión que tenemos por delante, y concentremos nuestros esfuerzos en lograr que el derecho al desarrollo sea una realidad para todos”.

Sra. Navi Pillay, Alta Comisionada para los Derechos Humanos¹⁷⁸⁵.

Cuando se habla del derecho al desarrollo, hemos de saber que estamos ante un derecho relativamente reciente, reconocido desde hace casi 30 años. Su origen se remonta a finales de la década de los setenta con el surgimiento de los derechos humanos de tercera generación¹⁷⁸⁶.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 1957, empezó a tomar conciencia del protagonismo que debía adquirir el desarrollo dentro del sistema internacional. En esta línea, la Resolución 1161 (XII) puso de manifiesto esta nueva visión del desarrollo en tanto que elemento necesario para consolidar el progreso y el respeto a los derechos humanos.

*“un desarrollo económico y social equilibrado e integrado contribuiría a fomentar y mantener la paz y la seguridad, el progreso social y un mejor nivel de vida, así como la observancia y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”*¹⁷⁸⁷.

Fue a raíz del proceso de descolonización emprendido en los años sesenta cuando el derecho internacional empezó un proceso de adaptación a las nuevas realidades que se produjeron en el continente africano. Los derechos humanos, como parte integrante del derecho internacional, no fueron ajenos a este nuevo proceso iniciado desde los países en vía de desarrollo¹⁷⁸⁸.

¹⁷⁸⁵ A/RES/41/128, Declaración sobre el derecho al desarrollo, Adoptada por la Asamblea el 4 de diciembre de 1986. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/41/128>

¹⁷⁸⁶ GÓMEZ, ISA, F., “El derecho al desarrollo en el 25 aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo”, *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Año nº 16, Nº 26, 2012, pp. 181-204.

¹⁷⁸⁷ Resolución 1161 (XII). Aprobada por la Asamblea General en su 723ª. Sesión, 26 de noviembre de 1957. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1161\(XII\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1161(XII)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

¹⁷⁸⁸ MARKS, S., “Emerging Human Rights: a new generation for de 1980’s?”, *Rutgers Law Review*, Vol. 33, 1981, p. 435-452.

Uno de los factores que dio pie al surgimiento de esta categoría de derechos fue la “*interdependencia y globalización presentes en la sociedad internacional a partir de la década de los setenta*”¹⁷⁸⁹. A principios de los setenta, en 1972, el jurista senegalés Keba M’Baye, utilizó por primera vez el concepto de derecho al desarrollo¹⁷⁹⁰ en el marco de una conferencia sobre derechos humanos. A partir de este momento, más concretamente en el año 1977, es cuando se empieza a producir un desarrollo normativo en relación con este derecho.

Fue la Comisión de Derechos Humanos, a través de dos resoluciones de los años 1977, sobre la “*cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo*”¹⁷⁹¹, y 1979 sobre la “*cuestión de poner en práctica, en todos los países los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos*”¹⁷⁹², la que empezó a regular el derecho al desarrollo como un derecho humano.

Posteriormente la Asamblea General, en una nueva Resolución aprobada en 1979¹⁷⁹³ estableció el derecho a desarrollo como un derecho humano, paso previo a la “*Declaración sobre el derecho al desarrollo*”¹⁷⁹⁴ adoptada en 1986 con la oposición de los Estados Unidos de América. Este país quiso dejar patente su oposición a la regulación de un derecho al desarrollo basándose en su política económica liberal y en la idea de que el desarrollo se consigue gracias a las libertades económicas y a la empresa privada y no en base a la reclamación de un derecho como tal¹⁷⁹⁵. Tal fue la

¹⁷⁸⁹ GÓMEZ ISA F., “El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad”, *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, Núm. 1, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, p. 13.

¹⁷⁹⁰ M’BAYE, K., “Le droit au développement comme un droit de l’homme”, *Revue des Droits de l’Homme*, 1972, pp. 503-534.

¹⁷⁹¹ Resolución 4 (XXXIII). Aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, 21 de febrero de 1977, Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB), Universitat de València.

¹⁷⁹² Resolución 5 (XXXV). Aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, 2 de marzo de 1979, Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB), Universitat de València.

¹⁷⁹³ Resolución 36/46. Aprobada por la Asamblea General en su 76ª. Sesión, 23 de noviembre de 1979. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/34/46>

¹⁷⁹⁴ PETIT DE GABRIEL, E., “Derecho al desarrollo y deuda externa: una perspectiva nacional”, *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, Núm. 19, Universidad de Deusto, Bilbao, 2002, pp. 13 y 14.

¹⁷⁹⁵ STEPHEN, M., “The Human Right to Development: Between Rhetoric and Reality”, *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 17, 2004, p. 144.

oposición de este país que se convirtió en el único Estado integrante del sistema de las Naciones Unidas que votó en contra¹⁷⁹⁶.

Hemos de situar la concreción normativa de este derecho en la “*Declaración sobre el derecho al desarrollo*”¹⁷⁹⁷, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1986. Hasta ese momento no existía un derecho al desarrollo como tal. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, afirma que esta declaración “*establece de forma inequívoca que el desarrollo es un derecho y sitúa al ser humano en el centro del proceso de desarrollo*”¹⁷⁹⁸. La institución del Alto Comisionado para los Derechos Humanos está llamada a desarrollar una importante labor en el ámbito del derecho al desarrollo. En este sentido, la Resolución 48/141 de la Asamblea General, de fecha 20 de diciembre de 1993, por la que se creó la figura del Alto Comisionado, establece entre sus funciones la de “*asegurar la realización del derecho al desarrollo*”¹⁷⁹⁹.

En el ámbito de la declaración, y por lo tanto de la concretización de lo que se entiende por derecho al desarrollo, este mismo texto se encarga de establecer qué es lo que se debe entender por desarrollo. Las características principales de lo que debemos entender por desarrollo se basan en la asunción de que estamos ante un proceso global y multidisciplinar que abarca el ámbito económico, social, cultural y político, cuyo objetivo principal es la mejora de las condiciones de vida de la población. Sin embargo, la declaración va un paso más lejos al establecer expresamente que para que pueda considerarse que se está produciendo un desarrollo debe de haber una participación activa y libre de la ciudadanía en el proceso y en los beneficios que del mismo se deriven¹⁸⁰⁰.

¹⁷⁹⁶ UNITED NATIONS BIBLIOGRAPHIC INFORMATION SYSTEM, UNBISNET, Voting record search, Declaration on the Right to Development, resolution / adopted by the General Assembly, A/RES/41/128. Disponible en <http://unbisnet.un.org/>

Fue adoptada por 146 votos a favor sobre un total de 155 votos expresados, con un solo voto en contra, el de los Estados Unidos, y ocho abstenciones: Dinamarca, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Finlandia, Islandia, Suecia, Japón e Israel.

¹⁷⁹⁷ A/RES/41/128, Declaración sobre el derecho al desarrollo, Adoptada por la Asamblea General el 4 de diciembre de 1986. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/41/128>

¹⁷⁹⁸ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS, “La Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo cumple 25 años”, Nota de información, 2011. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/RTDInfonote_sp.pdf

¹⁷⁹⁹ A/RES/48/141, Asamblea General, Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, 7 de enero de 1994. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/141>

“Reconocerá la importancia de promover un desarrollo equilibrado y sostenible para todos y de asegurar la realización del derecho al desarrollo, tal como está establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo.”

¹⁸⁰⁰ A/RES/41/128, *op. cit.*

Por su parte, la “*Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*”¹⁸⁰¹, adoptada durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, en junio de 1992, volvía en su principio tercero a hacer referencia al derecho al desarrollo en relación con el derecho al Medio Ambiente. Durante esta conferencia se consagró la creencia de que para poder desarrollarse social y económicamente protegiendo el medio ambiente era necesario lograr un desarrollo sostenible.

Otros documentos como la Declaración final de la Conferencia de Derechos Humanos¹⁸⁰², celebrada en Viena en 1993, el informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo¹⁸⁰³, celebrada en el Cairo en 1994 o la Declaración y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social¹⁸⁰⁴ del año 1995 han continuado haciendo referencia a este derecho, lo que denota la consolidación del mismo en el ámbito internacional. La “*Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*”¹⁸⁰⁵ de Johannesburgo en el año 2002 continuó con el proceso de consolidación del término “*desarrollo sostenible*”¹⁸⁰⁶.

“2. Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”. Disponible en

<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/41/128>

¹⁸⁰¹ A/CONF.151/26 (Vol. I), Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992. Disponible en <http://www.un.org/documents/ga/conf151/spanish/aconf15126-1annex1s.htm>

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, principio 3. Disponible en <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

“El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.”

¹⁸⁰² A/CONF.157/23, Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.157/23>

¹⁸⁰³ A/CONF.171/13, Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo (Egipto), 5 a 13 de septiembre de 1994. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/Conf.171/13>

¹⁸⁰⁴ A/CONF.166/9, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.166/9>

¹⁸⁰⁵ A/CONF.199/20, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.199/20>

¹⁸⁰⁶ A/CONF.199/20, *op. cit.*

“10. Nos congratulamos de que en la Cumbre de Johannesburgo se hayan congregado do pueblos tan diversos para expresar sus opiniones en una búsqueda constructiva del camino común hacia un mundo en que se respete y se ponga en práctica el concepto del desarrollo sostenible.”

Diez años después, en 2012, tuvo lugar “Rio+20: Cumbre sobre Desarrollo Sostenible”¹⁸⁰⁷, foro en el que se siguió avanzando en la conceptualización del derecho al desarrollo.

Autores como Gros Espiell afirman que el derecho al desarrollo no se ha tipificado como un derecho autónomo en sí mismo sino que deriva del reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales del hombre en el ámbito nacional e internacional¹⁸⁰⁸. Según este autor, el derecho al desarrollo representa el reconocimiento genérico de los derechos de la persona humana. Hay que decir que, un año después de que el Sr. Espiell realizara esta afirmación, la Carta Africana de Derechos Humanos¹⁸⁰⁹ se convirtió en el primer instrumento jurídico vinculante que recogió el derecho al desarrollo, si bien este derecho queda restringido a los pueblos¹⁸¹⁰.

Hoy en día el derecho al desarrollo es reconocido por la gran mayoría de la doctrina. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento, este derecho está lejos de estar completamente definido y regulado. El profesor Rafael Zafra considera que el principal problema de este concepto radica en la determinación de las condiciones para su ejercicio al no estar el mismo definido y regulado por ninguna convención¹⁸¹¹. Por su parte, la profesora Alicia Chicharro resalta en su trabajo “*El carácter de soft law de los instrumentos internacionales sobre desarrollo sostenible*”¹⁸¹² que, salvo la Carta

¹⁸⁰⁷ A/RES/66/288. Asamblea General, Sexagésimo sexto período de sesiones, El futuro que queremos, 27 de julio de 2012. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/288>

¹⁸⁰⁸ GROS, ESPIELL, H., “El derecho al desarrollo como derecho de la persona humana”, *Revista de Estudios Internacionales*, n.º. 1, Madrid, 1980, p. 45: “*El derecho al desarrollo es consecuencia del reconocimiento, tanto a nivel interno como internacional, de los derechos económicos, sociales y culturales del hombre, y en especial del derecho a la vida, que implica necesariamente el derecho a vivir de una manera plena e integral*”.

¹⁸⁰⁹ CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia. Disponible en <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf?view=1>
“Artículo 22

1. *Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad.*

2. *Los Estados tendrán el deber, individual o colectivamente, de garantizar el ejercicio del derecho al desarrollo.*”

¹⁸¹⁰ BERMEJO GARCIA, R., “Los Derechos Humanos en África”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N.º 28, Universidad de Navarra, Pamplona, 2012, p. 28.

¹⁸¹¹ ZAFRA, R., *La deuda externa. Aspectos jurídicos del endeudamiento internacional*, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001, pp. 270 y 272: “*no existe un instrumento convencional, preciso y concreto que enumere y defina el contenido del derecho, determine las obligaciones de los Estados al respecto y establezca órganos y procedimientos para su protección internacional*”.

¹⁸¹² CHICHARRO, A., “El carácter de soft law de los instrumentos internacionales sobre desarrollo sostenible”, en DOMÍNGUEZ MARTÍN, R., TEZANOS VÁZQUEZ, S., *Desafíos de los Estudios del Desarrollo: Actas del I Congreso Internacional de Estudios del Desarrollo*, Red Española de Estudios del Desarrollo-REEDES, Santander, 2013, pp. 1015-1045.

Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, ningún tratado internacional de ámbito universal ha reconocido expresamente el derecho al desarrollo. Destaca asimismo que únicamente Resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU han consagrado este derecho, lo que lo convierte en una mera declaración de principios al no tratarse de instrumentos jurídicamente vinculantes¹⁸¹³.

De acuerdo con Fernando Gómez Isa, los principales aspectos que integran el derecho al desarrollo serían el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, su vinculación con el resto de derechos humanos de tercera generación, el desarme, así como su carácter participativo¹⁸¹⁴. Es importante señalar que nos encontramos ante un derecho de tipo programático en la medida en que este derecho no permite alcanzar un objetivo por el simple hecho de reconocerlo, sino que exige la participación de diferentes actores para lograr a medio y largo plazo el objetivo marcado. Lograr la efectividad y la realización de este derecho implica la necesidad de actuación y coordinación tanto de las instancias internacionales, las nacionales y las instancias no gubernamentales, que incluirían tanto a los individuos como a las organizaciones económicas y sociales.

Hay que tener en cuenta, tal y como afirma Karek Vasak que la “*lista de los Derechos Humanos ni es ni será nunca una lista cerrada*”¹⁸¹⁵, lo que deja la puerta abierta a que situaciones o derechos que a día de hoy no consideramos relevantes puedan en un futuro integrar la categoría de los derechos humanos.

El artículo primero de la declaración califica al derecho al desarrollo como un “*derecho humano inalienable*”, lo que debería extender a este derecho todos los mecanismos de protección aplicables a los derechos humanos en general. Este mismo artículo define el contenido del mismo al establecer que todos los seres humanos:

*“están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él”*¹⁸¹⁶.

¹⁸¹³ CHICHARRO, A., *op. cit.*, p. 1020.

¹⁸¹⁴ GOMEZ ISA, F., *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*, Universidad de Deusto, Serie Derechos Humanos, Volumen 3, 1999, pp. 324-325.

¹⁸¹⁵ VASAK, K., “Les différentes catégories des droits de l’homme.”, en *Les dimensions universelles des droits de l’homme*, UNESCO-Bruylant, Bruxelles, 1990, p. 297.

¹⁸¹⁶ Artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

Al igual que el resto de derechos humanos, el derecho al desarrollo no puede pertenecer únicamente a un grupo de personas o Estados, sino que goza de un carácter universal. Por lo tanto, es inherente a todas las personas y a todos los pueblos, con independencia de donde se encuentren.

Una variedad de autores¹⁸¹⁷, entre los que se encuentra Romualdo García Bermejo¹⁸¹⁸, consideran el derecho al desarrollo como un derecho con dos vertientes, una individual y una colectiva. Leuprecht, en su trabajo “*Droits individuels et droits collectifs dans la perspective du droit au développement*”¹⁸¹⁹ destaca que la dimensión colectiva de este derecho es complementaria a su dimensión individual. Este jurista destaca que los derechos colectivos son complementarios e interdependientes de los derechos individuales, ya que si no reunieran estas características nunca podría llegarse a su pleno disfrute.

A pesar de las voces contrarias a la vertiente colectiva de estos derechos como la de Donnelly¹⁸²⁰, en nuestra opinión el derecho al desarrollo no tendría sentido sin esta doble dimensión ya que resultaría imposible ejercer plenamente este derecho si no se hiciera de manera colectiva, ya que, de acuerdo con el Sr. Vasak, pertenece a ese grupo de derechos que no tienen sentido que si se ejercen colectivamente¹⁸²¹. En este sentido Leuprecht defiende que el reconocimiento de determinados derechos colectivos es indispensable para el desarrollo del ser humano¹⁸²².

2. *El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales*

¹⁸¹⁷ PEREZ GONZÁLEZ, M., “El derecho al desarrollo como derecho humano”, en *El derecho al desarrollo o el desarrollo de los derechos sociales*, Editorial complutense, Madrid, 1991, p. 93; GÓMEZ ISA, F., “El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad”, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, Núm. 1, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, p. 42; BEDJAOU, M., “The Right to development”, en BEDJAOU, M., *International Law: Achievements and Prospects*, Dordrecht, UNESCO-Martinus, Nijhoff Publishers, Paris, 1991, p. 1179; VIRALLY, M., “Vers un droit international du développement”, *Annuaire Français de Droit International-AFDI*, 1965, pp. 3-12.

¹⁸¹⁸ BERMEJO GARCÍA, R., DOUGGAN BEACA, J.D., “El derecho al desarrollo un derecho complejo con contenido variable”, *Anuario español de derecho internacional*, Nº 8, 1985, pp. 211-249.

¹⁸¹⁹ LEUPRECHT, P., “Droits individuels et droits collectifs dans la perspective du droit au développement”, en MARCUS HELMONS, S. (Ed.): *Droits de l'homme et droit au développement*, Bruylant, Bruxelles, 1989.

¹⁸²⁰ DONNELLY, J., *Universal Human Rights in Theory and Practice... op. cit.*

¹⁸²¹ VASAK K., “Les différentes catégories des droits de l'homme”, *op. cit.*, p. 300.

¹⁸²² LEUPRECHT, P., *op. cit.*, p. 13: “el reconocimiento de determinados derechos colectivos es indispensable para el desarrollo del ser humano, ser social, y para la realización de una efectiva universalidad de los derechos humanos en tanto que derechos de todo ser humano y de todos los seres humanos sin excepción.”

3. *El derecho al desarrollo en tanto que elemento integrador del resto de derechos humanos.*

"El derecho al desarrollo es la medida del respeto de todos los derechos humanos. Ése debería ser nuestro objetivo: una situación en que a todas las personas se les permita acrecentar al máximo sus posibilidades, y contribuir a la evolución de la sociedad en su conjunto".

Sr. Kofi Annan, Ex Secretario General de las Naciones Unidas.

Teniendo en consideración una visión antropológica de lo que son los derechos humanos, y por ende del derecho humano al desarrollo, hay que aceptar que los derechos que integran este grupo están en constante evolución, lo que implica tomar en consideración que pueden *"cambiar en el curso de la historia y en función de las vicisitudes de la vida política y material"*¹⁸²³.

En consonancia con lo afirmado por Romualdo García Bermejo y Gómez Isa, debemos considerar el derecho al desarrollo como un derecho de contenido variable que *"depende de las necesidades del individuo o de las colectividades humanas"*¹⁸²⁴ e integra el resto de los derechos humanos¹⁸²⁵ posicionando al ser humano como *"sujeto central del desarrollo"*¹⁸²⁶.

Estamos ante un derecho integrador que trata de de aunar dentro de su esfera de actuación los derechos civiles y políticos, los económicos, sociales y culturales y los de solidaridad¹⁸²⁷. Por lo tanto, para que el derecho al desarrollo pueda desplegar todo su potencial, es necesario que, con carácter previo, puedan ser ejercitados todos los derechos humanos que lo integran, ya que en caso contrario carecería de contenido, lo que lo convierte en una especie de principio rector que marca el camino a seguir del resto de derechos. En este sentido, se trata pues un derecho con un contenido

¹⁸²³ TURNER, T., "La producción social de la diferencia humana como fundamento antropológico de los derechos humanos negativos", *Revista de Antropología Social*, Volumen 19, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2010, pp. 53-66.

¹⁸²⁴ BERMEJO GARCÍA, R., "El derecho al desarrollo un derecho...", *op. cit.*, p. 235.

¹⁸²⁵ GÓMEZ ISA F., "El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad", *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, Núm. 1, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, p. 44.

¹⁸²⁶ *Artículo 2.1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo*

La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

¹⁸²⁷ CONTRERAS NIETO, M. A., *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2001, p. 60.

multidisciplinar que trata de abarcar todas las necesidades del individuo para que se desarrolle tanto individual como colectivamente, principal motivo por lo que considero que este derecho es un derecho en constante evolución¹⁸²⁸, que conforme vaya consolidando determinados logros irá ampliando su concepto y su contenido.

Otra de las características de este derecho radica en la necesidad, establecida en el artículo tercero de la “*Declaración sobre el derecho al desarrollo*”, por parte de los Estados de llevar a cabo una cooperación para el desarrollo. Esta cooperación únicamente podrá llevarse a cabo a través de la creación “*de las condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo*”¹⁸²⁹, lo que implica la necesidad de establecer una coordinación entre los diferentes actores que intervengan en la consecución de este objetivo, idea ya avanzada en el año 1965 por Michel Virally en su artículo “*Vers un droit international du développement*”¹⁸³⁰.

De acuerdo con Miguel Ángel Contreras Nieto “*el horizonte del derecho al desarrollo es tan amplio o restringido como la visión que pueda tener cada individuo, es tan complicado como las distintas realidades que se viven en el mundo, y tan viable como la voluntad de quienes aspiran a desenvolverse bajo una nueva perspectiva*”¹⁸³¹.

Contreras Nieto considera al derecho al desarrollo como el camino que permitirá acceder a una nueva era de la existencia humana. Estamos pues ante el reto y la oportunidad de aunar los esfuerzos de la comunidad internacional hacia un objetivo común en el actual proceso de globalización en el que estamos embarcados. Para conseguir estos objetivos será necesario tomar unos criterios que permitan llevar a cabo un desarrollo equitativo y justo, de forma que las relaciones internacionales subyacentes

¹⁸²⁸ GROS, ESPIELL, H., *Estudios sobre Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1985, pp. 186 y 187. En palabras de este autor estamos ante un concepto “*relativo, dinámico y cambiante*”.

¹⁸²⁹ Artículo 3 de la *Declaración sobre el derecho al desarrollo*

1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

2. La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

¹⁸³⁰ VIRALLY, M., *op. cit.*, p. 11: “*Ceci impose l'idée d'une action collective en vue d'opérer un redressement, grâce à l'adoption de règles corrigeant l'effet des facteurs de déséquilibre.*”

¹⁸³¹ CONTRERAS NIETO, M.A., *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2001, p. 61.

del mismo se fundamenten en principios comunes como la solidaridad, la cooperación y el respeto mutuo entre las naciones que intervengan en el proceso¹⁸³².

Llegados a este punto me gustaría hacer un inciso e indicar que, en mi opinión, es necesaria una mayor concretización del contenido de este derecho, ya que si no, conforme vayamos evolucionando respecto de los objetivos que nos propongamos, iremos ampliando o reduciendo su contenido en función de los intereses del momento, lo que creará inseguridad jurídica.

Lo que a día de hoy consideramos desarrollo en nuestra sociedad, pudiera no ser suficiente o parecernos excesivo el día de mañana. Además, según las zonas del planeta donde se viva y el sistema político imperante lo que se entiende por derecho al desarrollo puede no alcanzar nuestros estándares occidentales o por el contrario suponer más de lo que estamos dispuestos a sacrificar en aras de su consecución. Este es el motivo principal por el cual considero tan importante determinar claramente qué es lo que se entiende por desarrollo y las condiciones a través de las cuales puede considerarse este derecho como satisfecho¹⁸³³. Es evidente que esta tarea no es fácil debido a la multitud de intereses y puntos de vista diferentes que existen entre los países, las religiones y las culturas, pero habría que hacer cuanto menos un esfuerzo para alcanzar un consenso de mínimos. Si no somos capaces de llegar a un acuerdo normativo respecto de este derecho es muy posible que acabe ocurriendo como con el concepto de “*amenaza a la paz y a la seguridad internacionales*”. Es decir, se corre el riesgo de que se convierta en un concepto jurídico indeterminado de carácter permanente que no interese definir y de este modo exista una flexibilidad para aplicar el derecho al desarrollo cuando interese en base a unas determinadas circunstancias establecidas por un grupo de países que así lo decidan.

Haití es en el año 2014 el país más pobre de América y del hemisferio occidental, ocupando el puesto 161 de un total de 186 con un Índice de Desarrollo Humano bajo del 0,456¹⁸³⁴.

¹⁸³² CONTRERAS NIETO, M. A., *10 temas de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México, 2003, p. 95.

¹⁸³³ CONTRERAS NIETO, M.A., *El derecho al desarrollo como derecho humano*, *op. cit.*, p. 61.

Este autor no defiende exactamente la necesidad de una mayor concretización del contenido del derecho, sino que afirma su amplísimo carácter y el hecho de que la determinación de su contenido está sujeto a circunstancias subjetivas.

¹⁸³⁴ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Informe sobre Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso”, Nueva York, 2013, p. 146.

En el caso concreto de Haití, podemos decir que la comunidad internacional, en base a una serie de motivos que ya hemos analizado, ha tomado medidas concretas para sentar las bases que permitan a este país poder ejercer y disfrutar de su derecho al desarrollo. Hay que tener en cuenta la situación de la que se partía, por lo que la solución nunca podría ser a corto plazo, sino que requiere de un compromiso a largo plazo que permita a las autoridades haitianas apropiarse del proceso y convertirlo en perdurable y sostenible en el tiempo.

De los capítulos anteriores se deduce que, a pesar de la presencia más o menos continuada de las Naciones Unidas desde principio de los noventa, el punto de inflexión se produjo en el año 2004 con la constitución por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH).

De la mano de la iniciativa de la comunidad internacional en el país, el Consejo de Seguridad consideró oportuno ligar la defensa de los derechos humanos y el desarrollo del país a la misión de estabilización. Esta Misión, que como hemos dicho anteriormente continúa vigente en el país, es una muestra palpable del compromiso del sistema de las Naciones Unidas con el objetivo no solamente de estabilizar el país para que dejara de constituir una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, sino de contribuir a un efectivo desarrollo del mismo.

En este sentido la Resolución 1542, por la cual se constituyó la MINUSTAH, destaca la necesidad de que:

“los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en particular la OEA y la CARICOM, otras organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales sigan contribuyendo a la promoción del desarrollo social y económico de Haití, en particular a largo plazo, con el fin de lograr y mantener la estabilidad y combatir la pobreza”, para a continuación instar expresamente a “todas las entidades mencionadas, en particular a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a que ayuden al Gobierno de transición de Haití a preparar una estrategia de desarrollo a largo plazo”¹⁸³⁵.

¹⁸³⁵ S/RES/1542 (2004), *op. cit.*, párrafos 13 y 14.

En el año 2011 la Alta Comisionada Adjunta de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹⁸³⁶, subrayó la necesidad de que Haití diera una mayor relevancia a los derechos humanos en el contexto del desarrollo y en el proceso de reconstrucción¹⁸³⁷.

En este sentido, en mayo del año 2012, se puso en marcha un Plan estratégico de desarrollo de Haití¹⁸³⁸. Este Plan, cuyo objetivo es hacer de esta República un país emergente para el año 2030, se vertebra en torno a cinco prioridades: la educación y el desarrollo humano y social (acceso a la educación, la salud, los servicios sociales y la cultura, y mejora de la calidad del hábitat); el medio ambiente y la ordenación territorial; la economía y el empleo; la energía; y el estado de derecho y la democracia.

Así pues, ha quedado patente como la ONU ha asumido el liderazgo no solamente en el ámbito de la seguridad, sino también en el compromiso de lograr un desarrollo sostenible que dure más allá del horizonte temporal de la presencia de la comunidad internacional en el país.

CAPÍTULO SEGUNDO: LA FALTA DE CONSOLIDACIÓN DE UN MODELO DE DESARROLLO CAPAZ DE CUMPLIR CON LAS EXPECTATIVAS EN HAITÍ (1990-2013)

Haití no solamente se ha constituido como uno de los escenarios más propicios para comprobar la respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante situaciones que supongan una amenaza a la paz y a la seguridad internacional, sino que se ha erigido asimismo en uno de los mejores campos de prueba para determinar la efectividad del modelo actual de cooperación internacional para el desarrollo.

En el contexto español, y como veremos más adelante, fue a partir del año 2005 cuando este país fue considerado, a través de los instrumentos de planificación de la cooperación española para el desarrollo, país prioritario de actuación.

¹⁸³⁶ Press statement of the Deputy High Commissioner (OHCHR) of 5 July 2011, en Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, 25 de julio de 2011, párrafo 10. Información disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/WG.6/12/HTI/2>

¹⁸³⁷ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 73.

¹⁸³⁸ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, “Plan Estratégico de Desarrollo de Haití”, Gobierno de la República de Haití. Mayo 2012. Disponible en http://www.mpce.gouv.ht/sites/default/files/psdh_res-esp_09-13.pdf

A lo largo de estos años España ha adquirido un protagonismo relevante en Haití ya que se ha convertido en uno de los principales donantes de AOD en el país. Los desafíos a los que la cooperación española para el desarrollo ha tenido que hacer frente han sido, por regla general, los mismos que los del resto de socios de la comunidad internacional. Estos problemas están relacionados principalmente con la fragilidad del Estado haitiano y su falta de capacidad de gestión, la inestabilidad política a la que ha tenido que hacer frente a lo largo de su historia, la cual a día de hoy no se presenta como uno de los principales problemas del país gracias a la presencia de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, y a sus graves problemas medioambientales relacionados con los numerosos desastres naturales que azotan el país.

A continuación pasaremos a analizar la relación existente entre la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) y la cooperación internacional para el desarrollo, para seguidamente analizar el impacto de la AOD en el supuesto haitiano. Para llevar a cabo este análisis dividiremos el estudio en dos periodos temporales: 1990-2004 y 2004-2013.

I. LA AYUDA AL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO: DOS CONCEPTOS PARECIDOS PERO DIFERENTES

Antes de entrar propiamente en materia y analizar el impacto que la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) ha tenido en Haití conviene aclarar una serie de conceptos que nos permitirán hacernos una idea del alcance que ha tenido la AOD en el país.

Así pues conviene determinar qué es lo que se entiende por cooperación internacional al desarrollo y por ayuda al desarrollo o AOD.

De acuerdo con Manuel Gómez Galán y José Antonio Sanahuja, la cooperación internacional al desarrollo comprende “*el conjunto de actuaciones, realizadas por actores públicos y privados, entre países de diferente nivel de renta con el propósito de*

promover el progreso económico y social de los países del Sur de modo que sea más equilibrado en relación con el norte y resulte sostenible”¹⁸³⁹.

Esta definición, que data del año 1999, parte de una concepción clásica¹⁸⁴⁰ de la cooperación para el desarrollo basada en la prominencia de los países del Norte respecto de los del Sur. A día de hoy se está superando este concepto debido al surgimiento de los países de renta media en el hemisferio Sur. Este grupo de países empiezan a disponer de recursos económicos para llevar a cabo su propia cooperación para el desarrollo de acuerdo con sus prioridades, a través de lo que se conoce como cooperación Sur-Sur¹⁸⁴¹. A pesar de esta matización doctrinal de la definición dada podemos extraer la esencia de lo que se entiende por cooperación internacional al desarrollo. Se trata básicamente, con independencia de quién lo ejecute, de dirigir las actuaciones de los diferentes actores que participan a mejorar las condiciones de vida de la población de aquellos países con menor renta. Para Sanahuja, la cooperación para el desarrollo se sitúa en “*la intersección de la economía política y las relaciones internacionales*”, por lo que requiere una “*mirada interdisciplinar*”¹⁸⁴².

Es una confusión bastante común emplear como sinónimos los términos cooperación para el desarrollo y ayuda al desarrollo. En el año 1971, el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) definió lo que debía entenderse por Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)¹⁸⁴³. Según esta definición para que una actuación pueda ser considerada como

¹⁸³⁹ GÓMEZ GALÁN, M., SANAHUJA, J. A., *El sistema internacional de cooperación al desarrollo*, CIDEAL, 1999, Madrid, p. 17.

¹⁸⁴⁰ ÁLVAREZ ORELLANA, S. M., “Una introducción a la cooperación internacional al desarrollo”, *Revista Electrónica de Derecho-REDUR*, Nº 10, Universidad de la Rioja, 2012, pp. 285-309.

¹⁸⁴¹ Dado que el análisis de este sistema de cooperación al desarrollo podría ser objeto de un estudio independiente debido a la magnitud y al alcance de lo que supone, nosotros no vamos a entrar en su análisis ya que difuminaría en objeto de estudio del presente trabajo. Sin embargo conviene reseñarlo, ya que en Haití, se está produciendo este fenómeno a través de la participación cada vez más activa de nuevos actores. Para profundizar en este tema y sus características puede consultarse:

BARÓ HERRERA, S., “Cooperación Sur-Sur. Retos presentes y perspectivas de los países de África subsahariana”, *Ciencia Política*, Nº. 5 (Enero - Junio), 2008, pp. 27-49; FRERES, C., “Cooperación Sur-Sur un elemento clave para el despegue del Atlántico Sur”, *Revista Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona-CIDOB d'afers internacionals*, Nº. 102-103, 2013, pp. 125-146.

¹⁸⁴² SANAHUJA PERALES, J.A., “Entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la cooperación sur-sur actores y políticas de la ayuda al desarrollo en América Latina y el Caribe”, *Pensamiento iberoamericano*, Nº. 8, 2011, pp. 195-222.

¹⁸⁴³ ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT-OECD, “Development Co-operation Directorate (DCD-DAC)”, DAC Glossary of Key Terms and Concepts. Disponible en www.oecd.org/dac/glossary

“*Official Development Assistance (ODA): Grants or loans to countries and territories on the DAC List of ODA Recipients (developing countries) and to multilateral agencies which are: (a) undertaken by the official sector; (b) with promotion of economic development and welfare as the main objective; (c) at*

AOD deben darse una serie de características. En primer lugar, debe producirse un flujo de recursos hacia países en desarrollo e instituciones multilaterales desde las agencias oficiales. Estos recursos deben ser destinados al desarrollo económico y el bienestar social, lo que excluye la ayuda militar y la exclusivamente comercial¹⁸⁴⁴. La segunda característica estipulada por el CAD es que la ayuda tenga carácter concesional, es decir que se produzca un elemento de donación de al menos el 25%. Como último elemento, el país que recibe la ayuda debe estar incluido en la lista de países en desarrollo elaborada por el CAD¹⁸⁴⁵. Haití, por su parte lleva integrando esta lista, en el apartado de países menos desarrollados, desde el año 1997 hasta la actualidad¹⁸⁴⁶.

La cooperación para el desarrollo, al abarcar un objeto tan amplio, no es tan fácil de concretar por lo que puede adoptar múltiples modalidades y tipologías. Con el fin de centrar el objeto del presente apartado y ofrecer un esbozo de lo que puede considerarse como sistema de cooperación para el desarrollo, nos basaremos en las características establecidas por la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo¹⁸⁴⁷, vigente en el sistema español.

Conviene aclarar que la cooperación para el desarrollo, ejercida desde la administración pública de un país, no deja de ser un instrumento al servicio del Estado para desarrollar sus prioridades políticas. Esto queda patente a la hora de determinar las prioridades que determinan su actuación y que están sujetas a las modificaciones que cada gobierno considere oportunas de acuerdo con los objetivos que determine en su política exterior. España, a través de la Ley 23/1998, ha establecido dos tipos de

concessional financial terms (if a loan, having a grant element of at least 25 per cent). In addition to financial flows, technical co-operation is included in aid. Grants, loans and credits for military purposes are excluded. Transfer payments to private individuals (e.g. pensions, reparations or insurance payouts) are in general not counted.

¹⁸⁴⁴ GONSEBATT, G.P., Nuevo contexto de la cooperación internacional. SEGIB y OEA: ¿una alternativa de ayuda al desarrollo para Iberoamérica?, 2009, p., 11. Edición electrónica gratuita. Texto completo en www.eumed.net/libros/2009d/628/

¹⁸⁴⁵ ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT-OECD, “Liste des pays bénéficiaires de l'APD pour les notifications des apports de 2012 et 2013”, Statistiques de l'aide, Historique de la Liste des pays bénéficiaires de l'aide établie par le CAD.

Disponible en <http://www.oecd.org/fr/cad/stats/DAC%20List%20used%20for%202012%20and%202013%20flows%20fr.pdf>

¹⁸⁴⁶ ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT-OECD, “Former DAC List of Aid Recipients”, Statistiques de l'aide, Historique de la Liste des pays bénéficiaires de l'aide établie par le CAD. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/stats/historyofdaclistsofaidrecipientcountries.htm>

¹⁸⁴⁷ BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, núm. 162, BOE, 8 de julio de 1998. Disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/1998/07/08/pdfs/A22755-22765.pdf>

prioridades¹⁸⁴⁸. Las geográficas, orientadas a aquellos países y regiones que se determinen como prioritarios en el correspondiente instrumento de planificación, y las sectoriales, ligadas a un determinado ámbito de actuación preferente.

El artículo 14 de la citada Ley¹⁸⁴⁹ establece dos tipos de modalidades para la cooperación para el desarrollo: bilateral y multilateral. Se considera bilateral a aquel conjunto de actividades realizadas directamente por parte de los actores con el país receptor, mientras que la cooperación del tipo multilateral es aquella realizada a través de organizaciones internacionales siempre que sus actividades se dirijan al bienestar económico y social de los países en vía de desarrollo. Dentro de la denominada cooperación multilateral hay que distinguir dos tipos de actores. Por un lado están lo que se conoce como instituciones financieras multilaterales, que integran al Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), los bancos regionales de desarrollo y a algunos fondos de capital de inversión¹⁸⁵⁰. El segundo de los actores a los que hemos hecho referencia son las instituciones multilaterales no financieras.

Su característica principal, como su nombre indica, es que no prestan ayuda financiera, especialmente asistencia técnica, ayuda humanitaria y de emergencia y contribuciones a proyectos de desarrollo. Se trata en su mayoría de organizaciones que integran el sistema de las Naciones Unidas o que sirven de foro de discusión para orientar las políticas de asistencia, como sería el caso del CAD.

En cuanto a las herramientas que permiten implementar la cooperación para el desarrollo, España ha considerado oportuno tasarlas en un listado. Así pues, el artículo noveno de la Ley de Cooperación Internacional al Desarrollo¹⁸⁵¹ establece que los instrumentos de la política española en este sector son: la cooperación técnica, la cooperación económica y financiera, la ayuda humanitaria y la educación para el desarrollo y la sensibilización social¹⁸⁵².

¹⁸⁴⁸ Artículo 5 de la Ley 23/1998

¹⁸⁴⁹ Artículo 14 de la Ley 23/1998

1. *Los programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo pueden financiarse y ejecutarse de forma bilateral o multilateral.*

2. *La cooperación bilateral consiste en el conjunto de actividades de cooperación para el desarrollo realizadas por las Administraciones públicas directamente con el país receptor o bien las instrumentadas a través de organizaciones de desarrollo desprovistas de carácter oficial.*

3. *La cooperación multilateral es la realizada a través de transacciones de cualquier tipo o las contribuciones realizadas a organizaciones internacionales cuyas actividades se dirijan total o parcialmente a la promoción del bienestar económico y social de las poblaciones de los países en vías de desarrollo.*

¹⁸⁵⁰ GÓMEZ GALÁN, M., SANAHUJA, J. A., *op. cit.*, pp. 39 y 73.

¹⁸⁵¹ Artículo 9 de la Ley 23/1998.

¹⁸⁵² Las agencias y programas especializados de las Naciones Unidas en este ámbito son:

En grandes líneas podemos decir que la cooperación técnica es aquella que presta asistencia a la formación de recursos humanos del país receptor. La económica, de acuerdo con el artículo 11 consistiría en aquellas “*aportaciones destinadas a proyectos de inversión para el aumento del capital físico de los países beneficiarios y a proyectos de ayuda a los sectores económicos*”¹⁸⁵³, mientras que la característica principal de la ayuda financiera es que sus aportaciones tienen como objetivo que los países receptores que “*puedan hacer frente a dificultades coyunturales de ajuste en sus balanzas de pagos*”.

La ayuda humanitaria comprende la ayuda alimentaria, la de emergencia y las aportaciones a las “*operaciones de mantenimiento y consolidación de la paz instrumentadas por medio de acuerdos bilaterales o multilaterales*”¹⁸⁵⁴, lo que en el caso de Haití es muy significativo ya que España participa en la MINUSTAH desde el año 2004. Esto implica que todos los gastos realizados por el gobierno de España en este sentido son considerados como Ayuda Oficial al Desarrollo.

En cuanto a lo que debemos entender por educación al desarrollo y sensibilización social, el artículo 13 nos habla de todas las actividades desarrolladas por las administraciones públicas que tengan como finalidad “*promover actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los problemas que afectan a los*

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), información disponible en <http://www.acnur.org>
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), información disponible en <http://unctad.org/>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), información disponible en <http://www.unicef.org>

Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), información disponible en <http://www.unfpa.org>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), información disponible en <http://www.ohchr.org>

Organización Internacional del Trabajo (OIT), información disponible en www.ilo.org

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), información disponible en <http://www.fao.org>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), información disponible en www.unesco.org

Organización Mundial de la Salud (OMS), información disponible en <http://www.who.int>

Organización Mundial del Turismo (OMT), información disponible en <http://www2.unwto.org>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), información disponible en <http://www.undp.org>

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), información disponible en <http://www.pnuma.org>

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Habitat), información disponible en <http://www.onuhabitat.org/>

Programa Mundial de Alimentos (WFP), información disponible en <http://www.wfp.org>

¹⁸⁵³ Artículo 11 de la Ley 23/1998

¹⁸⁵⁴ Artículo 12 de la Ley 23/1998

países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activas con los mismos”¹⁸⁵⁵.

A pesar de que la Resolución de la Asamblea General 2626 (XXV), aprobada en el año 1970, ya estableció el deber de los países “económicamente adelantados”¹⁸⁵⁶ de aumentar su contribución a la AOD hasta alcanzar el 0,7% de su Producto Nacional Bruto, más de treinta y cinco años después este objetivo está lejos de alcanzarse. De hecho en el año 2013, solamente cinco países del CAD¹⁸⁵⁷, entre los que no se encuentra España, han cumplido con este compromiso¹⁸⁵⁸.

En el plano teórico, Henri Bartoli, en su obra “*Rethinking development: putting an end to poverty*”¹⁸⁵⁹, estableció la necesidad de replantearse el sistema de cooperación para el desarrollo en su conjunto, para lo que habría que “*inventar normas, instituciones y procedimientos para fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad de la economía en los niveles global, regional y local ya que los programas de acción en curso y la confianza en la globalización son inadecuados*”¹⁸⁶⁰.

Los debates teóricos en este sentido son numerosos, pero en general se tiende a resaltar la importancia de la necesidad de desligar el hecho de que el mercado sea el “protagonista exclusivo de la asignación de recursos” con la AOD¹⁸⁶¹. Como siempre es fácil hablar desde un punto de vista teórico, estableciendo situaciones ideales, sin embargo hay que ser consciente del pragmatismo que impera a la hora de asignar los recursos en un mundo globalizado como en el que vivimos en el que los recursos económicos disponibles dependen en muchos casos de circunstancias que no podemos controlar. Lo idóneo sería buscar un punto de equilibrio entre la cantidad de recursos

¹⁸⁵⁵ Artículo 13 de la Ley 23/1998

¹⁸⁵⁶ Resolución 2626 (XXV), Asamblea General, 1883ª Sesión plenaria, 24 de octubre de 1970. Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Párrafo 43. Disponible en

[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2626\(XXV\)&Lang=S&Area=RESOLUTION](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/2626(XXV)&Lang=S&Area=RESOLUTION)

¹⁸⁵⁷ ORGANISATION FOR ECONOMIC CO-OPERATION AND DEVELOPMENT-OECD, “Les Membres du CAD”, octubre 2014. Disponible en <http://www.oecd.org/fr/cad/lesmembresducad.htm>
Son miembros del CAD: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Corea, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

¹⁸⁵⁸ AGUDO, A., “España, a la cola mundial en ayuda al desarrollo”, publicado en el diario el País el 8 de abril de 2014. Disponible en <http://www.compareyourcountry.org/oda?page=0&cr=50&lg=en>

¹⁸⁵⁹ BARTOLI, H., *Rethinking development: putting an end to poverty*, Ediciones UNESCO, París, 2000.

¹⁸⁶⁰ INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACIÓN, “Nuevas direcciones para la planificación”, *Carta informativa del IPE*, UNESCO, Vol. XXVI, n.º 3, septiembre-diciembre de 2008, p. 5, basado en la necrología publicada en Le Monde, 7 de octubre de 2008.

¹⁸⁶¹ UNCETA, K., “El sistema de cooperación frente a la crisis del desarrollo”, *Revista de economía crítica*, N.º. 1, Valladolid, 2003, pp. 189-200.

disponibles que se pueden destinar a la AOD determinados por los mercados y la necesidad de desligar la lucha contra la pobreza y el desarrollo del ser humanos de cuestiones meramente económicas.

Ante las críticas que han ido arreciando acerca del sistema de cooperación al desarrollo, los países donantes con más tradición en este ámbito decidieron crear un espacio de diálogo para discutir la nueva orientación que debían adoptar las políticas de cooperación para el desarrollo. De este modo, y sin extendernos excesivamente, al sobrepasar el objeto de estudio que pretendemos acotar, habría que mencionar la firma en marzo de 2005 de la “*Declaración de París sobre la eficacia de la Ayuda al Desarrollo*”¹⁸⁶², que estableció unos objetivos específicos para donantes y receptores organizados alrededor de cinco principios que marcarían las orientaciones para la gestión de la ayuda para el desarrollo: apropiación, alineación, armonización, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

El debate siguió su curso a través de nuevas iniciativas como “*Programa de acción de Accra*”¹⁸⁶³ del año 2008 o los “*compromisos de Busán*”¹⁸⁶⁴ del año 2011 por el cual se establecían una serie de principios compartidos para lograr unas metas comunes en el ámbito de la eficacia de la ayuda para el desarrollo y el compromiso de un “*Partenariado Global para la Eficacia de la Cooperación para el Desarrollo*”¹⁸⁶⁵. A raíz de estas iniciativas es evidente que nos encontramos ante un cambio en la concepción de lo que debe ser el sistema internacional de cooperación para el desarrollo, un proceso que se caracterizará por su constante evolución a lo largo del tiempo conforme se vayan detectando nuevas necesidades y fisuras en el sistema. Hay que ser conscientes que se trata de un proceso sostenido en el tiempo, por lo que los resultados no llegarán de la noche a la mañana, constituyendo más una tendencia a evolucionar que un cambio brusco.

A modo de conclusión podemos decir que la relación existente entre la cooperación para el desarrollo y la AOD es que esta última puede integrarse en la

¹⁸⁶² OCDE, “Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo”, Foro de Alto Nivel, 28 de febrero – 2 de Marzo, París. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/34580968.pdf>

¹⁸⁶³ OCDE, “Programa de acción de Accra”, III Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la Ayuda al desarrollo, 2-4 Septiembre, Accra, 2008. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/34580968.pdf>

¹⁸⁶⁴ UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, “Alianza de Busan para la cooperación eficaz al desarrollo”, IV Foro de Alto Nivel para la Eficacia de la Ayuda, Busán, 1 de diciembre de 2011. Disponible en http://www.effectivecooperation.org/files/OUTCOME_DOCUMENT-FINAL_ES.pdf

¹⁸⁶⁵ AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, “De la eficacia de la ayuda a la eficacia de la cooperación al desarrollo: Analizando los resultados del HLF-4 de Busan”, Montevideo, Febrero 2012, pp. 3-6. Disponible en <http://www.auci.gub.uy/pdfs/analisisdebusan.pdf>

primera, mientras que no toda la cooperación para el desarrollo puede ser considerada como OAD. En este sentido la cooperación para el desarrollo abarca un concepto mucho más amplio que la AOD, que como ya hemos visto está tasada de acuerdo a los criterios establecidos por el CAD. Es por este motivo por lo que resulta tan difícil cuantificar el montante total de ayuda correspondiente a cooperación para el desarrollo que ha recibido Haití. Sin embargo, distinta es la cuestión de la AOD, ya que la OCDE tiene perfectamente cuantificados estos montantes a través de su base de datos estadística.

Llegados a este punto quiero mencionar el debate que se está llevando a cabo actualmente respecto de la necesidad de poner en marcha nuevos instrumentos de medida. En este sentido, la OCDE está abriendo nuevos foros de discusión respecto de lo que en un primer momento se denominó como “*Total Official Support for Development-TOSD*”¹⁸⁶⁶ y ha acabado finalmente por evolucionar a lo que se conoce como “*Total Official Support for Sustainable Development-TOSSD*”¹⁸⁶⁷.

El debate principal se centra en la posibilidad de incluir en las mediciones los instrumentos de mercado y los recursos del sector privado, los gastos en materia de paz y seguridad y el apoyo a las políticas y bienes públicos globales. Asimismo se debate qué es lo que debería entenderse por cooperación reembolsable, añadiendo a las consideraciones actuales los préstamos, la deuda y las inversiones.

Una de las argumentaciones que se está utilizando para proceder a esta modificación radica en que es necesario adaptarse a los nuevos retos del siglo XXI, entendiendo que la definición dada en el año 1971 está obsoleta¹⁸⁶⁸.

Así pues la TOSSD pretende tener en cuenta estos nuevos escenarios que se han producido e integrar los gastos que se produzcan en las áreas de la promoción del desarrollo sostenible, el crecimiento económico con creación de puestos de trabajo, la

¹⁸⁶⁶ DCD/DAC(2014)9, Modernising the DAC'S Development Finance Statistics, *Organisation for economic Co-operation and Development*, Development Assistance Committee, DAC Senior Level Meeting, 3 - 4 March 2014. Disponible en [http://www.oecd.org/dac/externalfinancingfordevelopment/documentupload/SLM%20Dev%20Fin%20AC\(2014\)9.pdf](http://www.oecd.org/dac/externalfinancingfordevelopment/documentupload/SLM%20Dev%20Fin%20AC(2014)9.pdf)

¹⁸⁶⁷ OEDC, “Towards more inclusive measurement and monitoring of development finance: Total Official Support for Sustainable Development (TOSSD)”, *Organisation for economic Co-operation and Development*, Paris, 24 de marzo de 2014. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/FINAL%20TOSSD%20FLYER%20-%2024%20March.pdf>

¹⁸⁶⁸ DCD/DAC (2014) 9, *op. cit.*, p. 10.

protección medioambiental, así como los gastos tendentes a garantizar la paz, la seguridad, la justicia, la libertad y la igualdad a todos los niveles¹⁸⁶⁹.

Especialmente polémico resulta la inclusión de los gastos tendentes a garantizar la paz y la seguridad¹⁸⁷⁰, ya que podría llegar a darse la paradoja de que la ayuda militar proporcionada a determinados países pudiera acabar contabilizándose como ayuda al desarrollo, o lo que es lo mismo, que armas de destrucción sean contabilizadas como gastos que fomentan el desarrollo.

No profundizaremos más en el análisis dado que estamos en un estadio embrionario en el que las diferentes partes con poder de decisión aún no se han puesto de acuerdo, sin embargo simplemente dejar constancia que el proceso para cambiar lo que debe considerarse como ayuda al desarrollo ya se ha iniciado.

II. LA COMPLEJIDAD DE IMPLEMENTAR LA AYUDA PARA EL DESARROLLO EN EL CONTEXTO HAITIANO

Haití, lleva recibiendo ayuda contabilizada como AOD desde los años 1990. En este apartado vamos a tratar de determinar si las aportaciones realizadas al país han servido de catalizador para generar una mejor situación o por el contrario no ha tenido la repercusión necesaria para mejorar las condiciones del país. Antes de entrar a analizar

¹⁸⁶⁹ Las primeras propuestas de gastos para ser incluidos como TOSD se presentaron en DCD/DAC(2013)36 y DCD/DAC(2014)7, debatidos en fecha 3 de diciembre de 2013 y 10 de febrero de 2014 respectivamente.

DCD/DAC (2013) 36, A new measure of Total Official Support for Development: issues and options, *Organisation for Economic Co-operation and Development, Development Assistance Committee, DAC Meeting*, 3 December 2013. Disponible en [http://www.oecd.org/dac/externalfinancingfordevelopment/documentupload/DAC\(2013\)36.pdf](http://www.oecd.org/dac/externalfinancingfordevelopment/documentupload/DAC(2013)36.pdf)

DCD/DAC(2014)7, Possible new measure of Total Support for Development: Options Regarding Peace and Security, Climate Change and Global Programmes, *Organisation for Economic Co-operation and Development, Development Assistance Committee, DAC Meeting*, 10 February 2014. Disponible en [http://www.oecd.org/dac/externalfinancingfordevelopment/documentupload/TOSD%20DAC\(2014\)7.pdf](http://www.oecd.org/dac/externalfinancingfordevelopment/documentupload/TOSD%20DAC(2014)7.pdf)

¹⁸⁷⁰ DCD/DAC/RD(2014)14/RD1, Work plan for DAC high level meeting (HLM) mandate on development finance Room Document 1, *Organisation for Economic Co-operation and Development, Development Assistance Committee, DAC Meeting*, 3 November 2014. Disponible en [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DCD/DAC/RD\(2014\)14/RD1&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DCD/DAC/RD(2014)14/RD1&docLanguage=En)

“At its meeting on 26 September 2014, based on proposals in DCD/DAC(2014)41, the DAC agreed to establish a joint INCAF/WP-STAT Task Team to take forward work on boundaries of ODA in the field of peace and security. Members are invited to comment on the list of items that the task team has identified as implying a revision of the Directives and decide whether and in what form this will be submitted for political guidance by the HLM.”

la AOD en el país habría que señalar dos momentos que a mi entender han supuesto cambios en las tendencias del país. El primer punto de inflexión en el país se produjo en el año 2004, a raíz de que las Naciones Unidas decidieran establecer la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH). El segundo momento clave para la recuperación de esta república se produjo en el año 2010 tras la respuesta de la comunidad internacional ante el terremoto que sacudió el país.

1. La república de las Organizaciones No Gubernamentales.

“The outcome of the assistance program is rated unsatisfactory (if not highly so), the institutional development impact, negligible, and the sustainability of the few benefits that have accrued, unlikely. The Bank and other donors erred by offering traditional assistance programs without identifying the fundamental governance and political barriers to development, and by overwhelming the fragile absorptive capacity”

Operations Evaluation Department, World Bank, 2002¹⁸⁷¹.

A pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el país entre los años 1990 y 2003, los resultados no fueron los esperados. Durante este periodo de tiempo Haití recibió más de 4.000 millones de dólares entre aportaciones bilaterales y multilaterales, de los cuales unos 1.500 millones fueron contribuciones de los EE.UU.¹⁸⁷². Entre los años 1990 y 2000, el país recibió 1.200 millones en concepto de AOD. Hay que tener en cuenta que el país, estuvo de 1991 a 1994 sujeto a un embargo económico que lastró su economía, lo que le hizo partir de una situación muy complicada. A este escenario hay que añadirle lo que algunos consideraron un embargo sobre la AOD llevado a cabo por los EE.UU. entre los años 2001 y 2004.

La repercusión de esta decisión tuvo graves consecuencias para una economía haitiana que dependía en gran medida de la AOD. De acuerdo con Sassen, EE.UU.,

¹⁸⁷¹ WORLD BANK, “Haiti-Country Assistance Evaluation”, Report No. 23637, Operations Evaluation Department, February 12, 2002. Disponible en http://ieg.worldbank.org/Data/reports/haiti_cae.pdf
Referido al periodo de tiempo comprendido entre 1986 y 2002.

¹⁸⁷² BUSS, T.F., “Why Foreign Aid to Haiti Failed”, *Academy International Affairs Working Paper Series*, National Academy of Public Administration, Febrero 2006.

principal donante de AOD al país, vetó el desembolso de 500 millones de dólares provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)¹⁸⁷³.

Durante estos años el gobierno, incapaz de hacer frente a las necesidades de la población transmitió una imagen de descoordinación, ineficacia y corrupción que fue mermando el compromiso de los donantes con el país. Hay que mencionar que desde la caída de Jean Claude Duvalier en 1986 hasta el año 2004 la AOD fue condicionada a la implementación de una serie de ajustes estructurales¹⁸⁷⁴. Como ya hemos dicho los resultados no fueron muy satisfactorios, como pone de manifiesto el hecho de que durante ese tiempo la evolución del “*índice de desarrollo humano*” (IDH). Si bien siempre marcó una tendencia general a la mejora lo hizo de forma muy lenta.

En el caso concreto de Haití, el país siempre ha sido clasificado como un país de desarrollo humano bajo, ya que el índice pasó de 0,413 en el año 1990 a 0,447 en el año 2005¹⁸⁷⁵. Estos datos ponen en evidencia que los esfuerzos económicos realizados por la comunidad internacional en este supuesto concreto no fueron efectivos, lo que provocó “*una percepción de fracaso de los donantes tradicionales*”¹⁸⁷⁶.

Mucho se ha escrito sobre el fracaso de la cooperación para el desarrollo en Haití durante este tiempo, por lo que me remitiré a las referencias realizadas y me centraré en las lecciones que se obtuvieron de este fracaso.

Varios han sido los problemas que, con la perspectiva que otorga el tiempo, se han identificado como principales causas del fracaso de la ayuda internacional en Haití. El problema principal, según autores como Lengyel, se debió a que las prioridades de actuación fueron definidas por los donantes desde su propia perspectiva, sin tener en cuenta la situación en la que se encontraba el país. Si a esto le unimos la falta de conocimientos y de personal cualificado haitiano para llevar a cabo estas tareas el resultado es el que conocemos¹⁸⁷⁷. El Banco Mundial, como veremos a continuación

¹⁸⁷³ SASSEN S., “Haiti and the International System: The Need for New Organizational Lending Formats”, *Social Science Research Council*, 2010.

¹⁸⁷⁴ ARNOUSSE BEAULIERE, A., PAUL, B., OUEDRAOGO, S., “L’inefficacité de l’Aide Publique au Développement à Haïti de 1980 à 2010: une analyse en termes de gouvernabilité”, communication présentée au 51e Congrès annuel de la société canadienne de science économique (SCSE), à l’université Sherbrooke (Québec), du 11 au 13 mai 2011.

¹⁸⁷⁵ UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, *op. cit.*, p.166.

Ante la diversidad de cifras que se proporcionan por los documentos del PNUD respecto del índice de desarrollo humano, según el informe que se lea desde el año 1990 hasta ahora se ha optado por reflejar los índices publicados en el último informe de desarrollo humano de las Naciones Unidas.

¹⁸⁷⁶ LENGYEL, M., (Dir.), “La eficacia de la ayuda al desarrollo en contextos de fragilidad estatal: Haití y la cooperación latinoamericana”, *Serie Avances de Investigación n° 34*, Fundación Carolina, Madrid, 2010.

¹⁸⁷⁷ LENGYEL, M., *op. cit.*, p 29.

diagnosticó, doce años después de que hubiera recomendado la implementación de una serie de políticas, que uno de los principales problemas con los que se encontró el gobierno haitiano fue la falta de capacidad para absorber y gestionar los recursos transferidos. Terry F. Buss, por su parte, concluye en su trabajo “*Why Foreign Aid to Haiti Failed*”¹⁸⁷⁸, que los donantes se equivocaron al adoptar un modelo de asistencia basada en el contexto latinoamericano, ya que las condiciones del país, a pesar de estar situado en el continente americano, se correspondían más con las de países del África subsahariana.

A partir de la década de los noventa, y debido a la falta de confianza en las instituciones nacionales, la mayoría de los donantes comenzaron a canalizar los recursos a través de ONG internacionales y agencias multilaterales, lo que provocó aún más si cabía un debilitamiento paulatino de la administración del Estado. Tal era el caso que el país llegó a ser conocido como la “*república de las ONG*”¹⁸⁷⁹, con más de tres mil organizaciones realizando actividades en su territorio nacional, lo que provocó la construcción de estructuras paralelas que acabaron por convertirse en una suerte de “*Estado paralelo*”¹⁸⁸⁰ que perdura hasta la actualidad. Asimismo, resultó fatal la falta de coordinación entre los donantes¹⁸⁸¹, lo que provocó que el impacto de las actuaciones sobre el terreno se diluyera a pesar de la ingente cantidad económica que se destinó.

En el año 2000, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se planteó si el incremento de la cooperación internacional en el país no podría llegar a suponer un freno para su desarrollo, ya que en el año 1998 representaba el 10% de su

¹⁸⁷⁸ BUSS, T.F., “Why Foreign Aid to Haiti Failed”, *Academy International Affairs Working Paper Series*, National Academy of Public Administration, Febrero 2006, p. 14: “Donors, instead, adopted an assistance model more appropriate to Latin America than to Haiti, which was more like Sub-Saharan Africa. Aid then continued to be ineffective as a result of aid suspensions and cutbacks; inappropriate conditionality, unclear policy focus and program design; poor alignment, accountability and harmonization; ineffective capacity building; faulty implementation; lack of coordination; and delusions about what constituted program success”.

¹⁸⁷⁹ INTERMÓN OXFAM, “La realidad de la ayuda 2010. Una evaluación independiente de la ayuda y las políticas de desarrollo en tiempos de crisis”. *Colección de Informes número 39*, Intermón Oxfam Editorial, 2010, p. 182.

¹⁸⁸⁰ MORENATTI, E., “Haití, la república de las ONG”, publicado en el *Diario ABC*, 25 de noviembre de 2011.

¹⁸⁸¹ CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY (CIDA), CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY (CIDA), “Corporate Evaluation of the Canadian Cooperation Program in Haiti—1994-2002”, Quebec, Canadá, 2003, p. 13: “However, it must be noted that coordination of development cooperation very often comes up against political considerations, especially in the area of governance where very different visions and priorities among donors have led them to make unilateral decisions without any further consultation”. Disponible en [http://www.acdi-cida.gc.ca/inet/images.nsf/vLUIImages/Performancereview5/\\$file/Corporate Evaluation of the Canadian Cooperation Program in Haiti%20.pdf](http://www.acdi-cida.gc.ca/inet/images.nsf/vLUIImages/Performancereview5/$file/Corporate%20Evaluation%20of%20the%20Canadian%20Cooperation%20Program%20in%20Haiti.pdf)

PIB. Por su parte, los desembolsos realizados por las agencias internacionales y bilaterales suponían el 90% de los ingresos públicos y el 82% de los gastos efectuados sobre los recursos propios del Gobierno¹⁸⁸².

La causa principal de la falta de resultados tangibles se debió a que el país no tenía la capacidad suficiente para liderar este proceso de coordinación y apropiarse del mismo. Esta debilidad y falta de liderazgo por parte de las autoridades haitianas tuvo como consecuencia que todo aquel que quiso intervenir en el país pudiera hacerlo de acuerdo a sus propias prioridades y diagnósticos y no a las determinadas por las autoridades del país, lo que convirtió en imposible la posibilidad de que la sociedad haitiana se apropiara del proceso.

Es muy significativo el diagnóstico que se recoge en el “*Bilan Commun de Pays*” llevado a cabo en el año 2000 a través de una iniciativa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el gobierno de Haití:

*“La Coopération internationale avec Haïti, comme ailleurs du reste, est en crise. Elle se caractérise par : l’absence de priorités clairement définies par l’Etat, l’inexistence d’un plan directeur, les gaspillages et doubles emplois, la corruption, l’absence des autorités gouvernementales dans la marche des projets, le non respect de l’Etat de certaines règles et obligations, la perception répandue de la non neutralité et des agendas politiques de la communauté internationale”*¹⁸⁸³.

Instituciones como el Banco Mundial, por su parte, achacaron los malos resultados a la falta de estabilidad y de capacidad de gobernanza del gobierno haitiano. Este diagnóstico no se puso en duda y fue compartido por la mayoría de donantes¹⁸⁸⁴. Las diferencias entre los actores de la cooperación aparecieron a la hora de proponer soluciones. Instituciones como el Banco Mundial propusieron una serie de políticas de las que más tarde reconocerían que no habían sido las adecuadas para el contexto haitiano. Entre las principales conclusiones del informe publicado por esta organización en el año 2002 destaca la sobreestimación de las capacidades de absorción de los recursos transferidos por parte del gobierno de Haití. En este contexto, y con la perspectiva que nos da el paso del tiempo y las experiencias ocurridas en otros países, puede pensarse que algunas de las soluciones propuestas, como la privatización de la

¹⁸⁸² PROGRAMA DE las NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, GOBIERNO DE HAITÍ, “*Bilan Commun de Pays*”, Bibliothèque Nationale d’Haïti, Puerto Príncipe, diciembre de 2000, p. 34.

¹⁸⁸³ PROGRAMA DE las NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, GOBIERNO DE HAITÍ, “*Bilan Commun de Pays*”, *op. cit.*, p. 34.

¹⁸⁸⁴ CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY (CIDA), “Corporate Evaluation of the Canadian Cooperation...”, *op. cit.*

gestión del mantenimiento de las infraestructuras y los servicios no fueron las más acertadas¹⁸⁸⁵.

No considero que esta solución hubiera permitido al país mejorar su capacidad de gestión ya que, visto el grado de corrupción reinante en Haití es difícil pensar que la adjudicación y la gestión de estas áreas sensibles se llevara a cabo de acuerdo a los criterios de transparencia y eficacia, por lo que difícilmente se habría contribuido a solucionar el problema. A pesar de que la privatización de los servicios fue una de las principales prioridades en la agenda del Banco Mundial para Haití a mediados de la década de los noventa, este proceso nunca pudo llevarse a cabo debido a la inestabilidad política en el país.

En realidad, esta imposibilidad se convirtió en un factor positivo para Haití en cuanto que se evitó el proceso de privatización, error que hubiera que haber achacado al Banco Mundial, quien en el informe del año 2002 al que hemos hecho referencia decía que en algunos países, incluido Haití, las normas de actuación del sector privado y el grado de corrupción y nepotismo dentro y entre el sector público y privado, eran de tal calibre que la privatización pudiera no cumplir con la finalidad de desarrollo, por lo que la privatización no debía ser considerada como la más adecuada de las prioridades¹⁸⁸⁶.

La organización “*Transparency International*” publica desde el año 1995 un índice de corrupción. En el índice de percepciones de la corrupción publicado en el año 2003, Haití ocupó el puesto número 131 de un total de 133 países. Este informe solamente consideró a Nigeria y a Bangladesh como los dos únicos países del mundo más corruptos que Haití. Un año después, el país pasó a ser considerado, según este índice, como el país más corrupto del mundo junto a Bangladesh¹⁸⁸⁷.

¹⁸⁸⁵ Banco mundial, “Haiti-Country Assistance Evaluation”, *Report No. 23637*, Operations Evaluation Department, February 12, 2002, pp. 17 y 20: “*Without improved governance and greater stability, the Bank and other donors will be able to accomplish very little. Given the capacity limitations of the state, the provision and maintenance of infrastructure and services should be privatized to the greatest extent consistent with the quality of the legal and regulatory framework. Privatization is a politically charged issue in Haiti and should be approached carefully, with intensive discussion in the country and parallel efforts to strengthen the state capacity to implement its core functions*”.

¹⁸⁸⁶ BANCO MUNDIAL, “Haiti-Country Assistance Evaluation...”, *op. cit.*, p. 17: “*OED's post-conflict report concluded that in some countries, including Haiti, the norms of behavior of the private sector and the degree of corruption and cronyism within and between the private and public sector were such that privatization might not enhance the prospects for development. In such situations, sweeping privatization might not be the most appropriate first priority*”.

¹⁸⁸⁷ KOTALIK, J., GARCIA, J., “Annual Report 2003”, *Transparency International*, Berlín, Alemania, 2004, p. 21. Disponible en http://www.transparency.org/whatwedo/publication/transparency_international_annual_report_2003
KOTALIK, J., AHMED, T., POROZNUK, A., “Annual Report 2004”, *Transparency International*, Berlín, Alemania, 2005, p. 9. Disponible en http://www.transparency.org/whatwedo/publication/transparency_international_annual_report_2004

Volviendo al tema de las medidas propuestas para solucionar el problema por parte de organismos y entidades financieras internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional¹⁸⁸⁸ o la Banca Interamericana de Desarrollo, podemos afirmar que, basándonos en datos cuantificables, no han sido las más acertadas. En este sentido cabe destacar que la deuda externa del país pasó de 302 millones de dólares en el año 1980 a 1.400 millones de dólares en el año 2005, generándose una dependencia cada vez más de la ayuda exterior y teniendo que destinar gran parte de estos recursos a saldar los intereses generados por esos préstamos. Así pues, en el año 2005 la república de Haití tuvo que pagar al Banco Mundial la cantidad de 52,6 millones de dólares en concepto de deudas aplazadas¹⁸⁸⁹.

A modo de conclusión de este apartado cabría pues preguntarse hasta qué punto el modelo aplicado al caso haitiano, no solamente no contribuyó a resolver los problemas del país, sino que los amplificó, retrasando la solución de los mismos¹⁸⁹⁰.

Las recomendaciones realizadas en el marco del “*Country Assistance Evaluation*”¹⁸⁹¹ para Haití concluyeron que tanto el Banco Mundial como otros

¹⁸⁸⁸ INTERNATIONAL MONETARY FUND, “IMF Country Report No. 13/91”, *Haiti, International Monetary Fund Publication Services*, Washington, Marzo 2013. Disponible en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2013/cr1391.pdf>

INTERNATIONAL MONETARY FUND, “Interim Poverty Reduction Strategy Paper”, November 21, 2006, párrafos 26 a 28: “*Following the structural adjustment of 1986, whose performance was largely considered to be a success, there followed a succession of financial programs (Stand-by Arrangements, Enhanced Structural Adjustment Arrangements, bridging programs), whose implementation was almost always interrupted by the outbreak of crises, especially political ones.*

Nevertheless, the structural reforms bearing on foreign trade and government finances undertaken in the course of implementing financial programs—although often unfinished—and commitments made at the international level over the last 25 years have modified the framework within which the Haitian economy evolves.

These changes—mostly “desirable”—were also accompanied by external shocks and harmful practices and policies, with grave consequences for the macroeconomic framework. Thus, at the time the transition government assumed power, certain practices resulted in a reduction in the tax-to-GDP ratio, loss of control over price increases, loss of competitiveness despite a significant depreciation of Haiti’s currency against the USD, flight of private investment, smothering of the credit market and dollarization of the economy”. Disponible en <http://www.imf.org/external/np/prsp/prsp.aspx>

¹⁸⁸⁹ CHALMERS, C., “Haïti : priorité au paiement de la dette”, publicado en Comité pour l’Annulation de la Dette du Tiers Monde, 2005. Disponible en http://www.cadtm.org/article.php3?id_article=1137

¹⁸⁹⁰ WORLD BANK, “Haiti-Country Assistance Evaluation...”, *op. cit.*, p. 17: “*The large amount of aid that poured into Haiti in the mid-1990s accomplished little, and may have even had a negative impact by overwhelming government capacity and creating opportunities for rent seeking. As shown above, projects in Haiti have a record of unusually low ratings for outcome, institutional development and sustainability. Based on these findings, the outcome of Bank assistance to Haiti since 1986 is rated unsatisfactory, if not highly so*”.

¹⁸⁹¹ WORLD BANK, “Haiti-Country Assistance Evaluation”, Report No. 23637, Operations Evaluation Department, February 12, 2002, pp. 18-21: “*The main mistake by the Bank and other donors during those years was to offer a level of assistance that overwhelmed the government’s absorptive capacity, particularly given the diversity of procedures among the donors. Moreover, they attempted to resume traditional types of assistance programs, without first overcoming the enormous governance and institutional barriers to economic recovery and program implementation. While it is true that other*

donantes se equivocaron al ofrecer programas tradicionales de asistencia sin haber identificado el problema político y de gobernanza del país ni haber tenido en cuenta su mínima capacidad de absorción¹⁸⁹².

Puede afirmarse, que los dos principales fallos cometidos en esta época respecto de Haití fueron el diagnóstico fallido de las necesidades del país y el enfoque que se dio al modelo de desarrollo que los donantes quisieron aplicar. Esto se debió a que se dio por hecho que el país disponía de unas capacidades y un grado de desarrollo institucional del que carecía¹⁸⁹³. Por otro lado, uno de los errores que con carácter general se cometieron por parte de los donantes de la AOD, fue el hecho de culpabilizar casi exclusivamente a las políticas de los países receptores como Haití para justificar la falta de resultados de la ayuda, relegando a un segundo plano las posibles malas decisiones adoptadas por los donantes¹⁸⁹⁴.

En este sentido, un estudio del año 2003 titulado “*Estado de Derecho, Justicia y Derechos Humanos*”, concluyó que “*el nivel de intervención era ingenuo y poco realista y no tenía en cuenta la capacidad de absorción o la falta de voluntad política para llevar a cabo la reforma*”¹⁸⁹⁵. Autoras como Marisa Ramos Rollón defienden que, dado que las instituciones políticas tienen una influencia primordial en el desarrollo de los países en tanto que están encargadas del diseño y la eficacia de las políticas en este ámbito, su funcionamiento y su mejora es, por lo tanto, un requisito y una condición para que pueda garantizarse el proceso de desarrollo¹⁸⁹⁶.

Un año después, en 2004, algunos autores alzaron la voz para reclamar un cambio en el sistema internacional de ayuda al desarrollo, señalando el hecho de que muchos países dependientes de la AOD para su desarrollo, entre los que se encontraba Haití, habían acabado convirtiéndose en “*Estados frágiles*”¹⁸⁹⁷. Ya hemos visto las

donors were trying to strengthen governance, in hindsight it is clear that the Bank and the other donors overestimated Haiti's ability to recover and move ahead on the political front”.

¹⁸⁹² CHHIBBER, A., PETERS, R. K., YALE, B. J., *Reform & Growth: Evaluating the World Bank Experience*, Transaction Publishers, New Jersey, USA, 2005, p. 47.

¹⁸⁹³ BUSS, T.F., *op. cit.*, p. 15.

¹⁸⁹⁴ BERG, E., “Augmenter l'efficacité de l'aide : une critique de quelques points de vue actuels”, *Revue d'économie du développement*, 4/ 2003 (Vol. 11), 2003, pp. 11-42.

¹⁸⁹⁵ DP/DCP/HTI/1, “UNDP Country programme document for Haiti (2009-2011)”, Executive Board of the United Nations Development Programme and of the United Nations Population Fund, 22 December, 2008, párrafo 14. Disponible en <http://www.ht.undp.org/content/dam/haiti/docs/document-de-reference/programme%20de%20pays.pdf>

¹⁸⁹⁶ RAMOS ROLLON, M.L., *op. cit.*, p.3.

¹⁸⁹⁷ SOGGE, D., “Une nécessaire réforme de l'aide internationale”, *Le Monde diplomatique*, Septiembre 2004. “*Et, si donateurs et bénéficiaires en soulignent, au moins en public, les vertus, elle n'est pas sans zones d'ombre. Etrange paradoxe : dans les pays où elle joue un rôle dominant, la fierté et l'ambition ont cédé la place à la dépendance et à la déférence ; la pauvreté et les inégalités se sont accrues et*

características que conlleva ser un Estado frágil, lo que en el caso haitiano no hizo más que aumentar sus problemas al tornarse más dependiente si cabía de la ayuda exterior.

Autores como Beaulière, Paul u Oueddraogo defienden que para que la AOD sea efectiva esta tiene que dejar de ser un instrumento de control de las políticas nacionales, y convertirse en una herramienta capaz de generar un cambio institucional del país¹⁸⁹⁸. Esta afirmación que a primera vista parece lógica y sensata, es en ocasiones difícil de llevar a la práctica.

Hay que tener en cuenta que, según el país del que se trate, existen numerosos condicionantes que hay que afrontar para lograr que ese cambio institucional sea permanente y se rija por una serie de principios fundamentales basados en el respeto al sistema democrático y a los derechos humanos.

En el caso concreto de Haití, debido a las circunstancias acaecidas y a la creciente inestabilidad del mismo durante ese periodo, la comunidad internacional creó un problema adicional de difícil solución. La decisión de los actores internacionales de implementar su ayuda a través de las ONG que operaban en el país contribuyó de forma alarmante a la debilitar las estructuras del Estado ya que estas no participaron en la gestión y planificación de las ayudas.

La fuerza que adquirieron este tipo de organizaciones como sustitutas de las estructuras del Estado, circunstancia que sigue dándose, aunque en menor medida, en la actualidad y que data de principios de los noventa, ha lastrado de forma evidente la capacidad de la administración haitiana de gestionar el país.

2. El compromiso internacional respecto de la Ayuda Oficial al Desarrollo tras la intervención de las Naciones Unidas en el país en el año 2004.

El año 2004 supuso para Haití un punto de inflexión en su tendencia. La comunidad internacional, consciente de la falta de resultados en periodos anteriores, decidió priorizar el desarrollo del país junto con el proceso de estabilización del mismo. Ya hemos visto en los capítulos anteriores como la Resolución 1529¹⁸⁹⁹ autorizó el

l'insécurité prévaut. République démocratique du Congo, Sierra Leone, Haïti, Guinée-Bissau, par exemple, qui ont bénéficié d'une aide à grande échelle, sont des Etats en faillite".

¹⁸⁹⁸ ARNOUSSE BEAULIERE, A., PAUL, B., OUEDRAOGO, S., *op. cit.*, p. 3.

¹⁸⁹⁹ S/RES/1529 (2004), Resolución 1529 (2004), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004. Disponible en [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20\(2004\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1529%20(2004)).

despliegue de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) tras la intervención de la fuerza multinacional liderada por los EE.UU. El informe del Secretario General sobre Haití, de fecha 16 de abril de 2004, establece la necesidad no solamente de “*aportar una respuesta humanitaria a corto plazo*” sino también la de “*promover un desarrollo sostenido a largo plazo*”¹⁹⁰⁰, para lo que solicita que se aporten recursos internacionales de manera estable, especialmente recursos económicos.

A partir de este momento, y tras el colapso del gobierno de Aristide, el flujo de la AOD hacia Haití aumentó considerablemente. La novedad no fue tanto el envío de otra fuerza multinacional al país, sino el nuevo enfoque que se le quiso dar. A diferencia de misiones anteriores, esta nueva iniciativa de las Naciones Unidas, ante el fracaso de lograr estabilizar el país anteriormente, adoptó un enfoque multidimensional. Este nuevo punto de vista trató de abarcar diferentes aspectos tales como garantizar la seguridad en el país, llevar a cabo una transición hacia la democracia, asegurar el respeto de los derechos humanos y garantizar las condiciones necesarias para que se pudiera llevar a cabo la cooperación internacional para el desarrollo¹⁹⁰¹.

La herramienta elegida para llevar a cabo las actuaciones previstas por la comunidad internacional y promover un desarrollo del país, entre los años 2004 y 2006, fue el programa conocido como “*Marco de Cooperación Interino (CCI)*”¹⁹⁰². Este instrumento se prorrogaría posteriormente en dos ocasiones en los años 2007 y 2008 para, según la Secretaría General Iberoamericana permitir la ratificación por parte de Haití de un nuevo instrumento de orientación para la cooperación para el desarrollo en

¹⁹⁰⁰ S/2004/300, Informe del Secretario General sobre Haití, 16 de abril de 2004, párrafo 49. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2004/300>

¹⁹⁰¹ Resoluciones 1529 (2004) y 1542 (2004).

Exige que se respeten estrictamente las personas y los locales de las Naciones Unidas y su personal asociado, la OEA, la CARICOM y otras organizaciones internacionales y humanitarias y misiones diplomáticas en Haití y que no se produzcan actos de intimidación o de violencia contra el personal dedicado a tareas humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz; exige también que todas las partes de Haití permitan a todos los organismos humanitarios el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad para que puedan desempeñar su labor.

Destaca la necesidad de que los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, en particular la OEA y la CARICOM, otras organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales sigan contribuyendo a la promoción del desarrollo social y económico de Haití, en particular a largo plazo, con el fin de lograr y mantener la estabilidad y combatir la pobreza;

Insta a todas las entidades mencionadas, en particular a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a que ayuden al Gobierno de transición de Haití a preparar una estrategia de desarrollo a largo plazo para tal fin.

¹⁹⁰² DP/DCP/HTI/1, *op. cit.*, párrafo 11.

el país, el Documento de Estrategia Nacional para el Crecimiento y la Reducción de la Pobreza (2008-2010)¹⁹⁰³.

El CCI formuló una identificación de las necesidades en los sectores de gobernabilidad política, gobernabilidad económica, relanzamiento de la actividad económica y mejora del acceso a los servicios básicos¹⁹⁰⁴, tenía como intención conseguir fondos internacionales para poder implementar medidas que sentaran las bases para un desarrollo sostenible del país. Al mismo tiempo se pretendía romper con las prácticas del pasado, en especial en lo relativo a la cooperación internacional para que el apoyo de la misma se realizara de acuerdo a una identificación conjunta y realista de las necesidades del país¹⁹⁰⁵. Esta iniciativa se convirtió pues en un foro de reunión y diálogo entre las diferentes partes que intervinieron en el desarrollo de Haití en coordinación con el gobierno del país, elemento que se había echado en falta a la hora de implementar la AOD recibida por el país entre 1990 y 2004.

Durante el tiempo en que se aplicó el Marco de Cooperación, con el fin de determinar el impacto real del mismo en relación con los objetivos marcados se realizaron una serie de evaluaciones en diferentes ámbitos. Así pues, y con carácter previo a la implementación del Marco se llevó a cabo Estudios referidos al año 2004 indicaban que más del 75% de la población haitiana vivían en condiciones de ‘pobreza’ o de ‘pobreza extrema’, situándose la mayoría de los casos fuera de Puerto Príncipe y en áreas rurales¹⁹⁰⁶. Estos indicadores llevaron a que en el año 2006 se procediera a evaluar la capacidad de la que disponía el país para vigilar la pobreza, alabando el documento final la contribución del PNUD y poniendo en duda la capacidad de absorción del país. Ese mismo año se llevó a cabo un estudio que permitiera diagnosticar el progreso que había de realizarse para avanzar hacia la erradicación de la pobreza¹⁹⁰⁷.

¹⁹⁰³ SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA, “La Cooperación de los Países Iberoamericanos con Haití. 2009”, *Secretaría General Iberoamericana*, 2009, p. 2. Disponible en http://segib.org/programas/files/2010/04/CSS_IB_Haiti_2009.pdf

MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPÉRATION EXTERNE (MPCE), “Document de Stratégie Nationale pour la Croissance et la Réduction de la Pauvreté”, Bibliothèque Nationale d’Haïti, Puerto Príncipe, Haïti, 2007. Disponible en http://www.mefhaiti.gouv.ht/Documents/PDF/document_de_strategie_nationale_pour_la_croissance_et_la_pauvrete_dsncrp_2008-20106-march-2013_06-47-50.pdf

¹⁹⁰⁴ GARRANZO R., COLOMER, M., *op. cit.*, pp. 149-177.

¹⁹⁰⁵ ARNOUSSE BEAULIERE, A., PAUL, B., OUEDRAOGO, S., *op. cit.*, p. 4.

¹⁹⁰⁶ GORDON, D., NANDY, S., “Pobreza Absoluta en Haití en el Siglo XXI, Reporte para la UNICEF Haití”, *Townsend Centre for International Poverty Research*, University of Bristol, UK, 2007, p. 3.

¹⁹⁰⁷ Si se quiere profundizar acerca de los avances producidos por Haití en este tema puede consultarse: COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE- CEPAL, “Avance regional hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio- Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre”, División de Estadística y Proyecciones Económicas de CEPAL (DEPE), 2010.

Hubieron otras actividades como el proyecto de desmovilización y reintegración, ejecutado conjuntamente por el PNUD y la MINUSTAH que permitieron tras su análisis la implementación de nuevas iniciativas tendentes a reducir la violencia en las comunidades, centrándose principalmente en la seguridad y en la atención a las víctimas. A la vista de los resultados obtenidos se hizo hincapié en la necesidad de obtener mejores resultados en diferentes ámbitos como en el de la reducción de la pobreza, en parte como consecuencia de la dispersión de las actividades de los proyectos en marcha. Asimismo, se recomendó llevar a cabo “*un enfoque más participativo*”¹⁹⁰⁸, con el fin de que la población beneficiaria se apropiara de las iniciativas.

El CCI no logró abarcar la totalidad de objetivos que se planteó inicialmente por dos motivos: la debilidad institucional y la falta de liderazgo en la coordinación de la ayuda al desarrollo. No debemos olvidar que debido a las circunstancias del país, hubo de ponerse en marcha dos procesos de forma simultánea, uno político tendente a organizar unas elecciones democráticas creíbles y transparentes para la comunidad internacional y uno de desarrollo tendente a mejorar la situación y capacidades del país. En el ámbito del desarrollo las debilidades identificadas en la ejecución del Marco de Cooperación Interino se debieron principalmente a la excesiva complejidad del sistema a la hora de identificar los problemas y crear mesas sectoriales para tratarlos y a la debilidad institucional que no permitió al gobierno llevar a cabo una efectiva labor de liderazgo del proceso. Puede decirse que el número de mesas sectoriales creadas fueron demasiado elevadas, lo que agravó la debilidad institucional¹⁹⁰⁹.

De acuerdo con los datos facilitados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, Haití recibió entre los años 2004 y 2012 un total de aproximado de unos 12.936,7 millones de dólares¹⁹¹⁰.

Disponible en <http://www.cepal.org/MDG/noticias/paginas/2/40012/ODM1.pdf> y <http://www.cepal.org/mdg/reporteavances/>

¹⁹⁰⁸ DP/DCP/HTI/1, *op. cit.*, párrafos 14-15.

¹⁹⁰⁹ GARRANZO, R., COLOMER, M., *op. cit.*, p. 175.

¹⁹¹⁰ COMITÉ DE AYUDA AL DESARROLLO, Aid architecture, Country Programmable Aid, Haiti, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2014. “*Country Programmable Aid (CPA) is the portion of aid donors programme for individual countries, and over which partner countries could have a significant say. Developed in 2007 in close collaboration with OECD DAC members, CPA is much closer to capturing the flows of aid that go to the partner countries than the concept of Official Development Assistance (ODA)*”. Disponible en http://webnet.oecd.org/dcdgraphs/CPA_recipient/

A raíz de la crisis del año 2004, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), adaptó sus prioridades a la nueva situación, de acuerdo con las directrices establecidas en el nuevo marco de cooperación provisional. En este sentido se programaron una serie de iniciativas en colaboración con la MINUSTAH, centrándose principalmente en los ámbitos del “*fortalecimiento del estado de derecho; el apoyo al proceso electoral; el apoyo al diálogo nacional y la reducción de la violencia en las comunidades*”¹⁹¹¹. Las lecciones aprendidas durante los años anteriores hacían necesario que se produjera una mayor coordinación entre el PNUD y la misión de las Naciones Unidas establecida en Haití para de este modo armonizar las estrategias y definir los roles y las responsabilidades.

Del análisis de la distribución de los recursos que componían el CCI, destaca la categoría de “*Servicios Sociales Básicos*”, con una asignación de casi el 60% de los recursos, lo que ponía de manifiesto las carencias de la población haitiana en los sectores de salud, educación y agua y saneamiento¹⁹¹². Dentro de esta categoría destacaban el 19% destinado a agua y saneamiento, el 15% correspondiente a la seguridad alimentaria y el 14% para salud y nutrición.

El gobierno de los Estados Unidos de América adoptó la decisión de destinar la mayor parte de su ayuda a los Servicios Sociales de Base, constituyendo esta aportación casi el 72% de la ayuda a este sector. Algunos autores como Natalia Herbst, si bien no critican abiertamente la distribución de la ayuda, resaltan el hecho de que en año electoral se destinara tan poco porcentaje de la ayuda a la gobernanza política¹⁹¹³.

Llegados a este punto me gustaría hacer un inciso. Tras mi experiencia personal¹⁹¹⁴ sobre el terreno durante algunos años del periodo que estamos tratando

¹⁹¹¹ DP/DCP/HTI/1, op. cit.

“13. Después de la crisis de 2004, el PNUD adaptó sus prioridades de programación a la nueva situación con arreglo a la orientación de un marco de cooperación provisional. Se concibió una serie de nuevas iniciativas, en colaboración con la MINUSTAH, que se centraron en: el fortalecimiento del estado de derecho; el apoyo al proceso electoral; el apoyo al diálogo nacional y la reducción de la violencia en las comunidades. La experiencia adquirida durante el anterior programa para el país ponía de relieve la necesidad de intensificar la coordinación y la integración de iniciativas con la MINUSTAH a fin de lograr la armonización de estrategias y programas y de definir claramente las funciones y responsabilidades.”

¹⁹¹² Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, “Situation Économique et Sociale d’Haïti en 2005”, 2006, PNUD, p. 101. Disponible en <http://www.ht.undp.org/assets/fichier/publication/pubdoc6.pdf?PHPSESSID=98a7d194176338e6e3ce7b800e890ad9>

¹⁹¹³ HERBST, N., “La Comunidad internacional y Haití: una historia de desamor. El rol de la Cooperación Internacional, 1990-2010”, *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, Vol. 2, Nº. 1, 2013, pp. 24-45.

¹⁹¹⁴ Estuve trabajando para la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo entre los años 2004 y 2006 en Puerto Príncipe, como encargado de los temas de gobernabilidad democrática.

considero que las prioridades que se decidieron fueron las adecuadas. Soy consciente que esta afirmación puede suscitar opiniones contrarias, sobre todo en el sentido que la ayuda al desarrollo en Haití no se ha gestionado ni planificado adecuadamente, consideraciones con las que estoy de acuerdo parcialmente.

Antes poder de juzgar los resultados actuales hay que tener en cuenta que Haití salía de una situación muy complicada, en la que una gran mayoría de su población no tenía acceso a servicios sociales básicos. Es innegable la importancia que tiene el fomentar y desarrollar las capacidades y recursos necesarios para que la población pueda expresarse libremente a la hora de unas elecciones. Sin embargo hay que tener en cuenta que cuando una persona no tiene aseguradas unas mínimas condiciones de vida para su familia sus prioridades principales son las de asegurar esas necesidades básicas. Esto no quiere decir que haya que dejar de lado un tema tan importante como es el libre ejercicio de los derechos democráticos, cosa que nunca se hizo en el país como hemos podido ver en el capítulo anterior, pero se intentó, con mayor o menor éxito, que la población notara una mejoría en sus condiciones de vida a través de la cobertura de las necesidades básicas.

En este sentido es muy significativa la encuesta “*My World*”¹⁹¹⁵ promovida por las Naciones Unidas y por la cual se solicita la opinión de los ciudadanos de cara a la “*Agenda post 2015*”¹⁹¹⁶, es decir una vez que finalicen los Objetivos de Desarrollo del Milenio. En relación con Haití, las prioridades de la población de ese país son significativas. Los tres sectores prioritarios elegidos son: la educación, la sanidad y el empleo, relegando el disfrute de las libertades políticas al último puesto de un total de 16 indicadores¹⁹¹⁷.

El Secretario General de las Naciones Unidas, consciente de la trascendencia de las elecciones presidenciales del año 2006, primeras que se celebrarían tras la renuncia del presidente Aristide y con la MINUSTAH desplegada en el país, solicitó expresamente a la comunidad internacional que realizara un esfuerzo especial para que

¹⁹¹⁵ NACIONES UNIDAS, “Conférence de presse sur l’Initiative My World”, l’enquête mondiale conduite par les Nations Unies, auprès du grand public, pour un monde meilleur”, Conférences de press, 12 de marzo de 2013. Disponible en http://www.un.org/press/fr/2013/Conf130312-MY_WORLD.doc.htm

¹⁹¹⁶ NACIONES UNIDAS, “Agenda para el desarrollo después del 2015”, *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales*, 2014. Disponible en <http://www.un.org/es/development/desa/development-beyond-2015.html>

¹⁹¹⁷ NACIONES UNIDAS, “My World, l’enquête mondiale des Nations Unies pour un monde meilleur”, Haïti, mai 2014. Disponible en http://www.ht.undp.org/content/dam/haiti/docs/mdg/UNDP-HT-ResumeExecutif-HaitiRapportOMD2013_20140611.pdf

los haitianos notaran una mejora de sus condiciones de vida y de este modo consolidar el frágil proceso democrático.

En este sentido, el Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití presentado en febrero de 2006 ante el Consejo de Seguridad recogía la siguiente reflexión:

“Será importante que la comunidad internacional haga un esfuerzo especial por atender las necesidades de las nuevas autoridades en los seis primeros meses de mandato para colmar necesidades urgentes y fomentar una mejora tangible de las condiciones de vida del pueblo de Haití. Ello puede suponerla distribución de suministros médicos, educativos y agrícolas básicos y la prestación de apoyo a algunos proyectos de infraestructura de pequeña escala que puedan generar empleo a corto plazo. También podría entrañar la prestación de ayuda a las nuevas autoridades para que obtengan los recursos materiales mínimos que necesitan para interactuar con los ciudadanos; esas iniciativas complementarían los esfuerzos de fomento de la capacidad y consolidación de las instituciones realizados por la MINUSTAH, en particular por conducto de su mecanismo de proyectos de efecto rápido.”¹⁹¹⁸.

En el tema de la consolidación democrática, el informe al que hemos hecho referencia considera que los avances producidos para generar una base capaz de lograr una transición democrática inclusiva son mayores de los previstos. Esta percepción quedará refrendada con el paso del tiempo a raíz de los diferentes procesos electorales que se han desarrollado en el país desde el año 2006 hasta el año 2013. Todas las citas electorales producidas en el país en este periodo de tiempo, con mayores o menores dificultades, se han desarrollado en un ambiente de relativa normalidad democrática y sin contingencias reseñables que pudieran poner en duda la legitimación de los resultados finales.

Los servicios sociales básicos continuaron siendo uno de los ámbitos de actuación prioritarios para la AOD. En el año 2007 el gobierno de Haití aprobó un documento de estrategia nacional y reducción de la pobreza para los años 2008 a 2010 en el que apostaba en el ámbito del desarrollo humano por los servicios sociales de base¹⁹¹⁹. La importancia otorgada a mejorar las condiciones de vida de la población buscaba, no solamente contribuir a cubrir las necesidades básicas, sino lograr lo más rápidamente posible unas mejoras tangibles de las condiciones económicas y sociales como requisito indispensable para asegurar la estabilidad en el país y dar tiempo al nuevo gobierno para que se apropiara del proceso iniciado.

En el ámbito macro económico este documento plantea la necesidad de mantener la tasa de crecimiento para ese periodo en el 3,5%, y elevar ese porcentaje a partir del

¹⁹¹⁸ S/2006/60, *op. cit.*, párrafo 56.

¹⁹¹⁹ MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPÉRATION EXTERNE (MPCE), “Document de Stratégie Nationale ...”, *op. cit.*, pp. 63-75.

2012¹⁹²⁰. En lo referente a la evolución que se produjo en el ámbito económico entre los años 2004 y 2007, se consiguió, gracias a las medidas adoptadas, dotar al país de una cierta estabilidad macroeconómica que le permitió acceder a determinados recursos de las principales instituciones financieras internacionales. Esta estabilidad macroeconómica, necesaria para sentar las bases de un desarrollo sostenible y duradero, no tuvo su reflejo en el día a día de la población más necesitada del país, lo que generó, en palabras del Secretario General de las Naciones Unidas un clima de “*creciente frustración*”¹⁹²¹. Una vez se identificaron estos problemas, se puso en marcha un proceso de coordinación entre donantes, mientras se impulsaban una serie de proyectos enfocados a los barrios y poblaciones más desfavorecidos con impacto inmediato.

En este sentido se creó una “*Fuerza Internacional de Tarea*”s cuya función era mejorar la situación de los barrios marginales de Puerto Príncipe. Las Naciones Unidas calcularon que entre este grupo y el formado por parte del gobierno haitiano, 300.000 personas pudieron beneficiarse a través de los programas y proyectos valorados en 42 millones de dólares. Otras iniciativas como el programa de alimentos por trabajo del Programa Mundial de Alimentos¹⁹²² repartió unas 829 toneladas de alimentos a 412.000 personas generando más de 1 millón de días/hombre de empleo.

En el año 2008, ya con la crisis económica afectando al conjunto de economías mundiales, se estimó que cerca del 76% de la población del país vivía con menos de 2 dólares al día, lo que ligado al aumento del coste de la vida generó un importante descontento de la población que hizo temer por la situación de seguridad del país¹⁹²³, sin embargo logró contenerse el malestar sin que las protestas degeneraran en un nuevo brote de violencia generalizada. En este sentido, las conquistas macroeconómicas logradas hasta ese momento se vieron comprometidas, la inflación en el país se duplicó, llegando a alcanzar cerca del 15,8%. El aumento de los precios internacionales de los

¹⁹²⁰ DP/DCP/HTI/1, párrafo 9; MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPÉRATION EXTERNE (MPCE), *op. cit.*, p. 109: “211. Pour faire reculer la pauvreté en Haïti, il sera indispensable de garantir une croissance rapide et soutenue de l'économie haïtienne dans les années à venir et que les structures inégalitaires soient amorties. Pour la période 2007-2009, le taux de croissance est fixé à 3.5 % en moyenne annuelle. Pour l'exercice fiscal 2006/2007, les estimations ont montré un taux de 3% et pour 2007/2008 des projections de 3.7% sont fixées. Quant aux années subséquentes, une croissance moyenne annuelle de 4% est attendue”.

¹⁹²¹ S/2007/503, *op. cit.*, párrafos 55, 57, 60 y 63.

“En enero de 2007 se constituyó una Fuerza Internacional de Tareas, compuesta por la MINUSTAH, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los principales asociados y donantes para contribuir a mejorar la pésima situación de los barrios marginales de Puerto Príncipe.”

¹⁹²² PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, “Qué hacemos”, PMA, 2014. Disponible en <http://es.wfp.org/nuestro-trabajo/qu%C3%A9-hacemos>

¹⁹²³ S/2008/202, *op. cit.*, párrafos 51 y 56.

alimentos y del combustible pasó a convertirse en un factor de riesgo para la “*estabilidad de Haití y el bienestar de su población*”¹⁹²⁴.

En esta época la crisis alimentaria afectó especialmente a Haití. Las autoridades nacionales señalaron que la inseguridad alimentaria afectaba a cerca de 2,5 millones de haitianos, lo que suponía un incremento de más del 100% respecto de la estimación realizada en el año 2007.

La temporada de huracanes 2008-2009 fue desastrosa para el país. La situación empeoró drásticamente debido al azote, especialmente virulento, de estos fenómenos meteorológicos unidos a la mala situación medioambiental. De acuerdo con la información proporcionada por el Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe S/2009/129, de fecha 6 de marzo de 2009, el balance fue de 793 muertos, 548 heridos y 310 desaparecidos. En cuanto a los daños materiales se estima que se destruyeron alrededor de 100.000 casas y hubo más de 800.000 damnificados con necesidad de asistencia humanitaria en nueve de los diez departamentos del país. Las consecuencias producidas por estos huracanes y tormentas tropicales llegaron a considerarse como uno de los desastres más graves en términos económicos al que se había enfrentado el país a lo largo del siglo XX¹⁹²⁵.

El Secretario General de las Naciones Unidas resumía la situación de la siguiente manera:

*“Después de la sombría situación socioeconómica descrita en mi informe anterior, Haití sufrió un nuevo golpe devastador provocado por cuatro huracanes y tormentas tropicales sucesivos que se abatieron contra Haití en agosto y principios de septiembre: Fay, Gustav, Hanna e Ike. Como resultado, los avances en todos los ámbitos principales señalados en mi informe anterior se han visto seriamente perturbados, desde el producto interno bruto (PIB), los ingresos del Estado y la producción agrícola e industrial del país hasta la prestación de servicios básicos, la creación de empleo y el porcentaje de la población que vive con menos de 1 dólar por día”*¹⁹²⁶.

Hay que decir que el empeoramiento de las condiciones generales del país en materia de desarrollo se debieron a causas de fuerza mayor, por lo que no puede aludirse en este sentido a la falta de coordinación o de eficacia de las actuaciones emprendidas en el país por los actores internacionales de desarrollo. Hay que hacer hincapié a que gran parte de las consecuencias que se produjeron se debieron a las críticas condiciones medioambientales del territorio nacional, en particular en lo relativo a la deforestación y

¹⁹²⁴ S/2008/586, *op. cit.*, párrafos 50-52.

¹⁹²⁵ S/2009/129, *op. cit.*, párrafos 60-61.

¹⁹²⁶ S/2009/129, *op. cit.*, párrafo 59.

desertificación¹⁹²⁷. El problema que se plantea a la hora de resolver este tipo de cuestiones es la imposibilidad de que los resultados se produzcan con carácter inmediato. Las soluciones adoptadas para paliar estas situaciones requieren una planificación y una ejecución a medio y largo plazo, ya que las medidas, tanto de reforestación como de mejora de infraestructuras, necesitan un tiempo para consolidarse y no pueden iniciarse si las condiciones climáticas no son las propicias. Bien es cierto que ya se han adoptado ciertas iniciativas en este sentido, como se ha podido ver en el apartado correspondiente al derecho al medio ambiente sano. Hemos de afirmar que las medidas a las que acabamos de hacer referencia se han mostrado a todas luces insuficientes en relación con la envergadura del problema.

Ante esta situación, tanto las instituciones financieras internacionales como los países integrantes del “*Club de París*”¹⁹²⁸, decidieron cancelar las deudas multilaterales y bilaterales con Haití. Sumando un total de unos 1.400 millones de dólares, esta medida se adoptó con la intención de liberar unos 40 millones de dólares anuales del presupuesto haitiano para que pudieran destinarse a la adopción de medidas que devolvieran al país a la senda del desarrollo sostenible¹⁹²⁹.

Una vez más hemos de decir que, a pesar de que se habían identificado los problemas que no permitieron que, entre 1990 y 2004, la AOD fuera todo lo eficaz que se pretendía, durante el periodo 2004-2010 tampoco se obtuvieron los resultados esperados.

De acuerdo con algunos autores como Zabalgogezkoa el principal problema de la AOD en Haití ha sido la falta de eficacia de la misma. Esta ineficacia se debería a la

¹⁹²⁷ S/2009/439, *op. cit.*

“62. As demonstrated in 2008, Haiti is extremely vulnerable to natural disasters, and severe deforestation heightens the risk of flooding and mudslides during periods of heavy rains. This vulnerability, compounded by reduced agricultural capacity, high unemployment and extremely low investment, puts much of the population at risk, particularly during the hurricane season (June to November)”.

¹⁹²⁸ CLUB DE PARIS, “Les créanciers du Club de Paris annulent la totalité de la dette d’Haïti”, Communiqué de Presse, *Club de Paris*, 8 juillet 2009. Disponible en <http://www.clubdeparis.org/sections/traitements/haiti-20090708/viewLanguage/fr>

EUROPA PRESS, “Francia pide al Club de París que se acelere la condonación de la deuda a Haití”, publicado en Europa Press el 15 de enero de 2010. Disponible en <http://www.europapress.es/epsocial/cooperacion-y-desarrollo-00331/noticia-haiti-francia-pide-club-paris-acelere-condonacion-deuda-haiti-20100115161721.html>

¹⁹²⁹ S/2009/439, *op. cit.*, párrafos 60-61.

“There is an urgent need to support the Haitian authorities in the implementation of targeted social and economic agendas aimed at addressing the extreme vulnerability of the country and its people and to place Haiti firmly on the path to recovery and sustainable development”.

ausencia de capacidad por parte de las autoridades haitianas¹⁹³⁰. La OCDE otorga una importancia capital al sector de la gobernabilidad. El problema de la priorización de recursos a determinados sectores radica en el enfoque que se adopta respecto de los estados frágiles.

En este sentido, de acuerdo con el informe realizado por el CAD en año 2014 y titulado “*Development Assistance Flows for Governance and Peace*”, el 15,7% del total de la ayuda destinada a gobernabilidad se emplea en el subsector “*Gobernanza y Paz*”, lo que representa la cuantía más elevada otorgada a todos los sectores. Respecto de los estados frágiles, y dado que muchas veces su situación se debe a un clima de inestabilidad y de falta de seguridad, el 47% del total de la AOD de este subsector tiene como objetivo actuar sobre las circunstancias que han dado pie a esa falta de paz¹⁹³¹.

Así pues, se piensa que la AOD tal y como se había concebido hasta el año 2010 podría llegar a constituir un golpe definitivo para el país en cuanto al hundimiento de sus capacidades. La solución propuesta por estos autores consiste en sustituir la “*gobernabilidad*” por el concepto de “*buena gobernanza*”, lo que implicaría ceder a los órganos de decisión nacionales el control de sus políticas públicas, integrando plenamente la función reguladora del Estado en el sistema político, económico y social. Realmente, lo que se reclama por este grupo de autores, es que la AOD deje de ser un instrumento de control sobre las políticas nacionales a través de su condicionalidad para constituirse en una herramienta de ayuda al cambio institucional¹⁹³².

Para Mónica Hirst, el problema principal tiene su origen en la composición de los dos principales actores internacionales en el país: la MINUSTAH y el Comité de Donantes. Así pues, mientras las tropas latinoamericanas representan el 65% del contingente militar, la región no estaba debidamente representada en los órganos

¹⁹³⁰ ZABALGOGEAZKOA, A., “Haití: la ayuda humanitaria internacional a examen”, *Política exterior*, Vol. 25, Nº Extra 139, 2011, pp. 24-30.

¹⁹³¹ GONZALEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, E., “Development Assistance Flows for Governance and Peace”, Comité de Ayuda al desarrollo, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos-OCDE*, 2014, p. 2. Disponible en www.ocde.org

¹⁹³² ARNOUSSE BEAULIERE, A., PAUL, B., OUEDRAOGO, S., *op. cit.*, p. 14: “*Pour remédier à cette situation, en vue de traiter de l’inefficacité de l’aide fournie à Haïti, et pour éviter que cette aide ne soit une « aide fatale » pour Haïti, il convient de substituer le concept de gouvernabilité à celui de « bonne gouvernance ». Contrairement à la « bonne gouvernance », la gouvernabilité tend à rendre aux décideurs nationaux toute la maîtrise de leurs politiques publiques en intégrant pleinement le rôle régulateur de l’Etat dans le système politique, économique et social. Autrement dit, l’octroi de l’APD au pays devra cesser d’être un instrument de contrôle des politiques nationales pour être un outil d’incitation sinon une aide au changement institutionnel qui doit accompagner le développement économique du pays*”.

decisorios de las políticas a implementar en materia de desarrollo¹⁹³³. Este hecho se debe a que los mayores donantes de Haití eran principalmente países europeos y de América del Norte, lo que les permitió ejercer una mayor influencia respecto de las acciones que debían priorizarse en el ámbito del desarrollo.

Otra de las principales causas por la que los resultados no fueron tan buenos como se esperaban fue el hecho de que no se abordaron las causas subyacentes que dieron pie a las intervenciones¹⁹³⁴. En este sentido, y en la línea con lo constatado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hubiera sido importante combinar actuaciones de efecto inmediato con otras planificadas a largo plazo que tuvieran como objetivo revertir las situaciones que habían dado origen a los problemas. Además, la comunidad internacional fue acusada de no tener en cuenta las prioridades haitianas en materia de desarrollo y de actuar de forma descoordinada, lo que una vez más provocó la indiferencia, e incluso el rechazo, del pueblo haitiano con el proceso que estaba llevándose a cabo en su territorio¹⁹³⁵.

3. La tragedia como oportunidad de cambio en el modelo de desarrollo haitiano.

Si la situación económica y social era ya de por sí insostenible, el terremoto que se produjo el 12 de enero de 2010 hundió aún más al país. Ya hemos visto en el capítulo anterior los devastadores efectos que tuvo esta desgracia, sin embargo, el terremoto acrecentó una de las principales carencias del país en términos de gobernanza. Se calcula que el terremoto acabó con la vida de cerca de un tercio de los 60.000 funcionarios haitianos y destruyó prácticamente la totalidad de los Ministerios, los tribunales y las instalaciones de la policía nacional¹⁹³⁶.

La capacidad del Estado, ya de por sí débil, a raíz de este suceso se convirtió en prácticamente inexistente, eliminando en unos segundos todos los esfuerzos que se habían conseguido en materia de desarrollo. A partir de este momento, todas las acciones realizadas por la comunidad internacional en el país se dirigieron a paliar los

¹⁹³³ HIRST, M., “Las políticas de Estados Unidos, Europa y América Latina en Haití: ¿convergencias, superposiciones u opciones diferenciadas?”, *Pensamiento iberoamericano*, N° 8, 2011, pp. 223-242.

¹⁹³⁴ OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 36, Observaciones de la comisión interamericana de derechos humanos sobre su visita a Haití en abril de 2007, 2 Marzo 2008, párrafo 10. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haiti07sp/Haiti07informesp.sp.htm>

¹⁹³⁵ PEAN, L., “La communauté internationale et Haïti”, publicado en *Alter Presse*, 2 de septiembre de 2009. Disponible en <http://www.alterpresse.org/spip.php?article8702>

¹⁹³⁶ S/2010/200, *op. cit.*, párrafo 3.

efectos del terremoto. En este sentido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas autorizó en virtud de la Resolución 1908 (2010), el despliegue de 2.000 efectivos militares¹⁹³⁷ con el fin de reforzar las labores recuperación, reconstrucción y seguridad en el país¹⁹³⁸. Conscientes de la importancia que había adquirido el componente medio ambiental en el país, y de cara a la próxima temporada de huracanes, se pusieron en marcha varios proyectos de rehabilitación de canales de drenaje y sistemas de ordenación de cuencas hidrográficas en varias zonas de Puerto Príncipe con el fin de evitar inundaciones¹⁹³⁹.

A pesar de lo que se pudiera pensar, sobre todo tras el terremoto, los resultados en materia de desarrollo han sido esperanzadores. Tras la terrible desgracia que azotó el país, los indicadores han sido mejor de lo que cabría esperar, con la excepción del año 2012 en el que el PIB creció únicamente un 2,9%¹⁹⁴⁰. Hay que tener en cuenta que el desembolso que se produjo por parte de la comunidad internacional tras el seísmo contribuyó notablemente al aumento del PIB haitiano, sin embargo, tres años después del seísmo parece que la tendencia al alza del PIB se consolida, alcanzando en el año 2013 un crecimiento del 4,3%, lo que evidencia la capacidad del país para sobreponerse.

De acuerdo con “*UNDP Country Programme Document for Haiti (2009-2011)*”, durante el período en el que estuvo vigente el MCI, el PNUD movilizó 158 millones de dólares en recursos adicionales. Los principales donantes de estos recursos adicionales fueron la Unión Europea (40%), el Banco Interamericano de Desarrollo (10%), Canadá (7%) y los Estados Unidos de América (6%). En cuanto a los ámbitos de actuación de los recursos, el 68% se destinaron al proceso electoral, el 17% a la rehabilitación de infraestructuras, el 5% al desarme, la desmovilización y la reintegración y el 2% al fortalecimiento del estado de derecho¹⁹⁴¹.

¹⁹³⁷ S/2010/446, *op. cit.*, párrafo 16.

¹⁹³⁸ S/RES/1908 (2010), *op. cit.*

“1. Hace suya la recomendación hecha por el Secretario General de aumentar la dotación general de la MINUSTAH a fin de apoyar la labor inmediata de recuperación, reconstrucción y estabilidad;

2. Decide, por tanto, que la MINUSTAH estará integrada por un componente militar de hasta 8.940 efectivos, entre oficiales y tropa, y un componente de policía de hasta 3.711 integrantes y que mantendrá en examen, según sea necesario, el nuevo número de militares y policías;”

¹⁹³⁹ S/2010/446, *op. cit.*, párrafo 30.

¹⁹⁴⁰ BANCO MUNDIAL, Crecimiento del PIB (anual), Haití, 2014. Disponible en <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.MKTP.KD.ZG/countries?display=default>
2008: 0,8%; 2009: 3,1; 2010: -5,5%; 2011: 5,5%; 2012: 2,9%; 2013:4,3%.

¹⁹⁴¹ DP/DCP/HTI/1, *op. cit.*

“12. During the period covered by the 2002-2008 country cooperation framework, UNDP mobilized \$158 million in additional resources. The principal sources were: the European Union (40 per cent), the Inter-American Development Bank (10 per cent), Canada (7 per cent) and the United States of America (6 per cent). Those resources were allocated mainly to: the electoral process (68 per cent), rehabilitation

En el año 2009 el gobierno de Haití y el PNUD decidieron prescindir del Marco de Cooperación Interino e implementar un nuevo programa para el país, iniciativa que abarcó de 2009 a 2011. A raíz del terremoto ocurrido en el año 2010, en el año 2012 se decidió su prórroga para que las consecuencias del mismo pudieran ser tenidas en cuenta¹⁹⁴². Este nuevo programa se basó en las prioridades determinadas en la estrategia nacional de reducción de la pobreza¹⁹⁴³. Previamente, en el año 2006, el Fondo Monetario Internacional había presentado un documento de estrategia interino para reducir la pobreza en el cual se aconsejaba una serie de medidas para que el impacto fuera el esperado¹⁹⁴⁴.

El programa propuesto para el país incluía cuatro áreas principales de actuación: prevención de crisis y recuperación; reducción de la pobreza, crecimiento equitativo y objetivos de desarrollo del Milenio; gobernanza democrática y gestión sostenible del medio ambiente y los recursos naturales¹⁹⁴⁵.

A raíz del terremoto ocurrido en enero de 2010, las prioridades establecidas en el programa que abarcó el periodo 2009-2011 cambiaron. La comunidad internacional decidió dar un nuevo impulso e su apoyo a esta república caribeña. De este modo, entre los años 2010 y 2012, el país recibió un total de 7.204 millones de dólares que fueron computados como AOD¹⁹⁴⁶. Más de una treintena de donantes canalizaron su ayuda al pueblo haitiano tras el terremoto a través del PNUD, destacando instituciones y países como Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Japón, México y Noruega, así como la Unión Europea, el Fondo para la Reconstrucción de Haití y el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria

of the infrastructure (17 per cent), disarmament, demobilization and reintegration (5 per cent) and strengthening the rule of law (2 per cent)”.

¹⁹⁴² DP/DCP/HTI/2, “Proyecto de documento del programa para Haití (2013-2016)”, Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, 13 de junio de 2012. Disponible en <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/Executive%20Board/2012/second-regular-session/Spanish/DPDCPHTI2s.pdf>

¹⁹⁴³ MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPÉRATION EXTERNE (MPCE), “Document de Stratégie Nationale pour la Croissance et la Réduction de la Pauvreté”, Bibliothèque Nationale d’Haïti, Puerto Príncipe, 2007. Disponible en http://www.mefhaiti.gouv.ht/Documents/PDF/document_de_strategie_nationale_pour_la_croissance_et_la_pauvrete_dsncrp_2008-20106-march-2013_06-47-50.pdf

¹⁹⁴⁴ FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “Haïti—document de stratégie intérimaire de réduction de la pauvreté”, Rapport du FMI n° 06/411, Service des publications, Washington, D.C., 2006, p. 46.

Disponible en <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2006/fra/cr06411f.pdf>

¹⁹⁴⁵ DP/DCP/HTI/1, *op. cit.*, párrafos 16-20.

¹⁹⁴⁶ COMITÉ DE AYUDA AL DESARROLLO, Aid architecture, Country Programmable Aid, Haiti, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2014. Disponible en http://webnet.oecd.org/dcdgraphs/CPA_recipient/

(FMSTM). La cooperación con el sector privado también tuvo su impacto al permitir la realización de proyectos innovadores como las transferencias móviles de efectivo y el uso de tecnología móvil en la identificación de la ubicación de las mesas electorales¹⁹⁴⁷.

Llegados a este punto hay que decir que no cabe duda del compromiso que la comunidad internacional adoptó con el país tras esta desgracia, sin embargo la gestión de la respuesta al desastre se hizo mal¹⁹⁴⁸ en el sentido de que no se contó durante este proceso todo lo que hubiera sido conveniente con las autoridades haitianas¹⁹⁴⁹.

Tras el terremoto el PNUD tuvo que replantearse sus prioridades en el país, considerando imprescindible reducirlas a dos: la creación de empleo y la promoción de la rehabilitación mediante la gestión de escombros, las reparaciones de viviendas y la rehabilitación de las cuencas hidrográficas y ayudar a los asociados clave del gobierno a restablecer las funciones estatales básicas¹⁹⁵⁰. Las consecuencias del terremoto fueron devastadoras. A nivel humanitario 3,2 millones de personas, de los cuales más de 300.000 eran niños se vieron obligadas a abandonar sus casas. Se destruyeron un total de 105.000 viviendas, mientras que más de 188.000 sufrieron daños. Los daños económicos causados por esta desgracia fueron estimados como el equivalente al 120% del PIB del país correspondiente al año 2009. Las necesidades que afloraron como consecuencia del seísmo pusieron de manifiesto no solamente de necesidad de reconstruir o rehabilitar ciertas infraestructuras o de poner en marcha mecanismos para población pudiera subsistir, sino también la necesidad de reconstruir las instituciones y capacidades del país¹⁹⁵¹.

¹⁹⁴⁷ DP/DCP/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 10.

¹⁹⁴⁸ HERNÁNDEZ LORENTE, M.J., *op. cit.*, pp. 55-56.

¹⁹⁴⁹ OCDE (2011), Rapport 2011 sur l'engagement international dans les États fragiles : République d'Haïti, Éditions OCDE., p. 23: *“Les mécanismes de concertation qui avaient pris de l'ampleur entre 2007 et 2009 se sont enrayés suite au tremblement de terre. L'étendue du désastre et l'urgence ont occupé une grande partie du paysage de la coopération internationale et la complexité de la réalité haïtienne a été peu prise en compte dans la mise en place d'une architecture de coordination humanitaire lourde, où la place des institutions haïtiennes était marginale”*. Disponible en <http://www.oecd.org/fr/cad/incaf/48697932.pdf>

¹⁹⁵⁰ DP/DCP/HTI/2, *op. cit.*

“9. Con la ayuda del PNUD, se ha eliminado el 74% de los escombros, se crearon 300.000 puestos de trabajo (de los cuales el 40% fueron para mujeres), lo que dio acceso a ingresos a 60.000 hogares, y se construyeron 2.000 metros de muros de gaviones, que ayudan a proteger a 10 comunas de las inundaciones”.

¹⁹⁵¹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haïti, un an plus tard”, diciembre de 2010, PNUD, p. 5: *“Le PNUD continue de diriger les travaux de la mission de l'ONU pour le relèvement d'Haïti, un effort qui inclut le gouvernement haïtien et les agences des Nations Unies ainsi que leurs partenaires non gouvernementaux. Bien que la réponse humanitaire reste une question importante, le PNUD a toutefois travaillé dès le début afin d'établir en partenariat avec le gouvernement un plan pour le relèvement et la reconstruction à long terme. Au cœur de cette planification, une conviction : la reconstruction du pays ne réussira que si l'on donne aux Haïtiens les moyens de subvenir*

Esta desgracia, sirvió de oportunidad para que el sistema de las Naciones Unidas se diera cuenta de la necesidad de implementar un nuevo enfoque a la cooperación internacional. Así pues, la “*Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo*”¹⁹⁵², resaltaba la necesidad de un nuevo enfoque que debía basarse en el desarrollo de las capacidades del Estado, la apropiación del proceso por parte del país, la intervención de Haití en la decisión de las prioridades a adoptar y la responsabilidad compartida mientras se refuerza la dimensión regional de la cooperación internacional. Por su parte el profesor Andrew S. Natsios, afirmó tras el terremoto del año 2010, que si los países occidentales querían romper con los ciclos de crisis que han azotado regularmente el país y llevar a cabo una ayuda al desarrollo eficaz había que basar el proceso de reconstrucción de Haití en un modelo basado en el fortalecimiento de las instituciones¹⁹⁵³.

En abril de 2010, tras la Conferencia de donantes celebrada en Nueva York, se puso en marcha el “*Fondo de Reconstrucción de Haití (FRH)*” o fondo fiduciario multidonante, con el objetivo de coordinar la ayuda que fuera llegando y mejorar las capacidades locales. Durante esta Conferencia se prometieron un total de 6.373 millones de dólares para los años 2010 y 2011¹⁹⁵⁴, de los cuales únicamente el 9,1% se han gestionado a través del gobierno haitiano¹⁹⁵⁵. A diferencia de anteriores conferencias de donantes, el rasgo más novedoso fue el protagonismo tomado por países del Sur como Venezuela y Brasil, convirtiéndose el primer y décimo donante respectivamente, lo que

à leur propre relèvement”. Disponible en <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/crisis%20prevention/french/Haiti-1YearLater-FR-final-sm.pdf>

¹⁹⁵² UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, “Rebuilding Haiti: A new approach to international cooperation”, *UNCTAD Policy Briefs*, N° 13, March 2010.

“It should also reflect Haiti’s ownership of the process, and take into account Haiti’s national sensibilities, preferences and available skills. Ownership and policy space matter as much to Haiti as they do to any other country. The new approach to international cooperation should also incorporate a strong regional dimension.”

¹⁹⁵³ NATSIOS, A., S., “After the Earthquake: Empowering Haiti to Rebuild Better”, Testimony for the Senate Foreign Relations Committee hearing on Haiti, *Center for Global Development*, 19 de mayo 2010, p. 8: “If western countries want to end the dysfunctional cycle of crisis and failed band aid development in Haiti, only an institution-based model of reconstruction will succeed”

¹⁹⁵⁴ OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “New York conference recovery pledge status and modalities as of December 2012 in USD millions”, Diciembre 2012. Disponible en http://www.lessonsfromhaiti.org/download/International_Assistance/6-ny-pledge-status.pdf

¹⁹⁵⁵ OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “International assistance to Haiti. Key facts as of December 2012”, Diciembre 2012. Disponible en http://www.lessonsfromhaiti.org/download/International_Assistance/1-overall-key-facts.pdf

puso de manifiesto la voluntad de protagonismo creciente de los países del sur para gestionar en su propio desarrollo¹⁹⁵⁶.

De acuerdo con los datos facilitados por la Oficina del Enviado Especial de las Naciones Unidas en Haití, de los 3.236 millones de dólares correspondientes al año 2010, únicamente 897 millones han sido destinados a la reconstrucción, mientras que 1.000,5 lo han sido a la cancelación de la deuda. Las principales críticas se centran en la lentitud de los desembolsos y de los trabajos de desescombros. En este sentido cabe destacar que a noviembre de 2010 el 42,3% de las cantidades prometidas habían sido transferidas y a diciembre de 2012 únicamente el 56%. Llama la atención el hecho de que Venezuela fue el país que más cuantía comprometió para la reconstrucción de Haití, con un total de 1.587,5 millones de dólares, de los cuales a la fecha del referido informe únicamente había desembolsado el 18,8%¹⁹⁵⁷.

Este compromiso pone de manifiesto la intención del gobierno de Nicolás Maduro de continuar con la relación privilegiada que inició su antecesor Hugo Chávez con Haití. Si se tienen en cuenta las cifras proporcionadas por la Oficina del Enviado Especial de las Naciones Unidas en Haití, el compromiso de la comunidad internacional con este país es enorme. Estamos hablando de un total de 13.340.000 millones de dólares entre los años 2010 y 2020, unas cantidades difíciles de gestionar con los recursos humanos y las capacidades del país¹⁹⁵⁸.

¹⁹⁵⁶ OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “New York conference recovery pledge status and modalities as of December 2012 in USD millions”, Diciembre 2012. Disponible en http://www.lessonsfromhaiti.org/download/International_Assistance/6-ny-pledge-status.pdf
Venezuela fue el donante que más dinero comprometió (1.587,5 millones de dólares) y Brasil el décimo (163,6 millones de dólares).

¹⁹⁵⁷ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haití: 42.3 por ciento de los fondos prometidos han sido desembolsados”, Comunicados de Prensa, 23 de noviembre de 2010. Disponible en <http://www.undp.org/content/undp/es/home/presscenter/pressreleases/2010/11/23/new-analysis-shows-423-percent-donor-disbursement-rate-for-haiti/>

OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “New York conference recovery pledge status and modalities as of December 2012 in USD millions”, Diciembre 2012. Disponible en http://www.lessonsfromhaiti.org/download/International_Assistance/6-ny-pledge-status.pdf

¹⁹⁵⁸ OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “Monies Raised and Disbursed in Support of Haiti as of December 2012”, Diciembre de 2012. Disponible en http://www.lessonsfromhaiti.org/download/International_Assistance/graphic-total-aid-to-haiti.pdf

“Of the \$13.34 billion allocated by bilateral and multilateral donors for 2010 – 2020, an estimated 48.2 percent (\$6.43 billion) has been disbursed, including:

\$2.23 billion in humanitarian funding post earthquake;

\$191.9 million in humanitarian funding in support of the cholera response;

\$3.01 billion in recovery funding pledged at the New York donors’ conference;

\$1.01 billion in recovery funding through sources of funding other than the New York pledges.

Of this \$6.43 billion funds, an estimated 9.1 percent has been channeled to the Government of Haiti using its systems”

La dependencia de Haití de la AOD desde el año 2004 ha sido cada vez mayor, llegando a representar el 46,1% de sus ingresos en el año 2010. La tendencia a la que hemos hecho referencia debe dividirse en dos periodos. Entre 2004 y 2010, con un aumento constante del porcentaje que representaba la AOD, partiendo del 8% hasta alcanzar el 46,1% y entre 2010 y 2012 que se ha rebajado hasta el 16%¹⁹⁵⁹. Estas cifras pueden tener dos lecturas, o bien que la comunidad internacional ha decidido disminuir su apoyo a Haití, a través de la disminución de aportaciones a la AOD, o por el contrario, y por la que me inclino, a pesar del tiempo transcurrido las medidas implementadas empiezan a tener efecto y el país empieza a ser capaz de generar ingresos por sus propios medios, lo que disminuye su dependencia respecto de la ayuda internacional.

Para Intermón Oxfam, la emergencia en el país no se centra tanto en proceder a reconstruir la devastación provocada por el terremoto ya que casi la totalidad de los sectores afectados estaban ya en situación de emergencia antes del seísmo. En opinión de esta organización las prioridades deben orientarse a *“aportar soluciones a la vivienda, crear empleos para dinamizar la economía y resolver el problema de los escombros y la falta de saneamiento”*¹⁹⁶⁰. Este fue el enfoque que intentó dar la Administración Obama tras el terremoto, basando su modelo en la inversión, la descentralización y la apropiación de beneficios por el país receptor. Sin embargo, de acuerdo con Bernabé Malcalza, el resultado fue el opuesto al pretendido ya que *“contrariamente a las aspiraciones de mayor apropiación local, las prácticas de USAID han abolido el entendimiento con el Gobierno haitiano”*¹⁹⁶¹.

En referencia al programa país para 2009-2011 el *“Proyecto de documento del programa para Haití (2013-2016)”* establece en el apartado correspondiente a la *“cooperación anterior y experiencia adquirida”* que *“las colaboraciones con el*

¹⁹⁵⁹ BANCO MUNDIAL, “Ayuda Oficial al Desarrollo (ODA) neta recibida (% del INB)”, Haití. Disponible en <http://datos.bancomundial.org/indicador/DT.ODA.ODAT.GN.ZS>

¹⁹⁶⁰ INTERMÓN OXFAM, “La realidad de la ayuda 2010...”, *op. cit.*, p. 211

¹⁹⁶¹ MALACALZA, B., “Modelos de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Haití. Discursos, Prácticas y Tensiones”, *Relaciones Internacionales*, Número 25, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI), Universidad Autónoma de Madrid, España, Febrero 2014 - Mayo 2014, pp. 60-61: *“En suma, la Administración Obama aprovechó los desafíos del período posterremoto para afianzar un discurso político sobre el desarrollo basado en inversiones, descentralización y apropiación de beneficios por el país receptor. En palabras de Hillary Clinton: “Nuestra asistencia fue reorientada hacia las inversiones para enfrentar algunos de los principales desafíos haitianos: la creación de puestos de trabajo y el crecimiento económico sustentable.*

Ello implicó, en términos prácticos, poner en funcionamiento el conocimiento práctico (know how) empresarial norteamericano para el desarrollo de la agricultura, las manufacturas y el turismo, con énfasis en la creación de empleo y el crecimiento descentralizado a través de inversiones en puertos, electricidad y parques industriales”.

*Gobierno, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y la población haitiana han asegurado el logro de resultados*¹⁹⁶².

Como en programas anteriores, el PNUD llevó a cabo una serie de evaluaciones con el fin de determinar si se habían cumplido los objetivos y de este modo reforzar las debilidades que se identificaran. Estas se llevaron a cabo en las áreas de gestión de cuencas hidrográficas y la generación de empleo en Gonaives, apoyo electoral, gestión de desechos y cohesión social y la reducción de la violencia. A raíz de estas evaluaciones se identificaron las necesidades de garantizar que los programas integraran plenamente el riesgo de desastres en sus estrategias durante todo el ciclo del proceso, la importancia de la planificación de la continuidad de las operaciones y la importancia de invertir en la capacidad de coordinación del Gobierno¹⁹⁶³.

Por su parte, la Alta Comisionada Adjunta de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹⁹⁶⁴, en el año 2011, subrayó la necesidad de que Haití diera una mayor relevancia a los derechos humanos en el contexto del desarrollo y en el proceso de reconstrucción¹⁹⁶⁵.

Un año después, en 2012, se propuso un nuevo programa país que abarcaría el periodo 2013-2016¹⁹⁶⁶, y cuya principal orientación sería establecer las bases que permitieran a Haití convertirse en un país emergente en año 2030. El programa se basa en los principios de “*implicación nacional, creación de capacidad, adquisición local y la prioridad de los nacionales de Haití en la contratación de personal*”¹⁹⁶⁷. Este programa se vio complementado por el “*Plan estratégico de desarrollo de Haití*”¹⁹⁶⁸. Plan cuyo objetivo es como ya hemos dicho hacer de esta República un país emergente para el año 2030, a través de la priorización de la educación y el desarrollo humano y social (acceso a la educación, la salud, los servicios sociales y la cultura, y mejora de la

¹⁹⁶² DP/DCP/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 10.

¹⁹⁶³ DP/DCP/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 11.

¹⁹⁶⁴ Press statement of the Deputy High Commissioner (OHCHR) of 5 July 2011. Disponible en http://www.univie.ac.at/bimtor/dateien/haiti_upr_2011_info.pdf

¹⁹⁶⁵ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 73.

¹⁹⁶⁶ DP/DCP/HTI/2, “Proyecto de documento del programa para Haití (2013-2016)”, Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, 13 de junio de 2012. Disponible en <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/corporate/Executive%20Board/2012/second-regular-session/Spanish/DPDCPHTI2s.pdf>

¹⁹⁶⁷ DP/DCP/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 14.

No entramos a analizar este documento estratégico debido a que se sitúa fuera del ámbito temporal de este estudio.

¹⁹⁶⁸ MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA, “Plan Estratégico de Desarrollo de Haití”, Gobierno de la República de Haití. Mayo 2012. Disponible en http://www.mpce.gouv.ht/sites/default/files/psdh_res-esp_09-13.pdf

calidad del hábitat); el medio ambiente y la ordenación territorial; la economía y el empleo; la energía; y el estado de derecho y la democracia.

A nadie se le escapa que la eficacia de la ayuda al desarrollo en Haití ha sido bastante criticada, sobre todo en lo que respecta a la relación entre la cantidad invertida en el país y los resultados obtenidos. Las razones fundamentales se deben, de acuerdo con lo expuesto por Märt Trasberg, a la debilidad e inestabilidad de las instituciones nacionales y la excesiva condicionalidad por parte de algunos de los donantes¹⁹⁶⁹ para hacer efectiva su colaboración, así como las modalidades de la ayuda y el diseño inadecuado de los proyectos¹⁹⁷⁰. Cada vez son más las voces que defienden la importancia que debe tener la cooperación sur-sur y el entorno geográfico en relación con la AOD para la definición de políticas y prioridades, y de este modo abandonar de una vez por todas la idea de países del Norte ricos que ayudan los países pobres del Sur de acuerdo con el diagnóstico efectuado desde la perspectiva de los países occidentales desarrollados¹⁹⁷¹.

De acuerdo con Bernabé Malacalza, tras el seísmo de 2010, el modelo de cooperación para el desarrollo en Haití varió respecto de lo que había venido siendo lo habitual hasta el momento, un modelo basado en grandes donantes internacionales caracterizado por la condicionalidad de las ayudas. En este sentido, el autor defiende que en 2014 conviven esencialmente tres modelos de cooperación sobre el terreno:

¹⁹⁶⁹ GOMEZ, A., “El uso de la cláusula democrática y de derechos humanos en las relaciones exteriores de la Unión Europea”, Working Paper n. 39, *Institut Universitari d’Estudis Europeus*, Observatori de Política Exterior Europea, Febrero 2003. Disponible en <http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/204341/N.%2039.pdf?sequence=1>

Este es el caso de algunos donantes como la Unión Europea, el FMI, el Banco Mundial. En este sentido, las cláusulas de condicionalidad democrática o condicionalidad negativa impuestas por la UE, establecen que los derechos humanos y los principios democráticos se consideren elementos esenciales en la relación con la Unión, lo que permite que en caso de incumplimiento se pueda llegar a la terminación del acuerdo. Puede consultarse asimismo

DIÁZ, SILVEIRA-SANTOS, C., “La Cláusula de Derechos Humanos y Democráticos entre la UE y América Latina y el Caribe”, *Revista Electrónica Iberoamericana- ALCUE*, Vol. 1, Nº 1, Centro de Estudios Iberoamericanos, Universidad Rey Juan Carlos, 2007, pp. 102-103. Disponible en http://www.urjc.es/ceib/investigacion/publicaciones/REIB_01_C_Diaz-Silveira.pdf

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, L 48, 17 de febrero de 2001. Decisión 131/2001/CE del Consejo sobre la suspensión parcial de ayudas a Haití, de 29 de enero de 2001. Disponible en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2001:048:TOC>

¹⁹⁷⁰ TRASBERG, M., “La cooperación internacional en la reconstrucción de Haití: un acercamiento desde la perspectiva de la eficacia de la ayuda”, Máster en estudios latinoamericanos, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, p. 28.

¹⁹⁷¹ CABROL, C., “La cooperación Sur-Sur de Argentina. El caso de cooperación técnica hacia Haití en el sector alimentario”, *Revista Integración y Cooperación Internacional*, Nº 9, Octubre/Diciembre 2011, pp. 6-12.

AYLLÓN, B., SURASKY, J., *La cooperación Sur-Sur en Latinoamérica. Utopía y realidad*, Ed. Catarata, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2010.

“el modelo de diplomacia pública-empresarial para la inversión, que tiene a Estados Unidos como actor principal; el modelo de politización solidaria alternativa, cuyo eje político es Venezuela, acompañada por Cuba como segundo socio; y el modelo de diplomacia neo-desarrollista, que cuenta con Brasil como articulador central y tiene como actores secundarios a Argentina y Chile”¹⁹⁷².

Para algunos autores como Frances Steward, el modelo de desarrollo neoliberal está superado. Este autor basa su afirmación en el hecho que la liberalización financiera no ha logrado los objetivos esperados en materia de políticas para el desarrollo, en particular en lo que se refiere a aumento de la inversión y crecimiento económico. Steward propone una “tercera vía”¹⁹⁷³ para lograr una mejora de las condiciones de desarrollo en aquellos países que más lo necesitan. No se trataría tanto de romper con todas las políticas de corte liberal, sino de seleccionar las más adecuadas y modificar las demás orientándolas hacia la inversión, los recursos humanos, la tributación y las transferencias sociales.

A día de hoy aún no podemos determinar la eficacia de los diferentes modelos, y menos aún si estos pueden convivir en un mismo espacio geográfico con perspectivas y conceptos de desarrollo tan dispares entre ellos. Únicamente la perspectiva que nos otorgue el transcurso del tiempo nos dará la respuesta. Lo que ya se puede aventurar es que Haití deberá, lo antes posible, decidir sus propias prioridades y tomar las riendas de sus políticas de desarrollo si quiere lograr que estos tres sistemas continúen apoyándole. En mi opinión, cuanto más tarde el país en determinar el tipo de desarrollo que quiere más aumenta el riesgo, no solamente de perder el apoyo de sus principales donantes, sino de repetir los errores de tiempos pasados y no ser capaz de lograr que a través de la ayuda para el desarrollo que está recibiendo se creen definitivamente unas bases sólidas que permitan al país iniciar un proceso de desarrollo que no tenga vuelta atrás.

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), los resultados no dejan lugar a dudas. Haití ha iniciado un proceso de recuperación y de desarrollo impulsado por la ayuda de la comunidad internacional y consolidada por las propias instituciones del país. Así pues, una vez superadas las necesidades inmediatas¹⁹⁷⁴ tras el terremoto, el país ha comenzado a dar síntomas de recuperarse. En

¹⁹⁷² MALACALZA, B., *op. cit.*, p. 58.

¹⁹⁷³ STEWARD, F., “Do we need new development models? The impact of neo-liberal policies”, en ANTONIO ALONSO, J., ANDREA CORNIA, G., VOS, R., *Alternative Development Strategies for the post-2015 Era*, Chapter 3, Bloomsbury Academic, New York, 2013, pp. 96-97.

¹⁹⁷⁴ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haïti, un an plus tard”, Naciones Unidas, diciembre de 2010. Disponible en <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/crisis%20prevention/french/Haiti-1YearLater-FR-final-sm.pdf>

este sentido en enero de 2012, el PNUD publicó un informe con un título que no dejaba lugar a dudas “*Haití se levanta*”¹⁹⁷⁵.

Este documento recoge el balance de las principales actuaciones en materia de desarrollo que se han producido en el país a lo largo de los dos años transcurridos desde el terremoto. Entre los principales logros destacan la retirada de escombros, el fortalecimiento de las capacidades de la administración haitiana, la creación de empleos y la promoción de la mujer en este ámbito. Asimismo destacan las medidas adoptadas en aras de aumentar la capacidad de resiliencia del país, los avances en la lucha contra enfermedades como el SIDA o la tuberculosis y la protección medioambiental.

Por su parte, la resiliencia, ha adquirido una gran importancia en el contexto de la AOD y de las actividades de desarrollo implementadas en el país. Este concepto, entendido como la “*capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas*”¹⁹⁷⁶ ha entrado con fuerza en la agenda política para el desarrollo en Haití.

Heraldo Muñoz, Director Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo resaltaba en mayo de 2013 la importancia que tenía para el desarrollo de Haití la mejora de su capacidad de resiliencia frente a las catástrofes naturales:

*“La capacidad de concentrarse en el desarrollo a largo plazo en el país depende directamente del aumento de la capacidad de resiliencia de Haití a las catástrofes naturales, ya que ningún país puede permitirse perder el 15% de su PIB cada vez que sufre un huracán”*¹⁹⁷⁷.

Estas declaraciones se realizaron en el marco de la primera reunión del “*Comité de Eficacia de la Ayuda del Macro de Coordinación de la Ayuda Externa*”¹⁹⁷⁸, órgano

¹⁹⁷⁵ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “*Haïti se relève*”, Naciones Unidas, enero 2012. Disponible en http://www.undp.org/content/undp/fr/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/haïti_rebuilds_2yearslater0/

Entre los principales indicadores destacan:

“Reconstruction: 50% de débris enlevés, dont 20% recyclés

Renforcement des capacités: 2.700 professionnels haïtiens formés, 70 experts déployés pour accompagner le gouvernement

Création d'emplois: 300.000 emplois créés, 40% de femmes employées

Réduction des risques de désastre: 2.000 mètres de berges construites, 10 communes protégées

Lutte contre le SIDA et la TB: 10 millions de préservatifs distribués, 60% des patients tuberculeux guéris

Environnement: 2.200 kilomètres carrés d'aires protégées, 400 hectares reboisés”.

¹⁹⁷⁶ REAL ACADEMINA ESPAÑOLA, “*Resiliencia*”, *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, 2014. Disponible en <http://www.rae.es/>

¹⁹⁷⁷ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “*Pour une meilleure efficacité de l'aide externe au développement en Haïti*”, Artículo publicado en la *página Web del PNUD* el 10 de mayo de 2013. Disponible en <http://www.undp.org/content/undp/fr/home/presscenter/articles/2013/05/10/por-una-mayor-eficacia-de-la-ayuda-externa-al-desarrollo-en-haiti/>

encargado de asegurar que las contribuciones de ayuda al país se realicen de manera coordinada y de acuerdo con las prioridades determinadas por el gobierno haitiano.

El acta de la primera reunión de este Comité, estableció que esta iniciativa trataba de poner coto a algunas de las principales debilidades identificadas respecto de la eficacia de la ayuda al desarrollo destinada a Haití. Este instrumento, impulsado conjuntamente por el gobierno haitiano de un lado y los actores intervinientes en el ámbito de cooperación del otro, pretende que el país asuma el liderazgo del proceso de desarrollo que se está llevando a cabo y se apropie del mismo de forma definitiva mediante la determinación de sus propias prioridades de actuación¹⁹⁷⁹. Es importante señalar la necesidad de llevar a cabo actuaciones que tengan incidencia en el ámbito político-institucional para lograr que las instituciones del país sean sólidas y de este modo puedan convertirse en el pilar tanto del crecimiento económico como de espacio de entendimiento entre los diferentes actores de la sociedad para la toma de decisiones públicas¹⁹⁸⁰.

De acuerdo con el grupo de academias “*G-Science*”¹⁹⁸¹, los programas de asistencia al desarrollo pueden contribuir de forma muy significativa a la mejora de las capacidades de resiliencia en aquellos países beneficiarios tanto a nivel local como nacional. Para este grupo no basta con que los programas de desarrollo integren un componente de resiliencia, sino que las actuaciones en materia de educación y comunicación deben llegar a las poblaciones de las zonas vulnerables¹⁹⁸². Esta prioridad

¹⁹⁷⁸ PRIMATURE, “Comité d’Efficacité de l’Aide du Cadre de Coordination de l’Aide Externe”, Communiqués, *Bureau de communication de la Primature*, République d’Haïti, 10 de mayo de 2013. Disponible en <http://primature.gouv.ht/?p=1612>

¹⁹⁷⁹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Acte de la réunion du Comité d’Efficacité de l’aide du Cadre de Coordination de l’Aide Externe”, Hotel Oasis, Pétiyon Vil, Haïti, 10 mai 2013. Disponible en <http://www.ht.undp.org/content/dam/haïti/docs/Gouvernance%20d%C3%A9mocratie%20et%20Etat%20de%20droit/Note%20infoCEA-CAED%2010%20mai%202013.pdf>

¹⁹⁸⁰ RAMOS, ROLLAN, M., *op. cit.*, p.5.

¹⁹⁸¹ DIRECCIÓN GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA, “Academias de ciencia hacen recomendaciones al G-20”, publicado en el Diario el Universal, México, 15 de junio de 2012. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulos/71453.html>

Este grupo está conformado por las academias de ciencias de Brasil, India, Marruecos, Canadá, Indonesia, China, Rusia, Italia, Sudáfrica, Japón, Reino Unido, Alemania, México y Estados Unidos.

¹⁹⁸² ACADEMIAS G-SCIENCE, “Pronunciamiento de las Academias G-Science sobre Desarrollo de la Resiliencia frente a desastres naturales y tecnológicos”, 15 de junio de 2012, pp. 4 y 5: “*Para que esto funcione, la asistencia debe llegar a quienes más la necesitan para poder reducir vulnerabilidades futuras. La educación pública y el compromiso, las lecciones aprendidas de desastres anteriores y la capacidad de comunicación, son especialmente importantes en el caso de poblaciones y zonas vulnerables. La asistencia al desarrollo, incluso en situaciones de crisis, debe involucrar a las instituciones y a los individuos del país afectado para construir la experiencia y las capacidades locales*”. Disponible en <http://www.comunicacion.amc.edu.mx/comunicacion/docs/amc-150612-g8-resiliencia.pdf>

implica la necesidad de introducir un eje transversal de formación y generación de capacidades a diferentes niveles, haciendo especial énfasis a nivel local, en las políticas cuyo objetivo sea la mejora de la respuesta ante catástrofes naturales.

En el año 2013, el PNUD publicó un nuevo informe de seguimiento sobre la situación del país¹⁹⁸³. Este documento hacía balance de la evolución producida a lo largo del año 2012. Mariano Fernández Amunátegui, Representante Especial del Secretario General en Haití, describió la situación política como “*un proceso de estabilización, que si bien es frágil, es prometedor y debe de ser apoyado*”¹⁹⁸⁴. Existen infinidad de problemas que quedan por resolver, en especial en el área del medio ambiente y en el de la gobernanza institucional y las disfuncionalidades entre las instituciones del Estado. En noviembre de 2012 se puso en marcha el “*Marco Nacional de Coordinación de la Ayuda Externa al Desarrollo*”¹⁹⁸⁵, lo que fue considerado como un avance importante en materia de eficacia de la Ayuda. En palabras del propio Presidente de la República el Sr. Martelly, esta estrategia “*debería de permitir al país disminuir progresivamente su dependencia de la AOD y permitir a Haití gestionar su desarrollo de forma autónoma y coherente*”¹⁹⁸⁶.

En este sentido, y con el fin de lograr una mayor eficacia de la Ayuda al Desarrollo, otras iniciativas tuvieron lugar. Es de destacar el “*Código de Transparencia sobre la Ayuda*”¹⁹⁸⁷, aprobado en mayo de 2013 con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. De acuerdo con la opinión del Banco Mundial recogida en un artículo fechado en octubre de 2013, estas iniciativas de Haití en materia de transparencia y responsabilidad estaban sentando las bases para

¹⁹⁸³ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haïti va de l’avant pas à pas”, Marzo de 2013. Disponible en <http://www.ht.undp.org/content/dam/haiti/docs/rapport/un-factsheets-fr-web.pdf>

¹⁹⁸⁴ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haïti va de l’avant pas à pas”, *op. cit.*, p. 3: “*La situation politique actuelle en Haïti se caractérise par un processus de stabilisation qui, bien que fragile, est prometteur et doit être soutenu. Une stabilité politique durable est la clef du renforcement des institutions de gouvernance du pays, de la promotion du développement socio-économique et de la capacité d’attirer les investissements étrangers*”.

¹⁹⁸⁵ MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPERATION EXTERNE, “Cadre de Coordination de l’Aide Externe au Développement d’Haïti-CAED”, Septiembre 2012. Disponible en <https://haiti.ampsite.net/contentrepository/downloadFile.do?uuid=b4fbe070-58cd-40ca-83ce-3f59ad4bd889>.

¹⁹⁸⁶ MISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE HAITÍ, “Reconstruction: Un nouveau cadre de coordination de l’aide pour sortir de la dépendance”, 27 de noviembre de 2012. Disponible en <http://www.minustah.org/reconstruction-un-nouveau-cadre-de-coordination-de-laide-pour-sortir-de-la-dependance/>

¹⁹⁸⁷ CADRE DE COORDINATION DE L’AIDE EXTERNE AU DEVELOPPEMENT D’HAÏTI-CAED, “Code de Transparence”, N°1, avril 2013. Disponible en <http://www.primature.gouv.ht/caed/caedcodetransparence.pdf>

contribuir a la expansión del sector privado haitiano y lograr una mayor inversión extranjera en el país¹⁹⁸⁸.

En otros ámbitos como la protección del medio ambiente, la salud, el agua potable y el saneamiento o el empleo, si bien los problemas son enormes, la tendencia es a mejorar. Estas perspectivas positivas quedaron patentes tras la publicación en junio de 2014 del informe¹⁹⁸⁹ sobre los logros conseguidos en relación al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Este informe resalta que, a pesar de los desafíos que tiene por delante este país, los avances han sido significativos, en concreto en materia de educación, la paridad entre niños y niñas, salud, acceso al agua y el fomento de una asociación mundial para el desarrollo¹⁹⁹⁰. Asimismo, nos encontramos con algunos sectores en los que a pesar de que se han conseguido resultados positivos aún no se ha logrado consolidarlos.

¹⁹⁸⁸ WORLD BANK GROUP, “Haiti Improves Transparency and Accountability”, October 10, 2013. Disponible en <http://www.worldbank.org/en/results/2013/10/10/haiti-improves-transparency-and-accountability>

“Over the course of the project, a clear roadmap to strengthen Haiti’s accounting and accounting practices was developed and endorsed by OCPAH, the Ministry of Finance, and the Prime Minister’s Office; the chart of accounts was updated; and a modern statutory and regulatory framework was drafted, including amendments to the Tax Decree of 2005 and the Companies Law, to strengthen transparency and timely reporting.

The new legal framework enables OCPAH to associate with IFAC, the International Accounting Education Standards Board, and the Caribbean Community, and it reduces barriers to entry of foreign accounting firms—measures that will foster higher accounting standards, a stronger accounting profession, and greater investor confidence in financial reporting. All of this is a necessary foundation to enable foreign direct investment and to expand Haiti’s private sector, which is the cornerstone for local employment and income in a country still recovering from a decade of crisis and natural disasters”.

¹⁹⁸⁹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Rapport OMD 2013, Haïti: un nouveau regard”, Port-au-Prince, République d’Haïti. 2014. Disponible en http://www.ht.undp.org/content/dam/haiti/docs/mdg/UNDP-HT-HaitiRapportOMD2013_20140611.pdf

¹⁹⁹⁰ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Rapport ODM. Objectifs du Millénaire pour le Développement 2013. Haïti, un nouveau regard”, Résumé Exécutif, Port-au-Prince, République d’Haïti. 2014. Disponible en http://www.ht.undp.org/content/dam/haiti/docs/mdg/UNDP-HT-ResumeExecutif-HaitiRapportOMD2013_20140611.pdf

“Haïti a réalisé d’important progrès sur la majorité des indicateurs OMD, et a atteint ou pratiquement atteint plusieurs cibles. Ainsi, le pays a atteint trois ans avant l’échéance la cible visant à réduire de moitié l’insuffisance pondérale chez les enfants de moins de cinq ans (OMD 1), et la pauvreté extrême a diminué, s’élevant à 24 % en 2012. Les progrès les plus notables enregistrés ont trait à l’éducation (OMD 2), avec un taux net de scolarisation de 88 % en 2011. De même, la parité entre garçons et filles a été atteinte depuis 2000 sur les bancs des cycles primaire et secondaire (OMD 3). Des progrès sensibles ont également été réalisés dans le domaine de la santé. Ainsi, la mortalité infantile a baissé de 44 % depuis 1990, plus vite que la tendance mondiale (OMD 4). En 2010, 90 % des femmes ont fait au moins une visite prénatale pendant leur grossesse, contribuant sensiblement à réduire la mortalité maternelle, établie à 157 pour 100 000 par le ministère de la Santé publique et de la population (OMD 5). L’épidémie sur VIH/sida a été stabilisée, avec un maintien de la prévalence à 0,9 % chez la population âgée de 15-24 ans, qui dans plus de 60 % des cas utilise un préservatif lors des rapports sexuels à haut risque (OMD 6). Haïti a pratiquement atteint la cible visant à garantir un accès à l’eau, avec 64,8 % des ménages ayant accès à une source d’eau potable améliorée (OMD 7). Enfin, Haïti demeure un des pays au monde recevant le plus d’attention de la communauté internationale, avec un bond manifeste de l’aide publique au développement après le tremblement de terre de 2010 (OMD 8)”.

En este sentido destacan la disminución de la dependencia del país de la AOD y de las aportaciones realizadas por la diáspora haitiana, la consolidación de una educación de calidad y el desarrollo de una oferta pública, en cuanto a la igualdad de sexos, únicamente hay el 4% de mujeres en el parlamento, además Haití es uno de los seis países del mundo en los que no hay presencia de mujeres en alguna de sus cámaras parlamentarias. Para finalizar, este informe muestra que las iniciativas en materia de medio ambiente no han logrado invertir la tendencia negativa en este sector.

En relación con aquellos indicadores en los que los avances están lejos de lograr los objetivos estipulados para conseguir la erradicación de la pobreza extrema y fomentar el desarrollo destacan el empleo como mecanismo para erradicar la pobreza extrema, asegurar con plenas garantías la educación primaria universal y la consecución de la igualdad de género y la autonomía de la mujer. Se destaca asimismo la necesidad de mantener los esfuerzos en la lucha contra el SIDA y en la consecución de la eficacia de la AOD¹⁹⁹¹.

4. La contribución española al desarrollo de Haití.

España, a nivel institucional, lleva colaborando en este país sobre el terreno desde el año 1989, fecha en la que se abrió la Oficina Técnica de Cooperación (OTC)¹⁹⁹² en el seno de la Embajada de España en Puerto Príncipe y cuya misión

¹⁹⁹¹ PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Rapport ODM...”, *op. cit.*, p. 7: “*Toutefois, de nombreux défis demeurent, et les progrès enregistrés dans certains secteurs restent trop faibles pour avoir un impact significatif sur le développement et la réduction de la pauvreté. En effet, certains secteurs accusent un retard très important. Les inégalités ont explosé, et l’emploi ne suffit plus pour sortir les personnes de la pauvreté, puisque 45 % des travailleurs vivent avec moins de 1,25 dollar par jour (OMD 1). Concernant l’égalité entre les sexes, il est important de noter que seulement 4 % de femmes sont représentées au Parlement, et Haïti fait partie des six pays au monde dont l’une des chambres parlementaires est exclusivement masculine (OMD 3). Dans le domaine de l’environnement durable (OMD 7), les efforts réalisés pour lutter contre la déforestation et la perte de la biodiversité n’ont pas été suffisants pour enrayer la tendance*

Toutefois, de nombreux défis demeurent, et les progrès enregistrés dans certains secteurs restent trop faibles pour avoir un impact significatif sur le développement et la réduction de la pauvreté. En effet, certains secteurs accusent un retard très important. Les inégalités ont explosé, et l’emploi ne suffit plus pour sortir les personnes de la pauvreté, puisque 45 % des travailleurs vivent avec moins de 1,25 dollar par jour (OMD 1). Concernant l’égalité entre les sexes, il est important de noter que seulement 4 % de femmes sont représentées au Parlement, et Haïti fait partie des six pays au monde dont l’une des chambres parlementaires est exclusivement masculine (OMD 3). Dans le domaine de l’environnement durable (OMD 7), les efforts réalisés pour lutter contre la déforestation et la perte de la biodiversité n’ont pas été suffisants pour enrayer la tendance”.

¹⁹⁹² OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN, Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo. Puerto Príncipe, Haití. Disponible en <http://www.aecid.ht>
Las Oficinas Técnicas de Cooperación de la AECID en el exterior, son las unidades encargadas de gestionar y coordinar sobre el terreno los proyectos de cooperación de la AECID. La OTC de Puerto

principal es desarrollar la implementación de los proyectos bilaterales con las autoridades haitianas. Asimismo, hay que mencionar otras iniciativas en materia de cooperación para el desarrollo que se integran en la actuación española en el país y que son lideradas desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales españolas. A lo largo de los años en que la cooperación española ha desarrollado sus actividades en el país, es de resaltar la colaboración que se ha mantenido con las diferentes agencias y organismos internacionales que integran el sistema internacional de cooperación para el desarrollo, tanto desde el punto de vista de la financiación de proyectos como en el de la coordinación de actuaciones y planificación.

En el año 1991 tiene lugar el primer acuerdo de colaboración entre España y Haití, se trata de un convenio de cooperación en el ámbito científico-técnico¹⁹⁹³. Sin embargo, debido a los acontecimientos que sacudieron el país a lo largo de este tiempo hubo que esperar 14 años para que las autoridades haitianas lo ratificaran y pudiera entrar en vigor. A partir del año 1997, la Cooperación Española lleva a cabo un apoyo continuado al país.

Entre los años 1995 y 2004 la Agencia Española Internacional al Desarrollo realizó una aportación anual en el ámbito de la seguridad alimentaria, sumando un desembolso total de 4,4 millones de euros durante este periodo de tiempo¹⁹⁹⁴. En el año 2005 el Gobierno Haitiano ratificó el Convenio de Cooperación en el ámbito científico-técnico, lo que permite iniciar el apoyo a la iniciativa LIFE de la UNESCO en el ámbito de la alfabetización y formación básica de jóvenes adultos¹⁹⁹⁵. En lo referente al flujo de AOD de España hacia Haití, entre los años 1994 y 2003 se mantuvo en torno a los 2,6 millones de dólares anuales¹⁹⁹⁶.

Príncipe comenzó sus operaciones en 1989 y refleja el compromiso creciente de la cooperación española con el presente y el futuro de Haití.

¹⁹⁹³ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, “Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica entre el Reino de España y la República de Haití, firmado «ad referendum» en Puerto Príncipe el 8 de mayo de 1991, y Canje de Notas de 4 y 16 de octubre de 1995 que lo modifica”, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Núm. 106, VI Legislatura, 22 de julio de 1997.

¹⁹⁹⁴ AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, *La Cooperación Española en Haití 2006-2012. Un compromiso durable*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2013, p. 12: “En los años 1995 y 1996 la ayuda es recibida en especie a través del Programa Mundial de Alimentos. A partir de 1997 se realiza una contribución anual que ronda los 300.000 euros”.

¹⁹⁹⁵ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, “La UNESCO y la Cooperación Española inician nueva fase en alfabetización y formación básica de jóvenes adultos”, UNESCO Puerto Príncipe, Haití, 9 de agosto de 2009. Disponible en http://portal.unesco.org/geography/es/ev.php-URL_ID=11575&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

¹⁹⁹⁶ XALMA, C., “Informe de la Cooperación en Iberoamérica”, *Estudios SEGIB- N° 2*, Secretaría General Iberoamericana, 2007, p. 93.

En el ámbito de la relación bilateral entre España y Haití, no fue hasta la elaboración del “*Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008*”¹⁹⁹⁷ que este país fue considerado por primera vez como prioritario. De acuerdo con la tendencia iniciada en el año 2006, el “*Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012*”¹⁹⁹⁸ calificó a Haití como un país de asociación amplia, lo que conllevaba el “*alineamiento con los planes de desarrollo que permita la canalización de elevados volúmenes de AOD, la ejecución a través de los mecanismos institucionales del país socio y el uso de los instrumentos más adecuados para lograr la máxima eficacia de la ayuda*”¹⁹⁹⁹.

Por su parte, el actual “*Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016*”²⁰⁰⁰, ha considerado oportuno seguir otorgándole a Haití un estatus relevante en cuanto a su relación con la AOD desembolsada por España. En este sentido, el sistema español de cooperación para el desarrollo ha incluido a Haití en la lista de los 23 Países de Asociación de la Cooperación Española, lo que conlleva un compromiso de permanencia durante los próximos años²⁰⁰¹.

En lo que respecta a la aportación de España a la AOD de Haití entre los años 2004 y 2012²⁰⁰² hay que destacar el gran esfuerzo presupuestario realizado. Así pues, de acuerdo con los datos proporcionados por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo, España aportó durante este periodo de tiempo un total de más de 431 millones de Euros²⁰⁰³.

La crisis afectó de forma especialmente virulenta a la economía española, lo que tuvo repercusiones muy importantes tanto en el porcentaje del PIB español destinado a

¹⁹⁹⁷ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, 2ª Edición, Madrid, Noviembre 2005, p.73.

Se tenderá a que las áreas y países prioritarios reciban hasta el 70% de la AOD bilateral española.

ÁREAS Y PAÍSES PRIORITARIOS: Latinoamérica: Honduras, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Haití, República Dominicana, Paraguay, Bolivia, Perú y Ecuador

¹⁹⁹⁸ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, 1ª Edición, Madrid, diciembre 2009.

¹⁹⁹⁹ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012”, *op. cit.*, pp. 208-210.

²⁰⁰⁰ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica*, 1ª Edición, Madrid, 2013.

²⁰⁰¹ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016”, *op. cit.*, pp. 62-64.

²⁰⁰² Los datos proporcionados por la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo están disponibles hasta el año 2012.

²⁰⁰³ AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, *La Cooperación Española en Haití 2006-2012. Un compromiso durable*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2013.

AOD como en el volumen total de ayuda. La organización Intermón Oxfam, en su informe “*La realidad de la ayuda 2013*”²⁰⁰⁴, recoge como, a pesar de que entre los años 2008 y 2013 la cooperación internacional a nivel global aumentó un 3,4%, en España la tendencia fue la inversa al reducirse su aportación a la ayuda al desarrollo cerca de un 70%.

Tras el análisis de la serie estadística se constata como la mayor parte de la AOD destinada a Haití se concentra en el periodo 2008 y 2011²⁰⁰⁵. El punto álgido de la ayuda se produce en el año 2010, coincidiendo con el terremoto. En estos cuatro años se desembolsó un total aproximado de 377 millones de euros. Esta cuantía representa alrededor del 87% del volumen total destinado a este país entre 2004 y 2013.

Durante este periodo de tiempo las prioridades de la actuación de la Cooperación Española en Haití se han centrado principalmente en el fortalecimiento de la gobernanza para contribuir a mejorar la capacidad de respuesta del Estado haitiano a las necesidades de su población. Asimismo, se ha trabajado en los ámbitos de los servicios sociales básicos y de la dinamización económica, lo que llegó a situar a este país como el primer receptor mundial de la ayuda española²⁰⁰⁶.

En relación con el seísmo, el gobierno español tal y como hemos visto en el Capítulo II, envió a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para paliar la situación de emergencia reinante en el país. A pesar de que para la opinión pública española fue la segunda operación militar española mejor valorada²⁰⁰⁷ tras la del índico, Eduardo Melero Alonso realiza una serie de críticas, llegando a calificar la operación de “*cara e ineficaz desde el punto de vista humanitario*”²⁰⁰⁸.

²⁰⁰⁴ INTERMÓN OXFAM, “*La realidad de la ayuda 2013*”, *Intermón Oxfam editorial*, Barcelona, Marzo 2014. Disponible en <http://www.oxfamintermon.org/es/documentos/19/03/14/realidad-de-ayuda-2013>

²⁰⁰⁵ Para los datos correspondientes a los años 2004 y 2005 se ha tomado como referencia el gráfico 2. Para el resto de datos se ha obtenido la información del informe de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo “*La cooperación Española en Haití 2006-2012*” y del Plan Anual de la Cooperación Española 2012 y 2013. Fuente: Elaboración propia a partir de SEGIB (2007), AECID (2013) y PACI (2013).

XALMA, C., *op. cit.*, pp. 91-99.

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, “*La Cooperación...*”, *op. cit.*, p. 137.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “*Plan Anual de la Cooperación Española 2013*”, Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, 2014.

²⁰⁰⁶ AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, *La Cooperación...*, *op. cit.*, pp. 19-35 y 122-123.

²⁰⁰⁷ Barómetro del Real Instituto Elcano, 24ª oleada, julio de 2010, y 25ª oleada, diciembre de 2010. Disponibles en <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/BarometroDelRIElcano>.

²⁰⁰⁸ MELERO ALONSO, E., “*Las operaciones militares de España en el exterior*”, Institut Català Internacional per la Pau, 2012, pp. 66 a 76, Disponible para su consulta en <http://www20.gencat.cat/docs/icip/Continguts/Publicacions/Documents%20i%20informes/Projectes%20de%20recerca/recerca012012.pdf>

Las críticas se basan principalmente en el incumplimiento de las Directrices de Oslo²⁰⁰⁹ al considerar que las labores humanitarias habrían de haber sido prestadas por organizaciones civiles al existir una alternativa a la intervención militar, lo que hubiera permitido una mejor optimización de los recursos.

Además del despliegue militar decidido por las autoridades españolas se adoptaron otra serie de iniciativas. En este sentido, en los primeros días tras el desastre el gobierno español envió un total de 16 vuelos con ayuda humanitaria, material médico, material y personal especializado para contribuir a las tareas de primera necesidad. Asimismo, se envió al buque Castilla de la armada española que desarrolló, entre los meses de febrero y mayo de 2010 tareas de atención sanitaria a la población necesitada.

La respuesta humanitaria del Reino de España respondió al “Flash Appeal”²⁰¹⁰ lanzado por las Naciones Unidas, el cual logró recolectar cerca de 1,4 billones de dólares americanos para responder a las necesidades del país²⁰¹¹. El montante aportado por el Estado español fue de 28,5 millones de euros y se canalizó a través de instituciones de las Naciones Unidas²⁰¹². En marzo de 2010 tuvo lugar en Nueva York

Críticas recogidas en el estudio realizado por Eduardo Melero Alonso en su proyecto de investigación para la convocatoria de ayudas de investigación RICIP 2009, “Les missions militaires d’Espanya a l’exterior”.

²⁰⁰⁹ OFICINA DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS-OCAH, *Directrices para la utilización de recursos militares y de la defensa civil extranjeros en operaciones de socorro en casos de desastre*, Mayo 1994, Revisión 11 de noviembre de 2011, Naciones Unidas. Directrices 5, 28, 32 y 38.

En este punto hay que precisar que estas Directrices, de acuerdo con lo establecido en la Directriz 16 que las mismas no son vinculantes. Disponible en <https://docs.unocha.org/sites/dms/Documents/OSLO-GUIDELINES-SPANISH.pdf>.

²⁰¹⁰ OFFICE FOR THE COORDINATION FOR HUMANITARIAN AFFAIRS,, “Humanitarian Appeal”, Haití, United Nations, 18 de febrero de 2010, p. 1: “*The strongest earthquake in Haiti in more than 200 years, measuring 7.0 on the Richter scale, rocked the impoverished Caribbean nation on 12 January 2010 in the late afternoon. The earthquake struck Ouest Province around an epicentre 17km south-west of Haiti’s capital, Port-au-Prince, which suffered extensive damage. The nearby cities of Carrefour and Jacmel and other areas to the west and south of Port-au-Prince were also affected, with the town of Léogâne reported to be 80% destroyed. The exact number of people killed will probably never be known, and surveys and verification are ongoing, but the most recent Government estimates place the figure at some 217,300 dead, and some 300,600 wounded. Over 97,000 houses were destroyed, and over 188,000 damaged to some degree. Three million people have been affected, of whom the Government estimates 1.9 million have lost their homes and over 511,000 have left the affected cities. All organisations and institutions – Governmental, national and international – which would normally have responded to the needs were all heavily affected through loss of personnel and equipment*”. Disponible en

http://www.humanitarianresponse.info/system/files/documents/files/Revision%20CAP_2010_Haiti%20R.pdf

²⁰¹¹ ALCALDE SUBIAS, P., MARAÑÓN MEDINA, M., “Evaluación de la respuesta humanitaria de la OAH en Haití 2010”, *Oficina de Acción Humanitaria, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Madrid, 2011.*

²⁰¹² AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, “La Cooperación...”, *op. cit.*, p. 112.

una conferencia de donantes para responder a las necesidades de Haití, saldándose con unos compromisos que ascendían a cerca de 15.200 millones de dólares a disponer en dos tandas, 5.300 millones de dólares de forma inmediata y 9.900 millones de dólares a partir del año 2013²⁰¹³. De acuerdo con los datos proporcionados por la Oficina del enviado Especial para Haití, de los 326,9 millones de euros comprometidos por España en la Conferencia de Nueva York, a diciembre de 2012 se había desembolsado el 89,5%²⁰¹⁴.

La respuesta al brote de cólera producido en octubre de ese mismo año tampoco se hizo esperar. Las actuaciones en este ámbito consistieron principalmente en la activación de diversos fondos para responder de manera inmediata²⁰¹⁵. También se pusieron en marcha los convenios de emergencia y acciones de respuesta rápida. En cuanto a los medios materiales, se enviaron cuatro aviones, tres barcos y tres trailers con 191 toneladas de cargamento humanitario. A nivel económico, y de acuerdo con lo acordado en el ámbito del Club de París un año antes, se decidió condonar la deuda bilateral, lo que supuso una cantidad de unos 28 millones de euros²⁰¹⁶.

Por su parte, la Oficina de Acción Humanitaria del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (OAH) encargó un informe de evaluación acerca de la respuesta de esta institución a los acontecimientos producidos en el país. El informe, resalta una serie de debilidades identificadas en cuanto a la respuesta implementada en las que se destacan la necesidad de una mayor coordinación, una mejora de la rapidez de actuación y la necesidad de unos mecanismos más ágiles en la implementación de la ayuda²⁰¹⁷. Con carácter general, el informe de evaluación recomendó la necesidad de establecer “*un protocolo que defina explícitamente los criterios para la búsqueda de*

²⁰¹³ ROMÁN, S., “La Conferencia de Donantes compromete 5.300 millones de dólares para Haití”, publicado en *El Mundo* el 31 de Marzo de 2010. Disponible en http://www.elmundo.es/america/2010/04/01/estados_unidos/1270072839.html

²⁰¹⁴ OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “*New York conference recovery pledge status and modalities as of December 2012 in USD million*”, Diciembre 2012. Disponible en http://www.lessonsfromhaiti.org/download/International_Assistance/6-ny-pledge-status.pdf

²⁰¹⁵ AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL AL DESARROLLO, “La Cooperación...”, *op. cit.*, p. 114: “*Fondo España-OPS, Fondo de urgencia AECID-DINEPA*”.

²⁰¹⁶ EUROPA PRESS, “España ultima trámites para condonar a Haití 28 millones”, Madrid, 10 de febrero de 2010. Disponible en <http://www.europapress.es/epsocial/noticia-espana-ultima-tramites-condonar-haiti-28-millones-20100210152040.html>

AGENCIA EFE, “España condona el total de la deuda de Haití”, *lavanguardia.com*, 22 de octubre de 2010. Disponible en <http://www.lavanguardia.com/politica/20101022/54058258464/espana-condona-el-total-de-la-deuda-de-haiti.html>

²⁰¹⁷ ALCALDE SUBIAS, P., MARAÑÓN MEDINA, M., “Evaluación de la respuesta humanitaria de la OAH en Haití 2010”, Oficina de Acción Humanitaria, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Madrid, 2011. Disponible en http://www.cooperacionspanola.es/sites/default/files/haiti_-_evaluacion_respuesta_oah_2010_-_versi_n_final_revisada_03jun2011.pdf

*información, la identificación de necesidades, para tomar decisiones, los procesos, los responsables, los sectores y los instrumentos para asignar recursos*²⁰¹⁸, en aras a mejorar el impacto de futuras intervenciones.

Las elecciones en Haití, y por lo tanto la consolidación de un sistema democrático en el país, ha sido otro de los caballos de batalla de la comunidad internacional. Hemos hecho referencia a lo largo de este trabajo la complejidad electoral recogida en el sistema haitiano, por la cual las contiendas electorales se entrelazan unas tras otras. Es importante conocer la historia del país para entender los motivos que llevaron al legislador haitiano a diseñar un sistema tan complejo.

Tras treinta años de dictadura de los Duvalier, y una vez que el pueblo haitiano se vio libre de ese yugo, los legisladores quisieron establecer las normas que evitarían que el país volviera a caer en el autoritarismo. Para lograr este fin, a través de la Constitución de 1987 se diseñaron unas reglas de juego democrático tan opuestas a los principios de una Dictadura que acabaron por engendrar un sistema en el que se multiplicaron las convocatorias electorales²⁰¹⁹, generando un efecto perverso en el sistema que desembocó en la ingobernabilidad del país.

Por lo tanto, y en tanto que el país no consolide unas estructuras y unos recursos capaces de asegurar que todas las contiendas electorales se realizan conforme a criterios democráticos, entiendo que Haití debería considerar la posibilidad de emprender una reforma de su sistema electoral o bien a través de la simplificación del mismo o reduciendo el número de citas electorales haciéndolas coincidir entre ellas. Estas necesidades ya fueron identificadas hace años sin que se llegara a tomar medidas en ese sentido por miedo a que la reforma constitucional necesaria para solucionar el problema generara otra serie de circunstancias²⁰²⁰ que aumentarían la situación de inestabilidad por la que atravesaba el país. En este sentido hay que lamentar la oportunidad perdida en el año 2012 cuando se procedió a reformar la Constitución de 1987 en una serie de ámbitos y se dejó de lado el sistema electoral²⁰²¹.

²⁰¹⁸ ALCALDE SUBIAS, P., MARAÑÓN MEDINA, M., *op. cit.*, p. 70.

²⁰¹⁹ Loi constitutionnelle portant amendement de la Constitution de 1987, Le Moniteur, No. 98, 19 Juin 2012. Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_hti_amend.pdf

Locales cada cinco años, senadores por tercios cada dos, diputados cada cuatro y presidenciales cada cinco.

²⁰²⁰ REDONDO DE LA MORENA, G., VILLELLAS ARIÑO, M., “La consolidación de la rehabilitación posbélica en Haití: una responsabilidad compartida”, *Escola de Cultura de Pau*, Barcelona, 2006, p. 12.

²⁰²¹ Loi constitutionnelle portant amendement de la Constitution de 1987, Le Moniteur, No. 98, 19 Juin 2012. Disponible en http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_hti_amend.pdf

Centrándonos exclusivamente en el ámbito del desarrollo, parece ser que, si bien la situación aún no es tan buena como se desearía, el proceso se ha encauzado hacia una consolidación del desarrollo en el país a través de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad de los recursos haitianos²⁰²². Hemos visto asimismo como, durante este periodo, se ha intentado dar más protagonismo a las autoridades haitianas en cuanto a la determinación y priorización de sus prioridades, lo que permite atisbar cierto optimismo en cuanto a la apropiación del proceso por parte de los ciudadanos del país siempre que se logre mantener una cierta estabilidad y seguridad. Esta voluntad de hacer partícipe al gobierno haitiano choca con la realidad de la ayuda. En un artículo publicado en el año 2015 por la revista “*The Economist*” y titulado “*Lessons from Haiti’s earthquake*”²⁰²³, esta publicación se hace eco de que únicamente el 10% de la ayuda destinada tras el terremoto a las labores de emergencia y reconstrucción se canalizó a través del gobierno haitiano, lo que contribuyó muy poco a fortalecer las capacidades del gobierno del país en el ámbito de la gobernanza.

En este sentido, sería recomendable que las fuerzas políticas haitianas fueran capaces, bajo el auspicio de las Naciones Unidas, de llegar a un acuerdo de Pacto de Estado²⁰²⁴ respecto del modelo de desarrollo que quieren para el país. Este acuerdo, que debería tener como requisito ineludible el respeto de los principios y derechos fundamentales de toda sociedad democrática, permitiría, con independencia de quien gobierne Haití en los próximos años, llevar a cabo una política de Estado a largo plazo definida y planificada, lo que redundaría sin lugar a dudas en beneficio de la sociedad haitiana. Asimismo, la comunidad internacional debería comprometerse a respetar ese

²⁰²² A/HRC/25/L.42, Consejo de Derechos Humanos 25º período de sesiones, Tema 10 de la agenda, Asistencia técnica y fomento de la capacidad, 27 de marzo de 2014. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/HRC/25/L.42>

²⁰²³ THE ECONOMIST, “Lessons from Haiti’s earthquake. A march around the institutions”, *The Economist*, Volume 44, Number 8921, London, UK, January 17th-23rd 2015, p. 12: “*In future disasters the West should not treat the victims or the government like bystanders. But the rescuers did little to build up Haiti’s capacity to govern itself. Less than 10% of spending for relief and recovery went through government agencies. That is chiefly because many officials were corrupt and obstructive. The government demanded big fees to allow in medicines, vehicles and other relief supplies, for example. Local NGOs received even less. Foreign aid agencies set up a logistics compound where they held meetings in English. That helped them co-ordinate with one another but left Haitian organisations in the cold*”. Disponible en <http://www.economist.com/news/leaders/21639507-future-disasters-west-should-not-treat-victims-or-government-bystanders>

²⁰²⁴ PIERRE, G., “Haití: un nombre, una nación y un destino a cambiar”, publicado en *El País*, 13 de agosto de 2010. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2010/08/13/actualidad/1281650402_850215.html

El Sr. Pierre en este artículo habla de la necesidad de un Pacto de Estado y propone una serie de medidas, algunas de las cuales podrían incluirse en el concepto amplio de desarrollo.

documento y a aumentar progresivamente la canalización de los recursos a través del gobierno haitiano.

Desde mi punto de vista la conclusión es evidente. No existe un modelo determinado de desarrollo capaz de dar solución a diferentes escenarios. Por lo tanto hay que analizar las circunstancias concretas del lugar donde se pretenda intervenir y estudiar los mecanismos aplicables al caso, ya que lo que pudiera servir en una situación concreta podría no ser efectivo en circunstancias diferentes²⁰²⁵. Esta afirmación, que puede parecer simplista, no se ha tenido en consideración para el caso de Haití como hemos visto, lo que le ha llevado a la cooperación para el desarrollo a no cumplir las expectativas puestas en los esfuerzos realizados.

Otra causa de esta falta de eficacia pudiera apuntar, tal y como afirman algunos autores como Antonio Soanes o M^a Luz Ortega Carpio, al hecho de que la AOD tal y como está conceptualizada actualmente empieza a mostrar síntomas de agotamiento²⁰²⁶, lo que requiere la aparición de nuevos instrumentos capaces de hacer efectivo el cometido de la Ayuda Oficial al desarrollo.

III. OTRAS INTERVENCIONES QUE PUEDEN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE HAITÍ

A lo largo de este capítulo hemos podido ver como el proceso de desarrollo no ha surtido el efecto deseado en Haití. En este sentido podemos afirmar que la correlación entre el esfuerzo monetario realizado por la comunidad internacional y los resultados obtenidos en el día a día de los haitianos no han sido todo lo satisfactorio que cabría esperar.

²⁰²⁵ UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME, “New Consensus on More “Effective Institutions” for Development. Deepening capacity development and making reforms happen for country led sustainable results”, *IV Foro de Alto Nivel para la Eficacia de la Ayuda*, Busán, 20 de febrero a 1 de diciembre de 2011, párrafo 3: “*We also recognize that there is no single “best practice” for institutional reform for all countries and that political economy factors contribute significantly to shaping the effectiveness of our joint efforts towards developing effective institutions. Given the inherently political nature of change, we commit to ensuring broad-based political engagement, in this process, including strengthening gender responsive approaches. In particular, we highlight the essential role of parliaments and CSOs in strengthening capacities and institutions as users of information as well as partners in building more effective institutions and policies*”. Disponible en <http://www.lencd.org/event/2011/busan-hlf4-effective-institutions-plenary>

²⁰²⁶ SIANES, A., ORTEGA CARPIO, M. L., “Una apuesta global por la Coherencia de Políticas para el Desarrollo. Sí, pero... ¿qué políticas?”, *Revista de Economía Mundial*, N° 36, 2014, pp. 121-152.

Llegados a este punto hemos de mencionar una serie de consideraciones que a nuestro juicio podrían contribuir a aumentar el impacto del esfuerzo que se está llevando a cabo. En primer lugar hablaremos de las paradojas a las que han conducido las políticas de liberalización comercial en los países menos adelantados fomentadas por las Instituciones Financieras Internacionales, así como de la importancia que debe adquirir el sector privado en los procesos de desarrollo de los países menos adelantados. El enfoque del codesarrollo y las remesas de la diáspora son otros factores que, bien utilizados, pueden constituirse en herramientas válidas para mejorar los resultados del desarrollo.

Finalmente trataremos la importancia de la mujer como agente de desarrollo y la necesidad de empoderarla a todos los niveles para que el enfoque de género sea una realidad que contribuya a mejorar las condiciones de las poblaciones más necesitadas.

1. Las paradojas de las políticas neoliberales en el escenario concreto de la economía haitiana.

Las tesis del liberalismo económico defienden que la economía de mercado es la manera más eficaz de garantizar el crecimiento económico y mejorar el nivel de vida de la población²⁰²⁷. En este sentido, las tesis liberales promueven la reducción o la eliminación de barreras al comercio²⁰²⁸, lo que implica necesariamente una apertura de los mercados nacionales a las empresas extranjeras para que puedan invertir y contribuir al desarrollo del país.

El proceso de globalización imperante en la actualidad tiene un perfil marcadamente liberal que se ha caracterizado por la implementación de una serie de medidas económicas y financieras de tendencia marcadamente privatizadoras y desreguladoras iniciadas en la década de los ochenta. El reflejo de esta posición se evidenció a raíz de las recomendaciones realizadas por parte de los organismos financieros internacionales a los países menos adelantados como solución a sus problemas de desarrollo²⁰²⁹. Así pues, las grandes instituciones financieras en la materia

²⁰²⁷ DE VROEY, M., “El liberalismo económico y la crisis”, *Lecturas de Economía*, N° 70, Universidad de Antioquia: Centro de Investigaciones Económicas, Colombia, 2009, pp. 11-38.

²⁰²⁸ BONNY, J.B., “Liberalización comercial y producción de arroz en Haití”, *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, N° 87, octubre 2007.

²⁰²⁹ ZABALO, P., ZURBANO, M., “Liberalización económica y desarrollo. Mitos y realidades de algunas economías emergentes”, XIII REUNION DE ECONOMIA MUNDIAL: *La Gobernanza Global, Cooperación y Conflicto en el Sistema Económico Mundial*, Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad del País Vasco/EHU, Donostia-San Sebastián 25 a 27 de mayo 2011.

como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial de Comercio “*trabajan cada vez más en concierto para promover un modelo de desarrollo asentado en la liberalización del comercio y la inversión*”²⁰³⁰.

No debemos olvidar que estas organizaciones poco podrían hacer sin el apoyo de los EE UU. El Tesoro norteamericano es el accionista mayoritario del FMI y el único con poder de veto, por lo que juega un papel principal en la determinación de las políticas de este organismo²⁰³¹.

La filosofía y contenidos de las recomendaciones a los países latinoamericanos²⁰³² llevadas a cabo por estos organismos fueron recogidos en el año 1989 en lo que se conoce como el “*Consenso de Washington*”²⁰³³. Este acuerdo tuvo como objetivo buscar soluciones “*sobre la forma de afrontar en la región la crisis de la deuda externa, y establecer un ambiente de transparencia y estabilidad económica*”²⁰³⁴. Para Pamela Sparr, “*Associate Director for Advocacy, Activism and Engagement in UUSC*”, la liberalización comercial a menudo deriva en significativos costos sociales y que “*además de las potenciales limitaciones gubernamentales en materia de gasto social que resultan de la liberalización comercial, varios grupos de personas pueden llegar a perder sus medios de sustento*”²⁰³⁵.

²⁰³⁰ SPARR, P., *op. cit.*, p. 3.

²⁰³¹ STIGLITZ, J., *El malestar en la globalización*, Santillana Ediciones Generales, S.L., Madrid, 2007, p. 205.

²⁰³² IGLESIAS, E.V., “Les paradigmes économiques et le rôle de l’État en Amérique latine”, *Revista de la CEPAL*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Hors-Série, Santiago de Chile, Chile, 2010, pp. 49-58: “*Le retour à l’orthodoxie a signifié l’adoption des règles du jeu du marché et du système des prix comme principal mécanisme d’assignation des ressources, l’application de stricts programmes de redressement, l’ouverture du commerce international, l’entrée de ressources financières et d’investissements privés étrangers, et une politique généralisée de privatisations. Les réformes économiques furent largement soutenues par les organismes financiers de Washington, en particulier ceux issus de la Conférence de Bretton Woods. Ils constituèrent un instrument fondamental d’incitation à la mise en oeuvre des réformes.*”

La conception de l’État libéral tel que prôné par le Consensus de Washington était dominée par un antiétatisme farouche, dont la justification était la crise qui frappait l’État hétérodoxe, ainsi que son inefficience, le poids de sa bureaucratie et surtout, la corruption”.

²⁰³³ CASILDA BÉJAR, R., “América Latina: Del Consenso de Washington a la Agenda del Desarrollo de Barcelona”, *Área de Economía y Comercio Internacional/ América Latina*, Documento de Trabajo N° 10/2005, Real Instituto Elcano, Febrero de 2005. Disponible en <http://www.realinstitutoelcano.org/documentos/177/Casilda%20pdf.pdf>

ZABALO, P., ZURBANO, M., *op. cit.*, p. 3: “*Los principios y criterios contenidos en este documento van desde la liberalización comercial hasta las reformas de ajuste fiscal y financiero, pasando por la liberalización de las cuentas de capital o la privatización*”.

²⁰³⁴ CASILDA BÉJAR, R., “América Latina y el Consenso de Washington”, *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, N° 2803, Ministerio de Economía y Competitividad, Madrid, 2004, pp. 19-38

²⁰³⁵ SPARR, P., “El Banco Mundial, el FMI y el Comercio”, *Bank Information Center*, IFIs Info Brief, N° 3, Marzo de 2006. Disponible en http://www.bicusa.org/wp-content/uploads/2013/01/InfoBrief_Mar2006ES.pdf

En el caso concreto de Haití, la imposición a finales de los años noventa de un programa de ajuste estructural por parte del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional²⁰³⁶, para hacer frente a un problema de pagos internacionales tuvieron serias consecuencias en la economía haitiana. De acuerdo con Marcela Castro Castillo, el objetivo único de estas políticas fue dar paso a la implementación de los principios establecidos en el “*Consenso de Washington*”²⁰³⁷. Por su parte, Joseph Stiglitz en su obra “*El Malestar en la Globalización*” considera que fueron las propias políticas llevadas a cabo por el FMI y por el Tesoro estadounidense las que propiciaron un entorno que alimentó la crisis, debido a que se produjo una liberalización financiera y de los mercados “*injustificablemente veloz*”²⁰³⁸.

Las políticas derivadas del proceso de liberalización económica y comercial tuvieron efectos devastadores para la economía y la producción local haitiana²⁰³⁹. La privatización de servicios públicos²⁰⁴⁰, la liberalización de los mercados o medidas que implicaban una reducción del gasto social fueron algunas de las decisiones que se implementaron en el país²⁰⁴¹.

²⁰³⁶ FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “IMF Approves Three-Year ESAF Loan for Haiti”, Press release, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, October 18, 1996. Disponible en <http://www.imf.org/external/np/sec/pr/1996/pr9653.htm>

“*The International Monetary Fund (IMF) today approved a three-year credit for Haiti under the enhanced structural adjustment facility (ESAF) 1 equivalent to SDR 91.1 million (about US\$131 million) to support the government's economic reform program for 1996-99. The first annual loan, equivalent to SDR 30.4 million (about US\$44 million), will be disbursed in two equal semiannual installments, the first of which will be available on November 5, 1996*”.

²⁰³⁷ CASTRO CASTILLO, M., “Privatización en Haití: ¿Queda algo por privatizar?”, Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, publicado en *global.net*, consultado en diciembre 2014. Disponible en

<http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=3180&opcion=documento#3>

²⁰³⁸ STIGLITZ, J., *op. cit.*, p. 210.

²⁰³⁹ DAZA ACEVEDO, E., *Consenso de Washington y crisis del Neoliberalismo*, Cartilla 4, Curso de formación de cuadros en economía internacional y desarrollo, Confederación Sindical de trabajadores y trabajadoras de las Américas, CSA, Costa Rica, 2010, p. 50: “*Pero los países industrializados, como parte o creadores de la crisis, han estado proveyendo masivos subsidios a sus empresas y a sus empresas financieras. Así que, incluso si piensas que en algún tiempo hubo un campo de juego nivelado, hoy nadie puede argumentar que exista u campo de juego.*

¿*Cómo puede un banco, una institución financiera, una compañía automotriz de un país en desarrollo competir con sus pares estadounidenses quienes recibieron miles de millones o cientos de miles de millones en ayuda?*

El resultado es la devastación de los sectores productivos de los países en desarrollo. Incluso los más pobres tienen reveses en sus economías que durarán cientos de años en recuperar. Tal es el caso de Haití que se cita a continuación”.

²⁰⁴⁰ BAPTISTE, J., “Análisis del estado de la reforma de las empresas públicas en Haití”, Observatorio de la Economía Latinoamericana, consultado en diciembre 2014. Disponible en <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ht/bjb-arroz.pdf>

²⁰⁴¹ FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “IMF Approves Three-Year ESAF Loan for Haiti”, Press release, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, October 18, 1996. Disponible en <http://www.imf.org/external/np/sec/pr/1996/pr9653.htm>

Especialmente dañinas fueron las consecuencias para el sector arrocero haitiano, un alimento considerado como básico para la población del país²⁰⁴². La característica principal del sector arrocero del país es el cultivo por parte de pequeños agricultores²⁰⁴³ y el consumo local de la producción. Resulta llamativo como hasta la década de los ochenta, Haití producía suficiente arroz para cubrir su demanda interna²⁰⁴⁴. Sin embargo, a raíz del proceso de liberalización comercial llevado a cabo a instancias de las instituciones financieras internacionales, de acuerdo con diferentes fuentes consultadas²⁰⁴⁵, el país pasó a importar el 80% del arroz que consumía²⁰⁴⁶.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, “Haiti—Letter of Intent, Memorandum of Economic and Financial Policies, and Technical Memorandum of Understanding”, *Fondo Monetario Internacional*, Port-au-Prince, Haiti, June 10, 2003. Disponible en <http://www.imf.org/external/np/loi/2003/hti/01/index.htm>

“To eliminate subsidies on consumption of petroleum products, the government decided to apply the law of March 1995 relating to petroleum excise duties and the implementation of a flexible mechanism for setting prices for petroleum products. Petroleum prices were thus raised by about 130 percent in January-February, a politically and socially difficult step. This fuelled popular demonstrations and a significant increase in the rate of inflation. The purchasing power of the least-affluent segments of society was eroded due to the impact of this measure on public transport prices and the cost of kerosene used by the poorest”.

²⁰⁴² THE ASSOCIATED PRESS, “Haití se resiente con la subida del precio de los alimentos”, publicado en *fao.org*, 5 de mayo de 2011. Disponible en http://www.fao.org/agro-noticias/agro-noticias/detalle/es/c/73844/?dyna_fef%5Bbackuri%5D=21166

²⁰⁴³ CJ-CONSULTANTS, “Haiti: Etude de la filiere riz”, Rapport de Consultation, *Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura- IICA* Octubre 2012, p. 19: “Les producteurs représentent la base de la pyramide de la filière rizicole. Ce sont les opérateurs qui réalisent les travaux conduisant à la production du riz paddy. Le nombre d’exploitants rizicoles est estimé à environ 52.000, dans la vallée de l’Artibonite à partir de données (FAO, 1997) de base extrapolées. Quatre vingt cinq pourcent (85%) des exploitations seraient des micro exploitations mettant en valeur moins d’un ha avec une moyenne de 0.30 ha de superficie. 40,000 autres producteurs exploitent les autres périmètres irrigués du pays (Plaine de Torbeck, St Raphael, Plaine de Maribaroux, etc.) et des zones de montagne (plateau central...)”. Disponible en <http://www.iica.int/Esp/regiones/caribe/Haiti/IICA%20Bureau%20Document/RAPPORT%20FINAL%20ETUDE%20DE%20LA%20FILIERE%20RIZ%20IICA.pdf>.

²⁰⁴⁴ OXFAM INTERNACIONAL, “Haití: La oportunidad del siglo para cambiar”, Documento informativo de Oxfam, N° 136, *Oxfam Internacional*, Londres, Marzo de 2010, p. 13. Disponible en http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp_136_Haiti_once_in_a_century_sp_250310_6.pdf

²⁰⁴⁵ FANJUL, G., “Lecciones de una crisis”, publicado en el *Diario el País*, 5 de mayo de 2008. Disponible en http://elpais.com/diario/2008/05/05/opinion/1209938405_850215.html
CJ-CONSULTANTS, *op. cit.*, p. 26: “Le riz produit localement prend diverses orientations en fonction de la zone de production. En effet, le riz produit dans la Vallée de l’Artibonite a un rayon de distribution plus grand arrivant dans les principaux centres urbains du pays partageant un marché déjà acquis à 80% au riz importé. Cependant, le riz des autres zones de production est consommé en grande partie dans les zones proches. Il n’y a qu’une infime partie (5-10% d’après les entretiens réalisés) qui va jusqu’à Port-au-Prince”.

²⁰⁴⁶ CHAMBRE DE COMMERCE ET DE L’INDUSTRIE, “Le secteur agricole en Haïti”, CCI Haïti, Port au Prince, Haïti, 2014. Disponible en <http://www.ccih.org.ht/home/le-secteur-agricole/>

En el año 1995, de acuerdo con la documentación proporcionada por el Fondo Monetario Internacional²⁰⁴⁷, a través del programa de recuperación económica y la estrategia de ajuste estructural a medio plazo establecida por las instituciones financieras internacionales y la comunidad internacional, se recomendó a Haití a reducir sus tarifas aduaneras del 35% al 3%, lo que desencadenó un aumento de las importaciones de arroz superiores al 150% entre 1994 y 2003²⁰⁴⁸. La disminución de los precios sobre este cereal tuvo como consecuencia la reducción de los precios al por menor y provocó el aumento del consumo y las importaciones²⁰⁴⁹.

Entre los años 2000 y 2003, y gracias a la práctica conocida como dumping²⁰⁵⁰ llevada a cabo por los EE UU, la tonelada de arroz se vendía al precio de 274 dólares americanos, mientras que el coste real de producción ascendía a 415 dólares²⁰⁵¹.

En el año 2005, el arroz norteamericano había copado el mercado local, llegando a constituir más de las tres cuartas partes del arroz que se consumía en el país, tendencia que continuó hasta la actualidad²⁰⁵². El Fondo Monetario Internacional en su informe del año 2000 titulado “*Haiti: Selected Issues*”, reconocía que la liberalización comercial había contribuido a aumentar las importaciones de arroz en el país mientras que la

²⁰⁴⁷ INTERNATIONAL MONETARY FUND, "Haiti: Recent Economic Developments," IMF Staff Country Report, No. 98/101, *IMF Publication Services*, Washington, DC, 1998, Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/cat/longres.aspx?sk=2779.0>

INTERNATIONAL MONETARY FUND, “Haiti: Statistical Annex,” IMF Staff Country Report, No. 99/118, IMF Publication Services, Washington, DC, 1999. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/cat/longres.aspx?sk=3261.0>

INTERNATIONAL MONETARY FUND, "Haiti: Selected Issues," IMF Staff Country Report, No. 01/04, *IMF Publication Services*, Washington, DC, 2001. Disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/cat/longres.aspx?sk=3883.0>

Se puede consultar más información acerca de los informes del FMI sobre Haití en www.imf.org/external/country/hti/index.htm?type=9998

²⁰⁴⁸ OXFAM, “Enfoncer la porte. En quoi les prochaines négociations de l'OMC menacent les agriculteurs des pays pauvres”, *Document d'information n° 72*, Oxfam Internacional, Londres, 2005, p. 5.

²⁰⁴⁹ GEORGES, J., “Trade and the Disappearance of Haitian Rice”, *Ted Case Studies*, N° 725, Junio 2004. Disponible en <http://www1.american.edu/ted/haitirice.htm#endnote6>

²⁰⁵⁰ ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, p. 159: “2.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador”. Disponible en http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

²⁰⁵¹ OXFAM, “Enfoncer la porte...”, *op. cit.*, p. 5.

²⁰⁵² CJ-CONSULTANTS, *op. cit.*, p. 10: “Le riz représente en volume à lui seul 34% des importations alimentaires. Pour l'année fiscale 2009-2010, les importations de riz se chiffraient à 363.905 tonnes (Source : AGD, 2011) et provenaient essentiellement des Etats-Unis (85 à 90%) et de la Guyane. Les importations massives de riz sont assez prégnantes sur les ressources financières du pays. Pour l'exercice 2009-2010, la valeur moyenne des importations de riz est d'environ 206.000.000 dollars américains (Source : AGD, citée par CNSA)”.

producción local había disminuido sustancialmente²⁰⁵³. Podemos afirmar que en el caso de Haití, la liberalización llevada a cabo dejó al país en situación de indefensión frente a los EE UU y las organizaciones reguladoras del comercio internacional.

Autoras como Josianne George²⁰⁵⁴ defienden que el gobierno haitiano debería haber iniciado una investigación para denunciar la venta de arroz norteamericano por debajo de su precio de producción. En este sentido defiende que, dado que ambos países pertenecen a la Organización Mundial del Comercio²⁰⁵⁵, Haití podría haber denunciado la violación del “Acuerdo Anti Dumping” de acuerdo con el “Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio”,²⁰⁵⁶.

El problema principal que ve la autora para que el gobierno haitiano lleve a cabo esta denuncia es el hecho de que el procedimiento requiere una serie de recursos de los que no dispone la República de Haití. Desde nuestro punto de vista la esencia del problema radica, y en esto coincidimos con Oxfam Internacional en que las reglas del juego no son las mismas para todos.

En este sentido, mientras los países desarrollados mantienen barreras comerciales que impiden la entrada de los productos producidos por los países menos adelantados, éstos son obligados por la OMC, el FMI y el Banco Mundial a abrir sus mercados a los productos de la competencia²⁰⁵⁷.

Esta liberalización de los precios, combinada con las ayudas del gobierno estadounidense a los productores norteamericanos provocó el hundimiento de los precios en Haití y la consiguiente desaparición de las explotaciones locales al no poder competir con la gran industria arroceras estadounidense subsidiada por su gobierno²⁰⁵⁸.

Esta circunstancia provocó que decenas de miles de campesinos haitianos²⁰⁵⁹ perdieran su principal fuente de ingresos y se vieran obligados a buscar nuevas formas

²⁰⁵³ INTERNATIONAL MONETARY FUND, "Haiti: Selected Issues," IMF Staff Country Report, No. 01/04, *IMF Publication Services*, Washington, DC, 2001, p. 45: “Trade liberalization has contributed to a large increase in imports of rice. At the same time, domestic production has gone down substantially”.

²⁰⁵⁴ GEORGES, J., *op. cit.*, Disponible en <http://www1.american.edu/ted/haitirice.htm#endnote6>

²⁰⁵⁵ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “Miembros y Observadores”, en *wto.org*. Consultado en diciembre 2014. Disponible en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm

²⁰⁵⁶ ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, *op. cit.*, artículo 5. Disponible en http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf

²⁰⁵⁷ OXFAM, “Enforcer la porte...”, *op. cit.*, p. 5.

²⁰⁵⁸ KATZ, J. M., “Con alimentos baratos importados Haití no se puede alimentar”, publicado en *The Huffington Post*, 21 de marzo de 2010. Disponible en <http://www.moir.org.co/Con-alimentos-baratos-importados.html>

²⁰⁵⁹ INTERMÓN OXFAM, “La crisis enterrada: El futuro de 900 millones de agricultores ante las reglas injustas del comercio internacional”, *Estudios Intermon Oxfam*, Madrid, noviembre 2004, p. 10.

de ganarse la vida. La consecuencia inmediata de este fenómeno fue la descapitalización de la población rural haitiana dependiente de la industria arrocera y su traslado a la capital del país con la esperanza de encontrar nuevas formas de subsistencia²⁰⁶⁰.

Tales fueron las consecuencias de las medidas liberalizadoras sobre la economía y la situación del país en general, y sobre la población más necesitada en particular, que el ex Presidente Bill Clinton, en su comparecencia para dar cuenta de sus gestiones como enviado especial de la ONU para Haití ante la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado en Washington en el año 2010, declaró:

*“Tengo que vivir cada día con las consecuencias de una decisión mía que fue, quizá, buena para algunos de mis granjeros en Arkansas, pero que fue un error porque trajo también como resultado la pérdida de la capacidad de producir arroz de Haití y, consecuentemente, de su capacidad de alimentar a su pueblo”*²⁰⁶¹.

Paradójicamente, a raíz del terremoto producido en el año 2010 la situación empezó a cambiar. La gran ola de solidaridad internacional acaecida tras la catástrofe permitió tomar conciencia de la situación y de este modo implementar medidas para retomar y mejorar la producción local. Asimismo, se financiaron programas de formación y capacitación de los pequeños productores en aras de mejorar su competencia²⁰⁶².

Antes de finalizar este epígrafe quisiera hacer referencia a las paradojas que se producen a raíz de la búsqueda del desarrollo económico y del crecimiento a través de la economía global y la progresiva liberalización de la misma en países en desarrollo como Haití. En muchas ocasiones, y como hemos podido ver en este apartado la liberalización comercial y sus consecuencias como la privatización de los recursos naturales, la flexibilización de la mano de obra, la dependencia de las instituciones financieras

Disponibile en <http://www.fongdcam.org/manuales/comerciojusto/datos/docs/ARTICULOS%20Y%20DOCUMENTOS%20DE%20REFERENCIA%20def/CONCEPTO%20CI/Estragos/1-crisis%20enterrada%20oxfam.pdf>

²⁰⁶⁰ CAÑO TAMAYO, X., “El verdadero origen de la tragedia de Haití”, publicado en *Centro de Colaboraciones Solidarias*, 22 de enero de 2010. Disponible en <http://ccs.org.es/2010/01/22/el-verdadero-origen-de-la-tragedia-de-haiti/>

²⁰⁶¹ GALLEGO-DÍAZ, S., “La confesión de Clinton”, publicado en el *Diario El País*, 11 de abril de 2010. Disponible en http://elpais.com/diario/2010/04/11/domingo/1270956636_850215.html

²⁰⁶² OXFAM, “Planter maintenant. Revitaliser l’agriculture pour la reconstruction et le développement d’Haití”, Document d’information d’Oxfam, N° 162, *Oxfam GB*, Oxford, Reino Unido, Octubre de 2012, pp. 15-19. Disponible en <http://oxfam.qc.ca/sites/oxfam.qc.ca/files/bp162-planting-now-second-edition-haiti-reconstruction-151012-fr.pdf>

MINISTÈRE DE L’AGRICULTURE, DES RESSOURCES NATURELLES ET DU DÉVELOPPEMENT RURAL, “Politique de développement agricole 2010-2025”, *Ministère de l’Agriculture, des Ressources Naturelles et du Développement Rural- MARNDR*, Port au Prince, Haiti, Mars 2011. Disponible en http://cfihaiti.com/news/Politique_de_developpement_agricole-2010_2025.pdf

provocan situaciones en determinados países que las economías más avanzadas no permitirían nunca en sus territorios²⁰⁶³.

En nuestra opinión, es necesario llevar a cabo una liberalización económica y comercial que no destruya las capacidades propias de los países y les permita actuar en igualdad de oportunidades con sus competidores²⁰⁶⁴. Respecto de los países menos adelantados, y en concreto Haití, sería necesario programar la liberalización de la economía por etapas, así como ir avanzando a medida que los sectores productivos nacionales adquieren la pericia y los conocimientos necesarios para poder ofrecer alternativas a la oferta internacional²⁰⁶⁵. Es interesante resaltar la reflexión que en este sentido realiza Sami Naïr en su obra *“La Europa Mestiza”* respecto de la modernización de las sociedades pobres.

“La progresiva reducción de la “modernización” de las sociedades al desarrollo económico, de éste al del crecimiento, del crecimiento a la inversión productiva, sigue toda una línea de efectos mecánicos que, desgraciadamente, no se encuentra en las sociedades pobres: con frecuencia la modernización se vuelve insostenible debido al mal desarrollo, incapaz de sacar provecho de las formas de crecimiento que genera, pues no consiguen constituir un tejido productivo eficaz sino lo contrario, reforzar el sector “informal”²⁰⁶⁶.

La organización internacional Oxfam, plantea una serie de medidas que podrían contribuir a avanzar en esta dirección. En concreto son partidarios de autorizar a los países en desarrollo para que regulen sus flujos comerciales a fin de garantizar su desarrollo a largo plazo, ya que consideran, por ejemplo, que el Acuerdo sobre Agricultura de la OMC se ajusta a los intereses de los grandes propietarios y empresas agroalimentarias de los países ricos²⁰⁶⁷.

²⁰⁶³ STIGLITZ, J., *op. cit.*, p. 114: “De haber seguido el consejo del FMI, EE UU no habría experimentado la expansión económica de los años noventa –una expansión que no sólo produjo una prosperidad sin precedentes sino que además permitió convertir un enorme déficit discal en un abultado superávit”.

²⁰⁶⁴ SALVADOR CHAMORRO, A. I., “La evolución de las exportaciones de bienes de China: una visión panorámica”, *Pecunia: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, Nº. 16-17, Universidad de León, 2013, pp. 101-120.

En este sentido, y evidentemente salvando las distancias, China es un buen ejemplo de cómo un país tras adherirse a la OMC, se ha convertido en uno de los principales actores comerciales internacionales gracias a un proceso progresivo de liberalización de su economía que permitió a las capacidades internas del país adaptarse a las nuevas circunstancias que debían producirse.

²⁰⁶⁵ MADELIN, R., “La liberalización del comercio y el desarrollo sostenible”, *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, Nº 785, Ministerio de Economía y Competitividad, Madrid, 2000, pp. 59-68.

²⁰⁶⁶ NAIR, S., *La Europa mestiza: inmigración, ciudadanía, codesarrollo*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2010, pp. 660-662.

²⁰⁶⁷ INTERMÓN OXFAM, “La crisis enterrada: El futuro de 900 millones de agricultores ante las reglas injustas del comercio internacional”, *Estudios Intermon Oxfam*, Madrid, noviembre 2004, p. 6.

Para poder conseguir este objetivo, sería necesaria la adopción por parte de las Instituciones Financieras Internacionales de una nueva política oficial que evite la condicionalidad comercial y permita durante un periodo de tiempo que los países en vías de desarrollo puedan aumentar sus aranceles aduaneros²⁰⁶⁸.

Para el premio Nobel de economía Joseph E. Stiglitz es evidente que las respuestas propuestas para solucionar la crisis de los años noventa por parte de la comunidad internacional no dieron respuesta a las necesidades planteadas²⁰⁶⁹. Ante este fracaso, el autor se hace eco de la falta de resultados que en materia de crecimiento y de desarrollo generan la imposición de precondicionalidad de las ayudas en tanto que “*no conduce a políticas mejores, a más crecimiento o a mejores resultados*”²⁰⁷⁰.

Autores como Madelin defienden que el proceso de liberalización del comercio puede mantenerse sin mermar la capacidad de desarrollo de un país siempre que se cumplan dos condiciones.

Por un lado, resultaría necesario que se evaluara la “*sostenibilidad del acuerdo comercial emergente y se instauraran (y financiaran) las medidas de apoyo, particularmente aquéllas que aumentan la capacidad de los países en vías de desarrollo, allí donde sean necesarias*”.

El segundo de los requisitos consistiría en que la Organización Mundial del Comercio reconociera el derecho de sus miembros a “*poner en marcha los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente (MEA), a respetar el Principio de Precaución y a regular no sólo los productos, sino también los procesos*”²⁰⁷¹.

²⁰⁶⁸ OXFAM, “Enfoncer la porte. En quoi les prochaines négociations de l'OMC menacent les agriculteurs des pays pauvres”, *Document d'information n° 72*, Oxfam Internacional, Londres, 2005, pp. 64-69.

²⁰⁶⁹ STIGLITZ, J., *op. cit.*, p. 450.

²⁰⁷⁰ STIGLITZ, J., *op. cit.*, p. 455.

²⁰⁷¹ MADELIN, R., *op. cit.*, p. 66.

2. La contribución del sector privado a Haití en tanto que agente de desarrollo.

“Puerto Príncipe tal vez sea el mercadillo más grande del mundo, habida cuenta de la cantidad de vendedores, y al mismo tiempo el más pequeño, en vista de la escasez de compradores. Sin embargo, hay hombres, mujeres y a veces incluso niños que cada día exponen sus mercancías de sol a sol, a la espera de un modesto consumidor que les permita completar un ingreso que no superará una media de 1 o 2 dólares diarios. Esta práctica constante pone de manifiesto no solo la precariedad económica, sino también la extraordinaria disposición de una parte significativa de los haitianos a servirse de su fuerza de trabajo en las condiciones más adversas, con una asombrosa tenacidad. Si estos esfuerzos se emplearan en actividades más productivas, la remuneración de gran parte de los sectores más pobres de la población haitiana sería mucho más alta”.

Gustavo Gallón, 2014²⁰⁷².

Con el paso de los años el sector privado se ha convertido en uno de los actores más importantes en el ámbito de la cooperación para el desarrollo. De hecho este sector es un actor reconocido por el sistema español de cooperación para el desarrollo a través de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo²⁰⁷³.

Por su parte, el documento realizado en Busán, surgido del “IV Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda”²⁰⁷⁴, y a través del cual se promueve la creación de una alianza mundial para una cooperación para el desarrollo eficaz estableció, en palabras de Oxfam Internacional, “un marco realista para mejorar la puesta en práctica

²⁰⁷² A/HRC/25/71, *op. cit.*, párrafo 14.

²⁰⁷³ BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, “Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, BOE, núm. 162, referencia BOE-A-1998-16303, 8 de julio de 1998. Artículo 31. Fomento de la cooperación para el desarrollo.

El Estado fomentará las actividades de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y sus asociaciones para este fin, universidades, empresas, organizaciones empresariales, sindicatos y otros agentes sociales que actúen en este ámbito, de acuerdo con la normativa vigente y la presente Ley, atendiendo a las prioridades definidas en los artículos 6 y 7.

²⁰⁷⁴ OCDE, “Ayuda Eficaz para acelerar el desarrollo”, 4º Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la Ayuda, Busán, Corae del Sur, 29 de noviembre-1 de diciembre de 2011. Disponible en <http://www.oecd.org/dac/effectiveness/48458625.pdf>

de la cooperación sobre el terreno y su interacción con otros motores del desarrollo”²⁰⁷⁵.

La conferencia de Busán consolidó el papel del sector privado en la cooperación para el desarrollo al poner de manifiesto su función esencial “en la promoción de la innovación; la creación de riqueza, ingresos y empleos y en la movilización de recursos nacionales contribuyendo así a la reducción de la pobreza”²⁰⁷⁶. En este sentido, el sector privado ha adquirido una relevancia capital en el actual sistema de cooperación para el desarrollo, especialmente en periodos de crisis económica cuando los ajustes presupuestarios de los países suele repercutir sobre sus aportaciones a la AOD.

Estamos pues ante un nuevo agente de desarrollo que dispone de capacidad y de potencial suficiente para contribuir a reducir la pobreza en aquellas regiones que más lo necesitan. Hoy en día el debate ya no se centra en si el sector privado ha de participar o no en este proceso²⁰⁷⁷, el tema central es ver de qué manera ha de hacerlo y qué requisitos ha de cumplir. Alemania, consciente de las posibles paradojas que podrían darse al intervenir como agente de desarrollo elaboró en el año 2011 una estrategia en la cual trataba de delimitar y establecer las formas de participación del sector privado alemán en el ámbito de la cooperación para el desarrollo²⁰⁷⁸.

A pesar de todos los beneficios que la incorporación del sector privado puede aportar a la reducción de la pobreza en el mundo, no debemos olvidar que el objetivo principal de las empresas es ganar dinero, objetivo que puede entrar en colisión con los principios tradicionales de la cooperación al desarrollo. En este sentido, la idea de que los países desarrollados obtengan beneficios con los sectores más pobres de los países en vías de desarrollo no es nueva.

Los profesores Prahalad y Hart publicaron en el año 2002 un artículo en el que afirmaban que los futuros clientes potenciales eran los millones de pobres de los países

²⁰⁷⁵ BENA, F., “Las Claves de Busán”, Nota informativa de Oxfam, *Oxfam Internacional*, Octubre de 2012. Disponible en <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bn-busan-nutshell-global-partnership-021012-es.pdf>

²⁰⁷⁶ ÁLVAREZ ORELLANA, S.M., *op. cit.*, p. 297.

²⁰⁷⁷ RAMIRO, P., PÉREZ, S.M., “Sector privado y cooperación al desarrollo: empresas, gobiernos y ONG ante las alianzas público-privadas”, *Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional*, Universidad del País Vasco, Boletín nº 28, Centro de Documentación de HEGOA, julio de 2011.

²⁰⁷⁸ DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO, “Formas de cooperación con el sector privado en el contexto de la cooperación para el desarrollo”, *Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania*, Documento de Estrategia 05/2011s, Bonn, Alemania, 2011. Disponible en http://www.bmz.de/en/publications/languages/spanish/estrategia_5_2011_s.pdf

en vías de desarrollo que aspiran a formar parte de la economía de mercado²⁰⁷⁹. La idea planteada por diferentes autores para poder acceder a este nicho de mercado sería la realización de alianzas o partenariados entre las administraciones públicas y el sector privado²⁰⁸⁰. Desde el punto de vista empresarial es necesario el concurso de la administración pública para “establecer los primeros contactos diplomático-empresariales, para financiar los gastos de construcción de una infraestructura que luego ya podrá ser operada en régimen de libre competencia por el sector privado”²⁰⁸¹.

Una vez tenidas en cuenta las lícitas aspiraciones económicas de este sector, hay que integrarlas dentro de las políticas y principios que deben regir la cooperación para el desarrollo²⁰⁸². En este sentido, para que el sector privado pueda convertirse en un actor válido y eficiente a través de su contribución al crecimiento económico y la generación de riqueza en los países menos adelantados es importante que su actuación se enmarque dentro de un conjunto normativo que garantice los derechos de los beneficiarios y los fines últimos que se persiguen.

Si no se aplica este enfoque de derechos a las actuaciones del sector privado, el proceso de desarrollo puede perder su carácter humano en aras de la consecución del

²⁰⁷⁹ PRAHALAD, C. K., HART, S.L., “The fortune at the bottom of the pyramid”, *Strategy Business*, nº 26, 2002, pp.2-14: “Low-income markets present a prodigious opportunity for the world’s wealthiest companies — to seek their fortunes and bring prosperity to the aspiring poor”

²⁰⁸⁰ MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Protocolo AECID para la gestión de alianzas público privadas para el desarrollo (APPD)”, Unidad de Empresa y Desarrollo, *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, Madrid, 2013.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica*, 1ª Edición, Madrid, 2013.

España, como el resto de países de nuestro entorno ya ha comenzado a desarrollar esta idea a través de diferentes instrumentos. Cabe destacar las Alianzas Público Privadas para el Desarrollo, así como la incorporación de las Alianzas para el desarrollo en el IV Plan director de la Cooperación Española 2013-2016.

²⁰⁸¹ GONZÁLEZ CAMPAÑA, N., “Cooperación internacional al desarrollo. Lecciones japonesas para el sector privado español”, *Foment del treball nacional*, Nº. 2133, Barcelona, 2011, pp. 20-24.

²⁰⁸² A/69/1, Asamblea General, Sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm.1, Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 21 de julio de 2014.

“94. Sigue siendo prioritario reforzar la capacidad de la Organización para establecer alianzas de la magnitud necesaria garantizando al mismo tiempo la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia. Más de 1.000 asociados colaboran en cuestiones clave a través de plataformas de las Naciones Unidas como las iniciativas *Todas las Mujeres*, *Todos los Niños*, *Principios para el Empoderamiento de las Mujeres: la Igualdad es Buen Negocio*, *Derechos del Niño* y *Principios Empresariales*, *Cuidar el Clima*, *Energía Sostenible para Todos*, *Reto del Hambre Cero*, *el Mandato del Agua del Pacto Mundial* y *Pulso Mundial*. *El Pacto Mundial de las Naciones Unidas sigue siendo nuestra principal vía de colaboración con las empresas, con más de 8.000 participantes en más de 140 países. En septiembre de 2013, puse en marcha la estructura de colaboración con el sector privado para después de 2015, que proporciona un marco para potenciar la acción y la colaboración de las empresas, así como otras iniciativas prometedoras como la plataforma *Empresas por la Paz*, los *Principios sobre Alimentación y Agricultura para las Empresas* y la plataforma *Empresas en pro del Estado de Derecho*” Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/69/1>*

beneficio económico y la economía de mercado. En mi opinión, una orientación con un enfoque marcadamente liberal, puede perjudicar seriamente la consecución de un desarrollo sostenible en los países más necesitados. No se debe olvidar que muchos de estos Estados carecen de las capacidades y estructuras de mercado que permite que el sistema se regule, lo que puede derivar en una invasión de empresas extranjeras que controlen los sectores estratégicos del país con el consiguiente rechazo social que esto puede generar y la subsiguiente inestabilidad social.

En este sentido, se considera importante que el liderazgo del proceso en el que se enmarque el sector privado sea llevado a cabo desde los gobiernos beneficiados en el marco de una posición de igualdad y no de subordinación a los intereses de las empresas privadas. De acuerdo con las conclusiones de la Confederación Sindical Internacional, en su documento de discusión para la Red Sindical de Cooperación al Desarrollo, de fecha 13 de marzo de 2014, la participación del sector privado como parte en un programa orientado al desarrollo, en concreto el de las multinacionales, debería contribuir a la creación de empleo decente y la movilización de recursos domésticos²⁰⁸³. Con el fin de contribuir realmente a una mejora de la situación económica de los países beneficiarios y lograr un desarrollo sostenible, el documento al que hemos hecho referencia resalta que cualquier intervención del sector privado en un programa orientado al desarrollo “*debería observar los estándares para la eficacia de la ayuda que se aplican a las partes públicas y debería darse prioridad al apoyo a las pequeñas y medianas empresas y al emprendurismo, así como al combate a la informalidad*”²⁰⁸⁴.

La comunidad internacional ya ha tomado la iniciativa a este respecto. Actualmente se están elaborando documentos²⁰⁸⁵ y se han puesto en marcha foros de

²⁰⁸³ CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL, “El sector privado y su papel en el desarrollo – Una perspectiva sindical”, *Documento de discusión de la CSI para consideración de la Red Sindical de Cooperación al Desarrollo*, Bruselas, marzo de 2014, p. 11. Disponible en http://www.ituc-csi.org/IMG/docx/papel_sector_privado_desarrollo.docx

²⁰⁸⁴ CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL, *op. cit.*, párrafo 33.

²⁰⁸⁵ UNITED NATIONS, “Report of the Intergovernmental Committee of Experts on Sustainable Development Financing”, United Nations publication, New York, 2013. Disponible en <http://sustainabledevelopment.un.org/index.php?menu=1558>

“In June 2013, the General Assembly set up the International Committee of Experts on Sustainable Development Financing. The decision followed an ambitious mandate contained in the outcome document of the 2012 United Nations Conference on Sustainable Development (Rio+20). At the Conference, world leaders called for an intergovernmental process that would culminate in a report proposing options on an effective sustainable development financing strategy. To this end, the Committee was tasked “to assess financing needs, consider the effectiveness, consistency and synergies of existing instruments and frameworks and evaluate additional initiatives”.

debate a nivel global que culminarán en julio de 2015 con la “*Tercera Conferencia Internacional de Financiación para el Desarrollo en Addis Abeba*”²⁰⁸⁶.

El problema con el que nos encontramos en este ámbito es que muchas veces, los países están tan necesitados de la inversión extranjera para salir de la espiral en la que se encuentran que están dispuestos, no solamente a vulnerar o enmendar su propia legalidad para favorecer la entrada de capital, sino a mirar a otro lado en lo que respecta a la vulneración de los derechos de los trabajadores.

En el caso concreto de Haití la incorporación de este sector como agente de desarrollo adquiere una especial relevancia. En un país donde se estima que la tasa de paro puede estar entre el 60% y el 80%²⁰⁸⁷ y con un índice mundial de hambre del 23,3²⁰⁸⁸ ninguna contribución puede ser desdeñada.

De acuerdo con el informe elaborado por Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón, en febrero de 2014 recogía que el 76% de los trabajadores haitianos cobraban menos de dos dólares diarios, y el 60% menos de un dólar, lo que sitúa a la mayoría de la población de este país en situación de pobreza extrema, llegando incluso a la miseria. Estos datos implican que de los aproximadamente diez millones de habitantes que tiene el país, unos 6 millones están en esta situación.

Varias han sido las iniciativas que se han desarrollado en este sentido. Así pues, en el año 2005 tuvo lugar en Canadá una conferencia cuyo objetivo principal era convencer y atraer al sector privado para que “*asistiera a los donantes en la formulación de ideas novedosas para identificar iniciativas prácticas y estrategias para abordar problemas más amplios de desarrollo en Haití*”²⁰⁸⁹. La meta que se propuso fue la de “*alcanzar un crecimiento sostenido durante doce años y crear 100,000 empleos cada año*”, extremo que como hemos visto a lo largo de este capítulo no se

²⁰⁸⁶ A/69/1, *op. cit.*

“21. Confío en que el proceso iniciado en la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, la vía abierta en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible con respecto a los medios de ejecución y la labor del Foro sobre Cooperación para el Desarrollo tengan como fruto una alianza mundial renovada y una economía mundial regida por normas más claras y más justas. La tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que se celebrará en Addis Abeba en julio de 2015, debería entrañar una importante contribución a la agenda para el desarrollo después de 2015 y a su aplicación”.

²⁰⁸⁷ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, *op. cit.*, párrafo 57.

²⁰⁸⁸ A/HRC/25/71., *op. cit.*, párrafo 14.

²⁰⁸⁹ AGENCE CANADIENNE DE DÉVELOPPEMENT INTERNATIONAL, “El Papel del Sector Privado en la Reconstrucción de Haití”, Informe del Encuentro, Meech Lake, ACIDI, Québec, Canadá, 9 y 10 de septiembre de 2005. Disponible en <http://www.focal.ca/pdf/Haiti%20Papel%20del%20Sector%20Privado%20Meech%20Lake%20Septembre%202005.pdf>

logró. Es de destacar que en esta república los derechos de los trabajadores no se han respetado convenientemente. Históricamente, los trabajadores no cualificados haitianos han sido considerados como una mano de obra barata que permitía al empresario reducir sus costes²⁰⁹⁰. Ya hemos visto en el capítulo anterior las precarias condiciones laborales de los trabajadores haitianos²⁰⁹¹ o la situación de los “restavèk”²⁰⁹².

Al mismo tiempo que la comunidad internacional establecía foros para promocionar el desarrollo económico del país ocurrían hechos como el de la fábrica de cerveza “*Branord*”, en la que dos trabajadores fueron linchados, detenidos por la policía y despedidos, después de que solicitaran un aumento salarial para que su sueldo se correspondiera con lo establecido por la legislación Haitiana, 1,70\$ al día. Después de varios días arrestados fueron puestos en libertad sin cargos, comunicándoseles que habían sido despedidos sin aviso previo ni finiquito²⁰⁹³. Desgraciadamente, este tipo de abusos han sido una constante a lo largo de la historia haitiana.

Varias han sido las iniciativas que el sistema de las Naciones Unidas ha intentado poner en marcha con el fin de poner coto, no solamente a la vulneración de los derechos humanos por parte de las empresas nacionales, sino también a las transnacionales, lográndolo finalmente el 21 de marzo de 2011²⁰⁹⁴.

²⁰⁹⁰ HOPE FOR CHILDREN ORGANIZATION AUSTRALIA, “The global slavery index 2014”, publicado en globalslaveryindex.org, Australia, noviembre 2014, pp. 72-73. Disponible en http://d3mj66ag90b5fy.cloudfront.net/wp-content/uploads/2014/11/Global_Slavery_Index_2014_final_lowres.pdf

²⁰⁹¹ A/HRC/WG.6/12/HTI/2, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, *op. cit.*
 “57. En 2011 el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, ante una tasa de desempleo que se estimaba en un 80%, y el acceso a un trabajo remunerado era limitadísimo, especialmente en el sector formal. La mayoría de los haitianos trabajaban en el sector informal, en actividades agrícolas, pesqueras y de pastoreo de subsistencia o en el comercio informal. Debido a las desigualdades estructurales y la discriminación de género, las mujeres tenían menos acceso al mercado de trabajo formal y dependían sobremanera de actividades informales generadoras de ingresos, por lo que sus ingresos eran inestables. Todavía no era práctica habitual en Haití respetar el principio de la igualdad de salarios. En 2009 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer -CEDAW expresó preocupaciones similares”.

²⁰⁹² CEDAW/C/HTI/CO/7, *op. cit.*

“33. El Comité recomienda la rápida aprobación de la modificación del Código del Trabajo para que se otorguen los mismos derechos y ventajas a los trabajadores domésticos que tienen otros trabajadores. El Comité recomienda asimismo que el Estado parte mejore la labor de la Inspección General del Trabajo, desde el punto de vista tanto económico como técnico, para asegurar que se vigilen eficazmente las condiciones laborales de la mujer”.

²⁰⁹³ WEBBER E., “Haiti: Brewery Boss interviewed after workers beaten and sacked”, publicado online en [labournet](http://www.labournet.net/world/0308/haiti1.html), 29 de agosto de 2003. Disponible en <http://www.labournet.net/world/0308/haiti1.html>

²⁰⁹⁴ ESTEVE MOLTÓ, J.E., “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, *Anuario español de derecho internacional*, Nº 27, 2011, pp. 317-351.

El 21 de marzo de 2011, fueron aprobados sin votación en la 17ª período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar».

En el año 2004, la empresa textil “grupo M”, cuyo principal cliente era la marca americana de pantalones vaqueros “Levi Strauss”, obtuvo un crédito de 20 millones de dólares para crear una zona industrial en la zona de libre comercio de Ouanaminthe, en el norte de Haití. La condición impuesta para la concesión de este préstamo no fue otra más que el respeto al derecho de los trabajadores haitianos a la libertad de asociación y a la negociación colectiva²⁰⁹⁵.

Haití, debido a su situación geográfica, a sus bajos salarios y a la falta de control por parte del gobierno se ha convertido en un lugar atractivo para la industria textil americana y las empresas transnacionales. En este sentido, el informe del “*Worker Rights Consortium*” titulado “*Stealing from the Poor: Wage theft in the Haitian Apparel Industry*”²⁰⁹⁶, denuncia la situación que se produce en las fábricas textiles haitianas. El informe denuncia como se engaña a los trabajadores, sustrayéndoles partes de su paga mientras que empresas y marcas norteamericanas como Gap, Gildan, Hanes, Kohl’s, Levi’s, Russell, Target, VF y Walmart, que importan sus productos, miran hacia otro lado.

El informe al que hemos hecho referencia no solamente denuncia entre las prácticas desarrolladas por las empresas del sector el trabajo fuera del horario laboral, un pago de las horas extras inferior al establecido, así como el pago de salarios inferiores al salario mínimo establecido por legislación haitiana, sino que entra a investigar a cuatro empresas del sector: Genesis, GMC, One World y Premium. En cuanto a “*Genesis*”, “*GMC*” y “*Premium*”, cuya actividad es la fabricación de camisetas para multinacionales estadounidenses como “*Hanes*”, el establecimiento de cuotas hace casi imposible que el trabajador consiga los objetivos. En esta línea, para que un

²⁰⁹⁵ HAITI SUPPORT GROUP, “Pressure mounts on Grupo M to negotiate with Haitian workers”, publicado en *The Maquila Solidarity Network*, 29 de noviembre de 2004. Disponible en <http://www.labournet.net/world/0411/haiti1.html>

“*In May, the observers noted increases in production quotas and an escalation of intimidation, provocation and humiliation of workers by factory management. On June 7, workers staged a one-day strike in response to mistreatment of workers and delays in negotiations, but agreed to return to work the following day based on the understanding that Grupo M had agreed to resume negotiations with the union. However, instead of returning to the bargaining table, over the next few days, management dismissed over 350 workers, including nearly all of the union leadership*”.

²⁰⁹⁶ WORKER RIGHTS CONSORTIUM, “Stealing from the Poor: Wage Theft in the Haitian Apparel Industry”, *Worker Rights Consortium*, October 15, 2013, pp. 3 y 42: “*Minimum wage violations in the Haitian apparel industry are both widespread and severe. The WRC’s research found that factories in Port-au-Prince deny workers a third of their legally earned wages. Average wages are even lower at the new Caracol Industrial Park despite the fact that the project was heavily subsidized by the United States government with earthquake recovery aid as a means of providing Haitians workers with a path out of poverty*”. Disponible en <http://www.workersrights.org/freports/WRC%20Haiti%20Minimum%20Wage%20Report%2010%2015%2013.pdf>

trabajador pueda lograr el salario mínimo tiene que generar un volumen tal de unidades que hace imposible su consecución.

Por su parte, la empresa “One World”, proveedora para multinacionales como “Wallmart” y firmas como “G&K” y “Superior”, y siempre de acuerdo con la investigación llevada a cabo, hasta el momento que se publico el informe no había pagado a ninguno de sus empleados el 100% del salario. Situándose la media salarial en un 29% menos del salario mínimo establecido²⁰⁹⁷.

Tabla. Proporción de trabajadores que reciben el salario mínimo

	One World	Genesis	Premium	GMC	Average
Porcentaje de trabajadores que ganan 300 HTG en una jornada laboral de 8 horas.	0%	0%	3%	0%	1%
Porcentaje de trabajadores que ganan 300 HTG en un día con trabajo fuera del horario laboral	0%	10%	48%	44%	25%

Fuente: “Stealing from the Poor: Wage theft in the Haitian Apparel Industry”

Mientras tanto, a la vista de las informaciones que aparecen en prensa un nuevo “El Dorado” ha surgido en el país. Se trata de la industria minera haitiana. Multinacionales extranjeras, conscientes de que el país puede estar situado sobre una gran cantidad de recursos naturales, han puesto en marcha su maquinaria para hacerse con el control de su industria minera. Algunas estimaciones calculan un potencial de unos 20.000 billones de dólares americanos en metales preciosos en las montañas del noroeste del país²⁰⁹⁸. A pesar de que la legislación haitiana es clara al respecto, el gobierno ha aprobado una serie de concesiones gracias a las cuales multinacionales canadienses y americanas están extrayendo materias primas del subsuelo haitiano. La legislación actual del país en el sector de la minería data del año 1976, cuando el dictador Jean Claude Duvalier publicó la normativa que rige actualmente sobre la

²⁰⁹⁷ WORKER RIGHTS CONSORTIUM, *op. cit.*, pp. 23-24.

²⁰⁹⁸ MENDOTHA, M., “El futuro de Haití estaría en minas oro-cobre-plata”, Associated Press, publicado en *Hoydigital*, 11 de mayo de 2012. Disponible en <http://hoy.com.do/el-futuro-de-haiti-estaria-en-minas-oro-cobre-plata/>

materia²⁰⁹⁹. Actualmente, el gobierno haitiano en colaboración con el Banco Mundial está colaborando para reformar la legislación del sector minero y de este modo atraer inversores que permitan convertir a este sector en el motor de la recuperación económica y por lo tanto en una de las prioridades de la economía haitiana²¹⁰⁰. Esta iniciativa, que a día de hoy aún no se ha aprobado, cuenta con la oposición de numerosos grupos de la sociedad civil haitiana²¹⁰¹.

En el año 2013 podemos decir que la regulación en materia minera en el país adolece de transparencia y claridad. Esta afirmación no solamente se basa en el hecho de que, como hemos dicho, la principal legislación que rige la materia data de los años setenta, sino porque además en el año 2005 se publicaron dos convenios,²¹⁰² rodeados de polémica, por los cuales se otorgaba una concesión a una empresa canadiense ubicada en Quebec²¹⁰³ y otra a una estadounidense²¹⁰⁴. En teoría, estos convenios son

²⁰⁹⁹ LE MONITEUR, “Décret encourageant la prospection minière sur toute l’étendue du territoire de la République et adaptant les structures juridiques existantes aux réalités de l’industrie minière”, *Le Moniteur*, N° 19, 8 Mars 1976. Disponible en <http://www.bme.gouv.ht/mines/loimin/chapitre1.html>
Article 16

a) *Les Permis de Prospection peuvent être accordés à des Sociétés ou des Compagnies haïtiennes ou étrangères. Toutefois, les Permis de Recherches, les Permis d’Exploitation et les Concessions ne peuvent être accordés qu’à des sociétés ou compagnies en Haïti et ayant leur siège social sur le Territoire de la République d’Haïti.*

b) *Les personnes morales étrangères détenant un titre pour la mise en valeur des Ressources Minérales et Energétiques sont tenues, dès promulgation du présent Décret, de faire élection de domicile sur le Territoire de la République d’Haïti.*

c) *En aucun cas, un Etat étranger ne peut obtenir des titres pour la mise en valeur des Ressources Minérales et Energétiques.*

d) *Aucun fonctionnaire public dont les compétences administratives ou techniques s’exercent dans le domaine minier, aussi longtemps qu’il est en fonction, ne peut prendre intérêt dans les activités réglementées par le présent Décret, ni obtenir de titre pour la mise en valeur des Ressources Minérales et Energétiques.*

e) *Tout titre relatif à la mise en valeur des Ressources Minérales et Energétiques, accordé à des personnes inaptes ou tombant sous le coup des interdictions précédentes est de plein droit nul et de nul effet.*

²¹⁰⁰ LE NOUVELLISTE, “Les mines : une nouvelle loi renforce les inquiétudes”, publicado en *Le Nouvelliste*, 11 de julio de 2014. Disponible en <http://lenouvelliste.com/lenouvelliste/article/133312/Les-mines-une-nouvelle-loi-renforce-les-inquietudes.html>

²¹⁰¹ HAITI GRASSROOTS WATCH, “Grupos de base haitianos contra “atractiva” ley minera”, publicado en *Inter Press Service*, Puerto Príncipe, 2 de agosto de 2013. Disponible en <http://www.ipsnoticias.net/2013/08/grupos-de-base-haitianos-contr-aatractiva-ley-minera/>

²¹⁰² “Convention Minière entre l’État Haïtien et la Société Minière Ste-Geneviève-Haïti, S.A”, *Le Moniteur*, Spécial n°2, Port-au-Prince, 3 de mayo de 2005. Disponible en <http://gerardlatortue.org/bpm/pdf/decrets/CitadelleSA.pdf>

“Convention Minière entre l’État Haïtien et la Société Minière Citadelle, S.A”, *Le Moniteur*, Spécial n°3, Port-au-Prince, 4 de mayo de 2005. Disponible en <http://haitigrassrootswatch.squarespace.com/storage/Mining.Convention-Citadel.pdf>

²¹⁰³ La empresa Canadiense Majescor a través de la alianza estratégica con SIMACT Alliance Copper Gold Inc, que controla el 68,7% de las acciones de SOMINE, S.A., antigua KWG-Ste-Genevieve, y que tiene el 100% de los títulos de propiedad de SOMINE (<http://www.majescor.com/en/news/current.aspx?listingid=99>), está explotando la zona de Duvray, Brondin el Faille, correspondiente al convenio publicado el 2 de mayo de 2005. Para una mayor información sobre el proyecto puede consultarse el documento “The SOMINE Project, Haiti: Building

una reedición de los que se firmaron en el año 1997, lo que dejaría vía libre a que estas empresas llevaran a cabo trabajos de extracción en las zonas geográficas estipuladas. Sin embargo, a raíz de su publicación se han alzado voces poniendo en duda que realmente sea una republicación de unos convenios del año 1997 y dejando caer que podría haberse realizado en fraude de ley²¹⁰⁵. Sin entrar a valorar estos extremos la realidad que se ha impuesto es que las concesiones a las que hemos hecho referencia están actualmente vigentes.

El hecho de que los convenios se publicaran en el Diario Oficial Haitiano (Le Moniteur), y de acuerdo con los artículos tercero y séptimo de los mismos, las empresas podrán explotar los recursos mineros de la región hasta el año 2020. Asimismo existe una cláusula que permitiría en los primeros 10 años prorrogar la concesión hasta agotar los recursos encontrados. En el caso de la convención publicada el 4 de mayo de 2005 llama la atención que en la cubierta se hable únicamente de explotación y en el texto se haga referencia tanto a trabajos de “*investigación y explotación*”²¹⁰⁶.

Una vez más, fue a raíz del terremoto del año 2010 que el interés extranjero por la minería haitiana empezó a tomar forma. Quince días después de la fatídica fecha del 12 de enero de 2010, una compañía de exploraciones mineras canadiense adquirió una compañía haitiana con permisos para explotar este sector en el noreste del país²¹⁰⁷.

En el año 2012 el país concedió las primeras autorizaciones en su historia para la operación de minas de oro y cobre a cielo abierto para la realización de prospecciones en el norte del país a dos empresas, una Canadiense y otra estadounidense²¹⁰⁸. Unos meses después, en febrero de 2013 el Senado haitiano resolvió interrumpir las

shareholder value by participating in the development of an emerging and gold and base metal district”. Disponible en la página web de Majescor. [http://www.majescor.com/uploads/somine-projectoutline\[1\].pdf](http://www.majescor.com/uploads/somine-projectoutline[1].pdf)

²¹⁰⁴ La empresa estadounidense con sede en Delaware VCS Mining LLC, es la beneficiaria de la explotación de la zona de Grand Bois et Morne Bossa, a raíz de la adquisición de la empresa “Société Minière Delta”, quien a su vez había comprado la “Société Minière Citadelle, S.A”. Para una mayor profundización sobre el tema puede consultarse la información disponible en la página web de VCS Mining. <http://vcsmining.com/flagship-property.html>

²¹⁰⁵ CRITICAL INFORMATION & AWARENESS, “Those Crazy Mixed up Mining Conventions: a critical look”, publicado en *miningawareness.wordpress.com*, 8 de marzo de 2013. Disponible en <https://miningawareness.wordpress.com/2013/03/08/those-crazy-mixed-up-mining-conventions-a-critical-look/>

²¹⁰⁶ “Convention Minière entre l’État Haïtien et la Société Minière Citadelle, S.A”, *op. cit.*, artículo 2.

²¹⁰⁷ MENDOTHA, M., “Haiti Gold Mining: Precious Metals May Be Way For Country To Move Forward”, Associated Press, publicado en *huffingtonpost.com*, 5 de diciembre de 2012. Disponible en http://www.huffingtonpost.com/2012/05/12/haiti-gold-mining- n_1511485.html

²¹⁰⁸ SANON, E., COTO, S., “Haití permite minas de oro y cobre a cielo abierto”, Associated Press, publicado en *Diariolibre.com*, 22 de diciembre de 2012. disponible en http://www.diariolibre.com/latinoamerica/2012/12/22/i364965_hait-permite-minas-oro-cobre-cielo-abierto.html

exploraciones y explotaciones de minas alegando “la incapacidad del país de emprender negociaciones equilibradas sobre estos recursos”²¹⁰⁹. En conjunto, se estima que las empresas extranjeras tienen permisos de investigación o exploración en el 15 por ciento del territorio nacional²¹¹⁰.

En el año 2014 el gobierno de Haití y el Banco Mundial trabajaban en un nuevo código para el sector. Esta iniciativa ha sido duramente criticada por organizaciones pertenecientes a la sociedad civil como el “*Collectif de lutte contre l’exploitation minière*” y el “*Global Justice Clinic*”²¹¹¹ quienes acusan al Estado Haitiano y al Banco Mundial de haber iniciado un proceso de liberalización para el beneficio de las grandes multinacionales sin contar con los campesinos que residen en las zonas. La principal preocupación al respecto se basa en el hecho de que el borrador al que han tenido acceso estas organizaciones permite al “*Bureau des Mines et de l’Energie*”²¹¹², organismo autónomo dependiente del Ministerio Haitiano de Trabajos Públicos, Transportes y Comunicaciones, conceder concesiones mineras sin la necesidad de que el acuerdo se ratifique por el Parlamento. Algunos senadores haitianos acusaron al gobierno de haber concedido concesiones ilegales, ya que los convenios en los que se basaban los mismos nunca fueron tomados en consideración por el Parlamento, lo que vulneraría según ellos la Constitución haitiana²¹¹³.

Conviene preguntarse hasta que punto el país está preparado para iniciar un proceso de desarrollo y expansión de la industria minera. A nivel de los recursos económicos de los que dispondrá el Estado, si las expectativas previstas para la minería se cumplen, es importante señalar que si son bien gestionados se podrían hacer muchas

²¹⁰⁹ AGENCIA PULSAR, “Debate por la minería en Haití”, publicado en *Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina*, 28 de junio 2013. Disponible en <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/16-haiti/13595-debate-por-la-mineria-en-haiti>

²¹¹⁰ AJITI KALE JE, “Preparándose para el saqueo de Haití”, publicado en *otramerica.com*, 10 de junio de 2012. Disponible en <http://otramerica.com/solo-texto/especiales/haiti-seismo-colonial/preparandose-para-el-saqueo-de-haiti/2038>

Este artículo denuncia actividades mineras ilegales llevadas a cabo por empresas extranjeras con la connivencia de algunos miembros del gobierno, extremo que no se ha podido contrastar. En concreto se menciona el binomio “Eurasian-Newmont”, los cuales habrían iniciado tareas de exploración sin contar con el instrumento legal firmado por el gobierno haitiano que les permitiría iniciar las actividades.

²¹¹¹ HAITI PRESS NETWORK, “Haiti: Exploitation des mines: des organisations haïtiennes et étrangères préoccupées”, publicado en *Haiti press network*, 11 de Julio de 2014. Disponible en http://www.hpnhaiti.com/site/index.php?option=com_content&view=article&id=13349:haiti-exploitation-des-mines-des-organisations-haitiennes-et-etrangeres-preoccupees&catid=2:economic&Itemid=6

²¹¹² BUREAU DES MINES ET DE L’ENERGIE, información disponible en la página web <http://www.bme.gouv.ht/>

²¹¹³ ALTER PRESSE, “Haïti-Exploitation minière : Inquiétudes et manque de transparence”, publicado en *Alter Presse*, 21 de febrero de 2013. Disponible en <http://www.alterpresse.org/spip.php?article14133>

cosas provechosas para favorecer el desarrollo sostenible y disminuir la dependencia actual a la AOD. De acuerdo con el “Global Manager”²¹¹⁴ de la organización Oxfam America para el programa de petróleo, gas y minería, Keith Slack, el sector minero puede convertirse en una gran oportunidad para el desarrollo del país. Para que esto sea así, han de extraerse las lecciones de aquellas otras experiencias en las que el desarrollo de esta industria ha acabado convirtiéndose en un serio problema medioambiental que agrave la ya de por sí dramática situación del país. Hay que tener muy en cuenta las repercusiones medioambientales que podrían producirse como resultado de una generalización de las explotaciones mineras en el país, sobre todo las conocidas como mimas a cielo abierto y las catastróficas consecuencias que puede tener para los ecosistemas la extracción aurífera²¹¹⁵.

Por otro lado, si centramos la atención en las personas, las lecciones aprendidas deberían servir para evitar abusos de derechos de los trabajadores, asegurándoles unas condiciones dignas y adecuadas para llevar a cabo una tarea tan peligrosa como es la de la extracción de minerales. También habría que tomar en consideración el trabajo infantil, ya que muchas veces son los niños y niñas los que trabajan en esta industria debido al espacio en el que se desarrollan estas actividades. En este sentido podría ser efectivo llevar a cabo un enfoque del trabajo infantil en la línea de lo desarrollado por Bolivia²¹¹⁶. Este país, ante la ineficacia de las medidas de la OIT para erradicar el

²¹¹⁴ OXFAM, “Haiti must avoid the resource curse”, publicado en *Oxfam America*, Washington D.C., 3 de junio de 2013. Disponible en <http://www.oxfamamerica.org/press/haiti-must-avoid-the-resource-curse/> “As one of the last unexplored places on earth with billions worth of minerals in the northeastern part of the country, mining could be a major opportunity for Haiti to stand on its own two feet,” said Keith Slack, global manager of Oxfam America’s oil, gas and mining program. “But as we’ve seen in a number of other countries, mineral wealth can also be a curse”.

²¹¹⁵ ÁLVAREZ, J., SOTERO, V., BRACK EGG, A., IPENZA PERALTA, C.A., “Minería aurífera en Madre de Dios y contaminación con mercurio de la minería aurífera - Caso poblado Relave”, Informe preparado por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP y El Ministerio del Ambiente, *Ministerio del Ambiente*, Lima, Perú, 2011. Disponible en <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/mineriamadrededios.pdf>

²¹¹⁶ UNIDAD DE COMUNICACIÓN, “Gobierno boliviano promulga nuevo Código de la Niña, Niño y Adolescente”, *Comunicado de prensa*, Ministerio de Justicia, Estado Plurinacional de Bolivia, 17 de julio de 2014. Disponible en <http://www.justicia.gob.bo/index.php/noticias/notas-de-prensa/1371-gobierno-boliviano-promulga-nuevo-codigo-de-la-nina-nino-y-adolescente>

MARTINEZ MUÑOZ, M., “Cuando las niñas y los niños defienden sus derechos laborales”, publicado en el país.com, 29 de enero de 2015. Disponible en <http://blogs.elpais.com/3500-millones/2015/01/cuando-las-ninas-y-los-ninos-defienden-sus-derechos-laborales.html#more>

El nuevo Código boliviano fue aprobado por el Parlamento del Estado Plurinacional de Bolivia el 2 de julio de 2014 y contempla el trabajo infantil a partir de 14 años y reconoce, bajo determinadas condiciones y excepciones, el trabajo a partir de los 10 años, y el aporte del trabajo a la economía familiar como un espacio de dignidad y socialización

trabajo infantil²¹¹⁷, en vez de vulnerar sistemáticamente la legislación referente al trabajo infantil decidió, en el año 2014 regular las condiciones laborales en las que podían trabajar los niños y adolescentes a partir de los 14 años, y en circunstancias excepcionales a partir de los 10 mediante la aprobación del “*Código Niño, Niña, Adolescente*”²¹¹⁸.

En el caso de que se lograra implementar un sistema efectivo de control y rendición de cuentas que garantizara el respeto al medio ambiente y a los derechos de los trabajadores Haití no debería dejar pasar la oportunidad de desarrollar una industria que, bien gestionada, puede suponer un balón de oxígeno a la endeble economía del país.

Para finalizar con este apartado, quisiera hacer referencia a otro de los grandes nichos de negocio que se abrieron en Haití para el sector privado como consecuencia del terremoto del año 2010 y la reconstrucción de las infraestructuras del país. En este sentido es significativa la afirmación realizada por el embajador de los EE.UU. en Haití, el Sr. Mertens, y revelado por la organización “*wikileaks*” especializada en la filtración de documentos sensibles de interés público²¹¹⁹, en cuanto que, tras el seísmo, la carrera por el oro había comenzado debido a las oportunidades de negocio que se habrían para las empresas norteamericanas en el ámbito de la reconstrucción. Hay que mencionar que no han sido únicamente los EE.UU. los que han aprovechado esta situación para beneficiar a sus empresas nacionales.

La Unión Europea, si bien no ha hecho declaraciones de esta índole, ha actuado en el mismo sentido. Así pues, de acuerdo con las pesquisas llevadas a cabo por la periodista Iolanda Fresnillo en un artículo publicado en enero del año 2014:

*“el 76,7% del valor de los contratos concedidos por la Unión Europea en sus proyectos de reconstrucción en Haití durante 2010 y 2011 fueron entregados a empresas europeas, mientras que los Estados Unidos tan sólo habían concedido el 1,3% del valor contractual de sus proyectos a empresas haitianas”*²¹²⁰.

²¹¹⁷ MARTINEZ MUÑOZ, M., *op. cit.*: “Las medidas abolicionistas/erradicacionistas que se remontan a la creación de la OIT en 1919, tanto programáticas como legislativas, se han demostrado insuficientes para erradicar el mal llamado “trabajo infantil”.

Y es que la prohibición no sólo no ha dado los frutos esperados, sino que ha tenido un efecto negativo para los NATs al no implantarse las medidas de protección necesarias que garanticen sus derechos, y al contribuir a la criminalización de los mismos niños y niñas y de sus padres, por actuar fuera de la ley”.

²¹¹⁸ LEY N° 548, Ley de 17 de julio de 2014 sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Disponible en http://www.redparlamentaria.com/es/seccion/4_codigo-nina-nino-y-adolescente

²¹¹⁹ HERZ, A., IVES, K., “WikiLeaks Haiti: The Post-Quake 'Gold Rush' for Reconstruction Contracts”, publicado en *The Nation*, 15 de junio de 2011. Disponible en <http://www.thenation.com/article/161469/wikileaks-haiti-post-quake-gold-rush-reconstruction-contracts>

²¹²⁰ FRESNILLO, I., “Haití, cuatro años después del terremoto: el espejismo de la reconstrucción”, publicado en *eldiario.es*, Puerto Príncipe, 11 de enero de 2014. Disponible en http://www.eldiario.es/desalambre/Haiti-despues-terremoto-espejismo-reconstruccion_0_216628702.html

Estos datos ponen en entredicho el relativo impacto efectivo que la ayuda implementada tras el terremoto tendrá para el sector privado haitiano, ya que la mayoría de las licitaciones realizadas con el dinero de los EE.UU. y la U.E. acaban en empresas de esas nacionalidades.

En otro orden de cosas hay que mencionar las numerosas acciones que a raíz del terremoto se comprometieron con el país y que fueron beneficiosas para la población. Iniciativas como las de la multinacional Heineken que pretende construir hospitales y escuelas en el país son ejemplos de lo que el sector privado puede aportar²¹²¹.

A la vista de los resultados no puede afirmarse que hasta el momento, la aportación del sector privado haya servido para contribuir al establecimiento de un modelo de desarrollo sostenible. Haití está ante una gran oportunidad para enderezar el rumbo de su economía.

Sectores potencialmente positivos como el turismo, la minería o la implantación de industrias en el país, si son bien gestionados, pueden lograr que Haití cumpla su objetivo de convertirse en un país emergente en año 2030²¹²². La república de Haití está ante su gran oportunidad ya que, debido a las circunstancias por las que ha atravesado el país, muchos de los sectores están aún por desarrollar. Este extremo, que puede parecer negativo, representa unas oportunidades de negocio muy interesantes para el sector privado.

Si el gobierno de Haití, en colaboración con la comunidad internacional, fuera capaz de evitar situaciones que se han producido en países de su entorno, y llevara a cabo una planificación acorde con una estrategia de desarrollo sostenible, podría convertir a estos sectores en el motor de impulsara a la sociedad haitiana a mejorar sus condiciones de vida.

²¹²¹ LUCAS, L., “Heineken plans to build hospitals in Haiti”, publicado en *Financial Times*, 10 de abril de 2012. Disponible en <http://business-humanrights.org/en/heineken-plans-to-build-hospitals-in-haiti>

²¹²² DP/DCP/HTI/2, *op. cit.*

“14. El programa del país para 2013-2016 se basa en las prioridades identificadas en el plan de desarrollo estratégico para llegar a ser un país emergente en 2030 del Gobierno y, más concretamente, en su plan trienal. Estas prioridades también están incluidas en los resultados del marco estratégico integrado para 2013-2016, que han sido acordados por el Gobierno y el sistema de las Naciones Unidas en Haití”.

3. *La convergencia del proceso de desarrollo y el fenómeno migratorio en el concepto de codesarrollo.*

El codesarrollo, como pasa con una gran cantidad de conceptos que se refieren a procesos en evolución, dista mucho de ser un concepto jurídico determinado. Como ocurre en muchos ámbitos, las nuevas necesidades identificadas en cada momento permiten que el concepto evolucione. Por lo tanto, si bien este término surgió como respuesta a una serie de necesidades identificadas a raíz de las migraciones transnacionales producidas en los años noventa desde los países del Sur hacia los países del Norte, hoy en día han aparecido nuevas realidades²¹²³, como las migraciones que se producen entre países Sur-Sur y países Norte-Norte, que exigen ampliar su contenido.

El término codesarrollo se utilizó por primera vez de forma documentada en el año 1985 durante un seminario organizado en la Universidad de Lovaina. Bajo el título “*Les assises du codéveloppement*” este coloquio trató el tema del codesarrollo desde la perspectiva de las relaciones Norte-Sur²¹²⁴.

La novedad conceptual del término codesarrollo a través de la vinculación entre inmigración y desarrollo²¹²⁵ fue introducida por primera vez por Sami Nair, Asesor del gobierno francés en el año 1997, en su “*Informe de Balance y Orientación de la política de Codesarrollo en relación con los flujos migratorios*”²¹²⁶. El profesor Sami Nair basó su propuesta de codesarrollo en la integración de estos dos conceptos de forma que, tanto los países receptores de inmigración como los países de origen, puedan beneficiarse de estos flujos migratorios. La novedad en la reformulación de este término radicó en la consideración de los inmigrantes como agentes de desarrollo en ambos países²¹²⁷.

²¹²³ CAMACHO ESCAMILLA, C.A., *op. cit.*, p. 175.

²¹²⁴ MALGESINI, G., “Reflexiones sobre migraciones, cooperación y codesarrollo”, *Arxius de sociologia*, Nº. 5, 2001, Editorial Afers, Universitat de València, pp. 123-146.

²¹²⁵ HERRERO MUÑOZ-COBO, B., “Codesarrollo: alternativa para la gestión de migraciones y desarrollo. Apuntes para la reflexión y el debate”, *Fundación Iberoamericana para el Desarrollo*, Madrid, 2000. Disponible en <http://www.cities-localgovernments.org/committees/fccd/Upload/library/reflexionesmigraci%C3%B3nydesarrollofid.pdf>

²¹²⁶ NAIR, S., “Rapport de bilan et d'orientation sur la politique de codéveloppement liée aux flux migratoires”, Décembre 1997. Disponible en <http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports-publics/984000139/0000.pdf>

²¹²⁷ CAMACHO ESCAMILLA, C.A., “Aproximaciones a la transnacionalidad y el codesarrollo en las migraciones internacionales”, *Ciencia Política*, Nº. 10 (Julio - Diciembre), 2010, pp. 153-181.

En este sentido, el concepto de codesarrollo formulado por el Sr. Nair nos aporta un elemento que puede contribuir a la eliminación de los prejuicios²¹²⁸ que muchas veces lleva aparejada la inmigración.

El codesarrollo se ha convertido en una herramienta que trata de influir sobre los flujos migratorios a través de las iniciativas de desarrollo, lo que supone “*una constatación en sí misma de la necesidad del estado de salir de sus fronteras para regular el fenómeno migratorio*”²¹²⁹.

Francia, en tanto que pionera en la interrelación de estos dos conceptos dio pasos en este sentido al aprobar una serie de subvenciones dirigidas a la diáspora haitiana residente en Francia para que pudiera llevar a cabo proyectos de desarrollo en Haití²¹³⁰. Los resultados no fueron especialmente relevantes, debido esencialmente a la poca cuantía destinada²¹³¹ y al carácter restringido del concepto de codesarrollo que Francia había dotado a este término, trasladando sobre la diáspora la responsabilidad de ejecutar proyectos de desarrollo en su territorio de origen²¹³².

Alejandro Navarro Arredondo por su parte, equipara la cooperación descentralizada para el desarrollo y el codesarrollo en la medida en que:

*“es una de las tendencias que se consolidan en las relaciones internacionales, y consiste en que las ideas de control de la migración —como medida de contención— y la de desarrollo —como medida para evitarla— son transformadas en la noción de cooperación descentralizada para la migración, convirtiéndose ésta en un instrumento tendiente a modificar ciertos comportamientos tanto de los países expulsores como receptores”*²¹³³.

²¹²⁸ NAIR, S., “El otro como enemigo”, en MARTIN ROJO, L., *Hablar y dejar hablar: sobre racismo y xenofobia*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994, pp. 231-236.

²¹²⁹ CORTÉS, A., “Migración y codesarrollo: una propuesta innovadora”, *Cartillas sobre Migración*, N° 16, Plan Migración, Comunicación y Desarrollo, Quito, Junio de 2006, p 17.

²¹³⁰ METROPOLE HAITI, “La coopération française a décaissé 600 000 euros dans le programme co-développement”, Section d’économie, publicado en *Radio Métropole*, 18 de diciembre de 2008. Disponible en <http://www.metropolehaiti.com/metropole/archive.php?action=full&keyword=connan&sid=0&critere=0&id=14503&p=2>

²¹³¹ GÓMEZ GALÁN, M., DAVID, I., ALBARRÁN CALVO, M., MALGESINI REY, G., EL HARCHI BIRO, Y., *Migraciones y codesarrollo en la relación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe*, CELARE, Universidad Pedro de Valdivia, Santiago de Chile, 2008, p. 101.

²¹³² JOANNIDIS, M., “Le co-développement pourra-t-il freiner l’immigration?”, publicado en *Radio France Internationale*, 25 juin 2008. Disponible en http://www1.rfi.fr/actufr/articles/102/article_67881.asp

“Il s’agit, pas à pas, de construire un partenariat avec les pays d’origine et de transit, au service de leur développement. Nous voulons favoriser la dimension économique de la migration en améliorant les possibilités pour les migrants d’investir dans leur pays d’origine. Cela signifie mettre en place des incitations fiscales ou des produits bancaires spécifiques, appuyer des actions dans des secteurs clés pour la maîtrise de l’immigration comme l’éducation, la santé et la gouvernance”.

²¹³³ NAVARRO ARREDONDO, A., “Migración y Codesarrollo”, en Documento de Trabajo, núm. 36, *Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)*, 2008.

Independientemente de las evoluciones del concepto en base a las nuevas realidades, la importancia esencial del codesarrollo para los países menos adelantados radica en el hecho de que las personas migrantes deben tener un papel protagonista como actores de desarrollo, tanto en las sociedades de origen como en las de acogida²¹³⁴.

El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe sobre Migración Internacional y Desarrollo definía el codesarrollo como “*la mejora coordinada o concertada de las condiciones económicas y sociales tanto en el país de origen como en el de destino, partiendo de la complementariedad entre ambos*”²¹³⁵.

Este nuevo enfoque debe ser entendido, tal y como defiende Almudena Cortés, desde una perspectiva que tenga en cuenta los cada vez más los frecuentes intercambios transnacionales entre países receptores y países de destino, ya que estos superan las “*fronteras geográficas, políticas y culturales*”²¹³⁶. La novedad principal respecto del desarrollo radicó en el hecho de que se puso fin al monopolio del Norte como agente de desarrollo, incorporando el carácter de reciprocidad de las actuaciones, extremo que hasta ese momento no se había producido²¹³⁷.

El codesarrollo, en mi opinión, debe ser entendido como un instrumento más dentro del proceso de desarrollo de un país. Estamos ante una herramienta eficaz para vincular la migración y los procesos de desarrollo pero hay otras. Queda patente que el codesarrollo representa una oportunidad para los actores en cuanto que establece unas condiciones de paridad en aras de mejorar los impactos de estos dos procesos tanto en origen como en destino²¹³⁸. Sin embargo no podemos encasillarnos en estas características o correremos el riesgo de limitar el impacto potencial de las actuaciones tal y como le ocurrió a Francia en Haití en el año 2008. El codesarrollo no debería pues ser entendido exclusivamente como una herramienta tendente a controlar el flujo

²¹³⁴ GLOBAL COMMISSION ON INTERNATIONAL MIGRATION, “Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar”, *Organización Internacional para las Migraciones*, octubre de 2005, pp. 24-32: “*El papel que desempeñan los migrantes en la promoción del desarrollo y la reducción de la pobreza en sus países de origen, al igual que su contribución a la prosperidad de los países de destino, debe ser reconocido y reforzado*”.

²¹³⁵ A/60/871, Asamblea General, “Migración internacional y desarrollo”, Informe del Secretario General, Sexagésimo período de sesiones, 18 de mayo de 2006, párrafo 109. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/60/871>

²¹³⁶ CORTÉS, A., “Codesarrollo y Migración: una Lógica Transnacional. Reflexiones desde el Caso Español”, *Puntos de Vista: Cuadernos del Observatorio de las Migraciones y la Convivencia Intercultural de la Ciudad de Madrid* (oMci), N.º. 8, Madrid, 2006, pp. 7-27.

²¹³⁷ Hoy en día esta ruptura ya es una realidad a todos los niveles ya que no solamente se habla de codesarrollo, sino que han aparecido nuevas formas de entender el desarrollo con las actuaciones Sur-Sur, la cooperación delegada o la cooperación Triangular.

²¹³⁸ CORTÉS, A., “Codesarrollo y Migración...”, *op. cit*, p. 14.

migratorio²¹³⁹ o a ser desarrollada únicamente por las personas migrantes. La característica principal de este proceso debe radicar en el hecho que tenga impacto como herramienta de transformación social, que permita la implantación de unas condiciones duraderas de mejora de las condiciones de vida. Por su parte el profesor Javier de Lucas, resalta la importancia del vínculo que existe entre el codesarrollo y el desarrollo humano²¹⁴⁰.

Hemos podido ver como el codesarrollo implica esencialmente dos dimensiones. Por un lado las actuaciones implementadas desde el ámbito del Estado y que tienen como causas subyacentes la consecución de un proceso migratorio reglado a través de la actuación en el lugar de origen de los migrantes. La segunda dimensión incluye a los propios migrantes como actores de desarrollo a través de su participación en iniciativas de desarrollo en sus países de origen. Este aspecto, muy loable y posiblemente efectivo si se lleva a cabo con criterio y planificación, corre el peligro de trasladar a estos colectivos una responsabilidad demasiado elevada en los procesos de desarrollo.

Hoy en día ya hay un nuevo actor en este ámbito, las organizaciones no gubernamentales. Estas organizaciones, en tanto que agentes de codesarrollo, disponen de una doble ventaja respecto de los actores mencionados anteriormente. Por un lado, al ser independientes, no deberían de verse sometidas a las presiones políticas en cuanto a orientar sus actuaciones al control de los flujos migratorios. Por otra parte, se trata de organizaciones que están tanto en origen como sobre el terreno, lo que a diferencia de los propios migrantes en sus países de destino, les permite actuar en la doble vía de la integración y de la cooperación²¹⁴¹.

En el caso concreto de Haití, el codesarrollo debería ser entendido como aquel proceso de desarrollo que permita establecer las condiciones de vida adecuadas para evitar la fuga de recursos humanos, a través de la integración de población haitiana allí donde se encuentre como agentes de desarrollo. Este proceso debería permitir en última

²¹³⁹ MOVIMIENTO CANARIO POR LA PAZ, “El codesarrollo no debe contemplarse como una herramienta de control del flujo migratorio”, publicado en *mcapaz.org*, 29 de diciembre de 2009. Disponible en <http://mcapaz.org/blog/tag/codesarrollo/>

²¹⁴⁰ DE LUCAS MARTIN, F., J., “Derechos culturales y políticas de co-desarrollo”, *Migraciones internacionales y co-desarrollo: el caso de Ecuador: (conclusiones y respuestas del Seminario de Expertos sobre el desarrollo y derechos de las personas: el caso de Ecuador, en Madrid y en Quito en 2011)* / coord. por Cintia Díaz Silveira; Cástor Miguel Díaz Barrado (dir. Congr.), Juan Manuel Rodríguez Barrigón (dir. Congr.), Centro de Estudios de Iberoamérica, 2011, pp. 181-198.

²¹⁴¹ SANMARTÍN ORTÍ, A., “Los actores del codesarrollo: el caso español”, en *Codesarrollo en los Andes: contextos y actores para una acción transnacional*, 1ª edición, Instituto Universitario de Investigación sobre Migraciones, Etnicidad y Desarrollo Social: Cooperación Ciudad de Madrid, Madrid, 2009, pp. 139-155.

instancia la vuelta de la masa crítica necesaria de origen haitiano para guiar su propio proceso de desarrollo.

Los actores principales del codesarrollo en Haití deberían ser las ONG en el país, las organizaciones de la sociedad civil y la diáspora haitiana residente en el extranjero. El codesarrollo, bien implementado puede implicar un impacto muy positivo en aquellos países menos adelantados, tanto desde el punto de vista de la apropiación de su propio proceso como en la ordenación de los flujos migratorios. En este sentido, y dada la enorme cantidad de organizaciones no gubernamentales que operan el país, sería muy interesante estudiar la posibilidad de que las ONG que ejecutan proyectos de codesarrollo en el terreno contemplen la posibilidad de promover la incorporación de la diáspora haitiana a los mismos. De este modo se lograría, no solamente una mayor apropiación por parte de los mismos haitianos, sino promover el retorno de aquellos migrantes capacitados tan necesarios para el desarrollo del país a la vez que se actúa sobre la población de origen más necesitada²¹⁴².

A través de este modelo puede lograrse hacer frente a uno de los principales problemas de los Estados frágiles, lo que se conoce como fuga de cerebros. Si el Gobierno haitiano con la ayuda de la comunidad internacional a través de una acción coherente y sostenida, es capaz de lograr implementar unas condiciones laborales adecuadas para retener a la masa crítica necesaria para que Haití pueda llevar a cabo sus propias políticas de desarrollo, la solución a muchos de los problemas del país estará mucho más cerca. Llegados a este punto hemos de hacer referencia a la importancia que la diáspora haitiana ha adquirido en países como Francia, los EE.UU. o Canadá.

Lo que en un primer momento podría parecer como positivo, debido al impacto que la actividad económica de los emigrantes haitianos pudiera tener sobre Haití, tiene una serie de implicaciones negativas que repercuten en la capacidad de la administración haitiana para gestionar sus propios asuntos. Se conoce como “*fuga de cerebros*”²¹⁴³, la captación por parte de terceros países de aquel sector de la población más formada para que pasen a desarrollar sus aptitudes profesionales en el país de acogida, dejando huérfanos de recursos humanos a los países de origen. Este fenómeno adquiere especial relevancia en aquellos países que, como Haití, no son capaces de

²¹⁴² CORTÉS, A., *op. cit.*, p. 15.

²¹⁴³ OECD, “Poverty reduction and social development, Brain Drain - A World Overview”, *Organisation for Economic Co-operation and Development*, 2014. Disponible en <http://www.oecd.org/social/poverty/brain-drain-a-world-overview.htm>

generar una cuantía suficiente de recursos humanos que permita gestionar de forma adecuada las instituciones del Estado.

De acuerdo con los datos recogidos en el informe del Banco Mundial, “*Haití ha perdido más del 80% de sus trabajadores con educación universitaria, lo que supone la mayor tasa mundial entre los países con más de 4 millones de habitantes*”²¹⁴⁴. Los sectores más perjudicados han sido los de educación y salud²¹⁴⁵. Se trata de dos áreas que integran los conocidos como servicios sociales básicos, constituyéndose en elementos indispensables para poder asegurar un desarrollo sostenible. En el caso de Haití el problema ha adquirido una mayor relevancia si cabe debido a, como hemos visto anteriormente, las características del sistema educativo haitiano y a las grandes carencias del país en materia de salud.

La migración de haitianos con titulación superior se realiza esencialmente hacia los EE.UU., Canadá, y a Francia en menor medida, mientras que los menos formados lo hacen, a la vecina República Dominicana. La emigración hacia la vecina República Dominicana se corresponde esencialmente con población proveniente de hogares rurales con niveles de ingresos bajos que acaban trabajando en la industria agrícola, la construcción y en las haciendas de caña de azúcar dominicanas conocidas como “*Bateys*”²¹⁴⁶, una inmigración que no siempre es bien vista por el receptor y en muchos casos está cargada de prejuicios²¹⁴⁷. Basándonos en los datos proporcionados por Cervantes González podemos decir que, entre EE.UU., República Dominicana y Canadá, reúnen a más del 89% del total de los haitianos expatriados²¹⁴⁸.

Gabriel Bidegain opina que las perspectivas no son halagüeñas para el país. Esta opinión está fundamentada en el hecho de que únicamente el 1% de los haitianos

²¹⁴⁴ BANCO MUNDIAL, “Haiti-Country Assistance Evaluation...”, *op. cit.*, p. 21.

BELLEMARE, F. A., “Migrations et fuite des cerveaux dans les économies insulaires caribéennes: éléments de réflexion”, *Études caribéennes*, Août 2010, mis en ligne le 18 mai 2011, consulté le 27 octobre 2014. Disponible en <http://etudescaribeennes.revues.org/4702>

²¹⁴⁵ PIERRE, A., “Migration Haïtienne. État des lieux sur une problématique”, *International Labour Organization*, Port au Prince, Febrero 2014, p. 26.

²¹⁴⁶ PIERRE, A., *op. cit.*, p. 19.

²¹⁴⁷ NAIR, S., DE LUCAS, J., *El desplazamiento en el mundo: inmigración y temáticas de identidad*, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1999, p. 25: “*Es bien sabido cómo, en el plano individual, se construye la imagen del Otro. No ya a partir de una simple comprensión neutra y objetiva del prójimo, sino claramente en función de una proyección: de nuestras categorías de juicio, de nuestra simpatía, empatía, antipatía...*”

²¹⁴⁸ CERVANTES GONZÁLEZ, J. A., *CERVANTES GONZÁLEZ, J. A.*, “El perfil de la población de origen haitiano en Estados Unidos”, *Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos*, México D.F., México, octubre 2013, p. 5.

FUENTE: American Community Survey 2010 para el dato de Estados Unidos; IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010- República Dominicana para la cifra de República Dominicana y Banco Mundial para el resto de países.

residentes en el país tienen título universitario, mientras que cerca del 16,7% de los haitianos residentes en el extranjero disponían de titulación superior universitaria. Este nivel de formación permitió, en el año 2010, ejercer funciones de responsabilidad al 26,2 % de los haitianos residentes en el extranjero²¹⁴⁹, lo que les permitió generar una serie de recursos económicos que de alguna forma contribuyeron a disminuir las necesidades de la población haitiana a través de las remesas. Estos datos plantean serios interrogantes en cuanto a la capacidad de Haití para gestionar sus propios recursos y políticas a la par que evidencian el fracaso de la iniciativa implementada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2006. Esta institución se propuso, a través de un proyecto dotado con 10 millones de dólares, atraer a la diáspora haitiana con formación superior de vuelta al país y de este modo contribuir a aumentar las capacidades de la administración pública haitiana ya que habían detectado que este fenómeno había “*afectado especialmente al gobierno, que carece de un sistema de incentivos para dotar de personal capacitado a ministerios y agencias clave*”²¹⁵⁰.

En este sentido, llama la atención como, si por un lado Haití adolece de personal capacitado para gestionar el país, en otros países receptores de inmigrantes Haitianos estos ciudadanos alcanzan puestos de la más alta responsabilidad. Es paradigmático el caso de Michaele Jean que, nacida en Puerto Príncipe y nacionalizada canadiense, ostentó el cargo de “*Gobernadora General de Canadá*”²¹⁵¹ entre los años 2005 y 2010, para posteriormente ser nombrada “*Secretaria general de la Francofonía*”²¹⁵² en el año 2014.

²¹⁴⁹ BIDE GAIN G., “Reconstruction et fuite de Cerveaux”, *L’Observatoire de la Reconstruction*, N° 6, Port au Prince, Haïti, 2012. Disponible en http://www.academia.edu/5910520/Reconstruction_et_fuite_de_cerveaux

²¹⁵⁰ BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, “BID aprueba US\$ 10 millones a Haití para programa para atraer profesionales de diáspora al sector público”, *Comunicados de prensa*, 16 de diciembre de 2006. Disponible en <http://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2006-12-13/bid-aprueba-us-10-millones-a-haiti-para-programa-para-atraer-profesionales-de-diaspora-al-sector-publico,3527.html>

²¹⁵¹ THE GOVERNOR GENERAL OF CANADA, “Michaëlle Jean. The Right Honourable Michaëlle Jean (2005-2010)”, publicado en *gg.ca*, 30 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.gg.ca/document.aspx?id=15227>

“*Crest: Above the shield, the sea shell and broken chain allude to the famous sculpture Marron inconnu by Albert Mangonès, displayed in Port-au-Prince, Haiti, depicting an escaped slave blowing a sea shell to gather and call to arms his fellow sufferers around the whole island. For Michaëlle Jean this image evokes the victory of her ancestors over barbarism and, more broadly, the call to liberty*”.

Canada Gazette Information: The announcement of the Letters Patent was made on October 29, 2005, in Volume 139, page 3451 of the Canada Gazette. Disponible en <http://reg.gg.ca/heraldry/pub-reg/project-pic.asp?lang=e&ProjectID=929&ProjectImageID=1216>

²¹⁵² CBC, “Michaëlle Jean chosen as new head of la Francophonie”, publicado en *cbc.ca*, 30 noviembre de 2014. Disponible en <http://www.cbc.ca/news/politics/micha%3%ABlle-jean-chosen-as-new-head-of-la-francophonie-1.2855138>

A la vista de estos datos se hace evidente la necesidad de implementar políticas en el país tendientes a fomentar el retorno de todos esos recursos humanos que permitiría aumentar las capacidades de gestión de la administración haitiana. Esto nunca podrá llevarse a cabo sin una reestructuración del mercado laboral que otorgue unas oportunidades de trabajo que posibiliten una vida digna. Si no se logra este objetivo difícilmente se podrá, a medio plazo, generar las aptitudes necesarias para que el país gestione de forma independiente su futuro con unas mínimas garantías de sostenibilidad en el tiempo.

Una vez llegados a este punto, conviene resaltar un factor que, si bien no puede ser computado como AOD es considerado como codesarrollo, y que tiene una importancia capital tanto para el PIB haitiano como para el día a día de la población del país. Nos estamos refiriendo a las remesas aportadas por los ciudadanos haitianos que residen en el extranjero. Se entiende por remesas los “*flujos de fondos privados entre miembros de una familia*”²¹⁵³.

En el año 2013, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola estimó que unas 250 millones de personas residían fuera de sus países de origen. Ya hemos visto como la decisión de migrar tiene importantes consecuencias sobre la vida de los migrantes y sus familias, así como sobre sus países de origen. El impacto de las remesas puede considerarse desde un triple punto de vista: país, comunidad y hogar²¹⁵⁴.

En el ámbito nacional, las remesas pueden llegar a convertirse en un potente motor económico. A nivel comunitario las remesas pueden constituirse en una inyección de dinero en efectivo en el comercio local, con la correspondiente mejora de la situación económica del grupo. Sin embargo el resultado más significativo se produce a nivel del hogar. De acuerdo con el informe titulado “*Cinco años del Fondo de Financiación para Remesas y orientaciones futuras*”²¹⁵⁵, una familia media beneficiaria recibe entre 200 y 300 dólares americanos entre cinco y doce veces al año.

En un país donde el 70% de su población depende de actividades relacionadas con la agricultura para subsistir, la exposición a los fenómenos medioambientales adquiere una dimensión superlativa. Tras la agricultura, las remesas de los inmigrantes haitianos, se han convertido en un medio imprescindible de vida para un amplio

²¹⁵³ FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, “Cinco años del Fondo de Financiación para Remesas y orientaciones futuras”, *Fondo de Financiación para Remesas*, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola-FIDA, Roma, noviembre 2013, p. 11.

²¹⁵⁴ FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, *op. cit.*, pp. 11-12.

²¹⁵⁵ FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, *op. cit.*, p. 14.

porcentaje de su población. Así pues, los ingresos procedentes de las transferencias realizadas por la diáspora haitiana representan, junto con el comercio informal y la agricultura, una de las fuentes principales de ingresos para la población haitiana más necesitada²¹⁵⁶. El Banco Mundial, en un estudio publicado en el año 2012, estimó que las remesas haitianas provenientes de República Dominicana redujeron la incidencia de la pobreza en 0,7 puntos porcentuales, mientras que las provenientes de EE.UU. lo hacían en 1,9 puntos²¹⁵⁷.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe constató como, desde el inicio de la década de los años noventa hasta la actualidad, el porcentaje que representan las remesas de los migrantes haitianos en el país no ha parado de aumentar, alcanzando su zenit en el periodo comprendido entre los años 2005 y 2012 suponiendo el 21% del PIB haitiano. Si bien, entre los años 1990-1995, las remesas representaban únicamente el 3% del PIB, entre 1995 y 2000 aumentaron al 8%, para alcanzar el 21% en el quinquenio 2001 a 2005²¹⁵⁸ y entre el 30% y el 50% en el año 2013²¹⁵⁹.

De acuerdo con el “*Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos*”²¹⁶⁰ en el año 2012 los inmigrantes haitianos enviaron un total de 1.988 millones de dólares. De

²¹⁵⁶ MINISTÈRE DE L'ENVIRONNEMENT. “En route vers Rio+20. Perspective haïtienne sur les enjeux et défis majeurs du sommet”, Documento presentado por el Ministerio de Medio Ambiente encargado de la coordinación de las actividades preparatorias de Río +20 del Gobierno haitiano, 8 de junio de 2012, p. 19: “*Le commerce informel constitue la source d'emplois principale pour les femmes, et le secteur agricole représente le plus grand pourvoyeur d'emplois (51%) notamment pour les gens en milieu rural et près de 70% de la population en dépend notamment pour sa subsistance. Les transferts d'argent (800millions de US\$/an) de la diaspora représentent une part importante dans l'économie des ménages haïtiens et constituent à côté du commerce informel et de l'agriculture l'une des sources substantielles de revenu pour la population en chômage*”.

²¹⁵⁷ BANCO MUNDIAL, “Haití, República Dominicana: Más que la Suma de las Partes. Un estudio sobre las relaciones económicas bilaterales”, Resumen Ejecutivo, *Oficina de República Dominicana*, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/ Banco Mundial, Santo Domingo, República Dominicana, 2012, p. 20. Disponible en <http://www.bancomundial.org/content/dam/Worldbank/document/HAITI-RD.pdf>

²¹⁵⁸ GILBERT, R., “Disponibilidad de remesas externas y pobreza en los hogares. Un análisis aplicado al caso de Haití”, *Publicación de las Naciones Unidas*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL - Serie Estudios y perspectivas - México - N° 149, 2013, p. 12. Disponible en <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/4/51774/disponibilidadderemesasexternas.pdf>

²¹⁵⁹ FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, *op. cit.*, p. 13

²¹⁶⁰ CERVANTES GONZÁLEZ, J. A., “El perfil de la población de origen haitiano en Estados Unidos”, *Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos*, México D.F., México, octubre 2013, p. 3. Disponible en http://148.245.157.116/transfer_ayiti/upload/Perfil%20Haitiano.pdf

“CEMLA y FOMIN/BID lanzan herramienta en línea, gratuita para los remitentes de remesas a Haití”, publicado en la web del *Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos- CEMLA*, 2013. Disponible en <http://www.cemla.org/comunicados/2013-12-transferHaiti.html>

“*El Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) es la asociación de bancos centrales de América Latina y el Caribe. En la actualidad el CEMLA está compuesto por 53 instituciones, 30 de las cuales son bancos centrales de la región. La misión del CEMLA es promover una mejor comprensión en materia monetaria y financiera en la región de América Latina y Caribe, por medio de la difusión del conocimiento en dichos temas, la capacitación y la investigación.*”

este montante total, se estima que cerca del 60% provenía de transferencias realizadas desde los EE.UU. Por su parte, la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana (EN 2012), calculó que en el año 2012 se enviaron un total de 616,6 millones de dólares desde República Dominicana a Haití, mientras que los descendientes de inmigrantes de esta nacionalidad enviaron un total de 450,3 millones de dólares²¹⁶¹.

El Banco Mundial, en su informe titulado “*Haití, República Dominicana: Más que la Suma de las Partes*”²¹⁶² considera, que si bien las remesas provenientes de la República Dominicana son inferiores a las de los EE.UU., las primeras tienen más probabilidades de reducir la pobreza en el país ya que se destinan a sectores de la población más pobres en zonas rurales. Las remesas se han convertido de este modo en una de las herramientas más importantes de Haití en su lucha contra la pobreza. Sin embargo, a pesar de su efecto positivo, este fenómeno puede llegar a convertirse en una carga para el desarrollo del país ya que “*tienden a generar una capa de población en origen que vive de las mismas y no se ve incentivada a desarrollar una actividad productiva*”²¹⁶³.

Así pues, esta tendencia puede llegar a crear una dependencia que muestra su cara más amarga cuando se producen periodos de recesión económica en los países de origen de las remesas y los flujos de las mismas disminuyen. Esta carencia de ingresos convierte a sus receptores en uno de los estratos sociales más vulnerables a las crisis económicas al depender totalmente de las mismas para su subsistencia.

En línea con los datos manejados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL, en promedio “*las remesas podrían reducir en 17 puntos porcentuales la probabilidad de que un hogar esté en condición de pobreza*”²¹⁶⁴, constituyéndose en una ayuda fundamental para muchas familias tras el terremoto ocurrido en el año 2010. La importancia de las remesas se basa fundamentalmente en que este recurso llega directamente al presupuesto familiar sin necesidad de justificación, lo que otorga libertad total para hacer uso de las mismas conforme a los criterios y preferencias familiares, y por lo tanto supone un alivio inmediato a las

²¹⁶¹ TACTUK, P., “Primera encuesta nacional de inmigrantes en la República Dominicana-ENI-2012”, *Oficina Nacional de Estadística, Informe General*, Santo Domingo, 2012, p. 39., Disponible en <http://countryoffice.unfpa.org/dominicanrepublic/drive/ResumenENI-2012II.pdf>

²¹⁶² BANCO MUNDIAL, “Haití, República Dominicana...”, *op. cit.*, p. 19.

²¹⁶³ MAYEUR, C., “Sector Migraciones y Desarrollo”, Documento preparado para *Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo*, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Madrid, Julio 2009, p. 4.

²¹⁶⁴ GILBERT, R., *op. cit.*, p. 51.

necesidades más imperiosas²¹⁶⁵. Esta es la razón principal por la cual las familias prefieren esta forma de ayuda a la AOD.

El informe publicado por la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales (CMMI) en el año 2005 titulado “*Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar*”²¹⁶⁶, conscientes de lo tentador que podría ser para los gobiernos gestionar estos instrumentos, quiso dejar patente su opinión en cuanto a que la remesas representan un capital privado del cual los Estados no deberían apropiarse. Esta Comisión consideró que los gobiernos y las instituciones financieras “*debían facilitar y abaratar el envío de dinero y alentar así a los migrantes a girar dinero mediante sistemas de transferencia estructurados*”.

De acuerdo con lo defendido por Carolina Mayeur, las remesas se han convertido en un arma de doble filo. Si bien por un lado, este instrumento proporciona un alivio a la situación de las familias más necesitadas en los países en desarrollo, por el otro implica que, en muchos casos, los remitentes dejen en una situación de “*desamparo*” a su país de origen en lo relativo a los recursos humanos con formación superior necesaria para lograr un desarrollo sostenible. Este desamparo, de acuerdo con la autora, puede incidir “*sobre las posibilidades de desarrollo del país, si los flujos se mantienen en el tiempo, máxime cuando los que se van son personas con un cierto nivel de formación*”²¹⁶⁷. En este sentido el país de origen sufre una doble pérdida, la inversión realizada en la formación de estas personas y la capacidad técnica e intelectual para el desarrollo del mismo.

A diferencia de las remesas, la Ayuda Oficial al Desarrollo lleva aparejada una serie de procedimientos que retrasa su impacto real sobre la población. Además, la AOD está integrada por una estructura mucho más rígida que no permite la gestión directa de la misma por parte de las familias ni la determinación de sus ámbitos de aplicación. Además, la AOD debe estar sujeta a una serie de principios como el de transparencia, eficacia y responsabilidad que impiden la libre disposición de la misma por las familias.

²¹⁶⁵ VAN ANDEL, M., TALVY, J., “Remesas: Monedas con doble cara. El caso de Senegal”, *Fons Catalá de Cooperació al Desenvolupament*, Barcelona, Julio 2009, pp. 36-37.

²¹⁶⁶ GLOBAL COMMISSION ON INTERNATIONAL MIGRATION, “Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar”, *Organización Internacional para las Migraciones*, octubre de 2005, p. 27.

²¹⁶⁷ MAYEUR, C., *op. cit.*, p. 4.

Haití, como hemos podido ver a lo largo de este capítulo, adolece de masa crítica suficiente para poder gestionar de forma eficiente las herramientas que le permitirán salir de la actual espiral de falta de capacidad y apropiarse al mismo tiempo de su proceso de desarrollo.

Cabría pues plantearse si el hecho de haber llevado a cabo una política de cooperación esencialmente basada en el codesarrollo hubiera contribuido a una mayor efectividad de las políticas de desarrollo en el país. Desde un punto de vista teórico la respuesta solamente puede ser afirmativa, ya que bien implementado el enfoque de codesarrollo supone ventajas para todas las partes. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones lo que se busca es la solución inmediata a problemas concretos, lo que implica una actuación que no puede contar con el factor tiempo para consolidar los resultados. Esta afirmación, que dado lo que hemos visto en este capítulo, sobre todo en relación con el tiempo que llevan los actores internacionales en el país, puede parecer un contrasentido no lo es. Es cierto que la comunidad internacional lleva decenios en Haití sin embargo, el concepto de codesarrollo es relativamente reciente, y aún no ha sido nunca aplicado como una estrategia a largo plazo. El problema con el que nos encontramos en Haití en materia de desarrollo radica, entre otras cosas, en el hecho de que tradicionalmente las actuaciones siempre han tenido como objetivo solucionar situaciones sin contar con los propios haitianos²¹⁶⁸.

El codesarrollo, entendido como la apropiación del proceso de desarrollo en Haití a través de la incorporación de los propios haitianos, ha dejado de ser un posible enfoque para convertirse en una necesidad si lo que se quiere es consolidar los logros obtenidos. El problema principal es que este proceso requiere de tiempo para lograr resultados, lo que obliga a pedir a los ciudadanos de este país un nuevo esfuerzo y paciencia para que puedan notar las mejoras en su día a día.

²¹⁶⁸ OXFAM, “De la emergencia a la reconstrucción. Apoyar el buen gobierno de Haití tras el terremoto”, 142 Informe de Oxfam, publicado en *oxfam.org*, 6 enero de 2011, p. 14. Disponible en http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/haiti-de-la-emergencia-a-la-reconstruccion_3.pdf

En este sentido puede verse también lo recogido en el capítulo respecto de la identificación del problema de la falta de eficacia de las intervenciones en materia de desarrollo en Haití.

4. La importancia de incluir el enfoque de género en el proceso de desarrollo: el empoderamiento de las mujeres haitianas.

“We in UNDP fully recognize that the empowerment of women must be an integral part of the sustainable human development paradigm”.

James Gustave Speth, Human Development Report, 1995²¹⁶⁹.

El modelo clásico de desarrollo, por el cual se proporcionaba ayuda a las personas más necesitadas, está evolucionando en el sentido que las personas han dejado de ser meros receptores de esas ayudas para convertirse en sujetos titulares de derechos con las obligaciones y prerrogativas que ello conlleva²¹⁷⁰. Hoy en día ya no se cuestiona la importancia que el enfoque de género ha adquirido en los procesos de desarrollo²¹⁷¹, tal y como queda patente en los principales documentos sobre la materia²¹⁷².

Así pues, la totalidad de instituciones que componen el sistema de Naciones Unidas, han adoptado, como veremos más adelante, no solamente el enfoque de género, sino que consideran la igualdad como un requisito irrenunciable para poder alcanzar un desarrollo humano sostenible.

Baste citar a modo de ejemplo a la Organización Internacional del Trabajo, la cual considera que la igualdad de género tiene una importancia capital para poder lograr

²¹⁶⁹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Human Development Report 1995. Gender and Human Development”, Oxford University Press, Oxford, New York, 1995, p. iv. Disponible en http://hdr.undp.org/sites/default/files/reports/256/hdr_1995_en_complete_nostats.pdf

²¹⁷⁰ JONSSON, U., *Human Rights Approach to Development Programming, United Nations Children’s Fund*, Eastern and Southern Africa Regional Office, Kenia, 2003, p. 15.

²¹⁷¹ LIGERO LASA, J.A., ESPINOSA FAJARDO, J., MORMENEO CORTÉS, C., BUSTELO RUESTA, M., “Diferentes evaluaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos”, *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*, Secretaria General de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Madrid, 2014, p. 13.

JONSSON, U., *A human rights approach to programming*, Book Chapter, revised by UJ-9 october 2004.
²¹⁷² DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING, “Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, Beijing, China, 4 al 15 de septiembre de 1995. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
A/RES/65/1, Asamblea General, “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de septiembre de 2010. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/65/1>

“3. Reafirmamos también la importancia de la libertad, la paz y la seguridad, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, el estado de derecho, la igualdad entre los géneros y el compromiso general de lograr sociedades justas y democráticas para el desarrollo”

“cambios sociales e institucionales que produzcan un desarrollo sostenible con igualdad y crecimiento”²¹⁷³.

La situación de desventaja de la que parten las mujeres respecto de los hombres es “una de las modalidades de desigualdad entre los seres humanos en las sociedades contemporáneas”²¹⁷⁴, situación que resulta mucho más patente en las sociedades de los países menos adelantados. De hecho, en el año 1995, el Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo consideró la desigualdad de género como uno de los factores que condicionan el desarrollo, por lo que incorporó los índices de “Desigualdad de Género” y de “Desarrollo de Género”²¹⁷⁵ como parámetros que permiten evaluar el grado de desarrollo de un país.

Desde siempre, las mujeres han constituido un activo esencial como agentes de desarrollo, aunque en muchas ocasiones han sido “desvalorizadas e invisibilizadas en los sistemas de género predominantes”²¹⁷⁶. La inclusión de la mujer como agente de desarrollo lleva años en la agenda internacional. Desde que en el año 1975, se convocara por las Naciones Unidas la “I Conferencia Mundial de la Mujer de México”²¹⁷⁷ y que el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) convocara, de forma paralela a esta conferencia, su primera reunión sobre “Mujer y Desarrollo”²¹⁷⁸ se han producido avances significativos.

²¹⁷³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Género y Desarrollo”, *Organización Internacional del Trabajo (OIT)*, 2014. Disponible en <http://www.ilo.org/global/topics/economic-and-social-development/gender-and-development/lang-es/index.htm>

²¹⁷⁴ RENDÓN GAN, T., “Género, Desarrollo y Cooperación al Desarrollo”, *Revista Atlántica de Economía*, Economical Analysis Working Papers, Vol. 2, Nº. 4, Colegio de Economistas de La Coruña, La Coruña, 2003.

²¹⁷⁵ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Human Development Report 1995. Gender and Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1995, p. 2. Disponible en http://hdr.undp.org/sites/default/files/reports/256/hdr_1995_en_complete_nostats.pdf

²¹⁷⁶ SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACION INTERNACIONAL, “Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación Española”, *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*, Madrid, 2007, p. 13.

²¹⁷⁷ ONU MUJERES, “Conferencias mundiales sobre la mujer”, *UN Women*, noviembre 2014. Disponible en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women> “La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer instó a organizar la primera conferencia mundial sobre la mujer en ocasión del Año Internacional de la Mujer. Posteriormente se celebró la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en Ciudad de México; participaron en ella representantes de 133 gobiernos, al tiempo que 6.000 representantes de ONG asistían a un foro paralelo, la Tribuna del Año Internacional de la Mujer. En la Conferencia se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985”

²¹⁷⁸ SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA, “El Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Doctrina y actividades”, *Ministerio de Asuntos Exteriores*, Primera

En este sentido, diferentes iniciativas internacionales han contribuido a situar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres como elementos clave dentro del debate internacional sobre desarrollo²¹⁷⁹. Las conferencias sobre la mujer celebradas en México, Copenhague, Nairobi y Beijing, así como el seguimiento de las mismas llevado a cabo por la “Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW)”²¹⁸⁰ marcaron el camino a seguir²¹⁸¹. En este sentido, la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer²¹⁸², celebrada en Beijing en el año 1995, supuso un punto de inflexión en cuanto a la relación entre género y desarrollo al establecer la implantación de políticas “orientadas explícitamente por una perspectiva de género”²¹⁸³. En el año 1996, el Consejo Económico y Social, a través de la Resolución 1996/6, decidió ampliar el mandato de la Comisión. Entre sus principales funciones se estableció la asunción del “liderazgo en el seguimiento y revisión de los avances y las dificultades encontradas en la implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como en la incorporación de la perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas”²¹⁸⁴.

edición, Madrid, 2000, p. 12. Disponible en http://www.fongdcam.org/manuales/educaciondesarrollo/datos/docs/A_docs/5_7_CAD%20doctrina.pdf

²¹⁷⁹ NACIONES UNIDAS, “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, *División para el adelanto de la mujer*, Período de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, Nueva York, 5 a 9 de junio de 2000. Disponible en <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>; A/S-23/10/Rev.1, Asamblea General, “Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”, Suplemento No. 3, Naciones Unidas, Nueva York, 2000. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/S-23/10/Rev.1>

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA, “Estrategia de “Género en Desarrollo...”, *op. cit.*, p. 108.

²¹⁸⁰ ONU MUJERES, “Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”, *Organización de las Naciones Unidas*, 2014. Disponible en <http://www.unwomen.org/es/csw>

Se trata de una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, creado en virtud de la Resolución 11(II) del Consejo, de 21 de junio de 1946. Disponible en http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/pdf/CSW_founding_resolution_1946.pdf

²¹⁸¹ FACIO, A., “Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas”, *Pensamiento iberoamericano*, N° 9, Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, 2011, p. 11.

²¹⁸² A/CONF.177/20/Rev.1, Asamblea General, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/CONF.177/20/Rev.1>

²¹⁸³ INCHÁUSTEGUI ROMERO, T., “La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas. Apuntes en torno a sus alcances y restricciones”, *La Ventana*, N° 10 / 1999, Publicaciones del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, México, 1999, p. 109.

A/CONF.177/20/Rev.1, *op. cit.*

“38. Por la presente nos comprometemos en calidad de Gobiernos a aplicar la siguiente Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género”

²¹⁸⁴ Resolución 1996/6, Economic and Social Council, Follow-up to the Fourth World Conference on Women, 43rd plenary meeting, 22 July 1996. Disponible en <http://www.un.org/documents/ecosoc/res/1996/eres1996-6.htm>

“Convinced that the follow-up to the Fourth World Conference on Women should be undertaken on the basis of an integrated approach to the advancement of women within the framework of a coordinated

A raíz de las conferencias de El Cairo y Beijing, se empezó a tomar conciencia de la relación existente entre la igualdad de género y el desarrollo y la consolidación de la democracia. La importancia de esta evolución en el concepto de desarrollo radica en el hecho de que al incorporarse el enfoque de género dentro de lo que debe entenderse como desarrollo sostenible, “*se modifica la concepción de las necesidades humanas al incluir las necesidades de las mujeres y considerarlas prioritarias*”²¹⁸⁵, lo que inevitablemente repercute sobre las condiciones de los hombres, al dejar estos de ser considerados como los únicos sujetos de desarrollo. Siguiendo esta lógica, Marcela Lagarde²¹⁸⁶ entiende que el enfoque de género obliga a ampliar los fines de desarrollo para poder abarcar las necesidades tanto de los hombres como de las mujeres.

En el año 1998, el Comité de Ayuda al Desarrollo adoptó oficialmente las “*Directrices del CAD para la igualdad entre las mujeres y los hombres y el*

follow-up to and implementation of the results of major international conferences in the economic, social and related fields, as well as the overall responsibilities of the General Assembly and the Economic and Social Council,

1. Decides that the Commission on the Status of Women shall have a catalytic role in mainstreaming a gender perspective in policies and programmes;

2. Decides that the inter-agency committee on the follow-up to the Fourth World Conference on Women, established by the Administrative Committee on Coordination, shall inform the Commission and the Economic and Social Council of the progress of its work, for the purpose of system-wide coordination, and that a gender perspective shall also be fully integrated in the work of all thematic task forces established by the Administrative Committee on Coordination;

3. Decides that the Platform for Action should be implemented through the work of all the bodies and organizations of the United Nations system during the period 1995-2000, and notes that the institutions of the United Nations especially devoted to the advancement of women, including the International Research and Training Institute for the Advancement of Women and the United Nations Development Fund for Women, are in the process of reviewing their programmes of work in the light of the Platform for Action and its implementation;

4. Decides, in view of the traditional importance of non-governmental organizations in the advancement of women, that such organizations should be encouraged to participate in the work of the Commission and in the monitoring and implementation process related to the Conference to the maximum extent possible, and requests the Secretary-General to make appropriate arrangements to ensure full utilization of existing channels of communication with non-governmental organizations in order to facilitate broad-based participation and dissemination of information;

5. Decides, in recognition of the valuable contribution of non-governmental organizations to the Fourth World Conference on Women, that the Council and its Committee on Non-Governmental Organizations will review the applications of those non-governmental organizations under Council resolution 1296 (XLIV) of 23 May 1968 as expeditiously as possible, and also decides that, prior to the forty-first session of the Commission on the Status of Women, the Council will take a decision on the participation of the non-governmental organizations that were accredited to the Conference and that have applied for consultative status, in Conference follow-up and in the work of the Commission on the Status of Women, without prejudice to the work of the Open-ended Working Group on the Review of Arrangements for Consultation with Non-Governmental Organizations;

6. Requests the Secretary-General urgently to draw the attention of non-governmental organizations accredited to the Fourth World Conference on Women to the provisions of the present resolution and to the process established under Council resolution 1296 (XLIV);”

²¹⁸⁵ SECRETARIA DE ESTADO DE COOPERACION INTERNACIONAL, “Estrategia de “Género en Desarrollo...”, *op. cit.*, p. 33.

²¹⁸⁶ LAGARDE, M., *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.*, Cuadernos inacabados, N° 25, Horas y horas, Madrid, 1997, pp. 123-124.

empoderamiento de las mujeres en el marco de la cooperación para el desarrollo”²¹⁸⁷. El objetivo último de esta medida era establecer unos principios que permitieran obtener una “*mayor eficiencia, eficacia y coherencia en la cooperación para el desarrollo*”²¹⁸⁸.

Al no ser objeto de este estudio el análisis exhaustivo del componente de desarrollo relacionado con el género no entraremos a analizar pormenorizadamente la evolución que se ha producido del enfoque de Mujeres en Desarrollo (MED) al actual Género en Desarrollo (GED). Baste decir, que esta evolución se produjo a raíz de la detección de una serie de limitaciones en el enfoque MED y que desembocaron en el actual enfoque de GED²¹⁸⁹. Entre otros factores se constató que, a través del enfoque de MED, no había podido superarse la tradicional marginación de las mujeres respecto al hombre y su empobrecimiento en los procesos de desarrollo ni la “*desconsideración hacia la complejidad del trabajo que desarrollaban las mujeres*”²¹⁹⁰, circunstancias que desembocaron en la necesidad de plantearse un nuevo modelo. El enfoque de GED es hoy en día una realidad en los principales programas implementados por la comunidad internacional. En este sentido, dos de los principales proyectos surgidos para la reconstrucción del país, el “*Proyecto 16/16*”²¹⁹¹ y el “*Proyecto Carmen*”²¹⁹², han

²¹⁸⁷ SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA, “Directrices y guía de conceptos del CAD sobre la igualdad entre hombres y mujeres”, *Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, Primera edición, 1998, pp. 16-42. Disponible en <http://www.oecd.org/social/gender-development/2755306.pdf>

²¹⁸⁸ MICHEL, J.H., “Prólogo”, en *Directrices del CAD para la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de la mujer en la cooperación para el desarrollo*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, Primera edición, 1998.

²¹⁸⁹ ALONSO MERINO, A., “Una aproximación a la incorporación del enfoque de género en el desarrollo y en la educación para el desarrollo”, *Tabaque: Revista pedagógica*, Nº 20, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2006-2007, p. 48: “*El Género en Desarrollo Género en el Desarrollo (GED). Surge de la evidencia de que las estrategias del enfoque MED no habían conseguido superar la marginación y el empobrecimiento de las mujeres en el proceso de desarrollo*”.

²¹⁹⁰ CIRUJANO CAMPANO, P., “Género, desarrollo y cooperación internacional” en: M. Carballo de la Riva, *Género y desarrollo: el camino hacia la equidad*, Catarata e Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación (IUDC), Madrid, 2006, pp. 55-86.

Para una mayor profundización acerca de la evolución y de la relación existente entre género y desarrollo puede consultarse: ALCALDE, A.R., *Género y desarrollo: el camino hacia la equidad*, Catarata, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Universidad Complutense de Madrid, Serie Desarrollo y Cooperación, Madrid, 2006.

²¹⁹¹ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Projet 16 quartiers, 6 camps (16/6)”, *PNUD Haïti*, Septiembre 2011- junio 2014. Información disponible en http://www.ht.undp.org/content/haïti/fr/home/operations/projects/poverty_reduction/projet-16-quartiers-6-camps-16-6/

Número de proyecto: 79750,

“Période sept. 2011 – juin 2014, Décaissements 15 décembre 2013 : 27,719,426.80 \$, Partenaires à l’œuvre OIM; BIT; UNOPS; UNDP; Localisation Pétiön-Ville: Morne Hercule, Nérette, Jalousie et Morne Lazare Port-au-Prince: Bois-Patate, Morne Hebo, Jean-Baptiste et Villa Rosa.

4473 emplois créés avec 75% de femmes;

527 microentreprises créées et 180 microentreprises renforcées pour les femmes avec KOREA;

780 femmes formées en développement personnel, formation professionnelle et en gestion d’entreprises”

puesto en marcha una estrategia de género cuyos ejes principales giran entorno a la participación de las mujeres en el proceso de reconstrucción, su empoderamiento, y la prevención de la violencia de género²¹⁹³.

Llegados a este punto, y dado que el enfoque GED integra la transversalidad y el empoderamiento de las mujeres como unos de sus pilares, esbozaremos a continuación las principales características de este concepto y sus relaciones con otros ámbitos del desarrollo.

El término empoderamiento, entendido como la “*autoafirmación de las capacidades de las mujeres para su participación, en condiciones de igualdad, en todos los procesos de toma de decisiones y en el acceso al poder*” fue introducido en la IV Conferencia Mundial de las Mujeres en Beijing en el año 1995²¹⁹⁴. Jo Rowlands, en su obra “*Empoderamiento y mujeres rurales en Honduras: un modelo para el desarrollo*”²¹⁹⁵ define este concepto como “*un conjunto de procesos psicológicos que cuando se desarrollan, capacitan al individuo o al grupo para actuar e interactuar con su entorno de tal forma que incrementa su acceso al poder y su uso en varias formas*”²¹⁹⁶.

En el ámbito concreto del desarrollo, y de acuerdo con lo recogido por la “*Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación Española*”²¹⁹⁷, el concepto de empoderamiento debe ser entendido desde una doble dimensión. Por un lado, es necesario que las mujeres tomen conciencia del poder que tienen tanto a nivel individual como colectivo, lo que les permitirá participar de forma más significativa en todas aquellas cuestiones que consideren que oportunas. La segunda esfera de actuación,

²¹⁹² RICHARD, P.J., “CARMEN: Un projet du PNUD pour faciliter la reconstruction des maisons endommagées”, publicado en *ht.undp.org*, 30 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.ht.undp.org/content/haiti/fr/home/presscenter/articles/2012/08/30/carmen-un-projet-du-pnud-pour-faciliter-la-reconstruction-des-maisons-endommag-es.html>

²¹⁹³ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haití-: Empoderamiento económico de las mujeres, una estrategia necesaria para la reconstrucción”, publicado en *americalatinagenera.org*, 2014. Disponible en http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=2202:haiti-empoderamiento-economico-de-las-mujeres-una-estrategia-necesaria-para-la-reconstruccion-&catid=433:novedades

²¹⁹⁴ VALDÉS ECHENIQUE, T., DIDES CASTILLO, C., FRITZ HORZELLA, H., FERRADA HURTADO, R., *Guía para la transversalización de género en el PNUD Chile*, Área de Estudios de Género, FLACSO-Chile, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Santiago de Chile, 2006, p. 13.

²¹⁹⁵ ROWLANDS, J., “Empoderamiento y mujeres rurales en Honduras: un modelo para el desarrollo”, en: *Poder y empoderamiento de las mujeres*, Magdalena León (comp.), Facultad de Ciencias Humanas, TM Editores, Tercer Mundo, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997.

²¹⁹⁶ LEÓN, M., *Poder y empoderamiento de las mujeres*, Facultad de Ciencias Humanas, TM Editores, Tercer Mundo, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997, p. 230.

²¹⁹⁷ SECRETARIA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, *Estrategia de “Género en Desarrollo...”*, *op. cit.*, p. 39.

íntimamente relacionada con la primera, se refiere a la necesidad de que las mujeres estén presentes y participen en aquellos ámbitos de actuación dónde se toman las decisiones²¹⁹⁸.

La clave para poder alcanzar este fin radica principalmente en su participación en todas las esferas sociales y políticas, para de este modo poder intervenir de forma eficaz en las decisiones que se adopten en materia de desarrollo. Por su lado, la OCDE, de la mano del Comité de Ayuda al Desarrollo, considera la inversión en el ámbito del empoderamiento de la mujer una condición esencial para lograr un desarrollo humano en sentido amplio²¹⁹⁹. Este enfoque de desarrollo incluiría una diversidad de ámbitos de actuación que abarcarían desde el desarrollo económico sostenible hasta la consecución de la Paz.

A lo largo de este trabajo hemos podido constatar como los hombres y las mujeres se ven afectados de forma diferente a la hora de afrontar conflictos armados o situaciones de crisis humanitarias. Si por un lado los hombres son más dados a intervenir en los conflictos armados propiamente dichos, suelen ser las mujeres y los niños los colectivos que más sufren las consecuencias colaterales generadas por la inestabilidad derivada de estas situaciones²²⁰⁰.

Resulta pues paradójico constatar como las mujeres suelen quedar excluidas de las tomas de decisiones en el ámbito de la construcción de la paz²²⁰¹, la organización de la ayuda humanitaria o la reconstrucción post desastre²²⁰². Desde nuestro punto de vista, la no participación de las mujeres en estos ámbitos supone desaprovechar un saber hacer y unos recursos capitales, dado que un enfoque diferente de la situación y de las

²¹⁹⁸ A/CONF.177/20/Rev.1, *Cit*, ANEXO I, Declaración de Beijing.

“13. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;”

²¹⁹⁹ SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA, Estrategia de “Género en Desarrollo...”, *op. cit.*, p. 33.

²²⁰⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Las naciones Unidas y los conflictos armados”, publicado en *un.org*, mayo 2013. Disponible en <http://www.un.org/es/humanitarian/overview/conflict.shtml>

“Las violaciones cometidas en tiempos de guerra son con frecuencia sistemáticas y tienen como objetivo aterrorizar a la población, destrozar a las familias, destruir las comunidades y, en ocasiones, modificar la composición étnica de la próxima generación. A veces, también se cometen para impedir la procreación de la comunidad atacada”.

²²⁰¹

²²⁰² SECRETARÍA DE ESTADO DE COOPERACION INTERNACIONAL, “Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación Española”, *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*, Madrid, 2007, p. 18.

necesidades a cubrir²²⁰³ podrían dar solución a determinados problemas que se suelen plantear²²⁰⁴ ya que el aporte de las mujeres es fundamental y son resilientes a mejorar el conflicto y a sobrevivir a la pobreza²²⁰⁵.

La comunidad internacional, y en concreto el sistema de las Naciones Unidas, está llamado a jugar un papel principal como garante del derecho de las mujeres. No se trata solamente de expresar su opinión, sino que deben ser tenidas en cuenta y participar activamente a la hora de afrontar las decisiones que se tengan que adoptar respecto de una situación de crisis. En este sentido, es de destacar la ya mencionada Resolución 1325 (2000) sobre mujeres, paz y seguridad, al instar esta última a los Estados Miembros a *“velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismo nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos”*²²⁰⁶.

Este texto fomentó, en palabras de Magallón Portolés, *“un cambio de mentalidad, en la línea de concitar un rechazo creciente ante el hecho de que la diferencia entre los sexos se traduzca en desigualdad”*²²⁰⁷. Para esta autora, si bien la Resolución 1325 no estaba pensada *“como un instrumento para la consecución de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en la práctica está sirviendo a este fin”*²²⁰⁸, por lo que se ha convertido en una herramienta adecuada para fomentar la presencia de las mujeres en las negociaciones e iniciativas de consolidación de la paz.

²²⁰³ GOETZ, A., M., “Identifier les priorités des femmes en matière de paix et de sécurité”, en *Manual de consulta de ONU Mujeres sobre las mujeres, la paz y la seguridad*, ONU Mujeres, 2012.

²²⁰⁴ CARRASCO GALLEGU, R., Bará Viñas, Brunet Crosa, J.P., “Logística y tecnología en la acción humanitaria”, en *Tecnologías para el desarrollo humano de las comunidades rurales aisladas*, Real Academia de Ingeniería (RAI), 2012, pp. 428-446: “Ante un desastre natural, son los más desfavorecidos los que más sufren, ya que más del 90% de las muertes por desastres naturales ocurren en países en desarrollo. Años de desarrollo pueden esfumarse en pocos segundos”.

²²⁰⁵ KRISTOF, N. D., WUDUN, S., *La Mitad del Cielo: Mujeres de todo el mundo que han convertido la opresión en una oportunidad*, Colección Perímetro, Editorial Duomo, Barcelona, 2011, contraportada del libro: “Este libro reúne los testimonios de mujeres que se han convertido en agentes de cambio, esperanza y optimismo frente a situaciones adversas. La clave del desarrollo económico está vinculada a la mayor participación de la mujer en la toma de decisiones y en la gestión de la comunidad; dar oportunidades a la mujer es la mejor herramienta para alcanzar el bienestar de la sociedad”.

²²⁰⁶ S/RES/1325 (2000), *op. cit.*

“1. Insta a los Estados Miembros a velar por que aumente la representación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones de las instituciones y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;”

²²⁰⁷ MAGALLÓN PORTOLÉS, C., “La Resolución 1325. Mujeres en conflictos armados”, en MOLINA, E., y SAN MIGUEL, N., *I. Nuevas Líneas de Investigación en Género y Desarrollo*, Colección Cuadernos Solidarios, N° 3, Universidad, Género y Desarrollo, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2009, p. 254.

²²⁰⁸ MAGALLÓN PORTOLÉS, C., “Mujer, paz y seguridad: un balance de la Resolución 1325”, *Anuario CEIPAZ*, N° 2, Centro de Educación e Investigación para la Paz, Fundación Cultura de Paz, Madrid, 2008-2009, pp. 69-84.

Sin embargo, ya hemos visto como a pesar de la voluntad del sistema de las naciones unidas de fomentar la participación de la mujer en este ámbito, los resultados están lejos de poder considerarse satisfactorios. Por lo tanto, la participación de las mujeres en los procesos de construcción de la paz en igualdad de condiciones que los hombres, demora un asunto pendiente que, en palabras de Raquel Vaño, puede llegar a provocar “*unas disfunciones de género de la máxima gravedad al serles vetado su derecho a influir y a determinar cada una de las actividades y programas que se adoptan en estos contextos*”²²⁰⁹.

En el caso concreto de Haití, y en virtud de los documentos estudiados²²¹⁰, queda patente como las mujeres han sido más vulnerables tanto en las situaciones previas que han desembocado en procesos de construcción de la paz²²¹¹ como durante las crisis humanitarias. El problema principal radica en que, hasta que se consigue instaurar cierta organización y estabilidad en la gestión de estos sucesos, suele imperar “*la ley del más fuerte*”, lo que coloca a las mujeres en una situación de desventaja respecto al hombre²²¹². El sistema español de cooperación para el desarrollo considera que el origen de este comportamiento hay que buscarlo en “*las relaciones de género previamente construidas en las diferentes sociedades*”²²¹³.

En cuanto a la participación de las mujeres en los procesos de paz o de pacificación de la sociedad en Haití, las negociaciones que desembocaron con la

²²⁰⁹ VAÑO VICEDO, R., “La Década trece-veinticinco...”, *op. cit.*, p. 336.

²²¹⁰ OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, “El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 10 marzo 2009, IV Conclusiones y Recomendaciones. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Haitimujer2009sp/Haitimujerindice.sp.htm>

En el presente informe, la Comisión expresa y reitera su grave preocupación por el sufrimiento de las mujeres haitianas debido a una situación de violencia y discriminación generalizada y sistemática. Asimismo, la Comisión destaca la importancia de considerar las necesidades específicas de las mujeres en la respuesta pública e institucional a estos problemas y a la situación general de seguridad en Haití.

²²¹¹ RAMOS JURADO, M., “La paz desde lo femenino: poder y violencia de género en los conflictos armados”, *Género, conflictos armados y seguridad: la asesoría de género en operaciones / coord. por Margarita Robles Carrillo*, Universidad de Granada, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2012, pp. 117-133.

²²¹² Este ha sido el caso de Haití en numerosas ocasiones durante el periodo de tiempo que abarca este estudio y que hemos esbozado. Baste citar a modo de ejemplo el terremoto del año 2010 y las consecuencias que el mismo ha tenido para las mujeres, en especial en los campos de refugiados o todas las circunstancias que se han analizado durante la presencia de los cuerpos y fuerzas de seguridad de las Naciones Unidas en el país desde la década de los noventa hasta la actualidad. En especial hay que tener en cuenta el periodo comprendido desde la salida de Jean Claude Duvalier del país hasta que se logró establecer una situación de paz y seguridad por parte de MINUSTAH. En este sentido es ilustrativo analizar las reflexiones realizadas en el Capítulo referente a los Derechos Humanos en relación con la situación de los derechos de las mujeres en el país, así como los informes de los organismos internacionales en los que se basan dichos comentarios.

²²¹³ SAN MIGUEL, N., PEREZ BALDOVINOS, A., MUÑOZ RUFO, R., “Plan de Acción: Mujeres y Construcción de la Paz de la Cooperación Española”, *op. cit.*, p. 16.

renuncia del presidente Aristide y la formación del posterior gobierno transitorio en el año 2004, no contaron con presencia destacable. De hecho, debido a prácticamente nula participación de la mujer en aquellas instancias capaces de adoptar decisiones²²¹⁴, la pacificación y estabilización del país se desarrolló sin que su intervención fuera determinante en absoluto. La única referencia²²¹⁵ en este sentido a la que cabría referirse sería el envío a Haití por parte de la ONU de un contingente policial femenino compuesto por agentes bengalíes en el año 2010²²¹⁶. Además, en el año 2012, la MINUSTAH creó un Comité de Mujeres compuesto por oficiales de la unidad de policía (PNH) y UNPOL, cuya función es proporcionar apoyo a las fuerzas de paz de policía integradas por mujeres sobre el terreno²²¹⁷.

Visto lo anterior, hemos de decir que, gracias al proceso de pacificación llevado a cabo por el sistema de las Naciones Unidas en el país y la decidida apuesta que este la comunidad internacional ha realizado por los derechos humanos y la promoción de la mujer, cada vez es más común ver como las mujeres acceden, aunque lentamente, a estas instancias decisorias. Por su parte, y tras el terremoto de 2010, ONU Mujeres llevó a cabo un programa de empoderamiento a fin de lograr *“aumentar las posibilidades de que las mujeres participen en las decisiones que las afectan”*²²¹⁸. En línea con las prioridades establecidas por el sistema de Naciones Unidas en cuanto al empoderamiento de las mujeres, diferentes iniciativas han sido adoptadas en el ámbito de la participación política de la mujer. A nivel nacional, la reforma constitucional producida en el año 2012, recogió expresamente en su preámbulo que esta reforma

²²¹⁴ CEDAW/C/HTI/CO/7, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 43º período de sesiones, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Haití, 10 de febrero de 2009. Párrafos 28 y 29. Disponible en <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8395.pdf?view=1>

²²¹⁵ VAÑO VICEDO., R., *La intervención post conflicto.*, op. cit., p. 378.

²²¹⁶ “Haití: ONU enviará contingente policial femenino”, *Centro de Noticias ONU*, 6 de abril 2010. Disponible en <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=18052>

²²¹⁷ “Haití. UNPOL Red Mujer”, *United Nations International Network of Female Police Peacekeepers*, 2013. Disponible en <http://womenspolicenetwork.org/haiti/?lang=es>

“Más de doscientas mujeres oficiales están trabajando en el componente de policía de la MINUSTAH, principalmente a través de la Unidad de Policía de Bangladesh. Esto representa casi 10 por ciento del total de personal de la policía de la MINUSTAH en 2012. Las acciones del Comité de Mujeres ha ayudado directamente a empoderar y apoyar a las fuerzas de paz de policía mujeres. A partir de julio 2011 a octubre 2012, el número de mujeres en posiciones de liderazgo clave UNPOL ha aumentado de seis a doce.”

²²¹⁸ ONU MUJERES, “ONU Mujeres sobre el terreno: las mujeres de Haití a un año del terremoto”, publicado en *ONU Mujeres*, 12 January 2011. Disponible en <http://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/1/un-women-on-the-ground-haiti-s-women-a-year-after-the-earthquake>

“Nuestra experiencia en Haití es que las mujeres quieren cada vez más participar en varios tipos de toma de decisiones, incluyendo a través de los procesos políticos formales; quieren hacer oír sus voces”

debía contribuir a “asegurar a las mujeres una representación en las instancias de poder y de decisión conforme con los principios de igualdad entre los sexos y la igualdad de género”²²¹⁹.

Asimismo, el legislador consideró oportuno recoger en su articulado la creación de una cuota de representación femenina del 30% en “*todos los ámbitos de la vida nacional, en concreto en los servicios públicos*”²²²⁰, así como en las estructuras y mecanismos de funcionamiento de los partidos políticos²²²¹. Tanto la comunidad internacional como la sociedad civil, conscientes de la importancia del rol que debe jugar la mujer haitiana en el proceso de desarrollo nacional, ha promocionado diferentes iniciativas tendentes a concienciar a este colectivo sobre la importancia que para el futuro del país tiene su integración en las instancias de toma de decisión²²²².

A pesar de estos avances, en el IDH de 2014, Haití ocupaba, tanto en el índice de Desigualdad de Género como en el de Desarrollo de Género, el puesto 168 de un total de 187 países²²²³, lo que evidencia la débil situación del país en cuanto las medidas adoptadas para combatir la desigualdad de género.

El problema del país en este sentido no guarda necesariamente relación con el desarrollo normativo necesario para promover la equidad de género y el empoderamiento de la mujer, sino con la capacidad de gobernanza de las instituciones nacionales haitianas responsables de asegurar su cumplimiento.

Sería pues necesario, si se quiere cambiar definitivamente la situación imperante en el país, llevar a cabo una amplia labor de educación y de sensibilización social con el

²²¹⁹ "Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011", Le Moniteur, No. 98, 19 Juin 2012, préambulo. Disponible en <http://www.refworld.org/docid/50fd44852.html>

"Pour assurer aux femmes une représentation dans les instances de pouvoir et de décision qui soit conforme à l'égalité des sexes et à l'équité de genre"

²²²⁰ Artículo 17 de la Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011.

Le principe du quota d'au moins trente pour cent (30%) de femmes est reconnu à tous les niveaux de la vie nationale, notamment dans les services publics.

²²²¹ Artículo 31 de la Loi constitutionnelle du 9 Mai 2011.

Artículo 31.1.1

Toute loi relative aux Partis politiques doit réserver dans ses structures et dans ses mécanismes de fonctionnement un traitement en conformité avec le principe du quota d'au moins trente pour cent (30%) de femmes exprimé à l'article 17.1.

²²²² PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Stratégies pour gagner : forum pour augmenter la participation politique des femmes en Haïti”, Comunicado de Prensa, *PNUD Haïti*, 4 de junio de 2014. Disponible en <http://www.ht.undp.org/content/haïti/fr/home/presscenter/pressreleases/2014/06/04/strategies-pour-gagner-forum-pour-augmenter-la-participation-politique-des-femmes-en-haïti/>

²²²³ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Informe sobre Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso”, *PNUD*, Nueva York, 2013, pp. 172-176.

fin de transformar la mentalidad arraigada en la sociedad haitiana respecto del rol que deben jugar las mujeres en su sociedad.

Para Teresa Rendón, las políticas liberalizadoras lanzadas desde organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial han restado protagonismo a la importancia de la mujer en el desarrollo. Según esta autora, lo que se necesita es un cambio en el modelo de desarrollo ya que “*la fe ciega en el mercado como mecanismo para lograr la mejor asignación posible de recursos*”²²²⁴ ha provocado que el desarrollo se haya convertido en un mero paliativo de la pobreza. Este hecho hace que, gracias a las diferentes iniciativas internacionales que hemos esbozado, cada vez más número de mujeres actúen como intermediarias de las ayudas a los pobres.

Sin embargo, no se ha conseguido actuar sobre la raíz del problema en el sentido de lograr la transformación de las mujeres en agentes activos con capacidad de decisión en cuanto al modelo de desarrollo. Para ello sería necesario “*incorporar la equidad en el mismo concepto de desarrollo, así como cambiar las lógicas de entender y promover este proceso*”²²²⁵, lo que nos devuelve una vez más al debate inicial tratado a lo largo de este capítulo referente a la constante evolución del concepto de desarrollo y a la idoneidad de un determinado modelo.

Kristof y Wudun, en su obra “*La Mitad del Cielo: Mujeres de todo el mundo que han convertido la opresión en una oportunidad*”²²²⁶, defiende que la clave del desarrollo económico está vinculada a la mayor participación de la mujer en la toma de decisiones y en la gestión de la comunidad.

Por su parte, Nava San Miguel Abad, en su trabajo “*Oportunidades y propuestas en la Agenda de Género y Eficacia. Avanzando hacia 2015*”²²²⁷, realiza una serie de recomendaciones de cara a que tanto los donantes bilaterales como multilaterales sean más eficaces. Estas recomendaciones podrían ser de aplicación al caso Haitiano, lo que redundaría en un mayor impacto de la ayuda y una mejora de la situación social que vive el país.

²²²⁴ RENDÓN GAN, T., *op. cit.*, p. 8.

²²²⁵ RICALDI ARÉVALO, T., “La equidad de género en las políticas de desarrollo: un desafío para la sustentabilidad”, *Polis: Revista Latinoamericana*, N° 9, Universidad de los Lagos, Chile, 2004.

²²²⁶ KRISTOF, N. D., WUDUN, S., *op. cit.*, p. 372.

²²²⁷ SAN MIGUEL ABAD, N., “Oportunidades y propuestas en la Agenda de Género y Eficacia. Avanzando hacia 2015”, en MOLINA, E., y SAN MIGUEL, N., I. *Nuevas Líneas de Investigación en Género y Desarrollo*, Colección Cuadernos Solidarios, N° 3, Universidad, Género y Desarrollo, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2009, pp. 31-75.

Así pues, y tomando como referencia las opiniones expresadas por San Miguel y Pérez Baldovinos, enumeramos algunas de las posibles actuaciones en la materia y que podrían consistir en: llevar cabo un proceso de sensibilización e información a nivel social, tanto en el país receptor como en los países donantes, acerca de la importancia de la ayuda y género; fomentar redes de participación femenina entre la población haitiana en aras de sensibilizar a las mujeres acerca de la importancia de su intervención en los procesos de toma de decisiones; fomentar el componente de transversalidad de género en todas aquellas actuaciones implementadas en el país tanto a nivel de donantes como de las asociaciones e instituciones haitianas encargadas de implementar la ayuda²²²⁸, incorporar el Enfoque de Género en Desarrollo en los criterios de valoración de las subvenciones de proyectos de cooperación destinados a Haití; establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación de las actuaciones de cooperación para el desarrollo en materia de género²²²⁹.

IV. LA IMPLICACIÓN INTERNACIONAL EN HAITÍ COMO BASE DE UN DESARROLLO SOSTENIBLE.

Con el fin de no perder la perspectiva real del tema que se pretende analizar en este apartado, dejaremos de lado la infinidad de cifras a las que hemos hecho referencia, y que en muchos casos varían según las fuentes para, para resumir el impacto que ha tenido la AOD en el país entre los años 1990 y 2013.

El periodo comprendido entre los años 1990 y 2004 se caracterizó, en lo referente a la AOD y al sistema de cooperación internacional para el desarrollo, por una falta de compromiso sin empaques por parte de la comunidad internacional para hacer frente a la situación del país tras una larga dictadura y una serie de fracasos relacionados con la legitimidad democrática del gobierno. Esta falta de compromiso tuvo su carencia más visible en la ausencia de control efectivo del impacto de la AOD por parte de los donantes, lo que provocó que no se produjeran resultados tangibles para la población

²²²⁸ SAN MIGUEL ABAD, N., “Oportunidades y propuestas...”, *op. cit.*, pp. 66-67.

²²²⁹ PÉREZ BALDOVINOS, A., V., “Género y cooperación descentralizada: Recomendaciones para la armonización de la AOD”, en MOLINA, E., y SAN MIGUEL, N., I. *Nuevas Líneas de Investigación en Género y Desarrollo*, Colección Cuadernos Solidarios, Nº 3, Universidad, Género y Desarrollo, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2009, p. 94.

haitiana, a la par que los donantes internacionales perdían la confianza en el Estado y buscaban nuevas formas de canalización de la ayuda a través de organizaciones paralelas a las estructuras institucionales²²³⁰, situación que es habitual en los Estados Fallidos. Esta decisión acarrió que se agudizara aún más si cabía la fragilidad de la administración pública del país, lo que desembocó finalmente en una crisis institucional y política que concluyó con la intervención de una Fuerza Multinacional en el país en el año 2004.

Durante este tiempo, como hemos visto, una serie de circunstancias condicionaron el compromiso en materia de AOD. Se produjeron dos embargos, uno a nivel internacional y otro por parte de los EE.UU. La mayoría de actores coinciden en que se erró tanto en la identificación del problema como en las soluciones propuestas. Finalmente se pensó que Haití disponía de una serie de capacidades que le permitirían gestionar la ayuda, lo que finalmente resultó erróneo. Así pues, puede decirse que entre los años 1990 y 2004 los esfuerzos en materia de AOD y de asistencia internacional a Haití fracasaron sustancialmente.

La situación de Haití sufrió un cambio radical a partir del año 2004, tras el compromiso de la comunidad internacional de promover la democracia y contribuir a instaurar las condiciones necesarias para la estabilidad del país y lograr un desarrollo sostenible basado en el respeto a las libertades fundamentales y a los derechos humanos. Este periodo se caracterizó principalmente por la enorme cantidad de recursos que se pusieron a disposición del país con el fin de revertir la situación producida en años anteriores.

Entre los principales avances generados por la presencia internacional en el país y su correspondiente apoyo financiero cabe destacar el logro de un hito histórico en el ámbito de la democracia y los derechos humanos. La presencia de las Naciones Unidas y el correspondiente apoyo a programas de desarrollo gracias a la AOD consiguió que se llevaran a cabo en el año 2006 unas elecciones democráticas en un clima de relativa normalidad.

La estabilización del país y la mejora de la seguridad gracias a la presencia de la Misión de las Naciones Unidas para la Estabilización de Haití se convirtieron en las bases que permitieron que, por primera vez en la historia del país, se llevara a cabo una

²²³⁰ CASTILLEJO, C., “Fragile States: an urgent Challenger for EU foreign policy”, Working Paper 126, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior-FRIDE, Madrid, 10 de marzo 2015, p. 10. Disponible en <http://fride.org/publication/1252/fragile-states:-an-urgent-challenge-for-eu-foreign-policy>

alternancia política de acuerdo con las reglas de juego democráticas, sin tener que lamentar episodios relevantes de violencia. En este sentido, y con el fin de canalizar la ingente cantidad de AOD, unos 12.000 millones de dólares, el gobierno haitiano y la comunidad internacional pusieron en funcionamiento el “*Marco de Cooperación Interino*”²²³¹.

Esta institución trató de cambiar las prácticas que, en materia de cooperación para el desarrollo, se habían llevado a cabo y que habían resultado ineficaces. En concreto se intentó mejorar la coordinación entre los donantes y promover una identificación conjunta de las necesidades junto con el gobierno haitiano.

Durante estos años el principal sector de actuación de la AOD fueron los servicios sociales básicos, inversión que no tuvo un impacto proporcionado al esfuerzo económico realizado. En mi opinión, y a la vista de los resultados, las estrategias desarrolladas por los donantes no fueron las adecuadas, por lo menos a partir de un cierto momento en el que ya se había logrado mejorar la seguridad y estabilizar el país. A pesar de que los resultados no fueron todo lo buenos que hubieran podido ser no se puede calificar las políticas en materia de desarrollo implementadas en esa época como de fracaso ya que se consiguió encarrilar la economía del país en la senda del crecimiento y “consolidar” un sistema democrático.

A pesar de que los resultados no fueron los deseados, sobre todo en lo que se refiere a la apropiación del proceso de desarrollo y la planificación de sus propias prioridades por parte de las autoridades haitianas, el balance es positivo en cuanto a que la situación de la población del país mejoró. Desgraciadamente, cuando parecía que el país había entrado en una dinámica positiva, a pesar de los enormes problemas que aún quedaban por resolver, una serie de fenómenos climatológicos y un terremoto se cebaron con el país, destruyendo gran parte de los logros conseguidos.

Si el año 2004 marcó un cambio de tendencia, el año 2010 supuso el “*renacimiento de un nuevo Estado*”²²³². A pesar de las terribles consecuencias que como hemos visto tuvieron para el país, esta terrible desgracia se convirtió en una oportunidad para romper con prácticas del pasado e iniciar una forma diferente de hacer las cosas. A raíz de este suceso, la comunidad internacional se volcó con Haití en una expresión de solidaridad sin precedentes. Los donantes internacionales, al parecer se dieron cuenta

²²³¹ GARRANZO R., COLOMER, *op. cit.*, pp. 149-177.

²²³² ŠOPOVA, J., “El renacimiento de Haití”, *El correo de la Unesco*, Unesco, París, Septiembre de 2010. Disponible en <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001894/189496s.pdf>

que había que cambiar cosas si realmente se quería conseguir que el país pudiera ser dueño de su propio destino.

En este sentido se produjo un cambio de paradigma desde el momento en que se otorgó, tras un primer momento de respuesta inmediata al desastre, un protagonismo emergente al gobierno haitiano en la planificación y gestión de los recursos provenientes de la AOD. En este sentido la apuesta ha sido clara. La prioridad básica es reforzar las instituciones del país para que estas se apropien del proceso de desarrollo y sean capaces de consolidar la paz y la estabilidad del país de cara al replanteamiento de las funciones de la MINUSTAH y la progresiva disminución del componente militar extranjero en el país en el año 2016.

Es cierto que Haití es en el año 2014 el país más pobre de América y del hemisferio occidental, ocupando el puesto 161 de un total de 186 en el Índice de Desarrollo Humano²²³³. Si se tuviera en cuenta únicamente este indicador habría que dar la razón a aquellos que defienden que la intervención de la comunidad internacional en el país ha constituido un fracaso.

Sin embargo, a pesar de las críticas que esta afirmación puede suscitar en cuanto a la eficacia de la ayuda en términos de gobernanza²²³⁴, los sectores elegidos o la implicación del gobierno haitiano en el proceso, definiendo que la intervención en el país, no solamente ha sido acertada, sino que ha sentado las bases para un futuro desarrollo del país. Para llevar a cabo esta afirmación me baso en los tres aspectos que considero esenciales que se produzcan para que pueda producirse un desarrollo sostenible, A saber, alternancia democrática, conciencia de respeto de los derechos humanos y una situación de paz y seguridad en el país que genere estabilidad en el país, elementos todos ellos que en mayor o menor medida se han producido en Haití y que se desarrollarán en las conclusiones generales de este trabajo de investigación.

Independientemente de las razones aducidas, cualquier persona que haya tenido la oportunidad de visitar el país en el año 2004 y posteriormente en el 2013 se dará

²²³³ PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Informe sobre Desarrollo Humano 2013. El ascenso del Sur: Progreso humano en un mundo diverso”, Nueva York, 2013, p. 146.

²²³⁴ ARNOUSSE BEAULIERE, A., PAUL, B., OUEDRAOGO, S., *op. cit.*, p. 13: “Ainsi, bien qu’il ait fait l’objet d’une certaine planification intégrant tous les secteurs et acteurs partenaires du développement, certains observateurs remettent en cause, toutefois, les conditions d’élaboration et de conception de cette politique. L’Etat n’ayant eu qu’un rôle de suiveur, les méthodes d’application du CCI ne différaient pas significativement de celles sous-jacentes aux PAS des années 1980 et 1990. De fait, les maigres résultats obtenus, à ce jour, suite au CCI, semblent sans impact réel sur la croissance économique et le développement du pays.”

cuenta que las condiciones generales han mejorado sustancialmente a pesar de los azotes que ha padecido Haití, gracias esencialmente a la pacificación y estabilización del país.

En lo que se refiere al día a día de la población, se han implementado servicios básicos tales como la recogida de basura o mejora del acceso al agua, servicios que eran impensables en el periodo 2004-2006. No puede afirmarse rotundamente que estas mejoras se deban exclusivamente al hecho de que la comunidad internacional haya permanecido durante un tiempo prolongado en el país, ya que no se puede saber cuál sería la situación si nunca se hubiera intervenido, pero sí es evidente que el compromiso internacional ha generado un clima de estabilidad propicio para el apoyo económico y financiero que ha permitido, a pesar de la lentitud en la obtención de resultados tangibles, que el país mejore sus condiciones de vida. No nos engañemos, hay muchas cosas que mejorar en todos los ámbitos, en concreto áreas como la eficacia de la ayuda o la apropiación del proceso por parte de las autoridades haitianas, sin embargo sería injusto no reconocer el impacto positivo de las políticas de la comunidad internacional en Haití.

Una de las principales críticas en relación con el proceso se ha basado en el hecho de que no ha habido una apropiación del mismo por parte de las autoridades haitianas, así como la falta de compromiso de la comunidad internacional para lograr este objetivo. No cabe duda que la apropiación del proceso por parte del gobierno y la sociedad haitiana se ha convertido en un requisito imprescindible si se pretende lograr un desarrollo sostenible y disminuir progresivamente la dependencia del país hacia la ayuda internacional. Llegados a este punto, hay que tener en cuenta la situación de la que provenía la administración haitiana hasta que en el año 2004 se decidió por apostar inequívocamente por fortalecer la democracia, la defensa de los derechos humanos y la gobernabilidad del país. Tras una dictadura de casi treinta años caracterizada por la represión y el derroche, donde el hermetismo y la vulneración de los derechos humanos eran constantes, se pasó a un periodo de inestabilidad y falta de gobierno que duró prácticamente hasta el año 2004, fecha de la última intervención de la comunidad internacional en el país. No es que el Estado fuera débil, es que no existía un estado tal y como se concibe, ya no en las democracias occidentales, sino en los países de renta media y baja de su entorno.

La organización estatal carecía de una estructura administrativa capaz de gestionar el país, por no mencionar la falta de recursos humanos para asumir las

responsabilidades que se derivan de una gestión eficaz o la inexistencia en gran parte del territorio nacional de las infraestructuras necesarias para acceder a los servicios sociales mínimos. Esta situación, que a partir del año 2004 había empezado a tomarse en consideración como una de las necesidades más acuciantes del país, tras el terremoto del año 2010, mostró su cara más amarga al debilitarse dramáticamente las incipientes capacidades generadas con la desaparición de un tercio de los funcionarios del país y la destrucción y saqueo de la practica totalidad de las infraestructuras administrativas y no administrativas

Ante esta situación de desamparo por parte del gobierno, el haitiano tomó la decisión hace decenios de olvidarse del Estado e intentar mejorar sus condiciones de vida por su cuenta, interiorizando este comportamiento en su forma de ser hasta límites insospechables.

Esta es la situación con la que la comunidad internacional se encontró el país en el año 2004. Lleva tiempo cambiar una tendencia tan arraigada en la idiosincrasia de un pueblo, así como generar las capacidades necesarias para que una sociedad en estas condiciones pueda asumir con garantías de continuidad una gestión orientada a la consolidación de la democracia, la defensa de las libertades y derechos fundamentales, el respeto a las estructuras del Estado y un desarrollo sostenible que se mantenga en el tiempo.

A pesar de todos estos problemas, la situación a día de hoy es la siguiente. Estamos ante un país que cuenta, desde el año 2004, con la presencia de fuerzas militares extranjeras en su territorio nacional y subordinado, aunque cada vez menos, a las decisiones que otros países adopten respecto a su futuro. Sin embargo, no podemos olvidar que, gracias a la colaboración de la comunidad internacional, Haití ha sido capaz de llevar a cabo de forma pacífica una alternancia democrática, hito histórico en esta república.

Hemos de mencionar, llegados a este punto, uno de los principales problemas del país. Se trata de su complejo sistema electoral, caracterizado por un entramado tal que hace que prácticamente con carácter anual esté prevista algún tipo de elección. Estos procesos, que en los países desarrollados no entrañan complejidad al haberse automatizado el procedimiento, en países como Haití adquieren una mayor dificultad de implementación por razones logísticas, de seguridad y censales. Si a esto se le añade el gasto que representa la organización de las citas electorales es fácil comprender las

razones por las que el sistema electoral haitiano no está en consonancia con su grado de desarrollo.

Existe asimismo un compromiso por pasar página respecto de los episodios más negros de la historia del país a través de la defensa y la promoción de los derechos humanos como eje principal de todas las actuaciones implementadas por el sistema de las Naciones Unidas. A pesar de las dificultades existentes, se ha iniciado un proceso de reconstrucción de infraestructuras y de consolidación de las condiciones necesarias para llevar una vida digna.

En definitiva, estamos ante un país que ha apostado por pasar página y mirar hacia el futuro con el objetivo de convertirse en el año 2030 en un país emergente. Este camino, plagado de obstáculos, lo está realizando por la senda de la democracia y el respeto a los derechos humanos, principios que en el año 2004 eran simplemente implantables.

Por lo tanto, podemos afirmar, a modo de conclusión que la AOD implementada en Haití ha contribuido a mejorar la situación de la población haitiana. A pesar de lo que acabamos de afirmar, se cometería un grave error si se cayera en la autocomplacencia ya que dados los ingentes problemas del país la repercusión de la Ayuda en términos de eficacia no ha sido destacable. Algunas personas dirán que se ha hecho lo mejor posible dada la situación de la que se partía, sin embargo, basándonos en criterios económicos y tras la enorme cantidad de dinero invertido en el país, los resultados deberían de haber sido mucho más significativos.

En este sentido las principales lecciones aprendidas que permitirán mejorar la coordinación y eficacia de la AOD son tres: la necesidad de apropiación del proceso por parte de las autoridades haitianas y su sociedad civil en base a la toma de sus propias decisiones y la dirección del mismo, la necesidad de generar una masa crítica capaz de gestionar las ayudas y la necesidad de llevar a cabo un desembolso progresivo de fondos conforme se vayan consolidando los resultados para no bloquear la capacidad de absorción y de gestión de las instituciones del país.

CONCLUSIONES FINALES

A lo largo del presente trabajo se ha pretendido enfocar el análisis realizado desde una perspectiva basada en criterios objetivos fundamentados principalmente en el compendio jurídico-normativo aplicable al caso y en los análisis realizados por expertos internacionales. Se ha evitado cualquier clase de partidismo subjetivo que pudiera suponer la adopción de un enfoque determinado respecto de la situación que se ha producido en Haití a lo largo de estos decenios. En la introducción de este trabajo de investigación se ha puesto de relieve la necesidad de que se produzca un equilibrio entre los diferentes elementos que componen la triple perspectiva adoptada con el fin de que, aquellos países que hemos optado por denominar como “frágiles”, puedan alcanzar y consolidar un desarrollo en el sentido más amplio del término.

Así pues, y tras el extenso análisis de la documentación referenciada, tres son los aspectos que se han considerado esenciales para que pueda producirse un desarrollo sostenible a largo plazo en el país. A saber, la consolidación de un clima de paz y seguridad que permita una alternancia democrática normalizada; la apropiación tanto por parte de las instituciones del país como por la ciudadanía de la necesidad de respetar y fomentar los derechos humanos; y la determinación de un modelo de desarrollo a largo plazo acorde con las necesidades y prioridades de la sociedad haitiana. En este sentido, a lo largo de este trabajo se ha puesto de manifiesto la necesidad de que se produzca un equilibrio entre estos tres elementos para lograr el desarrollo de un país fundamentado en la convivencia democrática y el respeto a los derechos humanos.

La estabilización y la paz logradas en Haití han tenido una serie de efectos inmediatos en la población en cuanto a la posibilidad de realizar las gestiones cotidianas en un clima de seguridad. Sin embargo, la fuerte apuesta por el fortalecimiento de las estructuras estatales y el cambio de paradigma respecto de los derechos humanos, si bien son completamente necesarios para que el país pueda gestionarse asimismo de forma autónoma y sostenida, no suponen una incidencia a corto plazo en el día a día de la población, lo que provoca que muchos ciudadanos, apremiados por sus necesidades inmediatas, no perciban que se avanza en la dirección adecuada.

La comunidad internacional, y en particular el sistema de Naciones Unidas, se encuentran en un momento decisivo. Si bien la presencia internacional no puede perpetuarse en el país, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene que medir muy bien sus próximos pasos a seguir en Haití.

A continuación se relacionan las principales conclusiones alcanzadas en este trabajo de investigación:

I

En relación con la respuesta del sistema de las Naciones Unidas ante las crisis haitianas, en el cual se ha analizado la adopción e implementación de aquellos instrumentos jurídicos internacionales que han permitido consolidar la paz y la seguridad en el país, se puede afirmar que la intervención internacional en Haití ha garantizado, no sin dificultades, unas condiciones de estabilidad que han servido de base para importantes avances en otros ámbitos. Si bien, desde los años noventa hasta 2004 la situación en el país se caracterizó por la inestabilidad, la ausencia de una conciencia democrática y la inseguridad generalizada en el territorio nacional, es acertado aseverar que gracias a las diferentes iniciativas llevadas a cabo por la comunidad internacional el clima de seguridad imperante en el país fue mejorando paulatinamente hasta lograr la estabilidad actual.

II

Dado que esta clase de intervenciones llevan aparejadas el riesgo de ser interpretadas por la población local como una ocupación por fuerzas extranjeras, resulta sustancial desarrollar una amplia labor pedagógica y de comunicación tanto por las instituciones internacionales como por el propio país que solicita la intervención.

En el caso concreto de Haití hubiera sido conveniente implementar este proceso de información desde el primer momento de la intervención, ya que la opinión pública del país respecto de la intervención no es todo lo favorable que cabría desear.

En aras de una mayor credibilidad del sistema de las Naciones Unidas sería conveniente asumir y reflexionar sobre las diferentes críticas que ha recibido esta misión a lo largo de su estancia en el país. Así pues, adquieren especial relevancia las denuncias sobre vulneración de derechos humanos por parte de personal integrante de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití. En este sentido conviene precisar que, si bien la MINUSTAH ha sido denunciada en varias ocasiones, no existen evidencias empíricas que permitan concluir que nos encontramos ante una práctica generalizada. Estas denuncias, unidas a la falta de determinación de las Naciones Unidas para atajar o aclarar los supuestos abusos, han restado legitimidad a la institución ante la opinión pública del país.

III

La presencia continuada de fuerzas y cuerpos de seguridad multinacionales en el componente de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití ha permitido realizar una transición política pacífica y democrática. Partiendo de una situación de conflicto civil caracterizado por la ausencia de estructuras de Estado se logró convergir en un gobierno democrático surgido de unas elecciones libres y transparentes de acuerdo con los estándares internacionales. El sistema de estabilización diseñado por las Naciones Unidas para el país ha logrado un hito en la historia de Haití. Por primera vez en sus más de doscientos años de independencia, se ha realizado una alternancia política pacífica en la jefatura del Estado mediante el traspaso de poder de un Presidente elegido democráticamente a otro de la oposición surgido de una contienda electoral democrática avalada por la comunidad internacional.

Este hecho de forma aislada, y dado el bagaje de Haití en este ámbito, ya representa de por sí un éxito muy significativo tanto del sistema de las Naciones Unidas como del resto de actores intervinientes en el país. Puede afirmarse pues que esta alternancia democrática se ha producido en gran medida gracias a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr una arquitectura institucional capaz de garantizar la organización de elecciones

IV

Una de las principales conclusiones surgidas de esta tesis doctoral consiste en poner de manifiesto la excesiva complejidad institucional y electoral establecida por la Constitución del año 1987. Resulta pertinente situar esta norma en el contexto de contraposición al sistema dictatorial instaurado por los Duvalier. El legislador haitiano quiso dotarse de un instrumento tan extremadamente garantista que dificulta considerablemente que un país en las circunstancias de Haití pueda cumplir con los requisitos electorales establecidos por su ordenamiento jurídico, y en última instancia disponer de un poder democrático legitimado mediante las urnas. El elevado número de citas electorales establecidas en periodos diferentes, la multitud de órganos creados o que han de crearse, y la falta de recursos técnicos y económicos son los principales obstáculos que se han identificado.

Por lo tanto, en base a la información analizada, se considera que el sistema tal y como está organizado en la actualidad no será sostenible una vez finalice el apoyo de la comunidad internacional al país. En este sentido, y en aras de lograr la consolidación de Haití como una nación democrática autónoma, sería recomendable simplificar el sistema establecido por su norma fundamental.

V

En materia de seguridad existen una serie de aspectos por mejorar. Uno de los principales asuntos a los que deberá hacer frente el país cuando se retiren las fuerzas y cuerpos de seguridad internacionales, hecho que se empezará a discutir en el año 2016, será la capacidad de la Policía Nacional Haitiana para hacerse cargo de la seguridad del país. En previsión de esta circunstancia, uno de los principales pilares de actuación de la MINUSTAH, una vez se logró consolidar un clima de paz y estabilidad, ha consistido en reforzar las estructuras y capacidades de la Policía Nacional Haitiana mediante la instrucción, la capacitación y la instauración de un código ético basado en el respeto a los derechos humanos para los agentes que la integran.

El gobierno haitiano habrá de hacer frente asimismo a la situación producida como consecuencia de la supresión del antiguo ejército del país. Abolido por el Presidente Aristide en el año 1994, los militares desmovilizados han constituido un problema para la estabilidad de Haití desde ese momento. Una posibilidad que podría explorar el ejecutivo del país sería la progresiva integración de los antiguos militares en la estructura de la Policía Nacional Haitiana.

VI

Respecto al análisis y estudio de la situación de los derechos humanos en el país, y dada la constatación de vulneración y falta de respeto de los derechos fundamentales de la que provenía Haití, puede afirmarse que el esfuerzo realizado ha sido notable. A lo largo de la tercera parte se ha podido constatar como los derechos humanos se han erigido como una de las prioridades fundamentales de la actuación de la comunidad internacional en el país a través de los mandatos aprobados para las diferentes misiones internacionales en territorio haitiano. Sin embargo, la situación de los derechos humanos en Haití, de acuerdo con los estándares de las democracias occidentales, es claramente insuficiente en casi todas las áreas que integran esta categoría de derechos con excepción de la libertad religiosa.

Por otro lado, si tenemos en cuenta la evolución que se ha producido en el periodo que abarca este trabajo de investigación, se aprecian una serie de avances. La creación en el seno de la administración haitiana de una serie de estructuras tendentes a vigilar y denunciar la situación de los derechos humanos ha permitido dotar de relevancia pública la situación de estos derechos y aplicar medidas para su mejora. El Examen Periódico Universal al que se sometió Haití en el año 2011 supuso un gran avance en este sentido, en especial si se tiene en cuenta la voluntad de colaboración y de identificación de los problemas de la que hizo gala el gobierno haitiano a lo largo de todo el proceso.

VII

Las bases para una mejora de la situación de los derechos y libertades del pueblo haitiano han sido establecidas. El siguiente paso consiste en consolidarlas y lograr que el gobierno del país se apropie definitivamente del proceso. En este sentido, resultaría conveniente llevar a cabo una labor de concienciación y de educación a nivel nacional. Haití se encuentra en una situación propicia para tratar de aprovechar la reforma educativa pendiente en el país a través de la incorporación pedagógica del respecto a los derechos humanos dentro del nuevo currículo unificado. Esta inclusión curricular podría formar parte de la solución que permitiría salvar el principal obstáculo que existe para asimilar la importancia de los derechos humanos: su falta de priorización por parte de las autoridades y de la población haitiana.

En este sentido, resulta necesario realizar un decidido esfuerzo, no ya únicamente hacia la infancia y la juventud, sino también hacia la población adulta a través de la concienciación y la información de sus propios derechos y obligaciones. A día de hoy, la sociedad haitiana antepone necesidades que considera más acuciantes para su día a día a la defensa y respeto de sus derechos y libertades fundamentales. Asimismo, hay que poner de manifiesto que si bien Haití dispone de un marco legal suficiente para garantizar el respeto y la defensa de los derechos humanos, carece de la capacitación y de los recursos técnicos y humanos necesarios para su correcta implementación.

VIII

El desarrollo en tanto que elemento vertebrador de la paz, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la satisfacción de las necesidades básicas de la población en un territorio determinado, es el componente menos consolidado de los tres analizados. A pesar de que la situación del país ha mejorado considerablemente desde el año 2004, los resultados obtenidos no pueden calificarse de totalmente satisfactorios en términos generales al no haberse logrado las expectativas planteadas.

De la diferente información analizada se desprende que el desarrollo es el elemento que debe permitir dotar del tiempo necesario a las iniciativas a medio y largo plazo para que puedan surtir efecto, evitando de este modo los riesgos que conllevan la falta de apropiación por parte de los ciudadanos. Puede deducirse que será principalmente a través de la mejora de las condiciones de vida de la población haitiana a corto plazo que se logrará dotar a Haití del tiempo necesario para consolidar los dos primeros ejes. El desarraigo en los ciudadanos del país de las iniciativas llevadas a cabo gracias a la ayuda internacional se produce como consecuencia del hecho de que las ingentes cantidades de dinero destinadas al país no han tenido un reflejo sustancial en la mejora de la calidad de vida de la población. Esta circunstancia ha propiciado gran cantidad de críticas tanto a nivel nacional como internacional, llegando a calificar la actuación de la comunidad internacional en términos de Ayuda Oficial al Desarrollo como hasta ahora como ineficaz.

IX

Respecto de las diversas actuaciones implementadas en el país por parte de la comunidad internacional se pueden identificar una serie de condicionantes por los que los resultados no han sido los esperados. En primer lugar, hay que mencionar la incongruencia que se produjo a la hora de establecer el marco que debía servir de referencia para promover el desarrollo en Haití. En este aspecto concreto se tuvieron en cuenta criterios geográficos en vez de culturales, circunstancia que llevó a extrapolar iniciativas utilizadas en los países de su entorno geográfico. Hubiera sido más acertado, tal y como reconoció el Banco Mundial años más tarde, basarse en modelos africanos más acordes con la idiosincrasia de Haití.

La ausencia de diagnóstico respecto de la falta de capacidad de la administración haitiana para absorber la gran cantidad de fondos de los que se les dotó a lo largo de los años fue otra de las circunstancias que impidieron una correcta absorción de la ayuda.

Este hecho provocó no solamente la frustración de la comunidad internacional, sino que tuvo como consecuencia la puesta en marcha de iniciativas por parte de los diferentes actores que trabajaban en el país sin contar con la contraparte local. De este modo la comunidad internacional contribuyó con carácter general, no solamente a debilitar aún más la administración del país, sino a fomentar la falta de coordinación basada en una identificación nacional de las necesidades.

X

El terremoto del año 2010 ocasionó un considerable retroceso respecto de las mejoras alcanzadas. Sin embargo, a pesar de las consecuencias, este desastre supuso una oportunidad para replantearse el modelo de desarrollo y tratar de subsanar errores del pasado que hubieran sido difícilmente modificables por lo complicado que resulta cambiar sistemas consolidados por el transcurso del tiempo.

Resulta necesario poner a disposición de las autoridades haitianas los medios necesarios para que se apropie de su propio proceso de desarrollo a través del establecimiento de sus propias prioridades en este ámbito.

XI

Sería contraproducente y muy pernicioso, tanto para el país como para el propio sistema de las Naciones Unidas, que se produjera una salida anticipada sin que se hubieran consolidado los ejes tratados en esta tesis.

En línea con lo afirmado, las Naciones Unidas no pueden dejar pasar la oportunidad de demostrar al mundo a través de su intervención en Haití que su modelo de gestión para solventar las crisis internacionales puede resultar efectivo y adecuado en ámbitos como la consolidación de la paz, el respeto a los derechos humanos y el desarrollo en aquellos lugares que más lo necesitan.

En nuestra opinión, en caso de no se lograra este objetivo, las consecuencias para el sistema actual de mediación de conflictos de las Naciones Unidas podrían ser muy perniciosas al verse seriamente desprestigiado y deslegitimado.

BIBLIOGRAFÍA.**BIBLIOGRAFÍA GENERAL**

ABRISKETA, J., “Operaciones de Paz”, *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional- HEGOA, Universidad del País Vasco.

ACADEMIAS G-SCIENCE, “Pronunciamiento de las Academias G-Science sobre Desarrollo de la Resiliencia frente a desastres naturales y tecnológicos”, 15 de junio de 2012.

A.C .CAMPBELL, A.M., *On the Law of War and Peace*, translated from the original Latin, *De Jure Belli ac Pacis*, Batoche Books, Kitchener, Ontario, 2001.

ACOSTA ESTEVEZ, J.A., “La operación Libertad Duradera y la legítima defensa a la luz de los atentados del 11 de septiembre de 2001”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, N.º. 6, 2006, pp. 13-61.

AGUIRRE ANDRADE, A., MANASÍA FERNÁNDEZ, N., “Derechos humanos de cuarta generación: inclusión social y democratización del conocimiento”, *Télématique: Revista Electrónica de Estudios Telemáticos*, Vol. 14, N.º. 1, 2015, pp. 2-16.

AHUMADA RUIZ, M., *Protección de los derechos humanos*, 2.ª ed., Comisión Andina de Juristas, Universidad del Rosario, Bogotá, 1999.

AIN BILBAO, G., “Intervención internacional. Haití: receta repetida, fracaso anticipado”, *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, núm. 10, febrero de 2009, GERI – UAM.

ALAUX, G., *La Révolution haïtienne de 1859. — Chute de l’empereur Soulouque*, *Revue des Deux Mondes*, 2e période, tome 23, 1859, pp. 341-392

ALBALADEJO PERRUCA, V., “Derechos Humanos (y III): Su protección extraconvencional”, publicado en *noticiasjuridicas.com*, Marzo 2008.

ALCALDE, A.R., *Género y desarrollo: el camino hacia la equidad*, Catarata, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Universidad Complutense de Madrid, Serie Desarrollo y Cooperación, Madrid, 2006.

ALCALDE SUBIAS, P., MARAÑÓN MEDINA, M., “Evaluación de la respuesta humanitaria de la OAH en Haití 2010”, *Oficina de Acción Humanitaria*, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Madrid, 2011.

ALDA MEJIAS, S., “Haiti: el intento fallido de construir una democracia sin estado”, *Cuadernos de estrategia*, N.º. 131, 2005, pp. 23-59.

ALONSO IGLESIAS, J.L., “Los Derechos Humanos de tercera generación y los movimientos sociales”, *Humanismo y trabajo social*, Número 2, 2003, pp. 47-70.

ALONSO, J.A., “Estrategia para la Cooperación Española”, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1999.

ALONSO, J.A. Y MOSLEY, P., *La eficacia de la Cooperación Internacional al Desarrollo: evaluación de la ayuda*, 1999, Civitas Ediciones, S.L, Madrid. 2000.

ALONSO MERINO, A., “Una aproximación a la incorporación del enfoque de género en el desarrollo y en la educación para el desarrollo”, *Tabanque: Revista pedagógica*, Nº 20, Universidad de Valladolid, Valladolid, 2006-2007, pp. 39-54.

ÁLVAREZ, J., SOTERO, V., BRACK EGG, A., IPENZA PERALTA, C.A., “Minería aurífera en Madre de Dios y contaminación con mercurio de la minería aurífera - Caso poblado Relave”, Informe preparado por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP y El Ministerio del Ambiente, *Ministerio del Ambiente*, Lima, Perú, 2011.

ÁLVAREZ ORELLANA, S.M., “Una introducción a la cooperación internacional al desarrollo”, *Revista Electrónica de Derecho Universidad de la Rioja-REDUR*, nº 10, diciembre 2012, pp. 285-309.

AMIR, S., *Apartheid*, Iepala, 1989

ANGULO SÁNCHEZ, N., “Paz, seguridad, desarme, desarrollo y derechos humanos”, *Textos de Economía, Paz y Seguridad*, Volumen 1, Nº 3, 2008.

AÑAÑOS MEZA, M.C., “La intervención militar autorizada de las Naciones Unidas en Libia: ¿Un precedente de la «responsabilidad de proteger?»”, *Estudios Internacionales*, Volumen 45, número 174, Universidad de Chile, 2013.

AÑAÑOS MEZA, M.C., “El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. ¿Un avance en el desarrollo institucional de los derechos humanos?”, *Estudios internacionales: Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile*, Nº. 159, 2008, pp. 49-78

APONTE, D., *The Tonton Macoutes: The Central Nervous System of Haiti's Reign of Terror*, Council On Hemispheric Affairs-COHA, 11 de marzo de 2010.

AGUADO ARROYO, F., “El futuro de las Operaciones de la Paz de la ONU”, *Documento Opinión*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 43/2013, 13 de mayo de 2013.

AGUNDEZ ROMERO, V.I., “La participación de México en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas”, *Tesis Licenciatura*, Relaciones Internacionales, Departamento de Relaciones Internacionales y Ciencias Políticas, Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, Universidad de las Américas, Puebla, México, 2006.

ARIAS RAMÍREZ, B., “Las medidas provisionales y cautelares en los sistemas universal y regionales de protección de los derechos humanos”, *Revista IIDH*, Nº. 43, Instituto Interamericano de Derecho Humanos, 2006, pp. 79-158.

ARNOUSSE BEAULIERE, A., PAUL, B., OUEDRAOGO, S., “L’inefficacité de l’Aide Publique au Développement à Haïti de 1980 à 2010: une analyse en termes de gouvernabilité”, *communication présentée au 51e Congrès annuel de la société canadienne de science économique (SCSE)*, Université Sherbrooke, Québec, Canada, del 11 al 13 mayo 2011.

ARRAZ MARQUEZ, L., *Diario de A bordo. Cristobal Colón*, Destin, Madrid, 2009.

ASSEMBLÉE NATIONALE, “Discours sur la Déclaration des droits de l’homme et du Citoyen”, *Assemblée Nationale Constituante*, Séssion du 1er août 1789.

AUZIAS, D., LABOURDETTE, J.P., *Country Guide: Haïti*, Editoriaux Voyages, Paris, 2012.

AYLLÓN, B., SURASKY, J., *La cooperación Sur-Sur en Latinoamérica. Utopía y realidad*, Ed. Catarata, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2010.

AYLLÓN, B., “La cooperación internacional para el desarrollo: reflexión y acción para los profesionales de las Relaciones Internacionales”, en MURILLO, C., *Hacia un nuevo siglo en Relaciones Internacionales*, Documentos de Estudio, Serie 33, Nueva Época, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Costa Rica, Heredia, 2012, pp.277 – 299.

BAEHR, P., *The United Nations in the 1990s*, 2nd ed., Basingstoke, England, Macmillan, 1994.

BARTOLI, H., *Rethinking development: putting an end to poverty*, Ediciones UNESCO, Paris, 2000.

BALES, K., DAVID, F., DATTA, M., GRONO, N., *Índice mundial de esclavitud 2013*, Walk Free Fundation, GlobalSlaveryIndex., 2013.

BARGALLÓ, M., *La minería y la metalurgia en la América española durante la época colonial*, México, 1956.

BARÓ HERRERA, S., “Cooperación Sur-Sur. Retos presentes y perspectivas de los países de África subsahariana”, *Ciencia Política*, N° 5 (Enero - Junio), 2008, pp. 27-49.

BARREIRA, A., OCAMPO, P., RECIO, E., *Medio Ambiente y Derecho Internacional. Una guía práctica*, Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente- IIDMA, Obra Social Caja Madrid, Madrid, 2007.

BEACH, E. L., “Admiral Caperton in Haiti”, Essay, *The Navy Department Library*, 1915.

BECERRA ROJASVÉRTIZ, R.E., “Algunas consideraciones sobre el ejercicio del control difuso”, *Revista Justicia Electoral*, Revista del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Vol. 1, N° 10, México, 2012, pp. 197-221.

- BECKLES, H., SHEPHERD, V., *Freedoms Won: Caribbean Emancipations, Ethnicities and Nationhood*, Cambridge University Press, Cambridge, 2009.
- BEDJAOUI, M., “The Right to development”, en BEDJAOUI, M., *International Law: Achievements and Prospects*, Dordrecht, UNESCO-Martinus, Nijhoff Publishers, Paris, 1991.
- BEITZ, CHARLES R., *The Idea of Human Rights*, Oxford, Oxford University Press, 2009.
- BELLEGARDE, W., LHERISSON, J., *Manuel d'histoire d'Haiti conforme aux programmes officiels a l'usage des écoles de la république*, 7^e edition. rev., , Port-au-Prince, 1906.
- BELLEMARE, F. A., “Migrations et fuite des cerveaux dans les économies insulaires caribéennes: éléments de réflexion”, *Études caribéennes*, Août 2010, mis en ligne le 18 mai 2011, consulté le 27 octobre 2014.
- BENA, F., “Las Claves de Busán”, Nota informativa de Oxfam, *Oxfam Internacional*, Octubre de 2012.
- BENADAVA, S., “Monografía inédita sobre Seguridad Colectiva y Naciones Unidas”, Primeras jornadas Chilenas de Derecho Público, Santiago de Chile, 1962.
- BENNOUNA, M., “L’embargo dans la pratique des Nations Unies. Radioscopie d’un moyen de pression”, *Cursos Mediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol. 1, Aranzadi, Pamplona, 1998, pp. 205-240.
- BENOIT, J., *Les racines du sous développement en Haïti*, Imprimerie Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haïti, 1978.
- BENVENUTO LIMA JR, J., (Organizador). *Manual de Direitos Humanos Internacionais: Acesso aos Sistemas global e Regional de Proteção dos Direitos Humanos*, Loyola, São Paulo, Brasil, 2002.
- BERG, E., “Augmenter l'efficacité de l'aide : une critique de quelques points de vue actuels”, *Revue d'économie du développement*, 4/ 2003 (Vol. 11), 2003, pp. 11-42.
- BERMEJO GARCÍA, R., DOUGGAN BEACA, J.D., “El derecho al desarrollo un derecho complejo con contenido variable”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 8, Universidad de Navarra, Pamplona, 1985, pp. 211-249.
- BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, el desafío y el cambio a modo de introducción.”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 21, Pamplona, 2005, pp. 3-12.
- BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DIAZ, E., *La reforma institucional*, Universidad Complutense de Madrid, Unidad de Investigación sobre Seguridad y Cooperación Internacional-UNISCI, Discussion Papers, N° 10, enero 2006.

BERMEJO GARCÍA, R., *El marco jurídico internacional en materia de uso de la fuerza: ambigüedades y límites*, Editorial Civitas, Madrid, 1993.

BERMEJO GARCIA, R., “Cuestiones actuales referentes al uso de la fuerza en el Derecho Internacional.”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 15, Universidad de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 3-70.

BERMEJO GARCIA, R., “El Derecho Internacional frente al terrorismo ¿nuevas perspectivas tras los atentados del 11 de septiembre?”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 17, 2001, pp. 5-24.

BERMEJO GARCÍA, R. *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados*, Tirant lo Blanch, Valencia 2002.

BERMEJO GARCÍA, R., “Los Derechos Humanos en África”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 28, 2012, pp. 7-58.

BERMEJO GARCÍA, R., LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E., “De la intervención por causas humanitarias a la responsabilidad de proteger. Fundamentos, similitudes y diferencias”, *Cuadernos de estrategia*, N°. 160, Ministerio de Defensa, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2013, pp. 18-76.

BERNAL GUZMÁN, A., P., “La falta de agotamiento de recursos internos como excepción preliminar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores de la Facultad de Derecho*, Vol. 15, N°. 30, Bogotá, Colombia, 2012, pp. 81-98.

BETTATI, M., KOUCHNER, B., *Le devoir d'ingérence : peut-on les laisser mourir?*, Denoël, Paris, 1987.

BETTATI, M., “Un droit d'ingérence”, *Revue Générale de Droit International Publique*, Vol. 95, N°. 3, 1991, pp. 639-670.

BHANDARE, M., “Interrelación entre los derechos humanos y la paz internacional”, Documento complementario de trabajo, de conformidad con la Resolución 1989/47 de la *Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías*, de 1 de septiembre de 1989, E/CN.4/Sub.2/1991/29, de 22 de junio de 1994, Naciones Unidas, Ginebra.

BIANCHI, A., “Séminaire de Droit International Publique”, Seconde édition, année académique 2002-2003, *The Graduate Institute Geneva*, Ginebra, Suiza.

BIDEGAIN, G., “Reconstruction et fuite de Cerveaux”, *L'Observatoire de la Reconstruction*, N° 6, Port au Prince, Haïti, 2012.

BISBAL, PONS. F., “Operación Minustah en Haití”, *Revista Atenea Seguridad y Defensa*, núm. 10, 2014, pp. 52-60.

BONNY, J.B., “Liberalización comercial y producción de arroz en Haití”, *Observatorio de la Economía Latinoamericana*, N° 87, octubre 2007.

BOU FRANCH, V., “Acción e inacción del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, pp. 151-226, en *El derecho Internacional en tiempos de globalización* [libro homenaje al Carlos Febres Pobeda] / Carlos Eduardo Febres Fajardo (coordinador); Jorge Albornoz Oliver, Pedro Apolinar Rojas, Francisco Eudes Mujica B., [ed.], Publicaciones Vicerrectorado Académico, Volumen 2, Mérida, 2006.

BOUCHAT, C.J., “Security and Stability in Africa: A Development Approach”, *Strategic Studies Institute*, US Army War College, Carlisle, Pennsylvania, 2010.

BOUCHET-SAULNIER, F., *Diccionario Práctico de Derecho Humanitario*, Ediciones Península, Barcelona, 2001.

BOUQUIN, M., “L’humanisation du droit des gens”, en *La technique et les principes du droit public: études en l’honneur de Georges Scelle*, Librairie générale de droit et de jurisprudence, Paris, 1950.

BOYCE DAVIES, C.E., *Encyclopedia of the African Diaspora: Origins, Experiences, and Culture*, ABC-CLIO, California, United States of America, 2008.

BRICEÑO VÁSQUEZ, C., *Haití, mito y realidad, Compendio de su historia política 1789 – 1988*, Talleres Tipográficos de Miguel Angel García e Hijo, Caracas, 1989.

BRICOURT, J., *Où est l’histoire des religions?*, Letouzey et Ané, Paris, 1911.

BROWNLIE, I., *International Law and the Use of Force by States*, Clarendon Press, Oxford, 1963.

BUFFA, D., BECERRA, M.J., “El Intervencionismo Humanitario en África Subsahariana Actores, instituciones y prácticas bajo un nuevo orden internacional”, *Revista Ciencias y Letras*, Porto Alegre, N° 44, 2008, pp. 151-166.

BUSTAMANTE DONAS, J., “La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales: segundos pensamientos”, *Telos: Cuadernos de comunicación e innovación*, N°. 85, 2010, pp. 80-89.

BUSS, T.F., “Why Foreign Aid to Haiti Failed”, *Academy International Affairs Working Paper Series*, National Academy of Public Administration, Washington, DC, febrero 2006.

BUSS, T.F., *Haiti in the Balance: Why Foreign Aid Has Failed and What We Can Do about It*, The Brookings Institution, Washington D.C, 2008.

CALI, M., “Constitutional Reform in Haiti”, Conflict Prevention and Peace Forum, *The Social Science Research Council-SSRC*, New York, April 2010.

CAMACHO ESCAMILLA, C.A., “Aproximaciones a la transnacionalidad y el codesarrollo en las migraciones internacionales”, *Ciencia Política*, N°. 10 (Julio - Diciembre), 2010, pp. 153-181.

CANALES, A., VARGAS BECERRA, P., MONTIEL ARMAS, I., “Migración y salud en zonas fronterizas: Haití y la República Dominicana”, *Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía-CELADE*, División de Población de la CEPAL, Santiago de Chile, 2009.

CANDIL MUÑOZ, R., “La injerencia humanitaria ¿Un nuevo derecho emergente en el contexto Internacional?, Fundación para el Estudio y difusión del Derecho Comparado, 2014.

CANO LINARES, M^a.A., *La actividad del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en caso de amenaza a la paz*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2011.

CANTILLO, A., *Tratados de Paz y de Comercio desde el año 1700 hasta el día*, Alegría y Charlain, Madrid, 1843.

CANÑO TAMAYO, X., “El verdadero origen de la tragedia de Haití”, en “Tè Tremblé. Dossier Haití”, *Observatorio Latinoamericano 1*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, febrero 2010, pp. 52-54.

CANÇADO TRINDADE, A.A., “La persona humana como sujeto del derecho internacional: avances de su capacidad jurídica internacional en la primera década del siglo XXI”, *ponencia ofrecida en el marco del XXV Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*, San José de Costa Rica, 9 al 20 de julio de 2007.

CARDONA LLORENS, J., “Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas: ¿hacia una revisión de sus principios fundamentales?”, en *Cursos Euromediterráneos Bancaja de Derecho Internacional*, Vol. VI, 2003.

CARDONA LLORENS, J., “Universalismo y regionalismo en el mantenimiento de la paz a inicios del siglo XXI”, *XXXVI Curso de Derecho Internacional*, 3 al 21 de Agosto de 2009, Organización de Estados Americanos, 2010.

CARO GARZON, O.A., “La doctrina Bush de la guerra preventiva: ¿Evolución del ius ad belum o vuelta al Medievo?”, *Revista de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas*, Universidad de Medellín, Colombia, 2006, pp. 399-429.

CARPENTIER, A., *El Reino de este mundo*, Editorial Alianza, 2003.

CARPINTERO BENÍTEZ, F., “Los derechos humanos de primera generación”, *Manual de derechos humanos: los derechos humanos en el siglo XXI*, coord. por José Justo Megías, Quirós, 2006.

CARRASCO GALLEGO, R., BARÁ VIÑAS, BRUNET CROSA, J.P., “Logística y tecnología en la acción humanitaria”, en *Tecnologías para el desarrollo humano de las comunidades rurales aisladas*, Real Academia de Ingeniería (RAI), 2012, pp. 428-446.

CARRILLO SALCEDO, J.A., “Protección de los derechos humanos en el Consejo de Europa, hacia la superación de la dualidad entre derechos civiles y políticos y derechos económicos y sociales”, *Revista de Instituciones Europeas*, Vol. 18, N° 2, 1991, pp. 431-454.

CARRILLO SALCEDO, A., “El Consejo de Seguridad y el mantenimiento de la paz: aspectos recientes”, en *Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz.*, 1992, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1993.

CARRILLO SALCEDO, J.M., *Curso de Derecho Internacional Público. Introducción a su estructura, dinámica y funciones.*, 2ª edición, Tecnos, Madrid, 1999.

CARTWRIGHT, K., *Sacral Grooves, Limbo Gateways: Travels in Deep Southern Time, Circum Caribbean- Space, Afro- Creole Authority*, University of Georgia Press, United States of America, 2013.

CASILDA BÉJAR, R., “América Latina y el Consenso de Washington”, *Boletín económico de ICE, Información Comercial Española*, Nº 2803, Ministerio de Economía y Competitividad, Madrid, 2004, pp. 19-38.

CASILDA BÉJAR, R., “América Latina: Del Consenso de Washington a la Agenda del Desarrollo de Barcelona”, Área: Economía y Comercio Internacional/ América Latina, Documento de Trabajo Nº 10/2005, *Real Instituto Elcano*, Febrero de 2005.

CASTILLEJO, C., “Fragile States: an urgent Challenger for EU foreign policy”, Working Paper 126, Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior-FRIDE, Madrid, 10 de marzo 2015.

CASTILLO DIAZ, P., TORDJMAN, S., “Participation des femmes aux négociations de paix : Présence et influence”, *ONU Mujeres*, agosto 2012.

CASSA, R., *Los Taínos de la Española*, Editora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, 1974.

CASSESE, A., “La communauté internationale et le genocide”, en *Le droit international au service de la paix, de la justice et du développement*. Mélanges Michel Virally, A. Pédone, París, 1991.

CASTRO CASTILLO, M., “Privatización en Haití: ¿Queda algo por privatizar?”, *Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, Global*, 3 de agosto 2007.

CERVANTES GONZÁLEZ, J.A., “El perfil de la población de origen haitiano en Estados Unidos”, *Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos*, México D.F., México, octubre 2013.

CERVELL HORTAL, M.J., “La responsabilidad de proteger: cuando el sistema falla”, en *El proceso de reforma de las Naciones Unidas: la dimensión institucional y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales* / coord. por Antonio Blanc Altemir, Tecnos, 2009, pp. 336-359.

CERVELL HORTAL, M.J., *Naciones Unidas, derecho internacional y Darfur*, Comares, Granada, 2010.

CERVELL HORTAL, M.J., “La reviviscencia del concepto de fuerzas de emergencia (a propósito del conflicto de Darfur)”, *Revista Española de Relaciones Internacionales*, Nº 2, 2010, pp. 58-87.

CHANCY, A., “La part des hommes”, en *Conjuguer les genres pour lutter ensemble contre les violences faites aux femmes*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, junio 2013.

CHAPMAN, A., SAGE, R., *Core Obligations: Building a Framework for Economic, Social and Cultural Rights*, Intersentia, Antwerp, Belgium, 2002.

CHARASSE, P., “Lecciones de la guerra en Libia: victoria militar, revés ético”, *Le Monde diplomatique en español*, Nº. 191, 2011, p. 12.

CHARLES, I. B., *Treaties and other International Agreements of the United States of America*, Vol. 8, Department of State Publication, Washington DC, 1971.

CHIBBER, A., PETERS, R. K., YALE, B.J., *Reform & Growth: Evaluating the World Bank Experience*, Transaction Publishers, New Jersey, USA, 2005,

CHICHARRO, A., “El carácter de soft law de los instrumentos internacionales sobre desarrollo sostenible”, en DOMÍNGUEZ MARTÍN, R., TEZANOS VÁZQUEZ, S., *Desafíos de los Estudios del Desarrollo: Actas del I Congreso Internacional de Estudios del Desarrollo*, Red Española de Estudios del Desarrollo-REEDES, Santander, 2013, pp. 1015-1045.

CHINKIN, C., “The Challenge of Soft Law: Development and Change in International Law”, *International and Comparative Law Quarterly*, volume 38, issue 4, British Institute of International and Comparative Law, Cambridge University Press, 1989, pp. 850–866.

CIRUJANO CAMPANO, P., “Género, desarrollo y cooperación internacional” en: M. Carballo de la Riva, *Género y desarrollo: el camino hacia la equidad*, Catarata e Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación (IUDC), Madrid, 2006, pp. 55-86.

COHEN R., “Depuración étnica”, *Crímenes de guerra: lo que debemos saber*, coordinado por David Rieff, Roy Gutman, 2003, Debate, pp. 160-162.

COLÓN, C., *Los cuatro viajes*, Testamento, edición de Consuelo Varela, Madrid, Alianza, 1992.

CONTE, A., BURCHILL, R., *Defining Civil and Political Rights: The Jurisprudence of the United Nations Human Rights Committee*, segunda edición, Ashgate, Farnham, Reino Unido, 2009.

CONTRERAS NIETO, M.A., *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2001.

CONTRERAS NIETO, M.A., 10 temas de derechos humanos, *Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, Toluca, México, 2003.

COPSON, R., W., *The Congressional Black Caucus and Foreign Policy*, Novinka, New York, 2003.

CORADIN J., *Histoire diplomatique d'Haïti : 1804-1843, La reconnaissance de l'indépendance*, Edition des Antilles, 1988.

CORDERO MICHEL, E., “Conferencia pronunciada la noche el martes 23 de agosto de 2005 en el salón de actos de la Academia Dominicana de la Historia, en ocasión de conmemorarse el Día Internacional de la Abolición de la Esclavitud”, *Revista Clio*, Número 170, 2005, pp.107-108.

CORDERO BIEDMA, J., *Dios y el hombre*, Editorial Dunken, Buenos Aires, 2012.

CORTÁZAR, M.G., “Las garantías judiciales. Análisis a partir de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores - Volumen XV - No. 30*, Bogotá, Colombia, Julio – Diciembre, 2012. pp.. 65 -79.

CORRIENTE CÓRDOBA, J.A., “La nacionalidad de las personas físicas ante el Derecho Internacional”, *Anuario español de derecho internacional*, N° 1, 1974, pp. 165-222.

CORTES, A., “Codesarrollo y Migración: una Lógica Transnacional. Reflexiones desde el Caso Español”, *Puntos de Vista: Cuadernos del Observatorio de las Migraciones y la Convivencia Intercultural de la Ciudad de Madrid (oMci)*, N° 8, Madrid, 2006, pp. 7-27.

CORTÉS, A., “Migración y codesarrollo: una propuesta innovadora”, *Cartillas sobre Migración*, N° 16, Plan Migración, Comunicación y Desarrollo, Quito, Junio de 2006.

CORTÉS LÓPEZ, J.L., “Carlos I y el comercio de esclavos”, *Fundación Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, Madrid, 2001.

CROMWELL, D., EDWARDS, D., “Bringing Hell To Haiti — Part 1”, *MediaLens*, Marzo 2004.

CRUZ MÉNDEZ, M., *Historia Social Dominicana*, Quinta Edición, Impresora Soto Castillo S.A., Santo Domingo, 1999.

CUADRADO QUESADA, G., “El reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el derecho internacional y en Costa Rica”, *Revista Cejil*, Debates sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano, N° 5, San José de Costa Rica, 2009, pp. 104-113.

DALENCOUR, F., *La fondation de la République d'Haïti par Alexandre Pétiou*, Puerto Príncipe, 1944.

DAILLIER, P., FORTEAU M., PELLET, A., *Droit International Public*, octava edición, lextenso éditions, Paris, 2009.

DANTÒ, E., “US to Re-Write Haiti Constitution to Better Service the One Percent, Black Agenda Report”, 2 de julio de 2013.

DAVIS, M., “Francois Macandal: The True Story, Facts, Myths and Legends”, University of California, Berkeley, 1997.

DAZA ACEVEDO, E., *Consenso de Washington y crisis del Neoliberalismo*, Cartilla 4, Curso de formación de cuadros en economía internacional y desarrollo, Confederación Sindical de trabajadores y trabajadoras de las Américas, CSA, Costa Rica, 2010.

DE CASTRO SÁNCHEZ, C., “¿El fin de la soberanía nacional? El Derecho de Injerencia Humanitaria ante los últimos acontecimientos: Breves reflexiones”, *Revista de Derecho*, N° 1, Universidad Nacional de Educación a Distancia-UNED, 2006, pp. 113-168.

DE CAUNA, J., *Haiti : l'éternelle révolution : Histoire d'une décolonisation (1789-1804)*, Editorial PyréMonde, 2009.

DE LA MONTAÑA FRANCO, C., “Los derechos humanos amenazados, El derecho/deber de injerencia”, *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, N° 11, 1993, pp. 505-522.

DE LAS CASAS, B., *Brevísima relación de la destrucción de las Indias; Los Reinos que había en la Isla española*, 1552.

DE LAS CASAS, B., *Historia de las Indias. Tomo I*, Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1956.

DE LAS CASAS, B., Relación compendiada. Diario de Colón. Primer Viaje.

DE SHUTTER, O., “Le droit à l'alimentation en tant que droit de l'homme”, *Université de Louvain*, Collège Thomas More, Louvain-la-Neuve, Belgium.

DE TOMÁS MORALES, S., *Las operaciones de mantenimiento de la paz y el derecho internacional humanitario*, Dykinson, 2009.

DELPECH, M., *Carta de las Naciones Unidas anotada*, Zavalía, Buenos Aires, 2005.

DE LUCAS, J., “La función de los ejércitos más allá de las ONG's: FFAA y ONG”, en Libro Colectivo, RAMON CHORNET, C., *Conflictos Armados y Derecho Internacional Humanitario. Problemas actuales*, Tirant lo Blanch, Valencia 2008, pp. 155-165.

DE LUCAS, J., “Derechos culturales y políticas de co-desarrollo”, *Migraciones internacionales y co-desarrollo: el caso de Ecuador: (conclusiones y respuestas del Seminario de Expertos sobre el desarrollo y derechos de las personas: el caso de Ecuador, en madrid y en Quito en 2011) / coord. por Cintia Díaz Silveira; Cástor Miguel Díaz Barrado (dir. congr.), Juan Manuel Rodríguez Barrigón (dir. congr.)*, Centro de Estudios de Iberoamérica, 2011, pp. 181-198.

- DE LUCAS, J., “Doble rasero humanitario: Túnez, Libia”, en el Libro Colectivo, RAMÓN CHORNET, C., *Conflictos armados: de la vulneración de los Derechos Humanos a las sanciones del Derecho Internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pp. 121-127.
- DE VROEY, M., “El liberalismo económico y la crisis”, *Lecturas de Economía*, N° 70, Universidad de Antioquia: Centro de Investigaciones Económicas, Colombia, 2009, pp. 11-38.
- DEBIEN, G., HOUDAILLE, J., “Les Origines Africaines des Esclaves des Antilles Françaises”, *Caribbean Studies*, Vol. 10, No. 2, julio 1970, pp. 5-29.
- DEBS HEINL, R., GORDON HEILN, N., *Written in Blood, The Story of the Haitian People 1492-1995*, University Press of America, 2005.
- DECAUX, E. *Le Pacte international relatif aux droits civils et politiques: Commentaire article par article*, Etudes Politiques Economica, Paris, 2010.
- DELBEAU, J.C., *Société, culture et médecine populaire traditionnelle: étude sur le terrain d'un cas*, Haïti, Deschamps, Port au Prince, Haiti, 1990.
- DÉJEANT-PONS, M., “El derecho humano al medio ambiente en el marco internacional regional”, ponencia para el Seminario Medio Ambiente y Derecho de los Pueblos Latinoamericanos de CEISAL, Grupo de Trabajo de Jurisprudencia, Foro Global, 2 a 3 de junio de 1992, Río de Janeiro.
- DELINCE, K., *Les forces politiques en Haïti: Manuel d'histoire contemporaine*, Karthala-Pegasus books, Plantation, 1993.
- DESRAS, S. D., “Discours du Président du Sénat a l'occasion de l'entrée en vigueur de l'amendement de la Constitution de 1987”, *Président du Sénat de la République*, Sénat de la République, Port au Prince, 18 de junio 2012.
- DIAZ, SILVEIRA-SANTOS, C., “La Cláusula de Derechos Humanos y Democráticos entre la UE y América Latina y el Caribe”, *Revista Electrónica Iberoamericana-ALCUE*, Vol. 1, N° 1, Centro de Estudios Iberoamericanos, Universidad Rey Juan Carlos, 2007.
- DIDIEZ B., RAMÓN J., *Guanahani y Mayaguain, las primeras isletas descubiertas en el Nuevo Mundo: análisis del diario de Colón.*, Editora Cultural Dominicana, Santo Domingo, 1974.
- DIEZ DE VELASCO VALLEJO, M., *Las Organizaciones Internacionales*, 16ª edición, Tecnos, Madrid, 2010.
- DISTEFANO, G. “Le Conseil de sécurité et la validation des traités conclu par la menace ou l'emploi de la force.” *La crise des Balkans de 1999: Les dimensions historiques, politiques et juridiques du conflit du Kosovo*, Edited by Charles-Albert Morand, Bruylant/Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Bruselas, 2000, pp. 167-192.

- DOMINGO, V., “Los derechos humanos de cuarta generación”, *Crítica*, Año 59, N°. 959, 2009, pp. 32-37.
- DONNELLY, J., *Universal Human Rights in Theory and Practice*, 3rd Edition, Cornell University Press, Cornell, 2013.
- DONNELLY, J., *International Human Rights*. Second Edition, Cornell University Press, New York, 2003.
- DORE CABRAL, C., “¿Una nueva situación en Haití?”, *Quórum: revista de pensamiento iberoamericano*, N° 15, 2006, pp. 113-121.
- DOUYON, E., “La transe vaudouesque: un syndrome de déviance psycho-culturelle”, *Acta Criminologica*, Vol. 2, n° 1, 1969, pp. 11-70.
- DRNAS DE CLÉMENT, ZLATA., “La humanización del Derecho Internacional Público”, *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, 12 de setiembre 2000.
- DULITZKY, A., “Una mirada al Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *América latina hoy: Revista de ciencias sociales*, VOL. 20, 1998, pp. 9-18.
- DUPUY, P., “The law after the destructions of the towers”, *European Journal of International Law*, Discussion Forum, The attack on the World Trade Centre: legal responses, 2002.
- EASTERLY, W., FRESCHI, L., “Top 5 reasons why “failed state” is a failed concept”, *Aidwatch*, 13 de enero de 2010.
- EGIDO LEÓN, A., “Franco y las potencias del Eje: La tentación intervencionista de España en la segunda guerra mundial”, *Espacio, tiempo y forma*, Serie V, Historia contemporánea, N° 2, 1989, pp. 191-208.
- EGRET P., *A handbook on issues of transition from the Commission on Human Rights to the Human Rights Council*, Outcomes of the 1503 and 1235 procedures, Annex 5.1, Friedrich Ebert Stiftung, 2006.
- ELSNER, G., *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*, Grupo Latinoamericano de Estudios sobre Derecho Penal Internacional, Fundación Konrad-Adenauer, oficina Uruguay, Mastergraf srl, Montevideo, 2010.
- ESPINAR VICENTE, J.M., *Derecho internacional privado*, Volumen 2, editorial Tat, Granada, 1986.
- ESPOSITO, C., “El discreto ejercicio de la función consultiva de la Corte Internacional de Justicia en el asunto Kosovo”, *Revista española de derecho internacional*, Vol. 63, N° 1, 2011, pp.125-147.

ESTAÚN SANZ, E., “¿Por qué unos sí y otro no? El intento de convertirse en una nueva Nación.”, *Revista "Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Nº. 6, 2013, pp. 148-155.

ESTEVE MOLTÓ, J.E., “El Tíbet: ¿Estado, Colonia China o Región Autónoma? Un caso actual de DIP”, *Tesis Doctoral*, Universidad de Valencia, Marzo 2002.

ESTEVE MOLTÓ, J.E. “La inacción del Consejo de Seguridad ante la amenaza a la paz y seguridad internacionales: El caso de Birmania”. *Anuario de derecho internacional*., XXVI, 2010.

ESTEVE MOLTÓ, J.E., “Los Principios Rectores sobre las empresas transnacionales y los derechos humanos en el marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar: ¿hacia la responsabilidad de las corporaciones o la complacencia institucional?”, *Anuario español de derecho internacional*, Nº 27, 2011, pp. 317-351.

EVANS, G., SAHNOPUN, M., “La responsabilidad de proteger”, *Comisión Internacional sobre intervención y soberanía de los estados*., Canadá, 2001.

EVE ROUPERT, C., *Histoire d’Haïti. La première république noire du Nouveau Monde*, Editions Perrin, Paris, 2011.

FACIO, A., “Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas”, *Pensamiento iberoamericano*, Nº. 9, Agencia Española de Cooperación Internacional, Madrid, 2011.

FAUCHILLE, P., *Traité de droit international public*, Rousseau, Paris, 1922.

FEARON, J., LAITIN, D., “Random narratives, Haiti”, HaitiRN1, *Stanford University*, may 2006.

FERNÁNDEZ, E., *¿Estados fallidos o Estados en crisis?*, Editorial Comares, Granada, 2009.

FERNÁNDEZ ILLANES, S., “Reflexiones acerca del juicio limítrofe de Perú contra Chile, ante la Corte Internacional de Justicia “, *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 35, Nº2, Santiago de Chile, 2008, pp. 373-383.

FERNÁNDEZ RUIZ-GÁLVEZ, M.J., “Intervención en Libia: La responsabilidad de proteger a debate”, *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, Nº. 22, 2011, pp. 76-113.

FERNÁNDEZ, SÁNCHEZ, P.A., *Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz*, Vol. 1, Universidad de Huelva, Huelva, 1998.

FERNANDEZ, V., TOM, L., “Enfants domestiques”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF, Oficina de Haití, Abril 2007.

FIGUEROA PLA, U., *Organismos Internacionales*, Tomo I, Teorías y Sistemas Universales, ADICA, Santiago de Chile, Chile, 2010.

- FILAN, K., *The Haitian Vodou Handbook: Protocols for Riding with the Lwa*, Destiny Books, Vermont, 2007.
- FLEURIMOND, W., *Haïti de la crise à l'occupation: Histoire d'un chaos (2000-2004) - Tome I: La Chutte d'Aristide*, L'Harmattan, Paris, 2009.
- FORTE GÓMEZ, L., *Los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario*, Cruz Roja Comunidad Valenciana, Valencia, España, 2006.
- FRANCO, P., "Al Qaeda en Libia antes y después de Gadafi", *Política exterior*, Vol. 28, Nº 158, 2014, pp. 138-145.
- FREEMAN, M., "Putting Law in its Place. An interdisciplinary evaluation of national amnesty laws", Working Paper 7, *School of Public Policy*, University College London, London, April 2004.
- FRERES, C., "Cooperación Sur-Sur un elemento clave para el despegue del Atlántico Sur", *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona, Nº. 102-103, 2013, pp. 125-146.
- FRIEDMAN, M., *Capitalisme et Liberté*, Leduc S. Éditions, Paris, France, 2010.
- FROMONT, M., "L'abstention de vote dans les organisations internationales", *Annuaire français de droit international*, Vol. 7, Paris, 1961, pp. 492-593.
- FUENTE, COBO, I., "Operaciones de paz para el siglo XXI: Un concepto en evolución", Centro de Estudios y Análisis de Seguridad, Universidad de Granada, 2003.
- GAGLIARDINI, G.S., *La tierra no es muda. Diálogos entre el desarrollo sostenible y el postdesarrollo*, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2011.
- GALINDO ALFONSO, J., "Contenido del derecho a la integridad personal", *Revista Derecho del Estado*, Nº. 23, 2009, pp. 89-129.
- GARCIA MAGARIÑO, S., "Un análisis de las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU ante el principio de la responsabilidad de proteger", *Dilemata*, número 13, 2013, pp. 93-119.
- GARCIANDÍA GARMENDIA, R., *De los Estados fallidos a los Estados frágiles: un reto para el Derecho internacional contemporáneo*, Editorial Comares, Granada, 2013.
- GARCIA, PEREZ, R., "La Unión Europea ante las crisis humanitarias la construcción de una estructura de seguridad común", *Revista de ciencias sociales*, Nº 159, 2000, pp. 75-96.
- GARCIA, V., "El Haití de los Tontons Macoutes", *Revista Polémica*, 6 de mayo 2013.
- GARRANZO, R., COLOMER, M., "Haití: crisis de estado y crisis de desarrollo. El papel de la Cooperación Internacional", *Cuadernos de Estrategia*, Nº 131, Grupo de Trabajo 2/05, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, 2005, pp. 149-177.

GARRETON, R., “El concepto de la responsabilidad de proteger”, Seminario internacional en homenaje a Embajador Harald Edelstam, Estocolmo, 2012.

GARZÓN VERGARA, J.C., “La Seguridad y las Fuerzas Armadas en América Latina y El Caribe: Nuevos desafíos para la construcción de una democracia”, publicado en *El papel de las Fuerzas Armadas en América Latina. Seguridad interna y democracia.*, Clacso, Buenos Aires, 2012.

GANTHIER, G., *Recueil des lois*, tome I, Port-au-Prince, Haïti, 1907.

GAVIGAN, P., “Migration emergencies and human rights in Haiti”, Department of International Legal Affairs, Organización de los Estados Americanos, , paper prepared for the *Conference on Regional Responses to Forced Migration in Central America and the Caribbean*, 30 de septiembre a 1 de octubre, 1997.

GENEALOGIE ET HISTOIRE DE LA CARAÏBE, Leger Felicite Sonthonax, *G.H.C. Bulletin* 20, Octubre 1990.

GEORGES, J., “Trade and the Disappearance of Haitian Rice”, Ted Case Studies, N° 725, junio 2004.

GIFRA DURALL, J., “La reforma de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos: ¿Una mejora de los mecanismos extra convencionales?”, *Anuario de derechos humanos*, N°. 10, 2009, pp. 223-260.

GIFRA, DURALL, J., “Las operaciones de paz de Naciones Unidas del Capítulo VII: Excepción o práctica extendida?”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Núm. 2/2013.

GILBERT, R., “Disponibilidad de remesas externas y pobreza en los hogares. Un análisis aplicado al caso de Haití”, *Publicación de las Naciones Unidas*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe-CEPAL - Serie Estudios y perspectivas - México - N° 149, 2013.

GODARD, O., “L’inscription économique du développement durable”, *Les cahiers français*, n° 306, 01/2002, Paris, 2002.

GOETZ, A.M., “Identifier les priorités des femmes en matière de paix et de sécurité”, en *Manual de consulta de ONU Mujeres sobre las mujeres, la paz y la seguridad*, ONU Mujeres, 2012.

GOLDMAN, R.K., “History and Action: The Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights”, *Human Rights Quarterly*. 31.4, 2009, pp. 856–887.

GOMEZ, A., “El uso de la cláusula democrática y de derechos humanos en las relaciones exteriores de la Unión Europea”, Working Paper n. 39, Institut Universitari d’Estudis Europeus, Observatori de Política Exterior Europea, Febrero 2003.

GÓMEZ GALÁN, M., DAVID, I., ALBARRÁN CALVO, M., MALGESINI REY, G., EL HARCHI BIRO, Y., *Migraciones y codesarrollo en la relación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe*, CELARE, Universidad Pedro de Valdivia, Santiago de Chile, 2008.

GOMEZ, ISA, F., El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional, *Serie Derechos Humanos*, Volumen 3, Universidad de Deusto, Bilbao, 1999.

GÓMEZ, ISA, F., “El derecho al desarrollo: entre la justicia y la solidaridad”, *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, Núm. 1, Universidad de Deusto, Bilbao, 2003, p. 13.

GÓMEZ ISA, F., PUREZA, J.M., *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*, Thematic Network on Humanitarian Development Studies, Universidad de Deusto, Bilbao, 2004.

GÓMEZ ISA, F., “El derecho al desarrollo en el 25 aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo”, *Derechos y libertades: Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, Año nº 16, Nº 26, 2012, pp. 181-204.

GÓMEZ GALÁN, M., SANAHUJA, J.A., *El sistema internacional de cooperación al desarrollo*, Centro de Investigación y Cooperación para el Desarrollo-Cideal, Madrid, 1999.

GOMEZ-GALAN, M., PAVON PISCITELLO, D., SAINZ OLLERO, H., *El enfoque basado en derechos humanos en los programas y proyectos de desarrollo*, Centro de Investigación y Cooperación para el desarrollo-Cideal, Madrid, 2013.

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, A., “Consideraciones en torno a las "operaciones para el mantenimiento de la paz", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nº. 103, 2002, pp. 99-114.

GONSEBATT, G.P., *Nuevo contexto de la cooperación internacional. SEGIB y OEA: ¿una alternativa de ayuda al desarrollo para Iberoamérica?*, 2009, p., 11.

GONZÁLEZ AIMÉ, E., “Los epítetos del estado”, *VIII Congreso de la Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración (AECPA)*, Valencia, 18-20 de septiembre de 2007.

GONZALEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, E., “Development Assistance Flows for Governance and Peace”, Comité de Ayuda al desarrollo, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE*, 2014.

GONZALEZ, P., “Importación y acuñación de moneda circulante en La Española durante el siglo XVI”, Servicio de publicaciones, Universidad de Alcalá, 1996.

GONZÁLEZ CAMPOS, J., SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L., SÁEZ DE SANTA MARÍA, P.A., *Curso de Derecho Internacional Público*, 2ª Edición, Civitas, Madrid.

GONZALEZ, CASANOVA, P., *Historia política de los campesinos latinoamericanos. Volumen 1: México, Cuba, Haití, República Dominicana, Puerto Rico, Siglo XXI* Editores, 1985.

GONZÁLEZ FELDMANN, C., ALMIRON, E., ANDRADA, F., BAEZ SAMANIEGO, C., DIAZ, R., DUARTE, J., FLORES, E., LOPEZ, M., RUIZ, R., VILLAGRA, S., *El Paraguay frente al sistema internacional de los derechos humanos: análisis sobre la implementación de tratados y mecanismos de protección de los derechos humanos en Paraguay*, Konrad-Adenauer-Stiftung, Berlín, 2004.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, M.; MANERO SALVADOR, A., *El conflicto de Haití*, Ministerio de Defensa, 2011, Madrid.

GONZÁLEZ MORALES, F., “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos”, *Anuario de Derechos Humanos*, N° 5, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, 2009, pp. 35-57.

GORDON, D., NANDY, S., “Pobreza Absoluta en Haití en el Siglo XXI, Reporte para la UNICEF Haití”, *Townsend Centre for International Poverty Research*, University of Bristol, Bristol, UK, 2007.

GRANDERSON, C., “International journalists roundtable on Human Rights, United Nations”, New York, 8-9 de diciembre 1997.

GREENE, A., “The United States Occupation, 1915-1935”, *Estudio de País: Haití*, Librería del Congreso, Referencia F1934 .D64 2001, Washington, 1989.

GREENE, G., *The Comedians*, Vintage, London, 1991.

GRIFFIN, THOMAS M., “Haiti: Human Rights Investigation”, Center for the Study of Human Rights, University of Miami, School of Law, Miami, 2004.

GROCCIO, H., *De iure belli ac pacis*, 1625.

GROS, ESPIELL, H., “El derecho al desarrollo como derecho de la persona humana”, *Revista de Estudios Internacionales*, n° 1, Madrid, 1980, pp. 37-52.

GROS, ESPIELL, H., *Estudios sobre Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1985.

GROS ESPIELL, H., *Estudios sobre Derechos Humanos II*, Editorial Civitas, Madrid, 1988.

GUTIERREZ ESPADA, C., *Textos de Derecho Internacional Público*, Editorial Tecnos, Madrid, 1986.

GUTIERREZ ESPADA, C., *El estado de necesidad y el uso de la fuerza en Derecho Internacional*, Editorial Tecnos, Madrid, 1987.

GUTIÉRREZ ESPADA, C., *El "uso de la fuerza" en los Informes del Grupo de Alto Nivel (2004), del Secretario General (2005) y, a la postre, en el documento final de la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno*, Anuario español de derecho internacional, ISSN 0212-0747, N° 21, 2005.

GUTIÉRREZ ESPADA, C., SILVELA DÍAZ-CRIADO, E., *El conflicto de Irak I y II en: Conflictos internacionales contemporáneos*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2006.

GUTIÉRREZ GARZA, E., “De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable: historia de la constitución de un enfoque multidisciplinario”, *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León*, Año IX, N°. 25, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, septiembre-diciembre de 2007, pp. 45-60.

GUTIÉRREZ ESPADA, C., “Los conceptos de "guerra preventiva" y de "legítima defensa preventiva" a la luz de la jurisprudencia internacional contemporánea”, *Seguridad internacional y guerra preventiva: análisis de los nuevos discursos sobre la guerra* / coordinado por José María Martínez de Pisón Cavero, Mariola Urrea Corres, Editores Perla, Universidad de la Rioja 2008, pp. 249-282.

GUTIÉRREZ ESPADA, C., “¿No cesaréis de citarnos leyes viendo que ceñimos espada?”, *Anuario español de derecho internacional*, N° 17, 2001, pp. 25-38.

GUTIÉRREZ ESPADA, C., CERVELL HORTAL, M.J., *Darfur, el conflicto inacabable*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2012.

HALL, M. R., *Historical Dictionary of Haiti*, Scarecrow Press, Maryland, 2012.

HENDRY, K., “From Failed to Fragile: Renaming the Index”, *Fund For Peace*, Washington DC, EE.UU, 24 de junio de 2014.

HERRERO MUÑOZ-COBO, B., “Codesarrollo: alternativa para la gestión de migraciones y desarrollo. Apuntes para la reflexión y el debate”, *Fundación Iberoamericana para el Desarrollo*, Madrid, 2000.

HERNÁNDEZ LORENTE, M.J., “Cooperación al desarrollo en los Estados frágiles: una arquitectura de la ayuda diferenciada”, Documento de Trabajo, N° especial II Premio Luis Miguel Puerto, *Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2013.

HERNÁNDEZ, V., “Operación Hispaniola”, *Revista Española de Defensa*, N° 260, febrero 2010, pp. 13 a 17.

HIGUERAS, G., MARTÍN GARZO, G., RIVAS, M., *Haití. Una apuesta por la esperanza*, Ediciones Península, Barcelona, 2011.

HINOJOSA MARTÍNEZ, L.M., “Irak y Afganistán: Una comparación desde el Derecho Internacional”, *Real Instituto el Cano*, Seguridad y Defensa - ARI N° 10, 2008.

HIRST, M., “Las políticas de Estados Unidos, Europa y América Latina en Haití: ¿convergencias, superposiciones u opciones diferenciadas?”, *Pensamiento iberoamericano*, N° 8, 2011, pp. 223-242.

HISKES, R., P., *The Human Right to a Green Future: Environmental Rights and Intergenerational Justice*, Cambridge University Press, New York, United States of America, 2009.

HOUDAILLE J., “Quelques données sur la population de Saint-Domingue au XVIIIe siècle.”, *Population*, 28e année, N° 4-5, l'Institut national d'études démographiques, Paris, 1973, pp. 859-872.

HUERTAS DÍAZ, O., CÁCERES TOVAR, V.M., GÓMEZ CARMONA, W., “El acceso a las jurisdicciones regionales de protección y garantía de los derechos humanos”, *Meritum*, Vol. 4, N° 2, 2009, pp. 95-135.

HUGH, T., *La trata de los esclavos. Historia del tráfico de seres humanos de 1440 a 1870*, Planeta, Barcelona, 1998.

HURBON, L., *Dieu dans le vaudou haïtien*, Deschamps, Port au Prince, Haiti, 1987.

HURVITZ, A., “Assistance légale pour les femmes victimes de violence de genre en Haïti”, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, abril de 2013.

IGLESIAS, E.V., “Les paradigmes économiques et le rôle de l'État en Amérique latine”, *Revista de la CEPAL*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Hors-Série, Santiago de Chile, Chile, 2010, pp. 49-58.

IGLESIAS VELASCO, A.J., *Los problemas del mantenimiento internacional de la paz*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2003.

IGLESIAS VELASCO, A.J., *Las operaciones de mantenimiento de la paz: Concepto, evolución histórica y características (1948-2002)*, Ediciones Universidad Autónoma de Madrid, 2003.

IGLESIAS VELASCO, A.J., “El marco jurídico de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas”, *Revista de ciencias jurídicas y sociales*, N° 1, 2005, pp. 127-177.

INCHÁUSTEGUI ROMERO, T., “La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas. Apuntes en torno a sus alcances y restricciones”, *La Ventana*, N° 10 / 1999, Publicaciones del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.

JACKSON, R., “Quasi-states, dual regimes, and neoclassical theory: International jurisprudence and the Third World”, *International Organization*, Volumen 41, número 4, 1987, pp. 527 y 528.

JADOTTE, H., *Le Carnaval de la Révolution, de Duvalier à Aristide*, Editions Fardin, 2005.

JANVIER, L.J., *Les Constitutions d'Haïti*, Paris, Marpon et Flammarion, 1886.

JANVIER, L.J., *Les Constitutions d'Haïti (1801-1885)*, Vol. I, Port-au-Prince, Éditions Fardin, 1977.

JARED GENSER, E., "Threat to the Peace: A Call for the UN Security Council to Act in Burma", *DLA PIPER*, Washington, September 20, 2005.

JIMÉNEZ DE ARECHAGA, E., *Derecho constitucional de las Naciones Unidas. Comentario teórico-práctico de la Carta*, Escuela de Funcionarios Internacionales, Madrid, 1958.

JIMENEZ DE ARECHAGA, E., *Derecho Internacional Contemporáneo*, Editorial Tecnos, Madrid, 1980.

JIMENEZ PIERNAS, C., "Estados débiles y Estados fracasados", *Revista Española de Derecho Internacional- REDI*, Vol. 65, Núm. 2, Madrid, 2013, pp. 11-49.

JOHNSON, S., "UNEP the first 40 years", *Publishing Section Services*, United Nations Environmental Programme, 2012.

JOINT, G., *Libération du vaudou dans la dynamique d'inculturation en Haïti, Interreligious and intercultural investigations*, Vol. 2, Pontificia Università Gregoriana, Roma, 1999.

JONSSON, U., *Human Rights Approach to Development Programming*, United Nations Children's Fund, Eastern and Southern Africa Regional Office, 2003.

JONSSON, U., *A human rights approach to programming*, Book Chapter, revised by UJ, 9 de octubre 2004.

JUAN PABLO II, "Clôture du congrès eucharistique homélie du pape Jean-Paul II", Port-au-Prince (Haïti), Mercredi, 9 mars 1983.

JUSTE RUIZ, J., CASTILLO DAUDÍ, M., *Derecho Internacional Público*, Punto y Coma, Valencia, 2000.

KAMMINGA, M.T., SCHEININ, M., *The Impact of Human Rights Law on General International Law*, Oxford University Press, Oxford, 2009.

KEGLEY, C., WITTKOPF, E., *World Politics. Trend and transformation*, 3rd edition, New York, St. Martin's Press, 1989.

KEHOANE, R., NYE, O., *Después de la hegemonía. Cooperación y Discordia en la Economía Política Mundial*, Buenos Aires, GE, 1988.

KERBRAT, Y., "De quelques aspects des procédures incidentes devant la Cour internationale de Justice : les ordonnances des 29 novembre 2001 et 10 juillet 2002 dans les affaires des Activités armées sur le territoire du Congo", *Annuaire français de droit international*, Vol. 48, N°48, 2002, pp.343-361.

KING, J., *An Activist's Manual on the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Center for Economic and Social Rights, New York, 2003.

KOTOMSKA, M., HAGERAATS, B., GONZÁLEZ CABALLERO, N., “La Construcción de la Paz y la Guerra contra el Terrorismo ¿Conflicto de intereses?”, *Relaciones internacionales: Revista académica cuatrimestral de publicación electrónica*, N° 9, 2008.

KRISTOF, N. D., WUDUN, S., *La Mitad del Cielo: Mujeres de todo el mundo que han convertido la opresión en una oportunidad*, Colección Perímetro, Editorial Duomo, Barcelona, 2011.

KRITSIOTIS, D. “Close Encounters of a Sovereign Kind.” *European Journal of International Law*, N° 20, 2009, pp. 299–330.

KUNICKA MICHALSKA, B., “Derecho al Medio Ambiente como derecho humano de tercera generación”, *Jurídica*, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, N° 22, 1993.

LAFONT, C., “Responsabilidad, inclusión y gobernanza global: Una crítica de la concepción estatista de los derechos humanos”, *Revista de filosofía moral y política*, N° 43, 2010.

LAGARDE, M., *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia.*, Cuadernos inacabados, N° 25, Horas y horas, Madrid, 1997.

LANGLEY L. D., *The Banana Wars: United States Intervention in the Caribbean, 1898-1934*, The Scholarly Resources Inc., United States of America, 2002,

LATOUCHE, S., *La planète des naufragés: essai sur l'après-développement*, Coll. Essais, La Découverte, Paris, 1991.

LAUTERPACHT, *The grotian tradition in international law*, en *The British Yearbook of International Law*, N°. 23, 1943.

LAWYER, F., *Understanding Haitian Voodoo*, Xulon Press, United States of America, 2009.

LECHNER, J., DEN BOER, H., España y Holanda, Ponencias leídas durante el quinto coloquio hispanoholandés de historiadores, *Diálogos Hispánicos*, N° 16, Ediciones Rodopi, Amsterdam, 1995.

LE FLOCH, G., “Le principe de l’interdiction du recours à la force a-t-il encore valeur positive? ”, *Droit et Cultures*, N° 57, 2009, pp. 49-76.

LENGYEL, M., “La eficacia de la ayuda al desarrollo en contextos de fragilidad estatal: Haití y la cooperación latinoamericana”, *Serie Avances de Investigación*, N° 34, Fundación Carolina, Madrid, 2010.

LEÓN, M., *Poder y empoderamiento de las mujeres*, TM Editores, Tercer Mundo, Facultad de Ciencias Humanas, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997.

LETOUZÉ, E., DE CATHEU, J., “FRAGILE STATES 2013: Resource flows and trends in a shifting world”, OECD-DAC International Network on Conflict and Fragility (INCAF), *Organisation for Economic Co-operation and Development*, Paris, 2012.

LEUPRECHT, P., “Droits individuels et droits collectifs dans la perspective du droit au développement”, en MARCUS HELMONS, S. (Ed.): *Droits de l'homme et droit au développement*, Bruylant, Bruxelles, 1989.

LEVIN, LEAH., *Derechos Humanos: preguntas y respuestas*, Ediciones UNESCO, 1999.

LEYBURN, J.G., *The Haitian people*, New Haven, Yale University Press, 1941.

LIGERO LASA, J.A., ESPINOSA FAJARDO, J., MORMENEO CORTÉS, C., BUSTELO RUESTA, M., “Diferentes evaluaciones para hacer una evaluación sensible al género y al enfoque basado en derechos humanos”, *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*, Secretaria General de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Madrid, 2014.

LISSADE, L., *L'Administration Publique Haïtienne*, Imprimerie Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haïti, 2001.

LLANOS MANSILLA, H., “Cumplimiento en Chile de las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas”, *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 23, Nº 2 y 3, Tomo I, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, 1996, pp. 309-340.

LÓPEZ ACCOTTO, A.I., Y GONZÁLEZ, J.M., “Haití: Los caminos inciertos hacia la democracia”, Universidad de Salamanca, 5 de noviembre de 2009. Recopilado de *América Latina hoy*, Vol. 13, 1996.

LÓPEZ-JACOISTE DÍAZ, E.: “La responsabilidad de proteger: reflexiones sobre sus fundamentos y articulación”, *Anuario de Derecho Internacional*, Nº. 22, 2006, pp. 285-315.

LÓPEZ OLIVA, J., “La Corte Penal Internacional: Guardiana de los derechos humanos en el concierto internacional”, *Poliantea*, Vol. 6, Nº. 11, 2010, pp. 53-66.

LÓPEZ MARTÍN, A. G., *Cursos de Derecho internacional y Relaciones internacionales de Vitoria-Gazteiz*, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao 2011, pp. 159-240.

LOUIS, Y., “Etude comparative du vodou beninois et du vodou haitien”, *Tesis doctoral*, París, 1977.

MADÉLIN, R., “La liberalización del comercio y el desarrollo sostenible”, *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, Nº 785, Ministerio de Economía y Competitividad, Madrid, 2000, pp. 59-68.

- MAGALLÓN PORTOLÉS, C., “La Resolución 1325. Mujeres en conflictos armados”, en MOLINA, E., y SAN MIGUEL, N., *I. Nuevas Líneas de Investigación en Género y Desarrollo*, Colección Cuadernos Solidarios, Nº 3, Universidad, Género y Desarrollo, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2009, p. 254.
- MAGALLÓN PORTOLÉS, C., “Mujer, paz y seguridad: un balance de la Resolución 1325”, *Anuario CEIPAZ*, Nº. 2, Centro de Educación e Investigación para la Paz, Fundación Cultura de Paz, Madrid, 2008-2009, pp. 69-84.
- MALACALZA, B., “Modelos de Cooperación Internacional para el Desarrollo en Haití. Discursos, Prácticas y Tensiones”, *Relaciones Internacionales*, Número 25, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (GERI), Universidad Autónoma de Madrid, España, Febrero 2014 - Mayo 2014.
- MALGESINI, G., “Reflexiones sobre migraciones, cooperación y codesarrollo”, *Arxius de sociologia*, Nº. 5, 2001, Editorial Afers, Universitat de València, pp. 123-146.
- MALO, C., *Histoire d'Haïti (île de Saint-Domingue): depuis sa découverte jusqu'en 1824, époque des dernières négociations entre la France et le gouvernement haïtien*, L. Janet, 1825.
- MANIGAT, L., *De un Duvalier a otro: Itinerario e un fascismo de subdesarrollo*, Monte Ávila, Caracas, 1972.
- MARCELIN, E., “Les grands dieux du Vodou Haïtien”, *Journal de la Société des Américanistes*, Tome 36, 1947.
- MARIÑO MENÉNDEZ, F., GÓMEZ-GALÁN, M., FARAMIÑÁN GILBERT, J. M., *Los derechos humanos en la sociedad global: mecanismos y vías prácticas para su defensa*, Centro de Investigación y Cooperación para el Desarrollo-Cideal, Madrid, 2011.
- MARKS, S., “Emerging Human Rights: a new generation for de 1980's?”, *Rutgers Law Review*, Vol. 33, 1981, pp. 435-452.
- MÁRQUEZ CARRASCO, M.C., ALCAIDE FERNÁNDEZ, J., “La legítima defensa y los nuevos desarrollos de la acción de las Naciones Unidas en el marco de la seguridad colectiva”, *Anuario español de derecho internacional*, Nº 13, 1997, pp. 253-370.
- MARTÍNEZ DE PISÓN, J.M, DERECHOS HUMANOS. *Un Ensayo sobre su historia, su fundamento y su realidad.*, Egido, Zaragoza, 1997.
- MARTÍNEZ GUERRA, A., “Corte Penal Internacional: balance de una década”, *Política exterior*, Vol. 26, Nº 148, 2012, pp. 22-27.
- MARTÍNEZ GUILLEM, R., *La detención operativa en la frontera entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2012.

MATTHEWSON, T., “Jefferson and the Nonrecognition of Haiti”, *Proceedings of the American Philosophical Society*, Vol. 140, No. 1, marzo 1996.

MATTHEWSON, T., *A Proslavery Foreign Policy: Haitian-American Relations During the Early Republic*, Praeger Publishers, Westport, United States of America, 2003.

MAYEUR, C., “Sector Migraciones y Desarrollo”, Documento preparado para Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo, *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*, Madrid, Julio 2009.

MAYOR, F., “Discurso de Clausura del Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”, *Conferencia Regional sobre Políticas y Estrategias para la Transformación de la Educación Superior en América Latina*, La Habana, Cuba, 22 de noviembre 1996.

M'BAYE, K., “Le droit au développement comme un droit de l'homme”, *Revue des Droits de l'Homme*, 1972, pp. 503-534.

MEDINA, ORTEGA, M., “Dictamen consultivo de 20 de julio de 1962 sobre "ciertos gastos de las Naciones Unidas (art. 17, párrafo 2 de la Carta)”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Año 1962, Volumen XV, Número 3, p. 511.

MELERO ALONSO, E., “La guerra de Afganistán: una guerra también contra el derecho.”, *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, N° 9, 2010, pp. 36-43.

MELERO ALONSO, E., “Las operaciones militares de España en el exterior”, *Resultats de recerca 01/2012*, Institut Català Internacional per la Pau, Barcelona, 2012.

MENA FERNÁNDEZ, I.E., Estrategia de desarrollo para la localidad de la Real Campiña, *Tesis en opción al grado de Master*, Universidad de Cienfuegos: “Carlos Rafael Rodríguez”, 2006.

MENNA, M.Y., “Le «droit d'ingérence humanitaire»: Réflexions sur un paradoxe”, *Texte réalisé dans le cadre du cours de Politique étrangère et aide humanitaire, Diplôme d'études spécialisées en Sciences politiques et Relations internationales*, Faculté des Sciences économiques, sociales et politiques, Département des Sciences politiques et sociales, Unité de Science politique et de Relations internationales, Université Catholique de Louvain, 2002-2003.

MESSIDOR, E., *Il était une foi Haïti*, Trafford Publishing, Puerto Príncipe, 2007.

METRAUX, A., “Vodou et protestantisme”, *Revue de l'histoire des religions*, tome 144, n° 2, 1953, pp. 198-216.

METRAUX, A., *Le vaudou haïtien*, Editions Gallimard, primera edición 1958, edición impresa en Mesnil-sur-l'Estrée, 2003.

MICIC TAGER, A., “El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la acción colectiva: La cuestión de la soberanía estatal”, *Revista Pléyade*, N°. 3, Centro de Análisis e Investigación Política- CAIP, Santiago de Chile, 2009, pp. 171-200.

MICHEL, C., “¿El vudú hatiano es un humanismo?”, *Cuyo: Anuario de filosofía argentina y americana*, Vol. 18-19, 2001-2002, pp. 123-144.

MICHEL, J.H., “Prólogo”, en *Directrices del CAD para la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de la mujer en la cooperación para el desarrollo*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, Primera edición, 1998.

MILET, P., “El rol de la OEA. El difícil camino de prevención y Resolución de conflictos a nivel regional”, *Pensamiento Propio*, número 19, Editorial Cries, Buenos Aires, Enero-Junio 2004. pp. 143-181.

MOMTAZ, D., “La "intervención humanitaria de la OTAN" en Kosovo y la prohibición de recurrir a la fuerza”, *Revista Internacional de la Cruz Roja*, 31 de marzo de 2000.

MORA BENAVENTE, E., “Intervención militar y gestión de crisis en los Balcanes”, *Revista CIDOB d'afers internacionals*, N° 49, Barcelona Center for International Affairs, Barcelona, 2000, pp. 89-104.

MOREAU DE SAINT-MERY, *Description topographique, physique, civile, politique et historique de la partie française de l'île Saint-Domingue*, publicado en 1753, Société française d'histoire d'outre-mer, Paris, 1984.

MOREIRA AGUIRRE, D. G., “El reconocimiento al derecho humano a la paz”, *Revista Jurídica Cognitio Juris*, Año I, Número 3, Diciembre 2011, pp. 87-96.

MOSCIATTI GÓMEZ, G., “Uso de la fuerza y terrorismo en el Derecho Internacional”, *Facultad de Derecho*, Universidad de Chile, Santiago, Chile, 2012.

MOUTON, J. D., “La crise rwandaise de 1994 et les Nations Unies”, *Annuaire Français de Droit Internationale-AFDI*, Editions du CNRS, Paris, 1994, pp. 214-242.

MOYA PONS, F., *Manual de Historia Dominicana*, editorial UCMM, Universidad Católica Madre y Maestra, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, 1977.

MURGUEITIO MANRIQUE, C.A., “La Dictadura de Duvalier en Haití y la Política de Contención al Comunismo en las repúblicas insulares del Caribe, (1957 - 1963)”, *Historia y espacio*, N° 35, 2010.

MURILLO, C., “Hacia un nuevo siglo en Relaciones Internacionales”, Documentos de Estudio, Serie 33, *Nueva Época*, Escuela de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Costa Rica, Heredia, 2012.

NAIR, S., “El otro como enemigo”, en MARTIN ROJO, L., *Hablar y dejar hablar: sobre racismo y xenofobia*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1994, pp. 231-236.

NAIR, S., DE LUCAS, J., *El desplazamiento en el mundo: inmigración y temáticas de identidad*, Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Madrid Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1999.

NAIR, S., *La Europa mestiza: inmigración, ciudadanía, codesarrollo*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2010.

NAREDO, J. M., *Sobre el origen, el uso y el contenido del término sostenible*, Universidad Politécnica de Madrid, Madrid, 1997.

NATSIOS, A., S., “After the Earthquake: Empowering Haiti to Rebuild Better”, Testimony for the Senate Foreign Relations Committee hearing on Haiti. *Center for Global Development*, May 19, 2010.

NIKKEN, P., “Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza”, Ponencia presentada en el XXVI *Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 18 al 29 de agosto de 2008, Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Vol. 48, 2008. pp. 63-105.

NÚÑEZ VILLAVERDE, J.A., “Libia, un desbarajuste de difícil salida”, *Política exterior*, Vol. 25, Nº 141, 2011, pp. 66-76.

ODDIE, “Inquiry Into Occupation and Administration of Haiti and The Dominican Republic”, *67th Congress*, 2nd Session, Senate Report No. 794.1, EE.UU., 1922.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *Cómo Trabajar con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- Manual para las ONG*, segunda edición, Nueva York y Ginebra, 2006.

OGNIMBA, E., “Gobernabilidad, Paz y seguridad en África. La unión africana en una encrucijada de caminos y de retos”, *Cuadernos de estrategia*, Nº 146, 2010, pp. 95-120.

OLMOS GIUPPONI, M. B., *Derechos humanos e integración en América Latina y el Caribe*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

OSUNA, SALADO, A., *Textos básicos de Naciones Unidas relativos a derechos Humanos y estudio preliminar*, Segunda edición, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, 2004.

OTERO PARGA, M. A., “La nacionalidad como derecho fundamental”, *Anuario de filosofía del derecho*, Nº 5, 1988, pp. 449-454.

PANIAGUA REDONDO, R., PONS RAFOLS, F.X., “La guerra y ocupación de Irak: Legalidad internacional y posición de las Naciones Unidas”, *Agenda ONU: Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España*, Nº 6, Año 2003-2004, Barcelona, 2003, pp. 13-112.

PASTOR RIDRUEJO, J.A., "La protección internacional de los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo", *Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional*, nº 11, 1994, pp. 29-44.

PASTOR RIDRUEJO, J.A. "¿Ha sido legal el uso de la fuerza en Afganistán?", en RAMON CHORNET, C. y OTROS, *Los retos humanitarios del S. XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

PASTOR RIDRUEJO, J.A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Tecnos, Madrid, 2011.

PECK, C., *Sustainable Peace. The Role of the UN and Regional Organizations in Preventing Conflict*, Carnegie Commission on Preventing Deadly Conflict series, Rowman and Littlefield Publishers, Maryland, 1998.

PEGUERO GUZMÁN, L.A., "¿Vudú Dominicano o vudú en Santo Domingo?", *Boletín americanista*, Nº 49, 1999, pp. 211-231.

PÉREZ BALDOVINOS, A.V., "Género y cooperación descentralizada: Recomendaciones para la armonización de la AOD", en MOLINA, E., y SAN MIGUEL, N., *I. Nuevas Líneas de Investigación en Género y Desarrollo*, Colección Cuadernos Solidarios, Nº 3, Universidad, Género y Desarrollo, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2009.

PEREZ GONZÁLEZ, M., "El derecho al desarrollo como derecho humano", en *El derecho al desarrollo o el desarrollo de los derechos sociales*, Editorial complutense, Madrid, 1991, pp. 79-103.

PÉREZ MAYO, J., *Haití & el agujero negro del caribe*, lulu.com, 2013.

PEREZ VERA, E., "La protection d'humanité en droit International", *Revue Belge de Droit International-RBDI*, Bruxelles, 1969, p.401-424.

PERRAULT, N., ARELLANO, B., HAHN, T., "Algo que debemos saber. Registro de nacimiento en América Latina y Caribe", *Boletín No. 1, Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe*, Panamá, julio de 2011.

PERRUCA ALBADALEJO, V., "Derechos Humanos (III): Su protección extraconvencional", *Noticias Jurídicas*, Marzo 2008.

PETIT DE GABRIEL, E., "Derecho al desarrollo y deuda externa: una perspectiva nacional", *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, Núm. 19, Universidad de Deusto, Bilbao, 2002, pp. 13 y 14.

PEÑAS, F.J., RUIZ-GIMÉNEZ, I., "Protectorados Internacionales", *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Nº 10, febrero de 2009, GERI – UAM.

PETERS, A., "Le droit d'ingérence et le devoir d'ingérence- Vers une responsabilité de protéger", *Revue de Droit International et de Droit Comparé*, Institut Belge de Droit Comparé, 2002, pp. 290-308.

PEZZANO, L., “La adopción de medidas coercitivas por los organismos regionales: un análisis del artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas a la luz de la práctica de la OEA”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. XII, 2012, pp. 259-300.

PICOTTI C., D., *La presencia africana en nuestra identidad*, Serie Antropológica, Ediciones del Sol, Buenos Aires, 1998.

PIERRE, A., “Migration Haïtienne. État des lieux sur une problématique”, *International Labour Organizazion*, Port au Prince, Haïti, febrero 2014.

PILLAY, N., *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos. Un manual para la sociedad civil*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2008.

POZO SERRANO, P., “La aplicación del Derecho Internacional Humanitario a las fuerzas de naciones unidas: algunos interrogantes”, *Centro de Estudios y Análisis de Seguridad*, Universidad de Granada, 2002.

POZO SERRANO, M.P., “La Carta de las Naciones Unidas y el régimen jurídico del uso de la fuerza algunos problemas de interpretación actuales”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, N° 1, 2013, pp. 72-98.

PRAHALAD, C. K., HART, S.L., “The fortune at the bottom of the pyramid”, *Strategy Business*, N° 26, 2002, pp. 2-4.

PRICE-MARS, J., *Vilbrum Guillaume Sam. Ce Méconnu*, Imprimerie de l’Etat, Port au Prince, Haiti, 1961.

PRIETO SANJUAN, R.A., *Tadić: internacionalización de conflictos internos y responsabilidad individual*, Biblioteca Jurídica Diké, Pontificia Universidad Javeriana, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 2005.

POLANCO BRITO, H., “II Congreso de academias iberoamericanas de la Historia.” *Los primeros obispados y parroquias de América*, Real Academia de la Historia, Madrid, 1994.

POZO SERRANO, P., “La Carta de las Naciones Unidas y el régimen jurídico del uso de la fuerza: Algunos problemas de interpretación actuales”, *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Núm. 1, Ministerio de Defensa: Instituto Español de Estudios Estratégicos, Madrid, 2013, pp. 72-98.

PREBISCH, R., “El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas”, *Cincuenta años de pensamiento en la CEPAL*, volumen I, Fondo de Cultura Económica, México, 1998.

PRESTON, P. W., *Development Theory: An Introduction*, Blackwell, Cambridge, UK, 1996.

RAMIRO, P., PÉREZ, S.M., “Sector privado y cooperación al desarrollo: empresas, gobiernos y ONG ante las alianzas público-privadas”, *Instituto de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional*, Universidad del País Vasco, Boletín nº 28, Centro de Documentación de HEGOA, julio de 2011.

RAMON CHORNET, C., *¿Violencia Necesaria? La intervención humanitaria en Derecho Internacional*, Editorial Trotta, Madrid, 1995.

RAMÓN CHORNET, C., “La lucha contra el terrorismo internacional después del 11 de septiembre 2001”, *Revista Española de Derecho Internacional*, Vol. 53, Nº 1, 2001, pp. 273-287.

RAMON, CHORNET, C., *El Derecho Internacional Humanitario ante los nuevos conflictos armados*, Tirant Lo Blanch Monografías, 2002.

RAMON CHORNET, C. y OTROS., *Los retos humanitarios del S. XXI*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

RAMON CHORNET, C., *Uso de la fuerza y protección de los derechos humanos en el nuevo orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.

RAMON CHORNET, C., *La acción colectiva del uso de la fuerza: Nuevos escenarios, “nuevos” principios de actuación en el orden internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

RAMOS JURADO, M., “La paz desde lo femenino: poder y violencia de género en los conflictos armados”, en ROBLES CARRILLO, M., *Género, conflictos armados y seguridad: la asesoría de género en operaciones*, Universidad de Granada, Editorial Universidad de Granada, Granada, 2012, pp. 117-133.

RAMOS ROLLÓN, M.L., “Las transformaciones de la política española de cooperación al desarrollo en gobernabilidad democrática: marco institucional, definición estratégica y acciones”, *Gestión y análisis de políticas públicas*, Nº 10, Instituto Nacional de Administración Pública, Ministerio de Administraciones Públicas, 2013.

RATNER, St. y HELMAN, G.B., “Saving Failed States”, *Foreign Policy*, Vol. 89, 1992.

REDONDO DE LA MORENA, G., VILLELLAS ARIÑO, M., “La consolidación de la rehabilitación posbélica en Haití: una responsabilidad compartida”, *Escola de Cultura de Pau*, Barcelona, 2006.

REINSTEIN, R.J., “Is the president’s recognition power exclusive?”, *Temple Law Review*, VOL. 86 , Nº 1, Temple University of the Commonwealth System of Higher Education, 2013, pp. 1-60.

REJOUIS, J. A., *Diverses religions du monde: Le Vaudou Haitien. La Franc-Maconnerie*, Author House, Bloomington, 2013.

REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público. Principios Fundamentales*, Tecnos, Madrid, 1982.

REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional*, McGraw-Hill, Madrid, 1997.

REMIRO BROTONS, A., “Estados Unidos no se pregunta en qué se equivoca”, *Política exterior*, Vol. 16, Nº 85, 2002, pp. 111-124.

REMIRO BROTONS, A. *Derecho Internacional. Curso General*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010.

REMIRO BROTONS, A. “Guerras del Nuevo Orden: Irak, la agresión de los democráticos señores”, *Cursos de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de Vitoria-Gasteiz 2003*, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 2004, pp. 17-53.

REMIRO BROTONS, A., “La tentación de la agresión”, *Política exterior*, Vol. 17, Nº 92, 2003, pp. 19-23.

REMIRO BROTONS, A., “Soberanía del Estado, libre determinación de los pueblos y Principio democrático.”, en *El derecho internacional en los albores del siglo XXI: homenaje al profesor Juan Manuel Castro-Rial Canosa / coord. por Fernando M. Mariño Menéndez*, 2002, pp. 545-568.

REMIRO BROTONS, A., “Un nuevo Orden contra el Derecho Internacional. El caso de Kosovo.”, *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, Nº. 4, 2001, pp. 89-104.

RENDÓN GAN, T., “Género, Desarrollo y Cooperación al Desarrollo”, *Revista Atlántica de Economía*, Economical Analysis Working Papers, Vol. 2, Nº 4, Colegio de Economistas de La Coruña, La Coruña, 2003.

REY VICH, C., “Minustah. Actores, organización y objetivos”, *Cuadernos de estrategia*, Nº 131, 2005, pp. 125-146.

RICALDI ARÉVALO, T., “La equidad de género en las políticas de desarrollo: un desafío para la sustentabilidad”, *Polis: Revista Latinoamericana*, Nº 9, Universidad de los Lagos, Chile, 2004.

RIST, G., *El desarrollo: historia de una creencia occidental*, Catarata, Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación, Universidad Complutense de Madrid, 2002.

ROBERT, A.C., “La seguridad colectiva busca nuevos abogados”, *Le Monde diplomatique en español*, Nº 216, 2013, pp. 14-15

RODRÍGUEZ BELTRÁN, J.J., “Los derechos humanos y el medio ambiente”, *Dikaion: revista de actualidad jurídica*, Universidad de la Sabana, Bogotá, Colombia, 2006, pp.71-88.

RODRÍGUEZ DE MORIZI, E., “Acerca del Tratado de Ryswick”, *Revista Clio*, Santo Domingo, 1954, pp. 127-132.

RODRÍGUEZ PALOP, M.E., *La nueva generación de derechos humanos. Origen y justificación*, Dykinson, Madrid, 2002.

ROSTOW, W., *Las etapas del crecimiento económico*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1965.

RÖLING, B. V. A., “The Ban on the Use of Force and the U.N. Charter”, en *The Current Legal Regulation of the Use of Force*, ed. CASSESE, A., Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, Netherlands, 1986.

ROSALES BRENES, R., *Introducción a los Derechos Humanos*, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica, 1993.

ROSCINI, M. “Threats of Armed Force and Contemporary International Law.” *Netherlands International Law Review*, N° 54, 2007, pp. 229–277.

ROSNICK, D., “La Organización de Estados Americanos en Haití: ¿Monitoreo electoral o intervención política?”, *Center for Economic and Policy Research*, Washington, 2011.

ROSTOW, W., *Las etapas del crecimiento económico*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1965.

ROWLANDS, J.O., “Empoderamiento y mujeres rurales en Honduras: un modelo para el desarrollo”, en LEON, M., *Poder y empoderamiento de las mujeres*, Facultad de Ciencias Humanas, TM Editores, Tercer Mundo, Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1997.

RUMAZO GONZALEZ, A., *Simón Bolívar*, Ediciones de la Presidencia de la República, Caracas, Venezuela, 2006.

SAINT-PRIEST, A., *Encyclopédie du dix-neuvième siècle : répertoire universel des sciences, des lettres et des arts, avec la biographie de tous les hommes célèbres*, Tome 25, Bureau de l'encyclopédie du XIX siècle, Paris, 1838.

SALADO OSUNA, A., *Textos básicos de Naciones Unidas: relativos a derechos humanos y estudio preliminar*, Colección Derecho, N° 72, 2ª edición, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2004.

SALVADOR CHAMORRO, A.I., “La evolución de las exportaciones de bienes de China: una visión panorámica”, *Pecunia: revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, N° 16-17, Universidad de León, 2013, pp. 101-120.

SANCHEZ RODRIGUEZ, L. I., GONZALEZ VEGA, J.A., *Derechos Humanos. Textos internacionales*, Editorial Tecnos, Madrid, 2001.

SAN MIGUEL ABAD, N., “Oportunidades y propuestas en la Agenda de Género y Eficacia. Avanzando hacia 2015”, en MOLINA, E., y SAN MIGUEL, N., I. *Nuevas Líneas de Investigación en Género y Desarrollo*, Colección Cuadernos Solidarios, N° 3, Universidad, Género y Desarrollo, Oficina de Acción Solidaria y Cooperación, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2009.

SAN MIGUEL, N., PEREZ BALDOVINOS, A., MUÑOZ RUFO, R., “Plan de Acción: Mujeres y Construcción de la Paz de la Cooperación Española”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 2009.

SANAHUJA PERALES, J. A., “Entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la cooperación sur-sur actores y políticas de la ayuda al desarrollo en América Latina y el Caribe”, *Pensamiento iberoamericano*, Nº 8, 2011, pp. 195-222.

SÁNCHEZ, V., BELTRÁN, S., BONDIA, D., DRAGHICI, C., ESPALIÚ, C., FERNÁNDEZ PONS, X., GUTIÉRREZ, V., IGLESIAS, M., JANER, J., JIMÉNEZ, C., MARTÍN, O., MARTÍN ORTEGA, M., OCHOA RUIZ, N., PÉREZ BERNARDEZ, C., SALAMANCA, M.E., SAURA, J., TORROJA, H., *Derecho internacional público*, Huygens Editorial, Barcelona, 2010.

SANJOSÉ GIL, A., “Algunas reflexiones sobre el informe del Grupo de Alto Nivel creado por el Secretario General y el futuro del sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Nº 9, 2005.

SANTOS VILLAREAL, G.M., “Estados Fallidos: definiciones conceptuales”, *Centro de Documentación, Información y Análisis, Subdirección de Política Exterior*, México D.F., 2009.

SANDOZ, Y., “Derecho o deber de injerencia, derecho de asistencia: ¿de qué hablamos?”, *Revista Internacional de la Cruz Roja-RICR*, Nº 111, mayo-junio de 1992, p. 231.

SANMARTÍN ORTÍ, A., “Los actores del codesarrollo: el caso español”, en *Codesarrollo en los Andes: contextos y actores para una acción transnacional*, 1ª edición, Instituto Universitario de Investigación sobre Migraciones, Etnicidad y Desarrollo Social: Cooperación Ciudad de Madrid, Madrid, 2009, pp. 139-155.

SANTOS PAIS, M., “El registro de nacimiento: el derecho a tener derechos”, *Innocenti Digest 9, Centro de Investigaciones Innocenti*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Florencia, 2002.

SANTOSCOY, B., “Las visitas in loco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, en *Memoria del Seminario: El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos en el Umbral del S.XXI*, Tomo I, 23-24 de noviembre de 1999, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003, pp. 606-628.

SANZ CABALLERO, S., *Las funciones políticas del Secretario General de Naciones Unidas: especial referencia a sus competencias de acción preventiva*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

SASSEN S., “Haiti and the International System: The Need for New Organizational Lending Formats”, *Social Science Research Council*, 2010.

SAUNDERS, NICHOLAS J., *The peoples of the Caribbean: an encyclopedia of archaeology and traditional culture*, ABC-CLIO, Santa Barbara, California, 2005.

SAVARIS, J. A., “Globalización, Crisis Económica, Consecuencialismo y la aplicación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)”, *Revista Prolegómenos, Derechos y Valores*, Volumen XV, Número 30, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, julio-diciembre 2012, pp. 21-44.

SCHACHTER, O., “The Legality of Pro-Democratic Invasion”, *American Journal of International Law- AJIL*, Vol. 78, 1984, p. 650.

SEGURA SERRANO, A., *El derecho humanitario y las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*, Plaza y Valdés, Madrid, 2007.

SEN, A., "Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI", Cuadernos de Economía, v. XVII, n. 29, Bogotá, 1998, pp. 73-100.

SEN, A., *Desarrollo y libertad*, editorial Planeta, 2001.

SEPÚLVEDA, I., “España en las operaciones internacionales de pacificación”, III Congreso Internacional de Historia de la Defensa, *Instituto Universitario “General Gutiérrez Mellado” de Investigación sobre la Paz, la Seguridad y la Defensa*, Madrid, 2009.

SERNARCLENS, P., “Le «droit d'ingérence» est inutile et sa rhétorique peut-être néfaste”, *Défense Nationale*, Vol. 56- 3, Paris, 2000.

SEVILLA SOLER, R., “Santo Domingo, Frontera Franco Española. Consecuencias de la presencia francesa en la isla española”, Anexo 4, *Revista de Indias*, 1990.

SHELTON, D., *Regional Protection of Human Rights*, Oxford University Press, New York, 2008.

SIANES, A., ORTEGA CARPIO, M. L., “Una apuesta global por la Coherencia de Políticas para el Desarrollo. Sí, pero... ¿qué políticas?”, *Revista de Economía Mundial*, N° 36, 2014, pp. 121-152.

SILVA, E., “El Derecho Humano a la Paz -Elementos y Perspectivas-“, *Cultura de Paz. Managua, Nicaragua*, Año XVII, Número 54, mayo-agosto 2011, pp. 22-26.

SOGGE, D., “Une nécessaire réforme de l'aide internationale”, *Le Monde diplomatique*, Septiembre 2004.

SOREL, J. M., “La Somalie et les Nations Unies”, *Annuaire Français de Droit Internationale-AFDI*, Vol. 38, 1992, pp. 77-78.

SPARR, P., “El Banco Mundial, el FMI y el Comercio”, *Bank Information Center, IFIs Info Brief*, N° 3, marzo de 2006.

SPRAGUE, J., *Paramilitarism and the Assault on Democracy in Haiti*, Monthly Review Press, Nueva York, 2012.

STEPHEN, M., "The Human Right to Development: Between Rhetoric and Reality", *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 17, 2004, pp. 137-168.

STEVENSON, R.L., *La isla del tesoro*, Editorial Gredos, Madrid, 2006.

STEWART, F., "Do we need new development models? The impact of neo-liberal policies", en ANTONIO ALONSO, J., ANDREA CORNIA, G., VOS, R., *Alternative Development Strategies for the post-2015 Era*, Chapter 3, Bloomsbury Academic, New York, 2013.

STIGLITZ, J., *El malestar en la globalización*, Santillana Ediciones Generales, S.L., Madrid, 2007.

STRENIO, E., *El Sistema de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, Guía de estudio, Human Rights Education Associates, 2004.

STÜRCHLER, N., *The Threat of Force in International Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007.

SUTCLIFFE, B., "Desarrollo Humano: una valoración crítica del concepto y del índice", *Cuaderno de trabajo de Hegoa nº 11*, Facultad de Ciencias Económicas, Bilbao, junio 1993.

SUAREZ PERTIERRA, G., RAMOS DURANTEZ, J., ALDA MEJIAS, S., GÓMEZ DE OLEA BUSTINZA, P., SEPÚLVEDA MUÑOZ, I., REY VICH, C., GARRANZO GARCÍA, R., COLOMER DE SELVA, M., PÉREZ SEOANE GARAU, P., "Crisis locales y seguridad internacional: El Caso Haitiano", *Cuadernos de estrategia*, nº 131, Ministerio de Defensa, Madrid, 2005.

ŠOPOVA, J., "El renacimiento de Haití", *El correo de la Unesco*, Unesco, París, Septiembre de 2010.

TAHAR CHAOUCH, M., "Intervención militar en Irak seguridad, democracia y guerra contra el terrorismo.", *Historia crítica*, Nº. 26, 2003.

TAMARES, R., *Un nuevo orden mundial*, Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1991.

TARDIF CHALIFOUR, E., "Teoría y Práctica del uso legítimo de la fuerza en el Derecho Internacional", *Estudios Internacionales*, Nº 170, Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2011, pp. 81-103.

TAVARES, M., SERRA, J., "Más allá del estancamiento: una discusión sobre el estilo de desarrollo reciente de Brasil", *El Trimestre Económico*, número 152, volumen 38, México, Octubre-Diciembre de 1971, pp. 905-950.

TAVIANI, P. E., *Los viajes de Colón. El gran descubrimiento*, Vol. II, Novara, 1989.

TEDESCO, L. "El Estado en América Latina: ¿Fallido o en proceso de formación?", Documento de trabajo No. 37, *Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior-FRIDE*, Madrid, Mayo del 2007.

TESON, F.R., *Humanitarian Intervention. An Inquiry into Law and Morality*, Transnational, New York, 1988.

THOMAS, F., *Recourse to Force: State Action against Threats and Armed Attacks*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

THOMAS, R. M., *Roots of Haiti's Vodou-Christian Faith: African and Catholic Origins*, ABC-CLIO, California, 2014.

TORRES SOLÉ, T., ALLEPUZ CAPDEVILA, R., “El desarrollo humano, Perfiles y perspectivas futuras”, *Estudios de economía aplicada*, Vol. 27, Nº 2, 2009, pp. 545-561.

TRASBERG, M., “La cooperación internacional en la reconstrucción de Haití: un acercamiento desde la perspectiva de la eficacia de la ayuda”, Master en estudios latinoamericanos, *Instituto de Iberoamérica*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012.

TORRES CAZORLA, M.I., “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema”, *Anuario Colombiano de Derecho Internacional-ACDI*, Bogotá, Nº 1, 2008, p. 49-88.

TORRES DE MENDOZA, L., Colección de documentos inéditos (CODOIN) de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias. Publicados en Madrid en cuadernos periódicos a partir de 1864 hasta 1900. V. XXXI.

TREMBLAY, J., *Mères, pouvoir et santé en Haïti*, Collection Médecines du Monde, Editions Karthala, 1995.

TRUMAN, H. S., “Inaugural address”, *The American Presidency Project*, 20 de enero 1949.

TUDDA, G., “El sistema universal de protección de los derechos humanos”, Cátedra I de Derecho Internacional Público Facultad de Derecho, *Universidad Católica de La Plata*, 2010.

TURNER, T., “La producción social de la diferencia humana como fundamento antropológico de los derechos humanos negativos”, *Revista de Antropología Social*, Volumen 19, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2010, pp.53-66.

UNCETA, K., “El sistema de cooperación frente a la crisis del desarrollo”, *Revista de economía crítica*, Nº. 1, Valladolid, 2003, pp. 189-200.

VACAS FERNÁNDEZ, F., *El régimen jurídico del uso de la fuerza por parte de las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas*, Marcial Pons, Madrid, 2005.

VACAS FERNÁNDEZ, F., *Las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el principio de no intervención*, Instituto Universitario de estudios europeos “Francisco de Vitoria”, Tirant lo Blanch, 2003.

VALDÉS ECHENIQUE, T., DIDES CASTILLO, C., FRITZ HORZELLA, H., FERRADA HURTADO, R., *Guía para la transversalización de género en el PNUD Chile*, Área de Estudios de Género, FLACSO-Chile, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Santiago de Chile, 2006.

VAN ANDEL, M., TALVY, J., “Remesas: Monedas con doble cara. El caso de Senegal”, *Fons Catalá de Cooperació al Desenvolupament*, Barcelona, Julio 2009.

VAÑO VICEDO, R., “La Década trece-veinticinco: un análisis de género de las operaciones multidimensionales de paz”, *Anuario español de derecho internacional*, Nº 26, 2010, pp. 333-362.

VAÑO VICEDO., R., *La intervención post conflicto en el derecho internacional: una auditoría de género*, Tesis doctoral, Programa de Doctorado: Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, Valencia, 2013.

VASAK, K., “Le droit international des droits de l’homme”, *Recueil des cours de l’Académie de droit international de La Haye-RCADI*, T. 140, IV, 1974.

VASAK, K., *La larga lucha por los derechos humanos*, El Correo de la UNESCO, París, 1977.

VASAK, K., “Les différentes catégories des droits de l’homme.”, en *Les dimensions universelles des droits de l’homme*, UNESCO-Bruylant, Bruxelles, 1990.

VAZQUEZ, D., SERRANO, S., *El enfoque de derechos humanos*, Flacso-México (col. Guías de estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia), México D.F., 2012.

VAZQUEZ, D., SERRANO, S., *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, Primera Edición, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México D.F., 2013.

VECCHIO, G., “La Société des Nations au point de vue de la philosophie du droit international”, *Recueil des Cours de l’Académie de Droit international-RCADI*, 1931, pp. 541-649.

VERCHER NOGUERA, A., “Derechos Humanos y medio ambiente”, *Claves de razón práctica*, Nº 84, 1998, pp. 14-21.

VERGÉS VIDAL, P.L., *Anacaona (1474-1503)*. Editorial Montalvo, 1947.

VERNET, J., JARIA, J., “El derecho a un medio ambiente sano su reconocimiento en el constitucionalismo comparado y en el derecho internacional”, *Teoría y realidad constitucional*, Nº 20, 2007, pp. 513-533.

VIDAL GIL, E., “Los derechos de tercera generación”, *Manual de derechos humanos: los derechos humanos en el siglo XXI*, Coordinado por José Justo Megías Quirós, 2006.

VIÉGAS SILVA, M., “El nuevo consejo de Derechos Humanos de la ONU: algunas consideraciones sobre su creación y su primer año de funcionamiento”, *International Law: Revista Colombiana de derecho Internacional*, N° 12, 2008, pp. 35-66.

VILLÁN DURÁN, C., “La protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas”, *Jueces para la democracia*, N° 24, 1994, pp. 71-88.

VILLÁN DURAN, C. “Curso de Derecho internacional de los derechos humanos”; *Institut International des Droits de l’Homme*, Vingt-sixième Session d’Enseignement, Strasbourg, France, Juillet, 1995.

VILLAN DURAN, C., “La protección internacional de los Derechos Humanos en el sistema de Naciones Unidas y sus organismos especializados”, en GUTIÉRREZ CONTRERAS, J. C., *Memorias del seminario “Los instrumentos de protección regional e internacional de los Derechos Humanos”*, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004, pp. 29-157.

VILLÁN DURÁN, C., “Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales”, en GONZÁLEZ MONGUÍ, P.E., *Derechos económicos, sociales y culturales*, Editorial Kimpres Ltda, Bogotá, 2009.

VILLÁN DURÁN, C., “Procedimientos extraconvencionales”, *Diccionario Iberoamericano de Derechos Humanos y Fundamentales*, Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, Noviembre 2012.

VILLANI, U., “The Security Council’s Authorization on Enforcement Action by Regional Organizations” en FROWEIN, L.A. y WOLFRUM, R, *Max Plank Yearbook of United Nations Law*, Kluwer Law International, Vol. 6, 2002.

VINYAMATA, E., BENAVIDES, F. S., *El largo camino hacia la paz. Procesos e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*, Editorial UOC, Barcelona, 2011.

VIRALLY, M., “Vers un droit international du développement”, *Annuaire Français de Droit International-AFDI*, 1965, pp. 3-12.

VIRALLY, M., *Panorama du droit international contemporain. Cours général de droit international public*, Recueil des cours de l’Académie de droit international de La Haye-RCADI, 1983-V, Pays Bas, 1983.

WAH, TATIANA K., *A la Recherche d’un Consensus après 200 Ans d’Indépendance : La Structure du Système Social Haïtien & Les Défis du Développement*, New Era Publishing, Puerto Principe, 2004.

WARGNY, C., *Haïti n’existe pas 1804-2004 : deux cents ans de solitude*, Editions Autrement Frontières, Paris, 2004.

WEHBERG, H. “L’interdiction du recours à la force. Le principe et les problèmes qui se posent”, *Recueil des cours*, Vol. 78, I, 1951, pp.451-515.

WECKEL, P., “L’usage déraisonnable de la force”, *Revue Générale de Droit International Public*, 107, N° 2, Paris, 2003, pp. 377-400.

WESCHLER, J., “Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas: Avances y Retrocesos en la Creación de su Diseño Institucional”, *Anuario de Derechos Humanos*, N° 4, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derechos, Universidad de Chile, 2008, pp. 129-137.

WILLIAMS, J., *Voodoo and Obeahs*, Joseph Williams, ebook, 2014.

WILLIAMSON, C. T., *The U.S. Naval Mission to Haiti, 1959-1963*, Library of Congress Cataloging in Publication Data, United States of America, 1999.

WOLFF, CH., *Institutiones Juris Naturae et Gentium*, Edición de M. Thomann, G. Olms, Hildesheim, 1969.

XALMA, C., “Informe de la Cooperación en Iberoamérica”, *Estudios SEGIB*- N° 2, Secretaría General Iberoamericana, 2007.

YACOU, A., *La Caraïbe au tournant de deux siècles: Commémoration du premier centenaire de la guerre hispano-cubano-américaine et de la République de Cuba (1902)*, Editions Karthala, Université des Antilles et de la Guayane, Francia, 2004.

YORAM, D., *War, Aggression and Self-Defence.*, 4th edition, Cambridge University Press, 2005.

ZABALGOGEAZKOA, A., “Haití: la ayuda humanitaria internacional a examen”, *Política exterior*, Vol. 25, Número Extra 139, 2011, pp. 24-30.

ZABALO, P., ZURBANO, M., “Liberalización económica y desarrollo. Mitos y realidades de algunas economías emergentes”, *XIII REUNION DE ECONOMIA MUNDIAL: La Gobernanza Global, Cooperación y Conflicto en el Sistema Económico Mundial*, Escuela de Estudios Empresariales de la Universidad del País Vasco/EHU, Donostia-San Sebastián 25 a 27 de mayo 2011.

ZAFRA, R., *La deuda externa. Aspectos jurídicos del endeudamiento internacional*, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001.

ZIRING, L., RIGGS, R., PLANO, J., *The United Nations: International Organization and World Politics*, 3rd Edition, Stamford CT, Wadsworth Thompson Learning, 2000.

ZOUREK J., “La Charte des Nations Unies, interdit-elle le recours à la force en général ou seulement à la force armée? ”, In : *Problèmes de droit des gens. Mélanges offerts à Henri Rolin*, Pedone, París, 1964.

DOCUMENTACIÓN OFICIAL:**SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

<http://www.un.org/es/documents/>

Consejo de Seguridad.

<http://www.un.org/es/sc/documents/>

REPERTOIRE , Repertoire of the Practice of the Security Council (1946-1952), UN Web Services Section, Department of Public Information, United Nations.

REPERTOIRE , Repertoire of the Practice of the Security Council (1986-1992), UN Web Services Section, Department of Public Information, United Nations.

REPERTOIRE, Repertoire of the Practice of the Security Council (1993-1995), UN Web Services Section, Department of Public Information, United Nations.

REPERTOIRE, Repertoire of the Practice of the Security Council (1996-1999), UN Web Services Section, Department of Public Information, United Nations.

REPERTOIRE, Repertoire of the Practice of the Security Council (2000-2003), UN Web Services Section, Department of Public Information, United Nations.

REPERTOIRE, Repertoire of the Practice of the Security Council (2004-2007), UN Web Services Section, Department of Public Information, United Nations.

REPERTOIRE, Repertoire of the Practice of the Security Council (2008-2009), UN Web Services Section, Department of Public Information, United Nations.

S/PV.3011, Provisional Verbatim Record of the 3011th meeting, Held at Headquarters, New York, 3th October 1991.

S/252344, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, en la 3178ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 26 de febrero de 1993.

S/PRST/1994/32, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, en la 3403ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 12 de julio de 1994, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado "Cuestión de Haití".

S/PV.3413, Consejo de Seguridad Provisional, Cuadragésimo noveno año, 3413ª sesión, Domingo 31 de julio de 1994, a las 11.55 horas, Nueva York.

S/PV.3638, Consejo de Seguridad, Quincuagésimo primer año, 3638ª sesión, Jueves 29 de febrero de 1996, a las 18.00 horas, Nueva York.

S/PV.3806, Consejo de Seguridad, Quincuagésimo segundo año, 3806ª sesión, Miércoles 30 de julio de 1997, a las 12.35 horas, Nueva York.

S/PV.3949, Consejo de Seguridad Provisional, Quincuagésimo tercer año 3949ª sesión, Miércoles 25 de noviembre de 1998, a las 13.05 horas, Nueva York.

S/PV.3988, Security Council, 3988th Meeting, Wednesday, 24 March 1999, 5.35 p.m. New York.

S/PRST/2000/8, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 15 de marzo de 2000, en relación con el examen del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”.

Doc. S/2003/215, de 7/III/2003. Borrador de Resolución, Consejo de Seguridad, 24 de febrero de 2003.

S/PV.4732. Consejo de Seguridad, 4732ª sesión, Viernes 28 de marzo de 2003, Nueva York, “La situación entre el Iraq y Kuwait”.

S/2004/164, Consejo de Seguridad, Proyecto de Resolución, 29 de febrero de 2004.

S/PRST/2004/4, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 24 de febrero de 2004, en relación con el examen del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”.

S/PV.4917, Consejo de Seguridad, Quincuagésimo noveno año, 4917ª sesión del Consejo de Seguridad, 26 de febrero de 2004, Nueva York.

S/PRST/2004/32, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 10 de septiembre de 2004, en relación con el examen del tema titulado “La cuestión relativa a Haití”.

S/PV.4919, Consejo de Seguridad, Quincuagésimo noveno año, 4919ª sesión, 29 de febrero de 2004, a las 21.55 horas, Nueva York.

S/PV.5110, Consejo de Seguridad, Sexagésimo año, 5110ª sesión, Miércoles 12 de enero de 2005, a las 10.00 horas, Nueva York,

S/2005/302, Informe sobre la misión del Consejo de Seguridad en Haití, 13 a 16 de abril de 2005.

S/PRST/2007/37, Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, 11 de octubre de 2007, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “La situación en Myanmar”.

DECLARACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD en la 5979ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 23 de septiembre de 2008, en relación con el examen por el Consejo del tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: mediación y arreglo de controversias”.

S/PV.7147, Consejo de Seguridad, 7147ª sesión, 24 de marzo de 2014, Nueva York, “La cuestión relativa a Haití. Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2014/162)”.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, Debate del Consejo de Seguridad sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), “Intervención del Representante Permanente de Chile ante Naciones Unidas”, Embajador Octavio Errázuriz, Nueva York, 24 de marzo de 2014.

Resoluciones: <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

Resolución 62 (1948), Aprobada por el Consejo de seguridad en su 381ª Sesión, celebrada el 16 de noviembre de 1948.

Resolución 377 (1950). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 302ª Sesión, celebrada el 3 de noviembre de 1950.

Resolución 134 (1960). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 856ª Sesión, celebrada el 1 de abril de 1960. Cuestión relativa a la situación en la Unión Sudafricana.

Resolución 217 (1965). Aprobada por el Consejo de Seguridad, aprobada en la 1265ª Sesión, celebrada el 20 noviembre de 1965.

Resolución 253 (1968). Aprobada por el Consejo de seguridad en su 1428ª Sesión, celebrada el 29 de mayo de 1968.

Resolución 668 (1990). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2941ª Sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1990.

Resolución 678 (1990). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2963ª Sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1990.

Resolución 688 (1991). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 2986ª sesión, celebrada el 5 de abril de 1991.

Resolución 733 (1992). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3039ª Sesión, celebrada el 23 de enero de 1992.

Resolución 788 (1992). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3138ª Sesión, celebrada el 19 de noviembre de 1992.

Resolución 794 (1992). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3145ª sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1992.

Resolución 812 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3183ª Sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993.

Resolución 841 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3238ª Sesión, celebrada el 16 de junio de 1993.

Resolución 861 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3271ª Sesión, celebrada el 27 de agosto de 1993.

Resolución 862 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3272ª Sesión, celebrada el 31 de agosto de 1993.

Resolución 867 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3282ª Sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1993.

Resolución 873 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3291ª Sesión, celebrada el 13 de octubre de 1993.

Resolución 875 (1993). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3293ª Sesión, celebrada el 16 de octubre de 1993.

Resolución 917 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3376ª Sesión, celebrada el 6 de mayo de 1994.

Resolución 924 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3386ª Sesión, celebrada el 1 de junio de 1994.

Resolución 929 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3392ª Sesión, celebrada el 22 de junio de 1994.

Resolución 940 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3413ª Sesión, celebrada el 31 de julio de 1994.

Resolución 944 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3430ª Sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1994.

Resolución 948 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3437ª Sesión, celebrada el 15 de octubre de 1994.

Resolución 964 (1994). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3470ª Sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1994.

Resolución 975 (1995). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3496ª Sesión, celebrada el 30 de enero de 1995.

Resolución 1048 (1996). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3638ª Sesión, celebrada el 29 de febrero de 1996.

Resolución 1054 (1996). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3660ª sesión, celebrada el 26 de abril de 1996.

Resolución 1063 (1996). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3676ª Sesión, celebrada el 28 de junio de 1996.

Resolución 1076 (1996). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3706ª Sesión, celebrada el 22 de octubre de 1996.

Resolución 1085 (1996). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3719ª Sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1996.

Resolución 1086 (1996). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3721ª Sesión, celebrada el 5 de diciembre de 1996.

Resolución 1123 (1997). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3806ª Sesión, celebrada el 30 de julio de 1997.

Resolución 1132 (1997). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3822ª Sesión, celebrada el 8 de octubre de 1997.

Resolución 1141 (1997). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3837ª Sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1997.

Resolución 1199 (1998). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3930ª sesión, celebrada el 23 de septiembre de 1998.

Resolución 1203 (1998). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3937ª sesión, celebrada el 24 de octubre de 1998.

Resolución 1212 (1998). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3949ª Sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1998.

Resolución 1244 (1999). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4011ª Sesión, celebrada el 10 de junio de 1999.

Resolución 1277 (1999). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4074ª Sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1999.

Resolución 1325 (2000). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4213ª Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2000.

Resolución 1327 (2000). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4220ª sesión, celebrada el 13 de noviembre de 2000. Sobre el papel eficaz del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Resolución 1368 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª Sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2001.

Resolución 1373 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª Sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.

Resolución 1377 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4413ª Sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2001.

Resolución 1441 (2002). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4644ª Sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002.

Resolución 1463 (2003). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4695ª Sesión, celebrada el 30 de enero de 2003.

Resolución 1472 (2003). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4732ª Sesión, celebrada el 28 de marzo de 2003.

Resolución 1483 (2003). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4761ª Sesión, celebrada el 22 de mayo de 2003.

Resolución 1500 (2003). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4808ª Sesión, celebrada el 14 de agosto de 2003.

Resolución 1509 (2003). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4830ª Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2003.

Resolución 1528 (2004). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4918ª Sesión, celebrada el 27 de febrero de 2004.

Resolución 1529 (2004). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4919ª Sesión, celebrada el 29 de febrero de 2004.

Resolución 1542 (2004). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4961ª Sesión, celebrada el 30 de abril de 2004.

Resolución 1572 (2004). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5078ª Sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2004.

Resolución 1576 (2004). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5090ª Sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2004.

Resolución 1601 (2005). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5192ª Sesión, celebrada el 31 de mayo de 2005.

Resolución 1608 (2005). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5210ª Sesión, celebrada el 22 de junio de 2005.

Resolución 1612 (2005). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5235ª Sesión, celebrada el 26 de julio de 2005.

Resolución 1658 (2006). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5372ª Sesión, celebrada el 14 de febrero de 2006.

Resolución 1674 (2006). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5430ª Sesión, celebrada el 28 de abril de 2006.

Resolución 1695 (2006). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5490ª Sesión, celebrada el 15 de julio de 2006.

Resolución 1702 (2006). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5513ª Sesión, celebrada el 15 de agosto de 2006.

Resolución 1706 (2006). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5519ª Sesión, celebrada el 31 de agosto de 2006.

Resolución 1718 (2006). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5551ª Sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006.

Resolución 1737 (2006). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5612ª Sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006.

Resolución 1743 (2007). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5631ª Sesión, celebrada el 15 de febrero de 2007.

Resolución 1780 (2007). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5758ª Sesión, celebrada el 15 de octubre de 2007.

Resolución 1820 (2008). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5916ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2008.

Resolución 1840 (2008). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5993ª Sesión, celebrada el 14 de octubre de 2008.

Resolución 1888 (2009). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009.

Resolución 1888 (2009). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6195ª sesión, celebrada el 30 de septiembre de 2009.

Resolución 1892 (2009). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6200ª Sesión, celebrada el 13 de octubre de 2009.

Resolución 1908 (2010). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6261ª Sesión, celebrada el 19 de enero de 2010.

Resolución 1925 (2010). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6324ª Sesión, celebrada el 28 de mayo de 2010.

Resolución 1927 (2010). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6330ª Sesión, celebrada el 4 de junio de 2010.

Resolución 1944 (2010). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6399ª Sesión, celebrada el 14 de octubre de 2010.

Resolución 1960 (2010). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6453ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010.

Resolución 1970 (2011). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6491ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2011.

Resolución 2012 (2011). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6631ª Sesión, celebrada el 14 de octubre de 2011.

Resolución 2070 (2012). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6845ª Sesión, celebrada el 12 de octubre de 2012.

Resolución 2100 (2013). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6952ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2013.

Resolución 2106 (2013). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6984ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2013.

Resolución 2119 (2013). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7040ª Sesión, celebrada el 10 de octubre de 2013.

Asamblea General.

<http://www.un.org/es/ga/>, <http://www.un.org/es/documents/ag/resga.shtml>

A/RES/22 (I), Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, XXXI Sesión Plenaria, *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 13 de febrero 1946.

A/RES/3/217ª., Aprobada por la Asamblea General, relativa a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 10 de diciembre de 1948.

A/RES/ES-1004-2, Asamblea General, Segundo periodo extraordinario de sesiones, 4 de noviembre de 1956. Resolución 1004 (ES-II). La situación de Hungría.

Resolución 1161 (XII). Aprobada por la Asamblea General en su 723ª Sesión, 26 de noviembre de 1957.

Resolución 1514 (XV), Aprobada por la Asamblea general en su 947ª Sesión plenaria, 14 de diciembre de 1960.

Resolución 1991 (XVIII). Aprobada por la Asamblea General, sobre la Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social, 17 de diciembre de 1963.

Resolución 2131 (XX), Asamblea General, 21 de diciembre de 1965, sobre la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía.

Resolution 2106 (XX), Asamblea general, International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination, 21 de diciembre 1965 entry into force 4 de enero 1969, in accordance with Article 19.

Resolución 2200 A (XXI), Asamblea General, Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, 16 diciembre 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 9.

Resolución 2626 (XXV), Asamblea General, 1883ª Sesión plenaria, 24 de octubre de 1970. Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Resolución 36/46. Aprobada por la Asamblea General, 76ª Sesión plenaria, 23 de noviembre de 1979.

A/RES/41/128, Declaración sobre el derecho al desarrollo, *Asamblea General de las Naciones Unidas*, 97ª Sesión Plenaria, 4 de diciembre 1986.

A/42/427, Asamblea General, Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Nuestro futuro común", 4 de agosto de 1987.

A/RES/131, Asamblea General, 75ª sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1988. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares.

Resolución 44/25, Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre 1989, Entrada en vigor: 2 de septiembre 1990, de conformidad con el artículo 49.

Resolución 44/128, Asamblea General, Segundo Protocolo facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, 15 de diciembre 1989.

A/45/594, Asamblea General, Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, 9 de octubre de 1990.

A/RES/45/2, Asamblea General, Sobre la asistencia electoral a Haití, 29 sesión plenaria de 10 de octubre 1990.

A/RES/45/100, Asamblea General, 68ª sesión plenaria, 14 de diciembre de 1990. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares.

A/RES/46/59, Asamblea General, 9 de diciembre de 1991, Declaración sobre determinación de los hechos por las Naciones Unidas en el ámbito del mantenimiento de la Paz y seguridad internacionales.

A/47/277-S/24111, Asamblea General, Cuadragésimo séptimo periodo de sesiones, 17 de junio de 1992, "Un programa para la paz": diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz.

A/47/975-S/26063, Asamblea General, Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, 12 de julio de 1993.

A/RES/48/134, Asamblea General, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, 20 de diciembre de 1993.

A/RES/48/141, Asamblea General, Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos, 20 de diciembre de 1993.

A/CONF.177/20/Rev.1, Asamblea General, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995.

A/50/60-S/1995/1, Asamblea general, Quincuagésimo período de sesiones, 25 de enero de 1995, Suplemento de "Un programa de paz ": documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas.

A/50/40, Asamblea General, Informe del Comité de Derechos Humanos, Quincuagésimo período de sesiones, 3 de octubre de 1995.

A/50/861/Add.2, Asamblea General, Quincuagésimo período de sesiones, Tema 38 del programa, "Situación de la democracia y los Derechos Humanos en Haití", Informe del Secretario General, 13 de agosto de 1996.

A/51/703, Asamblea General, Quincuagésimo primer período de sesiones, Tema 37 del programa, "Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití", Informe del Secretario General, 2 de diciembre de 1996.

A/RES/ES-10/2, Asamblea General, Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, 5 de mayo de 1997. ES-10/2. Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del Territorio Palestino Ocupado.

A/51/950, Asamblea General, Informe del Secretario General, Renovación de las Naciones Unidas, Un programa para el cambio, 14 de julio de 1997.

A/52/499, Asamblea General, Quincuagésimo segundo período de sesiones, Situación de los derechos humanos en Haití, Nota del Secretario General, 17 de octubre de 1997.

A/53/564, Asamblea General, Quincuagésimo tercer período de sesiones, Tema 43 del programa, Situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, 18 de noviembre de 1998.

A/53/676, Asamblea General, Informe del Secretario General, Estado de la aplicación de las medidas descritas en el informe del Secretario General titulado "Renovación de las Naciones Unidas: un programa de reforma", 18 de noviembre de 1998.

A/54/1, Asamblea General, Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, Naciones Unidas, Nueva York, 1999.

A/54/625, Asamblea General, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, Tema 48 del programa, La situación de la democracia y los derechos humanos en Haití, 22 de noviembre de 1999.

A/RES/54/193, Asamblea General, Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití, 18 de febrero de 2000.

A/S-23/10/Rev.1, Asamblea General, "Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General", Suplemento No. 3, Naciones Unidas, Nueva York, 2000.

A/54/2000, Informe del Secretario General, Nosotros los pueblos: la función de las Naciones Unidas en el siglo XXI, Quincuagésimo cuarto período de sesiones, 27 de marzo de 2000.

A/55/138-S/2000/693, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Quincuagésimo quinto período de sesiones Temas 87, 109 y 155 del programa provisional, Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos/ Adelanto de la mujer/ Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, 14 de julio de 2000.

A/55/305-S/2000/809, Asamblea General/ Consejo de Seguridad. Quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 87 del programa provisional*, Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones, de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, 21 de agosto de 2000.

A/55/335, Asamblea General, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Situación de los derechos humanos en Haití, 28 de agosto de 2000.

A/RES/55/118, Asamblea General, Quincuagésimo quinto período de sesiones, Tema 114 c) del programa, Situación de los derechos humanos en Haití, 1º de marzo de 2001.
A/55/905, Informe del Secretario General sobre la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití, 19 de abril de 2001.

A/57/303, Asamblea General, Anexo de la carta de fecha 26 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, Quincuagésimo séptimo período de sesiones , 14 de agosto de 2002.

A/59/565, Informe del Secretario General sobre Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, 2 de diciembre de 2004.

A/59/2005, Informe del Secretario General sobre Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, 21 de marzo de 2005.

A/RES/60/1, Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, 60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, Sexagésimo período de sesiones. Párrafos 138 y 139.

A/RES/60/251, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 3 de abril de 2006.

A/60/871, Asamblea General, “Migración internacional y desarrollo”, Informe del Secretario General, Sexagésimo período de sesiones, 18 de mayo de 2006.

A/RES/63/117, Asamblea General, Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 de diciembre 2008.

A/63/677, Informe del Secretario General, Hacer efectiva la responsabilidad de proteger, Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, Sexagésimo tercer período de sesiones, Temas 44 y 107 del programa, 12 de enero de 2009.

A/64/864, Informe del Secretario General, Alerta temprana y evaluación y la responsabilidad de proteger, Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, Sexagésimo cuarto período de sesiones, Temas 48 y 114 del programa, 14 de julio de 2010.

A/RES/65/1, Asamblea General, “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de septiembre de 2010.

A/HRC/17/39, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 17º período de sesiones, “Informe sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho de los pueblos a la paz”, 1 de abril de 2011.

A/65/877–S/2011/393, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, La función de los mecanismos regionales y subregionales para hacer efectiva la responsabilidad de proteger, 28 de junio de 2011.

A/67/40, Asamblea General, Informe del Comité de Derechos Humanos, Volumen II, 103º período de sesiones (17 de octubre a 4 de noviembre de 2011), 104º período de sesiones (12 a 30 de marzo de 2012).

Comunicación N° 1782/2008, Aboufaied c. Libia, 104º período de sesiones, Dictamen aprobado el 21 de marzo de 2012.

A/66/874–S/2012/578, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, La responsabilidad de proteger: respuesta oportuna y decisiva, 25 de julio de 2012.

A/67/929–S/2013/399, Asamblea General/ Consejo de Seguridad, Informe del Secretario General, La responsabilidad de proteger: responsabilidad del Estado y prevención, 9 de julio de 2013.

A/RES/66/288. Asamblea General, Sexagésimo sexto período de sesiones, El futuro que queremos, 27 de julio de 2012.

A/69/1, Asamblea General, Sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm.1, Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 21 de julio de 2014.

Secretario General de las Naciones Unidas.

<http://www.un.org/es/documents/sc/repsc.shtml>

S/1993/26352, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 25 de Agosto de 1993.

S/1993/26480, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 21 de Septiembre de 1993.

S/1994/54, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 19 de enero de 1994.

S/1994/593, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 19 de mayo de 1994.

S/1994/742, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 20 de junio de 1994.

S/1994/765, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 28 de junio de 1994.

- S/1994/828, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 15 de julio de 1994.
- S/1994/828/Add.1, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 29 de julio de 1994.
- S/1994/871, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 26 de julio de 1994.
- S/1994/1012, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 26 de agosto de 1994.
- S/1994/1143, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 28 de septiembre de 1994.
- S/1994/1180, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 18 de octubre de 1994.
- S/1994/1322, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 22 de noviembre de 1994.
- S/1995/46, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 16 de enero de 1995.
- S/1995/46/Add.1, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 25 de enero de 1995.
- S/1995/305, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 13 de abril de 1995.
- S/1995/614, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 24 de julio de 1995.
- S/1995/922, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 6 de noviembre de 1995.
- S/1996/112, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 14 de febrero de 1996
- S/1996/416, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 5 de junio de 1996.
- S/1996/416/Add.1, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 5 de junio de 1996.
- S/1996/416/Add.1/Rev.1, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 27 de junio de 1996.
- S/1997/244, *Informe del Secretario General sobre la Misión de apoyo de Naciones Unidas en Haití* de 24 de Marzo de 1997.
- S/1997/564, *Informe del Secretario General sobre la Misión de apoyo de Naciones Unidas en Haití* de 19 de Julio de 1997.
- S/1997/832, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití* de 31 de octubre de 1997.
- S/1997/832/Add.1, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití* de 20 de noviembre de 1997.
- S/1998/144, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH)* de 20 de febrero de 1998.
- S/1998/434, *Informe del Secretario general sobre la Misión de la Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití* de 28 de mayo de 1998.

S/1998/796, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití* de 24 de agosto de 1998.

S/1998/1003, Anexo, Carta de fecha 27 de octubre de 1998 dirigida al Secretario General por el representante permanente de Haití ante las Naciones Unidas.

S/1998/1064, *Informe del Secretario General sobre la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití* de 11 de noviembre de 1998.

S/1999/181, *Informe del Secretario General sobre la Misión de la Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití* de 19 de febrero de 1999.

S/1999/579, *Informe del Secretario General sobre la misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití* de 19 de mayo de 1999.

ST/SGB/1999/13, Boletín del Secretario General de fecha 6 de agosto de 1999 sobre Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas.

S/2000/150, *Informe del Secretario General sobre la misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití* de 25 de febrero de 2000.

S/2004/300, *Informe del Secretario General sobre Haití* de 16 de abril de 2004.

S/2004/698, *Informe provisional del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 30 de agosto de 2004.

S/2004/908, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 18 de noviembre de 2004.

S/2005/124, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 25 de febrero de 2005.

S/2005/313, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 13 de mayo de 2005.

S/2005/313/Add.1, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 23 de junio de 2005.

S/2005/631, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 6 de octubre de 2005.

S/2006/60, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 2 de febrero de 2006.

S/2006/592, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 28 de julio de 2006.

S/2006/1003, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 19 de diciembre de 2006.

S/2007/503, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* (MINUSTAH) de 22 de agosto de 2007.

S/2008/202, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 26 de marzo de 2008.

S/2008/586, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 27 de agosto de 2008.

S/2009/129, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 6 de marzo de 2009.

S/2009/2439, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 1 de septiembre de 2009.

S/2010/200, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 22 de abril de 2010.

S/2010/446, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 1 de septiembre de 2010.

S/2011/183, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 24 de marzo de 2011.

S/2011/540, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 25 de agosto de 2011.

S/2012/128, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 29 de febrero de 2012.

S/2012/678, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 31 de agosto de 2012.

S/2013/139, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 8 de marzo de 2013.

S/2013/493, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 19 de agosto de 2013.

S/2014/162, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 7 de marzo de 2014.

S/2014/617, *Informe del Secretario General sobre la misión de estabilización de las Naciones Unidas en Haití* de 29 de agosto de 2014.

**Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos-
OHCHR.**

<http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx>

OHCHR, Consejo de Derechos Humanos, Información previa al Consejo de Derechos humanos, Human Rights Council Advisory Committee.

OHCHR, Región de América Latina y el Caribe, Haití, Haití y los órganos creados en virtud de Tratado.

OHCHR, “Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de las Naciones Unidas”, Folleto informativo número 27, Ginebra, Marzo 2002.

OHCHR, “Los derechos económicos, sociales y culturales. Manual para las instituciones nacionales de derechos humanos”, *Serie de Capacitación Profesional*, N° 12, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2004.

OHCHR, “Los principales tratados internacionales de derechos humanos”, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006.

OHCHR, “Hechos y cifras de los Procedimientos Especiales de Naciones Unidas 2009”, Dependencia de Información, Coordinación y Gestión de la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la División del Consejo de Derechos Humanos y Procedimientos Especiales de la OACDH, Ginebra, 2009.

OHCHR, “La Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo cumple 25 años”, Nota de información, 2011.

OHCHR, “Haiti – Restavek: The Persistence of Child Labour and Slavery”, Submission to the United Nations Universal Periodic Review, Twelfth Session of the Working Group on the UPR Human Rights Council, 3-14 October 2011.

OHCHR, Directrices para la utilización de recursos militares y de la defensa civil extranjeros en operaciones de socorro en casos de desastre, Mayo 1994, Revisión 11 de noviembre de 2011, Naciones Unidas.

OHCHR, “Rapport semestriel sur la situation des droits de l’homme en Haïti”, enero-junio 2012,

OHCHR, “OHCHR Report 2012”, Ginebra, Suiza, 2013.

OHCHR, “Rapport semestriel sur les droits de l’homme en Haïti”, Juillet - Décembre 2012, abril 2013.

OHCHR, “OACDH en Haïti (2006-2007)”, Antecedentes, *OACDH*, noviembre de 2014.

OHCHR, “OACDH en Haïti, 2006-2014”, División de Creación de Capacidad y de Operaciones sobre el Terreno, Unidad de las Américas.

Consejo de Derechos Humanos.

<http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/HRCIndex.aspx>

A/HRC/4/3, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el Experto independiente, Sr. Louis Joinet, 2 de febrero de 2007.

A/HRC/6/L.28, Consejo de Derechos Humanos, Declaración del Presidente, Situación de los derechos humanos en Haití, 25 de septiembre de 2007.

Decisión 6/102. Decisión del Consejo de Derechos Humanos, Seguimiento de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, 20ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2007.

A/HRC/7/28/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Report submitted by the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders, Hina Jilani, 5 de marzo de 2008.

A/HRC/8/L.1, 8/PRST/1, President Statement on modalities and practices for the Universal Periodic Review Process, 9 April 2008.

A/HRC/11/5, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Sr. Michel Forst, 26 de marzo de 2009.

A/HRC/12/21/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Gulnara Shahinian, 4 de septiembre de 2009.

A/HRC/S-13/NGO/1, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Written statement submitted by Amnesty International, a non-governmental organization in special consultative status, 26 de enero de 2010.

A/HRC/14/44, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 3 de mayo de 2010.

A/HRC/17/42, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 4 de abril de 2011.

A/HRC/WG.6/12/HTI/2, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, 25 de julio de 2011.

A/HRC/WG.6/12/HTI/3, Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, 25 de julio de 2011.

A/HRC/WG.6/12/HTI/1, Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Haití, Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 12º período de sesiones, Ginebra, 3 a 14 de octubre de 2011.

A/HRC/19/19, Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Haití, 22 de diciembre de 2011. A/HRC/19/19/Add.1, Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Haití, Adición, 29 de febrero de 2012.

A/HRC/19/L.32, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Declaración del Presidente, 19 de marzo de 2012.

A/HRC/20/35, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Michel Forst, 23 de abril de 2012.

A/HRC/22/65, Human Rights Council, Twenty-second session, Agenda item 10 , Technical assistance and capacity-building, “Report of the Independent Expert on the Situation of Human Rights in Haiti”, 7 February 2013,

A/HRC/25/71, Consejo de Derechos Humanos, Asamblea General, Informe del Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití, Gustavo Gallón, 7 de febrero de 2014.

A/HRC/25/L.42, Consejo de Derechos Humanos, 25º período de sesiones, Tema 10 de la agenda, Asistencia técnica y fomento de la capacidad, 27 de marzo de 2014.

Consejo Económico y Social.

<http://www.un.org/es/ecosoc/>

Resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en en los países y territorios dependientes y coloniales.

Resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, 1693a. Sesión Plenaria, 27 de mayo de 1970.

Resolución 4 (XXXIII). Aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, 21 de febrero de 1977, Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB), Universitat de València.

Resolución 5 (XXXV). Aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, 2 de marzo de 1979, Biblioteca depositaria de la ONU (ONUBIB), Universitat de València.

E/CN.4/1990/44/Add.1, Comisión de Derechos Humanos, Informe del experto. Sr. Philippe Texier sobre Haití, preparado de conformidad con la Resolución 1989/73 de la Comisión de Derechos Humanos, 31 de enero de 1990.

Resolución 1990/56, del Consejo Económico y Social, Situación de los derechos humanos en Haití, la Comisión de Derechos Humanos, 53a. sesión, 7 de marzo de 1990.

Resolución 1992/77, del Consejo Económico y Social. Situación de los derechos humanos en Haití, la Comisión de Derechos Humanos, 56a. sesión, 5 de marzo de 1992. E/CN.4/RES/1995/70, Situación de los derechos humanos en Haití, Comisión de Derechos Humanos, 60ª sesión, 8 de marzo de 1995.

Resolution 1996/6, Economic and Social Council, Follow-up to the Fourth World Conference on Women, 43rd plenary meeting, 22 July 1996.

E/CN.4/1998/43, Comisión de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 12 de enero de 1998.

E/CN.4/1999/62, Comisión de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 28 de diciembre de 1998.

Resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, Procedimiento para la tramitación de las comunicaciones relativas a los derechos humanos, Décima sesión plenaria, 16 de junio de 2000.

E/CN.4/2001/106, Comisión de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití presentado por el experto independiente, Sr. Adama Dieng, 30 de enero de 2001.

E/CN.4/2003/116, Comisión de Derechos Humanos, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, de conformidad con la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos durante el 58º período de sesiones de la Comisión, en relación con el tema 19 del programa titulado "La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití", 23 de diciembre de 2002.

OHCHR/STM/CHR/03/1, La cooperación técnica y la situación de los derechos humanos en Haití, Consejo Económico y Social, 4 de enero de 2003.

E/CN.4/2004/108, Comisión de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, 21 de enero de 2004.

E/CN.4/2004/NGO/256, Consejo Económico y Social, Exposición escrita por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), 11 de marzo de 2004.

E/CN.4/2005/123, Comisión de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, 24 de enero de 2005.

E/CN.4/2006/115, Comisión de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en Haití, Informe presentado por el experto independiente, Sr. Louis Joinet, 26 de enero de 2006.

A/HRC/DEC/19/117, Outcome of the Universal Periodic Review: Haiti, Human Rights Council, Nineteenth session, Decision adopted by the Human Rights Council, 16 March 2012.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD.

<http://www.undp.org/content/undp/es/home.html> y <http://www.ht.undp.org/>

PNUD, “Report of the United Nations Conference on the Human Environment”, Declaration of the United Nations Conference on the Human Environment, adoptada durante la 21ª reunión plenaria, 16 de junio de 1972.

PNUD, “Human Development Report 1990: Concept and Measurement of Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1990.

PNUD, “Human Development Report 1991: Financing Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1991.

PNUD, “Human Development Report 1992: Global Dimensions of Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1992.

PNUD, “Human Development Report 1993: People's Participation”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1993.

PNUD, “Human Development Report 1994: New Dimensions of Human Security”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1994.

PNUD, “Human Development Report 1995: Gender and Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1995.

PNUD, “Human Development Report 1996: Economic Growth and Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1996.

PNUD, “Human Development Report 1997: Human Development to Eradicate Poverty”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1997.

PNUD, “Human Development Report 1998: Consumption for Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1998.

PNUD, “Human Development Report 1999: Globalization with a Human Face”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 1999.

PNUD, “Human Development Report 2000: Human Rights and Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 2000.

PNUD, “Human Development Report 2001: Making New Technologies Work for Human Development”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 2001.

PNUD, “Human Development Report 2002: Deepening Democracy in a Fragmented World”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 2002.

PNUD, “Human Development Report 2003: Millennium Development Goals: A Compact Among Nations to End Human Poverty”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 2003.

PNUD, “Human Development Report 2004: Cultural Liberty in Today’s Diverse World”, *Oxford University Press*, Oxford, New York, 2004.

PNUD, “Human Development Report 2005: International cooperation at a crossroads: Aid, trade and security in an unequal world”, *Carfax Publishing*, Philadelphia, 2005.

PNUD, “Human Development Report 2006: Beyond scarcity: Power, poverty and the global water crisis”, *Palgrave Macmillan*, New York, 2006.

PNUD, “Human Development Report 2007/8: Fighting climate change: Human solidarity in a divided world”, *Palgrave Macmillan*, New York, 2007.

DP/DCP/HTI/1, “Proyecto de documento del programa para Haití (2009-2011)”, Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo de Población de las Naciones Unidas, 14 de julio 2008.

DP/DCP/HTI/1, “UNDP Country programme document for Haiti (2009-2011)”, Executive Board of the United Nations Development Programme and of the United Nations Population Fund, 22 de diciembre 2008.

PNUD, “Human Development Report 2009: Overcoming barriers: Human mobility and development”, *Palgrave Macmillan*, New York, 2009.

PNUD, “Human Development Report 2010: The Real Wealth of Nations: Pathways to Human Development”, *Palgrave Macmillan*, New York, 2010.

PNUD, “State of the Environment Report 2010”, 2010.

PNUD, “GEO Haiti - State of the Environment Report”, *PNUD*, Ciudad de Panamá, 2010.

PNUD, “Human Development Report 2011: Sustainability and Equity: A Better Future for All”, *Palgrave Macmillan*, New York, 2011.

PNUD, “Alianza de Busan para la cooperación eficaz al desarrollo”, IV Foro de Alto Nivel para la Eficacia de la Ayuda, Busán, 1 de diciembre de 2011.

PNUD, “New Consensus on More “Effective Institutions” for Development. Deepening capacity development and making reforms happen for country-led sustainable results”, *IV Foro de Alto Nivel para la Eficacia de la Ayuda*, Busán, 20 de febrero a 1 de diciembre de 2011.

PNUD, “Les progrès d’Haïti vers l’OMD”, *PNUD-Haïti*, Port-au-Prince, Haïti, 2012.

DP/DCP/HTI/2, “Proyecto de documento del programa para Haití (2013-2016)”, Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, 13 de junio de 2012.

PNUD, “CARMEN: Un projet du PNUD pour faciliter la reconstruction des maisons endommagées”, *PNUD-Haïti*, Port-au-Prince, Haïti, 30 de agosto de 2012.

PNUD, “Human Development Report 2013: The Rise of the South: Human Progress in a Diverse World”, *Gilmore Printing Services*, Canada, 2013.

PNUD, Explanatory note on 2013 HDR composite indices, “The Rise of the South: Human Progress in a Diverse World”, Haiti - HDI values and rank changes in the 2013 Human Development Report.

PNUD, “Haití – República Dominicana Desafíos ambientales en la zona fronteriza”, *Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*, Nairobi, Kenia, 2013.

PNUD, “Pour une meilleure efficacité de l’aide externe au développement en Haïti”, *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*, 10 de mayo de 2013.

PNUD, “Acte de la réunion du Comité d’Efficacité de l’aide du Cadre de Coordination de l’Aide Externe”, Hotel Oasis, Pétion Ville, Haïti, 10 mai 2013.

PNUD, “Human Development Report 2014: Sustaining Human Progress: Reducing Vulnerabilities and Building Resilience”, *PBM Graphics*, United States of America, 2014.

PNUD, “Haití-: Empoderamiento económico de las mujeres, una estrategia necesaria para la reconstrucción”, *América Latina Genera Igualdad*, 2014.

PNUD, “Rapport ODM. Objectifs du Millénaire pour le Développement 2013. Haïti, un nouveau regard”, Résumé Exécutif, Port-au-Prince, République d’Haïti. 2014.

PNUD, “Rapport OMD 2013, Haïti: un nouveau regard”, *PNUD-Haïti*, Port-au-Prince, Haïti, 2014.

PNUD, “Protection de l’environnement”, *PNUD-Haïti*, Port-au-Prince, Haïti, 2014.

PNUD, "Projet 16 quartiers, 6 camps (16/6)", *PNUD-Haïti*, Port-au-Prince, Haïti, septiembre 2011- junio 2014.

Misiones de las Naciones Unidas en Haití.

Misión Civil Internacional en Haití (MICIVIH).

<http://www.un.org/rights/micivih/>

MICIVIH, Organizational Chart of MICIVIH, octubre 1995 - febrero 1996.

MICIVIH, "Bulletin d'information mensuel sur les activités de la MICIVIH", Misión Civil Internacional en Haiti, OEA/ONU, septiembre 1995.

MICIVIH, "Trois années de défense des droits de l'homme", Misión Civil Internacional en Haití 1993-1995, septiembre de 1995.

MICIVIH, "Réflexions sur l'évolution des droits de l'homme en Haïti", *Interview de Javier Zuñiga, Directeur des droits de l'Homme*, Misión Civil Internacional en Haití 1993-1995, 26 de octubre 1995.

UNITE DE COORDINATION, ANALYSE ET RAPPORTS, Droits de l'homme en Haïti, Rapport trimestriel de la Mission Civile Internationale en Haïti OEA/ONU (MICIVIH), octubre -diciembre 1998.

UNITE DE COORDINATION, ANALYSE ET RAPPORTS, DROITS DE L'HOMME EN HAITI, Droits de l'homme en Haïti, Rapport trimestriel de la Mission Civile Internationale en Haïti OEA/ONU (MICIVIH), enero-marzo 1999.

UNITE DE COORDINATION, ANALYSE ET RAPPORTS Droits de l'homme en Haïti, Rapport trimestriel de la Mission Civile Internationale en Haïti OEA/ONU (MICIVIH), abril-junio 1999.

UNITE DE COORDINATION, ANALYSE ET RAPPORTS, Droits de l'homme en Haïti, Rapport trimestriel de la Mission Civile Internationale en Haïti OEA/ONU (MICIVIH), julio-septiembre 1999.

UNITE DE COORDINATION, ANALYSE ET RAPPORTS, Droits de l'homme en Haïti, Rapport trimestriel de la Mission Civile Internationale en Haïti OEA/ONU (MICIVIH), octubre-diciembre 1999.

Misión de las Naciones Unidas en Haití (UNMIH).

<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unmih.htm>

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS, Haití-UNMIH, Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, septiembre de 1996.

Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Haití (UNSMIH).
<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unsmih.htm>

UNSMIH, “Ficha informativa”, *Departamento de Operaciones de Paz.*, Organización de las Naciones Unidas.

Misión de Transición de las Naciones Unidas en Haití (UNTMIH).
<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/untmih.htm>

UNTMIH, “Ficha informativa”, *Departamento de Operaciones de Paz.*, Organización de las Naciones Unidas.

Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH).
<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/miponuh.htm>

MIPONUH, “Ficha informativa”, *Departamento de Operaciones de Paz.*, Organización de las Naciones Unidas.

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH).
<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minustah/>

OFFICE OF INTERNAL OVERSIGHT SERVICES, “The Haitian National Police development programme in MINUSTAH”, *Internal Audit Division*, Audit Report, Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití-MINUSTAH, Port-au-Prince, Haití, 17 de mayo de 2012.

SECCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, en cooperación con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, “Misión de las Naciones Unidas en Haití”, Naciones Unidas, 2003.

DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ, Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, Principios y Orientaciones, 2008.

UNITED NATIONS COUNTRY TEAM (UNCT)-MINUSTAH submission to the UPR on Haiti, 2011, “MINUSTAH/UNCT report for the Human Rights Council in the context of the examination of the 2011 Universal Periodic Review of Haiti”, 2011.

Otros órganos, agencias y secciones del sistema de las Naciones Unidas.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (UNCHR),
www.unhcr.org

UNCHR, Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees for the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report- Universal Periodic Review: HAITI, Human Rights Liaison Unit Division of International Protection-UNHCR, marzo 2011.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
www.cepal.org

CEPAL, “Avance regional hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio- Objetivo 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre”, *División de Estadística y Proyecciones Económicas de CEPAL-DEPE*, 2010.

CEPAL, *Indicadores de pobreza y pobreza extrema utilizadas para el monitoreo de los ODM en América Latina*, 2010.

Comité para la eliminación de la discriminación racial (CERD).

CERD/C/304/Add.84, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 55º período de sesiones, examen de los informes presentados por los estados partes de conformidad con el artículo 9 de la convención, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, 12 de abril de 2001.

Comité de los Derechos del Niño (CRC).

CRC/C/15/Add.202, Comité de los Derechos del Niño, 32º periodo de sesiones, examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la convención, observaciones finales: Haití, 18 de marzo de 2003.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

CEDAW/C/HTI/CO/7, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 43º período de sesiones, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Haití, 10 de febrero de 2009.

Conferencias internacionales.

A/CONF.151/26 (Vol. I), Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992.

A/CONF.157/23, Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993.

A/CONF.171/13, Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo (Egipto), 5 a 13 de septiembre de 1994.

A/CONF.166/9, Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995.

A/CONF.177/20/Rev.1, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, China, 4 al 15 de septiembre de 1995.

A/CONF.199/20, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002.

UNITED NATIONS CONFERENCE ON TRADE AND DEVELOPMENT, “Rebuilding Haiti: A new approach to international cooperation”, UNCTAD Policy Briefs, N° 13, marzo 2010.

Departamento de Operaciones de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO).

<http://www.un.org/es/peacekeeping/>

DPKO, “Operación de las Naciones Unidas en Somalia- ONUSOM I”, *Departamento de Operaciones de la Paz de las Naciones Unidas*, Naciones Unidas, 2003.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

www.unicef.org

UNICEF, “UNICEF submission to the UPR on Haiti”, *OHCHR Universal Periodic Review – Haití*, marzo 2011.

UNICEF, *Informe sobre Haití*, 2012.

UNICEF, “Pour une meilleure intégration des personnes handicapées en Haïti”, Bureau Haïti, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, comunicados de prensa, 3 de diciembre de 2012.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

www.ifad.org

FIDA, “Cinco años del Fondo de Financiación para Remesas y orientaciones futuras”, *Fondo de Financiación para Remesas*, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola-FIDA, Roma, noviembre 2013.

Naciones Unidas (UN).

www.un.org

NACIONES UNIDAS, “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo”, Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

NACIONES UNIDAS, “Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, División para el adelanto de la mujer, Período de Sesiones Extraordinarias de la Asamblea General, Nueva York, 5 a 9 de junio de 2000.

NACIONES UNIDAS, “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, Sección de Servicios de Internet, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2000.

NACIONES UNIDAS, “Haití: ONU enviará contingente policial femenino”, *Centro de Noticias ONU*, 6 de abril de 2010.

NACIONES UNIDAS, “Las naciones Unidas y los conflictos armados”, *ONU*, mayo 2013.

NACIONES UNIDAS, “Report of the Intergovernmental Committee of Experts on Sustainable Development Financing”, United Nations publication, New York, 2013.

NACIONES UNIDAS, “Agenda para el desarrollo después del 2015”, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 2014.

NACIONES UNIDAS, “My World, l’enquête mondiale des Nations Unies pour un monde meilleur”, Haïti, mayo 2014.

NACIONES UNIDAS, “United Nations Treaty Collection”, Participation, Status, 2014.

NACIONES UNIDAS, “Objetivos de Desarrollo del Milenio y más allá del 2015”, *Departamento de Información Pública*, Sección de Servicios de Internet, 2014.

NACIONES UNIDAS, “A more secure world: Our shared responsibility”, Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, 2004.

NACIONES UNIDAS, *Las Naciones Unidas Hoy*, Departamento de información pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2008.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

www.unodc.org

UNDOC, “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en vigor el 25 de diciembre de 2003”, en “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*, Naciones Unidas, Nueva York, 2004.

Oficina del Enviado Especial para Haití.
www.lessonsfromhaiti.org

OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “New York conference recovery pledge status and modalities as of December 2012 in USD millions”, Diciembre 2012.

OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “Monies Raised and Disbursed in Support of Haiti as of December 2012”, diciembre 2012.

OFFICE OF THE SPECIAL ENVOY FOR HAITI, “International assistance to Haiti. Key facts as of December 2012”, diciembre 2012.

Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (UNOCHA).
www.unocha.org

OFFICE FOR THE COORDINATION FOR HUMANITARIAN AFFAIRS, OCHA/GVA - 2004/0029, OCHA Situation Report No. 3, Haiti - Socio-Political Crisis, 25 February 2004.

OFFICE FOR THE COORDINATION FOR HUMANITARIAN AFFAIRS, “Humanitarian Appeal”, Haití, United Nations, 18 de febrero de 2010.

ONU Mujeres.
www.unwomen.org

ONU MUJERES, “ONU Mujeres sobre el terreno: las mujeres de Haití a un año del terremoto”, *ONU Mujeres*, 12 de enero de 2011.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
www.fao.org

FAO, “Rapport Spécial mission FAO/PAM d'évaluation de la récolte et de la sécurité alimentaire en Haïti”, *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación-FAO*, 21 de septiembre de 2010

FAO, “Haití se resiente con la subida del precio de los alimentos”, *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación-FAO*, 5 de mayo de 2011.

FAO, “Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe”, *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación-FAO*, 2014.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
(UNESCO).

www.en.unesco.org

UNESCO, “Nuevas direcciones para la planificación”, *Carta informativa del IPE*, Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, UNESCO, Vol. XXVI, n.º 3, septiembre-diciembre de 2008.

UNESCO, “La UNESCO y la Cooperación Española inician nueva fase en alfabetización y formación básica de jóvenes adultos”, UNESCO Puerto Príncipe, Haití, 9 de agosto de 2009

UNESCO, “UIS FACT SHEET, N°26”, Adult and youth literacy, Unesco Institute for Statistics (UIS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura- UNESCO, septiembre 2013.

Organización Internacional del Trabajo (OIT).

www.ilo.org

OIT, Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, *Organización Internacional del Trabajo*, 87.a reunión Ginebra, junio 1999.

OIT, “Seminario sobre “restavek” y trata y tráfico de personas en Haití”, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil- IPEC, *Organización Internacional del Trabajo*, Puerto Príncipe, Haití, 28 y 29 de octubre de 2004.

OIT, “Perspectiva Laboral Haití: situation et défis”, *Organización Internacional del Trabajo*, 2011.

OIT, “Género y Desarrollo”, *Organización Internacional del Trabajo*, 2014.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

www.iom.int

GLOBAL COMMISSION ON INTERNATIONAL MIGRATION, “Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar”, *Organización Internacional para las Migraciones*, octubre 2005.

Organización Panamericana de la Salud (PAHO/WHO).

www.paho.org

PAHO/WHO, “Haïti cherche des moyens de coopération pour son plan national de santé”, *Organización Panamericana de la Salud/ Organización Mundial de la Salud*, 3 de febrero de 2014.

Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT).
www.unhabitat.org

ONU-HABITAT, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, “Haití: Planificación regional y urbana”, Puerto Príncipe, Haití, diciembre 2013.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).
www.pnuma.org

PNUMA, “Global Environment Outlook”, Capítulo 1, La Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, publicado en *United Nations Environment Programme*, diciembre 2014.

United Nations International Network of Female Police Peacekeepers (UNPOL).
www.womenspolicenetwork.org

UNPOL, “Haití. UNPOL Red Mujer”, *United Nations International Network of Female Police Peacekeepers*, 2013.

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.

Comité de Ayuda al Desarrollo-CAD.
<http://www.oecd.org/dac/>

DCD/DAC(2006)52, “Monitoring resource flows to fragile states: 2006 report”, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, Fragile States Group (FSG), DAC Meeting, 15 November 2006.

DCD(2008)15, “Monitoring resource flows to fragile states: 2007 report”, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, Fragile States Group (FSG), 04-Aug-2008.

DCD/DAC (2013)36, A new measure of Total Official Support for Development: issues and options, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, Development Assistance Committee, DAC Meeting, 3 de diciembre de 2013.

CAD, “Aid architecture”, Country Programmable Aid, Haiti, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2014.

CAD, “Aid architecture”, Country Programmable Aid, España, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2014.

DCD/DAC(2014)7, Possible new measure of Total Support for Development: Options Regarding Peace and Security, Climate Change and Global Programmes, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, DAC Meeting, 10 de febrero de 2014.

DCD/DAC(2014)9, Modernising the DAC'S Development Finance Statistics, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, Development Assistance Committee, DAC Senior Level Meeting, 3 - 4 de marzo de 2014.

DCD/DAC/RD (2014)14/RD1, Work plan for DAC high level meeting (HLM) mandate on development finance Room Document 1, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, DAC Meeting, 3 de noviembre de 2014.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE.
<http://www.oecd.org/>

OCDE, “Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo”, Foro de Alto Nivel, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 28 de febrero – 2 de Marzo, París, 2005.

DCD/DAC(2006)52, “Monitoring Resource Flows to Fragile States: 2006 report”, DAC Meeting, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 15 de noviembre de 2006.

DCD(2008)15, Monitoring Resource Flows to Fragile States: 2007 report”, DAC Meeting, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 4 de Agosto de 2008.

OCDE, “Programa de acción de Accra”, III Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la Ayuda al desarrollo, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2-4 Septiembre, Accra, 2008.

OCDE, “Ensuring fragile states are not left behind”, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2009.

OCDE, “Rapport 2011 sur l’engagement international dans les États fragiles : République d’Haïti”, *Éditions OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2011.

OCDE, “Ayuda Eficaz para acelerar el desarrollo”, 4º Foro de Alto Nivel sobre la eficacia de la Ayuda, Busán, Corae del Sur, 29 de noviembre-1 de diciembre de 2011.

OCDE, “Summary charts by aid (ODA) recipients”, Haiti 2010-2012, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2012.

OCDE, “Poverty reduction and social development, Brain Drain - A World Overview”, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2014.

OCDE, “Fragile states 2013: Resource flows and trends in a shifting world”, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, 2014.

OCDE, “Towards more inclusive measurement and monitoring of development finance: Total Official Support for Sustainable Development (TOSSD)”, *Organisation for economic Co-operation and Development*, Paris, 24 de marzo de 2014.

OCDE, “Development Co-operation Directorate (DCD-DAC)”, DAC Glossary of Key Terms and Concepts, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, octubre 2014.

OCDE, “Former DAC List of Aid Recipients”, Statistiques de l'aide, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, octubre 2014.

OCDE, “Les Membres du CAD”, *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*, octubre 2014.

SISTEMA REGIONAL.

Organización de los Estados Americanos-OEA.

www.oas.org/es

RESOLUCIÓN VI, Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, 31 de enero de 1962.

PAN AMERICAN UNION, “Eighth Meeting Consultation of Ministers of Foreign Affairs, Final Act”, Punta del Este, Uruguay, January 22-31, *General Secretary of the Organization of the American States*, Washington, 1962.

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (B-31) "Protocolo de Buenos Aires", Suscrito en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, Buenos Aires, Argentina 27 de febrero de 1967.

OEA/Ser.K/XVI/1.2. CONFERENCIA ESPECIALIZADA. INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. San José, Costa Rica. 7-22 de noviembre de 1969.

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1970, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.25, Doc. 9 (español) Rev., 12 de marzo de 1971.

RESOLUCIÓN CP/RES.253 (343/78) “Transición entre la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión prevista en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, adoptada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, el 20 de septiembre de 1978.

INFORME PAÍS SOBRE HAITÍ, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.46, Doc. 66 rev. 1, 13 de septiembre de 1979.

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-50) "Protocolo de Cartagena de Indias", Cartagena de Indias, República de Colombia, 5 de diciembre de 1985.

RESOLUCIÓN No. 502, adoptada por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Washington, 29 de junio de 1988.

INFORME PAÍS SOBRE HAITÍ, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.74, Doc. 9 rev. 1, 7 de septiembre de 1988.

INFORME PAÍS SOBRE HAITÍ, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.77.rev.1, Doc. 18, 8 de mayo de 1990.

AG/RES.1048 (XX-O/90), Asamblea general, Resolución aprobada en la octava sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 1990.

MRE/RES.1/91, Organización de los Estados Americanos, Apoyo a la Democracia en Haití, Reunión ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, 2 de octubre de 1991.

MRE/RES.2/91, Organización de los Estados Americanos, Apoyo a la Democracia en Haití, Reunión ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores, 2 de octubre de 1991.

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-56) "Protocolo de Washington", Washington, D.C., Estados Unidos de América, 14 de diciembre de 1992.

PROTOCOLO DE REFORMAS A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-58) "Protocolo de Managua", Managua, Nicaragua, el 10 de junio de 1993.

AG/RES. 2438 (XXXIX-O/09), Asamblea general, Resolución sobre Cuba, Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2009.

OEA "Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal y Extradición", Haití, 2009.

OEA, Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano, San José, Costa Rica, 2011.

OEA, "Tratados Multilaterales Interamericanos", junio 2013.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<http://www.cidh.oas.org/>

Resolución N° 447, "Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos", adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre 1979.

CIDH, "Informe Anual 1990-1991 - Capítulo IV – Haití", *Organización de los Estados Americanos*, 1991.

OEA/Ser.L/V/II.81, Doc. 6 rev. 1, "Informe país sobre Haití", *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 14 de febrero de 1992.

CIDH, "Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití", *Organización de los Estados Americanos*, 11 de febrero de 1994.

OEA/Ser.L/V/II.85, Doc. 9 rev., “Informe país sobre Haití”, misión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 11 de febrero de 1994.

CIDH, “Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití”, *Organización de Estados Americanos*, 9 de febrero de 1995.

OEA/Ser.L/V.88, Doc. 10 rev. “Informe país sobre Haití”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 9 de febrero de 1995

CIDH, INFORME N° 8/00, CASO 11.378, HAITÍ, *Organización de los Estados Americanos*, 24 de febrero de 2000.

CIDH, “Haití: ¿Justicia frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la Comunidad internacional”, *Organización de los Estados Americanos*, 2005.

OEA/Ser.L/V/II.123,Doc. 6 rev. 1, “Informe país sobre Haití”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Organización de los Estados Americanos, “Haití: ¿Justicia Frustrada o Estado de Derecho? Desafíos para Haití y la Comunidad internacional”, 26 de octubre de 2005.

OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 36, “Observaciones de la CIDH sobre su visita a Haití en abril de 2007”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Organización de los Estados Americanos, 2 de marzo de 2008.

OEA/Ser.L/V/II, Doc. 64, “El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación en Haití”, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 10 de marzo de 2009.

CIDH, Informe N° 25/98, CASOS 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.585, 11.595, 11.652, 11.657, 11.675 y 11.705 CHILE, *Organización de los Estados Americanos*, 7 de abril de 1998.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

<http://www.corteidh.or.cr/>

ESTATUTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Aprobado mediante la Resolución N° 448, adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre 1979.

REGLAMENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Aprobado por la Comisión en su 137° período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147° período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1° de agosto de 2013.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Corte IDH, “Caso La Cantuta Vs. Perú”, Sentencia de 29 de noviembre de 2006.

Corte IDH, “Caso del penal Miguel Castro Castro vs. Perú” (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas), Sentencia de 2 de agosto de 2008.

Jurisprudencia sobre República Dominicana-Haití.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de agosto de 2000.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de agosto de 2000.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de setiembre de 2000.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de noviembre de 2000.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de mayo de 2001.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009.

Corte IDH. Asunto Haitianos y dominicanos de origen haitiano respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 1 de diciembre de 2011.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 29 de febrero de 2012.

Corte IDH. Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto de República Dominicana. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 7 de septiembre de 2012.

Corte IDH. “Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas”. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

Jurisprudencia sobre Haití.

Corte IDH. Asunto Lysias Fleury respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 07 de junio de 2003.

Corte IDH. Asunto Lysias Fleury respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de diciembre de 2003.

Corte IDH. Asunto Lysias Fleury respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de noviembre de 2008.

Corte IDH. Asunto A. J. y otros respecto Haití. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de agosto de 2009.

Corte IDH. Asunto A. J. y otros respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de setiembre de 2009.

Corte IDH. Asunto A. J. y otros respecto Haití. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de febrero de 2011.

Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de noviembre de 2007.

Corte IDH. Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de mayo de 2008. Serie C No. 180;

Corte IDH. Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236.

Secretaría General Iberoamericana.

www.segib.org

SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA, “La Cooperación de los Países Iberoamericanos con Haití. 2009”, *Secretaría General Iberoamericana*, 2009.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:

Corte Internacional de Justicia.

<http://www.icj-cij.org>

Asunto “Concesiones Mavrommantis en Palestina, Fallo del Tribunal Permanente de Justicia Internacional de fecha 30 de agosto de 1924.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Reglamento de la Corte, Adoptado el 14 de abril de 1978, entró en vigor el 1 de julio de 1978.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Organs and Agencies of the United Nations Authorized to Request Advisory Opinions.

Avis Consultatif et Ordonnances:

22/07/2010 - Avis consultatif du 22 juillet 2010 - Conformité au droit international de la déclaration unilatérale d'indépendance relative au Kosovo (requête pour avis consultatif).

09/07/2004 - Avis consultatif du 9 juillet 2004 - Conséquences juridiques de l'édification d'un mur dans le territoire palestinien occupé.

10/07/2002 - Ordonnance du 10 juillet 2002 - Activités armées sur le territoire du Congo (nouvelle requête : 2002) (République démocratique du Congo c. Rwanda).

08/07/1996 - Avis consultatif du 8 juillet 1996 - Licéité de la menace ou de l'emploi d'armes nucléaires.

16/10/1975 - Avis consultatif du 16 octobre 1975 - Sahara occidental.

20/07/1962 - Avis consultatif du 20 juillet 1962 - Certaines dépenses des Nations Unies (Article 17, paragraphe 2, de la Charte).

11/04/1949 - Avis consultatif du 11 avril 1949 - Réparation des dommages subis au service des Nations Unies.

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 1962. Asunto “Algunos gastos de las Naciones Unidas (Carta, art. 17, párr. 2.)”.

OTRAS INSTITUCIONES Y PAÍSES:

Países y organizaciones supranacionales.

Unión Europea.

www.europa.eu, www.europarl.es, www.eur-lex.europa.eu, www.eeas.europa.eu

EUROPEAN COMMISSION - MEMO/95/10, “Revisión intermedia del IV Convenio de Lomé*8 FED”, Press Release, 16 de febrero de 1995.

ACUERDO 2005/483/CE DE ASOCIACIÓN ENTRE LOS ESTADOS DE DE DE ÁFRICA, DEL CARIBE Y DEL PACÍFICO, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, L 317/287, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Acta Final, 15 de diciembre de 2000.

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, L 48, 17 de febrero de 2001. Decisión 131/2001/CE del Consejo sobre la suspensión parcial de ayudas a Haití, de 29 de enero de 2001.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS DEL CARIFORUM, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, Bridgetown, Barbados, 15 de octubre de 2008.

COMISION EUROPEA, *Partenariado Económico*, “Strengthening Caribbean-EU trade and development: Haiti signs the CARIFORUM–EU Economic Partnership Agreement”, Brussels, 11 de diciembre de 2009.

RESOLUCIÓN (L 308/148) del Parlamento Europeo de 17 de abril de 2013 que contiene las observaciones que forman parte integrante de la Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto de los octavo, noveno y décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2011.

EUROPA, Síntesis de la legislación de la UE, Desarrollo, Países de África, del Caribe y del Pacífico (ACP), marzo 2011.

EUROPEAN EXTERNAL ACTION SERVICE, “Human rights and democracy in the world”, European Union, junio 2012.

Alemania.

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON EL SECTOR PRIVADO, “Formas de cooperación con el sector privado en el contexto de la cooperación para el desarrollo”, *Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania*, Documento de Estrategia 05/2011s, Bonn, Alemania, 2011.

Canada.

DEPARTMENT OF JUSTICE, Access to Information and Privacy Office, Access to Information Act (R.S.C., 1985, c. A-1), Government of Canada.

CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, “Corporate Evaluation of the Canadian Cooperation Program in Haiti—1994-2002”, Quebec, Canadá, 2003.

CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, “El Papel del Sector Privado en la Reconstrucción de Haití”, *Informe del Encuentro*, Meech Lake, Québec, Canadá, 9 y 10 de septiembre de 2005.

CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, “Haitian children stand up to be counted”, Government of Canada, octubre 2014.

CANADIAN INTERNATIONAL DEVELOPMENT AGENCY, “Project profile: Modernization of Haiti's Civil Registry”, Government of Canada, 28 de noviembre 2014.

THE GOVERNOR GENERAL OF CANADA, “Michaëlle Jean. The Right Honourable Michaëlle Jean (2005-2010)”, *The Governor General of Canada*, 30 de mayo de 2014.

España.

Gobierno de España

DOCUMENTO 47. Cédula a los oficiales de la Casa de Contratación. Madrid 14 de febrero de 1510.

TRATADO, “Tratado entre los reyes de España y Francia sobre varios puntos de política y buena vecindad, entre los respectivos súbditos habitantes en la isla de Santo Domingo”, Art.1-12, Aranjuez., 3 de junio de 1777.

GACETA DE MADRID, Presidencia y Asuntos Exteriores, 20 de febrero de 1929.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Declaración unilateral española en aceptación de la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia, núm. 275, de 16 de noviembre de 1990, páginas 33862 a 33885.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, “Convenio Básico de Cooperación Científico-Técnica entre el Reino de España y la República de Haití, firmado «ad referendum» en Puerto Príncipe el 8 de mayo de 1991, y Canje de Notas de 4 y 16 de octubre de 1995 que lo modifica”, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Núm. 106, VI Legislatura, 22 de julio de 1997.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, “Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, *BOE*, núm. 162, referencia BOE-A-1998-16303, 8 de julio de 1998.

CONSEJO DE MINISTROS, Rueda de Prensa, Moncloa, 2 de julio de 2004.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Boletín Oficial de las Cortes Generales, nº 49, 6 de julio de 2004.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, “Resolución de 19 de enero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se crea la Unidad Militar de Emergencias (UME)”.

CONSEJO DE MINISTROS, Referencia del Consejo de Ministros, Moncloa, 22 de enero de 2010.

CHACÓN PIQUERAS, C., “Comparecencia para la autorización de la misión militar en Haití”, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente*, Sesión plenaria núm. 128, IX Legislatura Núm. 137, Cortes Generales, Madrid, 10 de febrero 2010.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Boletín Oficial de las Cortes Generales, Nº 137, 10 de febrero de 2010.

CHACÓN PIQUERAS, C., “Informe sobre el desarrollo de las operaciones de las Fuerzas Armadas Españolas en el exterior”, *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, Comisiones, IX Legislatura, Nº 684, Cortes Generales, Madrid, 16 de diciembre de 2010.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, Comisión de Defensa, Nº 684, sesión 31, 16 de diciembre de 2010.

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA, “Directrices y guía de conceptos del CAD sobre la igualdad entre hombres y mujeres”, *Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, Primera edición, 1998.

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA, “El Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Doctrina y actividades”, *Ministerio de Asuntos Exteriores*, Primera edición, Madrid, 2000.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2001-2004”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica*, 1ª Edición, Madrid, Noviembre 2000.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2005”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2005.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2005-2008”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, 2ª Edición, Madrid, Noviembre 2005.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN, “Documento Estrategia País Haití 2006-2008”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2006.

SECRETARIA DE ESTADO DE COOPERACION INTERNACIONAL, “Estrategia de “Género en Desarrollo” de la Cooperación Española”, *Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación*, Madrid, 2007.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2006”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2006.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Acta de la I Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Haitiana de Cooperación”, Madrid, 29 de Noviembre de 2006.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2007”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2007.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2008”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2008.

SECRETARIA DE ESTADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, “Plan de Acción: Mujeres y Construcción de la Paz de la Cooperación Española”, *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*, Madrid, 2009.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2009”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2009.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2009-2012”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, 1ª Edición, Madrid, diciembre 2009.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2010”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2010.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2011”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2011.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2012”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2012.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2013”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2013.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Protocolo AECID para la gestión de alianzas público privadas para el desarrollo (APPD)”, Unidad de Empresa y Desarrollo, *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, Madrid, 2013.

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, *La Cooperación Española en Haití 2006-2012, Un compromiso durable*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2013.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2013”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2014.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica*, 1ª Edición, Madrid, 2013.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, “Plan Anual de la Cooperación Española 2013”, *Secretaría de Estado de Cooperación Internacional*, Madrid, 2014.

Estados Unidos de América.

UNITED STATES CONGRESS, “Inquiry Into Occupation and Administration of Haiti and The Dominican Republic”, 67th Congress, 2nd Session, *Senate Report*, No. 794.1, United States of America, 1922.

F1934 .D64 2001, “The United States Occupation, 1915-1935”, A Country Study: Haiti, *The Library of the Congress*, Washington, United States of America, 1989.

TAFT-MORALES, M., “Haiti: Efforts to Restore President Aristide, 1991-1994”, Congressional Research Service, *Report for Congress*, mayo 1995.

UNITED STATES SOUTHER COMAND, United States Southern Command Fact Sheets, Haití, 2004.

US AGENCY FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT, “Post-Earthquake USG Haiti Strategy. Toward Renewal and Economic Opportunity”, *USAID*, United States Government, Port au Prince, enero 2011.

TAFT-MORALES, M., “Haiti’s National Elections: Issues, Concerns, and Outcome”, Congressional Research Service, *Report for Congress*, julio 2011.

UNITED STATES DEPARTMENT OF STATE, “Country Reports on Human Rights Practices for 2012”, Haiti, Bureau of Democracy, Human Rights and Labor, 2012.

Francia.

MITERRAND, F., Interview du Président de la République accordée à T.F.1, Antenne 2, F.R.3 et La Cinq, 14 de juliode 1991.

NAIR, S.,”Rapport de bilan et d'orientation sur la politique de codéveloppement liée aux flux migratoires”, *Premier Ministre*, France, diciembre 1997.

FRANCE DIPLOMATIE, “Présentation Haïti”, *Ministère des Affaires étrangères et du Développement International*, France, 2013.

República Dominicana.

ESTATUTO DE LA CORTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL Y LA CLAUSULA FACULTATIVA ANEXA AL PROTOCOLO DE ESTATUTOS, Sociedad de Naciones, *Gaceta Oficial República Dominicana*, N° 3824, 13 de diciembre de 1926.

PACTO KELLOGG-BRIAND, “Tratado sobre renuncia a la guerra”, París, 27 de agosto 1928, *Gaceta Oficial República Dominicana*, N° 4022, Santo Domingo, República Dominicana, 27 de octubre de 1928.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTE PLATA, *Cámara Civil, Comercial y de Trabajo*, Sentencia núm. 473/2012, República Dominicana, 10 de julio de 2012.

TACTUK, P., “Primera encuesta nacional de inmigrantes en la República Dominicana-ENI-2012”, *Oficina Nacional de Estadística*, Informe General, Santo Domingo, República Dominicana, 2012.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DOMINICANO, Sentencia TC/0168/13, Tribunal Constitucional dominicano., Referencia: Expediente núm. TC-05-2012-0077, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre, contra la Sentencia núm. 473/2012 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, 10 de julio 2012, 23 de septiembre de 2013.

Uruguay.

AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, “De la eficacia de la ayuda a la eficacia de la cooperación al desarrollo: Analizando los resultados del HLF-4 de Busan”, Montevideo, febrero 2012.

Gobierno e instituciones de Haití.Bureau de la Première Dame de la République d’Haïti.

www.premieredame.ht

BUREAU DE LA PREMIERE DAME DE LA REPUBLIQUE D’HAÏTI, “Note Conceptuelle du Programme National de Lutte contre la Faim et la Malnutrition”, *Document de lancement*, Port-au-Prince, Haïti, 24 de enero de 2012.

Chambre du Commerce et d’industrie d’Haïti (CCI).

www.ccih.org.ht

CHAMBRE DE COMMERCE ET DE L’INDUSTRIE, “Le secteur agricole en Haïti”, *CCI Haïti*, Port au Prince, Haïti, 2014.

Commission Nationale de lutte contre la Drogue (CONALD).<http://conald-haiti.org/>

COMMISSION NATIONALE DE LUTTE CONTRE LA DROGUE, CONALD, “Stratégie Nationale de lutte contre la Drogue 2010-2015”, CONALD, Port-au-Prince, Haïti, 2010.

Commission Nationale de Verite et de Justice.

COMMISSION NATIONALE DE VERITE ET DE JUSTICE, “SI M PA RELE”, Peguy Ville Haïti, marzo 1998.

Gouvernement de Transition.

GOVERNEMENT DE TRANSITION, Livre Blanc du Gouvernement de Transition, Ministère à la Condition Féminine et aux Droits des Femmes, Port au Prince, 2006.

Ministère de l’Agriculture, des Ressources Naturelles et du Développement Rural (MARNDR).www.agriculture.gouv.ht

MINISTÈRE DE L’AGRICULTURE, DES RESSOURCES NATURELLES ET DU DÉVELOPPEMENT RURAL, “Politique de développement agricole 2010-2025”, Ministère de l’Agriculture, des Ressources Naturelles et du Développement Rural-MARNDR, Port-au-Prince, Haïti, marzo 2011.

COORDINATION NATIONALE DE LA SECURITE ALIMENTAIRE, “Bilan Alimentaire 2010”, Gouvernement d’Haïti, Port-au-Prince, Haïti, mayo 2011.

MINISTÈRE DE L’AGRICULTURE, DES RESSOURCES NATURELLES ET DU DÉVELOPPEMENT RURAL, "ABA GRANGOU! Programme National de Lutte contre la Faim et la Malnutrition", MARNDR, Port-au-Prince, Haïti, enero 2012.

Ministère de la Justice et de la Sécurité Publique (MJSP).www.mjsp.gouv.ht

DIRECTION GENERALE DE LA POLICE NATIONALE, “Plan de Développement de la Police Nationale d’Haïti 2012-2016”, MJSP, Port-au-Prince, Haïti, agosto 2012.

DIRECTION GENERALE DE LA POLICE NATIONALE “Premier Rapport de la mise en œuvre du Plan de Développement de la Police Nationale d’Haïti 2012-2016”, MJSP, Port-au-Prince, Haïti, febrero 2013.

DIRECTION GENERALE DE LA POLICE NATIONALE, “Deuxième Rapport de la mise en œuvre du Plan de Développement de la Police Nationale d’Haïti 2012-2016”, MJSP, Port-au-Prince, Haïti, junio 2013.

Ministère de la Planification et de la Coopération Externe (MPCE).www.mpce.gouv.ht

MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPÉRATION EXTERNE, “Document de Stratégie Nationale pour la Croissance et la Réduction de la Pauvreté”, Bibliothèque Nationale d’Haïti, *MPCE*, Port-au-Prince, Haïti, 2007.

MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPÉRATION EXTERNE, “Plan Estratégico de Desarrollo de Haïti”, *MPCE*, Port-au-Prince, Haïti, mayo 2012.

MINISTÈRE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPERATION EXTERNE, “Cadre de Coordination de l’Aide Externe au Développement d’Haïti-CAED”, *MPCE*, Port-au-Prince, Haïti, septiembre 2012.

MINISTERE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPERATION EXTERNE, “Cadre stratégique intégré des Nations Unies pour Haïti 2013-2016“, *MPCE*, Port-au-Prince, Haïti, noviembre 2012.

MINISTERE DE LA PLANIFICATION ET DE LA COOPERATION EXTERNE, “Code de Transparence”, *Cadre de coordination de l’aide externe au developpement d’Haïti-CAED*, N°1, Port au Prince, Haïti, abril 2013.

Ministère de la Santé Publique et de la Population (MSPP).www.mspp.gouv.ht

MINISTERE DE LA SANTE PUBLIQUE ET DE LA POPULATION, “Plan d’élimination du Choléra en Haïti 2013-2022”, *MSPP*, Port-au-Prince, Haïti, 2013.

MINISTERE DE LA SANTE PUBLIQUE ET DE LA POPULATION, “Plan d’élimination du Choléra en Haïti 2013-2022” Short term Plan 2013-2015, *MSPP*, Port-au-Prince, Haïti, 2013.

Ministère de l’Education Nationale et de la Formation Professionnelle (MENFP).www.menfp.gouv.ht

MINISTERE DE L’ÉDUCATION NATIONALE ET DE LA FORMATION PROFESSIONNELLE, “Programme de Scolarisation Universelle Gratuite et Obligatoire PSUGO”, *MENFP*, Port-au-Prince, Haïti, 2011.

Ministère de l’Environnement (MDE).www.mde-h.gouv.ht

MINISTÈRE DE L’ENVIRONNEMENT. “En route vers Rio+20. Perspective haïtienne sur les enjeux et défis majeurs du sommet”, Documento presentado por el Ministerio de Medio Ambiente, encargado de la coordinación de las actividades preparatorias de Río +20 del Gobierno haitiano, *MDE*, Port-au-Prince, Haïti, 8 de junio de 2012.

Office de la Protection du Citoyen (OPC).www.protectioncitoyenhaiti.org

OFFICE DE LA PROTECTION DU CITOYEN. "Rapport annuel combiné. Périodes 2009-2012", *OPC*, Port-au-Prince, Haïti, enero 2013.

Primature.www.primature.gouv.ht

GOUVERNEMENT D'HAÏTI, "Rapport Alternatif des Organisations de Femmes Haïtiennes", *Gouvernement d'Haïti*, Port-au-Prince, Haïti, 2009.

COMITE INTERMINISTERIEL DES DROITS DE LA PERSONNE (CIDP), "Examen Périodique Universel des Nations Unies- Conseil des Droits de l'Homme, rapport national de mi-parcours", *Gouvernement d'Haïti*, Port-au-Prince, Haïti, marzo 2014.

Instituciones Financieras Internacionales.Banco Mundial (BM).www.worldbank.org

BM, "Memorandum of the Haitian Economy", Report No. 3444-HA, Latin America and the Caribbean Regional Office, *Banco Mundial*, 13 de mayo de 1981.

BM, "Haiti-Country Assistance Evaluation", Report No. 23637, Operations Evaluation Department, *Banco Mundial*, 12 de febrero de 2002.

BM, "Low Income Countries Under Stress 2006-2009", *Banco Mundial*, Washington, 2009.

BM, "Haïti – Projet Éducation pour tous – Phase II", 2011-2016, *Banco Mundial*, Port-au-Prince, Haïti.

BM, "Haití, República Dominicana: Más que la Suma de las Partes. Un estudio sobre las relaciones económicas bilaterales", Resumen Ejecutivo, Oficina de República Dominicana, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/ *Banco Mundial*, Santo Domingo, República Dominicana, 2012.

BM, "Haiti Improves Transparency and Accountability", *Banco Mundial*, 10 de octubre de 2013.

BM, "Harmonized List of Fragile Situations- FY 10-13", *Banco Mundial*, Washington, 2013.

Fondo Monetario Internacional (FMI).

www.imf.org

FMI, "Haiti: Recent Economic Developments," IMF Staff Country Report, No. 98/101, IMF Publication Services, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, DC, 1998.

FMI, "Haiti: Statistical Annex," IMF Staff Country Report, No. 99/118, IMF Publication Services, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, DC, 1999.

FMI, "Haiti: Selected Issues," IMF Staff Country Report, No. 01/04, IMF Publication Services, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, DC, 2001.

FMI, "Haiti: Selected Issues," IMF Staff Country Report, No. 01/04, IMF Publication Services, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, DC, 2001.

IMF, "Haiti: Selected Issues," IMF Staff Country Report, No. 02/18, IMF Publication Services, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, DC, 2002.

FMI, "Haiti—Letter of Intent, Memorandum of Economic and Financial Policies, and Technical Memorandum of Understanding", *Fondo Monetario Internacional*, Port-au-Prince, Haiti, 10 de junio 2003.

FMI, "Haïti—document de stratégie intérimaire de réduction de la pauvreté", Rapport du FMI n° 06/411, Service des publications, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, D.C., 2006.

FMI, "Interim Poverty Reduction Strategy Paper", *Fondo Monetario Internacional*, 21 de noviembre 2006.

FMI, "Poverty Reduction Strategy Paper Progress Report", *Fondo Monetario Internacional*, 14 de septiembre 2009.

FMI, "Poverty Reduction Strategy Paper - Progress Report", *Fondo Monetario Internacional*, 2 de abril 2012.

FMI, "IMF Country Report No. 13/91", Haiti, International Monetary Fund Publication Services, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, marzo 2013.

FMI, "Poverty Reduction Strategy Paper", *Fondo Monetario Internacional*, 10 de junio de 2014.

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Organizaciones haitianas.

Coalition Haïtienne pour la Défense des Droits de l'Enfant.
www.bettercarenetwork.org/Organisations/vieworg.asp?id=1925

COALITION HAÏTIENNE POUR LA DEFENSE DES DROITS DE L'ENFANT (COHADDE), "Rapport alternatif au Comité des Droits de l'Enfant", 1 de febrero de 2002.

Plate-Forme des Organisations Haïtiennes des Droits Humains.
www.pohdh.org

COALITION NATIONALE POUR LES DROITS DES HAÏTIENS, Restavèk No More: Eliminating Child Slavery in Haiti, 2002.

PLATE-FORME DES ORGANISATIONS HAÏTIENNES DES DROITS HUMAINS, "Etat des lieux sur la situation des Droits Humains en Haïti de 2011 a 2013", septembre 2013.

Réseau National de Défense des Droits Humains.
www.rnddh.org

RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS, "Bilan de la Présidence de René PRÉVAL en matière de droits humains mai 2006 - mai 2011", mayo 2011.

RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS, "Le RNDDH condamne l'implication des agents de la MINUSTAH dans un acte supplémentaire de violation de droits humains", 16 de diciembre de 2011.

RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS DES HOMMES, "Situation Générale des Droits Humains dans le pays au cours de la première année de présidence de Michel Joseph MARTELLY", junio 2012.

RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS, "Un Jeune de Port-Salut violé par des agents de la MINUSTAH : Le RNDDH réclame Justice pour la victime", 5 de septiembre de 2011.

RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS HUMAINS, "Lettre adressée au Directeur Général de la Police Nationale d'Haïti (Sept 2012)", 10 de septiembre de 2012.

RESEAU NATIONAL DE DEFENSE DES DROITS DES HOMMES, "Situation Générale des Droits Humains dans le pays au cours de la deuxième année de présidence de Michel Joseph MARTELLY", junio 2013.

Organizaciones Internacionales.

Amnistía Internacional (AI).

www.amnesty.org

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Haití: Rompiendo el ciclo de violencia: La última oportunidad para Haití,” Amnesty International Report, “Haiti: Breaking the cycle of violence: A last chance for Haiti”, Londres, 20 de junio de 2004.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “On ne peut pas tuer la vérité. Le dossier Jean Claude Duvalier”, Amnesty International Report, Londres, 2011.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Haiti, Amnesty International submission to the UN Universal Periodic Review 12th session of the UPR Working Group”, October 2011.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, "Nulle part où aller Expulsions forcées dans les camps pour personnes déplacées d'Haïti", Amnesty International Report, Londres, 2013.

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Informe 2013 Amnistía Internacional. El Estado de los Derechos Humanos en el Mundo”, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2013.

Association des Ombudsmans Médiateurs de la Francophonie.

www.aomf-ombudsmans-francophonie.org

ASSOCIATION DES OMBUDSMAN MÉDIATEURS DE LA FRANCOPHONIE, Protecteur du Citoyen et de la Citoyenne (Haïti), noviembre 2014.

Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos

<http://www.cemla.org/acerca.html>

CENTRO DE ESTUDIOS MONETARIOS LATINOAMERICANOS, “CEMLA y FOMIN/BID lanzan herramienta en línea, gratuita para los remitentes de remesas a Haití”, *CEMLA*, México, 2013.

Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

www.colectivodeabogados.org

COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEAR RESTREPO, “¿Qué es el Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos?”, *Estatus Consultivo en la OEA*, Bogotá, Colombia, 2009.

Confederación Sindical Internacional.

www.ituc-csi.org

CONFEDERACIÓN SINDICAL INTERNACIONAL, “El sector privado y su papel en el desarrollo – Una perspectiva sindical”, Documento de discusión de la CSI para consideración de la Red Sindical de Cooperación al Desarrollo, Bruselas, marzo 2014.

Earth Charter International.
www.earthcharterinaction.org

EARTH CHARTER INTERNATIONAL, “The Earth Charter Initiative”, Values and Principles to Foster a Sustainable future, 2014.

Escola de Cultura de Pau.
www.escolapau.uab.cat

ESCOLA DE CULTURA DE PAU, Haití, *Boletín número 37*, Barcelona, abril 2008.

Federación Internacional de Derechos Humanos.
www.fidh.org

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, “Haití: Resolución sobre la independencia del poder judicial. Resolución adoptada por el 38º Congreso de la FIDH”, 29 de mayo 2013.

Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior.
www.fride.org

FUNDACIÓN PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y EL DIÁLOGO EXTERIOR-FRIDE, *Informe de Conferencia*, Nueva York, 28 de enero 2008.

Fund For Peace.
www.global.fundforpeace.org

HAKEN, N., MESSNER, J.J., HENDRY, K., TAFT, P., LAWRENCE, K., UMAÑA, F., ANDERSON, T., JAEGER, R., MANNING, N., WHITEHEAD, A., “Failed States Index 2012”, *Fund for Peace Publication*, 2012.

HAKEN, N., MESSNER, J.J., HENDRY, K., TAFT, P., LAWRENCE, K., UMAÑA, F., “Failed States Index 2013”, *Fund for Peace Publication*, 2013.

MESSNER, J.J., “*Fragile State Index 2014*”, *Fund for Peace Publication*, Washington, 2014.

Hope For Children.
www.hopeforchildren.org

HOPE FOR CHILDREN ORGANIZATION, “The global slavery index 2014”, *Hope for Children*, Australia, noviembre 2014.

Human Rights Watch (HRW).

www.hrw.org

HUMAN RIGHTS WATCH, “Recycled soldiers and paramilitaries on the march”, *Human Rights Watch*, 27 de febrero de 2004.

HUMAN RIGHTS WATCH, *World Report 2011, events of 2010*, Human Rights Watch, New York, 2011.

HUMAN RIGHTS WATCH, “Resumen País- Haití”, *Human Rights Watch*, enero 2011.

HUMAN RIGHTS WATCH, “UPR Submission Haiti”, marzo 2011.

HUMAN RIGHTS WATCH, “Resumen de país: Haití”, Nueva York, 2012.

HUMAN RIGHTS WHATCH, *World Report 2014, events of 2013*, New York, 2014.

Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

www.iica.int

INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, “Haiti: Etude de la filiere riz”, Rapport de Consultation, *CJ-Consultants*, octubre 2012.

International Crisis group.

www.crisisgroup.org

INTERNATIONAL CRISIS GROUP, “The New Kosovo Protectorate”, Sarajevo, 20 de junio de 1999.

INTERNATIONAL CRISIS GROUP, “Preservar la seguridad en Haití: La reforma policial “, *Boletín sobre América Latina/Caribe*, N° 26, Puerto Príncipe/Bruselas, 8 de septiembre de 2011.

National Democratic Institute for International Affairs.

www.ndi.org

NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS, “The 1990 General Elections in Haiti”, *International delegation Report*, 1991.

Oxfam (OI).

<http://www.oxfam.org>, <http://www.oxfamintermon.org>

OXFAM INTERMÓN, “La crisis enterrada: El futuro de 900 millones de agricultores ante las reglas injustas del comercio internacional”, *Estudios Intermon Oxfam*, Madrid, noviembre 2004.

OXFAM INTERNACIONAL, “Haití: La oportunidad del siglo para cambiar”, Documento informativo de Oxfam, N° 136, *Oxfam Internacional*, Londres, marzo 2010.

OXFAM INTERMÓN, “La realidad de la ayuda 2010. Una evaluación independiente de la ayuda y las políticas de desarrollo en tiempos de crisis”. Colección de Informes número 39, Intermón Oxfam Editorial, 2010.

OXFAM, “De la emergencia a la reconstrucción. Apoyar el buen gobierno de Haití tras el terremoto”, N° 142, Informe de Oxfam, publicado en *oxfam.org*, 6 de enero de 2011

OXFAM, “Planter maintenant. Revitaliser l’agriculture pour la reconstruction et le développement d’Haïti”, Document d’information d’Oxfam, N° 162, Oxfam GB, Oxford, Reino Unido, octubre de 2012.

OXFAM, “Haiti must avoid the resource curse”, *Oxfam America*, Washington D.C., 3 de junio de 2013.

OXFAM INTERMÓN, “La realidad de la ayuda 2013”, *Intermón Oxfam editorial*, Barcelona, marzo 2014.

Transparency International.

www.transparency.org

KOTALIK, J., GARCIA, J., “Annual Report 2003”, *Transparency International*, Berlín, Alemania, 2004.

KOTALIK, J., AHMED, T., POROZNUK, A., “Annual Report 2004”, *Transparency International*, Berlín, Alemania, 2005.

Real Instituto El Cano.

www.realinstitutoelcano.org

REAL INSTITUTO EL CANO, Barómetro del Real Instituto Elcano, 24ª oleada, julio de 2010, y 25ª oleada, diciembre 2010.

UPR Info.

www.upr-info.org

UPR INFO, Examen sobre Haití, 13 de octubre de 2011.

UPR INFO, “Haiti’s responses to recommendations (as of 07.06.2012)”, Recommendations & Pledges, HAITI. First Review, Session 12, Review in the Working Group: 13 October 2011, Adoption in the Plenary, 16 de marzo de 2012.

Worker Rights Consortium.

www.workersrights.org

WORKER RIGHTS CONSORTIUM, “Stealing from the Poor: Wage Theft in the Haitian Apparel Industry”, *Worker Rights Consortium*, 15 de octubre de 2013.

OTROS ACUERDOS Y DOCUMENTOS INTERNACIONALES:

1789.

CODE NOIR.- Edit du roi, Louis XIV, du Code noir, sur les esclaves des îles de l'Amérique, Versailles, 1685, extraído de Lucien Peytraud, *L'esclavage aux Antilles françaises avant 1789: d'après des documents inédits des archives coloniales*, Paris, Hachette.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, *Asamblea Nacional*, París, 1789.

1795.

PAZ DE BASILEA, “Tratado definitivo de paz ajustado entre su Majestad católica y la república francesa”, Basilea, 22 de julio de 1795.

1803.

THE LOUISIANA PURCHASE TREATY, *National Archives and Records Administration*, United States of America, 30 de abril de 1803.

1806.

LOGAN BILL, *Annals of Congress 26–27 (1805)*, United States of America, 20 de febrero de 1806.

1825.

ORDONNANCE ROYALE DE CHARLES X, “Por la cual se exige a Haití una indemnización de 150 millones de francos”, Chateau des Tuileries, Paris, France, 17 de abril de 1825.

1907.

DRAGO-PORTER CONVENTION, (2nd Hague) Convention Respecting the Limitation of the Employment of Force for the Recovery of Contract, Debts, 1907.

1915.

TREATY BETWEEN THE UNITED STATES AND HAITI. *Finances, economic development and tranquillity [sic] of Haiti*, signed at Port-au-Prince, September 16, 1915, Washington, Govt Print. Office, Washington DC, 1922.

1916.

CONVENTION BETWEEN HAITI AND THE UNITED STATES, Port-au-Prince, 16 de septiembre 1915, Ratifications exchanged, 3 de mayo de 1916.

1919.

COVENANT OF THE LEAGUE OF NATIONS, League of Nations, *Yale Law School*, The Avalon Project, 28 de abril de 1919.

1933.

TRATADO ANTIBÉLICO DE NO AGRESIÓN Y CONCILIACIÓN, Pacto Saavedra-Lamas 10 de octubre de 1933, Río de Janeiro. Publicado en la Gaceta Oficial Dominicana, N° 4706, 4 de agosto de 1934.

1934.

AGREEMENT BETWEEN THE UNITED STATES AND THE REPUBLIC OF HAITI, *Executive Agreement Series*, No. 68, United States Government Printing Office, Port-au-Prince, 24 de julio de 1934.

1948.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

1949.

TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE, Washington, United States of America, 4 de abril de 1949.

1950.

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Consejo de Europa, Roma, 1950.

1954.

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APÁTRIDAS, Adoptada el 28 de septiembre de 1954 por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 526 A (XVII), de 26 abril de 1954.

CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA UNION LATINA, Madrid, el 15 de mayo de 1954.

1961.

CONVENCIÓN PARA REDUCIR LOS CASOS DE APATRIDIA, Adoptada el 30 de agosto de 1961 por una Conferencia de Plenipotenciarios que se reunió en 1959 y nuevamente en 1961, en cumplimiento de la Resolución 896 (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954.

1966.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

1969.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, *Organización de los estados Americanos*, San José de Costa Rica, Costa Rica, 1969.

1977.

PROTOCOLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949, Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo.

1981.

CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS, Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, Nairobi, Kenia, 1981.

1993.

ACUERDO DE GOVERNORS ISLAND, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 3 de julio de 1993.

1995.

CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, La Haya, el 29 de mayo de 1993, en vigor el 1º de mayo de 1995.

2011.

CUMBRE FUNDACIONAL DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS, Declaración Especial sobre la Defensa de la Democracia y el Orden Constitucional en la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), Caracas, 3 de diciembre de 2011.

2013.

DECLARACIÓN DE PÉTITION VILLE, V Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados, Países y territorios de la Asociación de Estados del Caribe, Pétion Ville, Haití 26 de abril de 2013.

2014.

DECLARACIÓN DE GUADALAJARA, 19 de julio de 1991, Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos, Casa de América, Bases de Datos del Centro de Información y Documentación, Madrid, 2014.

TEXTOS LEGALES HAITÍ:

1794.

DECRET N° 2262. DE LA CONVENTION NATIONALE du 16 jour Pluviose, an second de la République Française, une & indivisible, Qui abolit l'Esclavage des Nègres dans les Colonies, Paris, France, 4 de febrero de 1794.

1801.

CONSTITUTION DE LA COLONIE FRANÇAISE DE SAINT-DOMINGUE, Chez P. Roux, imprimeur du gouvernement, Au Cap-Français, Saint Domingue ,1801.

1804.

ACTE DE L'INDEPENDANCE DE LA REPUBLIQUE D'HAÏTI, Gonaïves, Haïti, 1 de enero de 1804.

1805.

CONSTITUTION IMPERIALE DE 1805, An II, Au Palais Impérial de Dessalines, 20 de mayo de 1805.

1806.

CONSTITUTION RÉPUBLICAINE DE 1806, Port au Prince, Haïti, 27 de diciembre de 1806.

1807.

CONSTITUTION DE 1807: État d'Haïti, an IV de l'indépendance, Fait au Cap, Haïti, 17 de febrero de 1807.

1811.

CONSTITUCIÓN DE 1811: Royaume du Nord, Fort Liberté, Haïti, 4 de abril de 1811.

1843.

CONSTITUTION DE 1843, an XL de l'Indépendance d'Haïti et le 1er de la Régénération, Port-Républicain, Haïti, 30 de diciembre de 1843.

1846.

CONSTITUTION DE 1846, an 43e de l'Indépendance d'Haïti, Palais National du Port-au-Prince, Port-au-Prince, Haïti, 15 de noviembre de 1846.

1849.

CONSTITUTION IMPERIALE DE 1849, an 46e de l'Indépendance d'Haïti, Palais Impérial de Port-au-Prince, Port-au-Prince, Haïti, 20 de septiembre de 1849.

1867.

CONSTITUTION DE 1867, an LXIV de l'Indépendance, Port-au-Prince, Haïti, 14 de junio de 1867.

1874.

CONSTITUTION DE 1874, an LXXIe de l'Indépendance, Palais de l'Assemblée Nationale Constituante, Port-au-Prince, Haïti, 6 de agosto de 1874.

1879.

CONSTITUTION DE 1879, an 76e de l'Indépendance, Port-au-Prince, Haïti, 18 de diciembre de 1879.

1888.

CONSTITUTION DE 1888, an 85e de l'Indépendance, Maison Nationale Constituante, Port-au-Prince, Haïti, 16 de diciembre de 1888.

1889.

CONSTITUTION DE 1889, an 86e de l'Indépendance, Gonaïves, Haïti, 9 de octubre de 1889.

1918.

CONSTITUTION DE 1918, Imprimerie Nationale, Port-au-Prince, Haïti, 1918.

1932.

CONSTITUTION DE 1932, Imprimerie Nationale, Port-au-Prince, Haïti, 1932.

1935.

CONSTITUTION DE 1935, Imprimerie Nationale, Port-au-Prince, Haïti, 1935.

1939.

CONSTITUTION DE LA REPUBLIQUE D'HAÏTI RATIFIEE PAR LE PLEBISCITE DU 2 JUIN 1935, révisée par le référendum populaire du 23 juillet 1939, proclamée au cours de la séance de l'Assemblée nationale du 8 août 1939, Imprimerie de l'État, Port-au-Prince, Haïti, 1939.

1946.

CONSTITUTION DE LA REPUBLIQUE D'HAÏTI, 1946, Imprimerie de l'État, Port-au-Prince, Haïti, 1946.

1961.

CODE DU TRAVAIL, Décret du 24 février 1984 actualisant le Code du travail du 12 septembre 1961, Port au Prince, Haïti.

1964.

CONSTITUTION DE LA REPUBLIQUE D'HAÏTI, 1964, Imprimerie de l'État, Port-au-Prince, Haïti, 1964.

1971.

CONSTITUTION DE LA REPUBLIQUE D'HAÏTI, 1964 Amendée, Presses Nationales d'Haïti, Port-au-Prince, Haïti, 1971.

1976.

“DECRET ENCOURAGEANT LA PROSPECTION MINIERE SUR TOUTE L'ETENDUE DU TERRITOIRE DE LA REPUBLIQUE ET ADAPTANT LES STRUCTURES JURIDIQUES EXISTANTES AUX REALITES DE L'INDUSTRIE MINIERE”, *Le Moniteur*, N° 19, Port-au-Prince, 8 de marzo de 1976.

1983.

CONSTITUTION D'HAITI, 1983, Presses Nationales d'Haïti, Port-au-Prince, Haïti, 1983.

1987.

CONSTITUTION DE LA REPUBLIQUE D'HAÏTI, Editions Henri Deschamps, Port-au-Prince, Haïti, 29 de marzo de 1987.

2003.

ARRETE PRESIDENTIEL, “Le Vodou, une religion”, Donné au Palais National, à Port-au-Prince, Haïti, 4 de abril de 2003.

2004.

ARRETE PRESIDENTIEL, “Arrêté créant un Organisme à caractère administratif dénommé : Unité de Lutte contre la Corruption (ULCC)”, Journal Officiel de la République, *Le Moniteur*, No. 61, Port-au-Prince, Haïti, 13 de septiembere de 2004.

2005.

CONVENTION, “Convention Minière entre l'État Haïtien et la Société Minière Ste-Geneviève-Haïti, S.A”, Journal Officiel de la République, *Le Moniteur*, Spécial N° 2, Port-au-Prince, Haïti, 3 de mayo de 2005.

CONVENTION, “Convention Minière entre l'État Haïtien et la Société Minière Citadelle, S.A”, Journal Officiel de la République, *Le Moniteur*, Spécial N°3, Port-au-Prince, Haïti, 4 de mayo de 2005.

2006.

DECRET, “Décret portant sur la Gestion de l'Environnement et de Régulation de la Conduite des Citoyens et Citoyennes pour un Développement Durable”, Journal Officiel de la République, *Le Moniteur*, N°. 11, Port-au-Prince, Haïti, 26 de enero de 2006.

2011.

LOI DU 21 FEVRIER 2001 EN SES DISPOSITIONS QUI INSTITUENT, “Unité Centrale de « Renseignements Financiers et Comité National de Lutte Contre le Blanchiment des Avoirs”, Journal Officiel de la République, *Le Moniteur* N° 3, Port-au-Prince, Haïti, 5 de abril de 2011.

2012.

LOI PORTANT SUR L'INTEGRATION DES PERSONNES HANDICAPEES, Journal Officiel de la république d'Haïti, *Le Moniteur*, N°. 79, Port-au-Prince, Haïti, 21 de mayo de 2012.

LOI CONSTITUTIONNELLE PORTANT AMENDEMENT DE LA CONSTITUTION DE 1987, Journal Officiel de la République, *Le Moniteur*, No. 98, Port au Prince, Haïti, 19 de junio de 2012.

LOI PORTANT ORGANISATION ET FONCTIONNEMENT DE L'OPC, Journal Officiel de la République, *Le Moniteur*, número 119, Port-au-Prince, Haïti, 20 de julio de 2012.

NOTAS Y COMUNICADOS DE PRENSA:

1987.

SILES SALINAS, L., A., “Conferencia de prensa en el Hotel Villa Créole”, *Presidente de la Comisión*, Puerto Príncipe, Haïti, 23 de enero de 1987.

1990.

MINISTERIO DE INFORMACION CULTURA Y COORDINACION, “Anuncio de la amnistía de 19 detenidos políticos”, Comunicado de Prensa, *Dirección de Información Pública*, Puerto Príncipe, Haïti, 7 de febrero de 1990.

1996.

INTERNATIONAL MONETARY FUND, “IMF Approves Three-Year ESAF Loan for Haiti”, Press release, *Fondo Monetario Internacional*, Washington, 18 de octubre de 1996.

2004.

CENTRO DE NOTICIAS DE LA ONU, “Consejo de Seguridad autoriza fuerza multinacional interina para Haïti”, Nota de prensa de fecha 1 de marzo de 2004.

2006.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, “BID aprueba US\$ 10 millones a Haïti para programa para atraer profesionales de diáspora al sector público”, Comunicados de prensa, *Banco Interamericano de Desarrollo-BID*, 16 de diciembre de 2006.

2007.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa 24/07, “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca los esfuerzos para mejorar la situación de los Derechos Humanos en Haïti”, *Organización de los Estados Americanos*, Port-au-Prince, 20 de abril de 2007.

2008.

EUROPEAN COMMISSION - MEMO/08/624, “El Acuerdo de Asociación Económica CARIFORUM-CE”, Press Release, 15 de octubre de 2008.

2009.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de Prensa No. 43/09, “La CIDH concluye visita a Haití”, Washington, D.C., 29 de junio de 2009.

2010.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haití: 42.3 por ciento de los fondos prometidos han sido desembolsados”, *PNUD*, Comunicados de Prensa, 23 de noviembre de 2010.

2011.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haití y la República Dominicana unen esfuerzos para crear una frontera verde”, *PNUD*, 2 de junio de 2011.

2012.

BUREAU DU SECRETAIRE D’ETAT A L’INTEGRATION DES PERSONNES HANDICAPEES, “Vote de la loi sur l’intégration des personnes handicapées”, *Gouvernement de la République*, Port au Prince, Haïti, 29 de marzo de 2012.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haïti se relève”, *PNUD*, enero 2012.

2013.

CENTRO DE NOTICIAS DE LA OEA , Declaración del Secretario General de la ONU ante el Consejo Permanente de la OEA, Comunicado de prensa, 12 de febrero de 2013.
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Haïti va de l’avant pas à pas”, *PNUD*, marzo 2013.

PRIMATURE, “Comité d’Efficacité de l’Aide du Cadre de Coordination de l’Aide Externe”, Communiqués, *Bureau de communication de la Primature*, Port-au-Prince, Haïti, 10 de mayo de 2013.

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Comunicado de prensa, “CIDH expresa profunda preocupación ante sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana”, 8 de octubre de 2013.

2014.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “CIDH celebra decisión de la Corte de Apelaciones de Haití de investigar graves violaciones de derechos humanos cometidas bajo el régimen de Jean-Claude Duvalier”, Comunicados de Prensa, Washington, D.C., 28 de febrero de 2014.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, “Stratégies pour gagner: forum pour augmenter la participation politique des femmes en Haïti”, Comunicado de Prensa, 4 de junio de 2014.

COALICIÓN POR LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, “La Coalición insta a Haití a ratificar el Estatuto de Roma de la CPI cuanto antes”, *Comunicado*, 4 de junio de 2014.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, “Gobierno boliviano promulga nuevo Código de la Niña, Niño y Adolescente”, Comunicado de prensa, Ministerio de Justicia, Estado Plurinacional de Bolivia, 17 de julio de 2014.

PRENSA Y BLOGS:

ABC. www.abc.es

“Haïti, la república de las ONG”, publicado en *ABC*, 25 de noviembre de 2011.

AlterPresse. www.alterpresse.org

“La communauté internationale et Haïti”, publicado en *AlterPresse*, 2 de septiembre de 2009.

“Haïti - Culture : Le vodou en danger, avec l’abrogation de l’article 297 de la Constitution”, publicado en *AlterPresse*, 12 de agosto de 2012.

“Haïti-Exploitation minière : Inquiétudes et manque de transparence”, publicado en *Alter Presse*, 21 de febrero de 2013.

British Broadcasting Corporation. www.bbc.co.uk

“Restaveks, los pequeños esclavos de Haití”, publicado en *British Broadcasting Corporation*, 17 de octubre de 2013.

Canadian Broadcasting Corporation. www.cbc.ca

“Michaëlle Jean chosen as new head of la Francophonie”, publicado en *Canadian Broadcasting Corporation*, 30 de noviembre de 2014.

Club de Paris. www.clubdeparis.org

“Les créanciers du Club de Paris annulent la totalité de la dette d’Haïti”, *Club de Paris*, Communiqué de Presse, 8 de julio de 2009.

Correo del Orinoco. www.correodelorinoco.gob.ve

“UNESCO reconoce ayuda de médicos cubanos en Haití”, publicado en *Correo del Orinoco*, 21 de enero de 2011.

Cubadebate. www.cubadebate.cu

“ONU reconoce papel de médicos cubanos en Haití”, publicado en *Cubadebate*, 2 de abril de 2013.

Dial. www.alterinfos.org

“Haïti: le coup d'état du 29 novembre”, Informe de la Nunciatura Apostólica de fecha 1 de diciembre de 1987, publicado en *Dial*, diffusion de l'information sur l'Amérique latine, Hebdomadaire, n° 1261, Paris, 24 de diciembre de 1987.

Diario Libre. www.doariolibre.com

“Haití permite minas de oro y cobre a cielo abierto”, publicado en *Diario Libre*, 22 de diciembre de 2012.

Dominion Paper. www.dominionpaper.ca

“Declassifying Canada in Haiti: Part I”, publicado en *dominionpaper.ca*, 7 de abril de 2006.

El Caribe. www.elcaribe.com.do

“RD y Haití priorizan seguridad en zona fronteriza”, publicado en *El Caribe*, 27 de marzo de 2012.

Eldiario.es. www.eldiario.es

“Haití, cuatro años después del terremoto: el espejismo de la reconstrucción”, publicado en *eldiario.es*, Puerto Príncipe, 11 de enero de 2014.

El Mundo. www.elmundo.es

“La Conferencia de Donantes compromete 5.300 millones de dólares para Haití”, publicado en *El Mundo*, 31 de marzo de 2010.

El País. www.elpais.com

“El ex jefe del Ejército haitiano expulsa del país al presidente”, publicado en *el País*, 21 de junio de 1988.

“Lecciones de una crisis”, publicado en *El País*, 5 de mayo de 2008.

“La confesión de Clinton”, publicado en *El País*, 11 de abril de 2010.

“Haití: un nombre, una nación y un destino a cambiar”, publicado en *El País*, 13 de agosto de 2010.

“España, a la cola mundial en ayuda al desarrollo”, publicado en el diario *El País* el 8 de abril de 2014.

“Muere el exdictador haitiano Jean-Claude Duvalier”, publicado en *El País*, 4 de octubre de 2014.

“Cuando las niñas y los niños defienden sus derechos laborales”, publicado en *El País*, 29 de enero de 2015.

El Universal. www.eluniversal.com

“Academias de ciencia hacen recomendaciones al G-20”, Dirección General de Divulgación de la Ciencia, publicado en *El Universal*, México, 15 de junio de 2012.

Europa Press. www.europapress.es

“Francia pide al Club de París que se acelere la condonación de la deuda a Haití”, publicado en *Europa Press*, 15 de enero de 2010.

Financial Times. www.ft.com

“Heineken plans to build hospitals in Haiti”, publicado en *Financial Times*, 10 de abril de 2012.

Global Research. www.globalresearch.ca

“Ottawa’s “Secret Memo”: Canada’s Role in Haiti’s February 2004 Coup d’Etat”, publicado en *globalresearch.ca*, 10 de abril de 2006.

Haiti Libre. www.haitilibre.com

“Haïti - Religion: Le vaudou ne serait plus protégé par la Constitution amendée”, publicado en *Haiti Libre*, 14 de julio de 2012.

Haiti Observer. www.haitiobserver.com

“Tonton Macoutes in Haiti, An Evil Legacy Of The Duvalier Dynasty”, publicado en *Haiti Observer*, 5 de noviembre de 2012.

“Haiti Court Established Duvalier Could Be Charged For Human Rights Abuse”, publicado en *Haiti Observer*, 20 de febrero de 2014.

Haiti Press Network. www.hpnhaiti.com

“Haïti-insécurité alimentaire: L'indice de la faim en Haïti toujours alarmant”, publicado en *Haiti Press Network*, 14 de octubre de 2013.

“Haiti: Exploitation des mines: des organisations haïtiennes et étrangères préoccupées”, publicado en *Haiti Press Network*, 11 de julio de 2014.

Hoy. www.hoy.com.do

“El futuro de Haití estaría en minas oro-cobre-plata”, publicado en *Hoydigital*, 11 de mayo de 2012.

The Huffington Post. www.huffingtonpost.es

“Con alimentos baratos importados Haití no se puede alimentar”, publicado en *The Huffington Post*, 21 de marzo de 2010.

“Haiti Gold Mining: Precious Metals May Be Way For Country To Move Forward”, Associated Press, publicado en *The Huffington Post*, 5 de diciembre de 2012.

Institute for Justice and Democracy in Haiti. www.ijdh.org

“Declassifying Canada in Haiti: Part II”, publicado en *ijdh.org*, 2006.

Inter Press Service. www.ipsnoticias.net

“Grupos de base haitianos contra “atractiva” ley minera”, publicado en *Inter Press Service*, Puerto Príncipe, Haití, 2 de agosto de 2013.

Labournet. www.labournet.net

“Haiti: Brewery Boss interviewed after workers beaten and sacked”, publicado en *labournet*, 29 de agosto de 2003.

L'Actualité. www.lactualite.com

“Haïti mise en tutelle par l'ONU”, publicado en *L'Actualité*, 15 de marzo de 2003.

La Vanguardia. www.lavanguardia.com

“Un Gobierno cívico-militar asume el poder en Haití tras la partida del dictador Duvalier”, publicado en *La Vanguardia*, 8 de febrero de 1986.

“El ex dictador Jean Claude Duvalier vuelve a Haití tras 25 años de exilio”, publicado en *La Vanguardia*, 17 de enero de 2011.

Les Echos. www.lesechos.fr

“Le coup du Père Lebrun”, publicado en *Les Echos*, 15 de febrero de 2011.

Le Monde. www.lemonde.fr

“Triomphe du "prêtre rouge " en Haïti”, publicado en *Le Monde*, 8 de diciembre de 1990.

Le Nouvelliste. www.lenouvelliste.com

“Haïti : priorité au paiement de la dette”, publicado en *Le Nouvelliste*, 4 de febrero de 2005.

“Le Conseil supérieur du pouvoir judiciaire : structure mort-née”, publicado en *Le Nouvelliste*, 8 de noviembre de 2013.

“Les mines : une nouvelle loi renforce les inquiétudes”, publicado en *Le Nouvelliste*, 11 de julio de 2014.

“Quand l’État haïtien sanctionnait les actes de sorcellerie”, publicado en *Le Nouvelliste*, 22 de septiembre de 2014.

Listin Diario. www.listindiario.com

“Senado rechaza sentencia CIDH contra RD; piden respetar soberanía y Estado dominicano”, publicado en *Listin Diario*, 29 de octubre de 2014.

Mining Awareness Plus. www.miningawareness.wordpress.com

“Those Crazy Mixed up Mining Conventions: a critical look”, publicado en *Mining Awareness Plus*, 8 de marzo de 2013.

Movimiento Canario por la Paz. www.mcapaz.org

“El codesarrollo no debe contemplarse como una herramienta de control del flujo migratorio”, publicado en *mcapaz.org*, 29 de diciembre de 2009.

New York Times. www.query.nytimes.com

“Election Of A President -Salnave Unanimously Chosen For A Term Of 4 Years”, publicado en *New York Times*, 17 de Julio de 1867.

“Hayti; Progress Of The Revolution - Affairs At Port-au-Prince - Capture Of A Government Corvette - Latest From Jacmel”, publicado en *New York Times*, 22 de agosto de 1868.

“SALNAVE.; End of His Career and the Latest War in Hayti. His Flight, Pursuit, Capture, Trial and Execution. Scenes in the Court Room at Port-au-Prince. Excitement of the People at the Execution. HOW THE EX-PRESIDENT MET DEATH”, publicado en *New York Times*, 28 de enero de 1870.

“Muerte de Sylvain Salvane “, publicado en *New York Times*, 28 de enero de 1870.

“Hayti: Election And Inauguration Of Gen. Saget As President”, publicado en *New York Times*, 1 de abril de 1870.

“The Disturbances in Hayti; Attempted Assassination Of President Domingue - The Difficulties Which Followed - Order Restored”, publicado en *New York Times*, 16 de mayo de 1875.

“Haiti declares war against Germany”, publicado en *New York Times*, 16 de julio de 1918.

"Haiti Accuses U.S. of Holding Data Recovered by G.I.'s.", publicado en *New York Times*, 28 de noviembre de 1995.

“Earthquake Relief Where Haiti Wasn’t Broken”, publicado en *New York Times*, 5 de julio de 2012.

Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina. www.conflictosmineros.net

“Debate por la minería en Haití”, publicado en *conflictosmineros.net*, 28 de junio de 2013.

Radio France Internationale. www.rfi.fr

“Le co-développement pourra-t-il freiner l’immigration?”, publicado en *Radio France Internationale*, 25 de junio de 2008.

Radio Métropole. www.metropolehaiti.com

“La coopération française a décaissé 600 000 euros dans le programme co-développement”, Section d’économie, publicado en *Radio Métropole*, 18 de diciembre de 2008.

The Economist. www.economist.com

“Lessons from Haiti’s earthquake. A march around the institutions”, *The Economist*, Volume 44, Number 8921, London, United Kingdom, del 17 al 23 de enero de 2015.

The Gazette. www.thegazette.com

“World Bank says its helping Haiti draft mining legislation”, publicado en *The Gazette*, 17 de mayo de 2013.

The Independent. www.theindependent.co.uk

“Luckner Cambronne 'The Vampire of the Caribbean’”, publicado en *The Independent*, 6 de octubre de 2006.

The Maquila Solidarity Network. www.en.maquilasolidarity.org

“Pressure mounts on Grupo M to negotiate with Haitian workers”, publicado en *The Maquila Solidarity Network*, 29 de noviembre de 2004.

The Narcosphere. www.narcosphere.narconews.com

“Nuevo embajador canadiense en Ecuador ayudó a planear el golpe en Haití”, *The Narcosphere*, 12 de diciembre de 2005.

The Nobel Prize. www.nobelprize.org

“The Sveriges Riksbank Prize in Economic Sciences in Memory of Alfred Nobel 1998 was awarded to Amartya Sen "for his contributions to welfare economics”, publicado en *The Nobel Prize*.

Time. www.time.com

“THE CARIBBEAN: Free Elections”, publicado en *Time*, 7 de octubre de 1957.

Voltairenet. www.voltairenet.org

“Golpe de Estado en Haití”, publicado en *voltairenet*, 3 de marzo de 2004.

“USAID, otro brazo intervencionista de Estados Unidos”, publicado en *Voltairenet*, 19 de mayo de 2013.